DIARIO OFICIAL

Director: Gustavo Alvarado

Tomo 130 San Salvador, viernes 3 de enero de 1941 Número 1

SUMARIO

Editorial

En la ciudad de San Vicente dejó de existir en la tarde del viernes de la semana anterior, el señor doctor don Isabel Vaquerano, quien desempeñaba en la actualidad el elevado cargo de Subsecretario de Gobernación, Trabajo y Asistencia Social. Ese mismo día fué conducido el doctor Vaquerano, en estado agónico, a su ciudad natal, por sus familiares y amigos donde exhaló el postrer aliento de vida. Era el extinto miembro prominente de distinguida familia salvadoreña quien hoy está justamente apesarada por tan irreparable pérdida. Muere el señor doctor Vaquerano bastante joven y después de larga enfermedad para la que resultaron inútiles los esfuerzos de la ciencia médica.

El sensible fallecimiento de tan esclarecido ciudadano ha causado en el seno de la familia cuscatleca profundo y sincero pesar, porque el doctor Vaquerano aparte de sus distinciones como Abogado y funcionario público, gozaba de extensa y merecida estimación social por su cultura y su don de gentes.

El doctor Vaquerano fué además de Subsecretario de los Ramos indicados, Diputado a la Honorable Asamblea Nacional Legislativa, Alcalde Municipal de San Vicente, Síndico de la Junta Nacional de Defensa Social, Director ad-honorem del Asilo Sara, etc., etc. En todos estos puestos públicos dió demostraciones de poseer un espíritu organizador, mucha competencia y honradez a toda prueba. Su paso por los muchos puestos públicos que le confiaron a su ilustración y patriotismo dejó huellas profundas y aquellos que fueron sus subalternos lo recuerdan con cariño y con gratitud.

Con motivo del desaparecimiento del culto funcionario el Supremo Gobierno de la República declaró dos días de duelo nacional y honores correspondientes al elevado cargo que desempeñaba. De esta capital concurrieron a los funerales del distinguido desaparecido varios funcionarios públicos, empleados de Gobierno y personas particulares invitadas al efecto. La ceremonia constituyó una verdadera manifestación de dolor muy pocas veces visto en la ciudad de San Vicente.

Diario Oficial, a nombre del Supremo Gobierno y en reconocimiento de los altos merecimientos del honorable fallecido, deplora profundamente el triste suceso de su desaparición y ofrece las expresiones de su más profunda condolencia a los miembros de su muy distinguida familia.

PODER LEGISLATIVO

Decreto Nº. 108

La Asamblea Nacional Legislativa de la República de El Salvador,

CONSIDERANDO: que es necesario dar mayor apoyo al Comité denominado "Pro-Niños Pobres", establecido por Decreto Legislativo Nº. 136 de 19 de noviembre de 1935, publicado en el Diario Oficial Nº. 259 de 25 de noviembre del mismo año,

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1º.—Sustitúyese el texto del Art. 2º. del Decreto Legislativo Nº. 136, de 19 de noviembre de 1935, publicado en el Diario Oficial Nº. 259 de 25 de noviembre del mismo año, por el siguiente:

"Art. 2º.—Como subvención del Estado, el citado Comité gozará de franquicia aduanera completa y estará exento del pago de derechos y tasas fiscales, para la introducción de los artículos con destino a los fines ya indicados, hasta la concurrencia de cinco mil dólares."

Art. 2º.—El Art. 3º. del citado decreto, se reforma como sigue:

"Art. 3º.—Para el efecto de la franquicia que ahora se concede se llenarán los mismos requisitos exigidos a las corporaciones y demás instituciones que gozan de igual concesión, excepción hecha de la aprobación de la nota de pedido por parte de la Dirección General de la Renta de Aduanas."

Art. 3º.—El presente decreto entrará en vigor desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional Legislativa; Palacio Nacional: San Salvador, a los veinte días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta.

Francisco A. Reyes,
Presidente.

Miguel A. Soriano, Primer Secretario. *José E. Pacheco*, Segundo Secretario.

Palacio Nacional: San Salvador, a los veinte días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta.

Ejecútese,
Maximiliano H. Martínez,
Presidente Constitucional.

R. Samayoa,
Ministro de Hacienda.

José Tomás Calderón,
Ministro de Asistencia Social.

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO GENERAL

Decreto número 13.

MAXIMILIANO HERNANDEZ MARTINEZ,
Presidente Constitucional de la República de El Salvador.

POR CUANTO: hoy a las dieciséis horas falleció en San Vicente, el Doctor Isabel Vaquerano, Subsecretario de Gobernación, Trabajo y Asistencia Social; y es un deber del Poder Ejecutivo, tributar homenaje a tan distinguido y probo funcionario,

POR TANTO: en Consejo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º.—Se declaran dos días de duelo nacional por el fallecimiento de aquel esclarecido ciudadano.

Art. 2º.—Se tributarán al extinto los honores correspondientes al elevado cargo que desempeñaba.

Art. 3º.—El Gabinete pasará en cuerpo a manifestar la condolencia del Gobierno, a la honorable viuda y familia del extinto.

Art. 4º.—Queda encargado el Ministerio de Gobernación, Trabajo y Asistencia Social, de costear los funerales en la forma debida a la categoría del fallecido.

DADO EN EL PALACIO NACIONAL: San Salvador, a los veintisiete días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta.

Maximiliano H. Martínez,
Presidente Constitucional.

Miguel Angel Araujo,
Ministro de Relaciones Exteriores, Justicia e Instrucción Pública.

José Tomás Calderón,
Ministro de Gobernación, Fomento, Agricultura, Trabajo y Asistencia Social.

R. Samayoa,
Ministro de Hacienda, Crédito Público, Industria y Comercio.

A. I. Menéndez,
Ministro de Defensa Nacional.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

Decreto No. 18.

El Poder Ejecutivo de la República de El Salvador, en uso de sus facultades constitucionales,

Decreta

El siguiente

REGLAMENTO DE LA DIRECCION GENERAL DE EDUCACION FISICA

CAPITULO I

DE LA ORGANIZACION DE LA DIRECCION GENERAL DE EDUCACION FISICA

Art. 1o.—De conformidad con el Decreto Legislativo No. 31, de fecha 24 de julio de 1940, la Dirección General de Educación Física es la Autoridad llamada a establecer el sistema y crear la línea de conducta en las actividades de Educación Física en la República.

Art. 2o.—La Dirección General de Educación Física constará del siguiente personal:

a) Un Director General;
b) Un Colaborador Técnico;
c) Un Secretario;
d) Plana de Entrenadores Principales y Auxiliares;
e) Un Inspector e Instructor General de Educación Física Escolar;
f) Personal del Estadio, Gimnasio y Canchas Nacionales; y,
g) Personal de la Oficina del Servicio de Higiene.

Art. 3o.—La Dirección General de Educación Física, para lograr los fines a que se refiere el Art. 1o. de su Ley Orgánica, tendrá como organismos cooperadores, ad-honorem, los siguientes:

a) Juntas Deportivas Departamentales;
b) Federaciones Nacionales Deportivas;
c) Sub-Federaciones;
d) Comisiones Deportivas;
e) Departamento de Psicopedagogía de El Salvador y sus dependencias; y
f) Sección de Higiene-Escolar (Dirección General de Sanidad) y sus dependencias.

Art. 4o.—A propuesta de la Dirección General de Educación Física, El Poder Ejecutivo en el Ramo de Instrucción Pública, nombrará el personal subalterno.

CAPITULO II

DEL DIRECTOR GENERAL

Condiciones

Art. 5o.—Para ser Director General de Educación Física, se necesita:

a) Ser mayor de 31 años de edad;
b) Tener la preparación intelectual que el cargo demanda: conocimientos generales de Educación Física;
c) Haber desempeñado cargos en los cuales haya demostrado capacidades como organizador y gozar de responsabilidad moral.

Art. 6o.—Son obligaciones del Director:

a) Firmar contratos con equipos extranjeros o sus representantes para que vengan a sostener series con equipos nacionales, previa autorización del Ministerio de Instrucción Pública;
b) Firmar contratos con Entrenadores, Entrenadores Auxiliares e Inspectores de Educación Física para que éstos presten sus servicios como tales, previa autorización del Ministerio de Instrucción Pública;
c) Firmar contratos privados, especialmente aquellos por los cuales se comprometan fondos del Estado;
d) Proponer al Ministerio de Instrucción Pública, el nombramiento de las Federaciones Nacionales, Sub-Federaciones, Juntas Deportivas Departamentales y Comisiones Deportivas;
e) Autorizar o denegar las solicitudes de actos deportivos que deban manifestarse públicamente; cuando la solicitud emanare de un Establecimiento de Enseñanza Primaria, Secundaria o Universitaria, se resolverá de acuerdo con el Ministerio de Instrucción Pública;
f) Previa opinión de Técnicos, aprobar, reformar o descalificar planes, programas de trabajo, resoluciones, etc., que vinieren de cualquier dependencia del servicio o de particulares;
g) Armonizar sus planes de trabajo con las dependencias de Instrucción Pública, y evitar dificultades en la marcha de cualquier otro Ministerio con el cual hubiere necesidad de relacionarse por medio de la Dirección General de Educación Física;
h) Proponer al Ministerio de Instrucción Pública, para su aprobación, los Calendarios Deportivos que regirán durante el año;
i) Autorizar las bases que deban regir las distintas competencias deportivas;
j) Autorizar el nombramiento de los Jueces, Anotadores, Cronometristas, Taquilleros, Porteros y demás personal que que se necesite para los eventos deportivos, proponiendo al Ministerio respectivo, la tarifa de honorarios para la prestación de estos servicios;
k) Formular los pedidos de material deportivo de acuerdo con las necesidades y previa opinión de los Entrenadores de las ramas deportivas;
l) Autorizar con el "DESE" los documentos para la entrega de material deportivo;
m) Formular y proponer al Ministerio de Instrucción Pública el Presupuesto anual;
n) Presentar al Ministerio respectivo, la memoria anual de las actividades de la Dirección General;
o) Ser responsable y tener a su cargo, los muebles y enseres de las Oficinas de la Dirección General, de conformidad con el Inventario General.

DEL COLABORADOR TECNICO

Condiciones

Art. 7o.—Para ser Colaborador Técnico de Educación Física se necesita:

a) Ser mayor de 25 años de edad;
b) Tener la preparación intelectual que el cargo demanda;
c) Haber desempeñado cargos en los cuales haya demostrado eficiencia técnica en la organización y desarrollo de la Educación Física; y
d) Ser de reconocida moralidad.

Atribuciones

Art. 8o.—Son atribuciones del Colaborador Técnico:

a) Conocer los Reglamentos Internacionales que normen toda clase de eventos deportivos; y poseer suficientes conocimientos de la actual organización del Deporte en El Salvador;
b) Estudiar todos los trabajos de orden técnico y coordinar todos los programas que la Dirección General, previa autorización del Director General, formule en materia de deporte;
c) Controlar las Federaciones Deportivas Nacionales, en sus funciones;
d) Controlar las actividades de las Juntas Deportivas Departamentales;
e) Controlar técnicamente por medio de Administradores y Sub-Administradores, el Estadio, Gimnasio y Canchas Nacionales;
f) Controlar los núcleos activos en que se ramifica el Deporte Nacional; atendiendo al buen orden, disciplina, y normal funcionamiento de la existencia deportiva en la República;
g) Llevar un registro de los actos más importantes de su ejercicio en la Colaboraduría Técnica que ha de servir:

1º—Para subrayar la utilidad de sus servicios en la Dirección General de Educación Física;

2º—Para tener un orden cronológico-base de toda tradición en las fases que vaya presentando el Deporte Nacional;

3º—Para tener reunidos en cualquier momento los informes que de determinado acto recabe el superior gerárquico, Director General de Educación Física.

h) Exponer ante el Director General de Educación Física todas la sugerencias, proyectos, planes de acción tendientes a superar las normas y actividades del deporte en El Salvador;
i) Ser responsable con el Director General de Educación Física de todas las actividades técnicas del Ramo;
j) Asumir por ausencia del Director General, y por autorización del mismo, las funciones directas con sus inherentes atribuciones;
k) Atender y resolver en la mejor forma y en ausencia del Director General, los problemas eventuales que requieran resolución urgente de parte de la Dirección General de Educación Física.

DEL SECRETARIO

Condiciones

Art. 9o.—Para ser secretario de la Dirección General de Educación Física, se necesita:

a) Ser salvadoreño de nacimiento;
b) Ser mayor de 21 años;
c) Ser oficinista con práctica en organizaciones de Jefatura o secretariado de oficinas que desarrollen actividades no inferiores a las que desarrolla la Dirección General de Educación Física.

Atribuciones

Art. 10.—Son atribuciones del Secretario:

a) Ser Jefe inmediato del personal administrativo;

b) Tener a su cargo el control administrativo de las dependencias de la Dirección General de Educación Física;

c) Tener bajo su control el funcionamiento eficiente de los Servicios de Secretariado; recibo de correspondencia, ejecución de notas, copias y demás trabajos de escritorio;

d) Controlar el archivo, mantener en perfecto orden toda la documentación y material informativo accesorio, para las normales labores en las Oficinas de la Dirección General de Educación Física:

e) Distribuir el trabajo de escritorio entre los empleados de la Secretaría y velar por el estricto cumplimiento de sus deberes, dando cuenta a la Superioridad de las anomalías que notare;

f) Autorizar con el "ES CONFORME" los acuerdos de nombramientos, que expida el Director General, en lo que respecta a jueces, anotadores, cronometristas, taquilleros, porteros y demás personal que se necesite para los eventos deportivos;

g) Firmar con el señor Director General los recibos para gastos urgentes que se verifiquen en la Dirección General y sus Dependencias, y los recibos de los honorarios del personal de Control que participe en los eventos deportivos;

h) Dar cuenta al Director General, del material elaborado en la Secretaría, previo deliberado examen de los asuntos, para no recargar indebidamente la atención del Director General;

i) Dar cuenta en carácter informativo de sus actividades, cuando la naturaleza de los asuntos lo requiera, al Colaborador Técnico;

j) Ser medio de comunicación entre el Director General y el Colaborador Técnico, por una parte y los empeados subalternos de la Dirección General de Educación Física, por otra.

DE LOS ENTRENADORES OFICIALES

DE LOS PRINCIPALES

Condiciones

Art. 11.—Para ser Entrenador Principal de la Dirección Gen' al de Educación Física, se necesita:

a) Tener la preparación necesaria en la rama deportiva que se le encomiende;

b) Ser mayor de 25 años;

c) Observar buena conducta tanto pública como privada;

d) Prestar sus servicios mediante Contrato celebrado en la Dirección General de Educación Física.

Atribuciones

Art. 12.—Las atribuciones y obligaciones de los Entrenadores Principales, serán:

a) Conocer las leyes, Reglamentos, Planes y Programas de Educación Física vigente en el país;

b) Asistir con puntualidad, según horarios aprobados por la Dirección General del Ramo, a las prácticas o entrenamientos de los jugadores de los distintos Clubs debidamente reconocidos; y, lo mismo que, de conformidad con el horario especial respectivo, concurrir a los campos previamente designados, para supervigilar la enseñanza y entrenamientos de los equipos organizados o que en el futuro se organicen, en los Planteles Oficiales;

c) Informar a la Dirección General, de las anomalías que observare tanto en la parte técnica como en la administrativa;

d) De acuerdo con las necesidades y posibilidades económicas, solicitar a la Dirección General, los materiales deportivos que necesite para el desarrollo de sus actividades. Responderá ante la Dirección General de Educación Física, de los materiales que estén a su cargo;

e) En todo aquello que se necesite la opinión técnica o reglamentaria del deporte a su cargo, está obligado a emitir su parecer, previo traslado que reciba de la Dirección General de Educación Física;

f) Ser la única autoridad que puede suspender o hacer cambios de jugadores en los cuadros respectivos, ya sea en eventos nacionales o internacionales;

g) Cuando se trate de la selección de jugadores para formar los equipos que deban representar a El Salvador en eventos deportivos Internacionales, ser el encargado de seleccionar y preparar a los atletas;

h) Tener a su cargo el control técnico de la enseñanza en el Colegio de Arbitros respectivos;

i) Vigilar los entrenamientos y la conducta que observen los jugadores cuando estén bajo su control;

j) Practicar y certificar exámenes de aspirantes a Entrenadores Auxiliares de Deporte;

k) Presentar, para su aprobación, su plan de trabajo anual;

DE LOS AUXILIARES

Condiciones

Art. 13.—Para ser Entrenador Auxiliar de la Dirección General de Educación Física, se necesita:

a) Tener la preparación necesaria en la rama deportiva que se le encomiende. Esta condición deberá comprobarse con la constancia extendida por el Entrenador Principal, previo examen del interesado;

b) Ser mayor de 20 años;

c) Observar buena conducta tanto pública como privada;

d) Buenas maneras de trato para escolares.

Atribuciones

Art. 14.—Las atribuciones y obligaciones de los Entrenadores Auxiliares, serán:

a) Conocer las leyes, Reglamentos, Planes y Programas de Educación Física vigentes en el País;

b) Ser el encargado, de manera directa, bajo la orientación técnica del Entrenador de la materia, de la enseñanza y prácticas respectivas de los grupos que designe el Instructor o Inspector General de Educación Física Escolar;

c) Presentarse a los campos previamente designados, de conformidad al horario escolar, a fin de atender la enseñanza y los entrenamientos de los equipos escolares;

d) Prestar su ayuda al Entrenador Principal, sin desatender sus obligaciones con los escolares, cuando la Dirección General organice certámenes o campeonatos entre Clubs particulares;

e) Colaborar, en la parte técnica que les corresponda en la organización de certámenes o campeonatos;

f) Atender todo asunto de carácter técnico o administrativo, relacionado con sus funciones, que le encomiende la Dirección General;

g) Responder ante la Dirección General de los materiales que para la enseñanza y entrenamientos tenga bajo su responsabilidad.

DEL INSPECTOR E INSTRUCTOR GENERAL DE EDUCACION FISICA ESCOLAR

Condiciones

Art. 15.—Para ser Inspector e Instructor General, se necesita:

a) Ser salvadoreño o tener por lo menos 5 años de residencia en el país;

b) Poseer la preparación que el cargo requiere;

c) Ser de reconocida moralidad;

d) Ser mayor de 30 años de edad.

Atribuciones

Art. 16.—El Inspector e Instructor General de Educación Física Escolar tendrá a su cargo la preparación física de la Juventud escolar, y sus obligaciones serán las siguientes:

a) Organizar la enseñanza de la Educación Física Escolar de acuerdo con los horarios y programas de enseñanza;

b) Inspeccionar los Centros Docentes, tanto oficiales, Municipales como particulares, y velar por el estricto cumplimiento de los programas de Educación Física Escolar en vigencia;

c) Proponer al Director General los Inspectores de Zona que actuarán bajo sus órdenes;

d) Controlar la enseñanza impartida en los Cursos para Instructores de Educación Física Escolar, establecidos en las dos Escuelas Normales;

e) Examinar los alumnos de los cursos precitados;

f) Establecer un archivo para controlar el resultado obtenido en Educación Física Escolar, por cada uno de los educandos, y poder así observar el progreso cualitativo de la juventud escolar de El Salvador;

g) Controlar las actividades de los Inspectores e Instructores y establecer para cada uno de ellos un expediente que permita valuar el trabajo desempeñado en el transcurso del año;

h) Trasmitir el resultado de dicho control al Director General de Educación Física, para los fines consiguientes;

i) Establecer una coordinación entre sus actividades y las del servicio de Higiene de la Dirección General;

j) Organizar la oficina que se encargará de la parte administrativa de la Inspección General de Educación Física Escolar, en colaboración con el Secretario de la Dirección General; y

k) Supervigilar en colaboración con los Entrenadores Principales el trabajo en los planteles de los entrenadores auxiliares para la preparación a los deportes, que, a este fin facilitará la Dirección General de Educación Física.

DE LOS INSPECTORES

Condiciones

Art. 17.—Para ser Inspector de la Dirección General de Educación Física, se necesita:

a) Tener conocimientos en forma general, sobre asuntos de Educación Física;
b) Estar inscrito como Instructor de Educación Física Escolar en la Dirección General de Educación Física;
c) Ser mayor de 25 años de edad;
d) Observar buena conducta; y,
e) Buenas maneras de trato para escolares.

Atribuciones

Art. 18.—Las atribuciones y obligaciones de los Inspectores, serán:
a) Procurar que en los Planteles Educativos, Oficiales, Municipales y Colegios o Escuelas particulares se cumpla con el horario, reglamentos, disposiciones, planes y programas de Educación Física;
b) Procurar que los Directores de Escuelas envíen sus grupos o equipos deportivos a las horas y lugares de entrenamiento, con toda puntualidad;
c) Informar a la Inspección General de cualquier irregularidad o falta de cumplimiento a los Programas o instrucciones de Educación Física que observare en el trabajo de los Profesores de los Planteles de Enseñanza (Oficiales, Municipales y particulares), lo mismo sobre la conducta que estos observaren;
d) Colaborar con los Entrenadores Auxiliares cuando se trate de la preparación de desfiles, bailes gimnásticos u otra actividad deportivo-escolar.

DEL INSTRUCTOR DE EDUCACION FISICA ESCOLAR

Art. 19.—Para poder desempeñar el cargo de Instructor de Educación Física Escolar, es necesario e indispensable, estar inscrito como tal, en la Dirección General de Educación Física.
Art. 20.—Sin el requisito que señala el Art. anterior, no podrá fungir; y en tal virtud, no serán válidas las propuestas que hagan los Directores de Planteles Educativos.
Art. 21.—Caso de que una persona reúna condiciones para poder desempeñar tal cargo y no haya llenado el requisito de inscripción, podrá procederse a ello, previo examen del interesado, que practicará un Jurado que nombre al efecto la Dirección General de Educación Física; dicho Jurado, en todo caso será presidido por el Inspector e Instructor General.
Art. 22.—Todo Instructor de Educación Física tiene la obligación de aplicar los Planes, Programas, Reglamentos, Instrucciones etc., de Educación Física.
Art. 23.—Los Instructores de Educación Física de los Planteles Educativos, están obligados a prestar su colaboración en cualquier acto o evento deportivo-escolar que organice la Dirección General de Educación Física; so pena de sufrir una suspensión de sus actividades por el tiempo que, de acuerdo con la falta, imponga la Dirección General de Educación Física.
Art. 24.—Para seguir fungiendo como Inspector de Educación Física Escolar, se hace necesario comprobar eficientes servicios, en el año próximo anterior.

DEL ADMINISTRADOR DEL ESTADIO Y GIMNASIO NACIONALES

Condiciones

Art. 25.—Para ser Administrador del Estadio y Gimnasio Nacionales, se necesita;

a) Tener la preparación necesaria o conocimientos sobre construcción o reparación de Canchas;
b) Construcción o reparación de edificios;
c) Haber prestado servicios como Administrador en otras actividades o como auxiliar de Constructores de Edificios;
d) Conocer la organización y funcionamiento de Oficinas;
e) Ser mayor de 25 años;
f) Observar buena conducta tanto pública como privada.

Atribuciones

Art. 26.—Son obligaciones del Administrador del Estadio y Gimnasio Nacionales:

a) Para los efectos de control, se considerarán dependencias de la Administración del Estadio:

1º—El Estadio y sus anexos por contigüidad;
2º—El Gimnasio y sus anexos por contigüidad;
3º—Las Canchas Oficiales que se encuentren en esta Capital o en otra parte del país.

b) Acatar las órdenes que la Dirección General imparta por medio de la Secretaría;
c) Tener un inventario completo de las propiedades muebles e inmuebles que están bajo su control;
d) Responsabilizarse ante la Dirección General de Educación Física, de todo cuanto en el inventario de su dependencia aparezca;
e) Establecer orden y disciplina en la organización y empleados de sus oficinas y dependencias;
f) Proponer ante la Dirección General de Educación Física, los movimientos y cambios de empleados y trabajadores para mejorar el servicio;
g) Llevar un archivo que facilite en todo momento una información completa de las actividades de los empleados en el Estadio y sus dependencias: (Canchas Nacionales);
h) Rendir informe semanal de las actividades desarrolladas en sus dependencias, a la Dirección General de Educación Física, incluyendo detalles minuciosos de los efectos económicos de los eventos;
i) Hacer los reclamos en nombre de la Dirección General de Educación Física, cuando tenga conocimiento que equipos o individuos no cuiden o hagan mal uso del material deportivo, de los bienes muebles, inmuebles o de valores monetarios que tengan alguna relación con la Dirección General;
j) Controlar el trabajo de construcciones y reparaciones de Canchas;
k) Responder de los materiales de construcciones deportivos y herramientas que estén bajo su custodia.

DE LOS ENCARGADOS O ADMINISTRADORES AUXILIARES DE LAS OTRAS CANCHAS

Condiciones

Art. 27.—Las condiciones de los Encargados o Administradores Auxiliares de las otras Canchas, serán:

a) Tener conocimientos elementales sobre construcción o reparación de canchas;
b) Haber prestado servicios como Administradores en otras actividades;
c) Ser mayor de 25 años;
d) Observar buena conducta.

Atribuciones

Art. 28.—Los Encargados o Administradores Auxiliares de las dependencias de la Administración del Estadio, señalados con los números 2º y 3º de la letra (a) del Art. 26º, tendrán las mismas obligaciones con el Administrador del Estadio, que las de éste con relación a la Dirección General de Educación Física.

CAPITULO III

DEL SERVICIO DE HIGIENE DE LA DIRECCION GENERAL DE EDUCACION FISICA

Art. 29.—El funcionamiento y control de las actividades de esta Oficina, como la forma en que colaborarán el Departamento de Psicopedagogía, el Servicio de Higiene Escolar y las Delegaciones Sanitarias Departamentales (Dirección General de Sanidad), estarán reguladas por el Reglamento Especial del Servicio de Higiene de la Dirección General de Educación Física.

CAPITULO IV

DE LAS JUNTAS DEPORTIVAS DEPARTAMENTALES

Del nombramiento

Art. 30.—El nombramiento de estas Juntas será hecho por el Poder Ejecutivo a propuesta de la Dirección General de Educación Física.

Atribuciones

Art. 31.—Son atribuciones de las Juntas Deportivas Departamentales:

a) Unificar las actividades deportivas de su jurisdicción, para las competencias locales;
b) Velar por el cumplimiento de los Reglamentos, Acuerdos y disposiciones emitidas por la Dirección General de Educación Física;
c) Dar carácter oficial a los campeonatos de los diversos deportes de su jurisdicción;
d) Formar los horarios de entrenamientos;
e) Llevar un registro de todos los clubs de su jurisdicción, así como de las estadísticas de los resultados de los encuentros locales que se celebren y remitir copia a la Dirección General de Educación Física;
f) Decidir todos los asuntos por mayoría de votos;
g) Juzgar a los jugadores por las faltas que cometan debidas a infracciones al Reglamento y acuerdos que dicten; y no se impondrá ninguna sanción, sin antes haber sido oídos los interesados concediéndoles el derecho de defensa;
h) Cuidar de la estricta aplicación de las leyes del juego;
i) Nombrar los Jueces y Arbitros para los encuentros deportivos; en caso de eventos internacionales, el nombramiento lo hará la Dirección General de Educación Física;
j) Decidir todos los asuntos y contiendas que se susciten entre los clubs, siendo sus resoluciones inapelables; conocerá en segunda instancia la Dirección

General de Educación Física;

k) Resolver los casos no previstos en el Reglamento conforme su saber y entender, dando cuenta de ellos a la Dirección General de Educación Física, para su aprobación;

l) Proponer a la Dirección General de Educación Física, para los fines consiguientes, las modificaciones que estimen oportunas al Reglamento respectivo;

m) Dirigir los encuentros que se efectúen bajo su jurisdicción, tanto oficiales como amistosos;

n) Remitir a la Dirección General, al terminar la temporada de cada deporte, una memoria documentada y detallada de las actividades desarrolladas, que servirá para la memoria anual, que la Dirección General deberá presentar al Ministerio del Ramo;

ñ) Evacuar los informes que les pida la Dirección General, de cualquier asunto de su competencia;

o) Mantener y ser responsable ante la Dirección General, por las faltas de disciplina en los Clubs o Equipos de su jurisdicción, así como por la falta de progreso y buen resultado de los deportes que están a su cargo.

Art. 32.—Para el control y orientación de las actividades de Educación Física en los Planteles de Enseñanza, las Juntas Deportivas Departamentales se atendrán a las disposiciones que dicte la Dirección General de Educación Física, de acuerdo con el Instructor e Inspector General de Educación Física Escolar.

Los miembros de las Juntas Deportivas Departamentales no podrán tener nexos de ninguna clase con los clubs o equipos organizados en el país.

Art. 33.—Las actividades de las Juntas Deportivas Departamentales se regirán por su Reglamento Interior.

CAPITULO V

DE LAS FEDERACIONES NACIONALES DEPORTIVAS

Del nombramiento

Art. 34.—Las Federaciones Nacionales serán nombradas por el Poder Ejecutivo en el Ramo de Instrucción Pública, a propuesta de la Dirección General de Educación Física; sus cargos serán desempeñados ad-honorem.

Art. 35.—Para realizar lo dispuesto en el Art. anterior, se observarán las siguientes normas:

a) Cada Club o Equipo organizado y debidamente inscrito, enviará un Representante a la Sesión que al efecto se celebre, la que será presidida por el Director General de Educación Física, o por la persona que él designe;

b) La designación de los miembros de la correspondiente Federación se hará por unanimidad de votos;

c) La votación será secreta;

d) Lo resuelto deberá constar en un acta que se levantará al efecto y que será firmada por el Director General y todos los Representantes de Clubs;

e) Certificación de esta acta será enviada por el Director General, al Ministerio de Instrucción Pública, para los efectos consiguientes;

f) En caso de renuncia o imposibilidad de alguno de los miembros de la mencionada Federación, él o los sustitutos deberán ser nombrados, a propuesta de la Federación que funja.

Art. 36.—En lo posible, se procurará que los miembros de las Federaciones Nacionales, no pertenezcan a ningún Club o Equipo determinado, para que puedan llenar su cometido con amplitud.

Atribuciones

Art. 37.—Son atribuciones de las Federaciones Deportivas Nacionales:

a) Organizar, dirigir y fomentar, bajo control de la Dirección General de Educación Física, el deporte particular;

b) Normar sus actividades a base de Reglamentos que señalen el nombre, estructura, domicilio y objeto de cada Federación;

c) Velar porque se incorporen los clubs existentes dedicados al respectivo deporte, lo mismo que tales agrupaciones activas, observen los Reglamentos y Acuerdos de la respectiva Federación, así como las disposiciones Internacionales y cuanto concierne a ética deportiva;

d) Proponer a la Dirección General de Educación Física, anualmente de acuerdo con el Entrenador respectivo, la organización de concursos en general, tales como campeonatos nacionales, series amistosas locales y aquellos eventos que tengan carácter internacional;

e) Proponer a la Dirección General de Educación Física, de acuerdo con las necesidades, la creación de Sub-Federaciones, para el mejor control de las actividades deportivas;

f) Cumplir y hacer cumplir las demás obligaciones que señale su Reglamento Interior;

g) Enviar copia del acta respectiva a la Dirección General de Educación Física, para su ratificación o rectificación, de todo asunto tratado y resuelto por la Federación;

h) Controlar el trabajo de las Sub-Federaciones.

Art. 38.—La actuación de las Federaciones, se circunscribirá a la parte administrativa de su correspondientes Rama; salvo el caso en que la Dirección General les pida opinión sobre asuntos de carácter técnico.

Art. 39.—Las actividades de las Federaciones Nacionales Deportivas se regirá por su Reglamento Interior.

CAPITULO VI

DE LAS SUB—FEDERACIONES

Del nombramiento

Art. 40.—Las Sub-Federaciones serán nombradas por el Poder Ejecutivo en el Ramo de Instrucción Pública, a propuesta de la Dirección General de Educación Física, a quien a su vez, propondrán las respectivas Federaciones.

Atribuciones

Art. 41.—Son atribuciones de las Sub-Federaciones:

a) Presentar a la Dirección General de Educación Física por medio de las Federaciones respectivas, el Reglamento Interior que normará sus actividades;

b) Organizar, dirigir y fomentar las actividades deportivas de la zona que le demarque la Federación, de acuerdo con la Dirección General;

c) Llevar un control y registro de los Clubs federados y de los jugadores;

d) Controlar las actividades que desarrollen las diferentes agrupaciones inscritas, a fin de lograr la completa armonía y el mejor resultado en la gestión deportiva a ellas encomendada;

e) Solicitar, para mayor desarrollo de sus trabajos, la colaboración de las Juntas Deportivas Departamentales correspondientes, Comisiones Deportivas y demás autoridades del lugar.

CAPITULO VII

DE LAS COMISIONES DEPORTIVAS

Atribuciones

Art. 42.—Las Comisiones Deportivas serán establecidas a propuesta de la Dirección General, quien previamente oirá a la respectiva Junta Deportiva Departamental, cuando en algún lugar se haga necesario el control más inmediato de las actividades de Educación Física (Planteles de enseñanza) y deportivas (Clubs particulares).

Estas Comisiones tendrán las mismas obligaciones que las Federaciones con relación a la Dirección General, en lo aplicable.

CAPITULO VIII

DEL PLAN DE EDUCACION FISICA

Art. 43.—La práctica y desarrollo del Plan de Educación Física, es obligatoria a todos los Planteles Educativos del País.

Art. 44.—Para la realización del Plan a que se refiere el Art. anterior, se fijan como obligatorias:

a) Para la Primaria 2 horas semanales en estas actividades;

b) Para la Secundaria 3 horas semanales en estas actividades;

CAPITULO IX

DE LOS DIRECTORES DE PLANTELES DE ENSEÑANZA

Art. 45.—Es obligación para los Directores de Planteles de Enseñanza:

a) Ayudar por todos los medios de que disponga y con la mejor buena voluntad, a los Profesores de Educación Física Escolar de sus Planteles;

b) Exigir a sus alumnos la Ficha Médica Deportiva extendida por la Oficina del Servicio de Higiene de la Dirección General de Educación Física, previa a la inscripción respectiva;

c) Llevar un registro de los jugadores y de los equipos que se organicen en su respectivo Plantel, de las diferentes Ramas Deportivas;

d) Inscribir sus equipos en las Oficinas de la Dirección General de Educación Física, teniendo cuidado de que sus integrantes sean alumnos inscritos oficialmente y que hayan aprobado el curso o grado de estudios anteriores;

e) Participar con sus equipos en las competencias que organice la Dirección General de Educación Física;

f) Participar en los desfiles y otros actos cívicos deportivos que organice la Dirección General de Educación Física;

g) Atender las instrucciones técnicas o científicas que la Dirección General de Educación Física, imparta por medio de su personal especializado en estas Ramas;

h) Para el impartimiento de la Educación Física, proponer al Ministerio de Instrucción Pública, en el cuadro de Profesores respectivo, a la persona que se encargará de esta materia; dicha propuesta debe llevar el "Es Conforme" de la Dirección General de Educación Física.

CAPITULO X

DE LAS INFRACCIONES

Art. 46.—En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de que habla el Art. anterior, o de alguna otra disposición emanada de la Dirección General de Educación Física, se impondrá de acuerdo con el Ministerio de Instrucción Pública, una multa de ₡ 25.00, a ₡ 100.00, que se hará efectiva por medio del Recaudador.

CAPITULO XI

DE LAS COMPETENCIAS INTERESCOLARES E INTERCOLEGIALES

Art. 47.—Toda competencia de esta naturaleza, se regirá por las Bases especiales que al efecto apruebe la Dirección General de Educación Física, de acuerdo con el Ministerio de Instrucción Pública, siguiendo las instrucciones o normas que a continuación se detallan:

CAMPEONATOS NACIONALES INTERCOLEGIALES E INTERESCOLARES

1—(Por Equipos)

1—La Dirección General de Educación Física establecerá la celebración anual de un campeonato Intercolegial e Interescolar, en cada uno de los deportes Básicos;

2—Estos Campeonatos se llevarán a cabo de acuerdo con las temporadas deportivas establecidas de antemano y conforme a los programas y Calendarios respectivos, dados a conocer con la debida anticipación;

3—Para el desarrollo de estos Campeonatos en los departamentos y zonas en que tales certámenes deban dividirse según el número de departamentos inscritos, la Dirección General de Educación Física delegará sus funciones en las Juntas Deportivas Departamentales;

4—El equipo vencedor será declarado Campeón Nacional y se hará acreedor de una copa enblemática y a un número de medallas igual al número de jugadores que hayan participado formando parte en él. En lo referente a las medallas deberá procederse en la misma forma para la concesión a los ganadores del segundo y tercer lugar. La Copa tendrá la inscripción alusiva grabándose el nombre del equipo vencedor, la fecha y el nombre completo de los jugadores que hayan intervenido en su obtención. Asimismo las medallas tendrán la correspondiente inscripción;

5—Las medallas de primer lugar serán de plata con baño de oro; las de segundo lugar serán de plata pulida, y las de tercer lugar serán de bronce;

6—La Copa emblemática del Campeonato Nacional quedará definitivamente en poder del equipo que la conquiste dos años consecutivos o tres años alternados;

7—En los Campeonatos Intercolegiales podrán participar extranjeros siempre que sean alumnos debidamente inscritos en el centro educativo que los presente, pero en ningún caso podrán formar, en un momento dado, más de la quinta parte exacta o aproximada, del equipo en acción;

8—No podrán participar jugadores que hayan sido por lo menos inscritos en Campeonatos Nacionales o Torneos Oficiales organizados por la Federación respectiva, en los dos años anteriores, y tanto en segunda como en primera categoría. Asimismo no podrán participar los jugadores que hayan intervenido en juegos amistosos de primera categoría o en internacionales sean dentro o fuera del país;

9—Ningún jugador podrá participar por más de tres años consecutivos o alternados, aún en el caso de que representare a equipos colegiales diferentes en esta capital o departamentos;

10—A fin de que el deporte colegial adquiera el valor necesario y rinda lo que de él se espera, en ningún campeonato Intercolegial podrá participar un estudiante que en sus estudios obtenga en los meses anteriores a la celebración del certamen, un promedio de calificación inferior a BUENO o su equivalente;

11—De acuerdo con el inciso (2) de este Artículo los Campeonatos darán comienzo el primer sábado del mes señalado en la temporada y conforme a esto se hará la convocatoria indicándose claramente la sfechas de apertura y cierre de las inscripciones, fechas que serán, en la medida de lo posible, improrrogables;

12—Las inscripciones serán por equipo o individuales. En las primeras se dará una nómina de los jugadores con la firma de cada uno de ellos, debidamente autorizada por las autoridades del centro educativo que la presente. En la inscripción individual se indicará nombre completo, edad, nacionalidad, peso, posición que desempeñará originalmente y serán acompañados de la Ficha Médica Deportiva extendida por el Servicio de Higiene de la Dirección General de Educación Física, o por los Médicos de las Delegaciones Sanitarias Departamentales. En esta Ficha Médica Deportiva deberá constar no sólo el estado de salud del alumno sino la capacidad y conveniencia para el deporte en que se inscriba;

13—En los certámenes en que sea posible establecer categorías serán de primera los jugadores que ya hayan participado en ella o que por dos años consecutivos o tres alternados hayan intervenido en segunda. Para la primera categoría el número de inscritos será el que establezcan las disposiciones vigentes para los Juegos Deportivos Centroamericanos y del Caribe: y en segunda categoría y equipos femeninos, la isncripción es libre;

14—Caso de establecerse un nuevo centro educativo, la categoría de su equipo será fijada por la Dirección General de Educación Física, previa consulta al Entrenador respectivo, siendo entendido que en ningún caso un nuevo equipo puede ser catalogado como segunda categoría si la tercera parte exacta o aproximada la constituyen jugadores de primera categoría según lo establecido en los incisos 7 y 12 de este mismo Artículo;

15—El sistema que ha de seguirse para seleccionar el Campeón Nacional deberá comprender por su orden: Campeonatos Departamentales, Interdepartamentales, Interzonas y Finales;

16—Para las eliminaciones locales deberá regir la siguiente tabla:

5—equipos participantes, 2 vueltas, por puntos (20 juegos).

5-8—equipos participantes, 1 vuelta, por puntos (28 juegos).

8-15—equipos participantes, eliminación doble y

15—equipos participantes, eliminación sencilla;

17—La sede de la final de Campeonato se designará por orden rotativo, debiéndose procurar que en cada cabecera de Zona Deportiva, haya anualmente una Final de Campeonato, alternándose los deportes;

18—La designación de la ciudad sede para la próxima Final de Campeonato se hará en Junta de Delegados después de la celebración del último juego del certamen correspondiente a ese año. Deberá designarse una ciudad suplente para el caso en que la titular, por cualquier causa de orden interno, no pueda verificar la Final de Campeonato en su seno;

19—Los jueces, anotadores, cronometristas y en general los oficiales deberán ser miembros de la Escuela de Arbitros respectiva, y no deberán estar ligados en manera alguna con las entidades colegiales incritas en su localidad;

20—Los Entrenadores Principales, Auxiliares, Instructores e Inspectores y Profesores de Educación Física no podrán desempeñar cargos oficiales durante el desarrollo de un Campeonato;

21—Estos Campeonatos se jugarán de acuerdo con las Reglas de Juego adoptadas para el año, por la Federación o Asociación respectiva para Campeonatos Juveniles, excepción hecha de aquellos deportes intermediarios, propios de la categoría colegial;

22—Durante el desarrollo de los Campeonatos Intercolegiales todo juego suspendido por fuerza mayor deberá ser jugado al final de su correspondiente vuelta. Todo equipo tiene derecho a la suspensión de un juego, siempre que por causas justas sea solicitado con 48 horas de anticipación;

23—El equipo colegial que haga participar a un jugador suspendido, expulsado, no inscrito, indebidamente inscrito o inscrito por otro centro educativo, perderá los juegos en que dicho jugador haya intervenido sin perjuicio de las sanciones que por su proceder aplique la Dirección General de Educación Física;

24—En la inscripción por equipo deberá indicarse los colores a usar, siendo aceptados por orden de antigüedad;

25—Ningún equipo podrá intervenir en un juego si sus jugadores no se presentan con el uniforme reconocido oficialmente para su Institución;

26—Todo colegio participante en un Campeonato Intercolegial deberá conceder credencial a determinada persona a fin de que ésta intervenga en las Juntas de Representantes o Delegados a que se cite, y presente reclamaciones. Las reclamaciones deberán ser presentadas en un todo de acuerdo con el Articulado del Capítulo VI de las Competencias Nacionales del Reglamento de la Dirección General de Educación Física;

27—El Material deportivo para el desarrollo de los Campeonatos Intercolegiales, será proporcionado por la Dirección General de Educación Física;

28—La Dirección General de Educación Física directamente o por intermedio de las respectivas secciones, Entrenadores Oficiales, Auxiliares, controlará el desarrollo de las Campeonatos Intercolegiales a fin de velar por su normal realización y completo logro de los nobles fines perseguidos;

29—Todo lo no previsto en este Reglamento será resuelto por la Dirección General de Educación Física en última instancia, previa consulta al Ministerio de Instrucción Pública.

2—(Individuales)

1—Con el fin de fomentar y desarrollar los deportes oficiales en el país, la Dirección General de Educación Física, establece la celebración anual de un Campeonato Intercolegial de Atletismo y Natación en las ramas femeninas y masculinas; estos Campeonatos se llevarán a cabo de acuerdo con las temporadas deportivas fijadas de antemano, conforme a Programas y Calendarios respectivos dados a conocer con la debida anticipación;

2—Para el desarrollo de los Campeonatos Departamentales, la Dirección General de Educación Física, delegará sus funciones en las Juntas Deportivas Departamentales;

3—Una vez establecidos los Campeones departamentales individuales, se verificará en esta Capital-Pista y Piscina Olímpica el Campeonato Nacional, siendo la competencia en lo relativo a los equipos departamentales, de carácter interdepartamental, por puntos;

4—La tabla de puntuación para determinar el Departamento Campeón será la misma adoptada extraoficialmente para todas las Competencias Olímpicas e Internacionales, en eventos individuales;

5—El Departamento o equipo departamental vencedor se hará acreedor de una Copa Emblemática, que tendrá la inscripción alusiva, grabándose el nombre del equipo departamental vencedor y la fecha de obtención;

6—Se establecerán tres premios para las pruebas individuales, consistentes en medallas de plata con baño de oro, medallas de plata pulida y medallas de bronce para los competidores que obtengan primero, segundo y tercer lugar en cada evento, así como un trofeo especial para el atleta que conquiste mayor número de puntos y otro para el que establezca la marca más próxima a las registradas en los Juegos Deportivos Centroamericanos y del Caribe, celebrados anteriormente;

7—Las medallas y trofeos deberán llevar asimismo la inscripción correspondiente al evento, lugar y fecha de su obtención;

8—La Copa Emblemática quedará en poder del equipo departamental que la conquiste tres años alternados y dos consecutivos y quedará depositada en la Junta Deportiva Departamental respectiva;

9—En los Campeonatos Nacionales Intercolegiales podrán participar extranjeros, siempre que no presenten la tercera parte exacta o aproximada de un equipo departamental y en ningún caso podrán registrarse dos extranjeros en un mismo evento;

10—Se establece como máximun de pruebas en que un atleta puede participar, el de TRES excepción hecha de UN relevo y del Pentathlon;

11—No podrán participar atletas que hayan competido en Campeonatos organizados por la Federación Nacional respectiva , en los dos años anteriores a menos que lo hayan hecho en Competencias Oficiales organizadas para novatos; tampoco podrán participar los que hayan intervenido en Competencias Oficiales, amistosas o internacionales, o en juegos deportivos Centroamericanos y del Caribe;

12—Ningún jugador podrá participar en estos Campeonatos por más de tres años consecutivos aún en el caso de que representare a equipos colegiales o equipos departamentales distintos;

13—A fin de que el deporte colegial adquiera el valor necesario y rinda lo que de él se espera, en ningún Campeonato departamental o Nacional de Atletismo y Natación, podrá participar un alumno que en sus estudios en los meses anteriores a la celebración del torneo, obtenga una calificación inferior a BUENO o su equivalente;

14—Se establecen dos categorías Mayores y Juveniles, siendo para los primeros adoptado el Programa de eventos que rige en los Juegos Deportivos Centroamericanos y del Caribe. Para los segundos, el Programa deberá ser por el Entrenador respectivo y aprobado por la Dirección General de Educación Física, previa consulta al Ministerio de Instrucción Pública;

15—De acuerdo con el inciso (2) de este mismo Artículo los Campeonatos darán comienzo el primer sábado del mes en que la distribución de temporadas deportivas, le corresponda, y conforme a esta disposición se anunciarán apertura y cierre de incripciones, como fechas improrrogables;

16—Las inscripciones serán primeramente individuales; en segundo lugar por equipos colegiales y en último término por equipos departamentales. En las primeras deberá indicarse nombre completo, nacionalidad, edad y eventos en que participará acompañándose de la Ficha Médica Deportiva extendida por el Servicio de Higiene de la Dirección General de Educación Física, para los de esta capital; o por los Médicos de las Delegaciones Sanitarias Departamentales, debiendo señalar este documento además del estado de salud del alumno, la capacidad y conveniencia de que éste practique él o los eventos en que se inscriba;

17—No podrán ser homologados como Nuevos Records Nacionales las marcas que no se hayan establecido conforme a lo que prescriben los Reglamentos Internacionales respectivos;

18—Estos Campeonatos deberán desarrollarse en un todo conforme con los Reglamentos Internacionales vigentes para los Juegos Deportivos Centroamericanos y del Caribe, aprobados por el Congreso Técnico respectivo;

19—Las protestas que hayan de surgir deberán ser presentadas en un todo de acuerdo con lo establecido en el Capítulo XII del Reglamento de la Dirección General de Educación Física;

20—Los castigos por infracciones no contempladas en las Reglas de Juego, serán impuestas por la Dirección General de Educación Física, de acuerdo con el Ministerio de Instrucción Pública;

21—Los Jueces, anotadores, cronometristas y en general los oficiales de estas competencias deberán ser nombrados de entre los miembros de la Escuela de Arbitros correspondiente;

22—Todo el material deportivo necesario para el desarrollo de los torneos departamentales y nacionales será proporcionado por la Dirección General de Educación Física;

23—La Dirección General de Educación Física directamente y por intermedio de las Juntas Deportivas Departamentales, Entrenadores Auxiliares, Inspectores de Educación Física, controlará el desarrollo de los compeonatos Intercolegiales, a fin de velar por su normal realización y completo logro de los nobles fines perseguidos;

24—Todo lo no previsto en este Reglamento será resuelto por la Dirección General de Educación Física, en última instancia, previa consulta al Ministerio de Instrucción Pública.

CAPITULO XII

DE LAS COMPETENCIAS NACIONALES

Art. 48.—Las Competencias Nacionales (Inter-Clubs, Inter-escolares, e Inter-colegiales), se sujetarán, para su realización, al Calendario Deportivo que publicará la Dirección General de Educación Física y a las Bases que emitirá en su oportunidad.

Art. 49.—Las Competencias Inter-escolares e Inter-colegiales serán realizadas, tomando en cuenta, también, las normas que señala el Capítulo XI de este Reglamento.

Art. 50.—Las faltas serán calificadas por una Comisión que estará integrada:

a) Por el Colaborador Técnico;

b) Por el Inspector e Instructor General; y,

c) Por el Presidente de la respectiva Federación.

Art. 51.—Calificada la falta, la Comisión a que se refiere el Art. anterior, determinará el castigo a imponer.

Art. 52.—De estos actos quedará constancia en un libro especial que al efecto se llevará en la Dirección General de Educación Física, debiendo firmar la resolución correspondiente la Comisión respectiva, comunicándola a las partes.

Art. 53.—Las protestas de orden deportivo se sujetarán a las siguientes disposiciones generales:

1o.—Deberán ser acompañadas de una suma determinada que se depositará en la Colecturía respectiva y que de antemano será fijada por la Dirección General de Educación Física, de acuerdo con el dictámen de la Comisión a que se refiere el Art. 51 de este Capítulo;

2o.—Serán firmados por personas debidamente autorizadas por la Entidad o Entidades reclamantes; y

3o.—En ellas se hará constar claramente: lugar, fecha, hora y evento a que se refieren, pormenores del motivo de su reclamo, mencionando los Jefes y Oficiales que hayan intervenido en la competencia.

Art. 54.—La Dirección General de Educación Física conocerá de las protestas en última instancia; su decisión será definitiva.

Art. 55.—Para los efectos de los Artículos anteriores, de cada competencia deberá hacerse un informe, cuya copia certificada será enviada a la Dirección General de Educación Física.

Art. 56.—Los informes a que se refiere el Artículo anterior, harán fé en todo cuanto se relacione con resultados técnicos de las partidas o eventos deportivos.

Art. 57.—La Dirección General de Eduucación Física, en las competencias Nacionales, declarará CAMPEON NACIONAL DE EL SALVADOR, al equipo vencedor.

Art. 58.—La Dirección General de Educación Física patrocinará todas estas competencias y delegará en las Juntas Deportivas Departamentales su organización y dirección.

Art. 59.—En las competencias de carácter nacional podrán participar deportistas extranjeros, de acuerdo con las siguientes disposiciones:

1º—Cuando se trate de competencias por equipos, en cada uno podrán participar elementos extranjeros que tengan seis meses de residencia en el país; y,

2º—Cuando se trate de competencias individuales, el participante extranjero deberá tener un año, por lo menos, de residir en el país.

CAPITULO XIII

DE LAS COMPETENCIAS INTERNACIONALES

Art. 60.—Estas competencias serán regidas por el Reglamento de la Federación Internacional respectiva y en su defecto, por la Reglamentación acordada por los Representantes de los Países participantes.

Art. 61.—Para la participación de El Salvador en los Juegos Olímpicos Mundiales y en los Juegos Deportivos Centroamericanos y del Caribe, se atenderá a los Reglamentos Especiales de estas Justas, con la directa intervención del Comité Nacional Olímpico de El Salvador, creado al efecto por el Poder Ejecutivo.

Art. 62.—Cuando un equipo extranjero visiste El Salvador, los puntos no previstos en este Reglamento serán resueltos por la Dirección General de Educación Física, de acuerdo con el Ministerio de Instrucción Pública.

Art. 63.—Los Clubs inscritos que deseen llevar a cabo jiras al exterior por su cuenta, para tomar parte en eventos deportivos, no podrán firmar contrato alguno o adquirir compromisos, mientras no reciban la correspondiente autorización de la Dirección General de Educación Física. Dichos contratos deberán además, ser aprobados por el Ministerio de Instrucción Pública.

CAPITULO XIV

DE LAS ESCUELAS DE ARBITROS

Art. 64.—Mediante reglamentación especial, la Dirección General de Educación Física organizará en cada rama deportiva, una Escuela de Arbitros para la preparación del personal que deba intervenir como Jueces y Oficiales en los Torneos Escolares, Colegiales y particulares. La organización y orientación técnica de estas Escuelas o Colegios, estará a cargo del Entrenador Principal de la Rama Deportiva.

Art. 65.—En toda Competencia Oficial, Nacional o Internacional, no podrá intervenir un Juez u Oficial que no pertenezca a las Escuelas de Arbitros dependientes de la Dirección General de Educación Física.

Art. 66.—Las Juntas Deportivas Departamentales organizarán sus propias Escuelas de Arbitros, de acuerdo con las disposiciones que para su creación y funcionamiento dicte la Dirección General de Educación Física.

CAPITULO XV

DE LAS PENAS Y CASTIGOS

Art. 67.—Los deportes, en cuanto a su desarrollo técnico se refiere, estarán regidos por los Reglamentos de Juegos respectivos y el quebrantamiento de los mismos está contemplado por las Federaciones Internacionales que los dictan.

Art. 68.—Los castigos por infracciones no contempladas en los Reglamentos de Juego, serán impuestos por la Dirección General de Educación Física.

Art. 69.—Todas las cantidades que se recauden y las multas que se impongan de conformidad con este Reglamento, ingresarán al fondo general de la Nación.

CAPITULO XVI

DEL MATERIAL DEPORTIVO

Art 70.—El material que la Dirección General de Educación Física pida para la enseñanza de Educación Física escolar y entrenamientos de las distintas ramas deportivas, se destinará para atender las necesidades de las Escuelas Primarias Oficiales.

Art. 71.—La distribución del material deportivo, a que se refiere el Artículo anterior, se sujetará a las siguientes normas:

a) El recibo correspondiente, firmado y sellado por el Director o Directora del Plantel Oficial interesado, deberá llevar el "ES CONFORME" del Inspector e Instructor, cuando se trate de Educación Física; y del Entrenador Auxiliar de la rama deportiva, cuando se trate de deportes; ésto en la Capital. En las Cabeceras Departamentales, y en las ciudades de los departamentos a su cargo, por el Inspector de Educación Física Escolar de la zona; y, en las poblaciones de segundo orden, por el Alcalde Municipal. En el caso de los Directores o Directoras de Escuelas Rurales Oficiales, será puesto el "ES CONFORME" por el Alcalde Municipal de su jurisdicción;

b) Estos materiales serán proporcionados de acuerdo con el deporte que se practicare, según las facilidades que haya en el lugar;

c) El material podrá entregarse a la presentación de un recibo debidamente legalizado en la forma que indica la letra (a) de este mismo Artículo, autorizado con el "DESE" del Director General; también podrán hacerse entregas o envíos, cuando estas sean autorizadas por notas firmadas por el Director General.

CAPITULO XVII

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 72.—Las funciones que corresponden a los Recaudadores Oficiales, así como las del Encargado del Fondo Circulante de la Dirección General de Educación Física, se regularán conforme lo estipulado en la Ley de Tesorería, los Reglamentos correspondientes a dicha Ley, las Disposiciones Generales del Presupuesto fiscal y las instrucciones legales emitidas en conexión con dicha Ley y Reglamentos.

Art. 73.—Todo lo no previsto en esta Reglamentación, será resuelto por la Dirección General de Educación Física, de acuerdo con el Ministerio de Instrucción Pública.

Art 74.—Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores que se opongan al presente Decreto.

Dado en el Palacio Nacional: San Salvador, a los ocho días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta.

Maximiliano H. Martínez,
Presidente Constitucional de la República.

J. A. Orantes,
Subsecretario de Instrucción Pública.

TITULOS

El infrascrito Alcalde Municipal de esta ciudad,

Hace saber: que ante esta oficina se ha presentado por sí y por escrito la señora María del Tránsito Barrera, de cuarentiún años de edad, soltera, oficios domésticos, de este domicilio, solicitando título de propiedad de un solar urbano, situado en el barrio Las Flores, de esta ciudad, distrito y departamento de Usulután, de las dimensiones y linderos siguientes: al Oriente, cuarentidós metros en línea recta de Norte a Sur hasta un puntal de tihuilote que sirve de mojón, linda cerco de piña y calle de por medio con solares y casas de Félix Márquez y Adrián Romero; de este punto sigue la medida hacia el Oriente, mide siete metros treinta centímetros; linda por este rumbo o sea al Norte con solar del mismo Adrián Romero; y de este punto, siguiendo la medida en línea recta hacia el Sur, mide cuarenticinco metros nueve centímetros, linda por este rumbo o sea al Oriente, con solar y casa de la misma Félix Márquez cerco de piña y árboles de tihuilote y zúngano de por medio, haciendo constar que una parte del cerco de piña está recién construído, siendo de la colindante y el del rumbo del Oriente primeramente mencionado es del predio que trata de titular; al Norte, mide sesentiocho metros seis centímetros, linda con solares de Jacinta Alvarez, Rosalío Alfaro y Francisca Pineda antes, hoy de José León Guandique y sucesiones de Juana Andino, representada ésta por sus hijos Elías, Francisco e Ildefonso, todos de apellido Andino, que son los que deben citarse, respecto de los dos primeros solares dichos cerco de piña y calle de por medio, el cerco de propiedad de la solicitante. Al Poniente mide en línea recta de Sur a Norte, cuarentitrés metros quince centímetros, empezando la medida desde un árbol de pito que es el que sirve de mojón del rumbo Sur, linda con solares de Fidecio Jaime, río de por medio; de este punto sigue la medida hacia el Poniente, mide sesentiséis metros diez centímetros, linda por este rumbo o sea el Sur, con solares de María y Tránsito Montoya, río de por medio en una parte y cerco de piña de propiedad de las colindantes; y de este punto siguiendo la medida hacia el Norte, mide treinticinco metros veinte centímetros, linda por este rumbo o sea al Poniente, con solar y casa de Coronado Flores, cerco de piña de por medio de propiedad de la solicitante; y al Sur, mide en línea recta de Oriente a Poniente hasta llegar al árbol de pito antes mencionado, diecisiete metros cincuenta centímetros y linda con solar de Andrés Murillo, cerco de alambre y brotón de tempate de por medio de propiedad del colindante. Todos los colindantes son vecinos de esta ciudad. No tiene carga ni derecho real que pertenezca a otra persona con quien hubiere proindivisión, no es predio dominante ni sirviente y está demarcado con los mojones que se han expresado. En dicho predio hay construida una casa de tejas sobre horcones, tesacualeada con madera de diez metros de frente por ocho de fondo, inclusive el corredor; y lo hubo por compra a Miguel Padilla Laso, mayor de edad y de este domicilio; lo estima en doscientos colones. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Jiquilisco, a las diez horas del día siete de diciembre de mil novecientos cuarenta.—*Miguel Angel Chorro.*—*Arturo H. Santos*, Srio.

Nº 1402 1-23-XII-40

Lucas Cortés Mena, Alcalde Municipal de este pueblo,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado la señora Julia Merlos, de cincuenticinco años de edad, libre de estado civil, de oficios domésticos y de este vecindario, solicitando título de propiedad de un solar urbano que posee en el interior de este pueblo, en el que tiene construídas una casa y una mediagua de tejas, estando con sus medidas siguientes: al Oriente, con solar de Antonio Rodríguez Hernández y Miguel Cambray Hernández, siendo línea quebrada compuesta de tres rectas, la primera mide ocho metros cuarenta centímetros, la segunda ocho metros sesenta centímetros y la tercera, diez y ocho metros, piedras sembradas mojones esquineros; al Norte, con solar de Lucinda Cortés, midiendo en línea recta diez y siete metros treinta centímetros, calle pública enmedio; al Poniente, con solar y casa de Lucía Valle y Santana Ramírez, midiendo en línea recta veintiún metros cuarenta centímetros, calle pública de por medio; y al Sur, con solar y casa de Antonio Hernández Rodríguez, midiendo en línea recta veintiséis metros cincuenticinco centímetros, piedras sembradas y cimiento de por medio. El solar lo hubo por compra al señor Cecilio Hernández, ya difunto, hace como treinta años, edificándolo la solicitante. No es predio dominante ni sirviente, no tiene carga ni derechos reales, ni proindivisión con nadie. Los colindantes son de este domicilio y lo estima en doscientos colones. Se avisa al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: San Juan Tepezontes, diez y ocho de noviembre de mil novecientos cuarenta.—*Lucas C. Mena.*—*Serapio Alvarado*, Srio.

Nº 1412. 1-29-XII-40

El Infrascrito Alcalde,

Hace saber: que a esta Oficina se ha presentado la señora Francisca Tejada, de treintinueve años de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, solicitando título de propiedad a su favor de un terreno rústico, fértil, que perteneció al sistema ejidal, de dos manzanas, poco más o menos de extensión, situado en el punto "Río del Naranjo", en el cantón El Socorro, de esta jurisdicción, de los linderos siguientes: al Oriente, con terreno

de Valentín López y Pedro Gálvez; al Norte, con el de José Mariona Menjívar; al Poniente, con terreno de Margarito Martínez, calle que conduce a San Miguel Tepezontes, de por medio, y al Sur, con terreno de Juan López. El terreno descrito lo hubo por sesión que le hizo Gonzalo Rivera; no es dominante ni sirviente, no tiene carga, derechos reales ni está en proindivisión con ninguna persona; lo estima en doscientos colones, y los colindantes son de este domicilio. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en la Alcaldía Municipal: San Antonio Masahuat, a las ocho horas del día trece de diciembre de mil novecientos cuarenta. — *Francisco Cornejo.* — *Virgilio Argüello*, Srio.

N.o 1374 2-19 XI-40

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que ante esta oficina se ha presentado don Rogelio Arriaza, mayor de edad, agricultor y de este domicilio, pidiendo título de un predio urbano que posee de buena fé, situado en el barrio de San Antonio, de esta ciudad, que mide y linda: al Norte, ocho metros, con predios de doña Clotilde Velasco viuda de Padilla y don Pedro Vargas, calle en medio; al Oriente, doce metros, con predio de la menor Mirna Yolanda Salinas, representada por su madre Fidela Mercedes Salinas Santos, callejón en medio; al Poniente, catorce metros, sesenta centímetros, con predio de Virginia Castaneda, pared en parte y el resto cerco propio en medio; y al Sur, diez metros quinientos milímetros, con fondo de la misma señora Castaneda, cerco propio en medio. El inmueble descrito lo adquirió el peticionario por compra que hizo a la señora María Teresa Alvarez, mayor de edad, de oficios domésticos y de este domicilio; no tiene carga ni derecho real perteneciente a otra persona, no es dominante ni sirviente; lo estima en trescientos colones. Los colindantes son de este domicilio. Se publica para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Ahuachapán, a treinta de octubre de mil novecientos cuarenta.—*Alf. Borja M.*— *Gustavo Cornejo*, Srio. Nº 1373 2-19-XII-40

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta Oficina se ha presentado por escrito don Alejandro Hernández, mayor de edad, agricultor en pequeño y de este domicilio, solicitando en su nombre título de propiedad de un terreno rústico fértil, como de ciento ochentiséis áreas de extensión superficial, situado en el cantón El Pino, de esta jurisdicción, de los linderos y medidas siguientes: al Oriente, con terreno de Anita Mejía, en ciento ochentitrés metros; al Norte, con María Filomena Mejía y Jerónimo Vásquez Elías, en noventidós metros; al Poniente, con el de Toribio Martínez, en ciento cuarenta y cuatro metros; y al Sur, con Juana Vásquez e Higinio Pérez Meléndez, calle de por medio, en ciento diez y seis metros. El terreno forma un solo cuerpo, no es dominante y si es sirviente por atravesarlo de Norte a Sur un camino vecinal; lo hubo el interesado por compra que de él hizo a la señora Elena García, mayor de edad y de este domicilio y unida su posesión a la de aquélla, data desde hace más de diez y ocho años consecutivos, de manera quieta y pacífica. Se hace saber para los efectos legales.

Alcaldía Municipal: Villa Delgado, a las diez y seis horas del día diez y ocho de diciembre de mil novecientos cuarenta.—*Esteban Salamanca.*—*Daniel García Sosa*, Srio.

Nº 1380. 2 20-XII-40

Marcial Rivera, Alcalde Municipal de esta ciudad,

Hace saber: que a esta Oficina se presentó por sí y por escrito el señor Cura Párroco, don Teodoro Ciranqui, mayor de edad, y de este domicilio, como representante legítimo de la Curia de la República, en esta ciudad, solicitando Título de Propiedad de un predio urbano, que posee la Curia, quieta, pacífica e ininterrumpida, desde hace más de cincuenta años, situado en el centro de esta ciudad, en el cual está situada o ubicada la Iglesia de que es representante, de cuarentitrés metros de longitud, por dieciséis metros setenta milímetros de latitud, techo de teja y lámina, paredes de adobe, con su Sacristía, de diez metros sesenta milímetros de longitud, por cinco metros cuarenta milímetros de latitud. Sus medidas y linderos del predio descrito son: al Oriente, mide cuarentinueve metros seiscientos milímetros y linda con casa y solar de Martina Rodríguez, calle pública en medio; al Norte, con solar de la sucesión de Francisco Godoy, casa de Carmen de Vividor y solar y casa de Sigfredo Rodríguez Sandoval, calle pública en medio y mide noventidós metros ochocientos milímetros; al Poniente, mide cincuentidós metros y linda con la Plaza Pública, calle de por medio; y al Sur, mide noventa y un metros, quinientos milímetros, y linda con el Convento y terreno del Presbítero Teodoro Ciranqui, calle pública de por medio. No es sirviente ni dominante, no tiene carga ni derechos reales que pertenezcan a otra persona, ni está en proindivisión con nadie y lo estima el solicitante en cinco mil colones. Los colindantes son todos de este domicilio. Lo que se hace saber al público, para los efectos legales.

Alcaldía Municipal: Nueva Concepción, a las diez horas del día doce de diciembre de mil novecientos cuarenta.—*Marcial Rivera.*—*R. Murcia*, Srio.

No. 1368 3-19-XII 40

El infrascrito Alcalde Municipal de esta villa,

Hace saber: que ante esta oficina se ha presentado don Antonio Hernández Vásquez, mayor de edad, profesor de Instrucción Pública y de este domicilio, solicitando por sí título de propiedad de un solar urbano, situado en el barrio de San Antonio, de esta villa, que posee quieta y pacíficamente desde hace más de veinticinco años, en el cual hay construida una casa rancho de tejas, lindando el predio: al Oriente, con solar de Josefina Aquino viuda de Vásquez, midiendo diez y ocho metros ochenta centímetros; al Norte, con el de Candelaria Vásquez viuda de Menjívar, midiendo veintitrés metros cincuenta centímetros; al Poniente, con el de don Etelvo Quintanilla, mide diez y ocho metros ochenta centímetros; y al Sur, con predio de Lucila de Quintanilla, midiendo veintitrés metros cincuenta centímetros. En la solicitud se detallan los mojones y líneas divisorias entre los colindantes, los que son de este domicilio. Lo hubo por compra en documento privado no inscribible a don Nicolás Vásquez. No tiene cargas ni derechos reales con ninguna persona. No es sirviente ni dominante. Está cultivado de árboles frutales y lo estima en la suma de quinientos colones. Se hace saber para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Soyapango, a diez y seis de diciembre de mil novecientos cuarenta. — *Marcos Bolaños.*— *Marcelino Escobar López*, Srio.

Nº 1361 3-18-XII-40

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado María Acevedo, de treinticinco años de edad, viuda, de oficios domésticos y de este domicilio, solicitando por sí, título de propiedad, de tres terrenos rústicos, situados en esta comprensión: el primero, en el lugar llamado Planes de Tilapa; árido, de los linderos siguientes: al Poniente, con Desideria Rivas; al Norte, con Santos Soriano y Gabino Rivas; al Oriente, con Víctor Murillo; y al Sur, con fondo de Petrona Acevedo, vereda de uso público, de por medio. El segundo terreno es fértil, situado en el lugar llamado Loma Larga, de los linderos siguientes: al Poniente y Norte, con Raymundo Acevedo; al Oriente, con fondo de Genaro Ponce y en una pequeña parte, con un camino que del cantón La Asunción conduce a una quebrada de invierno que sirve de límite en este rumbo; y al Sur, con predio de Casimiro Guevara. El tercero es fértil, situado en el cantón La Asunción, sobre el cual está construida una casa de tejas, limitado así: al Norte, con solar del templo de aquel cantón, representado por el Párroco; al Oriente, con José Angel Iraheta; al Sur, con Valeriano Acevedo; y al Poniente, con predio de Manuela Carpio y con el Templo Cantonal, calle de servicio público de por medio; tienen por mojones todos los terrenos, piedras y árboles, están incultos; los hubo la interesada por compra a Nicolás Acevedo. Se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: El Rosario La Paz, diciembre diecinueve de mil novecientos cuarenta. — *José Contreras.*— *M. Arévalo M.*, Srio. Nº 1391 2 21 XII-40

El infrascrito Alcalde Municipal de esta ciudad,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado en la forma legal el doctor Ricardo Pérez Morataya, quien es mayor de edad, abogado y notario de este domicilio, en concepto de apoderado de don Filadelfo Hernández Baires, quien también es mayor de edad, agricultor y de este domicilio, solicitando se extienda título de propiedad a favor de su mandante señor Hernández Baires, de un terreno de naturaleza rústica, cultivado de café, de siete manzanas de extensión superficial más o menos, o sean cuatrocientas noventa áreas, situado en el cantón San Francisco, que antes perteneció al de San Lorenzo, de esta jurisdicción, distrito de Alegría, departamento de Usulután, que linda: al Oriente, brotonal y quebrada de por medio, con la sucesión de don Ramón Rosales; al Norte, quebrada de por medio, con terreno de don Mauricio Meardi, hoy Meardi Hermanos y terreno de la sucesión de don Manuel Morataya; al Poniente, brotonal de por medio, con terreno del mismo señor Hernández Baires; y al Sur, brotonal de cacaguanance y camino de por medio, con terreno de don Antonio Milla. No es terreno dominante ni sirviente; no pesa sobre él ningún gravamen ni carga real que pertenezca a terceros. Los colindantes son de este domicilio. Todo lo cual se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Berlín, a veintiocho de septiembre de mil novecientos cuarenta. *Rafael S. Velis.*—*M. P. Menéndez*, Srio.

No. 792 2-3-X-40

TITULOS DE DOMINIO

El infrascrito Alcalde Municipal de esta villa,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado don Antonio Ramos Leiva, mayor de edad, sastre y de este domicilio, solicitando a su favor título de dominio de un solar urbano situado en el barrio de El Calvario de esta villa, y una casa construida en él cubierta de tejas de cinco metros de largo por cinco de ancho inclusive los corredores, siendo los linderos y dimensiones de todo el inmueble los siguientes: al Oriente, trece metros veintisiete centímetros, con solar de Joaquín y Julia López, cerco de tirabuzón de por medio de los colindantes; al Norte, catorce metros sesenta y un centímetros, con solar de Angelo Avelar, cerco de tirabuzón de por medio de los colindantes; al Poniente, doce metros sesenta centímetros, calle de por medio, con solar de Carlos Castillo; y al Sur, catorce metros ochentidós centímetros, calle de por medio, con solar de Carmen Zeledón. Dicho inmueble lo hubo por compra que hizo a Carmen Ramos; lo posee quieta y pacíficamente desde hace más de diez años; no es dominante ni sirviente, no tiene carga real ni derecho que pertenezca a tercero con quien hubiere proindivisión y lo estima en la suma de cien colones. Los colindantes son de este domicilio. Se hace saber para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Nejapa, a las nueve horas del día diez y ocho de diciembre de mil novecientos cuarenta.— *Joaquín Pineda.*— *Alfonso Orantes*, Srio.

Nº 1372 2-19-XII-40

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado la señora Antonia Jovel viuda de Alfaro, de cuarenta y ocho años de edad, Profesora de Instrucción Pública, de este domicilio, solicitando título de dominio de un solar urbano, situado en el barrio El Tránsito, de esta ciudad, que linda: al Oriente, con solar y casa de Sebastián Jovel, calle trasversal enmedio, midiendo diez y siete metros; al Norte, con solar de Jesús Barahona, calle enmedio y mide doce metros quinientos cuarenta milímetros; al Poniente, con casa y solar de Isabel Henríquez Luna, cerco de brotón propio hasta un mojón de piedra, midiendo diecisiete metros; y al Sur, con casa y solar de Simón Durán Alvarado, limitado por el mojón de piedra nombrado, línea recta hacia el Oriente a dar a la calle, midiendo doce metros más o menos. Lo adquirió el inmueble por compra de buena fe al señor Juan Mejía, de este vecindario. Comprendido en el inmueble descrito existe una casa mediagua, de nueve metros de largo por cuatro de ancho; no tiene ninguna carga o derecho real que pertenezca a otra persona con quien hubiere proindivisión; los colindantes son de este domicilio y lo estima en cuatrocientos colones. Se avisa al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal y Jefatura del distrito: San Sebastián, a dieciocho de diciembre de mil novecientos cuarenta.—*Manuel de Jesús Burgos.*—*Marcos López*, Srio.

Nº 1401 1-23-XII-40

TITULOS SUPLETORIOS

Francisco Arrieta Gallegos, Juez Segundo de Primera Instancia de este distrito,

Hace saber: que ante este Juzgado se ha presentado el Dr. Salvador Martínez Lovo, accionando como apoderado judicial general de don Miguel Angel Chávez, quien es de cuarentidós años de edad, agricultor en pequeño y vecino del pueblo de El Rosario, de este distrito, solicitando a favor de éste, título supletorio de cinco terrenos rústicos y un solar urbano, situados todos en el cantón El Centro, de la jurisdicción del pueblo mencionado, exceptuando el último de los terrenos que lo está en el cantón El Calvario, de la misma población de El Rosario, y el solar urbano que está situado en el centro de ésta, midiendo el primero tres lentas quince áreas de extensión, cultivado en parte de café y cepas de guineo, que linda: al Oriente, con terrenos de Rosendo y Pedro Chávez y otro de propiedad del poderdante, brotones de piedra y cerco de por medio, en línea recta y quebrada; al Norte, con terreno del mismo poderdante y de Santiago Navidad, antes de Agustina Tejada, calle que conduce a San Rafael Cedros de por medio y el de Salvador González, cerco de alambre y piña de por medio del terreno que se describe; al Poniente, con terreno de Salvador Gonzáles, cercos de piedra, piña y brotones de por medio y con el de Santos Gonzáles, antes de Vicente Rodríguez, calle de por medio; y al Sur, con terrenos de Pedro y Rosendo Chávez, mediando con el primero brotones y cerco de piña y con el segundo cerco de piedra; el segundo terreno, de trenticinco áreas de extensión, lindante: al Oriente, con terreno de Rosendo Chávez, cerco de piedra de por medio; al Norte, con terreno del mismo señor Chávez, brotones de por medio; al Poniente, con terreno de Santiago Navidad, antes de Agustina Tejada, camino de por medio; y al Sur, con terreno del poderdante, antes de Paulino Chávez, camino de por medio; el tercero, de cuatrocientasveinte áreas de extensión, lindante: al Oriente, con terreno del poderdante, peñas naturales de por medio; al Norte, con terrenos de Jesús Hernández y Tiburcio Ramos, antes de Adán Cruz y Simona Molina, cercos de alambre y piña propios del terreno que se describe; al Poniente, con el que fué de Telésfora Molina, hoy de Félix, Vicente, Luisa y Urbana Rivera, y con terreno de Jesús Hernández, antes de Juana de Dios Gonzáles, quebrada de por medio; y al Sur, con terreno de Alejandro Salazar, hoy de Francisco Escobar, mediando cerco de brotón y piña del colindante, en línea curva; el cuarto, de doscientas cuarenticinco áreas de extensión, lindante: al Oriente, con casa y solar de Juana María González, brotones de por medio en línea quebrada y con el de Monseñor Luis Chávez y González cerco de piña, brotones y bordes de por medio, en línea semi-curva; al Norte, con terreno de Vicenta Salazar, zanjo artificial de por medio de ambos colindantes; al Poniente, con terreno de Francisco Escobar, antes de Juliana Crespín, mediando peñas naturales, y con terreno de Bernardino Preza y Dionisio Delgado, calle que conduce a Tenancingo de por medio; y al Sur, con terreno del Cabildo Municipal, casa de Carmen Chávez y solar y casa de Matilde Hernández, mediando calle pública. En el terreno descrito hay construida una casa nueva, de tejas,

paredes de adobe, de doce varas de largo por doce varas de ancho, y una mediagua de tejas, paredes de bahareque, que mide seis metros veintisiete centímetros de largo por seis metros de ancho, inclusive un corredor; y en el interior del mismo terreno hay una fuente de agua pública denominada "El Potrero"; el quinto, de ocho hectáreas cuarenta áreas de extensión, que linda: al Oriente, con terreno de Paulino Julio Chávez y Rosendo, del mismo apellido, antes de doña Santos González viuda de Chávez, una correntada de agua de invierno de por medio; al Norte, con terreno de Carmen y Rosendo Chávez, antes de doña Santos González viuda de Chávez, mediando zanjo, cerco de alambre y peñas naturales, en línea quebrada; al Poniente, con otro del poderdante, señas naturales de por medio, y con el de Francisco Escobar, mediando bgotones y cerco de alambre de este terreno; y al Sur, con solar de Monseñor Luis Chávez y González, de la fuente denominada "El Salto", en línea recta a dar a un árbol de mango, perteneciendo dicha fuente al terreno colindante; y el solar urbano, de quinientos veinte y nueve metros veinte decímetros cuadrados, que mide y linda: al Oriente, veinte y un metros, con solar de la Escuela de Varones; al Norte veinte y cinco metros veinte centímetros y con solar de la Iglesia de aquella población; en este rumbo y al Oriente hay mojones de piedra; al Poniente, veinte y un metros, con casa y solar de José María Alvarado, mediando mojones de piedra; y al Sur, veinte y cinco metros veinte centímetros, con calle pública y terreno de Amelia Osorio, antes de Cayetano Molina. En el solar descrito hay construída una casa mediaguas de tejas sobre horcones y paredes de bahareque, que mide de largo cinco metros cuatro centímetros por cuatro metros veinte centímetros de ancho. Los primeros tres inmuebles los hubo el señor Miguel Angel Chávez por compra que hizo a su padre don Paulino Chávez, quien fué mayor de edad, agricultor y vecino de El Rosario, y también en cuanto al primero, a los señores Félix Hernández, ya difunto, de generales ignoradas y José Angel Barrera, mayor de edad, jornalero y de domicilio ignorado; y los inmuebles restantes, inclusive el solar y por su orden, por compra que hizo al señor Isidro Martínez, mayor de edad, agricultor en pequeño y de este domicilio, y a las señoras doña Santos González viuda de Chávez, quien fué mayor de edad, de oficios domésticos y vecina de El Rosario, y doña Juana Orellana, mayor de edad, de oficios domésticos y de domicilio ignorado, inmuebles que ha poseído el señor Chávez de manera quieta, pacífica y no interrumpida por más de diez años consecutivos y los que estima en las sumas de trescientos veinte, cuarenta, doscientos cincuenta, trescientos cincuenta, cuatrocientos y veinte y cinco colones respectivamente. Todos los colindantes mencionados son del domicilio de El Rosario, a excepción de Monseñor Luis Chávez y González que es de San Salvador. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: Cojutepeque, a las diez horas del día veinte y uno de noviembre de mil novecientos cuarenta. *Francisco Arrieta G.—Ricardo Gámez*, Srio. Into.

No. 1364 3-19-XII-40

El infrascrito Juez,

Hace saber: que a este Juzgado se ha presentado el doctor Ramón Quintanilla, como apoderado de doña Carmen Guandique viuda de Morataya, mayor de edad, de oficios domésticos y del domicilio de Berlín, solicitando título supletorio de un terreno rústico, fértil, llamado "El Zompopero", situado en la jurisdicción de Tecapán, distrito de Alegría, departamento de Usulután, de la capacidad poco más o menos de cuarenta manzanas, o sean veintiocho hectáreas, cultivado de café, el cual está bajo el cuerpo cierto y determinado por los linderos siguientes: al Norte, con la quebrada de por medio y con línea quebrada que sigue lindando con propiedad de la sucesión de Emeterio Rueno, representada por el doctor Francisco Lima, hasta llegar a otra quebrada, de este lugar siempre al Norte, buscando al Sur, en donde se juntan las dos quebradas, sigue su lindero con propiedad de Bartola Morales hasta llegar a un alambrado en donde hace esquina; al Oeste, siempre lindando con Bartola Morales y después buscando al Norte en línea recta, lindando con la misma señora Morales, y se llega a la calle que conduce a Berlín y llevándose el lindero Noroeste, lindando con la finca de los señores Heardi Hermanos que fué de Medardo Zaldaña y con calle de por medio y alambre, donde hace esquina, lindando con propiedad de Dolores Marroquín hasta llegar a una quebrada; al Este, quebrada de por medio, lindando con Rosario Marroquín de Cedillos, hasta llegar a un brotonal de café en donde hace esquina; y al Sureste, lindante con la misma propiedad de Dolores Marroquín de Cedillos, brotonal de por medio que se distingue y alambrado en parte hasta llegar a un brotón de izote que hace una media esquina, inclinándose al rumbo Sur, siempre en línea recta, hasta llegar a una quebrada grande; al Sureste, quebrada de por medio, lindando con propiedad de don Vicente Grimaldi; después con una media curva buscando al Este, siempre quebrada de por medio, lindando con el mismo señor Grimaldi, con la finca de Enrique Nieto, antes fué de Víctor Nieto, después de María Murcia, y por último con propiedad de la sucesión Rueno, representada por el doctor Francisco Lima, hasta llegar a la quebrada donde se principió. El predio no está en proindivisión, no es dominante ni sirviente, ni tiene cargas o derechos reales, y lo adquirió la señora Morataya viuda de Guandique por posesión de más de treinta años. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia del distrito de Alegría: Santiago de María, a las diez y seis horas del día diez y seis de diciembre de mil novecientos cuarenta.—*Carlos Molina A.—C. A. Castillo*, Srio.

Nº 1366. 3 19 XII-40

Raúl Lara, Juez Segundo de Primera Instancia del distrito de Alegría,

Hace saber: que a este Juzgado se ha presentado el doctor Ramón Quintanilla, como apoderado de doña Carmen Guandique viuda de Morataya, quien es mayor de edad, de oficios domésticos y del domicilio de la ciudad de Berlín, solicitando título supletorio de un predio de naturaleza rústica, llamado "La Florida", situado en el cantón San Francisco, de la jurisdicción de Berlín, distrito de Alegría, departamento de Usulután, de una capacidad poco más o menos de treinticinco manzanas, o sean veinticuatro hectáreas cincuenta áreas, y que tiene por demarcación y linderos los siguientes: al Oriente, con la propiedad de Jorge Handal y la de doña Guillerma Campos; al Norte, con la misma propiedad de Handal, calle de por medio; al Poniente, con propiedad de Tomás Guandique y la de Rosendo Palomo, y la propiedad de la sucesión de Marcos Cruz; y al Sur, con calle de por medio, con propiedad de don José Morataya y la de Marcial Cabrera; siendo todos estos colindantes del domicilio de Berlín. El predio anterior no está en proindivisión con ninguna persona, ni tiene carga ni derecho real alguno que pese sobre él como algún gravamen; y la señora Guandique viuda de Morataya lo ha adquirido por posesión inmemorial ejercida en el predio descrito, sin ninguna interrupción, quieta y pacíficamente. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia del distrito de Alegría: Santiago de María, a las doce horas del día dieciséis de diciembre de mil novecientos cuarenta.—*Raúl Lara.—Alfonso López F.*, Srio.

Nº 1367 3-19 XII-40

Edictos Profesionales

El doctor don Antonio Escobar Fratti, salvadoreño, mayor de edad y de este domicilio, se ha presentado al Poder Ejecutivo solicitando se le conceda autorización para poder ejercer en esta República su profesión de doctor en Jurisprudencia y Ciencias Sociales, para lo cual acompaña el Diploma de Doctor en Jurisprudencia y Ciencias Sociales, que obtuvo en la Universidad de El Salvador a los veintiséis días del mes de noviembre del año en curso.

Se hace saber al público lo anterior, para los fines del Art. 4o. del Decreto Legislativo No. 44, de fecha 23 de agosto del presente año, publicado en el Diario Oficial No. 193 de 28 del mismo mes.

Ministerios de Instrucción Pública y de Gobernación: San Salvador, a los veinte días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta. *Miguel Angel Araujo—José Tomás Calderón.*

No. 1395 1-21-XII 40

El doctor don Vital Napoleón Oseguera, salvadoreño, mayor de edad y de este domicilio, se ha presentado al Poder Ejecutivo solicitando se le conceda autorización para poder ejercer en esta República su profesión de doctor en Medicina, para lo cual acompaña el diploma de doctor en Medicina, que obtuvo en la Universidad de El Salvador a los treinta días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta.

Se hace saber al público lo anterior, para los fines del Art. 4o. del Decreto Legislativo No. 44, de fecha 23 de agosto del presente año, publicado en el Diario Oficial No. 193, de 28 del mismo mes.

Ministerio de Instrucción Pública: San Salvador, a los diez y ocho días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta.—M. A. *Araujo.*

Nº 1365. 3-19 XII 40

El Doctor don Sergio Calderón Menéndez, salvadoreño, mayor de edad y de este domicilio, se ha presentado al Poder Ejecutivo solicitando se le conceda autorización para poder ejercer en esta República su profesión de Doctor en Medicina, para lo cual acompaña el Diploma de Doctor en Medicina que obtuvo en la Universidad de El Salvador a los veinte días del mes de noviembre del año en curso.

Se hace saber al público lo anterior, para los fines del Art. 4º del Decreto Legislativo Nº 44 de fecha 23 de agosto del presente año, publicado en el Diario Oficial Nº 193, de 28 del mismo mes.

Ministerio de Instrucción Pública: San Salvador, a los diecinueve días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta.—*Miguel Angel Araujo.*

Nº 1388 2-20-XII-40

ACEPTACIONES DE HERENCIAS

El infrascrito Juez,

Hace saber: que hoy se tuvo por aceptada, con beneficio de inventario, la herencia intestada de María Teresa Dubón, conocida sólo por Teodora Dubón, fallecida en Arcatao el diez y siete de julio del año próximo pasado, por parte de Rudecinda Córdova de Abrego, a quien se ha nombrado administradora y representante interina de la sucesión, con las facultades de ley. Se pone en conocimiento para los efectos de ley.

Juzgado de Primera Instancia: Chalatenango, a las doce horas del catorce de diciembre de mil novecientos cuarenta.—M. A. *Selva.—G. A. Castro*, Srio.

Nº 1382. 2-20 XII 40

Amadeo Artiga, Juez de Primera Instancia de este distrito,

Hace saber: que por auto proveído por este Juzgado, a las once horas del dieciocho del corriente, se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, las herencias abintestato que a su defunción dejó Tránsito de Paz, fallecida a las quince horas del veintitrés de noviembre de mil novecientos veinticuatro, en el cantón Santa Rosa, de esta jurisdicción, su último domicilio, de parte del doctor Miguel Angel Quiñónez, como cesionario de los derechos hereditarios que en dicha sucesión correspondían a Balbino del Carmen de Paz, a Benito Francisco, Roque Antonio y Paula, los tres de Apellido Ardón o Dardón, respecto al primero como hermano legítimo de la causante y de los demás, por derecho de representación de su madre legítima, María Valeriana de Paz, conocida por Valeriana de Paz, quien fué hermana legítima de la misma difunta; y se ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de ley. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Suchitoto, a las diez horas del diecinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta.—Enmendado—Francisco—Vale.—*Amadeo Artiga—Florentino Leiva*, Srio.

Nº 1403. 1 23 XII-40

Arturo Martínez Flores, Juez de Primera Instancia de de este distrito,

Avisa al público para los efectos legales que por auto de este Juzgado de las diez horas del día doce de noviembre último, se tuvo por aceptada de parte del señor Vicente Mejía, hijo legítimo del causante Pedro Esteban Mejía, la herencia intestada que éste dejó, quien murió en el cantón Santa Rosa, de esta jurisdicción, el veintitrés de junio de mil novecientos quince, y se declaró heredero de la mencionada sucesión al referido Vicente Mejía, juntamente con los otros herederos declarados Gregoria Echeverría y menores en aquella época Cirilo, Bernabé, Isabel, Nicolás y Paula Mejía, representados por la primera, y se les confiere la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque, a las nueve horas del día diecinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta.—*Arturo Martínez Flores.—Luis M. Velis*, Srio.

Nº 1406 1-23-XII-40

Salvador Guerra Hércules, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil de este distrito Judicial,

Hace saber: que por resolución de fecha diez y siete del corriente mes, se ha declarado con beneficio de inventario heredero abintestato de la difunta Mariana de Jesús Escolán de Celarié, conocida simplemente por Mariana Escolán de Celarié, fallecida el trece de junio de mil ochocientos noventa y siete, a don Trinidad Perla, como cesionario de los derechos que correspondían en esta sucesión a los señores José María, Federico Celarié, y Mariana de Jesús Celarié viuda de Quijano Hernández, Alberto José Luis Celarié, conocido por Alberto José Celarié, Julia Isabel del Carmen Celarié, conocida por Julia Celarié viuda de Escolán, María Julia Isabel Celarié, conocida por María de Araujo y Luis Antonio Celarié; todos estos hijos legítimos de la causante. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil: San Miguel, a las nueve horas del día diez y nueve de diciembre de mil novecientos cuarenta.—*S. Guerra Hércules.—Salvador Suárez*, Srio.

N.o 1409 1-23 -XII 40

El infrascrito Juez,

Hace saber al público para los efectos de ley, que por auto del día veinticinco de julio del corriente año, se tuvo por aceptada, con beneficio de inventario, la herencia intestada de la difunta Joaquina Jacobo, de parte de su cónyuge sobreviviente Serafín Preza y de su hijo legítimo Julio Antonio Preza; a quienes se les ha conferido, interinamente, la administración y representación de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia vacente.

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las nueve hor. del día dos de octubre de mil novecientos cuarenta.—*Joaquín Rivera R.—A. J. Castillo*, Srio.

Nº 1398 1-23 XII-40

Roque Molina, Juez de Primera Instancia de este distrito,

Hace saber: que por auto de este Juzgado, fechado a las nueve horas de este día, se ha tenido por aceptada de parte del menor Marco Tulio Morán, representado por su madre ilegítima Isabel Morán, la herencia intestada con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejó Heriberto Castillo, padre natural de dicho menor; nombrándose a ésta interinamente administrador y representante legal de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia vacente. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Juzgado de Primera Instancia: Chalchuapa, a las once horas y cuarto del diecinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta.— *Roque Molina.— Carlos J. Brito*, Srio.

Nº 1405 1-23-XII-40

Mariano Morán Calderón, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del distrito,

Hace saber: que por auto de este Juzgado, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario de parte de los señores Arcadio de Jesús, y Atanasio Ramírez, la herencia intestada que les ha deferido su padre legítimo señor Pedro Ramírez, fallecido el nueve de septiembre *del corriente año, en el cantón "Palo Verde", de la jurisdicción de Apaneca;* y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se publica para los fines de ley.

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil: Ahuachapán, a las quince horas del catorce de octubre de de noviembre de mil novecientos cuarenta.—*M. Morán C.—J. Felipe Avelar*, Srio.

Nº 1407 1-23 XII-40.

Francisco Arrieta Gallegos, Juez Segundo de Primera Instancia de este distrito,

Hace saber: que por auto de este Juzgado, fecha de hoy, se ha tenido por aceptada, sin beneficio de inventario, la herencia testamentaria de doña Cayetana Bulnes viuda de Nuila, quien falleció en esta ciudad el día dos del mes corriente, por parte de doña Antonia Díaz viuda de Bustamante; nombrándose a la aceptante, interinamente, administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia del Distrito de Cojutepeque, a las once horas del día diecinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta.—*Francisco Arrieta* G.—*J. Miguel Mena*, Srio.

N.o 1404 1-23-XII 40

Salvador Guerra Hércules, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil de este distrito judicial,

Hace saber: que por resolución de fecha veintidós del corriente mes, se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, la herencia intestada que al morir dejó Mariana Saravia, fallecida en esta ciudad el dieciséis de *marzo del año próximo pasado*, de parte de su cónyuge sobreviviente Bonifacio Torres: a quien se concede la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de ley. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil: San Miguel, a las nueve horas del día veinticuatro de julio de mil novecientos cuarenta.—*S. Guerra Hércules.—Salvador Suárez*, Srio.

Nº 1377 2-19-XII-40

José Ricardo Girón, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil de este departamento,

Hace saber: que por resolución de esta oficina, pronunciada a las once horas del día dos del corriente mes, se ha tenido por aceptada, sin beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó Irene Plutarco Aguilar, conocido también con el apellido de Avila fallecido en el cantón Los Apantes, jurisdicción de Juayúa, en este departamento, el día veinte y nueve de septiembre del corriente año, de parte de su hermano legítimo Emeteria Aguilar. Se ha conferido a la aceptante la representación y administración interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de ley. Se publica para los efectos legales.

Librado en el Juzgado Tercero de Primera Instancia Civil: Sonsonate, a las nueve horas y treinta minutos del diez de diciembre de mil novecientos cuarenta.—*J. R. Girón.—J. A. Guidos*, Srio.

Nº 1383. 2 20-XII-40

Pedro José Paz, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil de este distrito,

Hace saber: que por auto del dos del corriente, se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, de parte de la señora Mariana Moreno, las herencias intestadas que dejaron Genaro Cuéllar, y Filiberta Moreno de Cuéllar, fallecidos, el primero, el día once de mayo de mil novecientos veintisiete; y la segunda, el diecinueve de abril del año corriente, ambos en el cantón Resbaladero, jurisdicción de Cojutepeque; aceptación que hace la señora Moreno, como cesionaria de los derechos hereditarios que en dichas sucesiones correspondían a Pablo, Domingo de Jesús, Fermina y Paula, los cuatro de apellido Cuéllar, quienes son hijos legítimos de los causantes. Confiriéndose a la aceptante señora Moreno, en el carácter dicho, la representación y administración interinas de las sucesiones, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil: Santa Ana, a las nueve horas del cuatro de diciembre de mil novecientos cuarenta.—*Pedro José Paz.— Mariano A. García*, Srio,

N.o 1376. 2-19-XII-40

Salvador Guerra Hércules, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil de este distrito judicial,

Hace saber: que por resolución de fecha cinco del corriente, se ha tenido por aceptada de parte del señor don Fidel Antonio Blanco, con beneficio de inventario la herencia intestada de su madre ilegítima la señora Rosa Blanco, fallecida el diez y siete de septiembre de *mil novecientos treintisiete; y la de su hermano ilegítimo* don Federico Leoncio Blanco, o Federico Blanco, quien falleció el diecisiete de marzo de este año, en esta ciudad, como la anterior causante; se le concede al señor Blanco la administración y representación interina de las sucesiones, con las facultades y restricciones de ley. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil: San Miguel, a las once horas del día siete de septiembre de mil novecientos cuarenta.—*S. Guerra Hércules.—Salvador Suárez*, Srio.

N.o 1375 2-19-XII-40

Roque Molina, Juez de Primera Instancia de este distrito.

Hace saber: que por resolución dictada por este Juzgado, con fecha trece de enero de mil novecientos treinta y seis, se tuvo por aceptada, con beneficio de inventario, de parte de Víctor Manuel, Manuel Antonio, David, Nemecía Orfelinda y Aurelia Evangelina, todos de apellido Mendoza, la herencia dejada por su madre legítima Francisca Martínez, fallecida en Candelaria de la Frontera, el tres de octubre del año de mil novecientos treinta y cinco. Confiriéndose a los aceptantes interinamente, la representación y administración legales de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de una herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos que procedan.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chalchuapa a las diez y media horas del catorce de septiembre de mil novecientos treinta y nueve. *Roque Molina.—Carlos J. Brito*, Srio.

No. 1386 2-20-XII-40

[Se publica nuevamente, por haber salido errado].

Napoleón Rodríguez Ruiz, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil de este distrito, al público, para los efectos de ley,

Hace saber: que por resolución de las ocho horas y treinta minutos del trece del presente mes, se tiene por aceptada la herencia intestada que al fallecer en esta ciudad el veintiocho de noviembre del año próximo pasado, dejó la señora María Sara Zaldaña de Zelaya, por parte de su cónyuge sobreviviente don José Antonio Zelaya; confiriéndosele la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de ley.

Librado en el Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las diez horas del dieciséis de diciembre de mil novecientos cuarenta. — N. R. Ruiz.—*José Joaq. Castillo*, Srio.

Nº 1392 2-21-XII-40

DECLARATORIA DE HEREDEROS

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por resolución de esta oficina pronunciada a las diez horas y treinta minutos del veinte y nueve de octubre del año en curso, se ha declarado heredero con beneficio de inventario de los señores Mariano Galicia, Cipriana Irene Batan y Juan Batan, fallecidos todos en la villa de Nahuizalco, el primero, el doce de octubre de mil novecientos treinta y dos; el segundo, hace como quince años y el tercero, hace como veinte años; al señor don Isaías Alvarez, como cesionario de los derechos que a Carmen y Felicita Galicia, correspondían en las sucesiones de sus padres Mariano Galicia y Cipriana Irene Batan, por derecho propio y en la sucesión del abuelo de éllas Juan Batan, por derecho de trasmisión de los que en esta sucesión correspondían a su madre Cipriana Irene Batan, hija legítima del causante Juan Batan. Se ha conferido al heredero declarado, señor Alvarez, la representación y administración definitivas de la sucesión. Se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Tercero de Primera Instancia Civil: Sonsonate, a las nueve horas y treinta minutos del tres de diciembre de mil novecientos cuarenta.—*J. R. Girón —J. A. Guidos*, Srio.

Nº 1408 1-23-XII-40

Santiago Espinoza, Juez de Paz de esta villa,

Hace saber: que por auto fecha de ayer, a las quince horas y quince minutos, se ha declarado vacante la herencia intestada que a su defunción dejó María Higinia Rivas, quien falleció en esta villa el once de abril de mil novecientos treinticuatro; y se ha nombrado curador para que la represente a don Eduardo Mejía. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.

Librado en el Juzgado de Paz: Ozatlán, a las dieciséis horas del día veinte de diciembre de mil novecientos cuarenta.—*Santiago Espinoza.—Santos M. Márquez*, Srio.

01. 1-23-XII-40

Carlos Molina Arévalo, Juez Primero de Primera Instancia del distrito de Alegría,

Hace saber: que por resolución dictada a las dieciséis horas del veintitrés de agosto del corriente año, se han declarado herederos de los bienes que a su defunción dejó la señora Francisca Ponce, quien falleció en el cantón "Marquezado" de esta jurisdicción, el dieciséis de *octubre del año próximo pasado, a los señores Cristóbal*, José Manuel y María Cándida, conjuntamente con José Vicente, todos de apellido Polio, por derecho de representación y como hijos de Soledad Ponce, hermana legítima de la causante de la sucesión; confiérese a los herederos la administración de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de ley.

Juzgado Primero de Primera Instancia del distrito de Alegría: Santiago de María, a las dieciséis horas del día dieciséis de diciembre de mil novecientos cuarenta.—*Carlos Molina A.—C. A. Castillo*, Srio.

Nº 1378 2-19 XII 40

El infrascrito Juez,

Hace saber al público para los efectos de ley: que por *auto de fecha once del presente mes*, proveído a las once horas, declárase herederos de Juana de Dios Alfaro, conocida también por sólo Juana Alfaro, fallecida en la Villa de Mejicanos, el catorce de julio del corriente año, a José Angel Panameño Valdés, conocido igualmente por José Angel Valdés y a don Neftalí Panameño, como cónyuge sobreviviente el primero y el segundo, como hijo legítimo de la causante.

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil: San Salvador, a las once horas del diecisiete de diciembre de mil novecientos cuarenta.—*Franco. Chaves G.—J. Manuel Nerio*, Srio.

Nº 1370 3-19-XII-40

EJECUCIONES

José Ricardo Girón, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil de este departamento,

Hace saber: que por ejecución seguida por el doctor Enrique Gallardo, como apoderado de doña Rosa Carías de González contra la sucesión de Matilde Roldán, representada por María Yetti y Ana Azvades Estrada Roldán, y éstas por su tutor don Carlos Roldán, se venderá en este Juzgado, en pública subasta, el derecho proindiviso que a la ejecutada corresponde en los inmuebles siguientes: Un solar urbano situado en el barrio El Angel, de esta ciudad, que mide y linda: al Norte, veinte y cinco metros, con solar y casa de Eusebia de Trigueros; al Oriente, veinte metros noventa centímetros, con solar y casa del Banco Salvadoreño; al Sur, veinte y cuatro metros quince centímetros, con casa de la sucesión de Agustín Alfaro, calle en medio; y al Occidente, veinte metros setenta y cinco centímetros, con sucesión de Benita Avila, calle de por medio. Otro solar de naturaleza urbana, situado en el mismo lugar que el anterior que mide de Norte a Sur, cuarenta y dos metros doce centímetros y de Oriente a Poniente, cuarenta metros veinte y un centímetros; en este solar está construída una casa, la cual es de paredes deadobes, cubierta de tejas y todo linda: al Poniente, calle de por medio, con casas de Santiago Vergara y José Dolores Barahona; al Norte, calle de por medio, con casas de Mariano Figueroa y de la sucesión de José Mateo Roldán; al Oriente, con solar de Samuel Alfaro; y al Sur, calle de por medio con casas de Evaristo Barra, Vicenta Gutiérrez y *sucesión de Daniel Rivera. Lo que se pone* en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil: Sonsonate, a las once horas del diez y nueve de diciembre de mil novecientos cuarenta. J. R. *Girón.—J. A. Guidos*, Srio.

No. 1410 1-23 XII-40

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por ejecución seguida en este Juzgado por la señorita Brunilda Majano, contra Tomasa Orellana, reclamándole cantidad de colones, se venderá en pública subasta, en este Juzgado, un solar urbano situado en el barrio de Cisneros, de esta ciudad, que mide y linda: al Norte, veintiséis metros, con terrenos del Nuevo Mantcomio; al Sur, quince metros, el de Romana Delgado de Palacios, calle de seis varas de ancho de por medio; al Oriente, línea quebrada de tres tiros: el primero de veintiún metros; el segundo de diez metros; y el tercero de treinta metros, con el de Carlos Sevilla, que fué de Tomasa Orellana y formó parte del que se describe y el que fué de José Carlos Hasbún, hoy de Jacinto Félix Avalos; y al Poniente, treintiocho metros treinta centímetros, con Miguel Angel Escamilla, que fué de Romana Delgado de Palacios; goza de una servidumbre de tránsito activa sobre el predio que fué de la Delgado de Palacios: lo cual se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las quince horas del veinticinco de abril de mil novecientos treintinueve. — *Sixto Barrios.—A. J. Castillo*, Srio.

No. 1400 1 23 XII 40

Salvador Guerra Hércules, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil, de este Distrito Judicial,

Hace saber: que por ejecución seguida por la señora Rafaela Benavides, contra don Miguel Angel Trejo, por cantidad de colones, se venderá en este Juzgado, en pública subasta el siguiente inmueble: Un terreno rústico situado en el cantón El Niño, de esta jurisdicción, de la capacidad de siete manzanas o sean cuatro hectáreas, noventa áreas, el cual terreno es proindiviso y está comprendido en la mitad de una sexagésima parte de un lote de terreno de la Hacienda Yaguatique, de naturaleza rústica, situado en este mismo lugar, distrito y departamento de San Miguel, de sesenta y seis caballerías, treintiocho manzanas y tres mil cuarenta varas cuadradas de capacidad, o sean dos mil novecientos sesentiocho hectáreas, dos mil ciento diez metros cuadrados, lindante: al Norte, con terreno de don Vicente Zelaya, Néstor Cuadra, Santiago Moreira y Alejandro Salmerón, quebrada de Los Coyotes de por medio y con terreno de Juan Gaitán, sucesión Montecinos, Atanasio Romero, Esteban Manzanares, y Juan Chiapas; al Oriente, con lote adjudicado a los acreedores de la quiebra de don Emigdio Castro, perteneciente hoy a los herederos de don Gregorio Portillo, y con terrenos de Juan Villanueva, Tomasa Vásquez y Juan Andrés Amaya; al Sur, con los lotes adjudicados a la sucesión de doña Aminta Bustamante de Ruiz y a doña Concepción Bustamante de Avila y terreno de doña Josefa de Samayoa; al Poniente, con el lote de esta última señora, y terrenos de doña Josefa de Samayoa; dicho terreno está inscrito a favor del ejecutado, bajo el número ciento diez y seis, folios cuatrocientos diez y siguiente del Tomo ochenta y tres de la Propiedad Raíz, de este departamento. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil: San Miguel, a las nueve horas del día cinco de octubre de mil novecientos cuarenta.—*S. Guerra Hércules.—Salvador Suárez*, Srio.

N.º 1368 3-19-XII-40

Venta en Pública Subasta

El infrascrito Juez,

Hace saber: que en las diligencias seguidas por doña Felipa Mendoza como representante legal de sus menores hijos María Helina, Tránsito Victoria y Luis Rolando, todos de apellido Mendoza, se venderá en pública subasta en este Juzgado, por razones de utilidad y necesidad comprobadas los derechos proindivisos de esos menores, en un solar urbano que contiene varias construcciones formado de dos porciones que forman un solo cuerpo; goza del servicio de agua y están situados en el barrio de San José, de esta ciudad. El primero mide y linda: al Oriente, calle de Mejicanos medianera, con la finca "Jamaica" de Rafael Lima, antes de Cipriano Campos en setenticinco metros, doscientos cuarenta milímetros; al Norte, solar de la sucesión de Francisco Escobar, antes de Manuel Piche, en treintinueve metros, setecientos diez milímetros; al Poniente, con la segunda porción que se describirá que fué de Gino Zacagna y Andrés Bermúdez, cincuenta metros noventiséis milímetros; y al Sur, el que fué de Sebastián Guzmán, con setenta metros ciento noventa y dos milímetros; y el segundo predio mide y linda: al Oriente, con la porción descrita y las de Tránsito Lara y Concepción Ayala y mide en tres líneas que forman una quebrada un total de noventa metros, novecientos treinta y dos milímetros; al Norte, el que fué de Francisco Escobar, antes de Manuel Piche, en sesentiún metros, seiscientos quince milímetros; al Poniente, el del doctor Alberto Rodríguez, antes parte del que se describe y el de Andrés Bermúdez, línea quebrada de sesenta metros veintiocho milímetros; y al Sur, solar de Andrés Bermudez, con once metros. De esta segunda porción queda excluida una faja vendida al doctor Rodríguez nombrado, de treinta y cuatro metros por once metros más o menos. Se admitirán posturas legales.

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las nueve horas del día diez y nueve de diciembre de mil novecientos cuarenta.—*Joaquín Rivera* R.—*A. J. Castillo*, Srio.

Nº 1871 2-19-XII-40

SUBASTA,

El infrascrito Administrador de Rentas Departamental,

Hace saber: que de orden del señor Juez General de Hacienda, se procederá a vender en pública subasta a las nueve horas del día diez de enero de mil novecientos cuarentiuno, y se rematará en el mejor postor en el local de esta Administración de Rentas varias mercaderías extranjeras que fueron encontradas por el Inspector de la Policía de hacienda destacado en la población de Concepción de Oriente en una vereda del camino real que conduce de Polorós a Nueva Esparta, según se detallan y sobre las bases siguientes:

62	Sesentidós cortes, telas algodón teñidas y estampadas, lisas	C. 49 95
10	Diez cortes genero de seda artificial	,, 22.50
22½	Veintidós y media yardas género algodón blanqueado	,, 5 63
9	Nueve docenas pañuelos de algodón de color	c. 6.81
4	Cuatro cortes dril de algodón de color	,, 4.00
2	Dos pares calzado algodón suela de hule (tenis)	,, 4.00
12	Doce piezas artefactos de porcelana	,, 1.25
25	Veinticinco piezas peinetas de celuloide	,, 2.50
	Total	C. 96 64

Todas estas mercaderías están valoradas en la suma de noventiséis colones sesenta y cuatro centavos, lo que sirve de base para su remate. Quienes quieran hacer postura que ocurran a la hora y fechas indicadas al lugar designado, que se les admitirá siendo legal.

Administración de Rentas Departamental: La Unión, a los diecisiete días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta.—*Manuel Mena Rodríguez.—J. V. Soto*, Srio.

Of. 2-19 XII-40

EMPLAZAMIENTOS

Francisco Arrieta Gallegos, Juez Segundo de Primera Instancia de este distrito,

Cita y emplaza al reo ausente Reyes Hernández, de treinta años de edad, casado con Timotea Hernández, hijo legítimo de Petronilo y Silvestre Vásquez, jornalero, color negro, cuerpo delgado, ojos negros, nariz regular, pelo negro y liso, cara delgada, imberbe, de un metro sesentiún centímetros de estatura, presenta una cicatriz en el dorso de la mano izquierda, para que dentro del término de quince días se presente a este Juzgado, o a las cárceles públicas de esta ciudad, a manifestar su defensa en la criminal que se le instruye por el delito de lesiones graves en Juan Palacios y Rosa González; bajo los apercibimientos legales si no lo verifica. Se recuerda a todas las autoridades de la República, civiles y militares, la obligación en que están de capturar a dicho reo y remitirlo a este Juzgado, y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculte.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: Cojutepeque, a las ocho horas del día diecisiete de diciembre de mil novecientos cuarenta.—*Francisco Arrieta G.—J. Miguel Mena*, Srio.

Of. 2 20 XII 40

Francisco Arrieta Gallegos, Juez Segundo de Primera Instancia de este distrito,

Cita y emplaza al reo ausente Simón Hernández, de dieciocho años de edad, soltero, jornalero, originario del cantón La Virgen, jurisdicción de San Cristóbal, hijo ilegítimo de Paz Hernández, color trigueño, ojos negros, nariz pequeña, pelo negro lacio, cara aguileña, barba no tiene, ni bigote, bajo de estatura, cuerpo delgado, y no sabe leer ni escribir, para que dentro del término de quince días se presente a este Juzgado, o a las cárceles públicas de esta ciudad, a manifestar su defensa en la criminal que se le instruye por el delito de aborto en Pioquinta Gabriel; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Se recuerda a todas las autoridades de la República, la obligación que tienen de capturar a dicho reo y remitirlo a este Tribunal, y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculte.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: Cojutepeque, a las doce horas del día diecinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta.—*Francisco Arrieta G.—J. Miguel Mena*, Srio.

Of. 2 20 XII 40

Subasta No. 302

Segunda Publicación

La Proveeduría General de la República, saca a subasta el suministro de 115 quintales de azúcar, con marchamos, de 100 libras españolas, en sacos de yute tejido fino, para las instituciones de beneficencia que se mencionan a continuación, conforme las cantidades y clases siguientes:

Hospital S. J. de Dios de Santa Ana:

38 quintales azúcar blanca de primera, y
52 ,, ,, mascabado de primera.

Hospital de Ahuachapán:

12 quintales de azúcar blanca de primera, y
15 ,, ,, mascabado de primera.

El azúcar debe ser suministrado por entregas mensuales, conforme las necesidades de las instituciones mencionadas. El transporte será por cuenta del contratista.

Este suministro será atendido desde la fecha en que se le dé posesión al Contratista, hasta el 31 de diciembre de 1941.

Se aceptarán propuestas parciales.

Los proponentes se sujetarán a las condiciones siguientes:

1a.—Expresar el precio unitario y total.

2a.—Presentar debidamente marcadas con sus iniciales, muestras que se admitirán antes o durante el acto de la subasta, hasta el momento de suscribirse el acta respectiva.

3a.—Quien sea declarado vencedor de la subasta, estará obligado a rendir la fianza que señala el inciso 69 del Art. 23 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto Fiscal de 1939, y a presentar su Cédula de Vecindad.

4a.—Consignar en sus propuestas el nombre y generales de la persona que le servirá de fiador en caso de resultar vencedor de la subasta, estará obligado a presentarse a firmar el contrato, juntamente con dicho fiador, dentro del plazo de 48 horas, después de que la Proveeduría le notifique que el contrato está listo para firma.

La persona que proponga para fiador, deberá ser solvente y responsable, tanto moral como económicamente.

5a.—Mencionar en sus propuestas la serie, número y fecha de su vialidad, así como el número y fecha de su cédula de vecindad.

6a.—Las propuestas serán presentadas cerradas y lacradas y depositadas antes de la hora en que se abra la subasta. Serán abiertas el lunes 13 de enero de 1941 próximo entrante, a las 15 horas, en el local de la Proveeduría y en presencia, de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 20 de diciembre de 1040.

Subasta No. 290

Tercera Publicación

La Proveduría General de la República saca a subasta el suministro mensual de alcohol puro de 90 grados Gay Lussac y alcohol Naftalinado que necesitará el Centro de Beneficencia que se expresa a continuación:

Departamento de Sonsonate

Hospital de Sonsonate

Puro	Naftalinado	cantidad mensual (Cantidad en litros)	total
40	40	80	960

Este suministro será atendido desde el mes de enero hasta el de diciembre de 1941 entrante.

El centro citado recogerá la cantidad que le corresponde, en el lugar donde se produzca el alcohol.

Condiciones a que se sujetarán los proponentes.

1—Expresar el precio unitario y total, advirtiendo que la Proveduría se reserva el derecho de aceptar o no, las propuestas que sólo expresen el total.

2—Quien sea declarado vencedor de la subasta, estará obligado a rendir la fianza que señala el Num. 6o. del Art. 23 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto Fiscal de 1939, y a presentar su Cédula de Vecindad.

3—Consignar en sus propuestas el nombre y generales de la persona que le servirá de fiador; en caso de resultar vencedor de la subasta, estará obligado a presentarse a firmar el contrato, junto con dicho fiador, dentro del plazo de 48 horas después de que la Proveeduría le notifique que el contrato está listo para firma. La persona que proponga para fiador, deberá ser solvente y responsable, tanto moral como económicamente.

4—Mencionar en sus propuestas la serie, número y fecha de su vialidad, así como el número y fecha de su Cédula de Vecindad.

5—Las propuestas serán presentadas cerradas y lacradas y depositadas antes de la hora en que se abra la subasta. Serán abiertas el viernes 10 de enero de 1941 entrante, a las 10 horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto

San Salvador, 18 de diciembre de 1940.

Subasta Nº 289

(Tercera Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a subasta el suministro mensual de alcohol puro de 90 grados Gay Lussac, y alcohol naftalinado que necesitarán los centros de beneficencia, que se expresan a continuación:

	Puro	Naftalinado	Cant. mensual	Total
	[Cantidad en Litros]			
Depto. La Libertad				
Hospital "San Rafael" de Nueva San Salvador	15	25	40	480
Asilo Adalberto . .	1	1	2	24
Totales . . .	16	26	42	504

Este suministro será atendido desde el mes de enero hasta el de diciembre de 1941 entrante.

Los establecimientos de beneficencia citados recogerán la cantidad que les corresponda, en el lugar donde se produzca el alcohol.

Condiciones a que se sujetarán los proponentes:

1.—Expresar el precio unitario y total, advirtiendo que la Proveeduría se reserva el derecho de aceptar o no, las propuestas que sólo expreseb el total.

2.—Quien sea declarado vencedor de la subasta, estará obligado a rendir la fianza que señala el num. 6o. del Art. 23 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto Fiscal de 1939, y a presentar su Cédula de Vecindad,

3.—Consignar en sus propuestas el nombre y generales de la persona que le servirá de fiador; en caso de resultar vencedor de la subasta, estará obligado a presentarse a firmar el contrato, junto con dicho fiador, dentro del plazo de 48 horas, después de que la Proveeduría le notifique que el contrato está listo para firma. La persona que proponga para fiador, deberá ser solvente y responsable, tanto moral como económicamente.

4.—Mencionar en sus propuestas la serie, número y fecha de su vialidad, así como el número y fecha de su cédula de vecindad.

5.—Las propuestas serán presentadas cerradas y lacradas y depositadas antes de la hora en que se abra la subasta. Serán abiertas el viernes 10 de enero de 1941 entrante, a las 9 horas, en el local de la Proveeduría y en preseucia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 17 de diciembre de 1940.

Subasta Nº 296

Segunda Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a subasta el suministro semanal de 7 reses para destace, gordas, jóvenes, y sanas, con un peso de 900 a 1000 libras cada una, las que se entregarán por la mañana del día lunes, y serán pesadas 12 horas después de recibidas.

Las reses deberán ser entregadas en el Hospital Rosales y estarán sujetas a examen sanitario

Este suministro será atendido desde la fecha en que se le dé posesión al Contratista, hasta el 31 de diciembre de 1941 entrante.

Condiciones a que se sujetarán los proponentes:

1.—Expresar el precio unitario y total.

2.—Quien sea declarado vencedor de la subasta, estará obligado a rendir la fianza que señala el num. 6o del Art. 23 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto Fiscal de 1939, y a presentar su Cédula de Vecindad.

3.—Consignar en sus propuestas el nombre y generales de la persona que le servirá de fiador, en caso de resultar vencedor de la subasta, estará obligado a presentarse a firmar el contrato, junto con dicho fiador, dentro del plazo de 48 horas, después de que la Proveeduría le notifique que el contrato está listo para firma. La persona que proponga para fiador, deberá ser solvente y responsable, tanto moral como económicamente.

4.—Mencionar en sus propuestas la serie, número y fecha de su vialidad, así como el número y fecha de su cédula de vecindad.

5.—Las propuestas serán presentadas cerradas y lacradas y depositadas antes de la hora en que se abra la subasta. Serán abiertas el jueves 9 de enero de 1941 entrante, a las 15 y media horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 19 de diciembre de 1940.

Subasta No. 295

(Segunda Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a subasta, el suministro de leche, pura, de reciente ordeño, sin descremar, envasada en recipientes estañados, de boca ancha y con llave, la cual será entregada a las instituciones de beneficencia de esta capital, diariamente conforme las cantidades y horas siguientes:

	CANTIDAD DIARIA DE BOTELLAS	HORA
Casa Nacional del Niño.	160	A las 6 horas
Sanatorio Nacional	100	" " 4 "
Asilo Sara	50	" " 5½ "
Hospital Benjamín Bloom	42	" " 6 " lo más tarde.
Asilo Salvador.	100	" " 6½ "
Hospital Rosales	500	" " 6 " 250 botellas y " " 18 " las otras 250.

La leche estará sujeta a examen sanitario

Este suministro será atendido desde la fecha en que se le dé posesión al contratista hasta el 31 de diciembre de 1941 entrante.

Se aceptará propuestas parciales.

Condiciones a que se sujetarán los proponentes:

1.—Expresar el precio unitario y total.

2.—Quien sea declarado vencedor de la subasta, estará obligado a rendir la fianza que señala el num. 6o. del Art. 23 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto fiscal de 1939, y a presentar su Cédula de Vecindad.

Consignar en sus propuestas el nombre y generales de la persona que le servirá de fiador; en caso de salir vencedor de la subasta, estará obligado a presentarse a firmar el contrato, junto con dicho fiador, dentro del plazo de 48 horas, después de que la Proveeduría le notifique que el contrato está listo para firma. La persona que proponga para fiador, deberá ser solvente y responsable, tanto moral como económicamente.

4.—Mencionar en sus propuestas la serie, número y fecha de su vialidad, así como el número y fecha de su Cédula de Vecindad.

5.—Las propuestas serán presentadas cerradas y lacradas y depositadas antes de la hora en que se abra la subasta. Serán abiertas el miércoles 8 de enero de 1941 entrante, a las 15 y media horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 19 de diciembre de 1940.

Subasta Nº 279

(Tercera Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a subasta, el suministro de harina fresca, de trigo de primera calidad, extranjera, en bultos de tres saquitos de 49 libras netas cada saquito, en un todo de acuerdo con el detalle siguiente:

	Cantidad Mensual.	Total al año Cantidad en bultos.
Hospital Rosales.	50	600
Casa Nacional del Niño, de San Salvador	45	540
Asilo Sara	23	276
Hospital de Sonsonate . .	6	72
Casa Nacional del Niño, de San Miguel	8	96
Hospital de San Miguel.	16	192
Casa Nacional del Niño, Ahuachapán.	50	600
Casa Nacional del Niño, de Sonsonate	2	24
Hospital de Ahuachapán. .	3	36
Totales.	213	2,436

Este suministro será atendido desde el mes de enero hasta el de diciembre del año de 1941 entrante, con excepción del suministro del Hospital Rosales, el cual será atendido desde el mes de marzo hasta diciembre del mismo año.

La harina será entregada por embrarques mensuales.

Los proponentes se sujetarán a las condiciones publicadas en el D. O. No. 148, el 1o. de julio del corriente año.

Se exceptúa la 4a. cláusula la cual quedará redactada así: La Proveeduría se reserva el derecho de aceptar también cotizaciones FOB vapor, comprometiéndose el Gobierno, a pagar, además del precio que se cotice el flete y seguros marítimos, únicamente.

Mencionar en sus propuestas la serie, número y fecha de su vialidad, así como el número y fecha de su cédula de vecindad.

Para la apertura de las propuestas se señala el sábado 4 de enero de 1941 entrante, a las 9 horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 17 de diciembre de 1940

Subasta Nº 280

(Tercera Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a subasta, el suministro de 16.272 galones de gasolina de primera calidad y 2.225 galones de petróleo refinado, conforme el detalle siguiente:

	CANT. MENSUAL	TOTAL EL AÑO
Ministerio de Asistencia Social,	100 galones	1.200 galones
Dirección General de Sanidad,	327 galones	3.924 galones
Hospital Rosales,	150 galones	1.800 galones
Asilo Salvador,	105 galones	1.260 galones
Sanatorio Nacional,	125 galones	1.500 galones
Casa Nacional del Niño,	100 galones	1.200 galones
Asilo Sara,	80 galones	960 galones
Cruz Roja Salvadoreña,	50 galones	600 galones
Sociedad Beneficencia Pública,	150 galones	1.800 galones
Cementerio General,	100 galones	1.200 galones
Hospital Benjamín Bloom.	20 galones	240 galones
Hospt. San Rafael Nueva S. Salv.,	15 galones	180 galones
Hospt. S. Juan de Dios Sta. Ana,	34 galones	408 galones

2.225 galones de petróleo refinado, para campaña antipalúdica, que serán entregados por cuotas mensuales, conforme lo indique la Dirección General de Sanidad.

La gasolina y el petróleo deben ser suministrados a cada centro en la cuota mensual que le corresponda, sin envase. La gasolina será entregada con servicio de bomba.

El transporte de barriles llenos será por cuenta de las Instituciones mencionadas, como también el regreso de los mismos ya vacíos.

Los proponentes se sujetarán a las condiciones publicadas en el Diario Oficial, Nº 142, el 24 de junio del presente año.

Se exoptúa la cuarta cláusula, la cual quedará redactada así: La Proveeduría se reserva el derecho de aceptar también cotizaciones FOB vapor, comprometiéndose el Gobierno a pagar, además del precio que se cotice, el flete y seguros marítimos, únicamente.

Presentar debidamente marcadas con sus iniciales, las especificaciones técnicas en español, de la gasolina y el petróleo, autenticadas con la firma del representante legal de la casa productora, acreditada en este país, que se admitirán antes o durante el acto de la subasta, hasta el momento de suscribirse el acta respectiva.

Mencionar en sus propuestas la serie, número y fecha de su vialidad así como el número y fecha de su cédula de vecindad.

Para la apertura de las propuestas se señala el miércoles 8 de enero de 1941 entrante, a las 10 horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 17 de diciembre de 1940.

Subasta No. 281

(Tercera Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a subasta, el suministro mensual de alcohol puro de 90 grados Gay Lussac y alcohol naftalinado que necesitarán los centros de beneficencia que se expresan a continuacion:

DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR

	puro	naftalinado	cant. mensual	total
	Cantidades en litros.			
D. Gral. de Sanidad.	34	150	184	2,208
Hosp. Benjamin Bloom.	10	40	50	600
Asilo Salvador.	4	30	34	408
Sociedad Benef. Pública.	20	40	60	720
Casa Nac. del Niño.	15	15	30	360
Asilo Sara	12	8	20	240
Sanatorio Nac.	5	30	35	420
Cruz Roja Salvadoreña	5	30	35	420
Sala Cuna Externa.	2		2	24
Totales	107	343	450	5,400

Este suministro será atendido desde el mes de enero hasta el de diciembre de 1941 entrante.

Cada establecimiento recogerá la cantidad que le corresponda, en el lugar donde se produzca el alcohol.

Los proponentes se sujetarán a las condiciones siguientes:

1—Expresar el precio unitario y total, advirtiendo que la Proveeduría se reserva el derecho de aceptar o no, las propuestas que sólo expresen el total.

2—Quien sea declarado vencedor de la subasta, estará obligado a rendir la fianza que señala el Núm. 6º del Art. 23 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto Fiscal de 1939, y a presentar su Cédula de Vecindad.

3—Consignar en sus propuestas el nombre y generales de la persona que le servirá de fiador; en caso de resultar vencedor de la subasta, estará obligado a presentarse a firmar el contrato junto con dicho fiador, dentro del plazo de 48 horas, después de que la Proveeduría le notifique que el contrato está listo para firma. La persona que proponga para fiador, deberá ser solvente y responsable, tanto moral como económicamente.

4—Mencionar en sus propuestas la serie, número y fecha de su vialidad, así como el número y fecha de su cédula de vecindad.

5—Las propuestas serán presentadas cerradas y lacradas y depositadas antes de la hora en que se abra la subasta. Serán abiertas el miércoles 8 de enero de 1941 entrante, a las 11 horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 17 de diciembre de 1940.

Subasta No. 282

(Tercera Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a subasta, el suministro mensual de alcohol puro de 90 grados Gay Lussac y alcohol naftalinado que necesitará el Hospital Rosales, conforme el detalle siguiente:

puro	naftalinado	cant. mensual	total
	cantidades en litros		
300	400	700	8.400

El suministro se atenderá desde el mes de enero hasta el de diciembre de 1941 entrante.

Condiciones a que se sujetarán los proponentes:

1—Expresar el precio unitario y total, advirtiendo que la Proveeduría se reserva el derecho de aceptar o no, las propuestas que sólo expresen el total.

2—Quien sea declarado vencedor de la subasta, estará obligado a rendir la fianza que señala el num. 6º del Art. 23 de las Disposiciones Generales de la ley de Presupuesto Fiscal de 1939, y a presentar su Cédula de Vecindad.

3—Consignar en sus propuestas el nombre y generales de la persona que le servirá de fiador; en caso de resultar vencedor de la subasta, estará obligado a presentarse a firmar el contrato junto con dicho fiador dentro del plazo de 48 horas, después que la Proveeduría le notifique que el contrato, está listo para firma. La persona que proponga para fiador deberá ser solvente y responsable tanto moral como económicamente.

4—El acohol se pondrá en el Hospital Rosales, mensualmente.

5—Mencionar en sus propuestas la serie, número y fecha de su vialidad, así como el número y fecha de su cédula de vecindad.

6—Las propuestas serán presentadas cerradas y lacradas y depositadas, antes de la hora en que se abra la subasta. Serán abiertas el miércoles 8 de enero de 1941 entrante, a las 15 horas; en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 17 de diciembre de 1940.

Subasta No. 280

(Tercera Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a subasta, el suministro mensual de alcohol puro de 90 grados Gay Lussac y alcohol naftalinado que necesitará el centro de beneficencia que se expresa a continuación:

Depto. de Chalatenango	Puro	Naftalinado	Cant. mensual	Total
	Cantidades en litros			
Hospital de Chalatenango	3	10	13	156

Este suministro será atendido desde el mes de enero hasta el de diciembre de 1941 entrante.

El establecimiento de beneficencia citado recogerá la cantidad que le corresponde, en el lugar donde se produzca el alcohol.

Condiciones a que se sujetarán los proponentes:

1.—Expresar el precio unitario y total, advirtiendo que la Proveeduría se reserva el derecho de aceptar o no, las propuestas que sólo expresen el total.

2.—Quien sea declarado vencedor de la subasta, estará obligado a rendir la fianza que señala el No. 6o. del Art. 23 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto fiscal de 1939, y a presentar su Cédula de Vecindad.

3.—Consignar en sus propuestas elº nombre y generales de la persona que le servirá de fiador: en caso de resultar vencedor de la subasta, estará obligado a presentarse a firmar el contrato, junto con dicho fiador, dentro del plazo de 48 horas, después de que la Proveeduría le notifique que el contrato está listo para firma. La persona que proponga para fiador, deberá ser solvente y responsable, tanto moral como económicamente.

4.—Mencionar en sus propuestas la serie, número y fecha de su vialidad, así como el número y fecha de su Cédula de Vecindad.

5.—Las propuestas serán presentadas cerradas y lacradas y depositadas antes de la hora en que se abra la subasta. Serán abiertas el jueves 9 de enero de 1941 entrante, a las 10 horas, en el local de la Proveedurría y en presencia de los licitantes que concuran al acto.

San Salvador, 17 de diciembre de 1940.

Subasta No 284

(Tercera Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a subasta, el suministro mensual de alcohol puro de 90 grados Gay Lussac y alcohol naftalinado que necesitarán los centros de beneficencia que se expresan a continuación:

Depto. de San Miguel	puro	nafta lingdo	cantidad mensual	total
		cantidades en litros		
Hospital "S. Juan de Dios", de San Miguel . .	45	25	70	840.
Casa Nacional del Niño, de San Miguel . .	2	6	8	96.
TOTALES	47	31	78	936.

Este suministro será atendido desde el mes de enero hasta el de diciembre de 1941 entrante.

Cada establecimiento recogerá la cantidad que le corresponda, en el lugar donde se produzca el alcohol.

Condiciones a que se sujetarán los proponentes:

1—Expresar el precio unitario y total, advirtiendo que la Proveeduría se reserva el derecho de aceptar o no, las propuestas que solo expresen el total.

2—Quien sea declarado vencedor de la subasta, estará obligado a rendir la fianza que señala el num. 6º del Art. 23 de las Disposiciones Generales de la ley de Presupuesto Fiscal de 1939, y a presentar su Cédula de Vecindad.

3—Consignar en sus propuestas el nombre y generales de la persona que le servirá de fiador; en caso de resultar vencedor de la subasta, estará obligado a presentarse a firmar el contrato, junto con dicho fiador, dentro del plazo de 48 horas después de que la Proveeduría le notifique que el contrato está listo para firma. La persona que proponga para fiador, deberá ser solvente y responsable tanto moral como económicamente.

4—Mencionar en sus propuestas la serie, número y fecha de su vialidad, así como el número y fecha de su cédula de vecindad.

5—Las propuestas serán presentadas cerradas y lacradas y depositadas antes de la hora en que se abra la subasta. Serán habiertas el jueves 9 de enero de 1941 entrante, a las 9 horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 17 de diciembre de 1940.

Subasta No. 287

(Tercera Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a subasta, el suministro mensual de alcohol puro de 90 grados Gay Lussao y alcohol naftalinado que necesitarán los centros de beneficencia que a continuación se expresan:

Depto. de Cuscatlán	Puro	Naftalinado	Cant. mensual	Total
		cantidades en litros		
Hospital de Cojutepeque	3	8	11	132
Hospital de Suchitoto	4	8	12	144
Totales	7	16	23	276

Este suministro será atendido desde el mes de enero hasta el mes de diciembre de 1941 entrante.

Cada establecimiento recogerá la cantidad que le corresponda, en el lugar donde se produzca el alcohol.

Condiciones a que se sujetarán los proponentes:

1.—Expresar el precio unitario y total, advirtiendo que la Proveeduría se reserva el derecho de aceptar o no, las propuestas que sólo expresen el total.

2.—Quien sea declarado vencedor de la subasta, estará obligado a rendir la fianza que señala el numeral 6o. del Art. 23 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto fiscal de 1939, y a presentar su Cédula de Vecindad.

3.—Consignar en sus propuestas el nombre y generales de la persona que le servirá de fiador; en caso de resultar vencedor de la subasta, estará obligado a presentarse a firmar

el contrato, junto con dicho fiador, dentro del plazo de 48 horas, después de que la Proveeduría le notifique que el contrato está listo para firma. La persona que proponga para fiador, deberá ser solvente y responsable, tanto moral como económicamente.

4.—Mencionar en sus propuestas la serie, número y fecha de su vialidad, así como el número y fecha de su Cédula de Vecindad.

5.—Las propuestas serán presentadas cerradas y lacradas y depositadas antes de la hora en que se abra la subasta. Serán abiertas el jueves 9 de enero de 1941 entrante, a las 15 horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 17 de diciembre de 1940

Subasta 286

Tercera Publicación

La Proveeduría General de la República saca a subasta, el suministro mensual de alcohol puro de 90 grados Gay Lussac que necesitarán los centros de beneficencia que se expresan a continuación:

Depto de Ahuachapán	Cant. mensual (Cantidades en litros)	Cant. anual
Hospital de Ahuachapán........	20	240
Casa Nac. del Niño............	3	36
Soc. Sras. de la Caridad.....	5	60
Gota de Leche....................	2	24
Totales	30	360

Este suministro será atendido desde el mes de enero, hasta el de diciembre de 1941 entrante.

Cada establecimiento recogerá la cantidad que le corresponda, en el lugar donde se produzca el alcohol.

Condiciones a que se sujetarán los proponentes.

1.—Expresar el precio unitario y total, advirtiendo que la Proveeduría se reserva el derecho de aceptar o no, las propuestas que sólo expresen el total.

2.—Quien sea declarado vencedor de la subasta, estará obligado a rendir la fianza que señala el No. 69 del Art. 23 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto Fiscal de 1939, y a presentar su Cédula de Vecindad.

3.—Consignar en sus propuestas, el nombre y generales de la persona que le servirá de fiador; en caso de resultar vencedor de la subasta, estará obligado a presentarse a firmar el contrato, junto con dicho fiador, dentro del plazo de 48 horas, después de que la Proveeduría le notifique que el contrato está listo para firma. La persona que proponga para fiador, deberá ser solvente y responsable, tanto moral como económicamente.

4.—Mencionar en sus propuestas la serie, número y fecha de su Vialidad, así como el número y fecha de su Cédula de Vecindad.

5.—Las propuestas serán presentadas cerradas y lacradas y depositadas antes de la hora en que se abra la subasta. Serán abiertas el jueves 9 de enero de 1941 a las 11 horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 17 de diciembre de 1940.

Subasta No. 283

Tercera Publicación

La Proveeduría General de la República saca a subasta el suministro mensual de alcohol puro de 90 grados Gay Lussac y alcohol naftalinado que necesitarán los Centros de Beneficencia que se detallan a continuación:

DEPARTAMENTO DE SANTA ANA.	PURO	NAFTALINADO	CANT. MENSUAL (CANTIDADES EN LITRO)	TOTAL
Hospital "San Juan de Dios", de Santa Ana,	50	100	150	1.800
Hospital de Metapán,	2	10	12	144
Hospital de Chalchuapa,	4	15	19	228
Asilo Castillo,	5	—	5	60
Hospicio Moraga,	1	1	2	24
Sociedad Señoras de la Caridad,	2	—	2	24
TOTALES:	64	126	190	2.280

Este suministro será atendido desde el mes de enero hasta el de diciembre de 1941 entrante.

Cada establecimiento recogerá la cantidad que le corresponda, en el lugar donde se produzca el alcohol.

Condiciones a que se sujetarán los proponentes.

1a.—Expresar el precio unitario y total, advirtiendo que la Proveeduría se reserva el derecho de aceptar o no, las propuestas que sólo expresen el total.

2a.—Quien sea declarado vencedor de la subasta, estará obligado a rendir la fianza que señala el núm. 6o. del Art. 23 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto Fiscal de 1939, y a presentar su Cédula de Vecindad.

3a.—Consignar en sus propuestas el nombre y generales de la persona que le servirá de fiador; en caso de resultar vencedor de la subasta, estará obligado a presentarse a firmar el contrato, junto con dicho fiador, dentro del plazo de 48 horas, después de que la Proveeduría le notifique que el contrato está listo para firma. La persona que proponga para fiador deberá ser solvente y responsable, tanto moral como económicamente

4a.—Mencionar en sus propuestas la serie, número y fecha de su vialidad, así como el número y fecha de su cédula de vecindad.

5a.—Las propuestas serán presentadas cerradas y lacradas y depositadas antes de la hora en que se abra la subasta. Serán abiertas el miércoles 8 de enero de 1941 entrante, a las 16 horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 17 de diciembre de 1940.

Subasta No. 284

Tercera Publicación

La Proveeduría General de la República saca a subasta, el suministro de pernos de hierro, conforme el detalle siguiente:

6000 de ⅜" x 3", cabeza redonda, con entronque de ranuras, rosca Standard, y con sus tuercas cuadradas.

2000 de ⅜" x 2½", cabeza redonda, con entronque de ranuras, rosca Standard, y con sus tuercas cuadradas.

3000 de ⅜" x 1¼", cabeza redonda, con entronque de ranuras, rosca Standard, y con sus tuercas cuadradas.

2000 de ⅜" x 1", cabeza redonda, rosca completa Standard, con sus tuercas cuadradas.

Los proponentes se sujetarán a las condiciones publicadas en el Diario Oficial No. 142, el 24 de junio del presente año.

Se exceptúa la cuarta cláusula, la cual quedará redactada así: La Proveeduría se reserva el derecho de aceptar también cotizaciones FOB vapor, comprometiéndose el Gobierno, a pagar, además del precio que se cotice, el flete y seguro marítimos, únicamente.

Además presentar, debidamente marcadas con sus iniciales, 2 muestras (una de rosca completa y otra de entronque de ranuras), que se admitirán antes o durante el acto de la subasta, hasta el momento de suscribirse el acta respectiva.

Mencionar en sus propuestas la serie, número y fecha de su vialidad, así como el número y fecha de su cédula de vecindad.

Para la apertura de las propuestas se señala el martes 14 de enero de 1941 entrante, a las 9 horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 17 de diciembre de 1940.

Subasta No 285

Tercera Publicación

La Proveeduría General de la República saca a subasta el suministro mensual de alcohol puro de 90 grados Gay Lussac y alcohol naftalinado que necesitarán los centros de beneficencia que se expresan a continuación:

Depto. de Usulután	puro	Naftalinado	cant. mensual (cantidades en litros)	Total
Hospital "San Pedro de Usulután".........	20	—	20	240
Hospital de Berlín..............	5	10	15	180
" " Santiago de María	5	20	25	300
" " Jucuapa.........	10	25	35	420
Totales....................	40	55	92	1,140

Este suministro será atendido desde el mes de enero hasta el de diciembre de 1941 entrante.

Cada establecimiento recogerá la cantidad que le corresponda, en el lugar donde se produzca el alcohol.

Condiciones a que se sujetarán los proponentes:

1a.—Expresar el precio unitario y total, advirtiendo que la Proveeduría se reserva el derecho de aceptar o no, las propuestas que sólo expresen el total

2.—Quien sea declarado vencedor de la subasta, estará obligado a rendir la fianza que señala el número 69 del Art. 23 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto Fiscal de 1939, y a presentar su Cédula de Vecindad.

3.—Consignar en sus propuestas el nombre y generales de la persona que le servirá de fiador; en caso de resultar vencedor de la subasta, estará obligado a presentarse a firmar el contrato, junto con dicho fiador, dentro del plazo de 48 horas, después de que la Proveeduría le notifique que el contrato está listo para firma. La persona que proponga para fiador deberá ser solvente y responsable, tanto moral como económicamente.

4.—Declarar en sus propuestas la serie, número y fecha de su vialidad, así como el número y fecha de su cédula de vecindad.

5.—Las propuestas serán presentadas cerradas y lacradas y depositadas antes de la hora en que se abra la subasta. Serán abiertas el jueves 9 de enero de 1941 a las 10 horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto

San Salvador, 17 de diciembre de 1940.

Subasta No 281

Tercera Publicación

La Proveeduría General de la República saca a subasta, el suministro mensual de alcohol puro de 90 grados Gay Lussac que necesitará el centro de Beneficencia que se expresa a continuación:

Dpto. de La Paz	Cant. mensual (Cantidades en Litros)	Total
Hospital "Sta. Teresa" de Zacatecoluca........	6	72

Este suministro será atendido desde el mes de enero hasta el de diciembre de 1941 entrante.

El centro citado recogerá la cantidad que le corresponde, en el lugar donde se produzca el alcohol.

Condiciones a que se sujetarán los proponentes

1.—Expresar el precio unitario y el total advirtiendo que la Proveeduría se reserva el derecho de aceptar o no, las propuestos que sólo expresen el total.

2.—Quien sea declarado vencedor de la subasta, estará obligado a rendir la fianza que señala el núm. 6o. del Art. 23 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto Fiscal de 1939 y a presentar su Cédula de Vecindad.

3.—Consignar en sus propuestas el nombre y generales de la persona que le servirá de fiador; en caso de resultar vencedor de la subasta, estará obligado a presentarse a firmar el contrato junto con dicho fiador, dentro del plazo de 48 horas, después de que la Proveeduría le notifique que el contrato está listó para firma. La persona que proponga para fiador, deberá ser solvente y responsable, tanto moral como económicamente.

4.—Mencionar en sus propuestas la serie, número y fecha de su vialidad así como el número y fecha de su Cédula de Vecindad.

5.—Las propuestas serán presentadas cerradas y lacradas y depositadas antes de la hora en que se abra la subasta. Serán abiertas el viernes 10 de enero de 1941 entrante, a las 11 horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 18 de diciembre de 1940.

Concurso Público No. 77

(Segunda Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a concurso público, el suministro de DIEZ ARCHIVOS, de metal, tamaño oficio con 4 gavetas montadas en rodillos, de cierre automático con su llave, color verde oliva. Cada uno tendrá un peso bruto no menor de 150 libras, con sus respectivos portatarjetas y sus tiraderas cromadas. Las junturas de la lámina soldadas autógenamente. Sin patas.

Los proponentes se sujetarán a las condiciones publicadas en el Diario Oficial, No. 142, el 24 de junio del presente año.

Se exceptúan las cláusulas 3a. y 4a. las que se sustituyen por la que sigue. Las cotizaciones serán CIF Aduana Central, incluyendo el seguro de guerra y excluyendo derechos e impuestos de importación.

Además los proponentes presentarán debidamente marcados con sus iniciales, catálogos o ilustraciones, que se admitirán antes o durante el acto del concurso, hasta el momento de suscribirse el acta respectiva.

Mencionar en sus propuestas la serie, número y fecha de su vialidad, así como el número y fecha de su cédula de vecindad.

Para la apertura de las propuestas se señala el sábado 11 de enero de 1941 próximo entrante, a las 11 horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 20 de diciembre de 1940.

Subasta No. 283

Tercera Publicación

La Proveeduría General de la República saca a subasta, el suministro mensual de alcohol puro de 90 grados Gay Lussac que necesitará el centro de beneficencia que se expresa a continuación:

DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE

	Cant. Mensual (Cantidades en litros)	Total
Hospital "Sta. Gertrudis" de San Vicente..........	42	504

Este suministro será atendido desde el mes de enero hasta el de diciembre de 1941 entrante.

El centro citado recogerá la cantidad que le corresponde, en el lugar donde se produzca el alcohol.

Condiciones a que se sujetarán los proponentes:

1 Expresar el precio unitario y total, advirtiendo que la Proveeduría se reserva el derecho de aceptar o no, las propuestas que sólo expresen el total.

2 Quien sea declarado vencedor de la subasta, estará obligado a rendir la fianza que señala el número 6o. del Art. 23 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto Fiscal de 1939, y a presentar su Cédula de Vecindad.

3 Consignar en sus propuestas el nombre y generales de la persona que le servirá de fiador; en caso de resultar vencedor de la subasta, estará obligado a presentarse a firmar el contrato, junto con dicho fiador, dentro del plazo de 48 horas, después de que la Proveeduría le notifique que el contrato, está listo para firma. La persona que proponga para fiador, deberá ser solvente y responsable, tanto moral como económicamente.

4 Mencionar en sus propuestas la serie, número y fecha de su vialidad, así como el número de su cédula de vecindad.

5 Las propuestas serán presentadas, cerradas y lacradas y depositadas antes de la hora en que se abra la subasta. Serán abiertas el viernes 10 de enero de 1941 entrante, a las 16 horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 18 de diciembre de 1940.

Subasta No. 287

Segunda Publicación

La Proveeduría General de la República saca subasta, el suministro de 314 quintales de café molido, puro, de primera calidad. Cada quintal de 100 libras españolas, netas, conforme el detalle siguiente.

Hospital Rosales.	156 quintales.
Asilo Salvador	36 quintales.
Sanatorio Nacional	26 quintales.
Asilo Sara	96 quintales.

El suministro será atendido semanalmente, desde el mes de enero hasta el de diciembre del año próximo entrante y en cantidades conforme las necesidades lo exijan. El café será entregado convenientemente empacado a las instituciones mencionadas.

Los proponentes se sujetarán a las condiciones siguientes:

1a.—Expresar el precio unitario y total, advirtiendo que la Proveeduría se reserva el derecho de aceptar o no, las propuestas que sólo expresen el total.

2a.—Quien sea declarado vencedor de la subasta, estará obligado a rendir la fianza que señala el núm. 6o. del Art. 23 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto Fiscal de 1939, y a presentar su Cédula de Vecindad.

3a.—Consignar en sus propuestas el nombre y generales de la persona que le servirá de fiador; en caso de resultar vencedor de la subasta estará obligado a presentarse a firmar el contrato junto con dicho fiador, dentro del plazo de 48 horas, después de que la Proveeduría le notifique que el contrato está listo para firma. La persona que proponga para fiador, deberá ser solvente y responsable, tanto moral como económicamente.

4a.—Presentar debidamente marcadas con sus iniciales, muestra (1 libra) que se admitirá antes o durante el acto de la subasta, hasta el momento de suscribirse el acta respectiva.

5—Mencionar en sus propuestas la serie, número y fecha de su vialidad, así como el número y fecha de su cédula de vecindad.

6a.—Las propuestas serán presentadas cerradas y lacradas y depositadas antes de la hora en que se abra la subasta. Serán abiertas el sábado 11 de enero de 1941 entrante, a las 9 horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 19 de diciembre de 1940.

Subasta No. 278

(Cuarta Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a subasta, el suministro de 7.602 yardas de dril de algodón, de fabricación nacional, de la mejor calidad, conforme el detalle siguiente:

5.530 yardas de dril, color gris verdoso o color Kaki, de 27" inglesas de ancho, de un peso mínimo de 220 gramos y máximo de 230 por yarda lineal. Clase de tejido: sarga de 1 x 3, con pasadas de un solo hilo. Trama: 42 a 46 hilos por pulgada Inglesa lineal. Hilo de un solo cabo, No. 8. Urdimbre: 80 a 82 hilos por pulgada inglesa lineal. Hilo torcido a dos cabos No. 24-2.

2.072 yardas de dril, color azul, de las mismas carcaterísticas del anterior.

Los colores deben ser iguales o análogos a las muestras que proporcionará la Proveeduría.

Cada pieza debe tener una viñeta en la cual se escribirá en números de fácil lectura, el número de yardas que tiene dicha pieza.

Los driles deben ser suministrados sin apresto.

Los proponentes se sujetarán a las condiciones siguientes:

1a.—Expresar el precio unitario y total.

2a.—Los driles deben ser puestos y entregados en la Policía de Hacienda.

3a.—Acompañar a la propuesta o enviar por separado, marcadas con sus iniciales, muestras (una yarda de cada dril), que se ad-

mitirán antes o durante el acto de la subasta, hasta el momento de suscribirse el acta respectiva.

4a.—Quien sea declarado vencedor de la subasta, estará obligado a rendir la fianza que señala el inciso 6o del Art. 23 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto Fiscal de 1939, y a presentar su Cédula de Vecindad.

5a.—Consignar en sus propuestas, el nombre y generales de la persona que le servirá de fiador; en caso de resultar vencedor de la subasta, estará obligado a presentarse a firmar el contrato, junto con dicho fiador, dentro del plazo de 48 horas, después de que la Proveeduría le notifique que el contrato está listo para firma. La persona que proponga para fiador deberá ser solvente y responsable, tanto moral como económicamente.

6a.—Mencionar en sus propuestas la serie, número y fecha de su vialidad, así como el número y fecha de su cédula de vecindad.

7a. Señalar el plazo de entrega.

8a.—Las propuestas serán presentadas cerradas y lacradas y depositadas antes de la hora en que se abra la subasta. Serán abiertas el miércoles 8 de enero de 1941 entrante, a las 9 horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 16 de diciembre de 1940.

Subasta Nº 292

(Tercera Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a subasta, el suministro mensual de alcohol puro de 90 grados Gay Lussac y alcohol naftalinado que necesitará en centro de beneficencia que se expresa a continuación:

DEPARTAMENTO DE LA UNION

	Puro	Naftalinado	Cant. mensual	Total
	(Cantidades en litros)			
Hospital "San Carlos" de La Unión...	6	3	9	108

Este suministro será atendido desde el mes de enero hasta el de diciembre de 1941 entrante.

El centro citado recogerá la cantidad que le corresponde, en el lugar donde se produzca el alcohol.

Condiciones a que se sujetarán los proponentes:

1.-Expresar el precio unitario y total, advirtiendo que la Proveeduría se reserva el derecho de aceptar o no, las propuestas que sólo expresen el total.

2.-Quien sea declarado vencedor de la subasta, estará obligado a rendir la fianza que señala el Núm. 6o. del Art. 23 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto Fiscal de 1939, y a presentar su Cédula de Vecindad.

3.-Consignar en sus propuestas el nombre y generales de la persona que le servirá de fiador; en caso de resultar vencedor de la subasta, estará obligado a presentarse a firmar el contrato, junto con dicho fiador, dentro del plazo de 48 horas, después de que la Proveeduría le notifique que el contrato está listo para firma. La persona que proponga como fiador, deberá ser solvente y responsable, tanto moral como económicamente.

4.-Mencionar en sus propuestas la serie, número y fecha de su Vialidad, así como el número y fecha de su Cédula de Vecindad.

5.-Las propuestas serán presentadas cerradas y lacradas y depositadas antes de la hora en que se haga la subasta. Serán abiertas el viernes 10 de enero de 1941 entrante, a las 15 horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concuran al acto.

San Salvador, 18 de diciembre de 1940.

Subasta No. 303

(Primera Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a subasta, el suministro de 33 quintales de azúcar blanca de primera clase, con marchamo, cada quintal de 100 libras españolas, en sacos de yute tejido fino, para las instituciones de beneficencia que se mencionan a continuación conforme las cantidades siguientes:

Hospital de San Vicente, ... 15 quintales.
Hospital de Cojutepeque, ... 18 quintales.

El azúcar debe ser suministrado por entregas mensuales, conforme a las necesidades de las instituciones mencionadas; y el transporte de la misma estará a cargo del contratista.

Este suministro será atendido desde la fecha en que se le dé posesión al contratista, hasta el 31 de diciembre de 1941. *Se aceptarán propuestas parciales.*

Condiciones a que se sujetarán los proponentes.

1.—Expresar el precio unitario y total.

2.—Presentar, debidamente marcadas con sus iniciales, muestras, que se admitirán antes o durante el acto de la subasta, hasta el momento de suscribirse el acta respectiva.

3.—Quien sea declarado vencedor de la subasta, estará obligado a rendir la fianza que señala el núm. 6o. del Art. 23 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto Fiscal de 1939, y a presentar su Cédula de Vecindad.

4.—Consignar en sus propuestas el nombre y generales de la persona que le servirá de fiador; en caso de resultar vencedor de la subasta, estará obligado a presentarse a firmar el contrato, junto con dicho fiador, dentro del plazo de 48 horas, después de que la Proveeduría le notifique que el contrato está listo para firma. La persona que proponga para fiador deberá ser solvente y responsable, tanto moral como económicamente.

5.—Mencionar en sus propuestas la serie, número y fecha de su vialidad, así como el número y fecha de su cédula de vecindad.

6.—Las propuestas serán presentadas cerradas y lacradas y depositadas antes de la hora en que se abra la subasta. Serán abiertas el lunes 13 de enero de 1941 entrante, a las 16 horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 21 de diciembre de 1940.

Subasta No. 289

(Primera Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a subasta, el suministro de 1.156 quintales de azúcar, con marchamo, de 100 libras españolas, en sacos de yute de tejido fino, para las instituciones de beneficencia que se mencionan a continuación, conforme a las cantidades y clases siguientes:

Hospital Rosales 700 quintales, azúcar blanca de primera.
Hospt. Benj. Bloom 36 quintales, azúcar blanca de primera.
Asilo Salvador 72 quintales, azúcar blanca de primera.
Sanatorio Nacional 132 quintales, azúcar mascabado de primera
Asilo Sara 132 quintales, azúcar blanca de primera.
Hospital "San Rafael", de Santa Tecla 84 quintales, azúcar blanca de primera.

Este suministro será atendido desde la fecha en que se le dé posesión al contratista, hasta el 31 de diciembre de 1941 entrante.

El azúcar debe ser suministrado por entregas mensuales, conforme las necesidades de las instituciones mencionadas. El transporte será por cuenta del contratista. *Se aceptarán propuestas parciales.*

Condiciones a que se sujetarán los proponentes.

1.—Expresar el precio unitario y total.

2.—Presentar debidamente marcadas con sus iniciales, muestras, que se admitirán antes o durante el acto de la subasta, hasta el momento de suscribirse el acta respectiva.

3.—Quien sea declarado vencedor de la subasta, estará obligado a rendir la fianza que señala el inciso 6o del Art. 23 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto Fiscal de 1939, y a presentar su Cédula de Vecindad.

4.—Consignar en sus propuestas el nombre y generales de la persona que le servirá de fiador; en caso de resultar vencedor de la subasta, estará obligado a presentarse a firmar el contrato, junto con dicho fiador, dentro del plazo de 48 horas, después de que la Proveeduría le notifique que el contrato está listo para firma. La persona que proponga para fiador, deberá ser solvente y responsable, tanto moral como económicamente.

5.—Mencionar en sus propuestas la serie, número y fecha de su vialidad así como el número y fecha de su Cédula de Vecindad.

6.—Las propuestas serán presentadas cerradas y lacradas y depositadas antes de la hora en que se abra la subasta. Serán abiertas el lunes 13 de enero de 1941, a las 9 horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 20 de diciembre de 1940.

Subasta Nº 298

(Segunda Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a subasta, el suministro total de 41.50 quintales de café en oro de la mejor calidad, para consumo del Hospital y Casa Nacional del Niño de la ciudad de Sonsonate, correspondiendo a tales instituciones, respectivamente, las cantidades de 36 [treinta y seis] y 5.50 [cinco, cincuenta].

El café deberá ser puesto en el local del Hospital.

Los proponentes se sujetarán a las condiciones siguientes:

1—Expresar el precio unitario y total, reservándose la Proveeduría el derecho de aceptar o no, las propuestas que sólo expresen el total.

2—Presentar debidamente marcadas con sus iniciales, muestras [1 libra] sue se admitirá antes o durante el acto de la subasta, hasta el momento de suscribirse el acta respectiva.

3-Mencionar en sus propuestas la serie, número y fecha de su vialidad, así como el número y fecha de su cédula de vecindad.

4—Las propuestas serán presentadas cerradas y lacradas y depositadas antes de la hora en que se abra la subasta. Serán abiertas el sábado 11 de enero de 1940 próximo entrante, a las 10 horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 19 de diciembre de 1940.

Servicio de Almacenes de distribución.

Lista de precios:

A

Alambre para coser folletos, rollos...	c.	0.72
Atasches No. 3, caja................	„	0.32
Atasches No. 4, caja................	„	0.38
Atasches No. 5, caja................	„	1.01
Atasches Nº 7, con arandela, caja......	„	1.92
Acetona, kilo..................	„	1.40
Acco fastener (sujeta papeles), c/u..	„	0.04
Almohadillas Nº 1 para sellos de hule c/u..................	„	0.36
Almohadillas Nº 2 para sellos de hule c/u..................	„	0.56
Azadones de 9" x 10", c/u..........	„	1.32

C

Capas de gola entera, c/u	„	8.80
Clamps Nº 1, [sujeta papeles], caja..	„	0.23
Clamps Nº 2, (sujeta papeles), caja..	„	0.26
Crayones para ingeniero c/u..........	„	0.09
Cartulina lisa base 140, 25 ½ x 30 ½, pliego	„	0.07
Cartulina lisa base 170 de 25½ x 30½, pliego	„	0.08
Cartulina lino base 140, 25 ½ x 30 ½ pliego..................	„	0.09

Cintas entintadas para máquina Registradora:

K—2021, c|u .... c. 5.91
K— 206, c|u .... „ 5.25
Cintas para máquinas de escribir c|u.. „ 0.55
Cintas métricas de acero de 20 mts. cada una .... „ 24.49
Codos Galvanizados de ¾" c/u .... „ 0.30

E

Estaño purísimo en barras libra ...... „ 1.52

F

Fórmulas para Hospitales:

Nº
1 Tarjetas filiación, millar .... „ 3.15
7 Admisiones maternidad, millar. „ 7.56
9 Servicio de autopsias, millar... „ 8.60
10 Boletos para pacientes medicina, millar .... „ 8.60
12 Salidas del niño, millar .... „ 6.70
13 Impresiones plantares, millar.... „ 7.88
14 Cuadros de temperatura, millar. „ 8.09
15 Diagnóstico hospitales, millar... „ 8.59

Fórmulas para Orfanatorios:

Nº 1, Movimiento de asilados, millar „ 4.82

Fórmulas para Asilos:

Nº 1, Movimientos de asilados y enfermos millar .... „ 4.57

Fórmulas para Cementerios:

Nº
1 Derecho a perpetuidad, 25 hojas „ 1.00
1 Derecho a perpetuidad, 50 hojas „ 2.00
2 Planilla de operarios, millar..... „ 7.00
3 Estados de caja, block .... „ 0.77
4 Movimiento de defunciones, block .... „ 0.24
5 Ordenes del Custodio, block ... „ 0.25
6 Auxiliar de Caja, block .... „ 6.25

7 *Libros de Enterramientos:*

de 100 folios .... „ 7.18
de 50 „ .... „ 3.59
de 25 „ .... „ 1.80

Fósforos "Tres Estrellas" e "Izalco":

Lata grande 5 k.. .... „ 50.00
Lata pequeña, 4 k .... „ 40.00

Focos para corriente alterna:

De 40 watts c|u .... „ 0.23
De 200 watts c|u .... „ 0.72
De 300 „ c|u .... „ 1.11

G

Grampas para máquinas engrampadoras caja .... „ 1.25
Galones vacíos, cada uno .... „ 0.40
Graseras "Alemite", cada una........ „ 0.19
Goma arábiga en terrón, libra........ „ 0.44

L

Libros de Caja, Mayor y Cuentas Corrientes:

Libros de 500 folios 1000 pag. c|u... „ 23.33
„ „ 400 „ 800 „ „ ... „ 19.89
„ „ 300 „ 600 „ „ ... „ 7.80
„ „ 250 „ 500 „ „ ... „ 6.58
„ „ 200 „ 400 „ „ ... „ 5.53
„ „ 150 „ 300 „ „ ... „ 4.50
„ „ 100 „ 200 „ „ ... „ 3.48
„ „ 50 „ 100 „ „ ... „ 2.39
„ „ Diario de 300 pag. c|u.... „ 4.18
„ „ „ „ 200 „ „ ... „ 3.25
„ „ Caja de 50 pag. c/u........ „ 1.18
„ Indices de 100 pag 7½ x 12½, cada uno .... „ 0.74
„ Indices de 50 pag. 7½ x 12½, cada uno .... „ 0.45
„ Indices de 25 pag. 7½ x 12½, cada uno .... „ 0.32
„ Order Boock de 144 pag. c/u. „ 0.31

Libretas de cálculo, tamaño oficio, cada una .... c. 0.26
Libretas de cálculo, tamaño ½ oficio, cada una .... „ 0.15
Limas triangulares 8" c/u .... „ 0.43
„ acuchilladas 10" „ .... „ 0.48
„ „ 12" „ .... „ 0.71
„ tablas finas 12" „ .... „ 1.14
„ tablas ordinarias 12" c/u ..... „ 1.14
Lima media caña 10" c/u........ „ 0.67
Limatones rollizos 1/4 x 6" c/u...... „ 0.11
„ de 1/4 x 10" c|u .... „ 0.33
„ de 1/4 x 8" „ .... „ 0.22
Limatones cuadrados de 12" c/u...... „ 0.54

M

Máquinas de Escribir:

Máquinas de escribir "Underwood", carro de 26" c|u .... „ 388.28
Máquinas de escribir "Royal" reconstruídas, carro de 11" c|u .... „ 150.34
Máquinas numeradoras "Roberts" c|u. „ 8.68
Metal para linotipos, libra .... „ 0.30
Magnetos "Bosch" cada uno .... „ 122.23

P

Papel carátula Notre Dame Intaglio, millar .... „ 151.93
Papel carátula "Cover" de 26 x 40,
„ millar .... „ 47.94
„ de lino Nº 10, 24 x 36, millar „ 57.16
„ de lino Nº 20, 22 x 34, millar „ 60.88
„ Bond, base 13-30 x 40 millar. „ 15.98
„ periódico de 75 x 100........ „ 9.62
„ Couché base 74-25 x 34 millar. „ 26.67
„ „ „ 80-25 x 34 „ „ 30.93
„ „ „ 100-25 x 34 millar. „ 39.23
„ Ledger base 36, 30 x 30, millar „ 52.13
„ Seguridad, base 16-22 x 34, millar .... „ 26.60
„ Seguridad base 24-22 x 34, millar .... „ 36.96
„ Kraff base 70, 30 x 40, millar „ 13.30
„ „ „ 80 30 x 40, „ „ 23.05
„ Pluma base 16, 30 x 40, millar „ 18.86
Papel Bond, de color, base 16, 20 x 26 millar .... „ 46.43
„ Manifold de color de 28 x 34, millar .... „ 10.97
„ Seguridad de 17 x 24, base 24, milar .... „ 210.95
„ Secante 19 x 24, pliego........ „ 0.05
„ Bond, standard base 16, tamaño nota, millar .... „ 1.75
„ Bond standard, base 13, tamaño nota, millar .... „ 1.60
„ Pluma base 16, tamaño nota, millar .... „ 1.91
„ Manifold de color tamaño nota, (para copias) millar........ „ 1.40
Papel Stencil caja .... „ 3.42
„ carbón Hectógrafo, caja........ „ 6.19
„ „ manifold, caja........ „ 1.58
„ „ tamaño nota, para copias caja .... „ 1.28
Pasta para hectógrafo, rollo........ „ 32.16
Pasta Tarifa Aforos "A", cada una... „ 0.96
Pasta Tarifa Aforos "B", cada una... „ 0.24
Planillas militares, millar .... „ 7.20
Palas de mango corto c|u........ „ 1.00

R

Rollos para Registradora 4 y ½", c|u. „ 0.20
„ „ „ 3 „ „ „ „ 0.18
„ „ „ 3 „ ½", „ „ 0.22
„ „ „ 5 x 9|16, c|u. „ 1.16
Rollos Contómetro de 2", c|u........ „ 0.22
„ „ 2 ¼ cada uno...... „ 0.24
„ „ 2 ½ „ „ ...... „ 0.27
„ „ 3 ½ „ „ ...... „ 0.33
Rodos de acero de ½" „ „ ...... „ 2.93
„ „ „ „ 1" „ „ ...... „ 6.27
„ „ „ „ 1 ½" „ „ ...... „ 8.78
„ „ „ „ 2" „ „ ...... „ 11.07
„ „ „ „ 2 ½" „ „ ...... „ 13.38
„ „ „ „ 3" „ „ ...... „ 16.76
Rieles de acero usados, c|u........ „ 25.26

Repuestos para automóvil:

Bujías de ½" docena .... c. 6.36
„ de ⅝" docena .... „ 6.33
„ de ⅞" docena .... „ 6.47
Bobinas Moto Chief, cada una........ „ 4.89
Remaches de latón tub. de ⅛x⅜"...... „ 0.36
„ „ „ „ „ ½x⅛"...... „ 0.41
Resortes delanteros de 10 hojas c|u, Mod. 1930 para camionetas Ford... „ 4.22
Resortes traseros de 10 hojas, c|u, Mod. 1930, para camionetas Ford. „ 10.24

S

Sobres de oficio, millar .... „ 4.13
Sobres comerciales, millar........ „ 2.89
Sobres cuadrados, millar........ „ 4.18
Sobres de correo aéreo, tamaño oficio millar .... „ 18.82
Sobres de Manila 6½ x 9½", millar.... „ 17.89

T

Tinta para escribir azul negra, "Stephens", medio litro .... „ 0.81
Tinta para escribir roja, "Pelikan", medio litro .... „ 0.68
Tinta para escribir estilográfica, frasco .... „ 0.14
Tinta para escribir azul negra en pastillas, tubo .... „ 0.92
Tinta para escribir roja en polvo sobre c|u .... „ 0.46
Tinta para sellos de hule, frasco........ „ 0.55
„ „ „ „ metal, frasco..... „ 0.45
„ China en tubos, c/u........ „ 0.15
„ „ en frascos de 21 Gs. c|u. „ 0.19
„ „ en frascos de 28 Gs. c|u. „ 0.40
Tinta para mimiógrafo, lata........ „ 1.28

Tinta Tipográfica:

Salvia, lata .... „ 5.20
Rojo Lovelia, lata .... „ 5.20
Café Habana, lata .... „ 5.20
Negro Orla, lata .... „ 3.60

Tinta de imprenta:

Marrón Copy, lata .... „ 1.20
Tierra Siena, lata .... „ 1.20
Orange Lake, lata .... „ 1.20
Mejor Verde Claro, lata .... „ 4.77
Negro Orla, lata .... „ 2.50
Chocolate, lata .... „ 1.20
Tees y uniones de 1", c|u .... „ 0.30

V

Válvulas marca "Crame" y "Globo", cada una .... „ 1.75

Y

Yeso blanco, caja .... „ 0.59

Especies Fiscales:

Derecho de Gentes, ejemplar........ „ 1.50
Historia Natural, ejemplar........ „ 1.50
Moral Militar, ejemplar........ „ 0.50
Ley y Reglamento de Papel Sellado y Timbres, ejemplar .... „ 0.50
División Territorial, ejemplar........ „ 0.25
Código de Minería, [empastado] ejemplar .... „ 1.25
Código de Minería, [rústico] ejemplar .... „ 1.00
Ley de Marcas de Fábrica, ejemplar „ 0.25
Reglamento de Licores, ejemplar..... „ 2.00
Código de Justicia Militar, ejemplar „ 1.00
Código Civil, ejemplar........ „ 3.00
Ley de Impuesto sobre la Renta, ejemplar .... „ 1.00
Ley Orgánica del Poder Judicial, ejemplar .... „ 0.40
Programa de Secundaria, ejemplar... „ 0.50
Carnet Identificación Empleados Hacienda, c|u .... „ 0.25
Ley de Régimen Político y Ramo Municipal, ejemplar .... „ 1.00
Ley del Trabajo, ejemplar........ „ 0.75
Ley Moratoria de emergencia, ejemplar .... „ 0.50

Reglamento de Enseñanza de CC. y LL., ejemplar .... c. 0.25
Reglamento de Enseñanza Secundaria, ejemplar .... „ 0.60
Carnets de Migración, c|u .... „ 0.25
Talonarios para pedidos de medicinas cada uno .... „ 0.25
Talonarios para Instituciones de Beneficencia, c|u .... „ 1.64
Talonarios para pedidos de útiles de escritorio, c|u .... „ 0.10
Constitución Política de El Salvador, ejemplar .... „ 0.50
Tratados, Convenciones y Acuerdos Internacionales, vigentes en El Salvador, cada ejemplar (I y II Tomos) „ 5.00
Reglamento de Enseñanza de Comercio, y Hacienda, ejemplar .... „ 0.50
Reglamento de Enseñanza Normal, ejemplar .... „ 0.50
Programa de Raíces Griegas, c|u.... „ 0.50
Reglamento de Legislación de Títulos de Contadores ejemplar .... „ 0.50

San Salvador, 19 de diciembre de 1940.

Manuel Mayora Sotelo,
Guarda Almacén General del Gobierno

Horario No. 4

Para el cierre de despachos de la correspondencia, vía Pan American Airways Inc., en vigor desde el 1o de Diciembre de 1940, anulando los anteriores.

RUMBO NORTE

Guatemala, México, Estados Unidos de Norte América, Canadá, [Europa, Asia, Africa y Oceanía, vía aérea hasta Estados Unidos de Norte América]; Europa, Asia y Africa vía aérea Clipper-Trasatlántico, Islas Hawaii, Guam, Islas Filipinas, Macao y Hon Kong, vía aérea Clipper - Transpacífico:

Lunes, Martes, Miércoles y Jueves,
Certificados . . . . . 11.00 a m
Ordinarios . . . . . 12.00 a m

Sábados:
Certificados . . . . 10.30 a. m. y 4.30 p m
Ordinarios. . . . . 11.00 a. m. y 7.30 p m

NOTA:—Los depósitos de correspondencia certificada y ordinaria de última hora, se admitirán hasta 30 minutos después de las horas del cierre señaladas en este horario, previo pago de la sobretasa de seis centavos por cada pieza. Las cartas y tarjetas postales que ocurran después de las horas indicadas, se enviarán en el siguiente despacho aéreo; y las insuficientemente franqueadas, se remitirán vía terrestre o marítima.

Ingreso del correo por esta misma vía

Los correos del NORTE ingresarán todos los días por la mañana, excepto los domingos; y los del SUR, todos los días por la tarde, excepto los viernes.

RUMBO SUR

Honduras, Nicaragua, Costa Rica, Panamá, Zona del Canal y Colombia:

Lunes, Martes, Miércoles, Jueves y Viernes
Certificados. . . . . 3.30 p m
Ordinarios. . . . . 4.00 p m

Sábados:
Certificados . . . . . 4.30 p m
Ordinarios . . . . . 7.30 p m

Venezuela, Brasil, Guayanas, Trinidad, Curazao, Islas de Barlovento y Sotavento, Puerto Rico, República Dominicana, Haití, Islas Vírgenes e Islas Bahamas:

Lunes, Miércoles y Viernes
Certificados . . . . . 3.30 p m
Ordinarios. . . . . 4.00 p m

Sábados:
Certificados . . . . . 4.30 p m
Ordinarios. . . . . 7.30 p m

Jamaica y Cuba:

Miércoles
Certificados . . . . . 3.30 p m
Ordinarios. . . . . 4.00 p m

Sábados:
Certificados. . . . 4.30 p m
Ordinarios . . . . . 7.30 p m

Ecuador, Perú, Bolivia, Chile, Argentina, Uruguay y Paraguay:

Martes y Jueves,
Certificados . . . . . 3.30 p m
Ordinarios . . . . . 4.00 p m

Sábados:
Certificados . . . . . 4.30 p m
Ordinarios . . . . . 7.30 p m

Sobretasa Especial

Vía "China Clipper" cobrando desde San Francisco, California, hasta cualquiera de los destinos abajo indicados, por cada diez gramos o fracción, y por cada Tarjeta Postal.

DESTINOS	CARTAS	TARJETAS
Honolulú (Islas Hawaii).....	c. 0.70	c. 0.40
Guam (USA)	„ 1.25	„ 0.75
Manila (Islas Filipinas).....	„ 1.60	„ 0.90
Macao (Colonia Portuguesa).	„ 1.75	„ 1.10
Hong Kong (Colonia Británica)	„ 1.75	„ 1.10

La presente Sobretasa Especial, se cobrará adicionalmente a la tarifa vigente para la correspondencia vía aérea hasta los Estados Unidos de Norte América con destino a los países de Asia.

Decreto No 21 del Poder Ejecutivo de la República de El Salvador, publicado en el Diario Oficial No 80, Tomo 122 de fecha 19 de abril de 1937.

Sobretasa Especial

Para el servicio postal aéreo trasatlántico de New York a las Islas Azores, Portugal, Francia, y demás países de Europa:

CARTAS
Por cada 10 gramos o fracción . . c. 0.80

TARJETAS POSTALES
Por cada una, que no pase de 5 gramos de peso . . . . c. 0.40

Esta sobretasa, también se cobrará adicionalmente a la ya establecida para la correspondencia con destino a EUROPA, vía aérea hasta los Estados Unidos de Norte América, conforme a la tarifa vigente.

Decreto No 5 del Poder Ejecutivo de la República de El Salvador, publicado en el Diario Oficial No 178, Tomo 127, de fecha 23 de Agosto de 1938.

Dirección General de Correos: Negociado del Exterior

TELEFONOS: 374, 1215 Y 1257

AVISO

A todos los comerciantes o industriales del país

La Dirección General de Contribuciones, se permite recordar a todos los propietarios de establecimientos comerciales e industriales del país, la obligación en que están de solicitar en los primeros dos meses de cada año, la matrícula de comercio y timbre, o exención en su caso a fin de amparar sus respectivos negocios, previniéndoles a la vez, que les serán aplicadas las sanciones establecidas por la ley a todos aquellos comerciantes que no lo hagan en el tiempo señalado, o sean de 20 a 50 colones de multa.

Dirección General de Contribuciones, San Salvador 19 de diciembre de 1940.

2 d. alt. 10—2

AVISO

La señorita María Prado Aguilar, comerciante de este domicilio, ha solicitado a la Dirección General de la Renta de Aduanas, de acuerdo con el Art. 3o. del Decreto Legislativo de 15 de agosto de 1940, publicado en el "Diario Oficial" de 19 del mismo mes y año, se le permita el registro de siete (7) barriles conteniendo vino, con peso bruto total de 578 kilos, marcados: "F. P." Nos. 2740/6, procedentes de Cádiz, España, remitidos por los señores Lacave & Cía, de dicho lugar, a la consignación de la señorita María Prado Aguilar, de San Salvador, y se dicte la resolución que ha de sustituir el conocimiento de embarque respectivo.

Dicha mercadería fué desembarcada por el vapor "Harboe Jensen" que tocó el puerto de La Libertad el 10 de noviembre último.

Se pone lo anterior en conocimiento del público a efecto de que toda persona que se crea con mejor derecho, se presente a hacer uso de él dentro de los ocho días subsiguientes a la tercera publicación del presente aviso.

DIRECCION GENERAL DE LA RENTA DE ADUANAS: San Salvador, a los diecisiete días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta. 3—3

AVISO

De conformidad con el Art. 27 de las Disposiciones Generales del Presupuesto Fiscal vigente, se hace saber: que la señora Dolores Flores, mayor de edad de oficios domésticos y del domicilio de Santa Ana, se ha presentado a esta Corte, en concepto de hermana de don Víctor Manuel Flores, fallecido en la expresada ciudad el día 18 de noviembre último pasado, solicitando se le admita para firmar y cobrar el recibo por el sueldo que correspondía a dicho señor en su carácter de Comandante de la 19a. Sección de Policía destacada en Metapán, por los primeros dieciocho días del citado mes de noviembre.

Se pone lo anterior en conocimiento del público, para que toda persona que se crea con mejor derecho se presente a hacer uso de él dentro de los cinco días subsiguientes a la última publicación del presente aviso.

Presidencia de la Corte de Cuentas de la República: San Salvador, a los dieciséis días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta.

20-3 7-2

Subasta Pública

Se pone en conocimiento del público que se procederá a dar en arrendamiento a las nueve horas del día veinte de enero de mil novecientos cuarenta y uno y se rematará en el mejor postor, en la Oficialía Mayor del Ministerio de Instrucción Pública dos cuadros de terreno de tres metros por lado o sean nueve metros cuadrados para cada cuadro sobre el total del terreno del Museo Nacional para que en cada uno de dichos cuadros pueda construirse un chalet, que el respectivo arrendatario podrá destinar para la venta de refrescos, dulces, bebidas gaseosas, sandwichs, cigarrillos, periódicos, revistas, etc., exceptuándose toda clase de bebidas alcohólicas. El arrendamiento se hará sobre la base de cinco colones mensuales, debiendo efectuarse el pago por mensualidades anticipadas.

Quien quiera hacer propuesta que ocurra a la hora y fecha indicadas al lugar designado, y se le admitirá, siendo legal.

Ministerio de Instrucción Pública, Palacio Nacional: San Salvador, a los cinco días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta.

15—14

AVISO

Se hace saber, a quienes interese, que hasta el 15 de enero próximo entrante se recibirán solicitudes de aspirantes a becas en el Instituto de Electricidad Salvadoreño, de acuerdo con el artículo 5 del Reglamento respectivo que aparece publicado en el Diario Oficial N. 222, del 19 de octubre de 1938.

Ministerio de Gobernación: San Salvador, a los dieciocho días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta.

3—3

Casino Salvadoreño

Se convoca a los señores socios Fundadores para la Junta General Ordinaria, que tendrá lugar a las once y media de la mañana del domingo diez y nueve del actual, en el lugar acostumbrado, para la elección de la Junta Directiva, que fungirá en el corriente año.

De no haber quorum, la Junta se transfiere para el domingo siguiente a la misma hora.

San Salvador, 1o de enero de 1941.

3—1 LA JUNTA DIRECTIVA.

Compañía del Mercado de San Salvador

Convócase a los Señores accionistas de esta Compañía para que concurran el día veinte del corriente mes a las nueve de la mañana, a la Junta General ordinaria que tendrá lugar en casa del infrascrito, Avenida España Nº 45.

San Salvador, 2 de enero de 1941.

Por Compañía del Mercado de San Salvador.

EMILIO FERRER,
Director.

3—1

Convocatoria

Se convoca a los Señores Socios para la Asamblea General ordinaria que se celebrará el miércoles 15 de enero de 1941.

De conformidad con el inciso segundo del Art. 13, si en la primera reunión no hubiere quorum, la Asamblea se efectuará con los que concurran a la 2a. Convocatoria.

Cámara de Comercio e Industria de El Salvador.

San Salvador, diciembre 28 de 1940.

CARLOS A. ERAZO.

3—1

Convocatoria

Se convoca a todos los accionistas de la Compañía del Mercado de Sonsonate para la Junta General ordinaria que se efectuará a las nueve horas del 25 del corriente, en la oficina del infrascrito.

Sonsonate, 2 de enero de 1941.

BRAULIO SANDOVAL
1er. Director.

3—1

Compañía de Luz Eléctrica de Sonsonate

Convócase a los señores accionistas de esta Compañía a la Junta General ordinaria que se efectuará en la Oficina de la Dirección, a las once y media de la mañana del día veinte y tres de enero próximo.

Santa Ana, diciembre 26 de 1940.

TOMAS REGALADO G.,
Director.

3—1

Compañía de Luz Eléctrica de Santa Ana

Se convoca a los señores accionistas de ésta Compañía a la Junta General ordinaria que se verificará en sus oficinas, a las nueve de la mañana del día veinte y tres de enero próximo.

Santa Ana, diciembre 26 de 1940.

ALFREDO MORALES,
Gerente.

3—1

Convocatoria

Se convoca a los Miembros de la Asociación de Ganaderos de El Salvador a la Asamblea General ordinaria que se celebrará a las diez horas del día martes veintiocho (28) del presente mes, en el edificio que ocupan las Oficinas de la misma Institución en esta ciudad (3a. Calle Poniente Nº 5, frente al diario "La Prensa Gráfica").

San Salvador, 2 de enero de 1941.

3—1 LA JUNTA DIRECTIVA.

Convocatoria

Se convoca a todos los socios de la "Sociedad de Ahorros, Cooperativa y de Auxilios Mutuos de la Policía Nacional, Ilimitada", para la Junta General Ordinaria que con motivo de la toma de posesión de la nueva Junta Directiva, que regirá los destinos de la Sociedad durante el año social de 1941, se verificará en el edificio de la Dirección General de Policía, el día 6 de enero próximo entrante, a las 4 p. m.

"Secretaría de la Sociedad de Ahorros, Cooperativa y de Auxilios Mutuos de la Policía Nacional, Ilimitada". San Salvador, 20 de diciembre de 1940.

3-2 LUIS ALVARENGA.

Convocatoria

La Constancia, S. A., convoca a los señores accionistas para Junta General Ordinaria, que tendrá lugar en las Oficinas de la Sociedad, a las 9 horas del día viernes 24 de enero de 1941.

R. MEZA AYAU h.,
Director-Gerente.

3—2

"Crédito y Ahorro"

Sociedad Anónima

Se convoca a los señores accionistas para que concurran a la Junta General Ordinaria, que tendrá lugar en las oficinas de la Sociedad, a las diez horas del día viernes 17 de enero de 1941.

San Salvador, 23 de diciembre de 1940.

J. A. RIVERA,
Gerente.

3—2

Banco Salvadoreño

Convócase a los señores accionistas a Junta General ordinaria, que tendrá lugar el día veinte de enero próximo entrante, en su Oficina Central, a las nueve horas.

San Salvador, diciembre 23 de 1940.

LUIS ANTONIO GONZALEZ,
Administrador.

3 2

Junta General Extraordinaria del Banco Salvadoreño

Se convoca a los accionistas del Banco Salvadoreño para una reunión extraordinaria con el objeto de considerar y determinar la actitud que el Banco debe adoptar con presencia de los cargos que se han hecho ante la Junta de Vigilancia de los Bancos, contra Juntas Directivas anteriores y ex-directores, por actos ejecutados en calidad de tales. La reunión tendrá lugar en el Banco Salvadoreño, el día veinte de enero próximo, de las nueve de la mañana en adelante, acto continuo de la sesión ordinaria.

Por el Banco Salvadoreño.

LUIS ANTONIO GONZALEZ,
Administrador.

3 2

Urbanización y Construcciones S. A.

(Antes Tranvía de San Salvador y Santa Tecla).

Convócase a los señores accionistas de esta Compañía a Junta General ordinaria en la Oficina de los señores H. de Sola é Hijos, a las 4 p. m. del 20 de enero próximo.

San Salvador, diciembre 26 de 1940.

A. PEÑA,
Administrador.

Compañía de Luz Eléctrica de Santa Ana

Se avisa a los señores accionistas de ésta Compañía, que a partir del día dos de enero próximo entrante, la Agencia del Banco Salvadoreño en esta ciudad, pagará el cupón Nº 168 que vence el 31 de diciembre en curso.

Santa Ana, diciembre 26 de 1940.

ALFREDO MORALES,
Gerente.

Observatorio Salesiano

AYAGUALO—(Rep. El Salvador).—Altura: 887 metros

Extracto de las observaciones practicadas el día 27 de diciembre de 1940.

Presión atmosférica media diurna	684 9	m|m.
Temperatura media diurna	20.2	C.
Temperatura máxima a las 10 hs	25 5	C.
Temperatura mínima, a las 4 hs	19	C.
Oscilación de la temperatura	6.5	C.
Evaporación a la sombra en 24 horas	1.8	m|m.
Evaporación al sol	4'5	m|m.
Tensión del vapor	13'95	m|m
Humedad relativa	90	c|o
Punto de rocío	18.6	C.
Dirección dominante del viento	W	
Velocidad del viento por segundo	1.4	mts.
Total del viento en las últimas 24 horas	120	km.
Máxima del viento a las 14 hs	3.	mts.
Nebulosidad media	5.	
Clasificación de nubes	Cu. Nl.	
Sol cubierto	9	horas
Lluvia en las últimas 24 horas	7	m|m.
La lluvia empezó a las ... h. ... m. y terminó a las ... y	—	m.
Máxima de lluvia a las	...	h.

Observatorio Meteorológico

Extracto de las observaciones practicadas el día 2 de enero de 1941

Temperatura media diurna	22.5	C.
Temperatura máxima	31.6	C.
Temperatura mínima	15.4	C.
Barómetro a 0, media diurna	704.2	m|m.
Tensión del vapor de agua contenida en el aire, media diurna	13.8	m|m.
Humedad relativa, media diurna	63 %	
Lluvia en m|m.	—	
Número de horas de lluvia	—	
Dirección dominante del viento	N	
Velocidad máxima en un segundo	3.0	mts.
Oscilación de la temperatura	16 2	C.
Oscilación de la presión atmosférica	1 9	m|m.
Evaporación al sol	3 1	m|m.
Evaporación a la sombra	2.6	m|m.

Observatorio Meteorológico

Extracto de las observaciones practicadas el día 3 de enero de 1941

Temperatura media diurna	23.4	C.
Temperatura máxima	31 6	C.
Temperatura mínima	15.4	C.
Barómetro a 0, media diurna	702 9	m|m.
Tensión del vapor de agua contenida en el aire, media diurna	15.7	mm.
Humedad relativa, media diurna	74 o|o	
Lluvia en m|m.	—	
Número de horas de lluvia	—	
Dirección dominante del viento	N	
Velocidad máxima en un segundo	2 1	m.
Oscilación de la temperatura	16 2	C.
Oscilación de la presión atmosférica	2.4	m|m.
Evaporación al sol	3 9	mm.
Evaporación a la sombra	2.9	mm.

Estado del tiempo en Guatemala

Barómetro	604.9	m|m.
Temperatura	13.5	G.C.
Temperatura máxima	23.6	" "
Temperatura mínima	12.6	" "
Dirección del viento	NNE	
Velocidad del viento	3.9	
Nebulosidad	cubierto	
Lluvia		m|m.

IMPRENTA NACIONAL.—Tiro: 2,900 Ejs.

DIARIO OFICIAL

Director: Gustavo Alvarado

TOMO 130 | San Salvador, sábado 4 de enero de 1941 | NUMERO 2

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

Decreto Nº 117

La Asamblea Nacional Legislativa de la República de El Salvador,

en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

Artículo único.—Declaranse electos Designados a la Presidencia de la República, para el año de 1941, los señores General Andrés Ignacio Menéndez, doctor Alberto Gómez Zárate y General José Tomás Calderón.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional Legislativa; Palacio Nacional: San Salvador, a los veintiún días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta.

Francisco A. Reyes,
Presidente.

Miguel A. Soriano, Primer Secretario. — *José E. Pacheco*, Segundo Secretario.

Palacio Nacional: San Salvador, a los veintiún días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta.

Ejecútese,

Maximiliano H. Martínez,
Presidente Constitucional.

José Tomás Calderón,
Ministro de Gobernación.

Decreto Nº 115.

La Asamblea Nacional Legislativa de la República de El Salvador,

en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

Art. 1o.—Convócase a los pueblos de la República para que, el día 12 de enero de 1941, de las ocho de la mañana a las seis de la tarde y en las Alcaldías Municipales respectivas, procedan a la elección de tres Diputados Propietarios y dos Suplentes, por cada departamento para formar la próxima Legislatura.

Art. 2o.—Facúltase al Poder Ejecutivo para hacer uso de la autorización a que se refiere el Art. 13 de la Ley Reglamentaria de Elecciones.

Art. 3o.—El presente decreto entrará en vigor desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el salón de sesiones de la Asamblea Nacional Legislativa; Palacio Nacional: San Salvador, a los veintiún días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta.

Francisco A. Reyes,
Presidente.

Miguel A. Soriano, Primer Secretario. — *José E. Pacheco*, Segundo Secretario.

Palacio Nacional: San Salvador, a los veintiún días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta.

Ejecútese,

Maximiliano H. Martínez,
Presidente Constitucional.

José Tomás Calderón,
Ministro de Gobernación.

Acuerdo Nº. 10.

Secretaría de la Asamblea Nacional Legislativa; Palacio Nacional: San Salvador, 13 de diciembre de 1940.

Señor Ministro:

Ante la Asamblea Nacional Legislativa, se presentó la Municipalidad de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, pidiendo se le autorice para trasladar, definitivamente, al Fondo Común de su Presupuesto, la suma de quinientos colones (c. 500.00), tomándola del Fondo de Caminos Vecinales que tiene depositado en el Banco Central de Reserva de El Salvador, para invertirla en la construcción de un muro, una letrina y la cloaca de las cárceles de aquella ciudad, obras que son de suma urgencia.

Cumplidos los trámites reglamentarios con dicha solicitud, y vistos los informes favorables de la Gobernación Política respectiva y de esa Secretaría, lo mismo que el dictamen, también favorable, de la Comisión de Gobernación, la Representación Nacional, en sesión celebrada el diez del mes en curso, ACORDÓ: de conformidad.

Lo que tenemos el honor de comunicar a usted para los efectos legales que corresponden.

DIOS, UNION Y LIBERTAD.

Miguel A. Soriano, Primer Secretario. *José E. Pacheco,* Segundo Secretario.

Al Señor Ministro de Gobernación,

E. S. D. O.

Palacio Nacional: San Salvador, a los diecisiete días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta.

Publíquese,

Maximiliano H. Martínez,
Presidente Constitucional.

José Tomás Calderón,
Ministro de Gobernación.

Decreto número 118.

La Asamblea Nacional Legislativa de la República de El Salvador,

CONSIDERANDO: que conviene ayudar a los productores de café para la obtención de créditos para el corte y beneficio del grano;

que al verificarse los contratos de depósito, de beneficio y de venta y sus respectivos endosos, el impuesto de papel sellado o timbre causaría grave quebranto a la economía de cada productor;

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1o.—Los contratos de depósito de café en beneficios de laboreo de dicho grano, podrán hacerse en papel simple, con exención de todo impuesto ordinario o extraordinario de timbre.

Art. 2o.—Asimismo quedan exentos de la contribución de timbre los endosos de tales contratos correspondientes a la cosecha de 1940-1941.

Art. 3o.—Los contratos de depósito de café a que se refieren los artículos precedentes, celebrados con anterioridad a la fecha de este decreto y que correspondan a la cosecha de 1940-1941, quedarán incluídos en la liberación de impuestos otorgada en este mismo decreto.

Art. 4o.—El presente decreto tendrá fuerza de ley desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional Legislativa; Palacio Nacional: San Salvador, a los veintiún días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta.

Francisco A. Reyes,
Presidente.

Miguel A. Soriano, Primer Secretario. *José E. Pacheco,* Segundo Secretario.

Palacio Nacional: San Salvador, a los veintiún días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta.

Ejecútese,

Maximiliano H. Martínez,
Presidente Constitucional.

R. Samayoa,
Ministro de Hacienda.

Decreto número 116.

La Asamblea Nacional Legislativa de la República de El Salvador,

en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

Artículo único.—Fíjase en tres mil hombres la Fuerza Armada para guardar las plazas, puertos y almacenes de guerra de la República, durante el año de 1941.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional Legislativa; Palacio Nacional: San Salvador, a los veintiún días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta.

Francisco A. Reyes,
Presidente.

Miguel A. Soriano, Primer Secretario. *José E. Pacheco,* Segundo Secretario.

Palacio Nacional: San Salvador, a los veinte y un días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta.

Ejecútese,

Maximiliano H. Martínez,
Presidente Constitucional.

A. I. Menéndez,
Ministro de Defensa Nacional.

Decreto número 119

La Asamblea Nacional Legislativa de la República de El Salvador,

CONSIDERANDO: que la estadística es un verdadero auxiliar para el desenvolvimiento de toda clase de actividades porque por medio de ella se permite conocer el resultado de las investigaciones y estudios así como las variadas características que influyen en la orientación, el desarrollo y la solución de los distintos problemas que se presentan en la vida económica, política y social del país y por lo tanto merece esta rama de la ciencia el apoyo decidido de los Poderes Públicos;

CONSIDERANDO: que para lograr la finalidad a que se refiere el considerando anterior es necesario dotar a la Dirección General de Estadística de todos los implementos y maquinarias que necesita para el mejor desarrollo de sus investigaciones;

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1º—Autorízase al Poder Ejecutivo para que por medio de la Proveeduría General de la República celebre con don Carlos Avila un contrato de arrendamiento con promesa de venta de un equipo POWERS de los que fabrica la Remington Rand Inc. Powers Divition de Buffalo, N. Y. Estados Unidos de Norte América, compuesto de las siguientes unidades:

1-Powers automática perforadora de 45 columnas,
1-Clasificadora contadora, modelo 200 Spead,
1-Tabuladora numérica Nº 2-7/10 N equipada con 3 grandes totales,
1-Sumaria perforadora, de 45 columnas,
1-Máquina interpretadora de 45 columnas,
1-Tarjetero completo para la máquina clasificadora,
1-Tarjetero sin pie,
1-Caja múltiple-trasladora,
4-Archivos tarjeteros de 22 gavetas cada uno,
1-Estuche de herramientas,
1-Surtido de repuestos por valor de $ 300.00.

Art. 2º—El valor total de este equipo debe ser de $ 29,200.00, siendo entendido que esta cotización es puesto el equipo en la fábrica y, por lo tanto, serán por cuenta del Gobierno, los fletes, aseguros, etc.

La forma de pago será la siguiente:......... $ 4,000.00 a la entrega de dicho equipo y $ 350.00 mensuales durante 6 años. Después de este plazo dicho equipo pasará a ser propiedad absoluta del Estado, comprometiéndose el contratista señor Avila a suministrar durante los 6 años de referencia, libre de costo, todos los repuestos que fueren necesarios, siempre que las reparaciones en que se necesiten sean por defectos o desgaste natural; pero no aquéllas que se averíen por descuido o mal trato.

Art. 3º—El equipo que se contratará conforme a esta autorización será importado libre de todo derecho, impuestos, gastos, etc., ya sean fiscales, consulares, municipales o de cualquier otra designación.

Art. 4º—Los $ 4,000.00 que se pagarán a la entrega del equipo mencionado, deberán ser cargados a la partida respectiva del Presupuesto correspondiente al año en curso y los $ 350.00 mensuales que se pagarán durante los seis años subsiguientes serán aplicados a los presupuestos que a cada año correspondan.

Art. 5º—El presente decreto tendrá fuerza de ley desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional Legislativa; Palacio Nacional: San Salvador, a los veintiún días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta.

César Cierra,
Vice-Presidente.

José E. Pacheco, Segundo Secretario. Ricardo Fuentes M., Segundo Pro-Secretario.

Palacio Nacional: San Salvador, a los veintitrés días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta.

Ejecútese,

Maximiliano H. Martínez,
Presidente Constitucional.

R. Samayoa,
Ministro de Hacienda.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

No. 1 Palacio Nacional:
San Salvador 3 de enero de 1941.

En virtud de los merecimientos que distinguen al Doctor Carlos Alberto Liévano, el Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrarlo Subsecretario de Estado en los Ramos de Gobernación, Trabajo y Asistencia Social, en lugar del Doctor Isabel Vaquerano que falleció. El nombrado rendirá la Protesta Constitucional y devengará el sueldo de Primera Categoría que señala la Partida No 2 del Art. 7 de la Ley de Salarios y le será pagado por la Pagaduría respectiva de la Dirección General de Tesorería con cargo al Art. 28 de la Ley de Presupuesto vigente a partir de esta fecha. —Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Gobernación,
Calderón.

No. 1957 Palacio Nacional: San Salvador, 20 de diciembre, de 1940.

Vista la solicitud del Profesor don José Andrés Orantes, Subsecretario de Instrucción Pública; contraída a que se le permita aceptar la condecoración de la Medalla de la Orden Mexicana del "Aguila Azteca", con Diploma, que le ha conferido el Gobierno de México, el Poder Ejecutivo en atención a lo prescrito en el numeral 18º del Art. 29 de su Reglamento Interior, ACUERDA: de conformidad.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente)
El Ministro de Gobernación,
Calderón.

Nº 1966 Palacio Nacional: San Salvador, 20 de diciembre de 1940.

A propuesta de la Dirección General de Comunicaciones Eléctricas, el Poder Ejecutivo ACUERDA los nombramientos siguientes:

Art. 14 de la Ley de Presupuesto.

DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE

San Sebastián

Partida Nº 185, subnúmero 10.—Mensajero diurno y nocturno, Antonio Soto, en lugar de Miguel Angel Barahona.

DEPARTAMENTO DE LA UNION

Pasaquina

Partida Nº 187, subnúmero 5.—Mensajero diurno y nocturno, Raúl Napoleón Calderón, en lugar de Santos Tito Bonilla, que pasó a otro puesto.

Los nombrados devengarán los sueldos de primera categoría correspondientes, que les serán cancelados por las Pagadurías respectivas, con aplicación al artículo 72 de la Ley de Presupuesto, desde el primero del corriente mes, fecha en que se hicieron cargo de los empleos.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Ministro de Gobernación,
Calderón.

No. 1953 Palacio Nacional: San Salvador, 18 de diciembre de 1940.

Vista la solicitud de la señora Laura viuda de García Morán, de oficios domésticos y de este domicilio, contraída a que el Estado le pensione por los servicios que prestó a la Administración Pública su difunto esposo coronel Domingo García Morán, el Poder Ejecutivo, CONSIDERANDO: que la peticionaria ha comprobado eficientemente que su referido cónyuge prestó tales servicios con fidelidad y honradez por espacio de 20 años y ha establecido todos los demás requisitos que prescribe la Ley de Pensiones y Jubilaciones vigente, y con presencia del informe favorable de la Corte de Cuentas de la República, contenido en nota No. 6334, de fecha 26 de abril del año en curso, ACUERDA: conceder a la expresada señora Laura v. de García Morán, a partir de este día, la pensión mensual de noventa colones [90.00] o sea el 40% de doscientos veinticinco colones, mayor sueldo devengado por el causante en el período de un año consecutivo. Dicha pensión, de conformidad con el Art. 22 de las Disposiciones Generales del Presupuesto, sufrirá un descuento del veinticinco por ciento, quedando reducida, en consecuencia, a sesent'siete colones cincuenta centavos [67.50] al mes, que pagará la Dirección General de Tesorería, con cargo al Art. 957 del mismo Presupuesto.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Ministro de Gobernación,
Calderón.

Nº 1956 Palacio Nacional: San Salvador, 20 de diciembre de 1940.

Vista la solicitud de la Municipalidad de San Salvador, departamento de su mismo nombre, contraída a que se le autorice para trasladar al Fondo Común de su Presupuesto, en definitiva, el remanente del Fondo específico de Alumbrado al 31 del corriente, que asciende a treinta y cuatro mil cincuenta y nueve colones ochenta centavos (c. 34.059.80); con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, y teniendo a la vista la constancia de solvencia extendida por la Compañía de Alumbrado Eléctrico de San Salvador, constancia a que se refiere el Decreto Legislativo Nº 135 de 17 de octubre de 1934, el Poder Ejecutivo ACUERDA: de conformidad. Facúltase a la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales para el retiro de la suma indicada del Banco Central de Reserva de El Salvador.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].
El Ministro de Gobernación,
Calderón.

No. 1958 Palacio Nacional: San Salvador, 20 de diciembre de 1940.

El Poder Ejecutivo, con presencia del informe de la Corte de Cuentas de la República, ACUERDA: reforzar las siguientes partidas del Presupuesto vigente, correspondientes al Ramo de Gobernación.

Capítulo IV-Imprenta Nacional

Art. V-52 Otros gastos corrientes	₡ 4,330.00

Capítulo VII-Comunicaciones Eléctricas

Art. V-80 Otros gastos corrientes	„ 295.00

Capítulo XII-Varios gastos del Ramo

Art. V-132 Servicio de Transportes	„ 100.00
	₡ 4,725.00

Cuatro mil setecientos veinticinco colones que se tomarán de las siguientes partidas del mismo Presupuesto:

Capítulo IV-Imprenta Nacional

Art. V-51 Instalación y Reparación de máquinas	₡ 2,000.00
Art. V-53 Adquisición de implementos tipográficos	„ 1,950.00
Art. V-54 Adquisición de bienes muebles	„ 380.00

Capítulo VII-Comunicaciones Eléctricas

Art. V-86 Adquisición de material de construcción de material de nuevas instalaciones y de mantenimiento y funcionamiento del servicio de Comunicaciones	„ 295.00

Capítulo XII-Varios gastos del Ramo

Art. V-137 Imprevistos del Ramo de Gobernación	„ 100.00
	₡ 4,725.00

—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Ministro de Gobernación,
Calderón.

Nº 1960 Palacio Nacional: San Salvador, 20 de diciembre de 1940.

A solicitud de la Municipalidad de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, y de conformidad con los incisos 8º y 9º del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que adquiera directamente, en la forma que más le convenga, siete quintales de cemento que se utilizarán para los trabajos de reparación de los tanques que surten de agua potable a la localidad, en lo que podrá invertir hasta la suma de veintiséis colones sesenta y seis centavos (c. 26.66), que se tomará del Nº 1 del Art. 14, Capítulo X, Título II, Sección II, del Presupuesto Municipal [Ramo de Fomento], y cuyo gasto se comprobará como lo dispone el Art. 106 de la ley antes citada, quedando encargada la Gobernación Departamental de la supervigilancia en lo relacionado.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Ministro de Gobernación,
Calderón.

Nº 1961 Palacio Nacional: San Salvador, 19 de diciembre de 1940.

A solicitud de la Municipalidad de El Carmen, departamento de Cuscatlán; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, y de conformidad con los incisos 8º y 9º del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, por sistema de administración, por ser de urgente necesidad, lleve a cabo la reparación de la caseta del cementerio de la localidad y la hechura de cincuenta metros de tapias alrededor del mismo, en lo que podrá invertir hasta la suma de sesenta y seis colones [c. 66.00], que se tomará del Nº 1 del Art. 15, Capítulo Unico, Título V, Sección III, Parte II del Presupuesto Municipal (Fondo de Cementerio), y cuyo gasto se comprobará como lo dispone el Art. 106 de la ley antes citada, quedando la ejecución de los trabajos bajo la supervigilancia de la indicada Gobernación Departamental.—Facúltase a la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales para el retiro de la cantidad correspondiente del Banco Central de Reserva de El Salvador.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Ministro de Gobernación,
Calderón.

No. 1959 Palacio Nacional: San Salvador, 19 de diciembre de 1940.

A solicitud de la Municipalidad de San Miguel, departamento de su mismo nombre; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, y de conformidad con los incisos 8º y 9º del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que adquiera directamente, en la forma que más le convenga, los libros en blanco necesarios para los distintos servicios a cargo de la Alcaldía Municipal de aquella ciudad, durante el año de 1941 próximo, en lo que podrá invertir hasta la suma de doscientos cincuenta colones (c. 250.00), que se tomará de la correspondiente Partida del Presupuesto Municipal, [Servicio Administrativo], y cuyo gasto se comprobará como lo dispone el Art. 106 de la ley antes citada.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Ministro de Gobernación,
Calderón.

No. 1962 Palacio Nacional: San Salvador, 20 de diciembre de 1940.

A solicitud de la Municipalidad de Nahuizalco, departamento de Sonsonate; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, y de conformidad con los incisos 8o. y 9o. del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que adquiera directamente, en la forma que más le convenga, los libros en blanco necesarios para los distintos servicios a cargo de la Alcaldía Municipal de aquella villa, durante el año de 1941 próximo, en lo que podrá invertir hasta la suma de cincuenta colones (c. 50.00), que se tomará del Art. 5o., Capítulo II, Parte II del Presupuesto Municipal, (Servicio Administrativo), y cuyo gasto se comprobará como lo dispone el Art. 106 de la ley antes citada.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].
El Ministro de Gobernación,
Calderón.

No. 1963 Palacio Nacional: San Salvador, 20 de diciembre de 1940.

A solicitud de la Municipalidad de Santiago de la Frontera, departamento de Santa Ana; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, y de conformidad con los incisos 8o. y 9o. del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que adquiera directamente, en la forma que más le convenga, los libros en blanco necesarios para los distintos servicios a cargo de la Alcaldía Municipal de aquella población, durante el año de 1941 próximo, en lo que podrá invertir hasta la suma de cuarenta colones (c 40.00), que se tomará de la correspondiente partida del Presupuesto Municipal, y cuyo gasto se comprobará como lo dispone el Art. 106 de la ley antes citada.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Ministro de Gobernación,
Calderón.

Nº 1964 Palacio Nacional: San Salvador, 20 de diciembre de 1940.

A solicitud de la Municipalidad de Villa Delgado, departamento de San Salvador; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, y de conformidad con los incisos 8o. y 9o. del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que adquiera directamente, en la forma que más le convenga, los libros en blanco necesarios para los distintos servicios a cargo de la Alcaldía Municipal de aquella villa, durante el año de 1941 próximo, en lo que podrá invertir hasta la suma de setenta colones (c. 70.00), que se tomará del Art. 5o., Capítulo II Título I, Sección I, Parte II del Presupuesto Municipal, y cuyo gasto se comprobará como lo dispone el Art. 106 de la ley antes citada.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Ministro de Gobernación,
Calderón.

No. 1965 Palacio Nacional: San Salvador, 20 de diciembre de 1940.

A solicitud de la Municipalidad de Tonacatepeque, departamento de San Salvador; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, y de conformidad con los incisos 8o. y 9o. del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que adquiera directamente, en la forma que más le convenga, los libros en blanco necesarios para los distintos servicios a cargo de la Alcaldía Municipal de aquella ciudad, durante el año de 1941 próximo, en lo que podrá invertir hasta la suma de sesenta colones (c. 60.00), que se tomará del Art. 4o., Capítulo II, Título I, Sección I, Parte II del Presupuesto Municipal, y cuyo gasto se comprobará como lo dispone el Art. 106 de la ley antes citada.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Ministro de Gobernación,
Calderón.

No. 1968 Palacio Nacional: San Salvador, 21 de diciembre de 1940.

A solicitud de la Municipalidad de Nejapa, departamento de San Salvador; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, y de conformidad con los incisos 8o. y 9o. del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que adquiera directamente, en la forma que más le convenga, los libros en blanco necesarios para los distintos servicios a cargo de la Alcaldía Municipal de aquella villa, durante el año de 1941 próximo, en lo que podrá invertir hasta la suma de cuarenta y cuatro colones (c 44.00), que se tomará del No. 2 del Art. 3o., Sección I, Parte II del Presupuesto Municipal, y cuyo gasto se comprobará como lo dispone el Art. 106 de la ley antes citada.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Ministro de Gobernación,
Calderón.

Nº 1967 Palacio Nacional: San Salvador, 21 de diciembre de 1940.

A solicitud de la Municipalidad de San Miguel, departamento de su mismo nombre; con presencia de los informes favorables de la Gobernación Política respectiva y de la Subsecretaría de Fomento, y de conformidad con lo que sobre el particular dispone el Decreto Legislativo No. 155 de 13 de septiembre de 1937, publicado en el Diario Oficial de 17 del mismo mes y año, el Poder Ejecutivo ACUERDA: dejar sin efecto el Acuerdo No. 307 de 9 de marzo último, por el que se autorizó a dicha Corporación para comprar a la Municipalidad de Usulután, por la suma de setecientos colones (c. 700.00), veinte tubos de 6 pulgadas de diámetro por cuatro metros veinticinco centímetros de largo, para utilizarlos en los trabajos de mejoramiento del servicio de aguas potables; debiendo, en consecuencia, la Corporación Municipal de Usulután, proceder a la devolución de la expresada suma.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Ministro de Gobernación,
Calderón.

No. 1970 Palacio Nacional: San Salvador, 21 de diciembre de 1940.

A solicitud de la Municipalidad de La Unión, departamento de su mismo nombre; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, y de conformidad con los incisos 8o. y 9o. del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, adquiera directamente, en la forma que más le convenga, ocho mesas de madera, cincuenta pupitres bipersonales, una mesa escritorio con su gabinete de tres gavetas, ocho pizarrones y catorce sillas, para servicio del Colegio Municipal que funcionará en aquella ciudad a partir del próximo año, en lo que podrá invertir hasta la suma de seiscientos cuarenta y tres colones [c. 643.00], que se tomará de la correspondiente Partida del Presupuesto Municipal (Fondo 5% de Instrucción Pública Primaria), y cuyo gasto se comprobará como lo dispone el Art. 8º del Decreto Legislativo Nº 243 de 28 de octubre de 1933, quedando encargada la Gobernación Departamental de la supervigilancia en lo relacionado.—Facúltase a la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales para el retiro de la cantidad correspondiente del Banco Central de Reserva de El Salvador.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].
El Ministro de Gobernación,
Calderón.

No. 1971 Palacio Nacional: San Salvador, 21 de diciembre de 1940.

A solicitud de la Municipalidad de Juayúa, departamento de Sonsonate; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, y de conformidad con los incisos 8º y 9º del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, por sistema de administración, por ser de urgente necesidad, lleve a cabo la hechura de cuatro faroles con sus correspondientes depósitos y tubos y la reparación de otros doce que se encuentran deteriorados, para el servicio de alumbrado público en aquella población, en lo que podrá invertir hasta la suma de ciento cinco colones setenta y cinco centavos [c. 105.75], que se tomará de la correspondiente Partida del Presupuesto Municipal, y cuyo gasto se comprobará como lo dispone el Art. 106 de la ley antes citada, quedando encargada la Gobernación Departamental de la supervigilancia en lo relacionado.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Ministro de Gobernación,
Calderón.

Nº 1972 Palacio Nacional: San Salvador, 21 de diciembre de 1940.

A solicitud de la Municipalidad de Soyapango, departamento de San Salvador, con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, y de conformidad con los incisos 8º y 9º del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, por sistema de administración, por ser de urgente necesidad, lleve a cabo la hechura y colocación de dos puertas en el edificio del Cabildo Municipal y la reparación de otra, la ampliación del portal interior y la adición de un tramo de cinco y media varas de ancho por ocho de largo al mismo edificio, en lo que podrá invertir hasta la suma de ciento treinta y seis colones treinta y siete centavos (c. 136.37), que se tomará del Nº 1 del Art. 15, Capítulo II, Título II, (Ramo de Fomento-Obras Públicas), y cuyo gasto se comprobará como lo dispone el Art. 106 de la ley antes citada, quedando la ejecución de los trabajos bajo la supervigilancia de la indicada Gobernación Departamental.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Ministro de Gobernación,
Calderón.

ESTATUTOS REFORMADOS
de la Sociedad de Artesanos de El Salvador "La Concordia"

CAPITULO I

Artículo 1º—La Sociedad de Artesanos de El Salvador, fundada en esta ciudad el veinte de octubre de mil ochocientos setentidós, que posteriormente se denominó "La Concordia", continuará con esas mismas denominaciones, regida por los presentes Estatutos.

Artículo 2º—La Sociedad tiene por objeto:

a) El mejoramiento moral, intelectual y económico de sus miembros, en mutuo auxilio y beneficencia, teniendo como base la moral, el orden, el trabajo, el ahorro y la fraternidad.

b) Cultivar relaciones de amistad, de beneficencia y recíproco auxilio con las demás sociedades semejantes de la República, con las de los demás Estados centroamericanos y aun con las extranjeras que deseen cultivarlas.

c) Proporcionar ocupación a sus asociados, prestándole eficaz apoyo para conseguirle.

d) Fundar una Biblioteca y sala de lectura de revistas, periódicos y obras apropiadas para la instrucción, moralidad y mayor desarrollo de las facultades mentales de los socios y público lector.

e) Practicar el ahorro obligatorio entre sus asociados, el cooperativismo y la mutualidad, procurando de esta manera el mejoramiento económico entre todos los miembros de la Sociedad.

f) Establecer y mantener con todos sus prestigios, certámenes artísticos, agrícolas e industriales, solicitando para esto el concurso del Supremo Gobierno, de la prensa y de todos los salvadoreños y extranjeros residentes en el país.

Artículo 3º—La Sociedad no tomará parte jamás en asuntos políticos ni religiosos, quedando estas materias sujetas al fuero interno del individuo; queda pues terminantemente prohibido, bajo pena de amonestación por el Presidente, el provocar discusiones al respecto en el seno de la Sociedad.

Artículo 4º.—La Sociedad de Artesanos de El Salvador "La Concordia" podrá confederarse con otras sociedades de la misma índole, pero nunca fusionarse perdiendo su autonomía o su representación legal.

Artículo 5º—La Sociedad tendrá su domicilio en esta ciudad, sin que pueda prorrogarlo

CAPITULO II

De los socios

Artículo 6º—Para ser admitido como socio se requieren las siguientes condiciones:

1a.) Ser mayor de dieciocho años, ejercer un oficio o profesión, tener un modo lícito de vivir y estar en el pleno goce de los derechos de ciudadanía.

2a.) No adolecer de ninguna enfermedad contagiosa e incurable.

3a.) Obligarse a respetar y cumplir las leyes de la Sociedad y las decisiones de la Junta General, no rechazando sin causa justificada las comisiones que se le confíen.

4a) No haber sido expulsado de ninguna sociedad.

Artículo 7º —Todo el que reuniendo las condiciones exigidas en el Art. Sexto, desee ingresar a la Sociedad, deberá solicitarlo por escrito a la Secretaría garantizado por dos socios; la Secretaría en la Sesión inmediata dará cuenta de la solicitud a la Junta General. Se someterá a votación su admisión, nominalmente, por fichas blancas y negras; los dos tercios de los presentes hará resolución afirmativa si fueren blancas, y ocho negras determinarán su rechazo.

Artículo 8º—Los socios se considerarán de cinco clases: fundadores, activos, honorarios y corresponsales.

Son fundadores los que tengan más de diez años de pertenecer a la Sociedad, ya sean activos, honorarios o corresponsales, o aquellos activos que teniendo cinco años de ingreso hayan prestado relevantes servicios a la Sociedad y cumplido extrictamente sus deberes sociales. La designación en este caso, será sometida por la Secretaría, a iniciativa propia o de cualquier miembro, a consideración de la Junta General para su aprobación o rechazo.

Son activos los que tomen parte directa en los trabajos de la Sociedad.

Honorarios, aquellos a quienes por sus merecimientos, ya por servicios importantes prestados a la República o a la Sociedad, ya por su ciencia en cualquier rama del saber humano a que se consagren, o por su distinción notoria en las artes, se hayan hecho acreedores a tal distinción, la cual les otorgará la Junta General.

Contribuyentes, los que sin tomar parte en las tareas sociales, ayuden pecuniariamente al sostenimiento de la Sociedad; y

Corresponsales, los que residiendo fuera de la capital, cooperen a los fines de la Sociedad, ensanchando sus relaciones, dándola a conocer ventajosamente ante otras Corporaciones o individuos, o aumenten de otro modo los prestigios de la institución.

Artículo 9º—La Junta General podrá conferir la distinción de socio honorario, una vez discutidos y analizados los méritos del postulado, ya sea por aclamación o votación de la mayoría de los concurrentes. De esta manera serán también admitidos los socios corresponsales y contribuyentes.

Artículo 10º—Antes de ser incorporado un socio activo, estará en la sala inmediata; la Presidencia, una vez abierta la sesión y aprobada el Acta, nombrará a dos socios que acompañen al neófito ante la Directiva y allí puestos todos en pie el Presidente le tomará la protesta de ley en la forma siguiente:

"Protestáis bajo vuestra palabra de honor ser fiel a la Sociedad, cumplir sus Estatutos y demás Leyes y Reglamentos, acatando también sus resoluciones".

Y contestando el interesado,

"Si, lo prometo."

El Presidente dirá:

"Si así lo hiciereis, Dios y la Sociedad os premien y si no os lo demanden".

Verificado el Acto, el Presidente lo declarará incorporado y el Secretario hará a todos los socios la presentación del nuevo socio y le dará asiento entre todos los demás para que tome parte desde luego en la sesión.

La Junta Directiva extenderá al agraciado el Diploma respectivo y le entregará la insignia social.

Artículo 11º—El gobierno de la Sociedad estará representado por un Consejo Directivo compuesto de los siguientes miembros:

1 Presidente,
1 Vicepresidente,
4 Vocales,
1 Síndico,
1 Tesorero Social,
1 Gerente del Ahorro,
1 Secretario,
1 Prosecretario.

Artículo 12º—Toda persona que sea admitida como socio activo, pagará antes de rendir la protesta de ley, la suma de dos colones, por derecho de matrícula, destinados al Fondo Social. La cuota mensual es de un colón, la que será distribuida según lo indica el Art. 13 de estos mismos Estatutos. También está en la obligación de pagar un colón como prima para el Fondo de defunción; este colón lo podrá enterar por abonos a voluntad, antes de cumplir tres meses de haber ingresado a la Sociedad, fecha desde la cual empezará a gozar de los derechos que otorga el Reglamento de Defunción y Beneficencia.

Artículo 13º—La cuota mensual de un colón se distribuirá de la manera siguiente:

Cuarenta centavos para el Fondo Social,

Cuarenta centavos para el ahorro del socio,

Diez centavos para el Fondo de Beneficencia, y

Diez centavos para el Fondo de Defunción.

CAPITULO TERCERO

Obligaciones, derechos y deberes de los Socios

Artículo 14º.—Los Socios están obligados:

1º.) A observar buena conducta.

2º.) Velar por el buen nombre y prestigio de la Sociedad y cumplir extrictamente sus Estatutos y Reglamentos.

3º.) Prestarse mutuo auxilio en todos los casos de la vida.

4º.) Desempeñar los cargos y condiciones que se les encomienden con el mayor interés y buena voluntad.

5º.) Cultivar entre sí las más francas y cordiales relaciones, dándose siempre muestras de la cariñosa confraternidad y concordia que los une y guardándose consideraciones y respeto recíproco.

6º.) Asistir a las Juntas Generales a que sean convocados, o hacerse representar por otro socio, por medio de carta o aviso a la Secretaría.

7º.) Cooperar con su auxilio personal al mejor éxito de los certámenes de la Sociedad.

8º.) Pagar religiosamente sus cuotas y cantidades con que se suscriba para algún fin social, evitando de esta manera la inhabilitación de que habla el Art. 13 del Reglamento de Beneficencia y Defunción.

9º.) Ofrecer su intervención desinteresada y amistosa para dirimir las discordias y discusiones enojosas entre los socios.

10º.) Protejer a los huérfanos de los socios, enseñándoles el oficio o industria que posean, para que sean hombres útiles a la familia y a la sociedad en general.

11º.) Respetar y cumplir los acuerdos de la Junta General y Directiva y acatar las resoluciones dadas de conformidad con los Estatutos y Reglamentos.

12º.) Informar a la Secretaría de la Sociedad, a la mayor brevedad posible de cualquier desgracia o enfermedad de alguno de los socios.

Artículo 15º.—Son deberes de los Socios:

1º.) Cooperar en la forma que les sea posible para el establecimiento de bibliotecas, escuelas y centros de recreo exclusivos para los socios, y fundación de la Caja de Ahorros.

2º.) Protestar contra los actos de la Junta General o Directiva, cuando se aparten de las leyes, la moral o los fines de la Sociedad.

3º.) Poner en conocimiento de la Junta General los abusos o faltas que cometan los miembros del Consejo, Comisionados o Delegados, o empleados subalternos, concretándolos.

4º.) Denunciar ante el Consejo de Gobierno la falta o conducta incorrecta de algún socio.

5º.) Desempeñar prontamente las comisiones que se les encomienden, observando las instrucciones que al efecto se les den, esto si no hubiere justo motivo para no aceptarlas.

6º.) Fomentar las cordiales relaciones entre los socios.

7º.) Dar cuenta a la Secretaría de los cambios de residencia.

8º.) Conocer las Leyes de la Sociedad a fin de no alegar ignorancia de ellas y procurar el ingreso a la Sociedad de personas que reunan las cualidades exigidas en el Art. 6º.

Artículo 16o.—Los socios tienen derecho:

1o.) A ser protegidos en caso de fallecimiento de algún miembro de la familia, según lo indica el Reglamento de Beneficencia y Defunción; por enfermedad, prisión (si no hubiere de su parte criminalidad o actividades subversivas), accidentes fortuitos o de fuerza mayor. Para gozar de estos privilegios la Sociedad exije de sus asociados el exacto cumplimiento de sus deberes sociales según lo indican estos mismos Estatutos.

2o.) Tener voto activo y pasivo en las elecciones de los miembros del Consejo Directivo y en las resoluciones de sus excusas y renuncias.

3o.) Todo socio podrá representar en las sesiones, a un socio como máximo.

4o.) Cuando un miembro tenga más de una representación a que limita el número anterior, podrá transferir, previa aprobación del Presidente, dichas representaciones a otros miembros que no tengan ninguna.

5o.) Mocionar y tomar parte en la discusión de los asuntos oficiales y formar resolución con su voto y representación si la tuviera.

6o.) A que sus sucesores o herederos perciban, previa identificación, lo que les corresponda por Fondo de Defunción o por Ahorro.

7o.) Hacer iniciativas o mociones que a su juicio conduzcan al mejoramiento de las leyes o de los fines de la Sociedad.

8o) Solicitar de la Sociedad su apoyo moral y material, debidamente garantizado, para sus empresas y defensa de su persona o intereses.

9o.) Pedir informe del estado económico de la Sociedad y examinar sus cuentas.

CAPITULO CUARTO

De la Junta General

Artículo 17.—La concurrencia de todos o de la mayor parte de los socios forman la Junta General.

Artículo 18.—La Junta General será presidida por el Consejo de Gobierno, en el orden en que sus miembros han sido electos.

La Junta General se reunirá ordinariamente cualquier día de la primera y tercera semana de cada mes y extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente, diez socios activos o la Directiva, para tratar asuntos de su competencia.

Para celebrar sesión se necesita la concurrencia además de la mayoría de los miembros del Consejo Directivo, de la mitad más uno de los demás miembros y hará resolución la mitad más uno de los votos de los asistentes. Caso de empate en la votación, el Presidente tendrá derecho a doble voto.

Si en la primera convocatoria no hubiere quorum, se convocará por segunda vez, celebrándose la sesión con los que concurran, haciendo resolución en este caso, los votos de los dos tercios de los asistentes.

Artículo 19o.—La Junta General tiene sobre todos los asociados el derecho de vigilancia sobre sus actos sociales y sobre su conducta particular.

Artículo 20.—Son sus atribuciones las siguientes:

1a.) Mantener con todos sus prestigios el buen nombre de la Sociedad.

2a.) Velar por el estricto cumplimiento de los Estatutos y demás leyes y resoluciones de la Sociedad resolviendo las dudas o dificultades que se presenten.

3a) Acordar las reformas a los Estatutos por acuerdo de los dos tercios de los socios y dictar los Reglamentos respectivos.

4a) Hacer la elección de los miembros del Consejo Directivo, conceder licencia y aceptar sus renuncias.

5a) Conferir los nombramientos de socios honorarios, contribuyentes y corresponsales.

6a.) Acordar condecoraciones o cualquier otra distinción a los socios que se hagan acreedores a ellas, según el artículo respectivo de los presentes Estatutos.

7a.) Fijar los derechos de prima al ingresar a la Sociedad, los de cuota mensual, de ahorro, de beneficencia, de defunción y contribuciones para fiestas y recreo sociales; eximir de ellas a los socios que por su antigüedad, constancia y fiel cumplimiento de sus deberes sociales e importantes servicios, merezcan tal distinción.

8a.) Acordar la expulsión, separación temporal o rehabilitación de los socios que hayan dado motivo a ello conforme al Art. 33o. de los presentes Estatutos.

9a.) Elegir los Delegados o Representantes de la Sociedad ante otras Sociedades dentro y fuera de la República.

10a) Fomentar el progreso moral, intelectual y económico de sus miembros y si fuere posible de la clase obrera en general.

11a.) Decretar los certámenes de que habla el inciso f del Art. 2o. y la fundación de biblioteca y centros recreativos.

12a.) Aprobar o no las cuentas que rinda el Tesorero y exigirlas cuando lo crea oportuno.

13a.) Aprobar o no el nombramiento de empleados subalternos que haga la Junta Directiva.

14a.) Suspender a los miembros del Consejo Directivo, delegados, comisionados o empleados de la Sociedad por abusos en el ejercicio de sus cargos o empleos.

CAPITULO QUINTO

Del Consejo Directivo

Art. 21o—Los miembros del Consejo Directivo serán electos por un año, en la primera sesión que se celebre en el mes de agosto de cada año tomarán posesión de sus cargos el 15 de septiembre siguiente. Los miembros del Consejo Directivo podrán ser reelectos por un período, a juicio de la Junta General.

Art. 22o—El Consejo Directivo celebrará sesión un día de cada semana, ordinariamente y extraordinariamente cuando sea convocado por el Presidente.

Son sus atribuciones:

1a.) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamentos y resoluciones de la Junta General, dictar todas las providencias necesarias para la buena administración de los intereses de la Sociedad de conformidad con las leyes y resoluciones.

2a.) Presidir las sesiones de la Junta General y llevar la presentación de los actos colectivos de la Sociedad, cuando no concurra la Junta General.

3a.) Redactar el Reglamento Interior, nombrar y remover los empleados de su dependencia, dando cuenta a la Junta General.

4a.) Administrar los bienes de la Sociedad, formando un inventario de todos ellos, con el que entregarán al Consejo que deba sucederles.

5a.) Arreglar amistosamente las cuestiones que surjan entre los socios prestándoles su apoyo en su caso.

6a.) Entablar y mantener relaciones, por medio de la Secretaría, con otras sociedades de Centro América o extranjeras, estableciendo reciprocidad de auxilios y confraternidad.

7a.) Nombrar las comisiones permanentes o accidentales que no fueren del resorte de la Junta General.

8a.) Auxiliar perentoriamente a los socios que lo necesiten, acordando también suscripciones voluntarias para socorrerlos.

9a.) Decretar a solicitud de un miembro que por una causa plenamente justificada, no pueda pagar puntualmente sus cuotas, una moratoria por tres meses improrrogables, para que pueda cancelar sus cuentas con la Tesorería Social, advirtiéndole al interesado que durante este tiempo solamente gozará del 50 por 100 con que lo beneficia el Fondo de Beneficencia y Defunción.

10a.) Autorizar los diplomas acordados por la Junta General.

11a.) Presentar anualmente a la Junta General una Memoria de los actos de la administración.

12a.) Celebrar y ejecutar los contratos para que haya sido autorizada por la Junta General y aquellas que por no exceder de cien colones, pueda por sí misma.

13a.) Promover y fomentar Congresos Centroamericanos y dictar todas las providencias que estén a su arbitrio para realizarlos.

14a.) Hacer y resolver todo lo que interese a la Sociedad, en la esfera de sus atribuciones.

CAPITULO CUARTO

Del Presidente

Art. 23o—El Presidente es el Jefe de la Sociedad, y como tal se le debe todo respeto y acatamiento dentro y fuera de la Sociedad.

Son sus facultades:

1a.) Presidir todas las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo y de la Junta General.

2a.) Cumplir y hacer cumplir las leyes de la Sociedad, nombrar las comisiones transitorias, hacer invitaciones en los casos perentorios ocurrentes, ordenar la erogación hasta en la cantidad de veinticinco colones del Fondo Social para gastos urgentes de cualquier naturaleza, dando cuenta a la Junta Directiva en la sesión siguiente, ordenar el socorro urgente de un socio necesitado conforme lo prescriben las leyes sociales, informando en su debido tiempo a la Junta General.

3a.) Hacer guardar el orden en las sesiones y que todo asunto quede terminado antes de proponerse otro; poner el Dése a los documentos que deba pagar el Tesorero, previo el Es Conforme del Síndico y el Cónstame del Secretario; señalar el día en que deba verificarse la recepción de un nuevo socio.

4a.) Autorizar con el Secretario todas las actas y documentos oficiales que en nombre de la Sociedad se expidan; dar ejemplo de confraternidad entre los socios; conceder la palabra hasta por tres veces en un mismo asunto a un socio, salvo que la importancia de la discución haga necesario hacer uso de ella dos veces más para sostener o refutar el punto controvertido; tomar la protesta de ley a los nuevos socios; disponer por sí solo todo aquello que requiriendo pronto despacho sea en beneficio de la Sociedad.

Del Vicepresidente

Artículo 24o.—El Vicepresidente tendrá las mismas facultades y deberes del Presidente cuando en su caso ejerza las funciones de tal.

CAPITULO SEPTIMO

De los Vocales

Artículo 25.—Los Vocales ejercerán las funciones de Presidente y Vicepresidente, en

los casos de ausencia de cualquiera de ellos y por el orden en que fueron electos.

Deberán asistir a las sesiones ordinarias y y extraordinarias de la Junta General o Directiva. Velarán por el cumplimiento de los Estatutos y demás leyes y resoluciones de la Sociedad, y procurarán en todo caso conservar el buen nombre de ésta.

CAPITULO OCTAVO

Del Síndico

Artículo 26o.—El Síndico es el representante judicial y extrajudicial de la Sociedad en todos los asuntos contenciosos-administrativos y económicos y como tal se apersonará ya demandando o defendiendo a su representada. Su personería la comprobará con la credencial de su elección y la inserción certificada de la parte conducente de este Artículo y la relación del Acuerdo Gubernativo en que se aprueba estos Estatutos.

Artículo 27o.—Procurará que no se rebaje nunca la disciplina de la Sociedad, ni se altere el orden de las discusiones, llamando al efecto la atención del Presidente para que cumpla con estas disposiciones. Velará por las recaudaciones de las rentas sociales y por su buena y útil inversión, pudiendo, cuando lo crea oportuno, examinar las cuentas al Tesorero dando cuenta del resultado a la Junta General y Consejo Directivo.

CAPITULO NOVENO

Del Tesorero

Artículo 28.—El Tesorero es el depositario y administrador de los bienes en efectivo de la Sociedad, y llevará cuenta minuciosa de los ingresos y egresos debidamente documentados en los libros respectivos.

Hará la recaudación de las cuotas, primas y contribuciones y demás rentas sociales; cubrirá las órdenes de pago que le presenten legalizadas, según lo ordena el número 3o. del Art. 23.

Mantendrá en Caja una cantidad que no pase de veinticinco colones y colocará el resto de los haberes sociales en efectivo en uno de los Bancos de la ciudad, previa consulta con la Junta Directiva, esto después de deducidos los gastos mensuales ordinarios y el descuento del ahorro que pasará a poder del Gerente del Ahorro, a quien exigirá recibo por la cantidad entregada a su custodia.

Presentará en la primera sesión del mes, una lista de los socios que estén en mora, para los efectos legales de que hablan estos mismos Estatutos, en referencia al Fondo de Beneficencia y Defunción.

Presentará mensualmente a la Junta Directiva un detalle del estado de cuentas, ingresos y egresos, y trimestralmente a la Junta General.

Llevará por separado las cuentas del Fondo Social, de Beneficencia, de Defunción y un control en que asentará las cuotas pagadas de cada socio.

Remitirá a principios de cada mes al Gerente del Ahorro el total de lo recaudado por tal concepto en el mes anterior.

No podrá sacar dinero del Banco donde estén depositados los haberes sin previa legalización del cheque respectivo, "Dése" del Presidente, "Es Conforme" del Síndico y "Cónstame" del Secretario.

Responderá legalmente de los fondos que maneje cuando no les dé una inversión legal autorizada.

Estará exento, durante dure en el ejercicio de sus funciones, del pago de la cuota mensual pero podrá ahorrar lo que le convenga y siempre gozará de las prerrogativas de auxilio acordadas en el Reglamento de Beneficencia y Defunción.

CAPITULO DECIMO

Del Secretario y Pro-Secretario

Art. 29o—Son atribuciones del Secretario:

1a.) Llevar un libro de actas en que asentará con toda fidelidad los asuntos que se hubieren discutido y resuelto en las sesiones, firmándolas con el Presidente después de aprobadas.

2a.) Llevar los libros reglamentarios de Acuerdos, órdenes, correspondencia, etc., etc. conservándolos bajo su responsabilidad con los documentos que correspondan a su cargo.

3a.) Expedir a la mayor brevedad posible, la correspondencia, las credenciales y nombramientos que se hubieren hecho.

4a.) Ser el órgano de comunicación entre los socios y demás corporaciones con el Consejo Directivo y la Junta General.

5a.) Tomar nota de los asistentes a las sesiones y de las representaciones que lleven para la regulación de los escrutinios.

6a.) Llevar un libro en que asiente por orden cronológico los recibos y órdenes de pago a que les pongan el "Cónstame".

7a.) Dar cuenta en la sesión inmediata con todo lo relativo a su despacho, en el orden que el Presidente le indique previamente.

8a.) Dar a los socios todos los datos que le pidan referentes a la Sociedad.

9a.) Formar anualmente la memoria de los actos administrativos de la Directiva con que deba dar cuenta a la Junta General, publicando la nómina de los socios con inclusión de los que hubieren fallecido en el año.

10a.) Formar el inventario de los muebles de la Sociedad, firmándolo con el Presidente y traspasándolo en esta forma al nuevo Consejo Directivo.

11a.) Estará exento mientras dure el ejercicio de su cargo del pago de la cuota mensual, pero podrá ahorrar lo que le convenga y siempre gozará de las prerrogativas de auxilio acordadas en el Reglamento de Beneficencia y Defunción.

Del Pro-Secretario

Artículo 30o—El Pro-secretario, además de ser el auxiliar del Secretario tomará nota de los asistentes y asuntos que se discutan o traten en las sesiones para la elaboración del acta respectiva; sustituirá al Secretario en los casos de ausencia u otro impedimento con todas las funciones y prerrogativas de su cargo.

CAPITULO ONCE

Del Gerente

Artículo 31o—El Gerente es el administrador de los Fondos del Ahorro que mensualmente hagan los socios, lo mismo que de sus depósitos, y responderá de ellos en la forma que lo acuerde la Junta General. Sus facultades y obligaciones serán detalladas en el Reglamento respectivo.

CAPITULO DOCE

Penas y Premios

Artículo 32o—Todo socio que se distinga en el cumplimiento de su deber, hallándose solvente con la Tesorería, desempeñando las comisiones que se le confíen y se esmere de algún modo en el engrandecimiento de la Sociedad, será acreedor a que ésta le recompense con un premio, ya consistente en una medalla de oro con la inscripción de los méritos del agraciado, ya con un diploma de honor haciendo alusión a los mismos méritos.

El Socio que fuere agraciado con una recompensa semejante, tendrá derecho a ocupar puesto de honor en todos los actos sociales y que después de veinte años de su ingreso a la Sociedad, ésta lo releve del pago de sus cuotas mensuales.

También es motivo de esta gracia, el haber pertenecido a la Sociedad por espacio de treinta años habiendo cumplido los deberes contraídos.

Artículo 33o—El socio que de algún modo promueva escándalos en la Sociedad, o de algún modo escandalizare fuera de ella con su conducta, o tratare de menguar el buen nombre de ella, de poner a los socios en discordia entre sí, previa información sumaria seguida por la Directiva, en que se hagan constar los hechos, y previo juicio oral en el cual resultare vencido, se le aplicará la pena de expulsión de la Sociedad, participando este resultado a las demás Sociedades con las cuales "La Concordia" tuviere relaciones en el suelo patrio.

La Junta General revocará o confirmará esta resolución según fuere de justicia.

DISPOSICIONES GENERALES

Disposiciones Generales

Artículo 34o—La Sociedad celebrará como Fiesta Social el 15 de Septiembre de cada año, día en que en conmemoración a tan grata fecha, se verificará la trasmisión del Poder Social.

El Consejo Directivo dispondrá con anticipación debida la manera de darle mayor solemnidad a este Acto. También celebrará el 1o de enero, de la manera que disponga la Junta General.

Artículo 35o—Todos los miembros de la Sociedad, así como tienen derecho al respeto y consideración particular, deben conducirse en todos los actos de su vida con la moderación y respeto debidos, a fin de dar una señalada muestra de cultura a su Centro Social.

Artículo 36o—El socio que durante tres meses consecutivos dejare de pagar sus cuotas reglamentarias, sin causa justificada, recibirá un aviso de la Tesorería, dándole un plazo improrrogable de tres meses para cancelar sus cuotas atrazadas, pero durante este tiempo estará suspenso de voz y voto en las discusiones de los asuntos sociales. Si trascurrido este plazo no cumple con sus obligaciones, quedará borrado de la lista de socios, pero podrá pedir su reingreso, durante el plazo de un año, a partir de la fecha en que fué eliminado, mediante el pago de las cuotas que motivaron su retiro.

La pena de eliminación será también aplicada a los socios que dejaren de asistir, o de nombrar representante, durante seis meses consecutivos, a las sesiones para las cuales hayan sido convocados.

El socio que incurra en la anomalía de que habla el primer inciso del presente Artículo, solamente se le reconocerá la mitad del tiempo total que haya pertenecido a la Sociedad, esto para los efectos legales que con respecto a antigüedad, hablan los artículos del Reglamento de Beneficencia y Defunción.

Artículo 37o—Para corresponder y estimular en sus funciones al Tesorero y Secretario en el desempeño de sus labores, la Sociedad les formará del Fondo Social, su cuota reglamentaria de Ahorro, o sean cuarenta centavos mensuales a cada uno.

Artículo 38o—La reforma a estos Estatutos sólo podrá acordarse por el voto de las tres cuartas partes de los miembros de la Sociedad, debiendo someterse a la aprobación del Supremo Poder Ejecutivo.

Artículo 39o—La Sociedad podrá disolverse por el voto de las cuatro quintas partes de sus miembros; el haber social se liquidará conforme a las leyes civiles vigentes.

Artículo 409—Quedan derogados los Estatutos aprobados por el Supremo Poder Ejecutivo con fecha diez y nueve de julio de mil novecientos dieciocho.

Dados en el Salón de Sesiones, a los treinta días del mes de julio de mil novecientos cuarenta.

FELIX BLANCO, Presidente. — MAX. AREVALO R., Secretario.

No. 1469 Palacio Nacional: San Salvador, 13 de septiembre de 1940.

Vistos los anteriores Estatutos reformados de la Sociedad de Artesanos de El Salvador "La Concordia", fundada en esta capital, y no conteniendo los 40 artículos de que se componen, nada contrario al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres, el Poder Ejecutivo ACUERDA: aprobarlos en todas sus partes.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Gobernación,
Calderón.

Secretarías de Gobernación y Hacienda

Reformas a los Estatutos del Banco Hipotecario de El Salvador

Al numeral 3 del Art. 2º se le agrega el siguiente inciso:

"También podrá comerciar con café y, excepcionalmente, con otros productos agrícolas o industriales del país, a cualquier título legal, mientras su comercio internacional esté restringido o subsistan los efectos de las restricciones".

El numeral 13º del Art. 2º se reforma así: "13º-Conceder préstamos que no pasen de un año de plazo con fines comerciales".

El número 22 del Art. 2º se sustituye por el siguiente texto:

"22.-Hacer de manera excepcional todas aquellas operaciones necesarias para salvaguardar sus intereses, cuando a juicio de la Junta Directiva, corriere peligro cualesquiera créditos concedidos por él".

Para las operaciones consignadas en los números 11, 12, 13, 14, 15 y 16, del presente artículo, se destinan especialmente los siguientes recursos:

a) La parte disponible de los depósitos;
b) El importe de los descuentos o redescuentos en el Banco Central de Reserva;
c) Doscientos cincuenta mil colones del capital social;
d) 5% del valor de las Cédulas y Certificados en circulación.

Para las otras operaciones permitidas por la Ley constitutiva o el presente Estatuto se destinan los demás recursos del Banco, en la forma determinada por estos Estatutos o en las más acordes con la naturaleza de tales recursos.

El saldo no invertido de estos recursos deberá mantenerse depositado en el Banco Central de Reserva.

El fondo de Garantía estará precisamente constituido, como sigue:

a) 5% del monto de las Cédulas y Certificados en circulación, en efectivo o sea moneda de curso legal en la República o depósito en el Banco Central de Reserva;
b) 5% del referido valor en documentos aceptados para el redescuento por el Banco Central de Reserva, o en depósito en dicho Banco.
c) El resto en préstamos hipotecarios, en préstamos sobre su propia Cédula, en operaciones de las enumeradas en los números 11, 12, 15 de este artículo, o en depósito en el Banco Central de Reserva.

El apartado a) del Art. 3º se suprime.

Nº 558 Palacio Naional: San Salvador, 23 de diciembre de 1940.

Por cuanto el señor Presidente del Banco Hipotecario de El Salvador, de conformidad con el inciso 1º del Artículo 35 de la Ley de dicha Institución, emitida por la Asamblea Nacional Legislativa en Decreto Extraordinario Nº 5 de fecha 18 de diciembre de 1934, publicado en el Diario Oficial Nº 6 correspondiente al 8 de enero de 1935, ha solicitado la aprobación del proyecto de reformas a los Estatutos del referido Banco, las cuales fueron acordadas en Junta General Extraordinaria de Accionistas de esta fecha; y, CONSIDERANDO: que las aludidas reformas han sido acordadas de conformidad con lo dispuesto en el Art. 37 de la citada Ley, el Poder Ejecutivo ACUERDA: aprobarlas en todas sus partes.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Gobernación,
José Tomás Calderón.

El Ministro de Hacienda,
Samayoa.

SECRETARIA DE GOBERNACION Y ASISTENCIA SOCIAL

Nº 1969 Palacio Nacional: San Salvador, 21 de diciembre de 1940.

A solicitud de la Municipalidad de Sonsonate, departamento de su mismo nombre; con presencia de los informes favorables de la Gobernación Política respectiva, y de la Dirección General de Sanidad, y de conformidad con el Decreto Legislativo Nº 34 de 1º de abril de 1936 e incisos 8º y 9º del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que adquiera directamente, en la forma que más le convenga, una máquina de escribir marca "Royal", en buen estado de funcionamiento, para servicio de la Unidad Sanitaria Departamental con sede en aquella ciudad, en lo que podrá invertir hasta la suma de doscientos colones (c. 200.00), que se tomará del Nº 3 del Art. 27, Capítulo Unico, Título VII, Sección II, Parte II del Presupuesto Municipal (Fondo 5% de Higienización y Saneamiento), y cuyo gasto se comprobará como lo dispone el Art. 106 de la ley antes citada, quedando encargada la Gobernación Departamental de la supervigilancia en lo relacionado. Facúltase a la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales para el retiro de la cantidad correspondiente del Banco Central de Reserva de El Salvador.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].

El Ministro de Gobernación y Asistencia Social,
Calderón.

SECRETARIA DE HACIENDA

El Poder Ejecutivo de la República de El Salvador,

en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

Artículo Unico.—Adiciónase al Art. 75 del Reglamento de Papel Sellado y Timbres decretado por este mismo Poder el 15 de octubre de 1915 y publicado en el Diario Oficial Nº 249 de 26 de octubre del mismo año, el inciso siguiente:

"Los certificados o certificaciones de cualquier clase, expedidos por las autoridades o funcionarios, profesores y empleados de cualquier oficina pública, podrán extenderse en fórmulas impresas, siempre que al respectivo certificado o certificación se adhieran o estampen timbres fiscales por igual valor del impuesto de papel sellado que señala la partida 13 del Art. 1º de la Ley de Papel Sellado y Timbres".

Dado en el Palacio Nacional: San Salvador, a los dieciocho días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta.

Maximiliano H. Martínez,
Presidente Constitucional.

R. Samayoa,
Ministro de Hacienda.

SECRETARIA DE DEFENSA NACIONAL

Nº 464 Palacio Nacional: San Salvador, 21 de diciembre de 1940.

El Poder Ejecutivo, a solicitud de la interesada, ACUERDA: trasladar desde el 1º de febrero próximo entrante, de la Pagaduría Departamental de San Vicente a la de Usulután, el pago del montepío militar de que goza doña Margarita Marroquín viuda de Tejada, según acuerdo de este Ramo del 6 de julio de 1938.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Defensa Nacional,
Menéndez.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

Nº 1434 Palacio Nacional: San Salvador, 20 de diciembre de 1940.

Vista la solicitud presentada por la señorita Profesora J. Olimpia Porras, Directora del Instituto "Minerva", de esta capital, relativa a que se le conceda autorización para establecer en dicho plantel, a partir del próximo año escolar, el 2o. Curso de Ciencias y Letras, el Poder Ejecutivo, atendiendo a que la Dirección del mencionado plantel cuenta con todo lo indispensable que requiere la ley para el impartimiento de la enseñanza de las materias del referido 2o. Curso; y en virtud del buen resultado de los exámenes obtenidos por el mencionado Instituto durante el período ordinario recién pasado, ACUERDA: de conformidad.-Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].

El Subsecretario de Instrucción Pública,
Orantes.

Nº 1435 Palacio Nacional: San Salvador, 20 de diciembre de 1940.

Vista la solicitud presentada por el señor Profesor don Manuel Farfán Castro, Director del Liceo "Santaneco", de la ciudad de Santa Ana, relativa a que se le conceda autorización para establecer en dicho plantel, a partir del próximo año escolar, el 4o. Curso de Ciencias y Letras, el Poder Ejecutivo, atendiendo a que la Dirección del mencionado plantel cuenta con todo lo indispensable que requiere la ley para el impartimiento de la enseñanza de las materias del referido 4º Curso; y en virtud del buen resultado de los exámenes obtenido por el mencionado Liceo durante el período ordinario recién pasado, ACUERDA: de conformidad.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario de Instrucción Pública,
Orantes.

SECRETARIA DE JUSTICIA

Nº 112 Palacio Nacional:
San Salvador, 21 de diciembre de 1940.

Con presencia del informe favorable de la Corte de Cuentas de la República, el Poder Ejecutivo ACUERDA: aprobar la transferencia de créditos entre partidas del Capítulo VIII, Título IX, Ramo de Justicia, del Presupuesto Fiscal vigente, como sigue:

Art. V.-450.-Servicio de alimentación:

Partida que se refuerza:

Nº 1 Penitenciaría Central, con.. ₡ 1.000.

Partidas que se afectan:

Nº 7 Cárceles Públicas, Chalchuapa, en...	₡ 100	
Nº 9 Cárceles Públicas, Sonsonate, en.....	„ 200	
Nº 11 Cárceles Públicas, Atiquizaya, en....	„ 100	
Nº 17 Cárceles Públicas, Santiago de María, en..................	„ 100	
Nº 18 Cárceles Públicas, San Vicente, en...	„ 150	
Nº 20 Cárceles Públicas, Zacatecoluca, en..	„ 350	
	₡ 1.000	₡ 1.000

—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)
El Subsecretario de Justicia
Avila.

SECRETARIA DE ASISTENCIA SOCIAL

No. 744 Palacio Nacional:
San Salvador, 20 de diciembre de 1940.

A propuesta de la Dirección respectiva, el Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar, interinamente, Boticario-enfermero del Hospital de la ciudad de Cojutepeque, a don Gonzalo Mendoza, actual Mozo de Servicio del mismo centro, en lugar de don Joaquín Amaya Navarrete que renunció, y para llenar la vacante que deja el señor Mendoza, nómbrase, también con carácter interino, al señor Antonio García. Las personas mencionadas devengarán desde la fecha en que hayan comenzado a desempeñar sus funciones, los sueldos que asignan las partidas Nos. 5 y 10, respectivamente, del Art. 1o., Parte Segunda-Egresos-del Presupuesto Especial en vigor, y les serán pagados por la Tesorería del propio Hospital.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Ministro de Asistencia Social,
Calderón.

No. 751 Palacio Nacional:
San Salvador, 23 de diciembre de 1940.

A solicitud de la Dirección del Sanatorio Nacional, el Poder Ejecutivo ACUERDA la siguiente transferencia de créditos entre partidas de la Parte Segunda-Egresos-del Presupuesto Especial de aquel centro:

Partida que se refuerza:

Art. V-39-Medicinas....... c. 40.00

Partida que se afecta:

Art. V-29-Alimentación... c. 40.00

c. 40.00 c. 40.00

—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Ministro de Asistencia Social,
Calderón.

No. 745 Palacio Nacional:
San Salvador, 20 de diciembre de 1940.

A solicitud de la Dirección del Sanatorio Nacional, el Poder Ejecutivo ACUERDA la siguiente transferencia de créditos entre partidas de la Parte Segunda—Egresos—del Presupuesto Especial de aquel centro:

Partida que se refuerza:

Artº. V-8º.—Combustibles y lubricantes........... c. 185.00

Partida que se afecta:

Artº. V-2º.—Alimentación........................ c. 185.00

c. 185.00 c. 185.00

—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Ministro de Asistencia Social,
Calderón.

No. 746 Palacio Nacional:
San Salvador, 20 de diciembre de 1940.

A solicitud de la Dirección del Asilo Sara, el Poder Ejecutivo ACUERDA la siguiente transferencia de créditos entre partidas de la Parte Segunda-Egresos-del Presupuesto Especial de aquel centro:

Partida que se refuerza:

Arto. V-3º.-Medicinas c. 40.00

Partida que se afecta:

Arto. V-2º.-Alimentación........................... c. 40.00

c. 40.00 c. 40.00

—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Ministro de Asistencia Social,
Calderón.

Nº 747 Palacio Nacional:
San Salvador, 20 de diciembre de 1940.

A solicitud de la Dirección del Asilo Sara, el Poder Ejecutivo ACUERDA la siguiente transferencia de créditos entre partidas de la Parte Segunda-Egresos-del Presupuesto Especial de aquel centro:

Partida que se refuerza:

Arto. V-3º.-Medicinas c. 50.00

Partida que se afecta:

Artº. 1º.—Sueldos permanentes:
Partida Nº. 18—Ayudante de la Ecónoma y costurera (lo economizado del 1º. al 31 de diciembre del corriente año) .... c. 50.00

c. 50.00 c. 50.00

—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Ministro de Asistencia Social,
Calderón.

Nº 749 Palacio Nacional:
San Salvador, 21 de diciembre de 1940.

A solicitud de la Dirección del Hospital Rosales, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a aquella Dirección, para que, por la Tesorería respectiva, y con cargo a la partida del Artº V-24-Imprevistos-, Parte Segunda-Egresos-del Presupuesto Especial correspondiente, erogue la cantidad de ciento veinticinco colones (c. 125.00) para gastos de representación del Administrador del mismo Establecimiento, doctor Humberto Acosta, quien ha sido designado por el Poder Ejecutivo para que represente al Hospital en las Fiestas Centenarias de la Facultad de Medicina de Guatemala, en las cuales se tributará un homenaje en memoria del ilustre salvadoreño General Juan J. Cañas.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Ministro de Asistencia Social,
Calderón.

Nº 748 Palacio Nacional:
San Salvador, 21 de diciembre de 1940.

A solicitud de la Dirección del Asilo "Castillo", de la ciudad de Santa Ana, el Poder Ejecutivo ACUERDA la siguiente transferencia de créditos entre partidas de la Parte Segunda-Egresos-del Presupuesto Especial de aquel centro:

Partida que se refuerza:

Art. V-89-Imprevistos ... c. 75.00

Partida que se afecta:

Art. V-59-Luz y fuerza motriz.......... c. 75.00

c. 75.00 c. 75.00

—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Ministro de Asistencia Social,
Calderón.

Nº 750 Palacio Nacional:
San Salvador, 21 de diciembre de 1940.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: que por la Pagaduría respectiva adscrita a la Dirección General de Tesorería se pague al bachiller don Armando Calderón, la cantidad de cuarenta colones (c. 40.00), valor del alquiler de la casa Nº 104 situada en la Calle Arce de esta capital, en la que estuvo instalada la Escuela de Enfermeras Visitadoras y Hospitalarias durante los días del 13 al 15, ambos inclusives, del mes de noviembre próximo pasado. El pago del mencionado alquiler se aplicará al Art. 255 (Servicio de alojamiento y alquileres para el internado), Capítulo III, Título VII del Presupuesto Fiscal vigente. Queda modificado el acuerdo Nº 687 de 21 del mismo mes, en el sentido de que los efectos del acuerdo Nº 112 de 11 de octubre de 1939, que en el se mencionan, terminaron el día 12 de noviembre precitado.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Ministro de Asistencia Social,
Calderón.

TITULOS

El infrascrito Alcalde municipal de esta Villa,

Hace saber: que ante esta Oficina se han presentado los señores Antonio Vigil Romero y Amelia Mejía, mayores de edad, solteros y de este domicilio, solicitando título de propiedad de un terreno de naturaleza rústica y fértil compuesto de dos manzanas y media de capacidad, situada en el cantón "Los Chapetones", de esta jurisdicción, que mide y linda: al Oriente, con terreno de Francisco Valerio Serpas, zanjo de por medio; al Norte, con terreno de Leopoldo Avila, cerca de alambre de por medio; al Poniente, con terreno de Abel Romero, quebrada de por medio, y al Sur, con terreno de Francisco Valerio Serpas, quebrada o zanjo de por medio. El terreno referido no tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a otra persona, con quien hubiere proindivisión. Los colindantes todos son de este domicilio a excepción de don Leopoldo Avila que es del de San Miguel. Se pone en conocimiento del público para los demás efectos.

Alcaldía Municipal: Tecapán, diciembre diez y seis de mil novecientos cuarenta.—*David Grimaldi.—A. González*, Srio.

No. 1424 1-30-XII-40

El infrascrito Alcalde,

Hace saber: que ante esta Alcaldía se ha presentado don Dionisio Saravia Cruz, mayor de edad, de este vecindario, solicitando se le extienda título de propiedad de dos terrenos rústicos y un solar urbano. El primero situado en "Labranza", de esta jurisdicción, de siete manzanas de extensión superficial lindante: al Oriente, con terrenos de su propiedad y de Ladislao Arriaza; al Norte, con terrenos de Catarino Arriaza y Antonio Alvarez; al Poniente, con terreno de Esteban Cruz y Moisés Blanco, quebrada de *por medio*; y al Sur, con terreno de Ladislao Arriaza, cerco de piña de por medio. El segundo, situado en los suburbios de esta villa, de los linderos siguientes: al Oriente, linda con terreno de *Sotero Escobar:* al Norte, con terreno de la sucesión de Lucas Alvarenga; al Poniente, con solar de Rosaura Pacheco, calle de por medio; y al Sur, con solar de José Antonio Rivera y Sotero Escobar. El solar, linda: al Oriente, calle de por medio, con casa del interesado: al Norte, linda con solar del mismo interesado; al Poniente, con solar y casa de Vicenta Delfina Lazo; y al Sur, con solar de Margarita Borrione. No son dominantes ni sirvientes y los colindantes son de este vecindario. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Sociedad, a veinticuatro de diciembre de mil novecientos cuarenta.—*Ladislao Amaya*—*Eleuterio G. Medina*, Srio.

Nº 19 1-3-I 41

Juan Francisco Sánchez, Alcalde Municipal de esta ciudad y Jefe del distrito,

Hace saber: que a esta oficina el doctor don Ernesto Urrutia Cáceres en concepto de mandatario general de don Albino Rosendo Castro, mayor de edad, agricultor y de este domicilio, lo mismo que el señor doctor Urrutia Cáceres se ha presentado solicitando a favor de su mandante título de propiedad de un predio urbano, situado en el barrio Las Salinas, de esta ciudad, que no es dominante ni sirviente, no está en proindivisión ni le pesa gravamen o carga real que deba respetarse; que el señor Castro estima en tres mil colones y posee de buena fé quieta y pacíficamente desde hace más de treinta años consecutivos y sin interrupción alguna, que mide y linda: al Oriente, cuarentitrés metros treintisiete centímetros, pared propia en medio, con casas y solares del solicitante y de doña Lena Urrutia de Castro; al Norte, veinte *metros noventiséis centímetros*, calle en medio, con fundos de Pedro Terán y el de la sucesión de Dorotea Murga, representada por Joaquina Murga; al Poniente, cuarenticuatro metros, calle en medio, *con predios del* solicitante y de Catalina Azenón de Avilés; y al Sur, veinte metros cuarentiocho centímetros, calle en medio, con casa y solar que fué de Eugenio Corleto, hoy de José Mateo León. Los colindantes son de este domicilio. Se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en la Alcaldía Municipal y Jefatura del distrito: Atiquizaya, a las dieciséis horas del tres de septiembre de mil novecientos cuarenta.—*J. F. Sánchez.*—*José C. Rodríguez*, Srio. Nº 21 1-1-2-41

El infrascrito Alcalde Municipal,

Para los efectos de ley, hace saber: que a esta oficina se ha presentado don Manuel Cañizales, de setenta años de edad, casado, carpintero, de este domicilio, solicitando a su favor título de propiedad de un solar y casa urbanos, situados en el barrio El Carmen, de esta ciudad, que mide y linda: al Oriente, veinte metros, con solares y casas de Clemencia Domínguez y Victoria Escalante, en línea recta; al Sur, veintitrés metros, con solar de propiedad del interesado, calle que conduce a Zacatecoluca enmedio; al Poniente, veinte metros, con Florentino Alfaro y sucesión de Laureana Torres, representada por Emilio Cañizales, en línea recta; y al Norte, veintitrés metros cuatrocientos ocho milímetros, en línea recta, con solar del mismo interesado; los mojones esquineros son piedras sembradas especialmente, lo posee de buena fe, sin interrupción de ninguna persona, habiéndolo adquirido por compra que de él hizo a Lucrecia Mayora, ya difunta, quien fué mayor de edad, panadera, de este domicilio. No es predio dominante ni sirviente, ni tiene derecho real que pertenezca a otra persona; los colindantes son de este domicilio. y lo estima el interesado en la cantidad de doscientos colones.

Alcaldía Municipal y Jefatura del Distrito: Olocuilta, a las diez horas del día veintiocho de diciembre de mil novecientos cuarenta.—*Marcos Palacios.*—*E. Navas V.*, Srio.

Nº 35 1-4-I 41

El infrascrito Alcalde,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado don Inocente Flores, mayor de edad, mediano agricultor, de este domicilio, solicitando título de propiedad de un terreno rústico situado en el cantón El Mojón, de esta jurisdicción, el cual está cultivado de árboles frutales de una hectárea cuarenta áreas de extensión y linda: al Norte, con terreno de Julia Arévalo de Gutiérrez, cerco de por medio; al Sur, con terreno de Trinidad Armas y Andrea Villeda; al Oriente, con terreno de la misma señora Villeda, cerco de alambre en medio, propiedad del solicitante; y al Poniente, con Julia Arévalo de Gutiérrez, Agustina y Encarnación Vásquez, cerco de por medio; y lo hubo por compra a Máxima Flores. Este predio no es dominante ni sirviente, ni tiene carga o derecho real que lo afecte y lo estima en ochocientos colones. Para los efectos de ley se hace saber.

Alcaldía Municipal: Sonsonate, a treinta de diciembre de mil novecientos cuarenta. — *J. Antonio Murillo.* — *Alex Madrid Cierra*, Srio. Nº 20 1-3-1-41

El infrascrito Alcalde Municipal.

Hace saber: que a esta Oficina se ha presentado por sí y por escrito doña *María Paz Vásquez* viuda de Flores, solicitando se le extienda a su favor título de propiedad de los inmuebles siguientes que posee en esta Villa, por más de diez años consecutivos: Un solar al rumbo Poniente de la Plaza, en forma cuadrangular y mide de largo diecinueve metros y ancho dieciocho y linda: al Oriente, con solar de Hercilia Oliva y de la sucesión de Mirtala Ticas, tapial en medio; al Norte, calle en medio, con casa de la solicitante; al Poniente, calle en medio, con casa de Luciano Alarcón y solar de la sucesión de doña Mirtala Ticas; y al Sur, con solar de *Susana Reyes, tapial en medio.* En este solar hay construida una casa de adobes y techo de tejas y mide de largo dieciocho metros y ancho siete y medio metros, con corredor de tres metros de ancho *por todo el largo* de la casa. El otro solar sito al rumbo Oriente de la Plaza, en forma oblonga, mide de largo diecisiete metros y de ancho quince metros, y linda: al Oriente, con solar de la sucesión de Silveria Vásquez; al Norte, calle en medio con solar de la sucesión de Virginia Regalado; al Poniente, con solar de *Bonifacio* Sarmiento, y al Sur, con solar de Fernando Flores hijo, tapial en medio. Está libre de todo gravamen, no tiene carga, ni derechos reales. Los colindantes son de este domicilio. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Citalá, a las nueve horas del día veinticinco de diciembre de mil novecientos cuarenta.—*Gonzalo Ticas N.*—*V. H. Palencia*, Srio.

N.º 3 1-2-I 41

El infrascrito Alcalde,

Hace saber: que a esta Oficina se ha presentado la señora Francisca Tejada, de treintinueve años de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, solicitando título de propiedad a su favor de un terreno rústico, fértil que perteneció al sistema ejidal, de dos manzanas, poco más o menos de extensión, situado en el punto "Río del Naranjo", en el cantón El Socorro, de esta jurisdicción, de los linderos siguientes: al Oriente, con terreno de Valentín López y Pedro Gálvez; al Norte, con el de José Mariona Menjívar; al Poniente, con terreno de Margarito Martínez, calle que conduce a San Miguel Tepezontes, de por medio, y al Sur, con terreno de Juan López. El terreno descrito lo hubo por cesión que le hizo Gonzalo Rivera; *no es dominante ni sirviente*, no tiene carga, derechos reales ni está en proindivisión con ninguna persona; lo estima en doscientos colones, y los colindantes *son* de este *domicilio*. *Lo* que se pone en *conocimiento* del público para los efectos de ley.

Librado en la Alcaldía Municipal: San Antonio Masahuat, a las ocho horas del día trece de diciembre de mil novecientos cuarenta. — *Francisco Cornejo.* — *Virgilio Argüello*, Srio.

N.º 1374 3-19-XI-40

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que ante esta oficina se ha presentado don Rogelio Arriaza, *mayor de edad, agricultor y* de este domicilio, pidiendo título de un predio urbano que posee de buena fé, situado en el barrio de San Antonio, de esta ciudad, que mide y linda: al Norte, ocho metros, con predios de doña Clotilde Velasco viuda de Padilla y don Pedro Vargas, calle en medio: al Oriente, doce metros, con predio de la menor Mirna Yolanda Salinas, representada por su madre Fidela Mercedes Salinas Santos, callejón en medio; al Poniente, catorce metros, sesenta centímetros, con predio de Virginia Castaneda, pared en parte y el resto cerco propio en medio; y al Sur, diez metros quinientos milímetros, con fundo de la misma señora Castaneda, cerco propio en medio. El inmueble descrito lo adquirió el peticionario por compra que hizo a la señora María Teresa Alvarez, mayor de edad, de oficios domésticos y de este domicilio; no tiene carga ni derecho real perteneciente a otra persona, no es dominante ni sirviente; lo estima en trescientos colones. Los colindantes son de este domicilio. Se publica para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Ahuachapán, a treinta de octubre de mil novecientos cuarenta.—*Alf. Borja M.*— *Gustavo Cornejo*, Srio. Nº 1373 3-19-XII-40

El infrascrito Alcalde Municipal.

Hace saber: que a esta Oficina se ha presentado por escrito don Alejandro Hernández mayor de edad, agricultor en pequeño y de este domicilio, solicitando en su nombre título de propiedad de un terreno rústico fértil, como de ciento ochentiséis áreas de extensión superficial, situado en el cantón El Pino, de esta jurisdicción, de los linderos y medidas siguientes: al Oriente, con terreno de Anita Mejía, en ciento ochentitrés metros; al Norte, con María Filomena Mejía y Jerónimo Vásquez Elías, en noventidós metros; al Poniente, con el de Toribio Martínez, en ciento cuarenta y cuatro metros; y al Sur, con Juana Vásquez e Higinio Pérez Meléndez, calle de por medio, en ciento diez y seis metros. El terreno forma un solo cuerpo, no es dominante y sí es sirviente por atravesarlo de Norte a Sur un camino vecinal; lo hubo el interesado por compra que de él hizo a la señora Elena García, mayor de edad y de este domicilio y unida su posesión a la de aquélla, data desde hace más de diez y ocho años consecutivos, de manera quieta y pacífica. Se hace saber para los efectos legales.

Alcaldía Municipal: Villa Delgado, a las diez y seis horas del día diez y ocho de diciembre de mil novecientos cuarenta.—*Esteban Salamanca.*—*Daniel García Sosa*, Srio.

Nº 1380. 3-20-XII-40

El infrascrito Alcalde Municipal de esta ciudad,

Hace saber: que ante esta oficina se ha presentado por sí y por escrito la señora María del Tránsito Barrera, de cuarentiún años de edad, soltera, oficios domésticos, de este domicilio, solicitando título de propiedad de un solar urbano, situado en el barrio Las Flores, de esta ciudad, distrito y departamento de Usulután, de las dimensiones y linderos siguientes: al Oriente, cuarentidós metros en línea recta de Norte a Sur hasta un puntal de tihuilote que sirve de mojón, linda cerco de piña y calle de por medio con solares y casas de Félix Márquez y Adrián Romero; de este punto sigue la medida hacia el Oriente, mide siete metros treinta centímetros; linda por este rumbo o sea al Norte con solar del mismo Adrián Romero; y de este punto, siguiendo la medida en línea recta hacia el Sur, mide cuarenticinco metros nueve centímetros, linda por *este rumbo o sea* al Oriente, con solar y casa de la misma Félix Márquez cerco de piña y árboles de tihuilote y zúngano de por medio, haciendo constar que una parte del cerco de piña está recién construido, siendo de la colindante y el del rumbo del Oriente primeramente mencionado es del predio que trata de titular; al Norte, mide sesentiocho metros seis centímetros, linda con solares de Jacinta Alvarez, Rosalío Alfaro y Francisca Pineda antes, hoy de José León Guandique y sucesores de Juana Andino, representada ésta por sus hijos Elías, Francisco e Ildefonso, todos de apellido Andino, que son los que deben citarse, respecto de los dos primeros solares dichos cerco de piña y calle de por medio, el cerco de propiedad de la solicitante. Al Poniente mide en línea recta de Sur a Norte, cuarentitrés metros quince centímetros, empezando la medida desde un árbol de pito que es el que sirve de mojón del rumbo Sur, linda con solares de Fidecio Jaime, río de por medio; de este punto sigue la medida hacia el Poniente, mide sesentiséis metros diez centímetros, linda por este rumbo o sea el Sur, con solares de María y Tránsito Montoya, río de por medio en una parte y cerco de piña de propiedad de las colindantes; y de este punto siguiendo la medida hacia el *Norte, mide treinticinco metros* veinte centímetros, linda por este rumbo o sea al Poniente, con solar y casa de Coronado Flores, cerco de piña de por medio de propiedad de la *solicitante*; y al Sur, *mide* en línea recta de Oriente a Poniente hasta llegar al árbol de pito antes mencionado, diecisiete metros cincuenta centímetros y linda con solar de Andrés Murillo, cerco de alambre y brotón de tempate de por medio de propiedad del colindante. Todos los colindantes son vecinos de esta ciudad. No tiene carga ni derecho real que pertenezca a otra persona con quien hubiere proindivisión, no es predio dominante ni sirviente y está demarcado con los mojones que se han expresado. En dicho predio hay construida una casa de tejas sobre horcones, tabicada con madera de diez metros de frente por ocho de fondo, inclusive el corredor; y lo hubo por compra a Miguel Padilla Lazo, mayor de edad y de este domicilio; lo estima en doscientos colones. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Jiquilisco, a las diez horas del día *siete de diciembre de mil novecientos cuarenta.*—*Miguel Angel Chorro.*—*Arturo H. Santos*, Srio.

Nº 1402 2-23-XII-40

Lucas Cortés Mena, Alcalde Municipal de este pueblo,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado la señora Julia Merlos, de cincuenticinco años de edad, libre *de estado civil, de oficios domésticos* y de este vecindario, solicitando título de propiedad de un solar urbano que posee en el interior de este pueblo, en el que tiene construidas una casa y una *mediagua de tejas*, estando con sus medidas siguientes: al Oriente, con solar de Antonio Rodríguez Hernández y Miguel Cambray Hernández, siendo línea quebrada compuesta de tres *rectas, la primera* mide ocho metros cuarenta centímetros, la segunda ocho metros sesenta centímetros y la tercera, diez y ocho metros, piedras sembradas mojones esquineros; al Norte, con solar de Lucinda Cortés, midiendo en línea recta diez y siete metros treinta centímetros, calle pública enmedio; al Poniente, con solar y casa de Lucía Valle y Santana Ramírez, midiendo en línea recta veintiún metros cuarenta centímetros, calle pública de por medio; y al Sur, con solar y casa de Antonio Hernández Rodríguez, midiendo en línea recta veintiséis metros cincuenticinco centímetros, piedras sembradas y cimiento de por medio. El solar lo hubo por compra al señor Cecilio Hernández, ya difunto, hace como treinta años, edificándolo la solicitante. No es predio dominante ni sirviente, no tiene carga ni derechos reales, ni proindivisión con nadie. Los colindantes son de este domicilio y lo estima en doscientos colones. Se avisa al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: San Juan Tepezontes, diez y ocho de noviembre de mil novecientos cuarenta.—*Lucas C. Mena.*— *Serapio Alvarado*, Srio.

Nº. 1412. 3-29-XII-40

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado María Acevedo, de treinticinco años de edad, viuda, de oficios *domésticos y de este domicilio*, solicitando por sí, título de propiedad, de tres terrenos rústicos, situados en esta comprensión: el primero, en el lugar llamado Planes de Tilapa; árido, *de los linderos siguientes*: al Poniente, con Desideria Rivas; al Norte, con Santos Soriano y Gabino Rivas; al Oriente, con Víctor Murillo; y al Sur, con fundo de Petrona Acevedo, vereda de uso público, de por medio. El segundo terreno es fértil, situado en el lugar llamado Loma Larga, de los linderos siguientes: al Poniente y Norte, con Raymundo Acevedo; al Oriente, con fundo de Genaro Ponce y en una peque-

ña parte, con un camino que del cantón La Asunción conduce a una quebrada de invierno que sirve de límite en este rumbo; y al Sur, con predio de Casimiro Guevara. El tercero es fértil, situado en el cantón La Asunción, sobre el cual está construida una casa de tejas, limitado así: al Norte, con solar del templo de aquel cantón, representado por el Párroco; al Oriente, con José Angel Irabeta; al Sur, con Valeriano Acevedo; y al Poniente, con predio de Manuela Carpio y con el Templo Cantonal, calle de servicio público de por medio; tienen por mojones todos los terrenos, piedras y árboles, están incultos; los hubo la interesada por compra a Nicolás Acevedo. Se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: El Rosario La Paz, diciembre diecinueve de mil novecientos cuarenta. — *José Contreras.*— M. *Arévalo E.*, Srio.

Nº 1391 3 21-XII-49

El infrascrito Alcalde Municipal de esta ciudad,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado en la forma legal el doctor Ricardo Pérez Morataya, quien es mayor de edad, abogado y notario de este domicilio, en concepto de apoderado de don Filadelfo Hernández Baires, quien también es mayor de edad, agricultor y de este domicilio, solicitando se extienda título de propiedad a favor de su mandante señor Hernández Baires, de un terreno de naturaleza rústica cultivado de café, de siete manzanas de extensión superficial más o menos, o sean cuatrocientas noventa áreas, situado en el cantón San Francisco, que antes perteneció al de San Lorenzo, de esta jurisdicción, distrito de Alegría, departamento de Usulután, que linda: al Oriente, brotonal y quebrada de por medio, con la sucesión de Ramón Rosales; al Norte, quebrada de por medio, con terreno de don Mauricio Meardi, hoy Meardi Hermanos y terreno de la sucesión de don Manuel Morataya; al Poniente, brotonal de por medio, con terreno del mismo señor Hernández Baires; y al Sur, brotonal de cacaguanance y camino de por medio, con terreno de don Antonio Milla. No es terreno dominante ni sirviente; no pesa sobre él ningún gravamen ni carga real que pertenezca a terceros. Los colindantes son de este domicilio. Todo lo cual se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Berlín, a veintiocho de septiembre de mil novecientos cuarenta. *Rafael S. Velis.*—*M. P. Menéndez*, Srio.

No. 792 3-3-X-40

[Se publica nuevamente, por haber salido errado].

Francisco Hernández, Alcalde Municipal de esta ciudad,

Hace saber: que ante esta Alcaldía se ha presentado Abrahem Pacheco, mayor de edad, jornalero, provisto de Cédula de Vecindad y de este domicilio, solicitando título de propiedad de dos solares urbanos, situados en el interior de esta ciudad, distrito de San Francisco, departamento de Morazán; los linderos y dimensiones del primero, son: al Oriente, mide veinte y siete metros dos decímetros, en línea recta, mojones de piedra y calle real que conduce a Ciudad Barrios de por medio, linda con solar de Justo Vásquez; al Norte, mide diez y ocho metros en línea curva, los divide mojones de piedra de por medio, linda con solar de Arturo López y solar de Narciso Hernández, hasta llegar a un mojón de piedra, de aquí mirando al Sur, mide diez metros, linda con el mismo Narciso Hernández, hasta llegar a otro mojón de piedra, de aquí mirando al Poniente mide once metros once centímetros, hasta llegar a un mojón de piedra esquinero, de aquí mirando al Norte mide veinticinco metros cuarenta y cinco centímetros en línea ligeramente curva, los divide cercos de piña y alambre de por medio del solicitante y de aquí mirando al Poniente mide trece metros once centímetros, los divide cimiento de piedra y cerco de piña del solicitante; al Poniente, mide veinte y siete metros, linda con solar de Petronila Fuentes, cimiento de piedra, cerco de piña de por medio, propiedad del solicitante; y al Sur, mide treinta y tres metros once centímetros, calle de por medio y cerco de piña del solicitante hasta llegar a donde se empezó esta descripción, linda con solar de Avelino Molina y solar del solicitante pacheco. En el solar descrito está ubicada una casa de tejas sobre horcones, paredes de bahareque, de siete metros y medio de largo, por ocho metros y medio de ancho. El segundo solar mide al Oriente, diez y seis metros setecientos veinte y cinco milímetros, calle de por medio, linda con solar de Lisandro Cóbar Jiménez, calle de por medio y paredes de adobe del colindante; al Norte, diez y siete metros novecientos milímetros, linda con solar y casa del solicitante Pacheco, calle de por medio y cimiento de piedra; al Poniente, doce metros seiscientos cincuenta milímetros, linda con solar de Avelino Molina, cimiento de piedra de por medio; y al Sur, veinte y un metros trescientos diez y siete milímetros, linda con solar y pared de adobe de propiedad Municipal. En el solar descrito se encuentra ubicada una casa cubierta de tejas, sobre horcones, paredes de bahareque, de doce metros de longitud, por cuatro metros veinticinco centímetros de latitud. Los inmuebles descritos no son dominantes ni sirvientes, ni están en proindivisión con persona alguna y su valor estimativo del primer inmueble son de ciento cincuenta colones y el segundo, de cincuenta colones. Los repetidos inmuebles los adquirió los dos primeros que forman un solo cuerpo por compra que hizo a Julia Aráuiva y Balbina Pineda y el segundo, por compra que hizo a Francisco Bonilla, que fueron de este domicilio. Todos los colindantes son de este domicilio; lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Dado en la Alcaldía Municipal de la ciudad de Guatajiagua, a las catorce horas del día veinte y tres de diciembre de mil novecientos cuarenta.—*Francisco Hernández.*—*Juan Evang. Hernández*, Srio.

Nº 1423 1-30 XII-40

TITULOS DE DOMINIO

El infrascrito Alcalde Municipal de esta villa,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado don Antonio Ramos Leiva, mayor de edad, sastre y de este domicilio, solicitando a su favor título de dominio de un solar urbano situado en el barrio de El Calvario de esta villa, y una casa construida en él cubierta de tejas de cinco metros de largo por cinco de ancho inclusive los corredores, siendo los linderos y dimensiones de todo el inmueble los siguientes: al Oriente, trece metros veintisiete centímetros, con solar de Joaquín y Julia López, cerco de tirabuzón de por medio de los colindantes; al Norte, catorce metros sesenta y un centímetros, con solar de Angela Avelar, cerco de tirabuzón de por medio de los colindantes; al Poniente, doce metros sesenta centímetros, calle de por medio, con solar de Carlos Castillo; y al Sur, catorce metros ochentidós centímetros, calle de por medio, con solar de Carmen Zeledón. Dicho inmueble lo hubo por compra que hizo a Carmen Ramos; lo posee quieta y pacíficamente desde hace más de diez años; no es dominante ni sirviente, no tiene carga real ni derecho que pertenezca a tercero con quien hubiere proindivisión y lo estima en la suma de cien colones. Los colindantes son de este domicilio. Se hace saber para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Nejapa, a las nueve horas del día diez y ocho de diciembre de mil novecientos cuarenta.— *Joaquín Pineda.*— *Alfonso Orantes*, Srio.

Nº 1372 3-19-XII-40

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado la señora Antonia Jovel viuda de Alfaro, de cuarenta y ocho años de edad, Profesora de Instrucción Pública, de este domicilio solicitando título de dominio de un solar urbano, situado en el barrio El Tránsito, de esta ciudad, que linda: al Oriente, con solar y casa de Sebastián Jovel, calle trasversal enmedio, midiendo diez y siete metros; al Norte, con solar de Jesús Barahona, calle enmedio y mide doce metros quinientos cuarenta milímetros; al Poniente, con casa y solar de Isabel Henríquez Luna, cerco de brotón propio hasta un mojón de piedra, midiendo diecisiete metros; y al Sur, con casa y solar de Simón Durán Alvarado, limitado por el mojón de piedra nombrado, línea recta hacia el Oriente a dar a la calle, midiendo doce metros más o menos. Lo adquirió el inmueble por compra de buena fe al señor Juan Mejía, de este vecindario. Comprendido en el inmueble descrito existe una casa mediagua, de nueve metros de largo, por cuatro de ancho; no tiene ninguna carga o derecho real que pertenezca a otra persona con quien hubiere proindivisión; los colindantes son de este domicilio y lo estima en cuatrocientos colones. Se avisa al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal y Jefatura del distrito: San Sebastián, a dieciocho de diciembre de mil novecientos cuarenta.—*Manuel de Jesús Burgos.*—*Marcos López*, Srio.

Nº 1401 2-23 XII 40

Edictos Profesionales

El doctor don Antonio Escobar Fratti, salvadoreño, mayor de edad y de este domicilio, se ha presentado al Poder Ejecutivo solicitando se le conceda autorización para poder ejercer en esta República su profesión de doctor en Jurisprudencia y Ciencias Sociales, para lo cual acompaña el Diploma de Doctor en Jurisprudencia y Ciencias Sociales, que obtuvo en la Universidad de El Salvador a los veintiséis días del mes de noviembre del año en curso.

Se hace saber al público lo anterior, para los fines del Art. 4o. del Decreto Legislativo No. 44, de fecha 23 de agosto del presente año, publicado en el Diario Oficial No. 193, de 28 del mismo mes.

Ministerios de Instrucción Pública y de Gobernación: San Salvador, a los veinte días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta. *Miguel Angel Araujo.*—*José Tomás Calderón.*

No. 1395 2-21-XII-40

El Doctor don Sergio Calderón Menéndez, salvadoreño, mayor de edad y de este domicilio, se ha presentado al Poder Ejecutivo solicitando se le conceda autorización para poder ejercer en esta República su profesión de Doctor en Medicina, para lo cual acompaña el Diploma de Doctor en Medicina que obtuvo en la Universidad de El Salvador a los veinte días del mes de noviembre del año en curso.

Se hace saber al público lo anterior, para los fines del Art. 49 del Decreto Legislativo Nº 44 de fecha 23 de agosto del presente año, publicado en el Diario Oficial Nº 193, de 28 del mismo mes.

Ministerio de Instrucción Pública: San Salvador, a los diecinueve días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta.—*Miguel Angel Araujo.*

Nº 1388 3-20-XII-40

ACEPTACIONES DE HERENCIAS

José Ricardo Girón, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil de este departamento,

Hace saber: que por resolución de las nueve horas y treinta minutos del once de septiembre del año en curso, se ha tenido por aceptada, sin beneficio de inventario, de parte de don Eligio Chávez, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora Felipa Chávez, fallecida en el cantón La Azacualpa, jurisdicción de Armenia, en este departamento, el catorce de junio de mil novecientos treinta y seis, en concepto de hermano legítimo de la causante. Se ha conferido al aceptante la representación y administración interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de ley; también tiene derecho en esta herencia la señora Bernarda Chávez, hermana de la difunta. Se publica para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Tercero de Primera Instancia Civil: Sonsonate, a las diez horas del cinco de octubre de mil novecientos cuarenta.— J. R. *Girón.*— J. A. *Guidos*, Srio.

No. 1425 1-30 XII 30

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por auto de fecha once del corriente mes, se ha tenido por aceptada, la herencia intestada del señor Ursulo Benavides, conocido también por Juan Ursulo o José Ursulo Benavides, fallecido en esta jurisdicción el cuatro de octubre de mil novecientos veintisiete, de parte de su hijo legítimo el señor don José Angel Benavides, quien actúa por sí y además como cesionario de los derechos hereditarios de los señores Marcelino Trinidad y Natalia Gertrudis, ambos de apellido Benavides, y también hijos legítimos del causante; se ha concedido al heredero, la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de ley. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil: San Miguel, a las once horas del día quince de julio de mil novecientos cuarenta.—*Salvador Guerra Hércules.*—*Salvador Suárez*, Srio.

Nº 32 1 4 I 41

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por auto de fecha once del corriente mes, se ha tenido por aceptada la herencia intestada del señor Ursulo Benavides, conocido también por Juan Ursulo o José Ursulo Benavides, fallecido en esta jurisdicción el cuatro de octubre de mil novecientos veintisiete, de parte de su hijo legítimo el señor don José Angel Benavides, quien actúa por sí y además como cesionario de los derechos hereditarios de los señores Marcelino Trinidad y Natalia Gertrudis, ambos de apellido Benavides y también hijos legítimos del causante; se ha concedido al heredero la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de ley. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil: San Miguel, a las once horas del día quince de julio de mil novecientos cuarenta.—S. *Guerra Hércules.*—*Salvador Suárez*, Srio.

No. 32 1 4 I 41

Manuel Tránsito Martínez, Juez de Primera Instancia de este distrito,

Hace saber: que por resolución dictada por este Tribunal, a las once horas y media del día seis de los corrientes, se ha tenido por aceptada expresamente, por parte de Lucía Morán Rodríguez de Pineda, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó Rosa Rodríguez viuda de Morán, quien falleció en el barrio de El Angel, de esta ciudad, a las diez horas del dieciséis de septiembre de este año; se ha conferido a la aceptante en su carácter de hija legítima, la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de ley. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las once horas del día veintiuno de noviembre de mil novecientos cuarenta.—*M. T. Martínez.*—*J. María Chicas B.*, Srio.

Nº 22. 1-3 I-41

El infrascrito Juez,

Hace saber: que hoy se tuvo por aceptada, con beneficio de inventario, la herencia intestada de María Teresa Dubón, conocida sólo por Teodora Dubón, fallecida en Arcatao el diez y siete de julio del año próximo pasado, por parte de Rudecinda Córdova de Abrego, a quien se ha nombrado administradora y representante interina de la sucesión, con las facultades de ley. Se pone en conocimiento para los efectos de ley.

Juzgado de Primera Instancia: Chalatenango, a las doce horas del catorce de diciembre de mil novecientos cuarenta.—*N. A. Selva.*—G. A. *Castro*, Srio.

Nº 1382. 2-20 XII 40

Amadeo Artiga, Juez de Primera Instancia de este distrito,

Hace saber: que por auto proveído por este Juzgado, a las once horas del dieciocho del corriente, se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, las herencias abintestato que a su defunción dejó Tránsito de Paz, fallecida a las quince horas del veintitrés de noviembre de mil novecientos veinticuatro, en el cantón Santa Rosa, de esta jurisdicción, su último domicilio, de parte del doctor Miguel Angel Quiñónez, como cesionario de los derechos hereditarios que en dicha sucesión correspondían a Balbino del Carmen de Paz, a Benito Francisco, Roque Antonio y Paula, los tres de Apellido Ardón o Dardón, respecto al primero como hermano legítimo de la causante y de los demás, por derecho de representación de su madre legítima, María Valeriana de Paz, conocida por Valeriana de Paz, quien fué hermana legítima de la misma difunta; y se ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de ley. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Suchitoto, a las diez horas del diecinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta.—Enmendado—Francisco—Vale.—*Amadeo Artiga—Florentino Leiva*, Srio.

Nº 1403. 2 23 XII-40

Arturo Martínez Flores, Juez de Primera Instancia de este distrito,

Avisa al público para los efectos legales, que por auto de este Juzgado de las diez horas del día doce de noviembre último, se tuvo por aceptada de parte del señor Vicente Mejía, hijo legítimo del causante Pedro Esteban Mejía, la herencia intestada que éste dejó, quien murió en el cantón Santa Rosa, de esta jurisdicción, el veintitrés de junio de mil novecientos quince, y se declaró heredero de la mencionada sucesión al referido Vicente Mejía, juntamente con los otros herederos declarados Gregoria Echeverría y menores en aquella época Cirilo, Bersabé, Isabel, Nicolás y Paula Mejía, representados por la primera, y se les confiere la *administración y representación* definitivas de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque, a las nueve horas del día diecinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta.—*Arturo Martínez Flores.—Luis M. Velis*, Srio.

Nº 1406 2-23-XII-40

El infrascrito Juez,

Hace saber al público para los efectos de ley, que por auto del día veinticinco de julio del corriente año, se tuvo por aceptada, con beneficio de inventario, la herencia intestada de la difunta Joaquina Jacobo, de parte de su cónyuge sobreviviente Serafín Preza y de su hijo legítimo Julio Antonio Preza; a quienes se les ha conferido, interinamente, la administración y representación de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las nueve horas del día dos de octubre de mil novecientos cuarenta.—*Joaquín Rivera R.*—*A. J. Castillo*, Srio.

Nº 1398 2 23 XII 40

Roque Molina, Juez de Primera Instancia de este distrito,

Hace saber: que por auto de este Juzgado, fechado a las nueve horas de este día, se ha tenido por aceptada de parte del menor Marco Tulio Morán, representado por su madre ilegítima Isabel Morán, la herencia intestada con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejó Heriberto Castillo, padre natural del dicho menor; nombrándose a éste interinamente administrador y representante legal de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Juzgado de Primera Instancia: Chalchuapa, a las once horas y cuarto del diecinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta.— *Roque Molina*.— *Carlos J. Brito*, Srio.

Nº 1405 2-23-XII-40

Roque Molina, Juez de Primera Instancia de este distrito.

Hace saber: que por resolución dictada por este Juzgado, con fecha trece de enero de mil novecientos treinta y seis, se tuvo por aceptada, con beneficio de inventario, de parte de Víctor Manuel, Manuel Antonio, David, Nemecia Orfelinda y Aurelia Evangelina, todos de apellido Mendoza, la herencia dejada por su madre legítima Francisca Martínez, fallecida en Candelaria de la Frontera, el tres de octubre del año de mil novecientos treinta y cinco. Confiriéndose a los aceptantes interinamente, la *representación y administración* legales de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de una herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos que procedan.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chalchuapa, a las diez y media horas del catorce de septiembre de mil novecientos treinta y nueve. *Roque Molina*.—*Carlos J. Brito*, Srio.

No. 1386 3-20-XII-40

Mariano Morán Calderón, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del distrito,

Hace saber: que por auto de este Juzgado, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario de parte de los señores Aronilo de Jesús, y Atanasio Ramírez, la herencia intestada que les ha deferido su padre legítimo señor Pedro Ramírez, fallecido el nueve de septiembre del corriente año, en el cantón "Palo Verde", de la jurisdicción de Apaneca; y se les ha conferido a los aceptantes la *administración y representación interina* de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se publica para los fines de ley.

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil: Ahuachapán, a las quince horas del catorce de octubre de de noviembre de mil novecientos cuarenta.—*M. Morán C.—J. Felipe Avelar*, Srio.

Nº 1407 2-23-XII-40.

Francisco Arrieta Gallegos, Juez Segundo de Primera Instancia de este distrito,

Hace saber: que por auto de este Juzgado, fecha de hoy, se ha tenido por aceptada, sin beneficio de inventario, la herencia testamentaria de doña Cayetana Baines viuda de Nuila, quien falleció en esta ciudad el día dos del mes corriente, por parte de doña Antonia Díaz viuda de Bustamante; nombrándose a la aceptante, interinamente, administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia del Distrito de Cojutepeque, a las once horas del día diecinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta.—*Francisco Arrieta G.—J. Miguel Menoy*, Srio.

N.º 1404 2-23-XII-40

Salvador Guerra Hércules, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil de este distrito judicial,

Hace saber: que por resolución de fecha veintidós del corriente mes, se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, la herencia intestada que al morir dejó Mariana Saravia, fallecida en esta ciudad, el dieciséis de marzo del año próximo pasado, de parte de su cónyuge sobreviviente Bonifacio Torres; a quien se concede la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de ley. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil: San Miguel, a las nueve horas del día veinticuatro de julio de mil novecientos cuarenta.—*S. Guerra Hércules.—Salvador Suárez*, Srio.

Nº 1377 3-19-XII-40

José Ricardo Girón, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil de este departamento,

Hace saber: que por resolución de esta oficina, pronunciada a las once horas del día dos del corriente mes, se ha tenido por aceptada, sin beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó Irene Ulatores Aguilar, conocido también con el apellido de Avila, fallecido en el cantón Los Apancos, jurisdicción de Juayúa, en este departamento, el día veinte y nueve de septiembre del corriente año, de parte de su hermana legítima Emeseria Aguilar. Se ha conferido a la aceptante la representación y administración interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de ley. Se publica para los efectos legales.

Librado en el Juzgado Tercero de Primera Instancia Civil :Sonsonate, a las nueve horas y treinta minutos del diez de diciembre de mil novecientos cuarenta.—*J. R. Girón.—J. A. Guidos*, Srio.

Nº 1388. 3 20 XII-40

Pedro José Paz, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil de este distrito,

Hace saber: que por auto del dos del corriente, se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, de parte de la señora Mariana Moreno, las herencias intestadas que dejaron Genaro Cuéllar, y Filiberta Moreno de Cuéllar, fallecidos, el primero, el día once de mayo de mil novecientos veintisiete; y la segunda, el diecinueve de abril del año corriente, ambos en el cantón Resbaladero, jurisdicción de Coatepeque; aceptación que hace la señora Moreno, como cesionaria de los derechos hereditarios que en dichas sucesiones correspondan a Pablo, Domingo de Jesús, Fermina y Paula, los cuatro de apellido Cuéllar, quienes son hijos legítimos de los causantes. Confiriéndose a la aceptante señora Moreno, en el carácter dicho, la representación y administración interinas de las sucesiones, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil: Santa Ana, a las nueve horas del cuatro de diciembre de mil novecientos cuarenta.—*Pedro José Paz.— Mariano A. García*, Srio.

N.º 1376. 3-19-XII-40

Salvador Guerra Hércules, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil de este distrito judicial,

Hace saber: que por resolución de fecha cinco del corriente, se ha tenido por aceptada de parte del señor don Fidel Antonio Blanco, con beneficio de inventario la herencia intestada de su madre ilegítima la señora Rosa Blanco, fallecida el diez y siete de septiembre de mil novecientos treintiséis; y la de su hermano ilegítimo don Federico Leoncio Blanco, o Federico Blanco, quien falleció el dieciséis de marzo de este año, en esta ciudad, como la anterior causante; se le concede al señor Blanco la administración y representación interina de las sucesiones, con las facultades y restricciones de ley. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil: San Miguel, a las once horas del día siete de septiembre de mil novecientos cuarenta.—*S. Guerra Hércules.—Salvador Suárez*, Srio.

N.º 1375 3-19 XII 40

Napoleón Rodríguez Ruiz, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil de este distrito, al público, para los efectos de ley,

Hace saber: que por resolución de las ocho horas y treinta minutos del trece del presente mes, se tiene por aceptada la herencia intestada que al fallecer en esta ciudad el veintiocho de noviembre del año próximo pasado, dejó la señora María Sara Zaldaña de Zelaya, por parte de su cónyuge sobreviviente don José Antonio Zelaya; confiriéndosele la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de ley.

Librado en el Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las diez horas del dieciséis de diciembre de mil novecientos cuarenta. — *N. R. Ruiz.— José Joaq. Castillo*, Srio.

Nº 1392 3-21-XII-40

DECLARATORIA DE HEREDEROS

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por resolución de esta oficina pronunciada a las diez horas y treinta minutos del veinte y nueve de octubre del año en curso, se ha declarado heredero, con beneficio de inventario de los señores Mariano Galicia, Cipriana Irene Batan y Juan Batan, fallecidos todos en la villa de Nahuizalco, el primero, el doce de octubre de mil novecientos treinta y dos; el segundo, hace como quince años y el tercero, hace como veinte años; al señor don Isaías Alvarez, como cesionario de los derechos que a Carmen y Felicita Galicia, correspondían en las sucesiones de sus padres Mariano Galicia y Cipriana Irene Batan, por derecho propio y en la sucesión del abuelo de ellas Juan Batan, por derecho de transmisión de los que en esta sucesión correspondían a su madre Cipriana Irene Batan, hija legítima del causante Juan Batan. Se ha conferido al heredero declarado, señor Alvarez, la representación y administración definitivas de la sucesión. Se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Tercero de Primera Instancia Civil: Sonsonate, a las nueve horas y treinta minutos del tres de diciembre de mil novecientos cuarenta.—*J. R. Girón.—J. A. Guidos*, Srio.

Nº 1408 2-23-XII-40

El infrascrito Juez,

Hace saber al público para *los efectos legales*, que por auto del día dieciocho del corriente mes, ha sido declarado único y universal heredero testamentario del difunto Jorge Chame, conocido también por Jorge Anastasio Skekor, fallecido el veintiuno de febrero del año corriente, la Comuna o Kinotita del Distrito de Potamión de la Isla de Kithira o Cirigo, República de Grecia, a quien se ha conferido en definitiva la administración y representación de la sucesión.

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las nueve horas del día diecinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta.—*Joaquín Rivera* R.—A. J. *Castillo*, Srio.

Nº 23. 1 3 41

Salvador Guerra Hércules, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil de este distrito Judicial,

Hace saber: que por resolución de fecha diez y siete del corriente mes, se ha declarado con beneficio de inventario heredero abintestato de la difunta Mariana de Jesús Escolán de Celarié, conocida simplemente por Mariana Escolán de Celarié, fallecida el trece de junio de mil ochocientos ochenta y siete, a don Trinidad Pereira, como cesionario de los derechos que correspondían en esta sucesión a los señores José María, Federico Celarié, y Mariana de Jesús Celarié viuda de Quijano Hernández, Alberto José Luis Celarié, conocido por Alberto José Celarié, Julia Isabel del Carmen Celarié, conocida por Julia Celarié viuda de Escolán, María Julia Isabel Celarié, conocida por María de Araujo y Luis Antonio Celarié; todos estos hijos legítimos de la causante. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil: San Miguel, a las nueve horas del día diez y nueve de diciembre de mil novecientos cuarenta.—*S. Guerra Hércules.—Salvador Suárez*, Srio.

N.º 1409 2-23-XII-40

Carlos Molina Arévalo, Juez Primero de Primera Instancia del distrito de Alegría,

Hace saber: que por resolución dictada a las dieciséis horas del veintitrés de agosto del corriente año, se han declarado herederos de los bienes que a su defunción dejó la señora Francisca Ponce, quien falleció en el cantón "Marquezado" de esta jurisdicción, el dieciséis de octubre del año próximo pasado, a los señores Cristóbal, José Manuel y María Cándida, conjuntamente con José Vicente, todos de apellido Polío, por derecho de representación y como hijos de Soledad Ponce, hermana legítima de la causante de la sucesión; confiérese a los herederos la administración de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de ley.

Juzgado Primero de Primera Instancia del distrito de Alegría: Santiago de María, a las dieciséis horas del día dieciséis de diciembre de mil novecientos cuarenta.—*Carlos Molina A.*—*C. A. Castillo*, Srio.

Nº 1378 3-19-XII 40

Samuel Cárdenas, Juez de Primera Instancia de este distrito,

Hace saber: que por auto de este Juzgado de fecha siete del corriente, fué declarada la señora Carmen Serpas de Gómez, heredera de los difuntos Eustaquio Ordóñez y Juana Martínez, como cesionaria de los derechos hereditarios que correspondían en las sucesiones expresadas a Plácida Ordóñez, como hija legítima de los causantes; a la cesionaria Carmen Serpas de Gómez, no se le confiere la administración y representación definitivas de dichas sucesiones, mientras no rinda fianza para garantizar el derecho de la otra heredera Andrea Ordóñez. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia del distrito: Jucuapa, a las diez horas del día ocho de octubre de mil novecientos cuarenta. *Samuel Cárdenas.*—*J. Arturo Carranza*, Srio.

No. 33 1-4-I 40

CURADURIAS

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por resolución de las quince horas del día dos del corriente mes, se ha nombrado curador interino de los menores Isabel y Héctor Raúl Argueta al señor don Clemente Argueta, h. Se cita por treinta días de plazo a toda persona que se crea con derecho a la curaduría legítima. Publíquese de oficio.

Juzgado de Paz: Torola, departamento de Morazán, a las quince horas del día cinco de diciembre de mil novecientos cuarenta.—*C. Adolfo Argueta.*—Ante mí, *Federico Girón, h.*, Srio.

Of. 1-3 I-41

Santiago Espinoza, Juez de Paz de esta villa,

Hace saber: que por auto fecha de ayer, a las quince horas y quince minutos, se ha declarado yacente la herencia intestada que a su defunción dejó María Higinia Rivas, quien falleció en esta villa el once de abril de mil novecientos treinticuatro y se ha nombrado curador para que la represente a don Eduardo Mejía. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.

Librado en el Juzgado de Paz: Ozatlán, a las dieciséis horas del día veinte de diciembre de mil novecientos cuarenta.—*Santiago Espinosa.*—*Santos M. Márquez* Srio.

Of. 2-23-XII 40

EJECUCIONES

José Ricardo Girón, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil de este departamento,

Hace saber: que por ejecución seguida por el doctor Enrique Gallardo, como apoderado de doña Rosa Cañas de González contra la sucesión de Matilde Roldán representada por María Yetti y Ana Azyadeu Estrada Roldán, y éstas por su tutor don Carlos Roldán, se venderá en este Juzgado, en pública subasta, el derecho proindiviso que a la ejecutada corresponde en los inmuebles siguientes: Un solar urbano situado en el barrio El Angel, de esta ciudad, que mide y linda: al Norte, veinte y cinco metros, con solar y casa de Eusebia de Trigueros; al Oriente, veinte metros noventa centímetros, con solar y casa del Banco Salvadoreño; al Sur, veinte y cuatro metros quince centímetros, con casa de la sucesión de Agustín Alfaro, calle en medio; y al Occidente, veinte metros setenta y cinco centímetros, con sucesión de Benita Avila, calle de por medio. Otro solar de naturaleza urbana, situado en el mismo lugar que el anterior, que mide de Norte a Sur, cuarenta y dos metros doce centímetros y de Oriente a Poniente, cuarenta metros veinte y un centímetros; en este solar está construída una casa, la cual es de paredes deadobes, cubierta de tejas y todo linda: al Poniente, calle de por medio, con casas de Santiago Vergara y José Dolores Barahona; al Norte, calle de por medio, con casas de Mariano Figueroa y de la sucesión de José Mateo Roldán; al Oriente, con solar de Samuel Alfaro; y al Sur, calle de por medio, con casas de Evaristo Barra y Vicenta Gutiérrez y sucesión de Daniel Rivera. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil: Sonsonate, a las once horas del diez y nueve de diciembre de mil novecientos cuarenta. J. R. Girón.—J. A. Guidos, Srio.

No. 1410 2-23-XII-40

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por ejecución seguida en este Juzgado por la señorita Brunilda Majano, contra Tomasa Orellana, reclamándole cantidad de colones, se venderá en pública subasta, en este Juzgado, un solar urbano situado en el barrio de Cisneros, de esta ciudad, que mide y linda: al Norte, veintiséis metros, con terrenos del Nuevo Manicomio; al Sur, quince metros, el de Romana Delgado de Palacios, calle de seis varas de ancho de por medio; al Oriente, línea quebrada de tres tiros; el primero de veintiún metros; el segundo de diez metros; y el tercero de treinta metros, con el de Carlos Sevilla, que fué de Tomasa Orellana y formó parte del que se describe y el que fué de José Carlos Hasbún, hoy de Jacinto Félix Avalos; y el Poniente, treintiocho metros treinta centímetros, con Miguel Angel Escamilla, que fué de Romana Delgado de Palacios; goza de una servidumbre de tránsito activa sobre el predio que fué de la Delgado de Palacios; lo cual se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las quince horas del veinticinco de abril de mil novecientos treintinueve. —*Sixto Barrios.*—*A. J. Castillo*, Srio.

No. 1400 2 23 XII 40

Venta voluntaria

Mariano Morán Calderón, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del distrito,

Hace saber: que por causas de utilidad y necesidad de los menores Marta y Francisco José Cabeza Velasco, legalmente comprobadas en las diligencias seguidas por el doctor Miguel Angel Celis Calderón, como apoderado de don Fidel Velasco, en concepto de tutor testamentario de los menores expresados, se venderán en pública subasta en este Juzgado dos solares urbanos, situados en el barrio San Juan de Dios, de esta ciudad. El primero mide y linda: al Oriente, cinco metros sesenta centímetros con el Hospital de esta ciudad, calle de Hidalgo de por medio; al Norte, veintisiete metros diez centímetros, con casa y solar de la sucesión de Isaías Santos Centeno; al Poniente, seis metros setenta centímetros, con predio de la misma sucesión Santos Centeno; al Sur, veintiséis metros noventa centímetros, con predio de la sucesión del doctor Simeón Megaña, pared ajena en medio; y el segundo, mide y linda: al Oriente, trece metros setecientos noventa y cuatro milímetros, con casa de Domingo Navas, calle de Hidalgo de por medio; al Norte, veintidós metros novecientos noventa milímetros, con casa y Solar de Rafael Avelar, pared de por medio; al Poniente, catorce metros doscientos doce milímetros, con solar y casa de Rafael Avelar, pared de por medio; y al Sur, veintiún metros setecientos treinta y seis milímetros, con solar y casa de Angelina Mendoza, pared en medio. Lo que se publica para los efectos legales.

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil: Ahuachapán, a las quince horas del día veintinueve de octubre de mil novecientos cuarenta.—*M. Morán* C —*J. Felipe Avelar*, Srio.

Nº 14 1-3-1-41

Venta en Pública Subasta

El infrascrito Juez,

Hace saber: que en las diligencias seguidas por doña Felipa Mendoza como representante legal de sus menores hijos María Helina, Tránsito Victoria y Luis Rolando, todos de apellido Mendoza, se venderá en pública subasta en este Juzgado, por razones de utilidad y necesidad comprobadas los derechos proindivisos de esos menores, en un solar urbano que contiene varias construcciones formado de dos porciones que forman un solo cuerpo; goza del servicio de agua y están situados en el barrio de San José, de esta ciudad. El primero mide y linda: al Oriente, calle de Mejicanos medianera, con la finca "Jamaica" de Rafael Lima, antes de Cipriano Campos, en setentiocho metros, doscientos cuarenta milímetros; al Norte, solar de la sucesión de Francisco Escobar, antes de Manuel Piche, en treintinueve metros, setecientos diez milímetros; al Poniente, con la segunda porción que se describirá que fué de Gino Zacagna y Andrés Bermúdez, cincuenta metros noventiocho milímetros; y al Sur, el que fué de Sebastián Guzmán, con setenta metros ciento noventa y dos milímetros; y el segundo predio mide y linda: al Oriente, con la porción descrita y las de Tránsito Lara y Concepción Ayala y mide en tres líneas que forman una quebrada en total de noventa metros, novecientos treinta y dos milímetros; al Norte, el que fué de Francisco Escobar, antes de Manuel Piche, en sesentiún metros, seiscientos quince milímetros; al Poniente, el del doctor Alberto Rodríguez, antes parte del que se describe y el de Andrés Bermúdez, línea quebrada, de sesenta metros veintiocho milímetros; y al Sur, solar de Andrés Bermudez, con once metros. De esta segunda porción queda excluída una faja vendida al doctor Rodríguez nombrado, de treinta y cuatro metros por once metros más o menos. Se admitirán posturas legales.

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las nueve horas del día diez y nueve de diciembre de mil novecientos cuarenta. —*Joaquín Rivera R.* — *A. J. Castillo*, Srio.

Nº 1371 3-19-XII-40

SUBASTA

El infrascrito Administrador de Rentas Departamental,

Hace saber: que de orden del señor Juez General de Hacienda, se procederá a vender en pública subasta, a las nueve horas del día diez de enero de mil novecientos cuarentiuno, y se rematará en el mejor postor en el local de esta Administración de Rentas, varias mercaderías extranjeras que fueron encontradas por el Inspector de la Policía de hacienda destacada en la población de Concepción de Oriente, en una vereda del camino real que conduce de Polorós a Nueva Esparta, según se detallan y sobre las bases siguientes:

62	Sesentidós cortes, telas algodón teñidas y estampadas, lisas	C. 49.95
10	Diez cortes genero de seda artificial	„ 22.50
22½	Veintidós y media yardas género algodón blanqueado	„ 5.63
9	Nueve docenas pañuelos de algodón de color	c. 6.81
4	Cuatro cortes dril de algodón de color	„ 4.00
2	Dos pares calzado algodón suela de hule (tenis)	„ 4.00
12	Doce piezas artefactos de porcelana	„ 1.25
25	Veinticinco piezas peinetas de celuloide	„ 2.50
	Total	C. 96 64

Todas estas mercaderías están valoradas en la suma de noventiséis colones sesenta y cuatro centavos, lo que sirve de base para su remate. Quienes quieran hacer postura que ocurran a la hora y fechas indicadas al lugar designado, que se les admitirá siendo legal.

Administración de Rentas Departamental: La Unión, a los diecisiete días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta.—*Manuel Mena Rodríguez.*—*J. V. Soto*, Srio.

Of. 3 19 XII-40

Subasta No. 290

(Cuarta Publicación)

La Proveduría General de la República saca a subasta el suministro mensual de alcohol puro de 90 grados Gay Lussac y alcohol Naftalinado que necesitará el Centro de Beneficencia que se expresa a continuación:

Departamento de Sonsonate

Hospital de Sonsonate

Puro	Naftalinado	cantidad mensual (Cantidad en litros)	total
40	40	80	960

Este suministro será atendido desde el mes de enero hasta el diciembre de 1941 entrante.

El centro citado recogerá la cantidad que le corresponde, en el lugar donde se produzca el alcohol.

Condiciones a que se sujetarán los proponentes.

1—Expresar el precio unitario y total, advirtiendo que la Proveduría se reserva el derecho de aceptar o no, las propuestas que sólo expresen el total.

2—Quien sea declarado vencedor de la subasta, estará obligado a rendir la fianza que señala el Num. 6o. del Art. 23 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto Fiscal de 1939, y a presentar su Cédula de Vecindad.

3—Consignar en sus propuestas el nombre y generales de la persona que le servirá de fiador; en caso de resultar vencedor de la subasta, estará obligado a presentarse a firmar el contrato, junto con dicho fiador, dentro del plazo de 48 horas después de que la Proveduría le notifique que el contrato está listo para firma. La persona que proponga para fiador, deberá ser solvente y responsable, tanto moral como económicamente.

4—Mencionar en sus propuestas la serie, número y fecha de su vialidad, así como el número y fecha de su Cédula de Vecindad.

5—Las propuestas serán presentadas cerradas y lacradas y depositadas antes de la hora en que se abra la subasta. Serán abiertas el viernes 10 de enero de 1941 entrante, a las 10 horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto

San Salvador, 18 de diciembre de 1940.

Subasta No 289

Cuarta Publicación

La Proveeduría General de la República saca a subasta el suministro mensual de alcohol puro de 90 grados Gay Lussac, y alcohol naftalinado que necesitarán los centros de beneficencia, que se expresan a continuación:

	Puro	Naftalinado	Cant. mensual	Total
	[Cantidad en Litros]			
Depto. La Libertad				
Hospital "San Rafael" de Nueva San Salvador	15	25	40	480
Asilo Adalberto . .	1	1	2	24
Totales . . .	16	26	42	504

Este suministro será atendido desde el mes de enero hasta el de diciembre de 1941 entrante.

Los establecimientos de beneficencia citados recogerán la cantidad que les corresponda, en el lugar donde se produzca el alcohol.

Condiciones a que se sujetarán los proponentes:

1.—Expresar el precio unitario y total, advirtiendo que la Proveeduría se reserva el derecho de aceptar o no, las propuestas que sólo expreseb el total.

2.—Quien sea declarado vencedor de la subasta, estará obligado a rendir la fianza que señala el num. 6o. del Art. 23 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto Fiscal de 1939, y a presentar su Cédula de Vecindad,

3.—Consignar en sus propuestas el nombre y generales de la persona que le servirá de fiador; en caso de resultar vencedor de la subasta, estará obligado a presentarse a firmar el contrato, junto con dicho fiador, dentro del plazo de 48 horas, después de que la Proveeduría le notifique que el contrato está listo para firma. La persona que proponga para fiador, deberá ser solvente y responsable, tanto moral como económicamente.

4.—Mencionar en sus propuestas la serie, número y fecha de su vialidad, así como el número y fecha de su cénula de vecindad.

5.—Las propuestas serán presentadas cerradas y lacradas y depositadas antes de la hora en que se abra la subasta. Serán abiertas el viernes 10 de enero de 1941 entrante, a las 9 horas, en el local de la Proveeduría y en preseecia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 17 de diciembre de 1940.

Subasta No 293

(Tercera Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a subasta el suministro semanal de 7 reses para destace, gordas, jóvenes, y sanas, con un peso de 900 a 1000 libras cada una, las que se entregarán por la mañana del día lunes, y serán pesadas 12 horas después de recibidas.

Las reces deberán ser entregadas en el Hospital Rosales y estarán sujetas a examen sanitario

Este suministro será atendido desde la fecha en que se le dé posesión al Contratista, hasta el 31 de diciembre de 1941 entrante.

Condiciones a que se sujetarán los proponentes:

1—Expresar el precio unitario y total.

2—Quien sea declarado vencedor de la subasta, estará obligado a rendir la fianza que señala el num. 6o del Art. 23 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto Fiscal de 1939, y a presentar su Cédula de Vecindad.

3—Consignar en sus propuestas el nombre y generales de la persona que le servirá de fiador, en caso de resultar vencedor de la subasta, estará obligado a presentarse a firmar el contrato, junto con dicho fiador, dentro del plazo de 48 horas, después de que la Proveeduría le notifique que el contrato está listo para firma. La persona que proponga para fiador, deberá ser solvente y responsable, tanto moral como económicamente.

4—Mencionar en sus propuestas la serie, número y fecha de su vialidad, así como el número y fecha de su cédula de vecindad.

5—Las propuestas serán presentadas cerradas y lacradas y depositadas antes de la hora en que se abra la subasta. Serán abiertas el jueves 9 de enero de 1941 entrante, a las 15 y media horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 19 de diciembre de 1940.

Subasta No. 295

(Tercera Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a subasta, el suministro de leche, pura, de reciente ordeño, sin descremar, envasada en recipientes estañados, de boca ancha y con llave, la cual será entregada a las instituciones de beneficencia de esta capital, diariamente conforme las cantidades y horas siguientes:

	CANTIDAD DIARIA DE BOTELLAS	HORA
Casa Nacional del Niño.	160	A las 6 horas
Sanatorio Nacional	100	,, ,, 4 ,,
Asilo Sara	50	,, ,, 5½ ,,
Hospital Benjamín Bloom	42	,, ,, 6 ,, lo más tarde.
Asilo Salvador.	100	,, ,, 6½ ,,
Hospital Rosales	500	,, ,, 6 ,, 250 botellas y ,, ,, 18 ,, las otras 250.

La leche estará sujeta a examen sanitario

Este suministro será atendido desde la fecha en que se le dé posesión al contratista hasta el 31 de diciembre de 1941 entrante.

Se aceptará propuestas parciales.

Condiciones a que se sujetarán los proponentes:

1.—Expresar el precio unitario y total.

2.—Quien sea declarado vencedor de la subasta, estará obligado a rendir la fianza que señala el num. 6o. del Art. 23 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto fiscal de 1939, y a presentar su Cédula de Vecindad.

Consignar en sus propuestas el nombre y generales de la persona que le servirá de fiador; en caso de salir vencedor de la subasta, estará obligado a presentarse a firmar el contrato, junto con dicho fiador, dentro del plazo de 48 horas, después de que la Proveeduría le notifique que el contrato está listo para firma. La persona que proponga para fiador, deberá ser solvente y responsable, tanto moral como económicamente.

4.—Mencionar en sus propuestas la serie, número y fecha de su vialidad, así como el número y fecha de su Cédula de Vecindad.

5.—Las propuestas serán presentadas cerradas y lacradas y depositadas antes de la hora en que se abra la subasta. Serán abiertas el miércoles 8 de enero de 1941 entrante, a las 15 y media horas en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 19 de diciembre de 1940.

Subasta No 279

Cuarta Publicación

La Proveeduría General de la República saca a subasta, el suministro de harina fresca, de trigo de primera calidad, extranjera, en bultos de tres saquitos de 49 libras netas cada saquito, en un todo de acuerdo con el detalle siguiente:

	Cantidad Mensual.	Total al año Cantidad en bultos.
Hospital Rosales.	60	600
Casa Nacional del Niño, de San Salvador	45	540
Asilo Sara	23	276
Hospital de Sonsonate . .	6	72
Casa Nacional del Niño, de San Miguel	8	96
Hospital de San Miguel.	16	192
Casa Nacional del Niño, Ahuachapán.	50	600
Casa Nacional del Niño, de Sonsonate	2	24
Hospital de Ahuachapán . .	3	36
Totales.	213	2,436

Este suministro será atendido desde el mes de enero hasta el de diciembre del año de 1941 entrante, con excepción del suministro del Hospital Rosales, el cual será atendido desde el mes de marzo hasta diciembre del mismo año.

La harina será entregada por embrarques mensuales.

Los proponentes se sujetarán a las condiciones publicadas en el D. O. No. 148, el 1o. de julio del corriente año.

Se exceptúa la 4a. cláusula la cual quedará redactada así: La Proveeduría se reserva el derecho de aceptar también cotizaciones FOB vapor, comprometiéndose el Gobierno, a pagar, además del precio que se cotice el flete y seguros marítimos, únicamente.

Mencionar en sus propuestas la serie, número y fecha de su vialidad, así como el número y fecha de su cédula de vecindad.

Para la apertura de las propuestas se señala el sábado 4 de enero de 1941 entrante, a las 9 horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 17 de diciembre de 1940

Subasta No 280

Cuarta Publicación

La Proveeduría General de la República saca a subasta, el suministro de 16.272 galones de gasolina de primera calidad y 2.225 galones de petróleo refinado, conforme el detalle siguiente:

	CANT. MENSUAL	TOTAL EL AÑO
Ministerio de Asistencia Social,	100 galones	1.200 galones
Dirección General de Sanidad,	327 galones	3.924 galones
Hospital Rosales,	150 galones	1.800 galones
Asilo Salvador,	105 galones	1.260 galones
Sanatorio Nacional,	125 galones	1.500 galones
Casa Nacional del Niño,	100 galones	1.200 galones
Asilo Sara,	80 galones	960 galones
Cruz Roja Salvadoreña,	50 galones	600 galones
Sociedad Beneficencia Pública,	150 galones	1.800 galones
Cementerio General,	100 galones	1.200 galones
Hospital Benjamín Bloom.	20 galones	240 galones
Hospt. San Rafael Nueva S. Salv..	15 galones	180 galones
Hospt. S. Juan de Dios Sta. Ana,	34 galones	408 galones

2.225 galones de petróleo refinado, para campaña antipalúdica, que serán entregados por cuotas mensuales, conforme lo indique la Dirección General de Sanidad.

La gasolina y el petróleo deben ser suministrados a cada centro en la cuota mensual que le corresponda, sin envase. La gasolina será entregada con servicio de bomba.

El transporte de barriles llenos será por cuenta de las Instituciones mencionadas, como también el regreso de los mismos ya vacíos.

Los proponentes se sujetarán a las condiciones publicadas en el Diario Oficial, Nº 142, el 24 de junio del presente año.

Se exceptúa la cuarta cláusula, la cual quedará redactada así: La Proveeduría se reserva el derecho de aceptar también cotizaciones FOB vapor, comprometiéndose el Gobierno a pagar, además del precio que se cotice, el flete y seguros marítimos, únicamente.

Presentar debidamente marcadas con sus iniciales, las especificaciones técnicas en español, de la gasolina y el petróleo, autenticadas con la firma del representante legal de la casa productora, acreditada en este país, que se admitirán antes o durante el acto de la subasta, hasta el momento de suscribirse el acta respectiva.

Mencionar en sus propuestas la serie, número y fecha de su vialidad así como el número y fecha de su cédula de vecindad.

Para la apertura de las propuestas se señala el miércoles 8 de enero de 1941 entrante, a las 10 horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 17 de diciembre de 1940.

Subasta No. 281

Cuarta Publicación

La Proveeduría General de la República saca a subasta, el suministro mensual de alcohol puro de 90 grados Gay Lussac y alcohol naftalinado que necesitarán los centros de beneficencia que se expresan a continuacion:

DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR

	puro	naftalinado	cant. mensual	total
		Cantidades en litros.		
D. Gral. de Sanidad.	34	150	184	2,208
Hosp. Benjamín Bloom	10	40	50	600
Asilo Salvador.	4	30	34	408
Sociedad Benef. Pública	20	40	60	720
Casa Nac. del Niño.	15	15	30	360
Asilo Sara	12	8	20	240
Sanatorio Nac.	5	30	35	420
Cruz Roja Salvadoreña	5	30	35	420
Sala Cuna Externa.		2	2	24
Totales	107	343	450	5,400

Este suministro será atendido desde el mes de enero hasta el de diciembre de 1941 entrante.

Cada establecimiento recogerá la cantidad que le corresponda, en el lugar donde se produzca el alcohol.

Los proponentes se sujetarán a las condiciones siguientes:

1—Expresar el precio unitario y total, advirtiendo que la Proveeduría se reserva el derecho de aceptar o no, las propuestas que sólo expresen el total.

2—Quien sea declarado vencedor de la subasta, estará obligado a rendir la fianza que señala el Núm. 6o del Art. 23 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto Fiscal de 1939, y a presentar su Cédula de Vecindad.

3—Consignar en sus propuestas el nombre y generales de la persona que le servirá de fiador; en caso de resultar vencedor de la subasta, estará obligado a presentarse a firmar el contrato junto con dicho fiador, dentro del plazo de 48 horas, después de que la Proveeduría le notifique que el contrato está listo para firma. La persona que proponga para fiador, deberá ser solvente y responsable, tanto moral como económicamente.

4—Mencionar en sus propuestas la serie, número y fecha de su vialidad, así como el número y fecha de su cédula de vecindad.

5—Las propuestas serán presentadas cerradas y lacradas y depositadas antes de la hora en que se abra la subasta. Serán abiertas el miércoles 8 de enero de 1941 entrante, a las 11 horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 17 de diciembre de 1940.

Subasta No. 282

(Cuarta Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a subasta, el suministro mensual de alcohol puro de 90 grados Gay Lussac y alcohol naftalinado que necesitará el Hospital Rosales, conforme el detalle siguiente:

puro	naftalinado	cant. mensual	total
cantidades	en	litros	
300	400	700	8.400

El suministro se atenderá desde el mes de enero hasta el de diciembre de 1941 entrante.

Condiciones a que se sujetarán los proponentes:

1—Expresar el precio unitario y total, advirtiendo que la Proveeduría se reserva el derecho de aceptar o no, las propuestas que sólo expresen el total.

2—Quien sea declarado vencedor de la subasta, estará obligado a rendir la fianza que señala el num. 6o del Art. 23 de las Disposiciones Generales de la ley de Presupuesto Fiscal de 1939, y a presentar su Cédula de Vecindad.

3—Consignar en sus propuestas el nombre y generales de la persona que le servirá de fiador; en caso de resultar vencedor de la subasta, estará obligado a presentarse a firmar el contrato junto con dicho fiador dentro del plazo de 48 horas, después que la Proveeduría le notifique que el contrato, está listo para firma. La persona que proponga para fiador deberá ser solvente y responsable tanto moral como económicamente.

4—El acohol se pondrá en el Hospital Rosales, mensualmente.

5—Mencionar en sus propuestas la serie, número y fecha de su vialidad, así como el número y fecha de su cédula de vecindad.

6—Las propuestas serán presentadas cerradas y lacradas y depositadas antes de la hora en que se abra la subasta. Serán abiertas el miércoles 8 de enero de 1941 entrante, a las 15 horas; en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto·

San Salvador, 17 de diciembre de 1940.

Subasta No. 288

Cuarta Publicación

La Proveeduría General de la República saca a subasta, el suministro mensual de alcohol puro de 90 grados Gay Lussac y alcohol naftalinado que necesitará el centro de beneficencia que se expresa a continuación:

Depto. de Chalatenango	Puro	Naftalinado	Cant. mensual	Total
		Cantidades en litros		
Hospital de Chalatenango	3	10	13	156

Este suministro será atendido desde el mes de enero hasta el de diciembre de 1941 entrante.

El establecimiento de beneficencia citado recogerá la cantidad que le corresponde, en el lugar donde se produzca el alcohol.

Condiciones a que se sujetarán los proponentes:

1.—Expresar el precio unitario y total, advirtiendo que la Proveeduría se reserva el derecho de aceptar o no, las propuestas que sólo expresen el total.

2.—Quien sea declarado vencedor de la subasta, estará obligado a rendir la fianza que señala el No. 6o. del Art. 23 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto fiscal de 1939, y a presentar su Cédula de Vecindad.

3.—Consignar en sus propuestas el nombre y generales de la persona que le servirá de fiador; en caso de resultar vencedor de la subasta, estará obligado a presentarse a firmar el contrato, junto con dicho fiador, dentro del plazo de 48 horas, después de que la Proveeduría le notifique que el contrato está listo para firma. La persona que proponga para fiador, deberá ser solvente y responsable, tanto moral como económicamente.

4.—Mencionar en sus propuestas la serie, número y fecha de su vialidad, así como el número y fecha de su Cédula de Vecindad.

5.—Las propuestas serán presentadas cerradas y lacradas y depositadas antes de la hora en que se abra la subasta. Serán abiertas el jueves 9 de enero de 1941 entrante, a las 10 horas, en el local de la Proveedurría y en presencia de los licitantes que concuran al acto.

San Salvador, 17 de diciembre de 1940.

Subasta No 284

Cuarta Publicación

La Proveeduría General de la República saca a subasta, el suministro mensual de alcohol puro de 90 grados Gay Lussac y alcohol naftalinado que necesitarán los centros de beneficencia que se expresan a continuación:

Depto. de San Miguel	puro	naftalinado	cantidad mensual	total
		cantidades en litros		
Hospital "S. Juan de Dios", de San Miguel . .	45	25	70	840.
Casa Nacional del Niño, de San Miguel . .	2	6	8	96.
TOTALES	47	31	78	936.

Este suministro será atendido desde el mes de enero hasta el de diciembre de 1941 entrante.

Cada establecimiento recogerá la cantidad que le corresponda, en el lugar donde se produzca el alcohol.

Condiciones a que se sujetarán los proponentes:

1—Expresar el precio unitario y total, advirtiendo que la Proveeduría se reserva el derecho de aceptar o no, las propuestas que sólo expresen el total.

2—Quien sea declarado vencedor de la subasta, estará obligado a rendir la fianza que señala el num. 6o del Art. 23 de las Disposiciones Generales de la ley de Presupuesto Fiscal de 1939, y a presentar su Cédula de Vecindad.

3—Consignar en sus propuestas el nombre y generales de la persona que le servirá de fiador; en caso de resultar vencedor de la subasta, estará obligado a presentarse a firmar el contrato, junto con dicho fiador, dentro del plazo de 48 horas después de que la Proveeduría le notifique que el contrato está listo para firma. La persona que proponga para fiador, deberá ser solvente y responsable tanto moral como económicamente.

4—Mencionar en sus propuestas la serie, número y fecha de su vialidad, así como el número y fecha de su cédula de vecindad.

5—Las propuestas serán presentadas cerradas y lacradas y depositados antes de la hora en que se abra la subasta. Serán habiertas el jueves 9 de enero de 1941 entrante, a las 9 horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 17 de diciembre de 1940.

Subasta No. 287

Cuarta Publicación

La Proveeduría General de la República saca a subasta, el suministro mensual de alcohol puro de 90 grados Gay Lussao y alcohol naftalinado que necesitarán los centros de beneficencia que a continuación se expresan:

Depto. de Cuscatlán	Puro	Naftalinado	Cant. mensual	Total
		cantidades en litros		
Hospital de Cojutepeque	3	8	11	132
Hospital de Suchitoto	4	8	12	144
Totales	7	16	28	276

Este suministro será atendido desde el mes de enero hasta el mes de diciembre de 1941 entrante.

Cada establecimiento recogerá la cantidad que le corresponda, en el lugar donde se produzca el alcohol.

Condiciones a que se sujetarán los proponentes:

1.—Expresar el precio unitario y total, advirtiendo que la Proveeduría se reserva el derecho de aceptar o no, las propuestas que sólo expresen el total.

2.—Quien sea declarado vencedor de la subasta, estará obligado a rendir la fianza que señala el numeral 6o. del Art. 23 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto fiscal de 1939, y a presentar su Cédula de Vecindad.

3—Consignar en sus propuestas el nombre y generales de la persona que le servirá de fiador; en caso de resultar vencedor de la subasta, estará obligado a presentarse a firmar

el contrato, junto con dicho fiador, dentro del plazo de 48 horas, después de que la Proveeduría le notifique que el contrato está listo para firma. La persona que proponga para fiador. deberá ser solvente y responsable, tanto moral como económicamente.

4.—Mencionar en sus propuestas la serie, número y fecha de su Vialidad, así como el número y fecha de su Cédula de Vecindad.

5.—Las propuestas serán presentadas cerradas y lacradas y depositadas antes de la hora en que se abra la subasta. Serán abiertas el jueves 9 de enero de 1941 entrante, a las 15 horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 17 de diciembre de 1940

Subasta 286

Cuarta Publicación

La Proveeduría General de la República saca a subasta, el suministro mensual de alcohol puro de 90 grados Gay Lussac que necesitarán los centros de beneficencia que se expresan a continuación:

Depto de Ahuachapán	Cant. mensual (Cantidades en litros)	Cant. anual
Hospital de Ahuachapán	20	240
Casa Nac del Niño...............	3	36
Soc. Sras. de la Caridad	5	60
Gota de Leche..........................	2	24
Totales	30	360

Este suministro será atendido desde el mes de enero, hasta el de diciembre de 1941 entrante.

Cada establecimiento recogerá la cantidad que le corresponda, en el lugar donde se produzca el alcohol.

Condiciones a que se sujetarán los proponentes.

1.—Expresar el precio unitario y total, advirtiendo que la Proveeduría se reserva el derecho de aceptar o no, las propuestas que sólo expresen el total.

2.—Quien sea declarado vencedor de la subasta, estará obligado a rendir la fianza que señala el No. 69 del Art 23 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto Fiscal de 1639, y a presentar su Cédula de Vecindad.

3.—Consignar en sus propuestas, el nombre y generales de la persona que le servirá de fiador; en caso de resultar vencedor de la subasta, estará obligado a presentarse a firmar el contrato, junto con dicho fiador, dentro del plazo de 48 horas, después de que la Proveeduría le notifique que el contrato está listo para firma. La persona que proponga para fiador, deberá ser solvente y responsable, tanto moral como económicamente.

4.—Mencionar en sus propuestas la serie, número y fecha de su Vialidad, así como el número y fecha de su Cédula de Vecindad.

5.—Las propuestas serán presentadas cerradas y lacradas y depositadas antes de la hora en que se abra la subasta. Serán abiertas el jueves 9 de enero de 1941 a las 11 horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 17 de diciembre de 1940.

Subasta No. 283

(Cuarta Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a subasta el suministro mensual de alcohol puro de 90 grados Gay Lussac y alcohol naftalinado que necesitarán los Centros de Beneficencia que se detallan a continuación:

DEPARTAMENTO DE SANTA ANA.	PURO	NAFTALINADO (CANTIDADES EN LITRO)	CANT. MENSUAL	TOTAL
Hospital "San Juan de Dios", de Santa Ana.	50	100	150	1.800
Hospital de Metapán,	2	10	12	144
Hospital de Chalchuapa,	4	15	19	228
Asilo Castillo,	5	—	5	60
Hospicio Moraga,	1	1	2	24
Sociedad Señoras de la Caridad,	2	—	2	24
TOTALES:	64	126	190	2.280

Este suministro será atendido desde el mes de enero hasta el de diciembre de 1941 entrante.

Cada establecimiento recogerá la cantidad que le corresponda, en el lugar donde se produzca el alcohol.

Condiciones a que se sujetarán los proponentes.

1a.—Expresar el precio unitario y total, advirtiendo que la Proveeduría se reserva el derecho de aceptar o no, las propuestas que sólo expresen el total.

2a.—Quien sea declarado vencedor de la subasta, estará obligado a rendir la fianza que señala el núm. 6o. del Art. 23 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto Fiscal de 1939, y a presentar su Cédula de Vecindad.

3a.—Consignar en sus propuestas el nombre y generales de la persona que le servirá de fiador; en caso de resultar vencedor de la subasta, estará obligado a presentarse a firmar el contrato, junto con dicho fiador, dentro del plazo de 48 horas, después de que la Proveeduría le notifique que el contrato está listo para firma. La persona que proponga para fiador deberá ser solvente y responsable, tanto moral como económicamente.

4a.—Mencionar en sus propuestas la serie, número y fecha de su vialidad, así como el número y fecha de su cédula de vecindad.

5a.—Las propuestas serán presentadas cerradas y lacradas y depositadas antes de la hora en que se abra la subasta. Serán abiertas el miércoles 8 de enero de 1941 entrante, a las 16 horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 17 de diciembre de 1940.

Subasta No. 294

(Cuarta Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a subasta, el suministro de pernos de hierro, conforme el detalle siguiente:

6000 de ⅜" x 3", cabeza redonda, con entronque de ranuras, rosca Standard, y con sus tuercas cuadradas.

2000 de ⅜" x 2½", cabeza redonda, con entronque de ranuras, rosca Standard, y con sus tuercas cuadradas.

3000 de ⅜" x 1¼", cabeza redonda, con entronque de ranuras, rosca Standard, y con sus tuercas cuadradas.

2000 de ⅜" x 1", cabeza redonda. rosca completa Standard, con sus tuercas cuadradas.

Los proponentes se sujetarán a las condiciones publicadas en el Diario Oficial No. 142, el 24 de junio del presente año.

Se exceptúa la cuarta cláusula, la cual quedará redactada así: La Proveeduría se reserva el derecho de aceptar también cotizaciones FOB vapor, comprometiéndose el Gobierno, a pagar, además del precio que se cotice, el flete y seguro marítimos, únicamente.

Además presentar, debidamente marcadas con sus inciales, 2 muestras (una de rosca completa y otra de entronque de ranuras), que se admitirán antes o durante el acto de la subasta, hasta el momento de suscribirse el acta respectiva.

Mencionar en sus propuestas la serie, número y fecha de su vialidad, así como el número y fecha de su cédula de vecindad.

Para la apertura de las propuestas se señala el martes 14 de enero de 1941 entrante, a las 9 horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 17 de diciembre de 1940.

Subasta No 285

(Cuarta Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a subasta el suministro mensual de alcohol puro de 90 grados Gay Lussac y alcohol naftalinado que necesitarán los centros de beneficencia que se expresan a continuación:

Depto. de Usulután	puro	Naftalinado (cantidades en litros)	cant. mensual	Total
Hospital "San Pedro de Usulután"	20	—	20	240
Hospital de Berlín..............	5	10	15	180
" " Santiago de María	5	20	25	300
" " Jucuapa..........	10	25	35	420
Totales..................	40	55	92	1,140

Este suministro será atendido desde el mes de enero hasta el de diciembre de 1941 entrante.

Cada establecimiento recogerá la cantidad que le corresponda, en el lugar donde se produzca el alcohol.

Condiciones a que se sujetarán los proponentes:

1a.—Expresar el precio unitario y total, advirtiendo que la Proveeduría se reserva el derecho de aceptar o no, las propuestas que sólo expresen el total.

2.—Quien sea declarado vencedor de la subasta, estará obligado a rendir la fianza que señala el número 69 del Art. 23 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto Fiscal de 1939, y a presentar su Cédula de Vecindad.

3.—Consignar en sus propuestas el nombre y generales de la persona que le servirá de fiador; en caso de resultar vencedor de la subasta, estará obligado a presentarse a firmar el contrato, junto con dicho fiador, dentro del plazo de 48 horas, después de que la Proveeduría le notifique que el contrato está listo para firma. La persona que proponga para fiador, deberá ser solvente y responsable, tanto moral como económicamente.

4.—Declarar en sus propuestas la serie, número y fecha de su vialidad, así como el número y fecha de su cédula de vecindad.

5.—Las propuestas serán presentadas cerradas y lacradas y depositadas antes de la hora en que se abra la subasta. Serán abiertas el jueves 9 de enero de 1941 a las 10 horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 17 de diciembre de 1940.

Subasta No 281

(Cuarta Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a subasta, el suministro mensual de alcohol puro de 90 grados Gay Lussac que necesitará el centro de Beneficencia que se expresa a continuación:

Depto. de La Paz	Cant. mensual (Cantidades en Litros)	Total
Hospital "Sta. Teresa" de Zacatecoluca.........	6	72

Este suministro será atendido desde el mes de enero hasta el de diciembre de 1941 entrante.

El centro citado recogerá la cantidad que le corresponde, en el lugar donde se produzca el alcohol.

Condiciones a que se sujetarán los proponentes

1.—Expresar el precio unitario y el total advirtiendo que la Proveeduría se reserva el derecho de aceptar o no, las propuestas que sólo expresen el total.

2.—Quien sea declarado vencedor de la subasta, estará obligado a rendir la fianza que señala el núm. 6o. del Art. 23 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto Fiscal de 1939 y a presentar su Cédula de Vecindad.

3.—Consignar en sus propuestas el nombre y generales de la persona que le servirá de fiador; en caso de resultar vencedor de la subasta, estará obligado a presentarse a firmar el contrato junto con dicho fiador, dentro del plazo de 48 horas, después de que la Proveeduría le notifique que el contrato está listo para firma. La persona que proponga para fiador, deberá ser solvente y responsable, tanto moral como económicamente.

4.—Mencionar en sus propuestas la serie, número y fecha de su vialidad así como el número y fecha de su Cédula de Vecindad.

5.—Las propuestas serán presentadas cerradas y lacradas y depositadas antes de la hora en que se abra la subasta. Serán abiertas el viernes 10 de enero de 1941 entrante, a las 11 horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 18 de diciembre de 1940.

Concurso Público No. 77

(Tercera Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a concurso público, el suministro de DIEZ ARCHIVOS, de metal, tamaño oficio con 4 gavetas montadas en rodillos, de cierre automático con su llave, color verde oliva. Cada uno tendrá un peso bruto no menor de 150 libras, con sus respectivos portatarjetas y sus tiraderas cromadas. Las junturas de la lámina soldadas autógenamente. Sin patas.

Los proponentes se sujetarán a las condiciones publicadas en el Diario Oficial, No. 142, el 24 de junio del presente año.

Se exceptúan las cláusulas 3a. y 4a. las que se sustituyen por la que sigue. Las cotizaciones serán CIF Aduana Central, incluyendo el seguro de guerra y excluyendo derechos e impuestos de importación.

Además los proponentes presentarán debidamente marcados con sus iniciales, catálogos o ilustraciones, que se admitirán antes o durante el acto del concurso, hasta el momento de suscribirse el acta respectiva.

Mencionar en sus propuestas la serie, número y fecha de su vialidad, así como el número y fecha de su cédula de vecindad.

Para la apertura de las propuestas se señala el sábado 11 de enero de 1941 próximo entrante, a las 11 horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 20 de diciembre de 1940.

Subasta No. 293

(Cuarta Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a subasta, el suministro mensual de alcohol puro de 90 grados Gay Lussac que necesitará el centro de beneficencia que se expresa a continuación:

DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE	Cant. Mensual (Cantidades en litros)	Total
Hospital "Sta. Gertrudis" de San Vicente..........	42	504

Este suministro será atendido desde el mes de enero hasta el de diciembre de 1941 entrante.

El centro citado recogerá la cantidad que le corresponde, en el lugar donde se produzca el alcohol.

Condiciones a que se sujetarán los proponentes:

1 Expresar el precio unitario y total, advirtiendo que la Proveeduría se reserva el derecho de aceptar o no, las propuestas que sólo expresen el total.

2 Quien sea declarado vencedor de la subasta, estará obligado a rendir la fianza que señala el número 6o. del Art. 23 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto Fiscal de 1939, y a presentar su Cédula de Vecindad.

3 Consignar en sus propuestas el nombre y generales de la persona que le servirá de fiador; en caso de resultar vencedor de la subasta, estará obligado a presentarse a firmar el contrato, junto con dicho fiador, dentro del plazo de 48 horas, después de que la Proveeduría le notifique que el contrato, está listo para firma. La persona que proponga para fiador deberá ser solvente y responsable, tanto moral como económicamente.

4 Mencionar en sus propuestas la serie, número y fecha de su vialidad, así como el número de su cédula de vecindad.

5 Las propuestas serán presentadas, cerradas y lacradas y depositadas antes de la hora en que se abra la subasta. Serán abiertas el viernes 10 de enero de 1941 entrante, a las 16 horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 18 de diciembre de 1940.

Subasta No. 297

(Tercera Publicación)

La Proveeduría General de la República saca subasta, el suministro de 314 quintales de café molido, puro, de primera calidad. Cada quintal de 100 libras españolas, netas, conforme el detalle siguiente.

Hospital Rosales.	156 quintales.
Asilo Salvador	36 quintales.
Sanatorio Nacional	26 quintales.
Asilo Sara	96 quintales.

El suministro será atendido semanalmente, desde el mes de enero hasta el de diciembre del año próximo entrante y en cantidades conforme las necesidades lo exijan. El café será entregado convenientemente empacado a las instituciones mencionadas.

Los proponentes se sujetarán a las condiciones siguientes:

1a.—Expresar el precio unitario y total, advirtiendo que la Proveeduría se reserva el derecho de aceptar o no, las propuestas que sólo expresen el total.

2a.—Quien sea declarado vencedor de la subasta, estará obligado a rendir la fianza que señala el núm. 6o. del Art. 23 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto Fiscal de 1939, y a presentar su Cédula de Vecindad.

3a.—Consignar en sus propuestas el nombre y generales de la persona que le servirá de fiador; en caso de resultar vencedor de la subasta estará obligado a presentarse a firmar el contrato junto con dicho fiador, dentro del plazo de 48 horas, después de que la Proveeduría le notifique que el contrato está listo para firma. La persona que proponga para fiador, deberá ser solvente y responsable, tanto moral como económicamente.

4a.—Presentar debidamente marcadas con sus iniciales, muestra (1 libra) que se admitirá antes o durante el acto de la subasta, hasta el momento de suscribirse el acta respectiva.

5—Mencionar en sus propuestas la serie, número y fecha de su vialidad, así como el número y fecha de su cédula de vecindad.

6a.—Las propuestes serán presentadas cerradas y lacradas y depositadas antes de la hora en que se abra la subasta. Serán abiertas el sábado 11 de enero de 1941 entrante, a las 9 horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 19 de diciembre de 1940.

Subasta No. 278

(Quinta Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a subasta, el suministro de 7.602 yardas de dril de algodón, de fabricación nacional, de la mejor calidad, conforme el detalle siguiente:

5.530 yardas de dril, color gris verdoso o color Kaki, de 27" inglesas de ancho, de un peso mínimo de 220 gramos y máximo de 230 por yarda lineal. Clase de tejido: sarga de 1 x 3, con pasadas de un solo hilo. Trama: 42 a 46 hilos por pulgada inglesa lineal. Hilo de un solo cabo, No. 8. Urdimbre: 80 a 82 hilos por pulgada inglesa lineal. Hilo torcido a dos cabos No. 24-2.

2.072 yardas de dril, color azul, de las mismas características del anterior.

Los colores deben ser iguales o análogos a las muestras que proporcionará la Proveeduría.

Cada pieza debe tener una viñeta en la cual se escribirá en números de fácil lectura, el número de yardas que tiene dicha pieza.

Los driles deben ser suministrados sin apresto.

Los proponentes se sujetarán a las condiciones siguientes:

1a.—Expresar el precio unitario y total.

2a.—Los driles deben ser puestos y entregados en la Policía de Hacienda.

3a.—Acompañar a la propuesta o enviar por separado, marcadas con sus iniciales, muestras (una yarda de cada dril), que se ad-

mitirán antes o durante el acto de la subasta, hasta el momento de suscribirse el acta respectiva.

4a.—Quien sea declarado vencedor de la subasta, estará obligado a rendir la fianza que señala el inciso 69 del Art. 23 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto Fiscal de 1939, y a presentar su Cédula de Vecindad.

5a.—Consignar en sus propuestas, el nombre y generales de la persona que le servirá de fiador; en caso de resultar vencedor de la subasta, estará obligado a presentarse a firmar el contrato, junto con dicho fiador, dentro del plazo de 48 horas, después de que la Proveeduría le notifique que el contrato está listo para firma. La persona que proponga para fiador deberá ser solvente y responsable, tanto moral como económicamente.

6a.—Mencionar en sus propuestas la serie, número y fecha de su vialidad, así como el número y fecha de su cédula de vecindad.

7a.—Señalar el plazo de entrega.

8a.—Las propuestas serán presentadas cerradas y lacradas y depositadas antes de la hora en que se abra la subasta. Serán abiertas el miércoles 8 de enero de 1941 entrante, a las 9 horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 16 de diciembre de 1940.

Subasta No. 302

(Tercera Publicación)

La Proveeduría General de la República, saca a subasta el suministro de 115 quintales de azúcar, con marchamos, de 100 libras españolas, en sacos de yute tejido fino, para las instituciones de beneficencia que se mencionan a continuación, conforme las cantidades y clases siguientes:

Hospital S. J. de Dios de Santa Ana:
36 quintales azúcar blanca de primera, y
52 „ „ mascabado de primera.

Hospital de Ahuachapán:
12 quintales de azúcar blanca de primera, y
15 „ „ mascabado de primera.

El azúcar debe ser sum'nistrado por entregas mensuales, conforme las necesidades de las instituciones mencionadas. El transporte será por cuenta del contratista.

Este suministro será atendido desde la fecha en que se le dé posesión al Contratista, hasta el 31 de diciembre de 1941.

Se aceptarán propuestas parciales.

Los proponentes se sujetarán a las condiciones siguientes:

1a.—Expresar el precio unitario y total.

2a.—Presentar debidamente marcadas con sus iniciales, muestras que se admitirán antes o durante el acto de la subasta, hasta el momento de suscribirse el acta respectiva.

3a.—Quien sea declarado vencedor de la subasta, estará obligado a rendir la fianza que señala el inciso 69 del Art. 23 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto Fiscal de 1939, y a presentar su Cédula de Vecindad.

4a.—Consignar en sus propuestas el nombre y generales de la persona que le servirá de fiador en caso de resultar vencedor de la subasta, estará obligado a presentarse a firmar el contrato, juntamente con dicho fiador, dentro del plazo de 48 horas, después de que la Proveeduría le notifique que el contrato está listo para firma.

La persona que proponga para fiador, deberá ser solvente y responsable, tanto moral como económicamente.

5a.—Mencionar en sus propuestas la serie, número y fecha de su vialidad, así como el número y fecha de su cédula de vecindad.

6a.—Las propuestas serán presentadas cerradas y lacradas y depositadas antes de la hora en que se abra la subasta. Serán abiertas el lunes 13 de enero de 1941 próximo entrante, a las 15 horas, en el local de la Proveeduría y en presencia, de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 20 de diciembre de 1940.

Subasta No. 300

(Primera Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a subasta, el suministro de 72 quintales de azúcar blanca de primera, con marchamo, de 100 libras españolas, en sacos de yute de tejido fino, para las instituciones de beneficencia que se mencionan a continuación, conforme las cantidades siguientes:

Hospital San Juan de Dios, de San Miguel, 48 quintales.

Casa Nacional del Niño, de San Miguel, 24 quintales.

El azúcar debe ser suministrado por entregas mensuales, conforme las necesidades de las instituciones mencionadas, y el transporte de la misma estará a cargo del contratista.

Este suministro será atendido desde la fecha en que se le dé posesión al contratista, hasta el 31 de diciembre de 1941.

Se aceptarán propuestas parciales.

Condiciones a que se sujetarán los proponentes:

1.—Expresar el precio unitario y total.

2.—Presentar, debidamente marcada con sus iniciales, muestras, que se admitirán antes o durante el acto de la subasta, hasta el momento de suscribirse el acta respectiva.

3.—Quien sea declarado vencedor de la subasta, estará obligado a rendir la fianza que señala el num. 6o. del Art. 23 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto fiscal de 1939, y a presentar su Cedula de Vecindad.

4.—Consignar en sus propuestas el nombre y generales de la persona que le servirá de fiador; en caso de resultar vencedor de la subasta, estará obligado a presentarse a firmar el contrato, junto con dicho fiador, dentro del plazo de 48 horas, después de que la Proveeduría le notifique que el contrato está listo para firma. La persona que proponga para fiador, deberá ser solvente y responsable, tanto moral como económicamente.

5.—Mencionar en sus propuestas la serie, número y fecha de su vialidad, así como el número y fecha de su Cédula de Vecindad.

6.—Las propuestas serán presentadas cerradas y lacradas y depositadas antes de la hora en que se abra la subasta. Serán abiertas el lunes 13 de enero de 1941 entrante, a las 10 horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 20 de diciembre de 1940.

Subasta No. 301

(Primera Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a subasta, el suministro de 132 quintales de azúcar blanca de primera, con marchamo de 100 libras españolas, en sacos de yute de tejido fino, para las instituciones de beneficencia que se mencionan a continuación, conforme las cantidades siguientes:

Hospital de Sonsonate . . . . . . 120 quintales
Casa Nac. del Niño, de Sonsonate 12 quintales

El azúcar debe ser suministrado por entregas mensuales, conforme las necesidades de las instituciones mencionadas; el transporte de la misma estará a cargo del contratista.

El suministro será atendido desde la fecha en que se le dé posesión al contratista, hasta el 31 de diciembre de 1941.

Se aceptarán propuestas parciales.

Condiciones a que se sujetarán los proponentes:

1.—Expresar el precio unitario y parcial.

2.—Presentar debidamente marcadas con sus iniciales, muestras, que se admitirán antes o durante el acto de la subasta, hasta el momento de suscribirse el acta respectiva.

3.—Quien sea declarado vencedor de la subasta, estará obligado a rendir la fianza que señala el num. 6o. del Art. 23 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto fiscal de 1939, y a presentar su Cédula de Vecindad.

4.—Consignar en sus propuestas el nombre y generales de la persona que le servirá de fiador; en caso de resultar vencedor de la subasta, estará obligado a presentase a firmar el contrato, junto con dicho fiador, dentro del plazo de 48 horas, después de que la Proveeduría le notifique que el contrato está listo para firma. La persona que proponga para fiador, deberá ser solvente y responsable, tanto moral como económicamente.

5.—Mencionar en sus propuestas la serie, número y fecha de su vialidad, así como el número y fecha de su Cédula de Vecindad.

6.—Las propuestas serán presentadas cerradas y lacradas y depositadas antes de la hora en que se abra la subasta. Serán abiertas el lunes 13 de enero de 1941, a las 11 horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 21 de diciembre de 1940.

Subasta No 298

(Tercera Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a subasta, el suministro total de 41.50 quintales de café en oro de la mejor calidad, para consumo del Hospital y Casa Nacional del Niño de la ciudad de Sonsonate, correspondiendo a tales instituciones, respectivamente, las cantidades de 36 [treinta y seis] y 5.50 [cinco, cincuenta].

El café deberá ser puesto en el local del Hospital.

Los proponentes se sujetarán a las condiciones siguientes:

1—Expresar el precio unitario y total, reservándose la Proveeduría el derecho de aceptar o no, las propuestas que sólo expresen el total.

2—Presentar debidamente marcadas con sus iniciales, muestras [1 libra] sue se admitirá antes o durante el acto de la subasta, hasta el momento de suscribirse el acta respectiva.

3—Mencionar en sus propuestas la serie, número y fecha de su vialidad, así como el número y fecha de su cédula de vecindad.

4—Las propuestas serán presentadas cerradas y lacradas y depositadas antes de la hora en que se abra la subasta. Serán abiertas el sábado 11 de enero de 1940 próximo entrante, a las 10 horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 19 de diciembre de 1940.

Subasta No. 303

(Segunda Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a subasta, el suministro de 33 quintales de azúcar blanca de primera clase, con marchamo, cada quintal de 100 libras españolas, en sacos de yute tejido fino, para las instituciones de beneficencia que se mencionan a continuación conforme las cantidades siguientes:

Hospital de San Vicente, ... 15 quintales.
Hospital de Cojutepeque, ... 18 quintales.

El azúcar debe ser suministrado por entregas mensuales, conforme a las necesidades de las instituciones mencionadas; y el transporte de la misma estará a cargo del contratista.

Este suministro será atendido desde la fecha en que se le dé posesión al contratista, hasta el 31 de diciembre de 1941. *Se aceptarán propuestas parciales.*

Condiciones a que se sujetarán los proponentes.

1.—Expresar el precio unitario y total.

2.—Presentar, debidamente marcadas con sus iniciales, muestras, que se admitirán antes o durante el acto de la subasta, hasta el momento de suscribirse el acta respectiva.

3.—Quien sea declarado vencedor de la subasta, estará obligado a rendir la fianza que señala el núm. 6o. del Art. 23 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto Fiscal de 1939, y a presentar su Cédula de Vecindad.

4.—Consignar en sus propuestas el nombre y generales de la persona que le servirá de fiador; en caso de resultar vencedor de la subasta, estará obligado a presentarse a firmar el contrato, junto con dicho fiador, dentro del plazo de 48 horas, después de que la Proveeduría le notifique que el contrato está listo para firma. La persona que proponga para fiador deberá ser solvente y responsable, tanto moral como económicamente.

5.—Mencionar en sus propuestas la serie, número y fecha de su vialidad, así como el número y fecha de su cédula de vecindad.

6.—Las propuestas serán presentadas cerradas y lacradas y depositadas antes de la hora en que se abra la subasta. Serán abiertas el lunes 13 de enero de 1941 entrante, a las 16 horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 21 de diciembre de 1940.

Subasta No. 299

Segunda Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a subasta, el suministro de 1.156 quintales de azúcar, con marchamo, de 100 libras españolas, en sacos de yute de tejido fino, para las instituciones de beneficencia que se mencionan a continuación, conforme a las cantidades y clases siguientes:

Hospital Rosales 700 quintales, azúcar blanca de primera.
Hospt. Benj. Bloom 36 quintales, azúcar blanca de primera.
Asilo Salvador 72 quintales, azúcar blanca de primera.
Sanatorio Nacional 132 quintales, azúcar mascabado de primera
Asilo Sara 132 quintales, azúcar blanca de primera.
Hospital "San Rafael", de Santa Tecla 84 quintales, azúcar blanca de primera.

Este suministro será atendido desde la fecha en que se le dé posesión al contratista, hasta el 31 de diciembre de 1941 entrante.

El azúcar debe ser suministrado por entregas mensuales, conforme las necesidades de las instituciones mencionadas. El transporte será por cuenta del contratista. *Se aceptarán propuestas parciales.*

Condiciones a que se sujetarán los proponentes.

1.—Expresar el precio unitario y total.

2.—Presentar debidamente marcadas con sus iniciales, muestras, que se admitirán antes o durante el acto de la subasta, hasta el momento de suscribirse el acta respectiva

3.—Quien sea declarado vencedor de la subasta, tará esobligado a rendir la fianza que señala el inciso 6o. del Art. 23 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto Fiscal de 1939, y a presentar su Cédula de Vecindad.

4.—Consignar en sus propuestas el nombre y generales de la persona que le servirá de fiador; en caso de resultar vencedor de la subasta, estará obligado a presentarse a firmar el contrato, junto con dicho fiador, dentro del plazo de 48 horas, después de que la Proveeduría le notifique que el contrato está listo para firma. La persona que proponga para fiador, deberá ser solvente y responsable, tanto moral como económicamente.

5.—Mencionar en sus propuestas la serie, número y fecha de su vialidad así como el número y fecha de su Cédula de Vecindad.

6.—Las propuestas serán presentadas cerradas y lacradas y depositadas antes de la hora en que se abra la subasta. Serán abiertas el lunes 13 de enero de 1941, a las 9 horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 20 de diciembre de 1940.

Subasta Pública

Se pone en conocimiento del público que se procederá a dar en arrendamiento a las nueve horas del día veinte de enero de mil novecientos cuarenta y uno y se rematará en el mejor postor, en la Oficialía Mayor del Ministerio de Instrucción Pública dos cuadros de terreno de tres metros por lado o sean nueve metros cuadrados para cada cuadro sobre el total del terreno del Museo Nacional para que en cada uno de dichos cuadros pueda construirse un chalet, que el respectivo arrendatario podrá destinar para la venta de refrescos, dulces, bebidas gaseosas, sandwichs, cigarrillos, periódicos, revistas, etc., exceptuándose toda clase de bebidas alcohólicas. El arrendamiento se hará sobre la base de cinco colones mensuales, debiendo efectuarse el pago por mensualidades anticipadas.

Quien quiera hacer propuesta que ocurra a la hora y fecha indicadas al lugar designado, y se le admitirá, siendo legal.

Ministerio de Instrucción Pública, Palacio Nacional: San Salvador, a los cinco días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta.

15—15

Lista No. 50 de la correspondencia que por distintas causas, ha sido rezagada en el Negociado del Interior de la Dirección General de Correos, durante la semana del 22 al 28 de diciembre de 1940.

DEL INTERIOR

DOMICILIO IGNORADO.—**Chacón Gilberto, Urquil'a Magdalena, González Alfredo, Nolasco Inocente, Cordero Antonio José, Albanés M. de Jesús, Barrera de Garay, Sierra J. Agustín, Paz Ester, Escobar Alfredo, Ayala María Luisa, Menéndez Carmen, Gutiérrez R. Mercedes, Sosa Mario, Oregueda Yolanda.**

DESCONOCIDOS.—**Hidalgo Pérez Rosa María, Haydée Rivera, Rivera Cruz, López Azuniga Rosa, López Lidia, Escobar Emilia, Portillo Félix, Preza Manuel, Soler de Rosa, Piche Henríquez Fernando, Fernández Angel, Aguilar Rosa, Morán Ruth, Virgilio Cruz.**

AUSENTES.—**J. Agustín Sánchez, Julia Chamell, Adelaida López Sancova, Isabel Beltrán.**

DEL EXTERIOR

DOMICILIO IGNORADO.—**José Villegas Núñez, Beatriz Moscoso Sandoval, Verne Grant, Frances B. Stwart, María Ernestina Hauladro, James Hamilton, María Meléndez, Simón Rosenblit, Cecilio Mira, Aminta Pineda, Joaquina Molina, L. S. Nieves, Teresa María Scarioni.**

Negociado del Interior de la Dirección General de Correos: San Salvador, 1 de enero de 1941.

AVISO

De conformidad con el Art. 27 de las Disposiciones Generales del Presupuesto Fiscal vigente, se hace saber: que la señora María Alegría, mayor de edad, de oficios domésticos y del domicilio, del Cantón "Sitio Viejo", jurisdicción de Ilobasco, Departamento de Cabañas, se ha presentado a esta Corte, en concepto de madre de Natividad Alegría, fallecido en esta ciudad el día 7 del mes del septiembre del corriente año, solicitando se le admita para firmar y cobrar el recibo de sueldo por los primeros siete días del expresado mes de septiembre y el de masitas que correspondían a dicho señor en su carácter de soldado, de alta en la Segunda Compañía de Fusileros del 8o. Regimiento de Infantería de guarnición en Sensuntepeque.

Lo anterior se pone en conocimiento del público, para que toda persona que se crea con mejor derecho, se presente a hacer uso de él dentro de los cinco días subsiguientes a la última publicación del presente aviso.

Corte de Cuentas de la República: San Salvador, a los veinte días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta.

4-8 13 1

AVISO

De conformidad con el Art. 27 de las Disposiciones Generales del Presupuesto Fiscal vigente, se hace saber: que la señora Carmen Montenegro viuda de Rivera, mayor de edad y del domicilio de Villa Delgado, se ha presentado a esta Corte en concepto de cónyuge sobreviviente de don Rosendo Rivera, fallecido el día 17 de octubre del corriente año en la expresada Villa, solicitando se le admita para firmar y cobrar el recibo por el sueldo que correspondía a dicho señor en su carácter de filarmónico de 1a. clase de la Banda de Música del Primer Regimiento de Infantería, por los primeros diecisiete días del mes de octubre citado.

Lo anterior se pone en conocimiento del público, para que toda persona que se crea con mejor derecho, se presente a hacer uso de él dentro de los cinco días subsiguientes a la última publicación del presente aviso.

Corte de Cuentas de la República: San Salvador, a los veinte días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta.

4-8-13-1

BALANCE DE LA

Sucursal del Banco de Londres y América del Sud Limitado,

EN SAN SALVADOR AL DIA 31 DE DICIEMBRE DE 1940

ACTIVO

CAJA Y DEPOSITOS CON EL BANCO CENTRAL DE RESERVA . . . c.	276,423.38
CORRESPONSALES . . . „	624,458.75
PRESTAMOS HIPOTECARIOS . . . „	1.208,440.23
OTROS PRESTAMOS Y LETRAS DESCONTADAS. . „	274,487.39
DEUDORES EN CUENTA CORRIENTE . . . „	176,719.05
RESPONSABILIDAD DE CLIENTES POR DESCUENTOS EN EL BANCO CENTRAL. . . „	676,086.09
ACCIONES DEL BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR . . . „	150,000.00
INMUEBLES . . . „	850.00
OTRAS CUENTAS . . . „	69,074.21
CUENTAS DE ORDEN . . . „	5.626,559.89
	c. 9.083,098.99

PASIVO

CAPITAL . . . c.	500,000.00
RESERVA LEGAL . . . „	125,000.00
OTRAS RESERVAS . . . „	50,584.87
DEPOSITOS A LA VISTA (en colones). . . „	945,585,24
DEPOSITOS A LA VISTA (en divisas extranjeras) . „	694,525.28
DEPOSITOS A PLAZO (EN COLONES) . . . „	373,615.15
DEPOSITOS A PLAZO (EN DIVISAS EXTRANJERAS) . „	23,798.38
CORRESPONSALES . . . „	12,354.94
PRESTAMOS DEL BANCO CENTRAL DE RESERVA . „	676,086.09
OTRAS CUENTAS. . . „	54,989.15
CUENTAS DE ORDEN POR CONTRA . . . „	5,626,559.89
	c. 9.083,098.99

Delegado de la Junta de Vigilancia de los Bancos y Sociedades Anónimas,

Rafael Reyes.

L. V. Laxton,
Gerente.

Delegado de la Corte de Cuentas.
David García C.

C. N. Chovil,
Contador Interino.

Casino Salvadoreño

Se convoca a los señores socios Fundadores para la Junta General Ordinaria, que tendrá lugar a las once y media de la mañana del domingo diez y nueve del actual, en el lugar acostumbrado, para la elección de la Junta Directiva, que fungirá en el corriente año.

De no haber quorum, la Junta se transfiere para el domingo siguiente a la misma hora.

San Salvador, 1º de enero de 1941.

3—1 LA JUNTA DIRECTIVA.

Compañía del Mercado de San Salvador

Convócase a los Señores accionistas de esta Compañía para que concurran el día veinte del corriente mes a las nueve de la mañana, a la Junta General ordinaria que tendrá lugar en casa del infrascrito, Avenida España Nº 46.

San Salvador, 2 de enero de 1941.

Por Compañía del Mercado de San Salvador.

EMILIO FERRER,
Director.

3—1

Convocatoria

Se convoca a todos los accionistas de la Compañía del Mercado de Sonsonate para la Junta General ordinaria que se efectuará a las nueve horas del 25 del corriente, en la oficina del infrascrito.

Sonsonate, 2 de enero de 1941.

BRAULIO SANDOVAL
1er. Director.

3—1

Compañía de Luz Eléctrica de Sonsonate

Convócase a los señores accionistas de esta Compañía a la Junta General ordinaria que se efectuará en la Oficina de la Dirección, a las once y media de la mañana del día veinte y tres de enero próximo.

Santa Ana, diciembre 26 de 1940.

TOMAS REGALADO G.,
Director.

3—1

Compañía de Luz Eléctrica de Santa Ana

Se convoca a los señores accionistas de ésta Compañía a la Junta General ordinaria que se verificará en sus oficinas, a las nueve de la mañana del día veinte y tres de enero próximo.

Santa Ana, diciembre 26 de 1940.

ALFREDO MORALES,
Gerente.

3—1

Convocatoria

"La Centro Americana", Compañía Salvadoreña de Seguros sobre la vida, S. A., convoca a sus Accionistas para la Junta General Ordinaria que habrá de celebrarse en el local de las Oficinas principales de la Institución, a las 9 horas, del día lunes 20 del corriente mes.

"La Centro-Americana"
Cía. Salv. de Seguros sobre la vida, S. A.

Alberto Flores M.,
Gerente General.

San Salvador, 3 de enero de 1941. 3—1

Convocatoria

Se convoca a los Miembros de la Asociación de Ganaderos de El Salvador a la Asamblea General ordinaria que se celebrará a las diez horas del día martes veintiocho (28) del presente mes, en el edificio que ocupan las Oficinas de la misma Institución en esta ciudad (3a. Calle Poniente Nº 5, frente al diario "La Prensa Gráfica").

San Salvador, 2 de enero de 1941.

3—2 LA JUNTA DIRECTIVA.

Convocatoria

Se convoca a todos los socios de la "Sociedad de Ahorros, Cooperativa y de Auxilios Mutuos de la Policía Nacional, Ilimitada", para la Junta General Ordinaria que con motivo de la toma de posesión de la nueva Junta Directiva, que regirá los destinos de la Sociedad durante el año social de 1941, se verificará en el edificio de la Dirección General de Policía, el día 6 de enero próximo entrante, a las 4 p. m.

"Secretaría de la Sociedad de Ahorros, Cooperativa y de Auxilios Mutuos de la Policía Nacional, Ilimitada". San Salvador, 20 de diciembre de 1940.

3-3 LUIS ALVARENGA.

Convocatoria

La Constancia, S. A., convoca a los señores accionistas para Junta General Ordinaria, que tendrá lugar en las Oficinas de la Sociedad, a las 9 horas del día viernes 24 de enero de 1941.

R. MEZA AYAU h.,
Director-Gerente.

3—3

"Crédito y Ahorro"
Sociedad Anónima

Se convoca a los señores accionistas para que concurran a la Junta General Ordinaria, que tendrá lugar en las oficinas de la Sociedad, a las diez horas del día viernes 17 de enero de 1941.

San Salvador, 23 de diciembre de 1940.

J. A. RIVERA,
Gerente.

3—3

Banco Salvadoreño

Convócase a los señores accionistas a Junta General ordinaria, que tendrá lugar el día veinte de enero próximo entrante, en su Oficina Central, a las nueve horas.

San Salvador, diciembre 23 de 1940.

LUIS ANTONIO GONZALEZ,
Administrador.

3-3

Junta General Extraordinaria del Banco Salvadoreño

Se convoca a los accionistas del Banco Salvadoreño para una reunión extraordinaria con el objeto de considerar y determinar la actitud que el Banco debe adoptar con presencia de los cargos que se han hecho ante la Junta de Vigilancia de los Bancos, contra Juntas Directivas anteriores y ex-directores, por actos ejecutados en calidad de tales. La reunión tendrá lugar en el Banco Salvadoreño, el día veinte de enero próximo, de las nueve de la mañana en adelante, acto continuo de la sesión ordinaria.

Por el Banco Salvadoreño.

LUIS ANTONIO GONZALEZ,
Administrador.

3-3

Compañía Eléctrica de Oriente

Aviso de Dividendo

El dividendo correspondiente al año de mil novecientos cuarenta, será pagado a los señores accionistas en las Oficinas de la Compañía desde el treintiuno de diciembre de mil novecientos cuarenta (31 de diciembre de 1940) a presentación de los títulos respectivos.

San Salvador, 31 de diciembre de 1940.

A. E. SALDAÑA,
Gerente.

Compañía de Alumbrado Eléctrico de San Salvador

Aviso de Dividendo

El dividendo correspondiente al cuarto trimestre del año en curso, será pagado a los señores accionistas en las Oficinas de la Compañía desde el treintiuno de diciembre de mil novecientos cuarenta (31 de diciembre de 1940) a presentación de los títulos respectivos.

San Salvador, 31 de diciembre de 1940.

A. E. SALDAÑA,
Gerente.

Banco Central de Reserva de El Salvador

Convocatoria a Junta General Ordinaria de Accionistas

La Junta Directiva convoca a los Señores Accionistas para que se sirvan concurrir a la Junta General Ordinaria, que tendrá lugar en las oficinas del Banco, el día miércoles diecinueve de febrero próximo entrante, a las dieciséis horas (4 p. m.)

PUNTOS A TRATAR:

Los comprendidos en los incisos a), b), c) y e) del Art. 26 de nuestros Estatutos y además:

Elección de un Director por los accionistas de la serie "B", de acuerdo con el artículo 13 de los Estatutos.

LUIS ALFARO D.,
Presidente.

3-1

La Agencia Salvadoreña

Convoca a sus accionistas para la Junta General Ordinaria que se celebrará en los salones de su oficina, a las once horas del día 24 del corriente.

E. H. WILSON,
Director-Gerente.

San Salvador, enero 4 de 1941. 3—1

Observatorio Salesiano

[illegible] (Dep. de San Salvador).—Altura [illegible]7 metros

[illegible] de las observaciones practicadas el día 28 de diciembre de 1940.

Presión atmosférica media diurna	685 5	m/m.
Temperatura media diurna	21.8	C.
Temperatura máxima a las 11 hs	26 5	C.
Temperatura mínima, a las 4 hs.	20	C.
Oscilación de la temperatura	6.5	C.
Evaporación a la sombra en 24 horas	1.7	m/m.
Evaporación al sol	4.2	m/m.
Tensión del vapor	16.16	m/m.
Humedad relativa	88 o/o	
Punto de rocío	18.8	C.
Dirección dominante del viento		
Velocidad del viento por segundo		
Total del viento en las últimas 24 horas		
Máxima del viento a las 00 h.		
Nebulosidad media	6	
Clasificación de nubes	Co. St.	
Sol cubierto	5	horas
Lluvia en las últimas 24 horas	—	m/m.
La lluvia empezó a las ... h. ... m. y terminó a las ... y	—	m.
Máxima de lluvia a las	—	h.

IMPRENTA NACIONAL.—Tiro: 2,500 Ejs.

DIARIO OFICIAL

Director: Gustavo Alvarado

Tomo 130 | San Salvador, lunes 6 de enero de 1941 | Número 3

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

PODER EJECUTIVO

Secretaría de Gobernación

Secretaría de Gobernación y Asistencia Social

Secretaría de Hacienda

Secretaría de Defensa Nacional

Secretaría de Instrucción Pública

Secretaría de Asistencia Social

Cámara Superior de la Corte de Cuentas de la República

Corte de Cuentas de la República

PODER LEGISLATIVO

No. 11.-Secretaría de la Asamblea Nacional Legislativa.-Palacio Nacional: San Salvador, 18 de diciembre de 1940.

Señor Ministro:

Ante la Asamblea Nacional Legislativa, se presentó la Municipalidad de Tecoluca, departamento de San Vicente, pidiendo se le autorice para trasladar, definitivamente, al Fondo Común de su presupuesto, los fondos específicos autónomos y fiscales que se recauden durante los años 1940 y 1941, con excepción del de Vialidad y el de Cédula de Vecindad, para invertirlos en la continuación del cabildo y construcción de las cárceles de aquella ciudad, obras que fueron destruídas por el terremoto de 1936.

Cumplidos los trámites reglamentarios con dicha solicitud y vistos los informes favorables de esa Secretaría y de la Gobernación Política respectiva, lo mismo que el dictamen, también favorable, de la Comisión de Gobernación, la Representación Nacional en sesión celebrada el diecisiete del mes en curso, ACORDÓ: acceder a la petición de la referida Municipalidad; pero sólo en lo que se refiere a los fondos correspondientes al presente año.

Lo que tenemos el honor de comunicar a usted para los efectos legales que corresponden.

DIOS, UNION Y LIBERTAD

Miguel A. Soriano, Primer Secretario. — *José E. Pacheco*, Segundo Secretario.

Al Señor Ministro de Gobernación,

E. S. D. O.

Palacio Nacional: San Salvador, a los veinte días de diciembre de mil novecientos cuarenta.

Publíquese,

Maximiliano H. Martínez,
Presidente Constitucional.

José Tomás Calderón,
Ministro de Gobernación.

Centésimasexta sesión ordinaria de la Asamblea Nacional Legislativa, celebrada en el Salón Azul del Palacio Nacional: San Salvador, el día cuatro de diciembre de mil novecientos cuarenta.

I)-El Diputado Presidente, doctor Reyes (Francisco Antonio), abrió la sesión a las diez horas y cincuenta minutos.

Concurrieron los diputados: Vicepresidente, doctor Cierra; Acevedo Aguilar, doctor Aguilar [Francisco Norberto], Arce, Avila, coronel Barrios Quesada, Brannon, Castillo Buitrago, Durán Rivas, procurador Escobar [Cristóbal], procurador Escobar (Manuel Basilio), doctor Fajardo Rivas, Guzmán Dreyfus, Herrera, Infante, doctor Jaimes, general Martínez (José Agustín), Martínez (José Lucio), procurador Meléndez González, Memoreño, Merino, Nulla, doctor Padilla doctor Reyes (Francisco Federico), Rivas (Federico Ramón), doctor Rivas (Rafael Alfonso), Salaverría, doctor Sosa, doctor infieri Turcios, Vargas; el Primer Prosecretario, doctor Párker y los Secretarios, doctores Soriano y Pacheco.

II)-El Diputado Primer Secretario dió lectura al acta de la centésimaquinta sesión ordinaria, celebrada el día de ayer, y puso a debate su redacción. Fué aprobada sin observaciones.

III)-Correspondencia.

El Diputado Primer Secretario leyó una carta de doña Herminia viuda de García Prieto, por la que agradece a la Asamblea Nacional la ayuda pecuniaria con que la favoreció para ayudar a costear los funerales de su difunto esposo don Bernardo García Prieto, ex Diputado Propietario por el departamento de San Miguel. Pasó al archivo.

IV-Dictámenes.

El Diputado Primer Secretario dió primera lectura a los dictámenes que siguen:

a) El favorable, condicional, de la Comisión de Gobernación, emitido en la solicitud de la Municipalidad de Tecoluca, departamento de San Vicente, sobre que se le autorice para trasladar al fondo común municipal de su presupuesto, determinados fondos específicos fiscales y de instituciones autónomas, durante el bienio 1940-1941, e invertir su producto en las obras de construcción de su cabildo y cárceles públicas locales, visto el informe favorable de la Gobernación Política respectivas, y el favorable, condicional de la Sección Municipal de la Corte de Cuentas de la República; y

b) El desfavorable de la Comisión de Industria, recaído en la petición de Juan I. Salomé, hijo, de esta capital sobre que se le otorgue concesión para fabricar y exportar vinos de café, bálsamo, eucaliptus, etc.; visto el informe desfavorable de la Dirección General de Contribuciones, que hace suyo el Ministerio de Industria.

V)-Solicitud.

El Diputado Segundo Secretario leyó una petición de varios vecinos de San Marcos, de este departamento, por la que se complementan los datos y argumentos expuestos en su solicitud presentada a la Asamblea Nacional y leída en sesión de ayer, relativa a que sea emita resolución favorable a fin de que sea abierto al servicio público el camino vecinal que aseguran ha obstruído la señora Leonor Chávez viuda de Azucena, del mismo domicilio. Pasó a sus antecedentes.

VI)-Mociones.

El Diputado Segundo Secretario leyó dos ponencias del Diputado doctor Rafael Alfonso Rivas, tendientes a obtener la consideración y aprobación de los proyectos de decreto que acompaña, relativos a lo siguiente:

1º) Por el que se adiciona el Art. 645 del Código de Procedimientos Civiles, en vigencia; y

2º) Por el que se adiciona el Art. 2º de la Ley de Impuesto de Alcabala, vigente.

A continuación la Asamblea acordó, en atención a los informes verbales expuestos por el Diputado mocionante y por el Diputado Segun-

do Secretario, tener por retirada la moción que presentó el Diputado doctor Rivas en sesión del día 27 de noviembre último, y pasar el primer proyecto leído hoy a la Comisión de Legislación, y el segundo proyecto, también leído hoy, a la Comisión de Hacienda.

VII)-Discusiones.

a) El Diputado Segundo Secretario después de leer las diligencias respectivas, puso a debate los dictámenes siguientes:

a) El de la Comisión de Gobernación, emitido en la solicitud de la Municipalidad de San Salvador, sobre que se le autorice para contratar un empréstito de doscientos cincuenta mil colones, que invertirá en la construcción de un matadero público y un crematorio en esta capital; en el que es de parecer se acceda a lo solicitado pero en la forma propuesta por la Municipalidad peticionaria a la Asamblea Nacional, en oficio del Ministerio de Gobernación leído en sesión del día 26 de noviembre último. Fué aprobado sin observaciones; y

b) El favorable de la misma Comisión recaído en la petición de la Municipalidad de Santa Ana, relativa a que se autorice a la Tesorería General de Fondos Específicos para que le conceda un préstamo de veinticinco mil colones que invertirá en los trabajos de reparación y mejora de los edificios municipales del Mercado Grande y Mercadito de aquella ciudad; vistos los informes favorables de la Gobernación Política respectiva y del Ministerio de Gobernación, y el favorable, condicional, de la Corte de Cuentas de la República. Fué aprobado sin observaciones.

VIII-El Diputado Presidente, doctor Reyes (Francisco Antonio), levantó la sesión a las once horas y cincuenta minutos.

Faltaron con licencia los Diputados: Segundo Prosecretario, profesor Fuentes Meléndez; Aguilar (Juan Francisco), Alfaro, doctor Argueta, ingeniero Bertrand Galindo, Medina Gómez y Velasco.

Francisco A. Reyes,
Presidente.

Miguel A. Soriano,
Primer Secretario.

José E. Pacheco,
Segundo Secretario.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Nº 1974 Palacio Nacional:
San Salvador, 23 de diciembre de 1940.

A solicitud de la Municipalidad de Quezaltepeque, departamento de La Libertad; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva y de conformidad con los incisos 8º y 9º del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, en la forma que más le convenga, erogue noventa y un colones cincuenta centavos (c. 91.50) más, en la terminación de los trabajos de construcción del departamento anexo al edificio de la Escuela Superior de Niñas de aquella ciudad, a que se refieren los Acuerdos Nos. 1179 y 1212, de 15 y 26 de julio del corriente año; debiendo aplicarse la erogación al Nº. 5 del Art. 80, Capítulo Unico, Título VI, Sección II, Parte II del Presupuesto Municipal (Fondo 5% de Instrucción Pública Primaria) y comprobarse como lo dispone el Art. 106 de la ley antes citada. Queda encargada la Gobernación Departamental de la supervigilancia en lo relacionado, y se faculta a la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales para el retiro de la cantidad correspondiente del Banco Central de Reserva de El Salvador.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Gobernación,
Calderón.

Nº 1975 Palacio Nacional:
San Salvador, 23 de diciembre de 1940.

A solicitud de la Municipalidad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, y de conformidad con los incisos 8º. y 9º del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, en la forma que más le convenga y con cargo al Nº. 1 del Art. 6º., Capítulo II del Presupuesto Municipal, erogue hasta la suma de doscientos colones (c. 200.00), con que contribuirá para la celebración de las Fiestas Patronales de aquella ciudad, que se verificarán del 12 al 21 de enero del próximo año de 1941. El gasto se comprobará como lo dispone el Art. 106 de la ley antes citada. —Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Gobernación,
Calderón.

SECRETARIA DE GOBERNACION Y ASISTENCIA SOCIAL

Nº. 1976 Palacio Nacional:
San Salvador, 23 de diciembre de 1940.

A solicitud de la Municipalidad de Nueva San Salvador, departamento de La Libertad; con presencia de los informes favorables de la Gobernación Política respectiva y de la Dirección General de Sanidad, y de conformidad con el Decreto Legislativo Nº 34 de 1º de abril de 1936 e incisos 8º y 9º del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, por sistema de administración, por ser de urgente necesidad, lleve a cabo la construcción de un crematorio público para la incineración de basuras en aquella ciudad, en lo que podrá invertir hasta la suma de un mil colones (c. 1,000.00) que se tomará del Art. 32, Capítulo I, Título VII, Sección II, Parte II del Presupuesto Municipal (Fondo 5% de Higienización y Saneamiento), y cuyo gasto se comprobará como lo dispone el Art. 106 de la Ley antes citada, quedando la ejecución de los trabajos bajo la supervigilancia de la indicada Gobernación Departamental. Facúltase a la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales para el retiro de la cantidad correspondiente del Banco Central de Reserva de El Salvador.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Gobernación y Asistencia Social,
Calderón.

SECRETARIA DE HACIENDA

No. 559 Palacio Nacional:
San Salvador, 23 de diciembre de de 1940.

A propuesta del respectivo jefe, el Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar Inspector Permanente de Inspectores de la Sección de Control de Impuestos anexa a la Dirección General de Contribuciones a don Eduardo Samayoa, quien devengará a partir del primero de enero del año próximo entrante, el sueldo mensual de primera categoría que señala la partida Nº 6 del Art. 149, reformado, de la Ley de Salarios, con cargo al Art. 965 del Presupuesto Fiscal que entrará en vigencia en aquella fecha.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].

El Ministro de Hacienda,
Samayoa.

No. 560 Palacio Nacionl:
San Salvador, 23 de diciembre de 1940.

A propuesta del respectivo jefe, el Poder Ejecutivo ACUERDA: confirmar su nombramiento de Guardalmacén de Cartuchos de la Dirección General de Contribuciones, a don Carlos Vásquez Cassro, quien devengará, a partir del primero de enero del año próximo entrante, el sueldo de primera categoría que señala la partida 17, reformada, del Art. 122 de la Ley de Salarios con cargo al Art. 673 del Presupuesto Fiscal que entrará en vigencia en aquella fecha.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Hacienda
Samayoa.

No. 561 Palacio Nacional:
San Salvador, 23 de diciembre de 1940.

A propuesta del respectivo jefe, el Poder Ejecutivo ACUERDA hacer los siguientes nombramientos en el personal de la Dirección General de Contribuciones:

Sección de pavimentación
Santa Ana.

Art.	Pda.		Sueldo mensual
122	17-c.	Don Francisco Rivera, primer ayudante..................	₡ 90.00
	17-d.	Doña Emma Calderón de Dreiss, segundo ayudante..	„ 80.00
	17-e.	Don Alvaro López, primer cadenero....................	„ 55.00
	17- f.	Don Armando Vides, segundo cadenero..............	„ 45.00
	17-g.	Don Carlos Chinchilla, bandería	„ 40.00
	17-h.	Don Julio Pérez Hidalgo, ordenanza........................	„ 40.00
	17- i.	Don Francisco Mendoza mozo..................................	„ 40.00

Los nombrados devengarán a partir del primero de enero del año próximo entrante, los sueldos de primera categoría que señalan las partidas enumeradas del Artículo ya citado de la Ley de Salarios reformada, con cargo al Art. 673 del Presupuesto Fiscal que entrará en vigencia en aquella fecha, con excepción del señor Rivera, a quien se ha clasificado en Segunda Categoría, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 2º de las Disposiciones Generales de la Ley de Salarios.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].

El Ministro de Hacienda,
Samayoa.

No. 562 Palacio Nacional:
San Salvador, 23 de diciembre de 1940.

A propuesta del respectivo jefe, el Poder Ejecutivo ACUERDA: hacer los siguientes nombramientos en el personal de la Dirección General de Contribuciones:

Art.	Pda.	Sub. No.		Sueldo mensual
122	10	7	Señorita Isolina Majano, auxiliar de segunda clase, en lugar del bachiller Manuel Arrieta Gallegos, que pasará a otro puesto.	₡ 100.00
122	11	18	Don Rodolfo Antonio Domínguez auxiliar de tercera clase, en sustitución de la señorita Majano	„ 80.00

Las personas mencionadas devengarán a partir del primero de enero del año próximo entrante los sueldos de primera categoría que señalan las partidas ya enumeradas del Ar-

tículo citado de la Ley de Salarios, con cargo al Art. 673 del Presupuesto Fiscal que entrará en vigencia en aquella fecha.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Hacienda,

Samayoa.

SECRETARIA DE DEFENSA NACIONAL

No. 465 Palacio Nacional:

San Salvador, 23 de diciembre de 1940.

En vista de la resolución proveída en el Ministerio de Defensa Nacional, concediendo el montepío militar de veintisiete colones treinta y siete centavos (c. 27.37) mensuales a favor de doña Ester Contreras viuda de Larín, por sí y en representación legal de las menores María Ester, Tránsito y Josefa del Carmen Larín. Deudos legítimos del extinto coronel Juan Antonio Larín. Derecho que les asiste con arreglo a los Arts. 20, 22, 24 y 26 de la Ley de Pensiones y Montepíos Militares vigente y que han comprobado con la documentación presentada; el Poder Ejecutivo, estimando justas y legales las razones expuestas y de conformidad con la Ley citada, y con el dictamen del señor Presidente de la Corte de Cuentas de la República, expresado en oficio No. 26813 del 20 de este mes, ACUERDA: confirmar la resolución de que se ha hecho mérito y asignar desde el 1o. de enero del año próximo entrante, el montepío militar relacionado, a favor de doña Ester Contreras viuda de Larín, en el carácter indicado, que le pagará la Pagaduría anexa a la Dirección General de Tesorería.-Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Defensa Nacional,

Menéndez.

No. 466 Palacio Nacional:

San Salvador, 23 de diciembre de 1940.

En vista de la resolución proveída en el Ministerio de Defensa Nacional, concediendo la pensión militar de veinte y siete colones ochenta y cinco centavos (c. 27.85) mensuales, a favor del teniente don Martín Garzona, por sus servicios prestados en el Ejército. Derecho que le asiste con arreglo a los Arts. 10, 12, 13 y 18 de la Ley de Pensiones y Montepíos Militares vigente, el Poder Ejecutivo, estimando justas y legales las razones en que se basó dicha resolución y de conformidad con los preceptos de la Ley citada y con el dictamen favorable del señor Presidente de la Corte de Cuentas de la República expresado en oficio No. 26813 del 20 de este mes, ACUERDA: asignar desde el 1o. de enero del año próximo entrante, a favor del teniente Martín Garzona, la pensión militar relacionada, que será pagada por la Dirección General de Tesorería.-Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Defensa Nacional,

Menéndez.

Nº 1 Palacio Nacional:

San Salvador, 3 de enero de 1941.

En vista de la resolución proveída en el Ministerio de Defensa Nacional, concediendo el montepío militar de treinta y cuatro colones veintiún centavos (c. 34.21) mensuales a favor de doña Cándida Escobar viuda de Castillo, del domicilio de Sensuntepeque, en concepto de cónyuge supérstite del capitán mayor don José Antonio Castillo. Derecho que le asiste con arreglo a los Artos. 20 y 22 de la Ley de Pensiones y Montepíos Militares vigente y que ha comprobado con la documentación presentada; el Poder Ejecutivo, estimando justas y legales las razones en que se basó dicha resolución y de conformidad con los Artos. 24, 25 y 26 de la Ley citada y con el informe favorable de la Corte de Cuentas de la República, expresado en oficio Nº 26537 del 19 de diciembre último, ACUERDA: confirmar la resolución de que se ha hecho referencia y asignar desde el 1º del mes actual, a favor de doña Cándida Escobar viuda de Castillo, el montepío militar relacionado, que será pagado por la Pagaduría Departamental de Cabañas.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].

El Ministro de Defensa Nacional,

Menéndez.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

No. 1437 Palacio Nacional:

San Salvador, 23 de diciembre de 1940.

Visto el informe favorable de la Corte de Cuentas de la República, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar las siguientes transferencias de créditos entre artículos del Presupuesto Fiscal vigente, así:

TITULO X

CAPITULO XVIII

Art. V-582.—"Imprevistos (no imputables a otras partidas del Ramo)", con............... c. 415.00 cuatrocientos quince colones (c. 415.00), que se tomarán, así:

TITULO X

CAPITULO XVIII

Art. V-575.—"Reparación de edificios"............................. c. 415.00

—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario de Instrucción Pública,

Orantes.

Nº 2 Palacio Nacional:

San Salvador, 3 de enero de 1941.

Vistas las renuncias presentadas por los Profesores don Celestino Castro, don Carlos Monterrosa y don Desiderio Salvador Mineros, de los cargos de: Jefe del Departamento de Enseñanza Secundaria; Colaborador del Departamento Técnico Administrativo de Educación Primaria y Normal; y de Subdirector de la Escuela Normal de Maestros, respectivamente, el Poder Ejecutivo ACUERDA: aceptárselas y rendirles expresivos agradecimientos por los servicios prestados.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario de Instrucción Pública,

Orantes.

Nº 3 Palacio Nacional:

San Salvador, 3 de enero de 1941.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: conferir al Profesor don Celestino Castro el nombramiento de Subdirector de la Escuela Normal de Maestros. El nombrado devengará, a partir del primero del presente mes, la remuneración máxima que señala la Partida 2 del Art. 95, Capítulo XI, Título X de la Ley de Salarios vigente, con cargo al Art. 536, Capítulo XI, Título X de la Ley de Presupuesto del Ejercicio Fiscal vigente.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario de Instrucción Pública,

Orantes.

SECRETARIA DE ASISTENCIA SOCIAL

No. 753 Palacio Nacional.

San Salvador, 23 de diciembre de 1940.

A propuesta de la Dirección del Hospital "San Pedro", de la ciudad de Usulután, y de conformidad con el acuerdo Nº 237 de 3 de septiembre de 1935, publicado en el Diario Oficial de 6 del mismo mes y año, el Poder Ejecutivo ACUERDA: 1º—Establecer en la ciudad de Santa Elena, un Comité de Caridad integrado por las personas siguientes:

Presidente, don Fidel Angel Lara;
1er. Vocal, doña Angela Velásquez;
2º Vocal, don Joaquín Ernesto Arévalo;
3er. Vocal, doña Lorenza Ferrufino;
4º Vocal, don Fidel Ayala;
Tesorero, don Anselmo Lozano;
Secretario, don José Gonzalo Portillo.

2º—Este Comité cooperará con la Junta de Caridad establecida en la ciudad de Usulután por acuerdo Nº 150 del 26 de febrero de este año, para el mejor funcionamiento del Hospital mencionado y a fin de que se pueda asistir el mayor número posible de enfermos menesterosos. Se le autoriza para colectar fondos, víveres y toda clase de artículos, mercaderías u objetos que puedan ser de alguna utilidad. 3º—Los fondos que se recauden serán manejados por el Tesorero del establecimiento juntamente con los fondos generales y serán remitidos por conducto de la Junta de Caridad, y su inversión se ajustará a los requisitos de ley, sin perjuicio de que el Comité podrá llevar por aparte su contabilidad privada. 4º—Además de los libros de contabilidad, la Dirección autorizará uno para asentar las actas de las sesiones celebradas, otro para anotar las entradas de víveres, mercaderías y demás donativos, y otro para las entregas que de éstos se haga al establecimiento. 5º—De las actividades que desarrolle el Comité deberá conocer la Junta, quien las comunicará a la Dirección respectiva, y ésta a su vez las hará del conocimiento del Ministerio del Ramo en su oportunidad; y 6º—Se excita a todas las personas nombradas para que acepten las funciones que se les confiere. —Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Asistencia Social,

Calderón.

Nº 752 Palacio Nacional:

San Salvador, 21 de diciembre de 1940.

A solicitud de la Dirección del Hospital "San Rafael" de la ciudad de Nueva San Salvador, el Poder Ejecutivo ACUERDA la siguiente transferencia de créditos entre partidas de la Parte Segunda-Egresos-del Presupuesto Especial de aquel centro:

Partida que se refuerza:

Art. V-14-Imprevistos..... c. 50.00

Partida que se afecta:

Art. V-29-Alimentación.... c. 50.00

c. 50.00 c. 50.00

—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Asistencia Social,

Calderón.

CAMARA SUPERIOR DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA

Nº 24.—Cámara Superior de la Corte de Cuentas de la República: San Salvador, 23 de diciembre de 1940.

La Cámara Superior de la Corte de Cuentas de la República, en uso de sus facultades legales y, de conformidad con la Ley de Salarios vigente, ACUERDA: 1o.-Nombrar Jueces de Cuentas de dicha Corte, a las personas siguientes:

Art.	Part.		Sueldo
139	3	Juez Primero, Sub Nº 1, Carlos Antonio Zavala	₡ 375
		Juez Segundo, Sub Nº 2, Eugenio Contreras Díaz	„ 375
		Juez Tercero, Sub Nº 3, Gustavo d'Aubuisson	„ 375
		Juez Cuarto, Sub Nº 4, Joaquín Sánchez	„ 375
		Juez Quinto, Sub Nº 5, José Héctor Paz	„ 375
		Juez Sexto, Sub Nº 6, Honorio Segundo Villacorta	„ 375
		Juez Séptimo, Sub Nº 7, Julio Antonio Vásquez	„ 340
		Juez Octavo, Sub Nº 8, José Angel Castillo	„ 300
		Juez Noveno, Sub Nº 9, José Santos Amaya	„ 300
		Juez Décimo, Sub Nº 10, Buenaventura Díaz Nuila	„ 275
		Juez Undécimo, Sub Nº 11, Luis Felipe Serrano (2a. cat)	„ 225
		Juez Décimosegundo, Sub Nº 12, José Emilio Marino	„ 250
		Juez Décimotercero, Sub Nº 13, Rodolfo Semsch	„ 250
		Juez Décimocuarto, Sub Nº 14, José Alfonso Castillo Coto, (2a. categoría)	„ 225
		Juez Décimoquinto, Sub Nº 15, Ramiro Monedero	„ 250
		Juez Decimosexto, Sub Nº 16, Miguel Alberto Castro	„ 250
		Juez Décimoséptimo, Sub Nº 1, Rafael Paz Coto	„ 325
		Juez Décimoctavo, Sub Nº 2, Carlos Alfaro Sutter	„ 325
		Juez Décimonono, Sub Nº 3, David García Castillo	„ 300
		Juez Vigésimo, Sub Nº 4, Héctor García Prieto	„ 300

2o.—El presente Acuerdo surtirá efectos a partir del primero de enero próximo entrante, inclusive. 3o.—Los sueldos que señalan las partidas de la citada Ley de Salarios, antes indicadas, se aplicarán por su orden a los Artículos 900 y 901 del Presupuesto Fiscal que regirá durante el año de 1941.—Comuníquese. —(f) M. E. Hinds, Presidente.—(f) Carlos V. Martínez 1er. Magistrado.—(f) G. A. Soto, Segundo Magistrado".

Nº 25.—Cámara Superior de la Corte de Cuentas de la República: San Salvador, 23 de diciembre de 1940.

La Cámara Superior de la Corte de Cuentas de la República, en uso de las facultades que le confiere el Art. 16 de la respectiva Ley Orgánica, ACUERDA: 1o.-Organizar las Cámaras de Primera Instancia de la propia Corte, como sigue:

Cámara Primera, Carlos Antonio Zavala, José Héctor Paz,

Cámara Segunda, Gustavo d'Abuisson, José Santos Amaya,

Cámara Tercera, José Angel Castillo, Joaquín Sánchez,

Cámara Cuarta Julio Antonio Vásquez, Buenaventura Díaz Nuila,

Cámara Quinta, Rafael Paz Coto, Carlos Alfaro Sutter,

Cámara Sexta, Héctor García Prieto, Honorio Segundo Villacorta,

Cámara Séptima, Eugenio Contreras Díaz, David García Castillo,

Cámara Octava, Luis Felipe Serrano, Ramiro Monedero,

Cámara Novena, Rodolfo Semsch, José Alfonso Castillo Coto,

Cámara Décima, José Emilio Marino, Miguel Alberto Castro,

2o.-Las primeras siete Cámaras conocerán en las Cuentas Fiscales; las tres restantes, en las Cuentas Municipales. 3o.-El presente Acuerdo surtirá efectos a partir del primero de enero próximo entrante, inclusive.—Comuníquese.—M. E. Hinds, Presidente.—Carlos V. Martínez, Primer Magistrado.—C. A. Soto, Segundo Magistrado."

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA

No. 188

Presidencia de la Corte de Cuentas de la República: San Salvador, 23 de diciembre de 1940.

El Presidente de la Corte de Cuentas de la República, en uso de sus facultades legales y de conformidad con la Ley de Salarios en vigencia, ACUERDA: 1o. Reorganizar el personal administrativo de aquélla, del modo que sigue:

Art. 139

Partida		Sueldo
5	Contador Jefe de la Sección Municipal, subnúmero 1, José Escobar Guerra	c. 375.00
6	Colaborador Técnico (interino), subnúmero 1, Marco Tulio Mendoza (3a. categoría)	„ 280.00
6	Colaborador Técnico, subnúmero 2, Francisco Bonilla Lagos	„ 325.00
6	Colaborador Técnico, subnúmero 3, José Arturo Castillo	„ 325.00
6	Colaborador Técnico, subnúmero 4, José Miguel Pantoja	„ 325.00
6	Colaborador Técnico, subnúmero 5, Frank Christopher Henry Muller	„ 325.00
6	Colaborador Técnico, subnúmero 6, Enrique Cevallos Cordero	„ 300.00
6	Colaborador Técnico, subnúmero 7, Venancio Alfonso Suncín	„ 300.00
6	Colaborador Técnico, subnúmero 8, Manuel Antonio Pacheco	„ 275.00
6	Colaborador Técnico, subnúmero 9, Eliseo Anaya	„ 275.00
7	Colaborador Jurídico, subnúmero 1, doctor Arturo Zeledón Castrillo	„ 250.00
7	Colaborador Jurídico, subnúmero 2, doctor Francisco Alfonso Leiva	„ 2[illegible]0.00
7	Colaborador Jurídico, subnúmero 3, bachiller Antonio Artiga	„ 190.00
7	Colaborador Jurídico, subnúmero 4, bachiller Mauricio Guzmán	„ 165.00
7	Colaborador Jurídico, subnúmero 5, doctor Antonio Escobar Fratti	„ 165.00
8	Oficial de primera clase, subnúmero 1, Rodolfo Antonio Castillo	„ 250.00
8	Oficial de primera clase, subnúmero 2, Alfonso Ortiz	„ 250.00
8	Oficial de primera clase, subnúmero 3, Gerardo de Jesús Olano	„ 250.00
8	Oficial de primera clase, subnúmero 4, Gilberto Adriano Tablas	„ 250.00
8	Oficial de primera clase, subnúmero 5, Héctor Samayoa	„ 250.00
8	Oficial de primera clase, subnúmero 6, José Salazar Ochoa (2a. categoría)	„ 225.00
8	Oficial de primera clase, subnúmero 7, René Auerbach	„ 250.00
8	Oficial de primera clase, subnúmero 8, Francisco Rojas Carranza	„ 250.00
9	Oficial de segunda clase, subnúmero 1, Rafael Quirino Guerrero	„ 225.00
9	Oficial de segunda clase, subnúmero 2, José María Arévalo Flores	„ 225.00
9	Oficial de segunda clase, subnúmero 3, Joaquín Cuéllar	„ 225.00
9	Oficial de segunda clase, subnúmero 4, Felipe de Jesús Rodas	„ 225.00
9	Oficial de segunda clase, subnúmero 5, Ramón Palacios	„ 225.00
9	Oficial de segunda clase, subnúmero 6, Manuel Antonio Novoa	„ 225.00
10	Oficial de tercera clase, subnúmero 1, Antonio García González	„ 210.00
11	Oficial de cuarta clase, subnúmero 1, Santiago Humberto Quintero	c. 200.00
11	Oficial de cuarta clase, subnúmero 2 Carlos Cañas Melara	„ 200.00
11	Oficial de cuarta clase, subnúmero 3, Miguel Angel Mayén [2a. categoría]	„ 180.00
11	Oficial de cuarta clase, subnúmero 4, Gustavo Pineda	„ 200.00
12	Oficial de quinta clase, subnúmero 1, Alfredo Alfonso Mira Meléndez	„ 185.00
12	Oficial de quinta clase, subnúmero 2, Raúl Rivas Duarte (2a. categoría)	„ 166.50
12	Oficial de quinta clase, subnúmero 3, Herminio Carballo Henríquez (2a. categoría)	„ 166.50
12	Oficial de quinta clase, subnúmero 4, Manuel Antonio Castellanos	„ 185.00
13	Oficial de sexta clase, subnúmero 1, María Cristina Villafuerte	„ 165.00
	Oficial de sexta clase, subnúmero 2, Esteban Espínola (3a. categoría)	„ 132.00
	Oficial de sexta clase, subnúmero 3, Miguel Antonio Mendieta	„ 165.00
	Oficial de sexta clase, subnúmero 4, Humberto Marchesini	„ 165.00
14	Auxiliar de primera clase, subnúmero 1, Miguel Angel Salinas	„ 150.00
	Auxiliar de primera clase, subnúmero 2, Salvador Sagastizado	„ 150.00
	Auxiliar de primera clase subnúmero 3, José Carbajal Matal	„ 150.00
	Auxiliar de primera clase, subnúmero 4, Ramón Zeledón Parada	„ 150.00
	Auxiliar de primera clase, subnúmero 5, Mario Antonio Peralta	„ 150.00
	Auxiliar de primera clase, subnúmero 6 Francisco Arturo Núñez	„ 150.00
	Auxiliar de primera clase, subnúmero 7, Albert Victor Girard Myers (2a categoría)	„ 135.00
	Auxiliar de primera clase, subnúmero 8, Francisco Daniel Calderón (3a. categoría)	„ 120.00
15	Auxiliar de segunda clase, subnúmero 1, Darío Córdova (3a. categoría)	„ 108.00
	Auxiliar de segunda clase, subnúmero 2, Juan Miguel Aragón (2a. categoría)	„ 121.50
	Auxiliar de segunda clase, subnúmero 3, Ricardo Engelhard (3a. categoría)	„ 108.00
	Auxiliar de segunda clase, subnúmero 4, Ricardo Vásquez Santos	„ 135.00
	Auxiliar de segunda clase subnúmero 5, Armando Cuéllar	„ 135.00
	Auxiliar de segunda clase, subnúmero 6 Alejandro Sánchez Orellana (2a. categoría)	„ 121.50
16	Auxiliar de tercera clase, subnúmero 1, Joaquín Rivera	„ 125.00
	Auxiliar de tercera clase, subnúmero 2, Jesús Ignacio Cuéllar	„ 125.00
	Auxiliar de tercera clase, subnúmero 3, Gustavo Augusto Villagrán	„ 125.00
	Auxiliar de tercera clase, subnúmero 4, Salvador Serrano (4a. categoría)	„ 87.50
	Auxiliar de tercera clase, subnúmero 5, Napoleón Villafuerte (3a. categoría)	„ 100.00
	Auxiliar de tercera clase, subnúmero 6, Antonio Guillén	„ 125.00
	Auxiliar de tercera clase, subnúmero 7, José Gilberto Calderón	„ 125.00
	Auxiliar de tercera clase, subnúmero 8, Raúl Meza Alvarenga	„ 125.00
	Auxiliar de tercera clase, subnúmero 9, Rodolfo Molina	„ 125.00
	Auxiliar de tercera clase, subnúmero 10, Ulises Saravia Jiménez	„ 125.00
	Auxiliar de tercera clase, subnúmero 11, Antonio Nuila Guzmán	„ 125.00

Partida	Sueldo
Auxiliar de tercera clase, subnúmero 12, Ismael Castillo, hijo.....	c. 125.00
Auxiliar de tercera clase, subnúmero 13 León Cañas Carranza (3a. categoría)........................	„ 100.00
17-Auxiliar de cuarta clase subnúmero 1, Rubén Escobar Rodríguez..............................	„ 110.00
Auxiliar de cuarta clase, subnúmero 2, Pedro Benedicto Guillén,	„ 110.00
Auxiliar de cuarta clase, subnúmero 3, Rubén Pineda Rodríguez (3a. categoría)........	„ 88.00
18-Auxiliar de quinta clase, subnúmero 1, Salvador Arana Durán (3a. categoría)..........................	„ 80.00
Auxiliar de quinta clase, subnúmero 2 Carlos Alberto Chavez...	„ 100.00
Auxiliar de quinta clase, subnúmero 3, Julio Bolaños González....	„ 100.00
Auxiliar de quinta clase, subnúmero 4, Reynaldo Rivas	„ 100.00
Auxiliar de quinta clase, subnúmero 5, Isabel de Rivas Duarte..	„ 100.00
Auxiliar de quinta clase, subnúmero 6 Oliverio Arévalo..........	„ 100.00
Auxiliar de quinta clase, subnúmero 7 Héctor Victorino Murcia (2a categoría)...........	„ 90.00
Auxiliar de quinta clase, subnúmero 8 Alberto Hidalgo (4a. categoría)........................	„ 70.00
Auxiliar de quinta clase, subnúmero 9, Julio César Monterrosa (3a. categoría).......................	„ 80.00
Auxiliar de quinta clase, subnúmero 10, Carlos Mariona Recinos	„ 100.00
Auxiliar de quinta clase, subnúmero 11, Fausto Antonio Gutiérrez (3a. categoría).............	„ 80.00
Auxiliar de quinta clase, subnúmero 12, Salvador Tutila (2a categoría).................................	„ 90.00
Auxiliar de quinta clase, subnúmero 13, Roberto Delgado (3a. categoría)........................	„ 80.00
Auxiliar de quinta clase, subnúmero 14, Manuel Antonio Cañas Domínguez............................	„ 100.00
Auxiliar de quinta clase, subnúmero 15, Julia Hortensia Argueta (2a. categoría)..	„ 90.00
Auxiliar de quinta clase, subnúmero 16, Consuelo de Mejía Nolasco (2a. categoría)	„ 90.00
Auxiliar de quinta clase, subnúmero 17, Cármen de Rojas Carranza (2a. Cat.)....................	„ 90.00
Auxiliar de quinta clase, subnúmero 18, Rogelio Dávila........	„ 100.00
Auxiliar de quinta clase, subnúmero 19, Luis Villavicencio Olano	„ 100.00
Auxiliar de quinta clase, subnúmero 20, María Teresa de Quiteño (2a. Cat.).......................	„ 90.00
Auxiliar de quinta clase, subnúmero 21, Cristóbal Hernández Gavidia (2a. Cat.).................	„ 90.00
Auxiliar de quinta clase, subnúmero 22, Gertrudis Argelia Crespo (3a. Cat.).........................	„ 80.00
19-Auxiliar de sexta clase, subnúmero 1, Julio César Ramírez (2a. Cat.).............	„ 76.50
20-Auxiliar de séptima clase, subnúmero 1, Alfredo Natividad Cerritos (3a. Cat.).........................	„ 60.00
Auxiliar de séptima clase, subnúmero 2, Cándida Rosa Molina (3a. Cat.)..	„ 60.00
Auxiliar de séptima clase, subnúmero 3, Jesús Portillo............	„ 75.00
Auxiliar de séptima clase, subnúmero 4, Andrés Dehais, h. (3a. Cat.)..	„ 60.00
Auxiliar de séptima clase, subnúmero 5, Jorge Alberto Mendoza Funes (4a Cat.)...................	„ 52.50
Auxiliar de séptima clase, subnúmero 6. Julio César Menéndez (3a. Cat.).........................	c. 60.00
Auxiliar de séptima clase, subnúmero 7, Joaquín Olmedo (3a. Cat.).........	„ 60.00
Auxiliar de séptima clase, subnúmero 8, Rogelio Suay............	„ 75.00
Auxiliar de séptima clase, subnúmero 9, Gonzalo Moreira (3a. Cat.).........................	„ 60.00
Auxiliar de séptima clase, subnúmero 10, Gloria Menjívar de Escalón....	„ 75.00
21-Auxiliar de octava clase, subnúmero 1, Armando Ramírez Iraheta (3a. Cat.)........................	„ 52.00
Auxiliar de octava clase, subnúmero 2, Berta Castillo Ugarte.....	„ 65.00
Auxiliar de octava clase, subnúmero 3, Mercedes Ruth Chinchilla..........................	„ 65.00
Auxiliar de octava clase, subnúmero 4, Mercedes Panameño de Castillo (3a. Cat.)	„ 52.00
Auxiliar de octava clase, subnúmero 5, Amalia Emma Gutiérrez (3a. Cat.)	„ 52.00
Auxiliar de octava clase, subnúmero 6, José Marcelo Escobar Rivas (3a. Cat.).........................	„ 52.00
Auxiliar de octava clase, subnúmero 7, Leonor López..............	„ 65.00
Auxiliar de octava clase, subnúmero 8, Julio César López Romero (3a. Cat.)..........................	„ 52.00
Auxiliar de octava clase, subnúmero 9, Antonio López Guerra...	„ 65.00
Auxiliar de octava clase, subnúmero 10, Antonio Villegas Mejía	„ 65.00
Auxiliar de octava clase, subnúmero 11, Rosalía Contreras (3a. Cat.)...........................	„ 52.00
Auxiliar de octava clase, subnúmero 13, Lorenzo Cruz, hijo......	„ 60.00
22-Impresor, subnúmero 1, Gonzalo Aguirre Meza........	„ 90.00
23-Auxiliar del Impresor, subnúmero 1, Rogelio Fonseca Flores.....	„ 75.00
Auxiliar del Impresor, subnúmero 2, Manuel Rivas Molina.........	„ 75.00
24-Telefonista, subnúmero 1, José Daniel Salinas.......................	„ 75.00
25-Portero, subnúmero 1, José Santos Manzano..........................	„ 65.00
26-Ordenanza, subnúmero 1, Víctor Manuel Ramos........................	„ 50.00
Ordenanza, subnúmero 2, José Girón Bolaños........................	„ 50.00
Ordenanza, subnúmero 3, Salvador Díaz Liévano.....................	„ 50.00
Ordenanza, subnúmero 4, Roberto Arturo Orantes.....................	„ 50.00
Ordenanza, subnúmero 5, Manuel Antonio Olivares......................	„ 50.00
Ordenanza, subnúmero 6, Manuel de León..	„ 50.00
Ordenanza, subnúmero 7, Jesús Velásquez..............................	„ 50.00
Ordenanza, subnúmero 8, Cristóbal Díaz	„ 50.00
Ordenanza, subnúmero 9, Salvador Méndez................................	„ 50.00
27-Ordenanza con funciones de chofer de la camioneta, subnúmero 1, José Rogelio Cóbar..................	„ 75.00
28-Chofer, subnúmero 1, José Guadalupe Castillo..............................	„ 75.00
29-Interventor del Taller Nacional de Grabados, subnúmero 1, Porfirio Arévalo Vasconceles........	„ 250.00

2o.-El presente Acuerdo surte efectos a partir del primero de enero próximo entrante, inclusive, en adelante. 3o.-Los sueldos que señalan las partidas de la citada Ley de Salarios, antes indicadas, se aplicarán al Arto. 900 de la Ley de Presupuesto Fiscal que regirá en el próximo ejercicio 1941.—Comuníquese.—(f) M. E. Hinds, Presidente de la Corte.

Nº 140.—Presidencia de la Corte de Cuentas de la República: San Salvador, 23 de diciembre de 1940.

El Presidente de la Corte de Cuentas de la República, en uso de sus facultades legales y de conformidad con el Artº 8o. de la Ley Orgánica de la Institución, ACUERDA: designar al Colaborador Jurídico de esta propia Oficina, doctor don Antonio Escobar Fratti, para que desempeñe el cargo de Secretario del Departamento de lo Municipal de esta misma. Es entendido que las funciones que por el presente Acuerdo se encomiendan al referido doctor Escobar Fratti no le darán a éste derecho a otro sueldo que el que le corresponde según el Acuerdo de nombramiento Nº 158 de esta propia fecha, en su carácter antes indicado de Colaborador Jurídico. El presente Acuerdo surtirá efectos a partir del primero de enero próximo entrante, inclusive.—Comuníquese.

M. E. Hinds,
Presidente de la Corte.

DOCUMENTOS OFICIALES

Lista de los principales premios pagados del Sorteo Extraordinario no 150, verificado el lo. de diciembre de 1940

Billete No. 11309, vendido en la Agencia de Jesús R. Valladares, de esta ciudad, premiado con c. 40,000, ha sido pagado de la manera siguiente: 1 vigésimo a cada uno a Fulberto Molina Isabel Martínez Banco de Londres y América del Sur, Berta Mendoza, Graciela Irezi de Dada, María Cruz Méndez; 2 vigésimos a cada uno a Rómulo Granados a Juan Mercado; 5 vigésimos a José Guadalupe Cañas, todos de esta ciudad.

Billete No. 6788 premiado con c. 1 000, vendido en la Agencia de Concepción de Oliva, de la ciudad de Santiago de María, ha sido pagado así: 1 vigésimo a cada uno a Eustaquio Ruiz Quirós, Jesús Hernández, José Manuel López, Benjamín García, María Vásquez Guzmán, Sebastián Elías Quijano; 2 vigésimos a Gregorio A. Campos; 4 vigésimos a Julio Portillo R., Antonio González, todos de la ciudad de Santiago de María.

Billete No. 10799 premiado con c. 1,000, vendido en la Agencia de Ramiro Monedero, de esta ciudad, fué pagado íntegro a don Rafael H. Meardi, de esta ciudad.

Billete No. 11878 premiado con c. 1,000, vendido en la Agencia de Julia de Paguaga, de esta ciudad, ha sido pagado de la manera siguiente: 1 vigésimo a cada uno a Emilio H. Avelar h., María de Pérez, José E. Mendoza, Rafael Sosa R., Joaquín Henríquez; 2 vigésimos a Estela Menjívar, Gonzalo Montoya, Adela Molina; 5 vigésimos a Daniel Morán Garzona, todos de esta localidad.

Billete No. 807 premiado con c. 500, vendido en la Agencia de Ofelia de Sosa, de esta ciudad, ha sido pagado de la manera siguiente: 1 vigésimo a Julia de Paguaga; 2 vigésimos a Manuel Valle; 3 vigésimos a Rafael Zelaya; 4 vigésimos a Tránsito de Morales; 5 vigésimos a cada uno a Miguel Angel Monge, Salvador López Rodezno, todos de esta ciudad.

Billete No. 1035 premiado con c. 500, vendido en la Agencia de Eligio Alfaro, de la ciudad de San Vicente, ha sido pagado de la manera siguiente: 1 vigésimo a Enrique Arriola, de esta ciudad; 1 vigésimo a Rosa Elia Ramírez, de la ciudad de San Vicente.

Billete No. 4550 premiado con c. 500, vendido en la Agencia de José E. Mendoza de esta ciudad, ha sido pagado de la manera siguiente: 1 vigésimo a cada uno a Julio Tejada, Reyes R. Muñoz, Isabel Victoria Tejada, Amanda Viman, María Campos, Raúl Rodríguez; 2 vigésimos a cada uno a Manuel Gutiérrez, José E. Mendoza, Angela de Posada; 3 vigésimos a Mercedes de Villatoro, todos de esta ciudad.

Billete No. 10121 premiado con c. 500, vendido en la Agencia de Mercedes de Villatoro, de esta ciudad, ha sido pagado de la manera siguiente: 1 vigésimo a cada uno a los siguientes: Domingo Amaya Rafael Soriano Merazo; 2 vigésimos a Ernesto Granadino; 4 vigésimos a José Díaz Mármol, Esther de Hernández Ramos, todos de esta ciudad

Billete No. 11830 premiado con c. 500. vendido en la Agencia de Aurora de Villatoro, de esta ciudad, ha sido pagado de la manera siguiente: 1 vigésimo a cada uno a Mercedes de Villatoro, Antonio Cruz Mejía, Alonso Bonilla, Salvador Ayala; 2 vigésimos a cada uno a Oscar Roberto Guerrero, Inocente Menjívar; 12 vigésimos a Carlos Antonio Arias, todos de esta ciudad.

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

Lista de los números premiados en el Sorteo Ordinario No. 551, efectuado en el kiosco del Parque Dueñas, en la ciudad de San Salvador, a las ocho de la mañana del día 5 de enero de 1941.

Nos.	Prems.
22	25
305	40
419	40
519	40
576	25
690	25
692	50
873	200
937	40
993	100
1247	50
1265	50
1371	200
1399	50
1428	50
1517	50
1519	25
1540	40
1638	40
1738	25
1784	50
1892	40
2161	25
2175	25
2263	50
2372	100
2525	40
2649	50
2825	*1,000*
2826	25
2880	25
2881	50
2901	50
2951	25
3301	25
3381	25
3491	40
3600	25
3633	40
3648	40
3704	100
3725	25
Anteriores	
3864	30
3865	30
3866	30
3867	30
3868	30
3869	30
3870	30
3871	30
3872	30
3873	30
3,874	*20 000*
Posteriores	
3875	30
3876	30
3877	30
3878	30
3879	30
3880	30
3881	30
3882	30

Nos.	Prems.
3883	30
3884	30
4051	*500*
4076	40
4189	50
4253	25
4267	40
4312	25
4355	50
4405	40
4583	25
4720	50
4803	50
5009	50
5056	25
5138	50
5184	*500*
5256	100
5270	100
5422	50
5446	40
5480	25
5554	25
5573	100
5625	25
5658	25
5763	40
5805	50
5862	40
5900	50
5996	40
6023	40
6239	100
Anteriores	
6373	20
6374	20
6375	20
6376	20
6377	20
6378	*2 000*
Posteriores	
6379	20
6380	20
6381	20
6382	20
6383	20
6536	40
6635	100
6741	200
6978	40
7198	50
7301	50
7328	50
7346	100
7618	40
7638	40
7648	40
7729	40
7863	50
7950	40
8020	25
8044	40
8114	25

Nos.	Prems.
8132	50
8417	40
8429	25
8542	25
8714	40
8863	50
8962	25
9038	25
9052	25
9174	*1,000*
9222	40
9235	25
9360	100
9499	40
9524	25
9577	50
9714	50
9726	40
9733	50
9922	25
10023	40
10111	40
10226	40
10349	40
10446	100
10594	25
10620	25
10751	40
10785	50
10924	200
11061	200
11075	40
11111	25
11378	100
11440	40
11494	100
11556	25
Anteriores	
11585	25
11586	25
11587	25
11588	25
11589	25
11590	*5 000*
Posteriores	
11591	25
11592	25
11593	25
11594	25
11595	25
11769	50
11854	50
11915	100
11920	50
11993	40
12082	25
12194	40
12150	25
12303	40
12769	40

Nos.	Prems.
12790	25
12811	25
12854	200
12893	200
13214	25
13295	50
13331	50
13439	25
13849	25
13693	40
13760	50
13887	40
14005	50
14023	40
14330	200
14430	25
14617	40
14670	100
14672	40
14847	50
14957	100
15454	40
15626	25
15765	40
15975	40
16113	25
16193	50
16,124	*500*
16552	40
16680	25
16553	200
16911	40
17017	40
17084	25
17230	40
17317	25
17448	25
17502	100
17601	25
17667	100
17697	40
17757	25
17848	100
17878	25
17955	50
18060	25
18145	40
18195	200
18,317	*500*
18385	25
18553	40
18611	25
18643	100
18840	25
18996	25
19096	25
19404	25
19487	40
19676	25
19791	40
19824	25

Carlos Muñoz Barillas, Director Hospital Rosales.—*Fidel Antonio Noroz*, D. de la Casa Nac. del Niño.—*Carlos A. Suttor*, Delegado de la Corte de Cuentas de la Rep.—*José Sánchez Melara*, Oficial Mayor del Ministerio de Asistencia Social.— *Gilberto Durán*, p., Gobernador Dptal.— *Alejandro Cabrera Muñoz*, Srio. de Contribuciones Directas.—*T. Vallejo Zepeda*, Tesorero. — *J. Dionisio Quintanilla*, Cajero. — *J. Antonio Díaz*, Contador.—*F. S. Manzano*, Interventor.

PAGOS: empezarán el martes 7, de 8 a 11 a. m.

Para pagar premios principales de esta Lotería Nacional de Beneficencia, es necesario presentar la cédula de vecindad del agraciado

Todos los números que tengan la última cifra igual a la del premio mayor, tienen premio de C. 10. Hoy es 4.

Domingo 2 de Febreero de 1941, Sorteo Ordinario, premio mayor C. 20,000.

NOTAS: En las ventas de billetes se da el 15 por ciento de utilidad, así: 10 billetes del sorteo extraordinario, importan c. 85.00; y 20 billetes del ordinario, importan c. 85.00

Tienen descuento del 2 por ciento los premios mayores de C. 100 y 5 por ciento los premios mayores de C. 1.000.

Además, unos y otros pagan el impuesto del 1 por ciento en timbres fiscales.

Los que ordenaren se les reserven billetes, deben disponer de ellos, lo más tarde el 6 de cada mes, mediante el pago de los mismos. Si así no lo hicieren, serán vendidos a quienes lo soliciten.

TITULOS

El Infrascrito Alcalde municipal de esta Villa,

Hace saber: que ante esta Oficina se han presentado los señores Antonio Vigil Romero y Amelia Mejía, *mayores de edad, solteros y de este domicilio*, solicitando título de propiedad de un terreno de naturaleza rústica y fértil, compuesto de dos manzanas y media de capacidad, situado en el cantón "Los Chapetones", de esta jurisdicción, que mide y linda: al Oriente, con terreno de Francisco Valerio Serpas, zanjo de por medio; al Norte, con terreno de Leopoldo Avila, cerca de alambre de por medio; al Poniente, con terreno de Abel Romero, quebrada de por medio, y al Sur, con terreno de Francisco Valerio Serpas, quebrada o zanjo de por medio. El terreno referido no tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a otra persona, con quien hubiere proindivisión. Los colindantes todos son de este domicilio a *excepción de don Leopoldo Avila que es del de San Miguel.* Se pone en conocimiento del público para los demás efectos.

Alcaldía Municipal: Tecapán, diciembre diez y seis de mil novecientos cuarenta.—*David Grimaldi.—A. González*, Srio.

No. 1424 2-30-XII-40

El Infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta Oficina se ha presentado por *sí* y por escrito doña *María* Paz Vásquez viuda de Flores, solicitando se le extienda a su favor título de propiedad de los inmuebles siguientes que posee en esta Villa, por más de diez años consecutivos: Un solar al rumbo Poniente de la Plaza, en forma cuadrangular y mide de largo diecinueve metros y ancho dieciocho y linda: al Oriente, con solar de Hercilia Oliva y de la sucesión de Mirtala Ticas, tapial en medio; *al Norte*, calle en medio, con casa de la solicitante; al Poniente, calle en medio, con casa de Luciano Alarcón y solar de la sucesión de doña Mirtala Ticas; y al Sur, con solar de Susana Reyes, tapial en medio. En este solar hay construida una casa de adobes y techo de tejas y mide de largo dieciocho metros y ancho siete y medio metros, con corredor de tres metros de ancho por todo el largo de la casa. El otro solar sito al rumbo Oriente de la Plaza, en forma oblonga, mide de largo diecisiete metros y de ancho quince metros, y linda: al Oriente, con solar de la sucesión de Silveria Vásquez; al Norte, calle en medio con solar de la sucesión de Virginia Regalado; al *Poniente*, con solar de *Bonifacio* Sarmiento, y al Sur, con solar de Fernando Flores hijo, tapial en medio, Está libre de todo gravamen, no tiene carga, ni derechos reales. Los colindantes son de este domicilio. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Citalá, a las nueve horas del día veinticinco de diciembre de mil novecientos cuarenta.—*Gonzalo Ticas N.—V. E. Palencia*, Srio.

N.o 3 2 2 I 41

Lucas Cortés Mena, Alcalde Municipal de este pueblo,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado la señora Julia Marios, de cincuenticinco años de edad, libre de estado civil, de oficios domésticos y de este vecindario, solicitando título de propiedad de un solar urbano que posee en el interior de este pueblo, en el que tiene construidas una casa y una mediaguas de tejas, estando con sus medidas siguientes: al Oriente, con *solar de* Antonio Rodríguez Hernández y Miguel Cambray Hernández, siendo línea quebrada compuesta de tres rectas, la primera mide ocho metros cuarenta centímetros, la segunda ocho metros sesenta centímetros y la tercera, diez y ocho metros, piedras sembradas mojones esquineros; al Norte, con solar de Lucinda Cortés, midiendo en línea recta diez y siete metros treinta centímetros, calle pública enmedio; al Poniente, con solar y casa de Lucía Valle y Santana Ramírez, midiendo en línea recta veintiún metros cuarenta centímetros, calle pública de por medio; y al Sur, con solar y casa de Antonio Hernández Rodríguez, midiendo en línea recta veintiséis metros cincuenticinco centímetros, *piedras sembradas y cimiento de por medio. El solar* lo hubo por compra al señor Cecilio Hernández, ya difunto, hace como treinta años, edificándolo la solicitante. No es predio dominante ni sirviente, no tiene carga ni derechos reales, ni proindivisión con nadie. Los colindantes son de este domicilio y lo estima en doscientos colones. Se avisa al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: San Juan Tepezontes, diez y ocho de noviembre de mil novecientos cuarenta.—*Lucas C. Mena.—Serapio Alvarado*, Srio.

N9. 1412. 3 29-XII-40

El Infrascrito Alcalde,

Hace saber: que ante esta Alcaldía se ha presentado don Dionisio Saravia Cruz, mayor de edad, de este vecindario, solicitando se le extienda título de propiedad de dos terrenos rústicos y un solar urbano. El primero situado en "Labranza", de esta jurisdicción, de siete manzanas de extensión superficial lindante: al Oriente, con terrenos de su propiedad y de Ladislao Arriaza; al Norte, con terrenos de Catarino Arriaza y Antonio Alvarez; al Poniente, con terreno de Esteban Cruz y Moisés Blanco, quebrada de por medio; y al Sur, con terreno de Ladislao Arriaza, cerco de piña de por medio. El segundo, situado en los suburbios de esta villa, de los linderos siguientes: al Oriente, linda con terreno de Sotero Escobar; al Norte, con terreno de la sucesión de Lucas Alvarenga; al Poniente, con solar de Rosaura Pacheco, calle de por medio; y al Sur, con solar de José Antonio Rivera y Sotero Escobar. El solar, linda: al Oriente, calle de por medio, con casa del interesado; al Norte, linda con solar del mismo interesado; al Poniente, con solar y casa de Vicenta Delfina Lazo; y al Sur, con solar de Margarita Barrios. No son dominantes ni sirvientes y los colindantes son de este vecindario. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Sociedad, a veinticuatro de diciembre de mil novecientos cuarenta.—*Ladislao Amaya—Eleuterio G. Medina*, Srio.

N9 19 2 3-I-41

Juan Francisco Sánchez, Alcalde Municipal de esta ciudad y Jefe del distrito,

Hace saber: que a esta oficina el doctor don Ernesto Urrutia Cáceres en concepto de mandatario general de don Albino Rosendo Castro, mayor de edad, agricultor y de este domicilio, lo mismo que el señor doctor Urrutia Cáceres se ha presentado solicitando a favor de su mandante título de propiedad de un predio urbano, situado en el barrio Las Salinas, de esta ciudad, que no es dominante ni sirviente, no está en proindivisión ni le pesa gravamen o carga real que deba respetarse; que el señor Castro estima en tres mil colones y posee de buena fé quieta y pacíficamente desde hace más de treinta años consecutivos y sin interrupción alguna, que mide y linda: al *Oriente*, cuarentitrés metros treintisiete centímetros, pared propia en medio, con casas y solares del solicitante y de doña Lena Urrutia de Castro; al Norte, veinte metros noventiséis centímetros, calle en medio, con fundos de Pedro Terán y el de la sucesión de Dorotea Murga, representada por Joaquina Murga; al Poniente, cuarenticuatro metros, calle en medio, con predios del solicitante y de Catalina Asencio de Avilés; y al Sur, veinte metros cuarentiocho centímetros, calle en medio, con casa y solar que fué de Eugenio Corleto, hoy de José Mateo León. Los colindantes son de este domicilio. Se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en la Alcaldía Municipal y Jefatura del distrito: Atiquizaya, a las dieciséis horas del tres de septiembre de mil novecientos cuarenta.—*J. F. Sánchez.—José C. Rodríguez*, Srio. N9 21 2-1-2-41

El Infrascrito Alcalde Municipal,

Para los efectos de ley, hace saber: que a esta oficina se ha presentado don Manuel Cañizales, de setenta años de edad, *casado, carpintero*, de este *domicilio, solicitando* a su favor título de propiedad de un solar y casa urbanos, situados en el barrio El Carmen, de esta ciudad, que mide y linda: al Oriente, veinte metros, con solares y casas de Clemencia Domínguez y Victoria Escalante, en línea recta; al Sur, veintitrés metros, con solar de propiedad del interesado, calle que conduce a Zacatecoluca enmedio; al Poniente, veinte metros, con Florentino Alfaro y sucesión de Laureana Torres, representada por Emilio Cañizales, en línea recta; y al Norte, veintitrés metros cuatrocientos ocho milímetros, en línea recta, con solar del mismo interesado; los mojones esquineros son piedras sembradas especialmente, lo posee de buena fe, sin interrupción de ninguna persona, habiéndolo adquirido *por compra* que de él hizo a Lucrecia Mayora, ya difunta, quien fué mayor de edad, panadera, de este domicilio. No es predio dominante ni sirviente, ni tiene derecho real que pertenezca a otra persona; los colindantes son de este domicilio, y lo estima el interesado en la cantidad de doscientos colones.

Alcaldía Municipal y Jefatura del Distrito: Olocuilta, a las diez horas del día veintiocho de diciembre de mil novecientos cuarenta.—*Marcos Palacios.—E. Naves V.*, Srio.

N9 25 2 4 I-41

El Infrascrito Alcalde,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado don Inocente Flores, mayor de edad, medio agricultor, de este domicilio, solicitando título de *propiedad* de un terreno rústico situado en el cantón El Mojón, de esta jurisdicción, el cual está cultivado de árboles frutales, de una hectárea cuarenta áreas de extensión y linda: al Norte, con terreno de Julia Arévalo de Gutiérrez, cerco de por medio; al Sur, con terreno de Trinidad Armas y Andrea Villeda; al Oriente, con terreno de la misma señora Villeda, cerco de alambre en medio, propiedad del solicitante; y al Poniente, con Julia Arévalo de Gutiérrez, Agustina y Encarnación Vásquez, cerco de por medio; y lo hubo por compra a Máxima Flores. Este predio no es dominante ni sirviente, ni tiene carga o derecho real que lo afecte y lo estima en ochocientos colones. *Para los efectos de ley se hace saber.*

Alcaldía Municipal: Sonsonate, a treinta de diciembre de mil novecientos cuarenta.— *J. Antonio Murillo.—Alex Madrid Cierra*, Srio. N9 20 2-3-1-41

Francisco Hernández Alcalde Municipal de esta ciudad,

Hace saber: que ante esta Alcaldía se ha presentado Abraham Pacheco mayor de edad, jornalero, provisto de Cédula de Vecindad y de este domicilio, solicitando título de propiedad de dos solares urbanos, situados en el interior de esta ciudad, distrito de San Francisco, departamento de *Morazán; los linderos y dimensiones del primero,* son: al Oriente, mide veinte y siete metros dos decímetros, en línea recta, mojones de piedra y calle real que conduce a *Ciudad Barrios de por medio,* linda con solar de Justo Vásquez; al Norte, mide diez y ocho metros en línea curva los divide mojones de piedra de por medio, linda con solar de Arturo López y solar de Narciso Hernández hasta llegar a un mojón de piedra, de aquí mirando al Sur, mide diez metros, linda con el mismo Narciso Hernández, hasta llegar a otro mojón de piedra de aquí mirando al Poniente mide once metros once centímetros, hasta llegar a un mojón de piedra esquinero, de aquí mirando al Norte mide veinticinco metros cuarenta y cinco centímetros en línea ligeramente curva, los divide cercos de piña y alambre de por medio del solicitante y de aquí mirando al Poniente mide trece metros once centímetros, los divide cimiento de piedra y cerco de piña del solicitante; el Poniente, mide veinte y siete metros, linda con solar de Petronila Fuentes, cimiento de piedra, cerco de piña de por medio, propiedad del solicitante; y al Sur, mide treinta y tres metros once centímetros, calle de por medio y cerco de piña del solicitante hasta llegar a donde se empezó esta descripción, linda con solar de Avelino Molina y *solar del solicitante pacheco. En el solar descrito* está ubicada una casa de tejas sobre horcones, paredes de bahareque, de siete metros y medio de largo, por ocho metros y medio de ancho. *El* segundo solar mide al Oriente, diez y seis metros setecientos veinte y cinco milímetros, calle de por medio, linda con solar de Lisandro Cóbar Jiménez, calle de por medio y paredes de adobe del colindante; al Norte, diez y siete metros novecientos milímetros, linda con solar y casa del solicitante Pacheco, calle de por medio y cimiento de piedra; al Poniente, doce metros seiscientos cincuenta milímetros, linda con solar de Avelino Molina, cimiento de piedra de por medio; y al Sur, veinte y un metros trescientos diez y siete milímetros, linda con solar y pared de adobe de propiedad Municipal. En el solar descrito se encuentra ubicada una casa cubierta de tejas, sobre horcones, paredes de bahareque, de doce metros de longitud, por cuatro metros veinticinco centímetros de latitud. Los inmuebles descritos no son dominantes ni sirvientes, ni están en proindivisión con persona alguna y su valor estimativo del *primer inmueble son de ciento cincuenta colones y el* segundo, de cincuenta colones. Los repetidos inmuebles los adquirió los dos primeros que forman un solo cuerpo por compra que hizo a *Julia Aranivar* y Balbina Pineda y el segundo, por compra que hizo a Francisco Bonilla, que fueron de este domicilio. Todos los colindantes son de este domicilio; lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Dado en la Alcaldía Municipal de la ciudad de Guatajiagua, a las catorce horas del día veinte y tres de diciembre de mil novecientos cuarenta.—*Francisco Hernández.—Juan Evang. Hernández,* Srio.

Nº 1423 2 30-XII-40

El infrascrito Alcalde Municipal de esta ciudad,

Hace saber: que ante esta oficina se ha presentado por sí y por escrito la señora María del Tránsito Barrera, *de cuarentiún años de edad, soltera, oficios domésticos,* de este domicilio, solicitando título de propiedad de un solar urbano, situado en el barrio Las Flores, de esta ciudad, distrito y departamento de Usulután, de las dimensiones y linderos siguientes: al Oriente, cuarentidós metros en línea recta de Norte a Sur hasta un puntal de tihuilote que sirve de mojón, linda cerco de piña y calle de por medio con solares y casas de Félix Márquez y Adrián Romero; de este punto sigue la medida hacia el Oriente, mide siete metros treinta centímetros; linda por este rumbo o sea al Norte con solar del mismo Adrián Romero; y de este punto, siguiendo la medida en línea recta hacia el Sur, mide cuarenticinco metros nueve centímetros, linda por este rumbo o sea al Oriente, con solar y casa de la misma Félix Márquez cerco de piña y árboles de tihuilote y zúngano de por medio, haciendo constar que una parte del cerco de piña está recién construido, siendo de la colindante y el del rumbo del Oriente primeramente mencionado es del predio que trata de titular; al Norte, mide sesentiocho metros seis centímetros, linda *con solares de Jacinta Alvarez, Rosalío Alfaro y* Francisca Pineda antes, hoy de José León Guandique y sucesiones de Juana Andino, representada ésta por sus hijos Elías, *Francisca e Idefonso, todos de apellido Andino,* que son los que deben citarse, respecto de los dos primeros solares dichos cerco de piña y calle de por medio, el cerco de propiedad de la solicitante. Al Poniente mide en línea recta de Sur a Norte, cuarentitrés metros quince centímetros, empezando la medida desde un árbol de pito que es el que sirve de mojón del rumbo Sur, linda con solares de Fidecio Jaime, río de por medio; de este punto sigue la medida hacia el Poniente, mide sesentiséis metros diez centímetros, linda por este rumbo o sea el Sur, con solares de María y Tránsito Montoya, río de por medio en una parte y cerco de piña de propiedad de las colindantes; y de este punto siguiendo la medida hacia el Norte, mide treinticinco metros veinte centímetros linda *por este rumbo o sea al Poniente,* con solar y casa de Coronado Flores, cerco de piña de por medio de propiedad de la solicitante; y al Sur, mide en línea recta de Oriente a Poniente hasta llegar al árbol de pito antes mencionado, dieciséis metros cincuenta centímetros y linda con solar de Andrés Murillo, cerco de alambre y brotón de tempate de por medio de propiedad del colindante. Todos los colindantes son vecinos de esta ciudad. No tiene carga ni derecho real que pertenezca a otra persona con quien hubiere proindivisión no es predio dominante ni sirviente y está demarcado con los mojones que se han expresado. En dicho predio hay construida una casa de tejas sobre horcones tescualeada con madera de diez metros de frente por ocho de fondo, inclusive el corredor; y lo hubo por compra a Miguel Padilla Luna, mayor de edad y de este domicilio; lo estima en *doscientos colones. Lo que se hace saber al público para* los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Jiquilisco, a las diez horas del día siete de diciembre de mil novecientos cuarenta.—*Miguel Angel Chorro.—Arturo H. Santos,* Srio.

Nº 1402 3-23-XII-40

TITULO DE DOMINIO

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado la señora Antonia Jovel viuda de Alfaro, de cuarenta y ocho años de edad, Profesora de Instrucción Pública, de este domicilio solicitando título de dominio de un solar urbano, situado en el barrio El Tránsito, de esta ciudad que linda: al Oriente, con solar y casa de Sebastián Jovel, calle trasversal enmedio, midiendo diez y siete metros; al Norte, con solar de Jesús Barahona, calle enmedio y mide doce metros quinientos cuarenta milímetros; al Poniente, con casa y solar de Isabel Henríquez Luna, cerco de brotón propio hasta un mojón de piedra, midiendo diecisiete metros; y al Sur, con casa y solar de Simón Durán Alvarado, limitado por el mojón de piedra nombrado, línea recta hacia el Oriente a dar a la calle, midiendo doce metros más o menos. Lo adquirió el inmueble por compra de buena fe al señor Juan Mejía, de este vecindario. Comprendido en el inmueble descrito existe una casa mediagua, de nueve metros de largo, por cuatro de ancho; no tiene ninguna carga o derecho real que pertenezca a otra persona con quien hubiere proindivisión; los colindantes son de este domicilio y lo estima en cuatrocientos colones. *Se avisa al público para los efectos de ley.*

Alcaldía Municipal y Jefatura del distrito: San Sebastián, a dieciocho de diciembre de mil novecientos cuarenta.—*Manuel de Jesús Burgos.—Marcos López,* Srio.

Nº 1401 3-23 XII-40

Edicto profesional

El doctor don Antonio Escobar Fratti, salvadoreño, mayor de edad y de este domicilio, se ha presentado al Poder Ejecutivo solicitando se le conceda autorización para poder ejercer en esta República su profesión de doctor en Jurisprudencia y Ciencias Sociales, para lo cual acompaña el Diploma de Doctor en Jurisprudencia y Ciencias Sociales, que obtuvo en la Universidad de El Salvador a los veintiséis días del mes de noviembre del año en curso.

Se hace saber al público lo anterior, para los fines del Art. 4o. del Decreto Legislativo No. 44, de fecha 23 de agosto del presente año, publicado en el Diario Oficial No. 193, de 28 del mismo mes.

Ministerios de Instrucción Pública y de Gobernación: San Salvador, a los veinte días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta. *Miguel Angel Araujo—José Tomás Calderón.*

No. 1395 3-21-XII-40

ACEPTACIONES DE HERENCIAS

El infrascrito Juez,

Hace saber al público para los efectos de ley, que por auto del día veinticinco de julio del *corriente año,* se tuvo por aceptada, con beneficio de inventario, la herencia intestada de la difunta Joaquina Jacobo, de parte de *su cónyuge sobreviviente Serafín Preza y de su hijo legí*timo Julio Antonio Preza; a quienes se les ha conferido, interinamente, la administración y representación de dicha *sucesión,* con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las nueve horas del día dos de octubre de mil novecientos cuarenta.—*Joaquín Rivera R.—A. J. Castillo,* Srio.

Nº 1398 3 23 XII-40

Roque Molina, Juez de Primera Instancia de este distrito,

Hace saber: que por auto de este Juzgado, fechado a las nueve horas de este día, se ha tenido por aceptada de parte del menor Marco Tulio Morán, representado por su madre ilegítima Isabel Morán, la herencia intestada con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejó Heriberto Castillo, padre natural de dicho menor; nombrándose a éste interinamente administrador y representante legal de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Juzgado de Primera Instancia: Chalchuapa, a las once horas y cuarto del diecinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta.— *Roque Molina.— Carlos J. Brito,* Srio.

Nº 1405 3-23-XII-40

José Ricardo Girón, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil de este departamento,

Hace saber: que por resolución de las nueve horas y treinta minutos del once de septiembre del año en curso, se ha tenido por aceptada, sin beneficio de inventario, de parte de don Eligio Chávez, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora Felipa Chávez, fallecida en el cantón La Azacualpa, jurisdicción de Armenia, en este departamento, el catorce de junio de mil novecientos treinta y seis, en concepto de hermano legítimo de la causante. Se ha conferido al aceptante la representación y administración interinas de la sucesión, *con las facultades y restricciones de ley:* también tiene derecho en esta herencia la señora Bernarda Chávez, hermana de la difunta. Se publica para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Tercero de Primera Instancia Civil: Sonsonate, a las diez horas del cinco de octubre de mil novecientos cuarenta.— *J. R. Girón.— J. A. Guidos,* Srio.

No. 1425 2-30 XII 30

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por auto de fecha once del corriente mes, se ha tenido por aceptada, la herencia intestada del señor Ursulo Benavides, conocido también por Juan Ursulo o José Ursulo Benavides, fallecido en esta jurisdicción el cuatro de octubre de mil novecientos veintisiete, de parte de su hijo legítimo el señor don José Angel Benavides, quien actúa por sí y además como cesionario de los *derechos hereditarios de los señores Marcelino Trinidad* y Natalia Gertrudis, ambos de apellido Benavides, y también hijos legítimos del causante; se ha concedido al heredero, la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de ley. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil: San Miguel, a las once horas del día quince de julio de mil novecientos cuarenta.—*Salvador Guerra Hércules.—Salvador Suárez,* Srio.

Nº 32 2 4 I 41

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por auto de fecha once del corriente mes, se ha tenido por aceptada la herencia intestada del señor Ursulo Benavides, conocido también por Juan Ursulo o José Ursulo Benavides, fallecido en esta jurisdicción el cuatro de octubre de mil novecientos veintisiete, *de parte de su hijo legítimo* el *señor don José Angel* Benavides, quien actúa por sí y además como cesionario de los derechos hereditarios de los señores Marcelino Trinidad y Natalia Gertrudis, ambos de apellido Benavides y también hijos legítimos del causante; se ha concedido al heredero la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de ley. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil: San Miguel, a las once horas del día quince de julio de mil novecientos cuarenta.—S. *Guerra Hércules.—Salvador Suárez,* Srio.

No. 32 2 4 I 41

Manuel Tránsito Martínez, Juez de Primera Instancia de este distrito,

Hace saber: que por resolución dictada por este Tribunal, a las once horas y media del día seis de los corrientes, se ha *tenido por aceptada expresamente, por parte* de Lucía Morán Rodríguez de Pineda, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó Rosa Rodríguez viuda de Morán, quien falleció en el barrio de El Angel, de esta ciudad, a las diez horas del dieciséis de septiembre de este año; se ha conferido a la aceptante en su carácter de hija *legítima,* la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de ley. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las once horas del día veintiuno de noviembre de mil novecientos cuarenta.—M. *T. Martínez.*—J. *María Chicas B.,* Srio.

Nº 22. 2 3 I 41

Mariano Morán Calderón, Juez Primero de *Primera* Instancia de lo Civil del distrito,

Hace saber: que por auto de este Juzgado, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario de parte de los señores Arcadio de Jesús y Atanasio Ramírez, la herencia intestada que les ha deferido su padre legítimo señor Pedro Ramírez, fallecido el nueve de septiembre del corriente año, en el cantón "Palo Verde", de la jurisdicción de Apaneca; y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se publica para los fines de ley.

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil: *Ahuachapán,* a las *quince horas del catorce* de octubre de de noviembre de mil novecientos cuarenta.—M. *Morán C.—J. Felipe Avelar,* Srio.

Nº 1407 3-23 XII-40

Francisco Arrieta Gallegos, Juez Segundo de Primera Instancia de este distrito,

Hace saber: que por auto de este Juzgado, fecha de hoy, se ha tenido por aceptada, sin beneficio de inventario, la herencia testamentaria de doña Cayetana Bulnes viuda de Nulia, quien falleció en esta ciudad el día dos del mes corriente, por parte de doña Antonia Díaz viuda de Bustamante; nombrándose a la aceptante, interinamente, administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia del Distrito de Cojutepeque, a las once horas del día diecinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta.—*Francisco Arrieta* G.—J. *Miguel Mena*, Srio.

N.º 1404 3-23 XII 40

Amadeo Artiga, Juez de Primera Instancia de este distrito,

Hace saber: que por auto proveído por este Juzgado, a las once horas del dieciocho del corriente, se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, las herencias abintestato que a su defunción dejó Tránsito de Paz, fallecida a las quince horas del veintitrés de noviembre de mil novecientos veinticuatro, en el cantón Santa Rosa, de esta jurisdicción, su último domicilio, de parte del doctor Miguel Angel Quiñónez, como cesionario de los derechos hereditarios que en dicha sucesión correspondían a Balbino del Carmen de Paz, a Benito Francisco, Roque Antonio y Paula, los tres de Apellido Ardón o Dardón, respecto al primero como hermano legítimo de la causante y de los demás, por derecho de representación de su madre legítima, María Valeriana de Paz, conocida por Valeriana de Paz, quien fué hermana legítima de la misma difunta; y se ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de ley. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Suchitoto, a las diez horas del diecinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta.—Enmendado—Francisco—Vale.—*Amadeo Artiga*—*Florentino Leiva*, Srio.

N° 1403. 3-23 XII-40

Arturo Martínez Flores, Juez de Primera Instancia de de este distrito,

Avisa al público para los efectos legales, que por auto de este Juzgado de las diez horas del día doce de noviembre último, se tuvo por aceptada de parte del señor Vicente Mejía, hijo legítimo del causante Pedro Esteban Mejía, la herencia intestada que éste dejó, quien murió en el cantón Santa Rosa, de esta jurisdicción, el veintitrés de junio de mil novecientos quince, y se declaró heredero de la mencionada sucesión al referido Vicente Mejía, juntamente con los otros herederos declarados Gregoria Echeverría y menores en aquella época Cirilo, Bernabé, Isabel, Nicolás y Paula Mejía, representados por la primera, y se les confiere la administración y representación definitivas de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque, a las nueve horas del día diecinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta.—*Arturo Martínez Flores*.—*Luis M. Velis*, Srio.

N° 1406 3-23-XII-40

DECLARATORIA DE HEREDEROS

El infrascrito Juez,

Hace saber al público para los efectos legales, que por auto del día dieciocho del corriente mes, ha sido declarada única y universal heredera testamentaria del difunto Jorge Chezo, conocido también por Jorge Anastasio Skakon, fallecido el veintiuno de febrero del año corriente, la Comuna o Kinotita del Distrito de Potamión de la Isla de Kithira o Cirigo, República de Grecia, a quien se ha conferido en definitiva la administración y representación de la sucesión.

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las nueve horas del día diecinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta.—*Joaquín Rivera* R.—A. J. *Castillo*, Srio.

N° 23. 2-3 I 41

Samuel Cárdenas, Juez de Primera Instancia de este distrito,

Hace saber: que por auto de este Juzgado de fecha siete del corriente, fué declarada la señora Carmen Serpas de Gómez, heredera de los difuntos Eustaquio Ordóñez y Juana Martínez, como cesionaria de los derechos hereditarios que correspondían en las sucesiones expresadas a Plácida Ordóñez, como hija legítima de los causantes; a la cesionaria Carmen Serpas de Gómez, no se le confiere la administración y representación definitivas de dichas sucesiones, mientras no rinda fianza para garantizar el derecho de la otra heredera Andrea Ordóñez. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia del distrito: Jocoapa, a las diez horas del día ocho de octubre de mil novecientos cuarenta. *Samuel Cárdenas*.—*J. Arturo Carranza*, Srio.

No. 33 2-4-I-40

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por resolución de esta oficina pronunciada a las diez horas y treinta minutos del veinte y nueve de octubre del año en curso, se ha declarado heredero, con beneficio de inventario de los señores Mariano Galicia, Cipriana Irene Batan y Juan Batan, fallecidos todos en la villa de Nahuizalco, el primero, el doce de octubre de mil novecientos treinta y dos; el segundo, hace como quince años y el tercero, hace como veinte años; al señor don Isaías Alvarez, como cesionario de los derechos que a Carmen y Felicita Galicia, correspondían en las sucesiones de sus padres Mariano Galicia y Cipriana Irene Batan, por derecho propio y en la sucesión del abuelo de éllas Juan Batan, por derecho de trasmisión de los que en esta sucesión correspondían a su madre Cipriana Irene Batan, hija legítima del causante Juan Batan. Se ha conferido al heredero declarado, señor Alvarez, la representación y administración definitivas de la sucesión. Se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Tercero de Primera Instancia Civil: Sonsonate. a las nueve horas y treinta minutos del tres de diciembre de mil novecientos cuarenta.—*J. R. Girón*.—*J. A. Guidos*, Srio.

N° 1408 3-23-XII-40

Salvador Guerra Hércules. Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil de este distrito Judicial,

Hace saber: que por resolución de fecha diez y siete del corriente mes, se ha declarado con beneficio de inventario heredero abintestato de la difunta Mariana de Jesús Escolán de Celarié. conocida simplemente por Mariana Escolán de Celarié, fallecida el trece de junio de mil ochocientos ochenta y siete, a don Trinidad Peralta, como cesionario de los derechos que correspondían en esta sucesión a los señores José María, Federico Celarié y Mariana de Jesús Celarié viuda de Quijano Hernández, Alberto José Luis Celarié, conocido por Alberto José Celarié, Julia Isabel del Carmen Celarié, conocida por Julia Celarié viuda de Escolán María Julia Isabel Celarié, conocida por María de Araujo y Luis Antonio Celarié; todos estos hijos legítimos de la causante, Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil: San Miguel, a las nueve horas del día diez y nueve de diciembre de mil novecientos cuarenta.—*S. Guerra Hércules*.—*Salvador Suárez*, Srio.

N.º 1409 3-23-XII-40

CURADURIAS

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por resolución de las quince horas del día dos del corriente mes, se ha nombrado curador interino de los menores Isabel y Héctor Raúl Argueta al señor don Clemente Argueta, h. Se cita con treinta días de plazo a toda persona que se crea con derecho a la curaduría legítima. Publíquese de oficio.

Juzgado de Paz: Torola, departamento de Morazán, a las quince horas del día cinco de diciembre de mil novecientos cuarenta.—*C. Adolfo Argueta*.—Ante mí, *Federico Girón, h.*, Srio.

Of. 2-3-I-41

Santiago Espinoza, Juez de Paz de esta villa,

Hace saber: que por auto fecha de ayer, a las quince horas y quince minutos, se ha declarado yacente la herencia intestada que a su defunción dejó María Higinia Rivas, quien falleció en esta villa el once de abril de mil novecientos treinticuatro y se ha nombrado curador para que la represente a don Eduardo Mejía. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.

Librado en el Juzgado de Paz: Ozatlán, a las dieciséis horas del día veinte de diciembre de mil novecientos cuarenta.—*Santiago Espinosa*.—*Santos M. Márquez* Srio.

Of. 3 23 XII-40

EJECUCIONES

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por ejecución seguida en este Juzgado por la señorita Brunilda Majano, contra Tomasa Orellana, reclamándole cantidad de colones, se venderá en pública subasta, en este Juzgado, un solar urbano situado en el barrio de Cisneros, de esta ciudad, que mide y linda: al Norte, veintiséis metros, con terreno del Nuevo Manicomio; al Sur, quince metros, el de Romana Delgado de Palacios, calle de seis varas de ancho de por medio; al Oriente, línea quebrada de tres tiros; el primero de veintiún metros; el segundo de diez metros; y el tercero de treinta metros, con el de Carlos Sevilla, que fué de Tomasa Orellana y formó parte del que se describe y el que fué de José Carlos Haubún, hoy de Jacinto Félix Avalos; y al Poniente, treinticocho metros treinta centímetros, con Miguel Angel Escamilla, que fué de Romana Delgado de Palacios; goza de una servidumbre de tránsito activa sobre el predio que fué de la Delgado de Palacios; lo cual se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las quince horas del veinticinco de abril de mil novecientos treintinueve. — *Sixto Barrios*.—*A. J. Castillo*, Srio.

No. 1400 3 23 XII 40

José Ricardo Girón, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil de este departamento,

Hace saber: que por ejecución seguida por el doctor Enrique Gallardo, como apoderado de doña Rosa Carías de González contra la sucesión de Matilde Roldán, representada por María Yesti y Ana Azyades Estrada Roldán, y éstas por su tutor don Carlos Roldán, se venderá en este Juzgado, en pública subasta, el derecho proindiviso que a la ejecutada corresponde en los inmuebles siguientes: Un solar urbano situado en el barrio El Angel, de esta ciudad, que mide y linda: al Norte, veinte y cinco metros, con solar y casa de Eusebia de Trigueros; al Oriente, veinte metros noventa centímetros, con solar y casa del Banco Salvadoreño; al Sur, veinte y cuatro metros quince centímetros, con casa de la sucesión de Agustín Alfaro, calle en medio; y al Occidente, veinte metros setenta y cinco centímetros, con sucesión de Benita Avila, calle de por medio. Otro solar de naturaleza urbana, situado en el mismo lugar que el anterior que mide de Norte a Sur, cuarenta y dos metros doce centímetros y de Oriente a Poniente, cuarenta metros veinte y un centímetros; en este solar es á construida una casa, la cual es de paredes deadobes, cubierta de tejas y todo linda: al Poniente, calle de por medio, con casas de Santiago Vergara y José Dolores Barahona; al Norte, calle de por medio, con casas de Mariano Figueroa y de la sucesión de José Mateo Roldán; al Oriente, con solar de Samuel Alfaro; y al Sur, calle de por medio, con casas de Evaristo Barra, Vicenta Gutiérrez y sucesión de Daniel Rivera. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil: Sonsonate, a las ocho horas del diez y nueve de diciembre de mil novecientos cuarenta. J. R. *Girón*.—J. A. *Guidos*, Srio.

No. 1410 3-23-XII-40

Venta voluntaria

Mariano Morán Calderón, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del distrito,

Hace saber: que por causas de utilidad y necesidad de los menores Marta y Francisco José Cabeza Velasco, legalmente comprobadas en las diligencias seguidas por el doctor Miguel Angel Celis Calderón, como apoderado de don Fidel Velasco, en concepto de tutor testamentario de los menores expresados, se venderán en pública subasta en este Juzgado dos solares urbanos, situados en el barrio San Juan de Dios, de esta ciudad. El primero mide y linda: al Oriente, cinco metros sesenta centímetros con el Hospital de esta ciudad, calle de Hidalgo de por medio; al Norte, veintisiete metros diez centímetros, con casa y solar de la sucesión de Isaías Santos Centeno; al Poniente, seis metros setenta centímetros, con predio de la misma sucesión Santos Centeno; al Sur, veintiséis metros noventa centímetros, con predio de la sucesión del doctor Simeón Magaña, pared ajena en medio; y el segundo, mide y linda: al Oriente, trece metros setecientos noventa y cuatro milímetros, con casa de Domingo Navas, calle de Hidalgo de por medio; al Norte, veintidós metros novecientos noventa milímetros, con casa y Solar de Rafael Avelar, pared de por medio; al Poniente, catorce metros doscientos doce milímetros, con solar y casa de Rafael Avelar, pared de por medio; y al Sur, veintiún metros setecientos treinta y seis milímetros, con solar y casa de Angelina Mendoza, pared en medio. Lo que se publica para los efectos legales.

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil: Ahuachapán, a las quince horas del día veintinueve de octubre de mil novecientos cuarenta.—M. *Morán* C.—*J. Felipe Avelar*, Srio.

N° 14 2-3-1-41

EMPLAZAMIENTO

Francisco Arrieta Gallegos, Juez Segundo de Primera Instancia de este distrito,

Cita y emplaza al reo ausente Reyes Hernández, de treinta años de edad, casado con Timotea Hernández, hijo legítimo de Petronilo y Silvestre Vásquez, jornalero, color negro, cuerpo delgado, ojos negros, nariz regular, pelo negro y liso, cara delgada, imberbe, de un metro sesentiún centímetros de estatura, presenta una cicatriz en el dorso de la mano izquierda, para que dentro del término de quince días se presente a este Juzgado, o a las cárceles públicas de esta ciudad, a manifestar su defensa en la criminal que se le instruye por el delito de lesiones graves en Juan Palacios y Rosa González; bajo los apercibimientos legales si no lo verifica. Se recuerda a todas las autoridades de la República, civiles y militares, la obligación en que están de capturar a dicho reo y remitirlo a este Juzgado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: Cojutepeque, a las ocho horas del día diecisiete de diciembre de mil novecientos cuarenta. — *Francisco Arrieta G.*—*J. Miguel Mena*, Srio.

Of. 3 20 XII 40

Francisco Arrieta Gallegos, Juez Segundo de Primera Instancia de este distrito,

Cita y emplaza al reo ausente Simón Hernández, de dieciocho años de edad, soltero, jornalero, originario del cantón La Virgen, jurisdicción de San Cristóbal, hijo ilegítimo de Paz Hernández, color trigueño, ojos negros, nariz pequeña, pelo negro lacio, cara aguileña, barba no tiene, ni bigote, bajo de estatura cuerpo delgado, y no sabe leer ni escribir, para que dentro del término de quince días se presente a este Juzgado, o a las cárceles públicas de esta ciudad, a manifestar su defensa en la criminal que se le instruye por el delito de aborto en Pioquinta Gabriel; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Se recuerda a todas las autoridades de la República, la obligación que tienen de capturar a dicho reo y remitirlo a este Tribunal, y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculte.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: Cojutepeque, a las doce horas del día diecinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta.—*Francisco Arrieta G.—J. Miguel Mena*, Srio.

Of. - 2 20 XII 40

Subasta No 4

(Primera Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a subasta, el suministro de:

120 cajas de petróleo refinado (kerosina), cajas de 2 latas de 5 galones cada lata.

Se incluirá el valor del envase.

Los proponentes se sujetarán a las condiciones publicadas en el D. O. No 142, el 24 de junio del año próximo pasado.

Se exceptúa la cuarta cláusula la cual quedará redactada así: La Proveeduría se reserva el derecho de aceptar también cotizaciones FOB vapor, comprometiéndose el Gobierno, a pagar, además del precio que se cotice, el flete y seguro marítimos, únicamente.

Además, presentar debidamente marcadas con sus iniciales, las especificaciones técnicas en español, del petróleo, autenticadas con la firma del representante legal de la casa productora, acreditada en este país, que se admitirán antes o durante el acto de la subasta, hasta el momento de suscribirse el acta respectiva.

Mencionar en sus propuestas la serie número y fecha de su vialidad, así como el número y fecha de su cédula de vecindad.

Para la apertura de las propuestas se señala el martes 14 del presente mes, a las 11 horas en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 3 de enero de 1941.

Subasta No 1

(Primera Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a subasta, el suministro de 500 cajas de alfileres de latón blanco, de media libra cada una, iguales a la muestra que proporcionará la Proveeduría General.

Los proponentes se sujetarán a las condiciones publicadas en el Diario Oficial, No 142, el 24 de junio del año próximo pasado.

Se exceptúa la cuarta cláusula, la cual quedará redactada así: La Proveeduría se reserva el derecho de aceptar también cotizaciones FOB vapor, comprometiéndose el Gobierno, a pagar además del precio que se cotice, el flete y seguro marítimos, únicamente.

Además presentar debidamente marcadas con sus iniciales, muestras, que se admitirán antes o durante el acto de la subasta, hasta el momento de suscribirse el acta respectiva.

Mencionar en sus propuestas la serie, número y fecha de su vialidad, así como el número y fecha de su cédula de vecindad.

Para la apertura de las propuestas se señala el miércoles 22 del presente mes, a las 9 horas en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 3 de enero de 1941.

Subasta No 300

(Segunda Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a subasta, el suministro de 72 quintales de azúcar blanca de primera, con marchamo, de 100 libras españolas, en sacos de yute de tejido fino, para las instituciones de beneficencia que se mencionan a continuación, conforme las cantidades siguientes:

Hospital San Juan de Dios, de San Miguel, 48 quintales.

Casa Nacional del Niño, de San Miguel, 24 quintales.

El azúcar debe ser suministrado por entregas mensuales, conforme las necesidades de las instituciones mencionadas, y el transporte de la misma estará a cargo del contratista.

Este suministro será atendido desde la fecha en que se le dé posesión al contratista, hasta el 31 de diciembre de 1941.

Se aceptarán propuestas parciales.

Condiciones a que se sujetarán los proponentes:

1.—Expresar el precio unitario y total.

2.—Presentar, debidamente marcada con sus iniciales, muestras que se admitirán antes o durante el acto de la subasta, hasta el momento de suscribirse el acta respectiva.

3.—Quien sea declarado vencedor de la subasta, estará obligado a rendir la fianza que señala el num. 6o. del Art. 23 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto fiscal de 1939, y a presentar su Cédula de Vecindad.

4.—Consignar en sus propuestas el nombre y generales de la persona que le servirá de fiador;—en caso de resultar vencedor de la subasta, estará obligado a presentarse a firmar el contrato, junto con dicho fiador, dentro del plazo de 48 horas, después de que la Proveeduría le notifique que el contrato está listo para firma. La persona que proponga para fiador; deberá ser solvente y responsable, tanto moral como económicamente.

5.—Mencionar en sus propuestas la serie, número y fecha de su vialidad, así como el número y fecha de su Cédula de Vecindad.

6.—Las propuestas serán presentadas cerradas y lacradas y depositadas antes de la hora en que se abra la subasta. Serán abiertas el lunes 13 de enero de 1941 entrante, a las 10 horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 20 de diciembre de 1940.

Subasta No. 301

(Segunda Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a subasta, el suministro de 132 quintales de azúcar blanca de primera, con marchamo de 100 libras españolas, en sacos de yute de tejido fino, para las instituciones de beneficencia que se mencionan a continuación, conforme las cantidades siguientes:

Hospital de Sonsonate . . . . . 120 quintales.
Casa Nac. del Niño, de Sonsonate 12 quintales.

El azúcar debe ser suministrado por entregas mensuales, conforme las necesidades de las instituciones mencionadas; el transporte de la misma estará a cargo del contratista.

El suministro será atendido desde la fecha en que se le dé posesión al contratista, hasta el 31 de diciembre de 1941.

Se aceptarán propuestas parciales.

Condiciones a que se sujetarán los proponentes:

1.—Expresar el precio unitario y parcial.

2.—Presentar debidamente marcadas con sus iniciales, muestras, que se admitirán antes o durante el acto de la subasta, hasta el momento de suscribirse el acta respectiva.

3.—Quien sea declarado vencedor de la subasta, estará obligado a rendir la fianza que señala el num. 6o. del Art. 23 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto fiscal de 1939, y a presentar su Cédula de Vecindad.

4.—Consignar en sus propuestas el nombre y generales de la persona que le servirá de fiador; en caso de resultar vencedor de la subasta, estará obligado a presentarse a firmar el contrato, junto con dicho fiador, dentro del plazo de 48 horas, después de que la Proveeduría le notifique que el contrato está listo para firma. La persona que proponga para fiador, deberá ser solvente y responsable, tanto moral como económicamente.

5.—Mencionar en sus propuestas la serie, número y fecha de su vialidad, así como el número y fecha de su Cédula de Vecindad.

6.—Las propuestas serán presentadas cerradas y lacradas y depositadas antes de la hora en que se abra la subasta. Serán abiertas el lunes 13 de enero de 1941, a las 11 horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 21 de diciembre de 1940.

Subasta No 298

(Cuarta Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a subasta, el suministro total de 41.50, quintales de café en oro de la mejor calidad, para consumo del Hospital y Casa Nacional del Niño de la ciudad de Sonsonate, correspondiendo a tales instituciones, respectivamente, las cantidades de 36 [treinta y seis] y 5.50 [cinco, cincuenta].

El café deberá ser puesto en el local del Hospital.

Los proponentes se sujetarán a las condiciones siguientes:

1—Expresar el precio unitario y total, reservándose la Proveeduría el derecho de aceptar o no, las propuestas que sólo expresen el total.

2—Presentar debidamente marcadas con sus iniciales, muestras [1 libra] sue se admitirá antes o durante el acto de la subasta, hasta el momento de suscribirse el acta respectiva.

3 - Mencionar en sus propuestas la serie, número y fecha de su vialidad, así como el número y fecha de su cédula de vecindad.

4—Las propuestas serán presentadas cerradas y lacradas y depositadas antes de la hora en que se abra la subasta. Serán abiertas el sábado 11 de enero de 1940 próximo entrante, a las 10 horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 19 de diciembre de 1940.

Subasta No. 303

(Tercera Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a subasta, el suministro de 33 quintales de azúcar blanca de primera clase, con marchamo, cada quintal de 100 libras españolas, en sacos de yute tejido fino, para las instituciones de beneficencia que se mencionan a continuación conforme las cantidades siguientes:

Hospital de San Vicente, ... 15 quintales.
Hospital de Cojutepeque, ... 18 quintales.

El azúcar debe ser suministrado por entregas mensuales, conforme a las necesidades de las instituciones mencionadas; y el transporte de la misma estará a cargo del contratista.

Este suministro será atendido desde la fecha en que se le dé posesión al contratista, hasta el 31 de diciembre de 1941. *Se aceptarán propuestas parciales.*

Condiciones a que se sujetarán los proponentes.

1.—Expresar el precio unitario y total.

2.—Presentar, debidamente marcadas con sus iniciales, muestras, que se admitirán antes o durante el acto de la subasta, hasta el momento de suscribirse el acta respectiva.

3.—Quien sea declarado vencedor de la subasta, estará obligado a rendir la fianza que señala el núm. 6o. del Art. 23 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto Fiscal de 1939, y a presentar su Cédula de Vecindad.

4.—Consignar en sus propuestas el nombre y generales de la persona que le servirá de fiador; en caso de resultar vencedor de la subasta, estará obligado a presentarse a firmar el contrato, junto con dicho fiador, dentro del plazo de 48 horas, después de que la Proveeduría le notifique que el contrato está listo para firma. La persona que propongа para fiador deberá ser solvente y responsable, tanto moral como económicamente.

5.—Mencionar en sus propuestas la serie, número y fecha de su vialidad, así como el número y fecha de su cédula de vecindad.

6.—Las propuestas serán presentadas cerradas y lacradas y depositadas antes de la hora en que se abra la subasta. Serán abiertas el lunes 13 de enero de 1941 entrante, a las 16 horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 21 de diciembre de 1940.

Subasta Nº 289

(Quinta Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a subasta el suministro mensual de alcohol puro de 90 grados Gay Lussac, y alcohol naftalinado que necesitarán los centros de beneficencia, que se expresan a continuación:

	Puro	Naftalinado	Cant. mensual	Total
	[Cantidad en Litros]			
Depto. La Libertad				
Hospital "San Rafael" de Nueva San Salvador	15	25	40	480
Asilo Adalberto . .	1	1	2	24
Totales . . .	16	26	42	504

Este suministro será atendido desde el mes de enero hasta el de diciembre de 1941 entrante.

Los establecimientos de beneficencia citados recogerán la cantidad que les corresponda, en el lugar donde se produzca el alcohol.

Condiciones a que se sujetarán los proponentes:

1.—Expresar el precio unitario y total, advirtiendo que la Proveeduría se reserva el derecho de aceptar o no, las propuestas que sólo expreseb el total.

2.—Quien sea declarado vencedor de la subasta, estará obligado a rendir la fianza que señala el num. 6o. del Art. 23 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto Fiscal de 1939, y a presentar su Cédula de Vecindad.

3.—Consignar en sus propuestas el nombre y generales de la persona que le servirá de fiador; en caso de resultar vencedor de la subasta, estará obligado a presentarse a firmar el contrato, junto con dicho fiador, dentro del plazo de 48 horas, después de que la Proveeduría le notifique que el contrato está listo para firma. La persona que proponga para fiador, deberá ser solvente y responsable, tanto moral como económicamente.

4.—Mencionar en sus propuestas la serie, número y fecha de su vialidad, así como el número y fecha de su cénula de vecindad.

5.—Las propuestas serán presentadas cerradas y lacradas y depositadas antes de la hora en que se abra la subasta. Serán abiertas el viernes 10 de enero de 1941 entrante, a las 9 horas, en el local de la Proveeduría y en preseecia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 17 de diciembre de 1940.

Subasta Nº 296

(Cuarta Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a subasta el suministro semanal de 7 reses para destace, gordas, jóvencs, y sanas, con un peso de 900 a 1000 libras cada una, las que se entregarán por la mañana del día lunes, y serán pesadas 12 horas después de recibidas.

Las reces deberán ser entregadas en el Hospital Rosales y estarán sujetas a examen sanitario

Este suministro será atendido desde la fecha en que se le dé posesión al Contratista, hasta el 31 de diciembre de 1941 entrante.

Condiciones a que se sujetarán los proponentes:

1—Expresar el precio unitario y total.

2—Quien sea declarado vencedor de la subasta, estará obligado a rendir la fianza que señala el num. 6º del Art. 23 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto Fiscal de 1939, y a presentar su Cédula de Vecindad.

3—Consignar en sus propuestas el nombre y generales de la persona que le servirá de fiador, en caso de resultar vencedor de la subasta, estará obligado a presentarse a firmar el contrato, junto con dicho fiador, dentro del plazo de 48 horas, después de que la Proveeduría le notifique que el contrato está listo para firma. La persona que proponga para fiador, deberá ser solvente y responsable, tanto moral como económicamente.

4—Mencionar en sus propuestas la serie, número y fecha de su vialidad, así como el número y fecha de su cédula de vecindad.

5—Las propuestas serán presentadas cerradas y lacradas y depositadas antes de la hora en que se abra la subasta. Serán abiertas el jueves 9 de enero de 1941 entrante, a las 15 y media horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 19 de diciembre de 1940.

Subasta No. 285

(Cuarta Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a subasta, el suministro de leche, pura, de reciente ordeño, sin descremar, envasada en recipientes estañados, de boca ancha y con llave, la cual será entregada a las instituciones de beneficencia de esta capital, diariamente conforme las cantidades y horas siguientes:

	CANTIDAD DIARIA DE BOTELLAS	HORA
Casa Nacional del Niño	160	A las 6 horas
Sanatorio Nacional	100	,, ,, 4 ,,
Asilo Sara	50	,, ,, 5½ ,,
Hospital Benjamín Bloom . . .	42	,, ,, 6 ,,
Asilo Salvador.	100	,, ,, 6½ ,, lo más tarde.
Hospital Rosales	500	,, ,, 6 ,, 250 botellas y ,, ,, 18 ,, las otras 250.

La leche estará sujeta a examen sanitario

Este suministro será atendido desde la fecha en que se le dé posesión al contratista hasta el 31 de diciembre de 1941 entrante.

Se aceptará propuestas parciales.

Condiciones a que se sujetarán los proponentes:

1.—Expresar el precio unitario y total.

2.—Quien sea declarado vencedor de la subasta, estará obligado a rendir la fianza que señala el num. 6o. del Art. 23 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto fiscal de 1939, y a presentar su Cédula de Vecindad.

Consignar en sus propuestas el nombre y generales de la persona que le servirá de fiador: en caso de salir vencedor de la subasta, estará obligado a presentarse a firmar el contrato, junto con dicho fiador, dentro del plazo de 48 horas, después de que la Proveeduría le notifique que el contrato está listo para firma. La persona que proponga para fiador, deberá ser solvente y responsable, tanto moral como económicamente.

4.—Mencionar en sus propuestas la serie, número y fecha de su vialidad, así como el número y fecha de su Cédula de Vecindad.

5.—Las propuestas serán presentadas cerradas y lacradas y depositadas antes de la hora en que se abra la subasta. Serán abiertas el miércoles 8 de enero de 1941 entrante, a las 15 y media horas en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 19 de diciembre de 1940.

Subasta Nº 278

(Quinta Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a subasta, el suministro de harina fresca, de trigo de primera calidad, extranjera, en bultos de tres saquitos de 49 libras netas cada saquito, en un todo de acuerdo con el detalle siguiente:

	Cantidad Mensual.	Total al a Cantidad en bultos
Hospital Rosales.	60	600
Casa Nacional del Niño, de San Salvador	45	540
Asilo Sara	23	276
Hospital de Sonsonate . .	6	72
Casa Nacional del Niño, de San Miguel	8	96
Hospital de San Miguel.	16	192
Casa Nacional del Niño, Ahuachapán	50	600
Casa Nacional del Niño, de Sonsonate	2	24
Hospital de Ahuachapán . .	3	36
Totales.	213	2.436

Este suministro será atendido desde el mes de enero hasta el de diciembre del año de 1941 entrante, con excepción del suministro del Hospital Rosales, el cual será atendido desde el mes de marzo hasta diciembre del mismo año.

La harina será entregada por embrarques mensuales.

Los proponentes se sujetarán a las condiciones publicadas en el D. O. No. 148, el 1o. de julio del corriente año.

Se exceptúa la 4a. cláusula la cual quedará redactada así: La Proveeduría se reserva el derecho de aceptar también cotizaciones FOB vapor, comprometiéndose el Gobierno, a pagar, además del precio que se cotice el flete y seguros marítimos, únicamente.

Mencionar en sus propuestas la serie, número y fecha de su vialidad, así como el número y fecha de su cédula de vecindad.

Para la apertura de las propuestas se señala el sábado 4 de enero de 1941 entrante, a las 9 horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 17 de diciembre de 1940

Subasta Nº 280

(Quinta Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a subasta, el suministro de 16.272 galones de gasoilna de primera calidad y 2.225 galones de petróleo refinado, conforme el detalle siguiente:

	CANT. MENSUAL	TOTAL EL AÑO
Ministerio de Asistencia Social,	100 galones	1.200 galones
Dirección General de Sanidad,	327 galones	3.924 galones
Hospital Rosales,	150 galones	1.800 galones
Asilo Salvador,	105 galones	1.260 galones
Sanatorio Nacional,	125 galones	1.500 galones
Casa Nacional del Niño,	100 galones	1.200 galones
Asilo Sara,	80 galones	960 galones
Cruz Roja Salvadoreña,	50 galones	600 galones
Sociedad Beneficencia Pública,	150 galones	1.800 galones
Cementerio General,	100 galones	1.200 galones
Hospital Benjamín Bloom.	20 galones	240 galones
Hospt. San Rafael Nueva S. Salv.,	15 galones	180 galones
Hospt. S. Juan de Dios Sta. Ana,	34 galones	408 galones

2.225 galones de petróleo refinado, para campaña antipalúdica, que serán entregados por cuotas mensuales, conforme lo indique la Dirección General de Sanidad.

La gasolina y el petróleo deben ser suministrados a cada centro en la cuota mensual que le corresponda, sin envase. La gasolina será entregada con servicio de bomba.

El transporte de barriles llenos será por cuenta de las Instituciones mencionadas, como también el regreso de los mismos ya vacíos.

Los proponentes se sujetarán a las condiciones publicadas en el Diario Oficial, Nº 142, el 24 de junio del presente año.

Se exceptúa la cuarta cláusula, la cual quedará redactada así: La Proveeduría se reserva el derecho de aceptar también cotizaciones FOB vapor, comprometiéndose el Gobierno a pagar, además del precio que se cotice, el flete y seguros marítimos, únicamente.

Presentar debidamente marcadas con sus iniciales, las especificaciones técnicas en español, de la gasolina y el petróleo, autenticadas con la firma del representante legal de la casa productora, acreditada en este país, que se admitirán antes o durante el acto de la subasta, hasta el momento de suscribirse el acta respectiva.

Mencionar en sus propuestas la serie, número y fecha de su vialidad así como el número y fecha de su cédula de vecindad.

Para la apertura de las propuestas se señala el miércoles 8 de enero de 1941 entrante, a las 10 horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 17 de diciembre de 1940.

Subasta No. 281

(Quinta Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a subasta, el suministro mensual de alcohol puro de 90 grados Gay Lussac y alcohol naftalinado que necesitarán los centros de beneficencia que se expresan a continuación:

DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR

	puro	naftalinado	cant. mensual	total
		Cantidades en litros.		
D. Gral. de Sanidad.	34	150	184	2,208
Hosp. Benjamín Bloom.	10	40	50	600
Asilo Salvador.	4	30	34	408
Sociedad Benef. Pública.	20	40	60	720
Casa Nac. del Niño.	15	15	30	360
Asilo Sara	12	8	20	240
Sanatorio Nac.	5	30	35	420
Cruz Roja Salvadoreña	5	30	35	420
Sala Cuna Externa.	2		2	24
Totales	107	343	450	5,400

Este suministro será atendido desde el mes de enero hasta el de diciembre de 1941 entrante.

Cada establecimiento recogerá la cantidad que le corresponda, en el lugar donde se produzca el alcohol.

Los proponentes se sujetarán a las condiciones siguientes:

1—Expresar el precio unitario y total, advirtiendo que la Proveeduría se reserva el derecho de aceptar o no, las propuestas que sólo expresen el total.

2—Quien sea declarado vencedor de la subasta, estará obligado a rendir la fianza que señala el Núm. 6º del Art. 23 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto Fiscal de 1939, y a presentar su Cédula de Vecindad.

3—Consignar en sus propuestas el nombre y generales de la persona que le servirá de fiador; en caso de resultar vencedor de la subasta, estará obligado a presentarse a firmar el contrato junto con dicho fiador, dentro del plazo de 48 horas, después de que la Proveeduría le notifique que el contrato está listo para firma. La persona que proponga para fiador, deberá ser solvente y responsable, tanto moral como económicamente.

4—Mencionar en sus propuestas la serie, número y fecha de su vialidad, así como el número y fecha de su cédula de vecindad.

5—Las propuestas serán presentadas cerradas y lacradas y depositadas antes de la hora en que se abra la subasta. Serán abiertas el miércoles 8 de enero de 1941 entrante, a las 11 horas, en el local de la Proveeduría y en pre-sencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 17 de diciembre de 1940.

Subasta No. 282

(Quinta Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a subasta, el suministro mensual de alcohol puro de 90 grados Gay Lussac y alcohol naftalinado que necesitará el Hospital Rosales, conforme el detalle siguiente:

puro	naftalinado	cant. mensual	total
	cantidades en litros		
300	400	700	8.400

El suministro se atenderá desde el mes de enero hasta el de diciembre de 1941 entrante.

Condiciones a que se sujetarán los proponentes:

1—Expresar el precio unitario y total, advirtiendo que la Proveeduría se reserva el derecho de aceptar o no, las propuestas que sólo expresen el total.

2—Quien sea declarado vencedor de la subasta, estará obligado a rendir la fianza que señala el num. 6º del Art. 23 de las Disposiciones Generales de la ley de Presupuesto Fiscal de 1939, y a presentar su Cédula de Vecindad.

3—Consignar en sus propuestas el nombre y generales de la persona que le servirá de fiador; en caso de resultar vencedor de la subasta, estará obligado a presentarse a firmar el contrato junto con dicho fiador dentro del plazo de 48 horas, después que la Proveeduría le notifique que el contrato, está listo para firma. La persona que proponga para fiador deberá ser solvente y responsable tanto moral como económicamente.

4—El acohol se pondrá en el Hospital Rosales, mensualmente.

5—Mencionar en sus propuestas la serie, número y fecha de su vialidad, así como el número y fecha de su cédula de vecindad.

6—Las propuestas serán presentadas cerradas y lacradas y depositadas antes de la hora en que se abra la subasta. Serán abiertas el miércoles 8 de enero de 1941 entrante, a las 15 horas; en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 17 de diciembre de 1940.

Subasta No. 288

(Quinta Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a subasta, el suministro mensual de alcohol puro de 90 grados Gay Lussac y alcohol naftalinado que necesitará el centro de beneficencia que se expresa a continuación:

Depto. de Chalatenango	Puro	Naftalinado	Cant. mensual	Total
		Cantidades en litros		
Hospital de Chalatenango	3	10	13	156

Este suministro será atendido desde el mes de enero hasta el de diciembre de 1941 entrante.

El establecimiento de beneficencia citado recogerá la cantidad que le corresponde, en el lugar donde se produzca el alcohol.

Condiciones a que se sujetarán los proponentes:

1.—Expresar el precio unitario y total, advirtiendo que la Proveeduría se reserva el derecho de aceptar o no, las propuestas que sólo expresen el total.

2.—Quien sea declarado vencedor de la subasta, estará obligado a rendir la fianza que señala el No. 6o. del Art. 23 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto fiscal de 1939, y a presentar su Cédula de Vecindad.

3.—Consignar en sus propuestas el nombre y generales de la persona que le servirá de fiador; en caso de resultar vencedor de la subasta, estará obligado a presentarse a firmar el contrato, junto con dicho fiador, dentro del plazo de 48 horas, después de que la Proveeduría le notifique que el contrato está listo para firma. La persona que proponga para fiador, deberá ser solvente y responsable, tanto moral como económicamente.

4.—Mencionar en sus propuestas la serie, número y fecha de su vialidad, así como el número y fecha de su Cédula de Vecindad.

5.—Las propuestas serán presentadas cerradas y lacradas y depositadas antes de la hora en que se abra la subasta. Serán abiertas el jueves 9 de enero de 1941 entrante, a las 1 horas, en el local de la Proveedurría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 17 de diciembre de 1940.

Subasta No. 284

(Quinta Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a subasta, el suministro mensual de alcohol puro de 90 grados Gay Lussac y alcohol naftalinado que necesitarán los centros de beneficencia que se expresan a continuación:

Depto. de San Miguel	puro	naftalinado	cantidad mensual	total
		cantidades en litros		
Hospital "S. Juan de Dios", de San Miguel	45	25	70	840.
Casa Nacional del Niño, de San Miguel	2	6	8	96.
TOTALES	47	31	78	936.

Este suministro será atendido desde el mes de enero hasta el de diciembre de 1941 entrante.

Cada establecimiento recogerá la cantidad que le corresponda, en el lugar donde se produzca el alcohol.

Condiciones a que se sujetarán los proponentes:

1—Expresar el precio unitario y total, advirtiendo que la Proveeduría se reserva el derecho de aceptar o no, las propuestas que sólo expresen el total.

2—Quien sea declarado vencedor de la subasta, estará obligado a rendir la fianza que señala el num. 6º del Art. 23 de las Disposiciones Generales de la ley de Presupuesto Fiscal de 1939, y a presentar su Cédula de Vecindad.

3—Consignar en sus propuestas el nombre y generales de la persona que le servirá de fiador; en caso de resultar vencedor de la subasta, estará obligado a presentarse a firmar el contrato, junto con dicho fiador, dentro del plazo de 48 horas después de que la Proveeduría le notifique que el contrato está listo para firma. La persona que proponga para fiador, deberá ser solvente y responsable tanto moral como económicamente.

4—Mencionar en sus propuestas la serie, número y fecha de su vialidad, así como el número y fecha de su cédula de vecindad.

5—Las propuestas serán presentadas cerradas y lacradas y depositados antes de la hora en que se abra la subasta. Serán habiertas el jueves 9 de enero de 1941 entrante, a las 9 horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 17 de diciembre de 1940.

Subasta No. 287

Quinta Publicación

La Proveeduría General de la República saca a subasta, el suministro mensual de alcohol puro de 90 grados Gay Lussao y alcohol naftalinado que necesitarán los centros de beneficencia que a continuación se expresan:

Depto. de Cuscatlán	Puro	Naftalinado	Cant. mensual	Total
		cantidades en litros		
Hospital de Cojutepeque	3	8	11	132
Hospital de Suchitoto	4	8	12	144
Totales	7	16	23	276

Este suministro será atendido desde el mes de enero hasta el mes de diciembre de 1941 entrante.

Cada establecimiento recogerá la cantidad que le corresponda, en el lugar donde se produzca el alcohol.

Condiciones a que se sujetarán los proponentes:

1.—Expresar el precio unitario y total, advirtiendo que la Proveeduría se reserva el derecho de aceptar o no, las propuestas que sólo expresen el total.

2.—Quien sea declarado vencedor de la subasta, estará obligado a rendir la fianza que señala el numeral 6o. del Art. 23 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto fiscal de 1939, y a presentar su Cédula de Vecindad.

3—Consignar en sus propuestas el nombre y generales de la persona que le servirá de fiador; en caso de resultar vencedor de la subasta, estará obligado a presentarse a firmar

el contrato, junto con dicho fiador, dentro del plazo de 48 horas, después de que la Proveeduría le notifique que el contrato está listo para firma. La persona que proponga para fiador, deberá ser solvente y responsable, tanto moral como económicamente.

4.—Mencionar en sus propuestas la serie, número y fecha de su vialidad, así como el número y fecha de su Cédula de Vecindad.

5.—Las propuestas serán presentadas cerradas y lacradas y depositadas antes de la hora en que se abra la subasta. Serán abiertas el jueves 9 de enero de 1941 entrante, a las 15 horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 17 de diciembre de 1940

Subasta 286

Quinta Publicación

La Proveeduría General de la República saca a subasta, el suministro mensual de alcohol puro de 90 grados Gay Lussac que necesitarán los centros de beneficencia que se expresan a continuación:

Depto de Ahuachapán	Cant. mensual (Cantidades en litros)	Cant. anual
Hospital de Ahuachapán	20	240
Casa Nac. del Niño	3	36
Soc. Sras. de la Caridad	5	60
Gota de Leche	2	24
Totales	30	360

Este suministro será atendido desde el mes de enero, hasta el de diciembre de 1941 entrante.

Cada establecimiento recogerá la cantidad que le corresponda, en el lugar donde se produzca el alcohol.

Condiciones a que se sujetarán los proponentes.

1.—Expresar el precio unitario y total, advirtiendo que la Proveeduría se reserva el derecho de aceptar o no, las propuestas que sólo expresen el total.

2.—Quien sea declarado vencedor de la subasta, estará obligado a rendir la fianza que señala el No. 6º del Art. 23 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto Fiscal de 1639, y a presentar su Cédula de Vecindad.

3.—Consignar en sus propuestas, el nombre y generales de la persona que le servirá de fiador; en caso de resultar vencedor de la subasta, estará obligado a presentarse a firmar el contrato, junto con dicho fiador, dentro del plazo de 48 horas, después de que la Proveeduría le notifique que el contrato está listo para firma. La persona que proponga para fiador, deberá ser solvente y responsable, tanto moral como económicamente.

4.—Mencionar en sus propuestas la serie, número y fecha de su Vialidad, así como el número y fecha de su Cédula de Vecindad.

5.—Las propuestas serán presentadas cerradas y lacradas y depositadas antes de la hora en que se abra la subasta. Serán abiertas el jueves 9 de enero de 1941 a las 11 horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 17 de diciembre de 1940.

Subasta No. 283

Quinta Publicación

La Proveeduría General de la República saca a subasta el suministro mensual de alcohol puro de 90 grados Gay Lussac y alcohol naftalinado que necesitarán los Centros de Beneficencia que se detallan a continuación:

DEPARTAMENTO DE SANTA ANA.	PURO	NAFTALINADO	CANT. MENSUAL (CANTIDADES EN LITRO)	TOTAL
Hospital "San Juan de Dios", de Santa Ana,	50	100	150	1.800
Hospital de Metapán,	2	10	12	144
Hospital de Chalchuapa,	4	15	19	228
Asilo Castillo,	5	—	5	60
Hospicio Moraga,	1	1	2	24
Sociedad Señoras de la Caridad,	2	—	2	24
TOTALES:	64	126	190	2.280

Este suministro será atendido desde el mes de enero hasta el de diciembre de 1941 entrante.

Cada establecimiento recogerá la cantidad que le corresponda, en el lugar donde se produzca el alcohol.

Condiciones a que se sujetarán los proponentes.

1a.—Expresar el precio unitario y total, advirtiendo que la Proveeduría se reserva el derecho de aceptar o no, las propuestas que sólo expresen el total.

2a.—Quien sea declarado vencedor de la subasta, estará obligado a rendir la fianza que señala el núm. 6o. del Art. 23 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto Fiscal de 1939, y a presentar su Cédula de Vecindad.

3a.—Consignar en sus propuestas el nombre y generales de la persona que le servirá de fiador; en caso de resultar vencedor de la subasta, estará obligado a presentarse a firmar el contrato, junto con dicho fiador, dentro del plazo de 48 horas, después de que la Proveeduría le notifique que el contrato está listo para firma. La persona que proponga para fiador deberá ser solvente y responsable, tanto moral como económicamente.

4a.—Mencionar en sus propuestas la serie, número y fecha de su vialidad, así como el número y fecha de su cédula de vecindad.

5a.—Las propuestas serán presentadas cerradas y lacradas y depositadas antes de la hora en que se abra la subasta. Serán abiertas el miércoles 8 de enero de 1941 entrante, a las 16 horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 17 de diciembre de 1940.

Subasta No. 294

Quinta Publicación

La Proveeduría General de la República saca a subasta, el suministro de pernos de hierro, conforme el detalle siguiente:

6000 de ⅜" x 3" cabeza redonda, con entronque de ranuras, rosca Standard, y con sus tuercas cuadradas.

2000 de ⅜" x 2½" cabeza redonda con entronque de ranuras, rosca Standard, y con sus tuercas cuadradas.

3000 de ⅜" x 1¼", cabeza redonda, con entronque de ranuras, rosca Standard, y con sus tuercas cuadradas.

2000 de ⅜" x 1", cabeza redonda, rosca completa Standard, con sus tuercas cuadradas.

Los proponentes se sujetarán a las condiciones publicadas en el Diario Oficial No. 142, el 24 de junio del presente año.

Se exceptúa la cuarta cláusula, la cual quedará redactada así: La Proveeduría se reserva el derecho de aceptar también cotizaciones FOB vapor, comprometiéndose el Gobierno, a pagar, además del precio que se cotice, el flete y seguro marítimos, únicamente.

Además presentar, debidamente marcadas con sus iniciales, 2 muestras (una de rosca completa y otra de entronque de ranuras), que se admitirán antes o durante el acto de la subasta, hasta el momento de suscribirse el acta respectiva.

Mencionar en sus propuestas la serie, número y fecha de su vialidad, así como el número y fecha de su cédula de vecindad.

Para la apertura de las propuestas se señala el martes 14 de enero de 1941 entrante, a las 9 horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 17 de diciembre de 1940.

Subasta No 285

Quinta Publicación

La Proveeduría General de la República saca a subasta el suministro mensual de alcohol puro de 90 grados Gay Lussac y alcohol naftalinado que necesitarán los centros de beneficencia que se expresan a continuación:

Depto. de Usulután	puro	Naftalinado	cant. mensual (cantidades en litros)	Total
Hospital "San Pedro de Usulután"	20	—	20	240
Hospital de Berlín	5	10	15	180
" " Santiago de María	5	20	25	300
" " Jucuapa	10	25	35	420
Totales	40	55	92	1 140

Este suministro será atendido desde el mes de enero hasta el de diciembre de 1941 entrante.

Cada establecimiento recogerá la cantidad que le corresponda, en el lugar donde se produzca el alcohol.

Condiciones a que se sujetarán los proponentes:

1a.—Expresar el precio unitario y total, advirtiendo que la Proveeduría se reserva el derecho de aceptar o no, las propuestas que sólo expresen el total

2.—Quien sea declarado vencedor de la subasta, estará obligado a rendir la fianza que señala el número 6º del Art. 23 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto Fiscal de 1939, y a presentar su Cédula de Vecindad.

3.—Consignar en sus propuestas el nombre y generales de la persona que le servirá de fiador; en caso de resultar vencedor de la subasta, estará obligado a presentarse a firmar el contrato, junto con dicho fiador, dentro del plazo de 48 horas, después de que la Proveeduría le notifique que el contrato está listo para firma. La persona que proponga para fiador. deberá ser solvente y responsable, tanto moral como económicamente.

4.—Declarar en sus propuestas la serie, número y fecha de su vialidad, así como el número y fecha de su cédula de vecindad.

5.—Las propuestas serán presentadas cerradas y lacradas y depositadas antes de la hora en que se abra la subasta. Serán abiertas el jueves 9 de enero de 1941 a las 10 horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 17 de diciembre de 1940.

Subasta No 281

(Quinta Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a subasta, el suministro mensual de alcohol puro de 90 grados Gay Lussac que necesitará el centro de Beneficencia que se expresa a continuación:

Depto. de La Paz	Cant. mensual	Total (Cantidades en Litros)
Hospital "Sta. Teresa" de Zacatecoluca	6	72

Este suministro será atendido desde el mes de enero hasta el de diciembre de 1941 entrante.

El centro citado recogerá la cantidad que le corresponde, en el lugar donde se produzca el alcohol.

Condiciones a que se sujetarán los proponentes

1.—Expresar el precio unitario y el total advirtiendo que la Proveeduría se reserva el derecho de aceptar o no, las propuestos que sólo expresen el total.

2.—Quien sea declarado vencedor de la subasta, estará obligado a rendir la fianza que señala el núm. 6o. del Art. 23 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto Fiscal de 1939 y a presentar su Cédula de Vecindad.

3.—Consignar en sus propuestas el nombre y generales de la persona que le servirá de fiador; en caso de resultar vencedor de la subasta, estará obligado a presentarse a firmar el contrato junto con dicho fiador, dentro del plazo de 48 horas, después de que la Proveeduría le notifique que el contrato está listó para firma. La persona que proponga para fiador, deberá ser solvente y responsable, tanto moral como económicamente.

4.—Mencionar en sus propuestas la serie, número y fecha de su vialidad así como el número y fecha de su Cédula de Vecindad.

5.—Las propuestas serán presentadas cerradas y lacradas y depositadas antes de la hora en que se abra la subasta. Serán abiertas el viernes 10 de enero de 1941 entrante, a las 11 horas. en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 18 de diciembre de 1940.

Subasta No. 3

(Primera Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a subasta, el suministro de 983,000 rajas de leña de 0.80 m. de largo por 0.10 m. de diámetro aproximadamente, de guachipilín, madrecacao, quebracho o de cualquier otra madera tan buena como las anteriores, conforme el detalle siguiente:

Hospital Rosales.	500.000	rajas al año
Hospital Benjamín Bloom	27.000	,, ,, ,,
Asilo Salvador	84.000	,, ,, ,,
Casa Nacional del Niño .	108.000	,, ,, ,,
Sanatorio Nacional	120.000	,, ,, ,,
Asilo Sara.	144.000	,, ,, ,,

La leña debe ser entregada a principio de cada mes, a las instituciones mencionadas, en cantidades proporcionales a los meses del presente año.

Se aceptarán propuestas parciales.

Los proponentes se sujetarán a las condiciones siguientes:

1a.—Expresar el precio unitario y total.

2a.—Quien sea declarado vencedor de la subasta, estará obligado a rendir la fianza que señala el inciso 6o. del Art. 23 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto fiscal de 1939, y a presentar su Cédula de Vecindad.

3a.—Consignar en sus propuestas el nombre y generales de la persona que le servirá de fiador; en caso de resultar vencedor de la subasta, estará obligado a presentarse a firmar el contrato, junto con dicho fiador; dentro del plazo de 48 horas, después de que la Proveeduría le notifique que el contrato está lista para firma. La persona que proponga para fiador, deberá ser solvente y responsable, tanto moral como económicamente.

4a.—Mencionar en sus propuestas la serie, número y fecha de su vialidad, así como el número y fecha de su Cédula de Vecindad.

5a.—Las propuestas serán presentadas cerradas y lacradas y depositadas antes de la hora en que abra la subasta. Serán abiertas el martes 14 del presente mes, a las 10 horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 3 de enero de 1941.

Estado General del Banco Occidental

EN LIQUIDACION VOLUNTARIA

AL 31 DE DICIEMBRE DE 1940

ACTIVO

Caja y Banco Central de Reserva..........................			₡ 386,949.88
Bancos del Exterior..................	$	639,695.07	
Valores en Dólares..................		707 427,35	
Préstamos en Dólares..................		594,136 81	
a 250%	$	1.941,259.23	4.853 148.07
Préstamos e inversiones en colones....................			3.971,354.42
Inmuebles..			1.696 891.00
Edificio del Banco..			150,000.00
Varias cuentas deudoras..................................			54,419.71
			₡ 11.112,763.08
Depósitos en custodia y valores en Garantía p. contra			9,734 547.42
Documentos a cobrar....................................			496.397.00
Cartas de crédito y garantías bancarias p. contra			13,660.00
			₡ 21.357,367.50

PASIVO

Capital........	$ 2.000,000.—	₡ 4.000,000.—	
Reservas......		5.000,000.—	₡ 9.000,000.—
Accionistas..................			502,625.—
Acreedores en monedas extranjeras..............	$ 460,557.90	a 250%	1.151,394.76
Acreedores en colones			113,596.85
Varias cuentas acreedoras..............................			345,146.47
			₡ 11.112,763.08
Depósitos en custodia y valores en garantía.........			9.734,547.42
Cobros del exterior..			496,397.00
Cartas de crédito y garantías bancarias...............			13,660.—
			₡ 21.357,367.50

LIQUIDADOR:
JOSE L. MORALES.

LIQUIDADOR:
A. F. CRAIK.

Delegado de la Junta de Vigilancia de Bancos,
ARTURO ACEVEDO.

Delegado de la Corte de Cuentas,
JULIO A. VASQUEZ.

Subasta No. 5

(Primera Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a subasta, el suministro diario de 125 libras de carne de res, durante los días comprendidos entre el lunes y sábado de cada semana, inclusive y el día domingo que se entregarán las mismas 125 libras, pero de posta de cerdo.

La carne deberá ser puesta a las siete en punto de la mañana, en la Casa Nacional del Niño, de esta capital y surtida así:

25 libras de choquezuela.
,, ,, ,, solón.
,, ,, ,, hueso de espinazo o patas.
20 ,, ,, posta negra.
10 ,, ,, lomo de aguja.
10 ,, ,, posta pacha.
10 ,, ,, hígado.

Toda la carne deberá ser fresca natural, es decir, que no se entregará de la que se conserva en buen estado por medios artificiales. Estará sujeta a examen sanitario.

El suministro deberá ser atendido desde el mes de enero hasta el de diciembre del presente año.

Los proponentes se sujetarán a las condiciones siguientes:

1a.—Expresar el precio unitario y total.

2a.—Quien sea declarado vencedor de la subasta estará obligado a rendir la fianza que señala el inciso 6o. del Art. 23 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto fiscal de 1939 y a presentar su Cédula de Vecindad.

3a.—Consignar en sus propuestas el nombre y generales de la persona que le servirá de fiador; en caso de resultar vencedor de la subasta, estará obligado a presentarse a firmar el contrato, junto con dicho fiador, dentro del plazo de 48 horas, después de que la Proveeduría le notifique que el contrato está listo para firma. La persona que proponga para fiador, deberá ser solvente y responsable tanto moral como económicamente.

4a.—Mencionar en sus propuestas la serie, número y fecha de su vialidad, así como el número y fecha de su Cédula de Vecindad.

5a.—Las propuestas serán presentadas cerradas y lacradas y depositadas antes de la hora en se abra la subasta. Serán abiertas el miércoles 15 del presente mes, a las 9 horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 4 de enero de 1941.

Subasta No 292

(Cuarta Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a subasta, el suministro mensual de alcohol puro de 90 grados Gay Lussac y alcohol naftalinado que necesitará en centro de beneficencia que se expresa a continuación:

DEPARTAMENTO DE LA UNION

	Puro	Naftalinado	Cant. mensual	Total
	(Cantidades en litros)			
Hospital "San Carlos" de La Unión...	6	3	9	108

Este suministro será atendido desde el mes de enero hasta el de diciembre de 1941 entrante.

El centro citado recogerá la cantidad que le corresponde, en el lugar donde se produzca el alcohol.

Condiciones a que se sujetarán los proponentes:

1.-Expresar el precio unitario y total, advirtiendo que la Proveeduría se reserva el derecho de aceptar o no, las propuestas que sólo expresen el total.

2.-Quien sea declarado vencedor de la subasta, estará obligado a rendir la fianza que señala el Núm. 6o. del Art. 23 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto Fiscal de 1939, y a presentar su Cédula de Vecindad.

3.-Consignar en sus propuestas el nombre y generales de la persona que le servirá de fiador; en caso de resultar vencedor de la subasta, estará obligado a presentarse a firmar el contrato, junto con dicho fiador, dentro del plazo de 48 horas, después de que la Proveeduría le notifique que el contrato está listo para firma. La persona que proponga como fiador, deberá ser solvente y responsable, tanto moral como económicamente.

4.-Mencionar en sus propuestas la serie, número y fecha de su Vialidad, así como el número y fecha de su Cédula de Vecindad.

5.-Las propuestas serán presentadas cerradas y lacradas y depositadas antes de la hora en que se haga la subasta. Serán abiertas el viernes 10 de enero de 1941 entrante, a las 15 horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 18 de diciembre de 1940.

Subasta No. 302

(Cuarta Publicación)

La Proveeduría General de la República, saca a subasta el suministro de 115 quintales de azúcar, con marchamos, de 100 libras españolas, en sacos de yute tejido fino, para las instituciones de beneficencia que se mencionan a continuación, conforme las cantidades y clases siguientes:

Hospital S. J. de Dios de Santa Ana:
36 quintales azúcar blanca de primera, y
52 ,, ,, mascabado de primera.

Hospital de Ahuachapán:
12 quintales de azúcar blanca de primera, y
15 ,, ,, mascabado de primera.

El azúcar debe ser suministrado por entregas mensuales, conforme las necesidades de las instituciones mencionadas. El transporte será por cuenta del contratista.

Este suministro será atendido desde la fecha en que se le dé posesión al Contratista, hasta el 31 de diciembre de 1941.

Se aceptarán propuestas parciales.

Los proponentes se sujetarán a las condiciones siguientes:

1a.—Expresar el precio unitario y total.

2a.—Presentar debidamente marcadas con sus iniciales, muestras que se admitirán antes o durante el acto de la subasta, hasta el momento de suscribirse el acta respectiva.

3a.—Quien sea declarado vencedor de la subasta, estará obligado a rendir la fianza que señala el inciso 6o del Art. 23 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto Fiscal de 1939, y a presentar su Cédula de Vecindad.

4a.—Consignar en sus propuestas el nombre y generales de la persona que le servirá de fiador en caso de resultar vencedor de la subasta, estará obligado a presentarse a firmar el contrato, juntamente con dicho fiador, dentro del plazo de 48 horas, después de que la Proveeduría le notifique que el contrato está listo para firma.

La persona que proponga para fiador, deberá ser solvente y responsable, tanto moral como económicamente.

5a.—Mencionar en sus propuestas la serie, número y fecha de su vialidad, así como el número y fecha de su cédula de vecindad.

6a.—Las propuestas serán presentadas cerradas y lacradas y depositadas antes de la hora en que se abra la subasta. Serán abiertas el lunes 13 de enero de 1941 próximo entrante, a las 15 horas, en el local de la Proveeduría y en presencia, de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 20 de diciembre de 1040.

Subasta No. 289

(Quinta Publicación)

La Proveduría General de la República saca a subasta el suministro mensual de alcohol puro de 90 grados Gay Lussac y alcohol Naftalinado que necesitará el Centro de Beneficencia que se expresa a continuación:

Departamento de Sonsonate

Hospital de Sonsonate

Puro	Naftalinado	cantidad mensual	total
(Cantidad en litros)			
40	40	80	960

Este suministro será atendido desde el mes de enero hasta el de diciembre de 1941 entrante.

El centro citado recogerá la cantidad que le corresponde, en el lugar donde se produzca el alcohol.

Condiciones a que se sujetarán los proponentes.

1—Expresar el precio unitario y total, advirtiendo que la Proveduría se reserva el derecho de aceptar o no, las propuestas que sólo expresen el total.

2—Quien sea declarado vencedor de la subasta, estará obligado a rendir la fianza que seña-

Ministerio de Hacienda, Crédito Público, Industria y Comercio

Cotizaciones Medias de Monedas Extranjeras

Suministradas por el

Banco Central de Reserva de El Salvador

DIA 21 DE DICIEMBRE DE 1940

	New York.	San Salvador,	
Estados Unidos de N. A. Dólar..........................	$	c. 2.50	por Dólar
Inglaterra, Libras Esterlinas	,, 4.0375	,,10.0938	,, Libra
Bélgica, Belga..................	,, ...	,, ...	,, Belga
Brasil, Milreis	,, .0512	,, .1280	,, Milreis
Francia, Franco.................	,, ...	,, ...	,, Franco
Alemania, Reichsmark.......	,, .4004	,, 1.0010	,, Reichsmark
Holanda, Florin.........	,, ...	,, ...	,, Florin
Italia, Lira............	,, .0505	,, .1263	Lira
Japón, Yen	,, .2345	,, .5863	,, Yen
Noruega, Corona	,, ...	,, ...	,, Corona
Suiza, Franco....................	,, .2321	,, .5803	,, Franco S.
España, Peseta..................	,, ...	,, ...	,, Peseta

la el Num. 6o. del Art. 23 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto Fiscal de 1939, y a presentar su Cédula de Vecindad.

3—Consignar en sus propuestas el nombre y generales de la persona que le servirá de fiador; en caso de resultar vencedor de la subasta, estará obligado a presentarse a firmar el contrato, junto con dicho fiador, dentro del plazo de 48 horas después de que la Proveeduría le notifique que el contrato está listo para firma. La persona que proponga para fiador, deberá ser solvente y responsable, tanto moral como económicamente.

4—Mencionar en sus propuestas la serie, número y fecha de su vialidad, así como el número y fecha de su Cédula de Vecindad.

5—Las propuestas serán presentadas cerradas y lacradas y depositadas antes de la hora en que se abra la subasta. Serán abiertas el viernes 10 de enero de 1941 entrante, a las 10 horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto

San Salvador, 18 de diciembre de 1940.

LISTA Nº 1

de la correspondencia que por distintas causas, ha sido rezagada en el Negociado del Interior de la Dirección General de Correos, durante la semana del 29 de diciembre al 4 de enero de 1941.

DEL INTERIOR

Domicilio ignorado.—Rosa Morales, Chentío Alvarenga, Reyes Cativo, Rafael Martínez, Antonio E. Pérez, Josefa Gonzáles, Celia Mesís, Marcelino Arévalo, María Luisa Cisneros, Felipa Platero, Ernesto Argueta, María Cardoza Teresa G. Herrera, José Antonio Díaz Cañas, María Concepción Valle, Emelina Ramos, Lucía Jesús Gómez, Catarino Alfaro.

Desconocidos.—Lola Cardoza, Mercedes Martínez, María Luisa Vidal, Ramón Olmedo, Candelaria Luna, Francisco Quinteros, Francisco A. Núñez, Próspero Menofás, Paz Portillo, Ramona Sierra, Berta Aguilera, Paulina Hissner, Ana Isabel Orellana.

Ausentes.—Carlos Peña, Cándida García Iglesias.

DEL EXTERIOR

Desconocidos.—Rosa Calderón, José Dimas, A. Del Rose, Irma Bonilla, Helen Nihoas. Enriqueta v. de Ayala, Ruth Castillo, Amalia v. de Mejía.

Domicilio ignorado.—Gladys Vides, Antonio Bonilla, Jesús Villefuerte (hombre), Frances B. Stewart, Benjamín Vides, Lya Vides Mina Amaya. Andrés López, Rosaura Chávez, Cliffnd. Logon, J. V. Figueroa.

Ausente.—M. Farid.

Negociado del Interior de la Dirección General de Correos: San Salvador, 6 de enero de 1941.

Ministerio de Hacienda, Crédito Público, Industria y Comercio

Cotizaciones Medias de Monedas Extranjeras

Suministradas por el

Banco Central de Reserva de El Salvador

DIA 23 DE DICIEMBRE DE 1940

	New York	San Salvador	
Estados Unidos de N. A., Dólar	$	₡ 2.50	por Dólar
Inglaterra, Libras Esterlinas.	" 4.0375	" 10.0938 "	Libra
Bélgica, Belga	"	" .... "	Belga
Brasil, Milreis	" .0512	" .1280 "	Milreis
Francia, Franco	"	" .... "	Franco
Alemania, Reichsmark	" .4005	" 1.0013	Reichsmark
Holanda, Florín	"	" ..... "	Florín
Italia, Lira	" .0505	" .1263 "	Lira
Japón, Yen	" .2345	" .5863 "	Yen
Noruega, Corona	"	" ...... "	Corona
Suiza, Franco	" .2321	" .5803 "	Franco suizo
España, Peseta	"	" .... "	Peseta

Pagos que efectuará esta Dirección General de Tesorería del 8 de enero de 1941

MIERCOLES 8. Alquileres de casas, mes de diciembre.

Dirección General de Tesorería.

San Salvador, 4 de enero de de 1941.

SUBASTA PUBLICA

Se pone en conocimiento del público que a solicitud del Ministerio de Defensa Nacional, se procederá a vender en pública subasta, a las nueve horas del día lunes 20 de este mes, y se rematarán en el mejor postor, en la Jefatura de la Aviación Militar Salvadoreña, en el aeropuerto de Ilopango, cien barriles de hierro, vacíos, sobre la base de doscientos veinte colones [c. 220.00], calculados a razón de c. 2.00 cada uno.

Dicha subasta se efectuará de conformidad con lo que dispone el Reglamento para la Venta de Bienes Muebles del Gobierno, que aparece publicado en el Diario Oficial Nº 6 correspondiente al 7 de enero de 1933, Tomo 114.

Quienes quisieren hacer postura, que ocurran en la hora y fecha indicadas al lugar designado, que se les admitirá siendo legal.

Ministerio de Hacienda, Crédito Público, Industria y Comercio: San Salvador, a los tres días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y uno.

3—1

Ministerio de Hacienda, Crédito Público, Industria y Comercio

Cotizaciones Medias de Monedas Extranjeras

Suministradas por el

Banco Central de Reserva de El Salvador

DIA 3 de enero DE 1941

		NEW YORK	SAN SALVADOR		
ESTADOS UNIDOS DE N. A.	DÓLAR	....	₡ 2.50	POR	Dólar
INGLATERRA	LIBRA ESTERLINA	$ 4.0375	" 10.0938	"	Libra
BÉLGICA	BELGA	"	"	"	Belga
BRASIL	MILREIS	" .0512	" .1280	"	Milreis
FRANCIA	FRANCO	"	"	"	Franco
ALEMANIA	REICHSMARK	" .4004	" 1.0010	"	Reichsmark
HOLANDA	FLORIN	"	"	"	Florín
ITALIA	LIRA	" .0505	" .1263	"	Lira
JAPÓN	YEN	" .2345	" .5863	"	Yen
NORUEGA	CORONA	"	"	"	Corona
SUIZA	FRANCO	" .2321	" .5803	"	Franco.
ESPAÑA	PESETA	"	"	"	Peseta

AVISO

De conformidad con los Artos. 49 y 56 de la ley de Migración y Arto. 28 inciso 2o. del Reglamento de la misma, vigentes, se hace saber: que en los meses de enero corriente y febrero próximo entrante, deberán todos los extranjeros residentes en el país refrendar sus carnets correspondientes.

Los extranjeros que se encuentren imposibilitados por alguna causa suficiente para presentarse personalmente a esta Oficina ó a las Delegaciones Departamentales respectivas durante el periodo referido, deberán valerse de intermediario, pues una vez expirado el plazo señalado, no se aceptará ninguna excusa y se hará efectiva la multa legal de acuerdo con el Arto. 24 de la ley, adicionado por el Decreto Ejecutivo del 30 de septiembre de 1935, publicado en el Diario Oficial del 16 de octubre del mismo año.

Dirección de la Oficina Central de Migración: San Salvador, a los seis días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y uno.

3—1

Casino Salvadoreño

Se convoca a los señores socios Fundadores para la Junta General Ordinaria, que tendrá lugar a las once y media de la mañana del domingo diez y nueve del actual, en el lugar acostumbrado, para la elección de la Junta Directiva, que fungirá en el corriente año.

De no haber quorum, la Junta se transfiere para el domingo siguiente a la misma hora.

San Salvador, 1º de enero de 1941.

3—3 LA JUNTA DIRECTIVA.

Compañía del Mercado de San Salvador

Convócase a los Señores accionistas de esta Compañía para que concurran el día veinte del corriente mes a las nueve de la mañana, a la Junta General ordinaria que tendrá lugar en casa del infrascrito, Avenida España Nº 46.

San Salvador, 2 de enero de 1941.

Por Compañía del Mercado de San Salvador.

EMILIO FERRER,
Director.

3—3

Convocatoria

Se convoca a todos los accionistas de la Compañía del Mercado de Sonsonate para la Junta General ordinaria que se efectuará a las nueve horas del 25 del corriente, en la oficina del infrascrito.

Sonsonate, 2 de enero de 1941.

BRAULIO SANDOVAL
1er. Director.

3—3

Compañía de Luz Eléctrica de Sonsonate

Convócase a los señores accionistas de esta Compañía a la Junta General ordinaria que se efectuará en la Oficina de la Dirección, a las once y media de la mañana del día veinte y tres de enero próximo.

Santa Ana, diciembre 26 de 1940.

TOMAS REGALADO G.,
Director.

3—3

Compañía de Luz Eléctrica de Santa Ana

Se convoca a los señores accionistas de esta Compañía a la Junta General ordinaria que se verificará en sus oficinas, a las nueve de la mañana del día veinte y tres de enero próximo.

Santa Ana, diciembre 26 de 1940.

ALFREDO MORALES,
Gerente.

3—3

Convocatoria

"La Centro Americana", Compañía Salvadoreña de Seguros sobre la vida, S. A., convoca a sus Accionistas para la Junta General Ordinaria que habrá de celebrarse en el local de las Oficinas principales de la Institución, a las 9 horas, del día lunes 20 del corriente mes.

"La Centro-Americana"
Cía. Salv. de Seguros sobre la vida, S. A.

Alberto Flores M.,
Gerente General.

San Salvador, 3 de enero de 1941. 3—2

Convocatoria

Se convoca a los Miembros de la Asociación de Ganaderos de El Salvador a la Asamblea General ordinaria que se celebrará a las diez horas del día martes veintiocho (28) del presente mes, en el edificio que ocupan las Oficinas de la misma Institución en esta ciudad (3a. Calle Poniente Nº 5, frente al diario "La Prensa Gráfica").

San Salvador, 2 de enero de 1941.

3—3 LA JUNTA DIRECTIVA.

Banco Central de Reserva de El Salvador

Convocatoria a Junta General Ordinaria de Accionistas

La Junta Directiva convoca a los Señores Accionistas para que se sirvan concurrir a la Junta General Ordinaria, que tendrá lugar en las oficinas del Banco, el día miércoles diecinueve de febrero próximo entrante, a las dieciséis horas (4 p. m.)

PUNTOS A TRATAR:

Los comprendidos en los incisos a), b), c) y e) del Art. 26 de nuestros Estatutos y además:

Elección de un Director por los accionistas de la serie "B", de acuerdo con el artículo 13 de los Estatutos.

LUIS ALFARO D.,
Presidente.

3-2

La Agencia Salvadoreña

Convoca a sus accionistas para la Junta General Ordinaria que se celebrará en los salones de su oficina, a las once horas del día 24 del corriente.

E. H. WILSON,
Director-Gerente.

San Salvador, enero 4 de 1941. 3—2

CONVOCATORIA

Compañía Eléctrica de Oriente

La Junta Directiva de la Compañía Eléctrica de Oriente, convoca a los señores accionistas para que se sirvan concurrir a Junta General Ordinaria que se celebrará en el local de sus oficinas el día treinta de enero de mil novecientos cuarentiuno a las quince horas.

San Salvador, enero 6 de 1941.

A. E. SALDAÑA,
Director Presidente.

3-1

Convocatoria

Compañía de Alumbrado Eléctrico de San Salvador

La Junta Directiva de la Compañía de Alumbrado Eléctrico de San Salvador, convoca a los señores accionistas a Junta General Ordinaria, que se celebrará en sus oficinas de Administración a las catorce horas del día treinta de enero de mil novecientos cuarentiuno.

San Salvador, 6 de enero de 1941.

A. E. SALDAÑA,
Director.

3—1

Convocatoria

Compañía Salvadoreña de Fuerza

La Junta Directiva de la Compañía Salvadoreña de Fuerza, convoca a los señores accionistas para que se sirvan concurrir a Junta General ordinaria, que se celebrará en el local de sus oficinas el día treinta de enero de mil novecientos cuarentiuno a las dieciséis horas.

San Salvador, enero 6 de 1941.

A. E. SALDAÑA,
Presidente.

3 1

AVISO

A todos los comerciantes e industriales del país

La Dirección General de Contribuciones, se permite recordar a todos los propietarios de establecimientos comerciales e industriales del país, la obligación en que están de solicitar en los primeros dos meses de cada año, la matrícula de comercio y timbre, o exención en su caso a fin de amparar sus respectivos negocios, previniéndoles a la vez, que les serán aplicadas las sanciones establecidas por la ley a todos aquellos comerciantes que no la hagan en el tiempo señalado, o sean de 20 a 50 colones de multa.

Dirección General de Contribuciones, San Salvador 19 de diciembre de 1940.

2 d. alt. 10—2

Observatorio Salesiano

AYAGUALO—(Rep. El Salvador).—Altura: 887 metros

Extracto de las observaciones practicadas el día 29 de diciembre de 1940.

Presión atmosférica media diurna	687 6	m/m.
Temperatura media diurna	2 .9	G. C.
Temperatura máxima a las 12 hs	26 5	G. C.
Temperatura mínima, a las 5 hs	20	G C.
Oscilación de la temperatura	6.5	G. C.
Evaporación a la sombra en 24 horas	1 5	m/m.
Evaporación al sol	3 2	m/m.
Tensión del vapor	16 91	m/m.
Humedad relativa	81 o/o	
Punto de rocío	19 6	C.
Dirección dominante del viento	NE	
Velocidad del viento por segundo	1.6	
Total del viento en las últimas 24 horas	144 km.	
Máxima del viento a las 7 hs	2 4	mts.
Nebulosidad media	4	
Clasificación de nubes	Cu. St.	
Sol cubierto	5	horas
Lluvia en las últimas 24 horas	—	m/m.
La lluvia empezó a las ... h. ... m. y terminó a las ... y	—	m.
Máxima de lluvia a las	—	h.

Observatorio Meteorológico

Extracto de las observaciones practicadas el día 5 de enero de 1941

Temperatura media diurna	22.9	C.
Temperatura máxima	31 0	C.
Temperatura mínima	17.6	C.
Barómetro a 0. media diurna	703.4	m/m.
Tensión del vapor de agua contenida en el aire, media diurna	15.0	mm.
Humedad relativa, media diurna	73 o/o	
Lluvia en m/m	—	
Número de horas de lluvia	—	
Dirección dominante del viento	S W	
Velocidad máxima en un segundo	2 1	m.
Oscilación de la temperatura	13 4	C.
Oscilación de la presión atmosférica	2.3	m/m.
Evaporación al sol	2.6	mm.
Evaporación a la sombra	2.4	mm

IMPRENTA NACIONAL.—Tiro: 2,900 Ejs.

DIARIO OFICIAL

Director: Gustavo Alvarado

TOMO 130 || San Salvador, martes 7 de enero de 1941 || NUMERO 4

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

PODER EJECUTIVO

Secretaría de Relaciones Exteriores

Secretaría de Instrucción Pública

Secretaría de Fomento

Secretaría de Asistencia Social

Secretarías de Asistencia Social y Hacienda

PODER JUDICIAL

PODER LEGISLATIVO

Decreto número 111

La Asamblea Nacional Legislativa de la República de El Salvador,

en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

Art. 1o.—Declárase carretera nacional el camino vecinal que parte del lugar llamado "Los Beltranes", pasa por el pueblo de Monte San Juan, y va a unirse con la Carretera Panamericana, en el lugar llamado "Las Crucitas", jurisdicción de Cojutepeque, en el departamento de Cuscatlán.

Art. 2o.—El presente decreto tendrá fuerza de ley desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional Legislativa; Palacio Nacional: San Salvador, a los veinte días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta.

Francisco A. Reyes,
Presidente.

Miguel A. Soriano, Primer Secretario. — *José E. Pacheco,* Segundo Secretario.

Palacio Nacional: San Salvador, 21-diciembre-1940.

Publíquese,

Maximiliano H. Martínez,
Presidente Constitucional.

El Ministro de Fomento,
José Tomás Calderón.

Decreto número 113.

La Asamblea Nacional Legislativa de la República de El Salvador,

CONSIDERANDO: I—que es conveniente a los intereses del país, que el Estado preste a la empresa constructora del puente sobre el río Lempa en el paso San Lorenzo, toda la ayuda que aquélla necesite, a fin de que la terminación de la obra no sufra retrasos; siempre que la prestación de esa ayuda no redunde en menoscabo de los intereses del Gobierno ni implique mengua alguna en las responsabilidades de dicha empresa;

II—que con alguna frecuencia se presenta el caso de que la citada empresa necesita para la ejecución de la obra, materiales que el Gobierno podría venderle y de los cuales éste podría desprenderse sin que se perjudicara en nada a la Administración Pública;

III—que la venta, a precio de costo, de materiales importados, en los términos que menciona el considerando anterior, no estaría en contradicción con las voces del contrato celebrado con la empresa constructora, desde luego que, de conformidad con las estipulaciones de dicho contrato la susodicha empresa tiene derecho a franquicia total para todo lo que necesite introducir al país para la ejecución de los trabajos a su cargo;

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales, y a iniciativa del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art 1o.—Autorízase al Poder Ejecutivo para que, por medio del Ministerio correspondiente y de conformidad con las condiciones que el presente decreto señala, venda a la United States Steel Export Company, empresa constructora del puente sobre el río Lempa en el paso San Lorenzo de la Carretera Panamericana, los materiales, maquinarias o enseres que aquélla necesite para la construcción del referido puente.

Art. 2o.—Será condición indispensable para que el Gobierno pueda acceder a la venta de los materiales, enseres o maquinarias que le solicite la empresa, que esa venta no redunde ni directa ni indirectamente en menoscabo de los intereses del Estado.

Art. 3o.—El hecho de que el Gobierno se niegue a hacer cualquier venta solicitada por la empresa, no podrá afectar en ninguno de sus aspectos, las responsabilidades adquiridas por ésta con respecto a la construcción del puente.

Art. 4o.—El Estado no responderá en ningún caso por la calidad de los materiales, maquinarias o enseres que venda a la empresa; y por consiguiente, no podrá alegar ésta, en caso de cualquier incumplimiento en que incurra, que éste se debe a la calidad inadecuada de los materiales, maquinarias o enseres que le haya vendido el Gobierno.

Art. 5o.—El simple hecho de que la empresa reciba los materiales que le venda el Gobierno de conformidad con las estipulaciones de este decreto, se tendrá como una aceptación, de parte de aquélla, de lo que en los dos artículos precedentes se establece.

Art. 6o.—El Gobierno venderá los materiales, maquinarias o enseres que le solicite la empresa, a precio de costo, ya sea que esos materiales procedan del interior o del exterior del país.

Art. 7o.—Ninguna venta se hará a la empresa sin la intervención previa de la Corte de Cuentas de la República, intervención que tendrá por principal objeto, verificar la exactitud de los precios que se fijen a los artículos a venderse de conformidad con lo prevenido en el artículo anterior.

Art. 8o.—El presente decreto tendrá fuerza de ley desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional Legislativa; Palacio Nacional: San Salvador, a los veintiún días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta.

Francisco A. Reyes,
Presidente.

Miguel A. Soriano, Primer Secretario. — *José E. Pacheco,* Segundo Secretario.

Palacio Nacional: San Salvador, a los veintiún días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta.

Ejecútese,

Maximiliano H. Martínez.
Presidente Constitucional.

R. Samayoa, Ministro de Hacienda. — *José Tomás Calderón,* Ministro de Fomento.

Decreto número 114.

La Asamblea Nacional Legislativa de la República de El Salvador,

CONSIDERANDO: I-que en algunos lugares de la República, funcionan plantas para el suministro de energía eléctrica, que son de propiedad municipal, y que es conveniente que el desarrollo de estos servicios se efectúe bajo el sistema de empresas oficiales autónomas de servicios;

II-que al dar intervención a ciudadanos de reconocida solvencia moral en la formación de las juntas que administrarán tales empresas, se asegura el buen funcionamiento de los aludidos servicios, por el control rígido que se establece, y se garantiza, en consecuencia, mayor rendimiento;

III-que, por otra parte, se hace necesario dictar disposiciones legales que autoricen a las Municipalidades para la prestación de los servicios de que se trata, bajo el sistema de que habla el primer considerando de este decreto;

POR TANTO,

en uso de las facultades que le confiere la Constitución de la República y a iniciativa del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1o.—Cuando las Municipalidades presten servicios de alumbrado, calefacción y fuerza eléctricos, por medio de plantas de su propiedad, deberán hacerlo por el sistema de empresas oficiales autónomas de servicios, para lo cual quedan autorizadas por esta ley y sujetas a las disposiciones de la misma.

Art. 2o.—Las Empresas Eléctricas Municipales tendrán por objeto dar en arrendamiento el servicio de sus plantas, para alumbrado, calefacción y fuerza motriz, para uso de sus consumidores o abonados particulares y oficiales, dentro de sus respectivas jurisdicciones.

Para extender sus servicios a otra comprensión municipal que lo solicite, deberán obtener autorización expresa del Poder Ejecutivo.

Art. 3o.—El patrimonio de las Empresas Eléctricas Municipales será independiente del patrimonio de la Municipalidad y estará constituído por sus plantas y maquinarias, postes, líneas conductoras, aparatos de transmisión, transformación y suministro de energía, instalaciones y, en fin, todo objeto análogo, necesario o conveniente para el servicio eléctrico.

Art. 4o.—Las Empresas Eléctricas Municipales tendrán derecho a:

a-) Tender alambres, colocar postes en los caminos públicos o privados, debiendo para esto último obtener el permiso de los dueños.

b-) Podar árboles, previo el correspondiente permiso, cuando, por su proximidad a las líneas de transmisión y distribución, pudieran ocasionárseles desperfectos; y

c-) La expropiación forzosa de los terrenos estrictamente indispensables para la mejor atención de sus servicios.

Art. 5º—Las Empresas Eléctricas Municipales estarán formadas por una junta integrada de la manera siguiente: un Presidente, tres Vocales, un Secretario, un Tesorero y un Síndico.

El Presidente de la Junta será el Alcalde Municipal; y el Secretario, Tesorero y Síndico, serán los Municipales. Los tres Vocales los nombrará el Poder Ejecutivo, en el Ramo de Fomento, entre los vecinos honorables de la población, a propuesta de la Municipalidad. Todos estos cargos serán desempeñados adhonorem e independientes de las funciones edilicias.

Los Vocales serán nombrados para un período de dos años, que podrá ser prorrogado por igual tiempo por una sola vez.

Art. 6º—Las cantidades que se perciban por razón de los servicios de la Empresa o de cualquiera otra operación que ésta realice, dentro de sus fines, serán propias de la Empresa e independientes de los fondos municipales y, en consecuencia, no podrá dárseles un destino distinto, bajo la pena de ser responsables civil y criminalmente los infractores.

Art. 7º—Pagados que sean los sueldos del personal y demás gastos propios del servicio, las cantidades que sobren se depositarán mensualmente en el Banco Central de Reserva, a la orden de la Empresa, con los fines siguientes:

1º-Pago de las cuotas de amortización que se hubiere convenido, en el caso de préstamos a la Empresa;

2º-Satisfacción de cualquier gasto extraordinario, y

3º-Constitución de un Fondo de Reserva.

Art. 8º—Queda encargado el Poder Ejecutivo para reglamentar las disposiciones del presente decreto, para su eficaz cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional Legislativa: Palacio Nacional: San Salvador, a los veintiún días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta.

Francisco A. Reyes,
Presidente.

Miguel A. Soriano,
Primer Secretario.

José E. Pacheco,
Segundo Secretario.

Palacio Nacional: San Salvador-23-diciembre-de-1940.

Publíquese,

Maximiliano H. Martínez,
Presidente Constitucional.

El Ministro de Gobernación y Fomento
José Tomás Calderón.

Centésima séptima sesión ordinaria de la Asamblea Nacional Legislativa, celebrada en el Salón Azul del Palacio Nacional: San Salvador, el día cinco de diciembre de mil novecientos cuarenta.

I)-El Diputado Presidente, doctor Reyes (Francisco Antonio), abrió la sesión a las once horas y diez minutos.

Concurrieron los Diputados: Vicepresidente doctor Cierra; Acevedo Aguilar, doctor Aguilar [Francisco Norberto], Arce, doctor Argueta, Avila, coronel Barrios Quesada, ingeniero Bertrand Galindo, Brannon, Castillo Buitrago, Durán Rivas, procurador Escobar (Cristóbal), procurador Escobar (Manuel Basilio), doctor Fajardo Rivas, Guzmán Dreyfus, Herrera, general Martínez (José Agustín), procurador Meléndez González, Membreño, Merino, doctor Padilla, doctor Reyes (Francisco Federico), Rivas (Federico Ramón), Salaverría, doctor Sosa, doctor infieri Turcios, Vargas, el Primer Prosecretario, doctor Párker; y los Secretarios, doctores Soriano y Pacheco.

II)-El Diputado Primer Secretario dió lectura al acta de la centésimasexta sesión ordinaria, celebrada el día de ayer, y puso a debate su redacción. Fué aprobada sin observaciones.

III)-Providencia.

El Diputado Primer Secretario dió cuenta con las que siguen:

a) La emitida por la Comisión de Legislación, en la que se manda pedir informe a la Corte Suprema de Justicia, sobre el proyecto de decreto anexo a la moción del Diputado doctor Rivas, referente a adicionar dos incisos al Art. 645 Pr. en vigencia. Fué aprobado sin observaciones; y

b) La dictada por la Comisión de Hacienda, en la que manda pedir informe al Ministerio de dicho Ramo, sobre el proyecto de decreto que se acompaña a la moción del Diputado doctor Rivas, relativo a agregar un inciso al Art. 2º de la Ley de Impuesto de Alcabala, vigente. Fué aprobado sin observaciones.

IV)-Dictámenes.

El Diputado Segundo Secretario dió segunda lectura a los dictámenes que siguen:

a) El favorable condicional de la Comisión de Gobernación, emitido en la solicitud de la Municipalidad de Tecoluca, Departamento de San Vicente, sobre que se le autorice para trasladar al fondo común municipal de su presupuesto, determinados fondos específicos fiscales y de instituciones autónomas, durante el bienio 1940-41, e invertir su producto en las obras de construcción de su cabildo y cárceles públicas locales; visto el informe favorable de la Gobernación Política respectiva, y el favorable condicional, de la Sección Municipal de la Corte de Cuentas de la República. Se señaló la sesión del día de mañana para su discusión; y

b) El desfavorable de la Comisión de Industria, recaído en la petición de Juan I. Salomé, hijo, de esta capital, sobre que se le otorgue concesión para fabricar y exportar vinos de café, bálsamo, eucaliptus, etc.; visto el informe desfavorable de la Dirección General de Contribuciones, que hace suyo el Ministerio de Industria.

V)-Aprobación de dos decretos.

El Diputado Segundo Secretario leyó y puso a debate la redacción de los Decretos Legislativos Ordinarios siguientes:

a) Nº 87, de hoy, por el que se autoriza a la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales, para que, de los fondos específicos municipales invierta la suma de doscientos cincuenta mil colones, por contados mensuales de veinticinco mil colones, hasta completar dicha suma, en la concesión de un préstamo a la Municipalidad de San Salvador, y para que suscriba el contrato correspondiente, de conformidad con las bases que apruebe el Ministerio de Gobernación. Fué aprobada sin observaciones; y

b) Nº 88, de hoy, por el que se autoriza a la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales, para que, de los fondos específicos municipales, invierta la suma de veinticinco mil colones, en la concesión de un préstamo a la Municipalidad de Santa Ana, y para que suscriba el contrato correspondiente, de conformidad con las bases que apruebe el Ministerio de Gobernación.

VI)-Solicitud.

El Diputado Segundo Secretario dió cuenta con una petición del señor Ministro de Hacienda, enviada con instrucciones del señor Presidente de la República, sobre que se tome en consideración y apruebe, si se estimare conveniente, el proyecto de decreto que acompaña, por el que se establece a favor del fondo general un impuesto del diez por ciento sobre el valor de cada pasaje que se extienda en el país para el tráfico por la vía aérea, el cual deberá cobrarse en la misma forma que el establecido para los pasajes marítimos. Pasó a la Comisión de Hacienda.

VII)-Discusiones.

El Diputado Segundo Secretario, después de leer las diligencias respectivas, puso a debate los dictámenes que siguen:

a) El favorable de la Comisión de Gobernación, emitido en la solicitud del Ministerio de dicho Ramo, sobre que de acuerdo con el proyecto de decreto que acompaña, se adicione el Art. 1º del Decreto Legislativo Nº 73, de 10 de octubre de 1939, publicado en el Diario Oficial de 16 del mismo mes y año, a fin de que las Municipalidades de la República puedan tomar de sus respectivos fondos de caminos vecinales, las cantidades necesarias para el pago del valor de las placas para carretas. Fué aprobado sin observaciones, lo mismo que el referido proyecto de decreto, que se discutió por artículos; y

b) El favorable de la Comisión de Hacienda, recaído en la petición del Ministerio del Ramo expresado, relativa a que, de conformidad con el proyecto de decreto anexo, se adicione un inciso a la parte final de la fracción (e) del Art. 8º del Decreto Legislativo Nº 45 de 28 de agosto último, publicado en el Diario Oficial de 31 del mismo mes, por los motivos y para los fines que se indica en el considerando del proyecto. Fué aprobado sin observaciones, así como el aludido proyecto de decreto, que se discutió por artículos.

VIII)-El Diputado Presidente, doctor Reyes Francisco Antonio), levantó la sesión a las once horas y cuarenta y cinco minutos.

Faltaron con licencia los diputados: Segundo Prosecretario, profesor Fuentes Meléndez; Aguilar [Juan Francisco], Alfaro, Infante, doctor Jaimes, Martínez (José Lucio) y Medina Gómez, Nuila, doctor Rivas (Rafael Alfonso) y Velasco.

Francisco A. Reyes,
Presidente.

Miguel A. Soriano,
Primer Secretario.

José E. Pacheco,
Segundo Secretario.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

RAFAEL A. CALDERON GUARDIA,
Presidente Constitucional de la República de Costa Rica.

A Su Excelencia el General
MAXIMILIANO HERNANDEZ MARTINEZ,
Presidente de la República de El Salvador.

Grande y Buen Amigo:

Constante siempre en mi deseo de robustecer y de hacer cada vez más estrechas y cordiales las relaciones que felizmente existen entre Costa Rica y El Salvador, y queriendo renovar en esta oportunidad, los sentimientos de viva simpatía del Gobierno y Pueblo costarricenses hacia el Gobierno y Pueblo salvadoreños, He tenido a bien designar al Señor Licenciado don Carlos Lara, ex-Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, para que, con el elevado carácter de Embajador Extraordinario en Misión Especial, sea fiel intérprete de tales sentimientos.

Abrigo la esperanza de que, dadas las relevantes prendas personales que distinguen al señor Lara, cumplirá esta honrosa Misión de modo satisfactorio para Vuestra Excelencia, y Le ruego al propio tiempo dar entera fe y crédito a todo cuanto en nombre de mi Gobierno eleve a Su conocimiento, muy especialmente cuando Le exprese mis más fervientes votos por el engrandecimiento y prosperidad de esa noble Nación amiga y por la dicha personal de Vuestra Excelencia, de Quien me es muy honroso suscribirme.

Leal y Buen Amigo,
R. A. CALDERON GUARDIA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,
Alberto Echandi.

En la Casa Presidencial de San José, el día 25 de noviembre de 1940.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

No. 1436 Palacio Nacional:
San Salvador, 21 de diciembre de 1940.

A propuesta del señor Director del Instituto Nacional "General Francisco Menéndez", el Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar a los señores Profesores don Saúl Flores y don Rubén H. Dimas, para que, respectivamente, califiquen en los exámenes de Castellano y de Aritmética y Nociones de Geometría, del Concurso previo al ingreso de alumnos al 1er. Curso de Ciencias y Letras de dicho Instituto, que se verificará a principios del próximo mes de enero. Las personas designadas percibirán los honorarios que establece el Art. 21 del Reglamento respectivo, reformado por Decreto No. 19 de 23 de noviembre último, publicado en el Diario Oficial No. 270-Tomo 129.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Subsecretario de Instrucción Pública,
Orantes.

No. 1438 Palacio Nacional:
San Salvador, 23 de diciembre de 1940.

Vista la solicitud presentada al Ministerio de Instrucción Pública por la señora doña Fidelina Quiñónez de Caparroso, de este domicilio, contraída a que se le jubile por los servicios que ha prestado al Magisterio Nacional, y, atendiendo a que la solicitante ha comprobado los requisitos que exige la Ley de Pensiones y Jubilaciones vigente, siendo su tiempo de servicios de más de veinte años, y su mayor sueldo disfrutado durante una anualidad consecutiva de cien colones (c. 100.00) y, visto el informe favorable de la Corte de Cuentas de la República, comunicado al referido Ministerio, en oficio No. 13511 de 21 de los corrientes, el Poder Ejecutivo ACUERDA: de conformidad, reconociéndosele a la señora de Caparroso, su derecho a la pensión mensual de cincuenta colones (c. 50.00) o sea el 50% de su mayor sueldo devengado, de conformidad con la Ley de la materia.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Subsecretario de Instrucción Pública,
Orantes.

Nº 1439 Palacio Nacional:
San Salvador, 23 de diciembre de 1940.

Por haber pasado a propiedad de las señoras Adela de Samayoa y Dolores de Herrera, desde el 1º de los corrientes, la casa ocupada por la Escuela de Niñas "Cinco de Noviembre" de esta Capital, el Poder Ejecutivo ACUERDA: que la Pagaduría respectiva del Departamento de San Salvador, pague, a las señoras de Samayoa y de Herrera, desde la fecha antes citada, la cantidad mensual de ciento cincuenta colones (c. 150.00) por el alquiler de la referida casa. La erogación se aplicará a la Partida 10 del Artículo 569, Capítulo XIV, Título X del Presupuesto Fiscal vigente. Por el presente queda sin efectos, desde la fecha citada y en lo que a este alquiler se refiere, el Acuerdo Nº 739-de 29 de mayo del año en curso.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].
El Subsecretario de Instrucción Pública,
Orantes.

No. 4 Palacio Nacional:
San Salvador, 3 de enero de 1941.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: conferir el nombramiento de Secretario de la Escuela Nacional de Música "Rafael Olmedo" de esta capital, al señor don Juan Francisco Ascensio en sustitución de la señorita Alma Paredes, a quien se rinden agradecimientos por sus servicios prestados. El nombrado gozará, desde el 1º de este mes, de la remuneración máxima que señala la Partida 3 del Art. 90 de la Ley de Salarios en vigencia, con aplicación al Art. 515, Capítulo VII, Título X de la Ley de Presupuesto Fiscal vigente.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].
El Subsecretario de Instrucción Pública,
Orantes.

No. 5 Palacio Nacional:
San Salvador, 4 de enero de 1941.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: facultar al Oficial Mayor de la Subsecretaría de Instrucción Pública, don José Roberto Andrade Castro, para que a nombre y en representación del Supremo Gobierno, celebre con doña María Solá de Sellarés, de nacionalidad española, profesora Universitaria, egresada de la Universidad de Valencia, España, un contrato por medio del cual, dicha profesora se compromete durante todo el presente año de 1941, a prestar sus servicios como Directora de la Escuela Normal de Maestras "España", reconociéndole el Supremo Gobierno, por sus servicios, la remuneración de doscientos cincuenta colones mensuales [c. 250.00], sueldo que aparece señalado en la partida 1 del Art. 96 de la Ley permanente de Salarios. La celebración de dicho contrato deberá sujetarse a las instrucciones comunicadas al efecto al Oficial Mayor, señor Andrade Castro.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].
El Subsecretario de Instrucción Pública,
Orantes.

Contrato Andrade Castro— Solá de Sellarés

José Roberto Andrade Castro, Oficial Mayor de la Subsecretaría de Instrucción Pública, a nombre y Representación del Supremo Gobierno de El Salvador, competentemente facultado al efecto, por medio del Acuerdo Ejecutivo Nº 5, de fecha 4 de enero del presente año, y quien en el curso de este contrato se llamará "Gobierno", y María Solá de Sellarés, de nacionalidad española, actualmente con residencia en esta capital, profesora universitaria, egresada en el año de 1936, de la Universidad de Valencia, España, quien en el curso de este contrato se llamará "la Contratista", celebran el siguiente convenio bajo las cláusulas que siguen:

1a.)-La Contratista se compromete a prestar sus servicios de carácter técnico, como Directora de la Escuela Normal de Maestras "España", establecida en esta capital.

2a.)-El presente contrato durará un año que se contará a partir del primero de enero hasta el treintiuno de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno y podrá ser renovable de común acuerdo entre ambas partes, con el simple cambio de notas cruzadas éstas durante el último mes del año, y así durante los años venideros podrá renovarse sucesivamente en la forma ya indicada.

3a.)-El Gobierno, por su parte, reconocerá a la Contratista por sus servicios, el sueldo mensual de doscientos cincuenta colones...... (c. 250.00), que aparecen asignados en la Ley Permanente de Salarios del Estado. Dicho sueldo será pagado a partir del 15 de este mes.

4a.)-Si el Gobierno juzgare que los servicios de la Contratista no rinden la eficiencia necesaria, podrá éste rescindir en cualquier momento este contrato, notificándolo al efecto, por escrito, a la Contratista, con un mes de anticipación.

5a.)-Si por su parte la Contratista por un motivo fundamental desease no continuar prestando sus servicios para los cuales ha sido contratada, lo notificará asimismo, por escrito, al Ministerio respectivo, con un mes de anticipación.

6a.)-Asimismo la Contratista queda obligada a dictar conferencias y pláticas de carácter pedagógico a los Directores y Profesores de Planteles oficiales y particulares de Enseñanza Primaria en los períodos de vacaciones, como Cursos de Extensión Cultural, siendo entendido que no recibirá remuneración extra por dichos servicios.

7a.)-El Gobierno, por su parte, se obliga a reconocer a la Contratista el salario correspondiente por el período de vacaciones, conforme lo establecido por los Reglamentos del Ramo de Instrucción Pública.

8a.)-Queda también obligada la Contratista a presentar al Ministerio de Instrucción Pública, cuando éste se lo pida, nuevos proyectos de reglamentaciones, así como los Planes y Programas para el estudio y práctica de la enseñanza normal, previa la adjudicación de títulos de Profesoras Normalistas.

En fe de lo cual firmamos por cuadruplicado el presente contrato, en la Oficialía Mayor de la Subsecretaría de Instrucción Pública, a los cuatro días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y uno.

J. R. Andrade C. *María Sola de Sellarés.*

No. 6

Palacio Nacional: San Salvador, a los cuatro días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y uno.

Visto el anterior contrato compuesto de ocho cláusulas, celebrado en esta misma fecha, entre el señor Oficial Mayor de la Subsecretaría de Instrucción Pública, don José Roberto Andrade Castro, a nombre y en representación del Supremo Gobierno, competentemente autorizado al efecto, y la profesora Universitaria, doña María Solá de Sellarés, por el cual, esta última se compromete a prestar sus servicios de carácter técnico en el puesto de Directora de la Escuela Normal de Maestras "España", y encontrándose dicho contrato celebrado de conformidad a las instrucciones comunicadas al Oficial Mayor, señor Andrade Castro, el Poder Ejecutivo ACUERDA: aprobarlo en todas sus partes.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario de Instrucción Pública,

Orantes.

SECRETARIA DE FOMENTO

Nº 175 Palacio Nacional:

San Salvador, 23 de diciembre de 1940.

A propuesta de la Junta de Ornato de las Carreteras, Balnearios y Paseos Públicos del departamento de La Unión, el Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar tercer vocal de la Corporación a don Vicente Fernando Márquez, en lugar de don Ramón García Rivera que cambió de domicilio y a quien se rinden las gracias por los servicios prestados. Se excita al señor Márquez para que acepte la designación que se le hace en el presente acuerdo.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].

El Subsecretario de Fomento,

Mejía Osorio.

SECRETARIA DE ASISTENCIA SOCIAL

Nº 1 Palacio Nacional:

San Salvador, 3 de enero de 1941.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar Administrador del Cementerio General de esta capital, al doctor Eduardo Castro González, en lugar de don Tomás Manuel Jovel que pasa a otro puesto. El nombrado devengará, desde la fecha en que comience a desempeñar sus funciones el sueldo que señale el Presupuesto Especial respectivo, y deberá rendir la fianza de ley a satisfacción de la Corte de Cuentas de la República.—(Derechos de nombramiento pagados, cuatro colones).—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Asistencia Social,

Calderón.

Nº 2 Palacio Nacional:

San Salvador, 3 de enero de 1941.

Vista la solicitud de doña Odilia Amparo de Alas, Encargado Asuntos Fiscales del Ministerio de Asistencia Social, contraída a que se le concedan quince días de licencia con goce de sueldo, a partir de esta fecha, por motivos de enfermedad, el Poder Ejecutivo, en vista de haberse comprobado el motivo de dicha solicitud y, en observancia a lo que establece el numeral 3) del Art. 69 del Decreto Legislativo Nº 17 de 4 de marzo del año próximo pasado, publicado en el Diario Oficial Nº 56 de 7 del mismo mes y año, ACUERDA: de conformidad. En virtud de que no se nombrará sustituto, la señora de Alas devengará el sueldo que asigna la partida Nº 8. del Art. 34, Capítulo I, Título VII de la Ley Permanente de Salarios de la Administración Pública y le será pagado por la respectiva Pagaduría, con cargo al Art. 208, Capítulo I, Título VII de la Ley de Presupuesto en vigor.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Asistencia Social,

Calderón.

SECRETARIA DE ASISTENCIA SOCIAL Y HACIENDA

Nº 3 Palacio Nacional:

San Salvador, 3 de enero de 1941.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar Administrador-Tesorero del Asilo Sara de esta capital, a don Tomás Manuel Jovel, en lugar de don Alejandro García Morán. El nombrado devengará el sueldo que al efecto asigne el Presupuesto Especial respectivo, a partir de la fecha en que tome posesión de su cargo, debiendo caucionar suficientemente a satisfacción de la Corte de Cuentas de la República.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Asistencia Social,

Calderón.

El Ministro de Hacienda,

Samayoa.

PODER JUDICIAL

Acuerdo No. 209.

Corte Suprema de Justicia: San Salvador, a las nueve horas del trece de diciembre de mil novecientos cuarenta.

Habiendo manifestado el señor Magistrado de este Tribunal doctor don Juan Delgado Prieto, que de la licencia de dos meses sin goce de sueldo, concedida en Acuerdo No. 205, de 11 del corriente mes hará uso de ella del día dos al once de enero del año próximo entrante inclusive, este mismo Tribunal ACUERDA: llamar para que subrogue al expresado funcionario, durante este término, al señor Magistrado Suplente, doctor Gonzalo Mixco, quien devengará el sueldo de primera categoría que señala la Ley de Salarios, con cargo al Artículo del Presupuesto Fiscal correspondiente.—Comuníquese.

Gómez Zárate.—Gómez.—Cortés Reales.—Bustamante.—García.—Liévano.

Pronunciado por los señores Magistrados que lo suscriben.

I. Serrano.

Acuerdo No. 1

Corte Suprema de Justicia: San Salvador, a las ocho horas del dos de enero de mil novecientos cuarentiuno.

El Tribunal ACUERDA: concederle al señor Secretario de este mismo Tribunal, doctor Indalecio Serrano, a partir del día de ayer, inclusive, quince días de licencia, con goce de sueldo, que solicita, por motivos de enfermedad comprobada en legal forma: debiendo sustituirlo durante ese término el 1er. Oficial Mayor, don Constantino Villacorta, a quien subrogará el Archivero, don Lorenzo Gómez que será sustituido por el Ayudante, don Esteban Aguillón, quien será reemplazado por el escribiente, don Rolando Saravia. Los expresados empleados devengarán el sueldo de primera categoría, que señala la Ley de Salarios y les será pagado por la Dirección General de Tesorería; pero el doctor Serrano cobrará el suyo con cargo a la partida de gasto variable de Presupuesto correspondiente.—Comuníquese.

Gómez Zárate.-Gómez.-Cortés Reales.-Bustamante.-Liévano.-Mixco.

Pronunciado por los señores Magistrados que lo suscriben.

Const. Villacorta.

Acuerdo Nº 2

Corte Suprema de Justicia: San Salvador, a las ocho horas y quince minutos del dos de enero de mil novecientos cuarentiuno.

Con presencia de la solicitud del señor Magistrado de este Tribunal, doctor don Adrián García, esta Corte, ACUERDA: concederle quince días de licencia, con goce de sueldo, por motivos de enfermedad legalmente comprobada, contados del día de hoy inclusive, y llamar para que lo subrogue durante ese mismo término al señor Magistrado Suplente, doctor Emilio Cáceres Buitrago, quien devengará el sueldo de primera categoría, que señala la Ley de Salarios, el cual le será pagado por la Dirección General de Tesorería; pero el doctor García cobrará el suyo con cargo a la partida de gasto variable de Presupuesto correspondiente.—Comuníquese.

Gómez Zárate.-Gómez.-Cortés Reales.-Bustamante.-Liévano.-Mixco.

Pronunciado por los señores Magistrados que lo suscriben.

Const. Villacorta.

TITULOS

El infrascrito Alcalde Municipal de esta ciudad,

Hace saber: que a esta Alcaldía se han presentado en la forma legal los señores doctor José Francisco Arriola y María Teresa Arriola, quienes son mayores de edad, abogado el primero, y de oficios de su casa la segunda, ambos del domicilio de San Salvador, solicitando se les expida a su favor título de propiedad de cinco porciones de terreno rústico, cultivados de café los cuatro primeros e inculto el último, situados todos en el cantón San Lorenzo, de esta jurisdicción de Berlín, Distrito de Alegría, Departamento de Usulután, que tiene por linderos y dimensiones los siguientes: El primer terreno compuesto de una hectárea setenticinco áreas de capacidad, dividido en dos lotes, uno de ellos linda por sus cuatro rumbos, con terreno de los solicitantes; el otro lote, linda: al Oriente y Poniente con finca de los peticionarios; al Norte, con finca de Fidadelfo Baires, quebrada de por medio; y al Sur, con terreno de Luis Chávez y de los solicitantes. El segundo inmueble compuesto de dos terrenos; el primero, tiene ocho manzanas o sean cinco hectáreas, sesenta áreas de capacidad y linda: al Oriente, con finca de Fidadelfo Baires, brotón de pito y otros árboles y un ojo de agua de por medio, que pertenece a ambas propiedades; al Norte y Poniente, finca de los solicitantes, brotón de izote de por medio en el segundo rumbo; y al Sur, finca de Luis Chávez, quebrada medianera; el otro terreno mide al Oriente, setenta y un metros, sesenta milímetros; al Norte, dieciséis metros, setecientos veinte milímetros; al Poniente, lo mismo que al Oriente; y al Sur, cuatro metros ciento ochenta milímetros; lindando por todos sus rumbos con finca de los solicitantes. El tercer terreno tiene como dos manzanas de capacidad o sean una hectárea cuarenta áreas, lindante: el Oriente, terreno de Luis Chávez; al Norte y Poniente, terrenos de los peticionarios, señores Arriola; y al Sur, con finca de Luis Chávez. El cuarto terreno compuesto de una manzana y media de superficie o sean ciento cinco áreas, lindante, al Oriente, brotón de por medio, con terreno de los solicitantes; el Norte, con terreno de los mismos solicitantes, brotón de por medio y quebrada en parte; al Poniente, terreno de los citados señores Arriola; y al Sur, brotón y una peña de por medio, con terrenos de los expresados peticionarios. El quinto terreno tiene como cinco manzanas de extensión y linda: al Oriente, brotonal de por medio, con finca de los solicitantes; al Norte, terreno de los mismos solicitantes, camino de por medio; al Poniente y Sur, terreno de los referidos solicitantes, brotonal de por medio en el primer rumbo. Todos estos predios están comprendidos juntamente con otros, en un solo cuerpo, formando así la finca denominada "La Gloria". No tienen cargas ni derechos reales que pertenezcan a terceros. Los colindantes son de este domicilio. Todo lo cual se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Berlín, a veintiuno de diciembre de mil novecientos cuarenta.—*Rafael S. Velis.*—H. A. P. *Menéndez*, Srio.

N.º 54 1 6 I 41

El infrascrito Alcalde Municipal de esta villa,

Hace saber: que a esta Oficina se han presentado el día de hoy, por sí y por escrito los señores José Francisco Arriola, mayor de edad, abogado, y María Teresa Arriola, mayor de edad, de oficios de su casa, ambos del domicilio de San Salvador, solicitando a nombre propio y a su favor, título de propiedad de varios lotes de terreno rústico que forman parte de la finca "La Gloria", cantón Galingagua, en esta jurisdicción, distrito de Alegría, departamento de Usulután, de los linderos y dimensiones siguientes; Un terreno cultivado de café en parte y lo demás inculto, compuesto de dos lotes, linda: el primer lote, al Oriente y Sur, con finca de los señores Roberto Alvarez y Compañía; y al Norte y Poniente, con finca de los solicitantes y Camilo Pozo, este terreno consta de tres y media hectáreas. Segundo lote de tres hectáreas y media, lindando: al Oriente, Norte y Sur, con fincas de los solicitantes y Camilo Pozo; y al Poniente, con finca de Winall Dalton Segundo inmueble, consta de siete hectáreas; lindando al Oriente, Norte y Poniente, con finca de los solicitantes y al mismo Norte, con Prudencio Iglesias, y al Sur, con finca de los señores Meardi, Hermanos, quebrada del zunganal de por medio Los inmuebles descritos no son dominantes ni sirvientes, no tienen carga real, ni están en proindivisión; pertenecieron a los extinguidos ejidos de esta Villa, y se estiman en trescientos colones. Los colindantes, Iglesias es del domicilio de San Francisco Javier y Pozo, de este domicilio, y los demás, de San Salvador. Se publica para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal San Agustín, veinticuatro de diciembre de mil novecientos cuarenta.—*Samuel Claros.* —*M. A. Durán*, Srio.

N.o 53 1 6-I 40

TITULO SUPLETORIO

Francisco Arrieta Gallegos, Juez Segundo de Primera Instancia de este distrito,

Hace saber: que ante este Juzgado se ha presentado el doctor Salvador Martínez Lovo, accionando como apoderado judicial general de don Rosendo Chávez, quien es de cincuentidós años de edad, agricultor en pequeño y vecino del pueblo de El Rosario, de este distrito, solicitando a favor de éste, título supletorio de siete terrenos rústicos, situados los cuatro primeros, en el cantón "El Centro", el quinto y sexto, en el cantón "San Martín" y el último, en el cantón "El Calvario", todos de la jurisdicción del pueblo antes mencionado, el primero de los cuales tiene cuatrocientas cinco áreas de extensión, inculto y linda: al Oriente, con terrenos que fueron de doña Paulina, Manuela y Francisco Natalio Chávez, hoy de José Angel Molina, el que fué de Paulina y Manuela Chávez y el que fué de Francisco Natalio Chávez, hoy de Pedro Chávez, mediando en parte cerco de piedra y en parte zanjo, en línea quebrada; al Norte, con terreno que fué de Francisco Natalio Chávez, después de doña Santos González viuda de Chávez y hoy de Pedro Chávez y con el de Miguel Angel Chávez, cerco de alambre, piedra y zanjo de por medio en línea recta; al Poniente, con terreno que fué de Jacinto Rosales, después de Isabel Rosales y hoy de Vicente Rodríguez y con terreno de Pedro Chávez, antes de Paulino Chávez, mediando cerco de piedra en línea quebrada, de ambos colindantes; y al Sur, con terrenos que fueron de la sucesión de Jacinto Rosales, con el que fué de Santiago Rodríguez, hoy de Francisco Rosales y terrenos de Bartolomé Rodríguez quebrada "El Paso Hondo" de por medio; el segundo, de treinticinco áreas de extensión, cultivado en parte con árboles de café y de construcción, que linda: al Oriente y Sur, con terrenos que fueron de Francisco Natalio Chávez, después de doña Santos González viuda de Chávez, hoy de Pedro Chávez, mediando brotones y resto de trancorral, en línea recta por los dos rumbos; al Poniente, con terreno que fué de don Paulino, hoy de don Miguel Angel Chávez brotones de por medio, en línea recta; y al Norte, con solar y casa de Crescencia Chávez, mediando cincuentos de piedra y con el que fué de don Paulino Chávez hoy de Miguel Angel Chávez, calle pública que conduce a San Rafael Cedros de por medio; el tercero, de setenta áreas de extensión, cultivado de árboles de café, frutales y de construcción, que linda: al Oriente, con terrenos de Crescencia Chávez, mediando brotones y cerco de alambre en línea recta de este terreno; al Norte, con terreno de Santiago López, antes de Crescencia Chávez, cerco de piña y brotones de por medio, en línea quebrada de este mismo terreno; al Poniente, con terreno de la sucesión de don Paulino Chávez, hoy del poderdante, mediando brotones en línea curva; y al Sur, con terreno que fué de Santos González viuda de Chávez, hoy de Pedro Chávez y con terreno de Crescencia Chávez, mediando calle que conduce a San Rafael Cedros; el cuarto, de doscientas ochenta áreas de extensión, fértil en parte, que linda: al Oriente, con terrenos de Carmen Chávez y Jesús González viuda de Hernández, mediando peñas naturales y un zanjo, en línea quebrada; al Norte, con terreno de Jesús González viuda de Hernández, mediando peñas naturales en línea quebrada; al Poniente, con terreno del poderdante y el de Jesús Hernández, mediando bordes de peñas naturales en línea quebrada; y al Sur, con terrenos de Miguel Angel Chávez, brotones de por medio; el quinto, de treinticinco áreas de extensión, inculto, que linda: al Oriente, con otro terreno del poderdante, antes de Daniel López, mediando brotones en línea curva; al Norte, con terreno de Juan Alvarado, antes de Pedro Alvarado, camino vecinal de por medio; al Poniente, con terreno de Santiago Navidad, antes de Agustina Tejada, el mismo camino vecinal de por medio; y al Sur, con terreno de Miguel Angel Chávez, antes de don Paulino Chávez, mediando brotones en línea recta; el sexto, de cuatrocientas veinte áreas de extensión, inculto, que linda: al Oriente, con terreno de Avelina Sánchez y Salomón López, calle de por medio; al Norte, con terreno de Carmen Chávez, mediando zanjo y con terreno de Paz Ramos, mediando peña y zanjo; al Poniente, el de Miguel Angel Chávez, quebrada de por medio, y el de Paulino Julio Chávez, brotones y cerco de alambre en línea curva de por medio; y al Sur, con terrenos de Amelia Osorio, brotones y cerco de alambre en línea quebrada de por medio, del terreno que se describe, y con terreno de Arcadio Argueta, mediando zanjo, en línea recta; el séptimo, de doscientas diez áreas de extensión, inculto, que linda: al Oriente, con terreno del poderdante, mediando cercos de zanjo, en línea quebrada y bordes de piña; al Norte, con terrenos de doña Jesús González, mediando cercos de piña y brotón, propios de este terreno; al Poniente, con terrenos de la misma señora González, mediando bordes de peña; de ahí en línea recta, a un árbol de amate y otro de peine de mico que está al borde de un barranco; siguiendo en línea curva al borde de una peña, a un árbol de tempato hasta llegar a un ojo de agua; y al Sur, con terreno de Jesús Hernández, antes de Adán Cruz, mediando cerca de piña y brotones, que pertenece mitad a este terreno y mitad al del colindante. Los terrenos relacionados los hubo el señor Rosendo Chávez, por compra que hizo, los dos primeros, a su difunto padre don Paulino Chávez, quien fué mayor de edad, agricultor y vecino del pueblo de El Rosario; el cuarto y sexto, a su difunta madre doña Santos González viuda de Chávez, quien fué mayor de edad, de oficios domésticos y del domicilio del pueblo arriba mencionado; el tercero, a don Daniel López, mayor de edad, agricultor y de domicilio ignorado; y el séptimo, a doña María Cruz, mayor de edad, de oficios domésticos y también de domicilio ignorado, inmuebles que ha poseído de manera quieta, pacífica y no interrumpida por más de diez años consecutivos, estimándolos en las sumas de doscientos, cincuenta, ciento cincuenta, trescientos, treinta, trescientos y ciento cincuenta colones, respectivamente. Todos los colindantes son del domicilio de El Rosario. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: Cojutepeque, a las nueve horas del día diecinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta.—*Francisco Arrieta G.*—*J. Miguel Mera*, Srio.

Nº 65 1 7-I-41

ACEPTACION DE HERENCIA

José León Narváez, Juez de Primera Instancia de este distrito,

Hace saber: que por auto de este Juzgado de las once horas del veintinueve de octubre del año en curso, se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, la herencia testamentaria de Florencio Barrientos, fallecido en esta ciudad el ocho de marzo de mil novecientos veintitrés por don Juan José Najarro, como cesionario de los derechos que en la indicada sucesión correspondían a las señoras María Ester o María Candelaria Ester, conocida sólo por Ester Barrientos y Moisés Eulalio Antonio, conocido por Leoncio o Lorenzo, Emberto Eulalio Ramón, conocido sólo por Ramón, María Francisca, conocida sólo por Francisca y Rosa Vicenta conocida sólo por Rosa, todos de apellido Cardona y José Luis, Juan José y Modesta de los Dolores, conocida sólo por Dolores, todos de apellido Barrientos; la primera, hija legítima y los siete últimos, nietos del causante señor Barrientos y como cesionario de los derechos que en la misma sucesión correspondían a María Ester o María Candelaria Ester, conocida sólo por Ester, hermana legítima de José Abraham Barrientos hijo legítimo éste, de don Florencio Barrientos y como cesionario de los derechos que en la misma sucesión correspondían, por derecho de representación de los siete nietos legítimos de don Florencio Barrientos y sobrinos de don José Abraham Barrientos, hijo legítimo de Florencio y fallecido sin haber aceptado la herencia, en esta ciudad el diez de noviembre de mil novecientos treinta y seis, la cual tiénese por aceptada, con beneficio de inventario, por don Juan José Najarro, como cesionario de los derechos hereditarios, que correspondían a todas las personas antes mencionadas, en la sucesión de José Abraham Barrientos, heredero testamentario de don Florencio Barrientos, concediéndole al señor Najarro, la representación y administración interinas de las sucesiones, con las facultades y restricciones de ley. Lo que se hace saber al público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las diez horas del día dieciséis de diciembre de mil novecientos cuarenta.—*José León Narváez.*—*Benj. Hernández D.*, Srio.

Nº 57 1 7-I-41

DECLARATORIA DE HEREDEROS

Juan Molina Reyes, Juez Segundo de Primera Instancia de este distrito,

Al público para los efectos de ley, hace saber: que por resolución de este Juzgado, fecha veintiocho de noviembre último y diez del corriente, fueron declarados definitivamente herederos abintestato de los difuntos Pilar Sibrián, Cayetana Escobar y León Sibrián, fallecidos el primero el diecinueve de marzo de mil novecientos dieciocho; la segunda, el quince de diciembre de mil novecientos cinco y el tercero el veintiséis de abril de mil novecientos dieciséis en el cantón San Felipe, jurisdicción de Corinto, de parte de Eleuterio, María Zenón, María Isabel y Cirila Sibrián, todos como hijos legítimos de los dos primeros difuntos, habiendo sido declarados además los tres primeros como cesionarios de los derechos hereditarios que correspondían a doña Cruz Rubio por sí, en su carácter de esposa legítima del tercer causante y como representante legal de su menor hija legítima Apolinaria Sibrián, quien es hija legítima del mismo causante León Sibrián, por trasmisión del derecho que correspondía a éste en la herencia de sus padres legítimos Pilar Sibrián y Cayetana Escobar. Se confiere a Eleuterio, María Zenón, María Isabel y Cirila Sibrián en el carácter indicado, la administración definitiva de los bienes de la sucesión y representación de ella.

Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco, (Gotera), a las once horas del día doce de diciembre de mil novecientos cuarenta. — *Juan Molina Reyes.* — *Inés I. González*, Srio. Nº 58 1-7-I-41

El infrascrito Juez, al público para los efectos legales

Avisa: que por resolución de las nueve horas y veinte minutos del siete de diciembre último, se declara herederos abintestato con beneficio de inventario del difunto Santiago Hernández Belloso, fallecido en San Marcos el veintidós de junio de mil novecientos treinta y nueve, a Brunilda González Ayala de Morales, conocida sólo por Brunilda de Morales y a José Morales Ramos, en concepto de cesionarios de Isabel Ramírez viuda de Hernández, cónyuge sobreviviente, por sí y como representante legal de su menor hija legítima Elena Hernández; y de Benjamín y Francisco Amado, ambos de apellido Hernández; limitada esta declaratoria a los derechos hereditarios que a los cedentes les correspondían en un solar urbano situado en los suburbios del barrio de San Juan de San Marcos, inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz Seccional a favor del causante bajo el número cuarenta y cinco del Libro ciento cincuenta y ocho de este Departamento. Se les confiere la administración definitiva de los derechos dichos.

Librado en el Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las nueve horas del seis de enero de mil novecientos cuarenta y uno.—*N. R. Ruiz.*—*José Joaq. Castillo*, Srio. Nº 56 1-7-I-41

Subasta No. 297

(Cuarta Publicación)

La Proveeduría General de la República saca subasta, el suministro de 314 quintales de café molido, puro, de primera calidad. Cada quintal de 100 libras españolas, netas, conforme el detalle siguiente.

Hospital Rosales.	156 quintales.
Asilo Salvador	36 quintales.
Sanatorio Nacional	26 quintales.
Asilo Sara	96 quintales.

El suministro será atendido semanalmente, desde el mes de enero hasta el de diciembre del año próximo entrante y en cantidades conforme las necesidades lo exijan. El café será entregado convenientemente empacado a las instituciones mencionadas.

Los proponentes se sujetarán a las condiciones siguientes:

1a.—Expresar el precio unitario y total, advirtiendo que la Proveeduría se reserva el derecho de aceptar o no, las propuestas que sólo expresen el total.

2a.—Quien sea declarado vencedor de la subasta, estará obligado a rendir la fianza que señala el núm. 6o. del Art. 23 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto Fiscal de 1959, y a presentar su Cédula de Vecindad.

3a.—Consignar en sus propuestas el nombre y generales de la persona que le servirá de fiador; en caso de resultar vencedor de la subasta, estará obligado a presentarse a firmar el contrato junto con dicho fiador, dentro del plazo de 48 horas, después de que la Proveeduría le notifique que el contrato está listo para firma. La persona que proponga para fiador, deberá ser solvente y responsable, tanto moral como económicamente.

4a.—Presentar debidamente marcadas con sus iniciales, muestra (1 libra) que se admitirá antes o durante el acto de la subasta, hasta el momento de suscribirse el acta respectiva.

5—Mencionar en sus propuestas la serie, número y fecha de su vialidad, así como el número y fecha de su cédula de vecindad.

6a.—Las propuestas serán presentadas cerradas y lacradas y depositadas antes de la hora en que se abra la subasta. Serán abiertas el sábado 11 de enero de 1941 entrante, a las 9 horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 19 de diciembre de 1940.

Concurso Público No. 77

(Cuarta Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a concurso público, el suministro de DIEZ ARCHIVOS, de metal, tamaño oficio con 4 gavetas montadas en rodillos, de cierre automático con su llave, color verde oliva. Cada uno tendrá un peso bruto no menor de 150 libras, con sus respectivos portatarjetas y sus tiraderas cromadas. Las junturas de la lámina soldadas autógenamente. Sin patas.

Los proponentes se sujetarán a las condiciones publicadas en el Diario Oficial, No. 142, el 24 de junio del presente año.

Se exceptúan las cláusulas 3a. y 4a. las que se sustituyen por la que sigue. Las cotizaciones serán CIF Aduana Central, incluyendo el seguro de guerra y excluyendo derechos e impuestos de importación.

Además los proponentes presentarán debidamente marcados con sus iniciales, catálogos o ilustraciones, que se admitirán antes o durante el acto del concurso, hasta el momento de suscribirse el acta respectiva.

Mencionar en sus propuestas la serie, número y fecha de su vialidad, así como el número y fecha de su cédula de vecindad.

Para la apertura de las propuestas se señala el sábado 11 de enero de 1941 próximo entrante, a las 11 horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 20 de diciembre de 1940.

Subasta No. 293

Quinta Publicación

La Proveeduría General de la República saca a subasta, el suministro mensual de alcohol puro de 90 grados Gay Lussac que necesitará el centro de beneficencia que se expresa a continuación:

DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE

	Cant. Mensual	Total
	(Cantidades en litros)	
Hospital "Sta. Gertrudis" de San Vicente..........	42	504

Este suministro será atendido desde el mes de enero hasta el de diciembre de 1941 entrante.

El centro citado recogerá la cantidad que le corresponde, en el lugar donde se produzca el alcohol.

Condiciones a que se sujetarán los proponentes:

1 Expresar el precio unitario y total, advirtiendo que la Proveeduría se reserva el derecho de aceptar o no, las propuestas que sólo expresen el total.

2 Quien sea declarado vencedor de la subasta, estará obligado a rendir la fianza que señala el número 6o. del Art. 23 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto Fiscal de 1939, y a presentar su Cédula de Vecindad.

3 Consignar en sus propuestas el nombre y generales de la persona que le servirá de fiador; en caso de resultar vencedor de la subasta, estará obligado a presentarse a firmar el contrato, junto con dicho fiador, dentro del plazo de 48 horas, después de que la Proveeduría le notifique que el contrato, está listo para firma. La persona que proponga para fiador, deberá ser solvente y responsable, tanto moral como económicamente.

4 Mencionar en sus propuestas la serie, número y fecha de su vialidad, así como el número de su cédula de vecindad.

5 Las propuestas serán presentadas, cerradas y lacradas y depositadas antes de la hora en que se abra la subasta. Serán abiertas el viernes 10 de enero de 1941 entrante, a las 16 horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 18 de diciembre de 1940.

Subasta No. 299

(Tercera Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a subasta, el suministro de 1.156 quintales de azúcar, con marchamo, de 100 libras españolas, en sacos de yute de tejido fino, para las instituciones de beneficencia que se mencionan a continuación, conforme a las cantidades y clases siguientes:

Hospital Rosales 700 quintales, azúcar blanca de primera.
Hospt. Benj. Bloom 36 quintales, azúcar blanca de primera.
Asilo Salvador 72 quintales, azúcar blanca de primera.
Sanatorio Nacional 132 quintales, azúcar mascabado de primera
Asilo Sara 132 quintales, azúcar blanca de primera.
Hospital "San Rafael", de Santa Tecla 84 quintales, azúcar blanca de primera.

Este suministro será atendido desde la fecha en que se le dé posesión al contratista, hasta el 31 de diciembre de 1941 entrante.

El azúcar debe ser suministrado por entregas mensuales, conforme las necesidades de las instituciones mencionadas. El transporte será por cuenta del contratista. *Se aceptarán propuestas parciales.*

Condiciones a que se sujetarán los proponentes.

1.—Expresar el precio unitario y total.

2.—Presentar debidamente marcadas con sus iniciales, muestras, que se admitirán antes o durante el acto de la subasta, hasta el momento de suscribirse el acta respectiva.

3.—Quien sea declarado vencedor de la subasta, tará esobligado a rendir la fianza que señala el inciso 6o. del Art. 23 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto Fiscal de 1939, y a presentar su Cédula de Vecindad.

4.—Consignar en sus propuestas el nombre y generales de la persona que le servirá de fiador; en caso de resultar vencedor de la subasta, estará obligado a presentarse a firmar el contrato, junto con dicho fiador, dentro del plazo de 48 horas, después de que la Proveeduría le notifique que el contrato está listo para firma. La persona que proponga para fiador, deberá ser solvente y responsable, tanto moral como económicamente.

5.—Mencionar en sus propuestas la serie, número y fecha de su vialidad así como el número y fecha de su Cédula de Vecindad.

6.—Las propuestas serán presentadas cerradas y lacradas y depositadas antes de la hora en que se abra la subasta. Serán abiertas el lunes 13 de enero de 1941, a las 9 horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 20 de diciembre de 1940.

Subasta No. 2

(Primera Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a subasta, el suministro de:

500 litros de tinta azul para escribir, fluida, de buena calidad, en frascos de un litro, similar a la marca "Staford" o "Stephen".

Los proponentes se sujetarán a las condiciones publicadas en el D. O. No. 142, el 24 de junio del año próximo pasado.

Se exceptúa la 4a. cláusula, la cual quedará redactada así: "La Proveeduría se reserva el derecho de aceptar también cotizaciones FOB vapor, comprometiéndose el Gobierno, a pagar, además del precio que se cotice, el flete y seguro marítimos únicamente".

Además, presentar debidamente marcada con sus iniciales, muestra (60 gramos), que se admitirá antes o durante el acto de la subasta, hasta el momento de suscribirse el acta respectiva.

Mencionar en sus propuestas la serie, número y fecha de su vialidad, así como el número y fecha de su cédula de vecindad.

Para la apertura de las propuestas se señala el lunes 27 del presente mes, a las 9 horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 3 de enero de 1941.

Subasta No. 300

(Tercera Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a subasta, el suministro de 72 quintales de azúcar blanca de primera, con marchamo, de 100 libras españolas, en sacos de yute de tejido fino, para las instituciones de beneficencia que se mencionan a continuación, conforme las cantidades siguientes:

Hospital San Juan de Dios, de San Miguel, 48 quintales.

Casa Nacional del Niño, de San Miguel, 24 quintales.

El azúcar debe ser suministrado por entregas mensuales, conforme las necesidades de las instituciones mencionadas, y el transporte de la misma estará a cargo del contratista.

Este suministro será atendido desde la fecha en que se le dé posesión al contratista, hasta el 31 de diciembre de 1941.

Se aceptarán propuestas parciales.

Condiciones a que se sujetarán los proponentes:

1.—Expresar el precio unitario y total.

2.—Presentar, debidamente marcada con sus iniciales, muestras, que se admitirán antes o durante el acto de la subasta, hasta el momento de suscribirse el acta respectiva.

3.—Quien sea declarado vencedor de la subasta, estará obligado a rendir la fianza que señala el num. 6o. del Art. 23 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto fiscal de 1939, y a presentar su Cédula de Vecindad.

4.—Consignar en sus propuestas el nombre y generales de la persona que le servirá de fiador; en caso de resultar vencedor de la subasta, estará obligado a presentarse a firmar el contrato, junto con dicho fiador, dentro del plazo de 48 horas, después de que la Proveeduría le notifique que el contrato está listo para firma. La persona que proponga para fiador, deberá ser solvente y responsable, tanto moral como económicamente.

5.—Mencionar en sus propuestas la serie, número y fecha de su vialidad, así como el número y fecha de su Cédula de Vecindad.

6.—Las propuestas serán presentadas cerradas y lacradas y depositadas antes de la hora en que se abra la subasta. Serán abiertas el lunes 13 de enero de 1941 entrante, a las 10 horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 20 de diciembre de 1940.

Subasta No. 301

(Tercera Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a subasta, el suministro de 132 quintales de azúcar blanca de primera, con marchamo de 100 libras españolas, en sacos de yute de tejido fino, para las instituciones de beneficencia que se mencionan a continuación, conforme las cantidades siguientes:

Hospital de Sonsonate . . . . . . 120 quintales.
Casa Nac. del Niño, de Sonsonate 12 quintales.

El azúcar debe ser suministrado por entregas mensuales, conforme las necesidades de las instituciones mencionadas; el transporte de la misma estará a cargo del contratista.

El suministro será atendido desde la fecha en que se le dé posesión al contratista, hasta el 31 de diciembre de 1941.

Se aceptarán propuestas parciales.

Condiciones a que se sujetarán los proponentes:

1.—Expresar el precio unitario y parcial.

2.—Presentar debidamente marcadas con sus iniciales, muestras, que se admitirán antes o durante el acto de la subasta, hasta el momento de suscribirse el acta respectiva.

3.—Quien sea declarado vencedor de la subasta, estará obligado a rendir la fianza que señala el num. 6o. del Art. 23 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto fiscal de 1939, y a presentar su Cédula de Vecindad.

4.—Consignar en sus propuestas el nombre y generales de la persona que le servirá de fiador; en caso de resultar vencedor de la subasta, estará obligado a presentarse a firmar el contrato, junto con dicho fiador, dentro del plazo de 48 horas, después de que la Proveeduría le notifique que el contrato está listo para firma. La persona que proponga para fiador, deberá ser solvente y responsable, tanto moral como económicamente.

5.—Mencionar en sus propuestas la serie, número y fecha de su vialidad, así como el número y fecha de su Cédula de Vecindad.

6.—Las propuestas serán presentadas cerradas y lacradas y depositadas antes de la hora en que se abra la subasta. Serán abiertas el lunes 13 de enero de 1941, a las 11 horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 21 de diciembre de 1940.

Subasta Nº 298

(Quinta Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a subasta, el suministro total de 41.50 quintales de café en oro de la mejor calidad para consumo del Hospital y Casa Nacional del Niño de la ciudad de Sonsonate, correspondiendo a tales instituciones, respectivamente, las cantidades de 36 [treinta y seis] y 5.50 [cinco, cincuenta].

El café deberá ser puesto en el local del Hospital.

Los proponentes se sujetarán a las condiciones siguientes:

1—Expresar el precio unitario y total, reservándose la Proveeduría el derecho de aceptar o no, las propuestas que sólo expresen el total.

2—Presentar debidamente marcadas con sus iniciales, muestras [1 libra] que se admitirá antes o durante el acto de la subasta, hasta el momento de suscribirse el acta respectiva.

3—Mencionar en sus propuestas la serie, número y fecha de su vialidad, así como el número y fecha de su cédula de vecindad.

4—Las propuestas serán presentadas cerradas y lacradas y depositadas antes de la hora en que se abra la subasta. Serán abiertas el sábado 11 de enero de 1940 próximo entrante, a las 10 horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 19 de diciembre de 1940.

Subasta No. 303

(Cuarta Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a subasta, el suministro de 33 quintales de azúcar blanca de primera clase, con marchamo, cada quintal de 100 libras españolas, en sacos de yute tejido fino, para las instituciones de beneficencia que se mencionan a continuación conforme las cantidades siguientes:

Hospital de San Vicente, ... 15 quintales.
Hospital de Cojutepeque, ... 18 quintales.

El azúcar debe ser suministrado por entregas mensuales, conforme a las necesidades de las instituciones mencionadas; y el transporte de la misma estará a cargo del contratista

Este suministro será atendido desde la fecha en que se le dé posesión al contratista, hasta el 31 de diciembre de 1941. *Se aceptarán propuestas parciales.*

Condiciones a que se sujetarán los proponentes.

1.—Expresar el precio unitario y total.

2—Presentar, debidamente marcadas con sus iniciales, muestras, que se admitirán antes o durante el acto de la subasta, hasta el momento de suscribirse el acta respectiva.

3.—Quien sea declarado vencedor de la subasta, estará obligado a rendir la fianza que señala el núm. 6o. del Art. 23 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto Fiscal de 1939, y a presentar su Cédula de Vecindad.

4.—Consignar en sus propuestas el nombre y generales de la persona que le servirá de fiador; en caso de resultar vencedor de la subasta, estará obligado a presentarse a firmar el contrato, junto con dicho fiador, dentro del plazo de 48 horas, después de que la Proveeduría le notifique que el contrato está listo para firma. La persona que proponga para fiador deberá ser solvente y responsable, tanto moral como económicamente.

5—Mencionar en sus propuestas la serie, número y fecha de su vialidad, así como el número y fecha de su cédula de vecindad.

6.—Las propuestas serán presentadas cerradas y lacradas y depositadas antes de la hora en que se abra la subasta. Serán abiertas el lunes 13 de enero de 1941 entrante, a las 16 horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 21 de diciembre de 1940.

Subasta No. 5

(Segunda Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a subasta, el suministro diario de 125 libras de carne de res, durante los días comprendidos entre el lunes y sábado de cada semana, inclusive y el día domingo que se entregarán las mismas 125 libras, pero de posta de cerdo.

La carne deberá ser puesta a las siete en punto de la mañana, en la Casa Nacional del Niño, de esta capital y surtida así:

25 libras de choquezuela.
,, ,, ,, solón.
,, ,, ,, hueso de espinazo o patas.
20 ,, ,, posta negra.
10 ,, ,, lomo de aguja.
10 ,, ,, posta pacha.
10 ,, ,, hígado.

Toda la carne deberá ser fresca natural, es decir, que no se entregará de la que se conserva en buen estado por medios artificiales. Estará sujeta a examen sanitario.

El suministro deberá ser atendido desde el mes de enero hasta el de diciembre del presente año.

Los proponentes se sujetarán a las condiciones siguientes:

1a.—Expresar el precio unitario y total.

2a.—Quien sea declarado vencedor de la subasta estará obligado a rendir la fianza que señala el inciso 6o. del Art. 23 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto fiscal de 1939 y a presentar su Cédula de Vecindad.

3a.—Consignar en sus propuestas el nombre y generales de la persona que le servirá de fiador; en caso de resultar vencedor de la subasta, estará obligado a presentarse a firmar el contrato, junto con dicho fiador, dentro del plazo de 48 horas, después de que la Proveeduría le notifique que el contrato está listo para firma. La persona que proponga para fiador, deberá ser solvente y responsable tanto moral como económicamente.

4a.—Mencionar en sus propuestas la serie, número y fecha de su vialidad, así como el número y fecha de su Cédula de Vecindad.

5a.—Las propuestas serán presentadas cerradas y lacradas y depositadas antes de la hora en se abra la subasta. Serán abiertas el miércoles 15 del presente mes, a las 9 horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 4 de enero de 1941.

Subasta Nº 4

(Segunda Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a subasta, el suministro de:

120 cajas de petróleo refinado (kerosina), cajas de 2 latas de 5 galones cada lata.

Se incluirá el valor del envase.

Los proponentes se sujetarán a las condiciones publicadas en el D. O. Nº 142, el 24 de junio del año próximo pasado.

Se exceptúa la cuarta cláusula la cual quedará redactada así: La Proveeduría se reserva el derecho de aceptar también cotizaciones FOB vapor, comprometiéndose el Gobierno, a pagar, además del precio que se cotice, el flete y seguro marítimos, únicamente.

Además, presentar debidamente marcadas con sus iniciales, las especificaciones técnicas en español, del petróleo, autenticadas con la firma del representante legal de la casa productora, acreditada en este país, que se admitirán antes o durante el acto de la subasta, hasta el momento de suscribirse el acta respectiva.

Mencionar en sus propuestas la serie número y fecha de su vialidad, así como el número y fecha de su cédula de vecindad.

Para la apertura de las propuestas se señala el martes 14 del presente mes, a las 11 horas en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 3 de enero de 1941.

Subasta No. 3

(Segunda Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a subasta, el suministro de 983,000 rajas de leña de 0.80 m. de largo por 0.10 m. de diámetro aproximadamente, de guachipilín, madrecacao, quebracho o de cualquier otra madera tan buena como las anteriores, conforme el detalle siguiente:

Hospital Rosales.	500.000 rajas al año
Hospital Benjamín Bloom	27.000 ,, ,, ,,
Asilo Salvador	84.000 ,, ,, ,,
Casa Nacional del Niño .	108.000 ,, ,, ,,
Sanatorio Nacional	120.000 ,, ,, ,,
Asilo Sara.	144.000 ,, ,, ,,

La leña debe ser entregada a principio de cada mes, a las instituciones mencionadas, en cantidades proporcionales a los meses del presente año.

Se aceptarán propuestas parciales.

Los proponentes se sujetarán a las condiciones siguientes:

1a.—Expresar el precio unitario y total.

2a.—Quien sea declarado vencedor de la subasta, estará obligado a rendir la fianza que señala el inciso 6o. del Art. 23 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto fiscal de 1939, y a presentar su Cédula de Vecindad.

3a.—Consignar en sus propuestas el nombre y generales de la persona que le servirá de fiador; en caso de resultar vencedor de la subasta, estará obligado a presentarse a firmar el contrato, junto con dicho fiador; dentro del plazo de 48 horas, después de que la Proveeduría le notifique que el contrato está lista para firma. La persona que proponga para fiador, deberá ser solvente y responsable, tanto moral como económicamente.

4a.—Mencionar en sus propuestas la serie, número y fecha de su vialidad, así como el número y fecha de su Cédula de Vecindad.

5a.—Las propuestas serán presentadas cerradas y lacradas y depositadas antes de la hora en que abra la subasta. Serán abiertas el martes 14 del presente mes, a las 10 horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 3 de enero de 1941.

Subasta Nº 296

(Quinta Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a subasta el suministro semanal de 7 reses para destace, gordas, jóvenes, y sanas, con un peso de 900 a 1000 libras cada una, las que se entregarán por la mañana del día lunes, y serán pesadas 12 horas después de recibidas.

Las reces deberán ser entregadas en el Hospital Rosales y estarán sujetas a examen sanitario

Este suministro será atendido desde la fecha en que se le dé posesión al Contratista, hasta el 31 de diciembre de 1941 entrante.

Condiciones a que se sujetarán los proponentes:

1—Expresar el precio unitario y total.

2—Quien sea declarado vencedor de la subasta, estará obligado a rendir la fianza que señala el num. 6º del Art. 23 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto Fiscal de 1939, y a presentar su Cédula de Vecindad.

3—Consignar en sus propuestas el nombre y generales de la persona que le servirá de fiador, en caso de resultar vencedor de la subasta, estará obligado a presentarse a firmar el contrato, junto con dicho fiador, dentro del plazo de 48 horas, después de que la Proveeduría le notifique que el contrato está listo para firma. La persona que proponga para fiador, deberá ser solvente y responsable, tanto moral como económicamente.

4—Mencionar en sus propuestas la serie, número y fecha de su vialidad, así como el número y fecha de su cédula de vecindad.

5—Las propuestas serán presentadas cerradas y lacradas y depositadas antes de la hora en que se abra la subasta. Serán abiertas el jueves 9 de enero de 1941 entrante, a las 15 y media horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 19 de diciembre de 1940.

DIARIO OFICIAL

Director: Gustavo Alvarado

Tomo 130 San Salvador, miércoles 8 de enero de 1941 Número 5

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

PODER EJECUTIVO

SECRETARIAS DE RELACIONES EXTERIORES E INSTRUCCION PUBLICA

Secretaría de Gobernación

Secretaría de Hacienda

Secretaría de Defensa Nacional

Secretaría de Instrucción Pública

Secretaría de Justicia

Secretaría de Fomento

Secretaría de Agricultura

PODER LEGISLATIVO

CONVENCION

para la Protección de la Flora, de la Fauna, y de las Bellezas Escénicas Naturales de los países de América

PREAMBULO

Los Gobiernos Americanos deseosos de proteger y conservar en su medio ambiente natural, ejemplares de todas las especies y géneros de su flora y su fauna indígenas, incluyendo las aves migratorias, en número suficiente y en regiones lo bastante bastas para evitar su extinción por cualquier medio al alcance del hombre; y

Deseosos de proteger y conservar los paisajes de incomparable belleza, las formaciones geológicas extraordinarias, las regiones y los objetos naturales de interés estético o valor histórico o científico, y los lugares donde existen condiciones primitivas dentro de los casos a que esta Convención se refiere; y

Deseosos de concertar una convención sobre la protección de la flora, la fauna, y las bellezas escénicas naturales dentro de los propósitos arriba enunciados, han convenido en los siguientes Artículos:

ARTICULO I

Definición de los términos y expresiones empleados en esta Convención.

1. Se entenderá por PARQUES NACIONALES:

Las regiones establecidas para la protección y conservación de las bellezas escénicas naturales y de la flora y la fauna de importancia nacional, de las que el público pueda disfrutar mejor al ser puestas bajo la vigilancia oficial.

2. Se entenderá por RESERVAS NACIONALES:

Las regiones establecidas para la conservación y utilización, bajo vigilancia oficial, de las riquezas naturales, en las cuales se dará a la flora y la fauna toda protección que sea compatible con los fines para los que son creadas estas reservas.

3. Se entenderá por MONUMENTOS NATURALES:

Las regiones, los objetos o las especies vivas de animales o plantas de interés estético o valor histórico o científico, a los cuales se les da protección absoluta. Los Monumentos Naturales se crean con el fin de conservar un objeto específico o una especie determinada de flora o fauna declarando una región, un objeto o una especie aislada, monumento natural inviolable excepto para realizar investigaciones científicas debidamente autorizadas, o inspecciones gubernamentales.

4 Se entenderá por RESERVAS DE REGIONES VIRGENES:

Una región administrada por los poderes públicos, donde existen condiciones primitivas naturales de flora, fauna, vivienda y comunicaciones, con ausencia de caminos para el tráfico de motores y vedada a toda explotación comercial.

5. Se entenderá por AVES MIGRATORIAS:

Las aves pertenecientes a determinadas especies, todos los individuos de las cuales o algunos de ellos, cruzan, en cualquier estación del año, las fronteras de los países de América. Algunas especies de las siguientes familias de aves pueden citarse como ejemplos de aves migratorias: Charadriidae, Scolopacidae, Caprimulgidae, Hirundinidae.

ARTICULO II

1. Los Gobiernos Contratantes estudiarán inmediatamente la posibilidad de crear, dentro del territorio de sus respectivos países, los parques nacionales, las reservas nacionales, los monumentos naturales, y las reservas de regiones vírgenes definidos en el artículo precedente. En todos aquellos casos en que dicha creación sea factible se comenzará la misma tan pronto como sea conveniente después de entrar en vigor la presente Convención.

2. Si en algún país la creación de parques o reservas nacionales, monumentos naturales o reservas de regiones vírgenes no fuera factible en la actualidad, se seleccionarán a la brevedad posible los sitios, objetos o especies vivas de animales o plantas, según sea el caso, que se transformarán en parques o reservas nacionales, monumentos naturales o reservas de regiones vírgenes tan pronto como a juicio de las autoridades del país, lo permitan las circunstancias.

3. Los Gobiernos Contratantes notificarán a la Unión Panamericana de la creación de parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales y reservas de regiones vírgenes, y de la legislación y los sistemas administrativos adoptados a este respecto.

ARTICULO III

Los Gobiernos Contratantes convienen en que los límites de los parques nacionales no serán alterados ni enajenada parte alguna de ellos sino por acción de la autoridad legislati-

va competente. Las riquezas existentes en ellos no se explotarán con fines comerciales.

Los Gobiernos Contratantes convienen en prohibir la caza, la matanza y la captura de especímenes de la fauna y la destrucción y recolección de ejemplares de la flora en los parques nacionales, excepto cuando se haga por las autoridades del parque o por orden o bajo la vigilancia de las mismas, o para investigaciones científicas debidamente autorizadas.

Los Gobiernos Contratantes convienen además en proveer los parques nacionales de las facilidades necesarias para el solaz y la educación del público, de acuerdo con los fines que persigue esta Convención.

ARTICULO IV

Los Gobiernos Contratantes acuerdan mantener las reservas de regiones vírgenes inviolables en tanto sea factible, excepto para la investigación científica debidamente autorizada y para inspección gubernamental, o para otros fines que estén de acuerdo con los propósitos para los cuales la reserva ha sido creada.

ARTICULO V

1. Los Gobiernos Contratantes convienen en adoptar o en recomendar a sus respectivos cuerpos legislativos competentes, la adopción de leyes y reglamentos que aseguren la protección y conservación de la flora y fauna dentro de sus respectivos territorios y fuera de los parques y reservas nacionales, monumentos naturales y de las reservas de regiones vírgenes mencionados en el Artículo II. Dichas reglamentaciones contendrán disposiciones que permitan la caza o recolección de ejemplares de fauna y flora para estudios e investigaciones científicos por individuos y organismos debidamente autorizados.

2. Los Gobiernos Contratantes convienen en adoptar o en recomendar a sus respectivos cuerpos legislativos la adopción de leyes que aseguren la protección y conservación de los paisajes, las formaciones geológicas extraordinarias, y las regiones y los objetos naturales de interés estético o valor histórico o científico.

ARTICULO VI

Los Gobiernos Contratantes convienen en cooperar los unos con los otros para promover los propósitos de esta Convención. Con este objeto prestarán la ayuda necesaria, que sea compatible con su legislación nacional, a los hombres de ciencia de las Repúblicas Americanas que se dedican a las investigaciones y exploraciones; podrán, cuando las circunstancias lo justifiquen, celebrar convenios los unos con los otros o con instituciones científicas de las Américas que tiendan a aumentar la eficacia de su colaboración; y pondrán a la disposición de todas las Repúblicas, por igual, ya sea por medio de su publicación o de cualquiera otra manera, los conocimientos científicos que lleguen a obtenerse por medio de esas labores de cooperación.

ARTICULO VII

Los Gobiernos Contratantes adoptarán las medidas apropiadas para la protección de las aves migratorias de valor económico o de interés estético o para evitar la extinción que amenace a una especie determinada. Se adoptarán medidas que permitan, hasta donde los respectivos gobiernos lo crean conveniente, utilizar racionalmente las aves migratorias, tanto en el deporte como en la alimentación, el comercio, la industria y para estudios e investigaciones científicas.

ARTICULO VIII

La protección de las especies mencionadas en el anexo a esta Convención es de urgencia e importancia especial. Las especies allí incluídas serán protegidas tanto como sea posible y sólo las autoridades competentes del país podrán autorizar la caza, matanza, captura o recolección de ejemplares de dichas especies. Estos permisos podrán concederse solamente en circunstancias especiales cuando sean necesarios para la realización de estudios científicos o cuando sean indispensables en la administracion de la región en que dicho animal o planta se encuentre.

ARTICULO IX

Cada uno de los Gobiernos Contratantes tomará las medidas necesarias para la vigilancia y reglamentación de las importaciones, exportaciones y tránsito de especies protegidas de flora o fauna, o parte alguna de las mismas, por los medios siguientes:

1. Concesión de certificados que autoricen la exportacion o tránsito de especies protegidas de flora o fauna, o de sus productos.

2. Prohibición de las importaciones de cualquier ejemplar de fauna o flora protegido por el país de origen, o parte alguna del mismo, si no está acompañado de un certificado expedido de acuerdo con las disposiciones del párrafo 1 de este Artículo, autorizando su exportación.

ARTICULO X

1. Las disposiciones de la presente Convención no reemplazan los acuerdos internacionales celebrados previamente por una o más de las altas partes contratantes.

2. La Unión Panamericana suministrará a los Gobiernos Contratantes toda información pertinente a los fines de la presente Convención que le sea comunicada por cualquier museo nacional, organismo nacional o internacional, creado dentro de sus jurisdicciones e interesado en los fines que persigue la Convención.

ARTICULO XI

1. El original de la presente Convención en español, inglés, portugués y francés será depositado en la Unión Panamericana y abierto a la firma de los Gobiernos Americanos el 12 de octubre de 1940.

2. La presente Convención quedará abierta a la firma de los Gobiernos Americanos. Los instrumentos de ratificación serán depositados en la Unión Panamericana, la cual notificará el depósito y la fecha del mismo, así como el texto de cualquier declaración o reserva que los acompañe, a todos los Gobiernos Americanos.

3 La presente Convención entrará en vigor tres meses después de que se hayan depositado en la Unión Panamericana no menos de cinco ratificaciones.

4. Cualquiera ratificación que se reciba después de que la presente Convención entre en vigor tendrá efecto tres meses después de la fecha del depósito de dicha ratificación en la Unión Panamericana.

ARTICULO XII

1. Cualquiera de los Gobiernos Contratantes podrá denunciar la presente Convención en todo momento dando aviso por escrito a la Unión Panamericana. La denuncia tendrá efecto un año después del recibo de la notificación respectiva por la Unión Panamericana. Ninguna denuncia, sin embargo, surtirá efecto sino cinco años después de entrar en vigor la presente Convención.

2. Si como resultado de denuncias simultáneas o sucesivas el número de Gobiernos Contratantes se reduce a menos de tres, la Convención dejará de tener efecto desde la fecha en que, de acuerdo con las disposiciones del Párrafo precedente, la última de dichas denuncias tenga efecto.

3. La Unión Panamericana notificará a todos los Gobiernos Americanos las denuncias y las fechas en que comiencen a tener efecto.

4. Si la Convención dejara de tener vigencia según lo dispuesto en el Párrafo segundo del presente Artículo, la Unión Panamericana notificará a todos los Gobiernos Americanos la fecha en que la misma cese en sus efectos.

En fe de lo cual, los infrascritos plenipotenciarios, después de haber depositado sus Plenos Poderes, que se han encontrado en buena y debida forma, firman y sellan esta Convención en la Unión Panamericana, Washington, D. C., en nombre de sus respectivos Gobiernos, en las fechas indicadas junto a sus firmas.

POR BOLIVIA: [f] Luis F. Guachalla, octubre 12,1940 [SELLO]

POR CUBA: [f] Pedro Martínez Fraga, octubre 12,1940 [SELLO]

POR EL SALVADOR: [f] Héctor David Castro, octubre 12,1940 [SELLO]

POR NICARAGUA: [f] León De Bayle, octubre 12,1940 [SELLO]

POR PERU: [f] M. de Freyre S., octubre 12,1940 [SELLO]

POR LA REPUBLICA DOMINICANA: [f] Julio Vega Batlle, octubre 12,1940 [SELLO]

POR THE UNITED STATES OF AMERICA [S] Cordell Hull, october 12,1940 [SEAL]

POR VENEZUELA [f] Diógenes Escalante octubre 12,1940 [SELLO]

POR ECUADOR: [f] C. E. Alfaro, octubre 12,1940 [SELLO]

Certifico que el documento preinserto es copia fiel del original, con las firmas hasta esta fecha, de la Convención para la Protección de la Flora, de la Fauna, y de las Bellezas Escénicas Naturales de los países de América, depositada en la Unión Panamericana y abierta a la firma de los Estados Americanos el 12 de octubre de 1940.

Wáshington, D. F., 26 de octubre de 1940.

Pedro de Alba

SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNION PANAMERICANA

Decreto No. 110.

La Asamblea Nacional Legislativa de la República de El Salvador,

Por Cuanto: el Poder Ejecutivo, por medio de los Ministerios de Relaciones Exteriores y de Agricultura, han sometido a su consideración la Convención sobre protección de la Flora, de la Fauna y de las Bellezas Escénicas Naturales de los países de América, que se encuentra depositada en la Unión Panamericana y que ha quedado abierta a la firma de los gobiernos americanos, desde el 12 de octubre último, fecha en que fué firmada por el Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en los Estados Unidos de América, doctor Héctor David Castro, en nombre y representación del Gobierno de El Salvador, autorizado por el Acuerdo Ejecutivo Nº 139, en los Ramos de Relaciones Exteriores y de Agricultura; y

Considerando: que el convenio de referencia está enmarcado en la ley y es procedente su aprobación,

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

Art. 1º—Ratifícase en todas sus partes la Convención de que se ha hecho mérito.

Art. 2º-El presente decreto tendrá fuerza de ley desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional Legislativa; Palacio Nacional: San Salvador, a los veinte días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta.

Francisco A. Reyes,
Presidente.

Miguel A. Soriano, Primer Secretario. José E. Pacheco, Segundo Secretario.

Palacio Nacional: San Salvador, 21 de diciembre de 1940.

Ejecútese,

Maximiliano H. Martínez,
Presidente Constitucional.

Miguel Angel Araujo,
Ministro de Relaciones Exteriores,

José Tomás Calderón,
Ministro de Agricultura.

No. 13.

Secretaría de la Asamblea Nacional Legislativa; Palacio Nacional: San Salvador, 2 de enero de 1941.

Señor Ministro:

Ante la Honorable Asamblea Nacional Legislativa, se presentaron los señores don Eduardo Sol y don Francisco Párraga, Presidente y Secretario, respectivamente, del Club Salvadoreño de Aviación Civil y Reserva, de esta ciudad, pidiendo que, por las razones que aducen y para los fines que persiguen, se conceda a dicho Club y a sus miembros, la liberación de todo impuesto, tasas o derechos aduanales, consulares, fiscales y municipales, establecidos o por establecerse, sobre la importación de sus aviones, motores, accesorios, repuestos, combustible y lubricantes, mientras el Club preste los servicios para que fué creado y sus miembros mantengan los ideales y finalidades del mismo.

Llenados los trámites reglamentarios con dicha petición y vistos los informes favorables de esa Secretaría y del Ministerio de Defensa Nacional, lo mismo que el dictamen, también favorable, de la Comisión de Hacienda, la Representación Nacional, en sesión de esta fecha, ACORDO: otorgar al Club de referencia las franquicias que solicita, con las condiciones que a continuación se expresa:

1a.—Que todos los pedidos sean hechos directamente por el Club peticionario, llenando los requisitos que establece la Ley de Franquicias Aduaneras publicada en el Diario Oficial Nº. 100, del 30 de abril de 1900;

2a.—Que dichos pedidos sean registrados y autorizados por el Ministerio de Defensa Nacional;

3a.—Que los artículos introducidos con franquicia no sean vendidos a particulares, ajenos al Club, sino a los socios mismos;

4a.—Que el Club queda comprometido a poner a disposición del Gobierno todo el personal, pilotos, alumnos, material, aparatos y equipos de que disponga, en casos de emergencia de cualquier naturaleza que esta sea; y

5a.—Al comprobarse incumplimiento de cualquiera de los puntos que anteceden, se dará de hecho por caducada esta concesión, quedando autorizado el Poder Ejecutivo en los Ramos de Defensa Nacional y de Hacienda, para resolver sobre dicha caducidad así como para dictar las medidas reglamentarias y de control de esta concesión.

6a.—Queda derogado el Acuerdo Legislativo Nº. 19 de 24 de octubre de 1935, publicado en el Diario Oficial del 2 de noviembre de 1935.

Lo que tenemos el honor de comunicar a usted para los fines legales que corresponden.

DIOS, UNION Y LIBERTAD.

Miguel A. Soriano, Primer Secretario. *José E. Pacheco,* Segundo Secretario.

Al señor Ministro de Hacienda,

E. S. D. O.

Palacio Nacional: San Salvador, a los seis días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y uno.

Cúmplase,

Maximiliano H. Martínez,
Presidente Constitucional.

A. I. Menéndez,
Ministro de Defensa Nacional,

R. Samayoa,
Ministro de Hacienda.

Acuerdo Nº 12

Secretaría de la Asamblea Nacional Legislativa; Palacio Nacional: San Salvador, a los 20 días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta.

Señor Ministro:

La Municipalidad de Santiago de María, Departamento de Usulután, ha presentado solicitud ante la Asamblea Nacional Legislativa, por medio de esa Secretaría, a efecto de que se le autorice para donar gratuitamente al Supremo Gobierno, en el Ramo de Instrucción Pública, cuatro solares urbanos de su propiedad, situados en el barrio de Concepción de aquella ciudad, para que en ellos se construya el estadio que se tiene en proyecto.

Cumplidos los trámites reglamentarios con la petición de referencia, y vistos el informe de la Gobernación Política respectiva y el dictamen de la Comisión de Gobernación, ambos favorables, la Representación Nacional, en sesión celebrada el diez y nueve del mes en curso, ACORDÓ: de conformidad.

Lo que comunicamos a usted para los fines legales que corresponden.

DIOS, UNION Y LIBERTAD.

Miguel A. Soriano, Primer Secretario. José E. Pacheco, Segundo Secretario.

Al señor Ministro de Gobernación,

E. S. D. O.

Palacio Nacional: San Salvador, a los veintiún días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta.

Maximiliano H. Martínez,
Presidente Constitucional.

José Tomás Calderón,
Ministro de Gobernación.

J. A. Orantes,
Subsecretario de Instrucción Pública,

PODER EJECUTIVO

Secretarías de Relaciones Exteriores e Instrucción Pública

Nº 193 Palacio Nacional:
San Salvador, 27 de diciembre de 1940.

Habiendo sido invitado el Gobierno Salvadoreño por el Gobierno Costarricense para que se haga representar en la inauguración de la Universidad Nacional de Costa Rica, que tendrá lugar en los primeros días del mes de enero próximo entrante, el Poder Ejecutivo ACUERDA: aceptar dicha invitación y Comisionar al Señor Rector de la Universidad de El Salvador, Doctor Don Reyes Arrieta Rossi, para que en concepto de Delegado de esta República concurra a aquella ceremonia; debiendo extendérsele, al efecto, la respectiva Credencial.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Ministro de Relaciones Exteriores, e Instrucción Pública,
Araujo.

MAXIMILIANO HERNANDEZ MARTINEZ,
Presidente Constitucional de la República de El Salvador,

POR CUANTO:

El Poder Ejecutivo en los Ramos de Relaciones Exteriores y de Instrucción Pública, ha tenido a bien comisionar al ex-Ministro de Relaciones Exteriores y de Instrucción Pública Señor Doctor Don Reyes Arrieta Rossi, actual Rector de la Universidad de El Salvador, para que en concepto de Delegado represente al Gobierno Salvadoreño en la inauguración de la Universidad Nacional de Costa Rica, que se verificará en los primeros días del mes de enero próximo entrante.

POR TANTO,

Extienda la presente al Señor Rector Doctor Arrieta Rossi para que le sirva de Credencial bastante, en el concepto expresado, ante el Gobierno de aquella República.

Palacio Nacional: San Salvador, veintisiete de diciembre de mil novecientos cuarenta.

Maximiliano H. Martínez.

El Ministro de Relaciones Exteriores y de Instrucción Pública,
Miguel Angel Araujo.

SECRETARIA DE GOBERNACION

No 2 Palacio Nacional:
San Salvador, 3 de enero de 1941.

Vista la renuncia que del cargo de Alcalde Municipal de Arambala, departamento de Morazán, ha presentado el señor Demetrio Antonio Orellana, por motivos de enfermedad legalmente comprobada, el Poder Ejecutivo, encontrando atendibles las razones expuestas, ACUERDA: aceptársela, rindiendo al dimitente expresivos agradecimientos por los servicios prestados; y nombrar en su lugar a don Juan Angel Amaya, quien deberá rendir la protesta de ley ante el Gobernador Político Departamental respectivo.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].
El Ministro de Gobernación,
Calderón.

Nº 3 Palacio Nacional:
San Salvador, 3 de enero de 1941.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar Alcalde Municipal de San Simón, departamento de Morazán, a don Venancio Romero, en lugar

del señor Luciano Barahona. El nombrado deberá rendir la protesta de ley, ante el Gobernador Político Departamental respectivo.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Gobernación,

Calderón.

No. 4 Palacio Nacional: San Salvador, 3 de enero de 1941.

Vista la renuncia que del cargo de Alcalde Municipal de Yamabal, departamento de Morazán, ha presentado el señor Marcos Durón, por motivos de enfermedad, el Poder Ejecutivo, encontrando atendibles las razones expuestas, ACUERDA: aceptársela y nombrar en su lugar a don Marcos Franco. El nombrado deberá rendir la protesta de ley, ante el Gobernador Político Departamental respectivo.-Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Gobernación,

Calderón.

Nº 6 Palacio Nacional: San Salvador, 3 de enero de 1941.

Vista la renuncia que del cargo de Alcalde Municipal y Jefe del Distrito de La Unión, departamento del mismo nombre, ha presentado el señor don Carlos Panameño Coto, por motivos de enfermedad legalmente comprobada, el Poder Ejecutivo, encontrando atendibles las razones expuestas, ACUERDA: aceptársela, rindiendo al dimitente expresivos agradecimientos por los servicios prestados; y nombrar en su lugar al coronel José Agustín Martínez, quien deberá rendir la protesta de ley, ante el Gobernador Político Departamental respectivo.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Precidente].

El Ministro de Gobernación,

Calderón.

Nº 5 Palacio Nacional: San Salvador, 3 de enero de 1941.

A propuesta de la Dirección General de Correos, el Poder Ejecutivo ACUERDA los nombramientos siguientes:

Art. 13 de la Ley de Salarios.

DEPARTAMENTO DE USULUTAN

Usulután

Partida Nº 93.—Administrador, Antonio Blandón, en lugar de Alfonso Chorro, que pasa a otro puesto. (Imp. timb., c. 2.00).

DEPARTAMENTO DE LA PAZ

Zacatecoluca

Partida Nº 97.—Administrador, Carlos Buiza, en lugar de Víctor Manuel Pineda. (Imp. timb., c. 2.00).

Los nombrados devengarán los sueldos de primera categoría correspondientes, que les serán cancelados por las Pagadurías respectivas, con aplicación al artículo 54 de la Ley de Presupuesto, desde la fecha en que se hagan cargo de los empleos; debiendo previamente rendir fianza a satisfacción de la Corte de Cuentas.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Gobernación,

Calderón.

SECRETARIA DE HACIENDA

Nº 1 Palacio Nacional: San Salvador, 3 de enero de 1941.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: que por la Pagaduría Departamental correspondiente y con cargo al Art. 652 del PresupuestoFiscal en vigencia, se erogue mensualmente, a partir del 1º del corriente mes, la cantidad de seis colones treinta centavos (c. 6. 30), para pagar a la Alcaldía Municipal de la ciudad de La Unión, el valor del servicio de alumbrado que suministra a la Administración de Rentas del departamento de La Unión.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Hacienda,

Samayoa.

No. 2 Palacio Nacional: San Salvador, 3 de enero de 1941.

Por aparecer de la certificación de la partida respectiva, expedida por el Alcalde Municipal de esta ciudad, que contrajo matrimonio civil la señorita Birina Hortensia Padilla, quien junto con su madre Hortensia Tablas viuda de Padilla y sus hermanos José Antonio y Flavio Enrique Padilla goza de pensión por los servicios prestados por don José Antonio Padilla, según Acuerdo No. 481 de 18 de noviembre de 1939, publicado en el Diario Oficial No. 254, Tomo 127 correspondiente al día 23 del mismo mes, el Poder Ejecutivo en conformidad al Artículo 9 de la Ley de Pensiones y Jubilaciones, ACUERDA: Cancelar a partir del primero de los corrientes el derecho a la pensión aludida, de que gozaba la señorita Birina Hortensia Padilla, debiendo acrecer la cuota que a ella correspondía, a doña Hortensia Tablas viuda de Padilla y a los menores José Antonio y Flavio Enrique Padilla, desde la fecha indicada, por iguales partes.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].

El Ministro de Hacienda,

Samayoa.

No. 4 Palacio Nacional: San Salvador, 4 de enero de 1941.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar al señor Director General de Tesorería para que, con aplicación al Art. V-764 del Presupuesto Fiscal en vigencia, descargue en la Caja respectiva y al propio tiempo para que cargue en la Caja del Fondo Especial de Almacenes de Distribución, con abono a la cuenta del "Fondo Especial de Almacenes de Distribución", la cantidad de un mil ciento cuarenta y uno, ochenta y dos centavos (c....... 1,141.82) a que asciende el valor de las mercaderías que el Almacén General del Gobierno ha suministrado a las dependencias del Ramo de Hacienda, durante el mes de diciembre, conforme las siguientes solicitudes:

Proveeduría General de la República. — Art. 709 del Presupuesto 1940. Según solicitud aprobada por el Ministerio de Hacienda y legalizada por la Contaduría Fiscal respectiva bajo el Nº. 1009, con fecha 2 de diciembre próximo pasado........................	c.	55.60
Almacén General del Gobierno. —Art. 721 del Presupuesto 1940. Según solicitud aprobada por el Ministerio de Hacienda y legalizada por la Contaduría Fiscal respectiva bajo el No. 1010, con fecha 2 de diciembre anterior................	„	40.10
Oficialía Mayor del Ministerio de Hacienda.—Art. 721 del Presupuesto 1940. Según solicitud aprobada por el Ministerio de Hacienda y legalizada por la Contaduría Fiscal respectiva bajo el Nº 1003, con fecha 29 de noviembre.........	„	99.18
Dirección General de la Renta de Aduanas.—Art. 665 del Presupuesto 1940. Según solicitud aprobada por el Ministerio de Hacienda y legalizada por la Contaduría Fiscal respectiva bajo el Nº. 1006, con fecha 2 de diciembre...	c.	804.00
Dirección General de la Renta de Aduanas.—Art. 665 del Presupuesto 1940. Según solicitud aprobada por el Ministerio de Hacienda y legalizada por la Contaduría Fiscal respectiva bajo el Nº 1017, con fecha 3 de diciembre...	„	71.91
Dirección General de Contribuciones.—Art. 721 del Presupuesto 1940. Según solicitud aprobada por el Ministerio de Hacienda y legalizada por la Contaduría Fiscal respectiva bajo el Nº. 1007, con fecha 2 de diciembre..................	„	18.30
Dirección General de Contribuciones.—Art. 673 del Presupuesto 1940. Según solicitud aprobada por el Ministerio de Hacienda y legalizada por la Contaduría Fiscal respectiva, bajo el Nº. 1008, con fecha 2 de diciembre..............	„	48.98
Dirección General de Tesorería.— Art. 604 del Presupuesto 1940. Según solicitud aprobada por el Ministerio de Hacienda y legalizada por la Contaduría Fiscal respectiva bajo el Nº 1029, con fecha 9 de diciembre	„	3.75
Total.........	c.	1,141.82

—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Hacienda,

Samayoa.

Nº 5 Palacio Nacional: San Salvador, 6 de enero de 1941.

En vista de que la Asociación Cafetalera de El Salvador y el Banco Hipotecario de El Salvador han comunicado a la Secretaría de Hacienda que, de conformidad con el Art. 3º de la Ley de Creación del Departamento de Exportaciones de Café, publicado en el Diario Oficial del 23 de diciembre último, han nombrado miembros propietarios del Comité de Exportación de Café a los señores don Enrique Alvarez D. y a don Héctor Herrera, respectivamente y al doctor Miguel Ángel Giammattei y a don Walter Deininger, como suplentes también respectivamente; el Poder Ejecutivo por su parte y de conformidad con la misma disposición legal, ACUERDA: nombrar miembro propietario de dicho Comité al señor don Ramón Arturo Bustamante, Subsecretario de Hacienda, Crédito Público, Industria y Comercio, y como miembro suplente al doctor don Rafael Reyes, Director General de la Renta de Aduanas.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Hacienda,

Samayoa.

SECRETARIA DE DEFENSA NACIONAL

Nº 3 Palacio Nacional: San Salvador, 4 de enero de 1941.

El Poder Ejecutivo, a solicitud de las interesadas, ACUERDA:-trasladar desde el 1o. febrero próximo entrante, de la Pagaduría adscrita a la Dirección General de Tesorería a la del Departamento de Santa Ana, el pago del montepío militar de que gozan doña Ester González viuda de Preza y la señorita Dolores Preza, en concepto de deudos legítimos del extinto General don José Dolores Preza.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente)

El Ministro de Defensa Nacional,

Menéndez.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

Nº 7 Palacio Nacional:
San Salvador, 3 de enero de 1941.

El Poder Ejecutivo ACUERDA reorganizar el personal del Museo Nacional, de la siguiente manera:

CAPITULO III

Art. 87 de la Ley de Salarios.

Partida		Cuotas mensuales
1	Director, Br. don Tomás Fidias Jiménez.................	Ad-honorem
2	Secretario, don Salvador Sánchez Aguillón........... ₡	100.00
3	Taxidermista, doña María Luisa Arévalo de Chávez, en lugar del Sr. don Carlos Ibarra Larrave............... „	100.00
4	Escribiente, don Antonio Saravia .... „	60.00
5	Encargado de la conservavación de especies zoológicas y guardián, don Pablo Murcia.................. „	40.00
6	Portero, don Juan Miguel Escobar......................... „	50.00
7	Ordenanza, don Federico Escobar......................... „	40.00
8	Mozo de Servicio, don Félix Ventura.................. „	30.00

Los nombrados gozarán desde el 1º de este mes, de la remuneración máxima que especifican el Capítulo, Artículo y Partidas que se mencionan, de la Ley de Salarios vigente, sueldos que serán efectivos por la correspondiente Pagaduría, con cargo al Artículo 464, Capítulo III, Título X de la Ley de Presupuesto Fiscal en vigencia. A las personas salientes se rinden agradecimientos por los servicios prestados. Derechos de nombramiento, pagados: doña María Luisa Arévalo de Chávez, dos colones (c. 2.00); don Antonio Saravia, dos colones (c. 2.00).—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].

El Subsecretario de Instrucción Pública,
Orantes.

Nº. 8 Palacio Nacional:
San Salvador, 3 de enero de 1941.

Visto el diploma de Doctor en Química y Farmacia que ha presentado el señor don José Antonio Ayala, expedido por la Universidad de El Salvador con fecha 7 de noviembre del año anterior, el Poder Ejecutivo, habiendo sido llenados los requisitos que exige la Ley de 23 de agosto del año próximo pasado, ACUERDA: autorizarlo para el ejercicio de la profesión de Doctor en Química y Farmacia.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Instrucción Pública,
Araujo.

Nº 10 Palacio Nacional:
San Salvador, 3 de enero de 1941.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar al señor Director General de Educación Física de El Salvador, para que a nombre y representación del Supremo Gobierno celebre contrato con el señor don Oscar Gotay en su carácter de representante del Club Deportivo "Orión F. C.", de San José, República de Costa Rica, para celebrar una serie de partidas de Foot-Ball, serie que constará de tres partidas a verificarse los días 19 y 26 de enero en curso y 2 de febrero próximo entrante. El señor Gotay deberá presentar para dicho efecto el atestado en que conste la personería jurídica del aludido Club y el respectivo nombramiento que acredita a dicho señor como tal representante. A dicho Club se le reconocerán los gastos de transporte en avión, desde San José de Costa Rica al aeródromo de Ilopango y viceversa, para 18 personas; 16 jugadores, un representante y un entrenador; gastos de transporte desde el aeródromo de Ilopango a esta capital y viceversa, así como los de transporte urbano a campos de entrenamiento y juego; visa de pasaportes e impuesto de turismo de las mismas personas; alojamiento y alimentación para los 18 componentes del Club, durante 20 días como máximo; lavado de ropa para las mismas personas durante el lapso indicado y gastos extras hasta por la cantidad de doscientos cuarenta colones (c. 240.00), solo en total.—Comuníquese

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario de Instrucción Pública,
Orantes.

Nº 11 Palacio Nacional:
San Salvador, 3 de enero de 1941.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a Director General de Educación Física de E Salvador, para que a nombre y en representación del Supremo Gobierno celebre, con las personas que prestarán servicios técnicos en las ramas deportivas como Entrenadores Oficiales, Entrenadores Auxiliares y Profesores e Instructores-Inspectores, los contratos respectivos, en los cuales deberá estipularse según lo dispone el Art. 69 de las Disposiciones Generales del Presupuesto en vigencia, la categoría que corresponderá a cada persona nombrada, así como el sueldo que éste devengará; ciñéndose, además, los contratos, a las indicaciones que suministre la Subsecretaría de Instrucción Pública, al Director General de Educación Física.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario de Instrucción Pública,
Orantes.

Nº 1 Palacio Nacional:
San Salvador, 3 de enero de 1941.

De conformidad con las reformas hechas a la Ley Permanente de Salarios (D. O. Nº. 287 de 19 de diciembre de 1940), el Poder Ejecutivo ACUERDA: reorganizar el personal administrativo de la Subsecretaría de Instrucción Pública y los Departamentos anexos a la misma, de la manera que se expresa a continuación:

Título X

CAPITULO I

Art. 84 de la Ley de Salarios

SUBSECRETARIA DE ESTADO

Oficialía Mayor

Pda.			Cuotas mensuales
2	Oficial Mayor, don José Roberto Andrade Castro........ c.		400
3	Segundo Oficial Mayor, don Pablo Arístides Valle. .... „		300
4	Primer Escribiente, señorita Sara González Sol....... .... „		125
5	Cinco Escribientes de primera clase, con c. 100 mensuales cada uno:		
	Subnúmeros:		
	1-Señorita Mercedes Rosales....................... c.	100	
	2-Señorita Elena Barraza „	100	
	3-Señorita Emma Posada „	100	
	4-Doña Blesila de Arango „	100	
	5-Señorita Eva Monge... „	100 „	500

Partida			Cuotas mensuales
	Sección de Asuntos Fiscales		
6	Jefe de la Sección, bachiller don Andrés Arturo Orellana.. c		150
7	Ayudante del anterior, doña Ana María de Mixco.......... „		100
8	Encargado de la Expedición de Ordenes de Pago, don José María Mayora Mena........... „		100
	Sección de Educación Física Escolar		
9	Instructor e Inspector General, profesor don Alberto Vieville......... .... „		200
10	Escribiente de segunda clase, don Humberto López Fajardo „		75
	Sección de Archivo		
11	Jefe de la Sección y Encargado de reorganizar los archivos de las oficinas del Ramo, don Carlos Melara Mendoza............................... „		150
12	Ayudante del anterior, don Humberto Luogo Magaña..... „		125
13	Dos Escribientes de segunda clase: uno Clasificador de Correspondencia y el otro Encargado del mimeógrafo, con c. 75 mensuales cada uno:		
	Subnúmeros:		
	1 Don Luis Antonio Sol....c.	75	
	2 Don Juan Francisco Zambrana........ .... „	75 „	150
14	Encargado de los Libros de Acuerdos y Decretos y de expedir certificaciones, don Ricardo Santamaría Durán..... „		100
15	Escribiente de primera clase, encargado del recibo y despacho de correspondencia, don Emilio Guardado...... .... „		100
	Sección de Servicios		
16	Portero, don Mariano Morales „		65
17	Tres Ordenanzas, con c. 50 mensuales cada uno:		
	Sub-números:		
	1-Don Humberto Rivas... c.	50	
	2-Don Emilio Barahona.. „	50	
	3-Don José Olivares...... „	50 „	150
18	Chofer, don Manuel López... „		75
	Departamento Técnico Administrativo de Educación Primaria y Normal		
19	Jefe del Departamento, profesor don Jorge Alfaro Jovel... „		300
20	Secretario, profesor don Rafael Ramírez Chulo............ „		200
21	Colaborador, profesor don Luis Samuel Cáceres............ „		200
22	Dos Escribientes de primera clase, con c. 100 mensuales cada uno;		
	Sub-números:		
	1-Don Alfonso Villacorta c.	100	
	2-Señorita Mercedes Girón (tercera categoría) „	80 „	180
23	Dos Escribientes de segunda clase, con c. 75 mensuales cada uno;		
	Sub-números:		
	1-Don Manuel Martínez Durán, h.................. c.	75	
	2-Doña Roselia Colindres de Rodríguez..... „	75 „	150

Partida — Cuotas mensuales

24 Inspectora de Kindergartens, señorita María Bedoya Aguilar.............................. c. 80

25 Encargado del Teatro Escolar, don Gerardo de Nieva.......... „ 100

26 Profesora de Declamación, doña Margarita de Guerra Trigueros............................ „ 40

Sección de Estadística

(Para las Enseñanzas de: Kindergarten, Primaria, Normal, Secundaria, Técnica y las Profesionales).

27 Escribiente Encargado de la Sección, don José Fernando Alvarado.............................. „ 100

28 Escribiente de segunda clase, don Víctor Manuel Ortiz....... „ 75

Sección del Escalafón Escolar

29 Encargado del Escalafón, don Juan Napoleón Romero......... „ 100

30 Escribiente de segunda clase, señorita Liliam Rubio......... „ 75

Delegados Escolares

31 Quince Delegados Escolares, uno con c. 200 mensuales y catorce con c. 225 mensuales cada uno (inclusive viáticos).

Sub-números:
1-Profesor, don Ignacio Pacheco Castro (Circuito Central, ... c. 200
2-Profesor, don Carlos Gustavo Urrutia (Circuito Nº. 1) .... c. 225
3-Profesor, don Modesto Dolores Alas (Circuito Nº. 2) .... c. 225
4-Profesor, don Ernesto Revelo Borja (Circuito Nº. 3) .... c. 225
5-Profesor, don Benjamín Aguirre Palacios (Circuito Nº. 4) .... c. 225
6-Profesor don Juan Antonio Durán Coto (Circuito Nº. 5) .... c. 225
7-Profesor, don Eustasio Antonio Nolasco (Circuito Nº. 6) .... c. 225
8-Profesor, don Adolfo Serafín Maceda (Circuito Nº. 7) .... c. 225
9-Profesor, don Manuel Pascasio (Circuito Nº. 8).. c. 225
10-Profesor, don Alberto Martínez Juárez (Circuito Nº. 9) .... c. 225
11-Profesor, don Víctor Daniel Rubio (Circuito No. 10) c. 225
12-Profesor, don Humberto Rafael Quintanilla (Circuito Nº. 11) .... c. 225
13 Profesor don José Ramón Molina (Circuito 12)...... c. 225
14 Profesor don Desiderio Salvador Mineros (Circuito 13) .... c. 225
15 Profesor don Héctor David Hernández Circuito 14) .... c. 225 c. 3,350

Cine Escolar

32 Encargado Operador del Cine Escolar, con funciones en toda la República (compatible con cualquier otro empleo diurno), don Julio César Menéndez.............................. „ 75

33 Ayudante del anterior, don Rafael Orantes.................... „ 40

Partida — Cuotas mensuales

Sección de Archivo

34 Encargado del Archivo, don Julio Alberto Martí Girón (Tercera Categoría).............. c. 80

35 Escribiente de segunda clase, Encargado del recibo y despacho de correspondencia, don José Luis Pérez........... „ 75

36 Escribiente de segunda clase, Encargado de la clasificación de correspondencia, don Alfredo Lozano..................... „ 75

Sección de Servicios

37 Dos Ordenanzas, con c. 50 mensuales cada uno.

Subnúmeros:
1-Don José Luis Huezo... c. 50
2-Don Napoleón Romero Amaya...................... „ 50 „ 100

Departamento de Proveeduría y Alojamiento Escolar

38 Jefe del Departamento, don Benjamín Castro Silva........ c. 200

39 Secretario-Escribiente, señora doña Isabel de Platero Paz „ 100

40 Tres Escribientes de segunda clase, con c. 75 mensuales cada uno.

Subnúmeros:
1-Don Agustín Mancía.... c. 75
2-Don Víctor Alfonso Guevara........................ „ 75
3-Doña Graciela de Claros............................ „ 75 „ 225

41 Dos Ordenanzas, con c. 50 mensuales cada uno.

Subnúmeros:
1-Don Carlos Romero Amaya......................... c. 50
2-Don Adán Argüello..... „ 50 „ 100

Departamento de Enseñanza Secundaria

43 Secretario-Escribiente encargado de la expedición de Acuerdos y del Registro General de los Establecimientos de Secundaria, don Carlos Alberto Rivera...................... c. 100

44 Escribiente de segunda clase, señorita Ernestina Alas....... „ 75

Departamento de Enseñanzas Técnicas y de Extensión Cultural

46 Jefe del Departamento e Inspector de los Planteles de Enseñanza de Comercio y Hacienda, profesor don Jorge Hurtarte Monzón .... c. 300

47 Secretario-Escribiente encargado de la expedición de Acuerdos y del Registro General de Establecimientos de Comercio y Hacienda y de Establecimientos Culturales, señorita Adela Corado........ „ 100

48 Escribiente de segunda clase, señorita Julia Cañas........... „ 75

Las personas nombradas devengarán, desde el 1º del mes en curso, los sueldos que señalan las Partidas anotadas al margen, de la Ley Permanente de Salarios y les serán pagados a todos en Primera Categoría, excepto al señor don Julio Alberto Martí Girón y la señorita Mercedes Girón que lo devengarán en Tercera, por la Pagaduría respectiva con cargo al Artículo 450, Capítulo I, Título X de la Ley de Presupuesto vigente. Se rinden agradecimientos a las personas salientes por los servicios prestados. Impuestos de nombramiento: profesor don Alberto Vieville, c. 4.00; don Luis Antonio Sol, c. 2.00; profesor don Luis Samuel Cáceres, c. 4.00; don Manuel Martínez Durán, h., c. 2.00; doña Roselia Colindres de Rodríguez, c. 2.00; señorita profesora María Bedoya Aguilar, c. 2.00; señorita Liliam Rubio, c. 2.00; señorita Mercedes Girón, c. 2.00; don Julio Alberto Martí Girón, c. 2.00; don Ricardo Santamaría Durán, c. 2.00; señorita profesora Adela Corado, c. 2.00; señorita Eva Monge, c. 2.00; don Alfredo Lozano, c. 2.00; doña Graciela de Claros, c. 2.00; profesor don Desiderio Salvador Mineros, c. 6.00; profesor don Héctor David Hernández, c. 6.00; Pagados).—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario de Instrucción Pública,
Orantes.

No. 13 Palacio Nacional: San Salvador, 3 de enero de 1941.

A propuesta del señor Director del Instituto Nacional de Oriente, de la ciudad de San Miguel, el Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar a los señores Profesores don Migdonio Díaz Orellana y don Ramón Escobar, para que, respectivamente, califiquen en los exámenes de Castellano y de Aritmética y Nociones de Geometría, del Concurso previo al ingreso de alumnos al 1er. Curso de Ciencias y Letras de dicho Instituto, en el presente año escolar. Las personas designadas percibirán los honorarios que establece el Art. 21 del Reglamento respectivo, reformado por Decreto No. 19 de 23 de noviembre último, publicado en el Diario Oficial No. 270-Tomo 129.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario de Instrucción Pública,
Orantes.

Nº 14 Palacio Nacional: San Salvador, 3 de enero de 1941.

A propuesta del señor Director del Instituto Nacional de Occidente, de la ciudad de Santa Ana, el Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar a los señores Profesores don Manuel Farfán Castro y don Juan Francisco Peña, para que, respectivamente califiquen en los exámenes de Castellano y de Aritmética y Nociones de Geometría, del Concurso previo al ingreso de alumnos al 1er. Curso de Ciencias y Letras de dicho Instituto, en el presente año escolar. Las personas designadas percibirán los honorarios que establece el Art. 21 del Reglamento respectivo, reformado por Decreto Nº 19 de 23 de noviembre último, publicado en el Diario Oficial Nº 270, Tomo 129.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario de Instrucción Pública,
Orantes.

No. 15 Palacio Nacional: San Salvador, 3 de enero de 1941.

Vista la solicitud presentada por doña Joaquina O. de Alvarez, Directora del Colegio "La Sagrada Familia", de esta capital, relativa a que se le conceda autorización para establecer en dicho plantel, a partir del próximo año escolar, el 4º Curso de Ciencias y Letras, el Poder Ejecutivo, atendiendo a que la Dirección del mencionado plantel cuenta con todo lo indispensable que requiere la ley para el impartimiento de la Enseñanza de las materias del referido 4º Curso; y en virtud del buen resultado de los exámenes obtenido por el mencionado Colegio durante el período ordinario recién pasado, ACUERDA: de conformidad.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].

El Subsecretario de Instrucción Pública,
Orantes.

No. 16 Palacio Nacional: San Salvador, 3 de enero de 1941.

A propuesta de la Municipalidad de la ciudad de Usulután, el Poder Ejecutivo ACUERDA: aprobar el nombramiento del señor bachiller don Rafael Antonio Baires, en concepto de Director de la Sección de Enseñanza Secundaria (1o. 2o. y 3er. cursos de Ciencias y Letras) del Colegio Municipal 'Dr. Manuel de J. Chávez", de la mencionada ciudad de Usulután, en lugar del señor Profesor don Lisandro Arévalo.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario de Instrucción Pública,

Orantes.

SECRETARIA DE JUSTICIA

No. 1 Palacio Nacional: San Salvador, 4 de enero de 1941.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar al señor Director General de Tesorería para que, con aplicación al Art. V-412 del Presupuesto de 1940, descargue en Caja y al propio tiempo cargue en la misma, con abono a la cuenta "Almacén General", la cantidad de doscientos catorce colones cincuentitrés centavos (c. 214.53), por el valor de las mercaderías que han sido suministradas por el Almacén General del Gobierno para servicio de la Penitenciaría Central, según solicitud legalizada por el Ministerio del Ramo y visada por la Contaduría Fiscal respectiva bajo el Nº 1015, con fecha 17 de diciembre último.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario de Justicia,

Avila.

SECRETARIA DE FOMENTO

No. 1 Palacio Nacional: San Salvador, 3 de enero de 1941

De conformidad con las reformas a la Ley Permanente de Salarios de la Administración Pública que se insertan en el Diario Oficial de 19 de diciembre anterior, el Poder Ejecutivo ACUERDA: hacer los siguientes nombramientos de Apuntadores y Bodegueros de las Oficinas de Obras Públicas:

Apuntadores:

Don Emilio Medrano, con cien colones mensuales; don Fernando Mejía, con cien colones mensuales; don Adán Mora, h., con setenticinco colones mensuales.

Bodegueros:

Don Harold Sumner, con sesenticinco colones mensuales; don Gilberto García, con sesenticinco colones mensuales; don Francisco Santana, con sesenticinco colones mensuales.

Desde el primero del corriente, fecha en que se hicieron cargo de sus puestos, la Dirección General de Tesorerías pagará a los nombrados, por su orden, los sueldos que señala el Art. 27 partidas 3-c-3-d-y 3-e de la Ley de Salarios, con cargo al Art. 155 del vigente Presupuesto Fiscal.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].

El Subsecretario de Fomento,

Mejía Osorio.

No. 2 Palacio Nacional: San Salvador, 3 de enero de 1941.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: asignar el sueldo de primera categoría desde el primero del corriente a don Marcial Estévez, Inspector de las Carreteras Departamentales de la Zona Central de la República, quien fué nombrado en ese cargo por acuerdo Nº 134 del veintitrés de agosto pasado. La Dirección General de Tesorería pagará su nuevo sueldo al señor Estévez con aplicación al artículo y partida de la Ley de Salarios citados en el acuerdo de nombramiento, con cargo al Art. 155 del vigente Presupuesto fiscal.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario de Fomento,

Mejía Osorio.

Nº 3 Palacio Nacional: San Salvador, 3 de enero de 1941.

De conformidad con las reformas a la Ley Permanente de Salarios de la Administración Pública que aparecen en el Diario Oficial del 19 de diciembre anterior, el Poder Ejecutivo ACUERDA hacer los siguientes nombramientos de Apuntadores y Bodegueros de la Dirección General de Carreteras:

Apuntadores:

Don Enrique Burgos, con ciento veinticinco colones mensuales; señorita Margarita Clara, con ciento veinticinco colones mensuales; don José María Nolasco, con ciento veinticinco colones mensuales; don Alfonso Mixco, con ciento veinticinco colones mensuales; don Miguel Angel Gutiérrez, con cien colones mensuales; don Eugenio Bustamante, con cien colones mensuales; don Pedro Pérez Guillén, con cien colones mensuales; don Juan Bonilia, con cien colones mensuales; don Carlos Escobar, con cien colones mensuales; don Alvaro Alvarez F., con cien colones mensuales; don Víctor Manuel Rubio, con cien colones mensuales; don Baltasar Castro, con setenticinco colones mensuales; don Fernando Calderón, con setenticinco colones mensuales; don Jorge A. Marroquín, con setenticinco colones mensuales; don Juan Arteaga, con sesenticinco colones mensuales; don Carlos Aparicio, con sesenticinco colones mensuales; don Simón Acevedo, con setenticinco colones mensuales.

Bodegueros:

Don Rómulo Canessa, con cien colones mensuales; don Pedro Carmona, con cien colones mensuales; don Gonzalo Villafuerte, con cien colones mensuales; don Salvador Carvajal, con sesenticinco colones mensuales; don Daniel Villavicencio, con sesenticinco colones mensuales; don Alejandro Castellanos, con sesenticinco colones mensuales; don Eliseo Antonio Martel, con sesenticinco colones mensuales; don Aurelio Medina, con cincuenta colones mensuales; don René Oliva, con cincuenta colones mensuales; don Humberto Centeno, con cincuenta colones mensuales; don Marcial Deras, con cincuenta colones mensuales; y don Leonidas Grimaldi, con cincuenta colones mensuales.

Desde el primero del corriente, fecha en que empezaron en el desempeño de sus cargos, la Dirección General de Tesorería pagará a los nombrados, por su orden, los sueldos que se señalan en el Art. 28-partidas 2-g -2 h -2-i 2-j 2-k y 2-l de la Ley de Salarios, con aplicación al Art. 155 del Presupuesto Fiscal en vigencia.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario de Fomento,

Mejía Osorio.

SECRETARIA DE AGRICULTURA

No. 42 Palacio Nacional: San Salvador, 23 de diciembre de 1940

El Poder Ejecutivo, ACUERDA: hacer las siguientes transferencias de créditos entre partidas del Ramo de Agricultura, correspondientes al Capítulo IV, Título VI del Presupuesto Fiscal vigente:

Partidas que se refuerzan:

Art. V-210 (Para alimentación de animales en general)	c.	736.00
Art. V-205 (Para jornales del Departamento Agrícola e Industria)	,,	10.00

Partida de donde se toman las cantidades aludidas:

Art. V-208 (Para adquisición de animales en el exterior)..................	c. 746.00	
	c. 746.00	c 746.00

Las mencionadas transferencias fueron aprobadas por la Corte de Cuentas de la República, en el respectivo proyecto registrado bajo No. 147.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].

El Ministro de Agricultura,

Calderón.

No. 43 Palacio Nacional: San Salvador, 23 de diciembre de 1940.

El Poder Ejecutivo, ACUERDA: reforzar el Art. V-209 (Para pedir aves de corral al exterior), con la suma de ciento cincuenta colones [c. 150.00] que se toma del Art. V-207 (Otros gastos corrientes del Departamento Agrícola e Industrial). La expresada transferencia fué autorizada por la Corte de Cuentas de la República, en el respectivo proyecto registrado bajo No. 141. Los artículos afectados corresponden al Capítulo IV, Título VI del Presupuesto Fiscal vigente.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Agricultura,

Calderón.

No. 44 Palacio Nacional: San Salvador, 23 de diciembre de 1940.

El Poder Ejecutivo, ACUERDA: reforzar el Art. V-205 [Para jornales del Departamento Agrícola e Industrial], con la suma de ciento sesentisiete colones [c. 167.00] que se toma del Art. V-207 [Otros gastos corrientes del Departamento Agrícola e Industrial], ambos artículos correspondientes al Capítulo IV, Título VI del Presupuesto Fiscal vigente. La mencionada transferencia fué autorizada por la Corte de Cuentas de la República en el respectivo proyecto registrado bajo No. 135.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente]

El Ministro de Agricultura,

Calderón.

TITULOS

El Infrascrito Alcalde municipal de esta Villa,

Hace saber: que ante esta Oficina se han presentado los señores Antonio Vigil Romero y Amelia Mejía, mayores de edad, solteros y de este domicilio, solicitando título de propiedad de un terreno de naturaleza rústica y fértil compuesto de dos manzanas y media de capacidad, situada en el cantón "Los Chapetones", de esta jurisdicción, que mide y linda: al Oriente, con terreno de Francisco Valerio Serpas, zanjo de por medio; al Norte, con terreno de Leopoldo Avila, cerca de alambre de por medio; al Poniente, con terreno de Abel Romero, quebrada de por medio, y al Sur, con terreno de Francisco Valerio Serpas, quebrada o zanjo de por medio. El terreno referido no tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a otra persona, con quien hubiere proindivisión. Los solicitantes todos son de este domicilio a excepción de don Leopoldo Avila que es del de San Miguel. Se pone en conocimiento del público para los demás efectos.

Alcaldía Municipal: Tecapán, diciembre diez y seis de mil novecientos cuarenta.—*David Grimaldi.*—*A. González,* Srio.

No. 1424 3 30-XII-40

El infrascrito Alcalde,

Hace saber: que ante esta Alcaldía se ha presentado don Dionisio Saravia Cruz, mayor de edad, de este vecindario, solicitando se le extienda título de propiedad de dos terrenos rústicos y un solar urbano. El primero situado en "Labranza", de esta jurisdicción, de siete manzanas de extensión superficial, lindante: al Oriente, con terrenos de su propiedad y de Ladislao Arrieza; al Norte, con terrenos de Catarino Arriaza y Antonio Alvarez; al Poniente, con terreno de Esteban Cruz y Moisés Blanco, quebrada de por medio; y al Sur, con terreno de Ladislao Arriaza, cerco de piña de por medio. El segundo, situado en los suburbios de esta villa, de los linderos siguientes: al Oriente, linda con terreno de Sotero Escobar: al Norte, con terreno de la sucesión de Lucas Alvarenga; al Poniente, con solar de Rosaura Pacheco, calle de por medio; y al Sur, con solar de José Antonio Rivera y Sotero Escobar. El solar, linda: al Oriente, calle de por medio, con casa del interesado; al Norte, linda con solar del mismo interesado; al Poniente, con solar y casa de Vicenta Delfina Lazo; y al Sur, con solar de Margarita Borrione. No son dominantes ni sirvientes y los colindantes son de este vedasinrio. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Sociedad, a veinticuatro de diciembre de mil novecientos cuarenta.—*Ladislao Amaya*—*Eleuterio G. Medina*, Srio.

Nº 19 3 3 I-41

Juan Francisco Sánchez, Alcalde Municipal de esta ciudad y Jefe del distrito,

Hace saber: que a esta oficina el doctor don Ernesto Urrutia Cáceres en concepto de mandatario general de don Albino Rosendo Castro, mayor de edad, agricultor y de este domicilio, lo mismo que el señor doctor Urrutia Cáceres se ha presentado solicitando a favor de su mandante título de propiedad de un predio urbano, situado en el barrio Las Salinas, de esta ciudad, que no es dominante ni sirviente, no está en proindivisión ni le pesa gravamen o carga real que deba respetarse; que el señor Castro estima en tres mil colones y posee de buena fé quieta y pacíficamente desde hace más de treinta años consecutivos y sin interrupción alguna, que mide y linda: al Oriente, cuarentitrés metros treintisiete centímetros, pared propia en medio, son casas y solares del solicitante y de doña Lena Urrutia de Castro; al Norte, veinte metros noventiséis centímetros, calle en medio, con fundos de Pedro Terán y el de la sucesión de Dorotea Murga, representada por Josquina Murga; al Poniente, cuarenticuatro metros, calle en medio, con predios del solicitante y de Catalina Azenón de Avilés; y al Sur, veinte metros cuarentiocho centímetros, calle en medio, con casa y solar que fué de Eugenio Corleto, hoy de José Matéo León. Los colindantes son de este domicilio. Se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en la Alcaldía Municipal y Jefatura del distrito: Atiquizaya, a las dieciséis horas del tres de septiembre de mil novecientos cuarenta.—*J. F. Sánchez.*—*José C. Rodríguez*, Srio.

Nº 21 3-1-2-41

El infrascrito Alcalde Municipal,

Para los efectos de ley, hace saber: que a esta oficina se ha presentado don Manuel Canizales, de setenta años de edad, casado, carpintero, de este domicilio, solicitando a su favor título de propiedad de un solar y casa urbanos, situados en el barrio El Carmen, de esta ciudad, que mide y linda: al Oriente, veinte metros, con solares y casas de Clemencia Domínguez y Victoria Escalante, en línea recta; al Sur, veintitrés metros, con solar de propiedad del interesado, calle que conduce a Zacatecoluca enmedio; al Poniente, veinte metros, con Florentino Alfaro y sucesión de Laureana Torres, representada por Emilio Canizales, en línea recta; y al Norte, veintitrés metros cuatrocientos ocho milímetros, en línea recta, con solar del mismo interesado; los mojones esquineros son piedras sembradas especialmente, lo posee de buena fe, sin interrupción de ninguna persona, habiéndolo adquirido por compra que de él hizo a Lucrecia Mayora, ya difunta, quien fué mayor de edad, panadera, de este domicilio. No es predio dominante ni sirviente, ni tiene derecho real que pertenezca a otra persona; los colindantes son de este domicilio, y lo estima el interesado en la cantidad de doscientos colones.

Alcaldía Municipal y Jefatura del Distrito: Olocuilta, a las diez horas del día veintiocho de diciembre de mil novecientos cuarenta.—*Marcos Palacios.*—*E. Naves V.*, Srio.

Nº 25 3-4 I-41

El infrascrito Alcalde,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado don Inocente Flores, mayor de edad, medio agricultor, de este domicilio, solicitando título de propiedad de un terreno rústico situado en el cantón El Mojón, de esta jurisdicción, el cual está cultivado de árboles frutales, de una hectárea cuarenta áreas de extensión y linda: al Norte, con terreno de Julia Arévalo de Gutiérrez, cerco de por medio; al Sur, con terreno de Trinidad Armas y Andrea Villeda; al Oriente, con terreno de la misma señora Villeda, cerco de alambre en medio, propiedad del solicitante; y al Poniente, con Julia Arévalo de Gutiérrez, Agustina y Encarnación Vásquez, cerco de por medio; y lo hubo por compra a Máxima Flores. Este predio no es dominante ni sirviente, ni tiene carga o derecho real que lo afecte y lo estima en ochocientos colones. Para los efectos de ley se hace saber.

Alcaldía Municipal: Sonsacate, a treinta de diciembre de mil novecientos cuarenta. — *J. Antonio Murillo.* — *Alex Madrid Cierra*, Srio.

Nº 20 3-3-1-41

Francisco Hernández, Alcalde Municipal de esta ciudad,

Hace saber: que ante esta Alcaldía se ha presentado Abranham Pacheco, mayor de edad, jornalero, provisto de Cédula de Vecindad y de este domicilio, solicitando título de propiedad de dos solares urbanos, situados en el interior de esta ciudad, distrito de San Francisco, departamento de Morazán; los linderos y dimensiones del primero, son: al Oriente, mide veinte y siete metros dos decímetros, en línea recta, mojones de piedra y calle real que conduce a Ciudad Barrios de por medio, linda con solar de Justo Vásquez; al Norte, mide diez y ocho metros en línea curva, los divide mojones de piedra de por medio, linda con solar de Arturo López y solar de Narciso Hernández, hasta llegar a un mojón de piedra, de aquí mirando al Sur, mide diez metros, linda con el mismo Narciso Hernández, hasta llegar a otro mojón de piedra, de aquí mirando al Poniente mide once metros once centímetros, hasta llegar a un mojón de piedra esquinero, de aquí mirando al Norte mide veinticinco metros cuarenta y cinco centímetros en línea ligeramente curva, los divide cercos de piña y alambre de por medio del solicitante y de aquí mirando al Poniente mide trece metros once centímetros, los divide cimiento de piedra y cerco de piña del solicitante; al Poniente, mide veinte y siete metros, linda con solar de Petronila Fuentes, cimiento de piedra, cerco de piña de por medio, propiedad del solicitante; y al Sur, mide treinta y tres metros once centímetros, calle de por medio y cerco de piña del solicitante hasta llegar a donde se empezó esta descripción, linda con solar de Avelino Molina y solar del solicitante pacheco. En el solar descrito está ubicada una casa de tejas sobre horcones, paredes de bahareque, de siete metros y medio de largo, por ocho metros y medio de ancho. El segundo solar mide al Oriente, diez y seis metros setecientos veinte y cinco milímetros, calle de por medio, linda con solar de Lisandro Cóbar Jiménez, calle de por medio y paredes de adobe del colindante; al Norte, diez y siete metros novecientos milímetros, linda con solar y casa del solicitante Pacheco, calle de por medio y cimiento de piedra; al Poniente, doce metros seiscientos cincuenta milímetros, linda con solar de Avelino Molina, cimiento de piedra de por medio; y al Sur, veinte y un metros trescientos diez y siete milímetros, linda con solar y pared de adobe de propiedad Municipal. En el solar descrito se encuentra ubicada una casa cubierta de tejas, sobre horcones, paredes de bahareque, de doce metros de longitud, por cuatro metros veinticinco centímetros de latitud. Los inmuebles descritos no son dominantes ni sirvientes, ni están en proindivisión con persona alguna y su valor estimativo del primer inmueble son de ciento cincuenta colones y el segundo, de cincuenta colones. Los repetidos inmuebles los adquirió los dos primeros que forman un solo cuerpo por compra que hizo a Julia Araniva y Balbina Pineda y el segundo, por compra que hizo a Francisco Bonilla, que fueron de este domicilio. Todos los colindantes son de este domicilio; lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Dado en la Alcaldía Municipal de la ciudad de Guatajiagua, a las catorce horas del día veinte y tres de diciembre de mil novecientos cuarenta.—*Francisco Hernández.*—*Juan Evang. Hernández*, Srio.

Nº 1428 3-30 XII-40

El infrascrito Alcalde Municipal de esta ciudad,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado el señor Santiago Olivo, mayor de edad, viudo, del domicilio de San Antonio del Monte, solicitando título de propiedad de un inmueble urbano que está situado en el barrio San Francisco, de esta ciudad. Las dimensiones y linderos son como sigue: al Norte, treintinueve metros treintidós milímetros, calle de por medio, con casa de don Carlos Langenegger; al Oriente, diecisiete metros doscientos treintiocho milímetros, también calle de por medio, con casa de Domingo Brito; al Sur, veintiséis metros, con predio de Francisca Visearra, pared de ésta de por medio, quiebra hacia el Sur con diez metros setenticinco milímetros y linda por el mismo rumbo Sur, trece metros trescientos ochentitrés milímetros, con predio de Victoria Olivo, pared medianera de por medio; y al Poniente, veinte metros quinientos veintisiete milímetros, con propiedad de Genoveva Olivo, pared de ésta de por medio. Por el rumbo Norte hay una casa dividida en siete piezas, que mide de largo lo mismo que el solar y de ancho, con todo y corredor ocho metros, y otra al rumbo Oriente en toda su extensión. El inmueble descrito lo hubo por herencia de su padre Máximo Olivo y por compra a Manuel González, ambos ya fallecidos, que fueron mayores de edad, agricultores y del domicilio de San Antonio del Monte. No es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión con otra persona y lo estima el solicitante en un mil quinientos colones. Todos los colindantes son de este domicilio. Lo que se pone en conocimiento al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Sonsonate, a las diez horas del día veintisiete de diciembre de mil novecientos cuarenta.—*Ernesto Larin D.* — *Carlos B. González*, Srio.

Nº 69 1-8-I-41

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta Oficina se ha presentado por sí y por escrito doña María Paz Vásquez viuda de Flores, solicitando se le extienda a su favor título de propiedad de los inmuebles siguientes que posee en esta Villa, por más de diez años consecutivos: Un solar al rumbo Poniente de la Plaza, en forma cuadrangular y mide de largo diecinueve metros y ancho dieciocho y linda: al Oriente, con solar de Hercilia Oliva y de la sucesión de Mirtala Ticas, tapial en medio; al Norte, calle en medio, con casa de la solicitante; al Poniente, calle en medio, con casa de Luciano Alarcón y solar de la sucesión de doña Mirtala Ticas; y al Sur, con solar de Susana Reyes, tapial en medio. En este solar hay construida una casa de adobes y techo de tejas y mide de largo dieciocho metros y ancho siete y medio metros, con corredor de tres metros de ancho por todo el largo de la casa. El otro solar sito al rumbo Oriente de la Plaza, en forma oblonga, mide de largo diecisiete metros y de ancho quince metros, y linda: al Oriente, con solar de la sucesión de Silveria Vásquez; al Norte, calle en medio con solar de la sucesión de Virginia Regalado; al Poniente, con solar de Bonifacio Sarmiento, y al Sur, con solar de Fernando Flores hijo, tapial en medio. Está libre de todo gravamen, no tiene carga, ni derechos reales. Los colindantes son de este domicilio. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Citalá, a las nueve horas del día veinticinco de diciembre de mil novecientos cuarenta.—*Gonzalo Ticas N.*—*V. E. Palencia*, Srio.

N.º 3 3 2 I 41

El infrascrito Alcalde Municipal de esta población,

Hace saber: que ante esta Alcaldía se ha presentado el señor Juan Pablo Vargas, mayor de edad, jornalero, de este domicilio, solicitando título de propiedad de un terreno de naturaleza rústica, árido, inculto, situado en la Laguna, de esta jurisdicción y de la extensión de cinco y media manzanas o sean trescientas ochenticinco áreas, y linda: al Poniente, con sucesión de don José Antonio Cáceres, hijo, del domicilio de Juayúa; al Norte, con Margarita Chicas, de este domicilio y Felipe Morán, vecino de Atiquizaya; al Oriente, con Manuel Calderón, vecino de Ahuachapán, Francisco Murga y Porfirio Alvarez, residentes en Atiquizaya; y al Sur, con José Peralta, de este domicilio y Miguel Ortiz Velasco, de Atiquizaya. No tiene carga real ni derechos que lo afecten, ni está en proindivisión, y lo estima en doscientos colones. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Turín, a treintiuno de diciembre de mil novecientos cuarenta. — *José Antonio Matute.* —*Enrique Ríos*, Srio.

Nº 71 1-8-I-41

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado doña Isabel Mata viuda de Tobar, mayor de edad, de oficios domésticos, de este vecindario, a nombre propio y como representante legal de su menor hijo Venancio Andrés Tobar, solicitando título de propiedad de un terreno rústico, situado en el lugar denominado "Pila de Santa Clara", en esta jurisdicción, compuesto de diez tareas o sean veinte y ocho áreas, cultivado en su mayor parte con café cosechero y linda: al Oriente, con fundo municipal y finca del doctor Higinio Valdivieso, carretera nacional en medio; al Norte, con finca del Procurador don Adolfo Velado A., carretera nacional en medio y, finca de la solicitante, cerca enmedio; al Poniente, con fincas de doña Carmen viuda de Calderón, y finca de la solicitante señora de Tobar, cercas de por medio; y al Sur, con fundo de don Tomás Azmitia, callejón de por medio. El predio no tiene cargas ni derechos reales; no está en proindivisión con otra persona, ni es dominante ni sirviente. Los colindantes señora viuda de Calderón y doctor Higinio Valdivieso, son de Ahuachapán, y los demás de este vecindario. Se avisa al público para los efectos legales.

Alcaldía Municipal: Apaneca, (Apanechécatl), a las quince horas del día primero de enero de mil novecientos cuarenta y uno.—*Israel Rodríguez. Nap. Asencio.* Srio.

N.º 71 13 8-I-40

Manuel de Jesús Varela, Alcalde Municipal de esta ciudad y Jefe del distrito,

Hace saber: que a esta Oficina se ha presentado el doctor Jorge Guadrón Bonilla, mayor de edad, del domicilio de Santiago Nonualco, en concepto de apoderado especial de doña Ana Gómez de Ramos, también mayor de edad, de oficios domésticos de aquel mismo domicilio, solicitando a favor de su poderdante título de propiedad de un predio urbano que de buena fé posee su poderdante en el centro de esta ciudad, que tiene por linderos los siguientes: al Norte, con casa y solar que fué de la sucesión de don Catarino Ortiz, hoy del doctor Cayetano Salegio y de doña Rafaela viuda de Rengifo Núñez; al Sur, con la casa Cabildo, de esta ciudad; al Oriente, calle de por medio, con solar y casa de la sucesión de don Carlos Brianchesco, representada hoy por el doctor Federico Carlos Rodríguez; y al Poniente, con solar y casa que fué de don Buenaventura Lobo, después de don Arturo Urías, hoy del doctor Antonio Domínguez y Francisca Bustillo, solar que está circulado por todos sus rumbos, con trascorrales, y hay edificado en el mismo solar una casa en mal estado y lo estima en un mil colones. Los colindantes son todos de este domicilio, con excepción del doctor Cayetano Salegio, que es del domicilio de la ciudad de Cojutepeque, y se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Zacatecoluca, a diecinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta.—*M. de Jesús Varela.* —*Alirio Ramos Jiménez*, Srio.

N.º 74 1-8-I-40

ACEPTACIONES DE HERENCIAS

Manuel Tránsito Martínez, Juez de Primera Instancia de este distrito,

Hace saber: que por resolución dictada por este Tribunal, a las once horas y media del día seis de los corrientes, se ha tenido por aceptada expresamente, por parte de Lucía Morán Rodríguez de Pinedo, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó Rosa Rodríguez viuda de Morán, quien falleció en el barrio de El Angel, de esta ciudad, a las diez horas del dieciséis de septiembre de este año; se ha conferido a la aceptante en su carácter de hija legítima, la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de ley. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las once horas del día veintiuno de noviembre de mil novecientos cuarenta.—*M. T. Martínez.*—*J. María Chicas B.*, Srio.

Nº 22. 3 3 I 41

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por auto de fecha once del corriente mes, se ha tenido por aceptada la herencia intestada del señor Ursulo Benavides, conocido también por Juan Ursulo o José Ursulo Benavides, fallecido en esta jurisdicción el cuatro de octubre de mil novecientos veintisiete, de parte de su hijo legítimo el señor don José Angel Benavides, quien actúa por sí y además como cesionario de los derechos hereditarios de los señores Marcelino Trinidad y Natalia Gertrudis, ambos de apellido Benavides y también hijos legítimos del causante; se ha concedido al heredero la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de ley. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil: San Miguel, a las once horas del día quince de julio de mil novecientos cuarenta.—*S. Guerra Hércules.*—*Salvador Suárez*, Srio.

No. 32 3 4 I 41

José Ricardo Girón, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil de este departamento,

Hace saber: que por resolución de las nueve horas y treinta minutos del once de septiembre del año en curso, se ha tenido por aceptada, sin beneficio de inventario, de parte de don Eligio Chávez, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora Felipa Chávez, fallecida en el cantón La Asacualpa, jurisdicción de Armenia, en este departamento, el catorce de junio de mil novecientos treinta y seis, en concepto de hermano legítimo de la causante. Se ha conferido al aceptante la representación y administración interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de ley: también tiene derecho en esta herencia la señora Bernarda Chávez, hermana de la difunta. Se publica para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Tercero de Primera Instancia Civil: Sonsonate, a las diez horas del cinco de octubre de mil novecientos cuarenta.— *J. R. Girón.*— *J. A. Guidos*, Srio.

No. 1425 3 30-XII 30

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por auto de fecha once del corriente mes, se ha tenido por aceptada, la herencia intestada del señor Ursulo Benavides, conocido también por Juan Ursulo o José Ursulo Benavides, fallecido en esta jurisdicción el cuatro de octubre de mil novecientos veintisiete, de parte de su hijo legítimo el señor don José Angel Benavides, quien actúa por sí y además como cesionario de los derechos hereditarios de los señores Marcelino Trinidad y Natalia Gertrudis, ambos de apellido Benavides, y también hijos legítimos del causante; se ha concedido al heredero, la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de ley. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil: San Miguel, a las once horas del día quince de julio de mil novecientos cuarenta.—*Salvador Guerra Hércules.*—*Salvador Suárez*, Srio.

Nº 32 3 4 I 41

DECLARATORIA DE HEREDEROS

Samuel Cárdenas, Juez de Primera Instancia de este distrito,

Hace saber: que por auto de este Juzgado de fecha siete del corriente, fué declarada la señora Carmen Serpas de Gómez, heredera de los difuntos Eustaquio Ordóñez y Juana Martínez, como cesionaria de los dere-

---

Banco Central de Reserva de El Salvador

TODAS LAS CUENTAS SIN EXCEPCION EN COLONES

BALANCE AL 31 DE DICIEMBRE DE 1940

ACTIVO

1] Oro	c.	13,238,839.07
2] Divisas Extranjeras	„	1,557,449.72
3] Moneda Subsidiaria	„	889,207.00
4] Adelantos a la Tesorería General	„	1,260,000.00
5] Préstamos:		
a] Descuentos Agrícolas e Industriales	„	207,076.29
b] Redescuentos Agrícolas e Industriales	„	555,296.92
c] Descuentos Comerciales	„	35,166.67
d] Redescuentos Comerciales	„	120,789.17
e] Créditos Refaccionarios	„	1,063,601.92
f] Adelantos con Garantía	„	769,260.00
g] Certificados de Depósito	„	....
6] Bonos:		
a] del Gobierno	„	513,698.84
b] garantizados por el Gobierno	„	1,088,920.00
7] Bonos del Gobierno que no devengan Intereses [Cuenta Especial Depositaria]	„	3,932,831.23
8] Edificios, etc.	„	218,609.54
9] Otras Cuentas	„	237,272.27
	c.	25,688,018.64

PASIVO

10] Capital Pagado	c.	1,650,000.00
11] Fondo General de Reserva	„	361,504.05
12] Billetes en Circulación	„	14,048,238.00
13] Depósitos a la Vista:		
a] del Gobierno	„	714,526.70
b] de Instituciones Oficiales	„	939,057.26
c] Bancarios	„	2,058,793.67
d] Otros	„	763,098.92
14] Otras Cuentas:		
a] en Divisas Extranjeras	„	3,636,476.61
b] en Colones	„	1,521,318.43
	c.	25,688,018.64

Proporción entre la Reserva Oro y el total de Billetes en Circulación y Depósitos a la Vista 57.28%

Cuenta Especial Depositaria Administrada por Cuenta del Gobierno

1] Hipotecas	c.	3,842,298.52
2] Adelantos o Créditos	„	70,551.18
3] Préstamos	„	19,981.53
	c.	3,932,831.23

4] Gobierno de El Salvador	c.	3,932,831.23
	c.	3,932,831.23

Director, J. M. Duke L.

Presidente, Luis Alfaro D.

Contador, F. Vides S.

Delegado Junta Vigilancia de Bancos, Ernesto A. Núñez.

Auditor, C. Escalante C.

Delegado Corte de Cuentas, C. A. Zavala.

chos hereditarios que correspondían en las sucesiones expresadas a Plácida Ordóñez, como hija legítima de los causantes; a la cesionaria Carmen Serpas de Gómez, no se le confiere la administración y representación definitivas de dichas sucesiones mientras no rinda fianza para garantizar el derecho de la otra heredera Andrea Ordóñez. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia del distrito: Jucuapa, a las diez horas del día ocho de octubre de mil novecientos cuarenta. *Samuel Cárdenas.—J. Arturo Carranza*, Srio.

No. 38 2-4 I 40

El Infrascrito Juez,

Hace saber al público para los efectos legales, que por auto del día dieciocho del corriente mes, ha sido declarada única y universal heredera testamentaria del difunto Jorge Chaco, conocido también por Jorge Anastasio Skakon, fallecido el veintiuno de febrero del año corriente, la Comuna o Kinotita del Distrito de Potamión de la Isla de Kithira o Cirigo, República de Grecia, a quien se ha conferido en definitiva la administración y representación de la sucesión.

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las nueve horas del día diecinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta.—*Joaquín Rivera* R.—A. J. *Castillo*, Srio.

Nº 23. 3 3 I 41

CURADURIA

El Infrascrito Juez,

Hace saber: que por resolución de las quince horas del día dos del corriente mes, se ha nombrado curador interino de los menores Isabel y Héctor Raúl Argueta al señor don Clemente Argueta, h. Se cita con treinta días de plazo a toda persona que se crea con derecho a la curaduría legítima. Publíquese de oficio.

Juzgado de Paz: Torola, departamento de Morazán, a las quince horas del día cinco de diciembre de mil novecientos cuarenta.—*C. Adolfo Argueta.*—Ante mí, *Federico Girón, h.*, Srio.

Of. 3-3-I-41

Venta voluntaria

Mariano Morán Calderón, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del distrito,

Hace saber: que por causas de utilidad y necesidad de los menores Marta y Francisco José Cabeza Velasco, legalmente comprobadas en las diligencias seguidas por el doctor Miguel Angel Celis Calderón, como apoderado de don Fidel Velasco, en concepto de tutor testamentario de los menores expresados se venderán en pública subasta en este Juzgado dos solares urbanos, situados en el barrio San Juan de Dios de esta ciudad. El primero mide y linda: al Oriente, cinco metros sesenta centímetros con el Hospital de esta ciudad, calle de Hidalgo de por medio; al Norte, veintisiete metros diez centímetros, con casa y solar de la sucesión de Isaías Santos Centeno; al Poniente, seis metros setenta centímetros con predio de la misma sucesión Santos Centeno; al Sur, veintiséis metros noventa centímetros, con predio de la sucesión del doctor Simeón Magaña, pared ajena en medio; y el segundo, mide y linda: al Oriente, trece metros setecientos noventa y cuatro milímetros, con casa de Domingo Navas, calle de Hidalgo de por medio; al Norte, veintidós metros novecientos noventa milímetros, con casa y Solar de Rafael Avelar, pared de por medio; al Poniente, catorce metros doscientos doce milímetros, con solar y casa de Rafael Avelar, pared de por medio; y al Sur, veintiún metros setecientos treinta y seis milímetros, con solar y casa de Angelina Mendoza, pared en medio. Lo que se publica para los efectos legales.

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil: Ahuachapán, a las quince horas del día veintinueve de octubre de mil novecientos cuarenta.—*M. Morán* C.—J. *Felipe Avelar*, Srio.

Nº 14 3-3-1-41

BALANCES BANCARIOS

AL 31 DE DICIEMBRE DE 1940, PUBLICADOS POR EL BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR

RESUMEN DE LOS BALANCES DE LOS BANCOS COMERCIALES DE LONDRES Y AMERICA DEL SUD, SALVADOREÑO Y OCCIDENTAL EN LIQUIDACION

ACTIVO

1.—*Existencias:*		
A.—En billetes del Banco Central de Reserva y Moneda Subsidiaria	₡	395,725.44
B.—En el Banco Central de Reserva	„	1,533,240.68
2.—*Divisas Extranjeras*	„	2.841,076.53
3.—*Préstamos:*		
A.—Descuentos	„	543,060.90
B.—Créditos Refaccionarios	„	594,969.22
C.—Adelantos con garantía	„	391,693.75
D.—Otros adelantos	„	1.420,478 87
E.—Hipotecas	„	6.528,533.39
F.—Al Gobierno	„	514,612.69
G.—Sobregiros en cuenta corriente	„	2.246,270.60
4.—*Responsabilidad de clientes por Préstamos en el Banco Central de Reserva*	„	676,086.09
5.—*Títulos:*		
A.—Del Gobierno	„	787,919.96
B.—Del Banco Central de Reserva	„	412,500.00
C.—Otras acciones y participaciones	„	1.701,3[illegible]6.46
6.—*Edificios de los Bancos*	„	323,500.00
7.—*Otros Inmuebles*	„	2.562,383.48
8.—*Otras Cuentas*	„	260,168.54
	₡	23.733,526.60

PASIVO

9.—*Capital pagado*	₡	8,700,000.00
10.—*Reservas*	„	7.522,860.69
11.—*Depósitos a la vista en colones*	„	2.815,162.91
12.—*Otros Depósitos en colones:*		
A.—Plazo fijo	„	383,146.47
B.—Ahorro	„	8,505.80
13.—*Depósitos en Divisas Extranjeras*	„	2.509,510.31
14.—*Divisas Extranjeras*	„	15,934.99
15.—*Préstamos del Banco Central de Reserva*	„	676,086.09
16.—*Otras Cuentas*	„	1.102,319.34
	₡	23.733,526.60

BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR

ACTIVO

1.—*Existencias:*		
A.—En billetes del Banco Central de Reserva y Moneda Subsidiaria	₡	207,630.89
B.—En el Banco Central de Reserva	„	524,713.59
2.—*Divisas Extranjeras*	„	338,134,16
3.—*Préstamos:*		
A.—Hipotecas hasta 3 años	„	305,204.75
B.—Hipotecas a más de 3 años	„	7.069,713 15
C.—Créditos Refaccionarios	„	1.298,092.94
D.—Descuentos	„	142,071.52
E.—Adelantos	„	1.714,355.73
4.—*Responsabilidad de Clientes por Préstamos en el Banco Central de Reserva*		....
5.—*Títulos:*		
A.—Acciones del Banco Central de Reserva.	„	150,000.
B.—Otras Acciones y Participaciones	„	10.00
7.—*Edificios del Banco*	„	56,054.77
8.—*Inmuebles*	„	27,498.00
6.—*Otras Cuentas*	„	295,063.61
	₡	12.128.543.11

PASIVO

9.—*Capital Pagado*	₡	900,000.00
10.—*Reservas*	„	6.902,196.09
11.—*Cédulas en Circulación*	„	1.340,193.00
12.—*Depósitos a la vista en colones*	„	1,034,969.43
13.—*Otros Depósitos en colones:*		
A.—A plazo	„	745,296.12
B.—Cuenta Ahorros	„	110,485.00
14.—*Depósitos en Divisas Extranjeras*	„	318,201.92
15.—*Préstamos del Banco Central de Reserva*		623,000.00
16.—*Divisas Extranjeras*	„	....
17.—*Otras Cuentas*	„	154,199.55
	₡	12,128,543.11

SUBASTA

El infrascrito Administrador de Rentas del departamento de Morazán,

Hace saber: que de orden del señor Juez General de Hacienda y de conformidad con el Art. 341—1, se rematarán en el mejor postor, a las diez horas del día treinta del corriente mes, en el local de esta Administración de Rentas, las mercaderías detalladas a continuación, las cuales fueron decomisadas a Eugenio Rivera:

1 camisa de seda marca "Atlántida".........	c.	1.50
1 „ „ dril „ "Yale"................	„	1.00
6 yardas tela de algodón, diferentes colores.	„	0.60
2 combinaciones de señora, hilo de algodón.	„	1.00
½ yarda de lona azul..............................	„	0.10
2 pañuelos, tela de algodón......................	„	0.20
	c.	4.40

Quien quiera hacer postura, que ocurra, que se le admitirá siendo legal.

Administración de Rentas del Departamento de Morazán: San Francisco, a las quince horas del día dos de enero de mil novecientos cuarenta. *Miguel A. Rivera.*—*Juan Rodezno*, Srio.

Of. 1-8-I-40

Subasta Nº 292

(Quinta Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a subasta, el suministro mensual de alcohol puro de 90 grados Gay Lussac y alcohol naftalinado que necesitará en centro de beneficencia que se expresa a continuación:

DEPARTAMENTO DE LA UNION

	Puro	Naftalinado	Cant. mensual	Total
	(Cantidades en litros)			
Hospital "San Carlos" de La Unión...	6	3	9	108

Este suministro será atendido desde el mes de enero hasta el de diciembre de 1941 entrante.

El centro citado recogerá la cantidad que le corresponde, en el lugar donde se produzca el alcohol.

Condiciones a que se sujetarán los proponentes:

1.-Expresar el precio unitario y total, advirtiendo que la Proveeduría se reserva el derecho de aceptar o no, las propuestas que sólo expresen el total.

2.-Quien sea declarado vencedor de la subasta, estará obligado a rendir la fianza que señala el Núm. 6º. del Art. 23 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto Fiscal de 1939, y a presentar su Cédula de Vecindad.

3.-Consignar en sus propuestas el nombre y generales de la persona que le servirá de fiador; en caso de resultar vencedor de la subasta, estará obligado a presentarse a firmar el contrato, junto con dicho fiador, dentro del plazo de 48 horas, después de que la Proveeduría le notifique que el contrato está listo para firma. La persona que proponga como fiador, deberá ser solvente y responsable, tanto moral como económicamente.

4.-Mencionar en sus propuestas la serie, número y fecha de su Vialidad así como el número y fecha de su Cédula de Vecindad.

5.-Las propuestas serán presentadas cerradas y lacradas y depositadas antes de la hora en que se haga la subasta. Serán abiertas el viernes 10 de enero de 1941 entrante, a las 15 horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 18 de diciembre de 1940.

Subasta No. 302

(Quinta Publicación)

La Proveeduría General de la República, saca a subasta el suministro de 115 quintales de azúcar, con marchamos, de 100 libras españolas, en sacos de yute tejido fino, para las instituciones de beneficencia que se mencionan a continuación, conforme las cantidades y clases siguientes:

Hospital S. J. de Dios de Santa Ana:
36 quintales azúcar blanca de primera, y
52 „ „ mascabado de primera.

Hospital de Ahuachapán:
12 quintales de azúcar blanca de primera, y
15 „ „ mascabado de primera.

El azúcar debe ser suministrado por entregas mensuales, conforme las necesidades de las instituciones mencionadas. El transporte será por cuenta del contratista.

Este suministro será atendido desde la fecha en que se le dé posesión al Contratista, hasta el 31 de diciembre de 1941.

Se aceptarán propuestas parciales.

Los proponentes se sujetarán a las condiciones siguientes:

1a.—Expresar el precio unitario y total.

2a.—Presentar debidamente marcadas con sus iniciales, muestras que se admitirán antes o durante el acto de la subasta, hasta el momento de suscribirse el acta respectiva.

3a.—Quien sea declarado vencedor de la subasta, estará obligado a rendir la fianza que señala el inciso 6º del Art. 23 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto Fiscal de 1939, y a presentar su Cédula de Vecindad.

4a.—Consignar en sus propuestas el nombre y generales de la persona que le servirá de fiador en caso de resultar vencedor de la subasta, estará obligado a presentarse a firmar el contrato, juntamente con dicho fiador, dentro del plazo de 48 horas, después de que la Proveeduría le notifique que el contrato está listo para firma.

La persona que proponga para fiador, deberá ser solvente y responsable, tanto moral como económicamente.

5a.—Mencionar en sus propuestas la serie, número y fecha de su vialidad, así como el número y fecha de su cédula de vecindad.

6a.—Las propuestas serán presentadas cerradas y lacradas y depositadas antes de la hora en que se abra la subasta. Serán abiertas el lunes 13 de enero de 1941 próximo entrante, a las 15 horas, en el local de la Proveeduría y en presencia, de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 20 de diciembre de 1040.

Subasta Nº 1

(Segunda Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a subasta, el suministro de 500 cajas de alfileres de latón blanco, de media libra cada una, iguales a la muestra que proporcionará la Proveeduría General.

Los proponentes se sujetarán a las condiciones publicadas en el Diario Oficial, Nº 142, el 24 de junio del año próximo pasado.

Se exceptúa la cuarta cláusula, la cual quedará redactada así: La Proveeduría se reserva el derecho de aceptar también cotizaciones FOB vapor, comprometiéndose el Gobierno, a pagar además del precio que se cotice, el flete y seguro marítimos, únicamente.

Además presentar debidamente marcadas con sus iniciales, muestras, que se admitirán antes o durante el acto de la subasta, hasta el momento de suscribirse el acta respectiva.

Mencionar en sus propuestas la serie, número y fecha de su vialidad, así como el número y fecha de su cédula de vecindad.

Para la apertura de las propuestas se señala el miércoles 22 del presente mes, a las 9 horas en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 3 de enero de 1941.

LA TARIFA DE AVISOS DEL DIARIO OFICIAL

Para conocimiento de los interesados, se publica a continuación la tarifa de avisos judiciales, administrativos y particulares

Art 5o.—Por la publicación, hasta por tres veces, de carteles de ejecución, ventas voluntarias o forzosas de bienes; de títulos municipales o supletorios, cesión de bienes, quiebras, denuncias de minas, de tutelas o curatelas, aceptación de herencias, inscripciones de títulos, declaratorias de herederos, de patentes de invención, de registros de marcas de fábricas y demás publicaciones semejantes, se cobrará:

Por el primer frente de la hoja de papel sellado o de oficio, de veinticinco líneas, de 6½ pulgadas de largo cada una, si estuviere escrita a máquina. . . . c 8.00

Si estuviere escrita a mano-letra corriente . . . . „ 7.00

Por cada uno de los frentes subsiguientes:

si estuvieren escritos a máquina . . „ 6.00

si estuvieren escritos a mano . . „ 4.00

Por cada fracción de página, se cobrará proporcionalmente y en la misma forma cuando cada página contenga más de 25 líneas o esté escrita en letra muy pequeña y reducida.

Avisos de patentes de Procurador, por las quince veces de ley . . . . „ 30.00

En los avisos de depósitos o subastas de ganado, por el grabado de fierro. . „ 1.00

Avisos particulares

Art 6o.—En las páginas interiores y última del Diario, se dará cabida a anuncios o avisos particulares, de carácter serio y que a juicio del Director puedan aceptarse, siempre que las publicaciones oficiales lo permitan, sujetándose a la siguiente Tarifa:

Ultima página

Por una sola vez, y hasta por tres pulgadas de columna. . . . . c. 8.00

Por la segunda publicación . . . . „ 6.00

Por la tercera publicación . . . . „ 4.00

Por cada una de las subsiguientes, y hasta por 20 veces . . . . „ 2.00

Páginas interiores

Por una sola vez, y hasta de 3 pulgadas de columna . . . . , 8.00

Por la segunda publicación . . . . . . , 6.00

Por la tercera . . . . „ 4.00

Por cada una de las subsiguientes, y hasta por 20 veces . . . . „ 2.00

Art. 7o.—Por la publicación de estatutos Reglamentos de Sociedades Científicas, Políticas, Literarias o Artísticas, Religiosas, de Cultura Física, de Artesanos u Obreros, etc., etc., y sus reformas, incluyendo el acuerdo de aprobación; balances, informes, liquidaciones, etc., etc., se cobrará:

Por la primera columna o fracción de ella . . . . c. 16.00

Por las columnas subsiguientes, se cobrará por cada una, dos colones menos que por la que le precede, no debiendo cobrarse, en todo caso, menos de c. 2.00 por columna.

Dirección de la Imprenta Nacional.

CIERRE DE VALIJAS Y DESPACHO DE CORRESPONDENCIA PARA EL EXTERIOR

EN VIGOR DESDE EL 10 DE FEBRERO

Servicio Aéreo Vía Taca

Para Managua y el resto de Nicaragua y para Honduras con escalas en Ocotepeque, Sta. Rosa de Copán, Gracias, La Esperanza, San Pedro Sula, La Ceiba, Puerto Cortés, Tela y Tegucigalpa, los días martes y viernes, a las 3 y 30 p. m., los envíos certificados y a las 4 p. m. los envíos ordinarios.

La correspondencia procedente de Nicaragua y Honduras, por esta vía, ingresa los mismos días martes y viernes por la tarde, sin poder fijar la hora exacta.

Por este servicio no se cobra ninguna sobre—tasa, sino que basta con pagar el mismo franqueo del servicio ordinario.

Servicio Ferroviario

Vía Zacapa

Para los países de Guatemala y México diariamente a las 4 p. m. los envíos certificados y a las 4 y 30 p. m. los ordinarios, excepto los sábados, en que se cierran a las 11 a. m. los certificados y a las 11 y 30 a. m., los ordinarios.

Vía La Unión

Para Amapala y Tegucigalpa; los lunes y miércoles, a las 4 p. m. los envíos certificados y a las 4 y 30 p. m. los ordinarios; y los sábados, a las 11 a. m., los certificados y a las 11 y 30 a. m. los ordinarios.

Para Nicaragua (vía Puerto Morazán), los miércoles, a las 4 p. m. los certificados y a las 4 y 30 p. m. los ordinarios.

Servicio Marítimo

Vía La Unión, La Libertad y Acajutla

Los despachos marítimos para Norte y Sur, están sujetos a la llegada de los vapores a dichos puertos, anunciándose su cierre con la anticipación debida, por medio de la Radio Difusora Nacional, la prensa del país y el pizarrón del edificio.

Vía Zacapa-Puerto Barrios

El cierre de estos despachos se anunciará cada semana, por los mismos medios detallados en el párrafo anterior, conforme a las salidas de los barcos de Puerto Barrios; efectuándose a las 4 p. m. el de los certificados y a las 4 y 30 p. m. el de los ordinarios. Los despachos de última hora, previo pago de la sobre-tasa respectiva, se cerrarán media hora después, o sea a las 4 y 30 p. m. los certificados y 5 p. m. los ordinarios.

La correspondencia por esta vía, ingresa los sábados, domingos o lunes.

Indicaciones al Público

Conforme la Convención Postal Universal la correspondencia que se transporta por el Correo, se divide en dos partes: ordinaria y certificada; no reconociéndose otro tratamiento que se pretenda dar a los envíos.

Direcciones en la Correspondencia

La dirección en los sobres o envolturas de los envíos, es un requisito importantísimo para que la correspondencia llegue con oportunidad o su destino. Por tanto, la dirección clara y completa facilita la distribución y evita las desviaciones.

Toda persona que dirija correspondencia, debe indicar su nombre y dirección en el ángulo superior izquierdo de los envíos; ya que así consigue que éstos vuelvan a su poder, si no son entregados.

Las correspondencias deben franquearse debidamente con los sellos especiales del servicio, ordinarios o aéreos, para evitar que sean detenidas en su curso.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS: Negociado del exterior, San Salvador, 10 de febrero de 1939.

Teléfono: 12—15 12—57 y 374.

AVISO

De conformidad con los Artos. 49 y 56 de la ley de Migración y Arto. 28 inciso 2o. del Reglamento de la misma, vigentes, se hace saber: que en los meses de enero corriente y febrero próximo entrante, deberán todos los extranjeros residentes en el país refrendar sus carnets correspondientes.

Los extranjeros que se encuentren imposibilitados por alguna causa suficiente para presentarse personalmente a esta Oficina ó a las Delegaciones Departamentales respectivas durante el período referido, deberán valerse de intermediario, pues una vez expirado el plazo señalado, no se aceptará ninguna excusa y se hará efectiva la multa legal de acuerdo con el Arto. 24 de la ley, adicionado por el Decreto Ejecutivo del 30 de septiembre de 1935, publicado en el Diario Oficial del 16 de octubre del mismo año.

Dirección de la Oficina Central de Migración: San Salvador, a los seis días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y uno.

3—2

AVISO

De conformidad con el Art. 27 de las Disposiciones Generales del Presupuesto Fiscal vigente, se hace saber: que la señora María Alegría, mayor de edad, de oficios domésticos y del domicilio, del Cantón "Sitio Viejo", jurisdicción de Ilobasco, Departamento de Cabañas, se ha presentado a esta Corte, en concepto de madre de Natividad Alegría, fallecido en esta ciudad el día 7 del mes del septiembre del corriente año, solicitando se le admita para firmar y cobrar el recibo de sueldo por los primeros siete días del expresado mes de septiembre y el de masitas que correspondían a dicho señor en su carácter de soldado, de alta en la Segunda Compañía de Fusileros del 8o. Regimiento de Infantería de guarnición en Sensuntepeque.

Lo anterior se pone en conocimiento del público, para que toda persona que se crea con mejor derecho, se presente a hacer uso de él dentro de los cinco días subsiguientes a la última publicación del presente aviso.

Corte de Cuentas de la República: San Salvador, a los veinte días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta.

4-8 13 2

Banco Central de Reserva de El Salvador

PERDIDAS Y GANANCIAS

AÑO 1940

PRODUCTOS:

Cambios............	c. 18,275.64	
Comisiones.........	,, 20,301.27	
Ganancias varias....	,, 9,710.59	
Intereses...........	,, 322,597.19	c. 370,984.69

DEDUCCIONES:

Intereses...........	c. 5,616.44	
Gastos de Administración............	,, 163,748.05	
Provisiones y depreciación de los haberes............	,, 36,982.90	,, 206,347.39
UTILIDAD NETA		c. 164,637.30

San Salvador, diciembre 31 de 1940.

Luis Alfaro D.
Presidente.

J. M. Duke L.
Director.

F. Vides S.
Contador.

SUBASTA PUBLICA

Se pone en conocimiento del público que a solicitud del Ministerio de Defensa Nacional, se procederá a vender en pública subasta, a las nueve horas del día lunes 20 de este mes, y se rematarán en el mejor postor, en la Jefatura de la Aviación Militar Salvadoreña, en el aeropuerto de Ilopango, cien barriles de hierro, vacíos, sobre la base de doscientos veinte colones [c. 220.00], calculados a razón de c. 2.00 cada uno.

Dicha subasta se efectuará de conformidad con lo que dispone el Reglamento para la Venta de Bienes Muebles del Gobierno, que aparece publicado en el Diario Oficial No 6 correspondiente al 7 de enero de 1933, Tomo 114.

Quienes quisieren hacer postura, que ocurran en la hora y fecha indicadas al lugar designado, que se les admitirá siendo legal.

Ministerio de Hacienda, Crédito Público, Industria y Comercio: San Salvador, a los tres días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y uno.

3—2

AVISO

De conformidad con el Art. 27 de las Disposiciones Generales del Presupuesto Fiscal vigente, se hace saber: que la señora Carmen Montenegro viuda de Rivera, mayor de edad y del domicilio de Villa Delgado, se ha presentado a esta Corte en concepto de cónyuge sobreviviente de don Rosendo Rivera, fallecido el día 17 de octubre del corriente año en la expresada Villa, solicitando se le admita para firmar y cobrar el recibo por el sueldo que correspondía a dicho señor en su carácter de filarmónico de 1a. clase de la Banda de Música del Primer Regimiento de Infantería, por los primeros diecisiete días del mes de octubre citado.

Lo anterior se pone en conocimiento del público, para que toda persona que se crea con mejor derecho, se presente a hacer uso de él dentro de los cinco días subsiguientes a la última publicación del presente aviso.

Corte de Cuentas de la República: San Salvador, a los veinte días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta.

4 8 13-2

Observatorio Salesiano

AYAGUALO—(Rep. El Salvador).—Altura: 887 metros

Extracto de las observaciones practicadas el día 30 de diciembre de 1940.

Presión atmosférica media diurna..........	687.16 m|m.
Temperatura media diurna..........	28.07 G. C.
Temperatura máxima a las 14 hs..........	27 0 G. C.
Temperatura mínima, a las 5 hs..........	20.5 G. C.
Oscilación de la temperatura..........	6.5 G. C.
Evaporación a la sombra en 24 horas..........	8 m|m.
Evaporación al sol..........	7.4 m|m.
Tensión del vapor..........	12 65 m|m.
Humedad relativa..........	60 o|o
Punto de rocío..........	14 3 C.
Dirección dominante del viento..........	N
Velocidad del viento por segundo..........	1 9
Total del viento en las últimas 24 horas..........	96 km.
Máx ma del viento a las 7½ hs..........	4.6 mts.
Nebulosidad media..........	1
Clasificación de nubes..........	St.
Sol cubierto..........	——
Lluvia en las últimas 24 h mo..........	—— m|m.
La lluvia empezó a las ... h. ... m. y terminó a las ... y..........	—— m.
Máxima de lluvia a las..........	—— h.

Observatorio Meteorológico

Extracto de las observaciones practicadas el día 7 de enero de 1941

Temperatura media diurna..........	22.8 C.
Temperatura máxima..........	28 8 C.
Temperatura mínima..........	18.8 C.
Barómetro a 0, media diurna..........	703.8 m|m.
Tensión del vapor de agua contenida en el aire, media diurna..........	15.7 m.m.
Humedad relativa, media diurna..........	76 o|o
Lluvia en m|m..........	15.7
Número de horas de lluvia..........	4 hs. 15 m.
Dirección dominante del viento..........	N
Velocidad máxima en un segundo..........	2 8 m.
Oscilación de la temperatura..........	10.0 C.
Oscilación de la presión atmosférica..........	1.6 m|m.
Evaporación al sol..........	2.5 mm.
Evaporación a la sombra..........	2 2 mm.

IMPRENTA NACIONAL.—Tiro: 2,900 Ejs.

DIARIO OFICIAL

Director: Gustavo Alvarado

TOMO 130 | San Salvador, jueves 9 de enero de 1941 | NUMERO 6

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

PODER EJECUTIVO

PODER JUDICIAL

PODER LEGISLATIVO

Decreto Nº. 122

La Asamblea Nacional Legislativa de la República de El Salvador,

en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

Artículo Unico.—Declárase clausurado el segundo período de sesiones ordinarias de esta Legislatura. La Mesa Directiva continuará en funciones hasta el día treinta y uno del mes en curso, inclusive, con el personal de empleados que fuere necesario, conforme [al Art. 71 del Reglamento Interior de la Asamblea.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional Legislativa; Palacio Nacional: San Salvador, a los dos días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y uno.

Francisco A. Reyes,
Presidente.

Miguel A. Soriano, Primer Secretario.
José E. Pacheco, Segundo Secretario.

Palacio Nacional: San Salvador, a los tres días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y uno.

Publíquese,

Maximiliano H. Martínez,
Presidente Constitucional.

José Tomás Calderón,
Ministro de Gobernación.

Centésimaoctava sesión ordinaria de la Asamblea Nacional Legislativa, celebrada en el Salón Azul del Palacio Nacional: San Salvador, el día seis de diciembre de mil novecientos cuarenta.

I)-El Diputado Presidente, doctor Reyes (Francisco Antonio), abrió la sesión a las once horas.

Concurrieron los diputados: Vicepresidente, doctor Cierra; doctor Aguilar [Francisco Norberto], Aguilar (Juan Francisco), Arce, doctor Argueta, Avila, coronel Barrios Quesada, ingeniero Bertrand Galindo, Brannon, Castillo Buitrago, Durán Rivas, procurador Escobar (Cristóbal), procurador Escobar (Manuel Basilio), doctor Fajardo Rivas, Guzmán Dreyfus, Herrera, doctor Jaimes, Martínez (José Lucio), procurador Meléndez González, Membreño, Merino, Nuila, doctor Padilla, doctor Reyes [Francisco Federico], Rivas (Federico Ramón), Salaverría, doctor Sosa, doctor infieri Turcios, Vargas; el Primer Prosecretario, doctor Párker; y los Secretarios, doctores Soriano y Pacheco.

II)-El Diputado Primer Secretario dió lectura al acta de la centésimaséptima sesión ordinaria, celebrada el día de ayer, y puso a debate su redacción. Fué aprobada sin observaciones.

III)-Correspondencia.

El Diputado Primer Secretario, leyó un oficio del señor Ministro de Gobernación, por el que devuelve sancionado el Acuerdo Legislativo Ordinario Nº 9, de 28 de noviembre último. Pasó al archivo.

IV)-Dictámenes.

El Diputado Primer Secretario dió primera lectura a los dictámenes que siguen:

a) El favorable de la Comisión de Hacienda, emitido en la solicitud del Ministerio de dicho Ramo, sobre que de conformidad con el proyecto de decreto anexo, se establezca a favor del fondo general un impuesto del diez por ciento sobre el valor de cada pasaje que se extienda en el país para el tráfico por la vía aérea, el cual deberá cobrarse en la misma forma que el establecido para los pasajes marítimos; y

b) El desfavorable de la Comisión de Gobernación, recaído en la solicitud de la Municipalidad de Nejapa, de este departamento, relativa a que se le autorice para invertir hasta la cantidad de cuatro mil setecientos noventa colones seis centavos, de los fondos que tiene depositados en el Banco Central de Reserva de El Salvador, en los trabajos de construcción del Cabildo de aquella población; visto el informe favorable, condicional, de la Sección Municipal de la Corte de Cuentas de la República, al que se adhiere la Gobernación Departamental respectiva.

V)-Solicitudes.

El Diputado Segundo Secretario, dió cuenta a la Asamblea con las que siguen:

a) Del señor Ministro de Hacienda, con instrucciones del señor Presidente de la Repúblibilica, sobre que se tome en consideración y apruebe, si se estimare conveniente, el proyecto de decreto anexo, por el que se deroga en todas sus partes el Decreto Legislativo de 30 de junio de 1927, publicado en el Diario Oficial de 12 de agosto del mismo año, en virtud del cual se estableció un impuesto de diez centavos de colón por cada quintal de mercadería de importación que ingrese al país por el puerto de La Unión para los departamentos de San Miguel, La Unión, Morazán y Usulután, cuyo producto se destinaba al mejoramiento y conservación de los caminos nacionales y vecinales de aquellos departamentos. Pasó a la Comisión de Hacienda; y

b) Del mismo funcionario, con instrucciones del señor Presidente de la República, relativa a que, tomando en cuenta la exposición de motivos que agrega, se consideren y aprueben los tres proyectos de decreto que acompaña, por los cuales se reformen las Leyes de Impuesto sobre Donaciones de Gravamen de las sucesiones y de Impuesto sobre la Renta.

A continuación el mismo Diputado Secretario leyó la solicitud, la exposición de motivos, el primer proyecto de decreto y parte del segundo; quedando pendientes de lectura el resto del segundo y el tercer proyecto.

VI)-El Diputado Presidente, doctor Reyes (Francisco Antonio), levantó la sesión a las doce horas.

Faltaron con licencia, los Diputados: Segundo Prosecretario, profesor Fuentes Meléndez; Acevedo Aguilar, Alfaro, Infante, ge-

neral Martínez (José Agustín); Medina Gómez, doctor Rivas (Rafael Alfonso); y Velasco.

Francisco A. Reyes,
Presidente.

Miguel A. Soriano, Primer Secretario. *José E. Pacheco,* Segundo Secretario.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

MAXIMILIANO HERNANDEZ MARTINEZ,
Presidente Constitucional de la República de El Salvador,

A su Excelencia el Señor Doctor Don
RAFAEL ANGEL CALDERON GUARDIA,
Presidente Constitucional de la República de Costa Rica,

Grande y Buen Amigo:

El Excelentísimo Señor Licenciado don Carlos Lara, ex-Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, se ha servido poner en mis manos la Carta Autógrafa fechada el 25 de noviembre último, en que Vuestra Excelencia lo acredita con el elevado carácter de Embajador Extraordinario en Misión Especial ante mi Gobierno.

Identificado en el mismo deseo al expresado por Vuestra Excelencia, de robustecer y de hacer cada vez más cordiales las relaciones que felizmente existen entre Costa Rica y El Salvador, he acogido con suma complacencia la Misión Especial confiada al Excelentísimo Señor Embajador Extraordinario Licenciado Don Carlos Lara, y le aseguro que pondré de mi parte el mayor empeño por que sea fecunda en beneficios para el amistoso acercamiento de nuestros dos Países.

Formulo fervientes votos por la creciente prosperidad de esa República hermana y por la dicha personal de Vuestra Excelencia, de quien tengo a honra ser

Leal y Buen Amigo,

Maximiliano H. Martínez.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
Miguel Angel Araujo.

Escrita en el Palacio Nacional: San Salvador, 17 de diciembre de 1940.

MAXIMILIANO HERNANDEZ MARTINEZ,
Presidente Constitucional de la República de El Salvador.

A Su Excelencia el Señor
STENIO VINCENT,
Presidente de la República de Haití

Grande y Buen Amigo:

Me ha sido honroso enterarme de la Carta Autógrafa fechada el ocho de noviembre último, en que Vuestra Excelencia se sirve exponer que deseando darme una prueba de afecto y expresarme su satisfacción por las excelentes relaciones que dichosamente existen entre Haití y El Salvador, ha confiado a los Señores Lelio Malebranche, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Haití en la Habana y México, y al doctor Julio Thébaud, Decano de la Escuela Dental de la Facultad de Medicina de Puerto Príncipe, la Misión de constituirse como sus Delegados Extraordinarios ante mi persona, a fin de entregarme el diploma y las insignias de Gran Cruz de la "Orden Petion y Bolívar" que ha tenido a bien conferirme.

Agradezco en lo que valen, tanto los sentimientos de cariño que me significa, a los cuales corresponde con viva simpatía, como el diploma e insignias de la indicada Orden con que se ha servido distinguirme; diploma e insignias que pusieron solemnemente en mi poder el día 14 del mes en curso los Excelentísimos Señores Malebranche y Thebaud y que guardaré como preciada prenda de amistad de Vuestra Excelencia.

Sus Delegados Extraordinarios cumplieron, pues, el grato cometido que Vuestra Excelencia les confió, y yo tuve especial gusto en proporcionarles a ese fin las facilidades que necesitaron. La corta permanencia de Ellos perdurará como amable recuerdo en El Salvador.

Su Leal y Buen Amigo,

Maximiliano H. Martínez.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
Miguel Angel Araujo.

Escrita en el Palacio Nacional: San Salvador, 23 de diciembre de 1940.

SECRETARIA DE GOBERNACION

Nº 8 Palacio Nacional:
San Salvador, 6 de enero de 1941.

A propuesta de la Dirección General de Correos, el Poder Ejecutivo ACUERDA los nombramientos siguientes:

Art. 13 de la Ley de Salarios.

DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO

Tejutla.—Partida No. 127.—Administrador, señora Lucila Cardoza de Pérez, en lugar del señor Benjamín Pérez Rodríguez, que renunció.

DEPARTAMENTO DE USULUTAN

Santiago de María.—Partida No. 194.—Administrador, Alfonso Chorro, en lugar de Antonio Blandón, que pasa a otro puesto.

California.—Partida No. 205.—Administrador, Manuel de Jesús Serpas, en lugar de Arsenio Vaquerano.

Los nombrados devengarán los sueldos de primera categoría correspondientes, que les serán cancelados por las Pagadurías respectivas, con aplicación al artículo 54 de la Ley de Presupuesto, desde la fecha en que se hagan cargo de los empleos previa fianza legal a satisfacción de la Corte de Cuentas.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Ministro de Gobernación,
Calderón.

Nº 9 Palacio Nacional:
San Salvador, 6 de enero de 1941.

A propuesta de la Dirección General de Correos, el Poder Ejecutivo ACUERDA los nombramientos siguientes:

Art. 13 de la Ley de Salarios.

DEPARTAMENTO DE SONSONATE

Izalco.—Partida Nº 171.—Cartero, Manuel de Jesús Murillo en lugar de Ricardo Martínez, que renunció.

DEPARTAMENTO DE USULUTAN

Jiquilisco.—Partida Nº 186.—Cartero y conductor de correspondencia a la estación del ferrocarril, Manuel Leiva, en lugar de Antonio Echegoyén Escobar, que renunció.

Ereguayquín.—Partida Nº 226.—Administrador, José Ramón Centeno, en lugar de Juana F. García de Centeno, que renunció.

DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR

Mejicanos.—Partida Nº 240.—Cartero, Humberto López, en lugar de Miguel Angel Artiga.

Los nombrados devengarán los sueldos de primera categoría correspondientes, que les serán cancelados por las Pagadurías respectivas, con aplicación al artículo 54 de la Ley de Presupuesto, desde el primero del corriente mes, fecha en que se hicieron cargo de los empleos.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].
El Ministro de Gobernación,
Calderón.

No. 10 Palacio Nacional:
San Salvador, 6 de enero de 1941.

A propuesta de la Dirección General de Correos, el Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar conductor de correspondencia entre la estación del ferrocarril y San Sebastián Salitrillo, departamento de Santa Ana, al señor Eduardo Portillo Contreras, en lugar del señor Raúl Cordero, que renunció. El nombrado devengará el sueldo que señala la partida No. 81 del artículo 57 de la Ley de Presupuesto, y le será cancelado por la Pagaduría respectiva, desde el primero del corriente mes, fecha en que se hizo cargo del empleo.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].
El Ministro de Gobernación,
Calderón.

Nº 7 Palacio Nacional:
San Salvador, 4 de enero de 1941.

Vista la solicitud de la Municipalidad de Santa Ana, departamento de su mismo nombre, contraída a que se aprueben las bases elaboradas para la contratación del empréstito de veinticinco mil colones (c. 25,000.00) a que se refiere el Decreto Legislativo Nº. 88 de 5 de diciembre del año próximo pasado, publicado en el Diario Oficial de 13 del mismo mes, y oído el parecer de la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales, el Poder Ejecutivo ACUERDA aprobar dichas bases en la forma siguiente:

Prestamista: Tesorería General de Fondos Específicos Municipales;

Deudor: Municipalidad de Santa Ana;

1—Monto del préstamo: veinticinco mil colones;

2—Tipo de interés: seis por ciento anual;

3—Plazo para la cancelación total: diez años;

4—Para el pago de dicho préstamo se destinará la renta de los servicios de Mercados Municipales de aquella ciudad, conforme a la respectiva Tarifa de Arbitrios Municipales vigente, deducidos previamente los gastos de mantenimiento, conservación y administración de dichos mercados;

5—La Municipalidad se obligará a rendir al Banco Central de Reserva de El Salvador, en depósito, semanalmente, a la orden de la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales, el producto líquido de la renta a que se refiere el numeral anterior, previo aviso a la expresada Tesorería de Específicos Municipales y a la Corte de Cuentas de la República;

6—El pago de la deuda se hará por cuotas semestrales fijas, para que la amortización del capital vaya creciendo y los intereses decreciendo;

7—De conformidad con el Art. 2º. del Decreto Legislativo Nº. 88 antes citado, la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales queda facultada para que, si lo estima conveniente, en vista de sus necesidades, movilice la cantidad invertida en el préstamo, mediante una emisión de bonos que se colocarán en el mercado nacional al tipo de emisión y de

interés que l s circunstancias justifiquen y en las condiciones que apruebe el Ejecutivo;

8—La Municipalidad otorgará como garantía adicional, los remanentes que del Fondo de Alumbrado ocurran al 31 de diciembre de cada año de los venideros, a partir del corriente; pero podrá hacer uso de ellos, en la forma establecida por Decreto Legislativo No. 135 de 17 de octubre de 1934, siempre que hayan sido debidamente cubiertas las cuotas semestrales fijas del año a que correspondan;

9—Todos los gastos que ocasione el préstamo, lo mismo que los de emisión de bonos y valor del tipo de emisión, serán por cuenta de la Municipalidad, en cuyo caso el valor del préstamo aumentará;

10—La Municipalidad, por requerimiento de la Corte de Cuentas de la República, podrá destituir al Tesorero Municipal por incumplimiento de lo dispuesto en el número cinco de estas bases, como encargado que será de las remisiones al Banco Central de Reserva, o por cualquiera otra irregularidad que se observare en el manejo de los expresados fondos;

11—Si una vez cubiertas las cuotas semestrales fijas hubiere sobrantes, éstos podrán devolverse a la Municipalidad inmediatamente que los solicite;

12—Mientras esté en vigor el servicio de empréstito, no podrá la Municipalidad, bajo ningún pretexto, rebajar los arbitrios de mercados cuyo producto constituyen las rentas destinadas al pago del mismo empréstito;

13—Siempre que las circunstancias se lo permitan y cuando lo estime conveniente, la Municipalidad podrá anticipar el pago de una o más cuotas, a fin de cancelar cuanto antes la deuda, con la consiguiente rebaja de intereses;

14—A fin de garantizar el estricto cumplimiento de las obligaciones que contraiga la Municipalidad por consecuencia del contrato, la Corte de Cuentas de la República (Sección de lo Municipal), en caso necesario, intervendrá en su calidad de Agente Fiscal;

15—Para atender el servicio de la deuda, amortización de capital e intereses, la Municipalidad se obligará a pagar una cuota semestral fija de un mil seiscientos ochenta colones treinta y nueve centavos (c. 1,680.39) en caso que la deuda no sea movilizada, y si lo fuere, tendrá que sujetarse a lo que ordenan los números siete y nueve de estas bases;

16—Para la amortización de la deuda, la Municipalidad se sujetará a la siguiente tabla de cuotas semestrales fijas:

	Capital	Intereses	Amortizaciones	Cuotas-Monto
1er. Semestre	¢ 25,000.00	¢ 750.00	¢ 930.39	¢ 1,680.39
2º „	„ 24,069.61	„ 722.08	„ 958.31	„ 1,680.39
3er. „	„ 23,111.30	„ 693.34	„ 987.05	„ 1,680.39
4º „	„ 22,124.25	„ 663.72	„ 1,016.67	„ 1,680.39
5º „	„ 21,107.58	„ 633.23	„ 1,047.16	„ 1,680.39
6º „	„ 20,060.42	„ 601.81	„ 1,078.58	„ 1,680.39
7º „	„ 18,981.84	„ 569.46	„ 1,110.93	„ 1,680.39
8º „	„ 17,870.91	„ 536.12	„ 1,144.27	„ 1,680.39
9º „	„ 16,726.64	„ 501.80	„ 1,178.59	„ 1,680.39
10º „	„ 15,548.05	„ 466.44	„ 1,213.95	„ 1,680.39
11º „	„ 14,334.10	„ 430.03	„ 1,250.36	„ 1,680.39
12º „	„ 13,083.74	„ 392.51	„ 1,287.88	„ 1,680.39
13º „	„ 11,795.86	„ 353.88	„ 1,326.51	„ 1,680.39
14º „	„ 10,469.35	„ 314.07	„ 1,366.32	„ 1,680.39
15º „	„ 9,103.03	„ 273.08	„ 1,407.31	„ 1,680.39
16º „	„ 7,695.72	„ 230.87	„ 1,449.52	„ 1,680.39
17º „	„ 6,246.20	„ 187.38	„ 1,493.01	„ 1,680.39
18º „	„ 4,753.19	„ 142.59	„ 1,537.80	„ 1,680.39
19º „	„ 3,215.39	„ 96.45	„ 1,583.94	„ 1,680.39
20º „	„ 1,631.45	„ 48.94	„ 1,631.45	„ 1,680.39
		¢ 8,607.80	¢ 25,000.00	¢ 33,607.80

En consecuencia, autorízase a la Corporación Municipal de Santa Ana para que suscriba el correspondiente contrato de empréstito sujeto en un todo a las presentes bases. Dicho contrato deberá someterse a la aprobación del Poder Ejecutivo.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].

El Ministro de Gobernación,

Calderón.

No. 11 Palacio Nacional:

San Salvador, 4 de enero de 1941.

Vista la renuncia que del cargo de Alcalde Municipal de Paraíso de Osorio, departamento de La Paz, ha presentado el señor Estanislao Mendoza, el Poder Ejecutivo, encontrando atendibles las razones en que la funda, ACUERDA: aceptársela y nombrar en su lugar a don Dionisio Hernández, quien deberá rendir la protesta de ley ante el Gobernador Político Departamental respectivo.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Gobernación,

Calderón.

No. 12 Palacio Nacional:

San Salvador, 6 de enero de 1941.

A solicitud de la Municipalidad de Tecapán, departamento de Usulután; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, y de conformidad con los incisos 8º y 9º del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que adquiera directamente, en la forma que más le convenga, los libros en blanco necesarios para los distintos servicios a cargo de las oficinas municipales de aquella villa, durante el corriente año, en lo que podrá invertir hasta la suma de cincuenta colones (c. 50.00), que se tomará de la correspondiente partida del Presupuesto Municipal, y cuyo gasto se comprobará como lo dispone el Art. 106 de la ley antes citada.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Gobernación,

Calderón.

No. 13 Palacio Nacional:

San Salvador, de 6 enero de 1941.

A solicitud de la Municipalidad de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, y de conformidad con los incisos 8º y 9o. del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad, para que, adquiera directamente, en la forma que más le convenga, los libros en blanco necesarios para los distintos servicios a cargo de las oficinas municipales de aquella ciudad, durante el corriente año, en lo que podrá invertir hasta la suma de cien colones (c. 100.00), que se tomará de la correspondiente partida del Presupuesto Municipal, y cuyo gasto se comprobará como lo dispone el Art. 106 de la ley antes citada.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Gobernación,

Calderón.

Nº 14 Palacio Nacional:

San Salvador, 6 de enero de 1941.

Vista la solicitud de la Municipalidad de Santa Cruz Analquito, departamento de Cuscatlán, contraída a que se le autorice para suscribir una contribución voluntaria entre los vecinos, a fin de poder llevar a cabo los trabajos de reparación del edificio municipal en que están instaladas las oficinas de la Alcaldía, Juzgados de Paz y Cárceles Públicas; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, y considerando que, de conformidad con el Art. 86 de la Ley del Ramo Municipal, las Corporaciones Municipales pueden acordar suscripciones voluntarias para realizar obras de necesidad y utilidad pública, siempre que los fondos municipales no sean suficientes para sufragar los gastos, determinando la suscripción total, y, en caso de no poderse realizar la obra, está en la obligación de devolver su cuota a los contribuyentes, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar la suscripción popular voluntaria de que se ha hecho mérito, hasta por la suma de cien colones (c. 100.00), debiendo extenderse a los contribuyentes los correspondientes recibos, para su resguardo.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Gobernación,

Calderón.

SECRETARIA DE DEFENSA NACIONAL

No. 4 Palacio Nacional:

San Salvador, 6 de enero de 1941.

Con vista del informativo correspondiente, por graves faltas cometidas, el Poder Ejecutivo ACUERDA: cancelar el nombramiento de Sub-Comandante Local de Nahuizalco, del Departamento de Sonsonate, al Sub-Sargento José Marcial Arévalo.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Defensa Nacional,

Menéndez.

No. 5 Palacio Nacional: San Salvador, 7 de enero de 1941.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar al señor teniente coronel don Manuel Urbina Menjívar, Oficial Mayor del Ministerio de Defensa Nacional, para que en nombre y representación del Supremo Gobierno, y conforme instrucciones que al efecto se le darán, celebre contrato con los señores capitanes Marco Antonio Molina y Carlos Francisco Piche Menéndez, Oficiales del Ejército Salvadoreño, quienes han sido designados para que pasen a los Estados Unidos de Norte América a hacer estudios y prácticas militares, aprovechando el ofrecimiento oficial del Supremo Gobierno de aquella Nación.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].
El Ministro de Defensa Nacional,
Menéndez.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

Nº 17 Palacio Nacional: San Salvador, 6 de enero de 1941.

De conformidad con las reformas hechas a la Ley Permanente de Salarios [D. O. Nº 287 de 19 de diciembre de 1940], el Poder Ejecutivo ACUERDA: reorganizar el personal administrativo de la Dirección General de Educación Física, de la manera siguiente:

TITULO X

CAPITULO V

Dirección General de Educación Física

Dirección

Artículo 89.

Ptda.		Cuotas mensuales
	Sueldos permanentes:	
1	Director General, profesor don José Andrés Orantes........	Ad-honorem
2	Colaborador Técnico, doctor don José Antonio Cáceres............	c. 250
3	Secretario, don Salvador Quintanilla Cuéllar......	,, 150
6	Dos Auxiliares de primera clase con c. 100 mensuales cada uno;	
	Subnúmeros:	
	1-Don Esteban Ulloa Morazán........ .... c. 100	
	2-Doña María Galdámez de González...... .... ,, 100	,, 200
7	Dos Auxiliares de segunda clase con c. 90 mensuales cada uno;	
	Subnúmeros:	
	1-Don Julio Pineda Meadoza....................... c. 90	
	2-Don Francisco J. Adrián ,, 90	,, 180
8	Dos Auxiliares de tercera clase, uno con c. 60 y otro con c. 75 mensuales cada uno;	
	Subnúmeros:	
	1-Don Carlos Alberto Fuentes [tercera categoría]... c. 60	
	2-Señorita Blanca Castillo G........................ ,, 75	,, 135
9	Chofer, don Medardo Morales Chica.................................	,, 60
10	Dos Ordenanzas, con c. 50 mensuales cada uno;	
	Subnúmeros:	
	1-Don Eulogio Flores..... c. 50	
	2-Don Encarnación Alvarado......................... ,, 50	,, 100

Estadio, Gimnasio y Canchas Deportivas Nacionales

Pda.		Cuotas mensuales
11	Administrador del Estadio y Gimnasios Nacionales, don Ricardo A. Paredes.................	c. 150
12	Escribiente y Bodeguero [Tercera categoría], don Roberto Galindo..................................	,, 72
13	Masajista [para todos los deportes], don Mario Varela..........	,, 60
15	Guardián del Gimnasio Nacional de San Salvador, don Juan Pablo Barahona.........................	,, 50
16	Administrador del Estadio de San Miguel, don Juan Antonio Villalta.............	,, 50
17	Administrador de la Finca Modelo de Santa Ana, don Eduardo C. Mayora......................	,, 50

Las personas nombradas devengarán, desde el 1º del mes en curso, los sueldos que señalan las partidas anotadas al margen, de la Ley Permanente de Salarios y les serán pagados [en primera categoría a todos, excepto a don Roberto Galindo y don Carlos Alberto Fuentes que lo devengarán en tercera], por la Pagaduría respectiva, con cargo al Artículo 482, Capítulo V, Título X de la Ley de Presupuesto vigente. Impuestos de nombramiento: don Carlos Alberto Fuentes, c. 2.00; don Encarnación Alvarado, c. 2.00; señorita Blanca Castillo G., c. 2.00; pagados.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].
El Subsecretario de Instrucción Pública,
Orantes.

No 12 Palacio Nacional: San Salvador, 4 de enero de 1941.

El Poder Ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 109 del Reglamento para Enseñanza Normal y la documentación presentada por don Jesús Francisco Antonio Marcía, en que ha establecido que cursó el quinto año de Ciencias y Letras y obtuvo título de Bachiller en tales estudios en el Instituto Nacional "General Francisco Menéndez" el año de 1932, ACUERDA: declarar equivalentes los estudios de Ciencias y Letras a que se ha hecho referencia, con los estudios Normales correspondientes, debiendo el Sr. Marcía llenar los requisitos b) y c) establecidos por el Art. 109, para su incorporación en el personal docente de Primaria, como Profesor Normalista.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Subsecretario de Instrucción Pública,
Orantes.

Nº 9 Palacio Nacional: San Salvador, 3 de enero de 1941.

De conformidad con las reformas hechas a la Ley permanente de Salarios (Diario Oficial Nº. 287 de 19 de diciembre de 1940), el Poder Ejecutivo ACUERDA: reorganizar el personal del Departamento de Psicopedagogía de El Salvador, de la manera siguiente:

Título X

CAPITULO XIII

Artículo 97 de la Ley de Salarios

Pda.	Cuota mensual
1-Director, profesor don Carlos Monterrosa......................................	c. 200.00
2-Subdirector, don Carlos Benjamín Luna................................	,, 90.00
3-Médico, doctor Alberto Avila Figueroa.....................................	,, 90.00
4-Secretario, don Manuel Alvarez Magaña	,, 80.00
5-Ordenanza, don Leonidas Flores	,, 40.00

Las personas nombradas devengarán, desde el 1o. del mes en curso los sueldos que señalan las partidas anotadas al margen, de la Ley permanente de Salarios y les serán pagados por la Pagaduría respectiva, con cargo al Art. 555, Capítulo XIII, Título X de la Ley de Presupuesto Fiscal vigente. (Impuesto de nombramiento, pagado: doctor Alberto Avila Figueroa, c. 2.00).—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].
El Subsecretario de Instrucción Pública,
Orantes.

Nº 19 Palacio Nacional: San Salvador, 6 de enero de 1941.

Visto el Diploma de Doctor en Química y Farmacia que ha presentado el señor don Roque Antonio Navarro, expedido por la Universidad de El Salvador con fecha 14 de octubre del año anterior, el Poder Ejecutivo, habiendo sido llenados los requisitos que exige la Ley de 23 de agosto del año próximo pasado, ACUERDA: autorizarlo para el ejercicio de su profesión de Doctor en Química y Farmacia.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Ministro de Instrucción Pública,
Araujo.

Nº 20 Palacio Nacional: San Salvador, 6 de enero de 1941.

Vistas las diligencias promovidas por el señor bachiller y profesor don Luis García Rivera, a fin de que se le conceda autorización para establecer y dirigir, a partir del presente año escolar, los cursos 1º y 2º de Ciencias y Letras en el Colegio "San Simón", de la ciudad de Jucuapa, el Poder Ejecutivo, atendiendo a que el peticionario ha comprobado, en debida y legal forma, llenar las condiciones necesarias para dirigir un plantel de Enseñanza Secundaria; y con presencia del informe rendido por la Comisión que se designó para que inspeccionara el mencionado Colegio "San Simón", en el que consta que dicho plantel cuenta con todo lo indispensable que requiere la ley para el establecimiento de un Centro de 3a. Categoría, ACUERDA: autorizar al solicitante, señor García Rivera, para que establezca únicamente el 1er. Curso de la precitada Enseñanza; y facultarlo también para que dirija la referida Sección de Enseñanza Secundaria.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Subsecretario de Instrucción Pública,
Orantes.

Secretarías de Instrucción Pública y Gobernación

No. 18 Palacio Nacional: San Salvador, 6 de enero de 1941.

Visto el diploma de Doctor en Jurisprudencia y Ciencias Sociales que ha presentado el Señor Don Alvaro Marino, expedido por la Universidad de El Salvador con fecha 15 de noviembre del año anterior, el Poder Ejecutivo, habiendo sido llenados los requisitos que exige la Ley de 23 de agosto del año próximo pasado, ACUERDA: otorgarle el pase a que se refiere el Art. 7 de la Ley mencionada, para que ocurra a la Corte Suprema de Justicia, al recibimiento de Abogado.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Instrucción Pública,
Araujo.

El Ministro de Gobernación,
Calderón.

PODER JUDICIAL

Acuerdo No. 16

Juzgado de *Primera* Instancia: Tejutla, a las ocho horas del día trece de diciembre de mil novecientos cuarenta.

Habiéndose terminado el día de ayer el mes de licencia que por acuerdo No. 185 de fecha 7 de noviembre anterior concedió la Corte Suprema de Justicia al Fiscal del Jurado de este Distrito don Manuel Cáceres Buitrago, y no habiendo comparecido aún a la oficina, llámese al Síndico Municipal de esta ciudad don Rafael Alberto González, para que lo sustituya durante su ausencia en las actuaciones del Tribunal.—Comuníquese.—Claros R.—Ante mí, V. Collart Valle, Srio.

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA

Nº 141.—Presidencia de la Corte de Cuentas de la República, San Salvador, 3 de enero de 1941.

Vista la solicitud interpuesta por la señora doña Isabel de Rivas Duarte, Auxiliar de Quinta Clase de esta Institución, contraída a que se le concedan quince días de licencia con goce de sueldo y por motivos de enfermedad, a partir de esta fecha, inclusive; y CONSIDERANDO: que la peticionaria señora de Rivas Duarte, ha comprobado con certificación médica extendida por el facultativo doctor don Luis Edmundo Vásquez, que realmente se encuentra enferma y que necesita por lo tanto de reposo para su curación; el Presidente de la Corte de Cuentas de la República, en uso de sus facultades legales y de conformidad con el Art. 6o. de la Ley de Licencias y Asuetos en vigencia, ACUERDA: conceder a la recurrente señora de Rivas Duarte, la licencia que solicita, en la forma y tiempo antes indicados.—Comuníquese.

M. E. Hinds,
Presidente de la Corte.

No. 142.—Presidencia de la Corte de Cuentas de la República: San Salvador, 3 de enero de 1941.

El Presidente de la Corte de Cuentas de la República, en uso de sus facultades legales y de conformidad con la Ley de Salarios en vigencia, ACUERDA: nombrar Ordenanza de esta Institución, al señor don Adolfo Mena Vidal, en sustitución del señor don Jesús Velásquez, a quien se rinden las gracias por los servicios prestados. El nombrado señor Mena Vidal, devengará en primera categoría y desde la fecha en que comience sus funciones, el sueldo que señala la Partida 26 (Subnúmero 7), del Art. 139 de la citada Ley de Salarios; sueldo que se aplicará al Art. 900 del Presupuesto Fiscal vigente.—Comuníquese.—(f) M. E. Hinds, Presidente de la Corte.

Nº 143.—Presidencia de la Corte de Cuentas de la República: San Salvador, 3 de enero de 1941.

Vista la solicitud interpuesta por el señor don Salvador Arana Durán, Auxiliar de Quinta Clase de esta Institución, contraída a que se le concedan ocho días de licencia con goce de sueldo por enfermedad, a partir de esta fecha, inclusive, y CONSIDERANDO: que el peticionario señor Arana Durán, ha comprobado con la certificación médica extendida por el facultativo doctor Luis Edmundo Vásquez, que realmente se encuentra enfermo y que por consiguiente necesita reposo para su curación, POR TANTO: el Presidente de la Corte de Cuentas de la República, en uso de sus facultades legales y de conformidad con lo que establece el Art. 6o. de la Ley de Licencias y Asuetos en vigencia, ACUERDA: conceder al recurrente señor Arana Durán, la licencia que solicita, en la forma y tiempo antes indicados.—Comuníquese.

M. E. Hinds,
Presidente de la Corte.

TITULOS

El infrascrito Alcalde Municipal de esta ciudad,

Hace saber: que a esta Alcaldía se han presentado en la forma legal los señores doctor José Francisco Arriola y María Teresa Arriola, quienes son mayores de edad, abogado el primero, y de oficios de su casa la segunda, ambos del domicilio de San Salvador, solicitando se les expida a su favor título de propiedad de cinco porciones de terreno rústico, cultivados de café los cuatro primeros e inculto el último, situados todos en el cantón San Lorenzo, de esta jurisdicción de Berlín, Distrito de Alegría, Departamento de Usulután, que tiene por linderos y dimensiones los siguientes: El primer terreno compuesto de una hectárea setenticinco áreas de capacidad, dividido en dos lotes, uno de ellos linda por sus cuatro rumbos, con terreno de los solicitantes; el otro lote, linda: al Oriente y Poniente, con finca de los peticionarios; al Norte, con finca de Filadelfo Baires, quebrada de por medio; y al Sur, con terreno de Luis Chávez y de los solicitantes. El segundo inmueble compuesto de dos terrenos; el primero, tiene ocho manzanas o sean cinco hectáreas, sesenta áreas de capacidad y linda: al Oriente, con finca de Filadelfo Baires, brotón de pito y otros árboles y un ojo de agua de por medio, que pertenece a ambas propiedades; al Norte y Poniente, finca de los solicitantes, brotón de izote de por medio en el segundo rumbo; y al Sur, finca de Luis Chávez, quebrada medianera; el otro terreno mide al Oriente, setenta y un metros, sesenta milímetros; al Norte, dieciséis metros, setecientos veinte milímetros; al Poniente, lo mismo que al Oriente; y al Sur, cuatro metros ciento ochenta milímetros; lindando por todos sus rumbos con finca de los solicitantes. El tercer terreno tiene como dos manzanas de capacidad o sean una hectárea cuarenta áreas, lindante: al Oriente, terreno de Luis Chávez; al Norte y Poniente, terrenos de los peticionarios, señores Arriola; y al Sur, con finca de Luis Chávez. El cuarto terreno compuesto de una manzana y media de superficie o sean ciento cinco áreas, lindante, al Oriente, brotón de por medio, con terreno de los solicitantes; al Norte, con terreno de los mismos solicitantes, brotón de por medio y quebrada en parte; al Poniente, terreno de los citados señores Arriola; y al Sur, brotón y una peña de por medio, con terrenos de los expresados peticionarios. El quinto terreno tiene como cinco manzanas de extensión y linda: al Oriente, brotonal de por medio, con finca de los solicitantes; al Norte, terreno de los mismos solicitantes, camino de por medio; al Poniente y Sur, terreno de los referidos solicitantes, brotonal de por medio en el primer rumbo. Todos estos predios están comprendidos juntamente con otros, en un solo cuerpo, formando así la finca denominada "La Gloria". No tienen cargas ni derechos reales que pertenezcan a terceros. Los colindantes son de este domicilio. Todo lo cual se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Berlín, a veintiuno de diciembre de mil novecientos cuarenta.—*Rafael S. Veles.*—E. A. P. *Menéndez*, Srio.

N.o 54 2-6 I 41

El infrascrito Alcalde Municipal de esta población,

Hace saber: que ante esta Alcaldía se ha presentado el señor Juan Pablo Vargas, mayor de edad, jornalero, de este domicilio, solicitando título de propiedad de un terreno de naturaleza rústica, árido, inculto, situado en la Laguna, de esta jurisdicción y de la extensión de cinco y media manzanas o sean trescientas ochenticinco áreas, y linda: al Poniente, con sucesión de don José Antonio Cáceres, hijo, del domicilio de Juayúa; al Norte, con Margarita Chicas, de este domicilio y Felipa Morán, vecino de Atiquizaya; al Oriente, con Manuel Calderón, vecino de Ahuachapán, Francisco Murga y Porfirio Alvarez, residentes en Atiquizaya; y al Sur, con José Peralta, de este domicilio y Miguel Ortiz Velasco, de Atiquizaya. No tiene carga real ni derechos que lo afecten, ni está en proindivisión, y lo estima en doscientos colones. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Turín, a treintiuno de diciembre de mil novecientos cuarenta. — *José Antonio Matute.* —*Enrique Ríos*, Srio. Nº 71 2-8-I-41

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado doña Isabel Mata viuda de Tobar, mayor de edad, de oficios domésticos, de este vecindario, a nombre propio y como representante legal de su menor hijo Venancio Andrés Tobar, solicitando título de propiedad de un terreno rústico, situado en el lugar denominado "Pila de Santa Clara", en esta jurisdicción, compuesto de diez tareas o sean veinte y ocho áreas, cultivado en su mayor parte con café cosechero y linda: al Oriente, con fundo municipal y finca del doctor Higinio Valdivieso, carretera nacional en medio; al Norte, con finca del Procurador don Adolfo Velado A., carretera nacional en medio y, finca de la solicitante, cerca enmedio; al Poniente, con fincas de doña Carmen viuda de Calderón, y finca de la solicitante señora de Tobar, cercas de por medio; y al Sur, con fundo de don Tomás Azmitia, callejón de por medio. El predio no tiene cargas ni derechos reales; no está en proindivisión con otra persona, ni es dominante ni sirviente. Los colindantes señora viuda de Calderón y doctor Higinio Valdivieso, son de Ahuachapán, y los demás de este vecindario. Se avisa al público para los efectos legales.

Alcaldía Municipal: Apaneca, (Apanechécatl), a las quince horas del día primero de enero de mil novecientos cuarenta y uno.—*Israel Rodríguez. Nap. Asencio*, Srio.

N.° 71 2-8-I-40

Manuel de Jesús Varela, Alcalde Municipal de esta ciudad y Jefe del distrito,

Hace saber: que a esta *Oficina* se ha presentado el doctor Jorge Guerrón Bonilla, mayor de edad, del domicilio de Santiago Nonualco, en concepto de apoderado especial de doña Ana Gómez de Ramos, también mayor de edad, de oficios domésticos de aquel mismo domicilio, solicitando a favor de su poderdante título de propiedad de un predio urbano que de buena fé posee su poderdante en el centro de esta ciudad, que tiene por linderos los siguientes: al Norte, con casa y solar que fué de la sucesión de don Catarino Ortiz, hoy del doctor Cayetano Salegio y de doña Rafaela viuda de Rengifo Núñez; al Sur, con la casa Cabildo, de esta ciudad; al Oriente, calle de por medio, con solar y casa de la sucesión de don Carlos Brianchesco, representada hoy por el doctor Federico Carlos Rodríguez; y al Poniente, con solar y casa que fué de don Buenaventura Lobo, después de don Arturo Urías, hoy del doctor Antonio Domínguez y Francisca Bustillo, solar que está circulado por todos sus rumbos, con trascorrales, y hay edificado en el mismo solar una casa en mal estado y lo estima en un mil colones. Los colindantes son todos de este domicilio, con excepción del doctor Cayetano Salegio, que es del domicilio de la ciudad de Cojutepeque, y se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Zacatecoluca, a diecinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta.—*M. de Jesús Varela.* —*Elirio Ramos Jiménez*, Srio.

N.o 74 2-8-I-40

El infrascrito Alcalde Municipal de esta villa,

Hace saber: que a esta Oficina se han presentado el día de hoy, por sí y por escrito los señores José Francisco Arriola, mayor de edad, abogado, y María Teresa Arriola, mayor de edad, de oficios de su casa, ambos del *domicilio* de San Salvador, solicitando a nombre propio y a su favor, título de propiedad de varios lotes de terreno rústico que forman parte de la finca "La Gloria", cantón Galingagua, en esta jurisdicción, distrito de Alegría, departamento de Usulután, de los linderos y dimensiones siguientes; Un terreno cultivado de café en parte y lo demás inculto, compuesto de dos lotes, linda: el primer lote, al Oriente y Sur, con finca de los señores Roberto Alvarez y Compañía; y al Norte y Poniente, con finca de los solicitantes y Camilo Pozo, este terreno consta de tres y media hectáreas. Segundo lote de tres hectáreas y media, lindando: al Oriente, Norte y Sur, con finca de los solicitantes y Camilo Pozo; y al Poniente, con finca de Winall Dalton Segundo inmueble, consta de siete hectáreas; lindando al Oriente, Norte y Poniente, con finca de los solicitantes y al mismo Norte, con Prudencio Iglesias, y el Sur, con finca de los señores Meardi, Hermanos, quebrada del zunganal de por medio. Los inmuebles descritos no son dominantes ni sirvientes, no tienen carga real, ni están en proindivisión; pertenecieron a los extinguidos ejidos de esta Villa, y se estiman en trescientos colones. Los colindantes, Iglesias es del domicilio de San Francisco Javier y Pozo, de este domicilio, y los demás, de San Salvador. Se publica para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal San Agustín, veinticuatro de diciembre de mil novecientos cuarenta.—*Samuel Claros.* —E. A. *Durán*, Srio. N.o 53 2-6-I 40

El infrascrito Alcalde Municipal de esta ciudad,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado el señor Santiago Olivo, mayor de edad, viudo, del domicilio de San Antonio del Monte, solicitando título de propiedad de un inmueble urbano que está situado en el barrio San Francisco, de esta ciudad. Las dimensiones y linderos son como sigue: al Norte, treintinueve metros treintidós milímetros, calle de por medio, con casa de don Carlos Larguenegger; al Oriente, diecisiete metros doscientos treintiocho milímetros, también calle de por medio con casa de Domingo Brito; al Sur, veintiséis metros, con predio de Francisca Viscarra, pared de ésta de por medio, quiebra hacia el Sur con diez metros setenticinco milímetros y linda por el mismo rumbo Sur, trece metros trescientos ochentitrés milímetros, con predio de Victoria Olivo, pared medianera de por medio; y al Poniente, veinte metros quinientos veintisiete milímetros, con propiedad de Genoveva Olivo, pared de ésta de por medio. Por el rumbo Norte hay una casa dividida en siete piezas, que mide de largo lo mismo que el solar y de ancho, con todo y corredor ocho metros, y otra al rumbo Oriente en toda su extensión. El inmueble descrito lo hubo por herencia de su padre Máximo Olivo y por compra a Manuel González, ambos ya fallecidos, que fueron mayores de edad, agricultores y del domicilio de San Antonio del Monte. No es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión con otra persona y lo estima el solicitante en un mil quinientos colones. Todos los colindantes son de este domicilio. Lo que se pone en conocimiento al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Sonsonate, a las diez horas del día veintisiete de diciembre de mil novecientos cuarenta. —*Ernesto Larín D.* — *Carlos B. González*, Srio.

Nº 69 2-8-I-41

PODER JUDICIAL

Acuerdo No. 16

Juzgado de Primera Instancia: Tejutla, a las ocho horas del día trece de diciembre de mil novecientos cuarenta.

Habiéndose terminado el día de ayer el mes de licencia que por acuerdo No. 185 de fecha 7 de noviembre anterior concedió la Corte Suprema de Justicia al Fiscal del Jurado de este Distrito don Manuel Cáceres Buitrago, y no habiendo comparecido aún a la oficina, llámese al Síndico Municipal de esta ciudad don Rafael Alberto González, para que lo sustituya durante su ausencia en las actuaciones del Tribunal.—Comuníquese.—Claros R.—Ante mí, V. Collart Valle, Srio.

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA

Nº 141.—Presidencia de la Corte de Cuentas de la República, San Salvador, 3 de enero de 1941.

Vista la solicitud interpuesta por la señora doña Isabel de Rivas Duarte, Auxiliar de Quinta Clase de esta Institución, contraída a que se le concedan quince días de licencia con goce de sueldo y por motivos de enfermedad, a partir de esta fecha, inclusive; y CONSIDERANDO: que la peticionaria señora de Rivas Duarte, ha comprobado con certificación médica extendida por el facultativo doctor don Luis Edmundo Vásquez, que realmente se encuentra enferma y que necesita por lo tanto de reposo para su curación; el Presidente de la Corte de Cuentas de la República, en uso de sus facultades legales y de conformidad con el Art. 6o. de la Ley de Licencias y Asuetos en vigencia, ACUERDA: conceder a la recurrente señora de Rivas Duarte, la licencia que solicita, en la forma y tiempo antes indicados.—Comuníquese.

M. E. Hinds,
Presidente de la Corte.

No. 142.-Presidencia de la Corte de Cuentas de la República: San Salvador, 3 de enero de 1941.

El Presidente de la Corte de Cuentas de la República, en uso de sus facultades legales y de conformidad con la Ley de Salarios en vigencia, ACUERDA: nombrar Ordenanza de esta Institución, al señor don Adolfo Mena Vidal, en sustitución del señor don Jesús Velásquez, a quien se le rinden las gracias por los servicios prestados. El nombrado señor Mena Vidal, devengará en primera categoría y desde la fecha en que comience sus funciones, el sueldo que señala la Partida 26 (Subnúmero 7), del Art. 139 de la citada Ley de Salarios; sueldo que se aplicará al Art. 900 del Presupuesto Fiscal vigente.—Comuníquese.—(f) M. E. Hinds, Presidente de la Corte.

Nº 143.—Presidencia de la Corte de Cuentas de la República: San Salvador, 3 de enero de 1941.

Vista la solicitud interpuesta por el señor don Salvador Arana Durán, Auxiliar de Quinta Clase de esta Institución, contraída a que se le concedan ocho días de licencia con goce de sueldo por enfermedad, a partir de esta fecha, inclusive, y CONSIDERANDO: que el peticionario señor Arana Durán, ha comprobado con la certificación médica extendida por el facultativo doctor Luis Edmundo Vásquez, que realmente se encuentra enfermo y que por consiguiente necesita reposo para su curación, POR TANTO: el Presidente de la Corte de Cuentas de la República, en uso de sus facultades legales y de conformidad con lo que establece el Art. 6o. de la Ley de Licencias y Asuetos en vigencia, ACUERDA: conceder al recurrente señor Arana Durán, la licencia que solicita, en la forma y tiempo antes indicados.—Comuníquese.

M. E. Hinds,
Presidente de la Corte.

TITULOS

El infrascrito Alcalde Municipal de esta ciudad,

Hace saber: que a esta Alcaldía se han presentado en la forma legal los señores doctor José Francisco Arriola y María Teresa Arriola, quienes son mayores de edad, abogado el primero, y de oficios de su casa la segunda, ambos del domicilio de San Salvador, solicitando se les expida a su favor título de propiedad de cinco porciones de terreno rústico, cultivados de café los cuatro primeros e inculto el último, situados todos en el cantón San Lorenzo, de esta jurisdicción de Berlín, Distrito de Alegría, Departamento de Usulután, que tiene por linderos y dimensiones los siguientes: El primer terreno compuesto de una hectárea setenticinco áreas de capacidad, dividido en dos lotes, uno de ellos linda por sus cuatro rumbos, con terreno de los solicitantes; el otro lote, linda: al Oriente y Poniente, con finca de los peticionarios; al Norte, con finca de Filadelfo Baires, quebrada de por medio; y al Sur, con terreno de Luis Chávez y de los solicitantes. El segundo inmueble compuesto de dos terrenos; el primero, tiene ocho manzanas o sean cinco hectáreas, sesenta áreas de capacidad y linda: al Oriente, con finca de Filadelfo Baires, brotón de pito y otros árboles y un ojo de agua de por medio, que pertenece a ambas propiedades; al Norte y Poniente, finca de los solicitantes, brotón de izote de por medio en el segundo rumbo; y al Sur, finca de Luis Chávez, quebrada medianera; el otro terreno mide al Oriente, setenta y un metros, sesenta milímetros; al Norte, dieciséis metros, setecientos veinte milímetros; al Poniente, lo mismo que al Oriente; y al Sur, cuatro metros ciento ochenta milímetros; lindando por todos sus rumbos con finca de los solicitantes. El tercer terreno tiene como dos manzanas de capacidad o sean una hectárea cuarenta áreas, lindante: al Oriente, terreno de Luis Chávez; al Norte y Poniente, terrenos de los peticionarios, señores Arriola; y al Sur, con finca de Luis Chávez. El cuarto terreno compuesto de una manzana y media de superficie o sean ciento cinco áreas, lindante, al Oriente, brotón de por medio, con terreno de los solicitantes; al Norte, con terreno de los mismos solicitantes, brotón de por medio y quebrada en parte; al Poniente, terreno de los citados señores Arriola; y al Sur, brotón y una peña de por medio, con terrenos de los expresados peticionarios. El quinto terreno tiene como cinco manzanas de extensión y linda: al Oriente, brotonal de por medio, con finca de los solicitantes; al Norte, terreno de los mismos solicitantes, camino de por medio; al Poniente y Sur, terreno de los referidos solicitantes, brotonal de por medio en el primer rumbo. Todos estos predios están comprendidos juntamente con otros, en un solo cuerpo, formando así la finca denominada "La Gloria". No tienen cargas ni derechos reales que pertenezcan a terceros. Los colindantes son de este domicilio. Todo lo cual se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Berlín, a veintiuno de diciembre de mil novecientos cuarenta.—*Rafael S. Velis.*—E. A. P. *Menéndez*, Srio.

N.o 54 2-6 I 41

El infrascrito Alcalde Municipal de esta población,

Hace saber: que ante esta Alcaldía se ha presentado el señor Juan Pablo Vargas, mayor de edad, jornalero, de este domicilio, solicitando título de propiedad de un terreno de naturaleza rústica, árido, inculto, situado en la Lagunía, de esta jurisdicción y de la extensión de cinco y media manzanas o sean trescientas ochenticinco áreas, y linda: al Poniente, con sucesión de don José Antonio Cáceres, hijo, del domicilio de Juayúa; al Norte, con Margarita Chicas, de este domicilio y Felipe Morán, vecino de Atiquizaya; al Oriente, con Manuel Calderón, vecino de Ahuachapán, Francisco Murga y Porfirio Alvarez, residentes en Atiquizaya; y al Sur, con José Peralta, de este domicilio y Miguel Ortiz Velasco, de Atiquizaya. No tiene carga real ni derechos que lo afecten, ni está en proindivisión, y lo estima en doscientos colones. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Turín, a treintiuno de diciembre de mil novecientos cuarenta. — *José Antonio Matute.* —*Enrique Ríos*, Srio. Nº 71 2-8-I-41

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado doña Isabel Mata viuda de Tobar, mayor de edad, de oficios domésticos, de este vecindario, a nombre propio y como representante legal de su menor hijo Venancio Andrés Tobar, solicitando título de propiedad de un terreno rústico, situado en el lugar denominado "Pila de Santa Clara", en esta jurisdicción, compuesto de diez tareas o sean veinte y ocho áreas, cultivado en su mayor parte con café cosechero y linda: al Oriente, con fundo municipal y finca del doctor Higinio Valdivieso, carretera nacional en medio; al Norte, con finca del Procurador don Adolfo Velado A., carretera nacional en medio y, finca de la solicitante, cerca enmedio; al Poniente, con fincas de doña Carmen viuda de Calderón, y finca de la solicitante señora de Tobar, cercas de por medio; y al Sur, con fundo de don Tomás Azmitia, callejón de por medio. El predio no tiene cargas ni derechos reales; no está en proindivisión con otra persona, ni es dominante ni sirviente. Los colindantes señora viuda de Calderón y doctor Higinio Valdivieso, son de Ahuachapán, y los demás de este vecindario. Se avisa al público para los efectos legales.

Alcaldía Municipal: Apaneca, (Apanechécatl), a las quince horas del día primero de enero de mil novecientos cuarenta y uno.—*Israel Rodríguez. Nap. Asencio,* Srio.

N.° 71 2-8-I-40

Manuel de Jesús Varela, Alcalde Municipal de esta ciudad y Jefe del distrito,

Hace saber: que a esta Oficina se ha presentado el doctor Jorge Guerón Bonilla, mayor de edad, del domicilio de Santiago Nonualco, en concepto de apoderado especial de doña Ana Gómez de Ramos, también mayor de edad, de oficios domésticos de aquel mismo domicilio, solicitando a favor de su poderdante título de propiedad de un predio urbano que de buena fé posee su poderdante en el centro de esta ciudad, que tiene por linderos los siguientes: al Norte, con casa y solar que fué de la sucesión de don Caterino Ortiz, hoy del doctor Cayetano Salegio y de doña Rafaela viuda de Rengifo Núñez; al Sur, con la casa Cabildo, de esta ciudad; al Oriente, calle de por medio, con solar y casa de la sucesión de don Carlos Brianchesco, representada hoy por el doctor Federico Carlos Rodríguez; y al Poniente, con solar y casa que fué de don Buenaventura Lobo, después de don Arturo Urías, hoy del doctor Antonio Domínguez y Francisca Bustillo, solar que está circulado por todos sus rumbos, con trascorrales, y hay edificado en el mismo solar una casa en mal estado y lo estima en un mil colones. Los colindantes son todos de este domicilio, con excepción del doctor Cayetano Salegio, que es del domicilio de la ciudad de Cojutepeque, y se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Zacatecoluca, a diecinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta.—*M. de Jesús Varela.* —*Alirio Ramos Jiménez*, Srio.

N.o 74 2-8-I-40

El infrascrito Alcalde Municipal de esta villa,

Hace saber: que a esta Oficina se han presentado el día de hoy, por sí y por escrito los señores José Francisco Arriola, mayor de edad, abogado, y María Teresa Arriola, mayor de edad, de oficios de su casa, ambos del domicilio de San Salvador, solicitando a nombre propio y a su favor, título de propiedad de varios lotes de terreno rústico que forman parte de la finca "La Gloria", cantón Gallegagua, en esta jurisdicción, distrito de Alegría, departamento de Usulután, de los linderos y dimensiones siguientes; Un terreno cultivado de café en parte y lo demás inculto, compuesto de dos lotes, linda: el primer lote, al Oriente y Sur, con finca de los señores Roberto Alvarez y Compañía; y al Norte y Poniente, con finca de los solicitantes y Camilo Pozo, este terreno consta de tres y media hectáreas. Segundo lote de tres hectáreas y media, lindando: al Oriente, Norte y Sur, con finca de los solicitantes y Camilo Pozo; y al Poniente, con finca de Winall Dalton. Segundo inmueble, consta de siete hectáreas; lindando al Oriente, Norte y Poniente, con finca de los solicitantes y al mismo Norte, con Prudencio Iglesias, y el Sur, con finca de los señores Meardi, Hermanos, quebrada del zunganal de por medio. Los inmuebles descritos no son dominantes ni sirvientes, no tienen carga real, ni están en proindivisión; pertenecieron a los extinguidos ejidos de esta Villa, y se estiman en trescientos colones. Los colindantes, Iglesias es del domicilio de San Francisco Javier y Pozo, de este domicilio, y los demás, de San Salvador. Se publica para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal San Agustín, veinticuatro de diciembre de mil novecientos cuarenta.—*Samuel Claros.* —E. A. *Durán*, Srio. N.o 53 2-6-I 40

El infrascrito Alcalde Municipal de esta ciudad,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado el señor Santiago Olivo, mayor de edad, viudo, del domicilio de San Antonio del Monte, solicitando título de propiedad de un inmueble urbano que está situado en el barrio San Francisco, de esta ciudad. Las dimensiones y linderos son como sigue: al Norte, treintinueve metros treintidós milímetros, calle de por medio, con casa de don Carlos Lengenegger; al Oriente, diecisiete metros doscientos treintiocho milímetros, también calle de por medio con casa de Domingo Brito; al Sur, veintiséis metros, con predio de Francisca Vizcarra, pared de ésta de por medio, quiebra hacia el Sur con diez metros setenticinco milímetros y linda por el mismo rumbo Sur, trece metros trescientos ochentitrés milímetros, con predio de Victoria Olivo, pared medianera de por medio; y al Poniente, veinte metros quinientos veintisiete milímetros, con propiedad de Genoveva Olivo, pared de ésta de por medio. Por el rumbo Norte hay una casa dividida en siete piezas, que mide de largo lo mismo que el solar y de ancho, con todo y corredor ocho metros, y otra al rumbo Oriente en toda su extensión. El inmueble descrito lo hubo por herencia de su padre Máximo Olivo y por compra a Manuel González, ambos ya fallecidos, que fueron mayores de edad, agricultores y del domicilio de San Antonio del Monte. No es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión con otra persona y lo estima el solicitante en un mil quinientos colones. Todos los colindantes son de este domicilio. Lo que se pone en conocimiento al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Sonsonate, a las diez horas del día veintisiete de diciembre de mil novecientos cuarenta. —*Ernesto Larín D.* — *Carlos B. González*, Srio.

Nº 69 2-8-I-41

Calixto Velado Valdez, Alcalde Municipal de esta ciudad,

Hace saber: que a esta Oficina se ha presentado por escrito don Víctor Manuel Pérez, mayor de edad, agricultor y de este domicilio, como apoderado general de su esposa doña Dolores Hernández de Pérez, mayor de edad, de oficios domésticos y de este mismo domicilio, solicitando título de propiedad a favor de su poderdante, de un terreno rústico de naturaleza fértil, cultivado de café y otros árboles, situado en la Cumbre y en el lugar denominado Chipilte, de esta jurisdicción, siendo su extensión superficial de cinco hectáreas treinta y ocho áreas, veinte y cuatro metros cuadrados, cuyos colindantes son los siguientes: al Occidente y Sur, con terreno de don Jorge Pinto; al Norte, con terreno de la misma poderdante doña Dolores Hernández de Pérez; y al Oriente, con terreno del Banco Salvadoreño. El terreno mencionado no es sirviente ni dominante, sin proindivisión, gravamen, ni derecho real perteneciente a otra persona. Los colindantes son del domicilio de San Salvador, a excepción de la señora Hernández de Pérez, que como queda dicho es de este domicilio. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en la Alcaldía Municipal de la ciudad de Jayaque: a las quince horas del día seis de enero de mil novecientos cuarenta y uno.—*C. Velado Valdez.*—*Carlos Gilberto Chavarría, B.* Srio.

Nº 68 1 8 I-41

TITULO DE DOMINIO

El infrascrito Alcalde Municipal y Jefe del distrito,

Hace saber: que a la Alcaldía Municipal de esta ciudad se ha presentado Roque Cárcamo, de veintisiete años, panificador y vecino del cantón Planes de Renderos de esta jurisdicción, se ha presentado pidiendo se le extienda título de dominio de un predio de naturaleza rústica, situado en el cantón mencionado de esta jurisdicción de diecisiete áreas y dos cuartos de área de extensión superficial, de cuarentitrés metros cuatrocientos sesentidós milímetros de longitud, por sesentisiete metros quinientos sesentiocho milímetros de latitud, y linda: al Oriente con predio de Julián Hernández, antes de Clemente del mismo apellido, mojones árboles de izote y madrecacao; al Norte, con escuela pública "Ana de Sevilla" antes con terreno de Clemente Argueta, después de Simón Flores Argueta, y terreno que fué de Modesto Granados, con cerco de brotones de izote por mojón y un pequeño callejón angosto de por medio, que sirve de servidumbre de tránsito y entrada al terreno descrito; al Poniente, con el camino que conduce a Panchimalco, terreno de Estebana Zepeda; y al Sur, con terreno de Carlos Narvego Lovo, actualmente brotones de izote y tempate. El predio perteneció a los extinguidos ejidos de San Jacinto y lo hubo por herencia de su difunta madre Andrea López. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: San Salvador, a las once horas del diez de diciembre de mil novecientos cuarenta.—Enmendado—once—vale.—*J. M. Melara E.*—*Alberto Pineda López*, Srio.

Nº. 72. 1-9-I-41

TITULO SUPLETORIO

Francisco Arrieta Gallegos, Juez Segundo de Primera Instancia de este distrito,

Hace saber: que ante este Juzgado se ha presentado el doctor Salvador Martínez Lovo, accionando como apoderado judicial general de don Rosendo Chávez quien es de cincuentidós años de edad, agricultor en pequeño y vecino del pueblo de El Rosario, de este distrito, solicitando a favor de éste, título supletorio de siete terrenos rústicos situados los cuatro primeros, en el cantón "El Centro", el quinto y sexto, en el cantón "San Martín" y el último, en el cantón "El Calvario", todos de la jurisdicción del pueblo antes mencionado. el primero de los cuales tiene cuatrocientas cinco áreas de extensión, inculto y linda: al Oriente, con terrenos que fueron de doña Paulina, Manuela y Francisco Natalio Chávez, hoy de José Angel Molina, el que fué de Paulina y Manuela Chávez y el que fué de Francisco Natalio Chávez, hoy de Pedro Chávez, mediando en parte cerco de piedra y en parte zanjo, en línea quebrada; al Norte, con terreno que fué de Francisco Natalio Chávez, después de doña Santos González viuda de Chávez y hoy de Pedro Chávez y con el de Miguel Angel Chávez, cerco de alambre, piedra y zanjo de por medio en línea recta; al Poniente, con terreno que fué de Jacinto Rosales, después de Isabel Rosales y hoy de Vicente Rodríguez y con terreno de Pedro Chávez, antes de Paulino Chávez, mediando cerco de piedra en línea quebrada, de ambos colindantes; y al Sur con terrenos que fueron de la sucesión de Jacinto Rosales, con el que fué de Santiago Rodríguez, hoy de Francisco Rosales y terrenos de Bartolomé Rodríguez quebrada "El Paso Hondo" de por medio; el segundo, de treinticinco áreas de extensión, cultivado en parte con árboles de café y de construcción, que linda: al Oriente y Sur, con terrenos que fueron de Francisco Natalio Chávez, después de doña Santos González viuda de Chávez, hoy de Pedro Chávez, mediando brotones y resto de trascorral, en línea recta por los dos rumbos; al Poniente, con terreno que fué de don Paulino, hoy de don Miguel Angel Chávez brotones de por medio, en línea recta; y al Norte, con solar y casa de Cresencia Chávez, mediando cimientos de piedra y con el que fué de don Paulino Chávez, hoy de Miguel Angel Chávez, calle pública que conduce a San Rafael Cedros de por medio; el tercero, de setenta áreas de extensión, cultivado de árboles de café frutales y de construcción, que linda: al Oriente, con terrenos de Cresencia Chávez, mediando brotones y cerco de alambre en línea recta de este terreno; al Norte, con terreno de Santiago López, antes de Cresencia Chávez, cerco de piña y brotones de por medio, en línea quebrada de este mismo terreno; al Poniente, con terreno de la sucesión de don Paulino Chávez, hoy del poderdante, mediando brotones en línea curva; y al Sur, con terreno que fué de Santos González viuda de Chávez, hoy de Pedro Chávez y con terreno de Cresencia Chávez, mediando calle que conduce a San Rafael Cedros; el cuarto, de doscientas ochenta áreas de extensión, fértil en parte, que linda: al Oriente, con terrenos de Carmen Chávez y Jesús González viuda de Hernández, mediando peñas naturales y un zanjo, en línea quebrada; al Norte, con terreno de Jesús González viuda de Hernández mediando peñas naturales en línea quebrada; al Poniente, con terreno del poderdante y el de Jesús Hernández, mediando bordes de peñas naturales en línea quebrada; y al Sur, con terrenos de Miguel Angel Chávez, brotones de por medio; el quinto, de treinticinco áreas de extensión, inculto, que linda: al Oriente con otro terreno del poderdante, antes de Daniel López, mediando brotones en línea curva; al Norte, con terreno de Juan Alvarado, antes de Pedro Alvarado, camino vecinal de por medio; al Poniente, con terreno de Santiago Navidad antes de Agustina Tejada, el mismo camino vecinal de por medio; y al Sur, con terreno de Miguel Angel Chávez, antes de don Paulino Chávez, mediando brotones en línea recta; el sexto, de cuatrocientas veinte áreas de extensión, inculto, que linda: al Oriente, con terreno de Avelina Sánchez y Salomón López, calle de por medio; al Norte, con terreno de Carmen Chávez, mediando zanjo y con terreno de Paz Ramos, mediando peña y zanjo; al Poniente, el de Miguel Angel Chávez, quebrada de por medio, y el de Paulino Julio Chávez, brotones y cerco de alambre en línea curva de por medio; y al Sur, con terrenos de Amelia Osorio, brotones y cerco de alambre en línea quebrada de por medio, del terreno que se describe, y con terreno de Arcadio Argueta mediando zanjo, en línea recta; el séptimo, de doscientas diez áreas de extensión, inculto, que linda: al Oriente, con terreno del poderdante, mediando cercos de zanjo, en línea quebrada y bordes de peña; al Norte, con terrenos de doña Jesús González mediando cercos de piña y brotón, propios de este terreno; al Poniente, con terrenos de la misma señora González, mediando bordes de peña; de ahí en línea recta, a un árbol de amate y otro de peine de mico que está al borde de un barranco; siguiendo en línea curva al borde de una peña, a un árbol de tempate hasta llegar a un ojo de agua; y al Sur, con terreno de Jesús Hernández, antes de Adán Cruz, mediando cerca de piña y brotones, que pertenece mitad a este terreno y mitad al del colindante. Los terrenos relacionados los hubo el señor Rosendo Chávez, por compra que hizo, los dos primeros, a su difunto padre don Paulino Chávez, quien fué mayor de edad, agricultor y vecino del pueblo de El Rosario; el cuarto y sexto, a su difunta madre doña Santos González viuda de Chávez, quien fué mayor de edad, de oficios domésticos y del domicilio del pueblo arriba mencionado; el tercero, a don Daniel López, mayor de edad, agricultor y de domicilio ignorado; y el séptimo, a doña María Cruz mayor de edad, de oficios domésticos y también de domicilio ignorado, inmuebles que ha poseído de manera quieta, pacífica y no interrumpida por más de diez años consecutivos, estimándoles en las sumas de doscientos, cincuenta, ciento cincuenta, trescientos, treinta, trescientos y ciento cincuenta colones, respectivamente. Todos los colindantes son del domicilio de El Rosario. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: Cojutepeque, a las nueve horas del día diecinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta.—*Francisco Arrieta G.*—*J. Miguel Meza*, Srio.

Nº 65 2 7 I 41

ACEPTACIONES DE HERENCIAS

José León Narváez, Juez de Primera Instancia de este distrito,

Hace saber: que por auto de este Juzgado de las once horas del veintinueve de octubre del año en curso, se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, la herencia testamentaria de Florencio Barrientos, fallecido en esta ciudad el ocho de marzo de mil novecientos veintitrés por don Juan José Najarro, como cesionario de los derechos que en la indicada sucesión correspondían a los señores María Ester o María Candelaria Ester, conocida sólo por Ester Barrientos y Moisés Eulalio Antonio, conocido por Leoncio o Lorenzo, Emberto Eulalio Ramón, conocido sólo por Ramón, María Francisca, conocida sólo por Francisca y Rosa Vicenta conocida sólo por Rosa, todos de apellido Cardona y José Luis Juan José y Mónica de los Dolores, conocida sólo por Dolores, todos de apellido Barrientos; la primera hija legítima y los siete últimos, nietos del causante señor Barrientos y como cesionario de los derechos que en la misma sucesión correspondían a María Ester o María Candelaria Ester, conocida sólo por Ester hermana legítima de José Abraham Barrientos hijo legítimo éste, de don Florencio Barrientos y como cesionario de los derechos que en la misma sucesión correspondían por derecho de representación de los siete nietos legítimos de don Florencio Barrientos y sobrinos de don José Abraham Barrientos, hijo legítimo de Florencio y fallecido sin haber aceptado la herencia, en esta ciudad el diez de noviembre de mil novecientos treinta y seis, la cual téngase por aceptada, con beneficio de inventario, por don Juan José Najarro, como cesionario de los derechos hereditarios que correspondían a todas las personas antes mencionadas, en la sucesión de José Abraham Barrientos heredero testamentario de don Florencio Barrientos concediéndole al señor Najarro, la representación y administración interinas de las sucesiones, con las facultades y restricciones de ley. Lo que se hace saber al público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las diez horas del día diecisiete de diciembre de mil novecientos cuarenta.—*José León Narváez.*—*Benj. Hernández D.*, Srio.

Nº 57 2 7 I 41

Salvador Guerra Hércules, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil de este distrito judicial,

Hace saber: que por resolución de fecha de este día, se ha tenido por aceptada, la herencia intestada que al morir dejó don José Leopoldo Argüello, fallecido en esta ciudad el veinticinco de octubre último, de parte de su esposa doña Ana Donata Prieto viuda de Argüello y de sus hijos legítimos señores don José Leopoldo Argüello y María Rogelia Argüello de Rodríguez; a quienes se concede la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de ley. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil: San Miguel, a las once horas del día seis de enero de mil novecientos cuarentiuno.—*S. Guerra Hércules.*—*Salvador Suárez*, Srio.

Nº 73. 1-8 I 41

DECLARATORIA DE HEREDEROS

El infrascrito Juez,

Hace saber al público para los efectos de ley, que por resolución de este Juzgado, de fecha de ayer, ha sido declarada heredera del difunto Gerhard Lowenstein, conocido por Gerardo Lowenstein, su hija legítima Ruth Lowenstein, representada por su madre Jeannette Seligman viuda de Lowenstein, a quien se le confiere en definitiva, la administración y representación de la herencia.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil de San Salvador, a las diez horas del siete de enero de mil novecientos cuarenta y uno.—*Joaquín Rivera B.*—*A. J. Castillo*, Srio.

No. 64 1 7 I 41

Juan Molina Reyes, Juez Segundo de Primera Instancia de este distrito,

Al público para los efectos de ley, hace saber: que por resolución de este Juzgado, fecha veintiocho de noviembre último y diez del corriente, fueron declarados definitivamente herederos abintestato de los difuntos Pilar Sibrián, Cayetana Escobar y León Sibrián, fallecidos el primero el diecinueve de marzo de mil novecientos dieciocho; la segunda, el quince de diciembre de mil novecientos cinco y el tercero el veintiséis de abril de mil novecientos dieciséis en el cantón San Felipe, jurisdicción de Corinto, de parte de Eleuterio, María Zenón, María Isabel y Cirila Sibrián, todos como hijos legítimos de los dos primeros difuntos, habiendo sido declarados además los tres primeros como cesionarios de los derechos hereditarios que correspondían a doña Cruz Rubio por sí, en su carácter de esposa legítima del tercer causante y como representante legal de su menor hija legítima Apolinaria Sibrián, quien es hija legítima del mismo causante León Sibrián, por trasmisión del derecho que correspondía a éste en la herencia de sus padres legítimos Pilar Sibrián y Cayetana Escobar. Se confiere a Eleuterio, María Zenón, María Isabel y Cirila Sibrián en el carácter indicado, la administración definitiva de los bienes de la sucesión y representación de ella.

Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco, (Gotera), a las once horas del día doce de diciembre de mil novecientos cuarenta. — *Juan Molina Reyes.* — *Inés I. González*, Srio. Nº 58 2-7-I-41

El infrascrito Juez, al público para los efectos legales

Avisa: que por resolución de las nueve horas y veinte minutos del siete de diciembre último, se declara herederos abintestato con beneficio de inventario del difunto Santiago Hernández Belloso, fallecido en San Marcos el veintidós de junio de mil novecientos treinta y nueve, a Brunilda González Ayala de Morales, conocida sólo por Brunilda de Morales y a José Morales Ramos en concepto de cesionarios de Isabel Ramírez viuda de Hernández cónyuge sobreviviente por sí y como representante legal de su menor hija legítima Elena Hernández; y de Benjamín y Francisco Amado, ambos de apellido Hernández; limitada esta declaratoria a los derechos hereditarios que a los cedentes les correspondían en un solar urbano situado en los suburbios del barrio de San Juan de San Marcos, inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz Seccional a favor del causante bajo el número cuarenta y cinco del Libro ciento cincuenta y ocho de este Departamento. Se les confiere la administración definitiva de los derechos dichos.

Librado en el Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las nueve horas del seis de enero de mil novecientos cuarenta y uno.—*N. R. Ruiz.*—*José Joaq. Castillo*, Srio. Nº 56 2-7-I-41

EDICTO MATRIMONIAL

El Infrascrito Alcalde Municipal de esta ciudad y Jefe del distrito,

Hace saber: que de conformidad con el Art. 135 C., los señores Francisco Efraín Rascón y Timotea Martínez, contrajeron matrimonio civil condicional o sea in artículo mortis a las once horas del día de hoy ante el infrascrito Alcalde Municipal y Secretario respectivo, siendo el primero de aquellos señores de cuarenta años de edad, soltero empleado agrícola, de este origen y domicilio, Cédula Nº 413444, e hijo legítimo de Justo Rascón y de María Larreynaga, ya difuntos; y la segunda, de cuarenta años de edad, soltera, de oficios domésticos, de este origen y domicilio, Cédula Nº 093955 e hija legítima de Timoteo Martínez y de Virginia Montalvo, ya fallecidos. En consecuencia, se invita a todas las personas mayores de 16 años, que sepan o tengan conocimiento de que entre los cónyuges relacionados exista impedimento para formalizar dicho matrimonio, lo manifiesten a esta Alcaldía dentro del término legal.

Librado en la Alcaldía Municipal: Nueva San Salvador, a siete de enero de mil novecientos cuarenta y uno.—*J. Mauricio Gallardo.—Julio López Ch.*, Srio.

Of. 1 8 I 41

EMPLAZAMIENTO

Arturo Solano Guzmán, Juez General de Hacienda,

Cita y emplaza al reo ausente Apolinario Arena, de setenta años de edad, labrador, originario de Guatemala y del domicilio del cantón Tablón El Coco, de la jurisdicción de Chalchuapa, para que dentro del término de quince días se presente a este Juzgado, o a las cárceles públicas de esta ciudad, a manifestar su defensa en la causa que se le instruye por el delito de contrabando de ganado; bajo los apercibimientos legales si no lo verifica. Se recuerda a todas las autoridades de la República, que están en la obligación de capturar al mencionado reo, y los particulares en la de denunciar el lugar donde se oculte.

Juzgado General de Hacienda: San Salvador, a las dieciséis horas del siete de enero de mil novecientos cuarenta y uno.—*A. Solano G.*— *Rafael López*, Srio.

Of. 1-8 I 41

Subasta No. 297

(Quinta Publicación)

La Proveeduría General de la República saca subasta, el suministro de 314 quintales de café molido, puro, de primera calidad. Cada quintal de 100 libras españolas, netas, conforme el detalle siguiente.

Hospital Rosales.	156 quintales.
Asilo Salvador	36 quintales.
Sanatorio Nacional	26 quintales.
Asilo Sara	96 quintales.

El suministro será atendido semanalmente, desde el mes de enero hasta el de diciembre del año próximo entrante y en cantidades conforme las necesidades lo exijan. El café será entregado convenientemente empacado a las instituciones mencionadas.

Los proponentes se sujetarán a las condiciones siguientes:

1a.—Expresar el precio unitario y total, advirtiendo que la Proveeduría se reserva el derecho de aceptar o no, las propuestas que sólo expresen el total.

2a.—Quien sea declarado vencedor de la subasta, estará obligado a rendir la fianza que señala el núm. 6o. del Art. 23 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto Fiscal de 1939, y a presentar su Cédula de Vecindad.

3a.—Consignar en sus propuestas el nombre y generales de la persona que le servirá de fiador; en caso de resultar vencedor de la subasta estará obligado a presentarse a firmar el contrato junto con dicho fiador, dentro del plazo de 48 horas, después de que la Proveeduría le notifique que el contrato está listo para firma. La persona que proponga para fiador, deberá ser solvente y responsable, tanto moral como económicamente.

4a.—Presentar debidamente marcadas con sus iniciales, muestra (1 libra) que se admitirá antes o durante el acto de la subasta, hasta el momento de suscribirse el acta respectiva.

5—Mencionar en sus propuestas la serie, número y fecha de su vialidad, así como el número y fecha de su cédula de vecindad.

6a.—Las propuestas serán presentadas cerradas y lacradas y depositadas antes de la hora en que se abra la subasta. Serán abiertas el sábado 11 de enero de 1941 entrante, a las 9 horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 19 de diciembre de 1940.

Subasta Nº 6

Primera Publicación

La Proveeduría General de la República saca a subasta, el suministro diario de 30 botellas de leche, pura, de reciente ordeño, sin descremar, envasadas en recipientes estañados, de boca ancha y con llave, la cual será entregada al Hospital "San Rafael", de Santa Tecla, a las 5 de la mañana.

La leche estará sujeta a examen sanitario. Este suministro será atendido desde la fecha en que se le dé posesión al contratista hasta el 31 de diciembre del corriente año.

Condiciones a que se sujetarán los proponentes.

1a.—Expresar el precio unitario y total.

2a.—Quien sea declarado vencedor de la subasta, estará obligado a rendir la fianza que señala el Núm. 6o del Art. 23 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto Fiscal de 1939, y a presentar su Cédula de Vecindad.

3a.—Consignar en sus propuestas, el nombre y generales de la persona que le servirá de fiador; en caso de resultar vencedor de la subasta, estará obligado a presentarse a firmar el contrato, junto con dicho fiador, dentro del plazo de 48 horas, después de que la Proveeduría le notifique que el contrato está listo para firma. La persona que proponga para fiador deberá ser solvente y responsable, tanto moral como económicamente.

4a.—Mencionar en sus propuestas la serie, número y fecha de su vialidad, así como el número y fecha de su cédula de vecindad.

5a.—Las propuestas serán presentadas cerradas y lacradas y depositadas antes de la hora en que se abra la subasta. Serán abiertas el jueves 16 del presente mes a las 9 horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 6 de enero de 1941.

Subasta No. 7

(Primera Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a subasta, el suministro mensual de 2.500 rajas de leña de 0.80 m., de largo por 0.10 m.. de diámetro aproximadamente, de guachipilín, madrecacao, quebracho o de cualquier otra madera tan buena como las anteriores. La leña será entregada en el Hospital "San Rafael", de Santa Tecla, a principios de cada mes.

Este suministro será atendido desde la fecha en que se le dé posesión al contratista hasta el 31 de diciembre del corriente año.

Condiciones a que se sujetarán los proponentes.

1a.—Expresar el precio unitario y total.

2a.—Quien sea declarado vencedor de la subasta, estará obligado a rendir la fianza que señala el Núm. 6o. del Art. 23 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto Fiscal de 1939, y a presentar su Cédula de Vecindad.

3a.—Consignar en sus propuestas el nombre y generales de la persona que le servirá de fiador; en caso de resultar vencedor de la subasta, estará obligado a presentarse a firmar el contrato, junto con dicho fiador, dentro del plazo de 48 horas, después de que la Proveeduría le notifique que el contrato está listo para firma. La persona que proponga para fiador deberá ser solvente y responsable, tanto moral como económicamente.

4a.—Mencionar en sus propuestas la serie, número y fecha de su vialidad, así como el número y fecha de su cédula de vecindad.

5a.—Las propuestas serán presentadas cerradas y lacradas y depositadas antes de la hora en que se abra la subasta. Serán abiertas el miércoles 15 del presente a las 10 horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 6 de enero de 1941.

Subasta Nº 9

Primera Publicación

La Proveeduría General de la República saca a subasta, el suministro de 51.100 botellas de leche, pura, de reciente ordeño, sin descremar, envasadas en recipientes estañados, de boca ancha y con llave para consumo del Hospital "San Juan de Dios", de Santa Ana.

La leche deberá ser entregada todos los días a las 5 de la mañana, en cantidades conforme las necesidades del mencionado Hospital, y estará sujeta a examen sanitario.

Este suministro será atendido desde la fecha en que se dé posesión al contratista hasta el 31 de diciembre del corriente año.

Condiciones a que se sujetarán los proponentes:

1.—Expresar el precio unitario y total.

2.—Quien sea declarado vencedor de la subasta, estará obligado a rendir la fianza que señala el Num. 6o. del Art. 23 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto Fiscal de 1939, y a presentar su Cédula de Vecindad,

3.—Consignar en sus propuestas el nombre y generales de la persona que le servirá de fiador; en caso de resultar vencedor de la subasta, estará obligado a presentarse a firmar el contrato, junto con dicho fiador, dentro del plazo de 48 horas, después de que la Proveeduría le notifique que el contrato está listo para firma. La persona que proponga para fiador, deberá ser solvente y responsable, tanto moral como económicamente.

4.—Mencionar en sus propuestas la serie, número y fecha de su vialidad, así como el número y fecha de su cédula de vecindad.

5.—Las propuestas serán presentadas cerradas y lacradas y depositadas antes de la hora en que se abra la subasta. Serán abiertas el sábado 18 del presente mes, a las 9 horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 7 de enero de 1941.

Subasta Nº 8

(Primera Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a subasta, el suministro diario de 15 litros de leche, pura, de reciente ordeño, sin descremar, la cual será entregada al Hospital "San Pedro", de Usulután, a las 5 de la mañana.

La leche estará sujeta a examen Sanitario. Este suministro será atendido desde la fecha en que se le dé posesión al contratista hasta el 31 de diciembre del corriente año.

Condiciones a que se sujetarán los proponentes:

1—Expresar el precio unitario y total.

2—Quien sea declarado vencedor de la subasta, estará obligado a rendir la fianza que señala el Núm. 6o. del Art. 23 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto Fiscal de 1939, y a presentar su Cédula de Vecindad;

3—Consignar en sus propuestas el nombre y generales de la persona que le servirá de fiador; en caso de resultar vencedor de la subasta, estará obligado a presentarse a firmar el contrato junto con dicho fiador, dentro del plazo de 48 horas, después de que la Proveeduría le notifique que el contrato está listo para firma. La persona que proponga para fiador, deberá ser solvente y responsable, tanto moral como económicamente.

4—Mencionar en sus propuestas la serie, número y fecha de su vialidad, así como el número y fecha de su cedula de vecindad.

5—Las propuestas serán presentadas cerradas y lacradas y depositadas antes de la hora en que se abra la subasta. Serán abiertas el lunes 20 del presente, a las 15 horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 6 de enero de 1941.

Subasta Nº 10

(Primera Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a subasta, el suministro de 182 reses para destace, gordas, jóvenes y sanas, con un peso de 750 libras como mínimo para consumo del Hospital "S. Juan de Dios", de Santa Ana, durante el presente año.

Las reses serán entregadas cada semana, el día lunes por la mañana, conforme las necesidades del hospital mencionado, las que serán pesadas 12 horas después de recibidas y, además, estarán sujetas a examen sanitario.

Este suministro será atendido desde la fecha en que se le dé posesión al contratista, hasta el 31 de diciembre del presente año.

Condiciones a que se sujetarán los proponentes:

1—Expresar el precio unitario [por libra] y total.

2—Quien sea declarado vencedor de la subasta, estará obligado a rendir la fianza que señala el Núm. 60. del Art. 23 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto Fiscal de 1939, y a presentar su Cédula de Vecindad.

3—Consignar en sus propuestas el nombre y generales de la persona que le servirá de fiador; en caso de resultar vencedor de la subasta, estará obligado a presentarse a firmar el contrato junto con dicho fiador, dentro del plazo de 48 horas, después de que la Proveeduría le notifique que el contrato está listo para firma. La persona que proponga para fiador deberá ser solvente y responsable tanto moral como económicamente.

4—Mencionar en sus propuestas la serie, número y fecha de su vialidad, así como el número y fecha de su cédula de vecindad.

5—Las propuestas serán presentadas cerradas y lacradas y depositadas antes de la hora en que se abra la subasta. Serán abierta el sábado 18 del presente, a las 10 horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 7 de enero de 1941.

Subasta Nº 19

(Primera Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a subasta, el suministro de 14,400 botellas de leche pura, de reciente ordeño, para consumo del Hospital de Ahuachapán.

La leche deberá ser entregada todos los días a las 5 de la mañana, en cantidades conforme las necesidades de dicho centro.

Este suministro será atendido durante la fecha en que se le dé posesión al contratista hasta el 31 de diciembre del presente año.

Estará sujeta a examen sanitario.

Los proponentes se sujetarán a las condiciones siguientes:

1—Expresar el precio unitario y total.

2—Quien sea declarado vencedor de la subasta, estará obligado a rendir la fianza que señala el inciso 6º del Art. 23 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto Fiscal de 1939, y a presentar su Cédula de Vecindad.

3—Consignar en sus propuestas el nombre y generales de la persona que le servirá de fiador; en caso de resultar vencedor de la subasta, estará obligado a presentarse a firmar el contrato junto con dicho fiador, dentro del plazo de 48 horas, después de que la Proveeduría le notifique que el contrato está listo para firma. La persona que proponga para fiador, deberá ser solvente y responsable, tanto moral como económicamente.

4—Mencionar en sus propuestas la serie, número y fecha de su vialidad, así como el número y fecha de su cédula de vecindad.

5—Las propuestas serán presentadas cerradas y lacradas y depositadas antes de la hora en que se abra la subasta. Serán abiertas el lunes 20 del presente mes, a las 9 horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 6 de enero de 1941.

Subasta Nº 23

(Primera Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a subasta, el suministro de 1,095 botellas de leche pura, de reciente ordeño, para consumo del Hospital "San José" de Berlín.

La leche deberá ser entregada al Hospital todos los días a la 5 de la mañana, en cantidades conforme las necesidades de dicho centro.

Este suministro será atendido desde la fecha en que se le dé posesión al Contratista hasta el 31 de diciembre del presente año.

Estará sujeto a examen sanitario.

Los proponentes se sujetarán a las condiciones siguientes:

1.—Expresar el precio unitario y total.

2.—Quien sea declarado vencedor de la subasta, estará obligado a rendir la fianza que señala el inciso 6o. del Art. 23 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto fiscal de 1939, y a presentar su Cédula de Vecindad.

3.—Consignar en sus propuestas el nombre y generales de la persona que le servirá de fiador; en caso de resultar vencedor de la subasta, estará obligado a presentarse a firmar el contrato, junto con dicho fiador, dentro del plazo de 48 horas, después de que la Proveeduría le notifique que el contrato está listo para firma. La persona que proponga para fiador, deberá ser solvente y responsable, tanto moral como económicamente.

4.—Mencionar en sus propuestas la serie, número y fecha de su vialidad, así como el número y fecha de su cédula de vecindad.

5.—Las propuestas serán presentadas cerradas y lacradas y depositadas antes de la hora en que se abra la subasta. Serán abiertas el lunes 20 del presente mes, a las 15½ horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 6 de enero de 1941.

Subasta Nº 20

(Primera Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a subasta, el suministro mensual de 341 botellas de leche pura, de reciente ordeño, para consumo del Hospital "San Carlos" de La Unión.

La leche deberá ser entregada todos los días a las 5 de la mañana, en cantidades conforme las necesidades de dicho centro.

Este suministro será atendido desde la fecha en que se le dé posesión al Contratista hasta el 31 de diciembre del presente año.

La leche estará sujeta a examen sanitario.

Los proponentes se sujetarán a las condiciones siguientes:

1—Expresar el precio unitario y total.

2—Quien sea declarado vencedor de la subasta, estará obligado a rendir la fianza que señala el inciso 6º del Art. 23 de las Disposiciones Generales de la ley de Presupuesto Fiscal de 1939, y a presentar su Cédula de Vecindad.

3—Consignar en sus propuestas el nombre y generales de la persona que le servirá de fiador; en caso de resultar vencedor de la subasta, estará obligado a presentarse a firmar el contrato junto con dicho fiador, dentro del plazo de 48 horas, después de que la Proveeduría le notifique que el contrato, está listo para firma. La persona que proponga para fiador, deberá ser solvente y responsable tanto moral como económicamente.

4—Mencionar en sus propuestas la serie, número y fecha de su vialidad, así como el número y fecha de su cédula de vecindad.

5—Las propuestas serán presentadas cerradas y lacradas y depositadas antes de la hora en que se abra la subasta. Serán abiertas el lunes 20 del presente mes, a las 10 horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 6 de ene de 1941.

Subasta Nº 21

(Primera Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a subasta, el suministro de 18,300 botellas de leche pura, de reciente ordeño, para consumo del Hospital Santa Gertrudis de San Vicente.

La leche deberá ser entregada todos los días a las 5 de la mañana, en cantidades conforme las necesidades de dicho centro.

Este suministro será atendido desde la fecha en que se le dé posesión al Contratista hasta el 31 de diciembre del presente año.

Estará sujeta a examen sanitario.

Los proponentes se sujetarán a las condiciones siguientes:

1—Expresar el precio unitario y total.

2—Quien sea declarado vencedor de la subasta, estará obligado a rendir la fianza que señala el inciso 6º del Art. 23 de las Disposiciones Generales de la ley de Presupuesto Fiscal de 1939, y a presentar su Cédula de Vecindad.

3—Consignar en sus propuestas el nombre y generales de la persona que le servirá de fiador; en caso de resultar vencedor de la subasta, estará obligado a presentarse a firmar el contrato, junto con dicho fiador, dentro del plazo de 48 horas, después de que la Proveeduría le notifique que el contrato está listo para firma. La persona que proponga para fiador, deberá ser solvente y responsable tanto moral como económicamente.

4—Mencionar en sus propuestas la serie, número y fecha de su vialidad, así como el número y fecha de su cédula de vecindad.

5—Las propuestas serán presentadas cerradas y lacradas y depositadas antes de la hora en que se abra la subasta. Serán abiertas el lunes 20 del presente mes, a las 11 horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 6 de enero de 1941.

Subasta Nº 22

(Primera Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a subasta, el suministro de 46,080 rajas de leña de 0,80 m. de largo por 0.10 m. de diámetro aproximadamente, de quebracho, mora, nance o de cualquier otra madera tan buena como las anteriores.

La leña debe de ser entregada a principios de cada mes, al Hospital Santa Gertrudis de San Vicente, en cantidades proporcionales a los meses del presente año.

Los proponentes se sujetarán a las condiciones siguientes:

1.—Expresar el precio unitario y total.

2.—Quien sea declarado vencedor de la subasta, estará obligado a rendir la fianza que señala el inciso 6c. del Art. 23 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto fiscal de 1939, y a presentar su Cédula de Vecindad.

3—Consignar en sus propuestas el nombre y generales de la persona que le servirá de fiador; en caso de resultar vencedor de la subasta, estará obligado a presentarse a firmar el contrato, junto con dicho fiador, dentro del plazo de 48 horas, después de que la Proveeduría le notifique que el contrato está listo para firma. La persona que proponga para fiador, deberá ser solvente y responsable, tanto moral como económicamente.

4.—Mencionar en sus propuestas la serie, número y fecha de su vialidad, así como el número y fecha de su cédula de vecindad.

5.—Las propuestas serán presentadas cerradas y lacradas y depositadas antes de la hora en que se abra la subasta. Serán abiertas el lunes 20 del presente mes, a las 16 horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 6 de enero de 1941.

Subasta No. 5

(Tercera Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a subasta, el suministro diario de 125 libras de carne de res, durante los días comprendidos entre el lunes y sábado de cada semana, inclusive y el día domingo que se entregarán las mismas 125 libras, pero de posta de cerdo.
La carne deberá ser puesta a las siete en punto de la mañana, en la Casa Nacional del Niño, de esta capital y surtida así:

25 libras de choquezuela.
,, ,, ,, solón.
,, ,, ,, hueso de espinazo o patas.
20 ,, ,, posta negra.
10 ,, ,, lomo de aguja.
10 ,, ,, posta pacha.
10 ,, ,, hígado.

Toda la carne deberá ser fresca natural, es decir, que no se entregará de la que se conserva en buen estado por medios artificiales. Estará sujeta a examen sanitario.
El suministro deberá ser atendido desde el mes de enero hasta el de diciembre del presente año.

Los proponentes se sujetarán a las condiciones siguientes:

1a.—Expresar el precio unitario y total.

2a.—Quien sea declarado vencedor de la subasta estará obligado a rendir la fianza que señala el inciso 6o. del Art. 23 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto fiscal de 1939 y a presentar su Cédula de Vecindad.

3a.—Consignar en sus propuestas el nombre y generales de la persona que le servirá de fiador; en caso de resultar vencedor de la subasta, estará obligado a presentarse a firmar el contrato, junto con dicho fiador, dentro del plazo de 48 horas, después de que la Proveeduría le notifique que el contrato está listo para firma. La persona que proponga para fiador, deberá ser solvente y responsable tanto moral como económicamente.

4a.—Mencionar en sus propuestas la serie, número y fecha de su vialidad, así como el número y fecha de su Cédula de Vecindad.

5a.—Las propuestas serán presentadas cerradas y lacradas y depositadas antes de la hora en se abra la subasta. Serán abiertas el miércoles 15 del presente mes, a las 9 horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 4 de enero de 1941.

Subasta Nº 4

(Tercera Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a subasta, el suministro de:
120 cajas de petróleo refinado (kerosina), cajas de 2 latas de 5 galones cada lata.
Se incluirá el valor del envase.

Los proponentes se sujetarán a las condiciones publicadas en el D. O. Nº 142, el 24 de junio del año próximo pasado.
Se exceptúa la cuarta cláusula la cual quedará redactada así: La Proveeduría se reserva el derecho de aceptar también cotizaciones FOB vapor, comprometiéndose el Gobierno, a pagar, además del precio que se cotice, el flete y seguro marítimos, únicamente.

Además, presentar debidamente marcadas con sus iniciales, las especificaciones técnicas en español, del petróleo, autenticadas con la firma del representante legal de la casa productora, acreditada en este país, que se admitirán antes o durante el acto de la subasta, hasta el momento de suscribirse el acta respectiva.

Mencionar en sus propuestas la serie número y fecha de su vialidad, así como el número y fecha de su cédula de vecindad.

Para la apertura de las propuestas se señala el martes 14 del presente mes, a las 11 horas en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 3 de enero de 1941.

Subasta No. 289

(Cuarta Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a subasta, el suministro de 1.156 quintales de azúcar, con marchamo, de 100 libras españolas, en sacos de yute de tejido fino, para las instituciones de beneficencia que se mencionan a continuación, conforme a las cantidades y clases siguientes:

Hospital Rosales 700 quintales, azúcar blanca de primera.
Hospt. Benj. Bloom 36 quintales, azúcar blanca de primera.
Asilo Salvador 72 quintales, azúcar blanca de primera.
Sanatorio Nacional 132 quintales, azúcar mascabado de primera
Asilo Sara 132 quintales, azúcar blanca de primera.
Hospital "San Rafael", de Santa Tecla 84 quintales, azúcar blanca de primera.
Este suministro será atendido desde la fecha en que se le dé posesión al contratista, hasta el 31 de diciembre de 1941 entrante.
El azúcar debe ser suministrado por entregas mensuales, conforme las necesidades de las instituciones mencionadas. El transporte será por cuenta del contratista: *Se aceptarán propuestas parciales.*

Condiciones a que se sujetarán los proponentes.

1.—Expresar el precio unitario y total.
2.—Presentar debidamente marcadas con sus iniciales, muestras, que se admitirán antes o durante el acto de la subasta, hasta el momento de suscribirse el acta respectiva
3.—Quien sea declarado vencedor de la subasta, tará esobligado a rendir la fianza que señala el inciso 6o. del Art. 23 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto Fiscal de 1939, y a presentar su Cédula de Vecindad.
4.—Consignar en sus propuestas el nombre y generales de la persona que le servirá de fiador; en caso de resultar vencedor de la subasta, estará obligado a presentarse a firmar el contrato, junto con dicho fiador, dentro del plazo de 48 horas, después de que la Proveeduría le notifique que el contrato está listo para firma. La persona que proponga para fiador, deberá ser solvente y responsable, tanto moral como económicamente.
5.—Mencionar en sus propuestas la serie, número y fecha de su vialidad así como el número y fecha de su Cédula de Vecindad.
6.—Las propuestas serán presentadas cerradas y lacradas y depositadas antes de la hora en que se abra la subasta. Serán abiertas el lunes 13 de enero de 1941, a las 9 horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 20 de diciembre de 1940.

Subasta No. 2

(Segunda Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a subasta, el suministro de:

500 litros de tinta azul para escribir, flúida, de buena calidad, en frascos de un litro, similar a la marca "Staford" o "Stephen".
Los proponentes se sujetarán a las condiciones publicadas en el D. O No. 142, el 24 de junio del año próximo pasado.
Se exceptúa la 4a. cláusula, la cual quedará redactada así: "La Proveeduría se reserva el derecho de aceptar también cotizaciones FOB vapor, comprometiéndose el Gobierno, a pagar, además del precio que se cotice, el flete y seguro marítimos únicamente".
Además, presentar debidamente marcada con sus iniciales, muestra (60 gramos), que se admitirá antes o durante el acto de la subasta, hasta el momento de suscribirse el acta respectiva.
Mencionar en sus propuestas la serie, número y fecha de su vialidad, así como el número y fecha de su cédula de vecindad.
Para la apertura de las propuestas se señala el lunes 27 del presente mes, a las 9 horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 3 de enero de 1941.

Concurso Público No. 77

(Quinta Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a concurso público, el suministro de DIEZ ARCHIVOS, de metal, tamaño oficio con 4 gavetas montadas en rodillos, de cierre automático con su llave, color verde oliva. Cada uno tendrá un peso bruto no menor de 150 libras, con sus respectivos portatarjetas y sus tiraderas cromadas. Las junturas de la lámina soldadas autógenamente. Sin patas.

Los proponentes se sujetarán a las condiciones publicadas en el Diario Oficial, No. 142, el 24 de junio del presente año.

Se exceptúan las cláusulas 3a. y 4a. las que se sustituyen por la que sigue. Las cotizaciones serán CIF Aduana Central, incluyendo el seguro de guerra y excluyendo derechos e impuestos de importación.

Además los proponentes presentarán debidamente marcados con sus iniciales, catálogos o ilustraciones, que se admitirán antes o durante el acto del concurso, hasta el momento de suscribirse el acta respectiva.

Mencionar en sus propuestas la serie, número y fecha de su vialidad, así como el número y fecha de su cédula de vecindad.

Para la apertura de las propuestas se señala el sábado 11 de enero de 1941 próximo entrante, a las 11 horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 20 de diciembre de 1940.

Subasta No. 303

(Quinta Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a subasta, el suministro de 33 quintales de azúcar blanca de primera clase, con marchamo, cada quintal de 100 libras españolas, en sacos de yute tejido fino, para las instituciones de beneficencia que se mencionan a continuación conforme las cantidades siguientes:

Hospital de San Vicente, ... 15 quintales.
Hospital de Cojutepeque, ... 18 quintales.

El azúcar debe ser suministrado por entregas mensuales, conforme a las necesidades de las instituciones mencionadas; y el transporte de la misma estará a cargo del contratista
Este suministro será atendido desde la fecha en que se le dé posesión al contratista, hasta el 31 de diciembre de 1941. *Se aceptarán propuestas parciales.*

Condiciones a que se sujetarán los proponentes.

1.—Expresar el precio unitario y total.
2.—Presentar, debidamente marcadas con sus iniciales, muestras, que se admitirán antes o durante el acto de la subasta, hasta el momento de suscribirse el acta respectiva.
3.—Quien sea declarado vencedor de la subasta, estará obligado a rendir la fianza que señala el núm. 6o. del Art. 23 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto Fiscal de 1939, y a presentar su Cédula de Vecindad.
4.—Consignar en sus propuestas el nombre y generales de la persona que le servirá de fiador; en caso de resultar vencedor de la subasta, estará obligado a presentarse a firmar el contrato, junto con dicho fiador, dentro del plazo de 48 horas, después de que la Proveeduría le notifique que el contrato está listo para firma. La persona que proponga para fiador deberá ser solvente y responsable, tanto moral como económicamente.
5.—Mencionar en sus propuestas la serie, número y fecha de su vialidad, así como el número y fecha de su cédula de vecindad.
6.—Las propuestas serán presentadas cerradas y lacradas y depositadas antes de la hora en que se abra la subasta. Serán abiertas el lunes 13 de enero de 1941 entrante, a las 16 horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 21 de diciembre de 1940.

Subasta No. 301

(Cuarta Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a subasta, el suministro de 132 quintales de azúcar blanca de primera, con marchamo de 100 libras españolas, en sacos de yute de tejido fino, para las instituciones de beneficencia que se mencionan a continuación, conforme las cantidades siguientes:

Hospital de Sonsonate . . . . . . 120 quintales.
Casa Nac. del Niño, de Sonsonate 12 quintales.

El azúcar debe ser suministrado por entregas mensuales, conforme las necesidades de las instituciones mencionadas; el transporte de la misma estará a cargo del contratista.

El suministro será atendido desde la fecha en que se le dé posesión al contratista, hasta el 31 de diciembre de 1941.

Se aceptarán propuestas parciales.

Condiciones a que se sujetarán los proponentes:

1.—Expresar el precio unitario y parcial.

2.—Presentar debidamente marcadas con sus iniciales, muestras, que se admitirán antes ó durante el acto de la subasta, hasta el momento de suscribirse el acta respectiva.

3.—Quien sea declarado vencedor de la subasta, estará obligado a rendir la fianza que señala el num. 6o. del Art. 23 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto fiscal de 1939, y a presentar su Cédula de Vecindad.

4.—Consignar en sus propuestas el nombre y generales de la persona que le servirá de fiador; en caso de resultar vencedor de la subasta, estará obligado a presentase a firmar el contrato, junto con dicho fiador, dentro del plazo de 48 horas, después de que la Proveeduría le notifique que el contrato está listo para firma. La persona que proponga para fiador, deberá ser solvente y responsable, tanto moral como económicamente.

5.—Mencionar en sus propuestas la serie, número y fecha de su vialidad, así como el número y fecha de su Cédula de Vecindad.

6.—Las propuestas serán presentadas cerradas y lacradas y depositadas antes de la hora en que se abra la subasta. Serán abiertas el lunes 13 de enero de 1941, a las 11 horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 21 de diciembre de 1940.

Subasta No. 300

(Cuarta Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a subasta, el suministro de 72 quintales de azúcar blanca de primera, con marchamo, de 100 libras españolas, en sacos de yute de tejido fino, para las instituciones de beneficencia que se mencionan a continuación, conforme las cantidades siguientes:

Hospital San Juan de Dios, de San Miguel, 48 quintales.

Casa Nacional del Niño, de San Miguel, 24 quintales.

El azúcar debe ser suministrado por entregas mensuales, conforme las necesidades de las instituciones mencionadas, y el transporte de la misma estará a cargo del contratista.

Este suministro será atendido desde la fecha en que se le dé posesión al contratista, hasta el 31 de diciembre de 1941.

Se aceptarán propuestas parciales.

Condiciones a que se sujetarán los proponentes:

1.—Expresar el precio unitario y total.

2.—Presentar, debidamente marcada con sus iniciales, muestras, que se admitirán antes o durante el acto de la subasta, hasta el momento de suscribirse el acta respectiva.

3.—Quien sea declarado vencedor de la subasta, estará obligado a rendir la fianza que señala el num. 6o. del Art. 23 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto fiscal de 1939, y a presentar su Cedula de Vecindad.

4.—Consignar en sus propuestas el nombre y generales de la persona que le servirá de fiador; en caso de resultar vencedor de la subasta, estará obligado a presentarse a firmar el contrato, junto con dicho fiador, dentro del plazo de 48 horas, después de que la Proveeduría le notifique que el contrato está listo para firma. La persona que proponga para fiador, deberá ser solvente y responsable, tanto moral como económicamente.

5.—Mencionar en sus propuestas la serie, número y fecha de su vialidad, así como el número y fecha de su Cédula de Vecindad.

6.—Las propuestas serán presentadas cerradas y lacradas y depositadas antes de la hora en que se abra la subasta. Serán abiertas el lunes 13 de enero de 1941 entrante, a las 10 horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 20 de diciembre de 1940.

Subasta No. 3

(Tercera Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a subasta, el suministro de 983,000 rajas de leña de 0.80 m. de largo por 0.10 m. de diámetro aproximadamente, de guachipilín, madrecacao, quebracho o de cualquier otra madera tan buena como las anteriores, conforme el detalle siguiente:

Hospital Rosales.	500.000 rajas al año
Hospital Benjamín Bloom	27 000 ,, ,, ,,
Asilo Salvador	84.000 ,, ,, ,,
Casa Nacional del Niño.	108.000 ,, ,, ,,
Sanatorio Nacional	120.000 ,, ,, ,,
Asilo Sara.	144.000 ,, ,, ,,

La leña debe ser entregada a principio de cada mes, a las instituciones mencionadas, en cantidades proporcionales a los meses del presente año.

Se aceptarán propuestas parciales.

Los proponentes se sujetarán a las condiciones siguientes:

1a.—Expresar el precio unitario y total.

2a.—Quien sea declarado vencedor de la subasta, estará obligado a rendir la fianza que señala el inciso 6o. del Art. 23 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto fiscal de 1939, y a presentar su Cédula de Vecindad.

3a.—Consignar en sus propuestas el nombre y generales de la persona que le servirá de fiador; en caso de resultar vencedor de la subasta, estará obligado a presentarse a firmar el contrato, junto con dicho fiador; dentro del plazo de 48 horas, después de que la Proveeduría le notifique que el contrato está lista para firma. La persona que proponga para fiador, deberá ser solvente y responsable, tanto moral como económicamente.

4a.—Mencionar en sus propuestas la serie número y fecha de su vialidad, así como el número y fecha de su Cédula de Vecindad.

5a.—Las propuestas serán presentadas cerradas y lacradas y depositadas antes de la hora en que abra la subasta. Serán abiertas el martes 14 del presente mes, a las 10 horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 3 de enero de 1941.

Servicio de Almacenes de distribución.

Lista de precios:

A

Alambre para coser folletos, rollo...	c.	0.72
Ataches No. 4, caja..........................	,,	0.88
Ataches No. 5, caja..........................	,,	1.01
Ataches Nº 7, con arandela, caja......	,,	1.92
Acetona, kilo..................................	,,	1.40
Acco fasteners (sujeta papeles), c/u.	,,	0.04
Almohadillas Nº 1 para sellos de hule c/u..................................	,,	0.36
Almohadillas Nº 2 para sellos de hule c/u..................................	,,	0.56
Aceite lubricante "Esso", lata........	,,	0.50
Azadones de 9" x 10", c/u................	,,	1.32

C

Capas de goma entera c/u...............	,,	8 80
Cartapacios corrientes, c/u	,,	0.04
Clamps Nº 2, (sujeta papeles), caja..	,,	0.26
Crayones para ingeniero, c/u	,,	0.09
Cartulina lisa base 140, 25 ½ x 30 ½, pliego..	,,	0.07
Cartulina lisa base 170 de 25 ½ x 30½, pliego..	c.	0.08
Cartulina lino base 140, 25 ½ x 30 ½ pliego..	,,	0.09
Cintas entintadas para máquina Registradora:		
K-2021 c/u..................	c.	5.91
K- 506, c/u	,,	5.25
Cintas para máquinas de escribir c/u..	,	0.55
Cintas métricas de acero de 20 mts. cada una..............................	,,	24 49
Codos Galvanizados de ¾" c/u.........	,,	0.30

E

Estaño purísimo en barras, libra......	,,	1.55

F

Fórmulas para Hospitales:

Nº			
1	Tarjetas filiación, millar..........	,,	3.15
7	Admisiones maternidad, millar.	,,	7.56
9	Servicio de autopsias, millar...	,	8.60
10	Boletos para pacientes medicina, millar........................	,,	8.60
12	Salidas del niño, millar............	,,	6.70
13	Impresiones plantares, millar....	,,	7.88
14	Cuadros de temperatura, millar.	,,	8.09
15	Diagnóstico hospitales, millar...	,,	8.59

Fórmulas para Orfanatorios:

Nº 1, Movimiento de asilados, millar	,,	4.82

Fórmulas para Asilos:

Nº 1, Movimientos de asilados y enfermos millar..............................	,,	4.57

Fórmulas para Cementerios:

Nº			
1	Derecho a perpetuidad, 25 hojas	,,	1.00
1	Derecho a perpetuidad, 50 hojas	,,	2 00
2	Planilla de operarios, millar.....	,,	7.00
3	Estados de caja, block............	,,	0.77
4	Movimiento de defunciones, block..........................	,,	0.24
5	Ordenes al Custodio, block......	,,	0.25
6	Auxiliar de Caja, block....	,,	6 25
7	*Libros de Enterramientos:*		
	de 100 folios..........................	,,	7.18
	de 50 ,, ...	,,	3.59
	de 25 ,, ...	,,	1.80

Fórmulas para planillas del Ejército:

Millar..	,,	7.20

Fósforos "Tres Estrellas" e "Izalco":

Lata grande 5 k..	,,	50.00
Lata pequeña, 4 k............................	,,	40.00

Focos para corriente alterna:

De 40 wats c/u....	,,	0.23
De 300 ,, c/u..................................	,,	1.11

G

Grampas para máquina engrampadora, caja	,,	1.25
Galones vacíos, cada uno................	,,	0.40
Graseras "Alemite", cada una...........	,,	0.19
Goma arábiga en terrón, libra........	,,	0.44

L

Libros de Caja, Mayor y Cuentas Corrientes:

Libros de 500 folios	1000 pag.	c/u...	,,	23.33
,, ,, 400 ,,	800 ,,	,, ...	,,	19.89
,, ,, 300 ,,	600 ,,	,, ...	,,	7.80
,, ,, 250 ,,	500 ,,	,, ...	,,	6 67
,, ,, 200 ,,	400 ,,	,, ...	,,	5 53
,, ,, 150 ,,	300 ,,	,, ...	,,	4 50
,, ,, 100 ,,	200 ,,	,, ...	,,	3.48
,, ,, Caja de 50 pag. c/u..........			,,	1.18
,, Indices de 100 pag 7½ x 12½, cada uno			,,	0.74
,, Indices de 50 pag. 7½ x 12½, cada uno..................			,,	0.45

Libros Indices de 25 pag. 7½ x 12½, cada uno.................... c. 0.32
„ Orders Boo ks de 144 pag c/u. „ 0.31
Libretas de cálculo, tamaño oficio, cada una.................... c. 0.26
Libretas de cálculo, tamaño ½ oficio, cada una .... „ 0.15
Limas triangulares 8" c/u .... „ 0.43
„ acuchilladas 10" „ .... „ 0.43
„ „ 12" „ .... „ 0.71
„ tablas finas 12" „ .... „ 1.14
„ tablas ordinarias 12" c/u ..... „ 1.14
Lima media caña 10" c/u.............. „ 0.57
Limatones rollizos 1/4 x 6" c/u...... „ 0.11
„ de 1/4 x 10" c|u .... „ 0.38
„ de 1/4 x 8" „ .... „ 0.22
Limatones cuadrados de 12" c/u...... „ 0.54

M

Máquinas de escribir "Underwood", carro de 26" c|u .... „ 388.28
Máquinas de escribir "Royal" reconstruídas, carro de 11" c|u .... „ 150.34
Máquinas numeradoras "Roberts" c|u. „ 8.68
Metal para linotipos, libra.............. „ 0.30
Magnetos "Bosh" cada uno.......... „ 122 23

P

Papel carátula Notre Dame Intaglio, millar.................... „ 151.93
Papel carátula "Cover" de 26 x 40,
„ millar.................... „ 47.94
„ de lino Nº 10, 24 x 36, millar „ 57.16
„ de lino Nº 20, 22 x 34, millar „ 60.88
„ Bond, base 13-30 x 40, millar „ 15 98
„ periódico de 75 x 100.......... „ 9.62
„ Couché base 74-25 x 34, millar „ 26.67
„ „ „ 80-25 x 34, „ „ 30.93
„ „ . 100-25 x 34, millar „ 39.23
„ Ledger base 36, 30 x 30, millar „ 52.13
„ Seguridad, base 16-22 x 34, millar.................... „ 26.60
„ Seguridad base 24-22 x 34, millar.................... „ 36.96
„ Kraff base 70, 30 x 40, millar „ 18.30
„ „ „ 80 30 x 40, „ „ 23.05
„ Pluma base 16, 30 x 40, millar „ 18.86
„ Bond, de color, base 16, 20 x 26 millar.................... „ 46.43
„ Manifold de color de 28 x 34, millar.................... „ 10.97
„ Seguridad de 17 x 24, base 24, millar .... „ 210.95
„ Secante 19 x 24, pliego.......... „ 0.05
„ Pluma base 16, tamaño nota, millar .... „ 1.91
„ Manifold de color, tamaño nota, (para copias) millar.......... „ 1.40
„ Stencil, caja.................... „ 3.52
„ Carbón Hectógrafo, caja.......... „ 6.19
„ „ manifold, caja.......... „ 1.58
Pasta para hectógrafo, rollo.......... „ 32.16
Pasta Tarifa Aforos "A", cada una.. „ 0.96
Pasta Tar fa Aforos "B", cada una... „ 0 24
Palas de mango corto c|u .... „ 1.60

R

Rollos para Registradora ¼ x 4", c|u. „ 0.20
„ „ „ „ „ 3", „ „ 0.18
„ „ „ ½ „ 3", „ „ 0.22
„ „ „ 9|16 x 5, c|u. „ 1.16
Rodos de acero de ½" „ „ .... „ 2.93
„ „ „ „ 1" „ „ .... „ 6.27
„ „ „ „ 1 ½" „ „ .... „ 8.78
„ „ „ „ 2" „ „ .... „ 11.07
„ „ „ „ 2 ½" „ „ .... „ 13.38
„ „ „ „ 3" „ „ .... „ 16 66
Rieles de acero usados, c|u.......... „ 25.26

Repuestos para automóvil:

Bujías de ½" docena.................... c. 6.36
„ de ⅝" docena.................... „ 6 33
„ de ⅞" docena.................... „ 6 47
Bobinas Moto Chief, cada una.......... „ 4.89
Remaches de latón tub. de ⅛x⅜"...... „ 0.36
„ „ „ „ „ ½x⅛"...... „ 0.41
Resortes delanteros de 10 hojas c|u, Mod. 1930 para camionetas Ford, cada uno .... „ 4.22
Resortes traseros de 10 hojas, c|u. Mod. 1930 para camionetas Ford, cada uno.................... c. 10.24

S

Sobres de oficio, millar .... „ 4.13
„ comerciales, millar.......... „ 2.89
„ cuadrados, millar.......... „ 4.13
„ de correo aéreo, tamaño oficio, millar.......... „ 18 83
„ de Manila 6½ x 9½", millar.... „ 17.89
Sellos fechadores, No. 1½, cada uno „ 1.38
„ fechadores, No. 2, cada uno... „ 1.65

T

Tinta para escribir, azul negra, "Stephens", medio litro.......... „ 0.81
Tinta para escribir, roja, "Pelikan", medio litro.......... „ 0.68
Tinta para escribir, estilográfica frasco.......... „ 0.14
Tinta para escribir, azul negra, en pastillas, tubo.......... „ 0.92
Tinta para escribir, roja en polvo, sobre.......... „ 0.46
Tinta para sellos de metal, frasco..... „ 0.45
„ china en tubos, c/u.......... „ 0.15
„ „ en frascos de 71 Gs. c|u. „ 0.19
„ „ en frascos de 28 Gs. c|u. „ 0.4
Tinta para mimeógrafo, lata.......... „ 1.28

Tinta Tipográfica:

Verde cesped, lata.......... „ 5.20
„ cromo, „ .... „ 5 20
„ jade, „ .... „ 5.20
Rojo Lovelia, lata.......... „ 5.20
Café habana, lata.......... „ 5.20
Rojo fuego, „ .... „ 5.20
Negro Orla, „ .... „ 3 60

Tinta para imprenta:

Marrón Copy, lata .... „ 1.20
Tierra Siena, lata.......... „ 1.20
Orange Lake, lata.......... „ 1.20
Mejor Verde Claro, lata.......... „ 4.77
Negro Orla, lata.......... „ 2.50
Chocolate, lata.......... „ 1.20
Tees y uniones de 1", c|u.......... „ 0.30

V

Válvulas marca "Grane" y "Globo", cada una .... „ 1.75

Y

Yeso blanco, caja.......... „ 0.55

Especies Fiscales:

Derecho de Gentes, ejemplar.......... „ 1.50
Historia Natural, ejemplar.......... „ 1.50
Moral Militar, ejemplar.......... „ 0.50
Ley y Reglamento de Papel Sellado y Timbres, ejemplar.......... „ 0.50
División Territorial, ejemplar.......... „ 0.25
Código de Minería, [empastado] ejemplar.......... „ 1.25
Código de Minería, [rústico] ejemplar.......... „ 1.00
Ley de Marcas de Fábrica, ejemplar „ 0.25
Reglamento de Licores, ejemplar..... „ 2.00
Código de Justicia Militar, ejemplar „ 1.00
Código Civil, ejemplar.......... „ 3.00
Programa de Secundaria, ejemplar... „ 0.50
Ley de Régimen Político y Ramo Municipal, ejemplar.......... „ 1 00
Ley del Trabajo, ejemplar.......... „ 0 75
Ley Moratoria de emergencia, ejemplar.......... „ 0.50
Reglamento de Enseñanza de CC. y LL, ejemplar.......... c. 0.25
Reglamento de Enseñanza Secundaria, ejemplar.......... „ 0.60
Constitución Política de El Salvador, ejemplar.......... „ 0.50
Reglamento de Enseñanza de Hacienda y Comercio, ejemplar.......... „ 0.50
Reglamento de Enseñanza Normal, ejemplar.......... „ 0.50
Reglamento de Legislación de Títulos de Contadores ejemplar.......... „ 0.50
Tratados, Convenciones y Acuerdos Internacionales, vigentes en El Salvador, cada ejemplar (I y II Tomos) c. 5.00
Ley de Impuesto sobre la Renta, ejemplar.......... „ 1.00
Carnet Identificación Empleados Hacienda, c|u.......... „ 0.25
Carnets de Migración, c|u .... „ 0.25
Talonarios para pedidos de medicinas cada uno .... „ 0.25
Talonarios para Instituciones de Beneficencia, c|u.......... „ 1.64
Talonarios para pedidos de útiles de escritorio, c|u.......... „ 0.10
Programa de Raíces Griegas, c|u.... „ 0.50

Almacén General del Gobierno: San Salvador, 3 enero de 1941.

Manuel Mayora Sotelo,
Guarda Almacén General del Gobierno.

AVISO

Con frecuencia vienen a este establecimiento, para su publicación en el Diario Oficial, carteles y otros documentos que traen palabras ilegibles en el texto y con firmas que no son claras. Para evitar rectificaciones y nuevas publicaciones, se ruega mandar tales documentos escritos con toda claridad, y que al pie de las firmas se escriba claramente el nombre del firmante, con o sin abreviaturas, y decir, en la forma que se desea que salgan en la publicación.

Algunas veces también se equivocan en los originales, omitiendo o cambiando nombres o simples letras, y después tales errores los quieren enmendar por teléfono o telegrama, cosa que no es posible.

A todos se ruega revisar bien los carteles y demás documentos antes de enviarlos a esta Imprenta, porque toda nueva publicación debe ser pagada.

DIRECCION DE LA IMPRENTA NACIONAL.

AVISO

A todos los comerciantes e industriales del país

La Dirección General de Contribuciones, se permite recordar a todos los propietarios de establecimientos comerciales e industriales del país, la obligación en que están de solicitar en los primeros dos meses de cada año, la matrícula de comercio y timbre, o exención en su caso a fin de amparar sus respectivos negocios, previniéndoles a la vez, que les serán aplicadas las sanciones establecidas por la ley a todos aquellos comerciantes que no lo hagan en el tiempo señalado, o sean de 20 a 50 colones de multa.

Dirección General de Contribuciones, San Salvador 19 de diciembre de 1940.

2 d.alt. 10—3

AVISO

La Proveeduría General de la República avisa a los interesados en la subasta Nº 302, relativa al suministro de 115 quintales de azúcar para varios centros de beneficencia, que además deben presentar cotización de 80 quintales de azúcar de tercera para el Hospital S. Juan de Dios de Santa Ana.

San Salvador, 6 de enero de 1941.

3 v. 3

Horario No. 4

Para el cierre de despachos de la correspondencia, vía Pan American Airways Inc., en vigor desde el 1o de Diciembre de 1940, anulando los anteriores.

RUMBO NORTE

Guatemala, México, Estados Unidos de Norte América, Canadá, [Europa, Asia, Africa y Oceanía, vía aérea hasta Estados Unidos de Norte América]; Europa, Asia y Africa vía aérea Clipper-Trasatlántico, Islas Hawaii, Guam, Islas Filipinas, Macao y Hon Kong, vía aérea Clipper - Transpacífico:

Lunes, Martes, Miércoles y Jueves,

Certificados . . . . . 11.00 a m
Ordinarios . . . . . 12.00 a m

Sàbados:

Certificados . . . . 10.30 a. m. y 4.30 p m
Ordinarios. . . . . 11.00 a. m. y 7.30 p m

N O T A:—Los depósitos de correspondencia certificada y ordinaria de última hora, se admitirán hasta 30 minutos después de las horas del cierre señaladas en este horario, previo pago de la sobretasa de seis centavos por cada pieza. Las cartas y tarjetas postales que ocurran después de las horas indicadas, se enviarán en el siguiente despacho aéreo; y las insuficientemente franqueadas, se remitirán vía terrestre o marítima.

Ingreso del correo por esta misma vía

Los correos del NORTE ingresarán todos los días por la mañana, excepto los domingos; y los del SUR, todos los días por la tarde, excepto los viernes.

RUMBO SUR

Honduras, Nicaragua, Costa Rica, Panamá, Zona del Canal y Colombia:

Lunes, Martes, Miércoles, Jueves y Viernes

Certificados . . . . . 3.30 p m
Ordinarios. . . . . . 4.00 p m

Sábados:

Certificados . . . . . 4.30 p m
Ordinarios . . . . . 7.30 p m

Venezuela, Brasil, Guayanas, Trinidad, Curazao, Islas de Barlovento y Sotavento, Puerto Rico, República Dominicana, Haití, Islas Vírgenes e Islas Bahamas:

Lunes, Miércoles y Viernes

Certificados . . . . . 3.30 p m
Ordinarios. . . . . . 4.00 p m

Sábados:

Certificados . . . . . 4.30 p m
Ordinarios. . . . . . 7.30 p m

Jamaica y Cuba:

Miércoles

Certificados . . . . . 3.30 p m
Ordinarios. . . . . . 4.00 p m

Sábados:

Certificados . . . . 4.30 p m
Ordinarios . . . . . 7.30 p m

Ecuador, Perú, Bolivia, Chile, Argentina, Uruguay y Paraguay:

Martes y Jueves,

Certificados . . . . . 3.30 p m
Ordinarios . . . . . . 4.00 p m

Sábados:

Certificados . . . . . 4.30 p m
Ordinarios . . . . . 7.30 p m

Sobretasa Especial

Vía "China Clipper" cobrando desde San Francisco, California, hasta cualquiera de los destinos abajo indicados, por cada diez gramos o fracción, y por cada Tarjeta Postal.

DESTINOS	CARTAS	TARJETAS
Honolulù (Islas Hawaii)	c. 0.70	c. 0.40
Guam (USA)	„ 1.25	„ 0.75
Manila (Islas Filipinas)......	„ 1.60	„ 0.90
Macao (Colonia Portuguesa).	„ 1.75	„ 1.10
Hong Kong (Colonia Británica)	„ 1.75	„ 1.10

La presente Sobretasa Especial, se cobrará adicionalmente a la tarifa vigente para la correspondencia vía aérea hasta los Estados Unidos de Norte América con destino a los países de Asia.

Decreto No 21 del Poder Ejecutivo de la República de El Salvador, publicado en el Diario Oficial No 80, Tomo 122 de fecha 19 de abril de 1937.

Sobretasa Especial

Para el servicio postal aéreo trasatlántico de New York a las Islas Azores, Portugal, Francia, y demás países de Europa:

CARTAS

Por cada 10 gramos o fracción . . c. 0.80

TARJETAS POSTALES

Por cada una, que no pase de 5 gramos de peso . . . . c. 0.40

Esta sobretasa, también se cobrará adicionalmente a la ya establecida para la correspondencia con destino a EUROPA, vía aérea hasta los Estados Unidos de Norte América, conforme a la tarifa vigente.

Decreto No 5 del Poder Ejecutivo de la República de El Salvador, publicado en el Diario Oficial No 178, Tomo 127, de fecha 23 de Agosto de 1938.

Dirección General de Correos: Negociado del Exterior

TELEFONOS: 374, 1215 Y 1257

Ministerio de Hacienda, Crédito Público, Industria y Comercio

Cotizaciones Medias de Monedas Extranjeras

Suministradas por el

Banco Central de Reserva de El Salvador

DIA 8 DE ENERO DE 1940

	New York	San Salvador	
Estados Unidos de N. A., Dólar......................	$	₡ 2.50	por Dólar
Inglaterra, Libras Esterlinas.	" 4.0375	" 10.0938 "	Libra
Bélgica, Belga	"	" .... "	Belga
Brasil, Milreis................	" .0512	" .1280 "	Milreis
Francia, Franco	"	" .... "	Franco
Alemania, Reichsmark........	" .4004	" 1.0010	Reichsmark
Holanda, Florín	"	" ..... "	Florín
Italia, Lira	" .0505	" .1263 "	Lira
Japón, Yen....................	" .2345	" .5863 "	Yen
Noruega, Corona	"	" .... "	Corona
Suiza, Franco.................	" .2321	" .5803 "	Franco suizo
España, Peseta......	"	" .... "	Peseta

Convocatoria

Compañía Salvadoreña de Fuerza

La Junta Directiva de la Compañía Salvadoreña de Fuerza, convoca a los señores accionistas para que se sirvan concurrir a Junta General ordinaria, que se celebrará en el local de sus oficinas el día treinta de enero de mil novecientos cuarentiuno a las dieciséis horas.

San Salvador, enero 6 de 1941.

A. E. SALDAÑA,
Presidente.

3 3

CONVOCATORIA

Compañía Eléctrica de Oriente

La Junta Directiva de la Compañía Eléctrica de Oriente, convoca a los señores accionistas para que se sirvan concurrir a Junta General Ordinaria que se celebrará en el local de sus oficinas el día treinta de enero de mil novecientos cuarentiuno a las quince horas.

San Salvador, enero 6 de 1941.

A. E. SALDAÑA,
Director Presidente.

3 - 3

Convocatoria

Compañía de Alumbrado Eléctrico de San Salvador

La Junta Directiva de la Compañía de Alumbrado Eléctrico de San Salvador, convoca a los señores accionistas a Junta General Ordinaria, que se celebrará en sus oficinas de Administración a las catorce horas del día treinta de enero de mil novecientos cuarentiuno.

San Salvador, 6 de enero de 1941.

A. E. SALDAÑA,
Director.

3—3

Observatorio Meteorológico

Extracto de las observaciones practicadas el día 8 de enero de 1941

Temperatura media diurna..................	[illegible]0	C.
Temperatura máxima..................	29.8	C.
Temperatura mínima..................	16.2	C.
Barómetro a 0, media diurna	703.9	m|m.
Tensión del vapor de agua contenido en el aire, media diurna..................	13.8	m|m
Humedad relativa, media diurna..................	68 %	
Lluvia en m|m..................	——	
Número de horas de lluvia	——	
Dirección dominante del viento..................	N	
Velocidad máxima en un segundo..................	4.0	mts.
Oscilación de la temperatura..................	13 6	C.
Oscilación de la presión atmosférica..................	2.1	m|m.
Evaporación al sol..................	2 5	m|m.
Evaporación a la sombra..................	1 9	m|m.

Estado del tiempo en Guatemala

Barómetro..................	641.8	m|m.
Temperatura..................	18.9	G.C.
Temperatura máxima..................	25 6	„ „
Temperatura mínima..................	13.4	„ „
Dirección del viento..................	NNE	
Velocidad del viento..................	8.9	
Nebulosidad..................	cubierto	
Lluvia..................		m|m.

IMPRENTA NACIONAL.—Tiro: 2,900 Ejs.

DIARIO OFICIAL

Director: Gustavo Alvarado

Tomo 130 | San Salvador, viernes 10 de enero de 1941 | Número 7

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

Convenio Interamericano del Café

Los Gobiernos del Brasil, Colombia, Costa Rica, Cuba, Ecuador, El Salvador, Estados Unidos de América, Guatemala, Haití, Honduras, México, Nicaragua, Perú, la República Dominicana y Venezuela.

CONSIDERANDO

que en vista del desequilibrio existente en el mercado internacional de café, que afecta la economía del Hemisferio Occidental, se hace necesario y conveniente adoptar medidas para promover la venta ordenada del café con el fin de asegurar condiciones de comercio equitativas para productores y consumidores por medio de la adaptación de la oferta a la demanda,

Han resuelto concertar el siguiente Convenio:

ARTICULO I

Con el objeto de distribuir equitativamente el mercado de café en los Estados Unidos de América entre los distintos países productores de café, se adoptan como cuotas básicas anuales para las exportaciones de café a los Estados Unidos de América de los otros países participantes en este Convenio, las siguientes:

País Productor	Sacos de 60 Kgs. Netos o su Equivalente
Brasil	9,300,000
Colombia	3,150,000
Costa Rica	200,000
Cuba	80,000
Ecuador	150,000
El Salvador	600,000
Guatemala	535,000
Haití	275,000
Honduras	20,000
México	475,000
Nicaragua	195,000
Perú	25,000
República Dominicana	120,000
Venezuela	420,000
Total	15,545,000

Para el control de las cuotas para el mercado de los Estados Unidos se emplearán las estadísticas oficiales recopiladas por el Departamento de Comercio de los Estados Unidos.

ARTICULO II

Se adoptan como cuotas básicas anuales para las exportaciones de café al mercado de fuera de los Estados Unidos de los otros países participantes en este Convenio, las siguientes:

País Productor	Sacos de 60 Kgs. Netos o su Equivalente
Brasil	7,813,000
Colombia	1,079,000
Costa Rica	242,000
Cuba	62,000
Ecuador	89,000
El Salvador	527,000
Guatemala	312,000
Haití	327,000
Honduras	21,000
México	239,000
Nicaragua	114,000
Perú	43,000
República Dominicana	138,000
Venezuela	606,000
Total	11,612,000

ARTICULO III

La Junta Interamericana del Café, que se establece en el Artículo IX de este Convenio, estará facultada para aumentar o disminuir las cuotas para el mercado de los Estados Unidos, con el objeto de ajustar la oferta al cálculo o estimación de la demanda. Tal aumento o disminución no podrá acordarse con más frecuencia de una vez cada seis meses; y ninguna modificación excederá en cada caso del cinco por ciento de las cuotas básicas especificadas en el Artículo I. El aumento total o la disminución total en el primer año de cuota no excederá del cinco por ciento de tales cuotas básicas. Cualquier aumento o disminución en las cuotas permanecerá en vigor hasta que sea sustituído por un nuevo cambio de las mismas, y las que se fijen para cada año de cuota serán calculadas aplicando a las cuotas básicas el promedio compensado (weighted average) de los cambios que hubiere acordado la Junta en el mismo año. Salvo lo estipulado en los Artículos IV, V y VII, no se alterará el porcentaje de cada uno de los países participantes sobre la cantidad total de café que éstos podrán exportar al mercado de los Estados Unidos.

La Junta estará también facultada para aumentar o disminuir las cuotas de exportación para el mercado de fuera de los Estados Unidos en la medida que estime necesaria para ajustar la oferta al cálculo o estimación de la demanda, pero sin alterar el porcentaje de cada uno de los países participantes sobre la cantidad total de café que puedan exportar a ese mercado, salvo lo estipulado en los Artículos IV, V y VII. Sin embargo, la Junta no estará falcultada para distribuir esas cuotas entre determinados países o regiones del mercado de fuera de los Estados Unidos.

ARTICULO IV

Cada país productor participante en este Convenio se compromete a limitar sus exportaciones de café a los Estados Unidos de América de modo que éstas no excedan, durante cada año de cuota, su cuota de exportación respectiva. En caso de que por circunstancias imprevistas la exportación total de café de un país a los Estados Unidos de América excediere en cualquier año de cuota el límite de su cuota de exportación para el mercado de los Estados Unidos, la del siguiente año le será disminuida en una cantidad igual al exceso.

Si cualquiera de los países productores que participan en este Convenio llegare a exportar, en cualquier año de cuota, una cantidad de café inferior a su cuota asignada para el mercado de los Estados Unidos, la Junta podrá aumentar la cuota de dicho país para el año de cuota próximo siguiente en una cantidad igual al saldo no cubierto en el año de cuota anterior, hasta el límite de un diez por ciento de la cuota correspondiente al referido año anterior.

Las disposiciones de este Artículo se aplicarán también a las cuotas de exportación para el mercado de fuera de los Estados Unidos.

Cualquier exportación de café al mercado de fuera de los Estados Unidos que se perdiere por incendio, inundación u otro accidente, antes de llegar a cualquier puerto extranjero, no se cargará a la cuota de exportación del respectivo país correspondiente a la fecha de embarque, siempre que la pérdida se compruebe debidamente ante la Junta Interamericana del Café.

ARTICULO V

En vista de la posibilidad de cambios en la demanda de café de determinada procedencia en el mercado de fuera de los Estados Unidos, la Junta estará facultada, previa aprobación por las dos terceras partes de sus votos, para traspasar, a solicitud de cualquiera de los países participantes, una parte de la cuota de dicho país en el mercado de los Estados Unidos, a su respectiva cuota para el mercado de fuera de los Estados Unidos, a fin de lograr un mejor equilibrio entre la oferta y la demanda de tipos especiales de café. En tales casos, la Junta estará facultada para llenar el déficit consiguiente en la cuota total para el mercado de los Estados Unidos, aumentando las cuotas de los otros países productores participantes en este Convenio en proporción a sus cuotas básicas.

ARTICULO VI

Cada país productor que participa en este Convenio adoptará todas las medidas necesarias de su parte para la ejecución y funcionamiento del mismo y expedirá para cada embarque de café un documento oficial que certifique que el embarque está dentro de la cuota correspondiente fijada de acuerdo con las estipulaciones de este Convenio.

ARTICULO VII

El Gobierno de los Estados Unidos de América adoptará todas las medidas necesarias de su parte para la ejecución y funcionamiento de este Convenio y limitará durante cada año de cuota la importación a los Estados Unidos de América de café producido en los países enumerados en el Artículo I a las cuotas establecidas en dicho Artículo, o a las cuotas modificadas de acuerdo con otras estipulaciones de este Convenio, siendo entendido que la Junta dará aviso de toda modificación de cuotas a los Gobiernos de los países participantes en este Convenio.

Asimismo, el Gobierno de los Estados Unidos de América se compromete a limitar la importación total de café producido en países distintos de los enumerados en el Artículo I de este Convenio, a una cuota básica anual de 355,000 sacos de 60 kilogramos netos, o su equivalente. La cuota para dichos cafés será aumentada o disminuída en la misma proporción y al mismo tiempo que la cuota global de los países participantes para el mercado de los Estados Unidos.

En caso de que, por circunstancias imprevistas, una cuota sea excedida durante cualquier año de cuota, esa cuota para el año próximo siguiente será disminuída en una cantidad igual al exceso.

ARTICULO VIII

En caso de que se previese una inminente escasez de café en el mercado de los Estados Unidos en relación con sus necesidades, la Junta Interamericana del Café estará facultada para aumentar, como una medida de emergencia, las cuotas para el mercado de los Estados Unidos, en proporción a las cuotas básicas, hasta la cantidad necesaria para satisfacer dichas necesidades, aunque en esta forma exceda los límites especificados en el Artículo III. Cualquiera de los miembros de la Junta podrá pedir tal aumento y éste podrá ser autorizado por una tercera parte de los votos de la Junta.

Asimismo, cuando por circunstancias especiales resultare necesario para los fines del presente Convenio reducir las cuotas para el mercado de los Estados Unidos en un porcentaje mayor del que establece el Artículo III, la Junta Interamericana del Café estará facultada para exceder el porcentaje de reducción más allá de los límites que establece dicho Artículo III, siempre que esto sea aprobado por unanimidad de los votos de la Junta.

ARTICULO IX

La administración del presente Convenio se confiará a una Junta que se denominará «Junta Interamericana del Café», integrada por delegados de los Gobiernos de los países participantes.

Cada Gobierno designará un delegado a la Junta al aprobar el Convenio. En caso de ausencia del delegado de cualquiera de los países participantes, su respectivo Gobierno designará a un delegado suplente, quien actuará en lugar del primero. Los nombramientos posteriores deberán ser notificados por los respectivos Gobiernos al Presidente de la Junta.

La Junta elegirá de entre sus miembros, un Presidente y un Vicepresidente, quienes ocuparán sus cargos por el período que la misma Junta determine.

La sede de la Junta será la ciudad de Washington, D. C.

ARTICULO X

La Junta, además de las facultades y deberes que establecen otros artículos de este Convenio, tendrá los siguientes:

a) La administración general del presente Convenio;

b) Nombrar los empleados que considere necesarios y determinar las atribuciones y deberes de éstos, lo mismo que sus salarios y el tiempo de duración de sus cargos;

c) Nombrar un Comité Ejecutivo y cualesquiera otros comités permanentes o temporales que considere convenientes, y determinar sus facultades y deberes;

d) Aprobar un presupuesto anual de erogaciones y determinar la suma con que debe contribuir cada Gobierno participante, de conformidad con lo estipulado en el Artículo XIII;

e) Solicitar aquellas informaciones que considere necesarias para el debido funcionamiento y administración de este Convenio; publicar aquellas que estime convenientes;

f) Presentar, al finalizar cada año de cuota, un informe que cubra todas las actividades de la Junta durante el mismo año, así como otros asuntos de interés relacionados con este Convenio. Dicho informe será trasmitido a cada uno de los Gobiernos participantes.

ARTICULO XI

La Junta emprenderá, tan pronto como sea posible, el estudio del problema de los excedentes de café en los países productores participantes en este Convenio y dará los pasos convenientes para determinar los mejores métodos de financiar el almacenaje de dichos excedentes cuando tales gestiones se necesiten urgentemente para estabilizar la industria del café. A solicitud de parte interesada, la Junta ayudará y aconsejará a cualquier Gobierno participante que desee negociar préstamos en relación con el funcionamiento del presente Convenio. La Junta queda facul-

tada además para prestar ayuda en todo aquello que se relacione con la clasificación, el almacenaje y el manejo del café.

ARTICULO XII

La Junta nombrará un Secretario y tomará las medidas necesarias para establecer una Secretaría, la cual será enteramente libre e independiente de toda otra entidad o institución de carácter nacional o internacional.

ARTICULO XIII

Los gastos de los delegados a la Junta serán sufragados por sus respectivos Gobiernos. Los demás gastos necesarios para la administración del presente Convenio, incluyendo los de la Secretaría, serán cubiertos por contribuciones anuales de los Gobiernos de los países participantes. La cantidad total y la forma y fecha en que ha de efectuarse el pago de dichas contribuciones se determinará por la Junta mediante una mayoría no menor de dos terceras partes de sus votos. La contribución correspondiente a cada Gobierno se fijará en proporción al total de sus cuotas básicas respectivas, con la excepción de que el Gobierno de los Estados Unidos de América contribuirá con una suma igual al 33—1/3 por ciento de la contribución total requerida.

ARTICULO XIV

Las sesiones ordinarias de la Junta se celebrarán el primer martes de enero, de abril, de julio y de octubre. Las sesiones especiales serán convocadas por el Presidente en cualquiera otra ocasión, ya sea a iniciativa propia o pervia solicitud por escrito de delegados que representen, por lo menos, cinco de los Gobiernos participantes, o el quince por ciento de las cuotas especificadas en el Artículo I, o una tercera parte de los votos de que trata el Artículo XV. Las citaciones para sesiones especiales serán comunicadas a los delegados con tres días de anticipación, por lo menos, a la fecha fijada para la sesión.

Para que haya quórum en toda reunión se requerirá la presencia de delegados que representen, por lo menos, 75 por ciento del total de los votos de todos los Gobiernos participantes. Cualquier Gobierno participante podrá, por intermedio de su delegado y mediante notificación por escrito hecha al Presidente, designar al delegado de otro Gobierno participante para que lo represente y vote en su nombre en cualquiera de las reuniones de la Junta.

Salvo lo que en contrario se disponga en este Convenio, las resoluciones de la Junta se tomarán por medio de simple mayoría de votos, entendiéndose que el cómputo en todos los casos deberá hacerse en relación con el total de los votos de todos los Gobiernos participantes.

ARTICULO XV

Los votos que corresponderán a los respectivos delegados de los gobiernos participantes serán como sigue:

Brasil	9
Colombia	3
Costa Rica	1
Cuba	1
Ecuador	1
El Salvador	1
Estados Unidos de América	12
Guatemala	1
Haití	1
Honduras	1
México	1
Nicaragua	1
Perú	1
República Dominicana	1
Venezuela	1
Total	36

ARTICULO XVI

Los informes oficiales de la Junta a los Gobiernos participantes se harán por escrito en los cuatro idiomas oficiales de la Unión Panamericana.

ARTICULO XVII

Los Gobiernos participantes convienen en mantener, dentro de lo posible, el funcionamiento normal y corriente del comercio del café.

ARTICULO XVIII

La Junta estará autorizada para establecer comités consultivos en los mercados principales, a fin de que los consumidores, importadores y distribuidores de café crudo y tostado, como también las demás personas interesadas, tengan oportunidad de expresar sus opiniones respecto al funcionamiento del programa establecido en el presente Convenio.

ARTICULO XIX

Si el delegado de cualquiera de los Gobiernos participantes alegare que alguno de dichos Gobiernos ha dejado de cumplir con las obligaciones del presente Convenio, la Junta decidirá si se ha efectuado infracción alguna del referido Convenio, y, en tal caso, qué medidas habrán de recomendarse para corregir la situación creada como consecuencia de aquella.

ARTICULO XX

El presente Convenio será depositado en la Unión Panamericana en Washington, la que trasmitirá copias auténticas certificadas del mismo a los Gobiernos signatarios.

El Convenio será ratificado o aprobado por cada uno de los Gobiernos signatarios de acuerdo con los requisitos de su legislación y entrará en vigor cuando los instrumentos de ratificación o aprobación de todos los Gobiernos signatarios hayan sido depositados en la Unión Panamericana. Tan pronto como sea posible después del depósito de cualquier ratificación, la Unión Panamericana informará de ella a cada uno de los Gobiernos signatarios.

Si dentro de noventa días desde la fecha de firma de este Convenio, los instrumentos de ratificación o aprobación de todos los Gobiernos signatarios no han sido depositados, los Gobiernos que hayan depositado sus instrumentos de ratificación o aprobación podrán poner el Convenio en vigor entre ellos por medio de un Protocolo. Tal Protocolo será depositado en la Unión Panamericana, la que suministrará copias certificadas del mismo a cada uno de los Gobiernos en cuyo nombre el Protocolo o el presente Convenio fué firmado.

ARTICULO XXI

Mientras permanezca en vigencia, el presente Convenio prevalecerá sobre las disposiciones y estipulaciones en pugna con el mismo que puedan existir en cualquier otro Convenio previamente celebrado entre cualesquiera de los Gobiernos participantes. Al expirar el presente Convenio, las disposiciones y estipulaciones que por virtud de él hayan quedado temporalmente suspendidas entrarán automáticamente de nuevo en vigencia, a menos que hayan terminado definitivamente por otros motivos.

ARTICULO XXII

El presente Convenio se aplicará, en cuanto a los Estados Unidos de América, al territorio comprendido por la jurisdicción aduanera de los Estados Unidos. Queda entendido, que las exportaciones a los Estados Unidos de América y las cuotas para el mercado de los Estados Unidos se referirán al territorio bajo la jurisdicción aduanera de los Estados Unidos.

ARTICULO XXIII

Para las finalidades de este Convenio, se adoptan las siguientes definiciones:

(1) «Año de cuota» significa el período de doce meses que principia el primero de octubre y termina el 30 de septiembre del siguiente año civil;

(2) «Países productores participantes en este Convenio» significa todos los países participantes, excepto los Estados Unidos de América;

(3) «La Junta» significa la Junta Interamericana del Café, establecida en el Artículo IX.

ARTICULO XXIV

Salvo la eventualidad prevista por el Artículo XXV, el presente Convenio estará en vigencia hasta el primero de octubre de 1943.

Con anticipación no menor de un año al primero de octubre de 1943, la Junta hará recomendaciones a los Gobiernos participantes respecto a la conveniencia de continuar o no el Convenio. Si las recomendaciones favorecen su continuación, podrá sugerirse en ellas enmiendas al Convenio.

Cada uno de los Gobiernos participantes dará a conocer a la Junta, si acepta o rechaza las recomendaciones mencionadas en el párrafo inmediato anterior, debiendo hacerlo dentro de los seis meses siguientes a la fecha del recibo de dichas recomendaciones. Este período podrá ser prolongado a juicio de la Junta.

Si las recomendaciones son aceptadas por todos los Gobiernos participantes, éstos se comprometen a adoptar las medidas necesarias para llevar a efecto dichas recomendaciones. La Junta redactará una declaración en la que se certificarán los términos de las recomendaciones y u aceptación por todos los Gobiernos psarticipantes; y el presente Convenio se considerará enmendado de acuerdo con esa declaración, desde la fecha que se especifique en la misma. Se enviará a la Unión Panamericana y a cada uno de los Gobiernos participantes una copia certificada de la declaración, así como también una copia certificada del Convenio enmendado.

El mismo procedimiento para hacer enmiendas o para la continuación del Convenio podrá seguirse en cualquiera otra oportunidad.

ARTICULO XXV

Cualquiera de los Gobiernos participantes podrá retirarse del presente Convenio después de notificar su intención en ese sentido, con un año de anticipación, a la Unión Panamericana, la cual lo comunicará inmediatamente a la Junta. Si un número de Gobiernos participantes que represente un 20 por ciento o más del total de las cuotas especificadas en el Artículo I de este Convenio, se retirase del mismo, el Convenio caducará.

ARTICULO XXVI

Cuando por circunstancias especiales y extraordinarias la Junta creyere que puede reducirse el término fijado por el Artículo XXIV para la vigencia de este Convenio, lo comunicará inmediatamente a todos los Gobiernos participantes, los que, por acuerdo unánime, podrán resolver la terminación de este Covenio antes del 1o. de octubre de 1943.

ARTICULO TRANSITORIO

Todo el café importado a los Estados Unidos de América desde el primero de octubre de 1940, inclusive, hasta el 30 de septiembre de 1941, inclusive, se cargará a las cuotas para el primer año de cuota.

Todo el café exportado con destino al mercado de fuera de los Estados Unidos desde el primero de octubre de 1940, inclusive, hasta el 30 de septiembre de 1941, inclusive, se cargará a las cuotas para el primer año de cuota.

Hecho en la ciudad de Wáshington, en los idiomas español, inglés, portugués y francés, el día veintiocho de noviembre de mil novecientos cuarenta.

Por Brasil
(f.) E. Penteado (sello)

Por Colombia
(f.) M. Mejía (sello)

Por Costa Rica
(f.) Octavio Beeche (sello)

Por Cuba
(f.) Pedro Martínez Fraga (sello)

Por Ecuador
(f.) C. E. Alfaro (sello)

Por El Salvador
(f.) Héctor David Castro (sello)

Por los Estados Estados Unidos de América
(f.) Sumner Welles (sello)

Por Guatemala
(f.) Enrique López Herrarte (sello)

Por Haití
(f.) E. Lescot (sello)

Por Honduras
(f.) Julián R. Cáceres (sello)

Por México
(f.) A. Espinosa de los Monteros (sello)

Por Nicaragua
(f.) León De Bayle (sello)

Por el Perú
(f.) Eduardo Garland (sello)

Por la República Dominicana
(f.) A. Pastoriza (sello)

Por Venezuela
(f.) Luis Coll-Pardo (sello)

Decreto Número 121.

La Asamblea Nacional Legislativa de la República de El Salvador,

POR CUANTO: el Poder Ejecutivo, por medio de los Ministerios de Relaciones Exteriores y de Hacienda, ha sometido a su consideración, el Convenio Interamericano del Café, firmado en la Unión Panamericana, el día 28 de noviembre del año próximo pasado, documento que consta de un preámbulo y veintisiete artículos; y

CONSIDERANDO: que el Convenio de referencia está enmarcado en la ley y es conveniente a los intereses nacionales,

POR TANTO:

en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

Art. 1o.—Apruébase en todas sus partes el Convenio Interamericano del Café, de que se ha hecho mérito.

Art. 2o.—El presente decreto entrará en vigor desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional Legislativa; Palacio Nacional: San Salvador, a los dos días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y uno.

Francisco A. Reyes,
Presidente.

Miguel A. Soriano, Primer Secretario. *José E. Pacheco,* Segundo Secretario.

Palacio Nacional: San Salvador, 3 de enero de 1941.

EJECUTESE,

Maximiliano H. Martínez.

Miguel Angel Araujo,
Ministro de Relaciones Exteriores.

R. Samayoa,
Ministro de Hacienda, Crédito Público, Industria y Comercio.

Centésimanovena sesión ordinaria de la Asamblea Nacional Legislativa, celebrada en el Salón Azul del Palacio Nacional; San Salvador, el día siete de diciembre de mil novecientos cuarenta.

I)—El Diputado Vicepresidente, doctor Gierra, abrió la sesión a las diez horas.

Concurrieron los Diputados: Presidente, doctor Reyes (Francisco Antonio), Acevedo Aguilar, doctor Aguilar, (Francisco Norberto], Aguilar (Juan Francisco), Arce, doctor Argueta, Avila, coronel Barrios Quesada, ingeniero Bertrand Galindo, Brannon, Castillo Buitrago, procurador Escobar (Cristóbal), procurador Escobar [Manuel Basilio], doctor Fajardo Rivas, Herrera, doctor Jaimes, Martínez (José Lucio), procurador Meléndez González, Membreño, Merino, Nuila, doctor Padilla, doctor Reyes (Francisco Federico], Rivas (Federico Ramón), doctor Rivas (Rafael Alfonso), Salaverría, doctor Sosa, doctor infieri Turcios, Vargas; el Primer Prosecretario, doctor Párker; y los Secretarios, doctores Soriano y Pacheco.

II)—El Diputado Primer Secretario dió lectura al acta de la centésimaoctava sesión ordinaria, celebrada el día de ayer, y puso a debate su redacción. Fué aprobada sin observaciones.

III)-Dictámenes.

a) El Diputado Primer Secretario dió primera lectura al dictamen favorable de la Comisión de Hacienda, emitido en la solicitud del Ministerio de dicho Ramo, sobre que de conformidad con el proyecto de decreto anexo, se derogue en todas sus partes el Decreto Legislativo de 30 de junio de 1927, publicado en el Diario Oficial de 12 de agosto del mismo año, en virtud del cual se estableció un impuesto de diez centavos de colón por cada quintal de mercadería de importación que ingrese al país por el puerto de La Unión, para los departamentos de San Miguel, La Unión, Morazán y Usulután, cuyo producto se destinaba al mejoramiento y conservación de los caminos nacionales y vecinales de aquellos departamentos; y

b) El mismo Diputado Secretario dió segunda lectura al dictamen desfavorable de la Comisión de Gobernación, recaído en la solicitud de la Municipalidad de Nejapa, de este departamento, relativo a que se le autorice para invertir hasta la cantidad de cuatro mil setecientos noventa colones seis centavos, de los fondos que tiene depositados en el Banco Central de Reserva de El Salvador, en los trabajos de construcción del Cabildo de aquella población; visto el informe favorable condicional, de la Sección Municipal de la Corte de Cuentas de la República, al que se adhiere la Gobernación Departamental respectiva. Se señaló la sesión del día 9 de este mes para su discusión.

IV)—Solicitud.

El Diputado Segundo Secretario continuó y terminó la lectura de los proyectos anexos a la solicitud del Ministerio de Hacienda, presentada en sesión de ayer, sobre que, de acuerdo con dichos proyectos, se reformen las leyes de Impuesto sobre Donaciones, de Gravamen de las Sucesiones y de Impuesto sobre la Renta, vigentes.

En esta sesión se leyó la parte restante del segundo proyecto y el tercero, o sea el relativo a la Ley de Impuesto sobre la Renta.

A continuación pasó la solicitud y proyectos relacionados a las Comisiones de Legislación y de Hacienda.

V)—Discusión.

El Diputado Segundo Secretario después de leer las diligencias respectivas, puso a debate el dictamen favorable de las Comisiones de Hacienda y de Legislación, emitido en la solicitud del Ministerio de Hacienda, sobre que de conformidad con el proyecto de decreto que agrega, se emita la interpretación auténtica del Art. 128 de la Ley del Banco Hipotecario de El Salvador, vigente, con el fin de aclarar las dudas existentes respecto al alcance de las exenciones de impuestos otorgadas a favor del expresado Banco. Fué aprobado sin observaciones, lo mismo que el proyecto de decreto

aludido, que consta de dos considerandos y un artículo.

VI)-El Diputado Presidente, doctor Reyes [Francisco Antonio], levantó la sesión a las diez horas y treinta minutos.

Faltaron con licencia los Diputados: Segundo Pro-Secretario, Profesor Fuentes Meléndez, Alfaro, Durán Rivas, Guzmán Dreyfus, Infante, general Martínez (José Agustín), Medina Gómez y Velasco.

Francisco A. Reyes,
Presidente.

Miguel A. Soriano, Primer Secretario. *José E. Pacheco,* Segundo Secretario.

Ciento Diezava Sesión Ordinaria de la Asamblea Nacional Legislativa, celebrada en el Salón Azul del Palacio Nacional: San Salvador, el día nueve de diciembre de mil novecientos cuarenta.

I)-El Diputado Vicepresidente, doctor Cierra, abrió la sesión a las diecisiete horas y diez minutos.

Concurrieron los Diputados: Acevedo Aguilar, doctor Aguilar (Francisco Norberto), Aguilar (Juan Francisco), Alfaro, doctor Argueta, Avila, coronel Barrios Quesada, ingeniero Bertrand Calindo, Brannon, Durán Rivas, procurador Escobar (Cristóbal), procurador Escobar (Manuel Basilio), doctor Fajardo Rivas, Guzmán Dreyfus, Herrera, Infante, doctor Jaimes, Martínez (José Lucio), procurador Meléndez González, Membreño, Merino, doctor Padilla, doctor Reyes (Francisco Federico), Rivas (Federico Ramón), Salaverría, doctor Sosa, doctor infieri Turcios, Vargas, Velasco; el Primer Prosecretario, doctor Párker: y los Secretarios, doctores Soriano y Pacheco.

II)-El Diputado Primer Secretario dió lectura al acta de la Centésima Novena Sesión Ordinaria, celebrada el día 7 de este mes, y puso a debate su redacción. Fué aprobada sin observaciones.

III)-Solicitud.

El Diputado Segundo Secretario leyó una petición del señor Ministro de Hacienda, enviada con instrucciones del señor Presidente de la República, sobre que se tome en consideración y apruebe, si se estimare conveniente, el proyecto de decreto que agrega, por el cual se ratifica en todas sus partes el Decreto Ejecutivo de 7 de octubre próximo pasado, publicado en el Diario Oficial de 8 del mismo mes, que se emitió con el propósito de que los productores de café oprovecharan los precios del momento; y se dictan nuevas disposiciones tendientes a proteger a los productores que negociaron sus contratos de café de acuerdo con las condiciones estipuladas en dicho decreto y que por cualquier motivo no pudieron registrarlos, a fin de evitar que los productores aludidos queden en la situación desventajosa que el mismo decreto quiso evitarles. Pasó a la Comisión de Hacienda, con excitativa de que emitiera su dictamen a la mayor brevedad posible, para resolver dicho asunto en esta misma sesión, por haber sido enviado con el carácter de urgente.

IV)-Dictamen y discusión.

El Diputado Segundo Secretario dió primera lectura al dictamen favorable de la Comisión de Hacienda, emitido en la solicitud del Ministerio de dicho Ramo, relativa a que, de conformidad con el proyecto de decreto que acompaña, se ratifique el Decreto Ejecutivo de 7 de octubre último, publicado en el Diario Oficial de 8 del mismo mes, y se emiten nuevas disposiciones para los fines y por los motivos que se detallan en el número anterior.

A moción del mismo Diputado Secretario se acordó dispensarle la segunda lectura y discutirlo a continuación.

El Diputado Segundo Secretario, después de leer las diligencias respectivas, puso a debate el dictamen siendo aprobado sin observaciones. En la misma forma se aprobó por artículos el proyecto de decreto anexo a la petición.

V)-El Diputado Vicepresidente, doctor Cierra, levantó la sesión a las diecisiete horas y treinta minutos.

Faltaron con licencia los Diputados: Presidente, doctor Reyes (Francisco Antonio); Segundo Prosecretario, profesor Fuentes Meléndez; Arce, Castillo Buitrago, general Martínez (José Agustín), Medina Gómez, Nuila y doctor Rivas (Rafael Alfonso).

César Cierra,
Vicepresidente.

Miguel A. Soriano, Primer Secretario. **José E. Pacheco,** Segundo Secretario.

Ciento onceava sesión ordinaria de la Asamblea Nacional Legislativa, celebrada en el Salón Azul del Palacio Nacional: San Salvador, el día diez de diciembre de mil novecientos cuarenta.

I)-El Diputado Presidente, doctor Reyes (Francisco Antonio), abrió la sesión a las once horas.

Concurrieron los Diputados: Vicepresidente, doctor Cierra; Acevedo Aguilar, doctor Aguilar (Francisco Norberto), Aguilar (Juan Francisco), doctor Argueta, Avila, coronel Barrios Quesada, ingeniero Bertrand Galindo, Brannon, Durán Rivas, procurador Escobar [Cristóbal], procurador Escobar (Manuel Basilio), doctor Fajardo Rivas, Guzmán Dreyfus, Herrera, Infante, doctor Jaimes, Martínez (José Lucio), procurador Meléndez González, Membreño, Merino, doctor Padilla, doctor Reyes (Francisco Federico), Rivas (Federico Ramón) Salaverría, doctor Sosa, doctor infieri Turcios, Vargas, Velasco; los Prosecretarios, doctor Párker y profesor Fuentes Meléndez; y los Secretarios, doctores Soriano y Pacheco.

II)-El Diputado Primer Secretario dió lectura al acta de la ciento diezava sesión ordinaria, celebrada el día de ayer, y puso a debate su redacción. Fué aprobada sin observaciones.

III)-Dictámenes.

a) El Diputado Primer Secretario dió primera lectura al dictamen favorable de las Comisiones de Legislación y de Hacienda, emitido en la solicitud del Ministerio de Hacienda, sobre que de conformidad con los proyectos de decreto que acompaña, se reformen las leyes de Impuesto sobre Donaciones, de Gravamen de las Sucesiones y de Impuesto sobre la Renta, vigentes.

El mismo Diputado Secretario dió segunda lectura a los dictámenes que siguen:

b) El favorable de la Comisión de Hacienda, recaído en la petición del Ministerio de dicho Ramo, sobre que de acuerdo con el proyecto de decreto anexo, se establezca a favor del fondo general un impuesto del diez por ciento sobre el valor de cada pasaje que se extienda en el país para el tráfico por la vía aérea, el cual deberá cobrarse en la misma forma que el establecido para los pasajes marítimos. Se señaló esta misma sesión para discutirlo; y

c) El favorable de la misma comisión, proveído en la petición del Ministerio de Hacienda, relativa a que, de conformidad con el proyecto de decreto que agrega, se derogue en todas sus partes el Decreto Legislativo de 30 de junio de 1927, publicado en el Diario Oficial de 12 de agosto del mismo año, en virtud del cual se estableció un impuesto de diez centavos de colón por cada quintal de mercadería de importación que ingrese al país por el puerto de La Unión, para los departamentos de San Miguel, La Unión, Morazán y Usulután, cuyo producto se destinaba al mejoramiento y conservación de los caminos nacionales y vecinales de aquellos departamentos. Se señaló esta misma sesión para su discusión.

IV)-Moción.

El diputado Segundo Secretario dió lectura a una moción del diputado doctor Francisco Norberto Aguilar, tendiente a obtener la aprobación del proyecto de decreto que agrega, por el cual se reforman determinadas disposiciones del Código Penal y del de Instrucción Criminal, para garantizar más la honestidad de la mujer y a las menores de edad. Pasó a la Comisión de Legislación.

V)-Solicitudes.

El Diputado Segundo Secretario dió cuenta con las que siguen:

a) Del señor Ministro de Hacienda, con instrucciones del señor Presidente de la República, sobre que se tome en consideración y apruebe, si se estimare conveniente, el proyecto de decreto que acompaña, por el cual se vota con el parecer favorable de la Corte de Cuentas de la República y de la Dirección General de Presupuesto, un crédito suplementario de veinte mil colones a favor del Hospital Rosales. Pasó a la Comisión Especial de Presupuesto;

b) Del mismo funcionario, con instrucciones del señor Presidente de la República, relativa a que, de acuerdo con el proyecto de decreto anexo, y con el parecer favorable de la Corte de Cuentas de la República y de la Dirección General del Presupuesto, se voten dos créditos suplementarios: uno por mil ochocientos cincuenta colones a favor de la Casa Nacional del Niño y Sala Cuna de San Miguel, y otro por quinientos cuarenta colones, a favor del Hospital San Carlos de La Unión. Pasó a la Comisión Especial de Presupuesto;

c) Del mismo funcionario, con instrucciones del señor Presidente de la República, sobre que de conformidad con el proyecto de decreto que agrega, se conceda el tratamiento de la Tarifa Mínima a los productos de todos los países americanos, que no tengan tratado o convenio comercial con El Salvador, y que no estén comprendidos en la clasificación correspondiente de dicha tarifa. Pasó a la Comisión de Hacienda; y

d) Del señor Subsecretario de Instrucción Pública, con instrucciones del señor Presidente de la República, sobre que se tome en consideración y ratifique, si se estimare conveniente, el contrato celebrado en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, el 14 de noviembre último, entre el Cónsul General de El Salvador en aquella ciudad, a nombre y representación del Gobierno y don Louis Prince Burns, mediante el cual este último se compromete a prestar sus servicios como entrenador oficial de atletismo en este país; contrato que fué aprobado por el Poder Ejecutivo en dicho Ramo, por acuerdo de 4 del mes en curso. Pasó con la documentación anexa, a la Comisión de Instrucción Pública.

VI)-Discusiones.

El Diputado, Primer Secretario, después de leer las diligencias respectivas, puso a debate los dictámenes que siguen:

a) El favorable de la Comisión de Hacienda, emitido en la solicitud del Ministerio del Ramo aludido, sobre que se establezca a favor del fondo general un impuesto del diez por ciento sobre el valor de cada pasaje que se extienda en el país para el tráfico por la vía aérea, en la forma que se indica en la letra (b) del número tres de esta acta. Fué aprobado sin observaciones, lo mismo que el proyecto de decreto anexo a la petición, que consta de dos considerandos y un artículo; y

b) El favorable de la misma Comisión, recaído en la solicitud del Ministerio de Hacienda, relativa a que se derogue el Decreto Legislativo de 30 de junio de 1927, publicado en el Diario Oficial de 12 de agosto del mismo año, por el que se estableció el impuesto de diez centavos de colón a que se alude con detalles en la letra (c) del número tres de esta acta. Fué aprobado sin observaciones, así como el proyecto de decreto correspondiente, que consta de dos considerandos y un artículo.

VII)-El Diputado Presidente, doctor Reyes (Francisco Antonio), levantó la sesión a las once horas y cincuenta minutos.

Faltaron con licencia los Diputados: Alfaro, Arce, Castillo Buitrago, general Martínez (José Agustín), Medina Gómez, Nuila y doctor Rivas (Rafael Alfonso).

Francisco A. Reyes,
Presidente.

Miguel A. Soriano, Primer Secretario. *José E. Pacheco,* Segundo Secretario.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Nº 15 Palacio Nacional: San Salvador, 7 de enero de 1941.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar al señor Angel Berto Gamero Coto, Mozo de Servicio de las oficinas del Diario Oficial y suplemento "La República", quien devengará el sueldo que fija la partida 5 del Art. 12 de la Ley de Salarios, desde el día tres del mes en curso, fecha en que se hizo cargo del empleo; dicho sueldo se aplicará al Art. 50 de la Ley de Presupuesto vigente.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].

El Ministro de Gobernación,
Calderón.

Nº. 16 Palacio Nacional: San Salvador, 7 de enero de 1941.

A solicitud de la Municipalidad de Arambala, departamento de Morazán; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, y de conformidad con los incisos 8o. y 9o. del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, por sistema de administración, por ser de urgente necesidad, lleve a cabo la reparación de los siguientes caminos vecinales:

El que conduce a Jocoaitique y San Fernando, ocho kilómetros .... c. 15.00

El que conduce a Joateca, siete kilómetros .... „ 15.00

El que conduce al cantón Nalmaterique, veintiún kilómetros............... „ 30 60

Total............ c. 60.60

Sesenta colones sesenta centavos, que se tomarán del Art. 14, Capítulo Unico, Título III, Sección II, Parte II del Presupuesto Municipal (Fondo de Caminos Vecinales), y cuyo gasto se comprobará como lo dispone el Art. 106 de la ley antes citada, quedando la ejecución de los trabajos bajo la supervigilancia de la indicada Gobernación Departamental. Facúltase a la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales para el retiro de la cantidad correspondiente del Banco Central de Reserva de El Salvador.-Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Gobernación,
Calderón.

Nº 17 Palacio Nacional: San Salvador, 7 de enero de 1941.

A solicitud de la Municipalidad de Villa Dolores, departamento de Cabañas; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, y de conformidad con los incisos 8º y 9º del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, por sistema de administración, por ser de urgente necesidad, lleve a cabo la reparación de los siguientes caminos vecinales:

El que pasando por los cantones El Rincón y San Carlos conduce al puerto San Francisco, en el río Lempa, veinte kilómetros............... c. 100.00

El que pasando por los cantones Niqueresque y San Carlos conduce al puerto Santa Lucía, en el mismo río Lempa, siguiendo hasta Nuevo Edén de San Juan, doce kilómetros.......... „ 75.00

El que pasando por los cantones Curarén y Cañafístola conduce a San Vicente, siguiendo hasta el Bado del Cena, en el río Titihuapa, ocho kilómetros............... c. 50.00

Total......... c. 225.00

Doscientos veinte y cinco colones, que se tomarán del Nº 1 del Art. 22, Capítulo Unico, Título VI, Sección II, Parte II del Presupuesto Municipal (Fondo de Caminos Vecinales), y cuyo gasto se comprobará como lo dispone el Art. 106 de la ley antes citada, quedando la ejecución de los trabajos bajo la supervigilancia de la indicada Gobernación Departamental. Facúltase a la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales para el retiro de la cantidad correspondiente del Banco Central de Reserva de El Salvador.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Gobernación,
Calderón.

No. 18 Palacio Nacional: San Salvador, 7 de enero de 1941.

A solicitud de la Municipalidad de Chalchuapa, departamento de Santa Ana; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, y de conformidad con los incisos 8º y 9º del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, en la forma que más le convenga y con cargo al No. 7 del Art. 32, Parte II de su Presupuesto, erogue hasta la suma de cien colones (c. 100.00), en la hechura y colocación de placas para la nomenclatura del Cementerio General de aquella ciudad. El gasto se comprobará como lo dispone el Art. 106 de la ley antes citada. Facúltase a la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales para el retiro de la cantidad correspondiente del Banco Central de Reserva de El Salvador.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Gobernación,
Calderón.

SECRETARIA DE HACIENDA

Nº 6 Palacio Nacional: San Salvador, 7 de enero de 1941.

A propuesta de la Dirección General de Contribuciones, el Poder Ejecutivo ACUERDA: fijar el precio de venta, por kilogramo, de la Podofilina y la Naftalina que se expende en las Oficinas Fiscales, así:

Podofilina.......... c. 44.00 el kilogramo.
Naftalina.......... „ 2.00 el kilogramo.

Queda modificado en esa parte el acuerdo de fecha 21 de diciembre de 1928, publicado en el Diario Oficial Nº 295 correspondiente al 26 del mismo mes y año.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Hacienda,
Samayoa.

SECRETARIA DE DEFENSA NACIONAL

No. 6 Palacio Nacional: San Salvador, 7 de enero de 1941.

A propuesta del señor Director del Hospital Rosales, el Poder Ejecutivo ACUERDA: que desde esta fecha cese en sus funciones de Colaborador ad honorem en el Departamento de Rayos X del Hospital Militar el señor Radiólogo don Roberto Loucel, a quien se le rinden expresivas gracias por los servicios prestados.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].

El Ministro de Defensa Nacional,
Menéndez.

No. 7 Palacio Nacional: San Salvador, 8 de enero de 1941.

A propuesta de la Dirección respectiva, el Poder Ejecutivo ACUERDA: reorganizar el personal del Hospital Militar, de la manera siguiente:

Ley de Salarios, Artº. 138.

Partida		Sueldo mensual
1-Cirujano Jefe de los Servicios del Hospital Militar [compatible con el cargo de Médico del Regimiento de Artillería], doctor don Rosendo Morán Monterrosa......................	c.	60
2-Oftalmo-oto-rino-laringólogo, doctor don Ricardo Rivas Vides..... ...	„	30
3-Dentista, doctor don Carlos Recinos Cea....................	„	30
4-Primer Practicante permanente, bachiller don Rafael Samayoa..........	„	40
5-Segundo Practicante permanente, bachiller don Joaquín Ramos Ramírez.........................	„	30
6-Laboratorista, bachiller Alberto Zelada....................	„	30
7-Ecónomo-Oficinista, señor Alfonso Garzona....................	„	50
8-Jefe de Enfermeros, señor Antonio Linares....................	„	50
9-Portero, señor Andrés Meléndez....	„	30
10-Enfermero nocturno, señor Francisco Morales....................	„	30
11-Enfermero de Jefes y Oficiales, señor José Alberto Gómez............	„	30
12-Enfermero de tropa, señor Alfredo López....................	„	30
13-Ayudante del Enfermero de Jefes y Oficiales (planta alta), señor Antonio Murcia....................	„	20
14-Ayudante del Enfermero de Jefes y Oficiales (planta baja), señor Miguel Portillo....................	„	20
15-Ayudante del Enfermero de tropa, (operados y Sala de Medicina), señor Luis Solano....................	„	20
16-Ayudante del Enfermero de Cirugía de tropa, señor Gilberto Ramos	„	20
17-Subnúmero (1)-Asistente de enfermos, señor Ismael Roque............	„	10
17-Subnúmero (2)-Asistente de enfermos, señor Rafael Rodríguez........	„	10
17-Subnúmero (3)-Asistente de enfermos señor Vicente Mancía..........	„	10
17-Subnúmero (4)-Asistente de enfermos, señor Alfonso Mazariego......	„	10
18-Ordenanza, señor Magdaleno Aguilar....................	„	20
19-Cocinero, señor Cipriano López....	„	20
20-Lavandera, señora Victoria Quijada	„	12

Las personas citadas devengarán los sueldos indicados a partir del primero del presente mes, con cargo al Artº. 771, Capítulo II, Título XV de la Ley de Presupuesto vigente.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].

El Ministro de Defensa Nacional,
Menéndez.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

Nº 21 Palacio Nacional: San Salvador, 7 de enero de 1941.

A propuesta del señor Presidente de la Junta de Administración de la Institución Educativa Sonsonateca, el Poder Ejecutivo ACUERDA: aprobar el nombramiento del señor profesor normalista don Desiderio Salvador Minero, en concepto de Director del Colegio de Guadalupe, de la ciudad de Sonsonate, en lugar del señor profesor don David Cornejo que renunció.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].

El Subsecretario de Instrucción Pública,
Orantes.

No. 23 Palacio Nacional:
San Salvador, 7 de enero de 1941.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar al señor Director General de Tesorería para que, con aplicación a los artículos que figuran a continuación, descargue en Caja y al propio tiempo cargue en la misma, con abono a la cuenta "Almacén General", la suma de ciento cuarenta y ocho colones ochenta y dos centavos (c. 148.82) por valor de las mercaderías que han sido suministradas por el Almacén General del Gobierno para servicio de las siguientes dependencias:

Oficialía Mayor del Ministerio de Instrucción Pública.—Art. 466 del Presupuesto 1940 .... c. 47.94
Conforme solicitud legalizada por el Ministerio de Instrucción Pública y visada por la Contaduría Fiscal respectiva bajo el número 985, con fecha 10 de diciembre de 1940.

Art. 466 del Presupuesto 1940.... „ 6.81
Conforme solicitud legalizada por el Ministerio de Instrucción Pública y visada por la Contaduría Fiscal respectiva bajo el número 1016, con fecha 17 de diciembre de 1940.

Biblioteca Nacional.—Art. 490 del Presupuesto 1940 .... „ 38.35
Conforme solicitud legalizada por el Ministerio de Instrucción Pública y visada por la Contaduría Fiscal respectiva bajo el número 1010, con fecha 13 de diciembre de 1940.

Art. 490 del Presupuesto 1940.... „ 46.10
Conforme solicitud legalizada por el Ministerio de Instrucción Pública y visada por la Contaduría Fiscal respectiva bajo el número 1009, con fecha 13 de diciembre de 1940.

Dirección General de Educación Física.—Art. 498 del Presupuesto 1940 „ 4.81
Conforme solicitud legalizada por el Ministerio de Instrucción Pública y visada por la Contaduría Fiscal respectiva bajo el número 1004, con fecha 13 de diciembre de 1940.

Art. 494 del Presupuesto 1940.... „ 4 81
Conforme solicitud legalizada por el Ministerio de Instrucción Pública y visada por la Contaduría Fiscal respectiva bajo el número 1003, con fecha 13 de diciembre de 1940.

c. 148.82

—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Subsecretario de Instrucción Pública,
Orantes.

No. 22 Palacio Nacional:
San Salvador, 7 de enero de 1941.

El Poder Ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 114 del Reglamento para Enseñanza Normal vigente y la documentación presentada por don Julio Alberto Martí Girón, en que ha comprobado su vocación al magisterio con sus servicios en Escuelas Oficiales y en atención al informe favorable de fecha 4 de enero del corriente año rendido por el señor Director de la Escuela Normal de Maestros, ACUERDA: permitir al peticionario señor Martí Girón, obtener título de Profesor de Instrucción Primaria, por Examenes de Suficiencia, en los períodos señalados por el Art. 76 y con las prerrogativas que a los maestros concede el Art. 115 del citado Reglamento para Enseñanza Normal.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Subsecretario de Instrucción Pública,
Orantes.

SECRETARIA DE JUSTICIA

No. 2 Palacio Nacional.
San Salvador, 7 de enero de 1941.

A propuesta de la Dirección de la Penitenciaría Occidental, el Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar Profesor de la Escuela de Instrucción Primaria del propio establecimiento, a don Manuel Alberto Rodríguez, en lugar de don Justiniano Argumedo, que cesó en sus funciones el 31 de diciembre último y a quien se dan gracias por los servicios prestados. El nombrado devengará el sueldo mensual que asigna la partida Nº 7, Sub-Nº 1 del Art. 80, Capítulo IV, Título IX de la Ley de Salarios, el cual le será pagado por la Pagaduría Departamental de Santa Ana, con cargo al Art. 412 del Presupuesto vigente, a partir del 3 del mes en curso, fecha en que tomó posesión del empleo. [Derechos de nombramiento: c. 2.00].—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Subsecretario de Justicia,
Avila.

Nº 3 Palacio Nacional:
San Salvador, 7 de enero de 1941.

Vista la solicitud presentada por el doctor José Santiago Burgos, Registrador de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Occidente, contraída a que, según lo dispuesto en el numeral 3) del Art. 5o. de la Ley de Asuetos, Vacaciones y Licencias de los empleados públicos vigente, se le concedan veinte días de licencia, con goce de sueldo, a partir del 8 del mes en curso, el Poder Ejecutivo, considerando justos los motivos en que funda su petición, por cuanto se trata de enfermedad gravísima de su señora madre, caso contemplado en el Art. 10 de la citada Ley, ACUERDA: de conformidad; debiendo sustituirlo durante el mismo tiempo el Registrador Suplente, doctor Joaquín Serra, quien devengará el sueldo de ley. Se autoriza a la Pagaduría Departamental de Santa Ana para que, con cargo al Art. V-447, Capítulo VII, Título IX del Presupuesto en vigor, pague al doctor Burgos la suma de ciento ochenta colones sesenta y cinco centavos (c. 180.65), por sueldo que le corresponde del 8 al 27 del corriente, inclusive. —Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Subsecretario de Justicia,
Avila.

SECRETARIA DE FOMENTO

No. 4 Palacio Nacional:
San Salvador, 6 de enero de 1941.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar al señor Director General de Tesorería para que, con aplicación a los artículos que figuran a continuación, descargue en Caja y al propio tiempo cargue en la misma, con abono a la cuenta "Almacén General", la suma de ciento setenta y dos colones setenta y nueve centavos (c. 172.79), por el valor de las mercaderías que han sido suministradas por el Almacén General del Gobierno, para servicio de las siguientes dependencias:

Bodega General del Ramo de Fomento.—Art. V-764 Residuos Pasivos de Ejercicios Anteriores del Presupuesto vigente. Según solicitud legalizada por este Ministerio y visada por la Contaduría Fiscal respectiva bajo el No. 990, con fecha 30 de noviembre del año pasado, aplicado al Título V, Capítulo III, Art. 174 del Presupuesto de 1940.................................. c. 76.00

Bodega General del Ramo de Fomento.—Art. V-764 Residuos Pasivos de Ejercicios Anteriores del Presupuesto vigente. Según solicitud legalizada por este Ministerio y autorizada por la Contaduría Fiscal respectiva bajo el Nº 1011, con fecha 10 de diciembre de 1940, aplicado al Título V, Capítulo III, Art. 174 del Presupuesto pasado .... c. 4.22

Bodega General del Ramo de Fomento.—Art. V-764 Residuos Pasivos de Ejercicios Anteriores del Presupuesto vigente. Según solicitud legalizada por este Ministerio y debidamente autorizada por la Contaduría Fiscal respectiva bajo el Nº 1012, con fecha 10 de diciembre del año pasado, aplicado al Título V, Capítulo III, Art. 174 del Presupuesto de 1940............ „ 4.22

Dirección General de Carreteras.—Art. V-764 Residuos Pasivos de Ejercicios Anteriores del Presupuesto vigente. Según solicitud legalizada por este Ministerio y autorizada por la Contaduría Fiscal respectiva bajo el Nº 997, con fecha 3 de diciembre del año pasado, aplicado al Título V, Capítulo III, Art. 168 del Presupuesto pasado........ .... „ 88.35

c. 172.79

—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Subsecretario de Fomento,
Mejía Osorio.

SECRETARIA DE ASISTENCIA SOCIAL

No. 4 Palacio Nacional:
San Salvador, 6 de enero de 1941.

De conformidad con el Art. 49 de los Estatutos de la Sociedad Protectora de la Infancia 'Sala Cuna, de esta capital, el Poder Ejecutivo ACUERDA: organizar la Directiva que regirá en dicha institución durante los años de 1941 y 1942, en la forma siguiente:

Presidenta, señorita María Zaldívar;
Primera Vocal, doña Enriqueta de Palomo;
Segunda Vocal, doña Carlota de Azúcar Chávez;
Tercera Vocal, doña Julia de Levy;
Cuarta Vocal, doña Carmen de Concha;
Tesorera, doña Aminta de Annichiarico;
Secretaria, doña Ana de Barón.

Se excita atentamente a las personas nombradas, para que se sirvan aceptar los cargos que se le confieren.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Subsecretario de Asistencia Social,
Liévano.

Nº 5 Palacio Nacional:
San Salvador, 7 de enero de 1941.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar al señor Director General de Tesorería para que, con aplicación a los Artos. que figuran a continuación descargue en Caja y al propio tiempo cargue en la misma, con abono a la cuenta "Almacén General" la suma de quinientos setenta colones cincuentitrés centavos.......... (c. 570.53) por valor de las mercaderías que han sido suministradas por el Almacén General del Gobierno para servicio de las siguientes dependencias:

Dirección General de Sanidad... ₡ 50.00
Art. V-251-Presupuesto Fiscal vigente. Según solicitud legalizada por el Ministerio de Asistencia Social y por la Contaduría Fiscal del Ramo, bajo los Nos. 180 y 1067 de 6 y 10 de diciembre de 1940, respectivamente.

Dirección General de Sanidad...... c. 361.97

Art. V-240- Presupuesto Fiscal vigente. Según solicitud legalizada por el Ministerio de Asistencia Social y por la Contaduría Fiscal del Ramo, bajo los Nos. 181 y 1065 de 6 y 10 de diciembre de 1940, respectivamente.

Dirección General de Sanidad...... „ 158.56

Art. V-241-Presupuesto Fiscal vigente, Según solicitud legalizada por el Ministerio de Asistencia Social y por la Contaduría Fiscal del Ramo, bajo los Nos. 179 y 1037 de 22 y 26 de noviembre del año 1940, respectivamente.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].

El Ministro de Asistencia Social,
Calderón.

No. 6 Palacio Nacional: San Salvador, 7 de enero de 1941.

A propuesta de la Dirección del Hospital Rosales y en vista de que no se presentó ningún aspirante al concurso de oposición que, de conformidad con el Art. 32 de los Estatutos vigentes respectivos, fué promovido por la mencionada Dirección, el Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar Primer Médico-Cirujano interno (Cirugía) de dicho establecimiento, para el período que comenzó el primero del corriente y expirará el 31 de diciembre de 1942, al doctor Carlos Figueroa, en lugar del doctor José Alberto Viale cuyas funciones terminaron el 31 de diciembre próximo anterior y a quien se rinden agradecimientos por los servicios prestados. El doctor Figueroa devengará, desde la fecha en que tomó posesión de su cargo, el sueldo que determine el Presupuesto Especial respectivo y le será pagado por la Tesorería del propio Centro.—(Derechos de nombramiento, dos colones).—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].

El Ministro de Asistencia Social'
Calderón.

PODER JUDICIAL

No. 3

Corte Suprema de Justicia: San Salvador, a las once horas del seis de enero de mil novecientos cuarentiuno

El Tribunal, ACUERDA: concederle al Médico Forense de los Juzgados de 1a. Instancia del Distrito de Alegría, residente en Santiago de María, doctor Carlos Mayora, h., a partir del día veinte al último del corriente mes, inclusive, doce días de vacaciones que solicita; debiendo gozar de su sueldo durante ese tiempo. —Comuníquese.

Gómez Zárate.—Gómez.—Cortés Reales.—Bustamante.—Cáceres B.—Mixco.

Pronunciado por los señores Magistrados que lo suscriben.

Const. Villacorta.

No. 4

Corte Suprema de Justicia: San Salvador, a las nueve horas del siete de enero de mil novecientos cuarentiuno.

El Tribunal, ACUERDA: concederle al Juez 2º de 1a. Instancia de Zacatecoluca, doctor Ricardo Mena Valenzuela, dos meses de licencia, sin goce de sueldo, que solicita; debiendo hacer uso de ella con arreglo a la ley.—Comuníquese.

Gómez Zárate.—Gómez.—Cortés Reales.—Bustamante.—Cáceres B.—Mixco.

Pronunciado por los señores Magistrados que lo suscriben.

Const. Villacorta.

Acuerdo Nº. 5.

Corte Suprema de Justicia: San Salvador, a las diez horas del siete de enero de mil novecientos cuarentiuno.

Notando que hubo error en la publicación del Acuerdo Nº 202, correspondiente al 12 de diciembre último, que comprende la nómina de Abogados autorizados para ejercer las funciones de Notario en la República, durante el corriente año, esta Corte, ACUERDA, rectificar aquella publicación en cuanto designa al doctor Lucilo Villalta con el nombre de Lucilio Villalta, en el sentido de que el abogado autorizado es el doctor Lucilo Villalta.

Gómez Zárate.-Gómez.-Cortés Reales.-Bustamante.-Cáceres B.-Mixco.

Pronunciado por los señores Magistrados que lo suscriben.

Const. Villacorta.

Acuerdo No. 6.

Corte Suprema de Justicia: San Salvador, a las once horas del siete de enero de mil novecientos cuarentiuno.

El Tribunal, ACUERDA: cancelar a los bachilleres don Luis Alonso Guerrero y don Carlos Meléndez el nombramiento de Médicos Forenses del distrito de Tejutla. Este Acuerdo surtirá efectos a partir del día primero del corriente mes.—Comuníquese.

Gómez Zárate.-Gómez.-Cortés Reales.-Bustamante.-Cáceres B.-Mixco.

Pronunciado por los señores Magistrados que lo suscriben.

Const. Villacorta.

Acuerdo Nº 9.

Corte Suprema de Justicia: San Salvador, a las diez horas del ocho de enero de mil novecientos cuarentiuno.

El Tribunal, ACUERDA: mantener la distribución de las partidas globales de sueldos y gastos mensuales del Poder Judicial, consignadas en la Ley de Salarios y Presupuesto Fiscal respectivo, hecha por acuerdo de 8 de julio de 1939, publicada en el Diario Oficial Nº 163, de fecha 27 del mismo mes y año, con las modificaciones contenidas en el acuerdo de 5 de enero de 1940, también publicado en el Diario Oficial Nº 9, del 12 de mes y año últimamente citados, excepto en cuanto a las cuotas de suministro de artículos de escritorio, menudos y formularios que, de conformidad con el Presupuesto Fiscal vigente, quedan reducidas en la forma que sigue:

Cuotas de dieciocho colones mensuales......... (c. 18.00), para cada uno de los Juzgados de primera Instancia de la capital y de las cabeceras departamentales y cuotas de trece colones, cincuenta centavos mensuales (c. 13.50), para cada uno de los Juzgados de primera Instancia de los distritos.

Este acuerdo surtirá efectos desde el primero del corriente mes, debiendo publicarse en el Diario Oficial.

Gómez Zárate.-Gómez.-Cortés Reales.-Bustamante.-Cáceres B.-Mixco.

Pronunciado por los señores Magistrados que lo suscriben.

Const. Villacorta.

No. 1.-Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Criminal: San Salvador, a las trece horas y cincuenta minutos del día dos de enero de mil novecientos cuarentiuno.

Habiendo pasado a desempeñar otro puesto el señor Ramón Matamoros, el infrascrito Juez, ACUERDA: nombrar en lugar de aquél al bachiller Juan Serarols, hijo, como escribiente de este Juzgado, con el sueldo de primera categoría que señala la Ley de Salarios vigente, desde este día inclusive en adelante, y designarlo Secretario Interino para los efectos del Art. 117 de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Se rinde gracias al señor Matamoros por eficientes servicios que prestó.—Comuníquese.—Bellegarrigue.—Ante mí, E. Jovel, Srio.

Nº 1.—Cámara de Segunda Instancia de la Sección de Oriente: San Miguel, a las once horas del día dos de enero de mil novecientos cuarenta y uno.

El Tribunal ACUERDA: nombrar mozo de servicio de esta Oficina a don Adolfo Lazo, en lugar de don Adán Flores a quien se le rinden las gracias por los servicios prestados. El nombrado devengará desde esta fecha el sueldo de primera categoría que señala la Ley de Salarios, con cargo al correspondiente artículo del Presupuesto del año en curso.—Comuníquese.—Giralt.—Peccorini.

Pronunciado por los Señores Magistrados que lo suscriben.—Tomás N. González.—Srio.

Nº 68.-Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las once horas del día dos de enero de mil novecientos cuarenta y uno.

En sustitución de don José Lovo Castelar a quien se rinden las gracias por sus servicios, nómbrase Secretario Notificador de este Juzgado, al bachiller Luis Alfredo Bonilla, quien desempeñará sus funciones desde el día de mañana antes de audiencia. El nombrado devengará el sueldo de primera categoría que le corresponde según la Ley de Salarios vigente, con cargo al correspondiente Artículo del Presupuesto Fiscal.—Comuníquese.—Chaves G.—Ante mí, J. Manuel Nerio, Srio.

Nº 69.—Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las nueve horas del día tres de enero de mil novecientos cuarenta y uno.

Admítese la renuncia interpuesta por el bachiller Jesús Alemán, del cargo de escribiente de este Juzgado, rindiéndole las gracias por sus servicios prestados; y nómbrase en su lugar al bachiller José Ochoa Gómez, quien tomó posesión de su cargo, desde este momento. El nombrado devengará el sueldo de primera categoría que le corresponde según la Ley de Salarios vigente, con cargo al correspondiente Artículo del Presupuesto Fiscal.—Comuníquese.—Chaves G.—Ante mí, J. Manuel Nerio, Srio.

TITULOS

El infrascrito Alcalde Municipal de esta población,

Hace saber: que ante esta Alcaldía se ha presentado el señor Juan Pablo Vargas, mayor de edad, jornalero, de este domicilio, solicitando título de propiedad de un terreno de naturaleza rústica, árido, inculto, situado en la Laguna, de esta jurisdicción y de la extensión de cinco y media manzanas o sean trescientas ochentiocho áreas, y linda: al Poniente, con sucesión de don José Antonio Cáceres, hijo, del domicilio de Juayúa; al Norte, con Margarita Chicas, de este domicilio y Felipe Morán, vecino de Atiquizaya; al Oriente, con Manuel Calderón, vecino de Ahuachapán, Francisco Murga y Porfirio Alvarez, residentes en Atiquizaya; y al Sur, con José Peralta, de este domicilio y Miguel Ortiz Velasco, de Atiquizaya. No tiene carga real ni derechos que lo afecten, ni está en proindivisión, y lo estima en doscientos colones. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Turín, a treintiuno de diciembre de mil novecientos cuarenta. — *José Antonio Matute.* —*Enrique Ríos,* Srio. Nº 71 3-3-I-41

El infrascrito Alcalde Municipal de esta ciudad,

Hace saber: que a esta Alcaldía se han presentado en la forma legal las señoras doctor José Francisco Arriola y María Teresa Arriola, quienes son mayores de edad, abogado el primero, y de oficios de su casa la segunda, ambos del domicilio de San Salvador, solicitando se les expida a su favor título de propiedad de cinco porciones de terreno rústico, cultivados de café los cuatro primeros e inculto el último, situados todos en el cantón San Lorenzo, de esta jurisdicción de Berlín, Distrito de Alegría, Departamento de Usulután, que tiene por linderos y dimensiones los siguientes: El primer terreno compuesto de una hectárea setenticinco áreas de capacidad, dividido en dos lotes, uno de ellos linda por sus cuatro rumbos con terreno de los solicitantes; el otro lote, linda: al Oriente y Poniente, con finca de los peticionarios; al Norte, con finca de Filadelfo Baires, quebrada de por medio; y al Sur, con terreno de Luis Cháves y de los solicitantes. El segundo inmueble compuesto de dos terrenos; el primero, tiene ocho manzanas o sean cinco hectáreas, sesenta áreas de capacidad y linda: al Oriente, con finca de Filadelfo Baires, brotón de pito y otros árboles y un ojo de agua de por medio, que pertenece a ambas propiedades; al Norte y Poniente, finca de los solicitantes, brotón de izote de por medio en el segundo rumbo; y al Sur, finca de Luis Cháves, quebrada medianera; el otro terreno mide al Oriente, setenta y un metros, sesenta milímetros; al Norte, dieciséis metros, setecientos veinte milímetros; al Poniente, lo mismo que al Oriente; y al Sur, cuatro metros ciento ochenta milímetros; lindando por todos sus rumbos con finca de los solicitantes. El tercer terreno tiene como dos manzanas de capacidad o sean una hectárea cuarenta áreas, lindante: al Oriente, terreno de Luis Cháves; al Norte y Poniente, terrenos de los peticionarios, señores Arriola; y al Sur, con finca de Luis Chávez. El cuarto terreno compuesto de una manzana y media de superficie o sean ciento cinco áreas, lindante, al Oriente, brotón de por medio, con terreno de los solicitantes; al Norte, con terreno de los mismos solicitantes, brotón de por medio y quebrada en parte; al Poniente, terreno de los citados señores Arriola; y al Sur, brotón y una peña de por medio, con terrenos de los expresados peticionarios. El quinto terreno tiene como cinco manzanas de extensión y linda: al Oriente, brotonal de por medio, con finca de los solicitantes; al Norte, terreno de los mismos solicitantes, camino de por medio; al Poniente y Sur, terreno de los referidos solicitantes, brotonal de por medio en el primer rumbo. Todos estos predios están comprendidos juntamente con otros, en un solo cuerpo, formando así la finca denominada "La Gloria". No tienen cargas ni derechos reales que pertenezcan a terceros. Los colindantes son de este domicilio. Todo lo cual se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Berlín, a veintiuno de diciembre de mil novecientos cuarenta.—*Rafael S. Velis.*—E. A. P. Menéndez, Srio.

N.o 54 3 6 I-41

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado doña Isabel Mata viuda de Tobar, mayor de edad, de oficios domésticos, de este vecindario, a nombre propio y como representante legal de su menor hijo Venancio Andrés Tobar, solicitando título de propiedad de un terreno rústico, situado en el lugar denominado "Pila de Santa Clara", en esta jurisdicción, compuesto de diez tareas o sean veinte y ocho áreas, cultivado en su mayor parte con café cosechero y linda: al Oriente, con fundo municipal y finca del doctor Higinio Valdivieso, carretera nacional en medio; al Norte, con finca del Procurador don Adolfo Velado A., carretera nacional en medio y finca de la solicitante, cerca enmedio; al Poniente, con fincas de doña Carmen viuda de Calderón, y finca de la solicitante señora de Tobar, cercas de por medio; y al Sur, con fundo de don Tomás Azmitia, callejón de por medio. El predio no tiene cargas ni derechos reales; no está en proindivisión con otra persona, ni es dominante ni sirviente. Los colindantes señora viuda de Calderón y doctor Higinio Valdivieso, son de Ahuachapán, y los demás de este vecindario. Se avisa al público para los efectos legales.

Alcaldía Municipal: Apaneca, (Apanechécatl), a las quince horas del día primero de enero de mil novecientos cuarenta y uno.—*Israel Rodríguez. Nap. Asencio*, Srio.

N.° 71 3 8-I-40

Manuel de Jesús Varela, Alcalde Municipal de esta ciudad y Jefe del distrito,

Hace saber: que a esta Oficina se ha presentado el doctor Jorge Guedrón Bonilla, mayor de edad, del domicilio de Santiago Nonualco, en concepto de apoderado especial de doña Ana Gómez de Ramos, también mayor de edad, de oficios domésticos de aquel mismo domicilio, solicitando a favor de su poderdante título de propiedad de un predio urbano que de buena fé posee su poderdante en el centro de esta ciudad, que tiene por linderos los siguientes: al Norte, con casa y solar que fué de la sucesión de don Catarino Ortiz, hoy del doctor Cayetano Salegio y de doña Rafaela viuda de Rengifo Núñez; al Sur, con la casa Cabildo, de esta ciudad; al Oriente, calle de por medio, con solar y casa de la sucesión de don Carlos Brianchesco, representada hoy por el doctor Federico Carlos Rodríguez; y al Poniente, con solar y casa que fué de don Buenaventura Lobo, después de don Arturo Urías, hoy del doctor Antonio Domingo z y Francisca Bustillo, solar que está circulado por todos sus rumbos, con tasecorrales, y hay edificado en el mismo solar una casa en mal estado y lo estima en un mil colones. Los colindantes son todos de este domicilio, con excepción del doctor Cayetano Salegio que es del domicilio de la ciudad de Cojutepeque, y se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Zacatecoluca, a diecinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta.—*M. de Jesús Varela.* —*Alirio Ramos Jiménez*, Srio.

N.o 74 3-8-I-40

El infrascrito Alcalde Municipal de esta villa,

Hace saber: que a esta Oficina se han presentado el día de hoy, por sí y por escrito los señores José Francisco Arriola, mayor de edad, abogado, y María Teresa Arriola, mayor de edad, de oficios de su casa, ambos del domicilio de San Salvador, solicitando a nombre propio y a su favor, título de propiedad de varios lotes de terreno rústico que forman parte de la finca "La Gloria", cantón Galingagua, en esta jurisdicción, distrito de Alegría, departamento de Usulután, de los linderos y dimensiones siguientes: Un terreno cultivado de café en parte y lo demás inculto, compuesto de dos lotes, linda: el primer lote, al Oriente y Sur, con finca de los señores Roberto Alvarez y Compañía; y al Norte y Poniente, con finca de los solicitantes y Camilo Pozo, este terreno consta de tres y media hectáreas. Segundo lote de tres hectáreas y media, lindando: al Oriente, Norte y Sur, con finca de los solicitantes y Camilo Pozo; y al Poniente, con finca de Winall Dalton. Segundo inmueble, consta de siete hectáreas; lindando al Oriente, Norte y Poniente, con finca de los solicitantes y al mismo Norte, con Prudencio Iglesias, y al Sur, con finca de los señores Meardi, Hermanos, quebrada del zunganal de por medio. Los inmuebles descritos no son dominantes ni sirvientes, no tienen carga real, ni están en proindivisión; pertenecieron a los extinguidos ejidos de esta Villa, y se estiman en trescientos colones. Los colindantes, Iglesias es del domicilio de San Francisco Javier y Pozo, de este domicilio, y los demás, de San Salvador. Se publica para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal San Agustín, veinticuatro de diciembre de mil novecientos cuarenta.—*Samuel Claros.* —M A. *Durán*, Srio.

N.o 53 3 6-I 40

El infrascrito Alcalde Municipal de esta ciudad,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado el señor Santiago Olivo, mayor de edad, viudo, del domicilio de San Antonio del Monte, solicitando título de propiedad de un inmueble urbano que está situado en el barrio San Francisco, de esta ciudad. Las dimensiones y linderos son como sigue: al Norte, treintinueve metros treintidós milímetros, calle de por medio, con casa de don Carlos Largenegger; al Oriente, dieciséis metros doscientos treintiocho milímetros, también calle de por medio con casa de Domingo Brito; al Sur, veintiséis metros, con predio de Francisca Vizcarra, pared de ésta de por medio, quiebra hacia el Sur con diez metros setenticinco milímetros y linda por el mismo rumbo Sur, trece metros trescientos ochentitrés milímetros, con predio de Victoria Olivo, pared medianera de por medio; y al Poniente, veinte metros quinientos veintisiete milímetros, con propiedad de Genoveva Olivo, pared de ésta de por medio. Por el rumbo Norte hay una casa dividida en si te piezas, que mide de largo lo mismo que el solar y de ancho, con todo y corredor, ocho metros, y otra al rumbo Oriente en toda su extensión. El inmueble descrito lo hubo por herencia de su padre Máximo Olivo y por compra a Manuel González, ambos ya fallecidos, que fueron mayores de edad, agricultores y del domicilio de San Antonio del Monte. No es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión con otra persona y lo estima el solicitante en un mil quinientos colones. Todos los colindantes son de este domicilio. Lo que se pone en conocimiento al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Sonsonate, a las diez horas del día veintisiete de diciembre de mil novecientos cuarenta. —*Ernesto Larín D. — Carlos B. González*, Srio.

N9 69 3-8-I-41

Calixto Velado Valdez, Alcalde Municipal de esta ciudad,

Hace saber: que a esta Oficina se ha presentado por escrito don Víctor Manuel Pérez, mayor de edad, agricultor y de este domicilio, como apoderado general de su esposa doña Dolores Hernández de Pérez, mayor de edad, de oficios domésticos y de este mismo domicilio, solicitando título de propiedad a favor de su poderdante, de un terreno rústico de naturaleza fértil, cultivado de café y otros árboles, situado en la Cumbre y en el lugar denominado Chipilte, de esta jurisdicción, siendo su extensión superficial de cinco hectáreas treinta y ocho áreas, veinte y cuatro metros cuadrados, cuyos colindantes son los siguientes: al Occidente y Sur, con terreno de don Jorge Pinto; al Norte, con terreno de la misma poderdante doña Dolores Hernández de Pérez; y al Oriente, con terreno del Banco Salvadoreño. El terreno mencionado no es sirviente ni dominante, sin proindivisión, gravamen, ni derecho real perteneciente a otra persona. Los colindantes son del domicilio de San Salvador, a excepción de la señora Hernández de Pérez, que como queda dicho es de este domicilio. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en la Alcaldía Municipal de la ciudad de Jayaque: a las quince horas del día seis de enero de mil novecientos cuarenta y uno.—*C. Velado Valdez,*—*Carlos Gilberto Chavarría, B.* Srio.

N9 68. 2 8 I-41

TITULOS DE DOMINIO

El infrascrito Alcalde Municipal y Jefe del distrito,

Hace saber: que a la Alcaldía Municipal de esta ciudad se ha presentado Roque Cárcamo, de veintisiete años, panificador y vecino del cantón Pla ez de Renderos, de esta jurisdicción, se ha presentado pidiendo se le extienda título de dominio de un predio de naturaleza rústica, situado en el cantón mencionado de esta jurisdicción, de diecisiete áreas y dos cuartos de área de extensión superficial, de cuarentitrés metros cuatrocientos sesentidós milímetros de longitud, por sesentisiete metros quinientos sesenticho milímetros de latitud, y linda: al Oriente, con predio de Julián Hernández, antes de Clemente del mismo apellido, mojones árboles de izote y madrecacao; al Norte, con escuela pública "Ana de Sevilla", antes con terreno de Clemente Argueta, después de Simón Flores Argueta, y terreno que fué de Modesto Granados, con cerco de brotones de izote por mojón y un pequeño callejón angosto de por medio, que sirve de servidumbre de tránsito y entrada al terreno descrito; al Poniente, con el camino que conduce a Panchimalco, terreno de Estebana Zepeda; y al Sur, con terreno de Carlos Narvago Lovo, actualmente brotones de izote y tempate. El predio perteneció a los extinguidos ejidos de San Jacinto y lo hubo por herencia de su difunta madre Andrea López. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: San Salvador, a las once horas del diez de diciembre de mil novecientos cuarenta.—Enmendado—once—vale.—*J. M. Velara E.*—*Alberto Pineda López*, Srio.

N9. 72. 2 9-I-41

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado don Buenaventura Manzano, mayor de edad, comerciante y de este domicilio, a lleitando a nombre propio, título de dominio de una casa y solar urbanos, situados en el barrio El Centro, de esta ciudad; el solar mide y linda: al Oriente, trece metros diez centímetros, con casas que antes fueron de José María Serrano y Mica 1: Alvarenga, hoy en la actualidad de María Navarrete y Rosa Amelia Rodríguez, respectivamente calle de por medio; al Norte, catorce metros cincuenta centímetros, con casa que antes fué de don Eduardo G. Vides, hoy en la actualidad de don Eliseo y señoritas Ester, Rudecinda y Antonia, todos de apellido Melgar, al Poniente diez y ocho metros cuarenta centímetros con casa y solar que antes fueron de las señoras Pedrina y Luz Morales, hoy en la actualidad de la sucesión de don Ramón Ortiz, pared de adobe del colindante de por medio; y al Sur, veinticinco metros diez centímetros, en línea quebrada, con casa y solar que antes fueron de don Juan Santos García hoy en la actualidad de su pertenencia divididos en parte o sea en el interior de la sala con una pared de adobe y en el solar mojones de por medio. En este solar descrito existe edificada una casa que en parte es de adobes y en parte de sistema mixto, techo de tejas, compuesta de las siguientes edificaciones: cuatro piezas de un piso y una de dos pisos, la primer pieza que todavía no está reconstruida mide cinco metros ochenta y cinco centímetros, de largo, por cinco metros treinta centímetros de ancho; la segunda, tercera y cuarta pieza que ya están reconstruidas nuevamente, miden: la segunda, seis metros cincuenta centímetros de largo, por cinco metros diez centímetros de ancho; la tercera cuatro metros treinta centímetros de largo, por cuatro metros quince centímetros de ancho, y la cuarta, de tres metros treinta centímetros de largo, por cuatro metros veinte centímetros de ancho; un corredor que mide de largo, tres metros ochenta y cinco centímetros, por dos metros setenta centímetros de ancho; un corredor en línea quebrada de nueve metros setenta y cinco centímetros de largo, por tres metros cincuenta centímetros de ancho el cual existe en el interior de dicha casa a los rumbos Sur y Poniente; en la pieza de dos pisos existe en la planta baja una cocina de tres metros setenta centímetros de largo, por dos metros de ancho, y un baño con sus excusados respectivos, de tres metros noventa centímetros de largo, por un metro setenta centímetros de ancho, en la planta alta, o sea el segundo piso, existe un dormitorio de cuatro metros veinte centímetros de largo, por tres metros ochenta centímetros de ancho, existe además una paja de agua para el servicio de dicha casa. Los inmuebles descritos los hubo el interesado por compra a doña Blanca Victoria Santos viuda de Mejía, reconocida social y generalmente por Blanca Avilés viuda de Mejía, a la señorita Carlota Avilés, ambas mayores de edad, la primera Profesora de Instrucción Pública y la segunda, de oficios domésticos, ambas vecinas de Santa Cruz Michapa departamento de Cuscatlán y también por compra a José Santos, quien ya falleció, fué mayor de edad, escribiente y vecino de esta ciudad. Los colindantes son de este domicilio, a excepción de doña Santos viuda de Ortiz que es la que representa la sucesión de don Ramón Ortiz, que es vecina de San Salvador. Estos inmuebles los estima el interesado en tres mil colones. No tienen carga real ni están en proindivisión con ninguna otra persona, ni son dominantes ni sirvientes. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Chalatenango, a siete de enero de mil novecientos cuarenta y uno.—*José F. Alvergue.*—*S. A. Trujillo*, Srio.

N9 77 1-9 I 41

TITULO SUPLETORIO

Francisco Arrieta Gallegos, Juez Segundo de Primera Instancia de este distrito,

Hace saber: que ante este Juzgado se ha presentado el doctor Salvador Martínez Lovo, accionando como apoderado judicial general de don Rosendo Chávez, quien es de cincuentidós años de edad, agricultor en p qu ño y vecino del pueblo de El Rosario, de este distrito, solicitando a favor de éste, título supletorio de siete terrenos rústicos, situados los cuatro primeros, en el cantón "El Centro", el quinto y s xto, en el cantón "San Martín" y el último, en el cantón "El Calvario", todos de la jurisdicción del pueblo antes mencionado, el primero de los cuales tiene cuatrocientas cinco áreas de extensión, inculto y linda: al Oriente, con terrenos que fueron de doña Paulina, Manuela y Francisco Natalio Chávez, hoy de José Angel Molina, el que fué de Paulina y Manuela Chávez y el que fué de Francisco Natalio Chávez, hoy de Pedro Chávez, mediando en parte cerco de piedra y en parte zanjo, en línea quebrada; al Norte, con terreno que fué de Francisco Natalio Chávez, después de doña Santos González viuda de Chávez y hoy de Pedro Chávez y con el de Miguel Angel Chávez, cerco de alambre, piedra y zanjo de por medio en línea recta; al Poniente, con terreno que fué de Jacinto Rosales, después de Isabel Rosales y hoy de Vicente Rodríguez y con terreno de Pedro Chávez, antes de Paulino Chávez, mediando cerco de piedra en línea quebrada, de ambos colindantes; y al Sur, con terrenos que fueron de la sucesión de Jacinto Rosales, con el que fué de Santiago Rodríguez, hoy de Francisco Rosales y terrenos de Bartolomé Rodríguez, quebrada "El Paso Hondo" de por medio; el segundo, de treintiocinco áreas de extensión, cultivado en parte con árboles de café y de construcción, que linda: al Oriente y Sur, con terrenos que fueron de Francisco Natalio Chávez, después de doña Santos González viuda de Chávez, hoy de Pedro Chávez, mediando brotones y resto de trasocoral, en línea recta por los dos rumbos; al Poniente, con terreno que fué de don Paulino, hoy de don Miguel Angel Chávez, brotones de por medio, en línea recta; y al Norte, con solar y casa de Cresencia Chávez, mediando cimientos de piedra y con el que fué de don Paulino Chávez, hoy de Miguel Angel Chávez, calle pública que conduce a San Rafael Cedros de por medio; el tercero, de setenta áreas de extensión, cultivado de árboles de café frutales y de construcción, que linda: al Oriente, con terrenos de Cresencia Chávez, mediando brotones y cerco de alambre en línea recta de este terreno; al Norte, con terreno de Santiago López, antes de Cresencia Chávez, cerco de piña y brotones de por medio, en línea quebrada de este mismo terreno; al Poniente, con terreno de la sucesión de don Paulino Chávez, hoy del poderdante, mediando brotones en línea curva; y al Sur, con terreno que fué de Santos González viuda de Chávez, hoy de Pedro Chávez y con terreno de Cresencia Chávez, mediando calle que conduce a San Rafael Cedros; el cuarto, de doscientas ochenta áreas de extensión, fértil en parte, que linda: al Oriente, con terrenos de Carmen Chávez y Jesús González viuda de Hernández, mediando peñas naturales y un zanjo, en línea quebrada; al Norte, con terreno de Jesús González viuda de Hernández, mediando peñas naturales en línea quebrada; al Poniente, con terreno del poderdante y el de Jesús Hernández, mediando bordes de peñas naturales en línea quebrada; y al Sur, con terrenos de Miguel Angel Chávez, brotones de por medio; el quinto, de treinticinco áreas de extensión, inculto, que linda: al Oriente con otro terreno del poderdante, antes de Daniel López, mediando brotones en línea curva; al Norte, con terreno de Juan Alvarado, antes de Pedro Alvarado, camino vecinal de por medio; al Poniente, con terreno de Santiago Navidad, antes de Agustina Tejada, el mismo camino vecinal de por medio; y al Sur, con terreno de Miguel Angel Chávez, antes de don Paulino Chávez, mediando brotones en línea recta; el sexto, de cuatrocientas veinte áreas de extensión, inculto, que linda: al Oriente, con terreno de Avelina Sánchez y Salomón López, calle de por medio; al Norte, con terreno de Carmen Chávez, mediando zanjo y con terreno de Paz Ramos, mediando peña y zanjo; al Poniente, el de Miguel Angel Chávez, quebrada de por medio, y el de Paulino Julio Chávez, brotones y cerco de alambre en línea curva de por medio; y al Sur, con terrenos de Amelia Osorio, brotones y cerco de alambre en línea quebrada de por medio, del terreno que se describe, y con terreno de Arcadio Argueta, mediando zanjo, en línea recta; el séptimo, de doscientas diez áreas de extensión, inculto, que linda: al Oriente, con terreno del poderdante, mediando cercas de zanjo, en línea quebrada y bordes de peña; al Norte, con terrenos de doña Jesús González, mediando cercos de piña y brotón, propios de este terreno; al Poniente, con terrenos de la misma señora González, mediando bordes de peña; de ahí en línea recta, a un árbol de amate y otro de peine de mico que está al borde de un barranco; siguiendo en línea curva al borde de una peña, a un árbol de tempate hasta llegar a un ojo de agua; y al Sur, con terreno de Jesús Hernández, antes de Adán Cruz, mediando cerca de piña y brotones, que pertenece mitad a este terreno y mitad al del colindante. Los terrenos relacionados los hubo el señor Rosendo Chávez, por compra que hizo, los dos primeros, a su difunto padre don Paulino Chávez, quien fué mayor de edad, agricultor y vecino del pueblo de El Rosario; el cuarto y sexto, a su difunta madre doña Santos González viuda de Chávez, quien fué mayor de edad, de oficios domésticos y del domicilio del pueblo arriba mencionado; el tercero, a don Daniel López, mayor de edad, agricultor y de domicilio ignorado; y el séptimo, a doña María Cruz mayor de edad, de oficios domésticos y también de domicilio ignorado, inmuebles que ha poseído de manera quieta, pacífica y no interrumpida por más de diez años consecutivos, estimándose en las sumas de doscientos, cincuenta, ciento cincuenta, trescientos, treinta, trescientos y ciento cincuenta colones, respectivamente. Todos los colindantes son del domicilio de El Rosario. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: Cojutepeque, a las nueve horas del día diecinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta.—*Francisco Arrieta G.*—*J. Miguel Meza*, Srio.

Nº 65 3 7 I 41

ACEPTACIONES DE HERENCIAS

José León Narváez, Juez de Primera Instancia de este distrito,

Hace saber: que por auto de este Juzgado de las once horas del veintinueve de octubre del año en curso, se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, la herencia testamentaria de Florencio Barrientos, fallecido en esta ciudad el ocho de marzo de mil novecientos veintitrés, por don Juan José Nejarro, como cesionario de los derechos que en la indicada sucesión correspondían a las señoras María Ester o María Candelaria Ester, conocida sólo por Ester Barrientos y Moisés Eulalio Antonio, conocido por Leoncio o Lorenzo, Emberto Eulalio Ramón, conocido sólo por Ramón, María Francisca, conocida sólo por Francisca y Rosa Vicenta, conocida sólo por Rosa, todos de apellido Cardona y José Luis, Juan José y Mónica de los Dolores, conocida sólo por Dolores, todos de apellido Barrientos; la primera, hija legítima y los siete últimos, nietos del causante señor Barrientos y como cesionario de los derechos que en la misma sucesión correspondían a María Ester o María Candelaria Ester, conocida sólo por Ester, hermana legítima de José Abraham Barrientos, hijo legítimo éste, de don Florencio Barrientos y como cesionario de los derechos que en la misma sucesión correspondían por derecho de representación de los siete nietos legítimos de don Florencio Barrientos y sobrinos de don José Abraham Barrientos, hijo legítimo de Florencio y fallecido sin haber aceptado la herencia, en esta ciudad el diez de noviembre de mil novecientos treinta y seis, la cual tiénese por aceptada, con beneficio de inventario, por don Juan José Nejarro, como cesionario de los derechos hereditarios, que correspondían a todas las personas antes mencionadas, en la sucesión de José Abraham Barrientos, heredero testamentario de don Florencio Barrientos, concediéndole al señor Nejarro, la representación y administración interinas de las sucesiones, con las facultades y restricciones de ley. Lo que se hace saber al público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las diez horas del día diecisiete de diciembre de mil novecientos cuarenta.—*José León Narváez.*—*Benj. Hernández D.*, Srio.

Nº 57 3 7 I 41

Salvador Guerra Hércules, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil, de este distrito judicial,

Hace saber: que por resolución de fecha de este día, se ha tenido por aceptada, la herencia intestada que al morir dejó don José Leopoldo Argüello, fallecido en esta ciudad el veinticinco de octubre último, de parte de su esposa doña Ana Donata Prieto viuda de Argüello y de sus hijos legítimos señores don José Leopoldo Argüello y María Rogelia Argüello de Rodríguez; a quienes se concede la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de ley. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil: San Miguel, a las once horas del día seis de enero de mil novecientos cuarentiuno.—*S. Guerra Hércules.*—*Salvador Suárez*, Srio.

Nº 73. 2-8 I 41

DECLARATORIA DE HEREDEROS

Juan Molina Reyes, Juez Segundo de Primera Instancia de este distrito,

Al público para los efectos de ley, hace saber: que por resolución de este Juzgado, fecha veintiocho de noviembre último y diez del corriente, fueron declarados definitivamente herederos abintestato de los difuntos Pilar Sibrián, Cayetana Escobar y León Sibrián, fallecidos el primero el diecinueve de marzo de mil novecientos dieciocho; la segunda, el quince de diciembre de mil novecientos cinco y el tercero el veintiséis de abril de mil novecientos dieciséis en el cantón San Felipe, jurisdicción de Corinto, de parte de Eleuterio, María Zenón, María Isabel y Cirila Sibrián, todos como hijos legítimos de los dos primeros difuntos, habiendo sido declarados además los tres primeros como cesionarios de los derechos hereditarios que correspondían a doña Cruz Rubio por sí, en su carácter de esposa legítima del tercer causante y como representante legal de su menor hija legítima Apolinaria Sibrián, quien es hija legítima del mismo causante León Sibrián, por trasmisión del derecho que correspondía a éste en la herencia de sus padres legítimos Pilar Sibrián y Cayetana Escobar. Se confiere a Eleuterio, María Zenón, María Isabel y Cirila Sibrián en el carácter indicado, la administración definitiva de los bienes de la sucesión y representación de ella.

Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco, (Gotera), a las once horas del día doce de diciembre de mil novecientos cuarenta. — *Juan Molina Reyes.* — *Inés I. González*, Srio.

Nº 58 3-7-I-41

El infrascrito Juez, al público para los efectos legales

Avisa: que por resolución de las nueve horas y veinte minutos del siete de diciembre último, se declara herederos abintestato con beneficio de inventario del difunto Santiago Hernández Belloso, fallecido en San Marcos el veintidós de junio de mil novecientos treinta y nueve, a Brunilda González Ayala de Morales, conocida sólo por Brunilda de Morales y a José Morales Ramos, en concepto de cesionarios de Isabel Ramírez viuda de Hernández cónyuge sobreviviente, por sí y como representante legal de su menor hija legítima Elena Hernández; y de Benjamín y Francisco Amado, ambos de apellido Hernández; limitada esta declaratoria a los derechos hereditarios que a los cedentes les correspondían en un solar urbano situado en los suburbios del barrio de San Juan de San Marcos, inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz Seccional a favor del causante bajo el número cuarenta y cinco del Libro ciento cincuenta y ocho de este Departamento. Se les confiere la administración definitiva de los derechos dichos.

Librado en el Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las nueve horas del seis de enero de mil novecientos cuarenta y uno.—*N. R. Ruiz.*—*José Joaq. Castillo*, Srio.

Nº 56 3-7-I-41

Roque Molina, Juez de Primera Instancia de este distrito,

Hace saber: que por auto fechado a las nueve horas de este día, han sido declarados herederos abintestato con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó Aquilino Cabrera, su cónyuge sobreviviente Trinidad Rodríguez viuda de Cabrera y su hijo legítimo Segundo Cabrera, que por ser menor lo representa la primera. Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Juzgado de Primera Instancia: Chalchuapa, a las once y media horas del día doce de diciembre de mil novecientos cuarenta.—*Roque Molina.*—*Carlos J. Brito*, Srio.

Nº 79 1 9 I 41

El infrascrito Juez,

Hace saber al público para los efectos de ley, que por resolución de este Juzgado, de fecha de ayer, ha sido declarada heredera del difunto Gerhard Lowenstein, conocido por Gerardo Lowenstein, su hija legítima Ruth Lowenstein, representada por su madre Jeannette Seligman viuda de Lowenstein, a quien se le confiere en definitiva, la administración y representación de la herencia.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil de San Salvador, a las diez horas del siete de enero de mil novecientos cuarenta y uno.—*Joaquín Rivera R.*—*A. J. Castillo*, Srio.

No. 64 2 7 I 41

EDICTO MATRIMONIAL

El infrascrito Alcalde Municipal de esta ciudad y Jefe del distrito,

Hace saber: que de conformidad con el Art. 135 C., los señores Francisco Efraín Rascón y Timotea Martínez, contrajeron matrimonio civil condicional o sea in artículo mortis a las once horas del día de hoy, ante el infrascrito Alcalde Municipal y Secretario respectivo, siendo el primero de aquellos señores de cuarenta años de edad, soltero, empleado agrícola, de este origen y domicilio, Cédula Nº 413444, e hijo legítimo de Justo Rascón y de María Larreynaga, ya difuntos; y la segunda, de cuarenta años de edad, soltera, de oficios domésticos, de este origen y domicilio, Cédula Nº 093955 e hija legítima de Timoteo Martínez y de Virginia Montalvo, ya fallecidos. En consecuencia, se invita a todas las personas mayores de 16 años, que sepan o tengan conocimiento de que entre los cónyuges relacionados exista impedimento para formalizar dicho matrimonio, lo manifiesten a esta Alcaldía dentro del término legal.

Librado en la Alcaldía Municipal: Nueva San Salvador, a siete de enero de mil novecientos cuarenta y uno.—*J. Mauricio Gallardo.*—*Julio López Ch.*, Srio.

Of. 2 8 I 41

SUBASTA

El infrascrito Administrador de Rentas del departamento de Morazán,

Hace saber: que de orden del señor Juez General de Hacienda y de conformidad con el Art. 341—1, se rematarán en el mejor postor, a las diez horas del día treinta del corriente mes, en el local de esta Administración de Rentas, las mercaderías detalladas a continuación, las cuales fueron decomisadas a Eugenio Rivera:

1 camisa de seda marca "Atlántida"	¢. 1.50
1 „ „ dril „ "Yale"	„ 1.00
6 yardas tela de algodón, diferentes colores	„ 0 60
2 combinaciones de señora, hilo de algodón	„ 1.00
½ yarda de lona azul	„ 0.10
2 pañuelos, tela de algodón	„ 0 20
	¢. 4.40

Quien quiera hacer postura, que ocurra, que se le admitirá siendo legal.

Administración de Rentas del Departamento de Morazán: San Francisco, a las quince horas del día dos de enero de mil novecientos cuarenta. *Miguel A. Rivera.*—*Juan Rodezno*, Srio.

Of. 2-8-I-40

LICITACION

Román Coronado, Alcalde Municipal de esta villa,

Saca a licitación pública para rematarse en el mejor postor sobre la base de Ochocientos Colones, de donde arrancarán las propuestas, la licencia para el derecho de impuestos por el Piso de Plaza y Juegos permitidos por la Ley, durante la Romería y Feria de Jesús del Rescate del 20 del corriente enero al 5 de febrero del presente año, que como en años anteriores será celebrada en esta población. Se ha señalado para el remate de ambas licencias en la persona que ofrezca mejores condiciones, el 15 del corriente enero, a las once horas del día en esta Alcaldía.

La persona favorecida con el remate de ambas licencias, tratándose del derecho de Piso de Plaza en toda clase de vendimias, espectáculos públicos y demás diversiones lucrativas, deberá sujetarse para la percepción de impuestos o cuotas, a la Ley de Arbitrios Municipales vigente en esta localidad, publicada en el Diario Oficial Nº 277, Tomo 113, de fecha 6 de diciembre de 1932, en el orden siguiente: Cines y circos, por cada función, Col. 2.00, reservándose la Alcaldía el sobre impuesto a favor de la Beneficencia Pública por cada tiquete de entrada, cuyo valor pase de 0.12 centavos, por ser un fondo fiscal; Fotografías ambulantes, durante la Feria, Col. 5.00 cada una; Joyeros o alhajeros ambulantes, cada uno, al día, Col. 5 00; marimbas, fonógrafos y organillos, durante la misma Feria, Col. 1.00; por cada metro lineal de frente, para puestos de venta de ropa o mercería durante la misma Feria y Romería, Col. 0 50; por cada metro lineal de frente, en la Plaza y calles públicas, para colocar ventas durante la Feria, en el radio urbano, Col. 0 50; por cada metro lineal de frente, para puestos de reventa de aguardiente, durante la misma Feria y Romería, Col. 1.50; Refresquerías y ventas de helados ambulantes, cada una, durante la misma Romería y Feria, Col. 1.00; sorbeterías, cada una, durante el mismo tiempo, Col. 2.00; Uso de portales en edificios municipales, para ventas de ropa de lana, durante la misma Feria y Romería, metro lineal, Col. 1.50; Uso de portales de edificios particulares, durante la misma Feria y Romería, metro lineal, Col. 0.50, quedando el derecho de sombra a favor de los propietarios. Todo lo que no esté previsto en las disposiciones anteriores, basadas en la ley de Arbitrios, queda autorizado el rematario de ambas licencias para que se convenga con los interesados al negocio, durante la misma Feria y Romería, respecto a la percepción de cuotas por la Licencia y Piso de Plaza. La Municipalidad invita a las personas interesadas en la licitación que antecede, para que se presenten a hacer propuestas el día y hora señalado, las cuales serán admitidas siendo legales; dejándose libre los sitios de entrada a las habitaciones particulares en dirección a las puertas, y reservándose el Municipio, solamente la licencia por reventas de aguardiente. Los juegos permitidos por la Ley son: Loterías de Cartones y Tablas, estos últimos numerados del 1 al 90, en los cuales se gane un objeto o una cantidad de dinero, que es parte del producto de la venta de las Tablas o Cartones. El porcentaje a favor de la Lotería en cada sorteo, no deberá ser mayor del diez por ciento de lo recaudado por la venta de Cartones o Tablas. La valuación de los objetos que se pongan en premio deberá ser por valor total del noventa por ciento de lo recaudado para cada jugada, quedando el diez por ciento restante a favor de la lotería, es decir, del favorecido con la licencia. No se permitirá que se omita el tablero en donde se marcan los números de los Cartones o Tablas vendidos para cada jugada, el cual deberá estar a la vista de todos. En la licencia irá comprendido como juego el Tiro al Blanco, siempre que se haga en un blanco fijo. Los juegos descritos servirán de base para que el interesado a la licencia se invente o incluya en la solicitud otro que considere más llamativo. Los interesados al derecho de Piso de Plaza y licencia para juegos, deberán presentar los inventos por la mañana del mismo día señalado para el remate, para su estudio.

Se invita a todos los comerciantes de dentro y fuera de la República para que concurren a la Gran Romería y Feria de Jesús del Rescate, en las fechas señaladas,

Alcaldía Municipal: San José Guayabal, a las nueve horas del día dieciséis de enero de mil novecientos cuarenta y uno.—*Román Coronado.*—*Manuel P. Merino*, (*p.*) Srio.

Of. 1-8 I 40

Licitación Pública No. 1

La Alcaldía Municipal de San Salvador, de acuerdo con lo dispuesto en los Artos. 90 y 91 de la Ley del Ramo Municipal, saca a licitación pública el suministro de la cañería y accesorios que se detallan a continuación y que servirán para la habilitación del pozo perforado en terrenos de la Hacienda San Diego, frente al Seminario.

1 Cañería de hierro centrifugado para conexión de balona y enchufe (Bell & Spigot) para 150 libras de presión constante y probados en fábrica con las especificaciones W.—P.—421 de la Federal Standar, en caños de diez y seis pies de largo y de un peso por metro lineal incluyendo la balona de 57½ kilos a 58 kilos.

2 Los accesorios como Tees, codos, válvulas, etc., etc., serán de la clase "D", especificada en la American Water Work Associated, para presión de 150 libras.

LISTA DE MATERIALES DE LAS CLASES ESPECIFICADAS

1	3,000 metros de cañería de 8" de diámetro	3,000 metros
2	Codos de 8"	12
3	Cruces de 8" con salida para 4" de balona	20
4	Tapones de 4"	40
5	Válvulas de 4" de balona	20
6	Tees de 8" con salida de 6"	15
7	Hidrantes de 6"	15
8	Válvulas Gete de flange de 8" con cabos de extremidad y pernos	3
9	Cruces de 8" con salida de 6"	6
10	Tapones de 6"	12
11	Plomo	2 400 kilos
12	Yute	240
13	Cruces de 8"	2
14	Tapones de 8"	4

Las personas o empresas que tengan interés en la presente licitación deberá enviar o entregar sus ofertas en la Secretaría Municipal, hasta las diez horas del día treinta y uno del mes en curso, hora y día en que se verificará el concurso de las ofertas que se hubieren presentado, de acuerdo con las especificaciones y cláusula anteriores, a presencia de las personas que al efecto concurran a la Alcaldía, para aceptar la que más convenga a los intereses municipales.

Las ofertas deberán ser enviadas en papel sellado de quince centavos [excepto las que procedan del exterior], en sobre cerrado y lacrado, conteniendo en la parte superior del sobre, el nombre y dirección de los oferentes y el número de la presente licitación.

Alcaldía Municipal: San Salvador, a siete de enero de mil novecientos cuarenta y uno. 3-1

Subasta No. 300

(Quinta Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a subasta, el suministro de 72 quintales de azúcar blanca de primera, con marchamo, de 100 libras españolas, en sacos de yute de tejido fino, para las instituciones de beneficencia que se mencionan a continuación, conforme las cantidades siguientes:

Hospital San Juan de Dios, de San Miguel, 48 quintales.

Casa Nacional del Niño, de San Miguel, 24 quintales.

El azúcar debe ser suministrado por entregas mensuales, conforme las necesidades de las instituciones mencionadas, y el transporte de la misma estará a cargo del contratista.

Este suministro será atendido desde la fecha en que se le dé posesión al contratista, hasta el 31 de diciembre de 1941.

Se aceptarán propuestas parciales.

Condiciones a que se sujetarán los proponentes:

1.—Expresar el precio unitario y total.

2.—Presentar, debidamente marcada con sus iniciales, muestras, que se admitirán antes o durante el acto de la subasta, hasta el momento de suscribirse el acta respectiva.

3.—Quien sea declarado vencedor de la subasta, estará obligado a rendir la fianza que señala el num. 6o. del Art. 23 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto fiscal de 1939, y a presentar su Cédula de Vecindad.

4.—Consignar en sus propuestas el nombre y generales de la persona que le servirá de fiador; en caso de resultar vencedor de la subasta, estará obligado a presentarse a firmar el contrato, junto con dicho fiador, dentro del plazo de 48 horas, después de que la Proveeduría le notifique que el contrato está listo para firma. La persona que proponga para fiador, deberá ser solvente y responsable, tanto moral como económicamente.

5.—Mencionar en sus propuestas la serie, número y fecha de su vialidad, así como el número y fecha de su Cédula de Vecindad.

6.—Las propuestas serán presentadas cerradas y lacradas y depositadas antes de la hora en que se abra la subasta. Serán abiertas el lunes 13 de enero de 1941 entrante, a las 10 horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 20 de diciembre de 1940.

Subasta No. 3

(Cuarta Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a subasta, el suministro de 983,000 rajas de leña de 0.80 m. de largo por 0.10 m. de diámetro aproximadamente, de guachipilín, madrecacao, quebracho o de cualquier otra madera tan buena como las anteriores, conforme el detalle siguiente:

Hospital Rosales	500.000	rajas al año
Hospital Benjamín Bloom	27 000	,, ,, ,,
Asilo Salvador	84.000	,, ,, ,,
Casa Nacional del Niño	108.000	,, ,, ,,
Sanatorio Nacional	120.000	,, ,, ,,
Asilo Sara	144.000	,, ,, ,,

La leña debe ser entregada a principio de cada mes, a las instituciones mencionadas, en cantidades proporcionales a los meses del presente año.

Se aceptarán propuestas parciales.

Los proponentes se sujetarán a las condiciones siguientes:

1a.—Expresar el precio unitario y total.

2a.—Quien sea declarado vencedor de la subasta, estará obligado a rendir la fianza que señala el inciso 6o. del Art. 23 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto fiscal de 1939, y a presentar su Cédula de Vecindad.

3a.—Consignar en sus propuestas el nombre y generales de la persona que le servirá de fiador; en caso de resultar vencedor de la subasta, estará obligado a presentarse a firmar el contrato, junto con dicho fiador; dentro del plazo de 48 horas, después de que la Proveeduría le notifique que el contrato está lista para firma. La persona que proponga para fiador, deberá ser solvente y responsable, tanto moral como económicamente.

4a.—Mencionar en sus propuestas la serie número y fecha de su vialidad, así como el número y fecha de su Cédula de Vecindad.

5a.—Las propuestas serán presentadas cerradas y lacradas y depositadas antes de la hora en que abra la subasta. Serán abiertas el martes 14 del presente mes, a las 10 horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 3 de enero de 1941.

Subasta No. 301

(Quinta Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a subasta, el suministro de 132 quintales de azúcar blanca de primera, con marchamo de 100 libras españolas, en sacos de yute de tejido fino, para las instituciones de beneficencia que se mencionan a continuación, conforme las cantidades siguientes:

Hospital de Sonsonate	120 quintales.
Casa Nac. del Niño, de Sonsonate	12 quintales.

El azúcar debe ser suministrado por entregas mensuales, conforme las necesidades de las instituciones mencionadas; el transporte de la misma estará a cargo del contratista.

El suministro será atendido desde la fecha en que se le dé posesión al contratista, hasta el 31 de diciembre de 1941.

Se aceptarán propuestas parciales.

Condiciones a que se sujetarán los proponentes:

1.—Expresar el precio unitario y parcial.

2.—Presentar debidamente marcadas con sus iniciales, muestras, que se admitirán antes o durante el acto de la subasta, hasta el momento de suscribirse el acta respectiva.

3.—Quien sea declarado vencedor de la subasta, estará obligado a rendir la fianza que señala el num. 6o. del Art. 23 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto fiscal de 1939, y a presentar su Cédula de Vecindad.

4.—Consignar en sus propuestas el nombre y generales de la persona que le servirá de fiador; en caso de resultar vencedor de la subasta, estará obligado a presentarse a firmar el contrato, junto con dicho fiador, dentro del plazo de 48 horas, después de que la Proveeduría le notifique que el contrato está listo para firma. La persona que proponga para fiador, deberá ser solvente y responsable, tanto moral como económicamente.

5.—Mencionar en sus propuestas la serie, número y fecha de su vialidad, así como el número y fecha de su Cédula de Vecindad.

6.—Las propuestas serán presentadas cerradas y lacradas y depositadas antes de la hora en que se abra la subasta. Serán abiertas el lunes 13 de enero de 1941, a las 11 horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 21 de diciembre de 1940.

Subasta Nº 6

Segunda Publicación

La Proveeduría General de la República saca a subasta, el suministro diario de 30 botellas de leche, pura, de reciente ordeño, sin descremar, envasadas en recipientes estañados, de boca ancha y con llave, la cual será entregada al Hospital "San Rafael", de Santa Tecla, a las 5 de la mañana.

La leche estará sujeta a examen sanitario. Este suministro será atendido desde la fecha en que se le dé posesión al contratista hasta el 31 de diciembre del corriente año.

Condiciones a que se sujetarán los proponentes.

1a.—Expresar el precio unitario y total.

2a.—Quien sea declarado vencedor de la subasta, estará obligado a rendir la fianza que señala el Núm. 6o del Art. 23 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto Fiscal de 1939, y a presentar su Cédula de Vecindad.

3a.—Consignar en sus propuestas, el nombre y generales de la persona que le servirá de fiador; en caso de resultar vencedor de la subasta. estará obligado a presentarse a firmar el contrato, junto con dicho fiador, dentro del plazo de 48 horas, después de que la Proveeduría le notifique que el contrato está listo para firma. La persona que proponga para fiador deberá ser solvente y responsable, tanto moral como económicamente.

4a.—Mencionar en sus propuestas la serie, número y fecha de su vialidad, así como el número y fecha de su cédula de vecindad.

5a.—Las propuestas serán presentadas cerradas y lacradas y depositadas antes de la hora en que se abra la subasta. Serán abiertas el jueves 16 del presente mes a las 9 horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 6 de enero de 1941.

Subasta No. 7

(Segunda Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a subasta, el suministro mensual de 2.500 rajas de leña de 0.80 m., de largo por 0.10 m., de diámetro aproximadamente, de guachipilín, madrecacao, quebracho o de cualquier otra madera tan buena como las anteriores. La leña será entregada en el Hospital "San Rafael", de Santa Tecla, a principios de cada mes.

Este suministro será atendido desde la fecha en que se le dé posesión al contratista hasta el 31 de diciembre del corriente año.

Condiciones a que se sujetarán los proponentes.

1a.—Expresar el precio unitario y total.

2a.—Quien sea declarado vencedor de la subasta, estará obligado a rendir la fianza que señala el Núm. 6o. del Art. 23 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto Fiscal de 1939, y a presentar su Cédula de Vecindad.

3a.—Consignar en sus propuestas el nombre y generales de la persona que le servirá de fiador; en caso de resultar vencedor de la subasta, estará obligado a presentarse a firmar el contrato, junto con dicho fiador, dentro del plazo de 48 horas, después de que la Proveeduría le notifique que el contrato está listo para firma. La persona que proponga para fiador deberá ser solvente y responsable, tanto moral como económicamente.

4a.—Mencionar en sus propuestas la serie, número y fecha de su vialidad, así como el número y fecha de su cédula de vecindad.

5a.—Las propuestas serán presentadas cerradas y lacradas y depositadas antes de la hora en que se abra la subasta. Serán abiertas el miércoles 15 del presente a las 10 horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 6 de enero de 1941.

Subasta Nº 9

(Segunda Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a subasta, el suministro de 51.100 botellas de leche, pura, de reciente ordeño, sin descremar, envasadas en recipientes estañados, de boca ancha y con llave para consumo del Hospital "San Juan de Dios", de Santa Ana.

La leche deberá ser entregada todos los días a las 5 de la mañana, en cantidades conforme las necesidades del mencionado Hospital, y estará sujeta a examen sanitario.

Este suministro será atendido desde la fecha en que se dé posesión al contratista hasta el 31 de diciembre del corriente año.

Condiciones a que se sujetarán los proponentes:

1.—Expresar el precio unitario y total.

2.—Quien sea declarado vencedor de la subasta, estará obligado a rendir la fianza que señala el Núm. 6o. del Art. 23 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto Fiscal de 1939, y a presentar su Cédula de Vecindad.

3.—Consignar en sus propuestas el nombre y generales de la persona que le servirá de fiador; en caso de resultar vencedor de la subasta, estará obligado a presentarse a firmar el contrato, junto con dicho fiador, dentro del plazo de 48 horas, después de que la Proveeduría le notifique que el contrato está listo para firma. La persona que proponga para fiador, deberá ser solvente y responsable, tanto moral como económicamente.

4.—Mencionar en sus propuestas la serie, número y fecha de su vialidad, así como el número y fecha de su cédula de vecindad.

5.—Las propuestas serán presentadas cerradas y lacradas y depositadas antes de la hora en que se abra la subasta. Serán abiertas el sábado 18 del presente mes, a las 9 horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 7 de enero de 1941.

Subasta Nº 8

(Segunda Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a subasta, el suministro diario de 15 litros de leche, pura, de reciente ordeño, sin descremar, la cual será entregada al Hospital "San Pedro", de Usulután, a las 5 de la mañana.

La leche estará sujeta a examen Sanitario. Este suministro será atendido desde la fecha en que se le dé posesión al contratista hasta el 31 de diciembre del corriente año.

Condiciones a que se sujetarán los proponentes:

1—Expresar el precio unitario y total.

2—Quien sea declarado vencedor de la subasta, estará obligado a rendir la fianza que señala el Núm. 6o. del Art. 23 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto Fiscal de 1939, y a presentar su Cédula de Vecindad;

3—Consignar en sus propuestas el nombre y generales de la persona que le servirá de fiador; en caso de resultar vencedor de la subasta, estará obligado a presentarse a firmar el contrato junto con dicho fiador, dentro del plazo de 48 horas, después de que la Proveeduría le notifique que el contrato está listo para firma. La persona que proponga para fiador, deberá ser solvente y responsable, tanto moral como económicamente.

4—Mencionar en sus propuestas la serie, número y fecha de su vialidad, así como el número y fecha de su cedula de vecindad.

5—Las propuestas serán presentadas cerradas y lacradas y depositadas antes de la hora en que se abra la subasta. Serán abiertas el lunes 20 del presente, a las 15 horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 6 de enero de 1941.

Subasta No. 269

(Quinta Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a subasta, el suministro de 1.136 quintales de azúcar, con marchamo, de 100 libras españolas, en sacos de yute de tejido fino, para las instituciones de beneficencia que se mencionan a continuación, conforme a las cantidades y clases siguientes:

Hospital Rosales 700 quintales, azúcar blanca de primera.
Hospt. Benj. Bloom 3? quintales, azúcar blanca de primera.
Asilo Salvador 72 quintales, azúcar blanca de primera.
Sanatorio Nacional 132 quintales, azúcar mascabado de primera
Asilo Sara 132 quintales, azúcar blanca de primera.
Hospital "San Rafael", de Santa Tecla 84 quintales, azúcar blanca de primera.

Este suministro será atendido desde la fecha en que se le dé posesión al contratista, hasta el 31 de diciembre de 1941 entrante.

El azúcar debe ser suministrado por entregas mensuales, conforme las necesidades de las instituciones mencionadas. El transporte será por cuenta del contratista. *Se aceptarán propuestas parciales.*

Condiciones a que se sujetarán los proponentes.

1.—Expresar el precio unitario y total.

2.—Presentar debidamente marcadas con sus iniciales, muestras, que se admitirán antes o durante el acto de la subasta, hasta el momento de suscribirse el acta respectiva

3.—Quien sea declarado vencedor de la subasta, tará esobligado a rendir la fianza que señala el inciso 6o. del Art. 23 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto Fiscal de 1939, y a presentar su Cédula de Vecindad.

4.—Consignar en sus propuestas el nombre y generales de la persona que le servirá de fiador; en caso de resultar vencedor de la subasta, estará obligado a presentarse a firmar el contrato, junto con dicho fiador, dentro del plazo de 48 horas, después de que la Proveeduría le notifique que el contrato está listo para firma. La persona que proponga para fiador, deberá ser solvente y responsable, tanto moral como económicamente.

5.—Mencionar en sus propuestas la serie, número y fecha de su vialidad así como el número y fecha de su Cédula de Vecindad.

6.—Las propuestas serán presentadas cerradas y lacradas y depositadas antes de la hora en que se abra la subasta. Serán abiertas el lunes 13 de enero de 1941, a las 9 horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 20 de diciembre de 1940.

Subasta Nº 4

(Cuarta Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a subasta, el suministro de:

120 cajas de petróleo refinado (kerosina), cajas de 2 latas de 5 galones cada lata.

Se incluirá el valor del envase.

Los proponentes se sujetarán a las condiciones publicadas en el D. O. Nº 142, el 24 de junio del año próximo pasado.

Se exceptúa la cuarta cláusula la cual quedará redactada así: La Proveeduría se reserva el derecho de aceptar también cotizaciones FOB vapor, comprometiéndose el Gobierno, a pagar, además del precio que se cotice, el flete y seguro marítimos, únicamente.

Además, presentar debidamente marcadas con sus iniciales, las especificaciones técnicas en español, del petróleo, autenticadas con la firma del representante legal de la casa productora, acreditada en este país, que se admitirán antes o durante el acto de la subasta, hasta el momento de suscribirse el acta respectiva.

Mencionar en sus propuestas la serie número y fecha de su vialidad, así como el número y fecha de su cédula de vecindad.

Para la apertura de las propuestas se señala el martes 14 del presente mes, a las 11 horas en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 3 de enero de 1941.

Subasta Nº 10

(Segunda Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a subasta, el suministro de 182 reses para destace, gordas, jóvenes y sanas, con un peso de 750 libras como mínimo para consumo del Hospital "S. Juan de Dios", de Santa Ana, durante el presente año.

Las reses serán entregadas cada semana, el día lunes por la mañana, conforme las necesidades del hospital mencionado, las que serán pesadas 12 horas después de recibidas y, además, estarán sujetas a examen sanitario.

Este suministro será atendido desde la fecha en que se le dé posesión al contratista, hasta el 31 de diciembre del presente año.

Condiciones a que se sujetarán los proponentes:

1—Expresar el precio unitario [por libra] y total.

2—Quien sea declarado vencedor de la subasta, estará obligado a rendir la fianza que señala el Núm. 6o. del Art. 23 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto Fiscal de 1939, y a presentar su Cédula de Vecindad.

3—Consignar en sus propuestas el nombre y generales de la persona que le servirá de fiador; en caso de resultar vencedor de la subasta, estará obligado a presentarse a firmar el contrato junto con dicho fiador, dentro del plazo de 48 horas, después de que la Proveeduría le notifique que el contrato está listo para firma. La persona que proponga para fiador deberá ser solvente y responsable tanto moral como económicamente.

4—Mencionar en sus propuestas la serie, número y fecha de su vialidad, así como el número y fecha de su cédula de vecindad.

5—Las propuestas serán presentadas cerradas y lacradas y depositadas antes de la hora en que se abra la subasta. Serán abiertas el sábado 18 del presente, a las 10 horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 7 de enero de 1941.

Subasta Nº 19

Segunda Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a subasta, el suministro de 14,400 botellas de leche pura, de reciente ordeño, para consumo del Hospital de Ahuachapán.

La leche deberá ser entregada todos los días a las 5 de la mañana, en cantidades conforme las necesidades de dicho centro.

Este suministro será atendido durante la fecha en que se le dé posesión al contratista hasta el 31 de diciembre del presente año.

Estará sujeta a examen sanitario.

Los proponentes se sujetarán a las condiciones siguientes:

1—Expresar el precio unitario y total.

2—Quien sea declarado vencedor de la subasta, estará obligado a rendir la fianza que señala el inciso 6o del Art. 23 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto Fiscal de 1939, y a presentar su Cédula de Vecindad.

3—Consignar en sus propuestas el nombre y generales de la persona que le servirá de fiador; en caso de resultar vencedor de la subasta, estará obligado a presentarse a firmar el contrato junto con dicho fiador, dentro del plazo de 48 horas, después de que la Proveeduría le notifique que el contrato está listo para firma. La persona que proponga para fiador, deberá ser solvente y responsable, tanto moral como económicamente.

4—Mencionar en sus propuestas la serie, número y fecha de su vialidad, así como el número y fecha de su cédula de vecindad.

5—Las propuestas serán presentadas cerradas y lacradas y depositadas antes de la hora en que se abra la subasta. Serán abiertas el lunes 20 del presente mes, a las 9 horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 6 de enero de 1941.

Subasta Nº 23

(Segunda Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a subasta, el suministro de 1,095 botellas de leche pura, de reciente ordeño, para consumo del Hospital "San José" de Berlín.

La leche deberá ser entregada al Hospital todos los días a la 5 de la mañana, en cantidades conforme las necesidades de dicho centro.

Este suministro será atendido desde la fecha en que se le dé posesión al Contratista hasta el 31 de diciembre del presente año.

Estará sujeto a examen sanitario.

Los proponentes se sujetarán a las condiciones siguientes:

1.—Expresar el precio unitario y total.

2.—Quien sea declarado vencedor de la subasta, estará obligado a rendir la fianza que señala el inciso 6o. del Art. 23 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto fiscal de 1939, y a presentar su Cédula de Vecindad.

3.—Consignar en sus propuestas el nombre y generales de la persona que le servirá de fiador; en caso de resultar vencedor de la subasta, estará obligado a presentarse a firmar el contrato, junto con dicho fiador, dentro del plazo de 48 horas, después de que la Proveeduría le notifique que el contrato está listo para firma. La persona que proponga para fiador, deberá ser solvente y responsable, tanto moral como económicamente.

4.—Mencionar en sus propuestas la serie, número y fecha de su vialidad, así como el número y fecha de su cédula de vecindad.

5.—Las propuestas serán presentadas cerradas y lacradas y depositadas antes de la hora en que se abra la subasta. Serán abiertas el lunes 20 del presente mes, a las 15½ horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 6 de enero de 1941.

Subasta Nº 20

(Segunda Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a subasta, el suministro mensual de 341 botellas de leche pura, de reciente ordeño, para consumo del Hospital "San Carlos" de La Unión.

La leche deberá ser entregada todos los días a las 5 de la mañana, en cantidades conforme las necesidades de dicho centro.

Este suministro será atendido desde la fecha en que se le dé posesión al Contratista hasta el 31 de diciembre del presente año.

La leche estará sujeta a examen sanitario.

Los proponentes se sujetarán a las condiciones siguientes:

1—Exprésar el precio unitario y total.

2—Quien sea declarado vencedor de la subasta, estará obligado a rendir la fianza que señala el inciso 6o del Art. 23 de las Disposiciones Generales de la ley de Presupuesto Fiscal de 1939, y a presentar su Cédula de Vecindad.

3—Consignar en sus propuestas el nombre y generales de la persona que le servirá de fiador; en caso de resultar vencedor de la subasta, estará obligado a presentarse a firmar el contrato junto con dicho fiador, dentro del plazo de 48 horas, después de que la Proveeduría le notifique que el contrato, está listo para firma. La persona que proponga para fiador, deberá ser solvente y responsable tanto moral como económicamente.

4—Mencionar en sus propuestas la serie, número y fecha de su vialidad, así como el número y fecha de su cédula de vecindad.

5—Las propuestas serán presentadas cerradas y lacradas y depositadas antes de la hora en que se abra la subasta. Serán abiertas el lunes 20 del presente mes, a las 10 horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 6 de enero de 1941.

Subasta Nº 21

(Segunda Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a subasta, el suministro de 18,300 botellas de leche pura, de reciente ordeño, para consumo del Hospital Santa Gertrudis de San Vicente.

La leche deberá ser entregada todos los días a las 5 de la mañana, en cantidades conforme las necesidades de dicho centro.

Este suministro será atendido desde la fecha en que se le dé posesión al Contratista hasta el 31 de diciembre del presente año.

Estará sujeta a examen sanitario.

Los proponentes se sujetarán a las condiciones siguientes:

1—Expresar el precio unitario y total.

2—Quien sea declarado vencedor de la subasta, estará obligado a rendir la fianza que señala el inciso 6o del Art. 23 de las Disposiciones Generales de la ley de Presupuesto Fiscal de 1939, y a presentar su Cédula de Vecindad.

3—Consignar en sus propuestas el nombre y generales de la persona que le servirá de fiador; en caso de resultar vencedor de la subasta, estará obligado a presentarse a firmar el contrato, junto con dicho fiador, dentro del plazo de 48 horas, después de que la Proveeduría le notifique que el contrato está listo para firma. La persona que proponga para fiador, deberá ser solvente y responsable tanto moral como económicamente.

4—Mencionar en sus propuestas la serie, número y fecha de su vialidad, así como el número y fecha de su cédula de vecindad.

5—Las propuestas serán presentadas cerradas y lacradas y depositadas antes de la hora en que se abra la subasta. Serán abiertas el lunes 20 del presente mes, a las 11 horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 6 de enero de 1941.

Subasta Nº 22

Segunda Publicación

La Proveeduría General de la República saca a subasta, el suministro de 46,030 rajas de leña de 0,80 m. de largo por 0.10 m. de diámetro aproximadamente, de quebracho, mora, nance o de cualquier otra madera tan buena como las anteriores.

La leña debe de ser entregada a principios de cada mes, al Hospital Santa Gertrudis de San Vicente, en cantidades proporcionales a los meses del presente año.

Los proponentes se sujetarán a las condiciones siguientes:

1.—Expresar el precio unitario y total.

2.—Quien sea declarado vencedor de la subasta, estará obligado a rendir la fianza que señala el inciso 6o. del Art. 23 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto fiscal de 1939, y a presentar su Cédula de Vecindad.

3—Consignar en sus propuestas el nombre y generales de la persona que le servirá de fiador; en caso de resultar vencedor de la subasta, estará obligado a presentarse a firmar el contrato, junto con dicho fiador, dentro del plazo de 48 horas, después de que la Proveeduría le notifique que el contrato está listo para firma. La persona que proponga para fiador, deberá ser solvente y responsable, tanto moral como económicamente.

4.—Mencionar en sus propuestas la serie, número y fecha de su vialidad, así como el número y fecha de su cédula de vecindad.

5.—Las propuestas serán presentadas cerradas y lacradas y depositadas antes de la hora en que se abra la subasta. Serán abiertas el lunes 20 del presente mes, a las 16 horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 6 de enero de 1941.

Subasta No. 11

[Primera Publicación]

La Proveeduría General de la República saca a subasta el suministro de 160.000 rajas de leña de 0.80 m. de largo por 0.10 m. de diámetro aproximadamente, de guachipilín, madrecacao, quebracho o de cualquier otra madera tan buena como las anteriores, para consumo del Hospital "San Juan de Dios", de Santa Ana.

La leña debe ser entregada a principios de cada mes, conforme las necesidades del Hospital mencionado. El suministro será atendido desde la fecha en que se le dé posesión al contratista, hasta el 31 de diciembre del corriente año.

Condiciones a que se sujetarán los proponentes:

1—Expresar el precio unitario y total.

2—Quien sea declarado vencedor de la subasta, estará obligado a rendir la fianza que seña la el inciso. 6o. del Art. 23 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto Fiscal de 1939, y a presentar su Cédula de Vecindad.

3—Consignar en sus propuestas el nombre y generales de la persona que le servirá de fiador; en caso de resultar vencedor de la subasta, estará obligado a presentarse a firmar el contrato, junto con dicho fiador, dentro del plazo de 48 horas después de que la Proveeduría le notifique que el contrato está listo para firma. La persona que proponga para fiador, deberá ser solvente y responsable, tanto moral como económicamente.

4—Mencionar en sus propuestas el número, serie y fecha de su vialidad, así como el número y fecha de su Cédula de Vecindad.

5—Las propuestas serán presentadas cerradas y lacradas y depositadas antes de la hora en que se abra la subasta. Serán abiertas el sábado 18 del presente mes, a las 11 horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 7 de enero de 1941.

Subasta No. 12

Primera Publicación

La Proveeduría General de la República saca a subasta, el suministro de 27,375 litros de leche, pura, de reciente ordeño, sin descremar, para consumo del Hospital "San Juan de Dios", de San Miguel, durante el presente año.

La leche deberá ser entregada todos los días a las 5 de la mañana, en cantidades conforme las necesidades del mencionado Hospital, y estará sujeta a examen sanitario.

Este suministro será atendido desde la fecha en que se le dé posesión al Contratista hasta el 31 de diciembre del corriente año.

Condiciones a que se sujetarán los proponentes:

1.—Expresar el precio unitario y total.

2.—Quien sea declarado vencedor de la subasta, estará obligado a rendir la fianza que señala el Num. 6o. del Art. 23 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto Fiscal de 1939, y a presentar su Cédu'a de Vecindad.

3.—Consignar en sus prepuestas el nombre y generales de la persona que le servirá de fiador; en caso de resultar vencedor de la subasta, estará obligado a presentarse a firmar el contrato, junto con dicho fiador, dentro del plazo de 48 horas, después de que la Praveeduría le notifique que el contrato está listo para firma. La persona que proponga para fiador, deberá ser solvente y responsable, tanto moral como económicamente.

4.—Mencionar en sus propuestas la serie, número y fecha de su Vialidad, así como el número y fecha de su Cédula de Vecindad.

5.—Las propuestas serán presentadas cerradas y lacradas y depositadas antes de la hora en que se abra la subasta. Serán abiertas el martes 21 del presente, a las 10 horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 8 de enero de 1941.

Subasta No 13

(Primera Publicación)

La Proveeduría General de la Repúb'ica saca a subasta, el suministro de 18,250 litros de leche, pura, de reciente ordeño sin descremar, para consumo de la Casa Nacional del Niño de San Miguel, durante el presente año.

La leche deberá ser entregada todos los días a las 5 de la mañana, en cantidades conforme las necesidades del mencionado Hospital, y estará sujeta a examen sanitario.

Este suministro será atendido desde la fecha en que se le dé posesión al Contratista hasta el 31 de diciembre del corriente año.

Condiciones a que se sujetarán los proponentes:

1.—Expresar el precio unitario y total.

2.—Quien sea declarado vencedor de la subasta, estará obligado a rendir la fianza que señala el número 69 del Art. 23 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto Fiscal de 1939, y a presentar su Cédula de Vecindad.

3.—Consignar en sus propuestas el nombre y generales de la persona que le servirá de fiador; en caso de resultar vencedor de la subasta, estará obligado a presentarse a firmar el contrato, junto con dicho fiador, dentro del plazo de 48 horas, después de que la Proveeduría le notifique que el contrato está listo para firma. La persona que proponga para fiador, deberá ser solvente y responsable, tanto moral como económicamente.

4.—Mencionar en sus propuestas la serie, número y fecha de su vialidad, así como el número y fecha de su cédula de vecindad.

5.—Las propuestas serán presentadas cerradas y lacradas y depositadas antes de la hora en que se abra la subasta. Serán abiertas el martes 21 del presente, a las 11 horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 8 de enero de 1941.

Subasta No. 14

Primera Publicación

La Proveeduría General de la República saca a subasta, el suministro de reses para el destace, jóvenes, gordas y sanas, de un peso mínimo de 750 libras cada una, que den un total de 71,292 libras, para consumo del Hospital y Casa Nacional del Niño de Sonsonate, correspondiendo a tales instituciones, respectivamente, las cantidades de 54,912 y 16,380 libras.

Las entregas se harán semanales o como lo indiquen las instituciones mencionadas conforme las necesidades de las mismas. Las reses serán entregadas 24 horas antes de ser destazadas y pesadas 12 horas después de recibidas, además, estarán sujetas a examen sanitario.

Este suministro será atendido desde la fecha en que se le dé posesión al contrarista, hasta el 31 de diciembre del paesente año.

Se aceptarán propuestas parciales.

Condiciones a que se sujetarán los proponentes:

1 Expresar el precio unitario (por libra) y total.

2 Quien sea dec'arado vencedor de la subasta, estará ob'igado a rendir la fianza que señala el Num. 6o. del Art. 23 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto Fiscal de 1939, y a presentar su Cédula de Vecindad.

3 Consignar en sus propuestas el nombre y generales de la persona que le servirá de fiador; en caso de resultar vencedor de la subasta, estará obligado a presentarse a firmar el contrato, junto con dicho fiador, dentro del plazo de 48 horas, después de que la Proveeduría le notifique que el contrato está listo para firma. La persona que proponga para fiador, deberá ser solvente y responsable, tanto moral como económicamente.

4 Mencionar en sus propuestas la serie, número y fecha de su vialidad, así como el número y fecha de su cédula de vecindad.

5 Las propuestas serán presentadas, cerradas y lacradas y depositadas antes de la hora en que se abra la subasta. Serán abiertas el jueves 23 del presente, a las 10 horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 8 de enero de 1941.

Subasta No 15

(Primera Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a subasta, el suministro de 38,690 botellas de leche, pura, de reciente ordeño, sin descremar para consumo del Hospital, Casa Nacional del Niño y Sala Cuna de Sonsonate, durante el presente año, correspondiendo a las mencionadas instituciones, respectivamente, las cantidades de 29,200, 7,300 y 2,190 bote'las.

La leche debe ser entregada, diariamente, a las cinco de la mañana a cada una de las instituciones citadas conforme sus necesidades, además, estará sujeta a examen sanitario.

Este suministro deberá ser atendido desde la fecha en que se le dé posesión hasta el 31 de diciembre del presente año.

Se aceptarán propuestas parciales.

Condiciones a que se sujetarán los proponentes:

1.—Expresar el precio unitario y total.

2.—Quien sea declarado vencedor de la subasta, estará obligado a rendir la fianza que señala el No. 69 del Art. 23 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto Fiscal de 1939, y a presentar su Cédula de Vecindad.

3.—Consignar en sus propuestas, el nombre y generales de la persona que le servirá de fiador; en caso de resultar vencedor de la subasta, estará obligado a presentarse a firmar el contrato, junto con dicho fiador, dentro del plazo de 48 horas, después de que la Proveeduría le notifique que el contrato está listo para firma. La persona que proponga para fiador, deberá ser solvente y responsable, tanto moral como económicamente.

4.—Mencionar en sus propuestas el número, serie y fecha de su Vialidad, así como el número y fecha de su Cédula de Vecindad.

5.—Las propuestas serán presentadas cerradas y lacradas y depositadas antes de la hora en que se abra la subasta. Serán abiertas el jueves 23 del presente, a las 11 horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 8 de enero de 1941.

Subasta No 16

(Primera Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a subasta, el suministro de 3,650 litros de leche, pura, de reciente ordeño, sin descremar, para consumo del Hospital "San Simón", de Jucuapa, durante el presente año.

La leche debe ser entregada, diariamente, a las 5 de la mañana al Hospital mencionado conforme sus necesidades, además, estará sujeta a examen sanitario.

Este suministro debe ser atendido desde la fecha en que se le dé posesión al Contratista hasta el 31 de diciembre del corriente año.

Condiciones a que se sujetarán los proponentes:

1.—Expresar el precio unitario y total.

2.—Quien sea declarado vencedor de la subasta estará obligado a rendir la fianza que señala el número 6º del artículo 23 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto Fiscal de 1939, y a presentar su Cédula de Vecindad.

3.—Consignar en sus propuestas el nombre y generales de la persona que le servirá de fiador, en caso de resultar vencedor de la subasta, estará obligado a presentarse a firmar el contrato, junto con dicho fiador, dentro del plazo de 48 horas después que la Proveeduría le notifique que el contrato está listo para firmar. La persona que proponga para fiador, deberá ser solvente y responsable, tanto moral como económicamente.

4.—Mencionar en sus propuestas el número, serie y fecha de su Vialidad, así como el número y fecha de su Cédula de Vecindad,

5.—Las propuestas serán presentadas cerradas y lacradas y depositadas antes de la hora en que se abra la subasta. Serán abiertas el jueves 23 del presente, a las 15 horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 8 de enero de 1941.

Subasta Nº 17

(Primera Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a subasta, el suministro 2,580 botellas de leche, pura, de reciente ordeño, sin descremar, para consumo del Hospital de Cojutepeque, durante el presente año.

La leche debe ser entregada, diariamente, a las 5 de la mañana al Hospital mencionado conforme sus necesidades, además, estará sujeta a examen sanitario.

Este suministro debe ser atendido desde la fecha en que se le dé posesión al Contratista hasta el 31 de diciembre del corriente año.

CONDICIONES A QUE SE SUJETARAN LOS PROPONENTES:

1.—Expresar el precio unitario y total.

2—Quien sea declarado vencedor de la subasta, estará obligado a rendir la fianza que señala el Nº 6º del Art. 23 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto Fiscal de 1939, y a presentar su Cédula de Vecindad.

3.—Consignar en sus propuestas el nombre y Generales de la persona que le servirá de fiador; en caso de resultar vencedor de la subasta, estará obligado a presentarse a firmar el contrato, junto con dicho fiador, dentro del plazo de 48 horas, después de que la Proveeduría le notifique que el contrato está listo para firma. La persona que proponga para fiador, deberá ser solvente y responsable, tanto moral como económicamente.

4.—Mencionar en sus propuestas el número, serie y fecha de su vialidad, así como el número y fecha de su cédula de vecindad.

5.—Las propuestas serán presentadas cerradas y lacradas y depositadas antes de la hora en que se abra la subasta. Serán abiertas el martes 21 del presente, a las 16 horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 8 de enero de 1941.

Subasta No. 18

Primera Publicación

La proveeduría General de la República saca a subasta, el suministro de 72 reses para destace, jóvenes, gordas y sanas, de un peso de 700 a 900 libras cada una, para consumo del Hospital "San Juan de Dios", de San Miguel, durante el presente año.

Las entregas se harán de acuerdo con el número de los meses del año y de acuerdo con las necesidades del hospital mencionado. Las reses serán entregadas 24 horas antes de ser destazadas y pesadas 12 horas después de recibidas, además, estarán sujetas a examen sanitario.

Este suministro será atendido desde la fecha en que se le dé posesión al Contratista, hasta el 31 de diciembre del presente año.

Condiciones a que se sujetarán los proponentes:

1—Expresar el precio unitario (por libra) y total.

2—Quien sea declarado vencedor de la subasta, estará obligado a rendir la fianza que señala el Nº 6o. del Art. 23 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto Fiscal de 1939, y a presentar su Cédula de Vecindad.

3—Consignar en sus propuestas el nombre y generales de la persona que le servirá de fiador; en caso de resultar vencedor de la subasta, estará obligado a presentarse a firmar el contrato, junto con dicho fiador, dentro del plazo de 48 horas, después de que la Proveeduría le notifique le el contrato está listo para firma. La persona que proponga para fiador, deberá ser solvente y responsable tanto moral como económicamente.

3—Mencionar en sus propuestas la serie, número y fecha de su vialidad, así como el número y fecha de su cédula de vecindad.

5—Las propuestas serán presentadas cerradas y lacradas y depositadas antes de la hora en que se abra la subasta. Serán abiertas el jueves 23 del presente, a las 16 horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 8 de enero de 1941.

Subasta 24

(Primera Publicación).

La Proveeduría General de la República saca a subasta, el suministro de 1.460 botellas de leche pura, de reciente ordeño, para consumo del Hospital "San Vicente de Paul" de Metapán.

La leche deberá ser entregada al Hospital todos los días a las 5 de la mañana, en cantidades conforme las necesidades de dicho centro.

Este suministro será atendido desde la fecha en que se le dé posesión al Contratista hasta el 31 de diciembre del presente año.

Estará sujeta a examen sanitario.

Los proponentes se sujetarán a las condiciones siguientes:

1a.—Expresar el precio unitario y total.

2a.—Quien sea declarado vencedor de la subasta estará obligado a rendir la fianza que señala el inciso 6o. del Art. 23 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto Fiscal de 1939, y a presentar su cédula de vecindad.

3a.—Consignar en sus propuestas el nombre y generales de la persona que le servirá de fiador; en caso de resultar vencedor de la subasta, estará obligado a presentarse a firmar el contrato, junto con dicho fiador, dentro del plazo de 48 horas, después de que la Proveeduría le notifique que el contrato está listo para firma. La persona que proponga para fiador, deberá ser solvente y responsable, tanto moral como económicamente.

4a.—Mencionar en sus propuestas la serie, número y fecha de su vialidad, así como el número y fecha de su cédula de vecindad.

5a.—Las propuestas serán presentadas cerradas y lacradas y depositadas antes de la hora en que se abra la subasta. Serán abiertas el lunes 20 del presente mes, a las 11½ horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 6 de enero de 1941,

Subasta Nº 27

Primera Publicación

La Proveeduría General de la República saca a subasta, el suministro de repuestos y accesorios para camioneta, que se detallan a continuación:

Camioneta Chevrolet Mot. No. 252034.

1 juego fricciones breques, traseros, con sus remaches de 2 x ¼.
1 juego fricciones de breque de mano para 4 ruedas de 1 x ⅜.
1 juego platinos.
4 focos grandes.
2 focos pequeños.
1 juego de empaques de rueda trasera.
1 limpia vidrio completo.
6 bujías.
7 filtros para bujías.
1 llanta, para rueda trasera 32 x 6, de 10 lonas.
1 tubo 32 x 6.
1 resorte delantero (completo).
3 hojas resorte delantero.

Camioneta Ford Mot. No. 18290183.

1 juego empaques para el motor.
1 juego empaques para el carburador.
1 juego empaques para la caja de velocidades.
1 juego empaques para mangueras.
7 yardas de tela para tapicería de 2".
3½ yardas de tela para capota.
2 botes de pintura color verde.
1 juego platinos especial.
1 cepillo para limpiar vidrio.
4 docenas de tornillos de 2" para tapicería
1 farol para el stop (completo).
1 batería 6-8 de 90 amperios.
1 llanta 550-17.
1 juego de campos para el dinamo.
1 maza de dinamo.
4 mangueras con sus abrazaderas.

Camioneta Mack Jr. Mot. No. 6503190.

1 resorte delantero completo.
1 farol para el stop (completo).
1 tapón para tanque de gasolina.
2 tubos 6.50.16

Camioneta Ford De Luxe Mot. No. 185254641.

2 llantas 65016 especial para camioneta.
2 tubos 650:16 especial para camioneta.
2 bornes para baterías.
1 caja de chavetas.

Las llantas serán de primera categoría. *Se aceptarán propuestas parciales. El suministro es en plaza. Entrega inmediata.*

Los proponentes se sujetarán a las condiciones siguientes:

1a.—Expresar el precio unitario y total.

2a.—Los repuestos y accesorios deben ser puestos en la Dirección General de la Guardia Nacional.

3a.—Mencionar en sus propuestas la serie, número y fecha de su vialidad, así como el número y fecha de su cédula de vecindad.

4a.—Las propuestas serán presentadas cerradas y lacradas y depositadas antes de la hora en que se abra la subasta. Serán abiertas el martes 21 del presente mes, a las 15 horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 8 de enero de 1941.

Subasta Nº 1

(Tercera Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a subasta, el suministro de 500 cajas de alfileres de latón blanco, de media libra cada una, iguales a la muestra que proporcionará la Proveeduría General.

Los proponentes se sujetarán a las condiciones publicadas en el Diario Oficial, Nº 142, el 24 de junio del año próximo pasado.

Se exceptúa la cuarta cláusula, la cual quedará redactada así: La Proveeduría se reserva el derecho de aceptar también cotizaciones FOB vapor, comprometiéndose el Gobierno, a pagar además del precio que se cotice, el flete y seguro marítimos, únicamente.

Además presentar debidamente marcadas con sus iniciales, muestras, que se admitirán antes o durante el acto de la subasta, hasta el momento de suscribirse el acta respectiva.

Mencionar en sus propuestas la serie, número y fecha de su vialidad, así como el número y fecha de su cédula de vecindad.

Para la apertura de las propuestas se señala el miércoles 22 del presente mes, a las 9 horas en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 3 de enero de 1941.

Subasta No. 25

Primera Publicación

La Proveeduría General de la República saca a subasta, el suministro de 5,475 botellas de leche pura, de reciente ordeño, para consumo del Hospital "Santa Teresa" de Zacatecoluca.

La leche deberá ser entregada al Hospital todos los días a las 5 de la mañana, en cantidades conforme las necesidades de dicho centro.

Este suministro será atendido desde la fecha en que se le dé posesión al Contratista hasta el 31 de diciembre del presente año.

Estará sujeta a examen sanitario.

Los proponentes se sujetarán a las condiciones siguientes:

1a.—Expresar el precio unitario y total.

2a.—Quien sea declarado vencedor de la subasta, estará obligado a rendir la fianza que señala el inciso 69 del Art. 23 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto Fiscal de 1939, y a presentar su cédula de vecindad.

3a.—Consignar en sus propuestas el nombre y generales de la persona que le servirá de fiador; en caso de resultar vencedor de la subasta, estará obligado a presentarse a firmar el contrato, junto con dicho fiador, dentro del plazo de 48 horas, después de que la Proveeduría le notifique que el contrato está listo para firma. La persona que proponga para fiador, deberá ser solvente y responsable, tanto moral como económicamente.

4a.—Mencionar en sus propuestas la serie, número y fecha de su vialidad, así como el número y fecha de su cédula de vecindad.

5a.—Las propuestas serán presentadas cerradas y lacradas y depositadas antes de la hora en que se abra la subasta. Serán abiertas el martes 21 del presente mes, a las 9 horas, en el local de la Proveeduría y su presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 6 de enero de 1941.

Subasta No. 26

(Primera Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a subasta, la instalación de 28 focos de 25 wats, 1 toma-corriente para radio. Instalación controlada por tres circuitos en un tablero que se instalará en la Guardia, con entrada por el segundo piso en tubería conduit lo mismo que las salidas para los circuitos, haciendo los cruceros de *paredes en tubería bergmann*, y los ramales y línea principal en alambre con aisladores y cruceros.

La instalación se hará en el 14o. Regimiento de La Unión.

Los proponentes se sujetarán a las condiciones publicadas en el Diario Oficial No. 172, el 29 de julio del año próximo pasado.

Además, mencionar en sus propuestas la serie, número y fecha de su vialidad así como el número y fecha de su Cédula de Vecindad.

Para la apertura de las propuestas se señala el jueves 23 del presente mes, a las 9 horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 8 de enero de 1941.

Banco Central de Reserva de El Salvador

Convocatoria a Junta General Ordinaria de Accionistas

La Junta Directiva convoca a los Señores Accionistas para que se sirvan concurrir a la Junta General Ordinaria, que tendrá lugar en las oficinas del Banco, el día miércoles diecinueve de febrero próximo entrante, a las dieciséis horas (4 p. m.)

PUNTOS A TRATAR:

Los comprendidos en los incisos a), b), c) y e) del Art. 26 de nuestros Estatutos y además:

Elección de un Director por los accionistas de la serie "B", de acuerdo con el artículo 18 de los Estatutos.

San Salvador, 3 de enero de 1941.

LUIS ALFARO D.,
Presidente.

3=1

CUADRO ESTADISTICO del Movimiento Migratorio Fronterizo

Habido en toda la República, hasta el 30 de noviembre del año de 1940

Salidas y entradas por las diferentes vías autorizadas:

	mes de octubre	mes de noviembre	Para mes de diciembre
SALIDAS:			
POR SEXO:			
Hombres.....	28,210.	3,200.	28,210.
Mujeres.....	8,329.	681.	9,010
Total.........	36,539.	3,881.	40,420.
POR NACIONALIDAD:			
Salvadoreños	15,058.	1,648.	16,706.
Extranjeros	21,481.	2,233.	23,714.
Total.........	36,539.	3,881.	40,420.
ENTRADAS:			
POR SEXO:			
Hombres.....	30,095.	2,773.	32,868.
Mujeres.....	8,666.	577.	9,243.
Total.........	38,761.	3,350.	42,111.
POR NACIONALIDAD:			
Salvadoreños	16,852.	1,198.	18,050.
Extranjeros	21,909.	2,152.	24,061.
Total.........	38,761.	3,350.	42,111.
Rechazados por infringir la Ley de Migración:			
POR NACIONALIDAD:			
Guatemaltecos	15.	0.	15.
Hondureños.	6.	1.	7.
Total.........	21.	1.	22.
Extranjeros inscritos como residentes:			
POR SEXO:			
Hombres.....	58.	3.	61.
Mujeres.....	8.	2.	10.
Total.........	66.	5.	70.
Toma razón de Cédulas de Vecindad de extranjeros residentes.			
Resumen...	29.	119.	148.
Extranjeros que han refrendado su Carnet de Residentes.			
Resumen......	2,573.	6.	2,579.

San Salvador, 6 de diciembre de 1941.

Francisco Marroquín,
Director de la Oficina Central de Migración.

AVISO

De conformidad con los Artos. 49 y 56 de la ley de Migración y Arto. 23 inciso 2o. del Reglamento de la misma, vigentes, se hace saber: que en los meses de enero corriente y febrero próximo entrante, deberán todos los extranjeros residentes en el país refrendar sus carnets correspondientes.

Los extranjeros que se encuentren imposibilitados por alguna causa suficiente para presentarse personalmente a esta Oficina ó a las Delegaciones Departamentales respectivas durante el período referido, deberán valerse de intermediario, pues una vez expirado el plazo señalado, no se aceptará ninguna excusa y se hará efectiva la multa legal de acuerdo con el Arto. 24 de la ley, adicionado por el Decreto Ejecutivo del 30 de septiembre de 1935, publicado en el Diario Oficial del 16 de octubre del mismo año.

Dirección de la Oficina Central de Migración: San Salvador, a los seis días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y uno.

3-3

SUBASTA PUBLICA

Se pone en conocimiento del público que a solicitud del Ministerio de Defensa Nacional, se procederá a vender en pública subasta, a las nueve horas del día lunes 20 de este mes, y se rematarán en el mejor postor, en la Jefatura de la Aviación Militar Salvadoreña, en el aeropuerto de Ilopango, cien barriles de hierro, vacíos, sobre la base de doscientos veinte colones [c. 220.00], calculados a razón de c. 2.00 cada uno.

Dicha subasta se efectuará de conformidad con lo que dispone el Reglamento para la Venta de Bienes Muebles del Gobierno, que aparece publicado en el Diario Oficial No 6 correspondiente al 7 de enero de 1933, Tomo 114.

Quienes quisieren hacer postura, que ocurran en la hora y fecha indicadas al lugar designado, que se les admitirá siendo legal.

Ministerio de Hacienda, Crédito Público, Industria y Comercio: San Salvador, a los tres días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y uno.

3—3

AVISO

La Proveeduría General de la República avisa a los interesados en la subasta No 302, relativa al suministro de 115 quintales de azúcar para varios centros de beneficencia, que además deben presentar cotización de 80 quintales de azúcar de tercera para el Hospital S. Juan de Dios de Santa Ana.

San Salvador, 6 de enero de 1941.

5—3

Observatorio Salesiano

AYAGUALO—(Rep. El Salvador).—Altura: 887 metros

Extracto de las observaciones practicadas el día 8 de enero de 1941

Presión atmosférica media diurna..............	687.8 m|m.
Temperatura media diurna..............	28.7° G. C.
Temperatura máxima a las 14 hs..............	27.8° G. C.
Temperatura mínima, a las 5 hs..............	20.5° G. C.
Oscilación de la temperatura..............	7.3° G. C.
Evaporación a la sombra en 24 horas..............	3.5 m|m.
Evaporación al sol..............	7.5 m|m.
Tensión del vapor..............	13.2 m|m.
Humedad relativa..............	62 o|o
Punto de rocío..............	15 6 C.
Dirección dominante del viento..............	N
Velocidad del viento por segundo..............	2 9
Total del viento en las últimas 24 horas..............	240 km,
Máxima del viento a las 7 hs..............	6 5 mts.
Nebulosidad media..............	2
Clasificación de nubes..............	cúmulos
Sol cubierto..............	0
Lluvia en las últimas 24 horas..............	0'0 m|m.
La lluvia empezó a las ... h. .. m. y terminó a las ... y..............	—— m.
Máxima de lluvia a las..............	—— h.

Observatorio Meteorológico

Extracto de las observaciones practicadas el día 9 de enero de 1941

Temperatura media diurna..............	22.3 C.
Temperatura máxima..............	30.8 C.
Temperatura mínima..............	15.2 C.
Barómetro a 0, media diurna..............	704.0 m|m.
Tensión del vapor de agua contenida en el aire, media diurna..............	13.2 mm.
Humedad relativa, media diurna..............	64 o|o
Lluvia en m|m..............	——
Número de horas de lluvia..............	——
Dirección dominante del viento..............	N
Velocidad máxima en un segundo..............	5.0 m.
Oscilación de la temperatura..............	15.6 C.
Oscilación de la presión atmosférica..............	2.0 m|m.
Evaporación al sol..............	4 8 mm.
Evaporación a la sombra..............	2.9 mm.

Estado del tiempo en Guatemala

Barómetro..............	641.9 m|m.
Temperatura..............	15.1 G. C.
Temperatura máxima..............	22.2 G. C.
Temperatura mínima..............	14.8 G. C.
Dirección del viento..............	NNE
Velocidad del viento..............	8.3
Nebulosidad..............	cubierto
Lluvia..............	lloviznas

IMPRENTA NACIONAL.—Tiro: 2,900 Ejs.

DIARIO OFICIAL

Director: Gustavo Alvarado

Tomo 130 | San Salvador, sábado 11 de enero de 1941 | Número 8

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

PODER EJECUTIVO

Secretaría de Relaciones Exteriores

Secretaría de Gobernación

Secretaría de Hacienda

Secretaría de Instrucción Pública

Secretaría de Fomento

PODER LEGISLATIVO

Decreto número 120.

La Asamblea Nacional Legislativa de la República de El Salvador,

en uso de sus facultades constitucionales,

Decreta su

REGLAMENTO INTERIOR

CAPITULO I

De las Juntas Preparatorias

Art. 1º—El primero de febrero, celebrarán los Diputados, en el Salón de Sesiones, la Primera Junta Preparatoria. Tres Representantes pueden formar esa Junta, que tiene facultad para tomar inmediatamente todas las providencias que convengan, a fin de hacer concurrir a los otros Diputados hasta conseguir su plenitud.

Si concurrieren más de siete Representantes, se procederá a la elección de una Junta Directiva Provisional, compuesta de un Presidente, un Vicepresidente, un Primer Secretario, un Segundo Secretario, un Primer Pro-Secretario y un Segundo Pro-Secretario. Si los asistentes no llegaren a siete, la Junta Directiva se compondrá únicamente de un Presidente y dos Secretarios.

Art. 2º—Las atribuciones de la Junta Directiva Provisional, son:

1ª Comunicar por oficio, al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de de Gobernación, la celebración de la primera Junta Preparatoria;

2ª Llamar a los Representantes que no hayan concurrido, hasta completar la Asamblea en su totalidad o en el número suficiente para sesionar;

3ª Recibir las credenciales de los Diputados que se presenten, y reservarlas en un solo legajo, para dar cuenta con ellas a la Asamblea;

4ª Recoger los datos necesarios sobre la legalidad de las elecciones, calidad de los electos, etc., para informar a la Asamblea al tiempo de la entrega y examen de las credenciales;

5ª Nombrar, con carácter de interinos, a los empleados presupuestos de la Asamblea, y preparar, en general, cuanto sea necesario para la comodidad, decencia y buen servicio de la Legislatura.

Art. 3º—La segunda Junta se verificará el día que la Mesa Directiva designe, y seguirán verificándose tales Juntas hasta que asista un número suficiente de Representantes.

CAPITULO II

De la Instalación de la Asamblea y Apertura de las Sesiones

Art. 4º—Reunidas en el salón respectivo, al menos, las tres cuartas partes del total de los Diputados, se celebrará la última Junta Preparatoria, en la cual los Secretarios presentarán su dictamen acerca de la validez o nulidad de las credenciales de los Representantes. Una comisión de tres Diputados, nombrada por el Presidente, calificará las de los miembros de la Junta Directiva. Si alguna de las credenciales careciere de los requisitos que exige la ley, la Junta acordará incontinenti llamar a cualquiera de los suplentes del departamento respectivo.

Cuando los Diputados presentes cuyas credenciales fueren válidas, llegaren a un número suficiente para sesionar, la Asamblea se instalará en el acto, lo que se declarará en alta voz por el Presidente.

Art. 5º—Después de rendida por todos la protesta constitucional, se procederá a la elección de la Directiva en propiedad, compuesta de un Presidente, un Vicepreseidente, un Primer Secretario, un Segundo Secretario, un Primer Pro-Secretario y un Segundo Pro-Secretario, debiendo los electos ocupar inmediatamente sus respectivos sitios.

Art. 6º—Organizada así la Asamblea, la Secretaría extenderá sin demora el Decreto de Instalación, que firmarán todos los Representantes presentes, dirigiendo dos copias con nota al Ministerio de Gobernación y una a la Secretaría de la Corte Suprema de Justicia.

En la misma Junta se señalará la hora para la apertura solemne de las sesiones, se nombrarán las comisiones que habrán de recibir al señor Presidente de la República, Ministros y Subsecretarios de Estado, Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y Cámaras Seccionales, miembros de los Honorables Cuerpos Diplomático y Consular y demás funcionarios y particulares que se invite para el acto; y se hará el nombramiento en propiedad de los empleados de la oficina, a propuesta de la Mesa Directiva.

Art. 7º—Cuando desde en la Primera Junta Preparatoria asistiere el número suficiente de Representantes para sesionar, la instalación se hará en la misma Junta, la cual nombrará de una vez en propiedad a los miembros de la Directiva y personal de empleados y señalará la hora para la apertura solemne de las sesiones.

En este caso se omitirá la celebración de otras Juntas Preparatorias.

Art. 8º—En el día señalado por la Constitución Política, o sea el quince de febrero, se celebrará la Primera Sesión Ordinaria con las solemnidades acostumbradas, debiendo asistir los Representantes en traje de ceremonia.

CAPITULO III

Del Presidente y del Vicepresidente

Art. 9º—El Presidente es el encargado de hacer cumplir estrictamente el Reglamento Interior, y tendrá las siguientes atribuciones:

1ª Recibir la protesta constitucional, en la Junta de instalación, a los Diputados, quienes habrán de rendirla puestos de pie, y levantando la mano derecha; y recibir asimismo dicha protesta a los Diputados que se incorporen con posterioridad. Al Presidente le recibirá la protesta el Primer Secretario;

2ª Contestar brevemente, a continuación de ser pronunciado, el Mensaje del señor Presidente de la República, sin perjuicio de la contestación detallada que con posterioridad acordará la Asamblea;

3ª Abrir, suspender, reanudar y cerrar las sesiones, anunciándolo en alta voz por medio de la fórmula acostumbrada;

4ª Dirigir la discusión de los asuntos de que se trate durante las sesiones;

5ª Conceder la palabra a los Representantes por el orden en que la hayan pedido. Cuando a su vez quiera hablar, lo hará siempre en el orden indicado y entre tanto presidirá la sesión el Vicepresidente;

6ª Ordenar se anuncien y distribuyan en la forma que crea conveniente, los asuntos que estén para tratarse y discutirse en la inmediata sesión;

7ª Conceder licencia a los Representantes, por motivos justificados y urgentes, hasta por cinco días consecutivos.

Art. 10.—El Vicepresidente ejercerá las funciones del Presidente a falta de éste; y en defecto de ambos, harán sus veces los Secretarios y Prosecretarios, por su orden.

Art. 11.—El voto del Presidente y del Vicepresidente no será decisivo ni singular, sino que tendrá el mismo valor que el de cualquier otro Diputado.

CAPITULO IV

De los Secretarios y Prosecretarios

Art. 12.—El órgano de comunicaciones de la Asamblea será la Secretaría de la misma, compuesta de dos Secretarios, quienes habrán de actuar conjuntamente, no debiendo hacerlo nunca uno solo.

Los Secretarios y Prosecretarios deberán reunir las suficientes capacidades para el buen desempeño de sus cargos y serán los jefes inmediatos de todos los empleados de la oficina.

Art. 13.—Son obligaciones de los Secretarios:

1ª Dar cuenta a la Asamblea con todas las notas oficiales que reciban, los dictámenes de las comisiones, las mociones de los Representantes, las solicitudes de las corporaciones y de particulares, y en general, con todos los proyectos, memoriales, ocursos, acusaciones y denuncias que recibieren, por el orden de su presentación, en cuyas funciones se alternarán;

2ª Extender las actas, que comprenderán una relación clara de cuanto se haya tratado y resuelto en cada sesión, anotando al principio los nombres de los Representantes que hayan asistido y al final las faltas de asistencia de aquellos Diputados que se ausentaren con licencia, estuvieren enfermos o dejaren de asistir por cualquier motivo. En las actas deberán incluir lo que cualquier Representante pidiere que se haga constar en ellas, si fuere de lo ocurrido en la sesión respectiva y siempre que lo acordare expresamente la Asamblea; pero no será necesario este acuerdo para consignar el voto negativo y razonado de los Representantes que hayan opinado en contra de lo aprobado por el Congreso;

3ª Extender los Decretos y Acuerdos de la Asamblea y comunicarlos al Poder Ejecutivo, por medio de las respectivas Secretarías de Estado;

4ª Llevar la sustanciación de los asuntos de que conozca la Asamblea;

5ª Llevar, por medio de la Oficialía Mayor, los libros de Actas, de Decretos y Acuerdos, de Inventarios, de Conocimientos, de Sacas, de Copias de Notas y todos los demás que fueren necesarios;

6ª Entregar a cada uno de los Representantes, copia de los proyectos de ley respecto de los que la Asamblea acuerde tal medida;

7ª Cuidar del orden en la oficina y mantener debidamente arreglado el Archivo de la misma.

Art. 14.—Los Prosecretarios harán las veces de los Secretarios a falta de éstos, y tendrán sus mismas condiciones. Cuando no hubieren Prosecretarios que puedan sustituir a los Secretarios, la Asamblea nombrará Prosecretarios interinos con las mismas condiciones que los Secretarios.

CAPITULO V

De los Diputados

Art. 15.—Son deberes de los Diputados:

1º Observar en todo momento la compostura y decoro correspondientes a su representación, y durante las sesiones, no distraerse en asuntos propios, que indiquen desatención al asunto que se tenga en estudio y falta de respeto a la Asamblea. Si un Diputado cometiere alguna falta, será reconvenido por el Presidente o por quien haga sus veces, para que se abstenga de repetirla, y si después de dos reconvenciones no lo hiciere, la Asamblea podrá ordenarle que salga de la Sala durante la sesión, lo que él ejecutará sin contradicción alguna;

2º Aceptar y desempeñar fielmente las comisiones y encargos que les encomendare la Asamblea;

3º Asistir puntualmente a todas las sesiones completas, salvo los casos de licencia o grave enfermedad. El Diputado que, sin encontrarse en los casos últimamente expresados, faltare a las sesiones, será reconvenido en privado por el Presidente; si reincidiere, el Presidente le reconvendrá ante los Secretarios; si no obstante eso, persistiere en sus faltas, la reconvención se hará por oficio que la Secretaría le dirigirá; y si tampoco así variare de conducta, el Presidente dará parte a la Asamblea o a los Diputados que se hallaren presentes en cualquier número, acompañando una certificación de la Secretaría en que consten las faltas y reconvenciones, a fin de que se declare de conformidad con la ley, si ha lugar o no a formación de causa contra el rebelde.

Art. 16.—Es prohibido a los Representantes:

1º Retirarse de una sesión que se esté verificando, sin previo permiso del Presidente, quien lo concederá siempre que quede el número suficiente de Diputados para formar quórum;

2º Recoger y dar sus firmas, con el objeto de comprometer su voto en los asuntos y elecciones de la competencia de la Asamblea;

3º Presentar personalmente o hacer suyas las solicitudes de interés particular.

CAPITULO VI

De las licencias, renuncias y honras fúnebres de los Diputados

Art. 17.—El Representante que por algún motivo no pudiere asistir a las sesiones, lo avisará inmediatamente al Presidente, quien por motivos justos y urgentes, podrá concederle licencia hasta por cinco días.

Art. 18.—Los Representantes que necesitaren ausentarse por mayor tiempo, lo harán presente a la Asamblea, manifestando por escrito sus motivos, por sí o por medio de otro Representante, y el tiempo que necesitaren ausentarse; ésta oirá a la Comisión respectiva, y en vista de su dictamen, concederá o negará el permiso, según lo estime conveniente, fijando el término de la licencia, en el primer caso.

Art. 19.—Los Representantes que dejaren de concurrir a las sesiones no tendrán derecho a sus dietas correspondientes, a menos de haber faltado con justa causa.

Art. 20.—Los Diputados podrán renunciar su cargo únicamente por imposibilidad física o moral, o por enfermedad de carácter grave, comprobada debidamente, que les imposibilite el desempeño de su cargo.

Tanto las renuncias como las nulidades de elección de los Representantes, se tramitarán como los demás asuntos de la competencia de la Asamblea.

Art. 21.—Si enfermare algún Representante en el lugar de residencia de la Asamblea, el Presidente designará a dos Diputados para que, en nombre y representación del Congreso, visiten y provean al paciente de cuanto juzguen necesario para su curación y comodidad.

Art. 22.—Al fallecer algún Representante, se dispondrá por la Mesa Directiva lo conveniente para su decoroso funeral, imprimiéndose las esquelas de invitación a nombre de la Asamblea.

Al sepelio de un Diputado asistirá el Congreso en cuerpo, de riguroso luto; salvo cuando se verificare fuera del lugar de residencia de la Asamblea, pues en tal caso ésta será representada por una comisión de tres de sus miembros, nombrados por la Directiva. Los gastos que ocasione esta comisión serán por cuenta del Fisco.

Art. 23.—Los gastos que se hagan para la asistencia de la enfermedad y funerales de los Representantes, serán por cuenta de la Nación.

CAPITULO VII

Del llamamiento de los Diputados Suplentes

Art. 24.—Se llamará a los Representantes Suplentes en estos casos:

1º Cuando alguna de las credenciales de los Propietarios careciere de los requisitos que indica la Ley Reglamentaria de Elecciones;

2º Cuando alguno de los Diputados no concurra a rendir la protesta de ley. Todo Representante que no asista a la Junta de Instalación está obligado a presentarse, dentro del término de ocho días contados después de celebrada dicha Junta, a protestar ante la Asamblea; si no lo hiciere, ésta excitará al Gobernador Departamental respectivo para que le haga formal requerimiento, y si ocho días después de ese requerimiento no concurriere, se llamará al suplente que corresponda. Si el Propietario alegare alguna causal de legítimo impedimento para asistir, se llamará al Suplente con carácter de interino, mientras se instruyen las diligencias respectivas, debiendo continuar, definitivamente si se comprobare la causal alegada;

3º Cuando, no habiendo más que el número preciso de Representantes para sesionar, alguno de ellos obtuviere licencia; debiendo funcionar el suplente durante el tiempo de la licencia;

4º En los casos de impedimento, renuncia, muerte o nulidad de elección de alguno de los Diputados.

Art. 25.—Para sustituir a un Diputado Propietario, en los casos anteriormente indicados, se llamará al suplente del departamento respectivo, que la Asamblea designe, no siendo preciso llamarlos por el orden de su numeración. En

el caso de que, por cualquier motivo, esté agotado el número de suplentes de un departamento, podrá llamarse a cualquiera de los suplentes de otro departamento.

CAPITULO VIII

De las Comisiones

Art. 26.—En la Segunda Sesión Ordinaria, la Asamblea elegirá a propuesta de la Mesa Directiva, seis comisiones, compuestas cada una de cinco miembros, por lo menos, y que se denominarán:

1º Relaciones Exteriores, Instrucción Pública y Justicia;
2º Gobernación, Fomento, Agricultura, Trabajo y Asistencia Social;
3º Hacienda, Crédito Público, Industria y Comercio;
4º Defensa Nacional;
5º Legislación; y
6º Gracia y Excusas.

Art. 27.— Electas las comisiones por la Asamblea, cada una de ellas procederá privadamente a nombrar un Presidente, cuyas atribuciones serán:

a) Recoger de la Secretaría, firmando los recibos correspondientes, todos los asuntos que deba conocer la Comisión;
b) Distribuir entre los miembros de la Comisión, para su estudio, los expedientes que haya recibido para emitir dictamen, señalándoles fecha para su devolución;
c) Reunir a los miembros de la Comisión para la discusión y firma de los dictámenes, y devolver después a la Secretaría los asuntos dictaminados, para que los someta a la consideración de la Asamblea;
d) Pedir a la Asamblea la ampliación de la Comisión, si lo creyere necesario, exponiendo los motivos que existan para ello.

Art. 28.—Toda solicitud, proyecto de ley, renuncia, moción y en general, todo asunto de que deba conocer la Asamblea, se pasará, después de leído, a la Comisión del Ramo a que corresponda, la que deberá emitir su dictamen a la mayor brevedad posible.

Para que haya dictamen es precisa la conformidad de la mayoría de los miembros de la Comisión; si no pudiere obtenerse esa mayoría, el Presidente de la Comisión lo pondrá en conocimiento de la Asamblea para que ésta pase el asunto a una Comisión Especial que nombrará en el acto.

Asimismo se pasará el expediente a una Comisión Especial cuando la Asamblea desaprobare un dictamen favorable de la Comisión del Ramo correspondiente. Si la Comisión Especial no pudiere obtener la mayoría necesaria para emitir dictamen, o el que emitiere fuere desaprobado por la Asamblea, ésta resolverá en el acto el asunto principal.

Si uno o más miembros de una Comisión no estuvieren de acuerdo con el dictamen, deberán escribir su voto razonado para que la Asamblea lo considere al discutir aquél.

Art. 29.—Si se estimare que la Comisión a que se ha pasado un asunto, no es la competente para dictaminar, la Asamblea acordará, a petición de la Secretaría o de cualquier Representante, se pase a la que corresponda. Cuando deban oírse dos o más comisiones, éstas emitirán un solo dictamen, si sostuvieren la misma opinión.

Art. 30.—Siempre que alguna de las comisiones, antes de emitir su dictamen, juzgue necesario que se pida algún informe o se oiga alguna opinión, la Asamblea resolverá en el acto lo conveniente.

En caso de aceptarse el parecer de la Comisión, recibido que sea el informe u oída la opinión, volverá el asunto a la misma Comisión para que dictamine, y se continuarán en lo demás los trámites establecidos.

CAPITULO IX

De las mociones de los Diputados, de las iniciativas de los Poderes Públicos y de las solicitudes de Corporaciones y de particulares

Art. 31.—El Representante que hiciere alguna moción, la presentará por escrito, pudiendo ampliar de palabras las razones en que la funda.

En los asuntos en que no haya de recaer decreto, orden o disposición trascendental a toda la República, la Asamblea admitirá mociones verbales, que podrá considerar en el momento y resolverlas en la misma sesión.

Art. 32.—Las iniciativas que presentare el Presidente de la República, por medio de sus Ministros y Subsecretarios encargados del Despacho, o la Corte Suprema de Justicia, deberán ser acompañadas de notas oficiales y serán atendidas en la misma forma que las de los Representantes.

Art. 33.—La Asamblea podrá acordar, cuando lo tuviere por conveniente, que el Ministro que dirija la iniciativa concurra a la sesión que se le señale, con el objeto de que la explique de palabras, haciendo en este caso las aclaraciones necesarias, a petición de cualquier Representante.

Si la iniciativa fuere hecha por la Corte Suprema de Justicia, la Asamblea podrá excitarla a efecto de que designe un Magistrado de su seno para que dé las explicaciones del caso.

Art. 34.—Los proyectos de ley que presentare el Presidente de la República y la Corte Suprema de Justicia, sin las formalidades que establece el Art. 32, no se tomarán en consideración, a menos que algún Representante los haga suyos.

Art. 35.—Las solicitudes que hicieren las Municipalidades de la República, deberán ser acompañadas de una certificación del acta en que conste lo acordado por dichas Corporaciones al respecto.

Art. 36.—Las solicitudes de los particulares deberán estar escritas en el papel sellado correspondiente, y ser presentadas personalmente por el interesado, por su apoderado o representante legal, o estar autenticadas legalmente. Las solicitudes de los funcionarios se admitirán si llevan el sello de la oficina respectiva.

CAPITULO X

De las sesiones, de las discusiones y de la votación

Art. 37.—La Asamblea celebrará sesiones ordinarias durante los períodos establecidos por la Constitución y extraordinarias cuando la convoque para el efecto el Poder Ejecutivo, en Consejo de Ministros. Las sesiones se verificarán diariamente, exceptuados los domingos y los días de fiesta nacional, salvo que la Asamblea acordare lo contrario.

Para que haya sesión, es preciso la concurrencia de los tres cuartos del total de los miembros de la Asamblea, por lo menos; y las resoluciones se tomarán por mayoría de los electos, excepto en aquellos asuntos en que la Constitución exige un número mayor de votos.

Art. 38.—Al dar principio a la sesión, la Secretaría someterá a la aprobación de la Asamblea el acta de la sesión anterior.

Art. 39.—Los dictámenes de las Comisiones recibirán en sesión dos lecturas. Solamente en los casos referentes a renuncias, nulidad de elección y nombramientos que hiciere la Asamblea, o cuando se trate de asuntos de suma urgencia, calificada previamente por la Mesa y pedida por ella, podrá dispensarse la segunda lectura, si así se acordare.

Pasadas dichas lecturas, el Presidente señalará día para la discusión de los dictámenes; pero a pedimento de la Mesa se podrán discutir en el acto, si así lo acordare la Asamblea.

Art. 40.—La discusión será metódica y clara, y cuando se tratare de proyectos de ley, se hará primero de un modo general y luego por artículos.

Art. 41.—Comenzada la discusión de un asunto, no se permitirá su interrupción para dar principio a otra, sin el consentimiento de la Asamblea.

Cada Representante, inclusive el Presidente, podrá hacer uso de la palabra durante la discusión de cada asunto, hasta por tres veces.

Art. 42.—Discutiéndose en la Asamblea asuntos de importancia conocida y de grave trascendencia para los grandes intereses de la República, hecha moción por alguno de los Representantes para que se oiga previamente la opinión de personas de reconocida competencia en el ramo de que se trate, la Asamblea, estimándolo oportuno, designará por elección las que deban concurrir a ilustrarla sobre la materia que se discute, a quienes invitará por nota la Secretaría, fijando en ella el día y hora en que deban prestar su asistencia.

Art. 43.—Cuando el Presidente considere que un dictamen se ha discutido lo bastante y no pidiere la palabra ningún Representante que tenga derecho a ello, preguntará a la Asamblea, por medio de la Secretaría, si está suficientemente discutido en lo general. Manifestándose que sí, el Secretario que estuviere dando cuenta leerá el primer artículo, anunciará estar a discusión, y, aprobado, se observará la misma formalidad respecto de los demás.

Si un artículo se desaprobare, se invitará a los Representantes a que en la misma sesión hagan por escrito las modificaciones que se hubieren propuesto en los debates, las que se pondrán a discusión en el acto, en el orden en que hubieren sido presentadas. Si no se hicieren dichas modificaciones, quedará terminado el asunto.

Art. 44.—En los casos en que la Constitución lo exija, o cuando así lo acuerde la Asamblea, a moción de alguno de sus miembros, la votación será nominal y escrita, consignándose esa formalidad en el acta del día. La votación nominal consiste en tomar el voto a cada Representante, haciéndose constar en el acta el nombre de cada Diputado y su voto.

Art. 45.—Cuando una solicitud, moción o proyecto fuere aprobado, la Secretaría formulará el decreto o acuerdo correspondiente, y, a la mayor brevedad, dará cuenta con él a la Asamblea, y si la redacción fuere aceptada, lo ex-

tenderá por triplicado, pasando dos ejemplares al Poder Ejecutivo, por medio del Ministerio correspondiente, para la sanción de ley.

Los decretos deberán autorizarse con firma entera por el Presidente y los dos Secretarios, o los que hagan sus veces, y los acuerdos y comunicaciones ordinarios, por los dos Secretarios solamente.

Art. 46.—Si se desaprobare una proposición, ninguno de los Representantes podrá presentar otra sobre el mismo propósito que la desechada, en las mismas sesiones; pero sí podrá cualquier diputado pedir su reconsideración, exponiendo los motivos que lo induzcan a ello, la que se tramitará.

Los asuntos que hubieren quedado sin resolverse en cualquier período de sesiones de alguna Legislatura pasada, se continuarán tramitando en el estado en que se encontraren, si la Representación Nacional así lo acordare, a solicitud del interesado, cuando el asunto fuere de carácter particular, o a moción de cualquier Diputado o a excitativa de los otros Poderes, si fuere de interés general. Los asuntos que quedaren pendientes en el primer período de sesiones ordinarias, se continuarán tramitando en el segundo período ordinario, sin necesidad de previa solicitud ni excitativa.

Art. 47.—Cuando durante el curso de una sesión, los espectadores perturbaren de cualquier modo el orden, el Presidente ordenará su expulsión, y en casos graves, podrá tomar providencias más enérgicas. Si el rumor o desorden fueren excesivos y persistentes, el Presidente podrá también suspender o levantar la sesión.

CAPITULO XI

Del antejuicio relativo a la responsabilidad de los funcionarios públicos

Art. 48.—Cuando en virtud de lo establecido en la Constitución, haya de procederse contra los Diputados, o contra los demás funcionarios que gozan de fuero constitucional, se actuará en la forma siguiente.

Hecha ante la Asamblea la acusación o denuncia correspondiente, que en uno y otro caso deberá ser por escrito, será admitida si el libelo contiene todos los requisitos legales indispensables.

En seguida la Asamblea nombrará una Comisión Especial, compuesta de un Presidente, dos Vocales, un Secretario y un Prosecretario, a la cual pasará el asunto.

Asimismo nombrará un Fiscal, y si el indiciado no se mostrare parte dentro de tercero día de habérsele notificado el auto en que se admita la acusación o denuncia, le nombrará un defensor especial que lo represente. Tanto los miembros de la Comisión como el Fiscal y el defensor especial, serán electos del seno mismo de la Asamblea, y antes de comenzar a funcionar como tales, rendirán la protesta constitucional correspondiente.

Art. 49.—La Comisión procederá a recibir todas las pruebas que en favor o en contra del acusado se presenten y que sean pertinentes, con intervención del Fiscal y del indiciado o de su defensor, debiendo normar su actuación por las disposiciones del procedimiento común, en lo que fueren aplicables. Verificado, dará cuenta con el informativo a la Asamblea, la cual lo pasará a la Comisión de Legislación para que dictamine si está o no depurado suficientemente, indicando las diligencias que crea necesario practicar. En este último caso, volverá el informativo a la Comisión Especial para que lo depure y dé cuenta nuevamente dentro de quince días, plazo que será prorrogable, a juicio de la Asamblea.

Al recibir el informativo depurado suficientemente, la Asamblea oirá dentro de tercero día, conjuntamente, al fiscal y al acusador, si lo hubiere y transcurrido ese término, con lo que contesten o en su rebeldía, se oirá también dentro de tercero día al indiciado o a su defensor; declarando después la Asamblea si ha lugar o no a formación de causa, previo dictamen de la Comisión de Legislación. Pronunciada esta resolución, se procederá, según el caso, como lo dispone la Constitución.

Si a la clausura del Poder Legislativo, éste no hubiere resuelto el asunto, se continuará su tramitación, en el estado en que se encuentre, por la Asamblea del año siguiente.

CAPITULO XII

Disposiciones Generales

Art. 50.—La Junta Directiva está compuesta del Presidente, el Vicepresidente, los Secretarios y los Prosecretarios; y la Mesa Directiva, sólo por el Presidente y los dos Secretarios, o los que hagan sus veces.

Art. 51.—La Mesa Directiva puede continuar trabajando, para el despacho de los asuntos resueltos, hasta por un mes más, después de que se cierre algún período de sesiones ordinarias o extraordinarias, reduciendo el número de empleados de la oficina a los indispensables.

Art. 52.—La Junta o la Mesa Directiva no tienen facultad de conceder premios ni pagar sueldos por trabajos extraordinarios de la oficina. Cuando la Asamblea conceda un premio lo ha de hacer mediante un decreto y previos los trámites reglamentarios.

Art. 53.—La oficina contará con los empleados indispensables para su eficiente funcionamiento.

El Oficial Mayor será el jefe inmediato de los demás empleados, y tendrá como obligaciones especiales, recibir los escritos y solicitudes, anotando al margen el día y hora de su presentación; y pasará a la Secretaría, antes de cada sesión, la correspondencia, peticiones, actas, dictámenes, informes y demás asuntos a que deba darse lectura o discutirse.

El Archivero recibirá el Archivo por riguroso inventario, y no permitirá que los libros y expedientes sean sacados del recinto de la Asamblea, siendo responsable de lo que por su culpa faltare.

El portero y mozos de servicio vestirán uniformes pagados por los fondos de la Asamblea.

Art. 54.—El Salón de Sesiones estará dispuesto de modo que todos los Diputados puedan colocarse cómodamente a derecha e izquierda de la Mesa Directiva.

El Presidente ocupará el centro de la Mesa, a su izquierda tomará asiento el Vicepresidente y a los lados tendrán sus asientos los dos Secretarios o quienes hagan sus veces. Habrá una galería para los particulares que asistan a oir las discusiones.

Art. 55.—Cuando el Presidente de la República, el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, los Ministros de Estado, Magistrados y Subsecretarios concurrieren a la Asamblea para asuntos oficiales, serán recibidos por las Comisiones respectivas, en los lugares acostumbrados; y presentados y anunciados por los Secretarios.

Si concurrieren con el mismo objeto Ministros Diplomáticos, Cónsules y otros funcionarios y particulares, o Comisiones Científicas o Delegaciones de otros Poderes o de otras naciones, serán recibidos y presentados por los Secretarios.

Art. 56.—En todos los actos oficiales extraordinarios los Diputados vestirán de ceremonia. Queda a la Mesa Directiva la facultad de determinar estos casos.

Art. 57.—Cuando sea necesario, se excitará al Poder Ejecutivo para que el Jefe del Protocolo concurra a la Asamblea a ejercer sus funciones.

En otros casos, los Secretarios o Prosecretarios desempeñarán las funciones de Jefes de Protocolo o Maestros de Ceremonias de la Asamblea, ciñéndose al Reglamento Diplomático respectivo.

Art. 58.—Queda derogado el Reglamento Interior de la Asamblea Nacional, decretado el 13 de marzo de 1934.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional Legislativa; Palacio Nacional: San Salvador, a los dos días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y uno.

Francisco A. Reyes,
Presidente.

Miguel A. Soriano, Primer Secretario. **José E. Pacheco,** Segundo Secretario.

Cientodoceava sesión ordinaria de la Asamblea Nacional Legislativa, celebrada en el Salón Azul del Palacio Nacional: San Salvador, el día once de diciembre de mil novecientos cuarenta.

I)-El Diputado Presidente, doctor Reyes (Francisco Antonio), abrió la sesión a las diez horas y cincuenta minutos.

Concurrieron los diputados: Vicepresidente, doctor Cierra; Acevedo Aguilar, doctor Aguilar [Francisco Norberto], Aguilar [Juan Francisco], Alfaro, Arce, doctor Argueta, Avila, coronel Barrios Quesada, ingeniero Bertrand Galindo, Brannon, Castillo Buitrago, Durán Rivas, procurador Escobar [Cristóbal], procurador Escobar (Manuel Basilio), doctor Fajardo Rivas, Guzmán Dreyfus, Herrera, doctor Jaimes, Martínez (José Lucio), Medina Gómez, procurador Meléndez González, Membreño, Merino, doctor Padilla, doctor Reyes (Francisco Federico), Rivas (Federico Ramón), Salaverría, doctor Sosa, doctor infieri Turcios, Vargas, Velasco; los Prosecretarios, doctor Párker y profesor Fuentes Meléndez; y los Secretarios, doctores Soriano y Pacheco.

II)-El Diputado Primer Secretario dió lectura al acta de la ciento-onceava sesión ordinaria, celebrada el día de ayer, y puso a debate su redacción. Fué aprobada sin observaciones.

III)-Solicitudes.

El Diputado Primer Secretario dió cuenta a la Asamblea con las que siguen:

a) Del señor Ministro de Hacienda, con instrucciones del señor Presidente de la República, sobre que se tome en consideración y apruebe, si se estimare conveniente, el proyecto de decreto que acompaña, por el cual se reforma el Art. 19, numeral octavo, de la Ley de Equipajes vigente. Pasó a la Comisión de Hacienda; y

b) De la Municipalidad de Santiago de María, departamento de Usulután, remitida por el Ministerio de Gobernación, con informe favorable de la Gobernación Política respectiva y del mismo Ministerio, sobre que se le autori-

ce para donar al Supremo Gobierno en el Ramo de Instrucción Pública, cuatro solares urbanos de propiedad de aquella Corporación, los cuales serán destinados a la construcción del estadio de aquella ciudad. Pasó a la Comisión de Gobernación.

IV]-Providencia.

Se aprobó la dictada por la Comisión de Legislación y leída por el Diputado Primer Secretario, por la que se manda pedir el informe de ley a la Corte Suprema de Justicia sobre el proyecto de decreto anexo a la moción del Diputado doctor Francisco Norberto Aguilar, relativa a que se emitan las disposiciones que propone para garantizar más todavía la honestidad de la mujer y de las menores de edad.

V)-Dictámenes.

El Diputado Primer Secretario dió primera lectura a los dictámenes que siguen:

a) El favorable de la Comisión Especial de Presupuesto, emitido en la solicitud del Ministerio de Hacienda, sobre que de acuerdo con el proyecto de decreto que agrega, se vote un crédito suplementario de veinte mil colones a favor del Hospital Rosales;

b) El favorable de la misma Comisión recaído en la petición del Ministerio de Hacienda, relativa a que de conformidad con el proyecto de decreto que acompaña, se voten dos créditos suplementarios: uno por mil ochocientos cincuenta colones a favor de la Casa Nacional del Niño y Sala Cuna de San Miguel, y otro por quinientos cuarenta la colones, a favor del Hospital San Carlos de La Unión;

c) El favorable de la Comisión de Hacienda, emitido en la solicitud del Ministerio de dicho Ramo, sobre que de acuerdo con el proyecto de decreto anexo, se conceda el tratamiento de la Tarifa Mínima a los productos de todos los países americanos que no tengan tratado o convenio comercial con El Salvador, y que no estén comprendidos en la clasificación correspondiente de dicha tarifa;

d) El favorable de la Comisión de Instrucción Pública, recaído en la petición del Ministerio del Ramo expresado, relativa a que se tome en consideración y ratifique el contrato celebrado en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, el 14 de noviembre último, entre el Cónsul General de El Salvador en aquella ciudad, a nombre y representación del Gobierno y don Louis Prince Burns, mediante el cual este último se compromete a prestar sus servicios como entrenador oficial de atletismo en este país; contrato que fué aprobado por el Poder Ejecutivo en dicho Ramo, por acuerdo de 4 del mes en curso.

e) El mismo Diputado Secretario, dió segunda lectura al dictamen favorable de las Comisiones de Legislación y de Hacienda, emitido en la solicitud del Ministerio de Hacienda, sobre que de conformidad con los proyectos de decreto que acompaña, se reformen las leyes de Impuesto sobre Donaciones, de Gravamen de las Sucesiones y de Impuesto sobre la Renta, vigentes. Se señaló esta misma sesión para su discusión.

VI]-Discusiones.

El Diputado Segundo Secretario, después de leer las diligencias respectivas, puso a debate los dictámenes que siguen:

a) El favorable de la Comisión de Gobernación, emitido en la solicitud de la Municipalidad de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, relativa a que se le autorice para trasladar al fondo común municipal la suma de quinientos colones del fondo de caminos vecinales, con el fin de emplear dicha cantidad en la terminación de los trabajos de construcción del muro, de la letrina y de la cloaca de las cárceles públicas locales; vistos los informes favorables de la Gobernación Política respectiva y del Ministerio de Gobernación. Fué aprobado sin observaciones.

b) El favorable de las Comisiones de Legislación y de Hacienda, emitido en la solicitud del Ministerio de Hacienda, referente a que se reformen las leyes de Impuesto sobre Donaciones, de Gravamen de las Sucesiones y de Impuesto sobre la Renta, vigentes, de la manera que se indica en la letra (e) del número anterior. Fué aprobado sin observaciones.

A continuación se procedió a discutir separadamente y por artículos los referidos proyectos de decreto.

En esta sesión se aprobaron sin observaciones los proyectos relativos a la Ley de Impuesto sobre Donaciones y a la Ley de Gravamen de las Sucesiones; quedando pendiente de discusión y aprobación el tercer proyecto, o sea el que se refiere a la Ley de Impuesto sobre la Renta.

VII)-El Diputado Presidente, doctor Reyes (Francisco Antonio), levantó la sesión a las doce horas.

Faltaron con licencia los Diputados: Infante, general Martínez (José Agustín), Nuila y doctor Rivas (Rafael Alfonso).

Francisco A. Reyes,
Presidente.

Miguel A. Soriano, Primer Secretario.

José E. Pacheco, Segundo Secretario.

Cientotreceava sesión ordinaria de la Asamblea Nacional Legislativa, celebrada en el Salón Azul del Palacio Nacional: San Salvador, el día doce de diciembre de mil novecientos cuarenta.

I)-El Diputado Presidente, doctor Reyes (Francisco Antonio), abrió la sesión a las once horas.

Concurrieron los Diputados: Vicepresidente, doctor Cierra; Acevedo Aguilar, doctor Aguilar (Francisco Norberto), Alfaro, Arce, doctor Argueta, Avila, coronel Barrios Quesada, ingeniero Bertrand Galindo, Brannon, Castillo Buitrago, Durán Rivas, procurador Escobar (Cristóbal), procurador Escobar (Manuel Basilio), doctor Fajardo Rivas, Guzmán Dreyfus, Herrera, Infante, doctor Jaimes, Martínez (José Lucio) procurador Meléndez González, Membreño, Merino, doctor Padilla, doctor Reyes (Francisco Federico), Rivas (Federico Ramón), Salaverría, doctor Sosa, doctor infieri Turcios, Vargas, Velasco; los Prosecretarios, doctor Párker y profesor Fuentes Meléndez; y los Secretarios doctores Soriano y Pacheco.

II) El Diputado Primer Secretario dió lectura al acta de la Ciento Doceava Sesión Ordinaria, celebrada el día de ayer, y puso a debate su redacción. Fué aprobada sin observaciones.

III)-Informe.

El Diputado Primer Secretario leyó el informe favorable de la Dirección General de Carreteras que hace suyo el Ministerio de Fomento, proveído en la solicitud de la Municipalidad de Tenancingo, departamento de Cuscatlán, sobre que se declare nacional el camino vecinal que se aparta de la carretera a Santa Cruz Michapa, pasa por el pueblo de Monte San Juan y empalma con la vía Panamericana. Pasó con las diligencias respectivas anexas a la Comisión de Fomento.

IV)-Dictámenes.

a) El Diputado Primer Secretario dió primera lectura al dictamen favorable de la Comisión de Hacienda, emitido en la solicitud del Ministerio de dicho Ramo, sobre que, de conformidad con el proyecto de decreto que acompaña, se reforme el Art. 19, numeral octavo, de la Ley de Equipajes en vigencia.

El mismo Diputado Secretario dió segunda lectura a los dictámenes que siguen:

b) El favorable de la Comisión de Instrucción Pública, recaído en la petición del Ministerio del Ramo expresado, relativa a que se tome en consideración y ratifique el contrato celebrado en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de Norte América, el 14 de noviembre último, entre el Cónsul General de El Salvador en aquella ciudad; a nombre y representación del Gobierno y don Luis Prince Burns mediante el cual este último se compromete a prestar sus servicios como entrenador oficial de atletismo en este país; contrato que fué aprobado por el Poder Ejecutivo en dicho Ramo, por acuerdo de 4 del mes en curso. Se señaló la sesión del día de mañana para su discusión;

c) El favorable de la Comisión de Hacienda, emitido en la solicitud del Ministerio del Ramo aludido, sobre que de acuerdo con el proyecto de decreto anexo, se conceda el tratamiento de la Tarifa Mínima a los productos de todos los países americanos que no tengan tratado o convenio comercial de El Salvador, y que no estén comprendidos en la clasificación correspondiente de dicha tarifa. Se señaló la sesión del día 16 de este mes para discutirlo;

d) El favorable de la Comisión Especial de Presupuesto, recaído en la petición del Ministerio de Hacienda, relativa que de conformidad con el proyecto de decreto que agrega, se vote un crédito suplementario de veinte mil colones a favor del Hospital Rosales. Se señaló la sesión del día 17 del mes en curso para su discusión; y

e) El favorable de la misma Comisión, emitido en la petición del Ministerio de Hacienda, sobre que de acuerdo con el proyecto de decreto que acompaña, se voten dos créditos suplementarios: uno por mil ochocientos cincuenta colones a favor de la Casa Nacional del Niño y Sala Cuna de San Miguel, y otro por quinientos cuarenta colones, a favor del Hospital San Carlos de La Unión. Se señaló la sesión del día 17 del corriente mes para discutirlo.

V)-Discusión.

Se continuó y terminó la discusión por artículos de los tres proyectos de decreto sometidos a la aprobación de la Asamblea Nacional por el Ministerio de Hacienda, relativos a reformas a las leyes de Impuesto sobre Donaciones, de Gravamen de las Sucesiones y de Impuesto sobre la Renta, de los cuales se aprobaron en la sesión de ayer los dos primeros.

En esta sesión se aprobó sin observaciones el tercer proyecto o sea el que se refiere a la Ley de Impuesto sobre la Renta, cuya lectura estuvo a cargo del Diputado Segundo Secretario.

VI)-El Diputado Presidente, doctor Reyes (Francisco Antonio), levantó la sesión a las once horas y cuarenta minutos.

Faltaron con licencia los Diputados: Aguilar (Juan Francisco), general Martínez (José Agustín), Medina Gómez, Nuila y doctor Rivas (Rafael Alfonso).

Francisco A. Reyes,
Presidente.

Miguel A. Soriano, Primer Secretario.

José E. Pacheco, Segundo Secretario.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Nº 1 Palacio Nacional:
San Salvador, 8 de enero de 1941.

Vista la solicitud presentada por la señora doña Joaquina Arrieta de d'Abuisson, contraída que le conceda licencia sin goce de sueldo, por tiempo indefinido, a partir del 10 de enero en curso, para no asistir al desempeño de su empleo de Encargada de la Expedición de Pasaportes y Auténticas del Ministerio de Relaciones Exteriores, el Poder Ejecutivo, estimando atendibles las razones en que funda tal petición, ACUERDA: de conformidad, nombrando interinamente para substituirla a la señorita Angelina Arrieta Yúdice, quien devengará el sueldo de primera categoría que señala la Partida Nº 22 del Art. 38 de la Ley Permanente de Salarios, y le será pagado por el Pagador respectivo de la Dirección General de Tesorería, con cargo al Art. 256 del Presupuesto vigente. —Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Relaciones Exteriores,
Araujo.

No. 2 Palacio Nacional:
San Salvador, 9 de enero de 1941.

Vista la solicitud presentada por don Rafael Barraza Rodríguez, relativa a que se le conceda licencia con goce de sueldo para no asistir al desempeño de su empleo de Oficial Mayor del Ministerio de Relaciones Exteriores, por motivo de enfermedad que le exige por lo menos un mes de absoluto reposo para seguir el tratamiento necesario a su curación, lo cual comprueba en debida forma con la Certificación Médica correspondiente, el Poder Ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 6o. de la Ley de Asuetos y Licencias promulgada por Decreto Legislativo No. 17 de 4 de marzo de 1940, ACUERDA: 1o.) conceder un mes de licencia con goce de sueldo al señor Barraza Rodríguez, el cual se contará del 10 de enero en curso al 9 de febrero próximo entrante, ambas fechas inclusive; 2o.) hacer, interinamente las siguientes promociones entre empleados de la misma Secretaría: don Ramón González Montalvo, actual Auxiliar del Oficial Mayor, para substituir al señor Barraza Rodríquez; don Francisco López Esquivel, Auxiliar de la Sección Consular, en lugar del señor González Montalvo; don Rigoberto Hernández Trejo, Jefe de la Sección de Archivo, Biblioteca y Canje, en lugar del señor López Esquivel; don Manuel Antonio López, Encargado del Libro de Acuerdos y Despacho de Correspondencia, en lugar del señor Hernández Trejo; don Víctor Manuel Urrutia, Escribiente con funciones de Ayudante del Archivero, en lugar del señor López y para substituir al señor Urrutia, se nombra, también interinamente, a la señorita Marta Leiva; 3o.) las personas mencionadas devengarán los sueldos de primera categoría, que señalan las partidas Nos. 4, 5, 21, 27, 7 y 28, respectivamente, del Art. 38 de la Ley permanente de Salarios, y les serán pagados por el Pagador respectivo, adscrito a la Dirección General de Tesorería, con cargo al Art. 266 del Presupuesto vigente; y 4o.) el sueldo del señor Barraza Rodríguez, correspondiente al mes de la licencia, se aplicará al Art. V-382 del citado Presupuesto. —Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].
El Ministro de Relaciones Exteriores,
Araujo.

SECRETARIA DE GOBERNACION

No. 19 Palacio Nacional:
San Salvador, 8 de enero de 1941.

Vista la solicitud de la Municipalidad de Mejicanos, departamento de San Salvador, contraída a que se modifique el contrato de empréstito de veintitrés mil colones........ (c. 23,000.00), en el sentido de que se haga desaparecer el fondo de reserva destinado conforme la Cláusula 5a. de dicho contrato a cubrir los déficits que pudieran ocurrir como consecuencia de fluctuaciones en los ingresos municipales, a fin de atender eficientemente con ese fondo los diferentes servicios públicos a su cargo; con presencia de los informes favorables de la Gobernación Política respectiva y de la Corte de Cuentas de la República (Departamento de lo Municipal), y considerando que los fondos que garantizan el empréstito, o sean los de mercados en su totalidad, sobrepasan considerablemente el monto de la cuota semestral fija estipulada en el contrato, que es de un mil ochocientos treinta y un colones cinco centavos (c. 1,831.05), quedando entonces un sobrante cada seis meses que al irse acumulando como lo ordena la expresada Cláusula 5a., formaría un fondo muerto que por su cuantía considerable perjudicaría hondamente el programa de servicios y obras públicas que se ha impuesto realizar la Municipalidad, por tanto, el Poder Ejecutivo ACUERDA:

1.–Sustitúyese el No 7 de las bases a que se refiere el Acuerdo No 907 de 29 de junio de 1939, por el siguiente: "7)-Si una vez pagadas las cuotas respectivas hubiere sobrantes, éstos se podrán devolver a la Municipalidad inmediatamente que los solicite; pero, previendo el caso de posibles fluctuaciones en los ingresos municipales, se faculta a la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales para que retenga en el Banco Central de Reserva de El Salvador, a su orden, un fondo de reserva permanente igual a la suma de un mil ochocientos treinta y un colones cinco centavos (c. 1,831.05), que cubre el valor de una cuota semestral, para mayor garantía en el pago regular de dichas cuotas;"

2o.–Por el presente acuerdo se tendrá por reformada, en el sentido indicado, la Cláusula 5a. del Contrato de Empréstito aprobado por Acuerdo No 988 de 14 de julio de 1939.

En consecuencia, facúltase a la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales para el retiro del Banco Central de Reserva de de El Salvador, del remanente a la fecha del fondo gravado y de los que hubiere en lo sucesivo después de pagadas las cuotas respectivas, reteniendo en depósito, en el expresado Banco, como se deja dicho anteriormente, una suma igual al valor de una cuota de las estipuladas.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Ministro de Gobernación,
Calderón.

SECRETARIA DE HACIENDA

No. 7 Palacio Nacionl:
San Salvador, 8 de enero de 1941.

A propuesta del Ministerio de Instrucción Pública y de conformidad con el Art. 125 de la Ley de Tesorería, el Poder Ejecutivo ACUERDA: hacer los siguientes nombramientos en el personal de la Dirección General de Educación Física: Recaudador, don Julio Ernesto Bran, en sustitución de don Salvador Quintanilla que pasó a otro puesto; Encargado del Fondo Circulante, don Gregorio Padilla Salinas, quienes devengarán, respectivamente, los sueldos de primera categoría que señalan las partidas Nos. 4 y 5 del Art. 89, reformado, de la Ley de Salarios, con cargo al Art. 482 del Presupuesto Fiscal vigente, a partir de la fecha en que tomen posesión de sus cargos, debiendo antes caucionar suficientemente a satisfacción de la Corte de Cuentas de la República.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Ministro de Hacienda,
Samayoa.

No. 8 Palacio Nacional:
San Salvador, 8 de enero de 1941.

Vista la solicitud de doña Margarita de Argueta, interpuesta por conducto de la Dirección General de Contribuciones, relativa a que se conceda licencia con goce de sueldo a su esposo don Guillermo Argueta Bernal, para no asistir durante un mes al desempeño de su empleo de Auxiliar de Segunda clase de aquella Dirección General, por motivos de enfermedad legalmente comprobada en la forma exigida por el Art. 6o. del Decreto Legislativo No 17 de 4 de marzo del año próximo pasado, el Poder Ejecutivo ACUERDA: acceder a lo solicitado, debiendo contarse la licencia con goce de sueldo, que hoy se concede al señor Argueta Bernal, a partir del tres del corriente mes; designar para que lo sustituya durante ese lapso, a don Guillermo Tobar, actual auxiliar de 4a. clase de la misma Dirección General y nombrar, interinamente, en lugar de este último, a la señorita Alma Alexander Larios, quienes devengarán por su orden, los sueldos que señalan las partidas No 10, Sub número 6 y No. 12, Sub número 2, del Art. 122 de la Ley de Salarios, con cargo al Art. 673 del Presupuesto Fiscal vigente, y el sueldo del señor Argueta Bernal durante el lapso de la licencia se aplicará al Art. V-729 del citado Presupuesto Fiscal.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].
El Ministro de Hacienda,
Samayoa.

No 9 Palacio Nacional:
San Salvador, 8 de enero de 1941.

A propuesta del respectivo Jefe, el Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar Inspector de la Policía de Hacienda a don Antonio Barillas, en sustitución de don Raul Medina a quien se le rinden las gracias por sus servicios. El nombrado devengará el sueldo de primera categoría que señala la partida No. 12, Sub-No. 23 del Art. 128 de la Ley de Salarios, con cargo al Art. 689 del Presupuesto Fiscal vigente, a partir del primero del corriente mes.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Ministro de Hacienda,
Samayoa.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

No. 26 Palacio Nacional:
San Salvador, 9 de enero de 1941.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: conferir, a partir de esta fecha, el cargo de Jefe Interino del departamento de enseñanza Secundaria, al profesor don Jorge Hurtarte Monzón, actual jefe del departamento de enseñanzas técnicas y Extensión Cultural del Ministerio de Instrucción Púública. Se excita atentamente el patriotismo del señor Hurtarte Monzón, para que se digne aceptar ad-honorem, el cargo que por este Acuerdo se le confiere.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Subsecretario de Instrucción Pública,
Orantes.

No. 24 Palacio Nacional:
San Salvador, 8 de enero de 1941.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar a las personas que integrarán el Comité Nacional Olímpico, de la siguiente manera:

Presidente Dn. Arturo Bustamante
Vocal Dn. Víctor Cincinato Barriere
Vocal Coronel Arturo Rivas Mena
Secretario Dn. Francisco De Sola.

Se excita atentamente a los nombrados para que acepten ad-honorem los cargos que se les confieren.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].
El Subsecretario de Instrucción Pública,
Orantes.

SECRETARIA DE FOMENTO

No. 5 Palacio Nacional:
San Salvador, 9 de enero de 1941.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: reformar el acuerdo No 3 del tres del corriente, nombrando a don José Rodezno Apuntador de Carreteras, en lugar de don Pedro Pérez Guillén, a quien se nombra tercer dibujante de la Dirección General de Carreteras. Los nombrados devengarán sueldo de primera categoría desde el primero del corriente, con aplicación–por su orden–al Art. 28 partidas 2-h y 7 de la Ley de Salarios, debiendo pagar esos sueldos la Dirección General de Tesorerías imputándolos al Art. 155 del vigente Presupuesto Fiscal.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Subsecretario de Fomento,
Mejía Osorio.

TITULOS

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado don Efraín Argal Lorenzana, de treintiocho años de edad, casado, agricultor, de este domicilio, solicitando por escrito título de propiedad de tres porciones de terreno que posee de buena fe, situados en el cantón Tapalshunet, de esta jurisdicción, son rústicas, fértiles y se compone la primera de una manzana equivalente a setenta áreas de extensión, está cultivada con huerta y árboles frutales, con cercos de brotón propios, y sus linderos son: al Norte y Poniente, con terreno de don José María Sarmiento, lindando también por este último rumbo camino de por medio, con predio de María Arévalo; al Oriente, con terreno que fué de José Masin, hoy de Francisca Lorenzana de Genovés, con el de Carmen Arévalo y el de Nicolasa viuda de Pinti; y al Sur, con el de Carmen Arévalo. La segunda porción está cultivada con café mide ochentiuna áreas veinte centiáreas de extensión, tiene cercos de brotón propios por todos los rumbos y linda: al Norte, Oriente y Poniente, con terrenos de José María Sarmiento; y al Sur, con los de María Arévalo y don Adolfo Velado, camino de por medio. El tercero y último predio está cultivado de café, se compone de sesentidós áreas ochenta centiáreas de extensión, con cercos de brotón propios por todos los rumbos y linda: al Norte, con terreno de Josefina Reina y del solicitante; al Oriente, con el de don Jesús Olmedo; al Sur, camino de por medio, con el de don Adolfo Velado; y al Poniente, con el de Josefina Reina. No son predios dominantes ni sirvientes, no tienen cargas o derechos reales que pertenezcan a otra persona con quien hubiere proindivisión y los colindantes son de este vecindario, excepto la señora Lorenzana de Genovés que reside en el cantón Buenos Aires, jurisdicción de Chalchuapa. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Izalco: a las nueve horas del día cuatro de enero de mil novecientos cuarentiuno.— *Paulino Herrera.— Juan Gutiérrez H.*, Srio.

Nº 95 1–10–I–41

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado por escrito el doctor Augusto Antonio Villalta, mayor de edad, abogado y del domicilio de San Salvador, en concepto de apoderado general de don José María Pérez, de sesentiún años de edad Profesor de Instrucción Primaria y del domicilio de Santa Ana solicitando para su poderdante, título de propiedad de un solar urbano, situado en el barrio Aculhuaca, de esta villa, de las medidas y linderos siguientes: al Norte, veinticinco metros, con predios de Lázaro Vásquez y Mercedes Menjívar, callejuela de por medio; al Oriente, sesenta metros, con solar Municipal y de Gertrudis Rosales; al Sur, diecisiete metros quince centímetros, con solar de Raúl Quijano, cerco de alambre de por medio; y al Poniente, en dos líneas midiendo el primer tiro, veintidós metros y el segundo, treintisiete metros quince centímetros, solares de Sinforosa Rivera y Francisco Jorge Pérez, calle de servidumbre de por medio. El predio no es dominante ni sirviente, sin cargas reales ni proindivisión, lo hubo el señor Pérez, por herencia de su finado padre Nicolás Pérez, lo estima en quinientos colones y todos los colindantes son de este domicilio. Se hace saber al público para los efectos legales.

Alcaldía Municipal: Delgado, a las quince horas del día nueve de enero de mil novecientos cuarentiuno.—*Esteban Salamanca.—Daniel García Sosa*, Srio.

Nº 104 1-11-I 41

Calixto Velado Valdez, Alcalde Municipal de esta ciudad,

Hace saber: que a esta Oficina se ha presentado por escrito don Víctor Manuel Pérez, mayor de edad, agricultor y de este domicilio, como apoderado general de su esposa doña Dolores Hernández de Pérez, mayor de edad, de oficios domésticos y de este mismo domicilio, solicitando título de propiedad a favor de su poderdante, de un terreno rústico de naturaleza fértil, cultivado de café y otros árboles, situado en la Cumbre y en el lugar denominado Chipilte, de esta jurisdicción, siendo su extensión superficial de cinco hectáreas treinta y ocho áreas, veinte y cuatro metros cuadrados, cuyos colindantes son los siguientes: al Occidente y Sur, con terreno de don Jorge Pinto; al Norte, con terreno de la misma poderdante doña Dolores Hernández de Pérez; y al Oriente, con terreno del Banco Salvadoreño. El terreno mencionado no es sirviente ni dominante, sin proindivisión, gravamen, ni derecho real perteneciente a otra persona. Los colindantes son del domicilio de San Salvador, a excepción de la señora Hernández de Pérez, que como queda dicho es de este domicilio. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en la Alcaldía Municipal de la ciudad de Jayaque: a las quince horas del día seis de enero de mil novecientos cuarenta y uno.—C. *Velado Valdés,—Carlos Gilberto Chavarría, B.* Srio.

Nº 68. 3 3 I-41

TITULOS DE DOMINIO

El infrascrito Alcalde Municipal y Jefe del distrito,

Hace saber: que a la Alcaldía Municipal de esta ciudad se ha presentado Roque Cárcamo, de veintisiete años, panificador y vecino del cantón Planes de Renderos, de esta jurisdicción, se ha presentado pidiendo se le extienda título de dominio de un predio de naturaleza rústica, situado en el cantón mencionado de esta jurisdicción, de diecisiete áreas y dos cuartos de área de extensión superficial, de cuarentitrés metros cuatrocientos sesentidós milímetros de longitud, por sesentisiete metros quinientos sesentiocho milímetros de latitud, y linda: al Oriente, con predio de Julián Hernández, antes de Clemente del mismo apellido, mojones árboles de izote y madrecacao; al Norte, con escuela pública "Ana de Sevilla", antes con terreno de Clemente Argueta, después de Simón Flores Argueta, y terreno que fué de Modesto Granados, con cerco de brotones de izote por mojón y un pequeño callejón angosto de por medio, que sirve de servidumbre de tránsito y entrada al terreno descrito; al Poniente, con el camino que conduce a Panchimalco, terreno de Estebana Zepeda; y al Sur, con terreno de Carlos Narvago Lovo, actualmente brotones de izote y tempate. El predio perteneció a los extinguidos ejidos de San Jacinto y lo hubo por herencia de su difunta madre Andrea López. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: San Salvador, a las once horas del diez de diciembre de mil novecientos cuarenta.—Enmendado—once—vale.—J. *M. Melara E.—Alberto Pineda López*, Srio.

Nº. 72. 3 9-I-41

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace *saber*: que a esta Alcaldía se ha presentado don Buenaventura Manzano, mayor de edad, comerciante y de este domicilio, solicitando a nombre propio, título de dominio de una casa y solar urbanos, situados en el barrio El Centro, de esta ciudad; el solar mide y linda: al Oriente, trece metros diez centímetros, con casas que antes fueron de José María Serrano y Micaela Alvarenga, hoy en la actualidad de María Navarrete y Rosa Amelia Rodríguez, respectivamente, calle de por medio; al Norte, catorce metros cincuenta centímetros, con casa que antes fué de don Eduardo G. Vides, hoy en la actualidad de don Eliseo y señoritas Ester, Rudecinda y Antonia, todos de apellido Melgar, al Poniente, diez y ocho metros cuarenta centímetros, con casa y solar que antes fueron de las señoras Pedrina y Luz Morales, hoy en la actualidad de la sucesión de don Ramón Ortiz, pared de adobe del colindante de por medio; y al Sur, veinticinco metros diez centímetros, en línea quebrada, con casa y solar que antes fueron de don Juan Santos García hoy en la actualidad de su pertenencia divididos en parte o sea en el interior de la sala con una pared de adobe y en el solar mojones de por medio. En este solar descrito existe edificada una casa que en parte es de adobes y en parte de sistema mixto, techo de tejas, compuesta de las siguientes edificaciones: cuatro piezas de un piso y una de dos pisos, la primer pieza que todavía no está reconstruída, mide cinco metros ochenta y cinco centímetros, de largo, por cinco metros treinta centímetros de ancho; la segunda, tercera y cuarta pieza que ya están reconstruídas nuevamente, miden: la segunda, seis metros cincuenta centímetros de largo, por cinco metros diez centímetros de ancho; la tercera, cuatro metros treinta centímetros de largo, por cuatro metros quince centímetros de ancho, y la cuarta, de tres metros treinta centímetros de largo, por cuatro metros veinte centímetros de ancho; un corredor que mide de largo, tres metros ochenta y cinco centímetros, por dos metros setenta centímetros de ancho; un corredor en línea quebrada de nueve metros setenta y cinco centímetros de largo, por tres metros cincuenta centímetros de ancho, el cual existe en el interior de dicha casa a los rumbos Sur y Poniente; en la pieza de dos pisos existe en la planta baja una cocina de tres metros setenta centímetros de largo, por dos metros de ancho, y un baño con sus excusados respectivos, de tres metros noventa centímetros de largo, por un metro setenta centímetros de ancho, en la planta alta, o sea el segundo piso, existe un dormitorio de cuatro metros veinte centímetros de largo, por tres metros ochenta centímetros de ancho, existe además una paja de agua para el servicio de dicha casa. Los inmuebles descritos los hubo el interesado por compra a doña Blanca Victoria Santos viuda de Mejía, reconocida social y generalmente por Blanca Avilés viuda de Mejía, a la señorita Carlota Avilés, ambas mayores de edad, la primera Profesora de Instrucción Pública y la segunda, de oficios domésticos, ambas vecinas de Santa Cruz Michapa, departamento de Cuscatlán y también por compra a José Santos, quien ya falleció, fué mayor de edad, escribiente y vecino de esta ciudad. Los colindantes son de este domicilio, a excepción de doña Santos viuda de Ortiz, que es la que representa la sucesión de don Ramón Ortiz, que es vecina de San Salvador. Estos inmuebles los estima el interesado en tres mil colones. No tienen carga real ni están en proindivisión con ninguna otra persona, ni son dominantes ni sirvientes. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Chalatenango, a siete de enero de mil novecientos cuarenta y uno.—*José M. Alvergue.—M. A. Trujillo,* Srio.

Nº 77 2-9-I-41

ACEPTACIONES DE HERENCIAS

El infrascrito Juez de Primera Instancia,

Hace saber: que por auto fecha dos del corriente, se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, la herencia intestada de Guadalupe Meléndez, conocido también por Lupe o Lupario Meléndez, fallecido en El Palmal el diez y nueve de octubre próximo pasado, por parte de sus hijos legítimos Leoncio Meléndez, María Fernanda conocida por Fernanda Meléndez de Arcos, y Fidelia de Jesús, conocida por Fidelia de Jesús Meléndez de Valle, por derecho propio y como cesionarios del que correspondía en la sucesión a Dionisia Echevarría o Chavarría, como cónyuge del causante; y por parte también de Ignacio y Julián Chavarría o Echeverría Meléndez, estos dos últimos solamente como cesionarios del derecho hereditario que correspondía a la expresada cónyuge del causante, por no haber comprobado legalmente su carácter de hijos legítimos del difunto Meléndez, representados todos por su apoderado doctor don Trinidad Romero, a quien se tiene por parte en las diligencias respectivas. Se confiere a los aceptantes la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones legales; lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Quezaltepeque, tres de diciembre de mil novecientos cuarenta.— J. *Peralta L.*—J. *Hernández* H., Srio.

Nº 82. 1-9-I-41

El infrascrito Juez,

Hace *saber*: que por resolución de este Juzgado de las diez horas del día de hoy se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó Josefa María Pantoja, quien falleció en la ciudad de San Salvador, a las diez y siete horas del día cuatro de enero del año próximo pasado, por parte de don Carlos Alejandro Pantoja, en concepto de cesionario de los derechos que le correspondían a don Carlos Guillermo Pantoja, hermano legítimo de la causante; confiriéndosele al aceptante la administración y representación interina de dicha sucesión. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Juzgado Segundo de Primera Instancia: La Unión, a las diez horas y media del seis de enero de mil novecientos cuarenta y uno. — *Héctor Peñate.* — *Ernesto García* C., Srio. Nº 96 1–10–I–41

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por resolución de este Juzgado, fecha ocho del corriente mes, se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó José López, conocido por José Coleto López, fallecido en esta ciudad el trece de octubre del año próximo pasado, de parte de *su cónyuge sobreviviente* María Rivas viuda de López, por sí y como representante de sus hijos menores Félix Antonio, Salvador Ovidio y Milagro del Carmen, todos de apellido López; y a María del Pilar López, conocida sólo por Pilar López, hija legítima del causante; habiéndose conferido a los aceptantes, la administración y representación interinas de la sucesión, con *las facultades y restricciones de los curadores* de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado Primero de Primera *Instancia:* Nueva San Salvador, a las diez horas del día diez de enero de mil novecientos cuarentiuno.—*J. A. Castro R.—J. L. Rosales,* Srio.

Nº 101 1-11 I 41

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por resolución de este Juzgado, fecha de hoy, se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó Salvadora Ortiz, quien falleció en esta ciudad, a las nueve *horas del día veinte y siete de enero de mil novecientos* cuarenta, por parte de Pantaleón García Ortiz, enconcepto de hijo legítimo de la causante; confiérasele al aceptante la administración y representación interina de la sucesión. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Juzgado Segundo de Primera Instancia: La Unión, a las once horas del día siete de enero de mil novecientos cuarenta y uno.—*Héctor Peñate* M.—*Ernesto García C.* Srio.

Nº 97 1-10-I-40

Salvador Guerra Hércules, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil, de este distrito judicial,

Hace saber: *que por resolución de fecha de este día,* se ha tenido por aceptada, la herencia intestada que al morir dejó don José Leopoldo Argüello, fallecido en esta ciudad el veinticinco de octubre último, de parte de su esposa doña Ana Donata Prieto viuda de Argüello y de sus hijos legítimos señores don José Leopoldo Argüello y María Rogelia Argüello de Rodríguez; a quienes se concede la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de ley. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil: San Miguel, a las once horas del día seis de enero de mil novecientos cuarentiuno.—*S. Guerra Hércules.* —*Salvador Suárez,* Srio.

Nº 73. 3 3 I-41

DECLARATORIA DE HEREDEROS

Samuel Cárdenas, Juez de Primera Instancia de este Distrito,

Hace saber: que por auto de este Juzgado, de fecha dieciocho de noviembre del año próximo pasado, han sido declarados herederos del difunto Máximo Bonilla, a su cónyuge sobreviviente Braulia Callejas, por sí y como representante legal de sus menores hijos, Teresa de Jesús, César Santos y José Maximiliano, todos de apellido Bonilla, a quienes se confiere la administración definitiva de los bienes; haciéndose constar que la herencia es intestada y que el causante falleció el día once de mayo del año próximo pasado. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia del distrito de Jucuapa, a las nueve horas del día siete de enero de mil novecientos cuarentiuno.—*Samuel Cárdenas.—Z. L. Castro.*, Srio.

No. 98 1-10-I 40

Roque Molina, Juez de Primera Instancia de este distrito,

Hace saber: que por auto fechado a las nueve horas de este día, han sido declarados herederos abintestato con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó Aquilino Cabrera, su cónyuge sobreviviente Trinidad Rodríguez viuda de Cabrera y su hijo legítimo Segundo Cabrera, que por ser menor lo representa la primera. Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Juzgado de Primera Instancia: Chalchuapa, a las once y media horas del día doce de diciembre de mil novecientos cuarenta.—*Roque Molina.—Carlos J. Brito*, Srio.

Nº 79 2-9 I 41

El infrascrito Juez,

Hace saber al público para los efectos de ley, que por resolución de este Juzgado, de fecha de ayer, ha sido declarada heredera del difunto Gerhard Lowenstein, conocido por Gerardo Lowenstein, su hija legítima Ruth Lowenstein, representada por su madre Jeannette Seligman viuda de Lowenstein, a quien se le confiere en definitiva, la administración y representación de la herencia.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil de San Salvador, a las diez horas del siete de enero de mil novecientos cuarenta y uno.—*Joaquín Rivera E.—A. J. Castillo*, Srio.

No. 64 3 7 I 41

EDICTO MATRIMONIAL

El infrascrito Alcalde Municipal de esta ciudad y Jefe del distrito,

Hace saber: que de conformidad con el Art. 135 C., los señores Francisco Efraín Rascón y Timotea Martínez, contrajeron matrimonio civil condicional o sea in artículo mortis, a las once horas del día de hoy, ante el infrascrito Alcalde Municipal y Secretario respectivo, siendo el primero de aquellos señores de cuarenta años de edad, soltero, empleado agrícola, de este origen y domicilio, Cédula Nº 418444, e hijo legítimo de Justo Rascón y de María Larreynaga, ya difuntos; y la segunda, de cuarenta años de edad, soltera, de oficios domésticos, de este origen y domicilio, Cédula Nº 093955, e hija legítima de Timoteo Martínez y de Virginia Monsalvo, ya fallecidos. En consecuencia, se invita a todas las personas mayores de 16 años, que sepan o tengan conocimiento de que entre los cónyuges relacionados exista impedimento para formalizar dicho matrimonio, lo manifiesten a esta Alcaldía dentro del término legal.

Librado en la Alcaldía Municipal: Nueva San Salvador, a siete de enero de mil novecientos cuarenta y uno.—J. *Mauricio Gallardo.—Julio López Ch.*, Srio.

Of. 3 8 I 41

DEPOSITO

El infrascrito Alcalde Municipal de esta población,

Hace saber: que de orden de esta Alcaldía, se encuentra en seguro depósito un caballo retinto patas blancas, como de seis años, de dueño y fierro desconocidos y está solamente herrado con el de esta figura .... el cual fué presentado al poste por el señor Salvador Cristales, por encontrarlo vagando en la línea férrea. Quien se crea con derecho a dicho semoviente, que se presente con sus comprobantes en el término de ley.

Alcaldía Municipal: Turín, a treintiuno de diciembre de mil novecientos cuarenta.—*José Antonio Matute.—E. Ríos*, Srio.

Nº 72. 1-8 I-41

SUBASTA

El infrascrito Administrador de Rentas del departamento de Morazán,

Hace saber: que de orden del señor Juez General de Hacienda y de conformidad con el Art. 341—1, se rematarán en el mejor postor, a las diez horas del día treinta del corriente mes, en el local de esta Administración de Rentas, las mercaderías detalladas a continuación, las cuales fueron decomisadas a Eugenio Rivera:

1 camisa de sede marca "Atlántida".........	c.	1.50
1 „ „ dril „ "Yale".................	„	1.00
6 yardas tela de algodón, diferentes colores.	„	0.60
2 combinaciones de señora, hilo de algodón.	„	1.00
½ yarda de luna azul............................	„	0.10
2 pañuelos, tela de algodón......................	„	0.20
	c.	4.40

Quien quiera hacer postura, que ocurra, que se le admitirá siendo legal.

Administración de Rentas del Departamento de Morazán: San Francisco, a las quince horas del día dos de enero de mil novecientos cuarenta. *Miguel A. Rivera.—Juan Rodezno*, Srio.

Of. 3-8-I-40

EMPLAZAMIENTO

Arturo Solano Guzmán, Juez General de Hacienda,

Cita y emplaza al reo ausente Apolinario Arana, de setenta años de edad, labrador, originario de Guatemala y del domicilio del cantón Tablón El Coco, de la jurisdicción de Chalchuapa, para que dentro del término de quince días se presente a este Juzgado, o a las cárceles públicas de esta ciudad, a manifestar su defensa en la causa que se le instruye por el delito de contrabando de ganado; bajo los apercibimientos legales si no lo verifica. Se recuerda a todas las autoridades de la República, que están en la obligación de capturar al mencionado reo y los particulares en la de denunciar el lugar donde se oculte.

Juzgado General de Hacienda: San Salvador, a las dieciséis horas del siete de enero de mil novecientos cuarenta y uno.—*A. Solano G.—Rafael López*, Srio.

Of. 2 8 I 41

LICITACION

Román Coronado, Alcalde Municipal de esta villa,

Saca a licitación pública para rematarse en el mejor postor sobre la base de Ochocientos Colones, de donde arrancarán las propuestas, la licencia para el derecho de impuestos por el Piso de Plaza y Juegos permitidos por la Ley, durante la Romería y Feria de Jesús del Rescate, del 20 del corriente enero al 5 de febrero del presente año, que como en años anteriores será celebrada en esta población. Se ha señalado para el remate de ambas licencias en la persona que ofrezca mejores condiciones, el 15 del corriente enero, a las once horas del día en esta Alcaldía.

La persona favorecida con el remate de ambas licencias, tratándose del derecho de Piso de Plaza en toda clase de vendimias, espectáculos públicos y demás diversiones lucrativas, deberá sujetarse para la percepción de impuestos o cuotas, a la Ley de Arbitrios Municipales vigente en esta localidad, publicada en el Diario Oficial Nº 277, Tomo 113, de fecha 6 de diciembre de 1932, en el orden siguiente: Cines y circos, por cada función, Col. 2.00, reservándose la Alcaldía el sobre impuesto a favor de la Beneficencia Pública por cada tiquete de entrada, cuyo valor pase de 0.12 centavos, por ser un fondo fiscal; Fotografías ambulantes, durante la Feria, Col. 5.00 cada una; Joyeros o alhajeros ambulantes, cada uno, al día, Col. 5.00; marimbas, fonógrafos y organillos, durante la misma Feria, Col. 1.00; por cada metro lineal de frente, para puestos de venta de ropa o mercería durante la misma Feria y Romería, Col. 0 50; por cada metro lineal de frente, en la Plaza y calles públicas, para colocar ventas durante la Feria, en el radio urbano, Col. 0 50; por cada metro lineal de frente, para puestos de reventa de aguardiente, durante la misma Feria y Romería, Col. 1.50; Refresquerías y ventas de helados ambulantes, cada una, durante la misma Romería y Feria, Col. 1.00; sorbeterías, cada una, durante el mismo tiempo, Col. 2.00; Uso de portales en edificios municipales, para ventas de ropa de lana, durante la misma Feria y Romería, metro lineal, Col. 1.50; Uso de portales de edificios particulares, durante la misma Feria y Romería, metro lineal, Col. 0.50, quedando el derecho de sombra a favor de los propietarios. Todo lo que no esté previsto en las disposiciones anteriores, basadas en la ley de Arbitrios, queda autorizado el rematario de ambas licencias para que se convenga con los interesados al negocio, durante la misma Feria y Romería, respecto a la percepción de cuotas por la Licencia y Piso de Plaza. La Municipalidad invita a las personas interesadas en la licitación que antecede, para que se presenten a hacer propuestas el día y hora señalado, las cuales serán admitidas siendo legales; dejándose libre los sitios de entrada a las habitaciones particulares en dirección a las puertas, y reservándose el Municipio, solamente la licencia por reventas de aguardiente. Los juegos permitidos por la Ley son: Loterías de Cartones y Tablas, estos últimos numerados del 1 al 90, en los cuales se gane un objeto o una cantidad de dinero, que es parte del producto de la venta de las Tablas o Cartones. El porcentaje a favor de la Lotería en cada sorteo, no deberá ser mayor del diez por ciento de lo recaudado por la venta de Cartones o Tablas. La valuación de los objetos que se pongan en premio deberá ser por valor total del noventa por ciento de lo recaudado para cada jugada, quedando el diez por ciento restante a favor de la lotería, es decir, del favorecido con la licencia. No se permitirá que se omita el tablero en donde se marcan los números de los Cartones o Tablas vendidos para cada jugada, el cual deberá estar a la vista de todos. En la licencia irá comprendido como juego el Tiro al Blanco, siempre que se haga en un blanco fijo. Los juegos descritos servirán de base para que el interesado a la licencia se invente o incluya en la solicitud otro que considere más llamativo. Los interesados al derecho de Piso de Plaza y licencia para juegos, deberán presentar los inventos por la mañana del mismo día señalado para el remate, para su estudio.

Se invita a todos los comerciantes de dentro y fuera de la República para que concurran a la Gran Romería y Feria de Jesús del Rescate, en las fechas señaladas.

Alcaldía Municipal: San José Guayabal, a las nueve horas del día dieciséis de enero de mil novecientos cuarenta y uno.—*Román Coronado.—Manuel P. Merino*, (p.) Srio.

Of. 2 8 I 40

Licitación Pública No. 1

La Alcaldía Municipal de San Salvador, de acuerdo con lo dispuesto en los Artos. 90 y 91 de la Ley del Ramo Municipal, saca a licitación pública el suministro de la cañería y accesorios que se detallan a continuación y que servirán para la habilitación del pozo perforado en terrenos de la Hacienda San Diego, frente al Seminario.

1 Cañería de hierro centrifugado para conexión de balona y enchufe (Bell & Spigot) para 150 libras de presión constante y probados en fábrica con las especificaciones W.—P.—421 de la Federal Standar, en caños de diez y seis pies de largo y de un peso por metro lineal incluyendo la balona de 57½ kilos a 58 kilos.

2 Los accesorios como Tees, codos, válvulas, etc., etc., serán de la clase "D", especificada en la American Water Work Associated, para presión de 150 libras.

LISTA DE MATERIALES DE LAS CLASES ESPECIFICADAS

1	3,000 metros de cañería de 8" de diámetro	3,000 metros
2	Codos de 8".........................	12
3	Cruces de 8" con salida para 4" de balona	20
4	Tapones de 4".........................	40
5	Válvulas de 4" de balona............	20
6	Tees de 8" con salida de 6"	15
7	Hidrantes de 6".........................	15
8	Válvulas Gete de flange de 8" con cabos de extremidad y pernos	3
9	Cruces de 8" con salida de 6"...........	6
10	Tapones de 6".........................	12
11	Plomo.........................	2,400 kilos
12	Yute.........................	240
13	Cruces de 8".........................	2
14	Tapones de 8"... ...'.........	4

Las personas o empresas que tengan interés en la presente licitación deberá enviar o entregar sus ofertas en la Secretaría Municipal, hasta las diez horas del día treinta y uno del mes en curso, hora y día en que se verificará el concurso de las ofertas que se hubieren presentado, de acuerdo con las especificaciones y cláusulas anteriores, a presencia de las personas que el efecto concurran a la Alcaldía, para aceptar la que más convenga a los intereses municipales.

Las ofertas deberán ser enviadas en papel sellado de quince centavos [excepto las que procedan del exterior], en sobre cerrado y lacrado, conteniendo en la parte superior del sobre, el nombre y dirección de los oferentes y el número de la presente licitación.

Alcaldía Municipal: San Salvador, a siete de enero de mil novecientos cuarenta y uno. 3 -2

SUBASTA No. 25

(Primera Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a subasta, el suministro de 96 piezas de acero estructural (vigas para puentes) de cuarenta pies de largo, veinte y cuatro pulgadas peralte y siete pulgadas siete octavos de pulgada patín con un peso de 120 libras por cada pie, aproximadamente.

Los proponentes se sujetarán a las condiciones publicadas en el Diario Oficial No. 143, el 1o. de julio de 1940.

Se exceptúa la 4a. cláusula, la cual queda redactada así: La Proveeduría se reserva el derecho de aceptar también cotizaciones Fob vapor, comprometiéndose el Gobierno, a pagar, además del precio que se cotice, el flete y seguro marítimos, únicamente.

Mencionar en sus propuestas la serie, número y fecha de Vialidad, así como el número y fecha de su Cédula de Vecindad.

Para la apertura de las propuestas se señala el sábado 18 del presente, a las 11½ horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 10 de enero de 1941.

Subasta Nº 6

(Tercera Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a subasta, el suministro diario de 30 botellas de leche, pura, de reciente ordeño, sin descremar, envasadas en recipientes estañados, de boca ancha y con llave, la cual será entregada al Hospital "San Rafael", de Santa Tecla, a las 5 de la mañana.

La leche estará sujeta a examen sanitario. Este suministro será atendido desde la fecha en que se le dé posesión al contratista hasta el 31 de diciembre del corriente año.

Condiciones a que se sujetarán los proponentes.

1a.—Expresar el precio unitario y total.

2a.—Quien sea declarado vencedor de la subasta, estará obligado a rendir la fianza que señala el Núm. 6o del Art. 23 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto Fiscal de 1939, y a presentar su Cédula de Vecindad.

3a.—Consignar en sus propuestas, el nombre y generales de la persona que le servirá de fiador; en caso de resultar vencedor de la subasta, estará obligado a presentarse a firmar el contrato, junto con dicho fiador, dentro del plazo de 48 horas, después de que la Proveeduría le notifique que el contrato está listo para firma. La persona que proponga para fiador deberá ser solvente y responsable, tanto moral como económicamente.

4a.—Mencionar en sus propuestas la serie, número y fecha de su vialidad, así como el número y fecha de su cédula de vecindad.

5a.—Las propuestas serán presentadas cerradas y lacradas y depositadas antes de la hora en que se abra la subasta. Serán abiertas el jueves 16 del presente mes a las 9 horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 6 de enero de 1941.

Subasta No. 7

(Tercera Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a subasta, el suministro mensual de 2.500 rajas de leña de 0.80 m., de largo por 0.10 m., de diámetro aproximadamente, de guachipilín, madrecacao, quebracho o de cualquier otra madera tan buena como las anteriores. La leña será entregada en el Hospital "San Rafael", de Santa Tecla, a principios de cada mes.

Este suministro será atendido desde la fecha en que se le dé posesión al contratista hasta el 31 de diciembre del corriente año.

Condiciones a que se sujetarán los proponentes.

1a.—Expresar el precio unitario y total.

2a.—Quien sea declarado vencedor de la subasta, estará obligado a rendir la fianza que señala el Núm. 6o. del Art. 23 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto Fiscal de 1939, y a presentar su Cédula de Vecindad.

3a.—Consignar en sus propuestas el nombre y generales de la persona que le servirá de fiador; en caso de resultar vencedor de la subasta, estará obligado a presentarse a firmar el contrato, junto con dicho fiador, dentro del plazo de 48 horas, después de que la Proveeduría le notifique que el contrato está listo para firma. La persona que proponga para fiador deberá ser solvente y responsable, tanto moral como económicamente

4a.—Mencionar en sus propuestas la serie, número y fecha de su vialidad, así como el número y fecha de su cédula de vecindad.

5a.—Las propuestas serán presentadas cerradas y lacradas y depositadas antes de la hora en que se abra la subasta. Serán abiertas el miércoles 15 del presente a las 10 horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 6 de enero de 1941.

Subasta Nº 9

(Tercera Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a subasta, el suministro de 51.100 botellas de leche, pura, de reciente ordeño, sin descremar, envasadas en recipientes estañados, de boca ancha y con llave para consumo del Hospital "San Juan de Dios", de Santa Ana.

La leche deberá ser entregada todos los días a las 5 de la mañana, en cantidades conforme las necesidades del mencionado Hospital, y estará sujeta a examen sanitario.

Este suministro será atendido desde la fecha en que se dé posesión al contratista hasta el 31 de diciembre del corriente año.

Condiciones a que se sujetarán los proponentes:

1.—Expresar el precio unitario y total.

2.—Quien sea declarado vencedor de la subasta, estará obligado a rendir la fianza que señala el Núm. 6o. del Art. 23 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto Fiscal de 1939, y a presentar su Cédula de Vecindad.

3.—Consignar en sus propuestas el nombre y generales de la persona que le servirá de fiador; en caso de resultar vencedor de la subasta, estará obligado a presentarse a firmar el contrato, junto con dicho fiador, dentro del plazo de 48 horas, después de que la Proveeduría le notifique que el contrato está listo para firma. La persona que proponga para fiador, deberá ser solvente y responsable, tanto moral como económicamente.

4.—Mencionar en sus propuestas la serie, número y fecha de su vialidad, así como el número y fecha de su cédula de vecindad.

5.—Las propuestas serán presentadas cerradas y lacradas y depositadas antes de la hora en que se abra la subasta. Serán abiertas el sábado 18 del presente mes, a las 9 horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 7 de enero de 1941.

Subasta Nº 8

(Tercera Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a subasta, el suministro diario de 15 litros de leche, pura, de reciente ordeño, sin descremar, la cual será entregada al Hospital "San Pedro", de Usulután, a las 5 de la mañana.

La leche estará sujeta a examen Sanitario. Este suministro será atendido desde la fecha en que se le dé posesión al contratista hasta el 31 de diciembre del corriente año.

Condiciones a que se sujetarán los proponentes:

1—Expresar el precio unitario y total.

2—Quien sea declarado vencedor de la subasta, estará obligado a rendir la fianza que señala el Núm. 6o. del Art. 23 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto Fiscal de 1939, y a presentar su Cédula de Vecindad;

3—Consignar en sus propuestas el nombre y generales de la persona que le servirá de fiador; en caso de resultar vencedor de la subasta, estará obligado a presentarse a firmar el contrato junto con dicho fiador, dentro del plazo de 48 horas, después de que la Proveeduría le notifique que el contrato está listo para firma. La persona que proponga para fiador, deberá ser solvente y responsable, tanto moral como económicamente.

4—Mencionar en sus propuestas la serie, número y fecha de su vialidad, así como el número y fecha de su cedula de vecindad.

5—Las propuestas serán presentadas cerradas y lacradas y depositadas antes de la hora en que se abra la subasta. Serán abiertas el lunes 20 del presente, a las 15 horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 6 de enero de 1941.

Subasta No. 23

Primera Publicación

La Proveeduría General de la República saca a subasta, el suministro de 84.400 rajas de leña de 0.80 m., de largo por 0.10 m., de diámetro aproximadamente, de guachipilín, quebracho, madrecacao o de cualquier otra madera tan buena como las anteriores, para consumo del Hospital y Casa Nacional del Niño de la ciudad de Sonsonate, correspondiendo a tales instituciones, respectivamente, las cantidades de 73.200 y 11.200.

La leña debe ser entregada a principios de cada mes, conforme las necesidades de dichas instituciones. El suministro será atendido desde la fecha en que se le dé posesión al contratista, hasta el 31 de diciembre del presente año.

Los proponentes se sujetarán a las condiciones siguientes:

1a.—Expresar el precio unitario y total.

2a.—Quien sea declarado vencedor de la subasta, estará obligado a rendir la fianza que señala el Núm. 6o. del Art. 23 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto Fiscal de 1939, y a presentar su Cédula de Vecindad.

3a.—Consignar en sus propuestas el nombre y generales de la persona que le servirá de fiador; en caso de resultar vencedor de la subasta, estará obligado a presentarse a firmar el contrato, junto con dicho fiador, dentro del plazo de 48 horas, después de que la Proveeduría le notifique que el contrato está listo para firma. La persona que proponga para fiador deberá ser solvente y responsable, tanto moral como económicamente.

4a.—Mencionar en sus propuestas la serie, número y fecha de su vialidad, así como el número y fecha de su cédula de vecindad.

5a.—Las propuestas serán presentadas cerradas y lacradas y depositadas antes de la hora en que se abra la subasta. Serán abiertas el viernes 24 del presente mes, a las 9 horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 9 de enero de 1941.

Subasta No. 25

Segunda Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a subasta, el suministro de 5,475 botellas de leche pura, de reciente ordeño, para consumo del Hospital "Santa Taresa" de Zacatecoluca.

La leche deberá ser entregada al Hospital todos los días a las 5 de la mañana, en cantidades conforme las necesidades de dicho centro.

Este suministro será atendido desde la fecha en que se le dé posesión al Contratista hasta el 31 de diciembre del presente año.

Estará sujeta a examen sanitario.

Los proponentes se sujetarán a las condiciones siguientes:

1a.—Expresar el precio unitario y total.

2a.—Quien sea declarado vencedor de la subasta, estará obligado a rendir la fianza que señala el inciso 6º del Art. 23 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto Fiscal de 1939, y a presentar su cédula de vecindad.

3a.—Consignar en sus propuestas el nombre y generales de la persona que le servirá de fiador; en caso de resultar vencedor de la subasta, estará obligado a presentarse a firmar el contrato, junto con dicho fiador, dentro del plazo de 48 horas, después de que la Proveeduría le notifique que el contrato está listo para firma. La persona que proponga para fiador, deberá ser solvente y responsable, tanto moral como económicamente.

4a.—Mencionar en sus propuestas la serie, número y fecha de su vialidad, así como el número y fecha de su cédula de vecindad.

5a.—Las propuestas serán presentadas cerradas y lacradas y depositadas antes de la hora en que se abra la subasta. Serán abiertas el martes 21 del presente mes, a las 9 horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 6 de enero de 1941.

Subasta Nº 10

(Tercera Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a subasta, el suministro de 182 reses para destace, gordas, jóvenes y sanas, con un peso de 750 libras como mínimo para consumo del Hospital "S. Juan de Dios", de Santa Ana, durante el presente año.

Las reses serán entregadas cada semana, el día lunes por la mañana, conforme las necesidades del hospital mencionado, las que serán pesadas 12 horas después de recibidas y, además, estarán sujetas a examen sanitario.

Este suministro será atendido desde la fecha en que se le dé posesión al contratista, hasta el 31 de diciembre del presente año.

Condiciones a que se sujetarán los proponentes:

1—Expresar el precio unitario [por libra] y total.

2—Quien sea declarado vencedor de la subasta, estará obligado a rendir la fianza que señala el Núm. 6o. del Art. 23 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto Fiscal de 1939, y a presentar su Cédula de Vecindad.

3—Consignar en sus propuestas el nombre y generales de la persona que le servirá de fiador; en caso de resultar vencedor de la subasta, estará obligado a presentarse a firmar el contrato junto con dicho fiador, dentro del plazo de 48 horas, después de que la Proveeduría le notifique que el contrato está listo para firma. La persona que proponga para fiador deberá ser solvente y responsable tanto moral como económicamente.

4—Mencionar en sus propuestas la serie, número y fecha de su vialidad, así como el número y fecha de su cédula de vecindad.

5—Las propuestas serán presentadas cerradas y lacradas y depositadas antes de la hora en que se abra la subasta. Serán abiertas el sábado 18 del presente, a las 10 horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 7 de enero de 1941.

Subasta Nº 23

(Tercera Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a subasta, el suministro de 1,095 botellas de leche pura, de reciente ordeño, para consumo del Hospital "San José" de Berlín.

La leche deberá ser entregada al Hospital todos los días a la 5 de la mañana, en cantidades conforme las necesidades de dicho centro.

Este suministro será atendido desde la fecha en que se le dé posesión al Contratista hasta el 31 de diciembre del presente año.

Estará sujeto a examen sanitario.

Los proponentes se sujetarán a las condiciones siguientes:

1.—Expresar el precio unitario y total.

2.—Quien sea declarado vencedor de la subasta, estará obligado a rendir la fianza que señala el inciso 6o. del Art. 23 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto fiscal de 1939, y a presentar su Cédula de Vecindad.

3.—Consignar en sus propuestas el nombre y generales de la persona que le servirá de fiador; en caso de resultar vencedor de la subasta, estará obligado a presentarse a firmar el contrato, junto con dicho fiador, dentro del plazo de 48 horas, después de que la Proveeduría le notifique que el contrato está listo para firma. La persona que proponga para fiador, deberá ser solvente y responsable, tanto moral como económicamente.

4.—Mencionar en sus propuestas la serie, número y fecha de su vialidad, así como el número y fecha de su cédula de vecindad.

5.—Las propuestas serán presentadas cerradas y lacradas y depositadas antes de la hora en que se abra la subasta. Serán abiertas el lunes 20 del presente mes, a las 15½ horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 6 de enero de 1941.

Subasta Nº 21

Tercera Publicación

La Proveeduría General de la República saca a subasta, el suministro de 18,300 botellas de leche pura, de reciente ordeño, para consumo del Hospital Santa Gertrudis de San Vicente.

La leche deberá ser entregada todos los días a las 5 de la mañana, en cantidades conforme las necesidades de dicho centro.

Este suministro será atendido desde la fecha en que se le dé posesión al Contratista hasta el 31 de diciembre del presente año.

Estará sujeta a examen sanitario.

Los proponentes se sujetarán a las condiciones siguientes:

1—Expresar el precio unitario y total.

2—Quien sea declarado vencedor de la subasta, estará obligado a rendir la fianza que señala el inciso 6o del Art. 23 de las Disposiciones Generales de la ley de Presupuesto Fiscal de 1939, y a presentar su Cédula de Vecindad.

3—Consignar en sus propuestas el nombre y generales de la persona que le servirá de fiador; en caso de resultar vencedor de la subasta, estará obligado a presentarse a firmar el contrato, junto con dicho fiador, dentro del plazo de 48 horas, después de que la Proveeduría le notifique que el contrato está listo para firma. La persona que proponga para fiador, deberá ser solvente y responsable tanto moral como económicamente.

4—Mencionar en sus propuestas la serie, número y fecha de su vialidad, así como el número y fecha de su cédula de vecindad.

5—Las propuestas serán presentadas cerradas y lacradas y depositadas antes de la hora en que se abra la subasta. Serán abiertas el lunes 20 del presente mes, a las 11 horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 6 de enero de 1941.

Subasta Nº 19

(Tercera Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a subasta, el suministro de 14,400 botellas de leche pura, de reciente ordeño, para consumo del Hospital de Ahuachapán.

La leche deberá ser entregada todos los días a las 5 de la mañana, en cantidades conforme las necesidades de dicho centro.

Este suministro será atendido durante la fecha en que se le dé posesión al contratista hasta el 31 de diciembre del presente año.

Estará sujeta a examen sanitario.

Los proponentes se sujetarán a las condiciones siguientes:

1—Expresar el precio unitario y total.

2—Quien sea declarado vencedor de la subasta, estará obligado a rendir la fianza que señala el inciso 6o del Art. 23 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto Fiscal de 1939, y a presentar su Cédula de Vecindad.

3—Consignar en sus propuestas el nombre y generales de la persona que le servirá de fiador; en caso de resultar vencedor de la subasta, estará obligado a presentarse a firmar el contrato junto con dicho fiador, dentro del plazo de 48 horas, después de que la Proveeduría le notifique que el contrato está listo para firma. La persona que proponga para fiador, deberá ser solvente y responsable, tanto moral como económicamente.

4—Mencionar en sus propuestas la serie, número y fecha de su vialidad, así como el número y fecha de su cédula de vecindad.

5—Las propuestas serán presentadas cerradas y lacradas y depositadas antes de la hora en que se abra la subasta. Serán abiertas el lunes 20 del presente mes, a las 9 horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 6 de enero de 1941.

Subasta Nº 20

(Tercera Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a subasta, el suministro mensual de 341 botellas de leche pura, de reciente ordeño, para consumo del Hospital "San Carlos" de La Unión.

La leche deberá ser entregada todos los días a las 5 de la mañana, en cantidades conforme las necesidades de dicho centro.

Este suministro será atendido desde la fecha en que se le dé posesión al Contratista hasta el 31 de diciembre del presente año.

La leche estará sujeta a examen sanitario.

Los proponentes se sujetarán a las condiciones siguientes:

1—Expresar el precio unitario y total.

2—Quien sea declarado vencedor de la subasta, estará obligado a rendir la fianza que señala el inciso 6o del Art. 23 de las Disposiciones Generales de la ley de Presupuesto Fiscal de 1939, y a presentar su Cédula de Vecindad.

3—Consignar en sus propuestas el nombre y generales de la persona que le servirá de fiador; en caso de resultar vencedor de la subasta, estará obligado a presentarse a firmar el contrato junto con dicho fiador, dentro del plazo de 48 horas, después de que la Proveeduría le notifique que el contrato, está listo para firma. La persona que proponga para fiador, deberá ser solvente y responsable tanto moral como económicamente.

4—Mencionar en sus propuestas la serie, número y fecha de su vialidad, así como el número y fecha de su cédula de vecindad.

5—Las propuestas serán presentadas cerradas y lacradas y depositadas antes de la hora en que se abra la subasta. Serán abiertas el lunes 20 del presente mes, a las 10 horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 6 de enero de 1941.

Subasta Nº 22

Tercera Publicación

La Proveeduría General de la República saca a subasta, el suministro de 46,080 rajas de leña de 0,80 m. de largo por 0.10 m. de diámetro aproximadamente, de quebracho, mora, nance o de cualquier otra madera tan buena como las anteriores.

La leña debe de ser entregada a principios de cada mes, al Hospital Santa Gertrudis de San Vicente, en cantidades proporcionales a los meses del presente año.

Los proponentes se sujetarán a las condiciones siguientes:

1.—Expresar el precio unitario y total.

2.—Quien sea declarado vencedor de la subasta, estará obligado a rendir la fianza que señala el inciso 6o. del Art. 23 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto fiscal de 1939, y a presentar su Cédula de Vecindad.

3—Consignar en sus propuestas el nombre y generales de la persona que le servirá de fiador; en caso de resultar vencedor de la subasta, estará obligado a presentarse a firmar el contrato, junto con dicho fiador, dentro del plazo de 48 horas, después de que la Proveeduría le notifique que el contrato está listo para firma. La persona que proponga para fiador, deberá ser solvente y responsable, tanto moral como económicamente.

4.—Mencionar en sus propuestas la serie, número y fecha de su vialidad, así como el número y fecha de su cédula de vecindad.

5—Las propuestas serán presentadas cerradas y lacradas y depositadas antes de la hora en que se abra la subasta. Serán abiertas el lunes 20 del presente mes, a las 16 horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 6 de enero de 1941.

Subasta No. 11

(Segunda Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a subasta el suministro de 160.000 rajas de leña de 0,80 m. de largo por 0,10 m. de diámetro aproximadamente, de guachipilín, madrecacao, quebracho o de cualquier otra madera tan buena como las anteriores, para consumo del Hospital "San Juan de Dios", de Santa Ana.

La leña debe ser entregada a principios de cada mes, conforme las necesidades del Hospital mencionado. El suministro será atendido desde la fecha en que se le dé posesión al contratista, hasta el 31 de diciembre del corriente año.

Condiciones a que se sujetarán los proponentes:

1—Expresar el precio unitario y total.

2—Quien sea declarado vencedor de la subasta, estará obligado a rendir la fianza que seña la el inciso. 6o. del Art. 23 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto Fiscal de 1939, y a presentar su Cédula de Vecindad.

3—Consignar en sus propuestas el nombre y generales de la persona que le servirá de fiador; en caso de resultar vencedor de la subasta, estará obligado a presentarse a firmar el contrato, junto con dicho fiador, dentro del plazo de 48 horas después de que la Proveeduría le notifique que el contrato está listo para firma. La persona que proponga para fiador, deberá ser solvente y responsable, tanto moral como económicamente.

4—Mencionar en sus propuestas el número, serie y fecha de su vialidad, así como el número y fecha de su Cédula de Vecindad.

5—Las propuestas serán presentadas cerradas y lacradas y depositadas antes de la hora en que se abra la subasta. Serán abiertas el sábado 18 del presente mes, a las 11 horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 7 de enero de 1941.

Subasta No. 12

(Segunda Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a subasta, el suministro de 27,375 litros de leche, pura, de reciente ordeño, sin descremar, para consumo del Hospital "San Juan de Dios", de San Miguel, durante el presente año.

La leche deberá ser entregada todos los días a las 5 de la mañana, en cantidades conforme las necesidades del mencionado Hospital, y estará sujeta a examen sanitario.

Este suministro será atendido desde la fecha en que se le dé posesión al Contratista hasta el 31 de diciembre del corriente año.

Condiciones a que se sujetarán los proponentes:

1.—Expresar el precio unitario y total.

2.—Quien sea declarado vencedor de la subasta, estará obligado a rendir la fianza que señala el Num. 6o. del Art. 23 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto Fiscal de 1939, y a presentar su Cédula de Vecindad.

3.—Consignar en sus prepuestas el nombre y generales de la persona que le servirá de fiador; en caso de resultar vencedor de la subasta, estará obligado a presentarse a firmar el contrato, junto con dicho fiador, dentro del plazo de 48 horas, después de que la Praveeduría le notifique que el contrato está listo para firma. La persona que proponga para fiador, deberá ser solvente y responsable, tanto moral como económicamente.

4.—Mencionar en sus propuestas la serie, número y fecha de su Vialidad, así como el número y fecha de su Cédula de Vecindad.

5.—Las propuestas serán presentadas cerradas y lacradas y depositadas antes de la hora en que se abra la subasta. Serán abiertas el martes 21 del presente, a las 10 horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 8 de enero de 1941.

Subasta No 13

(Segunda Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a subasta, el suministro de 18,250 litros de leche, pura, de reciente ordeño, sin descremar, para consumo de la Casa Nacional del Niño de San Miguel, durante el presente año.

La leche deberá ser entregada todos los días a las 5 de la mañana, en cantidades conforme las necesidades del mencionado Hospital, y estará sujeta a examen sanitario.

Este suministro será atendido desde la fecha en que se le dé posesión al Contratista hasta el 31 de diciembre del corriente año.

Condiciones a que se sujetarán los proponentes:

1.—Expresar el precio unitario y total.

2.—Quien sea declarado vencedor de la subasta, estará obligado a rendir la fianza que señala el número 69 del Art. 23 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto Fiscal de 1939, y a presentar su Cédula de Vecindad.

3.—Consignar en sus propuestas el nombre y generales de la persona que le servirá de fiador; en caso de resultar vencedor de la subasta, estará obligado a presentarse a firmar el contrato, junto con dicho fiador, dentro del plazo de 48 horas, después de que la Proveeduría le notifique que el contrato está listo para firma. La persona que proponga para fiador, deberá ser solvente y responsable, tanto moral como económicamente.

4.—Mencionar en sus propuestas la serie, número y fecha de su vialidad, así como el número y fecha de su cédula de vecindad.

5.—Las propuestas serán presentadas cerradas y lacradas y depositadas antes de la hora en que se abra la subasta. Serán abiertas el martes 21 del presente, a las 11 horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 8 de enero de 1941.

Subasta No. 14

(Segunda Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a subasta, el suministro de reses para el destace, jóvenes, gordas y sanas, de un peso mínimo de 750 libras cada una, que den un total de 71,292 libras, para consumo del Hospital y Casa Nacional del Niño de Sonsonate, correspondiendo a tales instituciones, respectivamente, las cantidades de 54,912 y 16,380 libras.

Las entregas se harán semanales o como lo indiquen las instituciones mencionadas conforme las necesidades de las mismas. Las reses serán entregadas 24 horas antes de ser destazadas y pesadas 12 horas después de recibidas, además, estarán sujetas a examen sanitario.

Este suministro será atendido desde la fecha en que se le dé posesión al contrarista, hasta el 31 de diciembre del paesente año.

Se aceptarán propuestas parciales.

Condiciones a que se sujetarán los proponentes:

1 Expresar el precio unitario (por libra) y total.

2 Quien sea declarado vencedor de la subasta, estará obligado a rendir la fianza que señala el Num. 6o. del Art. 23 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto Fiscal de 1939, y a presentar su Cédula de Vecindad.

3 Consignar en sus propuestas el nombre y generales de la persona que le servirá de fiador; en caso de resultar vencedor de la subasta, estará obligado a presentarse a firmar el contrato, junto con dicho fiador, dentro del plazo de 48 horas, después de que la Proveeduría le notifique que el contrato está listo para firma. La persona que proponga para fiador, deberá ser solvente y responsable, tanto moral como económicamente.

4 Mencionar en sus propuestas la serie, número y fecha de su vialidad, así como el número y fecha de su cédula de vecindad.

5 Las propuestas serán presentadas, cerradas y lacradas y depositadas antes de la hora en que se abra la subasta. Serán abiertas el jueves 23 del presente, a las 10 horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 8 de enero de 1941.

Subasta No 15

Segunda Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a subasta el suministro de 38,690 botellas de leche, pura, de reciente ordeño, sin descremar para consumo del Hospital, Casa Nacional del Niño y Sala Cuna de Sonsonate, durante el presente año, correspondiendo a las mencionadas instituciones, respectivamente, las cantidades de 29,200, 7,300 y 2,190 botellas.

La leche debe ser entregada, diariamente, a las cinco de la mañana a cada una de las instituciones citadas conforme sus necesidades, además, estará sujeta a examen sanitario.

Este suministro deberá ser atendido desde la fecha en que se le dé posesión hasta el 31 de diciembre del presente año.

Se aceptarán propuestas parciales.

Condiciones a que se sujetarán los proponentes:

1.—Expresar el precio unitario y total.

2.—Quien sea declarado vencedor de la subasta, estará obligado a rendir la fianza que señala el No. 69 del Art. 23 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto Fiscal de 1939, y a presentar su Cédula de Vecindad.

3.—Consignar en sus propuestas, el nombre y generales de la persona que le servirá de fiador; en caso de resultar vencedor de la subasta, estará obligado a presentarse a firmar el contrato, junto con dicho fiador, dentro del plazo de 48 horas, después de que la Proveeduría le notifique que el contrato está listo para firma. La persona que proponga para fiador, deberá ser solvente y responsable, tanto moral como económicamente.

4.—Mencionar en sus propuestas el número, serie y fecha de su Vialidad, así como el número y fecha de su Cédula de Vecindad.

5.—Las propuestas serán presentadas cerradas y lacradas y depositadas antes de la hora en que se abra la subasta. Serán abiertas el jueves 23 del presente, a las 11 horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 8 de enero de 1941.

Subasta No 16

(Segunda Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a subasta, el suministro de 3,650 litros de leche, pura, de reciente ordeño, sin descremar, para consumo del Hospital "San Simón", de Jucuapa, durante el presente año.

La leche debe ser entregada, diariamente, a las 5 de la mañana al Hospital mencionado conforme sus necesidades, además, estará sujeta a examen sanitario.

Este suministro debe ser atendido desde la fecha en que se le dé posesión al Contratista hasta el 31 de diciembre del corriente año.

Condiciones a que se sujetarán los proponentes:

1.—Expresar el precio unitario y total.

2.—Quien sea declarado vencedor de la subasta estará obligado a rendir la fianza que señala el número 69 del artículo 23 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto Fiscal de 1939, y a presentar su Cédula de Vecindad.

3.—Consignar en sus propuestas el nombre y generales de la persona que le servirá de fiador, en caso de resultar vencedor de la subasta, estará obligado a presentarse a firmar el contrato, junto con dicho fiador, dentro del plazo de 48 horas después que la Proveeduría le notifique que el contrato está listo para firmar. La persona que proponga para fiador, deberá ser solvente y responsable, tanto moral como económicamente.

4.—Mencionar en sus propuestas el número, serie y fecha de su Vialidad, así como el número y fecha de su Cédula de Vecindad,

5.—Las propuestas serán presentadas cerradas y lacradas y depositadas antes de la hora en que se abra la subasta. Serán abiertas el jueves 23 del presente, a las 15 horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 8 de enero de 1941.

Subasta Nº 17

(Segunda Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a subasta, el suministro 2,580 botellas de leche, pura, de reciente ordeño, sin descremar, para consumo del Hospital de Cojutepeque, durante el presente año.

La leche debe ser entregada, diariamente, a las 5 de la mañana al Hospital mencionado conforme sus necesidades, además, estará sujeta a examen sanitario.

Este suministro debe ser atendido desde la fecha en que se le dé posesión al Contratista hasta el 31 de diciembre del corriente año.

CONDICIONES A QUE SE SUJETARAN LOS PROPONENTES:

1.—Expresar el precio unitario y total.

2—Quien sea declarado vencedor de la subasta, estará obligado a rendir la fianza que señala el Nº 69 del Art. 23 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto Fiscal de 1939, y a presentar su Cédula de Vecindad.

3.—Consignar en sus propuestas el nombre y Generales de la persona que le servirá de fiador; en caso de resultar vencedor de la subasta, estará obligado a presentarse a firmar el contrato, junto con dicho fiador, dentro del plazo de 48 horas, después de que la Proveeduría le notifique que el contrato está listo para firma. La persona que proponga para fiador, deberá ser solvente y responsable, tanto moral como económicamente.

4.—Mencionar en sus propuestas el número, serie y fecha de su vialidad, así como el número y fecha de su cédula de vecindad.

5.—Las propuestas serán presentadas cerradas y lacradas y depositadas antes de la hora en que se abra la subasta. Serán abiertas el martes 21 del presente, a las 16 horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 8 de enero de 1941.

Subasta No. 18

(Segunda Publicación)

La proveeduría General de la República saca a subasta, el suministro de 72 reses para destace, jóvenes, gordas y sanas, de un peso de 700 a 900 libras cada una, para consumo del Hospital "San Juan de Dios", de San Miguel, durante el presente año.

Las entregas se harán de acuerdo con el número de los meses del año y de acuerdo con las necesidades del hospital mencionado. Las reses serán entregadas 24 horas antes de ser destazadas y pesadas 12 horas después de recibidas, además, estarán sujetas a examen sanitario.

Este suministro será atendido desde la fecha en que se le dé posesión al Contratista, hasta el 31 de diciembre del presente año.

Condiciones a que se sujetarán los proponentes:

1—Expresar el precio unitario (por libra) y total.

2—Quien sea declarado vendedor de la subasta, estará obligado a rendir la fianza que señala el Nº 6o. del Art. 23 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto Fiscal de 1939, y a presentar su Cédula de Vecindad.

3—Consignar en sus propuestas el nombre y generales de la persona que le servirá de fiador; en caso de resultar vencedor de la subasta, estará obligado a presentarse a firmar el contrato, junto con dicho fiador, dentro del plazo de 48 horas, después de que la Proveeduría le notifique que el contrato está listo para firma. La persona que proponga para fiador, deberá ser solvente y responsable tanto moral como económicamente.

3.-Mencionar en sus propuestas la serie, número y fecha de su vialidad, así como el número y fecha de su cédula de vecindad.

5—Las propuestas serán presentadas cerradas y lacradas y depositadas antes de la hora en que se abra la subasta. Serán abiertas el jueves 23 del presente, a las 16 horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 8 de enero de 1941.

Subasta 24

Segunda Publicación

La Proveeduría General de la República saca a subasta, el suministro de 1.460 botellas de leche pura, de reciente ordeño, para consumo del Hospital "San Vicente de Paul" de Metapán.

La leche deberá ser entregada al Hospital todos los días a las 5 de la mañana, en cantidades conforme las necesidades de dicho centro.

Este suministro será atendido desde la fecha en que se le dé posesión al Contratista hasta el 31 de diciembre del presente año.

Estará sujeta a examen sanitario.

Los proponentes se sujetarán a las condiciones siguientes:

1a.—Expresar el precio unitario y total.

2a.—Quien sea declarado vencedor de la subasta estará obligado a rendir la fianza que señala el inciso 6o. del Art. 23 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto Fiscal de 1939, y a presentar su cédula de vecindad.

3a.—Consignar en sus propuestas el nombre y generales de la persona que le servirá de fiador; en caso de resultar vencedor de la subasta, estará obligado a presentarse a firmar el contrato, junto con dicho fiador, dentro del plazo de 48 horas, después de que la Proveeduría le notifique que el contrato está listo para firma. La persona que proponga para fiador, deberá ser solvente y responsable, tanto moral como económicamente.

4a.—Mencionar en sus propuestas la serie, número y fecha de su vialidad, así como el número y fecha de su cédula de vecindad.

5a.—Las propuestas serán presentadas cerradas y lacradas y depositadas antes de la hora en que se abra la subasta. Serán abiertas el lunes 20 del presente mes, a las 11½ horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 6 de enero de 1941,

Subasta Nº 27

Segunda Publicación

La Proveeduría General de la República saca a subasta, el suministro de repuestos y accesorios para camioneta, que se detallan a continuación:

Camioneta Chevrolet Mot. No. 252934.

1 juego fricciones breques, traseros, con sus remaches de 2 x ¼.
1 juego fricciones de breque de mano para 4 ruedas de 1 x ⅜.
1 juego platinos.
4 focos grandes.
2 focos pequeños.
1 juego de empaques de rueda trasera.
1 Limpia vidrio completo.
6 bujías.
7 filtros para bujías.
1 llanta, para rueda trasera 32 x 6, de 10 lonas
1 tubo 32 x 6.
1 resorte delantero (completo).
3 hojas resorte delantero.

Camioneta Ford Mot. No. 18290183.

1 juego empaques para el motor.
1 juego empaques para el carburador.
1 juego empaques para la caja de velocidades.
1 juego empaques para mangueras.
7 yardas de tela para tapicería de 2".
3½ yardas de tela para capota.
2 botes de pintura color verde.
1 juego platinos especial.
1 cepillo para limpiar vidrio.
4 docenas de tornillos de 2" para tapicería
1 farol para el stop (completo).
1 batería 6-8 de 90 amperios.
1 llanta 550-17.
1 juego de campos para el dinamo.
1 maza de dinamo.
4 mangueras con sus abrazaderas.

Camioneta Mack Jr. Mot. No. 6503190.

1 resorte delantero completo.
1 farol para el stop (completo).
1 tapón para tanque de gasolina.
2 tubos 6.50.16

Camioneta Ford De Luxe Mot. No. 185254641.

2 llantas 6.5016 especial para camioneta.
2 tubos 650.16 especial para camioneta.
2 bornes para baterías.
1 caja de chavetas.

Las llantas serán de primera categoría. *Se aceptarán propuestas parciales. El suministro es en plaza. Entrega inmediata.*

Los proponentes se sujetarán a las condiciones siguientes:

1a.—Expresar el precio unitario y total.

2a.—Los repuestos y accesorios deben ser puestos en la Dirección General de la Guardia Nacional.

3a.—Mencionar en sus propuestas la serie, número y fecha de su vialidad, así como el número y fecha de su cédula de vecindad.

4a.—Las propuestas serán presentadas cerradas y lacradas y depositadas antes de la hora en que se abra la subasta. Serán abiertas el martes 21 del presente mes, a las 15 horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 8 de enero de 1941.

Subasta Nº 1

(Cuarta Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a subasta, el suministro de 500 cajas de alfileres de latón blanco, de media libra cada una, iguales a la muestra que proporcionará la Proveeduría General.

Los proponentes se sujetarán a las condiciones publicadas en el Diario Oficial, Nº 142, el 24 de junio del año próximo pasado.

Se exceptúa la cuarta cláusula, la cual quedará redactada así: La Proveeduría se reserva el derecho de aceptar también cotizaciones FOB vapor, comprometiéndose el Gobierno, a pagar además del precio que se cotice, el flete y seguro marítimos, únicamente.

Además presentar debidamente marcadas con sus iniciales; muestras, que se admitirán antes o durante el acto de la subasta, hasta el momento de suscribirse el acta respectiva.

Mencionar en sus propuestas la serie, número y fecha de su vialidad, así como el número y fecha de su cédula de vecindad.

Para la apertura de las propuestas se señala el miércoles 22 del presente mes, a las 9 horas en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 3 de enero de 1941.

Subasta Nº 4

(Quinta Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a subasta, el suministro de:
120 cajas de petróleo refinado (kerosina), cajas de 2 latas de 5 galones cada lata.
Se incluirá el valor del envase.
Los proponentes se sujetarán a las condiciones publicadas en el D. O. Nº 142, el 24 de junio del año próximo pasado.
Se exceptúa la cuarta cláusula la cual quedará redactada así: La Proveeduría se reserva el derecho de aceptar también cotizaciones FOB vapor, comprometiéndose el Gobierno, a pagar, además del precio que se cotice, el flete y seguro marítimos, únicamente.
Además, presentar debidamente marcadas con sus iniciales, las especificaciones técnicas en español, del petróleo, autenticadas con la firma del representante legal de la casa productora, acreditada en este país, que se admitirán antes o durante el acto de la subasta, hasta el momento de suscribirse el acta respectiva.
Mencionar en sus propuestas la serie número y fecha de su vialidad, así como el número y fecha de su cédula de vecindad.
Para la apertura de las propuestas se señala el martes 14 del presente mes, a las 11 horas en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.
San Salvador, 3 de enero de 1941.

Subasta No. 3

(Quinta Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a subasta, el suministro de 983,000 rajas de leña de 0.80 m. de largo por 0.10 m. de diámetro aproximadamente, de guachipilín, madrecacao, quebracho o de cualquier otra madera tan buena como las anteriores, conforme el detalle siguiente:

Hospital Rosales.	500.000	rajas al año
Hospital Benjamín Bloom	27.000	,, ,, ,,
Asilo Salvador	84.000	,, ,, ,,
Casa Nacional del Niño .	108.000	,, ,, ,,
Sanatorio Nacional	120.000	,, ,, ,,
Asilo Sara.	144.000	,, ,, ,,

La leña debe ser entregada a principio de cada mes, a las instituciones mencionadas, en cantidades proporcionales a los meses del presente año.
Se aceptarán propuestas parciales.
Los proponentes se sujetarán a las condiciones siguientes:
1a.—Expresar el precio unitario y total.
2a.—Quien sea declarado vencedor de la subasta, estará obligado a rendir la fianza que señala el inciso 6o. del Art. 23 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto fiscal de 1939, y a presentar su Cédula de Vecindad.
3a.—Consignar en sus propuestas el nombre y generales de la persona que le servirá de fiador; en caso de resultar vencedor de la subasta, estará obligado a presentarse a firmar el contrato, junto con dicho fiador; dentro del plazo de 48 horas, después de que la Proveeduría le notifique que el contrato está lista para firma. La persona que proponga para fiador, deberá ser solvente y responsable, tanto moral como económicamente.
4a.—Mencionar en sus propuestas la serie número y fecha de su vialidad, así como el número y fecha de su Cédula de Vecindad.
5a.—Las propuestas serán presentadas cerradas y lacradas y depositadas antes de la hora en que abra la subasta. Serán abiertas el martes 14 del presente mes, a las 10 horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.
San Salvador, 3 de enero de 1941.

Subasta No. 2

(Tercera Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a subasta, el suministro de:
500 litros de tinta azul para escribir, flúida, de buena calidad, en frascos de un litro, similar a la marca "Staford" o "Stephen".
Los proponentes se sujetarán a las condiciones publicadas en el D. O. No. 142, el 24 de junio del año próximo pasado.
Se exceptúa la 4a. cláusula, la cual quedará redactada así: "La Proveeduría se reserva el derecho de aceptar también cotizaciones FOB vapor, comprometiéndose el Gobierno, a pagar, además del precio que se cotice, el flete y seguro marítimos únicamente".
Además, presentar debidamente marcada con sus iniciales, muestra (60 gramos), que se admitirá antes o durante el acto de la subasta, hasta el momento de suscribirse el acta respectiva.
Mencionar en sus propuestas la serie, número y fecha de su vialidad, así como el número y fecha de su cédula de vecindad.
Para la apertura de las propuestas se señala el lunes 27 del presente mes, a las 9 horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.
San Salvador, 3 de enero de 1941.

Subasta No. 5

(Cuarta Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a subasta, el suministro diario de 125 libras de carne de res, durante los días comprendidos entre el lunes y sábado de cada semana, inclusive y el día domingo que se entregarán las mismas 125 libras, pero de posta de cerdo.
La carne deberá ser puesta a las siete en punto de la mañana, en la Casa Nacional del Niño, de esta capital y surtida así:

25	libras	de	choquezuela.
,,	,,	,,	solón.
,,	,,	,,	hueso de espinazo o patas.
20	,,	,,	posta negra.
10	,,	,,	lomo de aguja.
10	,,	,,	posta pacha.
10	,,	,,	hígado.

Toda la carne deberá ser fresca natural, es decir, que no se entregará de la que se conserva en buen estado por medios artificiales. Estará sujeta a examen sanitario.
El suministro deberá ser atendido desde el mes de enero hasta el de diciembre del presente año.
Los proponentes se sujetarán a las condiciones siguientes:
1a.—Expresar el precio unitario y total.
2a.—Quien sea declarado vencedor de la subasta estará obligado a rendir la fianza que señala el inciso 6o. del Art. 23 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto fiscal de 1939 y a presentar su Cédula de Vecindad
3a.—Consignar en sus propuestas el nombre y generales de la persona que le servirá de fiador; en caso de resultar vencedor de la subasta, estará obligado a presentarse a firmar el contrato, junto con dicho fiador, dentro del plazo de 48 horas, después de que la Proveeduría le notifique que el contrato está listo para firma. La persona que proponga para fiador, deberá ser solvente y responsable tanto moral como económicamente.
4a.—Mencionar en sus propuestas la serie, número y fecha de su vialidad, así como el número y fecha de su Cédula de Vecindad.
5a.—Las propuestas serán presentadas cerradas y lacradas y depositadas antes de la hora en se abra la subasta. Serán abiertas el miércoles 15 del presente mes, a las 9 horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.
San Salvador, 4 de enero de 1941.

Ministerio de Hacienda, Crédito Público, Industria y Comercio

Cotizaciones Medias de Monedas Extranjeras

Suministradas por el

Banco Central de Reserva de El Salvador

DIA 9 DE ENERO DE 1941

	New York		San Salvador	
Estados Unidos de N. A., Dólar..........................	$	₡	2.50	por Dólar
Inglaterra, Libras Esterlinas.	" 4.0375	"	10.0938	" Libra
Bélgica, Belga	"	"	....	" Belga
Brasil, Milreis...................	" .0512	"	.1280	" Milreis
Francia, Franco	"	"	....	" Franco
Alemania, Reichsmark........	" .4004	"	1.0010	Reichsmark
Holanda, Florín	"	"	.....	" Florín
Italia, Lira	" .0505	"	.1263	" Lira
Japón, Yen.........	" .2345	"	.5863	" Yen
Noruega, Corona	"	"	......	" Corona
Suiza, Franco.....................	" .2321	"	.5803	" Franco suizo
España, Peseta..................	"	"	....	" Peseta

Servicio de Almacenes de distribución.

Lista de precios:

A

Alambre para coser folletos, rollo...	c.	0.72
Ataches Nº. 4, caja..........................	,,	0.38
Ataches Nº. 5, caja..........................	,,	1.01
Ataches Nº 7, con arandela, caja......	,,	1.92
Acetona, kilo.....................................	,,	1.40
Acco fasteners (sujeta papeles), c/u.	,,	0.04
Almohadillas Nº 1 para sellos de hule c|u..	,,	0.36
Almohadillas Nº 2 para sellos de hule c|u..	,,	0.56
Aceite lubricante "Esso". lata........	,,	0.50
Azadones de 9" x 10", c|u............	,,	1.82

C

Capas de goma entera c|u..............	,,	8.80
Cartapacios corrientes, c|u	,,	0.04
Clamps Nº 2, (sujeta papeles), caja..	,,	0.26
Crayones para ingeniero, c|u.........	,,	0.09
Cartulina lisa base 140, 25 ½ x 30 ½, pliego..	,,	0.07
Libros Indices de 25 pag. 7½ x 12½, cada uno..	,,	0.32
,, Orders Books de 144 pag. c/u.	,,	0.31
Libretas de cálculo, tamaño oficio, cada una..........................	,,	0.26
Libretas de cálculo, tamaño ½ oficio, cada una	,,	0.15
Cartulina lisa base 170 de 25½ x 30½, pliego	,,	0.08
Cartulina lino base 140, 25 ½ x 30 ½ pliego..	,,	0.09
Cintas entintadas para máquina Registradora:		
K—2021, c|u............................	,,	5.91
K— 506, c|u............................	,,	5.25
Cintas para máquinas de escribir c|u..	,,	0.55

Cintas métricas de acero de 20 mts. cada una	c. 24.49
Codos Galvanizados de ¾" c/u	„ 0.30

E

Estaño purísimo en barras, libra	„ 1.55

F

Fórmulas para Hospitales:

Nº		
1	Tarjetas filiación, millar	„ 3.15
7	Admisiones maternidad, millar	„ 7.56
9	Servicio de autopsias, millar	„ 8.60
10	Boletos para pacientes medicina, millar	„ 8.60
12	Salidas del niño, millar	„ 6.70
13	Impresiones plantares, millar	„ 7.88
14	Cuadros de temperatura, millar	„ 8.09
15	Diagnóstico hospitales, millar	„ 8.59

Fórmulas para Orfanatorios:

Nº 1, Movimiento de asilados, millar	„ 4.82

Fórmulas para Asilos:

Nº 1, Movimientos de asilados y enfermos millar	„ 4.57

Fórmulas para Cementerios:

Nº		
1	Derecho a perpetuidad, 25 hojas	„ 1.00
1	Derecho a perpetuidad, 50 hojas	„ 2.00
2	Planilla de operarios, millar	„ 7.00
3	Estados de caja, block	„ 0.77
4	Movimiento de defunciones, block	„ 0.24
5	Ordenes al Custodio, block	„ 0.25
6	Auxiliar de Caja, block	„ 6.25
7	*Libros de Enterramientos:*	
	de 100 folios	„ 7.18
	de 50 „	„ 3.59
	de 25 „	„ 1.80

Fórmulas para planillas del Ejército:

Millar	„ 7.20

Fósforos "Tres Estrellas" e "Izalco":

Lata grande 5 k.	„ 50.00
Lata pequeña, 4 k	„ 40.00

Focos para corriente alterna:

De 40 wats c/u	„ 0.23
De 300 „ c/u	„ 1.11

G

Grampas para máquina engrampadora, caja	„ 1.25
Galones vacíos, cada uno	„ 0.40
Graseras "Alemite", cada una	„ 0.19
Goma arábiga en terrón, libra	„ 0.44

L

Libros de Caja, Mayor y Cuentas Corrientes:

Libros de 500 folios 1000 pag. c/u	„ 23.33
„ „ 400 „ 800 „ „	„ 19.89
„ „ 300 „ 600 „ „	„ 7.80
„ „ 250 „ 500 „ „	„ 6.57
„ „ 200 „ 400 „ „	„ 5.53
„ „ 150 „ 300 „ „	„ 4.50
„ „ 100 „ 200 „ „	„ 3.48
„ „ Caja de 50 pag. c/u	„ 1.18
„ Indices de 100 pag. 7½ x 12½, cada uno	„ 0.74
„ Indices de 50 pag. 7½ x 12½, cada uno	„ 0.45
Limas triangulares 8" c/u	„ 0.43
„ acuchilladas 10" „	„ 0.43
„ „ 12" „	„ 0.71
„ tablas finas 12" „	„ 1.14
„ tablas ordinarias 12" c/u	„ 1.14
Lima media caña 10" c/u	„ 0.57
Limatones rollizos 1/4 x 6" c/u	„ 0.11
„ de 1/4 x 10" c/u	„ 0.38
„ de 1/4 x 8" „	„ 0.22
Limatones cuadrados de 12" c/u	„ 0.54

M

Máquinas de escribir "Underwood", carro de 26" c/u	„ 388.28
Máquinas de escribir "Royal" reconstruídas, carro de 11" c/u	c. 150.34
Máquinas numeradoras "Roberts" c/u	„ 3.68
Metal para linotipos, libra	„ 0.30
Magnetos "Bosh" cada uno	„ 122.23

P

Papel carátula Notre Dame Intaglio, millar	„ 151.93
Papel carátula "Cover" de 26 x 40,	
„ millar	„ 47.94
„ de lino Nº 10, 24 x 36, millar	„ 57.16
„ de lino Nº 20, 22 x 34, millar	„ 60.88
„ Bond, base 13-30 x 40, millar	„ 15.98
„ periódico de 75 x 100	„ 9.62
„ Couché base 74-25 x 34, millar	„ 26.67
„ „ „ 80-25 x 34, „	„ 30.93
„ „ „ 100-25 x 34, millar	„ 39.23
„ Ledger base 36, 30 x 30, millar	„ 52.13
„ Seguridad, base 16-22 x 34, millar	„ 26.60
„ Seguridad base 24-22 x 34, millar	„ 36.96
„ Kraff base 70, 30 x 40, millar	„ 18.30
„ „ „ 80 30 x 40, „	„ 23.05
„ Pluma base 16, 30 x 40, millar	„ 18.86
„ Bond, de color, base 16, 20 x 26 millar	„ 46.48
„ Manifold de color de 28 x 34, millar	„ 10.97
„ Seguridad de 17 x 24, base 24, millar	„ 210.95
„ Secante 19 x 24, pliego	„ 0.05
„ Pluma base 16, tamaño nota, millar	„ 1.91
„ Manifold de color, tamaño nota, (para copias) millar	„ 1.40
„ Stencil, caja	„ 3.52
„ Carbón Hectógrafo, caja	„ 6.19
„ „ manifold, caja	„ 1.58
Pasta para hectógrafo, rollo	„ 32.16
Pasta Tarifa Aforos "A", cada una	„ 0.96
Pasta Tarifa Aforos "B", cada una	„ 0.24
Palas de mango corto c/u	„ 1.60

R

Rollos para Registradora ½ x 4", c/u.	„ 0.20
„ „ „ „ „ 3", „	„ 0.18
„ „ „ ½ „ 3", „	„ 0.22
„ „ „ 9/16 x 5, c/u.	„ 1.16
Rodos de acero de ½" „ „	„ 2.93
„ „ „ „ 1" „ „	„ 6.27
„ „ „ „ 1½" „ „	„ 8.78
„ „ „ „ 2" „ „	„ 11.07
„ „ „ „ 2½" „ „	„ 13.38
„ „ „ „ 3" „ „	„ 16.66
Rieles de acero usados, c/u	„ 25.26

Repuestos para automóvil:

Bujías de ½" docena	„ 6.36
„ de ⅝" docena	„ 6.33
„ de ⅞" docena	„ 6.47
Bobinas Moto Chief, cada una	„ 4.89
Remaches de latón tub. de ⅛x⅜"	„ 0.36
„ „ „ „ „ ⅛x½"	„ 0.41
Resortes delanteros de 10 hojas c/u, Mod. 1930 para camionetas Ford, cada uno	„ 4.22
Resortes traseros de 10 hojas, c/u. Mod. 1930 para camionetas Ford, cada uno	„ 10.24

S

Sobres de oficio, millar	„ 4.13
„ comerciales, millar	„ 2.89
„ cuadrados, millar	„ 4.13
„ de correo aéreo, tamaño oficio, millar	„ 18.82
„ de Manila 6½ x 9½", millar	„ 17.89
Sellos fechadores, Nº. 1½, cada uno	„ 1.38
„ fechadores, Nº. 2, cada uno	„ 1.65

T

Tinta para escribir, azul negra, "Stephens", medio litro	„ 0.31
Tinta para escribir, roja, "Pelikan", medio litro	„ 0.68
Tinta para escribir, estilográfica, frasco	c. 0.14
Tinta para escribir, azul negra, en pastillas, tubo	„ 0.92
Tinta para escribir, roja en polvo, sobre	„ 0.46
Tinta para sellos de metal, frasco	„ 0.45
„ china en tubos, c/u	„ 0.15
„ „ en frascos de 21 Gs. c/u.	„ 0.19
„ „ en frascos de 28 Gs. c/u.	„ 0.40
Tinta para mimeógrafo, lata	„ 1.28

Tinta Tipográfica:

Verde cesped, lata	„ 5.20
„ cromo, „	„ 5.20
„ jade, „	„ 5.20
Rojo Lovelia, lata	„ 5.20
Café habana, lata	„ 5.20
Rojo fuego, „	„ 5.20
Negro Orla, „	„ 3.60

Tinta para imprenta:

Marrón Copy, lata	„ 1.20
Tierra Siena, lata	„ 1.20
Orange Lake, lata	„ 1.20
Mejor Verde Claro, lata	„ 4.77
Negro Orla, lata	„ 2.50
Chocolate, lata	„ 1.20
Tees y uniones de 1", c/u	„ 0.30

V

Válvulas marca "Grane" y "Globo", cada una	„ 1.75

Y

Yeso blanco, caja	„ 0.55

Especies Fiscales:

Derecho de Gentes, ejemplar	„ 1.50
Historia Natural, ejemplar	„ 1.50
Moral Militar, ejemplar	„ 0.50
Ley y Reglamento de Papel Sellado y Timbres, ejemplar	„ 0.50
División Territorial, ejemplar	„ 0.25
Código de Minería, [empastado] ejemplar	„ 1.25
Código de Minería, [rústico] ejemplar	„ 1.00
Ley de Marcas de Fábrica, ejemplar	„ 0.25
Reglamento de Licores, ejemplar	„ 2.00
Código de Justicia Militar, ejemplar	„ 1.00
Código Civil, ejemplar	„ 3.00
Programa de Secundaria, ejemplar	„ 0.50
Ley de Régimen Político y Ramo Municipal, ejemplar	„ 1.00
Ley del Trabajo, ejemplar	„ 0.75
Ley Moratoria de emergencia, ejemplar	„ 0.50
Reglamento de Enseñanza de CC. y LL., ejemplar	„ 0.25
Reglamento de Enseñanza Secundaria, ejemplar	„ 0.60
Constitución Política de El Salvador, ejemplar	„ 0.50
Reglamento de Enseñanza de Hacienda y Comercio, ejemplar	„ 0.50
Reglamento de Enseñanza Normal, ejemplar	„ 0.50
Reglamento de Legislación de Títulos de Contadores ejemplar	„ 0.50
Tratados, Convenciones y Acuerdos Internacionales, vigentes en El Salvador, cada ejemplar (I y II Tomos)	„ 5.00
Ley de Impuesto sobre la Renta, ejemplar	„ 1.00
Carnets Identificación Empleados Hacienda, c/u	„ 0.25
Carnets de Migración, c/u	„ 0.25
Talonarios para pedidos de medicinas cada uno	„ 0.25
Talonarios para Instituciones de Beneficencia, c/u	„ 1.64
Talonarios para pedidos de útiles de escritorio, c/u	„ 0.10
Programa de Raíces Griegas, c/u	„ 0.50

Almacén General del Gobierno: San Salvador, 3 enero de 1941.

Manuel Mayora Sotelo,
Guarda Almacén General del Gobierno.

Horario No. 4

Para el cierre de despachos de la correspondencia, vía Pan American Airways Inc., en vigor desde el 1o de Diciembre de 1940, anulando los anteriores.

RUMBO NORTE

Guatemala, México, Estados Unidos de Norte América, Canadá, [Europa, Asia, Africa y Oceanía, vía aérea hasta Estados Unidos de Norte América]; Europa, Asia y Africa vía aérea Clipper-Trasatlántico, Islas Hawaii, Guam, Islas Filipinas, Macao y Hon Kong, vía aérea Clipper - Transpacífico:

Lunes, Martes, Miércoles y Jueves,

Certificados . . . . . 11.00 a m
Ordinarios . . . . . . 12.00 a m

Sàbados:

Certificados . . . . 10.30 a. m. y 4.30 p m
Ordinarios. . . . . . 11.00 a. m. y 7.30 p m

N O T A:—Los depósitos de correspondencia certificada y ordinaria de última hora, se admitirán hasta 30 minutos después de las horas del cierre señaladas en este horario, previo pago de la sobretasa de seis centavos por cada pieza. Las cartas y tarjetas postales que ocurran después de las horas indicadas, se enviarán en el siguiente despacho aéreo; y las insuficientemente franqueadas, se remitirán vía terrestre o marítima.

Ingreso del correo por esta misma vía

Los correos del NORTE ingresarán todos los días por la mañana, excepto los domingos; y los del SUR, todos los días por la tarde, excepto los viernes.

RUMBO SUR

Honduras, Nicaragua, Costa Rica, Panamá, Zona del Canal y Colombia:

Lunes, Martes, Miércoles, Jueves y Viernes

Certificados . . . . . 3.30 p m
Ordinarios. . . . . . 4.00 p m

Sábados:

Certificados . . . . . 4.30 p m
Ordinarios . . . . . 7.30 p m

Venezuela, Brasil, Guayanas, Trinidad, Curazao, Islas de Barlovento y Sotavento, Puerto Rico, República Dominicana, Haití, Islas Vírgenes e Islas Bahamas:

Lunes, Miércoles y Viernes

Certificados . . . . . 3.30 p m
Ordinarios. . . . . . 4.00 p m

Sábados:

Certificados . . . . . 4.30 p m
Ordinarios. . . . . . 7.30 p m

Jamaica y Cuba:

Miércoles

Certificados . . . . . 3.30 p m
Ordinarios. . . . . . 4.00 p m

Sábados:

Certificados . . . . . 4.30 p m
Ordinarios . . . . . 7.30 p m

Ecuador, Perú, Bolivia, Chile, Argentina, Uruguay y Paraguay:

Martes y Jueves,

Certificados . . . . . 3.30 p m
Ordinarios . . . . . . 4.00 p m

Sábados:

Certificados . . . . 4.30 p m
Ordinarios . . . . . . 7.30 p m

Sobretasa Especial

Vía "China Clipper" cobrando desde San Francisco, California, hasta cualquiera de los destinos abajo indicados, por cada diez gramos o fracción, y por cada Tarjeta Postal.

DESTINOS	CARTAS	TARJETAS
Honolulù (Islas Hawaii).....	c. 0.70	c. 0.40
Guam (USA)................	,, 1.25	,, 0.75
Manila (Islas Filipinas)......	,, 1.60	,, 0.90
Macao (Colonia Portuguesa)..	,, 1.75	,, 1.10
Hong Kong (Colonia Británica)	,, 1.75	,, 1.10

La presente Sobretasa Especial, se cobrará adicionalmente a la tarifa vigente para la correspondencia vía aérea hasta los Estados Unidos de Norte América con destino a los países de Asia.

Decreto No 21 del Poder Ejecutivo de la República de El Salvador, publicado en el Diario Oficial No 80, Tomo 122 de fecha 19 de abril de 1937.

Sobretasa Especial

Para el servicio postal aéreo *trasatlántico* de New York a las Islas Azores, Portugal, Francia, y demás países de Europa:

CARTAS

Por cada 10 gramos o fracción . . c. 0.80

TARJETAS POSTALES

Por cada una, que no pase de 5 gramos de peso . . . . c. 0.40

Esta sobretasa, también se cobrará adicionalmente a la ya establecida para la correspondencia con destino a EUROPA, vía aérea hasta los Estados Unidos de Norte América, conforme a la tarifa vigente.

Decreto No 5 del Poder Ejecutivo de la República de El Salvador, publicado en el Diario Oficial No 178, Tomo 127, de fecha 23 de Agosto de 1938.

Dirección General de Correos:
Negociado del Exterior

T E L E F O N O S: 374, 1215 Y 1257

CAPITALIZADORA DE AHORROS, S. A.

La Primera Empresa de Capitalización Fundada en Centro América.

2a. Calle Poniente, Número 6.—San Salvador, El Salv., C. A.

¡EL QUE SIEMBRA RECOGE!

En nuestro Quincuagésimo Primer sorteo de Capitalización, corrido en la ciudad de San Salvador, el día 10 de enero de 1941, salieron favorecidos los siguientes títulos de Capitalización:

Serie	Título No	Nombre y Domicilio	Pagos Hechos	Capitalizo
"A"	1195	J. Antonio Vilanova K. San Salvador.......	₡ 32.00	₡ 1,000.00
"B"	2117	Rafael Alberto Gómez, Tejutla........ ...	,, 152.00	,, 1,000.00
"C"	4128	Jacinto Colocho Peña, Chalatenango......	,, 144.00	,, 1,000.00
"D"	4862	Fernando E. Villacorta G., La Unión......	,, 240.00	,, 1,000.00
"E"	6173	Adela Moreno, San Salvador..................	,, 112.00	,, 1,000.00

El título No 3017 de la serie "C" salió señalado, pero por estar en mora no capitalizó.

Junta de Vigilancia de Bancos, y S. A.
EFRAIN ORANTES,
Inspector Permanente.

Capitalizadora de Ahorros, S. A.
CARLOS GARCIA TERUEL,
Gerente.

Ministerio de Hacienda, Crédito Público, Industria y Comercio

Cotizaciones Medias de Monedas Extranjeras

Suministradas por el

Banco Central de Reserva de El Salvador

DIA 10 DE ENERO DE 1941

	New York.	San Salvador.		
Estados Unidos de N. A. Dólar........................ $		c. 2.50	por	Dólar
Inglaterra, Libras Esterlinas ,,	4.0375	,,10.0938	,,	Libra
Bélgica, Belga.................. ,,	....	,, ...	,,	Belga
Brasil, Milreis .... ,,	.0512	,, .1280	,,	Milreis
Francia, Franco................ ,,	......	,, ...	,,	Franco
Alemania, Reichsmark....... ,,	.4004	,, 1.0010	,,	Reichsmark
Holanda, Florín................ ,,	....	,, ...	,,	Florín
Italia, Lira........................ ,,	.0505	,, .1263	,,	Lira
Japón, Yen .... ,,	.2345	,, .5863	,,	Yen
Noruega, Corona .... ,,	....	,, ...	,,	Corona
Suiza, Franco.................. ,,	.2321	,, .5803	,,	Franco S.
España, Peseta .... ,,	....	,, ...	,,	Peseta

Bases del concurso para discernir las cátedras de "ARTES DEL TOCADOR", y "ARTES APLICADAS", en la Escuela Vocacional Femenina.

I.—Sólo se admiten al certamen señoras o señoritas mayores de veinticinco años que demuestren su capacidad en la siguiente forma:

a) Una demostración práctica de lo que el concursante puede hacer ante personas delegadas por el Ministerio.
b) Una presentación de objetos hechos, relacionados con la especialidad de que se trate.
c) Un plan de trabajo a desarrollar en la docencia de la materia en cuyo proyecto deben figurar: la distribución de materias por horas y el presupuesto de los útiles y materiales indispensables para la clase.
d) Los certificados o diplomas que acrediten su competencia, en caso que los tenga, y constancia de su buena conducta.

II.—La inscripción al concurso queda abierta desde esta fecha y será clausurado el miércoles 15 de enero.

San Salvador, enero 8 de 1941.

Departamento de Enseñanzas Técnicas y de Extensión Cultural del Ministerio de Instrucción Pública.

4—1

CONDICIONES PARA INGRESAR A LA ESCUELA VOCACIONAL FEMENINA, ANEXA A LA NORMAL DE SEÑORITAS "ESPAÑA".

Art. 1o.—Se admiten alumnas bequistas y pensionistas no menores de trece años.

a) Se exige el certificado de **sexto grado**, el de sanidad, vacuna, uncinariosis y el de buena conducta; esta certificación última debe ser extendida por la directora del plantel donde la solicitante haya hecho los últimos estudios de Primaria.
b) Las aspirantes deberán someterse a una prueba psicotécnica con el fin de investigar sus probables habilidades para efecto de la orientación profesional.
c) Debe presentarse también la partida de nacimiento de la solicitante; partida de nacimiento del padre, si la aspirante es hija legítima, y, si no lo es, la de la madre.
d) Si la aspirante procede de una población donde la escuela respectiva no tuviere establecido el 6o. grado y la solicitante sólo hubiese ganado el 4o. grado, acompañará también las diligencias seguidas ante el alcalde de su domicilio para comprobar en qué población o poblaciones residió en los últimos cuatro años anteriores al concurso.

Si hubiere dejado por mucho tiempo la escuela, indicará las ocupaciones a que se haya dedicado, y la certificación de buena conducta la obtendrá del alcalde de su domicilio.

No se dará curso a ninguna solicitud, si no se llenan las condiciones anteriores y si el representante no se obliga a proveer de los uniformes reglamentarios a su representada.

El Departamento de Enseñanzas Técnicas y de Extensión Cultural puede seguir todas las diligencias que crea necesarias para comprobar la autenticidad o veracidad de la documentación, en caso de duda.

Art. 2o.—Indistintamente, cada una de las alumnas que ingresen deberá pagar dos colones por matrícula de preparación general en Economía Doméstica, y dos colones por matrícula de ingreso en la especialidad profesional que escoja.

Art. 3o.—Asimismo, los padres o encargados de las alumnas, al obtener la matrícula, aceptan, por este mismo hecho, las condiciones del Reglamento Interior del Plantel.

Art. 4o.—La cuota para pensionistas internas será de veinte colones mensuales.

Art. 5o.—En caso de que el número de solicitantes pasara de treinta, éstas se sujetarán a concurso, según las siguientes bases:

Las aspirantes deberán cumplir con las condiciones a) y b) del artículo 1o., para ser inscritas en el Registro correspondiente.

Después se someterán a un examen intelectual escrito, de admisión, que durará dos horas y tendrá lugar el 20 de enero en la Escuela Normal «España».

Ya está abierta la inscripción en el Departamento de Enseñanzas Técnicas y de Extensión Cultural.

Art. 6o.—Con el resultado del examen intelectual, los datos de los certificados que presente cada solicitante y el informe de la prueba psicotécnica se formará un cuadro de aptitudes vocacionales que servirá de base para otorgar las becas a las alumnas que reúnen el mayor número de condiciones favarables.

Departamento de Enseñanzas Técnicas y de Extensión Cultural del Ministerio de Instrucción Pública.

4—1

Club Internacional

Convócase a a los Socios Fundadores para una Junta General Extraordinaria, que se celebrará en el local del Club en esta ciudad, a las 5'30 p. m. del día 28 del corriente mes de enero.

Objeto:

1.— Modificar el Art. 12 de los Estatutos, y disponer sobre un límite de crédito a los socios.
2.—Modificar los incisos (d) y (l) del Art. 16 de los Estatutos.

Si en la fecha citada no se verificase la Junta por falta de quorum, por este mismo aviso queda convocada para el día 2 de febrero a las 10 a. m.

San Salvador, enero 11 de 1941.

LA JUNTA DIRECTIVA.

Compañía Nacional de Espectáculos, S. A.

Convocatoria

La Junta Directiva de la Compañía Nacional de Espectaculos, S. A. convoca a los Señores Accionistas a Junta General ordinaria, que se celebrará en sus oficinas de administración, a las nueve horas del día treinta del mes en curso.

San Salvador, enero diez de mil novecientos cuarenta y uno.

RAFAEL HECTOR MEARDI.
Director.

3—1

AVISO

La Proveeduría General de la República, ruega a los interesados en el Concurso Público No. 77, relativo al suministro de 10 Archivos de metal, tomar nota que la fecha para la apertura de las propuestas se transfiere el viernes 24 del presente mes a las 10 horas.

San Salvador, 10 de enero de 1941. 5-1

Convocatoria

El Infrascrito Secretario de la "Compañía Minera de Oriente S. A.", convoca a Junta General Ordinaria de Accionistas de la misma, en sus oficinas, a las dieciséis horas del día tres de febrero del corriente año.

San Salvador, 11 de enero de 1941.

RENÉ PADILLA y VELASCO,
Secretario.

Banco Central de Reserva de El Salvador

Convocatoria a Junta General Ordinaria de Accionistas

La Junta Directiva convoca a los Señores Accionistas para que se sirvan concurrir a la Junta General Ordinaria, que tendrá lugar en las oficinas del Banco, el día miércoles diecinueve de febrero próximo entrante, a las dieciséis horas (4 p. m.)

PUNTOS A TRATAR:

Los comprendidos en los incisos a), b), c) y e) del Art. 26 de nuestros Estatutos y además:

Elección de un Director por los accionistas de la serie "B", de acuerdo con el artículo 13 de los Estatutos.

San Salvador, 3 de enero de 1941.

LUIS ALFARO D.,
Presidente.

3—2

AVISO

La Proveeduría General de la República avisa a los interesados en la subasta No 302, relativa al suministro de 115 quintales de azúcar para varios centros de beneficencia, que además deben presentar cotización de 80 quintales de azúcar de tercera para el Hospital S. Juan de Dios de Santa Ana.

San Salvador, 6 de enero de 1941.

5—4

Observatorio Salesiano

AYAGUALO—(Rep. El Salvador).—Altura: 887 metros

Extracto de las observaciones practicadas el día 3 de enero de 1941

Presión atmosférica media diurna	687.09	m|m.
Temperatura media diurna	23.°	G. C.
Temperatura máxima a las 12 hs	27.°	G. C.
Temperatura mínima, a las 5 hs	21.°	G. C.
Oscilación de la temperatura	6.°	G. C.
Evaporación a la sombra en 24 horas	3.	m|m.
Evaporación al sol	4.5	m|m.
Tensión del vapor	15.85	m|m.
Humedad relativa	72 o|o	
Punto de rocío	18.5	C.
Dirección dominante del viento	NE	
Velocidad del viento por segundo	1 6	
Total del viento en las últimas 24 horas	144	km.
Máx'ma del viento a las 7 hs	3.4	mts.
Nebulosidad media	8	
Clasificación de nubes	Nl.	
Sol cubierto	4	
Lluvia en las últimas 24 horas	0'0	m|m.
La lluvia empezó a las ... h. ... m. y terminó a las ... y	—	m.
Máxima de lluvia a las	—	h.

Observatorio Meteorológico

Extracto de las observaciones practicadas el día 10 de enero de 1941

Temperatura media diurna	21.3	C.
Temperatura máxima	26 6	C.
Temperatura mínima	20.0	C.
Barómetro a 0, media diurna	704.3	m|m.
Tensión del vapor de agua contenida en el aire, media diurna	9.3	mm.
Humedad relativa, media diurna	47 o|o	
Lluvia en m|m	—	
Número de horas de lluvia	—	
Dirección dominante del viento	N	
Velocidad máxima en un segundo	6 7	m.
Oscilación de la temperatura	6 6	C.
Oscilación de la presión atmosférica	1.1	m|m.
Evaporación al sol	10.8	mm.
Evaporación a la sombra	8 2	mm.

Estado del tiempo en Guatemala

Barómetro	642.8	m|m.
Temperatura	14.1	G. C.
Temperatura máxima	21.1	G. C.
Temperatura mínima	13 5	G. C.
Dirección del viento	N	
Velocidad del viento	10.1	
Nebulosidad	cubierto	
Lluvia	1.9	m|m.

IMPRENTA NACIONAL.—Tiro: 2,900 EJS.

DIARIO OFICIAL

Director: Gustavo Alvarado

TOMO 130 | San Salvador, lunes 13 de enero de 1941 | NUMERO 9

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

PODER LEGISLATIVO

Cientocatorceava sesión ordinaria de la Asamblea Nacional Legislativa, celebrada en el Salón Azul del Palacio Nacional: San Salvador, el día trece de diciembre de mil novecientos cuarenta.

I)-El Diputado Presidente, doctor Reyes (Francisco Antonio), abrió la sesión a las once horas.

Concurrieron los Diputados: Vicepresidente, doctor Cierra; Acevedo Aguilar, doctor Aguilar [Francisco Norberto], Alfaro, Arce, doctor Argueta, Avila, coronel Barrios Quesada, ingeniero Bertrand Galindo, Brannon, Castillo Buitrago, Durán Rivas, procurador Escobar (Cristóbal), procurador Escobar (Manuel Basilio), doctor Fajardo Rivas, Guzmán Dreyfus, Herrera, Infante, doctor Jaimes, procurador Meléndez González, Membreño, Merino, doctor Reyes (Francisco Federico), Rivas (Federico Ramón), doctor Rivas (Rafael Alfonso), Salaverría, doctor Sosa, doctor infieri Turcios, Vargas, Velasco; el Primer Prosecretario, doctor Párker; y los Secretarios, doctores Soriano y Pacheco.

II)-El Diputado Primer Secretario dió lectura al acta de la ciento treceava sesión ordinaria, celebrada el día de ayer, y puso a debate su redacción. Fué aprobada sin observaciones.

III)-Correspondencia.

El Diputado Primer Secretario leyó dos oficios del señor Ministro de Gobernación, por medio de los cuales devuelve sancionados los Decretos Legislativos Ordinarios Nos. 87, 88 y 89 de 5 y 6 del corriente. Pasaron al archivo.

IV)-Dictamen.

El Diputado Primer Secretario dió segunda lectura al dictamen favorable de la Comisión de Hacienda emitido en la solicitud del Ministerio del Ramo expresado, sobre que de conformidad con el proyecto de decreto que acompaña, se reforma el Art. 19, numeral octavo, de la Ley de Equipajes en vigencia. Se señaló esta misma sesión para su discusión.

V)-Discusiones.

El Diputado Segundo Secretario después de leer las diligencias respectivas, puso a debate los dictámenes que siguen:

a) El favorable de la Comisión de Hacienda, emitido en la solicitud del Ministerio del Ramo aludido, sobre que de acuerdo con el proyecto de decreto anexo, se conceda el tratamiento de la Tarifa Mínima a los productos de todos los praíses americanos que no tengan tratado o convenio comercial con El Salvador y que no estén comprendidos en la clasificación correspondiente de dicha tarifa. Fué aprobado sin observaciones, lo mismo que el proyecto de decreto, que se discutió por artículos;

b) El favorable de la misma Comisión, recaído en la petición del Ministerio de Hacienda, relativa a que se reforme el Art. 19, numeral octavo, de la Ley de Equipajes, vigente, en la forma qee se indica en el número 4 de esta acta. Fué aprobado sin observaciones, así como el proyecto de decreto correspondiente, que se discutió por artículos; y

c) El favorable de la Comisión de Instrucción Pública, emitido en la solicitud del Ministerio del Ramo aludido, sobre que se tome en consideración y ratifique el contrato celebrado en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, el 14 de noviembre último, entre el Cónsul General de El Salvador en aquella ciudad, a nombre y representación del Gobierno y don Louis Prince Burns, mediante el cual este último se compromete a prestar sus servicios como entrenador oficial de atletismo en este país; contrato que fué aprobado por el Poder Ejecutivo en dicho Ramo, por acuerdo de 4 del mes en curso. Fué aprobado sin observaciones, lo mismo que el referido contrato que se discutió por cláusulas,

VI)-El Diputado Presidente, doctor Reyes Francisco Antonio), levantó la sesión a las once horas y cuarenta minutos.

Faltaron con licencia los diputados: Segundo Prosecretario, profesor Fuentes Meléndez; Aguilar [Juan Francisco], general Martínez (José Agustín), Martínez (José Lucio) Medina Gómez, Nuila y doctor Padilla.

Francisco A. Reyes,
Presidente.

Miguel A. Soriano,
Primer Secretario.

José E. Pacheco,
Segundo Secretario.

Cientoquinceava sesión ordinaria de la Asamblea Nacional Legislativa, celebrada en el Salón Azul del Palacio Nacional: San Salvador, el día catorce de diciembre de mil novecientos cuarenta.

I)-El Diputado Presidente, doctor Reyes (Francisco Antonio), abrió la sesión a las diez horas y cincuenta minutos.

Concurrieron los Diputados: Vicepresidente, doctor Cierra; Acevedo Aguilar, doctor Aguilar (Francisco Norberto), Aguilar (Juan Francisco), Arce, doctor Argueta, Avila, coronel Barrios Quesada, ingeniero Bertrand Galindo, Brannon, Castillo Buitrago, Durán Rivas, procurador Escobar (Cristóbal), procurador Escobar (Manuel Basilio), doctor Fajardo Rivas, Herrera, Infante, doctor Jaimes, Martínez (José Lucio), procurador Meléndez González, Membreño, Morino, doctor Reyes (Francisco Federico), Rivas (Federico Ramón), doctor Rivas (Rafael Alfonso), Salaverría, doctor Sosa, doctor infieri Turcios, Vargas, Velasco; los Prosecretarios, doctor Párker y profesor Fuentes Meléndez; y los Secretarios, doctores Soriano y Pacheco.

II)-El Diputado Primer Secretario dió lectura al acta de la ciento catorceava Sesión Ordinaria, celebrada el día de ayer, y puso a debate su redacción. Fué aprobada sin observaciones.

III)-Aprobación de un acuerdo y de un decreto.

El Diputado Primer Secretario leyó y puso a debate la redacción de las disposiciones legislativas siguientes:

a) Acuerdo No. 10, de ayer, por el que se resuelve de conformidad la solicitud de la Municipalidad de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, sobre que se le autorice para trasladar, definitivamente, al fondo común de su presupuesto, la suma de quinientos colones, tomándola del fondo de caminos vecinales que tiene depositado en el Banco Central de Reserva de El Salvador, para invertirla en la construcción de un muro, una letrina y la cloaca de las cárceles públicas de aquella ciudad. Fué aprobada sin observaciones; y

b) Decreto No. 98, de hoy, por el que se aprueba en todas sus partes el contrato celebrado en Nueva York, Estados Unidos de Norte América, el 14 de noviembre último, entre el Cónsul General de este país en aquel lugar, y el señor don Louis Prince Burns, por el cual éste se compromete a prestar sus servicios como Entrenador Oficial de Atletismo en esta República; contrato que consta de un preámbulo y once cláusulas y que fué aprobado por Acuerdo Ejecutivo de 4 del mes en curso. Fué aprobado sin observaciones.

IV)-Solicitud.

El Diputado Segundo Secretario dió cuenta con una petición de los señores don Eduardo Sol y don Francisco Párraga, Presidente y Secretario, respectivamente, del Club Salvadoreño de Aviación Civil y Reserva, de este domicilio, sobre que, en atención a las razones que aducen y para los fines que indican, se conceda a dicho Club y a sus miembros la liberación de todo impuesto, tasa o derecho aduanal, consular, fiscal y municipal, establecido o por establecer, sobre sus aviones, motores, accesorios, repuestos, combustible y lubricantes, mientras el Club preste los servicios para que fué creado y sus miembros mantengan los ideales y finalidades del mismo. Pasó a la Comisión de Hacienda, después de hacerla suya los Diputados Castillo Buitrago, Aguilar (Juan Francisco), ingeniero Bertrand Galindo, doctor Rivas (Rafael Alfonso) y doctor Jaimes.

V)-Discusiones.

El Diputado Segundo Secretario, después de leer las diligencias respectivas, puso a debate los dictámenes que siguen:

a)-El favorable de la Comisión Especial de Presupuesto, emitido en la solicitud del Ministerio de Hacienda sobre que de conformidad con el proyecto de decreto que agrega, se vote un crédito suplementario de veinte mil colones a favor del Hospital Rosales. Fué aprobado sin observaciones, lo mismo que el proyecto de decreto aludido que se discutió por artículos y partidas; y

b)-El favorable de la misma Comisión, recaído en la petición del Ministerio de Hacienda, relativa a que de acuerdo con el proyecto de decreto que acompaña, se voten dos créditos suplementarios: uno por mil ochocientos cincuenta colones a favor de la Casa Nacional del Niño y Sala Cuna de San Miguel, y otro por quinientos cuarenta colones, a favor del Hospital San Carlos de La Unión. Fué aprobado sin observaciones, así como el proyecto de decreto antes citado, que se discutió por artículos y partidas.

VI)-El Diputado Presidente, doctor Reyes (Francisco Antonio), levantó la sesión a las once horas y veinte minutos.

Faltaron con licencia los Diputados: Alfaro, Guzmán Dreyfus, general Martínez (José Agustín), Medina Gómez, Nuila y doctor Padilla.

Francisco A. Reyes,
Presidente.

Miguel A. Soriano, Primer Secretario.
José E. Pacheco, Segundo Secretario.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Nº 3 Palacio Nacional:
San Salvador, 8 de enero de 1941.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: conceder dos meses de vacaciones con goce de sueldo, del 1o. de febrero al 31 de marzo del año en curso al señor doctor don Francisco Alvarado Gallegos, Cónsul General de El Salvador en los Estados Unidos de América, residente en Nueva York, que le corresponden, de conformidad con el Art. 171 de la Ley Orgánica del Cuerpo Consular, por los períodos de servicios prestados del 28 de febrero de 1938 al 27 de febrero de 1940. En tal virtud, hará entrega con las formalidades de ley de la Oficina a su cargo, al señor Vice-Cónsul en dicha ciudad, don Miguel Angel Magaña.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Relaciones Exteriores,
Araujo.

SECRETARIA DE GOBERNACION

Nº 20 Palacio Nacional:
San Salvador, 9 de enero de 1941.

A solicitud de la Municipalidad de Zacatecoluca, departamento de La Paz; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, y de conformidad con los incisos 8o. y 9o. del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, por medio de contrato, previa licitación que ella deberá hacer directamente, lleve a cabo la prestación del servicio de tren de aseo en aquella ciudad, por el término de un año y sobre la base de ciento sesenta colones (c. 160.00) mensuales, como máximo; debiendo aplicarse las erogaciones a la correspondiente Partida del Presupuesto Municipal y comprobarse como lo dispone el Art. 106 de la ley antes citada. El contrato que se celebre se someterá a la aprobación del Poder Ejecutivo.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Gobernación,
Calderón.

No. 21 Palacio Nacional:
San Salvador, 9 de enero de 1941.

A solicitud de la Municipalidad de Santa Ana, departamento de su mismo nombre; con presencia de los informes favorables de la Gobernación Política respectiva y de la Comisión Nacional de Electricidad, y de conformidad con los incisos 8o. y 9o. del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, en la forma que más le convenga y con cargo a la correspondiente Partida de su Presupuesto (Fondo específico de Aguas), erogue hasta la suma de doce mil quinientos setenta y siete colones ochenta y cinco centavos (c. 12,577.85), en la compra de una bomba marca "Pomona" Westinghouse H4S, Unidrive, con sus correspondientes accesorios, inclusive un Grupo Excitador, compuesto de motor eléctrico Westinghouse de 5 HP 440 volts, 3 fases, 60 ciclos, directamente acoplado a Generador 2 KW, corriente directa de 125 volts, que servirá para aumentar la potencia de la planta de "El Molino", que surte de agua potable a aquella ciudad. La erogación se comprobará como lo dispone el Art. 106 de la ley antes citada, y la Gobernación Departamental queda encargada de la supervigilancia en lo relacionado. Facúltase a la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales para el retiro de la cantidad correspondiente del Banco Central de Reserva de El Salvador.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Gobernación,
Calderón.

Estatutos de la Sociedad de Amigos "Cabañas"

CAPITULO I

Objeto de la Sociedad

Art. 1o.—Se establece en la ciudad de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, una Sociedad que se denomina "Sociedad de Amigos Cabañas".

Art. 2o.—La Sociedad tiene por objeto:

Estrechar los vínculos de amistad y confraternidad entre sus miembros; velar por el mejoramiento moral e intelectual de sus asociados; y proporcionarles diversiones cultas y honestas.

CAPITULO II

Organización de la Sociedad

Art. 3o.—La Sociedad estará compuesta de socios fundadores y contribuyentes. Son socios fundadores los que hayan pagado la prima de ingreso y que continúen pagando la cuota mensual que señala el Reglamento y que suscriban el acta de fundación de la Sociedad y la de aprobación de estos Estatutos.

Son socios contribuyentes: los que en lo sucesivo ingresen a la Sociedad y paguen la respectiva prima y cuota mensual.

Art. 4o.—Se admiten visitadores de conformidad con lo estipulado en el Capítulo XIV de estos Estatutos.

Art. 5o.—La Sociedad tendrá relaciones de amistad con otras agrupaciones similares y Biblioteca de obras instructivas y recreativas.

CAPITULO III

Gobierno de la Sociedad

Art. 6o.—El Gobierno de la Sociedad estará a cargo de la Junta General y de la Junta Directiva.

CAPITULO IV

De la Junta General

Art. 7o.—La Junta General la formarán los socios fundadores y contribuyentes.

Art. 8o.—Son atribuciones de la Junta General:

1a.-Elegir los miembros de la Junta Directiva y darles posesión de sus respectivos cargos.

2a.-Conocer de las excusas y renuncias de los miembros de la Junta Directiva y removerlos de sus cargos, por faltas graves en el cumplimiento de sus obligaciones.

3a.-Aprobar e improbar los actos de la Junta Directiva.

4a.-Acordar la reforma de estos Estatutos; y,

5a.-Resolver todos los asuntos que no estuvieren comprendidos o previstos en estos Estatutos.

CAPITULO V

De la Junta Directiva

Art. 9o.—La Junta Directiva estará compuesta de un Presidente, un Vice-Presidente, dos Vocales, un Secretario, un Pro-Secretario, un Síndico, un Tesorero y un Bibliotecario. Estos miembros serán electos en Junta General, para el período de un año, pudiendo ser reelectos.

Art. 10.—Para ser miembro de la Junta Directiva, se necesitan los requisitos siguientes: 1o.-Ser socio fundador; 2o.-Tener su domicilio en esta ciudad; y 3o.-Estar solvente en sus cuentas con la Sociedad.

Art. 11.—En caso de que no hubieren socios fundadores suficientes, podrán ser electos miembros de la Junta Directiva, los socios contribuyentes.

Art. 12.—Son deberes y atribuciones de la Junta Directiva:

1o-Formar el Reglamento interior de la Sociedad;

2o-Dictar las providencias que crea conducentes a la buena marcha de la Sociedad; y velar por el cumplimiento de sus Estatutos y Reglamento.

3o.-Convocar a Junta General extraordinaria, cuando lo estime conveniente o si lo solicitasen por escrito cinco o más socios;

4o.-Aceptar las renuncias de los socios;

5o.-Nombrar y remover los empleados de la Sociedad;

6o.-Celebrar los contratos concernientes a la Sociedad, autorizando para ello a su Síndico.

7o.-Examinar trimestralmente el estado de Caja, por una Comisión de su seno o cuando lo estime conveniente;

8o.-Formar anualmente el Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Sociedad; y

9o.-Dar cuenta de todos sus actos a la Junta General.

CAPITULO VI

Del Presidente y Vice-Presidente

Art. 13.—El Presidente es el encargado de velar por el cumplimiento de estos Estatutos, Reglamento y disposiciones de las Juntas y de la buena marcha de la Sociedad, dictando las medidas convenientes que estén dentro de sus facultades.

Art. 14.—Son Obligaciones del Presidente:

1o.—Presidir las sesiones de la Junta Directiva y General;

2o.—Tomar la protesta a los miembros de la Directiva y Socios;

3o.—Inspeccionar los libros de la Tesorería y Secretaría, haciendo las observaciones que creyere oportunas; debiendo informar a la Junta Directiva de cualquier irregularidad que notare; y

4o.—Autorizar con el "Dése" las erogaciones que debe pagar la Tesorería, previa "Toma Razón" de la Secretaría y "Visto Bueno" del Vocal de Turno.

Art. 15.—El Vice-Presidente, sustituirá al Presidente en casos de ausencia, enfermedad o cualquier otro motivo.

CAPITULO VII

De los Vocales

Art. 16.—Los vocales desempeñarán las comisiones que les encomiende la Directiva y sustituirán por el orden de sus nombramientos, al Vice-Presidente, en caso de ausencia, enfermedad o cualquier otro motivo.

Del Vocal de Turno

Art. 17.—Los miembros de la Directiva a excepción del Presidente, por el orden de su elección, desempeñarán el cargo de Vocal de Turno durante una semana; y sus atribuciones serán las que indique el Reglamento y la inmediata inspección de la Sociedad, debiendo dar cuenta al Presidente de cualquier irregularidad que notaren.

CAPITULO VIII

Del Secretario y Pro-Secretario

Art. 18.—El Secretario es el órgano de comunicación de la Sociedad y sus atribuciones son:

1a.—Llevar un Libro de Actas, uno de Historia de la Sociedad, uno de Inventario, uno de Inscripción de Socios y otro de "Toma Razón" de recibos.

2a.—Autorizar las Actas de las sesiones, comunicando las resoluciones a quienes corresponda;

3a.—Dar cuenta con la correspondencia recibida y despachada;

4a.—Extender certificaciones de orden de la Directiva;

5a.—Conservar en orden el archivo y formar inventario de los muebles y demás enseres de la Sociedad y evacuar los informes que se le pidan;

6a.—Practicar el escrutinio de votos que se emitan en las sesiones, ante los miembros de la Directiva, en todos los casos que ocurran; y

7a.—Formar la Memoria que anualmente debe presentar la Junta Directiva a la Junta General.

Art. 19.—El Pro-Secretario sustituirá al Secretario en los casos de ausencia, enfermedad u otro impedimento.

CAPITULO IX

Del Tesorero

Art. 20.—Son atribuciones del Tesorero:

1a.—Llevar la contabilidad y tener en orden los documentos, recibos y demás comprobantes,

2a.—Hacer efectivas las primas y cuotas mensuales de los socios, firmando los correspondientes recibos;

3a.—Dar a la Directiva los datos que le pida, en todo lo referente al movimiento de fondos a su cargo; y

4a.—Dar cuenta a la Junta Directiva de los socios que no paguen sus primas y cuotas.

Art. 21.—El Tesorero es responsable de los fondos sociales que estén a su cargo.

Art. 22.—Los recibos y demás documentos para que sean de legítimo abono, deberán llevar las formalidades prescritas en el Nº 4 del **Art. 14.**

CAPITULO X

Del Síndico

Art. 23.—El Síndico es el representante de la Sociedad, judicial y extrajudicialmente.

Art. 24.—Son atribuciones del Síndico:

1a.—Velar por el buen nombre y marcha de la Sociedad, de la correcta inversión de los fondos sociales, pudiendo inspeccionar los libros, cuentas, etc., dando aviso a la Directiva cuando notare alguna irregularidad; y

2a.—Emitir dictamen sobre todos los asuntos que someta a su consideración la Junta Directiva.

Art. 25.—Cuando el síndico no pudiere por alguna circunstancia desempeñar sus funciones, lo manifestará a la Junta Directiva, quien dispondrá lo conveniente, pudiendo en los casos que lo considere necesario, autorizarlo para que confiera poder.

CAPITULO XI

Del Bibliotecario

Art. 26.—Son atribuciones del Bibliotecario:

1a.—Concurrir diariamente a la Biblioteca de la Sociedad;

2a.—Guardar en orden los libros, revistas y periódicos; y formar un índice alfabético de las obras; y

3a.—Hacer anualmente un inventario de los ejemplares que hayan.

CAPITULO XII

De las Sesiones

Art. 27.—La Junta General celebrará sesión ordinaria dos veces al año: la primera, del 1o. al 15 de Enero; y la segunda, del 1o. al 15 de julio; y extraordinaria cuando sea convocada por la Junta Directiva o a solicitud de cinco o más socios, quienes especificarán en su escrito el objeto que se tratará en la sesión. En este caso, la Junta Directiva está obligada a hacer la convocatoria dentro de cinco días a más tardar, pudiendo los solicitantes hacer dicha convocatoria, si no lo hiciere la Junta Directiva en el tiempo mencionado.

Para que pueda haber sesión, bastará la concurrencia de la mayoría de los socios; y si a la segunda citación no concurriere el número indicado, se celebrará sesión con los socios presentes.

Art. 28.—Para que haya resolución de la Junta General, se necesita la mitad más uno de los socios presentes; y en caso de empate, el voto del que presida valdrá por dos.

Art. 29.—La Junta Directiva se reunirá ordinariamente del primero al quince de cada mes y extraordinariamente, cuando el Presidente lo crea conveniente. Para que pueda haber sesión, se necesita la concurrencia de la mayoría de sus miembros; y si a la segunda citación no compareciere el número indicado, se celebrará la sesión con los miembros que concurrieren.

Art. 30.—Para que haya resolución de la Junta Directiva, se necesita la mitad más uno de los votos de los miembros presentes y en caso de empate, el voto del que presida valdrá por dos.

Art. 31.—Para la Junta General los socios pueden hacerse representar por otro socio, por medio de una carta poder, dirigida a la Secretaría.

CAPITULO XIII

De los Socios

Art. 32.—Para ser socio se requiere:

1º—Que el interesado lo solicite por escrito a la Secretaría, expresando su nombre, apellido, edad, nacionalidad, domicilio y profesión;

2º—Gozar de buena conducta notoria y tener buenos antecedentes;

3º—Que esté en condiciones de satisfacer el pago de la prima y cuotas mensuales; y

4º—Tener veintiún años cumplidos.

Art. 33.—Todo socio debe rendir la protesta de cumplir estos Estatutos y Reglamento; respetar las resoluciones de la Junta General y de la Junta Directiva, lo mismo que las providencias dictadas por el Presidente y Vocal de Turno; observar la conducta y comedimiento debidos; y mantener el espíritu de confraternidad con los miembros de la Sociedad.

Art. 34.—La Sociedad prestará a los asociados la protección debida en caso que les sobreviniera alguna desgracia sin su culpa, para lo cual la Directiva inquirirá por el medio que crea conveniente, los datos respectivos y decidirá la forma en que debe prestarse la ayuda.

Art. 35.—Se establece un fondo de defunción para los asociados, por medio de una cuota de dos colones, que se pagarán al ingresar a la Sociedad y después cada vez que ocurriere la defunción de un socio.

Art. 36.—Los socios tienen derecho de iniciativa, lo mismo que voto en las discusiones de las Juntas.

Art. 37.—Los socios deben asistir con puntualidad a las sesiones de la Junta General, y tendrán la obligación de desempeñar las comisiones que se les encomendare, salvo motivo de excusa que calificará la Junta General o Directiva, en su caso.

Art. 38.—Los socios que sin motivo justificado dejaren de pagar sus cuotas durante tres meses, lo mismo que cualquiera otra cuenta con la Sociedad, como contribuciones, etc., serán excitados por la Junta Directiva para que lo verifiquen; si pasado el término de ocho días, no lo hicieren, serán excluidos de la lista de socios, perdiendo por el mismo hecho, todos los derechos de que gozaban, sin perjuicio de exigirles lo que adeudan en la forma legal.

Art. 39.—Los socios pueden separarse de la Sociedad cuando así lo deseen, previa renuncia escrita presentada a la Secretaría, acompañando constancia de estar solventes con la Sociedad.

CAPITULO XIV

De los Visitadores

Art. 40.—Las señoras y señoritas de buena conducta y reputación, pueden visitar la Sociedad, siempre que se acompañen de un socio.

Art. 41.—Podrán visitar también la Sociedad, acompañadas de un socio, las personas que no tengan su residencia en esta ciudad. Podrán visitarla asimismo otras personas, obteniendo una tarjeta de presentación, firmada por el Presidente o el que haga sus veces, tarjeta que será solicitada por un socio, quien responderá de la solvencia y conducta del visitador.

La tarjeta será válida por un mes, sin lugar a renovación inmediata.

El Presidente dejará sin efecto la tarjeta de presentación, en caso que el visitador cometa alguna falta, o la denegará cuando lo estime conveniente.

Vencido el término de la tarjeta, el visitador podrá seguir visitando la Sociedad, previo pago de la cuota de contribuyente, durante el término de tres meses, pasados los cuales, deberá sujetarse a las formalidades de la admisión de socios.

Art. 42.—No podrán ser visitadores:

1o.—Los que no reunan las condiciones requeridas para ser socios;

2o.—Los caballeros que tengan su domicilio en esta ciudad; y

3o.—Los que hayan sido expulsados de esta Sociedad.

Art. 43.—El socio que contraviniendo a lo dispuesto anteriormente, introdujese a cualquier individuo en concepto de visitador, incurrirá en una multa de cinco colones, por cada infracción, multa que será impuesta por el Presidente.

CAPITULO XV

De las Sanciones

Art. 44.—La Sociedad impondrá a sus socios las sanciones siguientes:

1a.—Amonestación o voto de Censura;

2a.—Suspensión temporal y

3a.—Expulsión.

Art. 45.—Se impondrá la sanción del Nº 1º del artículo anterior, a los que cometieren faltas leves; considerándose como tales, la ofensa de palabra u obra de un socio a otro, en el local de la Sociedad.

Art. 46.—Se impondrán las sanciones comprendidas en los Nos, 2 y 3 del mismo artículo 44, al socio que desobedeciere lo ordenado por la Junta General o la Directiva, en uso de sus facultades y por la infracción de estos Estatutos y del Reglamento Interior.

Art. 47.—Corresponde a la Directiva calificar las faltas y aplicar las penas respectivas, excepto las faltas graves, que es atribución de la Junta General calificarlas y aplicar la correspondiente pena.

En todo caso debe oírse al socio a quien se impute la falta.

Art. 48.—A ningún socio que hubiere cometido alguna falta, le será admitida su renuncia mientras la Junta General o la Directiva, no resuelva respecto a la sanción que deba aplicarse.

CAPITULO XVI

Disposiciones Generales

Art. 49.—Las fiestas o funciones de la Sociedad, serán acordadas por la Junta General o por la Directiva.

Art. 50.—Para las fiestas de la Sociedad, los socios podrán proponer como invitados a personas que no sean socios, con aquiescencia de la Junta Directiva.

Art. 51,—Cuando los socios quieran dar una fiesta en la Sociedad, por su propia cuenta, lo solicitarán por escrito a la Junta Directiva o al Presidente, quienes darán su consentimiento si lo estimaren conveniente, debiendo sujetar a su aprobación la lista de invitados.

Art. 52.—Los muebles y demás objetos de la Sociedad, estarán a su servicio exclusivamente y no podrán sacarse para otros fines.

Art. 53.—La Sociedad podrá entrar en liquidación cuando lo acuerde la Junta General, observando las reglas siguientes:

1a.—Unicamente la Junta Directiva puede solicitar la liquidación;

2a.—Para la sesión de la Junta General, en que deba tratarse de la liquidación, en la convocatoria debe indicarse el objeto de la Junta y con un término de diez días. Para que haya resolución en este caso, se necesita el voto de las dos terceras partes de los concurrentes; y

3a.—En caso de liquidación, sólo tendrán derecho a los haberes sociales los socios fundadores.

Art. 54.—La Sociedad está obligada a enviar anualmente al Ministerio de Gobernación una nómina de los socios; datos que también suministrará en cualquier tiempo si el Ministerio lo solicita.

Art. 55.—La Sociedad no podrá inmiscuirse en asuntos políticos ni religiosos.

Art. 56.—La Junta Directiva será electa por votación pública, ocho días antes de iniciarse el período en que deba fungir; y en caso que por algún motivo, no se llevare o cabo la elección, se prorrogará el período de la Directiva cesante, para mientras se hace la nueva elección, para la cual deberá convocarse en el menor tiempo posible.

Art. 57.—No habrá socios Honorarios.

Sensuntepeque, veinticuatro de octubre de mil novecientos cuarenta.

BLAS A. JUAREZ, Presidente. ABRAHAM AMAYA R, Secretario.

Nº 1910 Palacio Nacional: San Salvador, 2 de diciembre de 1940.

Vistos los anteriores Estatutos de la Sociedad de Amigos "Cabañas", fundada en la ciudad de Sensuntepeque, y no conteniendo los 57 artículos de que se componen, nada contrario al orden público, a las leyes ni a las buenas costumbres, en conformidad al Art. 543 del Código Civil, el Poder Ejecutivo ACUERDA: aprobarlos en todas sus partes, confiriendo a dicha institución el carácter de persona jurídica.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].

El Ministro de Gobernación,
Calderón.

SECRETARIA DE DEFENSA NACIONAL

No. 9 Palacio Nacional: San Salvador, 9 de enero de 1941.

A propuesta del señor Comandante respectivo, el Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar al señor capitán Benjamín Valancia Profesor de Instrucción Primaria de la tropa del Regimiento de Artillería en sustitución del señor subteniente José Antonio Díaz que falleció. El nombrado tendrá las mismas obligaciones de su antecesor y devengará el sueldo de ley desde el día primero del corriente mes, el cual le será pagado por la Dirección General de Tesorería en la forma legal acostumbrada. —Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Defensa Nacional,
Menéndez.

No. 10 Palacio Nacional: San Salvador, 9 de enero de 1941.

A propuesta del señor Comandante respectivo, el Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar al señor capitán Humberto Reyes D., Profesor de Instrucción Primaria de la tropa del 2º. Regimiento de Infantería de guarnición en esta ciudad, en sustitución del señor teniente Carlos Alfaro que falleció. El nombrado tendrá las mismas obligaciones de su antecesor, y devengará el sueldo de ley desde el día primero del corriente mes, el cual le será pagado por la Dirección General de Tesorería en la forma legal acostumbrada.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Defensa Nacional,
Menéndez.

No. 11 Palacio Nacional: San Salvador, 9 de enero de 1941.

A propuesta del señor Comandante respectivo, el Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar a los señores capitanes Alfonso Martínez y Heriberto Reyes, Profesores de Instrucción Primaria de la tropa del 5º. Regimiento de Infantería de guarnición en Santa Ana, en sustitución de los señores capitanes Rafael Medina y Gustavo Chacón que pasaron a otros puestos. Los nombrados tendrán las mismas obligaciones de sus antecesores y devengarán el sueldo de ley desde el día primero del corriente mes, el cual les será pagado por la Pagaduría Departamental respectiva en la forma legal acostumbrada.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Defensa Nacional,
Menéndez.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

Nº 27 Palacio Nacional: San Salvador, 9 de enero de 1941.

Vista la solicitud presentada por el Profesor Normalista don Salvador Campos Valle, en concepto de Director Propietario del "Liceo Cuscatlán", establecido en esta capital, relativa a que se autorice el nombramiento de Director Técnico del expresado Liceo, al Profesor Normalista don José Luis López, en sustitución del profesor don Francisco Espinosa, en virtud de que este último no continuará al frente de dicho Plantel, el Poder Ejecutivo, atendiendo a que el señor Campos Valle, ha comprobado en debida y legal forma ser propietario del referido "Liceo Cuscatlán", así como también que el Profesor Normalista don José Luis López, reune los requisitos indispensables para desempeñar el aludido cargo de Director Técnico del mencionado Liceo, ACUERDA: 1º dejar sin efecto, a partir de esta fecha, el Acuerdo Nº 997 de 24 de noviembre de 1937 publicado en el Diario Oficial Nº 255, Tomo 123, por el cual se autorizó al señor Profesor don Francisco Espinosa para ejercer la Dirección de la Sección de Enseñanza Secundaria (1º, 2º, 3º, 4º y 5º, cursos de Ciencias y Letras, del "Liceo Cuscatlán", de esta ciudad; y 2º aprobar el nombramiento del señor Profesor Normalista don José Luis López, como Director Técnico de la mencionada Sección de Enseñanza Secundaria.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario de Instrucción Pública,
Orantes.

No. 28 Palacio Nacional: San Salvador, 8 de enero de 1941.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: organizar el personal administrativo del Comité Nacional Olímpico, de la manera siguiente:

TITULO X

CAPITULO V BIS

COMITE NACIONAL OLIMPICO

Art. 89 Bis

Sueldos Permanentes:

Partida		Cuotas Mensuales
1	Oficial Mayor, don Víctor Hugo Lucha	c. 150
2	Mozo de Servicio, don Romeo Pérez	„ 40

Las personas nombradas devengarán, desde el primero del mes en curso, la remuneración máxima que señalan las Partidas, Artículo, Capítulo y Título que se mencionan en este Acuerdo, correspondientes a la Ley Permanente de Salarios, de conformidad con las reformas que aparecen en el Decreto Legislativo Nº 107, publicado en el Diario Oficial Nº 287, Tomo 129, de 19 de diciembre de 1940, con aplicación al artículo 507, Capítulo VI, Título X de la Ley de Presupuesto Fiscal correspondiente al año de 1941, los cuales serán pagados por la Pagaduría respectiva, (Impuestos de nombramiento: don Víctor Hugo Lucha, c. 4.00; pagados).— —Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario de Instrucción Pública,
Orantes.

SECRETARIA DE JUSTICIA

No. 11 Palacio Nacional: San Salvador, 9 de enero de 1941.

El Poder Ejecutivo, a propuesta del respectivo Jefe, ACUERDA: nombrar escribiente del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro (San Salvador), a don Antonio Díaz, en lugar de la señorita Araceli Barahona Lemus, que renunció y a quien se rinden agradecimientos por los servicios prestados. El nombrado devengará el sueldo de primera categoría que asigna la partida Nº 7, subnúmero 13, Artículo 83, Capítulo VII, Título IX de la Ley de Salarios, el cual le será pagado por la Dirección General de Tesorería con cargo al Art. 431 del Presupuesto Fiscal vigente, desde el 3 del mes en curso, fecha en que se hizo cargo del empleo. (Derechos de nombramiento: c. 2.00):—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario de Justicia,
Avila.

Nº 4 Palacio Nacional: San Salvador, 8 de enero de 1941.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: que por la Pagaduría departamental respectiva y con cargo al Art. V.-414, Capítulo IV, Título IX del Presupuesto Fiscal vigente, se paguen a la Alcaldía Municipal de Santa Ana, a partir

del primero del mes en curso, doce colones (₡ 12.00) mensuales, o sea un total de ciento cuarenta y cuatro colones (₡ 144.00) al 31 de diciembre del corriente año, por el servicio de cuatro pajas de agua potable instaladas en la Penitenciaría Occidental.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario de Justicia,
Avila.

No. 5 Palacio Nacional: San Salvador, 8 de enero de 1941.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: que por la Pagaduría departamental respectiva y con cargo a la partida No. 2 del Art. 442, Capítulo VIII, Título IX del Presupuesto Fiscal vigente, se paguen a favor del Tesorero Municipal de Cojutepeque, desde el primero del mes en curso, veinticuatro colones......... (₡ 24.00) mensuales, o sean doscientos ochenta y ocho colones (₡ 288.00) al 31 de diciembre del corriente año por el servicio que prestan seis pajas de agua potable instaladas en el edificio de las Cárceles Públicas de aquella ciudad.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario de Justicia,
Avila.

No. 6 Palacio Nacional: San Salvador, 8 de enero de 1941.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: que por la Pagaduría departamental respectiva y con cargo a la partida No 1 del Art. 442, Capítulo VIII, Título IX del Presupuesto Fiscal vigente, se paguen a la Compañía de Luz Eléctrica de Ahuachapán, a partir del 1o. del mes en curso, cinco colones, cuarenta centavos (c. 5.40) mensuales, o sean sesenta y cuatro colones, ochenta centavos (₡ 64.80) al 31 de diciembre del corriente año, por el servicio de alumbrado que presta la citada Compañía a las Cárceles Públicas de hombres de aquella ciudad con 4 focos de 25 watts y 2 de igual potencia a la cárcel de mujeres de la misma.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario de Justicia,
Avila.

No 7 Palacio Nacional: San Salvador, 8 de enero de 1941.

El Poder Ejecutivo, ACUERDA: que por la Pagaduría departamental respectiva y con cargo a la partida No. 3 del Art. 442, Capítulo VIII, Título IX del Presupuesto Fiscal vigente, se erogue a favor del Tesorero Municipal de la Libertad, desde el primero del mes en curso, un colón cincuenta centavos [₡ 1.50] al mes, o sean diez y ocho colones [₡ 18.00] al 31 de diciembre del corriente año, por el servicio que presta un foco de alumbrado eléctrico de 25 watts en el Juzgado de Paz de dicha población.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario de Justicia,
Avila.

No. 8 Palacio Nacional: San Salvador 8 de enero de 1941.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: que por la Pagaduría departamental respectiva y con cargo al Art. V.-429, Capítulo VI, Título IX del Presupuesto vigente, se paguen a favor del Tesorero Municipal de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, desde el primero del mes en curso, doce colones (₡ 12.00) mensuales, o sea un total de ciento cuarenta y cuatro colones (₡ 144.00) al 31 de diciembre del corriente año, por el servicio que prestan seis pajas de agua potable instaladas en el edificio de la Escuela Correccional de varones menores de edad, establecida en el cantón La Ceiba de Guadalupe.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente)

El Subsecretario de Justicia,
Avila

Nº 9 Palacio Nacional: San Salvador, 9 de enero de 1941.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: que por la Pagaduría Departamental respectiva, y con cargo a la partida Nº 2 del Art. 433, Capítulo VII, Título IX del Presupuesto Fiscal vigente, se paguen a doña Mercedes de Gallegos, a partir del primero del mes en curso, treinta colones (c. 30.00) mensuales, o sea un total de trescientos sesenta colones (c. 360.00) al 31 de diciembre del corriente año, por alquiler de la casa que ocupa la oficina del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Segunda Sección de Occidente (Ahuachapán).—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario de Justicia,
Avila.

Nº 10 Palacio Nacional: San Salvador, 9 de enero de 1941.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: que por la Pagaduría Departamental respectiva y con cargo a la Partida Nº 1 del Art. 433, Capítulo VII, Título IX del Presupuesto Fiscal vigente, se pague a la señorita Ana Josefa Mira Fermán, desde el primero del mes en curso, cuarenta y cinco colones (c. 45.00) mensuales, o sea un total de quinientos cuarenta colones (c. 540.00) al 31 de diciembre del corriente año, por alquiler de la casa que ocupa la Oficina del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Segunda Sección del Centro [San Vicente.]——Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario de Justicia,
Avila.

Nº 12 Palacio Nacional: San Salvador, 10 de enero de 1941.

Por impedimento legal del señor Registrador de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro (San Salvador), el Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar Registrador Específico al doctor Ernesto Arrieta Yúdice, solamente para conocer en la calificación e inscripción de una escritura pública de hipoteca constituída por el doctor Antonio Rafael Méndez sobre un inmueble rústico de su propiedad, situado en jurisdicción de Santiago Texacuangos, de este departamento y otorgada a favor del Banco Hipotecario de El Salvador, ante los oficios del Cartulario doctor Alfredo Humberto Ortiz Mancía. El nombrado devengará los honorarios de ley que le serán pagados por la Dirección General de Tesorería con cargo al Art. V.-434, Capítulo VII, Título IX (Ramo de Justicia) del Presupuesto Fiscal vigente.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario de Justicia,
Avila.

SECRETARIA DE AGRICULTURA

No. 1 Palacio Nacional: San Salvador, 9 de enero de 1941.

A propuesta del Jefe del Departamento Agrícola e Industrial, el Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar a Miguel Angel García, Ayudante de la Sección de Apicultura del mencionado Departamento Agrícola e Industrial, en sustitución de Miguel Pérez, quien renunció y se le rinden las gracias por los servicios prestados. El nombrado, señor García, devengará el sueldo asignado en la partida No. 12 del Arto. 32 de la Ley de Salarios, desde el primero del corriente mes, fecha en que se hizo cargo de sus funciones y le será pagado por el Pagador respectivo, con aplicación al Arto. 194 del Capítulo IV, Título VI del Presupuesto Fiscal vigente.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Agricultura,
Calderón.

Nº 2 Palacio Nacional: San Salvador, 9 de enero de 1941.

El Poder Ejecutivo ACUERDA hacer las siguientes transferencias de créditos entre partidas del Ramo de Agricultura del Presupuesto Fiscal de 1940:

Partidas que se refuerzan:

Arto. V-214 (Para fletes y pasajes)		c. 8.00
Arto. V-207 (Otros gastos corrientes del Departamento Agrícola e Industrial)		„ 310.00
Partidas que se afectan para los refuerzos:		
Arto. V-206 (Para servicio de luz y fuerza motriz del Departamento Agrícola e Industrial)	c. 166.00	
Arto. V-210 (Para alimentación de animales en general)	„ 152.00	
	c. 318.00	c. 318 00

Las transferencias de mérito fueron aprobadas por la Corte de Cuentas de la República, en el respectivo proyecto registrado bajo No. 152.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Agricultura,
Calderón.

SECRETARIA DE ASISTENCIA SOCIAL

Nº 7 Palacio Nacional: San Salvador, 9 de enero de 1941.

A propuesta de la Dirección General de Sanidad y de conformidad con la Ley Permanente de Salarios de la Administración Pública, reformada por Decreto Legislativo Nº 107 de 18 de diciembre de 1940, publicado en el Diario Oficial del 19 del mismo mes y año, el Poder Ejecutivo ACUERDA reorganizar el personal de las Unidades Sanitarias y Delegaciones departamentales del modo siguiente:

ARTICULO 35-CAPITULO II-TITULO VII

Santa Ana

Ptda.		Cuota mens.
88	Director de la Unidad Sanitaria y Delegado Departamental (Médico-tiempo completo), doctor Antonio Peñate Hernández	c. 300
89	Secretario-Archivero, Héctor Moreira Parada	„ 75
90	Técnico del Laboratorio, Rafael Montenegro Soberón	„ 75
91	Enfermera Clínica (diurna), Haydée Cardona	„ 45
92	Ayudante del Director (Médico o Estudiante de Medicina-tiempo parcial), doctor Miguel Alvarez Vidaurre	„ 75
93	Enfermera (Clínica Nocturna), Ena Bernal	„ 25

Ptda. — Cuota mens.

94-Enfermero (Clínica Nocturna), Domingo Jiménez........................ c. 25
95-Mozo de Servicio (diurno y nocturno), Alfonso García........................ „ 40

San Miguel

96-Director de la Universidad Sanitaria y Delegado Departamental (Médico-tiempo completo), doctor Carlos López Sosa........................ „ 300
97-Secretario-Archivero, Julio Celauro Morán........................ „ 60
98-Técnico de Laboratorio, José David Infante........................ „ 75
99-Enfermera Clínica, Gudelia Castillo........................ „ 30
100-Mozo de Servicio, Salvador González........................ „ 25

La Libertad

101-Director de la Unidad Sanitaria y Delegado Departamental (Médico-tiempo completo), doctor Juan Allwood Paredes........................ „ 300
102-Dentista, doctor Miguel Martínez Suárez........................ „ 75
103-Secretario-Archivero, Tula Montenegro de Flores........................ „ 75
104-Enfermera Clínica, Genoveva Sibrián........................ „ 30
105-Ayudante del Director (Médico o Estudiante de Medicina), doctor Luis Martínez Urquilla (Imp. de nombramiento c. 2.00)........................ „ 75
106-Mozo de Servicio, José Guillermo Chávez........................ „ 40

Sonsonate

107-Delegado Departamental (Médico), doctor Roque Aníbal Padilla........................ „ 125
108-Escribiente - Archivero, Roberto Marcía Rubio........................ „ 50
109-Enfermera Clínica, Margot Alfaro „ 30
110-Mozo de servicio, Rafael Fuentes „ 25

Cuscatlán

111-Delegado Departamental (Médico), doctor Buenaventura Nuila y Nuila „ 90
112-Delegado de Suchitoto, doctor Miguel Angel Quiñónez (Imp. de nombramiento, c. 2.00)........................ „ 75

San Vicente

113-Delegado Departamental (Médico), doctor Florentino Romero........................ „ 90

Ahuachapán

114-Delegado Departamental (Médico), doctor Pedro Guillermo Mendoza.. „ 90

La Paz

115-Delegado Departamental (Médico), doctor Emilio Rodríguez Jiménez.. „ 90

Usulután

116-Delegado Departamental (Médico), doctor Carlos Galileo Moisa........................ „ 90

Chalatenango

117-Delegado Departamental (Médico), doctor Domingo Bolaños........................ „ 90

Cabañas

118-Delegado Departamental (Médico), doctor Luis Arcadio Alfaro........................ „ 90

Morazán

119-Delegado Departamental (Médico), doctor Alvaro Montero Padilla........................ „ 90

La Unión

120-Delegado Departamental y del Puerto de La Unión, doctor Celestino Rodríguez Suay........................ „ 145
121-Dos peones para saneamiento;

Subnúmeros:
1-Francisco Guillén........................ „ 25

Ptda. — Cuota mens.

2-........................ c. 25

Puerto de Acajutla

122-Delegado del Puerto (Médico), doctor Francisco Panameño Rosa........................ „ 125
123-Dos peones para saneamiento;

Subnúmeros:
1-Ambrosio López........................ „ 25
2-Tomás Bermúdez........................ „ 25

Puerto de La Libertad

124-Delegado del Puerto (Médico), doctor José Antonio Silíézar........................ „ 125
125-Dos peones para saneamiento;

Subnúmeros:
1-Pablo Pérez........................ „ 25
2-Adolfo González........................ „ 25

Los nombrados devengarán los sueldos de ley con aplicación al Art. 222, Capítulo II, Título VII del Presupuesto Fiscal vigente, desde el 1º del mes en curso; y les serán pagados por las respectivas Pagadurías Departamentales. Todos los sueldos mayores de c. 50.00 que se mencionan quedan designados como de primera categoría.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].

El Ministro de Asistencia Social,
Calderón.

REGISTRO DE MARCAS DE FABRICA

El infrascrito Comisionado de Patentes,

Hace saber: que ante esta oficina se ha presentado el doctor Luis Charlaix, hijo, químico-farmacéutico, de este domicilio, solicitando por sí, se registre a su favor y como de su exclusiva propiedad, la siguiente marca de fábrica y comercio de nacionalidad salvadoreña:

SALUVINA

Consiste la marca en la palabra "SALUVINA", ya sea sola o con otras leyendas y se aplica a la mercadería que ampara del modo o modos que se estime convenientes, sobre sus empaques, etc., para distinguir y proteger un producto químico-farmacéutico en forma de especialidad, de la fabricación y comercio del solicitante, quien se reserva: I-El uso de la denominación "SALUVINA" sola o con otras; II-La libertad de usar la marca descrita en cualquier color, carácter de letras, tema o forma y disposición del letrero; III-La reproducción de la marca indicada por cualquier medio, manual o mecánico, conocido o por conocerse. Lo que se publica para los efectos de ley.

Oficina de Patentes: San Salvador, a veintiuno de diciembre de mil novecientos cuarenta.—*Alberto Rodríguez.* —*D. Peralta B.*, Srio.

Nº 119. 1-13-I-41

El infrascrito Comisionado de Patentes,

Hace saber: que ante esta oficina se ha presentado el doctor Luis Charlaix, hijo, químico y farmacéutico, de este domicilio, solicitando por sí, se registre a su favor y como de su exclusiva propiedad la siguiente marca de fábrica y comercio de nacionalidad salvadoreña:

GRIPEX

Consiste la marca en la palabra "GRIPEX", ya sea sola o con otras leyendas y se aplica a la mercadería que ampara del modo o modos que se estime convenientes, sobre sus empaques, etc., y sirve para distinguir y proteger: un producto químico farmacéutico en forma de especialidad, de la fabricación y comercio del solicitante, quien hace los siguientes reservas: I-El uso de la denominación "GRIPEX" sola o con otras; II-La libertad de usar la marca descrita en cualquier color, carácter de letras, tema o forma y disposición del letrero; III-La reproducción de la marca indicada por cualquier medio manual o mecánico, conocido o por conocerse; IV-La aplicación idiomática de la denominación "GRIPEX", así como de cualquier palabra o combinación de letras, signos o cifras que al pronunciarse produzcan en consecuencia un sonido igual o parecido que pueda inducir a confusión, reservándose en consecuencia el uso oral de la marca "GRIPEX". Lo que se publica para los efectos de ley.

Oficina de Patentes: San Salvador, a veintiuno de diciembre de mil novecientos cuarenta.—*Alberto Rodríguez.*—*D. Peralta B.*, Srio.

Nº 119. 1-13-I-41

El infrascrito Comisionado de Patentes,

Hace saber: que ante esta Oficina se ha presentado el doctor don Luis Charlaix, hijo, mayor de edad, químico-farmacéutico y del domicilio de esta ciudad, solicitando por sí, se registre a su favor y como de su exclusiva propiedad, la siguiente marca de fábrica y de comercio de nacionalidad salvadoreña: Consiste la marca en la palabra "COCOLIVA", ya sea sola o con otras leyendas; y se

COCOLIVA

aplica a la mercadería que ampara del modo o modos que se estimen convenientes, sobre sus empaques, etc.; y sirve dicha marca para distinguir y proteger: un producto químico-farmacéutico en forma de especialidad, de la fabricación y venta del solicitante en la República. En relación con el uso de esta marca se hace las siguientes reservas: 1a.-El uso de la denominación "COCOLIVA", solo o con otras; 2a.-La libertad de usar la marca descrita en cualquier color, carácter de letras, tema o forma y disposición del letrero; 3a.-La reproducción de la marca indicada por cualquier medio, manual o mecánico, conocida o por conocerse; 4a.-La aplicación idiomática de la denominación "COCOLIVA", así como de cualquier palabra o combinación de letras, signos o cifras que al pronunciarse produzcan en consecuencia un sonido igual o parecido que pueda inducir a confusión; reservándose en consecuencia el uso oral de la marca "COCOLIVA". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Oficina de Patentes: San Salvador, a veintiuno de diciembre de mil novecientos cuarenta.—*Alberto Rodríguez.* —*D. Peralta B.*, Srio.

Nº 119. 1-13-I-41

El infrascrito Comisionado de Patentes,

Hace saber: que ante esta oficina se ha presentado don Luis Charlaix, hijo, mayor de edad, Químico-Farmacéutico y del domicilio de esta ciudad, solicitando por sí se registre a su favor y como de su exclusiva propiedad, la siguiente marca de fábrica y de comercio de nacionalidad salvadoreña:

Consiste la marca en la palabra "QUINOSAN", ya sea sola o con otras leyendas y se aplica a la mercadería que ampara del modo o modos que se estimen convenientes, sobre sus empaques, etc.; y sirve dicha marca para distinguir y proteger: un producto químico-farmacéutico en forma de especialidad, de la fabricación y venta del solicitante en la República. En relación con el uso de esta marca se hace las siguientes reservas: 1a. El uso de denominación "QUINOSAN", solo o con otras; 2a. La libertad de usar la marca descrita en cualquier color, carácter de letras, tema o forma y disposición del letrero; 3a. La reproducción de la marca indicada por cualquier medio, manual o mecánico, conocido o por conocerse; 4a. La aplicación idiomática de la denominación "QUINOSAN", así como de cualquier palabra o combinación de letras, signos o cifras que al pronunciarse produzcan en consecuencia un sonido igual o parecido que pueda inducir a confusión, reservándose, en consecuencia, el uso oral de la marca "QUINOSAN". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Oficina de Patentes: San Salvador, a veintiuno de diciembre de mil novecientos cuarenta. — *Alberto Rodríguez.* —*D. Peralta B.*, Srio.

Nº 118 1-13-I-41

El infrascrito Comisionado de Patentes,

Hace saber: que ante esta oficina se ha presentado el señor don Luis Charlaix, hijo, mayor de edad, Químico-Farmacéutico y del domicilio de esta ciudad, solicitando por sí, se registre a su favor y como de su exclusiva propiedad, la siguiente marca de fábrica y de comercio de nacionalidad salvadoreña:

TONI-SERUM

Consiste la marca en la palabra "TONI-SERUM", ya sea sola o con otras leyendas; y se aplica a la mercadería que ampara del modo a modos que se estimen convenientes, sobre sus empaques, etc.; y sirve dicha marca para distinguir y proteger: un producto químico-farmacéutico en forma de especialidad, de la fabricación y venta del solicitante en la República. En relación con el uso de esta marca, se hace las siguientes reservas: 1a. El uso de la denominación "TONI-SERUM", solo o con otras. 2a. La libertad de usar la marca descrita en cualquier color, carácter de letras, tema o forma y disposición del letrero; 3a. La reproducción de la marca indicada por cualquier medio, manual o mecánico, conocido o por conocerse; 4a. La aplicación idiomática de la denominación "TONI-SERUM", así como de cualquier palabra o combinación de letras, signos o cifras que al pronunciarse produzcan en consecuencia un sonido igual o parecido que pueda inducir a confusión; reservándose, en consecuencia, el uso oral de la marca "TONI-SERUM". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Oficina de Patentes: San Salvador, a veintiuno de diciembre de mil novecientos cuarenta.—*Alberto Rodríguez.* —*D. Peralta B.*, Srio.

Nº 118 1-13-I-41

El infrascrito Comisionado de Patentes,

Hace saber: que ante esta oficina se ha presentado el doctor Luis Charlaix, hijo, Químico-Farmacéutico, de este domicilio, solicitando por sí se registre a su favor y como de su exclusiva propiedad, la siguiente marca de fábrica y comercio de nacionalidad salvadoreña:

VINO DE KOLA SAN LUIS

Consiste la marca en las palabras "VINO DE KOLA SAN LUIS", sola o con otras leyendas y se aplica a la mercadería que ampara del modo que se estime conveniente sobre sus empaques, etc., y sirve para distinguir y proteger un producto químico farmacéutico de la fabricación y comercio del solicitante, quien se reserva: 1a. El uso de la denominación "VINO DE KOLA SAN LUIS", sola o con otras; 2a. La libertad de usar la marca descrita en cualquier color, carácter de letras, tema o forma y disposición del letrero, 3a. la reproducción de la marca indicada por cualquier medio manual o mecánico, conocido o por conocerse; 4a. la aplicación idiomática de la denominación "VINO DE KOLA SAN LUIS", así como de cualquier otra palabra o combinación de letras, signos o cifras que al pronunciarse produzcan, en consecuencia, un sonido igual o parecido que pueda inducir a confusión, reservándose en consecuencia, el uso oral de la marca "VINO DE KOLA SAN LUIS". Lo que se publica para los efectos de ley.

Oficina de Patentes: San Salvador, a veintiuno de diciembre de mil novecientos cuarenta. — *Alberto Rodríguez*. — *D. Peralta B.*, Srio.

Nº 118 1-13-I-41

El infrascrito Comisionado de Patentes,

Hace saber: que ante esta Oficina se ha presentado el doctor Luis Charlaix hijo, mayor de edad, Químico-Farmacéutico y del domicilio de esta ciudad, solicitando por sí, se registre a su favor, y como de su exclusiva propiedad, la siguiente marca de fábrica y de comercio de nacionalidad salvadoreña: Consiste la marca en la palabra "VENO-SEPTIL", ya sea sola o con otras

VENO-SEPTIL

leyendas, y se aplica a la mercadería que ampara del modo o modos que se estime conveniente, sobre sus empaques, etc., y sirve dicha marca para distinguir y proteger: un producto químico farmacéutico en forma de especialidad, de la fabricación y venta del solicitante, en la República. En relación con el uso de esta marca se hace las siguientes reservas: 1a.—El uso de denominación "VENO-SEPTIL", solo o con otras; 2a.—La libertad de usar la marca descrita en cualquier color, carácter de letras, tema o forma y disposición del letrero; 3a.—La reproducción de la marca indicada por cualquier medio, manual o mecánico conocido o por conocerse; 4a.—La aplicación idiomática de la denominación "VENO-SEPTIL", así como de cualquier palabra o combinación de letras, signos o cifras que al pronunciarse, produzcan en consecuencia un sonido igual o parecido que pueda inducir a confusión; reservándose en consecuencia el uso oral de la marca 'VENO-SEPTIL',. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Oficina de Patentes: San Salvador a once de enero de mil novecientos cuarenta y uno.—*Alberto Rodríguez.—D. Peralta B.* Srio. Nº 118 1-13-I-41.

El infrascrito Comisionado de Patentes,

Hace saber: que ante esta Oficina se ha presentado el doctor Luis Charlaix, hijo, mayor de edad, Químico Farmacéutico, y del domicilio de esta ciudad, solicitando por sí, se registre a su favor y como de su exclusiva propiedad, la siguiente marca de fábrica y de comercio de nacionalidad salvadoreña: Consiste la marca en la palabra "SANATOS", ya sea sola o con otras leyendas y se aplica

SANATOS

a la mercadería que ampara del modo o modos que se estime conveniente sobre sus empaques, etc., y sirve dicha marca para distinguir y proteger: un producto químico-farmacéutico en forma de especialidad, de la fabricación y venta del solicitante en la República. En relación con el uso de esta marca se hace las siguientes reservas: 1a.—El uso de denominación 'SANATOS', sólo o con otras; 2a.—La libertad de usar la marca descrita en cualquier color, carácter de letras, tema o forma y disposición del letrero; 3a.—La reproducción de la marca indicada por cualquier medio, manual o mecánico conocido o por conocerse; 4a.—La aplicación idiomática de la denominación "SANATOS", así como de cualquier palabra, o combinación de letras, signos o cifras que al pronunciarse produzcan en consecuencia un sonido igual o parecido que pueda inducir a confusión; reservándose en consecuencia el uso oral de la marca "SANATOS". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Oficina de Patentes: San Salvador, a once de enero de mil novecientos cuarenta y uno. — *Alberto Rodríguez.—D. Peralta B.*, Srio. No. 119 1-13-I-41

TITULOS

El infrascrito Alcalde Municipal de esta ciudad,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado don Mamerto Javier Portillo, mayor de edad, agricultor y de este domicilio solicitando por escrito y a su favor título de propiedad de un predio rústico, fértil, cultivado de café cosechero, situado en el cantón El Arado, de esta jurisdicción, constante como cuerpo cierto de cuatrocientas veinte áreas de extensión superficial y linda: por el Oriente, con propiedades de la sa Amelia Herrera viuda de Serrano y Emigdio Guerrero Menéndez barranca en medio; por el Norte, con propiedad de la sucesión de Elever Corleto, representada por Pedro Mendoza, brotones de izote en medio, del solicitante; por el Poniente, con propiedad de Andrea Salazar viuda de Alarcón y Coronel Francisco Acosta, barranca en medio; y por el Sur, con propiedad del mismo Coronel Francisco Acosta, brotones de izote de por medio del solicitante. El predio descrito no es dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales ni está en proindivisión con ninguna persona; lo estima en seis mil colones. Los colindantes son de este domicilio, menos el Coronel Acosta que es del de Ahuachapán, y lo adquirió por posesión material de más de diez años consecutivos. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Chalchuapa, (Chalchigüite) diez y seis de diciembre de mil novecientos cuarenta.—*Carlos H. Portillo.—Luis D. Escalante*, Srio Ito.

Nº 107 1-11-I-41

Atilio Villafuerte, Alcalde Municipal y Jefe del Distrito,

Hace saber: que ante esta Oficina se ha presentado formalmente don Filadelfo Orellana, de cuarenta y nueve años de edad, casado, agricultor en pequeño y de este domicilio, solicitando por sí y como poseedor de buena fe, título de propiedad de un terreno rústico y árido, como de ochenta manzanas, o sean quinientas sesenta áreas de extensión, en que está construida una casa de tejas, sobre horcones, paredes de bahareque, situado en San Nicolás, cantón San Sebastián, de esta jurisdicción, lindante: al Oriente, terrenos de Antolín Romero, Apolinario Segovia, José Antonio Hernández, y Mariano Hernández, divididos por quebradas y cercas de piña, madera y alambre; al Norte, con terreno de Florentino Hernández, cercas de piña y alambre de por medio, de ambos predios; al Poniente, del mojón 'Aguja de Arras", hasta el camino que conduce a San Miguel, linda con terrenos de don Balbino y Julián Gonzáles, cercas de piña y alambre en medio; y al Sur, por el expresado camino hasta el punto donde se comenzó, con terrenos de la sucesión de don Víctor Isleño, representada por Rafaela Carranza. No es predio dominante ni sirviente, ni está en proindivisión. Los colindantes son de este domicilio y se avisa para los efectos de ley.

Dado en la Alcaldía Municipal y Jefatura del Distrito: Sesori, departamento de San Miguel, a veintiocho de diciembre de mil novecientos cuarenta.—*Atilio Villafuerte.—J. Manuel del Cid*, Srio.

N.o 108 1-11-I 41

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado don Buenaventura Manzano, mayor de edad, comerciante y de este domicilio, solicitando a nombre propio, título de dominio de una casa y solar urbanos, situados en el barrio El Centro, de esta ciudad; el solar mide y linda: al Oriente, trece metros diez centímetros, con casas que antes fueron de José María Serrano y Micaela Alvarenga, hoy en la actualidad de María Navarrete y Rosa Amelia Rodríguez, respectivamente, calle de por medio; al Norte, catorce metros cincuenta centímetros, con casa que antes fué de don Eduardo G. Vides, hoy en la actualidad de don Eliseo y señoritas Ester, Rudecinda y Antonia, todos de apellido Melgar, al Poniente, diez y ocho metros cuarenta centímetros, con casa y solar que antes fueron de las señoras Pedrina y Luz Morales, hoy en la actualidad de la sucesión de don Ramón Ortiz, pared de adobe del colindante de por medio; y al Sur, veinticinco metros diez centímetros, en línea quebrada, con casa y solar que antes fueron de don Juan Santos García hoy en la actualidad de su pertenencia divididos en parte o sea en el interior de la sala con una pared de adobe y en el solar mojones de por medio. En este solar descrito existe edificada una casa que en parte es de adobes y en parte de sistema mixto, techo de tejas, compuesta de las siguientes edificaciones: cuatro piezas de un piso y una de dos pisos, la primer pieza que todavía no está reconstruída, mide cinco metros ochenta y cinco centímetros, de largo, por cinco metros treinta centímetros de ancho; la segunda, tercera y cuarta pieza que ya están reconstruídas nuevamente, miden: la segunda, seis metros cincuenta centímetros de largo, por cinco metros diez centímetros de ancho; la tercera, cuatro metros treinta centímetros de largo, por cuatro metros quince centímetros de ancho, y la cuarta, de tres metros treinta centímetros de largo, por cuatro metros veinte centímetros de ancho; un corredor que mide de largo, tres metros ochenta y cinco centímetros, por dos metros setenta centímetros de ancho; un corredor en línea quebrada de nueve metros setenta y cinco centímetros de largo, por tres metros cincuenta centímetros de ancho, el cual existe en el interior de dicha casa a los rumbos Sur y Poniente; en la pieza de dos pisos existe en la planta baja una cocina de tres metros setenta centímetros de largo, por dos metros de ancho, y un baño con sus excusados respectivos, de tres metros noventa centímetros de largo, por un metro setenta centímetros de ancho, en la planta alta, o sea el segundo piso, existe un dormitorio de cuatro metros veinte centímetros de largo, por tres metros ochenta centímetros de ancho, existe además una paja de agua para el servicio de dicha casa. Los inmuebles descritos los hubo el interesado por compra a doña Blanca Victoria Santos viuda de Mejía, reconocida social y generalmente por Blanca Avilés viuda de Mejía, a la señorita Carlota Avilés, ambas mayores de edad, la primera Profesora de Instrucción Pública y la segunda, de oficios domésticos, ambas vecinas de Santa Cruz Michapa, departamento de Cuscatlán y también por compra a José Santos, quien ya falleció, fué mayor de edad, escribiente y vecino de esta ciudad. Los colindantes son de este domicilio, a excepción de doña Santos viuda de Ortiz que es la que representa la sucesión de don Ramón Ortiz, que es vecina de San Salvador. Estos inmuebles los estima el interesado en tres mil colones. No tienen carga real ni están en proindivisión con ninguna otra persona, ni son dominantes ni sirvientes. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Chalatenango, a siete de enero de mil novecientos cuarenta y uno.—*José M. Alvergue.—M. A. Trujillo*, Srio.

Nº 77 3-9-I-41

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: para los efectos legales, que a esta oficina se ha presentado Benito Hernández Rosales, de cuarenta y cinco años, agricultor en pequeño, de este domicilio, solicitando se le extienda título de propiedad de dos porciones de terreno urbanos, situados en el barrio Aculhuaca, de esta jurisdicción; la primera linda y mide: Norte, terreno de Clara Chacón; brotones de varias clases de por medio, cuarenta y un metros ochenta centímetros; Oriente, línea quebrada de tres tiros: el primero de doce metros diez centímetros, calle pública de por medio; el segundo de diez y seis metros, terreno de Tereso Rosales, alambrado de por medio; y el tercero de veinte y un metros noventa centímetros; terreno de Tereso Rosales, alambrado de por medio; al Sur, terreno de Eusebio Mejía y Sixto Hernández, treinta y un metros, habiendo en una parte cimiento de calicanto de por medio; y Poniente, predio de Silvaria Vásquez brotones de izote de por medio, treinta y un metros. La segunda porción linda y mide: Norte, con predio de Luisa Medrano, brotones de izote de por medio, diez metros cuarenta centímetros; Oriente, fundo de Raimunda Martínez, veinte y ocho metros, tapial y casa de por medio; Poniente, calle pública de por medio, veinte y ocho metros; y Sur, termina en punta. Esta porción tiene forma triangular. La primera porción es sirviente, la segunda no es dominante ni sirviente. Se estiman en trescientos colones. Los hubo por compra a Mariano Martínez. No tienen carga ni derecho real que pertenezca a otra persona con quien debiere proindivisión. Los colindantes son de este domicilio.

Alcaldía Municipal: Delgado, a las diez horas del día cuatro de octubre de mil novecientos cuarenta. *Esteban Salamanca.—D. García S.*, Srio.

No. 118 1-13-I-41

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado por escrito el doctor Augusto Antonio Villalta, mayor de edad, abogado y del domicilio de San Salvador, en concepto de apoderado general de don José María Pérez, de cincuenta años de edad Profesor de Instrucción Primaria y del domicilio de Santa Ana solicitando para su poderdante, título de propiedad de un solar urbano, situado en el barrio Aculhuaca, de esta villa, de las medidas y linderos siguientes: al Norte, veinticinco metros, con predios de Lázaro Vásquez y Mercedes Menjívar, callejuela de por medio; al Oriente, cesenta metros, con solar Municipal y de Gertrudis Rosales; al Sur, diecisiete metros quince centímetros, con solar de Raúl Quijano, cerco de alambre de por medio; y al Poniente, en dos líneas midiendo el primer tiro, veintidós metros y el segundo, treintinueve metros quince centímetros, solares de Sinforosa Rivera y Francisco Jorge Pérez, calle de servidumbre de por medio. El predio no es dominante ni sirviente, sin cargas reales ni proindivisión, lo hubo el señor Pérez, por herencia de su finado padre Nicolás Pérez, lo estima en quinientos colones y todos los colindantes son de este domicilio. Se hace saber al público para los efectos legales.

Alcaldía Municipal: Delgado, a las quince horas del día nueve de enero de mil novecientos cuarentiuno.—*Esteban Salamanca.—Daniel García Sosa*, Srio.

Nº 104 2-11 I 41

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado don Efraín Argel Lorenzana de treintiocho años de edad, casado, agricultor, de este domicilio, solicitando por escrito título de propiedad de tres porciones de terreno que posee de buena fe, situados en el cantón Tapalshuent, de esta jurisdicción, son rústicas, fértiles y se compone la primera de una manzana equivalente a setenta áreas de extensión, está cultivada con huerta y árboles frutales, con cercos de brotón propios, y sus linderos son: al Norte y Poniente, con terreno de don José María Sarmiento, lindando también por este último rumbo camino de por medio, con predio de María Arévalo; al Oriente, con terreno que fué de José Masín, hoy de Francisco Lorenzana de Genovés, con el de Carmen Arévalo y el de Nicolasa viuda de Pinto; y el Sur, con el de Carmen Arévalo. La segunda porción está cultivada con café mide ochenta una áreas veinte centiáreas de extensión, tiene cercos de brotón propios por todos los rumbos y linda: al Norte, Oriente y Poniente, con terre-

nos de José María Sarmiento; y al Sur, con los de María Arévalo y don Adolfo Velado, camino de por medio. El tercero y último predio está cultivado de café, se compone de setentidós áreas ochenta centiáreas de extensión, son cercos de brotón propios por todos los rumbos y linda: al Norte, con terreno de *Josefina Reina* y del *solicitante; al Oriente, con el de don Jesús Olmedo; al* Sur, camino de por medio, con el de don Adolfo Velado; y al Poniente, con el de Josefina Reina. No son predios dominantes ni sirvientes, no tienen cargas o derechos reales que pertenezcan a otra persona son quien hubiere proindivisión y los colindantes son de este vecindario, excepto la señora Lorenzana de Genovés, que reside en el cantón Buenos Aires, jurisdicción de Chalchuapa. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Izalco: a las nueve horas del día cuatro de enero de mil novecientos cuarentiuno.—*Paulino Herrera.—Juan Gutiérrez H.*, Srio.

Nº 95 2-10-I-41

ACEPTACIONES DE HERENCIAS

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por auto de este Juzgado, de fecha dieciséis de diciembre del año próximo pasado, se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora Coronada Méndez Ponce viuda de Escobar, quien falleció en esta ciudad el día doce de septiembre del año próximo anterior, de parte de sus hijos ilegítimos Adán Ciro, Edelmira Victoria, Luis Guillermo y María Coronada, todos de apellido Escobar Méndez; habiéndose conferido a los aceptantes la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de ley. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las nueve horas del trece de enero de mil novecientos cuarenta y uno.—*Franco. Chaves G.—J. Manuel Nerio*, Srio.

No. 114 1 13 I 41

Ricardo Mena Valenzuela, Juez Segundo de Primera Instancia,

Hace saber: que por auto proveído por este Tribunal, a las diez horas del día diez del corriente mes, se ha tenido por aceptada, expresamente y con beneficio de inventario, de parte de los señores José Antonio Calderón Villacorta, conocido también por José Antonio Ramírez Calderón y Miguel Angel Calderón, conocido también por Miguel Calderón Villacorta, la herencia testamentaria que a su defunción dejó don Vicente Ramírez Calderón, quien falleció en esta ciudad, a las catorce horas del día veintiocho de noviembre del año próximo pasado; confiriéndose a los aceptantes la administración y representación interinas de la herencia, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: Zacatecoluca, a las diez horas del día once de enero de mil novecientos cuarentiuno. — *Ricardo Mena V.* — *C. A. Estupinián*, Srio.

Nº 113 1 13 I 41

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por auto de este Juzgado, dictado a las once horas del día diez del corriente mes, se ha tenido por aceptada la herencia testamentaria de doña Carlota viuda de Gutiérrez, de parte de sus hijas legítimas Máxima Carlota Gutiérrez, quien firma María Carlota Gutiérrez, María Marcela Gutiérrez, quien firma Marcela G. de Figueroa y Rafael Antonio Lemus, como cesionaria de doña María Eva Gutiérrez, antes de Lemus, hoy de Stemberg, quien firma María G. de Stemberg; nombrándose a los aceptantes, interinamente, administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las diez horas del día once de enero de mil novecientos cuarenta y uno.—*Joaquín Rivera R.—A. J. Castillo*, Srio.

No. 111 1 13 I 41

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por resolución de este Juzgado, fecha de hoy, se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó Salvadora Ortiz, quien falleció en esta ciudad, a las nueve horas del día veinte y siete de enero de mil novecientos cuarenta, por parte de Pantaleón García Ortiz, en concepto de hijo legítimo de la causante; confiéresele al aceptante la administración y representación interina de la sucesión. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Juzgado Segundo de Primera Instancia: La Unión, a las once horas del día siete de enero de mil novecientos cuarenta y uno.—*Héctor Peñate M.—Ernesto García C.* Srio.

N.º 97 2-10-I-40

Marco Tulio Sagastume Duarte, Juez Primero de Primera Instancia de este Distrito,

Hace saber: que por resolución de este Juzgado, fecha nueve de los corrientes, se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, de parte del señor Francisco de Paula Vela, conocido socialmente por Francisco Vela, por sí, y como representante legal de sus menores hijos legítimos Salvador de Jesús, Isabel Antonio, Raimundo Gilberto y Cupertina del Carmen, todos de apellido Vela; y de la señora Juana Francisca Vela, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora Fidelia de Jesús Ramírez o Fidelia Ramírez, fallecida a las siete de la mañana del dos de julio de mil novecientos treinta y uno, en el cantón Las Anonas, jurisdicción de Tecoluca, el primero en concepto de cónyuge sobreviviente de la causante, y los demás como hijos legítimos de ésta, confiriéndoseles la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia: San Vicente, a las nueve horas del día diez de enero de mil novecientos cuarenta y uno.—*M. T. Sagastume D. Eduardo M. Mejía*, Srio.

N.º 120 1-13-I-41

El infrascrito Juez de Primera Instancia,

Hace saber: que por auto fecha dos del corriente, se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, la herencia intestada de Guadalupe Meléndez, conocido también por Lupe o Lupario Meléndez, fallecido en El Paisnal el diez y nueve de octubre próximo pasado, por parte de sus hijos legítimos Leoncio Meléndez, María Fernanda conocida por Fernanda Meléndez de Areas, y Fidelia de Jesús, conocida por Fidelia de Jesús Meléndez de Valle, por derecho propio y como cesionarios del que correspondía en la sucesión a Dionisia Echeverría o Chavarría, como cónyuge del causante; y por parte también de Ignacio y Julián Chavarría o Echeverría Meléndez, estos dos últimos solamente como cesionarios del derecho hereditario que correspondía a la expresada cónyuge del causante, por no haber comprobado legalmente su carácter de hijos legítimos del difunto Meléndez, representados todos por su apoderado doctor don Trinidad Romero, a quien se tiene por parte en las diligencias respectivas. Se confiere a los aceptantes la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones legales; lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Quezaltepeque, tres de diciembre de mil novecientos cuarenta.—*J. Peralta L.—J. Hernández M.*, Srio.

Nº 82. 2-9-I-41

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por resolución de este Juzgado de las diez horas del día de hoy se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó Josefa María Pantoja, quien falleció en la ciudad de San Salvador, a las diez y siete horas del día cuatro de enero del año próximo pasado, por parte de don Carlos Alejandro Pantoja, en concepto de cesionario de los derechos que le correspondían a don Carlos Guillermo Pantoja, hermano legítimo de la causante; confiriéndosele al aceptante la administración y representación interina de dicha sucesión. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Juzgado Segundo de Primera Instancia: La Unión, a las diez horas y media del seis de enero de mil novecientos cuarenta y uno. — *Héctor Peñate.* — *Ernesto García C.*, Srio.

Nº 96 2-10-I-41

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por resolución de este Juzgado, fecha ocho del corriente mes, se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó José López, conocido por José Coleto López, fallecido en esta ciudad el trece de octubre del año próximo pasado, de parte de su cónyuge sobreviviente María Rivas viuda de López, por sí y como representante de sus hijos menores Félix Antonio, Salvador Ovidio y Milagro del Carmen, todos de apellido López; y a María del Pilar López, conocida sólo por Pilar López, hija legítima del causante; habiéndose conferido a los aceptantes, la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia: Nueva San Salvador, a las diez horas del día diez de enero de mil novecientos cuarentiuno.—*J. A. Castro R.—J. L. Rosales*, Srio.

Nº 101 2-11-I-41

DECLARATORIA DE HEREDEROS

Samuel Cárdenas, Juez de Primera Instancia de este Distrito,

Hace saber: que por auto de este Juzgado, de fecha dieciocho de noviembre del año próximo pasado, han sido declarados herederos del difunto Máximo Bonilla, a su cónyuge sobreviviente Braulia Callejas, por sí y como representante legal de sus menores hijos, Teresa de Jesús, César Santos y José Maximiliano, todos de apellido Bonilla, a quienes se confiere la administración definitiva de los bienes; haciéndose constar que la herencia es intestada y que el causante falleció el día once de mayo del año próximo pasado. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia del distrito de Jucuapa, a las nueve horas del día siete de enero de mil novecientos cuarentiuno.—*Samuel Cárdenas.* —*Z. L. Casstro.*, Srio.

No. 98 2-10-I-40

Roque Molina, Juez de Primera Instancia de este distrito,

Hace saber: que por auto fechado a las nueve horas de este día, han sido declarados herederos abintestato con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó Aquilino Cabrera, su cónyuge sobreviviente Trinidad Rodríguez viuda de Cabrera y su hijo legítimo Segundo Cabrera, que por ser menor lo representa la primera. Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Juzgado de Primera Instancia: Chalchuapa, a las once y media horas del día doce de diciembre de mil novecientos cuarenta.—*Roque Molina.—Carlos J. Brito*, Srio.

Nº 79 3-9-I-41

El suscrito Juez de Primera Instancia de este Distrito,

Hace saber: que por resolución de este Juzgado, de las dieciséis horas cincuenta minutos del día veintiséis de octubre del año próximo pasado; han sido declarados herederos abintestato de Juan Crisóstomo Posada, fallecido el diecisiete de abril de mil novecientos treinta y ocho, en San Rafael Oriente, de este Distrito, a Doroteo Posada, Pastora Herminia Posada de Villalta, Concepción Posada de Romero y Clotilde Posada, en concepto de cesionarios del derecho hereditario que correspondió a Desideria Argueta viuda de Posada, madre legítima del causante, confiriéndose a los herederos declarados, la administración y representación definitivas de la referida sucesión. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las catorce horas del día seis de enero de mil novecientos cuarenta y uno.—*A. Villela Vidal.—José Flores M.*, Srio.

N.º 109 1-11-I-41

El suscrito Juez de Primera Instancia de este distrito,

Hace saber: que por resolución de este Juzgado de las dieciséis horas del día veintiséis de octubre del año próximo pasado han sido declarados herederos abintestato de la señora Desideria Argueta viuda de Posada, fallecida el diecinueve de febrero del mismo año en el cantón Piedra Azul, de la jurisdicción de San Rafael Oriente, a Doroteo Posada, Pastora Herminia Posada de Villalta, Concepción Posada de Romero y Clotilde Posada, en concepto de hijos legítimos de la causante, confiriéndose a dichos herederos la administración y representación definitivas de la sucesión referida. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las catorce horas y media del día seis de enero de mil novecientos cuarenta y uno.—*A. Villela Vidal.*—*José Flores M.*, Srio.

Nº 110 1-11-I-41

El infrascrito Juez,

Avisa al público para los efectos de ley, que por auto proveído en este Juzgado, a las once horas y cuarenticinco minutos del cuatro del corriente, se ha declarado heredera testamentaria, con beneficio de inventario, de don Alejandro López, fallecido en esta ciudad el trece de octubre del año próximo pasado, a doña Narcisa Villamil, conocida por Narcisa Reyes y quien firma Narcisa v. de López.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las nueve horas del once de enero de mil novecientos cuarenta y uno.—*Franco. Chaves G.—J. Manuel Nerio*, Srio.

No. 121 1 13 I 41

CURADURIA

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por auto proveído en este Juzgado, a las nueve horas del nueve de enero de mil novecientos cuarenta y uno, se ha nombrado tutora interina de los menores Rosemberg y Ney, ambos de apellido Castillo, a la señora Juana Castillo, en sustitución de la señora Juana Castillo, fallecida ésta el día veinte y cuatro de diciembre del año próximo pasado, en esta ciudad. Se cita con treinta días de plazo, a todas aquellas personas que crean tener derecho a la tutela legítima de dichos menores. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las nueve horas y media del día diez de enero de mil novecientos cuarenta y uno.—*Franco. Chaves G.—J. Manuel Nerio*, Srio.

No. 117 1 13 I 41

EDICTOS MATRIMONIALES

Ricardo Sandoval Martínez, Alcalde Municipal de esta ciudad y Jefe del distrito.

Hace saber: que de conformidad con el Art. 135 C., contrajeron matrimonio civil condicional, a las diez y siete horas del veinte y siete del corriente mes, en su casa de habitación del barrio San Sebastián, de esta ciudad, los señores: Rafael Cabrera y Leonarda Flores; el primero de sesenta años de edad, soltero, zapatero, originario de esta ciudad, hijo legítimo de Reyes Cabrera y de María Félix Cristales, ya fallecidos; y la segunda como de setenta años, oficios de su sexo, soltera, de este mismo origen, hija legítima de Domingo Flores y de Alejandra Martínez, también ya difuntos, siendo los contrayentes de este domicilio, vecinos del barrio arriba expresado. En este acto fueron legitimados de conformidad con los Artos. 218 y 280 C., inciso 3o. tres hijos de los contrayentes, llamados: Trinidad, de treinta y seis años, Francisca, de treinta y dos y Pedro, de treinta años de edad, respectivamente.

En consecuencia, se invita a todas las personas mayores de diez y seis años, que sepan o tengan noticias de que existe algún impedimento para formalizar dicho matrimonio, que lo manifiesten en esta oficina dentro del término de ley.

Alcaldía Municipal: Santa Ana, a treinta de diciembre de mil novecientos cuarenta. R. *Sandoval M.*—*Franco. Rivera*, Srio.

Of. 1-13-I-41

Rafael Samayoa, Alcalde Municipal de esta ciudad.

Hace saber: que de conformidad con el Arto. 135 C., contrajeron matrimonio civil condicional o sea la Artículo mortis, a las diez y siete horas del día veinte y nueve de noviembre próximo pasado, en su casa de habitación, situada en el barrio de Concepción, de esta ciudad, los señores Guillermo Campos, conocido generalmente por Guillermo Campos Garay y Valentina Bonilla, el primero de sesenta y cinco años de edad viudo de Gertrudis Mejía, alfabeto, carpintero, originario de Santa Elena y de este domicilio, hijo legítimo de Jacinta Campos, ya difunta, quien fué salvadoreña, de oficios femeninos y del domicilio de la ciudad de Alegría; y la segunda de veinte y cuatro años de edad, analfabeta, de oficios femeninos, soltera, originaria de la ciudad de Berlín y de este domicilio, hija ilegítima de Jesús Bonilla, ya difunta y quien fué salvadoreña, de oficios domésticos y del domicilio de la referida ciudad de Berlín.

En consecuencia, se invita a todas las personas mayores de diez y seis años que sepan o tengan noticias de que existe algún impedimento para formalizar dicho matrimonio, que lo manifiesten en esta oficina dentro del término de ley.

Alcaldía Municipal: Santiago de María, a las nueve horas del día dos de diciembre de mil novecientos cuarenta. *Rafael Samayoa.*—*Daniel Escobar*, Srio.

Of. 1-13-I 41

DEPOSITO

El infrascrito Alcalde Municipal de esta población,

Hace saber: que de orden de esta Alcaldía, se encuentra en seguro depósito un caballo retinto patas blancas, como de seis años, de dueño y fierro desconocidos y está solamente herrado con el de esta figura .... el cual fué presentado al poste por el señor Salvador Cristales, por encontrarlo vagando en la línea férrea. Quien se crea con derecho a dicho semoviente, que se presente con sus comprobantes en el término de ley.

Alcaldía Municipal: Turín, a treintiuno de diciembre de mil novecientos cuarenta.—*José Antonio Galute.*—*E. Ríos*, Srio.

Nº 72. 2-3 I-41

EMPLAZAMIENTOS

Roque Molina, Juez de Primera Instancia de este distrito,

Cita y emplaza al reo ausente Miguel Angel o José Angel Zúniga trigueño, bajito, viste de pantalón y camisa, descalzo, de origen y edad ignorados, para que dentro del término de quince días se presente a este Juzgado o a las cárceles públicas de esta ciudad, a defenderse en la criminal que se le instruye juntamente con el presente Vicente Martínez, por rapto de la menor María Victoria Asencio, bajo los apercibimientos de ley *si no lo verifica.* Se recuerda a las autoridades civiles y militares de la República, la obligación en que están de capturar a dicho reo y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chalchuapa a ocho de enero de mil novecientos cuarenta y uno. *Roque Molina.*

Of. 1-31-I-41

Arturo Solano Guzmán, Juez General de Hacienda,

Cita y emplaza al reo ausente Apolinario Arana, de setenta años de edad, labrador, originario de Guatemala y del domicilio del cantón Tablón El Coco, de la jurisdicción de Chalchuapa, para que dentro del término de quince días se presente a este Juzgado, o a las cárceles públicas de esta ciudad, a manifestar su defensa en la causa que se le instruye por el delito de contrabando de ganado; *bajo los apercibimientos legales si no lo verifica.* Se recuerda a todas las autoridades de la República, que están en la obligación de capturar al mencionado reo, y los particulares en la de denunciar el lugar donde se ocultó.

Juzgado General de Hacienda: San Salvador, a las dieciséis horas del siete de enero de mil novecientos cuarenta y uno.—*A. Solano G.*—*Rafael López*, Srio.

Of. 3 3 I-41

LICITACION

Román Coronado, Alcalde Municipal de esta villa,

Saca a licitación pública para rematarse en el mejor postor sobre la base de Ochocientos Colones, de donde arrancarán las propuestas, la licencia para el derecho de impuestos por el Piso de Plaza y Juegos permitidos por la Ley, durante la Romería y Feria de Jesús del Rescate, del 20 del corriente enero al 5 de *febrero del presente año*, que como en años anteriores será celebrada en esta población. Se ha señalado para el remate de ambas licencias en la persona que ofrezca mejores condiciones, el 15 del corriente enero, a las once horas del día en esta Alcaldía.

La persona favorecida con el remate de ambas licencias, tratándose del derecho de Piso de Plaza en toda clase de vendimias, espectáculos públicos y demás diversiones lucrativas, deberá sujetarse para la percepción de impuestos o cuotas, a la Ley de Arbitrios Municipales vigente en esta localidad, publicada en el Diario Oficial Nº 277, Tomo 113, de fecha 6 de diciembre de 1932, en el orden siguiente: Cines y circos, por cada función, Col. 2.00, reservándose la Alcaldía el sobre impuesto a favor de la Beneficencia Pública por cada tiquete de entrada, cuyo valor pase de 0.12 centavos, por ser un fondo fiscal; Fotografías ambulantes, durante la Feria, Col. 5.00 cada una; Joyeros o alhajeros ambulantes, cada uno, al día, Col. 5 00; marimbas, fonógrafos y organillos, durante la misma Feria, Col. 1.00; por cada metro lineal de frente, para puestos de venta de ropa o mercería durante la misma Feria y Romería, Col. 0 50; por cada metro lineal de frente, en la Plaza y calles públicas, para colocar ventas durante la Feria, en el radio urbano, Col. 0 50; por cada metro lineal de frente, para puestos de reventa de aguardiente, durante la misma Feria y Romería, Col. 1.50; Refresquerías y ventas de helados ambulantes, cada una, durante la misma Romería y Feria, Col. 1.00; sorbeterías, cada una, durante el mismo tiempo, Col. 2.00; Uso de portales en edificios municipales, para ventas de ropa de lana, durante la misma Feria y Romería, metro lineal, Col. 1.50; Uso de portales de edificios particulares, durante la misma Feria y Romería, metro lineal, Col. 0.50, quedando el derecho de sombra a favor de los propietarios. Todo lo que no esté previsto en las disposiciones anteriores, basadas en la ley de Arbitrios, queda autorizado el rematario de ambas licencias para que se convenga con los interesados al negocio, durante la misma Feria y Romería, respecto a la percepción de cuotas por la Licencia y Piso de Plaza. La Municipalidad invita a las personas interesadas en la licitación que antecede, para que se presenten a hacer propuestas el día y hora señalado, las cuales serán admitidas siendo legales; dejándose libre los sitios de entrada a las habitaciones particulares en dirección a las puertas, y reservándose el Municipio, solamente la licencia por reventas de aguardiente. Los juegos permitidos por la Ley son: Loterías de Cartones y Tablas, estos últimos numerados del 1 al 90, en los cuales se gane un objeto o una cantidad de dinero, que es parte del producto de la venta de las Tablas o Cartones. El porcentaje a favor de la Lotería en cada sorteo, no deberá ser mayor del diez por ciento de lo recaudado por la venta de Cartones o Tablas. La valuación de los objetos que se pongan en premio deberá ser por valor total del noventa por ciento de lo recaudado para cada jugada, quedando el diez por ciento restante a favor de la lotería, es decir, del favorecido con la licencia. No se permitirá que se omita el tablero en donde se marcan los números de los Cartones o Tablas vendidos para cada jugada, el cual deberá estar a la vista de todos. En la licencia irá comprendido como juego el Tiro al Blanco, siempre que se haga en un blanco fijo. Los juegos descritos servirán de base para que el interesado a la licencia se invente o incluya en la solicitud otro que considere más llamativo. Los interesados al derecho de Piso de Plaza y licencia para juegos, deberán presentar los inventos por la mañana del mismo día señalado para el remate, para su estudio.

Se invita a todos los comerciantes de dentro y fuera de la República para que concurran a la Gran Romería y Feria de Jesús del Rescate, en las fechas señaladas.

Alcaldía Municipal: San José Guayabal, a las nueve horas del día dieciséis de enero de mil novecientos cuarenta y uno.—*Román Coronado.*—*Manuel P. Merino*, (p.) Srio.

Of. 3 3 I-40

Licitación Pública No. 1

La Alcaldía Municipal de San Salvador, de acuerdo con lo dispuesto en los Artos. 90 y 91 de la Ley del Ramo Municipal, saca a licitación pública el suministro de la cañería y accesorios que se detallan a continuación y que servirán para la habilitación del pozo perforado en terrenos de la Hacienda San Diego, frente al S minario.

1 Cañería de hierro centrifugado para conexión de balona y enchufe (Bell & Spigot) para 150 libras de presión constante y probada en fábrica con las especificaciones W.—P.— 421 de la Federal Standar, en caños de diez y seis pies de largo y de un peso por metro lineal incluyendo la balona de 57½ kilos a 58 kilos.

2 Los accesorios como Tees, codos, válvulas, etc., etc., serán de la clase "D", especificada en la American Water Work Associatod, para presión de 150 libras.

LISTA DE MATERIALES DE LAS CLASES ESPECIFICADAS

1	3,000 metros de cañería de 8" de diámetro	3,000 metros
2	Codos de 8"	12
3	Cruces de 8" con salida para 4" de balona	20
4	Tapones de 4"	40
5	Válvulas de 4" de balona	20
6	Tees de 8" con salida de 6"	15
7	Hidrantes de 6"	15
8	Válvulas Gete de flange de 8" con cabos de extremidad y pernos	3
9	Cruces de 8" con salida de 6"	6
10	Tapones de 6"	12
11	Plomo	2,400 kilos
12	Yute	240
13	Codos de 6"	2
14	Tapones de 8"	4

Las personas o empresas que tengan interés en la presente licitación deberá enviar o entregar sus ofertas en la Secretaría Municipal, hasta las diez horas del día treinta y uno del mes en curso, hora y día en que se verificará el concurso de las ofertas que se hubieren presentado, de acuerdo con las especificaciones y cláusulas anteriores, a presencia de las personas que el efecto concurran a la Alcaldía, para aceptar la que más convenga a los intereses municipales.

Las ofertas deberán ser enviadas en papel sellado de quince centavos [excepto las que procedan del exterior], en sobre cerrado y lacrado, conteniendo en la parte superior del sobre, el nombre y dirección de los oferentes y el número de la presente licitación.

Alcaldía Municipal: San Salvador, a siete de enero de mil novecientos cuarenta y uno. 3-3

Subasta No. 5

(Quinta Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a subasta, el suministro diario de 125 libras de carne de res, durante los días comprendidos entre el lunes y sábado de cada semana, inclusive y el día domingo que se entregarán las mismas 125 libras, pero de posta de cerdo.

La carne deberá ser puesta a las siete en punto de la mañana, en la Casa Nacional del Niño, de esta capital y surtida así:

25 libras de choquezuela.
,, ,, ,, colón.
,, ,, ,, hueso de espinazo o patas.
20 ,, ,, posta negra.
10 ,, ,, lomo de aguja.
10 ,, ,, posta pacha.
10 ,, ,, hígado.

Toda la carne deberá ser fresca natural, es decir, que no se entregará de la que se conserva en buen estado por medios artificiales. Estará sujeta a examen sanitario.

El suministro deberá ser atendido desde el mes de enero hasta el de diciembre del presente año.

Los proponentes se sujetarán a las condiciones siguientes:

1a.—Expresar el precio unitario y total.

2a.—Quien sea declarado vencedor de la subasta estará obligado a rendir la fianza que señala el inciso 6o. del Art. 23 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto fiscal de 1939 y a presentar su Cédula de Vecindad.

3a.—Consignar en sus propuestas el nombre y generales de la persona que le servirá de fiador; en caso de resultar vencedor de la subasta, estará obligado a presentarse a firmar el contrato, junto con dicho fiador, dentro del plazo de 48 horas, después de que la Proveeduría le notifique que el contrato está listo para firma. La persona que proponga para fiador, deberá ser solvente y responsable tanto moral como económicamente.

4a.—Mencionar en sus propuestas la serie, número y fecha de su vialidad, así como el número y fecha de su Cédula de Vecindad.

5a.—Las propuestas serán presentadas cerradas y lacradas y depositadas antes de la hora en se abra la subasta. Serán abiertas el miércoles 15 del presente mes, a las 9 horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 4 de enero de 1941.

Subasta Nº 6

(Cuarta Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a subasta, el suministro diario de 30 botellas de leche, pura, de reciente ordeño, sin descremar, envasadas en recipientes estañados, de boca ancha y con llave, la cual será entregada al Hospital "San Rafael", de Santa Tecla, a las 5 de la mañana.

La leche estará sujeta a examen sanitario. Este suministro será atendido desde la fecha en que se le dé posesión al contratista hasta el 31 de diciembre del corriente año.

Condiciones a que se sujetarán los proponentes.

1a.—Expresar el precio unitario y total.

2a.—Quien sea declarado vencedor de la subasta, estará obligado a rendir la fianza que señala el Núm. 69 del Art. 23 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto Fiscal de 1939, y a presentar su Cédula de Vecindad.

3a.—Consignar en sus propuestas, el nombre y generales de la persona que le servirá de fiador; en caso de resultar vencedor de la subasta, estará obligado a presentarse a firmar el contrato, junto con dicho fiador, dentro del plazo de 48 horas, después de que la Proveeduría le notifique que el contrato está listo para firma. La persona que proponga para fiador deberá ser solvente y responsable, tanto moral como económicamente.

4a.—Mencionar en sus propuestas la serie, número y fecha de su vialidad, así como el número y fecha de su cédula de vecindad.

5a.—Las propuestas serán presentadas cerradas y lacradas y depositadas antes de la hora en que se abra la subasta. Serán abiertas el jueves 16 del presente mes a las 9 horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 6 de enero de 1941.

Subasta Nº 9

(Cuarta Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a subasta, el suministro de 51.100 botellas de leche, pura, de reciente ordeño, sin descremar, envasadas en recipientes estañados, de boca ancha y con llave para consumo del Hospital "San Juan de Dios", de Santa Ana.

La leche deberá ser entregada todos los días a las 5 de la mañana, en cantidades conforme las necesidades del mencionado Hospital, y estará sujeta a examen sanitario.

Este suministro será atendido desde la fecha en que se dé posesión al contratista hasta el 31 de diciembre del corriente año.

Condiciones a que se sujetarán los proponentes:

1.—Expresar el precio unitario y total.

2.—Quien sea declarado vencedor de la subasta, estará obligado a rendir la fianza que señala el Núm. 6o. del Art. 23 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto Fiscal de 1939, y a presentar su Cédula de Vecindad,

3.—Consignar en sus propuestas el nombre y generales de la persona que le servirá de fiador; en caso de resultar vencedor de la subasta, estará obligado a presentarse a firmar el contrato, junto con dicho fiador, dentro del plazo de 48 horas, después de que la Proveeduría le notifique que el contrato está listo para firma. La persona que proponga para fiador, deberá ser solvente y responsable, tanto moral como económicamente.

4.—Mencionar en sus propuestas la serie, número y fecha de su vialidad, así como el número y fecha de su cédula de vecindad.

5.—Las propuestas serán presentadas cerradas y lacradas y depositadas antes de la hora en que se abra la subasta. Serán abiertas el sábado 18 del presente mes, a las 9 horas, en el local de la Proveeduría y en preseecia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 7 de enero de 1941.

Subasta No. 28

(Segunda Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a subasta, el suministro de 84.400 rajas de leña de 0.80 m., de largo por 0.10 m., de diámetro aproximadamente, de guachipilín, quebracho, madrecacao o de cualquier otra madera tan buena como las anteriores, para consumo del Hospital y Casa Nacional del Niño de la ciudad de Sonsonate, correspondiendo a tales instituciones, respectivamente, las cantidades de 73.200 y 11.200.

La leña debe ser entregada a principios de cada mes, conforme las necesidades de dichas instituciones. El suministro será atendido desde la fecha en que se le dé posesión al contratista, hasta el 31 de diciembre del presente año.

Los proponentes se sujetarán a las condiciones siguientes:

1a.—Expresar el precio unitario y total.

2a.—Quien sea declarado vencedor de la subasta, estará obligado a rendir la fianza que señala el Núm. 6o. del Art. 23 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto Fiscal de 1939, y a presentar su Cédula de Vecindad.

3a.—Consignar en sus propuestas el nombre y generales de la persona que le servirá de fiador; en caso de resultar vencedor de la subasta, estará obligado a presentarse a firmar el contrato, junto con dicho fiador, dentro del plazo de 48 horas, después de que la Proveeduría le notifique que el contrato está listo para firma. La persona que proponga para fiador deberá ser solvente y responsable, tanto moral como económicamente.

4a.—Mencionar en sus propuestas la serie, número y fecha de su vialidad, así como el número y fecha de su cédula de vecindad.

5a.—Las propuestas serán presentadas cerradas y lacradas y depositadas antes de la hora en que se abra la subasta. Serán abiertas el viernes 24 del presente mes, a las 9 horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 9 de enero de 1941.

Subasta No. 7

(Cuarta Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a subasta, el suministro mensual de 2.500 rajas de leña de 0.80 m., de largo por 0.10 m., de diámetro aproximadamente, de guachipilín, madrecacao, quebracho o de cualquier otra madera tan buena como las anteriores. La leña será entregada en el Hospital "San Rafael", de Santa Tecla, a principios de cada mes.

Este suministro será atendido desde la fecha en que se le dé posesión al contratista hasta el 31 de diciembre del corriente año.

Condiciones a que se sujetarán los proponentes.

1a.—Expresar el precio unitario y total.

2a.—Quien sea declarado vencedor de la subasta, estará obligado a rendir la fianza que señala el Núm. 6o. del Art. 23 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto Fiscal de 1939, y a presentar su Cédula de Vecindad.

3a.—Consignar en sus propuestas el nombre y generales de la persona que le servirá de fiador; en caso de resultar vencedor de la subasta, estará obligado a presentarse a firmar el contrato, junto con dicho fiador, dentro del plazo de 48 horas, después de que la Proveeduría le notifique que el contrato está listo para firma. La persona que proponga para fiador deberá ser solvente y responsable, tanto moral como económicamente

4a.—Mencionar en sus propuestas la serie, número y fecha de su vialidad, así como el número y fecha de su cédula de vecindad.

5a.—Las propuestas serán presentadas cerradas y lacradas y depositadas antes de la hora en que se abra la subasta. Serán abiertas el miercoles 15 del presente a las 10 horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 6 de enero de 1941.

Subasta Nº 8

(Cuarta Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a subasta, el suministro diario de 15 litros de leche, pura, de reciente ordeño, sin descremar, la cual será entregada al Hospital "San Pedro", de Usulután, a las 5 de la mañana.

La leche estará sujeta a examen Sanitario. Este suministro será atendido desde la fecha en que se le dé posesión al contratista hasta el 31 de diciembre del corriente año.

Condiciones a que se sujetarán los proponentes:

1—Expresar el precio unitario y total.

2—Quien sea declarado vencedor de la subasta, estará obligado a rendir la fianza que señala el Núm. 6o. del Art. 23 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto Fiscal de 1939, y a presentar su Cédula de Vecindad;

3—Consignar en sus propuestas el nombre y generales de la persona que le servirá de fiador; en caso de resultar vencedor de la subasta, estará obligado a presentarse a firmar el contrato junto con dicho fiador, dentro del plazo de 48 horas, después de que la Proveeduría le notifique que el contrato está listo para firma. La persona que proponga para fiador, deberá ser solvente y responsable, tanto moral como económicamente.

4—Mencionar en sus propuestas la serie, número y fecha de su vialidad, así como el número y fecha de su cedula de vecindad.

5—Las propuestas serán presentadas cerradas y lacradas y depositadas antes de la hora en que se abra la subasta. Serán abiertas el lunes 20 del presente, a las 15 horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 6 de enero de 1941.

Subasta No. 25

(Tercera Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a subasta, el suministro de 5,475 botellas de leche pura, de reciente ordeño, para consumo del Hospital "Santa Taresa" de Zacatecoluca.

La leche deberá ser entregada al Hospital todos los días a las 5 de la mañana, en cantidades conforme las necesidades de dicho centro.

Este suministro será atendido desde la fecha en que se le dé posesión al Contratista hasta el 31 de diciembre del presente año.

Estará sujeta a examen sanitario.

Los proponentes se sujetarán a las condiciones siguientes:

1a.—Expresar el precio unitario y total.

2a.—Quien sea declarado vencedor de la subasta, estará obligado a rendir la fianza que señala el inciso 69 del Art. 23 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto Fiscal de 1939, y a presentar su cédula de vecindad.

3a.—Consignar en sus propuestas el nombre y generales de la persona que le servirá de fiador; en caso de resultar vencedor de la subasta, estará obligado a presentarse a firmar el contrato, junto con dicho fiador, dentro del plazo de 48 horas, después de que la Proveeduría le notifique que el contrato está listo para firma. La persona que proponga para fiador, deberá ser solvente y responsable, tanto moral como económicamente.

4a.—Mencionar en sus propuestas la serie, número y fecha de su vialidad, así como el número y fecha de su cédula de vecindad.

5a.—Las propuestas serán presentadas cerradas y lacradas y depositadas antes de la hora en que se abra la subasta. Serán abiertas el martes 21 del presente mes, a las 9 horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 6 de enero de 1941.

Subasta Nº 10

(Cuarta Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a subasta, el suministro de 182 reses para destace, gordas, jóvenes y sanas, con un peso de 750 libras como mínimo para consumo del Hospital "S. Juan de Dios", de Santa Ana, durante el presente año.

Las reses serán entregadas cada semana, el día lunes por la mañana, conforme las necesidades del hospital mencionado, las que serán pesadas 12 horas después de recibidas y, además, estarán sujetas a examen sanitario.

Este suministro será atendido desde la fecha en que se le dé posesión al contratista, hasta el 31 de diciembre del presente año.

Condiciones a que se sujetarán los proponentes:

1—Expresar el precio unitario [por libra] y total.

2—Quien sea declarado vencedor de la subasta, estará obligado a rendir la fianza que señala el Núm. 6o. del Art. 23 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto Fiscal de 1939, y a presentar su Cédula de Vecindad.

3—Consignar en sus propuestas el nombre y generales de la persona que le servirá de fiador; en caso de resultar vencedor de la subasta, estará obligado a presentarse a firmar el contrato junto con dicho fiador, dentro del plazo de 48 horas, después de que la Proveeduría le notifique que el contrato está listo para firma. La persona que proponga para fiador deberá ser solvente y responsable tanto moral como económicamente.

4—Mencionar en sus propuestas la serie, número y fecha de su vialidad, así como el número y fecha de su cédula de vecindad.

5—Las propuestas serán presentadas cerradas y lacradas y depositadas antes de la hora en que se abra la subasta. Serán abiertas el sábado 18 del presente, a las 10 horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 7 de enero de 1941.

Subasta Nº 19

(Cuarta Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a subasta, el suministro de 14,400 botellas de leche pura, de reciente ordeño, para consumo del Hospital de Ahuachapán.

La leche deberá ser entregada todos los días a las 5 de la mañana, en cantidades conforme las necesidades de dicho centro.

Este suministro será atendido durante la fecha en que se le dé posesión al contratista hasta el 31 de diciembre del presente año.

Estará sujeta a examen sanitario.

Los proponentes se sujetarán a las condiciones siguientes:

1—Expresar el precio unitario y total.

2—Quien sea declarado vencedor de la subasta, estará obligado a rendir la fianza que señala el inciso 6o del Art. 23 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto Fiscal de 1939, y a presentar su Cédula de Vecindad.

3—Consignar en sus propuestas el nombre y generales de la persona que le servirá de fiador; en caso de resultar vencedor de la subasta, estará obligado a presentarse a firmar el contrato junto con dicho fiador, dentro del plazo de 48 horas, después de que la Proveeduría le notifique que el contrato está listo para firma. La persona que proponga para fiador, deberá ser solvente y responsable, tanto moral como económicamente.

4—Mencionar en sus propuestas la serie, número y fecha de su vialidad, así como el número y fecha de su cédula de vecindad.

5—Las propuestas serán presentadas cerradas y lacradas y depositadas antes de la hora en que se abra la subasta. Serán abiertas el lunes 20 del presente mes, a las 9 horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 6 de enero de 1941.

Subasta Nº 23

(Cuarta Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a subasta, el suministro de 1,095 botellas de leche pura, de reciente ordeño, para consumo del Hospital "San José" de Berlín.

La leche deberá ser entregada al Hospital todos los días a la 5 de la mañana, en cantidades conforme las necesidades de dicho centro.

Este suministro será atendido desde la fecha en que se le dé posesión al Contratista hasta el 31 de diciembre del presente año.

Estará sujeto a examen sanitario.

Los proponentes se sujetarán a las condiciones siguientes:

1.—Expresar el precio unitario y total.

2.—Quien sea declarado vencedor de la subasta, estará obligado a rendir la fianza que señala el inciso 6o. del Art. 23 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto fiscal de 1939, y a presentar su Cédula de Vecindad.

3.—Consignar en sus propuestas el nombre y generales de la persona que le servirá de fiador; en caso de resultar vencedor de la subasta, estará obligado a presentarse a firmar el contrato, junto con dicho fiador, dentro del plazo de 48 horas, después de que la Proveeduría le notifique que el contrato está listo para firma. La persona que proponga para fiador, deberá ser solvente y responsable, tanto moral como económicamente.

4.—Mencionar en sus propuestas la serie, número y fecha de su vialidad, así como el número y fecha de su cédula de vecindad.

5.—Las propuestas serán presentadas cerradas y lacradas y depositadas antes de la hora en que se abra la subasta. Serán abiertas el lunes 20 del presente mes, a las 15½ horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 6 de enero de 1941.

Subasta Nº 20

(Cuarta Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a subasta, el suministro mensual de 341 botellas de leche pura, de reciente ordeño, para consumo del Hospital "San Carlos" de La Unión.

La leche deberá ser entregada todos los días a las 5 de la mañana, en cantidades conforme las necesidades de dicho centro.

Este suministro será atendido desde la fecha en que se le dé posesión al Contratista hasta el 31 de diciembre del presente año.

La leche estará sujeta a examen sanitario.

Los proponentes se sujetarán a las condiciones siguientes:

1—Expresar el precio unitario y total.

2—Quien sea declarado vencedor de la subasta, estará obligado a rendir la fianza que señala el inciso 6o del Art. 23 de las Disposiciones Generales de la ley de Presupuesto Fiscal de 1939, y a presentar su Cédula de Vecindad.

3—Consignar en sus propuestas el nombre y generales de la persona que le servirá de fiador; en caso de resultar vencedor de la subasta, estará obligado a presentarse a firmar el contrato junto con dicho fiador, dentro del plazo de 48 horas, después de que la Proveeduría le notifique que el contrato, está listo para firma. La persona que proponga para fiador, deberá ser solvente y responsable tanto moral como económicamente.

4—Mencionar en sus propuestas la serie, número y fecha de su vialidad, así como el número y fecha de su cédula de vecindad.

5—Las propuestas serán presentadas cerradas y lacradas y depositadas antes de la hora en que se abra la subasta. Serán abiertas el lunes 20 del presente mes, a las 10 horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 6 de enero de 1941.

Subasta Nº 21

(Cuarta Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a subasta, el suministro de 18,300 botellas de leche pura, de reciente ordeño, para consumo del Hospital Santa Gertrudis de San Vicente.

La leche deberá ser entregada todos los días a las 5 de la mañana, en cantidades conforme las necesidades de dicho centro.

Este suministro será atendido desde la fecha en que se le dé posesión al Contratista hasta el 31 de diciembre del presente año.

Estará sujeta a examen sanitario.

Los proponentes se sujetarán a las condiciones siguientes:

1—Expresar el precio unitario y total.

2—Quien sea declarado vencedor de la subasta, estará obligado a rendir la fianza que señala el inciso 6o del Art. 23 de las Disposiciones Generales de la ley de Presupuesto Fiscal de 1939, y a presentar su Cédula de Vecindad.

3—Consignar en sus propuestas el nombre y generales de la persona que le servirá de fiador; en caso de resultar vencedor de la subasta, estará obligado a presentarse a firmar el contrato, junto con dicho fiador, dentro del plazo de 48 horas, después de que la Proveeduría le notifique que el contrato está listo para firma. La persona que proponga para fiador, deberá ser solvente y responsable tanto moral como económicamente.

4—Mencionar en sus propuestas la serie, número y fecha de su vialidad, así como el número y fecha de su cédula de vecindad.

5—Las propuestas serán presentadas cerradas y lacradas y depositadas antes de la hora en que se abra la subasta. Serán abiertas el lunes 20 del presente mes, a las 11 horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 6 de enero de 1941.

Subasta Nº 22

Cuarta Publicación

La Proveeduría General de la República saca a subasta, el suministro de 46,080 rajas de leña de 0,80 m. de largo por 0.10 m. de diámetro aproximadamente, de quebracho, mora, nance o de cualquier otra madera tan buena como las anteriores.

La leña debe de ser entregada a principios de cada mes, al Hospital Santa Gertrudis de San Vicente, en cantidades proporcionales a los meses del presente año.

Los proponentes se sujetarán a las condiciones siguientes:

1.—Expresar el precio unitario y total.

2.—Quien sea declarado vencedor de la subasta, estará obligado a rendir la fianza que señala el inciso 6o. del Art. 23 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto fiscal de 1939, y a presentar su Cédula de Vecindad.

3—Consignar en sus propuestas el nombre y generales de la persona que le servirá de fiador; en caso de resultar vencedor de la subasta, estará obligado a presentarse a firmar el contrato, junto con dicho fiador, dentro del plazo de 48 horas, después de que la Proveeduría le notifique que el contrato está listo para firma. La persona que proponga para fiador, deberá ser solvente y responsable, tanto moral como económicamente.

4.—Mencionar en sus propuestas la serie, número y fecha de su vialidad, así como el número y fecha de su cédula de vecindad.

5—Las propuestas serán presentadas cerradas y lacradas y depositadas antes de la hora en que se abra la subasta. Serán abiertas el lunes 20 del presente mes, a las 16 horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 6 de enero de 1941.

Subasta No. 11

(Tercera Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a subasta el suministro de 160,000 rajas de leña de 0.80 m. de largo por 0.10 m. de diámetro aproximadamente, de guachipilín, madrecacao, quebracho o de cualquier otra madera tan buena como las anteriores, para consumo del Hospital "San Juan de Dios", de Santa Ana.

La leña debe ser entregada a principios de cada mes, conforme las necesidades del Hospital mencionado. El suministro será atendido desde la fecha en que se le dé posesión al contratista, hasta el 31 de diciembre del corriente año.

Condiciones a que se sujetarán los proponentes:

1—Expresar el precio unitario y total.

2—Quien sea declarado vencedor de la subasta, estará obligado a rendir la fianza que señala el inciso 6o. del Art. 23 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto Fiscal de 1939, y a presentar su Cédula de Vecindad.

3—Consignar en sus propuestas el nombre y generales de la persona que le servirá de fiador; en caso de resultar vencedor de la subasta, estará obligado a presentarse a firmar el contrato, junto con dicho fiador, dentro del plazo de 48 horas después de que la Proveeduría le notifique que el contrato está listo para firma. La persona que proponga para fiador, deberá ser solvente y responsable, tanto moral como económicamente.

4—Mencionar en sus propuestas el número, serie y fecha de su vialidad, así como el número y fecha de su Cédula de Vecindad.

5—Las propuestas serán presentadas cerradas y lacradas y depositadas antes de la hora en que se abra la subasta. Serán abiertas el sábado 18 del presente mes, a las 11 horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 7 de enero de 1941.

Subasta No. 12

(Tercera Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a subasta, el suministro de 27,375 litros de leche, pura, de reciente ordeño, sin descremar, para consumo del Hospital "San Juan de Dios", de San Miguel, durante el presente año.

La leche deberá ser entregada todos los días a las 5 de la mañana, en cantidades conforme las necesidades del mencionado Hospital, y estará sujeta a examen sanitario.

Este suministro será atendido desde la fecha en que se le dé posesión al Contratista hasta el 31 de diciembre del corriente año.

Condiciones a que se sujetarán los proponentes:

1.—Expresar el precio unitario y total.

2.—Quien sea declarado vencedor de la subasta, estará obligado a rendir la fianza que señala el Num. 6o. del Art. 23 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto Fiscal de 1939, y a presentar su Cédula de Vecindad.

3.—Consignar en sus prepuestas el nombre y generales de la persona que le servirá de fiador; en caso de resultar vencedor de la subasta, estará obligado a presentarse a firmar el contrato, junto con dicho fiador, dentro del plazo de 48 horas, después de que la Proveeduría le notifique que el contrato está listo para firma. La persona que proponga para fiador, deberá ser solvente y responsable, tanto moral como económicamente.

4.—Mencionar en sus propuestas la serie, número y fecha de su Vialidad, así como el número y fecha de su Cédula de Vecindad.

5.—Las propuestas serán presentadas cerradas y lacradas y depositadas antes de la hora en que se abra la subasta. Serán abiertas el martes 21 del presente, a las 10 horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 8 de enero de 1941.

Subasta No 13

(Tercera Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a subasta, el suministro de 18,250 litros de leche, pura, de reciente ordeño, sin descremar, para consumo de la Casa Nacional del Niño de San Miguel, durante el presente año.

La leche deberá ser entregada todos los días a las 5 de la mañana, en cantidades conforme las necesidades del mencionado Hospital, y estará sujeta a examen sanitario.

Este suministro será atendido desde la fecha en que se le dé posesión al Contratista hasta el 31 de diciembre del corriente año.

Condiciones a que se sujetarán los proponentes:

1.—Expresar el precio unitario y total.

2.—Quien sea declarado vencedor de la subasta, estará obligado a rendir la fianza que señala el número 6º del Art. 23 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto Fiscal de 1939, y a presentar su Cédula de Vecindad.

3.—Consignar en sus propuestas el nombre y generales de la persona que le servirá de fiador; en caso de resultar vencedor de la subasta, estará obligado a presentarse a firmar el contrato, junto con dicho fiador, dentro del plazo de 48 horas, después de que la Proveeduría le notifique que el contrato está listo para firma. La persona que proponga para fiador, deberá ser solvente y responsable, tanto moral como económicamente.

4.—Mencionar en sus propuestas la serie, número y fecha de su vialidad, así como el número y fecha de su cédula de vecindad.

5.—Las propuestas serán presentadas cerradas y lacradas y depositadas antes de la hora en que se abra la subasta. Serán abiertas el martes 21 del presente, a las 11 horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 8 de enero de 1941.

Subasta No. 14

(Tercera Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a subasta, el suministro de reses para el destace, jóvenes, gordas y sanas, de un peso mínimo de 750 libras cada una, que den un total de 71,292 libras, para consumo del Hospital y Casa Nacional del Niño de Sonsonate, correspondiendo a tales instituciones, respectivamente, las cantidades de 54,912 y 16,380 libras.

Las entregas se harán semanales o como lo indiquen las instituciones mencionadas conforme las necesidades de las mismas. Las reses serán entregadas 24 horas antes de ser destazadas y pesadas 12 horas después de recibidas, además, estarán sujetas a examen sanitario.

Este suministro será atendido desde la fecha en que se le dé posesión al contrarista, hasta el 31 de diciembre del paesente año.

Se aceptarán propuestas parciales.

Condiciones a que se sujetarán los proponentes:

1 Expresar el precio unitario (por libra) y total.

2 Quien sea declarado vencedor de la subasta, estará obligado a rendir la fianza que señala el Num. 6o. del Art. 23 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto Fiscal de 1939, y a presentar su Cédula de Vecindad.

3 Consignar en sus propuestas el nombre y generales de la persona que le servirá de fiador; en caso de resultar vencedor de la subasta, estará obligado a presentarse a firmar el contrato, junto con dicho fiador, dentro del plazo de 48 horas, después de que la Proveeduría le notifique que el contrato está listo para firma. La persona que proponga para fiador, deberá ser solvente y responsable, tanto moral como económicamente.

4 Mencionar en sus propuestas la serie, número y fecha de su vialidad, así como el número y fecha de su cédula de vecindad.

5 Las propuestas serán presentadas, cerradas y lacradas y depositadas antes de la hora en que se abra la subasta. Serán abiertas el jueves 23 del presente, a las 10 horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 8 de enero de 1941.

Subasta No 15

(Tercera Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a subasta el suministro de 38,690 botellas de leche, pura, de reciente ordeño, sin descremar para consumo del Hospital, Casa Nacional del Niño y Sala Cuna de Sonsonate, durante el presente año, correspondiendo a las mencionadas instituciones, respectivamente, las cantidades de 29,200, 7,300 y 2,190 botellas.

La leche debe ser entregada, diariamente, a las cinco de la mañana a cada una de las instituciones citadas conforme sus necesidades, además, estará sujeta a examen sanitario.

Este suministro deberá ser atendido desde la fecha en que se le dé posesión hasta el 31 de diciembre del presente año.

Se aceptarán propuestas parciales.

Condiciones a que se sujetarán los proponentes:

1.—Expresar el precio unitario y total.

2.—Quien sea declarado vencedor de la subasta, estará obligado a rendir la fianza que señala el No. 69 del Art 23 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto Fiscal de 1939, y a presentar su Cédula de Vecindad.

3.—Consignar en sus propuestas, el nombre y generales de la persona que le servirá de fiador; en caso de resultar vencedor de la subasta, estará obligado a presentarse a firmar el contrato, junto con dicho fiador, dentro del plazo de 48 horas, después de que la Proveeduría le notifique que el contrato está listo para firma. La persona que proponga para fiador, deberá ser solvente y responsable, tanto moral como económicamente.

4.—Mencionar en sus propuestas el número, serie y fecha de su Vialidad, así como el número y fecha de su Cédula de Vecindad.

5.—Las propuestas serán presentadas cerradas y lacradas y depositadas antes de la hora en que se abra la subasta. Serán abiertas el jueves 23 del presente, a las 11 horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 8 de enero de 1941.

Subasta No 16

(Tercera Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a subasta, el suministro de 3,650 litros de leche, pura, de reciente ordeño, sin descremar, para consumo del Hospital "San Simón", de Jucuapa, durante el presente año.

La leche debe ser entregada, diariamente, a las 5 de la mañana al Hospital mencionado conforme sus necesidades, además, estará sujeta a examen sanitario.

Este suministro debe ser atendido desde la fecha en que se le dé posesión al Contratista hasta el 31 de diciembre del corriente año.

Condiciones a que se sujetarán los proponentes:

1.—Expresar el precio unitario y total.

2.—Quien sea declarado vencedor de la subasta estará obligado a rendir la fianza que señala el número 69 del artículo 23 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto Fiscal de 1939, y a presentar su Cédula de Vecindad.

3.—Consignar en sus propuestas el nombre y generales de la persona que le servirá de fiador, en caso de resultar vencedor de la subasta, estará obligado a presentarse a firmar el contrato, junto con dicho fiador, dentro del plazo de 48 horas después que la Proveeduría le notifique que el contrato está listo para firmar. La persona que proponga para fiador, deberá ser solvente y responsable, tanto moral como económicamente.

4.—Mencionar en sus propuestas el número, serie y fecha de su Vialidad, así como el número y fecha de su Cédula de Vecindad.

5.—Las propuestas serán presentadas cerradas y lacradas y depositadas antes de la hora en que se abra la subasta. Serán abiertas el jueves 23 del presente, a las 15 horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 8 de enero de 1941.

Subasta Nº 17

Tercera Publicación

La Proveeduría General de la República saca a subasta, el suministro 2,580 botellas de leche, pura, de reciente ordeño, sin descremar, para consumo del Hospital de Cojutepeque, durante el presente año.

La leche debe ser entregada, diariamente, a las 5 de la mañana al Hospital mencionado conforme sus necesidades, además, estará sujeta a examen sanitario.

Este suministro debe ser atendido desde la fecha en que se le dé posesión al Contratista hasta el 31 de diciembre del corriente año.

CONDICIONES A QUE SE SUJETARAN LOS PROPONENTES:

1.—Expresar el precio unitario y total.

2—Quien sea declarado vencedor de la subasta, estará obligado a rendir la fianza que señala el Nº 69 del Art. 23 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto Fiscal de 1939, y a presentar su Cédula de Vecindad.

3.—Consignar en sus propuestas el nombre y Generales de la persona que le servirá de fiador; en caso de resultar vencedor de la subasta, estará obligado a presentarse a firmar el contrato, junto con dicho fiador, dentro del plazo de 48 horas, después de que la Proveeduría le notifique que el contrato está listo para firma. La persona que proponga para fiador, deberá ser solvente y responsable, tanto moral como económicamente.

4.—Mencionar en sus propuestas el número, serie y fecha de su vialidad, así como el número y fecha de su cédula de vecindad.

5.—Las propuestas serán presentadas cerradas y lacradas y depositadas antes de la hora en que se abra la subasta. Serán abiertas el martes 21 del presente, a las 16 horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 8 de enero de 1941.

Subasta No. 18

Tercera Publicación)

La proveeduría General de la República saca a subasta, el suministro de 72 reses para destace, jóvenes, gordas y sanas, de un peso de 700 a 900 libras cada una, para consumo del Hospital "San Juan de Dios", de San Miguel, durante el presente año.

Las entregas se harán de acuerdo con el número de los meses del año y de acuerdo con las necesidades del hospital mencionado. Las reses serán entregadas 24 horas antes de ser destazadas y pesadas 12 horas después de recibidas, además, estarán sujetas a examen sanitario.

Este suministro será atendido desde la fecha en que se le dé posesión al Contratista, hasta el 31 de diciembre del presente año.

Condiciones a que se sujetarán los proponentes:

1—Expresar el precio unitario (por libra) y total.

2—Quien sea declarado vencedor de la subasta, estará obligado a rendir la fianza que señala el Nº 6o. del Art. 23 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto Fiscal de 1939, y a presentar su Cédula de Vecindad.

3—Consignar en sus propuestas el nombre y generales de la persona que le servirá de fiador; en caso de resultar vencedor de la subasta, estará obligado a presentarse a firmar el contrato, junto con dicho fiador, dentro del plazo de 48 horas, después de que la Proveeduría le notifique que el contrato está listo para firma. La persona que proponga para fiador, deberá ser solvente y responsable tanto moral como económicamente.

3—Mencionar en sus propuestas la serie, número y fecha de su vialidad, así como el número y fecha de su cédula de vecindad.

5—Las propuestas serán presentadas cerradas y lacradas y depositadas antes de la hora en que se abra la subasta. Serán abiertas el jueves 23 del presente, a las 16 horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 8 de enero de 1941.

Subasta 24

Tercera Publicación

La Prooveeduría General de la República saca a subasta, el suministro de 1.460 botellas de leche pura, de reciente ordeño, para consumo del Hospital "San Vicente de Paul" de Metapán.

La leche deberá ser entregada al Hospital todos los días a las 5 de la mañana, en cantidades conforme las necesidades de dicho centro.

Este suministro será atendido desde la fecha en que se le dé posesión al Contratista hasta el 31 de diciembre del presente año.

Estará sujeta a examen sanitario.

Los proponentes se sujetarán a las condiciones siguientes:

1a.—Expresar el precio unitario y total.

2a.—Quien sea declarado vencedor de la subasta estará obligado a rendir la fianza que señala el inciso 6o. del Art. 23 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto Fiscal de 1939, y a presentar su cédula de vecindad.

3a.—Consignar en sus propuestas el nombre y generales de la persona que le servirá de fiador; en caso de resultar vencedor de la subasta, estará obligado a presentarse a firmar el contrato, junto con dicho fiador, dentro del plazo de 48 horas, después de que la Proveeduría le notifique que el contrato está listo para firma. La persona que proponga para fiador, deberá ser solvente y responsable, tanto moral como económicamente.

4a.—Mencionar en sus propuestas la serie, número y fecha de su vialidad, así como el número y fecha de su cédula de vecindad.

5a.—Las propuestas serán presentadas cerradas y lacradas y depositadas antes de la hora en que se abra la subasta. Serán abiertas el lunes 20 del presente mes, a las 11½ horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 6 de enero de 1941,

Subasta Nº 27

Tercera Publicación

La Proveeduría General de la República saca a subasta, el suministro de repuestos y accesorios para camioneta, que se detallan a continuación:

Camioneta Chevrolet Mot. No. 252031.

1 juego fricciones breques, traseros, con sus remaches de 2 x ⅜.
1 juego fricciones de breque de mano para 4 ruedas de 1 x ⅜.
1 juego platinos.
4 focos grandes.
2 focos pequeños.
1 juego de empaques de rueda trasera.
1 limpia vidrio completo.
6 bujías.
7 filtros para bujías.
1 llanta, para rueda trasera 32 x 6, de 10 lonas.
1 tubo 32 x 6.
1 resorte delantero (completo).
3 hojas resorte delantero.

Camioneta Ford Mot. No. 18299183.

1 juego empaques para el motor.
1 juego empaques para el carburador.
1 juego empaques para la caja de velocidades.
1 juego empaques para mangueras.
7 yardas de tela para tapicería de 2".
3½ yardas de tela para capota.
2 botes de pintura color verde.
1 juego platinos especial.
1 cepillo para limpiar vidrio.
4 docenas de tornillos de 2" para tapicería
1 farol para el stop (completo).
1 batería 6-8 de 90 amperios.
1 llanta 550-17.
1 juego de campos para el dinamo.
1 maza de dinamo.
4 mangueras con sus abrazaderas.

Camioneta Mack Jr. Mot. No. 6505190.

1 resorte delantero completo.
1 farol para el stop (completo).
1 tapón para tanque de gasolina.
2 tubos 6.50.16

Camioneta Ford De Luxe Mot. No. 185254641.

2 llantas 6 5016 especial para camioneta.
2 tubos 650:16 especial para camioneta.
2 bornes para baterías.
1 caja de chavetas.

Las llantas serán de primera categoría. *Se aceptarán propuestas parciales. El suministro es en plaza. Entrega inmediata.*

Los proponentes se sujetarán a las condiciones siguientes:

1a.—Expresar el precio unitario y total.

2a.—Los repuestos y accesorios deben ser puestos en la Dirección General de la Guardia Nacional.

3a.—Mencionar en sus propuestas la serie, número y fecha de su vialidad, así como el número y fecha de su cédula de vecindad.

4a.—Las propuestas serán presentadas cerradas y lacradas y depositadas antes de la hora en que se abra la subasta. Serán abiertas el martes 21 del presente mes, a las 15 horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 8 de enero de 1941.

Subasta Nº 1

(Quinta Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a subasta, el suministro de 500 cajas de alfileres de latón blanco, de media libra cada una, iguales a la muestra que proporcionará la Proveeduría General.

Los proponentes se sujetarán a las condiciones publicadas en el Diario Oficial, Nº 142, el 24 de junio del año próximo pasado.

Se exceptúa la cuarta cláusula, la cual quedará redactada así: La Proveeduría se reserva el derecho de aceptar también cotizaciones FOB vapor, comprometiéndose el Gobierno, a pagar además del precio que se cotice, el flete y seguro marítimos, únicamente.

Además presentar debidamente marcadas con sus iniciales, muestras, que se admitirán antes o durante el acto de la subasta, hasta el momento de suscribirse el acta respectiva.

Mencionar en sus propuestas la serie, número y fecha de su vialidad, así como el número y fecha de su cédula de vecindad.

Para la apertura de las propuestas se señala el miércoles 22 del presente mes, a las 9 horas en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 3 de enero de 1941.

Subasta No. 26

(Segunda Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a subasta, la instalación de 28 focos de 25 wats, 1 toma-corriente para radio. Instalación controlada por tres circuitos en un tablero que se instalará en la Guardia. con entrada por el segundo piso en tubería conduit lo mismo que las salidas para los circuitos, haciendo los cruceros de paredes en tubería bergmann, y los ramales y línea principal en alambre con aisladores y cruceros.

La instalación se hará en el 14o. Regimiento de La Unión.

Los proponentes se sujetarán a las condiciones publicadas en el Diario Oficial No. 172, el 29 de julio del año próximo pasado.

Además, mencionar en sus propuestas la serie, número y fecha de su vialidad así como el número y fecha de su Cédula de Vecindad.

Para la apertura de las propuestas se señala el jueves 23 del presente mes, a las 9 horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 8 de enero de 1941.

SUBASTA No. 29

(Segunda Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a subasta, el suministro de 96 piezas de acero estructural (vigas para puentes) de cuarenta pies de largo, veinte y cuatro pulgadas peralte y siete pulgadas siete octavos de pulgada patin con un peso de 120 libras por cada pie, aproximadamente.

Los proponentes se sujetarán a las condiciones publicadas en el Diario Oficial No. 148, el 1o. de julio de 1940.

Se exceptúa la 4a. cláusula, la cual queda redactada así: La Proveeduría se reserva el derecho de aceptar también cotizaciones Fob vapor, comprometiéndose el Gobierno, a pagar, además del precio que se cotice, el flete y seguro marítimos, únicamente.

Mencionar en sus propuestas la serie, número y fecha de Vialidad, así como el número y fecha de su Cédula de Vecindad.

Para la apertura de las propuestas se señala el sábado 18 del presente, a las 11½ horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 10 de enero de 1941.

Subasta No. 30

(Primera Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a subasta, los trabajos de construcción que se ejecutarán en la cancha deportiva de la finca Modelo de la ciudad de Santa Ana, conforme el detalle siguiente:

Las bases para la construcción de las galerías y tribuna serán de troncos gruesos de madera de madrecacao de corazón, de 1.50 m. de largo, enterrados un metro en el terreno natural, en los cuales se empalmará la estructura de madera de la parte inferior con pernos de hierro de ⅝". Las maderas de la estructura de los 30 mts., de galerías y las de los 20 mts., de la tribuna, serán cuartones de 6 x 3" y costaneras de 3 x 3", de cenícero, volador o tepemixque. La gradería de las galerías, al piso del entresuelo y bancas de la tribuna, se hará con tabloncillo de conacaste repasado, de buen hilo y bien seco. Solamente la tribuna se terminará conforme el plano, forrando la pared exterior en toda la extensión y altura con tabla de conacaste seca y repasada, y techo de lámina acanalada No. 26, pintando al óleo con pintura marca "2 Leones" y aceite de linaza doble cocido, extranjero, la baranda, pilares, bancas y forro de tabla, aplicando 3 manos. Los 100 mts de tapial se construirán con adobes; los cimientos serán de piedra pegada con mezcla de talpetate terciada con cascajo fino, de 0.50 m., de fundación, por 0.45 m. de alto del terreno natural por 0.45 m., de espesor.

El alto del tapial en toda su extensión, será de 2.50 m., de adobe puesto de lazo, con su albardía de ladrillo cuadrado de barro con un capote de tejas pegadas con mezcla de arena y cal al 5 x 1, colocando en la parte exterior del tapial pilastras a cada dos metros, de 0.45 m., de ancho, que se formarán colocando el adobe de trinchera; se repellará la parte exterior con mezcla de cascajo y talpetate, dejando solamente "espatuleado", y la parte interior también con la misma calidad de material, dándole la última tirada con mezcla de arena y cal al 5 x 1, afinada a plancha. También se pone en conocimiento de los proponentes que la construcción de los 30 mts., de galerías serán al aire libre sin techo; solamente la construcción de los 20 mts., de la tribuna serán conforme los planos que se encuentran en la Proveeduría.

Los proponentes se sujetarán a las condiciones publicadas en el Diario Oficial, Nº 142, el 24 de junio del año próximo pasado.

Además, mencionar en sus propuestas la serie, número y fecha de su vialidad, así como el número y fecha de su cédula de vecindad.

Para la apertura de las propuestas se señala el sábado 25 del presente mes, a las 9 horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 10 de enero de 1941.

Ministerio de Hacienda, Crédito Público, Industria y Comercio

Cotizaciones Medias de Monedas Extranjeras

Suministradas por el

Banco Central de Reserva de El Salvador

DIA 11 DE ENERO DE 1941

	New York.	San Salvador.	
Estados Unidos de N. A. Dólar	$	c. 2.50	por Dólar
Inglaterra, Libras Esterlinas	„ 4.0375	„ 10.0938	„ Libra
Bélgica, Belga	„	„	„ Belga
Brasil, Milreis	„ .0512	„ .1280	„ Milreis
Francia, Franco	„	„	„ Franco
Alemania, Reichsmark	„ .4004	„ 1.0010	„ Reichsmark
Holanda, Florín	„	„	„ Florín
Italia, Lira	„ .0505	„ .1263	„ Lira
Japón, Yen	„ .2345	„ .5863	„ Yen
Noruega, Corona	„	„	„ Corona
Suiza, Franco	„ .2321	„ .5803	„ Franco S.
España, Peseta	„	„	„ Peseta

CUADRO ESTADISTICO

del Movimiento Migratorio Fronterizo

Habido en toda la República, hasta el 31 de diciembre del año de 1940

Salidas y entradas por las diferentes vías autorizadas:

SALIDAS:	mes de noviembre	mes de diciembre	Total:
POR SEXO:			
Hombres	31,410.	2,572.	33,982.
Mujeres	9,010.	693.	9,703
Total	40,420.	3,265.	43,685.
POR NACIONALIDAD:			
Salvadoreños	16,706.	1,401.	18,107.
Extranjeros	23,714.	1,864.	25,578.
Total	40,420.	3,265.	43,685.
ENTRADAS:			
POR SEXO:			
Hombres	32,868.	2,771.	35,639.
Mujeres	9,243.	692.	9,935.
Total	42,111.	3,463.	45,574.
POR NACIONALIDAD:			
Salvadoreños	18,050.	1,337.	19,387.
Extranjeros	24,061.	2,126.	26,187.
Total	42,111.	3,463.	45,574.
Rechazados por infringir la Ley de Migración:			
POR NACIONALIDAD:			
Guatemaltecos	15.	7.	22.
Hondureños.	7.	8.	15.
Total	22.	15.	37.
Extranjeros inscritos como residentes:			
POR SEXO:			
Hombres	61.	2.	63.
Mujeres	10.	3.	13.
Total	71.	5.	76.
Toma razón de Cédulas de Vecindad de extranjeros residentes.			
Resumen	148.	123.	271.
Extranjeros que han refrendado su Carnet de Residentes.			
Resumen	2,579.	3.	2,582.

San Salvador, 9 de enero de 1941.

Francisco Marroquín,
Director de la Oficina Central de Migración.

AVISO

De conformidad con el Art. 27 de las Disposiciones Generales del Presupuesto Fiscal vigente, se hace saber: que la señora María Alegría, mayor de edad, de oficios domésticos y del domicilio, del Cantón "Sitio Viejo", jurisdicción de Ilobasco, Departamento de Cabañas, se ha presentado a esta Corte, en concepto de madre de Natividad Alegría, fallecido en esta ciudad el día 7 del mes del septiembre del corriente año, solicitando se le admita para firmar y cobrar el recibo de sueldo por los primeros siete días del expresado mes de septiembre y el de masitas que correspondían a dicho señor en su carácter de soldado, de alta en la Segunda Compañía de Fusileros del 8o. Regimiento de Infantería de guarnición en Sensuntepeque.

Lo anterior se pone en conocimiento del público, para que toda persona que se crea con mejor derecho, se presente a hacer uso de él dentro de los cinco días subsiguientes a la última publicación del presente aviso.

Corte de Cuentas de la República: San Salvador, a los veinte días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta.

4-8 13 3

AVISO

De conformidad con el Art. 27 de las Disposiciones Generales del Presupuesto Fiscal vigente, se hace saber: que la señora Carmen Montenegro viuda de Rivera, mayor de edad y del domicilio de Villa Delgado, se ha presentado a esta Corte en concepto de cónyuge sobreviviente de don Rosendo Rivera, fallecido el día 17 de octubre del corriente año en la expresada Villa, solicitando se le admita para firmar y cobrar el recibo por el sueldo que correspondía a dicho señor en su carácter de filarmónico de 1a. clase de la Banda de Música del Primer Regimiento de Infantería, por los primeros diecisiete días del mes de octubre citado.

Lo anterior se pone en conocimiento del público, para que toda persona que se crea con mejor derecho, se presente a hacer uso de él dentro de los cinco días subsiguientes a la última publicación del presente aviso.

Corte de Cuentas de la República: San Salvador, a los veinte días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta.

4-8-13-3

AVISO

La Proveeduría General de la República, ruega a los interesados en el Concurso Público No. 77, relativo al suministro de 10 Archivos de metal, tomar nota que la fecha para la apertura de las propuestas se transfiere el viernes 24 del presente mes a las 10 horas.

San Salvador, 10 de enero de 1941. 5-2

AVISO

La Proveeduría General de la República avisa a los interesados en la subasta Nº 302, relativa al suministro de 115 quintales de azúcar para varios centros de beneficencia, que además deben presentar cotización de 80 quintales de azúcar de tercera para el Hospital S. Juan de Dios de Santa Ana.

San Salvador, 6 de enero de 1941.

5-5

Balance General del Banco Salvadoreño

AL 31 DE DICIEMBRE DE 1940

ACTIVO

CAJA.			
Oficina Central y Agencias. . .		c.	271.305.70
BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR		„	999,652.96
DIVISAS EXTRANJERAS EN EL EXTERIOR		„	612,014.30
PRESTAMOS:			
Descuentos Comerciales	c. 149,471.86		
Descuentos en Divisas Extranjeras	„ 5,652.73		
Créditos Refaccionarios	„ 554,600.00		
Adelantos con Garantía	„ 262,786.40		
Adelantos sin Garantía	„ 382,616.53		
Hipotecas	„ 3.008,877.05	„	4 364,004.57
DEUDORES EN CUENTA CORRIENTE:			
En Colones	c. 976,324.10		
En Divisas Extranjeras	„ 16,895.27	„	993.219,37
TITULOS		„	749.222,92
INMUEBLES:			
Edificios del Banco	c. 173,500.00		
Urbanos	„ 233,598.54		
Rústicos	„ 631,043.94	„	1.038,142,48
MOBILIARIO		„	21,791.74
VARIOS DEUDORES		„	153,946.42
		c.	9.203,300.46

PASIVO

CAPITAL		c.	4.000.000.00
FONDO DE RESERVA:			
Reserva Legal	c. 500,000.00		
Otras Reservas	„ 2.047,275.82	„	2.547,275.82
ACREEDORES EN CUENTA CORRIENTE Y DEPOSITOS A LA VISTA		„	1.773,921.94
DEPOSITOS EN DIVISAS EXTRANJERAS		„	643,371.94
DEPOSITOS DE CREDITOS REFACCIONARIOS		„	113,900.00
VARIOS ACREEDORES		„	84,830.76
RESERVA PARA DIVIDENDOS		„	40,000.00
		c.	9.203,300.46

CUENTAS DE ORDEN

CUENTAS DE ORDEN POR CONTRA	c,	7.115,220.28
	c.	7.115,220.28

REMITENTES DE EFECTOS AL COBRO	„	250,480.00
DEPOSITANTES DE VALORES EN GARANTIA	„	930,273.10
DEPOSITANTES DE VALORES EN CUSTODIA	„	5,471,298.54
CARTAS DE CRÉDITO	c.	37,502.05
GARANTIAS BANCARIAS	„	425,666.59
	c.	7.115,220.28

San Salvador, 31 de diciembre de 1940.

LUIS ANTONIO GONZALEZ,
Administrador.

M. ARRAZOLA,
Jefe de Contabilidad.

FELIPE FERNANDEZ,
Delegado de la Junta de Vigilancia de los Bancos y S. A.

RAFAEL PAZ COTO,
Delegado de la Corte de Cuentas de la República.

F. ALFREDO MEJIA, RICARDO SAGRERA P.,
Delegados de la Junta de Vigilancia de los Accionistas.

Por medio de la presente hago constar que he comparado el balance general del Banco Salvadoreño al 31 de diciembre de 1940, con los saldos de los libros en la Oficina Principal y con los informes remitidos por las Agencias. He verificado el saldo depositado con el Banco Central de Reserva, el efectivo en la Oficina Principal, los títulos de inversiones del Banco y los valores depositados en garantía de préstamos. Se me han facilitado todas las informaciones y explicaciones que he necesitado y según mi leal saber y entender, dicho balance es el estado fiel de la situación económica del Banco de acuerdo con los datos de referencia y lo que aparece en los libros.

San Salvador, 7 de enero de 1941.

WILLIAM M. BAIN,
Chartered Accountant.

Bases del concurso para discernir las cátedras de "ARTES DEL TOCADOR", y "ARTES APLICADAS", en la Escuela Vocacional Femenina.

I.—Sólo se admiten al certamen señoras o señoritas mayores de veinticinco años que demuestren su capacidad en la siguiente forma:

a) Una demostración práctica de lo que el concursante puede hacer ante personas delegadas por el Ministerio.

b) Una presentación de objetos hechos, relacionados con la especialidad de que se trate.

c) Un plan de trabajo a desarrollar en la docencia de la materia en cuyo proyecto deben figurar: la distribución de materias por horas y el presupuesto de los útiles y materiales indispensables para la clase.

d) Los certificados o diplomas que acrediten su competencia, en caso que los tenga, y constancia de su buena conducta.

II.—La inscripción al concurso queda abierta desde esta fecha y será clausurado el miércoles 15 de enero.

San Salvador, enero 8 de 1941.

Departamento de Enseñanzas Técnicas y de Extensión Cultural del Ministerio de Instrucción Pública.

CONDICIONES PARA INGRESAR A LA ESCUELA VOCACIONAL FEMENINA, ANEXA A LA NORMAL DE SEÑORITAS "ESPAÑA".

Art. 1o.—Se admiten alumnas becquistas y pensionistas no menores de trece años.

a) Se exige el certificado de **sexto grado**, el de sanidad, vacuna, uncinariosis y el de buena conducta; esta certificación última debe ser extendida por la directora del plantel donde la solicitante haya hecho los últimos estudios de Primaria.

b) Las aspirantes deberán someterse a una prueba psicotéctica con el fin de investigar sus probables habilidades para efecto de la orientación profesional.

c) Debe presentarse también la partida de nacimiento de la solicitante; partida de nacimiento del padre, si la aspirante es hija legítima, y, si no lo es, la de la madre.

d) Si la aspirante procede de una población donde la escuela respectiva no tuviere establecido el 6o. grado y la solicitante sólo hubiese ganado el 4o. grado, acompañará también las diligencias seguidas ante el alcalde de su domicilio para comprobar en qué población o poblaciones residió en los últimos cuatro años anteriores al concurso.

Si hubiere dejado por mucho tiempo la escuela, indicará las ocupaciones a que se haya dedicado, y la certificación de buena conducta la obtendrá del alcalde de su domicilio.

No se dará curso a ninguna solicitud, si no se llenan las condiciones anteriores y si el representante no se obliga a proveer de los uniformes reglamentarios a su representada.

El Departamento de Enseñanzas Técnicas y de Extensión Cultural puede seguir todas las diligencias que crea necesarias para comprobar la autenticidad o veracidad de la documentación, en caso de duda.

Art. 2o.—Indistintamente, cada una de las alumnas que ingresen deberá pagar dos colones por matrícula de preparación general en Economía Doméstica, y dos colones por matrícula de ingreso en la especialidad profesional que escoja.

Art. 3o.—Asimismo, los padres o encargados de las alumnas, al obtener la matrícula, aceptan, por este mismo hecho, las condiciones del Reglamento Interior del Plantel.

Art. 4o.—La cuota para pensionistas internas será de veinte colones mensuales.

Art. 5o.—En caso de que el número de solicitantes pasara de treinta, éstas se sujetarán a concurso, según las siguientes bases:

Las aspirantes deberán cumplir con las condiciones a) y b) del artículo 1o., para ser inscritas en el Registro correspondiente.

Después se someterán a un examen intelectual escrito, de admisión, que durará dos horas y tendrá lugar el 20 de enero en la Escuela Normal «España».

Ya está abierta la inscripción en el Departamento de Enseñanzas Técnicas y de Extensión Cultural.

Art. 6o.—Con el resultado del examen intelectual, los datos de los certificados que presente cada solicitante y el informe de la prueba psicotécnica se formará un cuadro de aptitudes vocacionales que servirá de base para otorgar las becas a las alumnas que reúnen el mayor número de condiciones favarables.

Departamento de Enseñanzas Técnicas y de Extensión Cultural del Ministerio de Instrucción Pública.

4—2

Convocatoria

Convócase a los Miembros de la Sociedad Cooperativa de Empleados Civiles del Ministerio de la Guerra, para celebrar sesión ordinaria en el local acostumbrado a las 15 horas del día dieciocho de los corrientes, de conformidad con el Art. 32o. de los Estatutos que rigen nuestra Sociedad.

Si por falta de quorum no se celebrase dicha sesión, quedan convocados para el siguiente día 19 a las 9 horas, fecha en que se celebrará con los socios que asistan según el Art. 40o. de los predichos Estatutos.

San Salvador, 11 de enero de 1941.

HECTOR LUIS TABLAS,
Presidente.

3 alt. 1

Compañía Nacional de Espectáculos, S. A.

Convocatoria

La Junta Directiva de la Compañía Nacional de Espectáculos, S. A. convoca a los Señores Accionistas a Junta General ordinaria, que se celebrará en sus oficinas de administración, a las nueve horas del día treinta del mes en curso.

San Salvador, enero diez de mil novecientos cuarenta y uno.

RAFAEL HECTOR MEARDI,
Director.

3—2

Banco Central de Reserva de El Salvador

Convocatoria a Junta General Ordinaria de Accionistas

La Junta Directiva convoca a los Señores Accionistas para que se sirvan concurrir a la Junta General Ordinaria, que tendrá lugar en las oficinas del Banco, el día miércoles diecinueve de febrero próximo entrante, a las dieciséis horas (4 p. m.)

PUNTOS A TRATAR:

Los comprendidos en los incisos a), b), c) y e) del Art. 26 de nuestros Estatutos y además:

Elección de un Director por los accionistas de la serie "3", de acuerdo con el artículo 13 de los Estatutos.

San Salvador, 3 de enero de 1941.

LUIS ALFARO D.,
Presidente.

3—3

AVISO

A todos los comerciantes e industriales del país

La Dirección General de Contribuciones, se permite recordar a todos los propietarios de establecimientos comerciales e industriales del país, la obligación en que están de solicitar en los primeros dos meses de cada año, la matrícula de comercio y timbre, o exención en su caso a fin de amparar sus respectivos negocios, previniéndoles a la vez, que les serán aplicadas las sanciones establecidas por la ley a todos aquellos comerciantes que no lo hagan en el tiempo señalado, o sean de 20 a 50 colones de multa.

Dirección General de Contribuciones, San Salvador 19 de diciembre de 1940.

2 d. alt. 10—3

Observatorio Salesiano

AYAGUALO—(Rep. El Salvador).—Altura: 887 metros

Extracto de las observaciones practicadas el día 4 de enero de 1941

Presión atmosférica media diurna	687.7	m|m.
Temperatura media diurna	22.1°	C.
Temperatura máxima a las 11 hs.	26 8°	C.
Temperatura mínima, a las 6 hs.	20.5°	C.
Oscilación de la temperatura	6.3°	C.
Evaporación a la sombra en 24 horas	2	m|m.
Evaporación al sol	8.2	m|m.
Tensión del vapor	16	m|m.
Humedad relativa	81	o|o
Punto de rocío	18.7	C.
Dirección dominante del viento	N	
Velocidad del viento por segundo	1.86	mts.
Total del viento en las últimas 24 horas	168	km.
Máx'ma del viento a las 7 hs.	4 6	mts.
Nebulosidad media	8	
Clasificación de nubes	Ni.	
Sol cubierto	10	horas
Lluvia en las últimas 24 horas	18.5	m|m.
La lluvia empezó a las 21 h. 30 m. y terminó a la 1 h. y 30 m.		
Máxima de lluvia a las	22	horas

Observatorio Meteorológico

Extracto de las observaciones practicadas el día 12 de enero de 1941

Temperatura media diurna	20.2	C.
Temperatura máxima	26.8	C.
Temperatura mínima	16.8	C.
Barómetro a 0, media diurna	704.4	m|m.
Tensión del vapor de agua contenida en el aire, media diurna	9.0	m|m
Humedad relativa, media diurna	50 %	
Lluvia en m|m	——	
Número de horas de lluvia	——	
Dirección dominante del viento	N	
Velocidad máxima en un segundo	4.4	mts
Oscilación de la temperatura	10.0	C.
Oscilación de la presión atmosférica	2.8	m|m
Evaporación al sol	10.9	m|m
Evaporación a la sombra	6 5	m|m

Observatorio Meteorológico

Extracto de las observaciones practicadas el día 13 de enero de 1941

Temperatura media diurna	19.6	C.
Temperatura máxima	28.6	C.
Temperatura mínima	10.8	C.
Barómetro a 0, media diurna	703.7	m|m.
Tensión del vapor de agua contenida en el aire, media diurna	10.9	mm.
Humedad relativa, media diurna	64 o|o	
Lluvia en m|m	——	
Número de horas de lluvia	——	
Dirección dominante del viento	N.	
Velocidad máxima en un segundo	brisa	
Oscilación de la temperatura	17.8	C.
Oscilación de la presión atmosférica	2.4	m|m.
Evaporación al sol	6 5	mm.
Evaporación a la sombra	4.0	mm.

Estado del tiempo en Guatemala

Barómetro	640.6	m|m.
Temperatura	11.2	G. C.
Temperatura máxima	18.2	G. C.
Temperatura mínima	9 7	G. C.
Dirección del viento	NNE	
Velocidad del viento	5.0	
Nebulosidad	cubierto	
Lluvia	——	m|m.

IMPRENTA NACIONAL.—Tiro: 2,900 Ejs.

DIARIO OFICIAL

Director: Gustavo Alvarado

TOMO 130 | San Salvador, martes 14 de enero de 1941 | NUMERO 10

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

Ciento dieciséisava sesión ordinaria de la Asamblea Nacional Legislativa, celebrada en el Salón Azul del Palacio Nacional: San Salvador, el día dieciséis de diciembre de mil novecientos cuarenta.

I)-El Diputado Presidente, doctor Reyes (Francisco Antonio), abrió la sesión a las diecisiete horas.

Concurrieron los diputados: Vicepresidente, doctor Cierra; Acevedo Aguilar, doctor Aguilar [Francisco Norberto], Aguilar (Juan Francisco), Alfaro, Arce, doctor Argueta, Avila, coronel Barrios Quesada, ingeniero Bertrand Galindo, Brannon, Castillo Buitrago, Durán Rivas, procurador Escobar (Cristóbal), procurador Escobar (Manuel Basilio), doctor Fajardo Rivas, Guzmán Dreyfus, Infante, doctor Jaimes, general Martínez (José Agustín), Martínez (José Lucio), procurador Meléndez González, Membreño, doctor Padilla, doctor Reyes [Francisco Federico], Rivas (Federico Ramón), doctor Rivas (Rafael Alfonso), Salaverría, doctor Sosa, doctor infieri Turcios, Vargas, Velasco; los Prosecretarios, doctor Párker; y profesor Fuentes Meléndez y los Secretarios, doctores Soriano y Pacheco.

II)-El Diputado Primer Secretario dió lectura al acta de la ciento quinceava sesión ordinaria, celebrada el día 14 de este mes y puso a debate su redacción. Fué aprobada sin observaciones.

III)-Correspondencia.

El Diputado Primer Secretario leyó un telegrama del señor Alcalde Municipal de Guadalupe, departamento de San Vicente, por el que manifiesta que la Municipalidad de aquel lugar agradece a la Asamblea Nacional la resolución favorable de su solicitud, consignada en el Acuerdo Legislativo Ordinario Nº 8, de 26 de noviembre anterior, publicado en el Diario Oficial de 3 de este mes; y que la felicita por su efectiva y encomiable labor en bien de la Patria. Pasó al archivo.

IV)-Providencia.

Se aprobó la dictada por la Comisión de Hacienda y leída por el Diputado Primer Secretario, en la que se manda pedir informe al Ministerio de dicho Ramo, sobre la solicitud del Presidente y Secretario del Club Salvadoreño de Aviación Civil y Reserva, relativa a que al Club y a sus miembros se conceda franquicia total aduanera en la forma y para los fines que indican en su petición.

V)-Solicitudes.

El Diputado Segundo Secretario, dió cuenta con las que siguen:

a) Del señor Ministro de Hacienda, con instrucciones del señor Presidente de la República, sobre que se tome en consideración y apruebe, si se estimare conveniente, el proyecto de decreto que agrega, por el cual se introducen varias reformas a la Ley de Suministros en vigencia. Pasó a la Comisión de Hacienda; y

b) Del mismo funcionario, con instrucciones del señor Presidente de la República, relativa a que se aprueben, si se juzgare conveniente, los dos proyectos de decreto que acompaña, por los cuales se reforma el Presupuesto Fiscal vigente con el fin de otorgar a la Universidad de El Salvador un subsidio de dos mil quinientos colones, destinado a los gastos preliminares a la celebración del Primer Centenario de la fundación de dicho Centro; y se vota un crédito suplementario por la suma antes expresada para el Presupuesto Especial en vigencia, de la Universidad de El Salvador, al cual se adiciona la partida correspondiente. Pasó a la Comisión Especial de Presupuesto.

VI-El Diputado Presidente doctor Reyes (Francisco Antonio), levantó la sesión a las diecisiete horas y treinta minutos.

Faltaron con licencia, los Diputados: Herrera, Medina Gómez, Merino y Nuila.

Francisco A. Reyes,
Presidente.

Miguel A. Soriano, Primer Secretario. — *José E. Pacheco,* Segundo Secretario.

Ciento Diecisieteava Sesión Ordinaria de la Asamblea Nacional Legislativa, celebrada en el Salón Azul del Palacio Nacional: San Salvador, el día diecisiete de diciembre de mil novecientos cuarenta.

I)-El Diputado Presidente, doctor Reyes (Francisco Antonio), abrió la sesión a las diez horas y cincuenta minutos.

Concurrieron los Diputados: Vicepresidente, doctor Cierra; Acevedo Aguilar, doctor Aguilar (Francisco Norberto), Aguilar (Juan Francisco), Alfaro, Arce, doctor Argueta, Avila, coronel Barrios Quesada, ingeniero Bertrand Galindo, Brannon, Castillo Buitrago, Durán Rivas, procurador Escobar (Cristóbal), procurador Escobar (Manuel Basilio), doctor Fajardo Rivas, Guzmán Dreyfus, Herrera, doctor Jaimes, general Martínez (José Agustín), Martínez (José Lucio), procurador Meléndez González, Membreño, Merino, Nuila, doctor Padilla, doctor Reyes (Francisco Federico), Rivas (Federico Ramón), doctor Rivas (Rafael Alfonso), Salaverría, doctor Sosa, doctor infieri Turcios, Vargas, Velasco; los Prosecretarios, doctor Párker y profesor Fuentes Meléndez; y los Secretarios, doctores Soriano y Pacheco,

II)-El Diputado Primer Secretario dió lectura al acta de la Ciento Dieciseisava Sesión Ordinaria, celebrada el día de ayer, y puso a debate su redacción. Fué aprobada sin observaciones.

III)-Exposición y ponencia.

El Diputado procurador don César Meléndez González, después de un relato en el cual esbozó la labor del Poder Ejecutivo, con ocasión de que está para finalizar el año de 1940 y con él el segundo período de sesiones ordinarias de esta Legislatura, pidió a la Asamblea que en el acta de este día se consigne un voto de confianza para el Supremo Poder Ejecutivo, por la meritoria y patriótica labor desarrollada en el año que está para expirar; como un estímulo para las honorables personas que lo integran y, además, como un acto de justicia.

La moción del Diputado procurador Meléndez González se tomó en consideración y se puso a discusión, siendo aprobada por unanimidad.

IV)-Informe.

El Diputado Primer Secretario leyó el informe favorable, condicional, del Ministerio de Instrucción Pública, emitido en la solicitud de la Municipalidad de Monte San Juan, departamento de Cuscatlán, relativa a que se establezca una escuela rural mixta en el cantón La Soledad, de su jurisdicción. Pasó con las diligencias respectivas anexas a la Comisión de Instrucción Pública.

V)-Dictámenes.

El Diputado Primer Secretario dió primera lectura a los que siguen:

a) El favorable de la Comisión Especial de Presupuesto, emitido en la solicitud del Ministerio de Hacienda, sobre que de acuerdo con los dos proyectos de decreto que acompaña, se reforme el Presupuesto Fiscal vigente con el fin de otorgar a la Universidad de El Salvador un subsidio de dos mil quinientos colones, destinado a los gastos preliminares a la celebración del Primer Centenario de la fundación de dicho Centro; y se vote un crédito suplementario por la misma suma para el presupuesto especial en vigencia, de dicha Institución, al cual se adiciona la partida correspondiente.

A moción del Diputado coronel Barrios Que-

sada se acordó dispensarle la segunda lectura y discutirlo al final de esta sesión; y

b) El favorable de la Comisión de Hacienda, recaído en la petición del Ministerio de dicho Ramo, sobre que de conformidad con el proyecto de decreto que acompaña se reforme la Ley de Suministros vigente.

A moción del Diputado coronel Barrios Quesada se acordó dispensarle la segunda lectura y discutirlo en esta misma sesión.

VI—Solicitud.

El Diputado Segundo Secretario leyó una petición del señor Ministro de Hacienda, enviada con instrucciones del señor Presidente de la República, sobre que se tome en consideración y apruebe, si se estimare conveniente, el proyecto de decreto anexo, por el cual se introducen varias reformas a la Ley Permanente de Salarios de la Administración Pública, en vigor. Pasó a la Comisión Especial de Presupuesto.

VII)-Discusiones.

El Diputado Segundo Secretario, después de leer las diligencias respectivas, puso a debate los dictámenes que siguen:

a) El favorable, condicional, de la Comisión de Gobernación, emitido en la solicitud de la Municipalidad de Tecoluca, departamento de San Vicente, sobre que se le autorice para trasladar al fondo común municipal de su presupuesto determinados fondos específicos fiscales y de intituciones autónomas, durante el bienio 1940-41, e invertir su producto en las obras de construcción de su cabildo y cárceles públicas locales; visto el informe favorable de la *Gobernación Política respectiva, y el favorable*, condicional, de la Sección Municipal de la Corte de Cuentas de la República. Fué aprobado sin observaciones.

b) El favorable de la misma Comisión, recaído en la solicitud del Ministerio de Hacienda sobre que se conceda un subsidio de dos mil quinientos colones a la Universidad de El Salvador para los gastos preliminares a la celebración del Primer Centenario de su fundación; y se reformen con tal fin el Presupuesto Fiscal y el Presupuesto Especial de dicho Centro, de la manera que se indica en la letra (a) del número anterior. Fué aprobado sin observaciones, lo mismo que los dos proyectos de decreto anexos a la petición, que se discutieron separadamente por artículos y partidas; y

c) El favorable de la Comisión de Hacienda, emitido en la petición del Ministerio del Ramo expresado, relativa a que se reforme la Ley de Suministros en vigor; asunto a que se alude con detalles en la letra (b) del número precedente. Fué aprobado sin observaciones, así como el proyecto de decreto correspondiente que se discutió por artículos.

VIII)-El Diputado Presidente, doctor Reyes (Francisco Antonio), levantó la sesión a las once horas y cuarenta minutos.

Faltaron con licencia los Diputados: Infante y Medina Gómez.

Francisco A. Reyes,
Presidente.

Miguel A. Soriano,
Primer Secretario.

José E. Pacheco,
Segundo Secretario.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIAS DE RELACIONES EXTERIORES Y HACIENDA

Nº 4 Palacio Nacional:
San Salvador, 7 de enero de 1941.

En atención a la honorabilidad y eficiencia del señor don Roberto Aguilar Trigueros, el Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrarlo Delegado del Gobierno de El Salvador a la "Junta Interamericana del Café", con sede en Washington, D. C., establecida por el Artículo IX del "Convenio Interamericano del Café" suscrito en aquella ciudad el 28 de noviembre de 1940 por varios países americanos y aprobado el 2 de enero en curso por Decreto Nº 121 de la Asamblea Nacional Legislativa; debiendo expedirse, al efecto, a su favor, la Credencial correspondiente.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario de Relaciones Exteriores,
Avila.

El Ministro de Hacienda, Crédito Público, Industria y Comercio,
Samayoa.

SECRETARIA DE GOBERNACION

Nº 22 Palacio Nacional:
San Salvador, 10 de enero de 1941.

A propuesta de la Dirección General de Correos, el Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar cartero de la oficina postal de Apastepeque, departamento de San Vicente, al señor Isidro Velásquez, en lugar del señor Venancio Alfaro Palacios. El nombrado devengará el sueldo de primera categoría que señala la partida No. 177 del artículo 13 de la Ley de Salarios, y le será cancelado por la Pagaduría respectiva, con aplicación al artículo 54 de la Ley de Presupuesto, desde el primero del corriente mes, fecha en que se hizo cargo del empleo.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Gobernación,
Calderón.

Nº 23 Palacio Nacional:
San Salvador, 10 de enero de 1941.

A propuesta de la Dirección General de Correos, el Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar cartero en el Negociado de Fardos Postales de la misma Dirección General, al señor Miguel Salazar, en lugar del señor Rafael Araque, que falleció. El nombrado devengará el sueldo de primera categoría que señala la partida No. 49 del artículo 13 de la Ley de Salarios, y le será cancelado por la Pagaduría respectiva, con aplicación al artículo 54 de la Ley de Presupuesto, desde el siete, inclusive, del presente mes, fecha en que se hizo cargo del empleo. (Impuesto timb., c. 2.00.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Gobernación,
Calderón.

No. 24 Palacio Nacional:
San Salvador, 10 de enero de 1941.

A propuesta de la Dirección General de Correos, el Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar cartero y conductor de correspondencia entre Mercedes Umaña y el Barcaje San Lorenzo, departamento de Usulután, al señor Félix Hernández, en lugar del señor Carlos Ramírez, que renunció. El nombrado devengará el sueldo de primera categoría que señala la partida No. 249 del artículo 13 de la Ley de Salarios, y le será cancelado por la Pagaduría respectiva, con aplicación al artículo 54 de la Ley de Presupuesto, desde el primero del corriente mes, fecha en que se hizo cargo del empleo.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].

El Ministro de Gobernación,
Calderón.

No. 25 Palacio Nacional:
San Salvador, 10 de enero de 1941.

A propuesta de la Dirección General de Correos, el Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar cartero de la oficina postal de California, departamento de Usulután, al señor Humberto Ramírez, en lugar del señor Arturo Quintanilla, que renunció. El nombrado devengará el sueldo de primera categoría que señala la partida No. 206 del artículo 13 de la Ley de Salarios, y le será cancelado por la Pagaduría respectiva, con aplicación al artículo 54 de la Ley de Presupuesto, desde el primero del corriente mes, fecha en que se hizo cargo del empleo. —Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Gobernación,
Calderón.

TARIFAS MUNICIPALES

El infrascrito Alcalde Municipal,

Certifica: que a fojas 43, 44, y 45, del Libro de Actas Municipales que lleva esta oficina en el presente año, se encuentra la que textualmente dice: "En la Alcaldía Municipal. —El Paraíso, departamento de Chalatenango: a las quince horas del día nueve de diciembre de mil novecientos cuarenta. En sesión extraordinaria y presidida por el señor Alcalde Municipal, don Antonio Alas, se reunió la Municipalidad, con el fin de tratar de asuntos de su competencia, dándose principio con la lectura del acta anterior la cual fue aprobada. Seguidamente, la Municipalidad, en uso de la facultad que le concede el Decreto Legislativo número 41, de fecha 26 de abril del año 1939 próximo pasado, publicado en el Diario Oficial de fecha 9 de mayo del mismo año, y de acuerdo con las instrucciones giradas al respecto, por el señor Ministro de Gobernación, ACUERDA: las siguientes supresiones, reformas y adiciones a la Tarifa de Arbitrios decretada a su favor con fecha 1º de diciembre de 1932, publicada en el Diario Oficial de fecha 3 del citado mes y año, así:

Art. 1º—Por estar ya previsto el caso en el Decreto Gubernativo de 5 de julio de 1937, publicado en el Diario Oficial del 16 del mismo mes y año, se suprimen de la mencionada Tarifa, los números 9 y 10, que dicen:

9 Destace de ganado mayor, por cabeza.......... c. 3.00
10 Destace de ganado menor, por cabeza.......... „ 0.50

REFORMAS:

12 Estancos de aguardiente, sin perjuicio de los impuestos establecidos por Decreto Legislativo de 25 de mayo de 1912, publicado en el Diario Oficial de fecha 30 del mismo mes; Decreto Legislativo de 22 de agosto de 1930, y 7 de mayo de 1931, publicados en los Diarios Oficiales de 29 de septiembre y 12 de mayo de los citados años; Decreto Legislativo de 15 de abril de 1893, publicado en el Diario Oficial de 26 del mismo mes y año; Decreto Legislativo de 23 de abril de 1900, y 2 de mayo de 1916, publicados en los Diarios Oficiales de fechas 17 y 9 de los meses de mayo de los años referidos; Decreto Legislativo de 17 de mayo de 1902, publicado en el Diario Oficial de 3 de junio de 1902; Decreto Legislativo de 28 de octubre de 1932, publicado en el Diario Oficial del 29 del mismo mes y año; Decreto Legislativo de 18 de marzo de 1936, publicado en el Diario Oficial del 24 de marzo del mismo año, y Decreto Legislativo de 29 de abril de 1339, publicado en el Diario Oficial del 9 de mayo del mismo año, cada uno, al mes...... „ 6.00

18 Ingenios de elaborar azúcar, situados en esta jurisdicción, cada uno, al año........................ c. 60.00
27 Licencias para Serenatas, cada una .... „ 2.00
51 Visto-Bueno en la venta de ganado equino, por cabeza, sin perjuicio de los impuestos creados por Decreto Legislativo de 27 de mayo de 1921, publicado en el Diario Oficial de 1o. de junio del mismo año; Decreto Legislativo de 27 de agosto de 1930, publicado en el Diario Oficial de 4 de septiembre siguiente; Decreto Legislativo de 23 de abril de 1930, y Art. 76 del Reglamento de Fierros y Marcas de Herrar ganado y Traslado de Semovientes, de fechas 14 de julio de 1930, publicados en los Diarios Oficiales de fechas 2 de mayo y 21 de julio de 1930; Decreto Legislativo de 24 de abril de 1939, publicado en el Diario Oficial del 15 de mayo del año citado; Decreto Gubernativo de 10 de diciembre de 1934, publicado en el Diario Oficial del 17 de diciembre del mismo año; Decreto Legislativo de 3 de septiembre de 1923, en armonía con el Art. 1o. de la ley de Papel Sellado y Timbres, publicado en el Diario Oficial del 7 de septiembre de 1923 .... „ 0.30
52 Visto Bueno en la venta de ganado vacuno, sin perjuicio de los impuestos a que se refieren los Decretos expresados en el número anterior, por cabeza.................. „ 0.25

Adiciones:

54 Auténticas de firmas, por la Alcaldía Municipal, en cartas-poder para ventas de ganado, cada una, ... „ 1.00
55 Citaciones u órdenes que se libren a solicitud de parte interesada, cada una.............................. „ 0.25
56 Diligencias seguidas a petición de parte interesada, para obtener matrícula de destazador de ganado, cada una........................... „ 1.00

Facúltase al señor Alcalde Municipal, para que, por duplicado, certifique la presente acta y la remita al señor Ministro de Gobernación, para los efectos legales, quedando sustituída por la presente, el acta celebrada por esta Municipalidad a las nueve horas del día cinco de noviembre del presente año. Y no teniendo por ahora otra cosa de que tratar, se levanta la sesión.—Antonio Alas—José Salomé Guillén—Anselmo Deras—José Rodríguez—Emeterio Chacón, Srio,—Rubricados".

Es conforme; Alcaldía Municipal: El Paraíso, a las nueve horas del día doce de diciembre de mil novecientos cuarenta.

Ante mí

Antonio Alas. *Emeterio Chacón* Srio.

Palacio Nacional: San Salvador, a las quince horas del tres de enero de mil novecientos cuarenta y uno.

Visto Bueno a las supresiones, reformas y adiciones a la Tarifa de Arbitrios de la Municipalidad de El Paraíso, departamento de Chalatenango, aprobadas en acuerdo emitido por dicha Corporación en sesión del nueve de diciembre último.

Maximiliano H. Martínez,
Presidente Constitucional.

José Tomás Calderón,
Ministro de Gobernación.

SECRETARIAS DE HACIENDA Y FOMENTO

Nº 1 Palacio Nacional:
San Salvador, 6 de enero de 1941.

De conformidad con las reformas a la Ley Permanente de Salarios, publicadas en el Diario Oficial número 287, Tomo 129 de 19 de diciembre próximo pasado y a propuesta de la Junta Nacional de Defensa Social, el Poder Ejecutivo ACUERDA: reorganizar el personal de empleados del Departamento de Administración y Lotificación de Propiedades Rústicas y Construcción de Casas Baratas, anexo al Ministerio de Fomento, de la manera siguiente:

TITULO UNICO

CAPITULO II

Artículo 150.

Sueldos permanentes:

Pda.		Cuotas mensuales
1	Jefe del Departamento, don Eduardo Salazar Guillén	c. 400
2	Segundo Jefe e Inspector General de Haciendas Nacionales Lotificadas, don Virgilio Landaverde	„ 300
3	subnúmero 1-Inspector de Haciendas Nacionales Lotificadas, don Rafael Antonio Cordero	„ 200
3	subnúmero 2-Inspector de Haciendas Nacionales Lotificadas, don Salvador Humberto Minero	„ 200
4	Ingeniero, don Luis Andreu, hijo	„ 400
5	Ingeniero, don Atilio García Prieto, hijo	„ 350
6	Ayudante de Ingeniero, don Vicente Salvador Fernández	„ 150
7	Dibujante, don Francisco Ricardo Santana	„ 100
8	Abogado encargado de hacer las escrituras de compra-venta, arrendamiento, etc., sin derecho a honorarios adicionales, doctor Oliverio Valle	„ 405
9	Inspector de construcciones de casas baratas y demás construcciones de la Junta, don Gabriel Segundo Meléndez	„ 150
10	Tesorero, don Carlos Bustamante Orozco	„ 100
11	Tenedor de Libros, don Manuel José Martí	„ 200
12	Primer Ayudante del Tenedor de Libros, don Jesús Fernández Alfaro	„ 100
13	Segundo Ayudante del Tenedor de Libros, don Antonio Tavarone Cisneros	„ 80
14	Archivero, don Lorenzo Rivas	„ 100
15	subnúmero 1-Mecanografista, don Carlos Alfonso Aragón	„ 80
15	subnúmero 2-Mecanografista, don José Saúl Trujillo	„ 80
15	subnúmero 3 Mecanografista, don Alfonso González Azucena	„ 80
15	subnúmero 4, Mecanografista, don Juan Valle, hijo	„ 80
15	subnúmero 5, Mecanografista, don Carlos Urquilla, hijo	„ 80
16	Legalizador de documentos y planillas, don Alfonso Ramos	„ 80
17	Encargado de solicitudes y todo lo concerniente a casas baratas, don Benjamín Arrieta Rossi	„ 100
18	Ordenanza, don Jesús Heriberto Martínez	„ 50
19	Ordenanza, don Roberto Alvarez Iraheta	„ 30
20	Administrador de la hacienda Zapotitán, don José del Carmen Rivera	„ 75
21	Administrador de la hacienda California, don Vicente Avila Córdova	„ 75
22	Administrador de la hacienda Cuyagualo, don Luis Rivas Prieto	c. 75
23	Administrador de las haciendas San Juan y San Isidro, don Toribio Varela Pineda	„ 40
24	Administrador de la finca La Agronomía, don Félix Romero Martínez	„ 40
25	Guardián de la finca Planes de Renderos, don Benigno Murcia	„ 30
26	Guardián de la hacienda Cantora, don Inocente Lazo	„ 30
27	Guardián de la hacienda Hacienda Nueva, don César Melara del Cid	„ 30
28	Guardián de la hacienda El Porvenir San Ildefonso, don Felipe Larreynaga	„ 20
29	Guardián de las fincas San Rafael y San Luis, don José Rodríguez	„ 20
30	Guardián de la hacienda El Jocote, don Julián de Dolores Zaldaña	„ 10
31	Guardián de la hacienda El Obrajuelo, don Gustavo Adolfo Aguila	„ 10
32	Guardián de la hacienda Chilanguera, don Santiago Bernal	„ 10
33	Guardián de la hacienda Las Pampas, don Pablo Antonio López	„ 20
34	Guardián de la hacienda San Fidel Cabañas, don Ismael Bonilla	„ 10
35	Guardián de la hacienda Santa Rosa, don Matilde Cea González	„ 10
36	Guardián de la hacienda El Castaño, don Lucio Serrano	„ 10
37	Guardián de la hacienda Santa Rosa Obrajito, vacante	„ 10
38	Guardián de la hacienda El Rosario, vacante	„ 10
39	Guardián de la hacienda El Encantado, don José María Rivas	„ 5
	Total	c. 4,480

La Dirección General de Tesorería pagará a las personas designadas en el presente acuerdo los sueldos que se mencionan, de primera categoría, desde el primero del presente mes, con el cargo al artículo 969, Capítulo II, Título Unico de la Ley de Presupuesto vigente.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].
El Ministro de Hacienda,
Samayoa.

El Subsecretario de Fomento,
Mejía Osorio.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

Nº 29 Palacio Nacional:
San Salvador, 10 de enero de 1941.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: rectificar el Acuerdo Nº 1438 de 23 de diciembre retropróximo, por medio del cual se le reconoce el derecho a pensión a la señora Fidelina Quiñónez de Caparroso, en el sentido de que la expresada pensión será de cuarenta colones...... (c. 40.00) o sea el 40% de su mayor sueldo devengado durante una anualidad completa y no el de cincuenta colones (c. 50.00) o sea el 50%, como dice el acuerdo que se rectifica.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Subsecretario de Instrucción Pública,
Orantes.

Nº 30 Palacio Nacional:
San Salvador, 10 de enero de 1941.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: aprobar el nombramiento del señor profesor don Carlos Hernán Estupinián, como Director del Instituto de Contabilidad Práctica, de la ciudad de San Vicente, en lugar del señor Presbítero don Juan Gilberto Claros, quien pasa a desempeñar otro puesto.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Subsecretario de Instrucción Pública,
Orantes.

Nº 31 Palacio Nacional:
San Salvador, 10 de enero de 1941.

Vista la solicitud presentada por el señor Presbítero don Juan Gilberto Claros, relativa a que se le conceda autorización para establecer y dirigir, a partir del presente año escolar, el 1er. Curso de Ciencias y Letras en el plantel denominado Instituto "Raymundo Lazo", con domicilio en la ciudad de San Vicente, el Poder Ejecutivo, de conformidad con las disposiciones reglamentarias ACUERDA: de conformidad,—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario de Instrucción Pública,
Orantes.

SECRETARIA DE ASISTENCIA SOCIAL

No. 8 Palacio Nacional:
San Salvador, 9 de enero de 1941.

A solicitud de la Dirección del Hospital "San José" de la ciudad de Chalchuapa y de conformidad con el Art. 12 del Decreto Legislativo No. 17 de 4 de marzo del año próximo pasado, publicado en el Diario Oficial de 7 del mismo mes y año, el Poder Ejecutivo ACUERDA: conceder quince días de licencia sin goce de sueldo, a partir del primero del corriente, al doctor Alberto Sierra Carrasco, Médico y Cirujano de dicho Hospital; y nombrar en su lugar durante el tiempo de que se hace mérito, a propuesta de la misma Dirección, al doctor infieri Ramón Zamora quien devengará el sueldo que al efecto determine el Presupuesto Especial respectivo.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Asistencia Social,
Calderón.

PODER JUDICIAL

Acuerdo No. 1

Cámara de Segunda Instancia de lo Criminal de la Segunda Sección del Centro: San Salvador, a las diez horas del día tres de enero de mil novecientos cuarenta y uno.

En vista de la renuncia presentada por el escribiente propietario de este Tribunal, don Rodolfo Antonio Domínguez, quien pasará a ocupar otro puesto de la Administración Pública, se ACUERDA: aceptársela, rindiéndole agradecimientos por los servicios prestados; y nombrar en su lugar, con la misma calidad de escribiente propietario de primera categoría, al bachiller don Manuel Arrieta Gallegos, quien comenzó sus funciones el día de ayer, fecha desde la cual devengará el sueldo que determina la partida No. 8 del Art. 143, Capítulo II, Título XVI de la primera Sección de la Ley de Salarios vigente.—Comuníquese y publíquese.

Paredes.—Villalta.

Pronunciado por los señores Magistrados que lo suscriben.

V. M. Marticorena.

Acuerdo No. 2

Cámara de Segunda Instancia de lo Criminal de la Segunda Sección del Centro: San Salvador, a las once horas del día tres de enero de mil novecientos cuarenta y uno.

En vista del escrito anterior por el cual la señora doña Leonor Burgos viuda de Rivera manifiesta que por haber contraído matrimonio civil y religioso con el señor don Carlos Carrillo Alegría, ahora usa el nombre de Leonor Burgos de Carrillo Alegría, y pide que se reforme el acuerdo por el cual se le nombró escribiente en propiedad de este Tribunal, se ACUERDA: reformar el acuerdo número cuatro de fecha treinta de noviembre del año próximo pasado, publicado en el Diario Oficial número 278, Tomo 129, de fecha nueve de diciembre próximo pasado, en el sentido de que la persona nombrada conforme a dicho acuerdo y que aparece con el nombre de "Leonor Burgos viuda de Rivera", ahora usa el nombre de "Leonor Burgos de Carrillo Alegría".—Comuníquese y publíquese.

Paredes.—Villalta.

Pronunciado por los señores Magistrados que lo suscriben.

V. M. Marticorena.

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA

No. 144.—Presidencia de la Corte de Cuentas de la República: San Salvador, 10 de enero de 1941.

El Presidente de la Corte de Cuentas de la República, en uso de sus facultades legales y de conformidad con el ordinal d) del Art. 82 de la Ley de Tesorería, ACUERDA: designar Interventor de Mandamientos Definitivos de Pagos de Gastos Fijos de la Dirección General del Presupuesto, al Inspector de la misma, señor don José Mariano Bustamante, en substitución del señor don José Francisco Mixco, quien ha venido desempeñando tales funciones, en su carácter de Secretario-Colaborador de la propia Dirección General. El presente Acuerdo surte efectos desde esta fecha, inclusive, en adelante.—Comuníquese.—M. E. Hinds, Presidente de la Corte.

REGISTRO DE MARCAS DE FABRICA

El infrascrito Comisionado de Patentes,

Hace saber: que ante esta oficina se ha presentado el doctor Luis Charlaix, hijo, químico y farmacéutico, de este domicilio, solicitando por sí, se registre a su favor y como de su exclusiva propiedad la siguiente marca de fábrica y comercio de nacionalidad salvadoreña:

GRIPEX

Consiste la marca en la palabra "GRIPEX", ya sea sola o con otras leyendas y se aplica a la mercadería que ampara del modo o modos que se estime convenientes, sobre sus empaques, etc., y sirve para distinguir y proteger: un producto químico farmacéutico en forma de especialidad, de la fabricación y comercio del solicitante, quien hace las siguientes reservas: I-El uso de la denominación "GRIPEX" sola o con otras; II-La libertad de usar la marca descrita en cualquier color, carácter de letras, tema o forma y disposición del letrero; III-La reproducción de la marca indicada por cualquier medio manual o mecánico, conocido o por conocerse; IV-La aplicación idiomática de la denominación 'GRIPEX", así como de cualquier palabra o combinación de letras, signos o cifras que al pronunciarse produzcan en consecuencia un sonido igual o parecido que pueda inducir a confusión, reservándose en consecuencia el uso oral de la marca "GRIPEX". Lo que se publica para los efectos de ley.

Oficina de Patentes: San Salvador, a veintiuno de diciembre de mil novecientos cuarenta.—*Alberto Rodrígues.—D. Peralta B.*, Srio.

Nº 119. 2-13-I-41

El infrascrito Comisionado de Patentes,

Hace saber: que ante esta oficina se ha presentado el doctor Luis Charlaix, hijo, químico-farmacéutico, de este domicilio, solicitando por sí, se registre a su favor y como de su exclusiva propiedad, la siguiente marca de fábrica y comercio de nacionalidad salvadoreña:

SALUVINA

Consiste la marca en la palabra "SALUVINA", ya sea sola o con otras leyendas y se aplica a la mercadería que ampara del modo o modos que se estime convenientes, sobre sus empaques, etc., para distinguir y proteger un producto químico-farmacéutico en forma de especialidad, de la fabricación y comercio del solicitante, quien se reserva: I-El uso de la denominación "SALUVINA" sola o con otras; II-La libertad de usar la marca descrita en cualquier color, carácter de letras, tema o forma y disposición del letrero; III-La reproducción de la marca indicada por cualquier medio, manual o mecánico, conocido o por conocerse. Lo que se publica para los efectos de ley.

Oficina de Patentes: San Salvador, a veintiuno de diciembre de mil novecientos cuarenta.—*Alberto Rodrígues.—D. Peralta B.*, Srio.

Nº 119. 2-13-I-41

El infrascrito Comisionado de Patentes:

Hace saber: que ante esta oficina se ha presentado el doctor Daniel Villatoro R., abogado, de este domicilio, como apoderado especial de SOCONY-VACUUM OIL COMPANY, INCORPORATED, corporación organizada bajo las leyes del Estado de New York domiciliada en 26 Broadway, ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, manufactureros, solicitando se registre a favor de su poderdante dicha y como de su exclusiva propiedad, la siguiente marca de fábrica y comercio de nacionalidad norteamericana: Consiste la marca en la representación de un Caballo alado, conocido en la Mitología con el nombre de Pegasus y cuya marca



se usa en todas las dimensiones y se aplica a la mercadería que ampara, del modo o modos que se estimen convenientes, ya sea sola o acompañada de otros dibujos o leyendas, para distinguir y proteger: Aceites lubricantes y grasas y productos de petróleo para alumbrado, combustible y otros varios usos industriales. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Oficina de Patentes: San Salvador, a once de diciembre de mil novecientos cuarenta. *Alberto Rodríguez.—D. Peralta B.*, Srio.

No. 131 1-14-I-40

El infrascrito Comisionado de Patentes,

Hace saber: que ante esta oficina se ha presentado el doctor Daniel Villatoro R., abogado, de este domicilio, como apoderado especial de National Carbon Company, Inc., corporación organizada bajo las leyes del Estado de New York, domiciliada en 30 East 42nd Street, ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, manufactureros, solicitando se registre a favor de su poderdante dicha y como de su exclusiva propiedad, la siguiente marca de fábrica y comercio de nacionalidad norteamericana:

STA-WAY

Consiste la marca en la palabra compuesta "STA-WAY", escrita en cualquier clase de tipo de letra, forma, color y tamaño, ya sea sola o acompañada de dibujos o leyendas y se aplica a la mercadería que ampara del modo o modos que se estimen convenientes, para distinguir y proteger: loción ahuyentadora de insectos [illegible] secticidas. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Oficina de Patentes: San Salvador, a diez de diciembre de mil novecientos cuarenta.—*Alberto Rodríguez.—D. Peralta B.*, Srio.

No. 132 1 14 I 41

El infrascrito Comisionado de Patentes,

Hace saber: que ante esta Oficina se ha presentado el doctor don Luis Charlaix, hijo, mayor de edad, químico-farmacéutico y del domicilio de esta ciudad, solicitando por sí, se registre a su favor y como de su exclusiva propiedad, la siguiente marca de fábrica y de comercio de nacionalidad salvadoreña: Consiste la marca en la palabra "COCOLIVA", ya sea sola o con otras leyendas; y se

COCOLIVA

aplica a la mercadería que ampara del modo o modos que se estimen convenientes, sobre sus empaques, etc.; y sirve dicha marca para distinguir y proteger: un producto químico-farmacéutico en forma de especialidad, de la fabricación y venta del solicitante en la República. En relación con el uso de esta marca se hace las siguientes reservas: 1a.—El uso de la denominación "COCOLIVA", solo o con otras; 2a.—La libertad de usar la marca descrita en cualquier color, carácter de letras, tema o forma y disposición del letrero; 3a.—La reproducción de la marca indicada por cualquier medio, manual o mecánico, conocido o por conocerse; 4a.—La aplicación idiomática de la denominación "COCOLIVA", así como de cualquier palabra o combinación de letras, signos o cifras que al pronunciarse produzcan en consecuencia un sonido igual o parecido que pueda inducir a confusión; reservándose en consecuencia el uso oral de la marca "COCOLIVA". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Oficina de Patentes: San Salvador, a veintiuno de diciembre de mil novecientos cuarenta.—*Alberto Rodríguez.* —*D. Peralta B.*, Srio.

N9 119. 2-13-I-41

El infrascrito Comisionado de Patentes,

Hace saber: que ante esta oficina se ha presentado don Luis Charlaix, hijo, mayor de edad, Químico-Farmacéutico y del domicilio de esta ciudad, solicitando por sí se registre a su favor y como de su exclusiva propiedad, la siguiente marca de fábrica y de comercio de nacionalidad salvadoreña:

QUINOSAN

Consiste la marca en la palabra "QUINOSAN", ya sea sola o con otras leyendas y se aplica a la mercadería que ampara del modo o modos que se estimen convenientes, sobre sus empaques, etc.; y sirve dicha marca para distinguir y proteger: un producto químico-farmacéutico en forma de especialidad, de la fabricación y venta del solicitante en la República. En relación con el uso de esta marca se hace las siguientes reservas: 1a. El uso de denominación "QUINOSAN", solo o con otras; 2a. La libertad de usar la marca descrita en cualquier color, carácter de letras, tema o forma y disposición del letrero; 3a. La reproducción de la marca indicada por cualquier medio, manual o mecánico, conocido o por conocerse; 4a. La aplicación idiomática de la denominación "QUINOSAN", así como de cualquier palabra o combinación de letras, signos o cifras que al pronunciarse produzcan en consecuencia un sonido igual o parecido que pueda inducir a confusión, reservándose, en consecuencia, el uso oral de la marca "QUINOSAN". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Oficina de Patentes: San Salvador, a veintiuno de diciembre de mil novecientos cuarenta. — *Alberto Rodríguez.* —*D. Peralta B.*, Srio.

N9 118 2-13-I-41

El infrascrito Comisionado de Patentes,

Hace saber: que ante esta oficina se ha presentado el señor don Luis Charlaix, hijo, mayor de edad, Químico-Farmacéutico y del domicilio de esta ciudad, solicitando por sí, se registre a su favor y como de su exclusiva propiedad, la siguiente marca de fábrica y de comercio de nacionalidad salvadoreña:

TONI-SERUM

Consiste la marca en la palabra "TONI-SERUM", ya sea sola o con otras leyendas; y se aplica a la mercadería que ampara del modo o modos que se estimen convenientes, sobre sus empaques, etc.; y sirve dicha marca para distinguir y proteger: un producto químico-farmacéutico en forma de especialidad, de la fabricación y venta del solicitante en la República. En relación con el uso de esta marca, se hace las siguientes reservas: 1a. El uso de la denominación "TONI-SERUM", solo o con otras. 2a. La libertad de usar la marca descrita en cualquier color, carácter de letras, tema o forma y disposición del letrero; 3a. La reproducción de la marca indicada por cualquier medio, manual o mecánico, conocido o por conocerse; 4a. La aplicación idiomática de la denominación "TONI-SERUM", así como de cualquier palabra o combinación de letras, signos o cifras que al pronunciarse produzcan en consecuencia un sonido igual o parecido que pueda inducir a confusión; reservándose, en consecuencia, el uso oral de la marca "TONI-SERUM". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Oficina de Patentes: San Salvador, a veintiuno de diciembre de mil novecientos cuarenta.—*Alberto Rodríguez.* —*D. Peralta B.*, Srio.

N9 118 2-13-I-41

El infrascrito Comisionado de Patentes,

Hace saber: que ante esta oficina se ha presentado el doctor Luis Charlaix, hijo, Químico-Farmacéutico, de este domicilio, solicitando por sí se registre a su favor y como de su exclusiva propiedad, la siguiente marca de fábrica y comercio de nacionalidad salvadoreña:

VINO DE KOLA SAN LUIS

Consiste la marca en las palabras "VINO DE KOLA SAN LUIS", sola o con otras leyendas y se aplica a la mercadería que ampara del modo que se estime conveniente sobre sus empaques, etc., y sirve para distinguir y proteger un producto químico-farmacéutico de la fabricación y comercio del solicitante, quien se reserva: 1a. El uso de la denominación "VINO DE KOLA SAN LUIS", sola o con otras; 2a. La libertad de usar la marca descrita en cualquier color, carácter de letras, tema o forma y disposición del letrero, 3a. la reproducción de la marca indicada por cualquier medio manual o mecánico, conocido o por conocerse; 4a. la aplicación idiomática de la denominación "VINO DE KOLA SAN LUIS", así como de cualquier otra palabra o combinación de letras, signos o cifras que al pronunciarse produzcan, en consecuencia, un sonido igual o parecido que pueda inducir a confusión, reservándose, en consecuencia, el uso oral de la marca "VINO DE KOLA SAN LUIS". Lo que se publica para los efectos de ley.

Oficina de Patentes: San Salvador, a veintiuno de diciembre de mil novecientos cuarenta. — *Alberto Rodríguez.* — *D. Peralta B.*, Srio.

N9 118 2-13-I-41

El infrascrito Comisionado de Patentes,

Hace saber: que ante esta Oficina se ha presentado el doctor Luis Charlaix hijo, mayor de edad, Químico-Farmacéutico y del domicilio de esta ciudad, solicitando por sí, se registre a su favor, y como de su exclusiva propiedad, la siguiente marca de fábrica y de comercio de nacionalidad salvadoreña: Consiste la marca en la palabra "VENO-SEPTIL", ya sea sola o con otras

VENO-SEPTIL

leyendas, y se aplica a la mercadería que ampara del modo o modos que se estime conveniente, sobre sus empaques, etc., y sirve dicha marca para distinguir y proteger: un producto químico-farmacéutico en forma de especialidad, de la fabricación y venta del solicitante, en la República. En relación con el uso de esta marca se hace las siguientes reservas: 1a.—El uso de denominación "VENO-SEPTIL", solo o con otras; 2a.—La libertad de usar la marca descrita en cualquier color, carácter de letras, tema o forma y disposición del letrero; 3a.—La reproducción de la marca indicada por cualquier medio, manual o mecánico conocido o por conocerse; 4a.—La aplicación idiomática de la denominación "VENO-SEPTIL", así como de cualquier palabra o combinación de letras, signos o cifras que al pronunciarse, produzcan en consecuencia un sonido igual o parecido que pueda inducir a confusión; reservándose en consecuencia el uso oral de la marca "VENO-SEPTIL". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Oficina de Patentes: San Salvador, a once de enero de mil novecientos cuarenta y uno.—*Alberto Rodríguez.*—*D. Peralta B.* Srio.

N° 118 2-13-I-41.

El infrascrito Comisionado de Patentes,

Hace saber: que ante esta Oficina se ha presentado el doctor Luis Charlaix, hijo, mayor de edad, Químico Farmacéutico, y del domicilio de esta ciudad, solicitando por sí, se registre a su favor y como de su exclusiva propiedad, la siguiente marca de fábrica y de comercio de nacionalidad salvadoreña: Consiste la marca en la palabra "SANATOS", ya sea sola o con otras leyendas y se apli-

SANATOS

ca a la mercadería que ampara del modo o modos que se estime conveniente, sobre sus empaques, etc., y sirve dicha marca para distinguir y proteger: un producto químico-farmacéutico en forma de especialidad, de la fabricación y venta del solicitante en la República. En relación con el uso de esta marca se hace las siguientes reservas: 1a.—El uso de denominación "SANATOS", sólo o con otras; 2a.—La libertad de usar la marca descrita en cualquier color, carácter de letras, tema o forma y disposición del letrero; 3a.—La reproducción de la marca indicada por cualquier medio, manual o mecánico conocido o por conocerse; 4a.—La aplicación idiomática de la denominación "SANATOS", así como de cualquier palabra, o combinación de letras, signos o cifras que al pronunciarse produzcan en consecuencia un sonido igual o parecido que pueda inducir a confusión; reservándose en consecuencia el uso oral de la marca "SANATOS". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Oficina de Patentes: San Salvador, a once de enero de mil novecientos cuarenta y uno. — *Alberto Rodríguez.*—*D. Peralta B.*, Srio.

No. 119- 2-13-I-41

TITULOS

El infrascrito Alcalde Municipal de esta ciudad,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado don Memerto Javier Portillo, mayor de edad agricultor y de este domicilio solicitando por escrito y a su favor título de propiedad de un predio rústico, fértil, cultivado de café cosechero, situado en el cantón El Arado, de esta jurisdicción, constante como cuerpo cierto de cuatrocientas veinte áreas de extensión superficial y linda: por el Oriente, con propiedades de Rosa Amelia Herrera viuda de Serrano y Emigdio Guerrero Menéndez, barranca en medio; por el Norte, con propiedad de la sucesión de Elever Corleto, representada por Pedro Mendoza, brotones de izote en medio, del solicitante; por el Poniente, con propiedad de Andrea Salazar viuda de Alarcón y Coronel Francisco Acosta, barranca en medio; y por el Sur, con propiedad del mismo Coronel Francisco Acosta, brotones de izote de por medio del solicitante. El predio descrito no es dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales ni está en proindivisión con ninguna persona; lo estima en seis mil colones. Los colindantes son de este domicilio, menos el Coronel Acosta que es del de Ahuachapán, y lo adquirió por posesión material de más de diez años consecutivos. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Chalchuapa, (Chalchigüite) diez y seis de diciembre de mil novecientos cuarenta.—*Carlos H. Portillo.*—*Luis D. Escalante*, Srio. Into.

N9 107 2-11-I-41

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: para los efectos legales, que a esta oficina se ha presentado Benito Hernández Rosales, de cuarenta y cinco años, agricultor en pequeño, de este domicilio, solicitando se le extienda título de propiedad de dos porciones de terreno urbanos, situados en el barrio Aculhuaca, de esta jurisdicción; la primera linda y mide: Norte, terreno de Clara Chacón; brotones de varias clases de por medio, cuarenta y un metros ochenta centímetros; Oriente, línea quebrada de tres tiros: el primero de doce metros diez centímetros, calle pública de por medio; el segundo de diez y seis metros, terreno de Tereso Rosales, alambrado de por medio; y el tercero de veinte y un metros noventa centímetros; terreno de Tereso Rosales, alambrado de por medio; al Sur, terreno de Eusebio Mejía y Sixto Hernández, treinta y un metros, habiendo en una parte cimiento de calicanto de por medio; y Poniente, predio de Silveria Vásquez, brotones de izote de por medio, treinta y un metros. La segunda porción linda y mide: Norte, con predio de Luisa Medrano, brotones de izote de por medio, diez metros cuarenta centímetros; Oriente, fundo de Raimunda Martínez, veinte y ocho metros, tapial y casa de por medio; Poniente, calle pública de por medio, veinte y ocho metros; y Sur, termina en punta. Esta porción tiene forma triangular. La primera porción es sirviente, la segunda no es dominante ni sirviente. Se estiman en trescientos colones. Los hubo por compra a Mariano Martínez. No tienen carga ni derecho real que pertenezca a otra persona con quien hubiere proindivisión. Los colindantes son de este domicilio.

Alcaldía Municipal: Delgado, a las diez horas del día cuatro de octubre de mil novecientos cuarenta. *Esteban Salamanca.*—*D. García S.*, Srio.

No. 113 2-13-I-41

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado don Efraín Angel Lorenzana, de treintiocho años de edad, casado, agricultor, de este domicilio, solicitando por escrito título de propiedad de tres porciones de terreno que posee de buena fe, situados en el cantón Tapalshuent, de esta jurisdicción, son rústicas, fértiles y se compone la primera de una manzana equivalente a setenta áreas de extensión, está cultivada con huerta y árboles frutales, con cercos de brotón propios, y sus linderos son: al Norte y Poniente, con terreno de don José María Sarmiento, lindando también por este último rumbo camino de por medio, con predio de María Arévalo; al Oriente, con terreno que fué de José Masín, hoy de Francisca Lorenzana de Genovés, con el de Carmen Arévalo y el de Nicolasa viuda de Pinti; y al Sur, con el de Carmen Arévalo. La segunda porción está cultivada con café mide ochentiuna áreas veinte centiáreas de extensión, tiene cercos de brotón propios por todos los rumbos y linda: al Norte, Oriente y Poniente, con terrenos de José María Sarmiento; y al Sur, con los de María Arévalo y don Adolfo Velado, camino de por medio. El tercero y último predio está cultivado de café, se compone de setentidós áreas ochenta centiáreas de extensión, con cercos de brotón propios por todos los rumbos y linda: al Norte, con terreno de Josefina Reina y del solicitante; al Oriente, con el de don Jesús Olmedo; al Sur, camino de por medio, con el de don Adolfo Velado; y al Poniente, con el de Josefina Reina. No son predios dominantes ni sirvientes, no tienen cargas o derechos reales que pertenezcan a otra persona con quien hubiere proindivisión y los colindantes son de este vecindario, excepto la señora Lorenzana de Genovés, que reside en el cantón Buenos Aires, jurisdicción de Chalchuapa. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Izalco: a las nueve horas del día cuatro de enero de mil novecientos cuarentiuno.—*Paulino Herrera.*—*Juan Gutiérrez H.*, Srio.

N9 95 3-10-I-41

Atilio Villafuerte, Alcalde Municipal y Jefe del Distrito,

Hace saber: que ante esta Oficina se ha presentado formalmente don Filadelfo Orellana, de cuarenta y nueve años de edad, casado, agricultor en pequeño y de este domicilio, solicitando por sí y como poseedor de buena fe, título de propiedad de un terreno rústico y árido, como de ochenta manzanas, o sean quinientas sesenta áreas de extensión, en que está construída una casa de tejas, sobre horcones, paredes de bahareque, situado en San Nicolás, cantón San Sebastián, de esta jurisdicción lindante: al Oriente, terrenos de Antolín Romero, Apolinario Segovia, José Antonio Hernández, y Mariana Hernández, divididos por quebradas y cercas de piña, madera y alambre; al Norte, con terreno de Florentino Hernández, cercas de piña y alambre de por medio, de ambos predios; al Poniente, del mojón "Aguja de Arras", hasta el camino que conduce a San Miguel, linda con terrenos de don Balbino y Julián González, cercas de piña y alambre en medio; y al Sur, por el expresado camino hasta el punto donde se comenzó, con terrenos de la sucesión de don Víctor Isleño, representada por Rafaela Carranza. No es predio dominante ni sirviente, ni está en proindivisión. Los colindantes son de este domicilio y se avisa para los efectos de ley.

Dado en la Alcaldía Municipal y Jefatura del Distrito: Sesori, departamento de San Miguel, a veintiocho de diciembre de mil novecientos cuarenta.—*Atilio Villafuerte.*—*J. Manuel del Cid*, Srio.

N.o 108 2-11-I 41

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado por escrito el doctor Augusto Antonio Villalta, mayor de edad, abogado y del domicilio de San Salvador, en concepto de apoderado general de don José María Pérez de setentiún años de edad Profesor de Instrucción Primaria y del domicilio de Santa Ana, solicitando para su poderdante, título de propiedad de un solar urbano, situado en el barrio Aculhuaca, de esta villa, de las medidas y linderos siguientes: al Norte, veinticinco metros, con predios de Lázaro Vásquez y Mercedes Menjívar, callejuela de por medio; al Oriente, sesenta metros, con solar Municipal y de Gertrudis Rosales; al Sur, diecisiete metros quince centímetros, con solar de Raúl Quijano, cerco de alambre de por medio; y al Poniente, en dos líneas midiendo el primer tiro, veintiúno metros y el segundo, treintisiete metros quince centímetros, solares de Sinforosa Rivera y Francisco Jorge Pérez, calle de servidumbre de por medio. El predio no es dominante ni sirviente, sin cargas reales ni proindivisión, lo hubo el señor Pérez, por herencia de su finado padre Nicolás Pérez, lo estima en quinientos colones y todos los colindantes son de este domicilio. Se hace saber al público para los efectos legales.

Alcaldía Municipal: Delgado, a las quince horas del día nueve de enero de mil novecientos cuarentiuno.—*Esteban Salamanca.*—*Daniel García Sosa*, Srio.

Nº 104 2-11-I 41

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado el señor Cupertino Bonilla Ramírez, mayor de edad, agricultor en pequeño y de este domicilio, solicitando para sí título de propiedad de dos porciones de terreno rústico; la primera de tres hectáreas y cincuenta áreas; y la segunda de ochenta y una áreas, situadas en el cantón Tecualuya, de esta jurisdicción, de condiciones fértiles, incultas, las que posee libres de cargas reales; sin proindivisión con persona alguna, lindando la primera: al Oriente, con terrenos de Antonio Hernández, antes de Felipa del mismo apellido; al Poniente, con terrenos de Narciso Bautista en parte, y por otra con terreno de la sucesión de Antonio Campos Mena y terrenos de propiedad del solicitante; al Norte, con terrenos de don Miguel Estupinián y los de Antonio Hernández, que antes fueron de Rafael Bonilla; y al Sur, con terrenos de la sucesión del mismo Antonio Campos Mena, representada por su esposa Dorotea Martínez, estando dicho predio circumbalado de cercas de alambre por todos sus rumbos, propios del terreno que se describe. La segunda porción linda al Oriente, con terreno de Narciso Bautista; al Norte, con los de la sucesión de Balbino Castillo, representada por su esposa María Campos; al Poniente, con terrenos de la hacienda "Santo Tomás", de propiedad de don Mario Antonio Sol, dividiéndolos una cerca de alambre propia del colindante; y al Sur, con terreno del solicitante. Estos porciones de terreno se estiman en cuatrocientos colones y los adquirió el solicitante por posesión material hace más de treinta años. Estos pertenecieron a los extinguidos ejidos de esta villa. Los colindantes son de este domicilio.

Alcaldía Municipal: San Juan Talpa, a los trece días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y uno.—*Rubén Cisneros.*—*Raf. Peña R.*, Srio.

Nº 124 1-14-I-41

ACEPTACIONES DE HERENCIAS

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por auto de este Juzgado, de fecha dieciséis de diciembre del año próximo pasado, se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora Coronada Méndez Ponce viuda de Escobar, quien falleció en esta ciudad el día doce de septiembre del año próximo anterior, de parte de sus hijos ilegítimos Adán Ciro, Edelmira Victoria, Luis Guillermo y María Coronada, todos de apellido Escobar Méndez; habiéndose conferido a los aceptantes la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de ley. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las nueve horas del trece de enero de mil novecientos cuarenta y uno.—*Franco. Chaves G.*—*J. Manuel Nerio*, Srio.

No. 114 2 13 I 41

Ricardo Mena Valenzuela, Juez Segundo de Primera Instancia,

Hace saber: que por auto proveído por este Tribunal, a las diez horas del día diez del corriente mes, se ha tenido por aceptada, expresamente y con beneficio de inventario, de parte de los señores José Antonio Calderón Villacorta, conocido también por José Antonio Ramírez Calderón y Miguel Angel Calderón, conocido también por Miguel Calderón Villacorta, la herencia testamentaria que a su defunción dejó don Vicente Ramírez Calderón, quien falleció en esta ciudad, a las catorce horas del día veintiocho de noviembre del año próximo pasado; confiriéndose a los aceptantes la administración y representación interinas de la herencia, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: Zacatecoluca, a las diez horas del día once de enero de mil novecientos cuarentiuno. — *Ricardo Mena V.* — C. A. *Estupinián*, Srio.

Nº 113 2 13 I 41

El infrascrito Juez de Primera Instancia,

Hace saber: que por auto fecha dos del corriente, se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, la herencia intestada de Guadalupe Meléndez, conocido también por Lupe o Lupario Meléndez, fallecido en El Paisnal el diez y nueve de octubre próximo pasado, por parte de sus hijos legítimos Leoncio Meléndez, María Fernanda conocida por Fernanda Meléndez de Areas, y Fidelia de Jesús, conocida por Fidelia de Jesús Meléndez de Valle, por derecho propio y como cesionarios del que correspondía en la sucesión a Dionisia Echeverría o Chavarría, como cónyuge del causante; y por parte también de Ignacio y Julián Chavarría o Echeverría Meléndez, estos dos últimos solamente como cesionarios del derecho hereditario que correspondía a la expresada cónyuge del causante, por no haber comprobado legalmente su carácter de hijos legítimos del difunto Meléndez, representados todos por su apoderado doctor don Trinidad Romero, a quien se tiene por parte en las diligencias respectivas. Se confiere a los aceptantes la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones legales; lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Quezaltepeque, tres de diciembre de mil novecientos cuarenta.—J. *Peralta L.*—*J. Hernández M.*, Srio.

Nº 82. 3-9 I-41

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por auto de este Juzgado, dictado a las once horas del día diez del corriente mes, se ha tenido por aceptada la herencia testamentaria de doña Carlota viuda de Gutiérrez, de parte de sus hijas legítimas Máxima Carlota Gutiérrez, quien firma María Carlota Gutiérrez, María Marcela Gutiérrez, quien firma Marcela G. de Figueroa y Rafael Antonio Lemus, como cesionaria de doña María Eva Gutiérrez, antes de Lemus, hoy de Stemberg, quien firma María G. de Stemberg; nombrándose a los aceptantes, interinamente, administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las diez horas del día once de enero de mil novecientos cuarenta y uno.—*Joaquín Rivera R.*—*A. J. Castillo*, Srio.

No. 111 2 13 I 41

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por resolución de este Juzgado, fecha ocho del corriente mes, se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó José López, conocido por José Coleto López, fallecido en esta ciudad el trece de octubre del año próximo pasado, de parte de su cónyuge sobreviviente María Rivas viuda de López, por sí y como representante de sus hijos menores Félix Antonio, Salvador Ovidio y Milagro del Carmen, todos de apellido López; y a María del Pilar López, conocida sólo por Pilar López, hija legítima del causante; habiéndose conferido a los aceptantes, la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia: Nueva San Salvador, a las diez horas del día diez de enero de mil novecientos cuarentiuno.—*J. A. Castro B.*—*J. L. Rosales*, Srio.

Nº 101 3-11-I-41

Manuel de Jesús Mena, Juez de Primera Instancia de este distrito,

Hace saber: que por auto de este Juzgado de fecha tres de los corrientes se tiene por repudiada de parte de doña María Luisa Luna viuda de Mancía, en su carácter de cónyuge sobreviviente, la herencia intestada que le corresponde en la mortual del doctor don Benjamín Estrada Mancía quien falleció en esta ciudad a las diecisiete horas del veintidós de octubre del año próximo pasado; y por aceptada sin beneficio de inventario, la misma herencia del difunto doctor Benjamín Estrada Mancía, por parte de sus hijos legítimos Marta Margarita, Carlos Arturo, José Benjamín y Eduardo Alberto, todos de apellido Mancía, quienes a su vez tendrán la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de ley. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos consiguientes.

Juzgado de Primera Instancia: Metapán, a las nueve horas del día diez de enero de mil novecientos cuarenta y uno.—*M. de J. Mena.*— *Salv. Magaña*, Srio.

Nº 128 1-14-I-41

El infrascrito Juez, al público para los efectos legales

Hace saber: que por resolución de las once horas del diez del mes en curso, se tiene por aceptada, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó doña María Yolanda Munguía de Barahona, fallecida en esta ciudad el diez y siete de noviembre del año recien pasado, por parte de don Luis Gilberto Barahona Lemus, conocido por Gilberto Barahona Lemus, como cónyuge sobreviviente por sí y como representante legal de su menor hijo legítimo Francisco Gilberto Barahona. Confiérese al aceptante, en el carácter indicado, la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las once horas del trece de enero de mil novecientos cuarenta y uno. *N. R. Ruiz. José Joaq. Castillo*, Srio.

No. 134 1-14-I-41

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por resolución de este Juzgado, fecha de hoy, se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó Salvadora Ortiz, quien falleció en esta ciudad, a las nueve horas del día veinte y siete de enero de mil novecientos cuarenta, por parte de Pantaleón García Ortiz, enconcepto de hijo legítimo de la causante; confiérasele al aceptante la administración y representación interina de la sucesión. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Juzgado Segundo de Primera Instancia: La Unión, a las once horas del día siete de enero de mil novecientos cuarenta y uno.—*Héctor Peñate M.*—*Ernesto García C.* Srio.

N.o 97 3-10-I-40

Marco Tulio Sagastume Duarte, Juez Primero de Primera Instancia de este Distrito,

Hace saber: que por resolución de este Juzgado, fecha nueve de los corrientes, se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, de parte del señor Francisco de Paula Vela, conocido socialmente por Francisco Vela, por sí, y como representante legal de sus menores hijos legítimos Salvador de Jesús, Isabel Antonio, Raimundo Gilberto y Cupertina del Carmen, todos de apellido Vela; y de la señora Juana Francisca Vela, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora Fidelia de Jesús Ramírez o Fidelia Ramírez, fallecida a las siete de la mañana del dos de julio de mil novecientos treinta y uno, en el cantón Las Anonas, jurisdicción de Tecoluca, el primero en concepto de cónyuge sobreviviente de la causante, y los demás como hijos legítimos de ésta, confiriéndoseles la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia: San Vicente, a las nueve horas del día diez de enero de mil novecientos cuarenta y uno.—*M. T. Sagastume D. Eduardo H. Mejía*, Srio.

N.o 120 2-13-I-41

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por resolución de este Juzgado de las diez horas del día de hoy se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó Josefa María Pantoja, quien falleció en la ciudad de San Salvador, a las diez y siete horas del día cuatro de enero del año próximo pasado, por parte de don Carlos Alejandro Pantoja, en concepto de cesionario de los derechos que le correspondían a don Carlos Guillermo Pantoja, hermano legítimo de la causante; confiriéndosele al aceptante la administración y representación interina de dicha sucesión. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Juzgado Segundo de Primera Instancia: La Unión, a las diez horas y media del seis de enero de mil novecientos cuarenta y uno. — *Héctor Peñate.* — *Ernesto García C.*, Srio.

Nº 96 3-10-I-41

DECLARATORIA DE HEREDEROS

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por resolución de este Juzgado, de las once horas y media del trece de enero del corriente año, se ha declarado heredero, con beneficio de inventario, de su madre legítima doña Trinidad Pineda de Valladares, fallecida intestada en esta ciudad el doce de septiembre de mil novecientos treinta y nueve, a don Tomás Valladares Pineda. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primero de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las diez horas del día catorce de enero de mil novecientos cuarenta y uno.-*Franco. Chaves* G.—*J. Manuel Nerio*, Srio.

No. 136 1 14 I 41

Joaquín Rivera Romero, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil, de este Distrito,

Avisa al público para los efectos de ley: que por auto proveído por este Juzgado, el día once del corriente, a las nueve horas, han sido declarados herederos abintestato con beneficio de inventario de doña Leonor Ciudad Real viuda de Trujillo, sus hijas legítimas doña Sara Trujillo de Dávila y doña Leonor Trujillo de Días, a quienes se confiere la administración y representación de la sucesión. La causante falleció el cuatro del mes de diciembre próximo pasado.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las once horas y media del día trece de enero de mil novecientos cuarenta y uno. —*Joaquín Rivera R.*—*A. J. Castillo*, Srio.

N.º 129 1-14 I 41

Samuel Cárdenas, Juez de Primera Instancia de este Distrito,

Hace saber: que por auto de este Juzgado, de fecha dieciocho de noviembre del año próximo pasado, han sido declarados herederos del difunto Máximo Bonilla, a su cónyuge sobreviviente Braulia Callejas, por sí y como representante legal de sus menores hijos, Teresa de Jesús, César Santos y José Maximiliano, todos de apellido Bonilla, a quienes se confiere la administración definitivas de los bienes; haciéndose constar que la herencia es intestada y que el causante falleció el día once de mayo del año próximo pasado. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia del distrito de Jucuapa, a las nueve horas del día siete de enero de mil novecientos cuarentiuno.—*Samuel Cárdenas.* —*Z. L. Castro.*, Srio.

No. 98 2 10-I-40

El suscrito Juez de Primera Instancia de este Distrito,

Hace saber: que por resolución de este Juzgado de las dieciséis horas cincuenta minutos del día veintiséis de octubre del año próximo pasado; han sido declarados herederos abintestato de Juan Crisóstomo Posada, fallecido el diecisiete de abril de mil novecientos treinta y ocho en San Rafael Oriente, de este Distrito, a Doroteo Posada, Pastora Herminia Posada de Villalta, Concepción Posada de Romero y Clotilde Posada, en concepto de cesionarios del derecho hereditario que correspondió a Desideria Argueta viuda de Posada, madre legítima del causante, confiriéndose a los herederos declarados la administración y representación definitivas de la referida sucesión. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las catorce horas del día seis de enero de mil novecientos cuarenta y uno.—*A. Villela Vidal.*—*José Flores M.*, Srio.

N.º 109 2-11-I 41

El suscrito Juez de Primera Instancia de este distrito,

Hace saber: que por resolución de este Juzgado de las dieciséis horas del día veintiséis de octubre del año próximo pasado han sido declarados herederos abintestato de la señora Desideria Argueta viuda de Posada, fallecida el diecinueve de febrero del mismo año en el cantón Piedra Azul, de la jurisdicción de San Rafael Oriente, a Doroteo Posada, Pastora Herminia Posada de Villalta, Concepción Posada de Romero y Clotilde Posada, en concepto de hijos legítimos de la causante, confiriéndose a dichos herederos la administración y representación definitivas de la sucesión referida. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las catorce horas y media del día seis de enero de mil novecientos cuarenta y uno.—*A. Villela Vidal.*—*José Flores M.*, Srio.

N9 110 2-11-I-41

El infrascrito Juez,

Avisa al público para los efectos de ley, que por auto proveído en este Juzgado, a las once horas y cuarenta y cinco minutos del cuatro del corriente, se ha declarado heredera testamentaria, con beneficio de inventario, de don Alejandro López, fallecido en esta ciudad el treCe de octubre del año próximo pasado, a doña Narcisa Villamil, conocida por Narcisa Reyes y quien firma Narcisa v. de López.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las nueve horas del once de enero de mil novecientos cuarenta y uno.—*Franco. Chaves G.*—*J. Manuel Nerio*, Srio.

No. 121 2 13 I 41

CURADURIA

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por auto proveído en este Juzgado, a las nueve horas del nueve de enero de mil novecientos cuarenta y uno, se ha nombrado tutora interina de los menores Rosemberg y Ney, ambos de apellido Castillo, a la señora Juana Castillo, en sustitución de la señora Juana Castillo, fallecida ésta el día veinte y cuatro de diciembre del año próximo pasado, en esta ciudad. Se cita con treinta días de plazo, a todas aquellas personas que crean tener derecho a la tutela legítima de dichos menores. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las nueve horas y media del día diez de enero de mil novecientos cuarenta y uno.—*Franco. Chaves G.*—*J. Manuel Nerio*, Srio.

No. 117 2 13 I 41

EJECUCION

Pedro José Paz, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil de este distrito,

Hace saber: que por ejecución seguida por el Procurador Andrés Valenzuela, como apoderado de la "California Standard Oil Company" contra don Luis Escalón Panamá, por cantidad de colones, se venderán en pública subasta por este Juzgado, los muebles siguientes: Un automóvil marca "Chevrolet", modelo "Master Sedan", motor número 6753615, chasis número 2 FA 0870206, carrocería azul, una llanta de repuesto en mal estado, un tubo de escape, una mica, una llave cangrejo, una cigüeña, una espátula, dos galones viejos, vacíos, pequeños y tres llavines del mismo vehículo. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil: Santa Ana, a las nueve horas del diez de enero de mil novecientos cuarenta y uno. — *Pedro José Paz.* — *Mariano García*, Srio.

N9 127 1-14-I-41

EDICTOS MATRIMONIALES

Ricardo Sandoval Martínez, Alcalde Municipal de esta ciudad y Jefe del distrito,

Hace saber: que de conformidad con el Art. 135 C., contrajeron matrimonio civil condicional, a las diez y siete horas del veinte y siete del corriente mes, en su casa de habitación del barrio San Sebastián, de esta ciudad, los señores: Rafael Cabrera y Leonarda Flores; el primero de sesenta años de edad, soltero, zapatero, originario de esta ciudad, hijo legítimo de Reyes Cabrera y de María Félix Cristales, ya fallecidos; y la segunda como de setenta años, oficios de su sexo, soltera, de este mismo origen, hija legítima de Domingo Flores y de Alejandra Martínez, también ya difuntos, siendo los contrayentes de este domicilio, vecinos del barrio arriba expresado. En este acto fueron legitimados de conformidad con los Artos. 218 y 280 C., inciso 3o. tres hijos de los contrayentes, llamados: Trinidad, de treinta y seis años, Francisca, de treinta y dos y Pedro, de treinta años de edad, respectivamente.

En consecuencia, se invita a todas las personas mayores de diez y seis años que sepan o tengan noticias de que exista algún impedimento para formalizar dicho matrimonio, que lo manifiesten en esta oficina dentro del término de ley.

Alcaldía Municipal: Santa Ana, a treinta de diciembre de mil novecientos cuarenta. R. *Sandoval M.*—*Franco. Rivera*, Srio.

Of. 2- 13-I-41

Rafael Samayoa, Alcalde Municipal de esta ciudad.

Hace saber: que de conformidad con el Arto. 135 C., contrajeron matrimonio civil condicional o sea in Artículo mortis, a las diez y siete horas del día veinte y nueve de noviembre próximo pasado, en su casa de habitación, situada en el barrio de Concepción, de esta ciudad, los señores Guillermo Campos, conocido generalmente por Guillermo Campos Garay y Valentina Bonilla, el primero de sesenta y cinco años de edad, viudo de Gertrudis Mejía, alfabeto, carpintero, originario de Santa Elena y de este domicilio, hijo ilegítimo de Jacinta Campos, ya difunta, quien fué salvadoreña, de oficios femeninos y del domicilio de la ciudad de Alegría; y la segunda de veinte y cuatro años de edad, analfabeta, de oficios femeninos, soltera, originaria de la ciudad de Berlín y de este domicilio, hija ilegítima de Jesús Bonilla, ya difunta y quien fué salvadoreña, de oficios domésticos y del domicilio de la referida ciudad de Berlín.

En consecuencia, se invita a todas las personas mayores de diez y seis años que sepan o tengan noticias de que existe algún impedimento para formalizar dicho matrimonio, que lo manifiesten en esta oficina dentro del término de ley.

Alcaldía Municipal: Santiago de María, a las nueve horas del día dos de diciembre de mil novecientos cuarenta. *Rafael Samayoa.*—*Daniel Escobar*, Srio.

Of. 2-13-I-41

DEPOSITO

El infrascrito Alcalde Municipal de esta población,

Hace saber: que de orden de esta Alcaldía, se encuentra en seguro depósito un caballo retinto patas blancas, como de seis años, de dueño y fierro desconocidos y está solamente herrado con el de esta figura.. el cual fué presentado al poste por el señor Salvador Cristales, por encontrarlo vagando en la línea férrea. Quien se crea con derecho a dicho semoviente, que se presente con sus comprobantes en el término de ley.

Alcaldía Municipal: Turín, a treintiuno de diciembre de mil novecientos cuarenta.—*José Antonio Matute.*—*E. Ríos*, Srio.

N9 72. 3-8-I-41

EMPLAZAMIENTO

Roque Molina, Juez de Primera Instancia de este distrito,

Cita y emplaza al reo ausente Miguel Angel o José Angel Zúniga trigueño, bajito, viste de pantalón y camisa, descalzo, de origen y edad ignorados, para que dentro del término de quince días se presente a este Juzgado o a las cárceles públicas de esta ciudad, a defenderse en la criminal que se le instruye juntamente con el presente Vicente Martínez, por rapto de la menor María Victoria Asencio, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Se recuerda a las autoridades civiles y militares de la República, la obligación en que están de capturar a dicho reo y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chalchuapa a ocho de enero de mil novecientos cuarenta y uno. *Roque Molina.*

Of. 2-31-I-41

Subasta No. 2

(Cuarta Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a subasta, el suministro de:

500 litros de tinta azul para escribir, flúida, de buena calidad, en frascos de un litro, similar a la marca "Staford" o "Stephen".

Los proponentes se sujetarán a las condiciones publicadas en el D. O No. 142, el 24 de junio del año próximo pasado.

Se exceptúa la 4a. cláusula, la cual quedará redactada así: "La Proveeduría se reserva el derecho de aceptar también cotizaciones FOB vapor, comprometiéndose el Gobierno, a pagar, además del precio que se cotice, el flete y seguro marítimos únicamente".

Además, presentar debidamente marcada con sus iniciales, muestra (60 gramos), que se admitirá antes o durante el acto de la subasta, hasta el momento de suscribirse el acta respectiva.

Mencionar en sus propuestas la serie, número y fecha de su vialidad, así como el número y fecha de su cédula de vecindad.

Para la apertura de las propuestas se señala el lunes 27 del presente mes, a las 9 horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 3 de enero de 1941.

Subasta No. 26

(Tercera Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a subasta, la instalación de 28 focos de 25 wats, 1 toma-corriente para radio. Instalación controlada por tres circuitos en un tablero que se instalará en la Guardia, con entrada por el segundo piso en tubería conduit lo mismo que las salidas para los circuitos, haciendo los cruceros de paredes en tubería bergmann, y los ramales y línea principal en alambre con aisladores y cruceros.

La instalación se hará en el 14o. Regimiento de La Unión.

Los proponentes se sujetarán a las condiciones publicadas en el Diario Oficial No. 172, el 29 de julio del año próximo pasado.

Además, mencionar en sus propuestas la serie, número y fecha de su vialidad así como el número y fecha de su Cédula de Vecindad.

Para la apertura de las propuestas se señala el jueves 23 del presente mes, a las 9 horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 8 de enero de 1941.

Subasta Nº 6

(Quinta Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a subasta, el suministro diario de 30 botellas de leche, pura, de reciente ordeño, sin descremar, envasadas en recipientes estañados, de boca ancha y con llave, la cual será entregada al Hospital "San Rafael", de Santa Tecla, a las 5 de la mañana.

La leche estará sujeta a examen sanitario. Este suministro será atendido desde la fecha en que se le dé posesión al contratista hasta el 31 de diciembre del corriente año.

Condiciones a que se sujetarán los proponentes.

1a.—Expresar el precio unitario y total.

2a.—Quien sea declarado vencedor de la subasta, estará obligado a rendir la fianza que señala el Núm. 6º del Art. 23 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto Fiscal de 1939, y a presentar su Cédula de Vecindad.

3a.—Consignar en sus propuestas, el nombre y generales de la persona que le servirá de fiador; en caso de resultar vencedor de la subasta, estará obligado a presentarse a firmar el contrato, junto con dicho fiador, dentro del plazo de 48 horas, después de que la Proveeduría le notifique que el contrato está listo para firma. La persona que proponga para fiador deberá ser solvente y responsable, tanto moral como económicamente.

4a.—Mencionar en sus propuestas la serie, número y fecha de su vialidad, así como el número y fecha de su cédula de vecindad.

5a.—Las propuestas serán presentadas cerradas y lacradas y depositadas antes de la hora en que se abra la subasta. Serán abiertas el jueves 16 del presente mes a las 9 horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 6 de enero de 1941.

Subasta Nº 7

(Quinta Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a subasta, el suministro mensual de 2.500 rajas de leña de 0.80 m.; de largo por 0.10 m., de diámetro aproximadamente, de guachipilín, madrecacao, quebracho o de cualquier otra madera tan buena como las anteriores. La leña será entregada en el Hospital "San Rafael", de Santa Tecla, a principios de cada mes.

Este suministro será atendido desde la fecha en que se le dé posesión al contratista hasta el 31 de diciembre del corriente año.

Condiciones a que se sujetarán los proponentes.

1a.—Expresar el precio unitario y total.

2a.—Quien sea declarado vencedor de la subasta, estará obligado a rendir la fianza que señala el Núm. 6o. del Art. 23 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto Fiscal de 1939, y a presentar su Cédula de Vecindad.

3a.—Consignar en sus propuestas el nombre y generales de la persona que le servirá de fiador; en caso de resultar vencedor de la subasta, estará obligado a presentarse a firmar el contrato, junto con dicho fiador, dentro del plazo de 48 horas, después de que la Proveeduría le notifique que el contrato está listo para firma. La persona que proponga para fiador deberá ser solvente y responsable, tanto moral como económicamente

4a.—Mencionar en sus propuestas la serie, número y fecha de su vialidad, así como el número y fecha de su cédula de vecindad.

5a.—Las propuestas serán presentadas cerradas y lacradas y depositadas antes de la hora en que se abra la subasta. Serán abiertas el miércoles 15 del presente a las 10 horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 6 de enero de 1941.

Subasta Nº 9

(Quinta Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a subasta, el suministro de 51.100 botellas de leche, pura, de reciente ordeño, sin descremar, envasadas en recipientes estañados, de boca ancha y con llave para consumo del Hospital "San Juan de Dios", de Santa Ana.

La leche deberá ser entregada todos los días a las 5 de la mañana, en cantidades conforme las necesidades del mencionado Hospital, y estará sujeta a examen sanitario.

Este suministro será atendido desde la fecha en que se dé posesión al contratista hasta el 31 de diciembre del corriente año.

Condiciones a que se sujetarán los proponentes:

1.—Expresar el precio unitario y total.

2.—Quien sea declarado vencedor de la subasta, estará obligado a rendir la fianza que señala el Num. 6o. del Art. 23 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto Fiscal de 1939, y a presentar su Cédula de Vecindad,

3.—Consignar en sus propuestas el nombre y generales de la persona que le servirá de fiador; en caso de resultar vencedor de la subasta, estará obligado a presentarse a firmar el contrato, junto con dicho fiador, dentro del plazo de 48 horas, después de que la Proveeduría le notifique que el contrato está listo para firma. La persona que proponga para fiador, deberá ser solvente y responsable, tanto moral como económicamente.

4.—Mencionar en sus propuestas la serie, número y fecha de su vialidad, así como el número y fecha de su cédula de vecindad.

5.—Las propuestas serán presentadas cerradas y lacradas y depositadas antes de la hora en que se abra la subasta. Serán abiertas el sábado 18 del presente mes, a las 9 horas, en el local de la Proveeduría y en presecia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 7 de enero de 1941.

Subasta Nº 8

(Quinta Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a subasta, el suministro diario de 15 litros de leche, pura, de reciente ordeño, sin descremar, la cual será entregada al Hospital "San Pedro", de Usulután, a las 5 de la mañana.

La leche estará sujeta a examen Sanitario. Este suministro será atendido desde la fecha en que se le dé posesión al contratista hasta el 31 de diciembre del corriente año.

Condiciones a que se sujetarán los proponentes:

1—Expresar el precio unitario y total.

2—Quien sea declarado vencedor de la subasta, estará obligado a rendir la fianza que señala el Núm. 6o. del Art. 23 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto Fiscal de 1939, y a presentar su Cédula de Vecindad;

3—Consignar en sus propuestas el nombre y generales de la persona que le servirá de fiador; en caso de resultar vencedor de la subasta, estará obligado a presentarse a firmar el contrato junto con dicho fiador, dentro del plazo de 48 horas, después de que la Proveeduría le notifique que el contrato está listo para firma. La persona que proponga para fiador, deberá ser solvente y responsable, tanto moral como económicamente.

4—Mencionar en sus propuestas la serie, número y fecha de su vialidad, así como el número y fecha de su cedula de vecindad.

5—Las propuestas serán presentadas cerradas y lacradas y depositadas antes de la hora en que se abra la subasta. Serán abiertas el lunes 20 del presente, a las 15 horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 6 de enero de 1941.

Subasta No. 28

(Tercera Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a subasta, el suministro de 84.400 rajas de leña de 0.80 m., de largo por 0.10 m., de diámetro aproximadamente, de guachipilín, quebracho, madrecacao o de cualquier otra madera tan buena como las anteriores, para consumo del Hospital y Casa Nacional del Niño de la ciudad de Sonsonate, correspondiendo a tales instituciones, respectivamente, las cantidades de 73.200 y 11.200.

La leña debe ser entregada a principios de cada mes, conforme las necesidades de dichas instituciones. El suministro será atendido desde la fecha en que se le dé posesión al contratista, hasta el 31 de diciembre del presente año.

Los proponentes se sujetarán a las condiciones siguientes:

1a.—Expresar el precio unitario y total.

2a.—Quien sea declarado vencedor de la subasta, estará obligado a rendir la fianza que señala el Núm. 6o. del Art. 23 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto Fiscal de 1939, y a presentar su Cédula de Vecindad.

3a.—Consignar en sus propuestas el nombre y generales de la persona que le servirá de fiador; en caso de resultar vencedor de la subasta, estará obligado a presentarse a firmar el contrato, junto con dicho fiador, dentro del plazo de 48 horas, después de que la Proveeduría le notifique que el contrato está listo para firma. La persona que proponga para fiador deberá ser solvente y responsable, tanto moral como económicamente.

4a —Mencionar en sus propuestas la serie, número y fecha de su vialidad, así como el número y fecha de su cedula de vecindad.

5a.—Las propuestas serán presentadas cerradas y lacradas y depositadas antes de la hora en que se abra la subasta Serán abiertas el viernes 24 del presente mes, a las 9 horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 9 de enero de 1941.

Subasta No. 25

(Cuarta Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a subasta, el suministro de 5,475 botellas de leche pura, de reciente ordeño, para consumo del Hospital "Santa Tarcsa" de Zacatecoluca.

La leche deberá ser entregada al Hospital todos los días a las 5 de la mañana, en cantidades conforme las necesidades de dicho centro.

Este suministro será atendido desde la fecha en que se le dé posesión al Contratista hasta el 31 de diciembre del presente año.

Estará sujeta a examen sanitario.

Los proponentes se sujetarán a las condiciones siguientes:

1a.—Expresar el precio unitario y total.

2a.—Quien sea declarado vencedor de la subasta, estará obligado a rendir la fianza que señala el inciso 6º del Art. 23 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto Fiscal de 1939, y a presentar su cédula de vecindad.

3a.—Consignar en sus propuestas el nombre y generales de la persona que le servirá de fiador; en caso de resultar vencedor de la subasta, estará obligado a presentarse a firmar el contrato, junto con dicho fiador, dentro del plazo de 48 horas, después de que la Proveeduría le notifique que el contrato está listo para firma. La persona que proponga para fiador, deberá ser solvente y responsable, tanto moral como económicamente.

4a.—Mencionar en sus propuestas la serie, número y fecha de su vialidad, así como el número y fecha de su cédula de vecindad.

5a —Las propuestas serán presentadas cerradas y lacradas y depositadas antes de la hora en que se abra la subasta. Serán abiertas el martes 21 del presente mes, a las 9 horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 6 de enero de 1941.

Subasta Nº 10

(Quinta Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a subasta, el suministro de 182 reses para destace, gordas, jóvenes y sanas, con un peso de 750 libras como mínimo para consumo del Hospital "S. Juan de Dios", de Santa Ana, durante el presente año.

Las reses serán entregadas cada semana, el día lunes por la mañana, conforme las necesidades del hospital mencionado, las que serán pesadas 12 horas después de recibidas y, además, estarán sujetas a examen sanitario.

Este suministro será atendido desde la fecha en que se le dé posesión al contratista, hasta el 31 de diciembre del presente año.

Condiciones a que se sujetarán los proponentes:

1—Expresar el precio unitario [por libra] y total.

2—Quien sea declarado vencedor de la subasta, estará obligado a rendir la fianza que señala el Núm. 6o. del Art. 23 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto Fiscal de 1939, y a presentar su Cédula de Vecindad.

3—Consignar en sus propuestas el nombre y generales de la persona que le servirá de fiador; en caso de resultar vencedor de la subasta, estará obligado a presentarse a firmar el contrato junto con dicho fiador, dentro del plazo de 48 horas, después de que la Proveeduría le notifique que el contrato está listo para firma. La persona que proponga para fiador deberá ser solvente y responsable tanto moral como económicamente.

4—Mencionar en sus propuestas la serie, número y fecha de su vialidad, así como el número y fecha de su cédula de vecindad.

5—Las propuestas serán presentadas cerradas y lacradas y depositadas antes de la hora en que se abra la subasta. Serán abiertas el sábado 18 del presente, a las 10 horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 7 de enero de 1941.

Subasta Nº 23

(Quinta Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a subasta, el suministro de 1,095 botellas de leche pura, de reciente ordeño, para consumo del Hospital "San José" de Berlín.

La leche deberá ser entregada al Hospital todos los días a la 5 de la mañana, en cantidades conforme las necesidades de dicho centro.

Este suministro será atendido desde la fecha en que se le dé posesión al Contratista hasta el 31 de diciembre del presente año.

Estará sujeto a examen sanitario.

Los proponentes se sujetarán a las condiciones siguientes:

1.—Expresar el precio unitario y total.

2.—Quien sea declarado vencedor de la subasta, estará obligado a rendir la fianza que señala el inciso 6o. del Art. 23 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto fiscal de 1939, y a presentar su Cédula de Vecindad.

3.—Consignar en sus propuestas el nombre y generales de la persona que le servirá de fiador; en caso de resultar vencedor de la subasta, estará obligado a presentarse a firmar el contrato, junto con dicho fiador, dentro del plazo de 48 horas, después de que la Proveeduría le notifique que el contrato está listo para firma. La persona que proponga para fiador, deberá ser solvente y responsable, tanto moral como económicamente.

4.—Mencionar en sus propuestas la serie, número y fecha de su vialidad, así como el número y fecha de su cédula de vecindad.

5.—Las propuestas serán presentadas cerradas y lacradas y depositadas antes de la hora en que se abra la subasta. Serán abiertas el lunes 20 del presente mes, a las 15½ horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 6 de enero de 1941.

Subasta Nº 21

(Quinta Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a subasta, el suministro de 18,300 botellas de leche pura, de reciente ordeño, para consumo del Hospital Santa Gertrudis de San Vicente.

La leche deberá ser entregada todos los días a las 5 de la mañana, en cantidades conforme las necesidades de dicho centro.

Este suministro será atendido desde la fecha en que se le dé posesión al Contratista hasta el 31 de diciembre del presente año.

Estará sujeta a examen sanitario.

Los proponentes se sujetarán a las condiciones siguientes:

1—Expresar el precio unitario y total.

2—Quien sea declarado vencedor de la subasta, estará obligado a rendir la fianza que señala el inciso 6o del Art. 23 de las Disposiciones Generales de la ley de Presupuesto Fiscal de 1939, y a presentar su Cédula de Vecindad.

3—Consignar en sus propuestas el nombre y generales de la persona que le servirá de fiador; en caso de resultar vencedor de la subasta, estará obligado a presentarse a firmar el contrato, junto con dicho fiador, dentro del plazo de 48 horas, después de que la Proveeduría le notifique que el contrato está listo para firma. La persona que proponga para fiador, deberá ser solvente y responsable tanto moral como económicamente.

4—Mencionar en sus propuestas la serie, número y fecha de su vialidad, así como el número y fecha de su cédula de vecindad.

5—Las propuestas serán presentadas cerradas y lacradas y depositadas antes de la hora en que se abra la subasta. Serán abiertas el lunes 20 del presente mes, a las 11 horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 6 de enero de 1941.

Subasta Nº 19

(Quinta Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a subasta, el suministro de 14,400 botellas de leche pura, de reciente ordeño, para consumo del Hospital de Ahuachapán.

La leche deberá ser entregada todos los días a las 5 de la mañana, en cantidades conforme las necesidades de dicho centro.

Este suministro será atendido durante la fecha en que se le dé posesión al contratista hasta el 31 de diciembre del presente año.

Estará sujeta a examen sanitario.

Los proponentes se sujetarán a las condiciones siguientes:

1—Expresar el precio unitario y total.

2—Quien sea declarado vencedor de la subasta, estará obligado a rendir la fianza que señala el inciso 6o del Art. 23 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto Fiscal de 1939, y a presentar su Cédula de Vecindad.

3—Consignar en sus propuestas el nombre y generales de la persona que le servirá de fiador; en caso de resultar vencedor de la subasta, estará obligado a presentarse a firmar el contrato junto con dicho fiador, dentro del plazo de 48 horas, después de que la Proveeduría le notifique que el contrato está listo para firma. La persona que proponga para fiador, deberá ser solvente y responsable, tanto moral como económicamente.

4—Mencionar en sus propuestas la serie, número y fecha de su vialidad, así como el número y fecha de su cédula de vecindad.

5—Las propuestas serán presentadas cerradas y lacradas y depositadas antes de la hora en que se abra la subasta. Serán abiertas el lunes 20 del presente mes, a las 9 horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 6 de enero de 1941.

Subasta Nº 20

(Quinta Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a subasta, el suministro mensual de 341 botellas de leche pura, de reciente ordeño, para consumo del Hospital "San Carlos" de La Unión.

La leche deberá ser entregada todos los días a las 5 de la mañana, en cantidades conforme las necesidades de dicho centro.

Este suministro será atendido desde la fecha en que se le dé posesión al Contratista hasta el 31 de diciembre del presente año.

La leche estará sujeta a examen sanitario.

Los proponentes se sujetarán a las condiciones siguientes:

1—Expresar el precio unitario y total.

2—Quien sea declarado vencedor de la subasta, estará obligado a rendir la fianza que señala el inciso 6o del Art. 23 de las Disposiciones Generales de la ley de Presupuesto Fiscal de 1939, y a presentar su Cédula de Vecindad.

3—Consignar en sus propuestas el nombre y generales de la persona que le servirá de fiador; en caso de resultar vencedor de la subasta, estará obligado a presentarse a firmar el contrato junto con dicho fiador, dentro del plazo de 48 horas, después de que la Proveeduría le notifique que el contrato, está listo para firma. La persona que proponga para fiador, deberá ser solvente y responsable tanto moral como económicamente.

4—Mencionar en sus propuestas la serie, número y fecha de su vialidad, así como el número y fecha de su cédula de vecindad.

5—Las propuestas serán presentadas cerradas y lacradas y depositadas antes de la hora en que se abra la subasta. Serán abiertas el lunes 20 del presente mes, a las 10 horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 6 de enero de 1941.

Subasta Nº 22

(Quinta Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a subasta, el suministro de 46,080 rajas de leña de 0,80 m. de largo por 0.10 m. de diámetro aproximadamente, de quebracho, mora, nance o de cualquier otra madera tan buena como las anteriores.

La leña debe de ser entregada a principios de cada mes, al Hospital Santa Gertrudis de San Vicente, en cantidades proporcionales a los meses del presente año.

Los proponentes se sujetarán a las condiciones siguientes:

1.—Expresar el precio unitario y total.

2.—Quien sea declarado vencedor de la subasta, estará obligado a rendir la fianza que señala el inciso 6o. del Art. 23 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto fiscal de 1939, y a presentar su Cédula de Vecindad.

3—Consignar en sus propuestas el nombre y generales de la persona que le servirá de fiador; en caso de resultar vencedor de la subasta, estará obligado a presentarse a firmar el contrato, junto con dicho fiador, dentro del plazo de 48 horas, después de que la Proveeduría le notifique que el contrato está listo para firma. La persona que proponga para fiador, deberá ser solvente y responsable, tanto moral como económicamente.

4.—Mencionar en sus propuestas la serie, número y fecha de su vialidad, así como el número y fecha de su cédula de vecindad.

5.—Las propuestas serán presentadas cerradas y lacradas y depositadas antes de la hora en que se abra la subasta. Serán abiertas el lunes 20 del presente mes, a las 10 horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 6 de enero de 1941.

Subasta No. 11

(Cuarta Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a subasta el suministro de 160.000 rajas de leña de 0.80 m. de largo por 0.10 m. de diámetro aproximadamente, de guachipilín, madrecacao, quebracho o de cualquier otra madera tan buena como las anteriores, para consumo del Hospital "San Juan de Dios", de Santa Ana.

La leña debe ser entregada a principios de cada mes, conforme las necesidades del Hospital mencionado. El suministro será atendido desde la fecha en que se le dé posesión al contratista, hasta el 31 de diciembre del corriente año.

Condiciones a que se sujetarán los proponentes:

1—Expresar el precio unitario y total.

2—Quien sea declarado vencedor de la subasta, estará obligado a rendir la fianza que seña la el inciso. 6o. del Art. 23 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto Fiscal de 1939, y a presentar su Cédula de Vecindad.

3—Consignar en sus propuestas el nombre y generales de la persona que le servirá de fiador; en caso de resultar vencedor de la subasta, estará obligado a presentarse a firmar el contrato, junto con dicho fiador, dentro del plazo de 48 horas después de que la Proveeduría le notifique que el contrato está listo para firma. La persona que proponga para fiador, deberá ser solvente y responsable, tanto moral como económicamente.

4—Mencionar en sus propuestas el número, serie y fecha de su vialidad, así como el número y fecha de su Cédula de Vecindad.

5—Las propuestas serán presentadas cerradas y lacradas y depositadas antes de la hora en que se abra la subasta. Serán abiertas el sábado 18 del presente mes, a las 11 horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 7 de enero de 1941.

Subasta No. 12

(Cuarta Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a subasta, el suministro de 27,375 litros de leche, pura, de reciente ordeño, sin descremar, para consumo del Hospital "San Juan de Dios", de San Miguel, durante el presente año.

La leche deberá ser entregada todos los días a las 5 de la mañana, en cantidades conforme las necesidades del mencionado Hospital, y estará sujata a examen sanitario.

Este suministro será atendido desde la fecha en que se le dé posesión al Contratista hasta el 31 de diciembre del corriente año.

Condiciones a que se sujetarán los proponentes:

1.—Expresar el precio unitario y total.

2.—Quien sea declarado vencedor de la subasta, estará obligado a rendir la fianza que señala el Num. 6o. del Art. 23 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto Fiscal de 1939, y a presentar su Cédula de Vecindad.

3.—Consignar en sus prepuestas el nombre y generales de la persona que le servirá de fiador; en caso de resultar vencedor de la subasta, estará obligado a presentarse a firmar el contrato, junto con dicho fiador, dentro del plazo de 48 horas, después de que la Praveeduría le notifique que el contrato está listo para firma. La persona que proponga para fiador, deberá ser solvente y responsable, tanto moral como económicamente.

4.—Mencionar en sus propuestas la serie, número y fecha de su Vialidad, así como el número y fecha de su Cédula de Vecindad.

5.—Las propuestas serán presentadas cerradas y lacradas y depositadas antes de la hora en que se abra la subasta. Serán abiertas el martes 21 del presente, a las 10 horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 8 de enero de 1941.

Subasta No 13

(Cuarta Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a subasta, el suministro de 18,250 litros de leche, pura, de reciente ordeño, sin descremar, para consumo de la Casa Nacional del Niño de San Miguel, durante el presente año.

La leche deberá ser entregada todos los días a las 5 de la mañana, en cantidades conforme las necesidades del mencionado Hospital, y estará sujeta a examen sanitario.

Este suministro será atendido desde la fecha en que se le dé posesión al Contratista hasta el 31 de diciembre del corriente año.

Condiciones a que se sujetarán los proponentes:

1.—Expresar el precio unitario y total.

2.—Quien sea declarado vencedor de la subasta, estará obligado a rendir la fianza que señala el número 69 del Art. 23 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto Fiscal de 1939, y a presentar su Cédula de Vecindad.

3.—Consignar en sus propuestas el nombre y generales de la persona que le servirá de fiador; en caso de resultar vencedor de la subasta, estará obligado a presentarse a firmar el contrato, junto con dicho fiador, dentro del plazo de 48 horas, después de que la Proveeduría le notifique que el contrato está listo para firma. La persona que proponga para fiador, deberá ser solvente y responsable, tanto moral como económicamente.

4.—Mencionar en sus propuestas la serie, número y fecha de su vialidad, así como el número y fecha de su cédula de vecindad.

5.—Las propuestas serán presentadas cerradas y lacradas y depositadas antes de la hora en que se abra la subasta. Serán abiertas el martes 21 del presente, a las 11 horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 8 de enero de 1941.

Subasta No. 14

(Cuarta Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a subasta, el suministro de reses para el destace, jóvenes, gordas y sanas, de un peso mínimo de 750 libras cada una, que den un total de 71,292 libras, para consumo del Hospital y Casa Nacional del Niño de Sonsonate, correspondiendo a tales instituciones, respectivamente, las cantidades de 54,912 y 16,380 libras.

Las entregas se harán semanales o como lo indiquen las instituciones mencionadas conforme las necesidades de las mismas. Las reses serán entregadas 24 horas antes de ser destazadas y pesadas 12 horas después de recibidas, además, estarán sujetas a examen sanitario.

Este suministro será atendido desde la fecha en que se le dé posesión al contrarista, hasta el 31 de diciembre del paesente año.

Se aceptarán propuestas parciales.

Condiciones a que se sujetarán los proponentes:

1 Expresar el precio unitario (por libra) y total.

2 Quien sea declarado vencedor de la subasta, estará obligado a rendir la fianza que señala el Num. 6o. del Art. 23 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto Fiscal de 1939, y a presentar su Cédula de Vecindad.

3 Consignar en sus propuestas el nombre y generales de la persona que le servirá de fiador; en caso de resultar vencedor de la subasta, estará obligado a presentarse a firmar el contrato, junto con dicho fiador, dentro del plazo de 48 horas, después de que la Proveeduría le notifique que el contrato está listo para firma. La persona que proponga para fiador, deberá ser solvente y responsable, tanto moral como económicamente.

4 Mencionar en sus propuestas la serie, número y fecha de su vialidad, así como el número y fecha de su cédula de vecindad.

5 Las propuestas serán presentadas, cerradas y lacradas y depositadas antes de la hora en que se abra la subasta. Serán abiertas el jueves 23 del presente, a las 10 horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 8 de enero de 1941.

Subasta No 15

(Cuarta Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a subasta, el suministro de 38,690 botellas de leche, pura, de reciente ordeño, sin descremar para consumo del Hospital, Casa Nacional del Niño y Sala Cuna de Sonsonate, durante el presente año, correspondiendo a las mencionadas instituciones, respectivamente, las cantidades de 29,200, 7,300 y 2,190 botellas.

La leche debe ser entregada, diariamente, a las cinco de la mañana a cada una de las instituciones citadas conforme sus necesidades, además, estará sujeta a examen sanitario.

Este suministro deberá ser atendido desde la fecha en que se le dé posesión hasta el 31 de diciembre del presente año.

Se aceptarán propuestas parciales.

Condiciones a que se sujetarán los proponentes:

1.—Expresar el precio unitario y total.

2.—Quien sea declarado vencedor de la subasta, estará obligado a rendir la fianza que señala el No. 69 del Art. 23 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto Fiscal de 1939, y a presentar su Cédula de Vecindad.

3.—Consignar en sus propuestas, el nombre y generales de la persona que le servirá de fiador; en caso de resultar vencedor de la subasta, estará obligado a presentarse a firmar el contrato, junto con dicho fiador, dentro del plazo de 48 horas, después de que la Proveeduría le notifique que el contrato está listo para firma. La persona que proponga para fiador, deberá ser solvente y responsable, tanto moral como económicamente.

4.—Mencionar en sus propuestas el número, serie y fecha de su Vialidad, así como el número y fecha de su Cédula de Vecindad.

5.—Las propuestas serán presentadas cerradas y lacradas y depositadas antes de la hora en que se abra la subasta. Serán abiertas el jueves 23 del presente, a las 11 horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 8 de enero de 1941.

Subasta No 16

(Cuarta Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a subasta, el suministro de 3,650 litros de leche, pura, de reciente ordeño, sin descremar, para consumo del Hospital "San Simón", de Jucuapa, durante el presente año.

La leche debe ser entregada, diariamente, a las 5 de la mañana al Hospital mencionado conforme sus necesidades, además, estará sujeta a examen sanitario.

Este suministro debe ser atendido desde la fecha en que se le dé posesion al Contratista hasta el 31 de diciembre del corriente año.

Condiciones a que se sujetarán los proponentes:

1.—Expresar el precio unitario y total.

2.—Quien sea declarado vencedor de la subasta estará obligado a rendir la fianza que señala el número 6º del artículo 23 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto Fiscal de 1939, y a presentar su Cédula de Vecindad.
3.—Consignar en sus propuestas el nombre y generales de la persona que le servirá de fiador, en caso de resultar vencedor de la subasta, estará obligado a presentarse a firmar el contrato, junto con dicho fiador, dentro del plazo de 48 horas después que la Proveeduría le notifique que el contrato está listo para firmar. La persona que proponga para fiador deberá ser solvente y responsable, tanto moral como económicamente.
4.—Mencionar en sus propuestas el número, serie y fecha de su Vialidad, así como el número y fecha de su Cédula de Vecindad,
5.—Las propuestas serán presentadas cerradas y lacradas y depositadas antes de la hora en que se abra la subasta. Serán abiertas el jueves 23 del presente, a las 15 horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 8 de enero de 1941.

Subasta 24

(Cuarta Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a subasta, el suministro de 1.460 botellas de leche pura, de reciente ordeño, para consumo del Hospital "San Vicente de Paul" de Metapán.

La leche deberá ser entregada al Hospital todos los días a las 5 de la mañana, en cantidades conforme las necesidades de dicho centro.

Este suministro será atendido desde la fecha en que se le dé posesión al Contratista hasta el 31 de diciembre del presente año.

Estará sujeta a examen sanitario.

Los proponentes se sujetarán a las condiciones siguientes:

1a.—Expresar el precio unitario y total.

2a.—Quien sea declarado vencedor de la subasta estará obligado a rendir la fianza que señala el inciso 6o. del Art. 23 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto Fiscal de 1939, y a presentar su cédula de vecindad.

3a.—Consignar en sus propuestas el nombre y generales de la persona que le servirá de fiador; en caso de resultar vencedor de la subasta, estará obligado a presentarse a firmar el contrato, junto con dicho fiador, dentro del plazo de 48 horas, después de que la Proveeduría le notifique que el contrato está listo para firma. La persona que proponga para fiador, deberá ser solvente y responsable, tanto moral como económicamente.

4a.—Mencionar en sus propuestas la serie, número, y fecha de su vialidad, así como el número y fecha de su cédula de vecindad.

5a.—Las propuestas serán presentadas cerradas y lacradas y depositadas antes de la hora en que se abra la subasta. Serán abiertas el lunes 20 del presente mes, a las 11½ horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 6 de enero de 1941,

Ministerio de Hacienda, Crédito Público, Industria y Comercio

Cotizaciones Medias de Monedas Extranjeras

Suministradas por el

Banco Central de Reserva de El Salvador

DIA 13 DE ENERO DE 1941

	New York	San Salvador	
Estados Unidos de N. A., Dólar	$	¢ 2.50	por Dólar
Inglaterra, Libras Esterlinas.	" 4.0375	" 10.0938 "	Libra
Bélgica, Belga	"	" ...... "	Belga
Brasil, Milreis	" .0512	" .1280 "	Milreis
Francia, Franco	"	" ...... "	Franco
Alemania, Reichsmark	" .4004	" 1.0010	Reichsmark
Holanda, Florín	"	" ..... "	Florín
Italia, Lira	" .0505	" .1263 "	Lira
Japón, Yen	" .2345	" .5863 "	Yen
Noruega, Corona	"	" ...... "	Corona
Suiza, Franco	" .2321	" .5803 "	Franco suizo
España, Peseta	"	" ...... "	Peseta

Subasta Nº 17

(Cuarta Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a subasta, el suministro 2,580 botellas de leche, pura, de reciente ordeño, sin descremar, para consumo del Hospital de Cojutepeque, durante el presente año.

La leche debe ser entregada, diariamente, a las 5 de la mañana al Hospital mencionado conforme sus necesidades, además, estará sujeta a examen sanitario.

Este suministro debe ser atendido desde la fecha en que se le dé posesión al Contratista hasta el 31 de diciembre del corriente año.

CONDICIONES A QUE SE SUJETARAN LOS PROPONENTES:

1.—Expresar el precio unitario y total.

2—Quien sea declarado vencedor de la subasta, estará obligado a rendir la fianza que señala el Nº 6º del Art. 23 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto Fiscal de 1939, y a presentar su Cédula de Vecindad.

3.—Consignar en sus propuestas el nombre y Generales de la persona que le servirá de fiador; en caso de resultar vencedor de la subasta, estará obligado a presentarse a firmar el contrato, junto con dicho fiador, dentro del plazo de 48 horas, después de que la Proveeduría le notifique que el contrato está listo para firma. La persona que proponga para fiador, deberá ser solvente y responsable, tanto moral como económicamente.

4.—Mencionar en sus propuestas el número, serie y fecha de su vialidad, así como el número y fecha de su cédula de vecindad.

5.—Las propuestas serán presentadas cerradas y lacradas y depositadas antes de la hora en que se abra la subasta. Serán abiertas el martes 21 del presente, a las 16 horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 8 de enero de 1941.

FERROCARRILES INTERNACIONALES DE CENTRO AMERICA

DIVISION DE EL SALVADOR

Lista de bultos y objetos encontrados en coches de pasajeros y salas de espera almacenados en la bodega de la estación de San Salvador hasta el 31 de diciembre de 1940, los cuales serán puestos a la orden del Ministerio de Asistencia Social, si no fueren reclamados en todo el mes siguiente al de la publicación de este aviso.

Fechas	Contenido	No.	Tren Coche	Empleado que lo recogió	Número de orden
Diciem. 1940					
29 "	1 Sombrilla negra usada	1	2a.	M. Sigüenza	177
16 "	1 Cantimplora [Excursión]	152		F. Santos	178
18 "	1 Bolsa mezcal	4	"	Agente San Miguel	179
18 "	1 Tombilla-1 colcha	4		Agente San Miguel	180
20 "	1 Machete viejo	1	159	Cochero	181

San Salvador, 6 de enero de 1941. J. H. WILSON.

SUBASTA No. 29

(Tercera Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a subasta, el suministro de 96 piezas de acero estructural (vigas para puentes) de cuarenta pies de largo, veinte y cuatro pulgadas peralte y siete pulgadas siete octavos de pulgada patín con un peso de 120 libras por cada pie, aproximadamente.

Los proponentes se sujetarán a las condiciones publicadas en el Diario Oficial No. 148, el 1o. de julio de 1940.

Se exceptúa la 4a. cláusula, la cual queda redactada así: La Proveeduría se reserva el derecho de aceptar también cotizaciones Fob vapor, comprometiéndose el Gobierno, a pagar, además del precio que se cotice, el flete y seguro marítimos, únicamente.

Mencionar en sus propuestas la serie, número y fecha de Vialidad, así como el número y fecha de su Cédula de Vecindad.

Para la apertura de las propuestas se señala el sábado 18 del presente, a las 11½ horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 10 de enero de 1941.

Bases del concurso para discernir las cátedras de "ARTES DEL TOCADOR", y "ARTES APLICADAS", en la Escuela Vocacional Femenina.

I.—Sólo se admiten al certamen señoras o señoritas mayores de veinticinco años que demuestren su capacidad en la siguiente forma:

a) Una demostración práctica de lo que el concursante puede hacer ante personas delegadas por el Ministerio.
b) Una presentación de objetos hechos, relacionados con la especialidad de que se trate.
c) Un plan de trabajo a desarrollar en la docencia de la materia en cuyo proyecto deben figurar: la distribución de materias por horas y el presupuesto de los útiles y materiales indispensables para la clase.
d) Los certificados o diplomas que acrediten su competencia, en caso que los tenga, y constancia de su buena conducta.

II.—La inscripción al concurso queda abierta desde esta fecha y será clausurado el miércoles 15 de enero.

San Salvador, enero 8 de 1941.

Departamento de Enseñanzas Técnicas y de Extensión Cultural del Ministerio de Instrucción Pública.

CONDICIONES PARA INGRESAR A LA ESCUELA VOCACIONAL FEMENINA, ANEXA A LA NORMAL DE SEÑORITAS "ESPAÑA".

Art. 1o.—Se admiten alumnas bequistas y pensionistas no menores de trece años.

a) Se exige el certificado de **sexto grado**, el de sanidad, vacuna, unciariosis y el de buena conducta; esta certificación última debe ser extendida por la directora del plantel donde la solicitante haya hecho los últimos estudios de Primaria.
b) Las aspirantes deberán someterse a una prueba psicotéctica con el fin de investigar sus probables habilidades para efecto de la orientación profesional.
c) Debe presentarse también la partida de nacimiento de la solicitante; partida de nacimiento del padre, si la aspirante es hija legítima, y, si no lo es, la de la madre.
d) Si la aspirante procede de una población donde la escuela respectiva no tuviere establecido el 6o. grado y la solicitante sólo hubiese ganado el 4o. grado, acompañará también las diligencias seguidas ante el alcalde de su domicilio para comprobar en qué población o poblaciones residió en los últimos cuatro años anteriores al concurso.

Si hubiere dejado por mucho tiempo la escuela, indicará las ocupaciones a que se haya dedicado, y la certificación de buena conducta la obtendrá del alcalde de su domicilio.

No se dará curso a ninguna solicitud, si no se llenan las condiciones anteriores y si el representante no se obliga a proveer de los uniformes reglamentarios a su representada.

El Departamento de Enseñanzas Técnicas y de Extensión Cultural puede seguir todas las diligencias que crea necesarias para comprobar la autenticidad o veracidad de la documentación, en caso de duda.

Art. 2o.—Indistintamente, cada una de las alumnas que ingresen deberá pagar dos colones por matrícula de preparación general en Economía Doméstica, y dos colones por matrícula de ingreso en la especialidad profesional que escoja.

Art. 3o.—Asimismo, los padres o encargados de las alumnas, al obtener la matrícula, aceptan, por este mismo hecho, las condiciones del Reglamento Interior del Plantel.

Art. 4o.—La cuota para pensionistas internas será de veinte colones mensuales.

Art. 5o.—En caso de que el número de solicitantes pasara de treinta, éstas se sujetarán a concurso, según las siguientes bases:

Las aspirantes deberán cumplir con las condiciones a) y b) del artículo 1o., para ser inscritas en el Registro correspondiente.

Después se someterán a un examen intelectual escrito, de admisión, que durará dos horas y tendrá lugar el 20 de enero en la Escuela Normal «España».

Ya está abierta la inscripción en el Departamento de Enseñanzas Técnicas y de Extensión Cultural.

Art. 6o.—Con el resultado del examen intelectual, los datos de los certificados que presente cada solicitante y el informe de la prueba psicotécnica se formará un cuadro de aptitudes vocacionales que servirá de base para otorgar las becas a las alumnas que reúnen el mayor número de condiciones favorables.

Departamento de Enseñanzas Técnicas y de Extensión Cultural del Ministerio de Instrucción Pública.

4—3

Convocatoria

La Junta Directiva de la Capitalizadora de Ahorros, S. A., se permite convocar a Junta General Ordinaria de Accionistas de la mencionada Sociedad, para las dieciséis y media horas del día treinta y uno de enero de mil novecientos cuarenta y uno, en las oficinas de la Empresa situadas en la 2a. C. P. No. 6, de esta ciudad.

San Salvador, quince de enero de mil novecientos cuarenta y uno.

C. G. TERUEL,
Presidente.

AVISO

Los señores Saprissa & Castro, comerciantes de este domicilio, han solicitado a la Dirección General de la Renta de Aduanas, de acuerdo con los Artos. 2o. y 3o. del Decreto Legislativo de 15 de agosto de 1940, publicado en el "Diario Oficial" de 19 del mismo mes y año, se les permita el registro de seis (6) cajones conteniendo bombillas incandescentes de toda clase, con un peso bruto total de 178 kilos, marcados: "Casacas San Salvador—Vía La Libertad", Nos. 65211/14 y 65227/28, procedentes de Eindoven, Holanda, remitidos por la Casa N. V. Philips Gloeilampen fabrieken, del mismo lugar, a la consignación de los señores Saprissa & Castro de San Salvador, y se dicte la resolución que ha de sustituir el Conocimiento de Embarque respectivo y demás documentos.

Dicha mercadería fué embarcada en Amsterdam, Holanda, en el vapor "Crijnssen", el 22 de abril de 1940 y descargada en La Libertad del vapor "Salvador", que tocó dicho puerto el 22 de junio del mismo año.

Se pone lo anterior en conocimiento del público a efecto de que toda persona que se crea con mejor derecho, se presente a hacer uso de él dentro de los ocho días subsiguientes a la tercera publicación del presente aviso.

Dirección General de la Renta de Aduanas: San Salvador, a los trece días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y uno. 3-1

Compañía Nacional de Espectáculos, S. A.

Convocatoria

La Junta Directiva de la Compañía Nacional de Espectáculos, S. A. convoca a los Señores Accionistas a Junta General ordinaria, que se celebrará en sus oficinas de administración, a las nueve horas del día treinta del mes en curso.

San Salvador, enero diez de mil novecientos cuarenta y uno.

RAFAEL HECTOR MEARDI,
Director.

3—3

AVISO

La Proveeduría General de la República, ruega a los interesados en el Concurso Público No. 77, relativo al suministro de 10 Archivos de metal, tomar nota que la fecha para la apertura de las propuestas se transfiere el viernes 24 del presente mes a las 10 horas.

San Salvador, 10 de enero de 1941. 5-3

Convocatoria

Sociedad Filatélica de El Salvador.

Se convoca a los socios Fundadores para la Junta General Ordinaria que se celebrará en la Sociedad de Empleados de Comercio de El Salvador, a las 20 horas del día 20 de los corrientes, para tratar de la elección de la nueva Junta Directiva.

Si en la primera reunión no hubiere quorum, se resolverá en la forma que establece el Arto. 23o. de los Estatutos.

San Salvador, enero 13 de 1941.

CIRO RUSCONI,
Secretario.

Observatorio Salesiano

AYAGUALO—(Rep. El Salvador).—Altura: 887 metros

Extracto de las observaciones practicadas el día 5 de enero de 1941

Presión atmosférica media diurna	687.7	m/m.
Temperatura media diurna	22 6°	C.
Temperatura máxima a las 12 hs	26.°	C.
Temperatura mínima, a las 5 hs	20.5°	C.
Oscilación de la temperatura	5.5°	C.
Evaporación a la sombra en 24 horas	2.2	m/m.
Evaporación al sol	4 5	m/m.
Tensión del vapor	16 75	m/m.
Humedad relativa	82	o/o
Punto de rocío	19.4	C.
Dirección dominante del viento	NE	
Velocidad del viento por segundo	2.2	mts.
Total del viento en las últimas 24 horas	192	km.
Máxima del viento a las 7 hs	8.	mts.
Nebulosidad media	5	
Clasificación de nubes	Cu. Ni.	
Sol cubierto	4	horas
Lluvia en las últimas 24 horas	0 5	m/m.
La lluvia empezó a las 4 hs. 45 ms. y terminó a la 5 hs. y 5 ms		
Máxima de lluvia a las		

Observatorio Meteorológico

Extracto de las observaciones practicadas el día 14 de enero de 1941

Temperatura media diurna	20.5	C.
Temperatura máxima	29 8	C.
Temperatura mínima	16.0	C.
Barómetro a 0, media diurna	702.6	m/m.
Tensión del vapor de agua contenida en el aire, media diurna	12.5	mm.
Humedad relativa, media diurna	68	o/o
Lluvia en m/m	—	
Número de horas de lluvia	—	
Dirección dominante del viento	S.	
Velocidad máxima en un segundo	2.2	
Oscilación de la temperatura	13.8	C.
Oscilación de la presión atmosférica	2.1	m/m.
Evaporación al sol	4 0	mm.
Evaporación a la sombra	3.3	mm.

Estado del tiempo en Guatemala

Barómetro	639.1	m/m.
Temperatura	11.3	G. C.
Temperatura máxima	21.9	G. C.
Temperatura mínima	10.6	G. C.
Dirección del viento	calma	
Velocidad del viento		
Nebulosidad	nuboso	
Lluvia	—	m/m.

IMPRENTA NACIONAL.—Tiro: 2,900 Ejs.

DIARIO OFICIAL

Director: Gustavo Alvarado

Tomo 130 | San Salvador, miércoles 15 de enero de 1941 | Número 11

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

Ciento dieciochoava sesión ordinaria de la Asamblea Nacional Legislativa, celebrada en el Salón Azul del Palacio Nacional: San Salvador, el día dieciocho de diciembre de mil novecientos cuarenta.

I-El Diputado Presidente, doctor Reyes (Francisco Antonio), abrió la sesión a las once horas.

Concurrieron los Diputados: Vicepresidente, doctor Cierra; Acevedo Aguilar, doctor Aguilar (Francisco Norberto), Alfaro, Arce, doctor Argueta, Avila, ingeniero Bertrand Galindo, Brannon, Castillo Buitrago, Durán Rivas, procurador Escobar (Cristóbal), procurador Escobar (Manuel Basilio), doctor Fajardo Rivas, Guzmán Dreyfus, Herrera, Infante, doctor Jaimes, general Martínez (José Agustín), Martínez (José Lucio), Medina Gómez, procurador Meléndez González, Membreño, Merino, Nuila, doctor Padilla, doctor Reyes (Francisco Federico), Rivas (Federico Ramón), doctor Rivas (Rafael Alfonso), Salaverría, doctor Sosa, doctor infieri Turcios, Vargas, Velasco; los Prosecretarios, doctor Párker y profesor Fuentes Meléndez; y los Secretarios, doctores Soriano y Pacheco.

II]-El Diputado Primer Secretario dió lectura al acta de la ciento diecisieteava sesión ordinaria, celebrada el día de ayer, y puso a debate su redacción. Fué aprobada sin observaciones.

III)-Dictámenes.

El Diputado Primer Secretario dió primera lectura a los dictámenes que siguen:

a) El favorable de la Comisión Especial de Presupuesto, emitido en la solicitud del Ministerio de Hacienda, sobre que de conformidad con el proyecto de decreto que agrega, se introduzcan varias reformas a la Ley Permanente de Salarios de la Administración Pública.

A moción del mismo Diputado Secretario se acordó dispensarle la segunda lectura y discutirlo en esta misma sesión; y

b) El de la Comisión de Instrucción Pública, recaído en la petición de la Municipalidad de Monte San Juan, departamento de Cuscatlán, relativa a que se establezca una escuela rural mixta en el cantón La Soledad, de su jurisdicción; en el que es de parecer se transcriba a la corporación peticionaria el informe favorable, condicional, emitido por el Ministerio de Instrucción Pública, y se archiven las diligencias respectivas.

A moción del Diputado Segundo Secretario se acordó dispensarle la segunda lectura y discutirlo al final de esta sesión.

IV)-Solicitudes.

El Diputado Segundo Secretario, dió cuenta con las que siguen:

a) De los señores Ministros de Relaciones Exteriores y de Agricultura, sobre que si lo estimare conveniente la Asamblea Nacional, le otorgue su ratificación a la Convención sobre Protección de la Flora, de la Fauna y de las Bellezas Escénicas Naturales de los Países de América que se encuentra depositada en la Unión Panamericana y que ha quedado abierta a la firma de los Gobiernos Americanos desde el 12 de octubre último, día en que fué signada por el Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, en los Estados Unidos de América, señor doctor don Héctor David Castro, en nombre y representación del Gobierno de El Salvador en virtud de haber sido autorizado al efecto en Acuerdo Nº 139 del Poder Ejecutivo en los Ramos de Relaciones Exteriores y de Agricultura. Pasó con la copia certificada anexa, a las Comisiones de Relaciones Exteriores y de Agricultura; y

b) Del señor Ministro de Hacienda, con instrucciones del señor Presidente de la República, relativa a que se tome en consideración y apruebe, si se juzgare conveniente, el proyecto de decreto que acompaña, por el que se sustituye el Art. 2º y se reforma el Art. 3º del Decreto Legislativo Nº 136, de 19 de noviembre de 1935, publicado en el Diario Oficial de 25 del mismo mes y año, que creó el Comité Pro-Niños Pobres; modificaciones que se solicitan con el fin de dar mayor apoyo a la referida Institución. Pasó a la Comisión de Hacienda.

V)-Discusiones.

El Diputado Segundo Secretario, después de leer las diligencias respectivas, puso a debate los dictámenes que siguen:

a) El favorable de la Comisión Especial de Presupuesto, emitido en la solicitud del Ministerio de Hacienda, sobre que se reforme la Ley Permanente de Salarios de la Administración Pública, de la manera que se indica en la letra (a) del número tres de esta acta. Fué aprobada sin observaciones, lo mismo que el proyecto de decreto correspondiente, que se discutió por artículos y partidas; y

b) El de la Comisión de Instrucción Pública, recaído en la petición de la Municipalidad de Monte San Juan, departamento de Cuscatlán, referente a que se establezca una escuela rural mixta en el cantón La Soledad, de su jurisdicción; dictamen que se detalla en la letra (b) del número tres de esta acta. Fué aprobado sin observaciones.

VI)-El Diputado Presidente, doctor Reyes [Francisco Antonio], levantó la sesión a las once horas y cincuenta y cinco minutos.

Faltaron con licencia los Diputados: Aguilar (Juan Francisco) y coronel Barrios Quesada.

Francisco A. Reyes,
Presidente.

Miguel A. Soriano,
Primer Secretario.

José E. Pacheco,
Segundo Secretario.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

No. 26 Palacio Nacional:
San Salvador, 11 de enero de 1941.

A solicitud de la Municipalidad de Sonsonate, departamento de su mismo nombre, y con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, con las formalidades del caso,

acepte de la Compañía de Luz Eléctrica de Sonsonate, la suma de tres mil colones........ (c 3,000.00) con que dicha Empresa contribuye para los trabajos de hechura de dos captaciones de aguas para el servicio de riegos, una en el río "Sensuoapán", al Sur de la ciudad, y la otra en el río "Ceniza", al Norte de la misma, cuyo valor total de seis mil colones......... (c. 6,000.00) será aportado así: tres mil colones (c. 3,000.00) por la citada Compañía de Luz Eléctrica de Sonsonate, un mil colones (c. 1,000.00) por la Junta de Aguas Rurales, y dos mil colones (c. 2,000.00) por la Municipalidad.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Gobernación,

Calderón.

Nº 27 Palacio Nacional: San Salvador, 11 de enero de 1941.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: dejar sin efectos el acuerdo Nº 6 de 3 del corriente, publicado en el Diario Oficial del 8 de este mismo mes.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Gobernación,

Calderón.

No. 28 Palacio Nacional: San Salvador, 11 de enero de 1941.

A solicitud de la Municipalidad de Chalatenango, departamento de su mismo nombre; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, y de conformidad con los incisos 8º y 9º del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, por sistema de administración, por ser de urgente necesidad, lleve a cabo la construcción de un escritorio plano, siete cátedras y una mesa para máquina de escribir, para servicio de la escuela urbana de varones "Felipe Solano", en lo que podrá invertir hasta la suma de cien colones (c. 100.00), que se tomará del No. 3 del Art. 24, Capítulo Unico, Título VI, Sección II, Parte II del Presupuesto Municipal (Fondo 5% de Instrucción Pública Primaria) y cuyo gasto se comprobará como lo dispone el Art. 80. del Decreto Legislativo No. 243 de 28 de octubre de 1933, quedando encargada la Gobernación Departamental de la supervigilancia en lo relacionado. Facúltase a la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales para el retiro de la cantidad correspondiente del Banco Central de Reserva de El Salvador.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Gobernación

Calderón.

No. 29 Palacio Nacional: San Salvador, 11 de enero de 1941.

A solicitud de la Municipalidad de Chalatenango, departamento de su mismo nombre; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, y de conformidad con los incisos 8º. y 9º del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, con cargo al No. 1 del Art. 24 Capítulo Unico, Título VI, Sección II, Parte II de su Presupuesto (Fondo 5% de Instrucción Pública Primaria), erogue hasta la suma de doscientos colones (c. 200.00), con que contribuirá para los trabajos de construcción de la casa para escuela mixta del cantón Monte Redondo, de aquella jurisdicción. El gasto se comprobará como lo dispone el Art. 106 de la ley antes citada y la ejecución de los trabajos queda bajo la supervigilancia de la indicada Gobernación Departamental. Facúltase a la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales para el retiro de la cantidad correspondiente del Banco Central de Reserva de El Salvador.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Gobernación,

Calderón.

No. 31 Palacio Nacional: San Salvador, 11 de enero de 1941.

A solicitud de la Municipalidad de Mercedes Umaña, departamento de Usulután; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, y de conformidad con los incisos 8o. y 9o. del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que con cargo al No. 1 del Art. 15, Capítulo Unico, Título IV de su Presupuesto, erogue hasta la suma de treinta y dos colones cinco centavos (c. 32.05), en el pago de las emisiones de timbres municipales correspondientes a los años de 1936 y 1937. El gasto se comprobará como lo dispone el Art. 106 de la ley antes citada.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].

El Ministro de Gobernación,

Calderón.

SECRETARIA DE GOBERNACION Y ASISTENCIA SOCIAL

Nº 30 Palacio Nacional: San Salvador, 11 de enero de 1941.

A solicitud de la Municipalidad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán; con presencia de los informes favorables de la Gobernación Política respectiva y de la Dirección General de Sanidad, y de conformidad con el Decreto Legislativo Nº 34 de 1º de abril de 1936 e incisos 8º y 9º del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que adquiera directamente, en la forma que más le convenga, un tonel de petróleo que servirá para el saneamiento de las letrinas públicas y la desecación de algunos pantanos que se han formado en las calles de aquella ciudad, en lo que podrá invertir hasta la suma de cuarenta y seis colones veintiséis centavos (c. 46.26), que se tomará del Nº 1 del Art. 33, Capítulo I, Título VI del Presupuesto Municipal (Fondo 5% de Higienización y Saneamiento), y cuyo gasto se comprobará como lo dispone el Art. 106 de la ley antes citada, quedando encargada la Gobernación Departamental de la supervigilancia en lo relacionado. Facúltase a la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales para el retiro de la cantidad correspondiente del Banco Central de Reserva de El Salvador.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Gobernación y Asistencia Social,

Calderón.

SECRETARIA DE HACIENDA

Nº 11 Palacio Nacional: San Salvador, 9 de enero de 1941.

Vista el acta del Jurado Calificador del Concurso Internacional de Planos para la construcción del edificio de la Corte de Cuentas de la República y otras Oficinas del Gobierno, levantada el 25 de noviembre de 1940, en la cual aparece que resultó vencedor el proyecto firmado "Plus Ultra" y que también merecen ser premiados los tres proyectos restantes, porque tienen ideas y detalles aprovechables y por el esfuerzo y el trabajo de los concursantes; el Poder Ejecutivo, de conformidad con la recomendación de dicho Jurado y antes de abrir las plicas respectivas, ACUERDA: 1º-conceder el primer premio, consistente en mil quinientos dólares ($ 1,500.00) al proyecto firmado "Plus Ultra"; y 2º-conceder mención a los tres restantes con la dotación de doscientos dólares ($ 200.00) a cada uno. La erogación de dos mil cien dólares ($ 2,100.00), que equivalen a cinco mil doscientos cincuenta colones (c. 5,250.00), a que se refiere el presente acuerdo, se aplicará a la partida V-740-Imprevistos del Ramo de Hacienda, del Presupuesto Fiscal vigente. Señálanse las diez y seis horas del día martes catorce del corriente para abrir en el Ministerio de Hacienda las plicas mencionadas.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Hacienda,

Samayoa.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

Decreto Nº 22

El Poder Ejecutivo de la República de El Salvador,

CONSIDERANDO:

que por Decreto Ejecutivo de fecha 12 de noviembre de 1928, publicado en el Diario Oficial Nº 265, de 20 del mismo mes y año, se creó el Departamento de Historia bajo la dependencia de la Secretaría de Instrucción Pública;

CONSIDERANDO:

que por Decreto Legislativo Nº 150 de fecha 14 de noviembre de 1938, publicado en el Diario Oficial Nº 247 de 21 del mismo mes y año, el Museo Nacional de El Salvador, hasta entonces dependiente de la Secretaría de Fomento, pasó a ser dependencia de la Secretaría de Instrucción Pública;

CONSIDERANDO:

que tanto las funciones del Museo Nacional como las del Departamento de Historia son afines, ya que ambos organismos han sido creados para la investigación de la Historia Patria, en lo que respecta a los aspectos: histórico propiamente dicho, geográfico, etnológico, arqueológico, bibliográfico, etc.;

POR TANTO,

DECRETA:

Art. 1º—A partir del primero de enero de mil novecientos cuarenta y uno queda anexado el Departamento de Historia al Museo Nacional de El Salvador.

Art. 2º—En consecuencia del Artículo anterior, el Director del Museo Nacional asumirá las funciones que han estado a cargo del Jefe del Departamento de Historia.

Art. 3º—Con motivo de la nueva organización que habrá de darse al Museo Nacional, queda encargado el Director de dicha Institución, de elaborar el Reglamento respectivo el cual someterá a la aprobación de la Secretaría de Instrucción Pública.

Art. 4º—El presente decreto surtirá efectos a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Palacio Nacional: San Salvador, a los veintitrés días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta.

Maximiliano H. Martínez,
Presidente de la República.

José A. Orantes,
Subsecretario de Instrucción Pública.

No. 39 Palacio Nacional: San Salvador, 12 de enero de 1941.

De conformidad a lo dispuesto por el Art. 17 del Reglamento respectivo, el Poder Ejecutivo ACUERDA: aprobar la nómina de aspirantes a llenar las plazas de alumnos del 1er. Curso de Ciencias y Letras del Instituto Nacional de Oriente, de la ciudad de San Miguel, durante el presente año escolar, así;

1 Jesús Aníbal Zelaya. 2 Víctor Manuel Quiroz. 3 María Elia Díaz. 4 Ismael Villacorta, h. 5 María Emérita Durón. 6 Víctor René Guzmán, 7 Gloria Ayala. 8 José Armando Leiva. 9 José Gilberto Cañas. 10 César Galileo Espinoza. 11 Andrés Abelino Geraldo. 12 Victoriano Flores. 13 Carmen Isabel Benavides. 14 Berta Encarnación Lazo. 15 Zoila Emma Pérez. 16 Hilda Paza Mejía 17 Gilberto Alonso Asturias. 18 Luis Vásquez 19 Irma Susana Cálix Silva. 20 Margarita del Carmen Iraheta. 21 Mario Alfaro. 22 Julio Enrique Alvarez. 23 Oscar Guzmán. 24 Miguel Angel Alcántara. 25 Gonzalo Araujo. 26 Oscar Napoleón Hernández. 27 Pedro Jacobo Romero. 28 Pedro Morataya. 29 Vicente Araujo. 30 Enrique Sorto.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Subsecretario de Instrucción Pública,
Orantes

No. 40 Palacio Nacional: San Salvador, 11 de enero de 1941.

El Poder Ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el Art 109 del Reglamento para Enseñanza Normal vigente y la documentación presentada por don Jorge Alfaro Jovel h., en que ha establecido que cursó y fué aprobado hasta el 4o, año de Ciencias y Letras en el Instituto Nacional "General Francisco Menéndez" en 1939, ACUERDA: declarar equivalente los estudios de Ciencias y Letras a que se ha hecho referencia, con los estudios Normales correspondientes, debiendo el Sr. Alfaro Jovel h. llenar los requisitos establecidos por el Art. 109 mencionado, con excepción del señalado por el inciso a] por haber prestado ya más de tres años de servicios al Magisterio Nacional, previos a la opción del título de Profesor de Instrucción Primaria.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente]
El Subsecretario de Instrucción Pública
Orantes.

No. 41 Palacio Nacional: San Salvador, 11 de enero de 1941.

A propuesta de la Dirección del Instituto Nacional "General Francisco Menéndez" de esta capital, el Poder Ejecutivo ACUERDA hacer los siguientes nombramientos:

CAPITULO VIII

Art. 92 de la Ley Permanente de Salarios.

Pda.	Sub-Nº	Nombre y cargo	Sueldo mensual
10	–	Carlos Alfonso Colorado, en lugar de José Cuéllar, Portero..........................	c. 40
13	3	Samuel Maldonado, en lugar de Aníbal Montes, Mozo de servicio.........	,, 40

A las personas salientes se rinden las gracias por los servicios prestados, y los nombrados devengarán los sueldos que señalan las partidas anotadas al margen, del Capítulo y Artículo que se citan de la Ley permanente de Salarios, con aplicación al Artº. 519, Capítulo VIII, Título X de la Ley de Presupuesto Fiscal vigente desde el primero de este mes, fecha en que tomaron posesión de sus cargos.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].
El Subsecretario de Instrucción Pública,
Orantes.

Secretarías de Instrucción Pública, Defensa Nacional y Hacienda

Decreto Nº. 23

El Poder Ejecutivo de la República de El Salvador,

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Legislativo Nº 38 de 31 de julio de 1940, publicado en el Diario Oficial Nº 178 de 10 de agosto del mismo año, fué autorizado el Poder Ejecutivo para que emitiera la reglamentación especial que norme las actividades de la Dirección General de Educación Física, por medio de la Federación Nacional de Tiro, en lo que respecta a la importación y expendio de armas, cartuchos, accesorios y demás implementos especiales para Tiro al Blanco;

CONSIDERANDO:

Que para impulsar estas actividades deportivas y a fin de controlar los suministros de los implementos respectivos, se hace necesaria la reglamentación del caso;

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y por autorización del Poder Legislativo,

DECRETA el siguiente

Reglamento para la importación y expendio de armas, cartuchos, accesorios y demás implementos especiales para Tiro al Blanco

Art. 1º—Facúltase a la Dirección General de Educación Física para que formule los pedidos de armas, municiones, accesorios y materiales especiales para Tiro al Blanco destinados a los fines a que se refiere el Decreto Legislativo Nº 38 de 31 de julio de 1940.

Art. 2º—Los pedidos solicitados por personas naturales o entidades organizadas inscritas en la Federación Nacional de Tiro, serán tramitados por la Dirección General de Educación Física previa consulta a la misma Federación, la que determinará si el solicitante está debidamente inscrito y si los artículos pedidos son apropiados para Tiro al Blanco, según las características que expresará en el dictamen que al respecto emita.

La Dirección General de Educación Física no tramitará aquellos pedidos que amparen dos o más armas de un mismo calibre, modelo y marca, destinadas a una misma persona.

Art. 3º—Todos los pedidos estarán sujetos al permiso previo de importación del Ministerio de Defensa Nacional y serán intervenidos por los Ministerios de Instrucción Pública y de Hacienda.

Art. 4o.—El Ministerio de Instrucción Pública remitirá al Ministerio de Defensa Nacional juntamente con cada pedido, la lista de personas o entidades, inscritas en la Federación Nacional de Tiro, a quienes se destinen los efectos detallados en el mismo. Esta lista contendrá los pormenores y estará sujeta a los requisitos que exige el Reglamento de la Federación Nacional de Tiro.

Art. 5o.—Una vez aprobados los pedidos por las autoridades designadas en los artículos anteriores, los interesados depositarán en la oficina correspondiente del Servicio de Tesorería, el valor completo de los mismos, incluyendo seguros y gastos de expedición.

Con vista del recibo extendido por el Servicio de Tesorería respectivo, la Dirección General de Educación Física procederá a tramitar en la forma legal el suministro de los objetos solicitados.

Art. 6o.—Los registros aduanales de armas, municiones, materiales y accesorios, pedidos de conformidad con este Reglamento, serán presenciados por una comisión militar que nombrará el Ministerio de Defensa Nacional y por una delegación de la Dirección General de Educación Física, escogida entre los miembros de la Federación Nacional de Tiro. Esta comisión mixta determinará, en cada caso, si los artículos importados corresponden exactamente a los detallados en el pedido respectivo, aprobado por la Dirección General de Educación Física, Ministerio de Instrucción Pública y Ministerio de Defensa Nacional.

Si se constataren diferencias, los interesados deberán reexportar por su cuenta y riesgo las armas, municiones y materiales que no correspondan a los pedidos aprobados o, previo permiso del Ministerio de Defensa Nacional, podrán importar dichos artículos mediante el pago de los gravámenes correspondientes.

Art. 7o.—Los cartuchos pedidos para los fines indicados, se depositarán en el lugar que el Ministerio de Defensa Nacional indique, de donde los retirará la Dirección General de Educación Física a medida que se soliciten para el consumo de entidades o personas inscritas en la Federación Nacional de Tiro, mediante órdenes escritas, de conformidad con los requisitos previstos en el Reglamento de la misma Federación.

Art. 8o.—La Dirección General de Educación Física, por medio de la Federación Nacional de Tiro, llevará los libros que sean necesarios, debidamente autorizados por el Ministerio de Defensa Nacional, para el registro de las armas e implementos pedidos, indicando: destinatarios, marcas, cantidades, características, etc., y el mayor número de datos posibles para el respectivo control. Dichos libros serán presentados cada tres meses para su revisión al referido Ministerio.

Los que comerciaren con las armas, municiones, materiales y accesorios adquiridos de acuerdo con este Reglamento y la ley a que se refiere, o usaren los mismos objetos en contravención a los reglamentos de la Federación Nacional de Tiro, quedarán sujetos a las sanciones que los mismos reglamentos establezcan, las cuales serán impuestas por la Dirección General de Educación Física.

Toda persona o entidad afiliada a la Federación Nacional de Tiro, que tenga conocimiento de una infracción a este artículo, está en la obligación de denunciarla a la Dirección General de Educación Física.

Art. 10º—Los pedidos que se hagan de conformidad con lo dispuesto por este reglamento, serán con franquicia total, según lo acordado por el Art. 2º del Decreto Legislativo correspondiente.

En tal virtud los interesados adquirirán los objetos pedidos al precio de costo.

Art. 11º—Las disposiciones del presente Reglamento no son aplicables a la importación y expendio de armas, municiones, etc., que efectúen los comerciantes patentados.

Art. 12º—Lo no previsto en la presente reglamentación, será resuelto por la Dirección General de Educación Física, de acuerdo con los Ministerios de Instrucción Pública y Defensa Nacional

Dado en el Palacio Nacional: San Salvador, a los veintiún días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta.

Maximiliano H. Martínez,
Presidente Constitucional.

J. A. Orantes,
Subsecretario de Instrucción Pública.

A. I. Menéndez,
Ministro de Defensa Nacional.

R. Samayoa,
Ministro de Hacienda.

SECRETARIA DE FOMENTO

Nº 6 Palacio Nacional:

San Salvador, 13 de enero de 1941.

El Poder Ejecutivo en vista de que hay necesidad urgente de cemento para emplearlo en los trabajos de carreteras y distintas obras públicas emprendidas en la actualidad; material de que carece tanto la Bodega General del Ramo de Fomento, como el Almacén General del Gobierno;

Que, en cambio, en las bodegas de los trabajos de construcción del Puente del Río Lempa existe cemento que excede en mucho a las necesidades inmediatas de dichos trabajos, siendo, por lo tanto, conveniente tomar, con las formalidades de ley, el cemento que sea necesario, del que existe en las bodegas del Puente del Río Lempa, a fin de emplearlo en los trabajos de carreteras y demás obras públicas de que se ha hecho mérito;

Que, en atención a que los trabajos de carreteras y demás obras públicas mencionadas en primer lugar se llevan a cabo de acuerdo con el Presupuesto General Ordinario de la Nación, mientras que los trabajos de construcción del Puente del Río Lempa se efectúan de conformidad con el Presupuesto Extraordinario votado por la Honorable Asamblea Nacional, por medio del Decreto Legislativo Nº 21, de fecha 7 de marzo próximo pasado, publicado en el Diario Oficial Nº 56, de la misma fecha; es indispensable para que el traslado del cemento pueda hacerse en forma legal, disponer que dicho traslado se haga cargando su valor al Presupuesto General Ordinario y abonándolo al Presupuesto Extraordinario, a cuyo efecto las correspondientes órdenes deben ser cursadas por la Corte de Cuentas, para que ella, al hacerlo, disponga la forma más conveniente de afectar las cuentas relativas a ambos Presupuestos,

ACUERDA:

1o.) que se tomen de las existencias adquiridas con cargo al Presupuesto Extraordinario para la construcción del Puente del Río Lempa, dos mil doscientos sacos de cemento, que serán empleados en los trabajos de carreteras y demás obras a cargo del Ministerio de Fomento;

2o.) las respectivas órdenes no tendrán efecto mientras no sean cursadas por la Corte de Cuentas y en ellas se indicará como cantidad a cargar a la partida correspondiente del presupuesto ordinario y a abonar a la respectiva partida del extraordinario, el precio de costo de dicho cemento.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario de Fomento,
Mejía Osorio.

PODER JUDICIAL

Acuerdo No. 1.

Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Criminal: San Salvador, a las dieciséis horas del día tres de enero de mil novecientos cuarenta y uno.

Concédese un mes de licencia sin goce de sueldo, a partir del día de mañana, al bachiller don Luis Alfredo Bonilla, en concepto de escribiente de este Juzgado, y se nombra en su lugar, por el mismo tiempo, a don José Roberto Espínola, quien comenzará sus funciones desde el día indicado y devengará el sueldo de ley.

García M.

José Antonio Ayala, Srio.

No. 7.

Corte Suprema de Justicia: San Salvador, a las ocho horas del ocho de enero de mil novecientos cuarentiuno.

El Tribunal ACUERDA: concederle al Juez de Primera Instancia del Distrito de Tejutla, doctor Luis Cliros Reyes, dos meses de licencia, sin goce de sueldo, que solicita; debiendo hacer uso de ella de conformidad con la ley.—Comuníquese.

Gómez Zárate.—Gómez.—Cortés Reales.—Bustamante.—Cáceres B.—Mixco.

Pronunciado por los señores Magistrados que lo suscriben.

Const. Villacorta,
Srio. Interino.

Nº 8.—Corte Suprema de Justicia: San Salvador, a las nueve horas del ocho de enero de mil novecientos cuarentiuno.

El Tribunal, ACUERDA: concederle al doctor Raúl Lara, Juez 2º de 1a. Instancia del Distrito de Alegría, residente en Santiago de María, dos meses de licencia, sin goce de sueldo, que solicita, de la cual hará uso por períodos no menores de tres días.—Comuníquese.

Gómez Zárate.—Gómez.—Cortés Reales.—Bustamante.—Cáceres B.—Mixco.

Pronunciado por los señores Magistrados que lo suscriben.

Const. Villacorta,

Nº 10.—Corte Suprema de Justicia: San Salvador, a las nueve horas del diez de enero de mil novecientos cuarentiuno.

El Tribunal, ACUERDA: trasladar al Médico Forense del Distrito de Chalchuapa, Br. Miguel Arnoldo Morán, con iguales funciones, al Distrito de Tejutla.

El Br. Morán devengará el sueldo de primera categoría, que señala la Ley de Salarios, con cargo al correspondiente Artículo del Presupuesto Fiscal.—Comuníquese.

Gómez Zárate.—Gómez.—Cortés Reales.—Bustamante.—Cáceres B.—Mixco.

Pronunciado por los señores Magistrados que lo suscriben.

Const. Villacorta,

Acuerdo Nº 30.

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Criminal: Ahuachapán, a las ocho horas del diez de diciembre de mil novecientos cuarenta.

Por no haberse presentado el señor Carlos Humberto Zarceño a desempeñar el cargo de Portero de este Tribunal, y habiendo concluído los dos meses de licencia que por Acuerdo número 29 de fecha diez de octubre del año en curso le fué concedida, nómbrase en su lugar a don José Efraín Carranza.

El nombrado empezó el ejercicio de sus funciones el día de hoy, y devengará el sueldo que le asigna el Art. 146, con cargo a la partida número 27 de la Ley de Salarios vigente.—Comuníquese.—Lemus Corleto. — Ante mí, E. Valiente F., Srio. Int.

Acuerdo Nº. 25.

Juzgado de Primera Instancia del Distrito: Jucuapa, a las ocho horas del día dos de enero de mil novecientos cuarenta y uno.

Nómbrase Portero de este Juzgado, en sustitución del señor José Luis Granillo, que renunció, al señor Carlos Jesús Andrade, quien empezó a desempeñar su empleo desde el día de ayer.—Comuníquese.—Cárdenas.—Ante mí, J. Arturo Carranza, Srio.

REGISTRO DE MARCAS DE FABRICA

El infrascrito Comisionado de Patentes,

Hace saber: que ante esta oficina se ha presentado el doctor Luis Charlaix, hijo, químico-farmacéutico, de este domicilio, solicitando por sí, se registre a su favor y como de su exclusiva propiedad, la siguiente marca de fábrica y comercio de nacionalidad salvadoreña:

SALUVINA

Consiste la marca en la palabra "SALUVINA", ya sea sola o con otras leyendas y se aplica a la mercadería que ampara del modo o modos que se estime convenientes, sobre sus empaques, etc., para distinguir y proteger un producto químico-farmacéutico en forma de especialidad, de la fabricación y comercio del solicitante, quien se reserva: I-El uso de la denominación "SALUVINA" sola o con otras; II-La libertad de usar la marca descrita en cualquier color, carácter de letras, tema o forma y disposición del letrero; III-La reproducción de la marca indicada por cualquier medio, manual o mecánico, conocido o por conocerse. Lo que se publica para los efectos de ley.

Oficina de Patentes: San Salvador, a veintiuno de diciembre de mil novecientos cuarenta.—*Alberto Rodríguez.*—*D. Peralta B.*, Srio.

Nº 119. 3-13-I-41

El infrascrito Comisionado de Patentes:

Hace saber: que ante esta oficina se ha presentado el doctor Daniel Villatoro R., abogado, de este domicilio, como apoderado especial de SOCONY-VACUUM OIL COMPANY, INCORPORATED, corporación organizada bajo las leyes del Estado de New York, domiciliada en 26 Broadway, ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, manufactureros, solicitando se registre a favor de su poderdante dicha y como de su exclusiva propiedad, la siguiente marca de fábrica y comercio de nacionalidad norteamericana: Consiste la marca en la representación de un Caballo alado, conocido en la Mitología con el nombre de Pegasus y cuya marca



se usa en todas las dimenciones y se aplica a la mercadería que ampara, del modo o modos que se estimen convenientes, ya sea sola o acompañada de otros dibujos o leyendas, para distinguir y proteger: Aceites lubricantes y grasas y productos de petróleo para alumbrado, combustible y otros varios usos industriales. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Oficina de Patentes: San Salvador, a once de diciembre de mil novecientos cuarenta. *Alberto Rodríguez.*—*D. Peralta B.*, Srio.

No. 181 2-14-I-40

El infrascrito Comisionado de Patentes,

Hace saber: que ante esta oficina se ha presentado el doctor Daniel Villatoro R., abogado, de este domicilio, como apoderado especial de National Carbon Company, Inc., corporación organizada bajo las leyes del Estado de New York, domiciliada en 30 East 42nd Street, ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, manufactureros, solicitando se registre a favor de su poderdante dicha y como de su exclusiva propiedad, la siguiente marca de fábrica y comercio de nacionalidad norteamericana:

STA-WAY

Consiste la marca en la palabra compuesta "STA-WAY", escrita en cualquier clase de tipo de letra, forma, color y tamaño, ya sea sola o acompañada de dibujos o leyendas y se aplica a la mercadería que ampara del modo o modos que se estimen convenientes, para distinguir y proteger: loción ahuyentadora de insectos e insecticidas. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Oficina de Patentes: San Salvador, a die de diciembre de mil novecientos cuarenta.—*Alberto Rodríguez.*—*D. Peralta B.*, Srio.

No. 182 2 14 I 41

El infrascrito Comisionado de Patentes,

Hace saber: que ante esta Oficina se ha presentado el doctor don Luis Charlaix, hijo, mayor de edad, químico-farmacéutico y del domicilio de esta ciudad, solicitando por sí, se registre a su favor y como de su exclusiva propiedad, la siguiente marca de fábrica y de comercio de nacionalidad salvadoreña: Consiste la marca en la palabra "COCOLIVA", ya sea sola o con otras leyendas; y se

COCOLIVA

aplica a la mercadería que ampara del modo o modos que se estimen convenientes, sobre sus empaques, etc ; y sirve dicha marca para distinguir y proteger: un producto químico farmacéutico en forma de especialidad, de la fabricación y venta del solicitante en la República. En relación con el uso de esta marca se hace las siguientes reservas: 1a.-El uso de la denominación "COCOLIVA", solo o con otras; 2a.-La libertad de usar la marca descrita en cualquier color, carácter de letras, tema o forma y disposición del letrero; 3a.-La reproducción de la marca indicada por cualquier medio, manual o mecánico, conocida o por conocerse; 4a.-La aplicación idiomática de la denominación "COCOLIVA", así como de cualquier palabra o combinación de letras, signos o cifras que al pronunciarse produzcan en consecuencia un sonido igual o parecido que pueda inducir a confusión; reservándose en consecuencia el uso oral de la marca "COCOLIVA". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Oficina de Patentes: San Salvador, a veintiuno de diciembre de mil novecientos cuarenta.—*Alberto Rodríguez.* —*D. Peralta B.*, Srio.

Nº 119. 3-13-I 41

El infrascrito Comisionado de Patentes,

Hace saber: que ante esta oficina se ha presentado don Luis Charlaix, hijo, mayor de edad, Químico-Farmacéutico y del domicilio de esta ciudad, solicitando por sí se registre a su favor y como de su exclusiva propiedad, la siguiente marca de fábrica y de comercio de nacionalidad salvadoreña:

QUINOSAN

Consiste la marca en la palabra "QUINOSAN", ya sea sola o con otras leyendas y se aplica a la mercadería que ampara del modo o modos que se estimen convenientes, sobre sus empaques etc.; y sirve dicha marca para distinguir y proteger: un producto químico-farmacéutico en forma de especialidad, de la fabricación y venta del solicitante en la República. En relación con el uso de esta marca se hace las siguientes reservas: 1a. El uso de denominación "QUINOSAN", solo o con otras; 2a. La libertad de usar la marca descrita en cualquier color, carácter de letras, tema o forma y disposición del letrero; 3a. La reproducción de la marca indicada por cualquier medio, manual o mecánico, conocido o por conocerse; 4a. La aplicación idiomática de la denominación "QUINOSAN", así como de cualquier palabra o combinación de letras, signos o cifras que al pronunciarse produzcan en consecuencia un sonido igual o parecido que pueda inducir a confusión, reservándose, en consecuencia, el uso oral de la marca "QUINOSAN". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Oficina de Patentes: San Salvador, a veintiuno de diciembre de mil novecientos cuarenta. — *Alberto Rodríguez.* —*D. Peralta B.*, Srio.

Nº 118 3-13-I-41

El infrascrito Comisionado de Patentes,

Hace saber: que ante esta oficina se ha presentado el señor don Luis Charlaix, hijo, mayor de edad, Químico Farmacéutico y del domicilio de esta ciudad, solicitando por sí, se registre a su favor y como de su exclusiva propiedad, la siguiente marca de fábrica y de comercio de nacionalidad salvadoreña:

TONI-SERUM

Consiste la marca en la palabra "TONI-SERUM", ya sea sola o con otras leyendas; y se aplica a la mercadería que ampara del modo o modos que se estimen convenientes, sobre sus empaques, etc.; y sirve dicha marca para distinguir y proteger: un producto químico farmacéutico en forma de especialidad, de la fabricación y venta del solicitante en la República. En relación con el uso de esta marca, se hace las siguientes reservas: 1a. El uso de la denominación "TONI-SERUM", solo o con otras. 2a. La libertad de usar la marca descrita en cualquier color, carácter de letras, tema o forma y disposición del letrero; 3a. La reproducción de la marca indicada por cualquier medio, manual o mecánico, conocido o por conocerse; 4a. La aplicación idiomática de la denominación "TONI-SERUM", así como de cualquier palabra o combinación de letras, signos o cifras que al pronunciarse produzcan en consecuencia un sonido igual o parecido que pueda inducir a confusión; reservándose, en consecuencia, el uso oral de la marca "TONI-SERUM". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Oficina de Patentes: San Salvador, a veintiuno de diciembre de mil novecientos cuarenta.—*Alberto Rodríguez.* —*D. Peralta B.*, Srio. Nº 118 3-13-I-41

El infrascrito Comisionado de Patentes,

Hace saber: que ante esta oficina se ha presentado el doctor Luis Charlaix, hijo, Químico-Farmacéutico, de este domicilio, solicitando por sí se registre a su favor y como de su exclusiva propiedad, la siguiente marca de fábrica y comercio de nacionalidad salvadoreña:

VINO DE KOLA SAN LUIS

Consiste la marca en las palabras "VINO DE KOLA SAN LUIS", sola o con otras leyendas y se aplica a la mercadería que ampara del modo que se estime convenientes sobre sus empaques, etc., y sirve para distinguir y proteger un producto químico farmacéutico de la fabricación y comercio del solicitante, quien se reserva: 1a. El uso de la denominación "VINO DE KOLA SAN LUIS", sola o con otras; 2a. La libertad de usar la marca descrita en cualquier color, carácter de letras, tema o forma y disposición del letrero, 3a. la reproducción de la marca indicada por cualquier medio manual o mecánico, conocido o por conocerse; 4a. la aplicación idiomática de la denominación "VINO DE KOLA SAN LUIS", así como de cualquier otra palabra o combinación de letras, signos o cifras que al pronunciarse produzcan, en consecuencia, un sonido igual o parecido que pueda inducir a confusión, reservándose, en consecuencia, el uso oral de la marca "VINO DE KOLA SAN LUIS". Lo que se publica para los efectos de ley.

Oficina de Patentes: San Salvador, a veintiuno de diciembre de mil novecientos cuarenta. — *Alberto Rodríguez.* — *D. Peralta B.*, Srio.

Nº 118 3-13-I-41

El infrascrito Comisionado de Patentes,

Hace saber: que ante esta Oficina se ha presentado el doctor Luis Charlaix hijo, mayor de edad, Químico-Farmacéutico y del domicilio de esta ciudad, solicitando por sí, se registre a su favor, y como de su exclusiva propiedad, la siguiente marca de fábrica y de comercio de nacionalidad salvadoreña: Consiste la marca en la palabra "VENO-SEPTIL", ya sea sola o con otras

VENO-SEPTIL

leyendas, y se aplica a la mercadería que ampara del modo o modos que se estime conveniente, sobre sus empaques, etc., y sirve dicha marca para distinguir y proteger: un producto químico farmacéutico en *forma de* especialidad, de la fabricación y venta del solicitante, en la República. En relación con el uso de esta marca se hace las siguientes reservas: 1a.— El uso de denominación "VENO-SEPTIL", solo o con otras; 2a.— La libertad de usar la marca descrita en cualquier color, carácter de letras, tema o forma y disposición del letrero; 3a.— La reproducción de la marca indicada por cualquier medio, manual o mecánico conocido o por conocerse; 4a.— La aplicación idiomática de la denominación "VENO-SEPTIL", así como de cualquier palabra o combinación de letras, signos o cifras que al pronunciarse, produzcan en consecuencia un sonido igual o parecido que pueda inducir a confusión; reservándose en consecuencia el uso oral de la marca "VENO-SEPTIL". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Oficina de Patentes: San Salvador, a once de enero de mil novecientos cuarenta y uno.—*Alberto Rodríguez.*—*D. Peralta B.* Srio. Nº 118 3-13-I-41.

El infrascrito Comisionado de Patentes,

Hace saber: que ante esta Oficina se ha presentado el doctor Luis Charlaix, hijo, mayor de edad, Químico Farmacéutico, y del domicilio de esta ciudad, solicitando por sí, se registre a su favor y como de su exclusiva propiedad, la siguiente marca de fábrica y de comercio de nacionalidad salvadoreña: Consiste la marca en la palabra "SANATOS", ya sea sola o con otras leyendas y se apli-

SANATOS

ca a la mercadería que ampara del modo o modos que se estime conveniente, sobre sus empaques, etc., y sirve dicha marca para distinguir y proteger: un producto químico-farmacéutico en forma de especialidad, de la fabricación y venta del solicitante en la República. En relación con el uso de esta marca se hace las siguientes reservas: 1a.— El uso de denominación "SANATOS", sólo o con otras; 2a.— La libertad de usar la marca descrita en cualquier color, carácter de letras, tema o forma y disposición del letrero; 3a.— La reproducción de la marca indicada por cualquier medio, manual o mecánico conocido o por conocerse; 4a.— La aplicación idiomática de la denominación "SANATOS", así como de cualquier palabra, o combinación de letras, signos o cifras que al pronunciarse produzcan en consecuencia un sonido igual o parecido que pueda inducir a confusión; reservándose en consecuencia el uso oral de la marca "SANATOS". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Oficina de Patentes: San Salvador, a once de enero de mil novecientos cuarenta y uno. — *Alberto Rodríguez.*— *D. Peralta B.*, Srio. No. 119 3-13-I 41

El infrascrito Comisionado de Patentes,

Hace saber: que ante esta oficina se ha presentado el doctor Luis Charlaix, hijo, químico y farmacéutico, de este domicilio, solicitando por sí, se registre a su favor y como de su exclusiva propiedad la siguiente marca de fábrica y comercio de nacionalidad salvadoreña:

GRIPEX

Consiste la marca en la palabra "GRIPEX", ya sea sola o con otras leyendas y se aplica a la mercadería que ampara del modo o modos que se estime convenientes, sobre sus empaques, etc., y sirve para distinguir y proteger: un producto químico farmacéutico en forma de especialidad, de la fabricación y comercio del solicitante, quien hace las siguientes reservas: I-El uso de la denominación "GRIPEX" sola o con otras; II-La libertad de usar la marca descrita en cualquier color, carácter de letras, tema o forma y disposición del letrero; III-La reproducción de la marca indicada por cualquier medio manual o mecánico, conocido o por conocerse; IV-La aplicación idiomática de la denominación "GRIPEX", así como de cualquier palabra o combinación de letras, signos o cifras que al pronunciarse produzcan en consecuencia un sonido igual o parecido que pueda inducir a confusión, reservándose en consecuencia el uso oral de la marca "GRIPEX". Lo que se publica para los efectos de ley.

Oficina de Patentes: San Salvador, a veintiuno de diciembre de mil novecientos cuarenta.—*Alberto Rodríguez.*—*D. Peralta B.*, Srio.

Nº 119. 3-13-I-41

TITULOS

El infrascrito Alcalde Municipal de esta ciudad,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado don Mamerto Javier Portillo, mayor de edad, agricultor y de este domicilio solicitando por escrito y a su favor título de propiedad de un predio rústico, *fértil*, cultivado de café cosechero, situado en el cantón El Arado, de esta jurisdicción, constante como cuerpo cierto de cuatrocientas veinte áreas de extensión superficial y linda: por el Oriente, con propiedades de R sa Amelia Herrera viuda de Serrano y Emigdio Guerrero Menéndez barranca en medio; por el Norte, con propiedad de la sucesión de Elever Cerreto, representada por Pedro Mendoza, brotones de izote en medio, del solicitante; por el Poniente, con propiedad de Andrea Salazar viuda de Alarcón y Coronel Francisco Acosta, barranca en medio; y por el Sur, con propiedad del mismo Coronel Francisco Acosta, brotones de izote de por medio del solicitante. El predio descrito no es dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales ni está en proindivisión con ninguna persona; lo estima en seis mil colones. Los colindantes son de este domicilio, menos el Coronel Acosta que es del de Ahuachapán, y lo adquirió por posesión material de más de diez años consecutivos. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Chalchuapa, (Chalchigüite) diez y seis de diciembre de mil novecientos cuarenta.—*Carlos H. Portillo.*—*Luis D. Escalante,* Srio. Into.

Nº 107 3-11-I-41

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: para los efectos legales, que a esta oficina se ha presentado Benito Hernández Rosales, de cuarenta y cinco años, agricultor en pequeño, de este domicilio, solicitando se le extienda título de propiedad de dos porciones de terreno urbanos, situados en el barrio Acuhuaca, de esta jurisdicción; la primera linda y mide: Norte, terreno de Clara Chacón; brotones de varias clases de por medio, cuarenta y un metros ochenta centímetros; Oriente, línea quebrada de tres tiros: el primero de doce metros diez centímetros, calle pública de por medio; el segundo de diez y seis metros, terreno de Tereso Rosales, alambrado de por medio; y el tercero de veinte y un metros noventa centímetros; terreno de Tereso Rosales, alambrado de por medio; al Sur, terreno de Eusebio Mejía y Sixto Hernández, treinta y un metros, habiendo en una parte cimiento de calicanto de por medio; y Poniente, predio de Silveria Vásquez, brotones de isote de por medio, treinta y un metros. La segunda porción linda y mide: Norte, con predio de Luisa Medrano, brotones de isote de por medio, diez metros cuarenta centímetros; Oriente, fundo de Raimunda Martínez, veinte y ocho metros, tapial y casa de por medio; Poniente, calle pública de por medio, veinte y ocho metros; y Sur, termina en punta. Esta porción tiene forma triangular. La primera porción es sirviente, la segunda no es dominante ni sirviente. Se estiman en trescientos colones. Los hubo por compra a Mariano Martínez. No tienen carga ni derecho real que pertenezca a otra persona con quien hubiere proindivisión. Los colindantes son de este domicilio.

Alcaldía Municipal: Delgado, a las diez horas del día cuatro de octubre de mil novecientos cuarenta. *Esteban Salamanca.*—*D. García S.*, Srio.

No. 113 3-12-I-41

Atilio Villafuerte, Alcalde Municipal y Jefe del Distrito,

Hace saber: que ante esta Oficina se ha presentado formalmente don Filadelfo Orellana, de cuarenta y nueve años de edad, casado, agricultor en pequeño y de este domicilio, solicitando por sí y como poseedor de buena fe, título de propiedad de un terreno rústico y árido, como de ochenta manzanas, o sean quinientas sesenta áreas de extensión, en que está construída una casa de tejas, sobre horcones, paredes de bahareque, situado en San Nicolás, cantón San Sebastián, de esta jurisdicción lindante: al Oriente, terrenos de Antolín Romero, Apolinario Segovia, José Antonio Hernández, y Mariana Hernández, divididos por quebradas y cercas de piña, madera y alambre; al Norte, con terreno de Florentino Hernández, cercas de piña y alambre de por medio, de ambos predios; al Poniente, del mojón "Agujа de Arras", hasta el camino que conduce a San Miguel, linda con terrenos de don Balbino y Julián Gonzáles, cercas de piña y alambre en medio; y al Sur, por el expresado camino hasta el punto donde se comenzó, con terrenos de la sucesión de don Víctor Isleño, representada por Rafaela Carranza. No es predio dominante ni sirviente, ni está en proindivisión. Los colindantes son de este domicilio y se avisa para los efectos de ley.

Dado en la Alcaldía Municipal y Jefatura del Distrito: Sesori, departamento de San Miguel, a veintiocho de diciembre de mil novecientos cuarenta.—*Atilio Villafuerte.—J. Manuel del Cid*, Srio.

N.º 108 3 11 I 41

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado por escrito el doctor Augusto Antonio Villalta, mayor de edad, abogado y del domicilio de San Salvador, en concepto de apoderado general de don José María Pérez de sesentiún años de edad Profesor de Instrucción Primaria y del domicilio de Santa Ana solicitando para su poderdante, título de propiedad de un solar urbano, situado en el barrio Aculhuaca, de esta villa, de las medidas y linderos siguientes: al Norte, veinticinco metros, con predios de Lázaro Vásquez y Mercedes Menjívar, callejuela de por medio; al Oriente, sesenta metros, con solar Municipal y de Gertrudis Rosales; al Sur, diecisiete metros quince centímetros, con solar de Raúl Quijano, cerco de alambre de por medio; y al Poniente, en dos líneas midiendo el primer tiro, veintidós metros y el segundo, treintisiete metros quince centímetros, solares de Sinforosa Rivera y Francisco Jorge Pérez, calle de servidumbre de por medio. El predio no es dominante ni sirviente, sin cargas reales ni proindivisión, lo hubo el señor Pérez, por herencia de su finado padre Nicolás Pérez, lo estima en quinientos colones y todos los colindantes son de este domicilio. Se hace saber al público para los efectos legales.

Alcaldía Municipal: Delgado, a las quince horas del día nueve de enero de mil novecientos cuarentiuno.—*Esteban Salamanca.—Daniel García Sosa*, Srio.

N9 104 3 11 I 41

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado el señor Cupertino Bonilla Ramírez, mayor de edad, agricultor en pequeño y de este domicilio, solicitando para sí título de propiedad de dos porciones de terreno rústico; la primera de tres hectáreas y cincuenta áreas; y la segunda de ochenta y una áreas, situadas en el cantón Tecualuya, de esta jurisdicción, de condiciones fértiles, incultas, las que posee libres de cargas reales; sin proindivisión con persona alguna, lindando la primera: al Oriente, con terrenos de Antonio Hernández, antes de Felipa del mismo apellido; al Poniente, con terrenos de Narciso Bautista en parte, y por otra con terreno de la sucesión de Antonio Campos Mena y terrenos de propiedad del solicitante; al Norte, con terrenos de don Miguel Estupinián y los de Antonio Hernández, que antes fueron de Rafael Bonilla; y al Sur, con terrenos de la sucesión del mismo Antonio Campos Mena, representada por su esposa Dorotea Martínez, estando dicho predio circumbalado de cercas de alambre por todos sus rumbos, propios del terreno que se describe. La segunda porción linda al Oriente, con terreno de Narciso Bautista; al Norte, con los de la sucesión de Balbino Castillo, representada por su esposa María Campos; al Poniente, con terrenos de la hacienda "Santo Tomás", de propiedad de don Mario Antonio Sol, dividiéndoles una cerca de alambre propia del colindante; y al Sur, con terreno del solicitante. Estas porciones de terreno se estiman en cuatrocientos colones y los adquirió el solicitante por posesión material hace más de treinta años. Estos pertenecieron a los extinguidos ejidos de esta villa. Los colindantes son de este domicilio.

Alcaldía Municipal: San Juan Talpa, a los trece días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y uno.—*Rubén Cisneros.—Raf. Peña R.*, Srio.

N9 124 2-14-I-41

TITULO DE DOMINIO

El Infrascrito Juez,

Hace saber: que a este Juzgado se ha presentado el señor Raimundo Hernández, de sesenta y dos años de edad, tejedor, del domicilio de San Sebastián, en concepto de Síndico Municipal de aquella población, solicitando a favor de la Municipalidad de su domicilio; título de dominio de los inmuebles siguientes: Un solar y casa urbanos, situados en el punto denominado "El Javilar", suburbios del barrio San Antonio de aquella ciudad, con los linderos y medidas siguientes: al Oriente, mide dieciséis metros, divididos con el camino que conduce al río La Ceiba; al Norte, con solar de Emma Alfaro, José Alberto y María Lidia Barahona, calle en medio y mide catorce metros; al Poniente, con solar de José Benjamín Flores, calle pública en medio, mide dieciocho metros; y al Sur, dividido por el camino que conduce al río La Ceiba, y mide diez metros. Comprendida en este solar está una casa que sirve de Rastro Público, de horcones y techo de tejas, con su respectivo corredor, y mide de largo seis metros por seis metros cincuenta centímetros de ancho. Otro solar urbano que ocupó el antiguo Rastro Público, situado en los suburbios del barrio El Tránsito, de la misma ciudad, sin tener ninguna edificación, el que mide de frente seis metros ochenta centímetros y de fondo cuarentisiete metros sesenta centímetros, dejándose a los lados el ancho de calles, lindante: al Norte, con terrenos de Marcos Flores; al Sur, con terrenos de Paulina Arce; al Oriente, con terrenos de Juan Pablo Ayala; y al Poniente, con terreno de Higinio Abarca; por todos estos rumbos linda el inmueble con las calles que se han dejado y relacionado anteriormente, de propiedad municipal. Los dos inmuebles anteriormente descritos, la Municipalidad a quien represento los posee de buena fe desde tiempo inmemorial, quieta, pacíficamente y sin ninguna interrupción, desde hace más de diez años continuos, sin tener ningún documento adquisitivo, pero figuran en el cuerpo del Libro de Inventarios de la Alcaldía Municipal de su vecindario como predios municipales; no tienen carga ni derecho real que los afecte, ni están en proindivisión con ninguna otra persona. El primero es dominante, por el extremo Norte, y el segundo, por el extremo Sur; y los estima la Municipalidad en cien y doce colones, respectivamente. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Vicente, a las nueve horas del once de enero de mil novecientos cuarenta y uno. — *S. Navarrete. — Salv. E Ortiz*, Srio.

Of. 1-14 I 40

ACEPTACIONES DE HERENCIAS

Salvador Guerra Hércules, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil de este Distrito Judicial,

Hace saber: que por resolución del dos de los corrientes se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, de parte de la señora Victoria Chavarría, conocida por Victoriana Chavarría de Contreras, la herencia intestada que al morir dejó don Venancio Contreras, fallecido en esta jurisdicción el doce de diciembre último; y se le ha conferido la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de ley. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos consiguientes.

Librado en el Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil: San Miguel, a las diez horas del diez de enero de mil novecientos cuarenta y uno. — *S. Guerra Hércules.—Salvador Suárez*, Srio.

N9 142 1-15-I-41

Pedro José Paz, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil de este Distrito,

Certifica: que a fojas 2 vuelto de las diligencias de aceptación de la herencia que dejó Herculano Flores, se encuentra el auto que dice: "Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil: Santa Ana, a las diez horas del dieciocho de diciembre de mil novecientos cuarenta. Agréguense los documentos presentados y tiénese por aceptada, con beneficio de inventario, de parte de la señora Victoria Hernández en concepto de cónyuge sobreviviente, la herencia intestada que al morir dejó don Herculano Flores, quien fué de cincuenta y cinco años de edad, jornalero, vecino del cantón Bógote, jurisdicción de Coatepeque, habiendo fallecido en dicho cantón, su último domicilio, el dieciséis de los corrientes. No habiendo más herederos con éste la administración y representación interinas de la sucesión a la aceptante; publíquense los carteles de ley y extiéndase la certificación solicitada. — Paz. — Ante mí, Mariano A. García, Srio.—Rubricada". Es conforme:

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil: Santa Ana, a las nueve horas del día nueve de enero de mil novecientos cuarenta y uno. — *Pedro José Paz.—Mariano A. García*, Srio.

N9 147 1-15-I-41

Santos Pastor Rivera, Juez Primero de Primera Instancia de este distrito,

Hace saber: que por resolución dictada a las quince y media horas del seis del corriente mes, ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada del difunto Juan Francisco Ramírez, quien falleció como a las nueve de la noche del veintiséis de julio del año próximo pasado en el cantón Santa Teresa, de la jurisdicción de Santiago Nonualco, de parte de don Francisco Antonio Ramírez, en concepto de cesionario de los derechos hereditarios que correspondían a Paz Trujillo, hija natural reconocida del causante. Se ha conferido al aceptante la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de ley.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia: Zacatecoluca, a las nueve horas del catorce de enero de mil novecientos cuarenta y uno. — *Santos P. Rivera. — Franc°. C. Liévano*, Srio.

N9 148 1-15-I-41

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por auto de este Juzgado, de fecha dieciséis de diciembre del año próximo pasado, se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora Coronada Méndez Ponce viuda de Escobar, quien falleció en esta ciudad el día doce de septiembre del año próximo anterior, de parte de sus hijos ilegítimos Adán Ciro, Edelmira Victoria, Luis Guillermo y María Coronada, todos de apellido Escobar Méndez; habiéndose conferido a los aceptantes la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de ley. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las nueve horas del trece de enero de mil novecientos cuarenta y uno.—*Franco. Chaves G.—J. Manuel Nerio*, Srio.

No. 114 3 13 I 41

Ricardo Mena Valenzuela, Juez Segundo de Primera Instancia,

Hace saber: que por auto proveído por este Tribunal, a las diez horas del día diez del corriente mes, se ha tenido por aceptada, expresamente y con beneficio de inventario, de parte de los señores José Antonio Calderón Villacorta, conocido también por José Antonio Ramírez Calderón y Miguel Angel Calderón, conocido también por Miguel Calderón Villacorta, la herencia testamentaria que a su defunción dejó don Vicente Ramírez Calderón, quien falleció en esta ciudad, a las catorce horas del día veintiocho de noviembre del próximo pasado; confiriéndose a los aceptantes la administración y representación interinas de la herencia, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: Zacatecoluca, a las diez horas del día once de enero de mil novecientos cuarentiuno. — *Ricardo Mena V.* — C. A. *Estupinián*, Srio.

N9 113 3 13 I 41

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por auto de este Juzgado, dictado a las once horas del día diez del corriente mes, se ha tenido por aceptada la herencia testamentaria de doña Carlota viuda de Gutiérrez, de parte de sus hijas legítimas Máxima Carlota Gutiérrez, quien firma María Carlota Gutiérrez, María Marcela Gutiérrez, quien firma Marcela G. de Figueroa y Rafael Antonio Lemus, como cesionaria de doña María Eva Gutiérrez, antes de Lemus, hoy de Stemberg, quien firma María G de Stemberg; nombrándose a los aceptantes, interinamente, administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las diez horas del día once de enero de mil novecientos cuarenta y uno.—*Joaquín Rivera R.—A J. Castillo*, Srio.

No. 111 3 13 I 41

El infrascrito Juez, al público para los efectos legales

Hace saber: que por resolución de las once horas del diez del mes en curso, se tiene por aceptada, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó doña María Yolanda Munguía de Barahona fallecida en esta ciudad el diez y siete de noviembre del año recien pasado, por parte de don Luis Gilberto Barahona Lemus, conocido por Gilberto Barahona Lemus, como cónyuge sobreviviente por sí y como representante legal de su menor hijo legítimo Francisco Gilberto Barahona. Confiérese al aceptante, en el carácter indicado, la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las once horas del trece de enero de mil novecientos cuarenta y uno. *N. R. Ruiz. José Joaq. Castillo*, Srio.

No. 134 2-14-I-41

Manuel de Jesús Mena, Juez de Primera Instancia de este distrito,

Hace saber: que por auto de este Juzgado de fecha tres de los corrientes se tiene por repudiada de parte de doña María Luisa Luna viuda de Mancía, en su carácter de cónyuge sobreviviente, la herencia intestada que le corresponde en la mortual del doctor don Benjamín Estrada Mancía quien falleció en esta ciudad a las dieciséis horas del veintidós de octubre del año próximo pasado; y por aceptada sin beneficio de inventario, la misma herencia del difunto doctor Benjamín Estrada Mancía, por parte de sus hijos legítimos Marta Margarita, Carlos Arturo, José Benjamín y Eduardo Alberto, todos de apellido Mancía, quienes o su vez tendrán la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de ley. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos consiguientes.

Juzgado de Primera Instancia: Metapán, a las nueve horas del día diez de enero de mil novecientos cuarenta y uno.—*M. de J. Mena.— Salv. Magaña*. Srio.

N9 128 2-14-I-41

Marco Tulio Sagastume Duarte, Juez Primero de Primera Instancia de este Distrito,

Hace saber: que por resolución de este Juzgado, fecha nueve de los corrientes, se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, de parte del señor Francisco de Paula Vela, conocido socialmente por Francisco Vela, por sí, y como representante legal de sus menores hijos legítimos Salvador de Jesús, Isabel Antonio, Raimundo Gilberto y Cupertina del Carmen, todos de apellido Vela; *y de la señora Juana Francisca Vela, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora Fidelia de Jesús Ramírez o Fidelia Ramírez*, fallecida a las siete de la mañana del dos de julio de mil novecientos treinta y uno, en el cantón Las Anonas, jurisdicción de Tecoluca el primero en concepto de cónyuge sobreviviente de la causante, y los demás como hijos legítimos de ésta confiriéndoseles la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia: San Vicente, a las nueve horas del día dies de enero de *mil novecientos cuarenta* y uno.—*M. T. Sagastume D. Eduardo M. Mejía*, Srio.

N.o 120 3-13-I-41

DECLARATORIA DE HEREDEROS

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por resolución de este Juzgado, de las once horas y media del trece de enero del corriente año, se ha declarado heredero, con beneficio de inventario, de su madre legítima doña Trinidad Pineda de Valladares, fallecida intestada en esta ciudad el doce de septiembre de mil novecientos treinta y nueve, a don Tomás Valladares Pineda. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las diez horas del día catorce de enero de *mil novecientos cuarenta* y uno.-*Franco. Chaves* G.—*J. Manuel Nerio*, Srio.

No. 136 2 14 I 41

Samuel Cárdenas, Juez de Primera Instancia de este Distrito,

Hace saber: que por auto de este Juzgado, de fecha dieciocho de noviembre del año próximo pasado, han sido declarados herederos del difunto Máximo Bonilla, a su cónyuge sobreviviente Braulia Callejas, por sí y como representante legal de sus menores hijos, Teresa de Jesús, César Santos y José Maximiliano, todos de apellido Bonilla, a quienes se confiere la administración definitiva de los bienes; haciéndose constar que la herencia es intestada y que el causante falleció el día once de mayo del año próximo pasado. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia del distrito de Jucuapa, a las nueve horas del día siete de enero de mil novecientos cuarentiuno.—*Samuel Cárdenas.* —*Z. L. Castro.*, Srio. No. 98 3 10-I-40

El suscrito Juez de Primera Instancia de este Distrito,

Hace saber: que por resolución de este Juzgado, de las dieciséis horas cincuenta minutos del día veintiséis de octubre del año próximo pasado; han sido declarados herederos abintestato de Juan Crisóstomo Posada, fallecido el diecisiete de abril de mil novecientos treinta y ocho en San Rafael Oriente, de este Distrito, a Doroteo Posada, Pastora Herminia Posada de Villalta, Concepción Posada de Romero y Clotilde Posada, en concepto de cesionarios del derecho hereditario que correspondió a Desideria Argueta viuda de Posada, madre legítima del causante, confiriéndose a los herederos declarados la administración y representación definitivas de la referida sucesión. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las catorce horas del día seis de enero de mil novecientos cuarenta y uno.—*A. Villela Vidal.—José Flores M.*, Srio. N.o 109 3-11-I-41

El suscrito Juez de Primera Instancia de este distrito,

Hace saber: que por resolución de este Juzgado de las dieciséis horas del día veintiséis de octubre del año próximo pasado han sido declarados herederos abintestato de la señora Desideria Argueta viuda de Posada, fallecida el diecinueve de febrero del mismo año en el cantón Piedra Azul, de la jurisdicción de San Rafael Oriente, a Doroteo Posada, Pastora Herminia Posada de Villalta, Concepción Posada de Romero y Clotilde Posada, en concepto de hijos legítimos de la causante, confiriéndose a dichos herederos la administración y representación definitivas de la sucesión referida. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las catorce horas y media del día seis de enero de mil novecientos cuarenta y uno.—*A. Villela Vidal.— José Flores M.*, Srio. N9 110 3-11-I-41

Joaquín Rivera Romero, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil, de este Distrito,

Avisa al público para los efectos de ley: que por auto proveído por este Juzgado, el día once del corriente, a las nueve horas, han sido declarados herederos abintestato con beneficio de inventario de doña Leonor Ciudad Real viuda de Trujillo, sus hijas legítimas doña Sara Trujillo de Dávila y doña Leonor Trujillo de Díaz, a quienes se confiere la administración y representación de la *sucesión. La causante falleció el cuatro del mes de diciembre próximo pasado.*

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las once horas y media del día trece de enero de mil novecientos cuarenta y uno. —*Joaquín Rivera R.—A. J. Castillo*, Srio.

N.o 129 2-14 I 41

El infrascrito Juez,

Avisa al público para los efectos de ley, que por auto proveído en este Juzgado, a las once horas y cuarenticinco minutos del cuatro del corriente, se ha declarado heredera testamentaria, con beneficio de inventario, de don Alejandro López, fallecido en esta ciudad el trece de octubre del año próximo pasado, a doña Narcisa Villamil, conocida por Narcisa Reyes y quien firma Narcisa v. de López.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las nueve horas del once de enero de mil novecientos cuarenta y uno.—*Franco. Chaves G.—J. Manuel Nerio*, Srio.

No. 121 3 13 I 41

CURADURIA

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por auto proveído en este Juzgado, a las nueve horas del nueve de enero de mil novecientos cuarenta y uno, se ha nombrado tutora interina de los menores Rosemberg y Ney, ambos de apellido Castillo, a la señora Juana Castillo, en sustitución de la señora Juana Castillo, fallecida ésta el día veinte y cuatro de diciembre del año próximo pasado, en esta ciudad. Se cita con treinta días de plazo, a todas aquellas personas que crean tener derecho a la tutela legítima de dichos menores. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las nueve horas y media del día diez de enero de *mil novecientos cuarenta y uno.— Franco. Chaves* G.—*J. Manuel Nerio*, Srio.

No. 117 3 13 I 41

EJECUCION

Pedro José Paz, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil de este distrito,

Hace saber: que por ejecución seguida por el Procurador Andrés Valenzuela, como apoderado de la "California Standard Oil Company" contra don Luis Escalón Panamá, por cantidad de colones, se venderán en pública subasta por este Juzgado, los muebles siguientes: Un automóvil marca "Chevrolet", modelo "Master Sedan", motor número 6753615, chasis número 2 FA 0870206, carrocería azul, una llanta de repuesto en mal estado, un tubo de escape, una mica, una llave cangrejo, una cigüeña, una espátula, dos galones viejos, vacíos, pequeños y tres llavines del mismo vehículo. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil: Santa Ana, a las nueve horas del diez de enero de mil novecientos cuarenta y uno. — *Pedro José Paz*. — *Mariano García*, Srio. N9 127 2-14-I-41

EDICTOS MATRIMONIALES

Rafael Samayoa, Alcalde Municipal de esta ciudad.

Hace saber: que de *conformidad* con el Arto. 135 C., contrajeron matrimonio civil condicional o sea in Artículo mortis, a las diez y siete horas del día veinte y nueve de noviembre próximo pasado, en su casa de habitación, situada en el barrio de Concepción, de esta ciudad, los señores Guillermo Campos, conocido generalmente por Guillermo Campos Garay y Valentina Bonilla, el primero de sesenta y cinco años de edad viudo de Gertrudis Mejía, alfabeto, carpintero, originario de Santa Elena y de este domicilio, hijo ilegítimo de Jacinta Campos, ya difunta, quien fué salvadoreña, de oficios femeninos y del domicilio de la ciudad de Alegría; y la segunda de veinte y cuatro años de edad, analfabeta de oficios femeninos soltera, originaria de la ciudad de Berlín y de este domicilio, hija ilegítima de Jesús Bonilla ya difunta y quien fué salvadoreña, de oficios domésticos y del domicilio de la referida ciudad de Berlín.

En consecuencia, se invita a todas las personas mayores de diez y seis años que sepan o tengan noticias de que existe algún impedimento para formalizar dicho matrimonio, que lo manifiesten en esta oficina dentro del término de ley.

Alcaldía Municipal: Santiago de María, a las nueve horas del día dos de diciembre de mil novecientos cuarenta. *Rafael Samayoa.—Daniel Escobar*, Srio.

Of. 3-13-I-41

Ricardo Sandoval Martínez, Alcalde Municipal de esta ciudad y Jefe del distrito,

Hace saber: que de conformidad con el Art. 135 C., contrajeron matrimonio civil condicional, a las diez y siete horas del veinte y siete del corriente mes, en su casa de habitación del barrio San Sebastián, de esta ciudad, los señores: Rafael Cabrera y Leonarda Flores; el primero de sesenta años de edad, soltero, zapatero, originario de esta ciudad, hijo legítimo de Reyes Cabrera y de María Félix Cristales, ya fallecidos; y la segunda como de setenta años, oficios de su sexo, soltera, de este mismo origen, hija legítima de Domingo Flores y de Alejandra Martínez, también ya difuntos, siendo los contrayentes de este domicilio, vecinos del barrio arriba expresado. En este acto fueron legitimados de conformidad con los Artos. 218 y 280 C., inciso 3o. tres hijos de los contrayentes, llamados: Trinidad, de treinta y seis años, Francisca, de treinta y dos y Pedro, de treinta años de edad, respectivamente.

En consecuencia, se invita a todas las personas mayores de diez y seis años que sepan o tengan noticias de que existe algún impedimento para formalizar dicho matrimonio, que lo manifiesten en esta oficina dentro del término de ley.

Alcaldía Municipal: Santa Ana, a treinta de diciembre de mil novecientos cuarenta. R. *Sandoval M.—Franco. Rivera*, Srio.

Of. 3-13-I-41

EMPLAZAMIENTO

Roque Molina, Juez de Primera Instancia de este distrito,

Cita y emplaza al reo ausente Miguel Angel o José Angel Zúniga trigueño, bajito, viste de pantalón y camisa, descalzo, de origen y edad ignorados, para que dentro del término de quince días se presente a este Juzgado o a las cárceles públicas de esta ciudad, a defenderse en la criminal que se le instruye juntamente con el procesado Vicente Martínez, por rapto de la menor María Victoria Asencio, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Se recuerda a las autoridades civiles y militares de la República, la obligación en que están de capturar a dicho reo y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chalchuapa a ocho de enero de *mil novecientos cuarenta y* uno. *Roque Molina*.

Of. 3-13-I-41

Licitación Pública No. 2

La Alcaldía Municipal de San Salvador, de acuerdo con lo dispuesto en los Artos. 90 y 91 de la Ley del Ramo Municipal, saca a licitación pública el suministro de un grupo completo, formado por una bomba acoplada directamente a motor eléctrico, aparatos de control eléctricos y accesorios, para la planta de El Coro, como sigue:

1)-Bomba centrífuga multicelular, con capacidad para elevar a los tanques de Holanda DOS MIL galones americanos por minuto, funcionando en paralelo con otras semejantes de la misma capacidad, ya existentes. Dicha bomba será provista, además, de una válvula de pie en la aspiración y en la salida, para la tubería de impelencia, un cheque de columpio y una válvula de compuerta con válvula nodriza, los dos últimos accesorios; el eje de la bomba podrá ser como el de las existentes, o sea horizontal, pero se ruega en lo posible proponer eje vertical.

2)-El motor eléctrico sincrónico para corriente alterna de 2,200 volts, 60 *ciclos, será de eje vertical u horizontal*, de acuerdo con el tipo de bomba propuesta; para el control de dicho motor se necesita arrancador eléctrico compensado, automático.

3)-Para proponer la bomba y motor descritos, hay que tomar en cuenta las siguientes circunstancias:

A) La tubería de impelencia desde la planta de bombas hasta los tanques de Holanda, es de 24 pulgadas de diámetro y una longitud de 4,000 metros, no ofreciendo resistencia apreciable ningún codo.

B) La diferencia de nivel desde la aspiración de las bombas hasta el nivel superior de los tanques de Holanda, incluyendo la fricción en la cañería, provoca una carga total de 500 pies.

C) La potencia total requerida es de 350 caballos.

Los precios serán CIF puertos salvadoreños sin incluir derechos consulares o aduanales.

Para la aceptación de las propuestas que se hagan a la presente licitación, se tomará muy en cuenta la calidad de las máquinas, precios de las mismas y más próxima fecha de entrega.

Las personas o empresas que tengan interés en la presente licitación, deberán enviar o entregar sus ofertas en la Secretaría Municipal, hasta las diez horas del día seis de febrero próximo entrante, hora y día en que se verificará el concurso de las ofertas que se hubieren presentado, de acuerdo con las especificaciones y cláusulas anteriores, a presencia de las personas que al efecto concurran a la Alcaldía, para aceptar la que más convenga a los intereses municipales.

Las ofertas deberán ser enviadas en papel sellado de quince centavos (excepto las que procedan del exterior), en sobre cerrado y lacrado, conteniendo en la parte superior del sobre el nombre y dirección de los oferentes y el número de la presente licitación.

Alcaldía Municipal: San Salvador, trece de enero de mil novecientos cuarenta y uno.—*J. M. Melara E.—Alf. Pineda López*, Srio.

Of. 1-14 I 41

AVISO

El infrascrito Alcalde,

Hace saber: que por acuerdo municipal en sesión del cinco del corriente mes, se saca a licitación pública la venta de piso de plaza pública y licencia de juegos permitidos por la ley, durante la Romería de Santa Ursula, que tendrá verificativo desde el 4 al 8 del mes de febrero próximo, tomando por base la suma de cien colones, que se rematará en el postor que ofrezca mejores condiciones; dicho remate se verificará en esta Alcaldía, el primero a las ocho horas del mismo mes de febrero.

Dado en la Alcaldía Municipal de Jicalapa, a ocho de enero de mil novecientos cuarenta y uno.—*Angel Crisol.* —Ante mí, *Félix Figueroa* P., Srio

Of. 1-14 I 41

Bases del concurso para discernir las cátedras de "ARTES DEL TOCADOR", y "ARTES APLICADAS", en la Escuela Vocacional Femenina.

I.—Sólo se admiten al certamen señoras o señoritas mayores de veinticinco años que demuestren su capacidad en la siguiente forma:

a) Una demostración práctica de lo que el concursante puede hacer ante personas delegadas por el Ministerio.

b) Una presentación de objetos hechos, relacionados con la especialidad de que se trate.

c) Un plan de trabajo a desarrollar en la docencia de la materia en cuyo proyecto deben figurar: la distribución de materias por horas y el presupuesto de los útiles y materiales indispensables para la clase.

d) Los certificados o diplomas que acrediten su competencia, en caso que los tenga, y constancia de su buena conducta.

II.—La inscripción al concurso queda abierta desde esta fecha y será clausurado el miércoles 15 de enero.

San Salvador, enero 8 de 1941.

Departamento de Enseñanzas Técnicas y de Extensión Cultural del Ministerio de Instrucción Pública.

CONDICIONES PARA INGRESAR A LA ESCUELA VOCACIONAL FEMENINA, ANEXA A LA NORMAL DE SEÑORITAS "ESPAÑA".

Art. 1o.—Se admiten alumnas bequistas y pensionistas no menores de trece años.

a) Se exige el certificado de **sexto grado**, el de sanidad, vacuna, uncinariosis y el de buena conducta; esta certificación última debe ser extendida por la directora del plantel donde la solicitante haya hecho los últimos estudios de Primaria.

b) Las aspirantes deberán someterse a una prueba psicotéctica con el fin de investigar sus probables habilidades para efecto de la orientación profesional.

c) Debe presentarse también la partida de nacimiento de la solicitante; partida de nacimiento del padre, si la aspirante es hija legítima, y, si no lo es, la de la madre.

d) Si la aspirante procede de una población donde la escuela respectiva no tuviere establecido el 6o. grado y la solicitante sólo hubiese ganado el 4o. grado, acompañará también las diligencias seguidas ante el alcalde de su domicilio para comprobar en qué población o poblaciones residió en los últimos cuatro años anteriores al concurso.

Si hubiere dejado por mucho tiempo la escuela, indicará las ocupaciones a que se haya dedicado, y la certificación de buena conducta la obtendrá del alcalde de su domicilio.

No se dará curso a ninguna solicitud, si no se llenan las condiciones anteriores y si el representante no se obliga a proveer de los uniformes reglamentarios a su representada.

El Departamento de Enseñanzas Técnicas y de Extensión Cultural puede seguir todas las diligencias que crea necesarias para comprobar la autenticidad o veracidad de la documentación, en caso de duda.

Art. 2o.—Indistintamente, cada una de las alumnas que ingresen deberá pagar dos colones por matrícula de preparación general en Economía Doméstica, y dos colones por matrícula de ingreso en la especialidad profesional que escoja.

Art. 3o.—Asimismo, los padres o encargados de las alumnas, al obtener la matrícula, aceptan, por este mismo hecho, las condiciones del Reglamento Interior del Plantel.

Art. 4o.—La cuota para pensionistas internes será de veinte colones mensuales.

Art. 5o.—En caso de que el número de solicitantes pasara de treinta, éstas se sujetarán a concurso, según las siguientes bases:

Las aspirantes deberán cumplir con las condiciones a) y b) del artículo 1o., para ser inscritas en el Registro correspondiente.

Después se someterán a un examen intelectual escrito, de admisión, que durará dos horas y tendrá lugar el 20 de enero en la Escuela Normal «España».

Ya está abierta la inscripción en el Departamento de Enseñanzas Técnicas y de Extensión Cultural.

Art. 6o.—Con el resultado del examen intelectual, los datos de los certificados que presente cada solicitante y el informe de la prueba psicotécnica se formará un cuadro de aptitudes vocacionales que servirá de base para otorgar las becas a las alumnas que reúnen el mayor número de condiciones favarables.

Departamento de Enseñanzas Técnicas y de Extensión Cultural del Ministerio de Instrucción Pública.

4—4

AVISO

Los señores Saprissa & Castro, comerciantes de este domicilio, han solicitado a la Dirección General de la Renta de Aduanas, de acuerdo con los Artos. 2o. y 3o. del Decreto Legislativo de 15 de agosto de 1940, publicado en el "Diario Oficial" de 19 del mismo mes y año, se les permita el registro de seis (6) cajones conteniendo bombillas incandescentes de toda clase, con un peso bruto total de 178 kilos, marcados: "Casacas San Salvador—Via La Libertad", Nos. 65211/14 y 65227/28, procedentes de Eindoven, Holanda, remitidos por la Casa N. V. Philips Glocilampen fabrieken, del mismo lugar, a la consignación de los señores Saprissa & Castro de San Salvador, y se dicte la resolución que ha de sustituir el Conocimiento de Embarque respectivo y demás documentos.

Dicha mercadería fué embarcada en Amsterdam, Holanda, en el vapor "Crijnssen", el 22 de abril de 1940 y descargada en La Libertad del vapor "Salvador", que tocó dicho puerto el 22 de junio del mismo año.

Se pone lo anterior en conocimiento del público a efecto de que toda persona que se crea con mejor derecho, se presente a hacer uso de él dentro de los ocho días subsiguientes a la tercera publicación del presente aviso.

Dirección General de la Renta de Aduanas: San Salvador, a los trece días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y uno. 3-2

Convocatoria

Convócase a los Miembros de la Sociedad Cooperativa de Empleados Civiles del Ministerio de la Guerra, para celebrar sesión ordinaria en el local acostumbrado a las 15 horas del día dieciocho de los corrientes, de conformidad con el Art. 32o. de los Estatutos que rigen nuestra Sociedad.

Si por falta de quorum no se celebrase dicha sesión, quedan convocados para el siguiente día 19 a las 9 horas, fecha en que se celebrará con los socios que asistan según el Art. 40o. de los predichos Estatutos.

San Salvador, 11 de enero de 1941.

HECTOR LUIS TABLAS,
Presidente.

3 alt. 2

Lista No. 2 de la correspondencia que por distintas causas, ha sido rezagada en el Negociado del Interior de la Dirección General de Correos, durante la semana del 5 al 11 del mes de enero de 1941.

DEL INTERIOR

DOMICILIO IGNORADO.—Emilio Rodríguez, José Navarrete Fernández, José Irene Salazar, Eusebio Calderón, Rosa Perdomo Herrera, Petrona Martínez, Estebana Ortega, Sebastián Escobar, Rosa Isolina Luna, Francisco Hueso, Antonia González, Alberto Avelar, Rosa Urrutia, Víctor M. Berdugo, Celia Campos F.

DESCONOCIDOS.—Tránsito Orellana, Francisca Castaneda, María Ester Ramos, Francisca Jiménez, Félix Mejía, José Antonio Tomasino, Silvano Cruz, Ricardo Callejas, Eliseo Hernández, Rosa Rivera, Armando Arévalo (2 C.), Pedro Juan Laínez (2 C.), Ernestina Molina, Antonio G. Amaya, Juana Gómez, Ernestina Fuentes, Jesús Castellón (mujer), Roquito García, Armando Rodríguez.

FUERA DE LINEA.—Ricardo E. García, Fransisco Campos, Fidelina Urias, Antonia Avelar, Fidelina González, Concha Cuéllar.

AUSENTE.—Matilde Montalvo.

DEL EXTERIOR

DOMICILIO IGNORADO.—Manuel Sánchez D., Tito Monge, Heriberto Ramírez (comerciante), Angela G. Bray, Manuel Villeda, Francisco Flores Alegría, María Antonia Guadrón, Donato Del Vecchio, José María Cabrera E. de Saúl, Luis E. Uribe, Ramón Mayorga C., Mis S. de Reyes, Carmen de Echeverría, Manuela de Suguí e hijas, Berta Mendoza, María Socorro Sánchez (Prof.), Roy Beers H., Catalina Díaz y Hnas., J. Raúl Rivera Víctor M. Herrero, Agencias Caribe & C. A. Guillermo Kern., Guillermo L. Wright Chas P. Weintz, Manuel A. Salazar.

AUSENTES.—Manuel Novela Ramírez R. Parkinson, Carlos Roberts, León Dreyfus & Cía., 3-C, Amanda Tenorio, Erich Blumenthal, Amanda Minervine, Antus López, Familia López, Egregio Sig. Alfredo Miranda, Fábrica de Tricot.

FUERA DE LINEA.—Mercedes Molina.

NO RECLAMADAS.—Susana L. de Sandoval, R.| al Sr. Benjamín Sandoval.

Negociado del Interior de la Dirección General de Correos: San Salvador, 13 de enero de 1941.

AVISO

La Proveeduría General de la República, ruega a los interesados en el Concurso Público No. 77, relativo al suministro de 10 Archivos de metal, tomar nota que la fecha para la apertura de las propuestas se transfiere el viernes 24 del presente mes a las 10 horas.

San Salvador, 10 de enero de 1941. 5-4

Observatorio Salesiano

AYAGUALO—(Rep. El Salvador).—Altura: 887 metros

Extracto de las observaciones practicadas el día 6 de enero de 1941

Presión atmosférica media diurna	688.06	m|m.
Temperatura media diurna	23.8°	C.
Temperatura máxima a las 12 hs	26 5°	C.
Temperatura mínima, a las 5| hs	21.°	C.
Oscilación de la temperatura	5.5°	C.
Evaporación a la sombra en 24 horas	2.5	m|m.
Evaporación al sol	3.2	m|m.
Tensión del vapor	16 08	m|m.
Humedad relativa	77	o|o
Punto de rocío	18 7	C.
Dirección dominante del viento	S E	
Velocidad del viento por segundo	1 [illegible]	mts.
Total del viento en las últimas 24 horas	120	km.
Máxima del viento a las 14 hs	2.	mts.
Nebulosidad media	4	
Clasificación de nubes	Cu. Ni.	
Sol cubierto	1	hora
Lluvia en las últimas 24 horas	....	m|m.
La lluvia empezó a las 0 hs. ... ms. y terminó a la 0 hs. y 0 ms		
Máxima de lluvia a las		

Observatorio Meteorológico

Extracto de las observaciones practicadas el día 15 de enero de 1941

Temperatura media diurna	20.8	C.
Temperatura máxima	29.8	C.
Temperatura mínima	13.8	C.
Barómetro a 0 media diurna	701.6	m|m.
Tensión del vapor de agua contenido en el aire, media diurna	12.5	m|m
Humedad relativa, media diurna	69 %	
Lluvia en m|m	—	
Número de horas de lluvia	—	
Dirección dominante del viento	SW	
Velocidad máxima en un segundo	2.2	mts.
Oscilación de la temperatura	16.0	C.
Oscilación de la presión atmosférica	2 2	m|m.
Evaporación al sol	2.9	m|m.
Evaporación a la sombra	2 6	m|m.

IMPRENTA NACIONAL.—Tiro: 2,900 Ejs.

DIARIO OFICIAL

Director: Gustavo Alvarado

Tomo 130 San Salvador, jueves 16 de enero de 1941 Número 12

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

PODER LEGISLATIVO

Ciento diecinueveava sesión ordinaria de la Asamblea Nacional Legislativa, celebradá en el Salón Azul del Palacio Nacional: San Salvador, el día diecinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta.

I)-El Diputado Presidente, doctor Reyes, (Francisco Antonio), abrió la sesión a las diez horas y treinta minutos.

Concurrieron los Diputados: Vicepresidente, doctor Cierra; Acevedo Aguilar, doctor Aguilar, (Francisco Norberto], Aguilar (Juan Francisco), Alfaro, Arce, doctor Argueta, Avila, coronel Barrios Quesada, ingeniero Bertrand Galindo, Brannon, Castillo Buitrago, Durán Rivas, procurador Escobar (Cristóbal), doctor Fajardo Rivas, Guzmán Dreyfus, Herrera, Infante, doctor Jaimes, general Martínez (José Agustín), Martínez (José Lucio), procurador Meléndez González, Membreño, Merino, doctor Padilla, doctor Reyes (Francisco Federico], Rivas (Federico Ramón), doctor Rivas (Rafael Alfonso), Salaverría, doctor Sosa, doctor infieri Turcios, Vargas, Velasco; los Prosecretarios, doctor Párker y profesor Fuentes Meléndez; y los Secretarios, doctores Soriano y Pacheco.

II)-El Diputado Primer Secretario dió lectura al acta de la ciento dieciochoava sesión ordinaria, celebrada el día de ayer, y puso a debate su redacción. Fué aprobada sin observaciones.

III)-Aprobación de un acuerdo.

El Diputado Primer Secretario leyó y puso a debate la redacción del Acuerdo Legislativo Ordinario Nº 11, de ayer, por el que se conceden a la Municipalidad de Tecoluca, departamento de San Vicente, los fondos específicos autónomos y fiscales que recaude durante el corriente año, con excepción de los de Vialidad y Cédula de Vecindad, para invertirlos en la continuación del Cabildo y construcción de las cárceles públicas locales. Fué aprobada sin observaciones.

IV)-Correspondencia.

El Diputado Primer Secretario leyó un oficio del señor Ministro de Instrucción Pública, por el que devuelve sancionado el Decreto Legislativo Ordinario Nº 98, de 14 del corriente. Pasó al archivo.

V)-Dictámenes.

El Diputado Primer Secretario dió primera lectura a los dictámenes que siguen:

a) El favorable de la Comisión de Gobernación, emitido en la solicitud de la Municipalidad de Santiago de María departamento de Usulután, sobre que se le autorice para donar al Supremo Gobierno en el Ramo de Instrucción Pública, cuatro solares urbanos de propiedad de aquella Corporación, los cuales serán destinados a la construcción del estadio de aquella ciudad; visto el informe favorable de la Gobernación Política respectiva.

A moción del Diputado coronel Barrios Quesada, se acordó dispensarle la segunda lectura y discutirlo en esta misma sesión;

b) El favorable de la Comisión de Relaciones Exteriores y de Agricultura, recaído en la petición de los Ministerios de dichos Ramos, relativa a que se otorgue la ratificación constitucional a la Convención sobre Protección de la Flora, de la Fauna y de las Bellezas Escénicas Naturales de los Países de América que se encuentra depositada en la Unión Panamericana y que ha quedado abierta a la firma de los Gobiernos Americanos desde el 12 de octubre último, día en que fué signada por el Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en los Estados Unidos de América, en nombre y representación del Gobierno de El Salvador en virtud de haber sido autorizado al efecto en Acuerdo Nº 139 del Poder Ejecutivo en los Ramos de Relaciones Exteriores y de Agricultura.

A moción del Diputado coronel Barrios Quesada, se acordó dispensarle la segunda lectura y discutirlo en esta misma sesión;

c) El favorable de la Comisión de Hacienda, emitido en la solicitud del Ministerio del Ramo aludido, sobre que de acuerdo con el proyecto de decreto anexo, se sustituya el Art. 2º y se reforme el Art. 3º del Decreto Legislativo Nº 136, de 19 de noviembre de 1935, publicado en el Diario Oficial de 25 del mismo mes y año, que creó el Comité Pro-Niños Pobres; modificaciones que se solicitan con el fin de dar mayor apoyo a la referida Institución.

A moción del Diputado coronel Barrios Quesada, se acordó dispensarle la segunda lectura y discutirlo en esta misma sesión: y

d) El favorable de la Comisión de Fomento, recaído en las peticiones acumuladas de las Municipalidades de Tenancingo y Monte San Juan, departamento de Cuscatlán, sobre que se declare nacional el camino vecinal que parte del punto denominado "Los Beltranes", pasa por Monte San Juan y se une con la vía Panamericana en el lugar llamado "Las Crucitas", jurisdicción de Cojutepeque, del mismo departamento; vistos los informes favorables de la Gobernación Política respectiva y de la Dirección General de Carreteras, que hace suyo el Ministerio de Fomento.

A moción del Diputado coronel Barrios Quesada, se acordó dispensarle la segunda lectura y discutirlo al final de esta sesión.

VI)-Solicitudes.

El Diputado Segundo Secretario dió cuenta con las que siguen:

a) Del señor Ministro de Hacienda, con instrucciones del señor Presidente de la República, sobre que se tome en consideración y apruebe, si se estimare conveniente, el proyecto de decreto que acompaña, por el cual se emite la "Ley de Creación del Departamento de Exportaciones de Café". Pasó a la Comisión de Hacienda;

b) Del mismo funcionario, con instrucciones del señor Presidente de la República, relativa a que se apruebe, si se juzgare conveniente, el proyecto de decreto anexo, por el que se autoriza al Poder Ejecutivo para que, por medio del Ministerio correspondiente y de conformidad con las condiciones señaladas en el mismo proyecto, venda a la United States Steel Export Company, empresa constructora del puente sobre el Río Lempa en el Paso San Lorenzo de la Carretera Panamericana, los materiales, maquinarias o enseres que aquella necesite para la construcción del referido puente. Pasó a la Comisión de Hacienda; y

c) Del señor Subsecretario de Fomento, con instrucciones del señor Presidente de la República, sobre que se tome en consideración y apruebe si se estimare conveniente, el proyecto de decreto que agrega, por el cual se establece que las Municipalidades que presten servicios de alumbrado, calefacción y fuerza eléctricos, por medio de plantas de su propiedad, deberán hacerlo por el sistema de empresas oficiales autónomas de servicios, quedando en consecuencia investidas de las facultades y obligaciones que en el mismo proyecto se indican. Pasó a la Comisión de Gobernación.

VII)-Proyecto de Reglamento Interior.

El Diputado Segundo Secretario dió cuenta, a nombre de la Mesa Directiva, con un proyecto de decreto elaborado por la misma Mesa, que contiene el nuevo Reglamento Interior de la Asamblea Nacional Legislativa, cuyo texto, según lo expresó el mismo Diputado Secretario, está de acuerdo con las disposiciones constitucionales respectivas, en vigencia. Pasó a la Comisión de Gobernación.

VIII)-Discusiones.

a) El Diputado Primer Secretario, después de leer las diligencias respectivas, puso a debate el dictamen favorable de la Comisión de Gobernación, emitido en la solicitud de la Municipalidad de Santiago María, departamento de Usulután, sobre que se le autorice para donar al Supremo Gobierno, en el Ramo de Instrucción Pública, cuatro solares urbanos de su propiedad para la construcción del estadio local; dictamen que se relaciona con detalles en la letra (a) del número cinco de esta acta. Fué aprobado sin observaciones.

El Diputado Segundo Secretario, después de leer las diligencias correspondientes, puso a debate los siguientes dictámenes:

b) El favorable de las Comisiones de Relaciones Exteriores y de Agricultura, recaído en la

solicitud de los Ministerios de los mismos Ramos, referente a que se ratifique la Convención sobre Protección de la Flora, de la Fauna y de las Bellezas Escénicas Naturales de los Países de América; asunto que se relaciona en la letra (b) del número cinco de esta acta. Fué aprobado sin observaciones, lo mismo que la referida Convención que se discutió por cláusulas;

c) El favorable de la Comisión de Hacienda, emitido en la solicitud del Ministerio de dicho Ramo, sobre que se sustituya el Art. 2º y se reforme el Art. 3º del Decreto Legislativo Nº 136, de 19 de noviembre de 1935, en la forma y para los fines que se indican en la letra (c) del número cinco de esta acta. Fué aprobado sin observaciones, así como el respectivo proyecto de decreto, que se discutió por artículos; y

d) El favorable de la Comisión de Fomento, recaído en las solicitudes acumuladas de las Municipalidades de Tenancingo y Monte San Juan, departamento de Cuscatlán, relativa a que se declare nacional el camino vecinal que determinan expresamente en sus peticiones; dictamen que se detalla en la letra (d) del número cinco de esta acta. Fué aprobado sin observaciones.

IX)—El Diputado Presidente, doctor Reyes (Francisco Antonio), levantó la sesión a las once horas y cuarenta minutos.

Faltaron con licencia los Diputados: procurador Escobar [Manuel Basilio], Medina Gómez y Nuila.

Francisco A. Reyes,
Presidente.

Miguel A. Soriano,
Primer Secretario

José E. Pacheco,
Segundo Secretario.

Cientoveinteava sesión ordinaria de la Asamblea Nacional Legislativa, celebrada en el Salón Azul del Palacio Nacional; San Salvador, el día veinte de diciembre de mil novecientos cuarenta.

I)—El Diputado Presidente, doctor Reyes (Francisco Antonio), abrió la sesión a las diez horas y treinta y cinco minutos.

Concurrieron los Diputados: Vicepresidente, doctor Cierra; Acevedo Aguilar, doctor Aguilar (Francisco Norberto), Aguilar (Juan Francisco). Alfaro, Arce, doctor Argueta, Avila, coronel Barrios Quesada, ingeniero Bertrand Galindo, Brannon, Castillo Buitrago, Durán Rivas, procurador Escobar (Cristóbal), doctor Fajardo Rivas, Guzmán Dreyfus, Herrera, Infante, doctor Jaimes, general Martínez (José Agustín), Martínez (José Lucio), procurador Meléndez González, Membreño, Merino, Nuila, doctor Padilla, doctor Reyes (Francisco Federico), Rivas [Federico Ramón], doctor Rivas (Rafael Alfonso), Salaverría, doctor Sosa, doctor infieri Turcios, Vargas, Velasco; los Prosecretarios, doctor Párker y profesor Fuentes Meléndez; y los Secretarios, doctores Soriano y Pacheco.

II)—El Diputado Primer Secretario dió lectura al acta de la Ciento Diecinueveava Sesión Ordinaria, celebrada el día de ayer, y puso a debate su redacción. Fué aprobada sin observaciones:

III)—Solicitud.

El Diputado Primer Secretario leyó una petición del señor Ministro de Hacienda, enviada con instrucciones del señor Presidente de la República, sobre que en atención a los motivos y razones que expone, se tome en consideración y apruebe el proyecto de decreto que agrega, por el cual se dispone que los contratos de depósitos de café en beneficios de laboreo de dicho grano, se puedan hacer en papel simple, con exención de todo impuesto ordinario o extraordinario de timbre; y se dictan las disposiciones complementarias respectivas. Pasó a la Comisión de Hacienda.

IV)—Dictámenes.

El Diputado Primer Secretario dió primera lectura a los dictámenes que siguen:

a) El favorable de la Comión de Hacienda, emitido en la solicitud del Ministerio de dicho Ramo, sobre que de acuerdo con el proyecto de decreto anexo, se autorice al Poder Ejecutivo para que, por medio del Ministerio correspondiente y de conformidad con las condiciones señaladas en el mismo proyecto, venda a la United States Steel Export Company, empresa constructora del puente sobre el Río Lempa en el Paso San Lorenzo de la Carretera Panamericana, los materiales, maquinarias o enseres que aquélla necesite para la construcción del referido Puente.

A moción del mismo Diputado Secretario se acordó dispensarle la segunda lectura y discutirlo al final de esta sesión;

b)—El favorable de la Comisión de Gobernación, recaído en la petición del Ministerio de Fomento, relativa a que de conformidad con el proyecto de decreto que acompaña, se establezca que las Municipalidades que presten servicios de alumbrado, calefacción y fuerza eléctricos por medio de plantas de su propiedad, deberán hacerlo por el sistema de empresas oficiales autónomas de servicios, quedando en consecuencia investidas de las facultades y obligaciones que en el mismo proyecto se indican.

A moción del Diputado Primer Secretario se acordó dispensarle la segunda lectura y discutirlo en esta sesión;

c)—El favorable de la Comisión de Hacienda, emitido en la solicitud del Ministerio del Ramo expresado, sobre que de acuerdo con el proyecto de decreto adjunto, se dicte la "Ley de Creación del Departamento de Exportación de Café".

A moción del mismo Diputado Secretario se acordó dispensarle la segunda lectura y discutirlo en esta misma sesión; y

d)—El favorable de la Comisión de Gobernación, recaído en el proyecto de "Reglamento Interior de la Asamblea Nacional Legislativa", elaborado y presentado a la consideración y aprobación de la Asamblea por la Mesa Directiva correspondiente.

A moción del Diputado Primer Secretario se acordó dispensarle la segunda lectura y discutirlo al final de esta sesión.

V)—Discusiones.

El Diputado Segundo Secretario, después de leer las diligencias respectivas, puso a debate los dictámenes que siguen:

a) El favorable de la Comisión de Hacienda, emitido en la solicitud del Ministerio del mismo Ramo, sobre que se autorice al Poder Ejecutivo para que, por medio del Ministerio correspondiente, venda a la United States Steel Export Company, empresa constructora del puente sobre el Río Lempa, los materiales, maquinarias o enseres que aquélla necesite para la construcción del referido Puente; asunto que se relaciona con detalles en la letra (a) del número anterior. Fué aprobado sin observaciones, lo mismo que el Proyecto de decreto correspondiente, que se discutió por artículos;

b) El favorable de la Comisión de Gobernación, recaído en la petición del Ministerio de Fomento, relativa a que se establezca que las Municipalidades que presten servicios de alumbrado, calefacción y fuerza eléctricos, por medio de plantas de su propiedad, deberán hacerlo por el sistema de empresas oficiales autónomas de servicios; solicitud que se detalla en la letra (b) del número precedente. Fué aprobada sin observaciones, así como el proyecto de decreto respectivo, que se discutió por artículos; y

c) El favorable de la Comisión de Hacienda, emitido en la solicitud del Ministerio de dicho Ramo, sobre que se emita la Ley de Creación del Departamento de Exportación de Café; petición de que se hace alusión en la letra (c) del número anterior. Fué aprobada sin observaciones, lo mismo que el proyecto de decreto anexo a la solicitud, que se discutió por artículos.

VI)—Solicitud.

El Diputado Segundo Secretario dió cuenta a la Asamblea con una petición de última hora, enviada por el señor Ministro de Hacienda, con instrucciones del señor Presidente de la República, sobre que en atención a los motivos que expone, se tomen en consideración y aprueben los proyectos de decreto que agrega, relativos a la Ley de Presupuesto General que regirá durante el ejercicio fiscal de 1941, y a los Presupuestos Especiales de Instituciones y Empresas Oficiales Autónomas, para el mismo ejercicio. Pasó a la Comisión Especial de Presupuesto.

VII)—Informe.

El Diputado Segundo Secretario leyó el informe favorable condicional, emitido por el Ministerio de Hacienda, sobre la solicitud del Presidente y Secretario del Club Salvadoreño de Aviación Civil y Reserva, relativa a que al Club y a sus miembros se conceda franquicia total aduanera en la forma y para los fines que se indican en la petición.

En atención a lo expuesto por el señor Ministro de Hacienda en su informe y a moción del Diputado Segundo Secretario, se acordó facultar a la Secretaría para que solicite directamente al Ministerio de Defensa Nacional informe sobre el mismo asunto.

VIII)—Disposición.

A propuesta del Diputado Presidente, doctor Reyes (Francisco Antonio), se acordó suspender la sesión y continuarla a las quince horas de este día, con el fin de considerar y resolver lo conveniente sobre los asuntos de importancia sometidos el día de hoy a la aprobación de la Asamblea.

IX) El Diputado Presidente, doctor Reyes (Francisco Antonio), suspendió la sesión a las doce horas.

Faltaron con licencia los Diputados: Escobar (Manuel Basilio) y Medina Gómez

El Diputado Presidente, doctor Reyes (Francisco Antonio), reanudó la sesión a las quince horas y cincuenta minutos.

Concurrieron los Diputados: Vicepresidente, doctor Cierra; Acevedo Aguilar, doctor Aguilar (Francisco Norberto), Aguilar (Juan Francisco), Alfaro, Arce, doctor Argueta, Avila, coronel Barrios Quesada, ingeniero Bertrand Galindo, Brannon, Castillo Buitrago, Durán Rivas, procurador Escobar (Cristóbal), procurador Escobar (Manuel Basilio), Guzmán Dreyfus, Herrera, doctor Jaimes, general Martínez (José Agustín), Martínez (José Lucio) procurador Meléndez González, Membreño, Merino, doctor Padilla, doctor Reyes (Francisco Federico), Rivas (Federico Ramón), doctor Rivas (Rafael Alfonso), Salaverría, doctor Sosa, doctor infieri Turcios, Velasco; el Segundo Prosecretario, profesor Fuentes Meléndez; y los Secretarios doctores Soriano y Pacheco.

XI)—Aprobación de un acuerdo y dos decretos.

El Diputado Primer Secretario leyó y puso a debate la redacción de las disposiciones legislativas siguientes:

a) Acuerdo Nº 12, de hoy, por el que se resuelve de conformidad la solicitud de la Municipalidad de Santiago de María, departamento de Usulután, relativa a que se le autorice para donar gratuitamente al Supremo Gobierno, en el Ramo de Instrucción Pública, cuatro solares urbanos de su propiedad situados en el barrio de Concepción de aquella ciudad, para que en ellos se construya el estadio que se tiene en proyecto. Fué aprobada sin observaciones.

b) Decreto Nº 110, de hoy, por el que se ratifica en todas sus partes la Convención sobre protección de la Flora, de la Fauna y de las Bellezas Escénicas Naturales de los países de América, que se encuentra depositada en la Unión Panamericana y que ha quedado abierta a la firma de los Gobiernos americanos, desde el 12 de octubre último, fecha en que fué firmada por el Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de El Salvador en los Estados Unidos de América, en nombre y representación del Gobierno de esta República,

autorizado por el Acuerdo Ejecutivo Nº 139, en los Ramos de Relaciones Exteriores y Agricultura. Fué aprobada sin observaciones; y

c) Decreto Nº 111 de hoy, por el cual se declara carretera nacional el camino vecinal que parte del lugar llamado "Los Beltranes", pasa por el pueblo de Monte San Juan, y va a unirse con la Carretera Panamericana, en el lugar llamado "Las Crucitas", jurisdicción de Cojutepeque, en el departamento de Cuscatlán. Fué aprobada sin observaciones.

XII)-Dictámenes y Discusiones.

El Diputado Segundo Secretario dió primera lectura a los dictámenes que siguen:

a) El favorable de la Comisión de Hacienda, emitido en la solicitud del Ministerio del Ramo expresado, sobre que, de conformidad con el proyecto de decreto anexo, se disponga que los contratos de depósitos de café en beneficios de laboreo de dicho grano, se puedan hacer en papel simple, con la exención de impuestos que se relaciona en el número tres de esta acta.

A moción del mismo Diputado Secretario se acordó dispensarle la segunda lectura y discutirlo acto continuo. Fué aprobado sin observaciones, lo mismo que el proyecto de decreto antes citado, que se discutió por artículos;

b)-El favorable de la Comisión Especial de Presupuesto, recaído en la solicitud del Ministerio de Hacienda, relativa a que, de acuerdo con los proyectos de decreto que acompaña, se emitan la Ley de Presupuesto General para el año económico 1941, y los Presupuestos Especiales de Instituciones y Empresas Oficiales Autónomas, para el mismo ejercicio fiscal; asunto que se detalla en el número seis de esta acta.

La lectura del dictamen se efectuó después de acordarse, a moción del Diputado Segundo Secretario, designar al Diputado ingeniero Bertrand Galindo, miembro interino de la Comisión Especial de Presupuesto, por encontrarse desintegrada dicha Comisión; y de que el referido Diputado completó con su firma la mayoría reglamentaria correspondiente.

Concluída la lectura del dictamen se acordó, a moción del mismo Diputado Secretario, dispensarle la segunda lectura y ponerlo a discusión inmediatamente. Fué aprobado sin observaciones, lo mismo que los proyectos de decreto aludidos, que se discutieron, separadamente, por artículos, partidas e incisos.

XIII)-El Diputado Presidente, doctor Reyes (Francisco Antonio), levantó la sesión a las diecisiete horas y cuarenta y cinco minutos.

Faltaron con licencia los Diputados: Primer Prosecretario, doctor Párker; doctor Fajardo Rivas, Infante, Medina Gómez, Nuila y Vargas.

Francisco A. Reyes,
Presidente.

Miguel A. Soriano,
Primer Secretario.

José E. Pacheco,
Segundo Secretario.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA
Presidente de la República Dominicana,

A Su Excelencia el Señor General

MAXIMILIANO HERNANDEZ MARTINEZ,
Presidente de la República de El Salvador.

Grande y Buen Amigo:

Tengo la honra de comunicaros que con motivo del fallecimiento del Excelentísimo Presidente de la República, Doctor Jacinto B. Peynado, y en virtud de lo que establece el **Art. 52** de la Constitución del Estado, he prestado juramento como Presidente de la República Dominicana ante la Asamblea Nacional el día 8 del corriente mes, y he tomado en esa misma fecha posesión de aquel Alto Cargo.

Pláceme igualmente manifestaros que uno de los deberes que me propongo cumplir con mayor esmero es el de hacer cuanto esté a mi alcance para estrechar cada vez más las cordiales relaciones que felizmente existen entre nuestros dos países.

Dignaos aceptar mis votos por la prosperidad de Vuestra Nación y por Vuestra ventura personal.

Vuestro Leal y Buen Amigo.

(Fdo.) *M. de J. Troncoso de la Concha.*

(Rfdo.) *Arturo Despradel.*

Mansión Presidencial de Ciudad Trujillo, Marzo 10 de 1940.

MAXIMILIANO HERNANDEZ MARTINEZ,
Presidente Constitucional de la República de El Salvador,

A Su Excelencia el Señor Doctor Don

M. de J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

Grande y Buen Amigo:

He tenido la honra de recibir la Carta Autógrafa fechada el 10 de marzo último en que Vuestra Excelencia se sirve comunicarme que con motivo del fallecimiento del Excelentísimo Presidente de la República, Doctor Jacinto B. Peynado, y en virtud de lo que establece el Art. 52 de la Constitución del Estado y previo juramento como Presidente de la República Dominicana ante la Asamblea Nacional el día 8 de dicho mes, tomó en esa misma fecha posesión del Alto Cargo.

En respuesta, significo a Vuestra Excelencia mis sentimientos de pesar por el desaparecimiento de aquel Mandatario y, a la vez, le congratulo por su merecida elevación a la Primera Magistratura de su país, asegurándole que me será muy satisfactorio corresponder a los generosos propósitos de que está animado en el sentido de estrechar cada vez más las cordiales relaciones que felizmente existen entre nuestros dos pueblos.

Formulo fervientes votos por el engrandecimiento de la República Dominicana y por la ventura personal de Vuestra Excelencia.

Leal y Buen Amigo,

Maximiliano H. Martínez.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
Miguel Angel Araujo.

Escrita en el Palacio Nacional: San Salvador, 23 de diciembre de 1940.

SECRETARIA DE GOBERNACION

Nº 32 Palacio Nacional: San Salvador, 13 de enero de 1941.

El Poder Ejecutivo ACUERDA reorganizar el personal de empleados de la Presidencia de la República, de la manera siguiente:

Art. 5 de la Ley de Salarios.

PRESIDENCIA

Partida	Sub Nº	
2		Secretario Privado, doctor Juan Elías Fermán;
3	1	Colaborador, don Alberto Callejas;
	2	„ „ Benjamín Ulises Coreas;
	3	„ „ Alfonso Espino;
4		Taquígrafo, „ Manuel de Jesús Liévano;
5	1	Portero, don Joaquín Meza;
	2	„ „ José Víctor Meza;
	3	„ „ José Díaz González;
	4	„ „ Lucio Monterrosa;
6		Ordenanza, „ Leopoldo Cáceres.

SECRETARIA PARTICULAR

Part.	Subnúmero	
7	1	Colaborador de 1a. Clase, don Carlos Valladares Polanco;
	2	Colaborador de 1a. Clase, don Jorge Vitelio Luna;
8		Colaborador, don José Leonidas Castellanos;
9		Escribiente Archivero, don Francisco Rodolfo Osegueda;
10		Auxiliar de 1a. Clase, don José Humberto Torres;
11	1	Auxiliar de 2a. Clase, don José Isabel Ramírez Pérez;
	2	Auxiliar de 2a. Clase, don Adolfo Herrera Vega;
	3	Auxiliar de 2a. Clase, don Juan Miguel Contreras;
	4	Auxiliar de 2a. Clase, don Arturo López Loucel;
	5	Auxiliar de 2a. Clase, señorita Blanca Rosa Peralta Arévalo;
12	1	Portero-Ordenanza, don Martín Cosme;
	2	Portero-Ordenanza, don Juan Pablo Bonilla;
	3	Portero-Ordenanza, don Apolinario Calderón;
	4	Portero-Ordenanza, don Cirilo Solís.

MAYORDOMIA

14		Mayordomo, don José Abraham Castillo;
15		Carpintero, don Jesús Peña;
16	1	Jardinero, don Ruperto Guevara;
	2	„ don Valentín Guzmán;
	3	„ don Agustín Calzada;
19	1	Sirviente, don Bernardo Molina;
	2	„ don Pedro Mejía;
	3	„ don Rosendo Angel Benítez;
	4	„ don Tomás Nerio;
	5	„ don Teófilo Rivera.

GARAGE

20	1	Chofer, don Alcides Herrera;
	2	„ don Víctor Siguí;
	3	„ don Francisco Avilés Brizuela;
	4	„ don Tomás Monge Navas;
21		„ don Víctor Argueta;
22		„ don Raúl Bustamante;
23		Mecánico, don Miguel Antonio Guzmán;
23 bis		Ayudante del Mecánico, don Rafael Alfonso Pérez;
24		Lavador de Carros, Rafael Pavón.

TELEGRAFO

25	1	Telegrafista, don Emilio Flores Gavarrete;
	2	Telegrafista, don Serafín Posada;
	3	Telegrafista, don José Arturo Estrada;
26		Celador diurno y nocturno, don Manuel Rafael Ramírez;
27		Mensajero Telefonista, don Mario Guillén.

Los nombrados devengarán los sueldos de primera categoría que señalan las partidas de la Ley de Salarios antes indicadas, con cargo al Art. 12 de la Ley de Presupuesto, y les serán cubiertos por la Pagaduría anexa a la Dirección General de Tesorería, a partir del 1o. del corriente mes.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente]

El Ministro de Gobernación,
Calderón.

TARIFAS MUNICIPALES

El infrascrito Alcalde Municipal,

CERTIFICA: que en el acta de la sesión ordinaria celebrada por esta Municipalidad, a las nueve horas del día cinco del corriente mes, entre otras cosas de que se trató, se encuentra el encabezamiento de la referida acta y acuerdo que literalmente dicen:

"Sesión ordinaria de la Municipalidad de San Marcos, celebrada a las nueve horas del día cinco de enero de mil novecientos cuarenta y uno. La presidió el señor Alcalde Municipal don Luis Figueroa, con asistencia del Primer Regidor en funciones, que ha convocado a esta sesión, don Margarito Garay, del Segundo Regidor don Francisco Cortés Rosales, del Síndico Municipal don Santos Ramos y del Secretario don Ciro Sánchez Gallegos. Abierta la sesión, leída el acta anterior, fué aprobada. Nº 1.—La Municipalidad, en uso de las facultades que le confiere el Art. 6 de la Ley de Arbitrios Municipales de 26 de abril de 1939, publicada en el Diario Oficial del 9 de mayo del mismo año, ACUERDA: las siguientes adiciones, supresión y reforma a la Tarifa de Arbitrios decretada a su favor el 16 de diciembre de 1924, y sus reformas y adiciones publicadas en los Diarios Oficiales del 27 de diciembre de 1924, del 31 de diciembre de 1925, del 5 de diciembre de 1928 y del 10 de agosto de 1935, respectivamente, de la manera siguiente:

ADICIONES

Art. 1º

Nº 80-Molinos de nixtamal, cada uno, al mes	c. 3.00
„ 81-Molinos de arroz, cada uno, al mes	„ 2.00
„ 82-Molinos de café tostado, cada uno, al mes	„ 1.00
„ 83-Puestos para ventas de toda clase, en la plaza, calles, portales y corredores, cada uno al día	„ 0.05
„ 84-Cocinas, cada una, al mes	„ 0.50
„ 85-Chalets comerciales, cada uno, al mes	„ 1.00
„ 86-Fábricas de helados, cada una, al mes	„ 3.00
„ 87-Ventas ambulantes de helados, cada una, al día	„ 0.05
„ 88-Refresquerías, cada una, al mes	„ 0.75
„ 89-Auténticas que expida la Alcaldía, cada una	„ 1.00
„ 90-Guías para conducir ganado, cada una	„ 0.50

SUPRESION.

Art. 2º—Suprímese el Nº 73 que dice: "Multas seguidas en la Alcaldía" c. 2.00

REFORMAS

Art. 3.—Se reforma el Nº. 76, de la manera siguiente:

Beneficios de café, cada uno, al año... c. 50.00

Certifíquese por duplicado este acuerdo y remítase al Ministerio de Gobernación, para su publicación en el Diario Oficial, con el respectivo Visto Bueno. Luis Figueroa.—Margarito Garay.—Franco. Cortés Rosales.—Santos Ramos.—J. Ciro Sánchez G., Srio. Rubricados.

Es conforme con su original.

Y para remitirla al señor Ministro de Gobernación, expido la presente por duplicado en la Alcaldía Municipal de San Marcos, a las nueve horas del día seis de enero de mil novecientos cuarenta y uno.—Margarito Garay, Alcalde Municipal.—Ante mí, J. Ciro Sánchez G., Secretario.

Palacio Nacional: San Salvador, a las quince horas del diez de enero de mil novecientos cuarenta y uno.

Visto Bueno a las adiciones, supresiones y reformas a la Tarifa de Arbitrios de la Municipalidad de San Marcos de este departamento, aprobadas en acuerdo emitido por dicha Corporación en sesión ordinaria del cinco del mes corriente.

Maximiliano H. Martínez,
Presidente Constitucional.

José Tomás Calderón,
Ministro de Gobernación.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

No. 42 Palacio Nacional: San Salvador, 13 de enero de 1941.

Visto el diploma de doctor en Química y Farmacia que ha presentado el señor don Oscar Hernández, expedido por la Universidad de El Salvador con fecha 23 de noviembre del año anterior, el Poder Ejecutivo, habiendo sido llenados los requisitos que exige la Ley de 23 de agosto del citado año, ACUERDA: autorizarlo para el ejercicio de su profesión de doctor en Química y Farmacia.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Instrucción Pública,
Araujo.

PODER JUDICIAL

Acuerdo No. 1.

Presidencia de la Corte Suprema de Justicia: San Salvador, a las diez horas del once de enero de mil novecientos cuarenta y uno.

Se ACUERDA: que por la Dirección General de Tesorería y las Pagadurías Departamentales respectivas, con cargo a las partidas del Art. 943 (Servicio de alojamiento y alquileres), Capítulo V, Título XIX (Poder Judicial) del Presupuesto Fiscal vigente, se paguen, a partir del primero del mes en curso, los alquileres de casas siguientes:

DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR

Partida No. 1-A doña Concha Araujo de Mena, por casa que ocupan las Cámaras de 2a. Instancia de la 1a., 2a. y 3a. Sección del Centro, a razón de trescientos colones (c. 300.00) mensuales, o sean al 31 de diciembre de 1941 ... c. 3,600

DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN

Partida No. 2-A don Salvador Díaz Bazán, por casa que ocupan en la ciudad de Cojutepeque, la Cámara de 2a. Instancia de la 4a. Sección del Centro y los Juzgados Primero y Segundo de Primera Instancia del propio Distrito, a razón de ciento ocho colones (c. 108.00) mensuales, o sean al 31 de diciembre de 1941... „ 1,296

Partida No. 15-A la Alcaldía Municipal de Suchitoto, por casa que ocupa el Juzgado de Primera Instancia del propio Distrito, a razón de veinte colones (c. 20.00) mensuales, o sean al 31 de diciembre de 1941... „ 240

DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD

Partida No. 3-A la Sociedad "Eduardo Guirola y Compañía", por casa que ocupan los Juzgados Primero y Segundo de Primera Instancia del distrito de Nueva San Salvador, a razón de cien colones (c. 100.00) mensuales, o sean al 31 de diciembre de 1941... „ 1,200

DEPARTAMENTO DE USULUTAN

Partida No. 14-A don Menoti Urquilla Iglesias, por casa que ocupa en Santiago de María, el Juzgado Primero de Primera Instancia del distrito de Alegría, a razón de veinticinco colones (c. 25.00) mensuales, o sean al 31 de diciembre de 1941... c. 300

DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL

Partida No. 5-A doña Arcadia viuda de García Prieto, por casa que ocupa el Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Criminal del distrito de San Miguel, a razón de cuarenta colones (c. 40.00) mensuales, o sean al 31 de diciembre de 1941 „ 480

DEPARTAMENTO DE MORAZAN

Partida Nº 6-A doña Virginia Dupont viuda de Garthwaite, por casa que ocupan en la cabecera departamental los Juzgados Primero y Segundo de Primera Instancia, a razón de treinta y dos colones (c. 32.00) mensuales, o sean al 31 de diciembre de 1941... „ 384

DEPARTAMENTO DE AHUACHAPAN

Partida Nº 7-A doña Anita Juhl viuda de Soto, por casa que ocupan los Juzgados Primero y Segundo de Primera Instancia del distrito de Ahuachapán, a razón de cincuenta colones (c. 50.00) mensuales, o sean al 31 de diciembre de 1941... „ 600

Partida Nº 8-A doña Albertina de Ayala, por casa que ocupa el Juzgado de Primera Instancia del distrito de Atiquizaya, a razón de treinta y cinco colones (c. 35.00) mensuales, o sean al 31 de diciembre de 1941... „ 420

DEPARTAMENTO DE SANTA ANA

Partida Nº 9-A doña Emma Castro viuda de Castaneda, por casa que ocupa el Juzgado de Primera Instancia del distrito de Chalchuapa, a razón de cuarenta colones (c. 40.00) mensuales, o sean al 31 de diciembre de 1941... „ 480

Partida Nº 10-A doña Dionisia Gálvez v. de Figueroa, por casa que ocupa el Juzgado de Primera Instancia del distrito de Metapán, a razón de treinta colones (c 30.00) mensuales, o sean al 31 de diciembre de 1941 „ 360

DEPARTAMENTO DE LA PAZ

Partida Nº 11-A don Damián Rodríguez, por casa que ocupan en la cabecera departamental los Juzgados Primero y Segundo de Primera Instancia, a razón de sesenta colones (c. 60.00) mensuales, o sean al 31 de diciembre de 1941... „ 720

DEPARTAMENTO DE CABAÑAS

Partida Nº 12-A la Alcaldía Municipal de Ilobasco, por casa que ocupa el Juzgado de Primera Instancia del propio distrito, a razón de veinte colones (c. 20.00) mensuales, o sean al 31 de diciembre de 1941... „ 240

DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE

Partida Nº 13-A doña Fernanda Parducci de Liévano, por casa que ocupan en la cabecera departamental, los Juzgados Primero y Segundo de Primera Instancia, a razón de cincuenta colones (c. 50.00) mensuales, o sean al 31 de diciembre de 1941... „ 600

DEPARTAMENTO DE LA UNION

Partida Nº 16-A don Elías Karraá, por casa que ocupan en la cabecera departamental, los Juzgados Primero y Segundo de Primera Instancia, a razón de setenta colones (c. 70.00) mensuales, o sean al 31 de diciembre de 1941.............................. c. 840.

Total......... c. 11,760

—Comuníquese.

Gómez Zárate.

Pronunciado por el Señor Magistrado Presidente que lo suscribe,

Const. Villacorta.

Acuerdo Nº 11.

Corte Suprema de Justicia: San Salvador, a las nueve horas del once de enero de mil novecientos cuarentiuno.

Vista la solicitud del Médico Forense del distrito de La Unión, doctor Celestino Rodríguez Suay, relativa a que se le conceda un mes de licencia sin goce sueldo, el Tribunal, ACUERDA: de conformidad; debiendo hacer uso de ella por períodos no menores de tres días.—Comuníquese.

Gómez.-Cortés Reales.-Bustamante.-Cáceres B.-Mixco.

Pronunciado por los señores Magistrados que lo suscriben.

Const. Villacorta.

Acuerdo No. 2

Presidencia de la Corte Suprema de Justicia: San Salvador, a las diez horas y treinta minutos del once de enero de mil novecientos cuarenta y uno.

Se ACUERDA: autorizar al Pagador respectivo de la Dirección General de Tesorería para que, con cargo al Art. V.—959, Capítulo VIII, Título XIX (Poder Judicial) del Presupuesto Fiscal vigente pague al señor doctor don Adrián García, en su concepto de Magistrado del Supremo Tribunal, la suma de trescientos catorce colones, cincuenta y dos centavos, (c. 314,52), por sueldo que le corresponde en quince días, contados del 2 al 16 del corriente, inclusive, en virtud de que, según Acuerdo Nº 2, de fecha 2 de este mes, publicado en el Diario Oficial Nº 4, de 7 del mismo, durante ese tiempo hace uso de licencia que se le ha concedido, con goce de sueldo, por motivos de enfermedad legalmente comprobada.—Comuníquese.

Gómez Zárate.

Pronunciado por el Señor Magistrado Presidente que lo suscribe,

Const. Villacorta.

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA

No. 145

Presidencia de la Corte de Cuentas de la República: San Salvador, 10 de enero de 1941.

El Presidente de la Corte de Cuentas de la Repúbl[illegible] de sus facultades legales, y de [illegible] con la Ley de Salarios en [illegible]DA: nombrar Auxiliar de octa[illegible] esta Institución, al señor don [illegible] Andreu, quien devengará en primera [illegible]goría y a partir de la fecha en que comience sus funciones, el sueldo que señala la partida 21 (subnúmero 12) del Art. 139 de la citada Ley de Salarios. Dicho sueldo se aplicará al Art. 900 del Presupuesto Fiscal vigente. —Comuníquese.—(f) *M. E. Hinds*, Presidente de la Corte.

TITULO

Salvador Guerra Hércules, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil, de este distrito judicial,

Hace saber: que a este Juzgado se ha presentado don Federico Medrano, de setenta años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Ciudad Barrios, manifestando que está en posesión quieta y pacífica y no interrumpida de un lote de terreno de naturaleza rústica, comprendido en la hacienda "San Juan", cantón del mismo nombre, jurisdicción de Ciudad Barrios, distrito y departamento de San Miguel, compuesto de sesenticuatro manzanas de capacidad más o menos, o sean cuarenticuatro hectáreas ochenta áreas. El inmueble en referencia lo adquirió por posesión efectiva que ha estado ejerciendo por más de treinta años; dicho terreno no es predio dominante ni sirviente, no tiene ninguna carga real ni está en proindivisión con otra persona y lo estima en dos mil colones, siendo sus linderos los siguientes: al Oriente, con terrenos de Micaela Montoya, Santiago Ayala, María Dolores Amaya, cerco de piña y alambre de por medio con éste; al Norte, con terrenos de Juan Pablo Romero, Eloísa Medrano viuda de Romero, Guillermo Portillo, Alejandro Sorto, Edmundo Chicas, Bernarda Portillo, sucesión de José Márquez representada por Gabriel Márquez y de Estanislada Centeno; al Poniente, con terreno de Valeriano Márquez, doña Félix Portillo, Edmundo Chicas, Antonio Ayala, Antonio-Orellana, Eloísa Pastora de Escobar y Francisco Machado; y al Sur, con Arcadio Portillo, Santiago Ayala, Balbino Guevara y María Dolores Amaya hasta llegar al río donde se comenzó, formando esquina, atravesando varias partes del río del Campanillo, cruzándolo también el camino que de San Juan conduce a Ciudad Barrios, siendo todos los colindantes de este domicilio. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil: San Miguel, a las doce horas del día diez de enero de mil novecientos cuarentiuno.—*S. Guerra Hércules.—Salvador Suárez*, Srio.

Nº 151. 1-16 I 41

ACEPTACIONES DE HERENCIAS

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por resolución de este Juzgado del día de hoy, se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó Francisco Romero, fallecido el día doce de diciembre del año próximo pasado, en la ciudad de Santa Rosa, por parte de su cónyuge sobreviviente doña Cayetana Romero viuda de Romero; confiriéndosele a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión de que se trata. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Juzgado Segundo de Primera Instancia: La Unión, a las diez horas del día ocho de enero de mil novecientos cuarenta y uno.—*Héctor Peñate M.—Ernesto García C.*, Srio.

Nº 146. 1-15 I-41

Salvador Guerra Hércules, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil de este distrito judicial,

Hace saber: que por resolución de fecha siete del corriente mes, se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, la herencia intestada que al morir dejó la señora Petrona Ayala de Segovia, fallecida el veinticinco de septiembre del corriente año, en jurisdicción de Ciudad Barrios, de parte de su esposo don Gregorio Segovia, quien también es cesionario de los derechos de los herederos Antonio Ayala y María Jorge Hernández de Ayala, padres legítimos de la causante; y se le concede al señor Gregorio Segovia la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de ley. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil: San Miguel, a las diez horas del día nueve de diciembre de mil novecientos cuarenta.—*S. Guerra Hércules.—Salvador Suárez*, Srio.

N.o 44 1 15-I 41

Carlos Molina Arévalo, Juez Primero de Primera Instancia del distrito de Alegría,

Hace saber: que por resolución de este Juzgado, de las quince horas del día diecinueve de septiembre anterior, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario de parte de Luciano Flamenco, en su carácter de cónyuge sobreviviente, y en representación de sus menores hijos Cristóbal y Napoleón, ambos de apellido Flamenco, y como cesionario de los derechos hereditarios que correspondían a Luciano Flamenco, hijo, José Angel, Rosendo y Rubenia, todos de apellido Flamenco, la herencia que a su defunción dejó Felipa González, conocida también por Felipa González de Flamenco, fallecida el siete de mayo del corriente año, en el cantón El Delirio, jurisdicción de Tecapán. Concédese al aceptante interinamente la administración y representación legal de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia del distrito de Alegría: Santiago de María, a las dieciséis horas del día nueve de enero de mil novecientos cuarenta y uno.—*Carlos Molina A.—C. A. Castillo*, Srio.

N.º 143 1 15-I-41

Salvador Guerra Hércules. Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil de este distrito Judicial,

Hace saber: que por resolución de fecha seis del corriente mes, se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario y por derecho de transmisión, de parte de los señores Santos, Evangelina y Natividad, los tres de apellido Rodríguez, la herencia intestada que al morir dejó su bisabuelo señor don Marcelo Rodríguez, fallecido en Chirilagua, en el mes de marzo de mil ochocientos noventa, la cual fué trasmitida a los aceptantes por su abuelo José de los Santos Rodríguez, fallecido en el mismo pueblo de Chirilagua, el dos de noviembre de mil novecientos seis, y por su padre Fidel Rodríguez, fallecido en esta ciudad, el cinco de septiembre de mil novecientos diez y nueve; cuyas herencias fueron ya aceptadas, con anterioridad, por los mismos interesados antes nominados y se concede a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil: San Miguel, a las doce horas del día siete de enero de mil novecientos cuarenta y uno.—*S. Guerra Hércules.—Salvador Suárez*, Srio.

N.o 45 1-15-I-41

DECLARATORIA DE HEREDEROS

Joaquín Rivera Romero, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil de este distrito,

Avisa al público para los efectos de ley: que por auto proveído por este Juzgado el día once del corriente, a las nueve horas, han sido declarados herederos abintestato, con beneficio de inventario, de doña Leonor Ciudad-Real v. de Trujillo, sus hijas legítimas doña Sara Trujillo de Dávila y doña Leonor Trujillo de Díaz, a quienes se confiere la administración y representación de la sucesión. La causante falleció el cuatro del mes de diciembre próximo pasado.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil: San Salvador, a las once horas y media del día trece de enero de mil novecientos cuarenta y uno.—*Joaquín Rivera R.—A. J. Castillo*, Srio.

Nº 129 3-14-1-41

SUBASTA

El infrascrito Administrador de Rentas del departamento de Morazán,

Hace saber: que de orden del señor Juez General de Hacienda y de conformidad con el Art. 341-1, se rematarán en el mejor postor, a las once horas del día treinta del corriente mes, en el local de esta Administración de Rentas, las mercaderías detalladas a continuación, las cuales fueron abandonadas en jurisdicción de Corinto:

8 piezas de mantadril, marca Dos Ganzos "Toyocotton", de 40 yds. cada una......	C.	98.00
1 pieza de Luisina, color rosado salmón, de 40 yds..........	"	12.00
1 pieza de Luisina. color negro, de 39 yds.	"	11.70
1 pieza de olán blanco, de 40 yds..........	"	10.00
1 pieza de olán blanco, de 21 yds..........	"	5.25
		C. 136.95

Quien quiera hacer postura, que ocurra, que se le admitirá siendo legal.

Administración de Rentas del departamento de Morazán: San Francisco, a las diez y seis horas del día diez de enero de mil novecientos cuarenta y uno.—*Miguel Angel Rivera.—Juan Rodezno*, Srio.

Of. 1-15 I-41

Subasta Nº 27

(Cuarta Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a subasta, el suministro de repuestos y accesorios para camioneta, que se detallan a continuación:

Camioneta Chevrolet Mot. No. 252034.

1 juego fricciones breques, traseros, con sus remaches de 2 x ¼.

1 juego fricciones de breque de mano para 4 ruedas de 1 x ⅜.

1 juego platinos.

4 focos grandes.
2 focos pequeños.
1 juego de empaques de rueda trasera.
1 limpia vidrio completo.
6 bujías.
7 filtros para bujías.
1 llanta, para rueda trasera 32 x 6, de 10 lonas.
1 tubo 32 x 6.
1 resorte delantero (completo).
3 hojas resorte delantero.

Camioneta Ford Mot. No. 18299183.

1 juego empaques para el motor.
1 juego empaques para el carburador.
1 juego empaques para la caja de velocidades.
1 juego empaques para mangueras.
7 yardas de tela para tapicería de 2".
3½ yardas de tela para capota.
2 botes de pintura color verde.
1 juego platinos especial.
1 cepillo para limpiar vidrio.
4 docenas de tornillos de 2" para tapicería
1 farol para el stop (completo).
1 batería 6-8 de 90 amperios.
1 llanta 550-17.
1 juego de campos para el dinamo.
1 maza de dinamo.
4 mangueras con sus abrazaderas.

Camioneta Mack Jr. Mot. No. 6503190.

1 resorte delantero completo.
1 farol para el stop (completo).
1 tapón para tanque de gasolina.
2 tubos 6.50.16

Camioneta Ford De Luxe Mot. No. 18525164I.

2 llantas 6.5016 especial para camioneta.
2 tubos 650:16 especial para camioneta.
2 bornes para baterías.
1 caja de chavetas.

Las llantas serán de primera categoría. *Se aceptarán propuestas parciales. El suministro es en plaza. Entrega inmediata.*

Los proponentes se sujetarán a las condiciones siguientes:

1a.—Expresar el precio unitario y total.
2a.—Los repuestos y accesorios deben ser puestos en la Dirección General de la Guardia Nacional.
3a.—Mencionar en sus propuestas la serie, número y fecha de su vialidad, así como el número y fecha de su cédula de vecindad.
4a.—Las propuestas serán presentadas cerradas y lacradas y depositadas antes de la hora en que se abra la subasta. Serán abiertas el martes 21 del presente mes, a las 15 horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 8 de enero de 1941.

Subasta No. 30

(Segunda Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a subasta, los trabajos de construcción que se ejecutarán en la cancha deportiva de la finca Modelo de la ciudad de Santa Ana, conforme el detalle siguiente:

Las bases para la construcción de las galerías y tribuna serán de troncos gruesos de madera de madrecacao de corazón, de 1.50 m. de largo, enterrados un metro en el terreno natural, en los cuales se empalmará la estructura de madera de la parte inferior con pernos de hierro de ½". Las maderas de la estructura de los 30 mls., de galerías y las de los 20 mls., de la tribuna, serán cuartones de 6 x 3" y costaneras de 3 x 3", de cenícero, volador o tepemixque. La gradería de las galerías, al piso del entresuelo y bancas de la tribuna, se hará con tablencillo de conacaste repasado, de buen hilo y bien seco. Solamente la tribuna se terminará conforme el plano, forrando la pared exterior en toda la extensión y altura con tabla de conacaste seca y repasada, y techo de lámina acanalada No. 26, pintando al óleo con pintura marca "2 Leones" y aceite de linaza doble cocido, extranjero, la baranda pilares, bancas y forro de tabla, aplicando 3 manos. Los 100 mls de tapial se construirán con adobes; los cimientos serán de piedra pegada con mezcla de talpetate terciada con cascajo fino, de 0.50 m., de fundación, por 0.45 m. de alto del terreno natural por 0.45 m., de espesor.

El alto del tapial en toda su extensión, será de 2.50 m., de adobe puesto de lazo, con su albardia de ladrillo cuadrado de barro con un capote de tejas pegadas con mezcla de arena y cal al 5 x 1, colocando en la parte exterior del tapial pilastras a cada dos metros, de 0.45 m., de ancho, que se formarán colocando el adobe de trinchera; se repellará la parte exterior con mezcla de cascajo y talpetate, dejando solamente "espatuleado", y la parte interior también con la misma calidad de material, dándole la última tirada con mezcla de arena y cal al 5 x 1, afinada a plancha. También se pone en conocimiento de los proponentes que la construcción de los 30 mls., de galerías serán al aire libre *sin techo;* solamente la construcción de los 20 mls., de la tribuna serán conforme los planos que se encuentran en la Proveeduría.

Los proponentes se sujetarán a las condiciones publicadas en el Diario Oficial, No 142, el 24 de junio del año próximo pasado.

Además, mencionar en sus propuestas la serie, número y fecha de su vialidad, así como el número y fecha de su cédula de vecindad.

Para la apertura de las propuestas se señala el sábado 25 del presente mes, a las 9 horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 10 de enero de 1941.

Subasta No. 2

(Quinta Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a subasta, el suministro de:

500 litros de tinta azul para escribir, fluída, de buena calidad, en frascos de un litro, similar a la marca "Staford" o "Stephen".

Los proponentes se sujetarán a las condiciones publicadas en el D. O. No. 142, el 24 de junio del año próximo pasado.

Se exceptúa la 4a. cláusula, la cual quedará redactada así: "La Proveeduría se reserva el derecho de aceptar también cotizaciones FOB vapor, comprometiéndose el Gobierno, a pagar, además del precio que se cotice, el flete y seguro marítimos únicamente".

Además, presentar debidamente marcada con sus iniciales, muestra (60 gramos), que se admitirá antes o durante el acto de la subasta, hasta el momento de suscribirse el acta respectiva.

Mencionar en sus propuestas la serie, número y fecha de su vialidad, así como el número y fecha de su cédula de vecindad.

Para la apertura de las propuestas se señala el lunes 27 del presente mes, a las 9 horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 3 de enero de 1941.

Subasta No. 26

(Cuarta Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a subasta, la instalación de 28 focos de 25 wats, 1 toma-corriente para radio. Instalación controlada por tres circuitos en un tablero que se instalará en la Guardia, con entrada por el segundo piso en tubería conduit lo mismo que las salidas para los circuitos, haciendo los cruceros de paredes en tubería bergmann, y los ramales y línea principal en alambre con aisladores y cruceros.

La instalación se hará en el 14o. Regimiento de La Unión.

Los proponentes se sujetarán a las condiciones publicadas en el Diario Oficial No. 172, el 29 de julio del año próximo pasado.

Además, mencionar en sus propuestas la serie, número y fecha de su vialidad así como el número y fecha de su Cédula de Vecindad.

Para la apertura de las propuestas se señala el jueves 23 del presente mes, a las 9 horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 8 de enero de 1941.

Subasta No. 18

(Cuarta Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a subasta, el suministro de 72 reses para destace, jóvenes, gordas y sanas, de un peso de 700 a 900 libras cada una, para consumo del Hospital "San Juan de Dios", de San Miguel, durante el presente año.

Las entregas se harán de acuerdo con el número de los meses del año y de acuerdo con las necesidades del hospital mencionado. Las reses serán entregadas 24 horas antes de ser destazadas y pesadas 12 horas después de recibidas, además, estarán sujetas a examen sanitario.

Este suministro será atendido desde la fecha en que se le dé posesión al Contratista, hasta el 31 de diciembre del presente año.

Condiciones a que se sujetarán los proponentes:

1—Expresar el precio unitario (por libra) y total.
2—Quien sea declarado vencedor de la subasta, estará obligado a rendir la fianza que señala el No 6o. del Art. 23 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto Fiscal de 1939, y a presentar su Cédula de Vecindad.
3—Consignar en sus propuestas el nombre y generales de la persona que le servirá de fiador; en caso de resultar vencedor de la subasta, estará obligado a presentarse a firmar el contrato, junto con dicho fiador, dentro del plazo de 48 horas, después de que la Proveeduría le notifique que el contrato está listo para firma. La persona que proponga para fiador, deberá ser solvente y responsable tanto moral como económicamente.
5—Mencionar en sus propuestas la serie, número y fecha de su vialidad, así como el número y fecha de su cédula de vecindad.
5—Las propuestas serán presentadas cerradas y lacradas y depositadas antes de la hora en que se abra la subasta. Serán abiertas el jueves 23 del presente, a las 16 horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 8 de enero de 1941.

Subasta No. 25

(Quinta Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a subasta, el suministro de 5,475 botellas de leche pura, de reciente ordeño, para consumo del Hospital "Santa Taresa" de Zacatecoluca.

La leche deberá ser entregada al Hospital todos los días a las 5 de la mañana, en cantidades conforme las necesidades de dicho centro.

Este suministro será atendido desde la fecha en que se le dé posesión al Contratista hasta el 31 de diciembre del presente año.

Estará sujeta a examen sanitario.

Los proponentes se sujetarán a las condiciones siguientes:

1a.—Expresar el precio unitario y total.
2a.—Quien sea declarado vencedor de la subasta, estará obligado a rendir la fianza que señala el inciso 69 del Art. 23 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto Fiscal de 1939, y a presentar su cédula de vecindad.
3a.—Consignar en sus propuestas el nombre y generales de la persona que le servirá de fiador; en caso de resultar vencedor de la subasta, estará obligado a presentarse a firmar el contrato, junto con dicho fiador, dentro del plazo de 48 horas, después de que la Proveeduría le notifique que el contrato está listo para firma. La persona que proponga para fiador, deberá ser solvente y responsable, tanto moral como económicamente.
4a.—Mencionar en sus propuestas la serie, número y fecha de su vialidad, así como el número y fecha de su cédula de vecindad.
5a.—Las propuestas serán presentadas cerradas y lacradas y depositadas antes de la hora en que se abra la subasta. Serán abiertas el martes 21 del presente mes, a las 9 horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 6 de enero de 1941.

Subasta No. 11

(Quinta Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a subasta el suministro de 160.000 rajas de leña de 0,80 m. de largo por 0,10 m. de diámetro aproximadamente, de guachipilín, madrecacao, quebracho o de cualquier otra madera tan buena como las anteriores, para consumo del Hospital "San Juan de Dios", de Santa Ana.

La leña debe ser entregada a principios de cada mes, conforme las necesidades del Hospital mencionado. El suministro será atendido desde la fecha en que se le dé posesión al contratista, hasta el 31 de diciembre del corriente año.

Condiciones a que se sujetarán los proponentes:

1—Expresar el precio unitario y total.

2—Quien sea declarado vencedor de la subasta, estará obligado a rendir la fianza que seña la el inciso. 6o. del Art. 23 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto Fiscal de 1939, y a presentar su Cédula de Vecindad.

3—Consignar en sus propuestas el nombre y generales de la persona que le servirá de fiador; en caso de resultar vencedor de la subasta, estará obligado a presentarse a firmar el contrato, junto con dicho fiador, dentro del plazo de 48 horas después de que la Proveeduría le notifique que el contrato está listo para firma. La persona que proponga para fiador, deberá ser solvente y responsable, tanto moral como económicamente.

4—Mencionar en sus propuestas el número, serie y fecha de su vialidad, así como el número y fecha de su Cédula de Vecindad.

5—Las propuestas serán presentadas cerradas y lacradas y depositadas antes de la hora en que se abra la subasta. Serán abiertas el sábado 18 del presente mes, a las 11 horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 7 de enero de 1941.

Subasta No. 12

(Quinta Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a subasta, el suministro de 27,375 litros de leche, pura, de reciente ordeño, sin descremar, para consumo del Hospital "San Juan de Dios", de San Miguel, durante el presente año.

La leche deberá ser entregada todos los días a las 5 de la mañana, en cantidades conforme las necesidades del mencionado Hospital, y estará sujeta a examen sanitario.

Este suministro será atendido desde la fecha en que se le dé posesión al Contratista hasta el 31 de diciembre del corriente año.

Condiciones a que se sujetarán los proponentes:

1.—Expresar el precio unitario y total.

2.—Quien sea declarado vencedor de la subasta, estará obligado a rendir la fianza que señala el Num. 6o del Art. 23 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto Fiscal de 1939, y a presentar su Cédula de Vecindad.

3.—Consignar en sus prepuestas el nombre y generales de la persona que le servirá de fiador; en caso de resultar vencedor de la subasta, estará obligado a presentarse a firmar el contrato, junto con dicho fiador, dentro del plazo de 48 horas, después de que la Proveeduría le notifique que el contrato está listo para firma. La persona que proponga para fiador, deberá ser solvente y responsable, tanto moral como económicamente.

4.—Mencionar en sus propuestas la serie, número y fecha de su Vialidad, así como el número y fecha de su Cédula de Vecindad.

5.—Las propuestas serán presentadas cerradas y lacradas y depositadas antes de la hora en que se abra la subasta. Serán abiertas el martes 21 del presente, a las 10 horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 8 de enero de 1941.

Subasta No 13

(Quinta Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a subasta, el suministro de 18.250 litros de leche, pura, de reciente ordeño, sin descremar, para consumo de la Casa Nacional del Niño de San Miguel, durante el presente año.

La leche deberá ser entregada todos los días a las 5 de la mañana, en cantidades conforme las necesidades del mencionado Hospital, y estará sujeta a examen sanitario.

Este suministro será atendido desde la fecha en que se le dé posesión al Contratista hasta el 31 de diciembre del corriente año.

Condiciones a que se sujetarán los proponentes:

1.—Expresar el precio unitario y total.

2.—Quien sea declarado vencedor de la subasta, estará obligado a rendir la fianza que señala el número 69 del Art. 23 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto Fiscal de 1939, y a presentar su Cédula de Vecindad.

3.—Consignar en sus propuestas el nombre y generales de la persona que le servirá de fiador; en caso de resultar vencedor de la subasta, estará obligado a presentarse a firmar el contrato, junto con dicho fiador, dentro del plazo de 48 horas, después de que la Proveeduría le notifique que el contrato está listo para firma. La persona que proponga para fiador, deberá ser solvente y responsable, tanto moral como económicamente.

4.—Mencionar en sus propuestas la serie, número y fecha de su vialidad, así como el número y fecha de su cédula de vecindad.

5.—Las propuestas serán presentadas cerradas y lacradas y depositadas antes de la hora en que se abra la subasta. Serán abiertas el martes 21 del presente, a las 11 horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 8 de enero de 1941.

Subasta No. 14

(Quinta Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a subasta, el suministro de reses para el destace, jóvenes, gordas y sanas, de un peso mínimo de 750 libras cada una, que den un total de 71,292 libras, para consumo del Hospital y Casa Nacional del Niño de Sonsonate, correspondiendo a tales instituciones, respectiva mente, las cantidades de 54,912 y 16,380 libras.

Las entregas se harán semanales o como lo indiquen las instituciones mencionadas conforme las necesidades de las mismas. Las reses serán entregadas 24 horas antes de ser destazadas y pesadas 12 horas después de recibidas, además, estarán sujetas a examen sanitario.

Este suministro será atendido desde la fecha en que se le dé posesión al contrarista, hasta el 31 de diciembre del paesente año.

Se aceptarán propuestas parciales.

Condiciones a que se sujetarán los proponentes:

1 Expresar el precio unitario (por libra) y total.

2 Quien sea declarado vencedor de la subasta, estará obligado a rendir la fianza que señala el Num. 6o. del Art. 23 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto Fiscal de 1939, y a presentar su Cédula de Vecindad.

3 Consignar en sus propuestas el nombre y generales de la persona que le servirá de fiador; en caso de resultar vencedor de la subasta, estará obligado a presentarse a firmar el contrato, junto con dicho fiador, dentro del plazo de 48 horas, después de que la Proveeduría le notifique que el contrato está listo para firma. La persona que proponga para fiador, deberá ser solvente y responsable, tanto moral como económicamente.

4 Mencionar en sus propuestas la serie, número y fecha de su vialidad, así como el número y fecha de su cédula de vecindad.

5 Las propuestas serán presentadas, cerradas y lacradas y depositadas antes de la hora en que se abra la subasta. Serán abiertas el jueves 23 del presente, a las 10 horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 8 de enero de 1941.

Subasta No 15

(Quinta Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a subasta el suministro de 38,690 botellas de leche, pura, de reciente ordeño, sin descremar para consumo del Hospital, Casa Nacional del Niño y Sala Cuna de Sonsonate, durante el presente año, correspondiendo a las mencionadas instituciones, respectivamente, las cantidades de 29,200, 7,300 y 2,190 botellas.

La leche debe ser entregada, diariamente, a las cinco de la mañana a cada una de las instituciones citadas conforme sus necesidades, además, estará sujeta a examen sanitario.

Este suministro deberá ser atendido desde la fecha en que se le dé posesión hasta el 31 de diciembre del presente año.

Se aceptarán propuestas parciales.

Condiciones a que se sujetarán los proponentes:

1.—Expresar el precio unitario y total.

2.—Quien sea declarado vencedor de la subasta, estará obligado a rendir la fianza que señala el No. 69 del Art 23 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto Fiscal de 1939, y a presentar su Cédula de Vecindad.

3.—Consignar en sus propuestas, el nombre y generales de la persona que le servirá de fiador; en caso de resultar vencedor de la subasta, estará obligado a presentarse a firmar el contrato, junto con dicho fiador, dentro del plazo de 48 horas, después de que la Proveeduría le notifique que el contrato está listo para firma. La persona que proponga para fiador, deberá ser solvente y responsable, tanto moral como económicamente.

4.—Mencionar en sus propuestas el número, serie y fecha de su Vialidad, así como el número y fecha de su Cédula de Vecindad.

5.—Las propuestas serán presentadas cerradas y lacradas y depositadas antes de la hora en que se abra la subasta. Serán abiertas el jueves 23 del presente, a las 11 horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 8 de enero de 1941.

SUBASTA No. 29

(Cuarta Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a subasta, el suministro de 96 piezas de acero estructural (vigas para puentes) de cuarenta pies de largo, veinte y cuatro pulgadas peralte y siete pulgadas siete octavos de pulgada patín con un peso de 120 libras por cada pie, aproximadamente.

Los proponentes se sujetarán a las condiciones publicadas en el Diario Oficial No. 148, el 1o. de julio de 1940.

Se exceptúa la 4a. cláusula, la cual queda redactada así: La Proveeduría se reserva el derecho de aceptar también cotizaciones Fob vapor, comprometiéndose el Gobierno, a pagar, además del precio que se cotice, el flete y seguro marítimos, únicamente.

Mencionar en sus propuestas la serie, número y fecha de Vialidad, así como el número y fecha de su Cédula de Vecindad.

Para la apertura de las propuestas se señala el sábado 18 del presente, a las 11½ horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 10 de enero de 1941.

Ministerio de Hacienda, Crédito Público, Industria y Comercio

Cotizaciones Medias de Monedas Extranjeras

Suministradas por el

Banco Central de Reserva de El Salvador

DIA 14 de enero DE 1941

		NEW YORK	SAN SALVADOR		
ESTADOS UNIDOS DE N. A.	DÓLAR..........	......	₡ 2.50	POR	Dólar
INGLATERRA	LIBRA ESTERLINA	$ 4.0375	" 10.0938	"	Libra
BÉLGICA	BELGA..........	"	"	"	Belga
BRASIL	MILREIS..........	" .0512	" .1280	"	Milreis
FRANCIA	FRANCO..........	"	"	"	Franco
ALEMANIA	REICHSMARK.....	" .4004	" 1.0010	"	Reichsmark
HOLANDA	FLORIN..........	"	"	"	Florín
ITALIA	LIRA..........	" .0505	" .1263	"	Lira
JAPÓN	YEN..........	" .2345	" .5863	"	Yen
NORUEGA	CORONA..........	"	"	"	Corona
SUIZA	FRANCO..........	" .2321	" .5803	"	Franco.
ESPAÑA	PESETA..........	"	"	"	Peseta

Subasta Nº 16

(Quinta Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a subasta, el suministro de 3,650 litros de leche, pura, de reciente ordeño, sin descremar, para consumo del Hospital "San Simón", de Jucuapa, durante el presente año.

La leche debe ser entregada, diariamente, a las 5 de la mañana al Hospital mencionado conforme sus necesidades, además, estará sujeta a examen sanitario.

Este suministro debe ser atendido desde la fecha en que se le dé posesión al Contratista hasta el 31 de diciembre del corriente año.

Condiciones a que se sujetarán los proponentes:

1.—Expresar el precio unitario y total.

2.—Quien sea declarado vencedor de la subasta estará obligado a rendir la fianza que señala el número 69 del artículo 23 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto Fiscal de 1939, y a presentar su Cédula de Vecindad.

3.—Consignar en sus propuestas el nombre y generales de la persona que le servirá de fiador, en caso de resultar vencedor de la subasta, estará obligado a presentarse a firmar el contrato, junto con dicho fiador, dentro del plazo de 48 horas después que la Proveeduría le notifique que el contrato está listo para firmar. La persona que proponga para fiador, deberá ser solvente y responsable, tanto moral como económicamente.

4.—Mencionar en sus propuestas el número, serie y fecha de su Vialidad, así como el número y fecha de su Cédula de Vecindad.

5.—Las propuestas serán presentadas cerradas y lacradas y depositadas antes de la hora en que se abra la subasta. Serán abiertas el jueves 23 del presente, a las 15 horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 8 de enero de 1941.

Subasta 24

Quinta Publicación

La Proveeduría General de la República saca a subasta, el suministro de 1,460 botellas de leche pura, de reciente ordeño, para consumo del Hospital "San Vicente de Paul" de Metapán.

La leche deberá ser entregada al Hospital todos los días a las 5 de la mañana, en cantidades conforme las necesidades de dicho centro.

Este suministro será atendido desde la fecha en que se le dé posesión al Contratista hasta el 31 de diciembre del presente año.

Estará sujeta a examen sanitario.

Los proponentes se sujetarán a las condiciones siguientes:

1a.—Expresar el precio unitario y total.

2a.—Quien sea declarado vencedor de la subasta estará obligado a rendir la fianza que señala el inciso 6o. del Art. 23 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto Fiscal de 1939, y a presentar su cédula de vecindad.

3a.—Consignar en sus propuestas el nombre y generales de la persona que le servirá de fiador; en caso de resultar vencedor de la subasta, estará obligado a presentarse a firmar el contrato, junto con dicho fiador, dentro del plazo de 48 horas, después de que la Proveeduría le notifique que el contrato está listo para firma. La persona que proponga para fiador, deberá ser solvente y responsable, tanto moral como económicamente.

4a.—Mencionar en sus propuestas la serie, número y fecha de su vialidad, así como el número y fecha de su cédula de vecindad.

5a.—Las propuestas serán presentadas cerradas y lacradas y depositadas antes de la hora en que se abra la subasta. Serán abiertas el lunes 20 del presente mes, a las 11½ horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 6 de enero de 1941.

Subasta Nº 17

(Quinta Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a subasta, el suministro 2,580 botellas de leche, pura, de reciente ordeño, sin descremar, para consumo del Hospital de Cojutepeque, durante el presente año.

La leche debe ser entregada, diariamente, a las 5 de la mañana al Hospital mencionado conforme sus necesidades, además, estará sujeta a examen sanitario.

Este suministro debe ser atendido desde la fecha en que se le dé posesión al Contratista hasta el 31 de diciembre del corriente año.

Condiciones a que se sujetarán los proponentes:

1.—Expresar el precio unitario y total.

2.—Quien sea declarado vencedor de la subasta, estará obligado a rendir la fianza que señala el Nº 69 del Art. 23 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto Fiscal de 1939, y a presentar su Cédula de Vecindad.

3.—Consignar en sus propuestas el nombre y Generales de la persona que le servirá de fiador; en caso de resultar vencedor de la subasta, estará obligado a presentarse a firmar el contrato, junto con dicho fiador, dentro del plazo de 48 horas, después de que la Proveeduría le notifique que el contrato está listo para firma. La persona que proponga para fiador, deberá ser solvente y responsable, tanto moral como económicamente.

4.—Mencionar en sus propuestas el número, serie y fecha de su vialidad, así como el número y fecha de su cédula de vecindad.

5.—Las propuestas serán presentadas cerradas y lacradas y depositadas antes de la hora en que se abra la subasta. Serán abiertas el martes 21 del presente, a las 16 horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 8 de enero de 1941.

Convocatoria

Convócase a todos los señores accionistas de la Sociedad anónima "Santa Emilia Company", para que asistan a la Junta General Ordinaria de Accionistas, que se celebrará a las diez horas del día cinco de febrero próximo entrante, en el bufete del doctor Carlos Hayem, hijo, situado en Avenida "Cuscatlán", número 29, de esta capital.

San Salvador, nueve de enero de mil novecientos cuarenta y uno.

LUISA MOISANT TUYLE,
Gerente.

MELIDA MOISANT de HOCKWALD,
Gerente.

3-1

Lista de Pagos que efectuará esta Dirección General en los días comprendidos del 17 al 21 de enero corriente, así:

DIA 17. —Pensiones y Montepíos Militares Sub-Números 410 al 580.

DIA 18. —Pensiones y Montepíos Militares. Sub-Números 581 al 754-1128 y 1129.

DIA 20.—Pensiones Civiles, Sub-Número del 1 al 210.

DIA 21. —Pensiones Civiles, Sub-Número del 211 al 409 y 1130.

Dirección General de Tesorería.

AVISO

A todos los comerciantes e industriales del país

La Dirección General de Contribuciones, se permite recordar a todos los propietarios de establecimientos comerciales e industriales del país, la obligación en que están de solicitar en los primeros dos meses de cada año, la matrícula de comercio y timbre, o exención en su caso a fin de amparar sus respectivos negocios, previniéndoles a la vez, que les serán aplicadas las sanciones establecidas por la ley a todos aquellos comerciantes que no lo hagan en el tiempo señalado, o sean de 20 a 50 colones de multa.

Dirección General de Contribuciones, San Salvador 19 de diciembre de 1940.

2 d. alt. 10-5

IMPRENTA NACIONAL.—Tiro: 2,900 Ejs.

DIARIO OFICIAL

Director: GUSTAVO ALVARADO

TOMO 130 San Salvador, viernes 17 de enero de 1941 NUM. 13

PODER LEGISLATIVO

Decreto No. 112 Bis

LA ASAMBLEA NACIONAL LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,

en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

Los PRESUPUESTOS ESPECIALES de las Instituciones y Empresas Oficiales Autónomas de la República, que regirán en el período que comienza el día primero de Enero y concluye el día treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

HOSPITALES

DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR

SAN SALVADOR

HOSPITAL "ROSALES"

PARTE PRIMERA.—INGRESOS

Artículo	Partida		Parciales	Totales
		Existencia anterior	.....	10,000
1		Participación en las utilidades de la Lotería Nacional de Beneficencia en 1941, 50%	.....	112,552.50
2		Participación en el excedente del Fondo de Reserva de la Lotería Nacional de Beneficencia	.....	50,570
3		Subvención del Circuito de Teatros Nacionales	.....	4,800
4		Donativos, legados, etc.	.....	1
5		Productos del Pensionado	.....	20,000
6		Ingresos varios	.....	10,000
7		Descuentos a empleados del Hospital por artículos e instrumentos que destruyan sin causa justificada	.....	58.50
8		Subvención del Gobierno	.....	196,620
		Total de ingresos	.....	404,602

PARTE SEGUNDA.—EGRESOS

Artículo			Parciales	Totales
1		Sueldos permanentes:		
		Dirección y Administración		
	1	Director	4,800	
	2	Administrador	3,600	
	3	Secretario	1,800	
	4	Auxiliar de la Secretaría	1,800	
	5	Contador	2,640	
	6	Tesorero	2,640	
	7	Auxiliar de Tesorería	2,040	
	8	Médico Asesor y Controlador de Estadística	1,200	
	9	Encargado de Información y Estadística	960	
	10	Primera Mecanografista	900	
	11	Segunda Mecanografista	840	
	12	Tercera Mecanografista	720	
	13	Cuarta Mecanografista	720	
	14	Quinta Mecanografista	360	
	15	Ordenanza	420	
	16	Mozo de servicio	300	
		Pasan colones	25,740	

Artículo	Partida		Parciales	Totales
		Vienen colones......	25,740	
		Mayordomía, Bodega y Vigilancia		
	17	Mayordomo	2,040	
	18	Bodeguero	1,440	
	19	Capellán..	900	
	20	Mecánico..	720	
	21	Ayudante del Mecánico....	360	
	22	Encargado de la refrigeradora ...	480	
	23	Destazador	540	
	24	Fontanero.	600	
	25	Chofer....	540	
	26	Guarda-Presa	180	
	27	Dos guarda-baños, con C. 15 mensuales cada uno..	360	
	28	Jardinero..	360	
	29	Mozo de bodega..	360	
	30	Jefe de Policía....	480	
	31	Diez Agentes de Policía, con C. 30 mensuales cada uno....	3,600	
	32	Primer vigilante de salas de caridad	900	
	33	Segundo vigilante de salas de caridad	600	
	34	Dos vigilantes de salas de caridad (Nocturnas), con C. 50 mensuales cada uno	1,200	
	35	Vigilante del servicio de Pediatría.	360	
	36	Dos telefonistas, con C. 60 mensuales cada uno ...	1,440	
	37	Portero general ...	480	
	38	Portero de la Sección de hombres.	480	
	39	Portera de la Sección de mujeres..	240	
		Farmacia		
	40	Farmacéutico Jefe..	2,100	
	41	Encargado de preparaciones inyectables....	600	
	42	Dos ayudantes de 1a. clase, con C. 25 mensuales cada uno.	600	
	43	Tres ayudantes de 2a. clase, con C. 20 mensuales cada nno	720	
	44	Tres ayudantes de 3a. clase, con C. 15 mensuales cada uno	540	
	45	Ayudante de 4a. clase	120	
		Costurería y Lavandería		
	46	Jefe de ropería....	540	
	47	Encargada del vestuario médico....	360	
	48	Colaboradora de costurería y lavandería....	240	
	49	Costurera de 1a. clase.....	180	
	50	Cinco costureras de 2a. clase, con C. 12 mensuales cada una	720	
	51	Dieciséis lavanderas, con C. 12 mensuales cada una	2,304	
	52	Cinco aplanchadoras, con C. 15 mensuales cada una	900	
		Economato y Cocina		
	53	Ecónoma..	1,200	
	54	Colaboradora de la cocina.	240	
	55	Dos cocineras de 1a. clase, con C. 20 mensuales cada una..	480	
	56	Veinte cocineras de 2a. clase, con C. 10 mensuales cada una	2,400	
	57	Mozo de servicio..	300	
		SERVICIOS CLINICOS		
		Primer Servicio de Medicina		
	58	Médico Jefe, Sección Hombres	480	
	59	Médico Jefe, Sección Mujeres	480	
	60	Practicante, Sección Hombres	120	
	61	Practicante, Sección Mujeres.	120	
	62	Primera enfermera.	480	
	63	Enfermera, Sección Hombres	120	
	64	Enfermera, Sección Mujeres	120	
	65	Ayudante, Sección Hombres	180	
	66	Sirviente, Sección Hombres	120	
	67	Dos sirvientes, Sección Mujeres, con C. 10 mensuales cada una....	240	
		Segundo Servicio de Medicina		
	68	Médico Jefe, Sección Hombres	480	
	69	Médico Jefe, Sección Mujeres	480	
	70	Practicante, Sección Hombres	120	
	71	Practicante, Sección Mujeres	120	
	72	Primera enfermera.	480	
	73	Enfermera, Sección Hombres	120	
	74	Enfermera, Sección Mujeres	120	
	75	Ayudante, Sección Hombres	180	
	76	Sirviente, Sección Hombres	120	
	77	Dos sirvientes, Sección Mujeres, con C. 10 mensuales cada una....	240	
		Tercer Servicio de Medicina		
	78	Médico Jefe, Sección Hombres	480	
	79	Médico Jefe, Sección Mujeres	480	
	80	Practicante, Sección Hombres	120	
	81	Practicante, Sección Mujeres	120	
	82	Primera enfermera.	480	
	83	Enfermera, Sección Hombres	120	
	84	Enfermera, Sección Mujeres	120	
	85	Ayudante, Sección Hombres	180	
	86	Sirviente, Sección Hombres	120	
	87	Dos sirvientes, Sección Mujeres, con C. 10 mensuales cada uno....	240	
		Cuarto Servicio de Medicina		
	88	Médico Jefe, Sección Hombres	480	
	89	Médico Jefe, Sección Mujeres	480	
	90	Practicante, Sección Hombres	360	
	91	Practicante, Sección Mujeres	360	
	92	Practicante, Sección Mujeres	360	
	93	Primer enfermero, Sección Hombres	360	
		Pasan colones......	68,724	

Artículo	Partida		Parciales	Totales
		Vienen colones......	68,724	
	94	Primera enfermera, Sección Mujeres	360	
	95	Segundo enfermero, Sección Hombres	240	
	96	Dos segundas enfermeras, Sección Mujeres, con C. 20 mensuales cada una	480	
	97	Ayudante, Sección Hombres	180	
	98	Ayudante, Sección Mujeres	180	
	99	Sirviente, Sección Hombres	120	
	100	Sirviente, Sección Mujeres	120	
	101	Lavandera, Sección Hombres	240	
	102	Lavandera, Sección Mujeres	240	
		Primer Servicio de Cirugía		
	103	Médico Cirujano Jefe, Sección Hombres	480	
	104	Médico Cirujano Jefe, Sección Mujeres	480	
	105	Practicante, Sección Hombres	120	
	106	Practicante, Sección Mujeres	120	
	107	Primera enfermera	480	
	108	Enfermera, Sección Hombres	120	
	109	Enfermera, Sección Mujeres	120	
	110	Ayudante, Sección Hombres	180	
	111	Sirviente, Sección Hombres	120	
	112	Dos sirvientes, Sección Mujeres, con C. 10 mensuales cada una	240	
		Segundo Servicio de Cirugía		
	113	Médico Cirujano Jefe, Sección Hombres	480	
	114	Médico Cirujano Jefe, Sección Mujeres	480	
	115	Practicante, Sección Hombres	120	
	116	Practicante, Sección Mujeres.	120	
	117	Primera enfermera.	480	
	118	Enfermera, Sección Hombres	120	
	119	Enfermera, Sección Mujeres	120	
	120	Ayudante, Sección Hombres	180	
	121	Sirviente, Sección Hombres	120	
	122	Dos sirvientes, Sección Mujeres, con C. 10 mensuales cada una	240	
		Tercer Servicio de Cirugía		
	123	Médico Cirujano Jefe, Sección Hombres	480	
	124	Médico Cirujano Jefe, Sección Mujeres	480	
	125	Practicante, Sección Hombres	120	
	126	Practicante, Sección Mujeres	120	
	127	Primera enfermera	480	
	128	Enfermera, Sección Hombres	120	
	129	Enfermera, Sección Mujeres	120	
	130	Ayudante, Sección Hombres	180	
	131	Sirviente, Sección Hombres	120	
	132	Dos sirvientes, Sección Mujeres, con C. 10 mensuales cada una	240	
		Cuarto Servicio de Cirugía (Maternidad)		
	133	Médico Cirujano Jefe	480	
	134	Practicante interno	180	
	135	Enfermera Jefe	600	
	136	Enfermera diurna (Sala de Trabajo)	360	
	137	Enfermera nocturna (Sala de Trabajo)	480	
	138	Enfermera diurna (Sala Mixta)	180	
	139	Enfermera nocturna (Sala Mixta)	180	
	140	Enfermera veladora	360	
	141	Practicante Maternidad Infectadas	120	
	142	Primera enfermera (Maternidad Infectadas)	480	
	143	Cinco nodrizas, con C. 20 mensuales cada una	1,200	
	144	Cuatro sirvientes, con C. 10 mensuales cada una	480	
		Quinto Servicio de Cirugía		
	145	Médico Cirujano Jefe	480	
	146	Practicante	240	
	147	Primer enfermero	360	
	148	Segundo enfermero	240	
	149	Tres sirvientes, con C. 10 mensuales cada uno	360	
		Sexto Servicio de Cirugía		
	150	Médico Cirujano Jefe, Sección Hombres	480	
	151	Médico Cirujano Jefe, Sección Mujeres	480	
	152	Practicante, Sección Hombres	120	
	153	Practicante, Sección Mujeres	120	
	154	Primera enfermera.	480	
	155	Ayudante, Sección Hombres	180	
	156	Sirviente, Sección Hombres	120	
	157	Dos sirvientes, Sección Mujeres, con C. 10 mensuales cada una	240	
		Servicio de Pediatría		
	158	Médico Cirujano Jefe	480	
	159	Practicante	120	
	160	Primera enfermera.	480	
	161	Segunda enfermera	180	
	162	Dos nodrizas, con C. 20 mensuales cada una	480	
	163	Tres sirvientes, con C. 10 mensuales cada una	360	
		Servicio de Ortopedia		
	164	Médico Cirujano Jefe	Ad-honorem	
	165	Practicante	120	
	166	Primera enfermera	480	
	167	Dos sirvientes, con C. 10 mensuales cada uno	240	
		Servicio de Reos		
	168	Médico Cirujano Jefe	Ad-honorem	
	169	Practicante	120	
	170	Primera enfermera.	480	
	171	Segunda enfermera	180	
	172	Ayudante..	180	
	173	Sirviente..	120	
		Pasan colones......	91,284	

Artículo	Partida		Parciales	Totales
		Vienen colones......	91,284	
		Servicio de Radium y Electrocoagulación		
	174	Médico Cirujano Jefe	1,200	
	175	Practicante	120	
	176	Primera enfermera.	600	
	177	Enfermero, Sección Hombres	240	
	178	Dos ayudantes, Sección Mujeres, con C. 20 mensuales cada una	480	
		Servicio de Oftalmología		
	179	Médico Cirujano Jefe	480	
	180	Practicante, Sección Hombres,	120	
	181	Practicante, Sección Mujeres	120	
	182	Primera enfermera	480	
	183	Enfermera, Sección Mujeres	120	
	184	Ayudante, Sección Hombres	180	
	185	Sirviente, Sección Hombres	120	
	186	Sirviente, Sección Mujeres	120	
		Servicio Infecto—Contagiosos (Lazareto)		
	187	Médico Cirujano Jefe	480	
	188	Practicante	360	
	189	Enfermero, Sección Hombres	360	
	190	Primera enfermera, Sección Mujeres	360	
	191	Segunda enfermera, Sección Mujeres	180	
	192	Ayudante, Sección Hombres	180	
	193	Ayudante, Sección Mujeres.	180	
	194	Sirviente, Sección Hombres	120	
	195	Sirviente, Sección Mujeres	120	
	196	Lavandera	240	
		Servicio de Pensionistas		
	197	Médico Cirujano Jefe	480	
	198	Practicante	240	
	199	Primera enfermera, Sección Hombres	600	
	200	Primera enfermera, Sección Mujeres	600	
	201	Primera enfermera, Pensión Especial	600	
	202	Segunda enfermera, Pensión Especial	180	
	203	Veladora, Pensión Especial	360	
	204	Segunda enfermera, Sección Hombres	240	
	205	Segunda enfermera, Sección Mujeres	240	
	206	Primer enfermero, Sección Hombres	360	
	207	Tercera enfermera, Sección Mujeres	180	
	208	Velador, Sección Hombres.	300	
	209	Veladora, Sección Mujeres	300	
	210	Tres sirvientes, Sección Hombres, con C. 10 mensuales cada uno	360	
	211	Cuatro sirvientes, Sección Mujeres, con C. 10 mensuales cada uno.	480	
	212	Dos Sirvientes, Pensión Especial, con C. 15 mensuales cada uno	360	
		Servicio Permanente		
	213	Primer Médico Cirujano Interno (Sección Cirugía)	1,200	
	214	Segundo Médico Cirujano Interno (Sección Medicina)	1,200	
	215	Tercer Médico Cirujano Interno (Sección Obstetricia)	1,200	
	216	Dos ayudantes, (Practicantes) de Médicos Internos con C. 20 mensuales cada uno	480	
	217	Dos Veladoras, Servicios de Caridad, con C. 30 mensuales cada una	720	
	218	Dos Veladoras, Servicios de Caridad, con C. 15 mensuales cada una	360	
	219	Velador, Servicios de Caridad	360	
	220	Dos sirvientes, con C. 10 mensuales cada uno	240	
		Personal Móvil		
	221	Dos primeras enfermeras, con C. 40 mensuales cada una	960	
	222	Sirviente	120	
		SERVICIO DE CONSULTAS EXTERNAS		
		Consultorio de Ginecología		
	223	Médico Cirujano Jefe	480	
	224	Practicante	240	
	225	Ayudante	180	
		Consultorio de Tisiología		
	226	Dos Médicos Cirujanos Jefes, con C. 40 mensuales cada uno	960	
	227	Dos practicantes, con C. 20 mensuales cada uno	480	
	228	Ayudante	240	
		Consultorio Infantil		
	229	Primer Médico Cirujano Jefe	480	
	230	Segundo Médico Cirujano Jefe	480	
	231	Practicante	120	
	232	Primera enfermera	480	
	233	Segunda enfermera	180	
	234	Dos sirvientes con C. 10 mensuales cada uno	240	
		Consultorio Oto-Rino-Laringológico		
	235	Médico Cirujano Jefe	480	
	236	Practicante	120	
	237	Ayudante	240	
		Consultorio Dermatológico		
	238	Médico Cirujano Jefe	480	
	239	Dos practicantes, con C. 10 mensuales cada uno	240	
	240	Ayudante	240	
	241	Sirviente	120	
		Consultorio Odontológico		
	242	Cirujano Dentista Jefe	480	
	243	Sirviente	120	
		Pasan colones......	118,044	

Artículo	Partida		Parciales	Totales
		Vienen colones......	118,044	
		Sección de Curaciones Externas		
	244	Ayudante, Sección Hombres	300	
	245	Sirviente, Sección Hombres	180	
	246	Ayudante, Sección Mujeres	300	
	247	Sirviente, Sección Mujeres.	180	
		Servicio Operatorio		
	248	Encargado de Salas de Operaciones y Arsenal	1,200	
	249	Dos primeras enfermeras, con C. 50 mensuales cada una..	1,200	
	250	Dos enfermeras anestesistas (Aparato Gas), con C. 50 mensuales cada una..	1,200	
	251	Dos enfermeras auxiliares anestesistas con C. 25 mensuales cada una	600	
	252	Tres Ayudantes, con C. 25 mensuales cada uno	900	
	253	Dos sirvientes, con C. 15 mensuales cada uno	360	
	254	Dos sirvientes del Arsenal, con C. 30 mensnales cada uno..	720	
	255	Sirviente del Arsenal	240	
	256	Afilador y Barbero	360	
		Servicio de Enfermería		
	257	Superintendente...	900	
	258	Enfermera Jefe....	720	
	259	Tres sirvientes, con C. 10 mensuales cada uno	360	
	260	Dos lavanderas con C. 15 mensuales cada una	360	
		Gabinete Radiológico y Fisioterápico		
	261	Jefe Sección Radiología....	1,080	
	262	Médico Interno Radiólogo, Encargado de la Sección de Fisioterapia	1,200	
	263	Operadora de Rayos X....	1,200	
	264	Encargado de Aplicaciones de Terapia Profunda....	720	
	265	Primer ayudante de Fisioterapia...	720	
	266	Segunda ayudante de Fisioterapia..	360	
	267	Taquimecanografista (4 horas diarias)	480	
	268	Primer mozo de servicio.	480	
	269	Segundo mozo de servicio	180	
		Gabinete de Anatomía Patológica, Electrocardiografía y Metabolismo Basal		
	270	Jefe.......	1,200	
	271	Encargado de autopsias...	600	
	272	Ayudante de autopsias.....	240	
	273	Primer ayudante..	720	
	274	Segundo ayudante..	480	
	275	Encargado de enterramientos.......	600	
	276	Ayudante del encargado de enterramientos.	300	
	277	Mozo de servicio..	300	
		Laboratorio Químico Bacteriológico		
	278	Jefe.......	1,800	
	279	Médico Bacteriólogo en el exterior..	900	
	280	Primer ayudante..	840	
	281	Segundo ayudante.	720	
	282	Ocho auxiliares ayudantes, con C. 40 mensuales cada uno..	3,840	
	283	Preparador	720	
	284	Ayudante del Laboratorio de Urgencia.....	360	
	285	Mecanografista....	480	
	286	Primer mozo de servicio...	240	
	287	Segundo mozo de servicio..	180	
	288	Tercer mozo de servicio...	144	149,208
2		Para el pago de las cuotas compensatorias del Director (Arts. 152 y 154 de la Ley Permanente de Salarios de la Administración Pública):		
	1	Teléfono..	180	
	2	Funcionamiento y mantenimiento del carro.	690	870
V.— 3		Alimentación..		97,000
V.— 4		Medicinas y accesorios médico-quirúrgicos (en general).		51,292
V.— 5		Ropería.......		24,000
V.— 6		Jabón..		3,600
V.— 7		Combustibles y lubricantes.....		10,000
V.— 8		Materiales y reparaciones de equipos..		9,600
9		Utiles de escritorio e imprenta.		2,400
V.—10		Servicio eléctrico......		10,000
V.—11		Accesorios eléctricos..		1,600
V.—12		Transportes, fletes, correo aéreo, etc...		2,000
V.—13		Reparaciones a los edificios....		2,400
V.—14		Mobiliario y enseres...		20,000
V.—15		Planillas de trabajadores.......		6,160
V.—16		Revista «Archivos del Hospital Rosales», suscripciones a revistas, periódicos y compra de libros..		2,000
V.—17		Enterramientos y conducción de enfermos (Crédito intransferible)........		600
V.—18		Servicio de transfusiones de sangre (pago a donantes, a C. 0.08 c. c.)...		3,872
V.—19		Sueldos a empleados que gocen de licencia.....		200
V.—20		Festejos de Navidad...		400
V.—21		Medicinas y accesorios médico-quirúrgicos (de urgencia)........		6,000
V.—22		Imprevistos....		400
		Total de egresos....		403,602
		Superávit teórico....		1,000
		Total........		404,602

HOSPITAL "BENJAMIN BLOOM"

PARTE PRIMERA.—INGRESOS

Artículo	Partida		Parciales	Totales
		Existencia anterior		2,900
1		Subvención del Gobierno		40,410
2		Ingresos varios (aplicaciones radiológicas, etc.).		173
3		Ingresos no previstos..		1
		Total de ingresos		43,484

PARTE SEGUNDA.—EGRESOS

Artículo	Partida		Parciales	Totales
1		Sueldos permanentes:		
		Dirección y Administración		
	1	Director Vitalicio..	Ad-honorem	
	2	Subdirector, con funciones de Oficial Mayor	900	
	3	Tesorero..	600	
	4	Administrador	1,800	
		Médicos		
	5	Jefe del Servicio de Medicina	600	
	6	Jefe del Servicio de Infecto-contagiosos....	Ad-honorem	
	7	Jefe del Servicio de Cirugía	600	
	8	Jefe de la Sección de Ortopedia ...	Ad-honorem	
	9	Jefe del Servicio de Consultas Externas....	600	
	10	Subjefe del Servicio de Consultas Externas.	Ad-honorem	
	11	Jefe de la Clínica de Dermatología.	Ad-honorem	
	12	Jefe de la Clínica Dental ..	Ad-honorem	
		Practicantes		
	13	Practicante permanente....	480	
	14	Cuatro practicantes con C. 20 mensuales cada uno.	960	
		Servicios Técnicos		
	15	Jefe del Servicio Radiológico	Ad-honorem	
	16	Auxiliar del Servicio Radiológico ..	480	
	17	Jefe del Laboratorio	480	
	18	Auxiliar permanente del Laboratorio	480	
	19	Encargado de la Farmacia.	600	
		Enfermeras y Auxiliares		
	20	Enfermera de 1a. clase con	360	
	21	Cuatro enfermeras de 2a. clase con C. 25 mensuales cada una	1,200	
	22	Enfermera de 3a. clase con	240	
	23	Auxiliar de 1a. clase con..	240	
	24	Cinco auxiliares de 2a. clase con C. 15 mensuales cada una	900	
	25	Auxiliar de 3a. clase con	120	
	26	Veladora Servicios Medicina y Cirugía	300	
	27	Veladora Servicio Infecto-contagiosos	180	
	28	Veladoras contingenciales (150 noches)	150	
		Servicios Interiores		
	29	Portero ...	360	
	30	Dos mozos con C. 20 mensuales cada uno..	480	
	31	Carpintero y Mecánico (312 días) ..	624	
	32	Costurera.	240	
	33	Sirviente de 1a. categoría.	180	
	34	Sirviente de 2a. categoría.	144	
	35	Sirviente de 3a. categoría.	120	
		Cocina		
	36	Dos cocineras de 1a. categoría con C. 20 mensuales cada una	480	
	37	Cocinera de 2a. categoría..	180	
	38	Dos ayudantes de cocina con C. 10 mensuales cada una....	240	
		Lavandería y Aplanchaduría		
	39	Lavandera de 1a. categoría	144	
	40	Dos lavanderas de 2a. categoría con C. 10 mensuales cada una	240	
	41	Aplanchadora	180	15,882
V.— 2		Alimentación..		12,000
V.— 3		Combustible ..		500
V.— 4		Alumbrado y Fuerza ..		1,600
V.— 5		Medicinas ...		4,800
V.— 6		Ropa.		1,500
V.— 7		Jabón.		400
8		Utiles de escritorio, papelería e imprenta		600
V.— 9		Reparaciones..		1,000
V.—10		Gastos Generales		800
V.—11		Aparatos e instrumentos		3,300
V.—12		Muebles y enseres		600
V.—13		Gastos Imprevistos....		302
		Total de egresos....		43,284
		Superávit teórico....		200
		Total		43,484

ASILO SALVADOR

(HOSPITAL PSIQUIATRICO)

PARTE PRIMERA.—INGRESOS

Artículo	Partida		Parciales	Totales
		Existencia anterior....		12,000
1		Patrimoniales:		
	1	Producto del pensionado..	5,500	
	2	Ingresos no previstos	513.95	6,013.95
2		Utilidades de la Lotería Nacional de Beneficencia 1%..		2,251.05
3		Subvención del Gobierno		76,950
		Total de ingresos....		97,215

PARTE SEGUNDA.—EGRESOS

Artículo	Partida		Parciales	Totales
1		Sueldos permanentes:		
		Dirección y Administración		
	1	Director ..	4,200	
	2	Administrador-Tesorero ...	2,700	
	3	Sub-Administrador y Secretario....	1,200	
	4	Auxiliar de Tesorería	960	
		Servicio Médico Quirúrgico		
	5	Dos Médicos con C. 75 mensuales cada uno	1,800	
	6	Médico Cirujano encargado del servicio de Oto-Rino-Laringología...	300	
	7	Cirujano Dentista..	360	
	8	Médico Adjunto ..	960	
	9	Dos practicantes internos con C. 60 mensuales cada uno...	1,440	
	10	Encargado de la Farmacia.	600	
	11	Encargado del Laboratorio Químico Bacteriológico	360	
	12	Dos enfermeros de 1a. clase, con C. 40 mensuales cada uno	960	
	13	Nueve enfermeros de 2a. clase, con C. 25 mensuales cada uno....	2,700	
		Personal Docente		
	14	Primera Profesora.	420	
	15	Tres segundos Profesores con 25 mensuales cada uno....	900	
		Auxiliares del Servicio		
	16	Fotógrafo .	264	
	17	Mecánico .	720	
	18	Bodeguero	360	
	19	Chofer ...	720	
	20	Jardinero	300	
	21	Barbero ..	240	
		Economato		
	22	Ecónoma..	720	
	23	Costurera.	240	
	24	Trece auxiliares con C. 12 mensuales cada una	1,872	
	25	Cuatro lavanderas con C. 14 mensuales cada una ..	672	
		Personal Disciplinario		
	26	Portero ...	360	
	27	Tres agentes de policía con C. 30 mensuales cada uno	1,080	
	28	Tres vigilantes con C. 12 mensuales cada uno	432	
		Cocina		
	29	Jefe de cocina	240	
	30	Dos cocineras con C. 15 mensuales cada una	360	
	31	Dos ayudantes de cocina, con C. 10 mensuales cada uno ..	240	
	32	Tres molenderas, con C. 10 mensuales cada una...	360	
	33	Mozo de servicio..	120	29,160
2		Para el pago de las cuotas compensatorias del Director (Art. 154 de la Ley Permanente de Salarios de la Administración Pública):		
	1	Funcionamiento y mantenimiento del carro.		690
V.— 3		Alimentación..		34,000
V.— 4		Medicinas		9,000
V.— 5		Accesorios médico-quirúrgicos (en general)....		2,000
V.— 6		Ropería		2,750
V.— 7		Combustibles y lubricantes ...		3,040
V.— 8		Adquisición de accesorios para motores y vehículos....		240
V.— 9		Reparación de motores y vehículos....		400
10		Utiles de escritorio e imprenta		240
V.—11		Servicio de alumbrado eléctrico		700
V.—12		Compra de accesorios eléctricos ...		240
V.—13		Para nuevas instalaciones eléctricas....		3,500
V.—14		Adquisición de bienes muebles.		2,000
		Pasan colones......		87,960

Artículo	Partida		Parciales	Totales
		Vienen colones......		87,960
V.—15		Reparación de mobiliario		320
V.—16		Para nuevas construcciones....		1,825
V.—17		Reparaciones al edificio		800
V.—18		Jabón, petates, escobas, etc.		1,920
V.—19		Planillas de mozos y operarios		1,600
V.—20		Enterramientos y conducción de enfermos		160
V.—21		Compra de útiles y materiales para la colonia de trabajo		480
22		Medicinas (de urgencia)		1,200
V.—23		Imprevistos ..		450
		Total de egresos....		96,715
		Superavit teórico....		500
		Total		97,215

SANATORIO NACIONAL

PARTE PRIMERA.—INGRESOS

Artículo	Partida		Parciales	Totales
		Existencia anterior		1,800
1		Utilidades de la Lotería Nacional de Beneficencia, 2½%		5,627.62
2		Rentas Patrimoniales:		
	1	Pensionado	8,890	
	2	Ingresos no previstos.	309.38	9,199.38
3		Subvención del Gobierno		55,230
4		Subsidio que da el Circuito de Teatros Nacionales exclusivamente para equipar la Sala de Operaciones.		3,750
		Total de ingresos		75,607

PARTE SEGUNDA.—EGRESOS

Artículo	Partida		Parciales	Totales
1		Sueldos permanentes:		
		Dirección y Administración		
	1	Director...	4,200	
	2	Administrador-tesorero	2,700	
	3	Auxiliar de la administración y tesorería, encargado de la estadística y cuentas	1,080	
	4	Secretario del director	900	
	5	Mozo de servicio de la administración	120	
		Servicio Médico-Quirúrgico		
	6	Dos Médicos-cirujanos externos con C. 100 mensuales cada uno....	2,400	
	7	Médico del servicio Oto-Rino-Laringológico.	240	
	8	Dos practicantes internos, con C. 100 mensuales cada uno..	2,400	
	9	Radiólogo.	1,500	
	10	Ayudante del radiólogo....	600	
	11	Practicante encargado del laboratorio	360	
	12	Encargado de farmacia	900	
	13	Ayudante de farmacia	360	
	14	Dos enfermeros con C. 35 mensuales cada uno	840	
	15	Dos enfermeras con C. 35 mensuales cada una	840	
	16	Niñera enfermera..	240	
		Auxiliares del Servicio		
	17	Mecánico..	720	
	18	Dos choferes con C. 60 mensuales cada uno	1,440	
	19	Encargado de la bodega, con funciones de escribiente	240	
	20	Pasadora del pabellón de niños....	180	
	21	Seis encargadas de servicios, con C. 10 mensuales cada una	720	
	22	Cuatro mozos de servicio, para los pabellones, con C. 15 mensuales cada uno	720	
	23	Mozo de servicio del laboratorio, farmacia y bodega	180	
		Economato		
	24	Ecónoma..	720	
	25	Ayudante de la ecónoma..	360	
	26	Jefe de cocina	360	
	27	Primera cocinera .	240	
	28	Dos cocineras auxiliares, con C. 15 mensuales cada una...	360	
	29	Molendera.	180	
	30	Tres lavanderas, con C. 20 mensuales cada una...	720	
		Personal Disciplinario		
	31	Portero...	360	
	32	Dos vigilantes con C. 25 mensuales cada uno	600	
	33	Celadora y costurera	240	28,020
2		Para el pago de las cuotas compensatorias del Director (Arts. 152 y 154 de la Ley Permanente de Salarios de la Administración Pública):		
	1	Teléfono..	180	
	2	Funcionamiento y mantenimiento del carro.	840	1,020
		Pasan colones......		29,040

Artículo	Partida	Parciales	Totales
	Vienen colones......		29,040
V.— 3	Alimentación..		27,300
V.— 4	Medicinas		2,000
V.— 5	Material radiológico...		1,400
V.— 6	Ropería		300
V.— 7	Gastos menudos		480
V.— 8	Jabón.		520
V.— 9	Combustibles y lubricantes		2,380
V.—10	Material y reparación de equipos		1,120
11	Utiles de escritorio e imprenta		240
V.—12	Servicio eléctrico y compra de accesorios		2,400
V.—13	Reparaciones de edificios y calles		1,200
V.—14	Adquisición, fabricación y reparación de mobiliario y enseres ..		777
V.—15	Planillas de trabajadores		480
V.—16	Fletes y gabarrajes ..		60
V.—17	Enterramientos y conducción de enfermos		60
V.—18	Para abonar al valor de la camioneta «Ford», a razón de C. 100 mensuales...		1,200
V.—19	Compra de toda clase de aparatos, muebles, enseres, etc. para equipar la Sala de Operaciones (Subsidio del Circuito de Teatros Nacionales)		3,750
V.—20	Imprevistos		400
	Total de egresos		75,107
	Superávit teórico		500
	Total...		75,607

DEPARTAMENTO DE SANTA ANA

SANTA ANA

HOSPITAL "SAN JUAN DE DIOS"

PARTE PRIMERA.—INGRESOS

	Existencia anterior....	155
1	Subvención del Gobierno	68,760
2	Utilidades de la Lotería Nacional de Beneficencia 2°/₀..	4,502.10
3	Pensiones y servicios..	8,000
4	Ingresos probables provenientes del Laboratorio Bacteriológico.	3,000
5	Ingresos no previstos..	1,422.90
6	Donativos	350
	Total de ingresos....	86,190

PARTE SEGUNDA.—EGRESOS

1	Sueldos permanentes:		
	Dirección y Administración		
	1 Director ..	2,400	
	2 Administrador	2,040	
	3 Tesorero .	480	
	4 Secretario.	900	
	Servicios Especiales		
	5 Capellán..	480	
	Diez Religiosas		
	6 Superiora.	240	
	7 Encargada del Servicio de Pensionistas de la Ropería y Lavandería.	240	
	8 Encargada del Servicio de Maternidad y Sala «Domingo Jiménez» ..	240	
	9 Encargada del Servicio de Tuberculosos ...	240	
	10 Encargada de la Sección «José Mariano Méndez»...	240	
	11 Encargada de las Salas «Julio Interiano», «J. Antonio Fernández» y «Sérvulo Gómez»	240	
	12 Encargada de la Sala «Estanislao Pérez»...	240	
	13 Encargada de la Sala «Ambrosio Martínez».	240	
	14 Encargada de la Farmacia.	240	
	15 Encargada de la Cocina y Despensa	240	
	Servicios Interiores		
	16 Caporal...	360	
	17 Guarda-Baños	144	
	18 Dos Guarda-Baños de la Sección de Mujeres, a C. 6 mensuales cada una...	144	
	19 Ordenanza de la Dirección y Sirviente de Practicantes	144	
	20 Guarda Anfiteatro.	168	
	Pasan colones......	9,660	

Artículo	Partida		Parciales	Totales
		Vienen colones......	9,660	
		Portería		
	21	Portero principal...	480	
	22	Segundo portero..	216	
		Consultorios		
	23	Jefe del Consultorio Oto-Rino-Laringológico	480	
	24	Jefe del Consultorio Odontológico...	480	
		Servicios de Urgencia		
	25	Médico y Cirujano Interno.	1,020	
		Gabinete Fisioterápico		
	26	Jefe del Gabinete..	960	
	27	Ayudante del Jefe.	300	
		Laboratorio Bacteriológico		
	28	Jefe del Laboratorio	480	
	29	Ayudante del Jefe.	240	
		Servicios Generales Médico-Quirúrgicos		
	30	Jefe de la Sección «José Mariano Méndez».	480	
	31	Jefe de las Salas «Julio Interiano», «J. Antonio Fernández» y «Domingo Jiménez» Sección B.	480	
	32	Jefe de las Salas «Sérvulo Gómez» y «Domingo Jiménez» Sección A	480	
	33	Jefe de la Sala «Estanislao Pérez».	480	
	34	Jefe de la Sala «Ambrosio Martínez»	480	
		Practicantes Internos		
	35	Cinco Practicantes internos con C. 50 mensuales cada uno, distribuídos en los diferentes servicios	3,000	
		CUERPO DE ENFERMEROS Y ENFERMERAS		
		Servicio de Pensionados		
	36	Enfermero de 2a. clase....	180	
	37	Dos enfermeras de 4a. clase con C. 13.50 mensuales cada una	324	
		Servicio de Cirugía		
	38	Dos enfermeros de 6a. clase con C. 12.00 mensuales cada uno	288	
		Servicio de Maternidad		
	39	Enfermera de 2a. clase....	180	
	40	Enfermera de 6a. clase.. .	144	
		Servicio de Medicina		
	41	Dos enfermeros de 3a. Clase a C. 14 mensuales cada uno..	336	
	42	Cuatro enfermeros de 6a. Clase a C. 12 mensuales cada uno....	576	
	43	Una enfermera de 8a. Clase	120	
		Servicio de Infecto Contagiosos		
	44	Enfermera de 6a. Clase....	144	
		Servicios Varios		
	45	Tres enfermeros de 1a. Clase a C. 18 mensuales cada uno..	648	
	46	Tres enfermeras de 5a. Clase a C. 13 mensuales cada una.	468	
	47	Tres enfermeras de 7a. Clase a C. 11 mensuales cada una.	396	
		Farmacia		
	48	Encargado de la Farmacia.	144	
	49	Dos primeros ayudantes a C. 11 mensuales cada uno	264	
	50	Segundo ayudante..	120	
		Arsenal Médico Quirúrgico		
	51	Guarda Instrumentos	540	
	52	Primer Ayudante del Guarda Instrumentos.	240	
	53	Segundo Ayudante del Guarda Instrumentos	144	
		Auxiliares del Servicio		
	54	Velador...	144	
	55	Cocinera..	120	
	56	Cinco Ayudantes de cocina a C. 8 mensuales cada una. ..	480	
	57	Sirviente de la Cocina y Despensa.	144	
	58	Tres costureras a C. 8 mensuales cada una	288	
	59	Costurera auxiliar.	72	
	60	Seis molenderas a C. 8 mensuales cada una	576	
	61	Doce lavanderas a C. 8 mensuales cada una	1,152	
	62	Cuatro sirvientes a C. 7.50 mensuales cada una....	360	
	63	Sirviente..	120	
	64	Sirviente..	72	
	65	Dos sirvientes a C. 5 mensuales cada uno.	120	28,620
2		Para el pago de las cuotas compensatorias del Director del Hospital (Art. 152 de la Ley Permanente de Salarios de la Administración Pública):		
	1	Teléfono..		180
V.— 3		Alimentación..		27,000
V.— 4		Medicinas		13,000
V.— 5		Accesorios Médico-Quirúrgicos.		2,400
V.— 6		Ropería		1,500
V.— 7		Gastos menudos		160
		Pasan colones......		72,860

Artículo	Partida		Parciales	Totales
		Vienen colones.....		72,860
V.— 8		Jabón.		1,136
V.— 9		Combustibles y lubricantes....		2,600
V.—10		Materiales para reparaciones...		960
V.—11		Reparaciones de equipos		320
V.—12		Utiles de escritorio e imprenta.		400
V.—13		Servicio eléctrico		4,000
V.—14		Reparaciones del edificio		800
V.—15		Subvención al Servicio de Transfuciones		480
V.—16		Subvención a la Revista del Hospital «Gaceta Médica de Occidente»....		384
V.—17		70% a favor del Jefe del Laboratorio Bacteriológico...		2,100
V.—18		Imprevistos...		100
		Total de egresos....		86,140
		Superávit teórico....		50
		Total		86,190

JUNTA CONSTRUCTORA DEL NUEVO HOSPITAL DE SANTA ANA

PARTE PRIMERA—INGRESOS

		Existencia anterior....	8,873,76
1		Subvención del Gobierno	31,800
2		Donativos, legados, etc.	347
3		Ingresos no previstos..	1
		Total de ingresos....	41,021.76

PARTE SEGUNDA—EGRESOS

1		Sueldos permanentes:	
	1	Tenedor de Libros	480
V.— 2		Planillas de construcción	15,600
V.— 3		Para pintura de todo el edificio, instalaciones sanitarias, enladrillado, instalación de tuberías para el agua potable y de servicios, instalacion de los servicios eléctricos e instalación de cocinas y lavanderías.	24,941.76
		Total de egresos....	41,021.76

METAPAN

HOSPITAL "SAN VICENTE DE PAUL"

PARTE PRIMERA.—INGRESOS

		Existencia anterior....	157
1		Subvención del Gobierno	4,740
2		Producto de estancias.	24
3		Donativos, legados, etc.	20
4		Ingresos no previstos.	1
		Total de ingresos....	4,942

PARTE SEGUNDA.—EGRESOS

			Parciales	Totales
1		Sueldos permanentes:		
	1	Director..	Ad-honorem	
	2	Tesorero (el Receptor Fiscal del Distrito)..	180	
	3	Médico....	540	
	4	Enfermero practicante	300	
	5	Primera enfermera	120	
	6	Segunda enfermera	72	
	7	Cocinera..	72	
	8	Tres sirvientes: Molendera, Lavandera y un Mozo de Servicio, con C. 5 mensuales cada uno	180	1,464
V.— 2		Alimentación..		2,000
V.— 3		Combustible...		120
V.— 4		Medicinas....		850
V.— 5		Accesorios médico-quirúrgicos.		50
V.— 6		Ropería		100
V.— 7		Gastos menudos		96
		Pasan colones......		4,680

Artículo	Partida		Parciales	Totales
		Vienen colones......		4,680
V.— 8		Mobiliario y útiles de servicio.		64
V.— 9		Gastos de escritorio e imprenta		32
V.—10		Reparación de edificios		56
V.—11		Enterramientos		60
V.—12		Imprevistos ...		50
		Total de egresos....		4,942

CHALCHUAPA

HOSPITAL "SAN JOSE"

PARTE PRIMERA.—INGRESOS

	Existencia anterior.....		3,690
1	Subvención del Gobierno		1,740
2	Ingresos provenientes de las ventas del Almacén Escamilla, saldo probable al 31 de diciembre de 1940		800
3	Donativos		52
4	Ingresos no previstos..		1
	Total de ingresos....		6,283

PARTE SEGUNDA.—EGRESOS

Artículo	Partida		Parciales	Totales
1		Sueldos permanentes:		
	1	Médico Cirujano...	300	
	2	Ecónoma, enfermera y encargada de la Farmacia...	300	
	3	Segunda Enfermera	96	
	4	Cocinera ..	96	
	5	Lavandera y sirviente	72	
	6	Sirviente ..	96	960
V.— 2		Alimentación ..		1,700
V.— 3		Medicinas		800
V.— 4		Ropería		300
V.— 5		Gastos menudos		48
V.— 6		Reparaciones...		400
V.— 7		Utiles de escritorio e imprenta		40
V.— 8		Servicio eléctrico		220
V.— 9		Gastos ocasionados por el Almacén Escamilla durante el año:		
	1	Alquiler de casa...	300	
	2	Dependiente	360	
	3	10% a don Salvador Calderón, responsable de la venta	80	740
V.—10		Imprevistos....		75
		Total de egresos....		5,283
		Superávit teórico....		1,000
		Total		6,283

DEPARTAMENTO DE AHUACHAPAN

AHUACHAPAN

HOSPITAL "FRANCISCO MENENDEZ" Y BAÑOS "EL ZAPOTE"

PARTE PRIMERA.—INGRESOS

	Existencia anterior		935
1	Subvención del Gobierno		15,462
2	Dividendos del Mercado ...		150
3	Utilidades de la Lotería Nacional ½%..		1,125.52
4	Estancias militares....		30
5	Producto pensionistas .		100
6	Producto Sala de Operaciones .		60
7	Producto Laboratorio ..		20
8	Venta de pajas de agua de «El Zapote»		1
9	Canon de pajas de agua de «El Zapote»		435
10	Venta de boletos de los baños «El Zapote»		551
11	Ingresos no previstos ..		2.48
	Total de ingresos....		18,872

PARTE SEGUNDA.—EGRESOS

Artículo	Partida		Parciales	Totales
1		Sueldos permanentes:		
		Dirección y Administración		
	1	Director...	Ad-honorem	
	2	Tesorero..	120	
	3	Secretario.	480	
		Servicios Especiales		
	4	Capellán..	360	
	5	Cinco Religiosas con C. 20 mensuales cada una....	1,200	
		Servicio Médico-Quirúrgico		
	6	Médico-Cirujano, Jefe de la División de hombres...	360	
	7	Médico-Cirujano, Jefe de la División de mujeres...	360	
	8	Médico-Cirujano, Jefe de la División de niños	360	
		Enfermeros		
	9	Dos enfermeras de 1a. clase con C. 15 mensnales cada una	360	
	10	Una enfermera para la Pensión....	180	
	11	Cuatro enfermeros de 2a. clase, con C. 10 mensuales cada uno	480	
		Servicios Técnicos		
	12	Ayudante de Farmacia	84	
	13	Ayudante del Laboratorio..	84	
		Baños «El Zapote»		
	14	Administradora....	180	
	15	Auxiliar de la Administradora	60	
	16	Fontanero.	300	
		Servicios Varios		
	17	Encargado de enterramientos	120	
	18	Dos mozos con C. 10 mensuales cada uno..	240	
	19	Diez encargadas del Servicio, con C. 7 mensuales cada una	840	
	20	Dos auxiliares del Servicio, con C. 7 mensuales cada una	168	
	21	Una auxiliar del servicio..	60	
	22	Portera...	96	
	23	Sirviente..	84	6,576
V.— 2		Alimentación..		5,856
V.— 3		Ropería		300
V.— 4		Gastos menudos		240
V.— 5		Medicina		2,400
V.— 6		Accesorios Médico-Quirúrgicos.		344
V.— 7		Gastos de escritorio e imprenta		90
V.— 8		Accesorios eléctricos..		20
V.— 9		Combustible...		350
V.—10		Alumbrado y fuerza eléctrica...		1,200
V.—11		Reparaciones..		240
V.—12		Mobiliario y accesorios de cocina		150
V.—13		Jabón.		300
V.—14		Reparaciones varias a los baños «El Zapote»...		356
V.—15		Imprevistos....		250
		Total de egresos....		18,672
		Superávit teórico....		200
		Total		18,872

DEPARTAMENTO DE SONSONATE

SONSONATE

HOSPITAL

PARTE PRIMERA.—INGRESOS

1	Subvención del Gobierno	40,404
2	Utilidades de la Lotería Nacional de Beneficencia 1°/₀	2,251.05
3	Producto de pensionados	350
4	Donativos, legados, etc.	500
5	Ingresos no previstos.	1,836.95
	Total de ingresos...	45,342

PARTE SEGUNDA.—EGRESOS

Artículo	Partida		Parciales	Totales
1		Sueldos permanentes:		
		Dirección y Administración		
	1	Director	1,800	
	2	Administrador	1,440	
	3	Secretario-Mayordomo	720	
	4	Mozo de servicio	180	
		Servicios Especiales		
	5	Capellán	420	
	6	Siete religiosas, con C. 20 mensuales cada una	1,680	
		Tesorería		
	7	Tesorero (el Tenedor de Libros de la Administración de Rentas Departamental)	480	
		Laboratorio Bacteriológico		
	8	Jefe del Laboratorio	540	
	9	Sirviente del Laboratorio	96	
		SERVICIO MEDICO-QUIRURGICO		
		(Sección de Hombres)		
		Servicio de Cirugía		
	10	Médico Cirujano jefe	600	
	11	Dos enfermeros de primera clase, con C. 10 mensuales cada uno	240	
	12	Tres enfermeros de segunda clase, con C. 8 mensuales cada uno	288	
		Servicio de Medicina		
	13	Médico jefe	600	
	14	Enfermero de primera clase	120	
	15	Tres enfermeros de segunda clase, con C. 8 mensuales cada uno	288	
		(Sección de Mujeres)		
		Servicio de Cirugía		
	16	Médico-cirujano jefe	600	
	17	Dos enfermeras de primera clase, con C. 10 mensuales cada una	240	
	18	Dos enfermeras de segunda clase, con C. 8 mensuales cada una	192	
		Servicio de Maternidad		
	19	Médico-cirujano jefe	600	
	20	Dos enfermeras de primera clase, con C. 10 mensuales cada una	240	
	21	Dos enfermeras de segunda clase, con C. 8 mensuales cada una	192	
		Servicio de Medicina y Pediatría		
	22	Médico jefe	600	
	23	Dos enfermeras de primera clase, con C. 10 mensuales cada una	240	
	24	Dos enfermeras de segunda clase, con C. 8 mensuales cada una	192	
		Consultorio Externo		
	25	Médico jefe	600	
	26	Enfermero	120	
		Consultorio Odontológico		
	27	Cirujano dentista	600	
		Servicio Permanente		
	28	Médico-cirujano residente y Jefe del Consultorio Prenatal	960	
	29	Tres practicantes internos, con C. 50 mensuales cada uno	1,800	
	30	Sirviente de practicantes	72	
		Arsenal Quirúrgico y Sala de Operaciones		
	31	Encargado del Arsenal y Sala de Operaciones	480	
		Farmacia		
	32	Primer ayudante	180	
	33	Segundo ayudante	120	
		Servicios Interiores		
	34	Panadero	420	
	35	Encargado de enterramientos	360	
		Portería		
	36	Portero, Sección de Hombres	240	
		Costurería y Lavandería		
	37	Dos costureras, con C. 6 mensuales cada una	144	
	38	Seis lavanderas, con C. 5 mensuales cada una	360	
		Cocina		
	39	Dos cocineras, con C. 10 mensuales cada una	240	
	40	Tres cocineras auxiliares, con C. 6 mensuales cada una	216	
	41	Siete sirvientes, con C. 5 mensuales cada una	420	19,920
V.— 2		Alimentación		12,500
V.— 3		Medicinas		7,500
V.— 4		Accesorios médico-quirúrgicos		800
V.— 5		Ropería		400
V.— 6		Gastos menudos		124
V.— 7		Jabón		384
V.— 8		Combustible		750
V.— 9		Utiles de escritorio e imprenta		240
V.—10		Servicio eléctrico		900
V.—11		Reparaciones		640
V.—12		Planillas de trabajadores		800
V.—13		Mobiliario		144
V.—14		Imprevistos		240
		Total de Egresos		45,342

DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO

CHALATENANGO

HOSPITAL

PARTE PRIMERA.—INGRESOS

Artículo	Partida	Concepto	Parciales	Totales
		Existencia anterior		2,327
1		Subvención del Gobierno		4,938
2		Ingresos no previstos		1
		Total de ingresos		7,266

PARTE SEGUNDA.—EGRESOS

Artículo	Partida	Concepto	Parciales	Totales
1		Sueldos permanentes:		
	1	Director	Ad-honorem	
	2	Médico	300	
	3	Administrador-Secretario	420	
	4	Tesorero	120	
	5	Enfermero	216	
	6	Enfermero ayudante	180	
	7	Ecónoma	108	
	8	Cocinera	84	
	9	Portero-mozo	120	1,548
V.—2		Alimentación		1,200
V.—3		Medicinas		960
V.—4		Ropería y útiles		80
V.—5		Servicio de luz		120
V.—6		Combustible		84
V.—7		Gastos de escritorio e imprenta		39
V.—8		Jabón		48
V.—9		Reparaciones		72
V.—10		Para establecer y equipar Sala de Operaciones		3,000
V.—11		Imprevistos		15
		Total de egresos		7,166
		Superavit teórico		100
		Total		7,266

DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD

NUEVA SAN SALVADOR

HOSPITAL "SAN RAFAEL"

PARTE PRIMERA.—INGRESOS

Artículo	Partida	Concepto	Parciales	Totales
		Existencia anterior		5,240
1		Subvención del Gobierno		21,240
2		Utilidades de la Lotería Nacional de Beneficencia 1%		2,251.05
3		Producto de Pensiones		480
4		Donativos, legados, etc.		1
5		Ingresos no previstos		1.95
		Total de ingresos		29,214

PARTE SEGUNDA.—EGRESOS

Artículo	Partida	Concepto	Parciales	Totales
1		Sueldos Permanentes		
		Dirección y Administración		
	1	Director	Ad-honorem	
	2	Subdirector y encargado del consultorio Otorino-oftalmo-laringológico	Ad-honorem	
	3	Médico Jefe del Servicio de Maternidad y Niños	Ad-honorem	
	4	Administrador y Médico interno	1,500	
	5	Tesorero	480	
		Servicios Especiales		
	6	Capellán	360	
	7	Siete Religiosas, con C. 20 mensuales cada una	1,680	
		Servicio Médico-Quirúrgico		
	8	Cinco Médicos y Cirujanos, con C. 30 mensuales cada uno	1,800	
	9	Enfermero de primera clase	300	
	10	Enfermero de segunda clase	180	
	11	Enfermero de tercera clase	144	
	12	Enfermero de cuarta clase	120	
	13	Encargado de la farmacia	300	
		Pasan colones	6,864	

Artículo	Partida		Parciales	Totales
		Vienen colones......	6,864	
		Auxiliares del Servicio		
	14	Portero....	300	
	15	Jardinero..	180	
	16	Mozo de servicio..	120	
		Cocina		
	17	Cocinera..	144	
	18	Cocinera auxiliar..	120	
	19	Ocho sirvientes, con C. 8 mensuales cada una	768	8,496
2		Para el pago de las cuotas compensatorias del Subdirector (Art. 154 de la Ley Permanente de Salarios de la Administración Pública):		
	1	Funcionamiento y mantenimiento del carro.		690
V.— 3		Alimentación..		8,880
V.— 4		Medicinas		4,400
V.— 5		Accesorios médico-quirúrgicos, material y reparación de equipos		996
V.— 6		Jabón.		384
V.— 7		Combustible ..		840
V.— 8		Ropería ..		1,200
9		Gastos de escritorio e imprenta.		144
V.—10		Reparaciones..		960
V.—11		Servicio eléctrico		360
V.—12		Accesorios eléctricos ..		192
V.—13		Transportes y fletes...		144
V.—14		Gastos de laboratorio .		288
V.—15		Adquisición de mobilario		300
V.—16		Imprevistos ...		440
		Total de egresos....		28,714
		Superávit teórico....		500
		Total		29,214

DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN

COJUTEPEQUE

HOSPITAL

PARTE PRIMERA.—INGRESOS

Artículo		Totales
	Existencia anterior	1,640
1	Subvención del Gobierno ..	5,265
2	Donativos	11
3	Ingresos no previstos..	1
	Total de ingresos....	6,917

PARTE SEGUNDA.—EGRESOS

Artículo	Partida		Parciales	Totales
1		Sueldos permanentes:		
	1	Director...	Ad—honorem	
	2	Médico y Cirujano.	360	
	3	Secretario-escribiente	240	
	4	Tesorero..	120	
	5	Boticario-enfermero	240	
	6	Enfermera-ecónoma	300	
	7	Cocinera..	96	
	8	Lavandera.	84	
	9	Molendera.	60	
	10	Mozo de servicio..	180	1,680
V.— 2		Alimentación..		2,400
V.— 3		Medicinas		1,200
V.— 4		Accesorios médico-quirúrgicos.		300
V.— 5		Ropería		125
V.— 6		Servicio eléctrico		72
V.— 7		Servicio de agua		48
V.— 8		Combustible ..		96
V.— 9		Jabón..		72
V.—10		Gastos menudos		60
V.—11		Gastos de escritorio e imprenta		24
V.—12		Mobiliario, enseres de cocina y eléctricos		100
V.—13		Adquisición de instrumentos de cirugia		160
V.—14		Imprevistos...		80
		Total de egresos....		6,417
		Superávit teórico....		500
		Total		6,917

SUCHITOTO

HOSPITAL

PARTE PRIMERA.—INGRESOS

Artículo	Partida		Parciales	Totales
		Existencia anterior		2
1		Subvención del Gobierno		4,947
2		Aportaciones de la Junta de Caridad		50
3		Donativos		30
4		Producto de solares		20
5		Ingresos no previstos		1
		Total de ingresos		5,050

PARTE SEGUNDA.—EGRESOS

Artículo	Partida		Parciales	Totales
1		Sueldos permanentes:		
	1	Director	Ad-honorem	
	2	Médico	600	
	3	Médico-ayudante	300	
	4	Administrador	180	
	5	Tesorero (el Receptor Fiscal)	120	
	6	Enfermera-ecónoma	300	
	7	Cocinera	84	
	8	Lavandera	60	
	9	Molendera	54	
	10	Mozo de servicio	120	1,818
V.— 2		Alimentación		1,680
V.— 3		Medicinas		840
V.— 4		Accesorios médico-quirúrgicos		180
V.— 5		Servicio eléctrico		130
V.— 6		Jabón		58
V.— 7		Combustible		60
V.— 8		Gastos de escritorio e imprenta		12
V.— 9		Mobiliario y útiles del servicio		24
V.—10		Ropería		120
V.—11		Utiles de cocina		24
V.—12		Enterramientos		24
V.—13		Transporte de enfermos		40
V.—14		Imprevistos		40
		Total de egresos		5,050

DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE

SAN VICENTE

HOSPITAL "SANTA GERTRUDIS"

PARTE PRIMERA.—INGRESOS

Artículo	Partida		Parciales	Totales
		Existencia anterior		1,850
1		Subvención del Gobierno		28,791
2		Utilidades de la Lotería Nacional de Beneficencia $1/2$ %		1,125.52
3		Ingresos no previstos		1.48
		Total de ingresos		31,768

PARTE SEGUNDA.—EGRESOS

Artículo	Partida		Parciales	Totales
1		Sueldos permanentes:		
		Dirección y Administración		
	1	Director	1,200	
	2	Tesorero	360	
	3	Secretario	300	
		Servicios Especiales		
	4	Capellán	300	
		Pasan colones	2,160	

Artículo	Partida		Parciales	Totales
		Vienen colones......	2,160	
		Religiosas		
	5	Superiora.	240	
	6	Encargada de la farmacia..	240	
	7	Encargada de la división de mujeres	240	
	8	Encargada de la división de hombres	240	
		Servicio Médico-Quirúrgico		
	9	Médico y Cirujano, jefe de la división de mujeres..	540	
	10	Médico y Cirujano, jefe de la división de hombres.	540	
		Sala de Maternidad		
	11	Médico y Cirujano, jefe del servicio	540	
	12	Dos enfermeras de primera clase, con C. 15 mensuales cada una...	360	
		Practicantes		
	13	Practicante de la división de mujeres	480	
	14	Practicante de la división de hombres	480	
	15	Practicante de la sala de maternidad	480	
		Costurería		
	16	Costurera.	120	
		Enfermeros		
	17	Enfermero de primera clase	240	
	18	Enfermero de segunda clase	180	
	19	Enfermero de tercera clase	144	
	20	Enfermero de cuarta clase.	120	
	21	Dos enfermeros veladores, con C. 10 mensuales cada uno..	240	
		Auxiliares del servicio		
	22	Ayudante de laboratorio....	120	
	23	Ayudante de farmacia	120	
	24	Portero y encargado del carro fúnebre	240	
	25	Mozo de servicio..	120	
		Servicio de Cocina		
	26	Cocinera	120	
	27	Ayudante de cocina	84	
	28	Cinco lavanderas con C. 7 mensuales cada una....	420	
	29	Dos molenderas, con C. 7 mensuales cada una....	168	8,976
V.— 2		Alimentación..		10,080
V.— 3		Medicinas		3,600
V.— 4		Accesorios médico-quirúrgicos		2,400
V.— 5		Gastos de Laboratorio		936
V.— 6		Ropería		1,000
V.— 7		Gastos menudos		192
V.— 8		Mobiliario y utensilios de cocina		800
V.— 9		Gastos de escritorio...		144
V.—10		Jabón.		900
V.—11		Combustibles..		480
V.—12		Forraje		120
V.—13		Servicio eléctrico		900
V.—14		Reparaciones y aseo del edificio		800
V.—15		Imprevistos		240
		Total de egresos....		31,568
		Superávit teórico....		200
		Total		31,768

DEPARTAMENTO DE LA PAZ

ZACATECOLUCA

HOSPITAL "SANTA TERESA"

PARTE PRIMERA.—INGRESOS

Partida		Totales
	Existencia anterior....	1,800
1	Subvención del Gobierno	11,400
2	Donativos	100
3	Ingresos no previstos..	124
	Total de ingresos....	13,424

PARTE SEGUNDA.—EGRESOS

Artículo	Partida		Parciales	Totales
1		Sueldos permanentes:		
		Dirección y Administración		
	1	Director....	Ad-honorem	
	2	Administradora-Ecónoma ..	360	
	3	Tesorero..	360	
		Servicios especiales		
	4	Capellán ..	360	
	5	Tres religiosas, con C. 20 mensuales cada una....	720	
		Servicio Médico-Quirúrgico		
	6	Médico y Cirujano del servicio de hombres	360	
	7	Médico y Cirujano del servicio de mujeres	360	
	8	Enfermero del servicio de hombres	120	
	9	Enfermera del servicio de mujeres.	96	
		Auxiliares del Servicio		
	10	Cocinera..	96	
	11	Molendera	96	
	12	Lavandera..	96	
	13	Mozo de servicio.	96	
	14	Portero....	96	3,216
V.— 2		Alimentación..		3,600
V.— 3		Medicinas		3,600
V.— 4		Accesorios médico-quirúrgicos.		400
V.— 5		Ropería y varios		300
V.— 6		Gastos menudos		96
V.— 7		Jabón.		144
V.— 8		Combustible y lubricantes		300
V.— 9		Servicio eléctrico		300
V.—10		Materiales eléctricos..		160
V.—11		Gastos de escritorio e imprenta		48
V.—12		Reparaciones, aseo del edificio y limpias del terreno del Establecimiento		400
V.—13		Mobiliario y enseres..		240
V.—14		Materiales y reparación de equipos....		240
V.—15		Imprevistos ...		80
		Total de egresos....		13,124
		Superavit teórico....		300
		Total		13,424

DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL

SAN MIGUEL

HOSPITAL "SAN JUAN DE DIOS"

PARTE PRIMERA.—INGRESOS

Artículo		Totales
	Existencia anterior	1,900
1	Subvención del Gobierno	48,606
2	Utilidades de la Lotería Nacional de Beneficencia, 1%..	2,251.05
3	Pensiones, servicios, etc.	3,000
4	Donativos	197.95
5	Ingresos no previstos..	1
	Total de ingresos....	55,956

PARTE SEGUNDA.—EGRESOS

Artículo	Partida		Parciales
1		Sueldos permanentes:	
		Dirección y Administración	
	1	Director ..	2,160
	2	Administrador	1,560
	3	Tesorero..	480
	4	Escribiente	480
	5	Ordenanza.	180
		Pasan colones......	4,860

Artículo	Partida		Parciales	Totales
		Vienen colones......	4,860	
		Servicios Especiales		
	6	Capellán..	480	
	7	Superiora de las Hermanas	240	
	8	Encargada de la Farmacia.	240	
	9	Encargada de la cocina y despensa	240	
	10	Encargada del primer Servicio de Medicina	240	
	11	Encargada del segundo Servicio de Medicina	240	
	12	Encargada del tercer Servicio de Medicina y Pabellón de Tuberculosos e Infecto-Contagiosos	240	
	13	Encargada del Servicio de Maternidad	240	
	14	Encargada del primer Servicio de Cirugía..	240	
	15	Encargada del segundo y tercer Servicio de Cirugía	240	
	16	Encargada de la Ropería y Pensión	240	
		Servicios Médicos		
	17	Jefe del 1er. Servicio de Cirugía...	480	
	18	Jefe del 2o. Servicio de Cirugía...	480	
	19	Jefe del 3er. Servicio de Cirugía...	480	
	20	Jefe del 1er. Servicio de Medicina.	480	
	21	Jefe del 2o. Servicio de Medicina.	480	
	22	Jefe del 3er. Servicio de Medicina y Pabellón de Tuberculosos e Infecto-Contagiosos	480	
	23	Jefe del Servicio de Transfusiones..	300	
		Servicios de Urgencia		
	24	Médico Interno y Jefe de Consultas Externas	1,200	
	25	Sirviente de la Sala de Operaciones	420	
	26	Ayudante de la Sala de Curaciones Externas	180	
		Laboratorio Bacteriológico		
	27	Jefe del Laboratorio	600	
	28	Colaboradora Técnica	540	
	29	Ayudante.	240	
	30	Mozo de servicio.	120	
		Gabinete Electroteràpico		
	31	Jefe del Gabinete..	900	
	32	Ayudante..	144	
		CUERPO DE ENFERMEROS		
		Primera Clase		
	33	Enfermero del Primer Servicio de Cirugía y Pensión....	240	
		Segunda Clase		
	34	Enfermero del 2o. Servicio de Cirugía de Hombres.	180	
	35	Enfermero del 3er. Servicio de Cirugía de Hombres.	180	
	36	Dos enfermeros del Pabellón de Tuberculosos, con C. 15 mensuales cada uno....	360	
		Tercera Clase		
	37	Tres enfermeros de los Servicios de Cirugía de Hombres, con C. 12 mensuales cada uno....	432	
	38	Dos enfermeros de los Servicios de Medicina de Hombres, con C. 12 mensuales cada uno..	288	
	39	Enfermera del Servicio de Maternidad....	144	
		Cuarta Clase		
	40	Dos enfermeros de los Servicios de Medicina de Hombres, con C. 10 mensuales cada uno..	240	
	41	Dos enfermeras de los Servicios de Medicina de Mujeres, con C. 10 mensuales cada una..	240	
	42	Dos enfermeras de los Servicios de Cirugía de Mujeres, con C. 10 mensuales cada una	240	
	43	Dos enfermeras del Servicio de Pensión de Mujeres, con C. 10 mensuales cada una.	240	
		Quinta Clase		
	44	Dos ayudantes de los Servicios de Cirugía de Mujeres, con C. 8 mensuales cada una....	192	
	45	Enfermera ayudante de los Servicios de Medicina de Mujeres....	96	
	46	Enfermera ayudante del Servicio de Maternidad....	96	
	47	Enfermera ayudante del Servicio de Infecto-contagiosos y Tuberculosos	120	
		Auxiliares del Servicio		
	48	Auxiliar de Farmacia	180	
	49	Primer ayudante de Farmacia	96	
	50	Segundo ayudante de Farmacia	84	
	51	Cuatro veladores, dos para los Servicios de Mujeres y dos para los Servicios de Hombres, con C. 10 mensuales cada uno.	480	
	52	Dos sirvientes con C. 15 mensuales cada uno	360	
		Portería		
	53	Portero General...	540	
	54	Portero sección de mujeres	120	
		Servicios Interiores		
	55	Mozo de patios...	240	
	56	Dos mozos de baños y retretes, con C. 10 mensuales cada uno	240	
		Ropería		
	57	Ayudante de la Ropería....	180	
	58	Dos costureras, con C. 7 mensuales cada una	168	
		Lavandería		
	59	Tres lavanderas, con C. 7 mensuales cada una	252	
	60	Cuatro lavanderas, con C. 6 mensuales cada una...	288	
	61	Lavandera al Servicio del Pabellón de Tuberculosos	180	
	62	Dos aplanchadoras, con C. 7 mensuales cada una..	168	
		Servicio de Cocina		
	63	Primera cocinera..	180	
	64	Dos cocineras auxiliares con C. 8 mensuales cada una	192	
	65	Dos auxiliares con C. 6 mensuales cada una	144	
		Pasan colones......	22,644	

Artículo	Partida		Parciales	Totales
		Vienen colones......	22,644	
	66	Seis molenderas con C. 6 mensuales cada una	432	
	67	Panadera..	180	
	68	Primera ayudante de Panadería....	96	
	69	Segunda ayudante de Panadería....	72	
	70	Jabonera..	84	
	71	Sirviente..	72	
		Policía		
	72	Agente diurno....	300	
	73	Agente nocturno...	300	24,180
2		Para el pago de las cuotas compensatorias del Director (Art. 152 de la Ley Permanente de Salarios de la Administración Pública):		
	1	Teléfono..		180
V.— 3		Alimentación..		16,000
V.— 4		Medicinas		6,000
V.— 5		Accesorios médico-quirúrgicos..		1,000
V.— 6		Ropería		1,000
V.— 7		Gastos menudos		240
V.— 8		Jabón y sebo .		480
V.— 9		Combustibles y lubricantes....		1,000
V.—10		Materiales y reparación de equipos....		800
V.—11		Utiles de escritorio e imprenta.		240
V.—12		Servicio eléctrico		1,500
V.—13		Accesorios eléctricos..		320
V.—14		Cables, fletes y transportes....		160
V.—15		Conducción de enfermos y enterramientos		240
V.—16		Mobilario y enseres...		640
V.—17		Aseo y deshierbo		96
V.—18		Reparaciones..		480
V.—19		Servicio de transfuciones		240
V.—20		Planillas de trabajadores		400
V.—21		Imprevistos....		290
		Total de egresos....		55,486
		Superávit teórico ...		470
		Total		55,956

DEPARTAMENTO DE USULUTAN

USULUTAN

HOSPITAL "SAN PEDRO"

PARTE PRIMERA.—INGRESOS

	Existencia anterior	700
1	Subvención del Gobierno ...	12,036
2	Pensiones ...	200
3	Alquiler casa .	48
4	Donativos, legados, etc.	1
5	Ingresos no previstos .	1
	Total de ingresos. . .	12,986

PARTE SEGUNDA.—EGRESOS

1		Sueldos permanentes:	
		Dirección y Administración	
	1	Director. .	Ad-honorem
	2	Tesorero .	120
	3	Administradora-ecónoma .	420
	4	Secretario .	360
	5	Guardián de la finca propiedad del Hospital	Ad-honorem
		Servicio Médico-Quirúrgico	
	6	Médico y Cirujano, jefe de la sección de mujeres y consultas externas ...	360
	7	Médico y Cirujano, jefe de la sección de hombres y consultas externas ...	360
	8	Farmacéutico ...	420
	9	Enfermero división de hombres ..	180
	10	Enfermera división de mujeres	180
	11	Enfermera ayudante de la división de hombres	96
	12	Enfermera ayudante de la división de mujeres	96
		Pasan colones......	2,592

Artículo	Partida		Parciales	Totales
		Vienen colones......	2,592	
		Auxiliares del Servicio		
	13	Portero . .	120	
	14	Ordenanza	84	
	15	Cocinera. .	120	
	16	Molendera	96	
	17	Lavandera y aplanchadora .	120	3,132
V.— 2		Alimentación .		3,300
V.— 3		Medicinas ...		3,600
V.— 4		Adquisición de accesorios médico-quirúrgicos ..		240
V.— 5		Ropería y útiles de dormitorio.		480
V.— 6		Alumbrado eléctrico...		194.40
V.— 7		Gastos de escritorio e imprenta		96
V.— 8		Jabón.		180
V.— 9		Combustible...		180
V.—10		Compra y reparación de mobiliario....		80
V.—11		Conducción de enfermos y enterramientos		96
V.—12		Utiles de limpieza		48
V.—13		Compra de aparatos e instrumentos de cirugía.		320
V.—14		Compra de utensilios de farmacia		192
V.—15		Reparaciones..		480
V.—16		Imprevistos ...		209.60
		Total de egresos ...		12,828
		Superávit teórico....		158
		Total		12,986

JUCUAPA

HOSPITAL "SAN SIMON"

PARTE PRIMERA.—INGRESOS

	Existencia anterior....	200
1	Subvención del Gobierno	7,995
2	Utilidades de la Lotería Nacional de Beneficencia ½ %	1,125.52
3	Producto de pensiones y del laboratorio bacteriológico	900
4	Aportaciones de la Junta de Caridad...	500
5	Donativos, subsidios y legados	600
6	Ingresos no previstos.	108.48
7	Donativos específicos..	1
	Total de ingresos....	11,430

PARTE SEGUNDA.—EGRESOS

Artículo	Partida		Parciales	Totales
1		Sueldos permanentes:		
		Dirección y Administración		
	1	Director..	480	
	2	Administrador ..	300	
	3	Tesorero (el Receptor Fiscal del Distrito)	240	
		Servicios Médico-Quirúrgicos y Técnicos		
	4	Médico Jefe de medicina general...	360	
	5	Médico Jefe de cirugía general....	360	
	6	Médico Jefe de consultas externas y del laboratorio bacteriológico.	360	
	7	Enfermero y encargado de la sala de operaciones y del arsenal quirúrgico..	240	
	8	Enfermero y auxiliar del arsenal quirúrgico	96	
	9	Enfermera y encargada de la sala séptica..	144	
	10	Enfermera y auxiliar del laboratorio	144	
	11	Enfermera de segunda clase	72	
	12	Encargado de farmacia....	180	
		Auxiliares del Servicio		
	13	Ecónoma..	180	
	14	Cocinera .	120	
	15	Cocinera auxiliar..	72	
	16	Lavandera y aplanchadora.	180	
	17	Portero ..	120	
	18	Mozo de servicio .	72	3,720
V.— 2		Alimentación .		3,200
V.— 3		Medicinas		1,200
V. 4		Accesorios médico-quirúrgicos y de laboratorio.		750
V. 5		Ropería y accesorios..		475
		Pasan colones......		9,345

Artículo	Partida		Parciales	Totales
		Vienen colones		9,345
V.— 6		Jabón		180
V.— 7		Combustible		96
V.— 8		Utiles de escritorio e imprenta		38
V.— 9		Alumbrado y fuerza eléctrica		260
V.—10		Accesorios eléctricos		36
V.—11		Reparación y compra de mobiliario		120
V.—12		Reparaciones y aseo del edificio		160
V.—13		Adquisición de un microscopio para el laboratorio		300
V.—14		Inversiones de los donativos recibidos para fines especiales (crédito de ampliación automática hasta el monto de los donativos recibidos)		1
V.—15		Utiles de dormitorio y aseo de salas		120
V.—16		Enseres de cocina y útiles para comedor		120
V.—17		Enterramientos y conducción de enfermos		36
V.—18		Transportes y fletes		56
V.—19		Limpia del solar y deshierbos		12
V.—20		Abono a deudas de ejercicios anteriores		200
V.—21		Imprevistos		300
		Total de egresos		11,380
		Superávit teórico		50
		Total		11,430

SANTIAGO DE MARIA

HOSPITAL "SANTA FLORENTINA"

PARTE PRIMERA.—INGRESOS

	Existencia anterior		699
1	Subvención del Gobierno		6,468
2	Donativos, legados, etc		5
3	Ingresos no previstos		5
	Total de ingresos		7,177

PARTE SEGUNDA.—EGRESOS

1		Sueldos permanentes:		
	1	Director	Ad-honorem	
	2	Tesorero (el Receptor Fiscal del Distrito)	240	
	3	Administrador y enfermero jefe	240	
		Servicio Médico-Quirúrgico		
	4	Médico y cirujano, jefe del servicio hospitalario	480	
	5	Médico y cirujano, jefe de consultas externas	480	
	6	Encargado de la farmacia	180	
	7	Enfermera-ecónoma	240	
		Servicios Auxiliares		
	8	Cocinera	90	
	9	Lavandera	72	
	10	Sirviente	60	2,082
V.— 2		Alimentación		1,800
V.— 3		Combustible		240
V.— 4		Gastos menudos		96
V.— 5		Ropería		280
V.— 6		Jabón		144
V.— 7		Reparaciones y mejoras al edificio		80
V.— 8		Mobiliario		192
V.— 9		Traslado de enfermos y gastos de enterramientos		80
V.—10		Aparatos e instrumentos quirúrgicos		240
V.—11		Medicinas		1,400
V.—12		Accesorios médico-quirúrgicos		180
V.—13		Enseres, útiles de comedor y cocina		80
V.—14		Utiles de escritorio		48
V.—15		Imprevistos		35
		Total de egresos		6,977
		Superávit teórico		200
		Total		7,177

BERLIN

HOSPITAL "SAN JOSE"

PARTE PRIMERA.—INGRESOS

Artículo	Partida		Parciales	Totales
		Existencia anterior		90
1		Subvención del Gobierno		4,182
2		Productos del pensionado		25
3		Donativos, legados, etc		1
4		Ingresos no previstos		2
		Total de ingresos		4,300

PARTE SEGUNDA.—EGRESOS

Artículo	Partida		Parciales	Totales
1		Sueldos permanentes:		
	1	Director	Ad-honorem	
	2	Tesorero	240	
	3	Administradora-ecónoma	420	
	4	Ayudante de la administración	180	
	5	Cocinera	120	
	6	Lavandera	108	1,068
V.— 2		Alimentación		1,920
V.— 3		Medicinas		900
V.— 4		Accesorios médico-quirúrgicos		200
V.— 5		Mobiliario, útiles y enseres		160
V.— 6		Imprevistos		12
		Total de egresos		4,260
		Superávit teórico		40
		Total		4,300

DEPARTAMENTO DE LA UNION

LA UNION

HOSPITAL "SAN CARLOS"

PARTE PRIMERA.—INGRESOS

Artículo	Partida		Parciales	Totales
		Existencia anterior		550
1		Subvención del Gobierno		8,010
2		Utilidad de la Lotería Nacional de Beneficencia ½%		1,125.53
3		Ingresos no previstos		100.47
		Total de ingresos		9,786

PARTE SEGUNDA.—EGRESOS

Artículo	Partida		Parciales	Totales
1		Sueldos permanentes:		
		Dirección y Administración		
	1	Director	Ad-honorem	
	2	Administradora-ecónoma, encargada servicio farmacia (una religiosa)	240	
	3	Tesorero (el Administrador de Rentas)	180	
	4	Secretario	360	
		Servicios Especiales		
	5	Capellán	240	
	6	Encargada servicio médico-quirúrgico de hombres (una religiosa)	240	
	7	Encargada servicio médico-quirúrgico de mujeres (una religiosa)	240	
	8	Encargada de la despensa, vigilancia de la cocina, lavandería y aplanchaduría (una religiosa coadjutora)	120	
		Servicio Médico-Quirúrgico		
	9	Médico y cirujano	480	
	10	Enfermero (sección hombres)	120	
	11	Enfermera (sección mujeres)	120	
	12	Portera y auxiliar de farmacia	96	
		Auxiliares del Servicio		
	13	Cocinera	120	
	14	Lavandera y aplanchadora	120	
	15	Molendera	96	
	16	Mozo de servicio	96	2,868
		Pasan colones		2,868

Artículo	Partida		Parciales	Totales
		Vienen colones......		2,868
V.— 2		Alimentación ..		3,600
V.— 3		Medicinas		960
V.— 4		Utiles de farmacia		96
V.— 5		Instrumentos de cirugía		120
V.— 6		Utiles y enseres		96
V.— 7		Ropería		240
V.— 8		Jabón .		144
V.— 9		Combustible ..		144
V.—10		Gastos de escritorio e imprenta		48
V.—11		Servicio eléctrico		180
V.—12		Compra de accesorios eléctricos		20
V.—13		Reparación y mejora del edificio		80
V.—14		Imprevistos ...		90
V.—15		Deudas a pagar procedentes de ejercicios anteriores, así: por servicio alumbrado eléctrico, correspondiente a los años de 1936 a 1940...		900
		Total de egresos..		9,586
		Superávit teórico....		200
		Total		9,786

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1o.—Estos Presupuestos Especiales quedan sujetos, en todo lo que fuere aplicable, a las Disposiciones Generales de a Ley de Presupuesto Fiscal vigente.

Art. 2o.—Los Tesoreros quedan autorizados para que, de acuerdo con los Directores, comprueben los gastos de naturaleza urgente, tales como los de artículos de escritorio y menudos, alimentación y otros de índole semejante, en la misma forma que se procede con los gastos de escritorio aplicados a las partidas respectivas del Presupuesto Fiscal, pudiendo, en consecuencia, obtener anticipadamente la primera cuota correspondiente a tales partidas.

Art. 3o.—Para todo gasto aplicable a las partidas de imprevistos, y para efectuar transferencias de créditos entre partidas aptas para ello, deberá obtenerse previamente la autorización del Ministerio del Ramo.

Art. 4o.—Se autoriza la creación de un Fondo Circulante de Monto Fijo de CUATROCIENTOS COLONES (C. 400) en el Hospital «BENJAMIN BLOOM», que será tomado de los fondos del propio Hospital y que servirá para atender a los gastos diarios de alimentación y otros gastos menudos de pequeña cuantía. Este fondo será manejado por el Administrador de dicho Centro.

Art. 5o.—Se establece una Colecturía Habilitada en el Hospital «BENJAMIN BLOOM» que estará a cargo del mismo Administrador.

Art. 6o.—Los documentos de egresos del Hospital «BENJAMIN BLOOM» para su legalización, deberán llevar únicamente el «VISTO BUENO» del Director y el «TOMADA RAZÓN» del Administrador.

Art. 7o.—El Subdirector con funciones de Oficial Mayor del Hospital «BENJAMIN BLOOM», estará autorizado para firmar todos aquellos documentos de egreso que requieran la firma del Director, a quien por otra parte deberá substituir en casos de ausencia o impedimento.

INSTITUCIONES PROTECTORAS DE LA INFANCIA

DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR

SAN SALVADOR

CASA NACIONAL DEL NIÑO

PARTE PRIMERA.—INGRESOS

Artículo	Partida		Parciales	Totales
		Existencia anterior		8,520
1		Subvención del Gobierno		38,460
2		Utilidades de la Lotería Nacional de Beneficencia 30% .		67,531.50
3		Producto de talleres...		1,000
4		Ingresos varios		862.50
5		Ingresos no previstos..		800
		Total de ingresos..		117,174

PARTE SEGUNDA.—EGRESOS

Artículo	Partida		Parciales	Totales
1		Sueldos permanentes:		
		Dirección y Administración		
	1	Director	3,000	
	2	Administrador-Tesorero	2,400	
	3	Secretario	1,200	
	4	Ayudante de Tesorería	960	
	5	Ayudante de Administración	720	
		Servicios Especiales		
	6	Capellán	720	
	7	Doce religiosas, con C. 20 mensuales cada una	2,880	
	8	Médico y Cirujano (para el establecimiento en general)	1,200	
	9	Médico y Cirujano (sección de Cuna Interna)	1,200	
	10	Médico Especialista (Oto-rino-laringólogo)	360	
	11	Cirujano Dentista (sección de varones)	360	
	12	Cirujano Dentista (sección de niñas)	360	
	13	Encargado del laboratorio	600	
	14	Auxiliar de farmacia	180	
	15	Auxiliar de enfermería (sección de varones)	180	
	16	Dos enfermeras de Cuna Interna, con 15 mensuales cada una	360	
		Personal Especial		
	17	Profesor de Educación Física (ambas secciones)	360	
	18	Profesor de Canto, Solfeo y Piano (ambas secciones)	600	
	19	Director y Profesor de la Banda	360	
	20	Director y Profesor de la Orquesta	240	
	21	Profesora de Mecanografía (ambas secciones)	840	
	22	Profesora de Dibujo (sección de niñas)	180	
	23	Auxiliar de Costura y Bordados	180	
		PERSONAL DOCENTE		
		Sección de Niñas		
	24	Cinco Profesoras Auxiliares, con C. 30 mensuales cada una	1,800	
		Sección de Varones		
	25	Director de la Escuela y Profesor del 6o. Grado	720	
	26	Cinco Profesores Auxiliares, con C. 30 mensuales cada uno	1,800	
		Personal Disciplinario		
	27	Inspector (sección de varones)	600	
	28	Sub-Inspector (sección de varones)	480	
	29	Inspectora (sección de niñas)	720	
	30	Tres celadoras (sección de niñas) con C. 10 mensuales cada una	360	
	31	Cuatro celadoras (sección de cuna) con C. 10 mensuales cada una	480	
	32	Ayudante de la sección de cuna	180	
	33	Tres auxiliares de la sección de cuna con C. 10 mensuales cada una	360	
	34	Tres encargadas de ropería (sección de niñas) con C. 10 mensuales cada una	360	
	35	Tres encargadas de ropería (sección de varones) con C. 10 mensuales cada una	360	
	36	Encargada de ropería de la sección de cuna	120	
	37	Dos porteras con C. 10 mensuales cada una	240	
		Sección de Talleres		
	38	Maestro Jefe del Taller de Sastrería	720	
	39	Maestro Jefe del Taller de Mecánica	600	
	40	Maestro Jefe del Taller de Zapatería	720	
	41	Maestro Jefe del Taller de Carpintería	600	
	42	Maestro Jefe del Obrador de Panadería	720	
	43	Maestro Jefe de Albañilería	600	
	44	Ayudante del Taller de Sastrería	300	
	45	Ayudante del Taller de Zapatería	300	
	46	Ayudante del Taller de Mecánica	300	
	47	Ayudante del Obrador de Panadería	300	
	48	Ayudante del Taller de Carpintería	480	
	49	Barbero	360	
		Servicio de Cocina		
	50	Cocinera	144	
	51	Seis auxiliares de cocina con C. 10 mensuales cada una	720	
	52	Cinco molenderas con C. 10 mensuales cada una	600	
		Lavanderías		
	53	Seis lavanderas con C. 10 mensuales cada una	720	
		Mayordomía y Servicios Varios		
	54	Chofer	900	
	55	Mayordomo	840	
	56	Apicultor	720	
	57	Jardinero	600	
	58	Auxiliar de Jardinería	360	
	59	Hortelano	480	
		Granja		
	60	Encargado de aves de corral	120	
	61	Cuatro mozos con C. 30 mensuales cada uno	1,440	41,664
2		Para el pago de las cuotas compensatorias del Director (Art. 154 de la Ley Permanente de Salarios de la Administración Pública):		
	1	Funcionamiento y mantenimiento del carro		690
		Pasan colones		**42,354**

Artículo	Partida		Parciales	Totales
		Vienen colones......		42,354
V.— 3		Alimentación..		37,200
V.— 4		Medicinas		1,800
V.— 5		Ropería y calzado (crédito intransferible)		11,400
V.— 6		Combustibles y lubricantes..		3,000
V.— 7		Servicio eléctrico		2,500
V.— 8		Accesorios médico-quirúrgicos		600
V.— 9		Fletes, transportes y gabarrajes		560
V.—10		Reparaciones a los edificios...		800
V.—11		Reparación y conservación de mobiliario y enseres		2,000
V.—12		Accesorios para vehículos y maquinaria		300
V.—13		Accesorios eléctricos..		400
14		Utiles de escritorio e imprenta y material escolar		1,140
V.—15		Juguetes y premios....		600
V.—16		Funerales		200
V.—17		Gastos menudos		900
V.—18		Adquisición de bienes muebles		8,220
V.—19		Materiales para obras por cobrar		200
V.—20		Jabón		1,500
V.—21		Imprevistos...		500
		Total de egresos....		116,174
		Superávit teórico....		1,000
		Total		117,174

SALA CUNA

PARTE PRIMERA.—INGRESOS

	Existencia anterior....		7,000
1	Subvención del Gobierno		4,800
2	Utilidades de la Lotería Nacional de Beneficencia $\frac{1}{2}$%..		1,125.52
3	Utilidades sobre excedentes en remates de casas de créditos		50
4	Donativos, legados, etc.		245
5	Ingresos no previstos..		41.48
	Total de ingresos....		13,262

PARTE SEGUNDA.—EGRESOS

Artículo	Partida		Parciales	Totales
1		Sueldos permanentes:		
	1	Cuatro hermanas de la caridad, con C. 20 mensuales cada una	960	
	2	Cocinera..	120	
	3	Lavandera	120	
	4	Doce niñeras, con C. 8 mensuales cada una	1,152	2,352
V.— 2		Alimentación..		4,650
V.— 3		Medicinas		92
V.— 4		Accesorios médico-quirúrgicos .		60
V.— 5		Ropería		300
V.— 6		Adquisición de bienes muebles.		1,120
V — 7		Pintura del edificio....		240
V.— 8		Reparaciones del edificio		64
V.— 9		Gastos de escritorio...		24
V.—10		Jabón, creolina, escobas, etc...		288
V.—11		Servicio eléctrico		240
V.—12		Leña....		240
V.—13		Compra de equipos y accesorios eléctricos		550
V.—14		Aguinaldos de Noche Buena (vestidos y juguetes)		200
V.—15		Gastos menudos		160
V.—16		Pasivo corriente		2
V.—17		Imprevistos		180
		Total de egresos....		10,762
		Superavit teorico....		2,500
		Total		13,262

DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD

NUEVA SAN SAN SALVADOR

ASILO "ADALBERTO"

PARTE PRIMERA.—INGRESOS

Artículo	Partida		Parciales	Totales
		Existencia anterior		883
1		Subvención del Gobierno		5,520
2		Utilidades de la Lotería Nacional de Beneficencia ½%		1,125.53
3		Ingresos no previstos		1.47
		Total de ingresos		7,530

PARTE SEGUNDA.—EGRESOS

Artículo	Partida		Parciales	Totales
1		Sueldos permanentes:		
	1	Director	Ad-honorem	
	2	Tesorero (el Tenedor de Libros de la Administración de Rentas)	300	
	3	Seis religiosas, con C. 20 mensuales cada una	1,440	
	4	Capellán	360	
	5	Sirviente	120	2,220
V.— 2		Alimentación		3,000
V.— 3		Medicinas y accesorios médico-quirúrgicos		300
V.— 4		Ropería		1,000
V.— 5		Servicio eléctrico		150
V.— 6		Accesorios eléctricos		24
V.— 7		Reparación y conservación del edificio		360
V.— 8		Reparación y conservación de bienes muebles		48
V.— 9		Gastos menudos		24
V.—10		Premios y aguinaldos de Navidad		24
V.—11		Adquisición de bienes muebles		60
V.—12		Imprevistos		120
		Total de egresos		7,330
		Superávit teórico		200
		Total		7,530

ASILO "SAN ANTONIO"

PARTE PRIMERA.—INGRESOS

Artículo		Totales
1	Subvención del Gobierno	1,200
2	Pensiones y matrículas	680
3	Producto de obradores y repostería	140
4	Productos obtenidos de la huerta	136
5	Ingresos no previstos	100
	Total de Ingresos	2,256

PARTE SEGUNDA.—EGRESOS

Artículo		Totales
V.— 1	Alimentación	1,200
V.— 2	Medicinas	60
V.— 3	Combustible	300
V.— 4	Jabón	102.40
V.— 5	Gastos menudos	192
V.— 6	Servicio eléctrico	120
V.— 7	Compra de accesorios eléctricos	19.20
V.— 8	Ropería y calzado	240
V.— 9	Imprevistos	22.40
	Total de egresos	2,256

HOSPICIO "BELEN"

PARTE PRIMERA.—INGRESOS

Artículo	Partida		Parciales	Totales
1		Utilidades de la Lotería Nacional de Beneficencia $1/2$%.		1,125.52
2		Subvención de la Municipalidad de Nueva San Salvador		300
3		Producto de los obradores		3,962
4		Ingresos no previstos..		208.48
		Total de ingresos		5,596

PARTE SEGUNDA.—EGRESOS

Artículo	Partida		Parciales	Totales
1		Sueldos permanentes:		
	1	Cocinera..		120
V.— 2		Sostenimiento de obradores		960
V.— 3		Alimentación..		3,408
V.— 4		Servicio eléctrico		100
V.— 5		Medicinas		100
V.— 6		Combustible		180
V.— 7		Ropería y calzado		500
V.— 8		Gastos menudos		96
V.— 9		Transportes y pasajes.		64
V.—10		Imprevistos		68
		Total de egresos		5,596

DEPARTAMENTO DE SANTA ANA

SANTA ANA

HOSPICIO "MORAGA"

PARTE PRIMERA.—INGRESOS

Artículo	Partida		Parciales	Totales
		Existencia anterior		2,800
1		Subvención del Gobierno		16,458
2		Subvención municipal..		1,320
3		Producto de obradores orfanatorio		584.43
4		Utilidades de la Lotería Nacional de Beneficencia $1^1/_2$ %		3,376.57
5		Ingresos no previstos..		1
		Total de ingresos		24,540

PARTE SEGUNDA.—EGRESOS

Artículo	Partida		Parciales	Totales
1		Sueldos permanentes:		
		Dirección y Administración		
	1	Director..	900	
	2	Tesorero..	360	
	3	Secretario.	360	
		Servicios de Asistencia		
	4	Médico y cirujano	432	
	5	Cirujano dentista..	240	
		Servicios Especiales		
	6	Capellán..	480	
	7	Ocho religiosas con C. 20 mensuales cada una	1,920	
		Personal Docente		
	8	Cuatro primeras profesoras con C. 20 mensuales cada una.	960	
	9	Seis segundas profesoras con C. 15 mensuales cada una	1,080	
		Personal Disciplinario		
	10	Dos celadoras de sección de 1a. clase, con C. 8 mensuales cada una	192	
	11	Dos celadoras de sección de 2a. clase, con C. 6 mensualas cada una	144	
	12	Portera	72	
		Auxiliares del Servicio		
	13	Mozo de servicio..	108	
	14	Jardinero..	108	
	15	Dos sirvientes de 1a. clase, con C. 8 mensuales cada una..	192	
	16	Dos sirvientes de 2a. clase, con C. 6 mensuales cada una..	144	
	17	Dos sirvientes de 3a. clase, con C. 4 mensuales cada una.	96	
	18	Sirviente de 4a. clase	24	7,812
		Pasan colones		7,812

Artículo	Partida		Parciales	Totales
		Vienen colones		7,812
V.—2		Alimentación		10,800
V.—3		Medicinas		800
V.—4		Accesorios médico-quirúrgicos		70
V.—5		Servicio eléctrico		600
V.—6		Compra de accesorios eléctricos		60
V.—7		Reparaciones		800
V.—8		Para compra de zapatos (niñas asiladas)		500
V.—9		Materiales para obradores		400
V.—10		Gastos menudos		160
V.—11		Gastos de escritorio		48
V.—12		Utiles escolares para asiladas		280
V.—13		Premios anuales para asiladas		200
V.—14		Combustibles		540
V.—15		Jabón		360
V.—16		Ropería		480
V.—17		Imprevistos		130
		Total de egresos		24,040
		Superávit teórico		500
		Total		24,540

CASA DEL NIÑO (EN CONSTRUCCION)

PARTE PRIMERA.—INGRESOS

1	Subvención del Gobierno		12,600
2	Ingresos no previstos		120
	Total de ingresos		12,720

PARTE SEGUNDA.—EGRESOS

1	Construcción del edificio de la Casa del Niño		12,720
	Total de egresos		12,720

DEPARTAMENTO DE AHUACHAPAN

AHUACHAPAN

CASA NACIONAL DEL NIÑO

PARTE PRIMERA.—INGRESOS

1	Subvención del Gobierno		4,200
2	Subvención Municipal		120
3	Utilidades de la panadería		2,500
4	Donativos y varios		36
5	Ingresos no previstos		1
	Total de ingresos		6,857

PARTE SEGUNDA.—EGRESOS

Artículo	Partida		Parciales	Totales
1		Sueldos permanentes:		
	1	Cuatro religiosas, con C. 20 mensuales, cada una	960	
	2	Cuatro profesoras, con C. 15 mensuales, cada una	720	
	3	Capellán	360	
	4	Dos celadoras, con C. 8 mensuales, cada una	192	
	5	Portera	72	
	6	Mozo de servicio	120	2,424
V.—2		Alimentación		3,300
V.—3		Jabón		96
V.—4		Ropería		300
V.—5		Leña		180
V.—6		Servicio eléctrico		180
V.—7		Utiles servicio y limpieza		96
V.—8		Medicinas y accesorios		180
V.—9		Reparación y adquisición de muebles y utensilios		96
V.—10		Imprevistos		5
		Total de egresos		6,857

DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL

SAN MIGUEL

CASA NACIONAL DEL NIÑO Y SALA CUNA

PARTE PRIMERA.—INGRESOS

Artículo	Partida		Parciales	Totales
		Existencia anterior		1,458
1		Subvención del Gobierno		23,592
2		Producto de talleres y labores.		200
3		Utilidades en excedentes de remates de casas de créditos		36
4		Alquileres de un predio urbano		87
5		Donativos, legados e ingresos no previstos		100
6		Aportes de la Junta de Caridad		250
		Total de ingresos		25,723

PARTE SEGUNDA.—EGRESOS

Artículo	Partida		Parciales	Totales
1		Sueldos permanentes:		
		Dirección y Administración		
	1	Director	1,200	
	2	Administrador	600	
	3	Tesorero (el Tenedor de Libros de la Administración de Rentas)	240	
	4	Escribiente con funciones de Inspector	300	
		Servicios Especiales		
	5	Capellán.	480	
	6	Nueve Hermanas Josefinas, con C. 20 mensuales cada una.	2,160	
		Servicios Varios		
	7	Médico Cirujano	540	
	8	Tres maestros de talleres, con C. 20 mensuales cada uno	720	
	9	Profesor de música	240	
	10	Panadera	120	
	11	Dos sirvientes (sección de varones), con C. 8 mensuales cada uno	192	
	12	Cinco sirvientes (sección de niñas), con C. 8 mensuales cada una	480	
	13	Mozo de servicio	120	7,392
V.— 2		Alimentación		12,000
V.— 3		Combustible		500
V.— 4		Medicinas		700
V.— 5		Accesorios médico-quirúrgicos.		300
V.— 6		Ropería y costura		1,200
V.— 7		Gastos de escritorio, escolares y premios		480
V.— 8		Gastos de talleres		480
V.— 9		Servicio eléctrico		780
V.—10		Mobiliario y útiles		400
V.—11		Reparaciones		240
V.—12		Limpieza (deshierbos, etc.)		144
V.—13		Petates, escobas, jabón, peluquero, etc.		457
V.—14		Inversión de los aportes de la Junta de Caridad		250
V.—15		Imprevistos		100
		Total de egresos		25,423
		Superávit teórico		300
		Total		25,723

DEPARTAMENTO DE SONSONATE

SONSONATE

CASA NACIONAL DEL NIÑO

PARTE PRIMERA.—INGRESOS

Artículo		Totales
	Existencia anterior	170
1	Subvención del Gobierno	6,610
2	Donativos, legados, etc.	60
3	Ingresos no previstos	200
	Total de ingresos	7,040

PARTE SEGUNDA.—EGRESOS

Artículo	Partida		Parciales	Totales
1		Sueldos permanentes:		
	1	Director	Ad-honorem	
	2	Administrador	Ad-honorem	
	3	Tesorero (el Tenedor de Libros de la Administración de Rentas)	Ad-honorem	
	4	Dos religiosas, con C. 20 mensuales cada una	480	
	5	Dos profesoras, con C. 20 mensuales cada una	480	
	6	Dos celadoras, con C. 10 mensuales cada una	240	
	7	Una profesora de cocina	120	1,320
V.— 2		Alimentación		4,360
V.— 3		Ropería		150
V.— 4		Gastos menudos		40
V.— 5		Jabón		144
V.— 6		Combustible		320
V.— 7		Servicio eléctrico		100
V.— 8		Accesorios eléctricos		40
V.— 9		Reparaciones al edificio		320
V.—10		Utiles de escritorio e imprenta		40
V.—11		Mobiliario		80
V.—12		Imprevistos		80
		Total de egresos		6,994
		Superávit teórico		46
		Total		7,040

SALA CUNA

PARTE PRIMERA.—INGRESOS

Artículo		Totales
	Existencia anterior	300
1	Subvención del Gobierno	796
2	Donativos, legados, etc.	228
3	Ingresos no previstos	1
	Total de ingresos	1,325

PARTE SEGUNDA.—EGRESOS

Artículo	Partida		Parciales	Totales
1		Sueldos permanentes:		
	1	Director	Ad-honorem	
	2	Administrador	Ad-honorem	
	3	Tesorero (el Tenedor de Libros de la Administración de Rentas)	Ad-honorem	
	4	Encargada diurna	240	
	5	Encargada nocturna	216	
	6	Ayudante	144	600
V.— 2		Alimentación		269
V.— 3		Servicio eléctrico		40
V.— 4		Jabón		80
V.— 5		Ropería		100
V.— 6		Gastos menudos		80
V.— 7		Gastos de escritorio e imprenta		16
V.— 8		Imprevistos		40
		Total de egresos		1,225
		Superávit teórico		100
		Total		1,325

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1o.—Estos Presupuestos Especiales quedan sujetos, en todo lo que fuere aplicable, a las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto Fiscal vigente.

Art. 2o.—Los Tesoreros quedan autorizados para que, de acuerdo con los Directores, comprueben los gastos de naturaleza urgente, tales como los artículos de escritorio y menudos, alimentación y otros de índole semejante, en la misma forma en que se procede con los gastos de escritorio aplicados a las partidas respectivas del Presupuesto Fiscal, pudiendo, en consecuencia, obtener anticipadamente la primera cuota correspondiente a tales partidas.

Art. 3o.—Para todo gasto aplicable a las partidas de «Imprevistos», y para efectuar transferencias de créditos entre partidas aptas para ello, deberá obtenerse previamente la autorización del Ministerio del Ramo.

ASILOS DE INDIGENTES Y ANCIANOS

DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR

SAN SALVADOR

ASILO "SARA"

PARTE PRIMERA.—INGRESOS

Artículo	Partida		Parciales	Totales
		Existencia anterior		100
1		Subvención del Gobierno		55,458
2		Utilidades de la Lotería Nacional de Beneficencia, 3 °/₀.		6,753.15
3		Donativos, legados, etc.		2,240
4		Alquiler de sillas		1.85
5		Producto del pensionado		300
6		Ingresos no previstos		97
		Total de ingresos		64,950

PARTE SEGUNDA.—EGRESOS

Artículo	Partida		Parciales	Totales
1		Sueldos permanentes:		
		Dirección y Administración		
	1	Director	2,400	
	2	Administrador-Tesorero	2,400	
	3	Secretario, encargado de cuentas	1,080	
	4	Ayudante de administración y tesorería	360	
	5	Portero	300	
		Servicios Especiales		
	6	Capellán	480	
		Servicio de Asistencia		
	7	Médico y Cirujano	1,200	
	8	Médico y Cirujano encargado del servicio de Oto-Rino-Laringología.	300	
	9	Practicante interno	600	
	10	Cirujano Dentista, (sección de hombres)	240	
	11	Cirujano Dentista, (sección de mujeres)	240	
	12	Encargado de Farmacia (idóneo)	240	
	13	Doce enfermeros con C. 15 mensuales cada uno	2,160	
	14	Encargado de sección de hombres	480	
	15	Encargado de sección de mujeres	480	
		Costurería y Lavandería		
	16	Encargada de costurería y lavandería	360	
	17	Cinco costureras con C. 9 mensuales cada una	540	
	18	Siete lavanderas con C. 8 mensuales cada una	672	
		Economato		
	19	Ecónoma	720	
	20	Panadero	360	
	21	Ayudante del panadero	144	
	22	Dos cocineras, con C. 12 mensuales cada una	288	
	23	Cinco ayudantes de cocina, con C. 8 mensuales cada una	480	
	24	Sirviente	84	
	25	Cinco molenderas, con 8 mensuales cada una	480	
		Servicios Varios		
	26	Fontanero y hojalatero	480	
	27	Chofer	480	
	28	Carpintero	480	
	29	Jefe de talleres	360	
	30	Cinco encargadas de limpieza, con C. 15 mensuales cada una	900	
	31	Jardinero	360	
	32	Barbero	360	
	33	Encargado de letrinas y baños, salón de ciegos y niños	144	
		Personal Docente		
	34	Profesora de la escuela de ciegos	360	
	35	Profesor de música y director de la orquesta	360	
		Servicio de Policía		
	36	Dos agentes de policía, con C. 35 mensuales cada una	840	22,212
2		Para el pago de las cuotas compensatorias del Director (Art. 154 de la Ley Permanente de Salarios de la Administración Pública):		
	1	Funcionamiento y mantenimiento del carro		690
V.— 3		Alimentación		29,000
V.— 4		Medicinas		1,200
		Pasan colones		53,102

Artículo	Partida	Parciales	Totales
	Vienen colones.....		53,102
V.— 5	Accesorios médico-quirúrgicos.		500
V.— 6	Servicio eléctrico		1,000
V.— 7	Compra de accesorios eléctricos		240
V.— 8	Jabón.		800
V.— 9	Ropería		2,400
V.—10	Gastos menudos		950
V.—11	Combustibles y lubricantes.		1,600
12	Utiles escolares, de escritorio, de imprenta y publicaciones		380
V.—13	Mobiliario y enseres..		800
V.—14	Reparación de mobiliario y enseres.		240
V.—15	Reparaciones al edificio		320
V.—16	Trabajos de cultivo y planillas		1,200
V.—17	Enterramientos y conducción de enfermos		240
V.—18	Compra de animales y aves de corral..		40
V.—19	Materiales y salarios de talleres		240
V.—20	Herramientas...		120
V.—21	Cables, fletes, pasajes y muellajes		240
V.—22	Sueldos y sobresueldos o complementos de sueldos por licencias a funcionarios y empleados		40
V.—23	Para funerales de empleados del Asilo.		40
V.—24	Para premios a alumnos de escuelas y festividades de Navidad y Año Nuevo		240
V.—25	Imprevistos		168
	Total de egresos..		64,910
	Superávit teórico..		40
	Total		64,950

SOCIEDAD DE SEÑORAS DE LA CARIDAD "SAN VICENTE DE PAUL"

PARTE PRIMERA.—INGRESOS

1	Subvención del Gobierno	2,260
2	Utilidades de la Lotería Nacional de Beneficencia 1°/o	2,251.05
3	Colectas, alcancías, donativos, etc.	1,375
4	Contribuciones de los socios...	2,000
5	Utilidades de la despensa	2,000
6	Ingresos no previstos..	113.95
	Total de ingresos	10,000

PARTE SEGUNDA.—EGRESOS

1	Sueldos permanentes:	
	1 Portera de la Casa de Pobres	120
V.— 2	Suministro de víveres.	6,082
V.— 3	Subsidios a los pobres	1,482
V.— 4	Ropería	332
V.— 5	Enterramientos	113
V.— 6	Subvención a la Escuela de Varones..	192
V.— 7	Viajeros forasteros	46
V.— 8	Limosnas	94
V.— 9	Servicio eléctrico	54
V.—10	Subvención a la Escuela de Niñas	73
V.—11	Gastos de la Junta extraordinaria	22
V.—12	Gastos de imprenta y escritorio	36
V.—13	Sostenimiento del Hogar de Amparo	1.200
V.—14	Imprevistos	154
	Total de egresos	10,000

DEPARTAMENTO DE SANTA ANA

SANTA ANA

ASILO "CASTILLO"

PARTE PRIMERA.—INGRESOS

Artículo	Partida		Parciales	Totales
		Existencia anterior		100
1		Subvención del Gobierno		6,714
2		Contribuciones particulares		150
3		Donativo de doña Otilia de Schmidt		500
4		Donativos		100
5		Ingresos no previstos		102
		Total de ingresos		7,666

PARTE SEGUNDA.—EGRESOS

Artículo	Partida		Parciales	Totales
1		Sueldos permanentes:		
	1	Director	Ad-honorem	
	2	Tesorero	Ad-honorem	
	3	Secretario	Ad-honorem	
	4	Administradora (religiosa)	240	
	5	Primera enfermera (religiosa)	240	
	6	Segunda enfermera (religiosa)	240	
	7	Capellán	240	
	8	Ayudante del tesorero	240	
	9	Lavandera	120	
	10	Cocinera	120	
	11	Molendera	60	
	12	Portera	60	
	13	Mozo de servicio	120	1,680
V.— 2		Alimentación		4,000
V.— 3		Medicinas y accesorios		240
V.— 4		Ropería y costura		240
V.— 5		Servicio eléctrico		360
V.— 6		Jabón		120
V.— 7		Gastos de escritorio		60
V.— 8		Reparaciones al edificio		200
V.— 9		Adquisición de bienes muebles		200
V.—10		A nueva construcción: donativo de doña Otilia de Schmidt		500
V.—11		Imprevistos		16
		Total de egresos		7,616
		Superávit teórico		50
		Total		7,666

COMITE DE COOPERACION SOCIAL

PARTE PRIMERA.—INGRESOS

1		Subvención del Gobierno	576
		Total de ingresos	576

PARTE SEGUNDA.—EGRESOS

1		Sueldos permanentes:	
	1	Administrador	360
2		Servicio eléctrico	108
3		Compra de petates, bombillas, desinfectantes, etc.	108
		Total de egresos	576

SANTA ANA

SOCIEDAD DE SEÑORAS DE LA CARIDAD "SAN VICENTE DE PAUL"

PARTE PRIMERA.—INGRESOS

1	Utilidades de la Lotería Nacional de Beneficencia 1%	2,251.05
2	Colectas y donaciones para construcción	200
3	Colectas de los socios contribuyentes	1,100
	Pasan colones	3,551.05

Artículo	Partida		Parciales	Totales
		Vienen colones......		3,551.05
4		Colectas de las reuniones de socias activas....		50
5		Producto del mesón de los pobres.....		900
6		Ingresos no previstos.		198.95
		Total de ingresos....		4,700

PARTE SEGUNDA.—EGRESOS

Artículo	Partida		Parciales	Totales
1		Sueldos permanentes:		
	1	Hermana visitadora	240	
	2	Portera y cobradora	120	
	3	Mesonera..	120	480
V.— 2		Suministro de víveres		1,200
V.— 3		Materiales y planillas de construcción y reparación....		800
V.— 4		Impuestos Municipales..		134.04
V.— 5		Servicio eléctrico en el mesón y casa de pobres		132
V.— 6		Subsidios a pobres vergonzantes		200
V.— 7		Medicinas		300
V.— 8		Compra de ropa		400
V.— 9		Enterramientos y conducción de enfermos		80
V.—10		Desayunos a pobres y atención a presos		400
V.—11		Gastos de escritorio e imprenta		40
V.—12		Imprevistos...		533.96
		Total de egresos....		4,700

DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD

NUEVA SAN SALVADOR

SOCIEDAD DE SEÑORAS DE LA CARIDAD "SAN VICENTE DE PAUL"

PARTE PRIMERA.—INGRESOS

Artículo	Partida		Parciales	Totales
1		Subvención de la Municipalidad de Nueva San Salvador		480
2		Socios contribuyentes..		266
3		Colectas		12
4		Utilidades de la Lotería Nacional de Beneficencia ½%		1,125.52
5		Alquileres		266
6		Recaudado por escuelas		486
7		Donativos		50
8		Ingresos no previstos..		100
		Total de ingresos....		2,785.52

PARTE SEGUNDA.—EGRESOS

Artículo	Partida		Parciales	Totales
1		Sueldos permanentes:		
	1	Cuatro religiosas, con C. 20 mensuales, cada una..	960	
	2	Tres sirvientes, con C. 6 mensuales, cada una	216	1,176
V.— 2		Víveres para despensa.		824
V.— 3		Servicio eléctrico		123.20
V.— 4		Medicinas		18
V.— 5		Combustibles..		60
V.— 6		Impuestos municipales.		39.12
V.— 7		Servicios religiosos....		320
V.— 8		Imprevistos ...		70
		Total de egresos....		2,630.32
		Superávit teórico.....		155.20
		Total		2,785.52

DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL

SAN MIGUEL

SOCIEDAD DE SEÑORAS DE LA CARIDAD "SAN VICENTE DE PAUL"

PARTE PRIMERA.—INGRESOS

Artículo	Partida		Parciales	Totales
		Existencia anterior		1,237.38
1		Contribuciones		1,100
2		Subvención de la Municipalidad		300
3		Utilidades de la Lotería Nacional de Beneficencia, 1%		2,251.05
4		Rifas y ventas		149
5		Ingresos no previstos		1
6		Donativos		100
		Total de ingresos		5,138.43

PARTE SEGUNDA.—EGRESOS

Artículo	Partida		Parciales	Totales
1		Sueldos permanentes:		
	1	Portera-Administradora		120
V.— 2		Alimentación		1,800
V.— 3		Suministro de víveres		700
V.— 4		Reparaciones		200
V.— 5		Alquileres		136
V.— 6		Medicinas		75
V.— 7		Lavado de ropa		48
V.— 8		Gas		130
V.— 9		Ropería		150
V.—10		Limpieza del solar		30
V.—11		Servicio eléctrico		41
V.—12		Pasajes		48
V.—13		Gastos menudos		10
V.—14		Gastos de escritorio		40
V.—15		Enterramientos		60
V.—16		Subsidios a pobres vergonzantes		100
V.—17		Construcciones		500
V.—18		Manutención para cuatro ancianos		312
V.—19		Impuestos de luz, limpieza, etc		80
V.—20		Imprevistos		10
		Total de egresos		4,590
		Superávit teórico		548.43
		Total		5.138.43

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1o.—Estos Presupuestos Especiales quedan sujetos, en todo lo que fuere aplicable, a las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto Fiscal vigente.

Art. 2o.—Los Tesoreros quedan autorizados para que, de acuerdo con los Directores, comprueben los gastos de naturaleza urgente, tales como los artículos de escritorio y menudos, alimentación y otros de índole semejante, en la misma forma en que se procede con los gastos de escritorio aplicados a las partidas respectivas del Presupuesto Fiscal, pudiendo, en consecuencia, obtener anticipadamente la primera cuota correspondiente a tales partidas.

Art. 3o.—Para todo gasto aplicable a las partidas de «Imprevistos» y para efectuar transferencias de créditos entre partidas aptas para ello, deberá obtenerse previamente la autorización del Ministerio del Ramo.

SOCIEDAD BENEFICENCIA PUBLICA

PARTE PRIMERA.—INGRESOS

CAPITULO UNICO

Artículo	Partida		Parciales	Totales
		Existencia anterior		15,000
1		Subvención del Gobierno		106,920
2		Servicio de ambulancia		700
3		Servicio de Radium		476
4		Tres cuotas de contribuyentes (al mes C. 12)		144
5		Donativos		500
6		Pensionistas de la Gota de Leche		1,500
7		Venta de pachas y tapones		360
8		Depósito en el Banco Hipotecario de El Salvador, e intereses		13,536.15
9		Ingresos no previstos		379.85
		Total de ingresos		139.516

PARTE SEGUNDA.—EGRESOS

CAPITULO I

BENEFICENCIA PUBLICA

Artículo	Partida		Parciales	Totales
1		Sueldos permanentes:		
		Oficina Central		
	1	Administrador	1,800	
	2	Tesorero-Contador	1,500	
	3	Chofer de la ambulancia	1,020	
	4	Mozo de servicio-cobrador	720	
	5	Portero	600	
		Farmacia		
	6	Farmacéutico	1,560	
	7	Ayudante	600	
	8	Encargado del registro de recetas	660	
	9	Mozo de servicio	360	
		Laboratorio		
	10	Jefe	1,200	
	11	Ayudante	600	
	12	Mozo de servicio	360	
		Clínica Botón Azul		
	13	Practicante permanente	720	
	14	Enfermero	600	
		Consultorio de Puericultura		
	15	Médico Jefe	600	
	16	Enfermera	360	
	17	Enfermera visitadora	360	
		Consultorio Prenatal		
	18	Médico Jefe	600	
	19	Practicante	480	
	20	Partera visitadora	900	
	21	Enfermera	360	
	22	Mozo de servicio	360	
		Consultorio Infantil		
	23	Médico Jefe	600	
	24	Practicante	480	
	25	Enfermera	360	
		Consultorio para Adultos		
	26	Médico	600	
	27	Médico	600	
	28	Practicante	480	
	29	Practicante	480	
	30	Enfermera permanente	480	
		Clínica Diagnóstico Precoz del Cáncer		
	31	Médico Jefe	600	
		Servicio de Cancerología y Radium		
	32	Jefe del Radium	1,200	
	33	Practicante	360	
	34	Enfermera	360	
	35	Ayudante de enfermera	120	
	36	Mozo de servicio	240	23,280
		Pasan colones		23,280

Artículo	Partida		Parciales	Totales
		Vienen colones......		23,280
V.— 2		Material de limpieza y saneamiento		200
V.— 3		Mantenimiento y reparación del edificio		300
V.— 4		Servicio eléctrico		400
V.— 5		Ropa para el personal.		500
V.— 6		Uniformes para el chofer, porteros y mozos de servicio		300
V.— 7		Lavado y aplanchado de ropa.		600
V.— 8		Adquisición de bienes muebles		500
V.— 9		Reparación y conservación de bienes muebles		300
V.—10		Adquisición de equipos		1,000
V.—11		Reparación de aparatos		200
V.—12		Conservación, reparación y funcionamiento de automotores		1,000
V.—13		Medicinas, reactivos y envases (en general)		8,800
V.—14		Artículos alimenticios y especias		200
V.—15		Material médico-quirúrgico		1,000
V.—16		Gabarrajes y fletes de mercaderías		200
V.—17		Libros, libretas, talonarios y demás impresos		1,300
18		Gastos de escritorio y menudos		400
V.—19		Viáticos		200
V.—20		Licencias de empleados, con goce de sueldo		1,224
21		Gratificación al Secretario del Consejo (de conformidad con el Art. 25 de los Estatutos de la Sociedad «Beneficencia Pública»)		800
22		Medicinas, reactivos y envases (de urgencia)		1,200
V.—23		Imprevistos		1,176
		Total del Capitulo....		45,080

CAPITULO II

GOTA DE LECHE

24 Sueldos permanentes:

Oficina Central

		Parciales
1	Médico-Director	1,080
2	Médico-Ayudante.	600
3	Practicante	480
4	Practicante	480
5	Ecónoma..	540
6	Enfermera visitadora	360
7	Enfermera escribiente	360
8	Enfermera encargada de Pesas y Medidas, con funciones de visitadora	480
9	Enfermera	300
10	Enfermera	300
11	Enfermera ayudante	240
12	Ayudante de enfermera	120
13	Mozo de servicio	360
14	Cocinera	300
15	Ayudante de cocinera	96

DELEGACIONES DEPARTAMENTALES

Sección en Santa Ana

16	Médico-Director	600
17	Administrador	600
18	Ayudante del Administrador	180
19	Practicante	420
20	Enfermera	240
21	Sirviente	180
22	Sirvienta	180

Sección en Ahuachapán

23	Médico-Director	420
24	Ecónoma	360
25	Enfermera	240
26	Mozo de servicio	120

Sección en Sonsonate

27	Médico-Director	600
28	Ecónoma..	360
29	Enfermera.	240
30	Lavandera.	180

Pasan colones...... 11,016

Artículo	Partida		Parciales	Totales
		Vienen colones......	11,016	
		Sección en Santa Tecla		
	31	Médico-Director	600	
	32	Ecónoma	300	
	33	Enfermera	360	
	34	Lavandera	60	
	35	Cocinera	120	
	36	Mozo de servicio	144	
		Sección en Zacatecoluca		
	37	Médico-Director	600	
	38	Ecónoma	300	
	39	Cocinera	96	
	40	Mozo de servicio	144	
		Sección en San Vicente		
	41	Médico-Director	600	
	42	Ecónoma	300	
	43	Enfermera	180	
	44	Cocinera	120	
		Sección en Cojutepeque		
	45	Médico-Director	600	
	46	Ecónoma	300	
	47	Enfermera	180	
	48	Mozo de servicio	180	
	49	Lavandera	60	
		Sección en Sensuntepeque		
	50	Médico-Director	600	
	51	Ecónoma	300	
	52	Enfermera	120	
	53	Cocinera	96	
		Sección en Chalatenango		
	54	Médico-Director	480	
	55	Ecónoma	300	
	56	Cocinera	120	
	57	Mozo de servicio	120	
		Sección en San Miguel		
	58	Médico-Director	600	
	59	Ecónoma	300	
	60	Enfermera	180	
	61	Cocinera	120	
		Sección en Santiago de María		
	62	Médico-Director	480	
	63	Administrador	300	
	64	Enfermera	144	
	65	Mozo de servicio	120	
		Sección en La Unión		
	66	Médico-Director	600	
	67	Ecónoma-Enfermera	300	
	68	Cocinera	120	
	69	Mozo de servicio	120	21,780
25		Gastos corrientes de las Delegaciones Departamentales:		
	1	Santa Ana	3,600	
	2	Ahuachapán	1,560	
	3	Sonsonate	1,560	
	4	Santa Tecla	1,896	
	5	Zacatecoluca	1,620	
	6	San Vicente	1,800	
	7	Cojutepeque	1,680	
	8	Sensuntepeque	1,704	
	9	Chalatenango	1,500	
	10	San Miguel	2,280	
	11	Santiago de María	1,596	
	12	La Unión	1,860	22,656
V.—26		Leche		18,500
V.—27		Azúcar		1,500
V.—28		Leña		800
V.—29		Pachas y Tapones		2,500
V.—30		Cajas para pachas y sus remiendos		1,000
V.—31		Cepillos para lavar las pachas		100
V.—32		Medicinas y alimentos		1,500
V.—33		Marcación de ropa del personal y servicios		200
V.—34		Lavado y aplanchado de ropa		400
V.—35		Obsequio de ropa y aguinaldo para los niños pobres		1,265
V.—36		Reparación de aparatos		200
V.—37		Adquisición de bienes muebles		400
		Pasan colones......		72,801

Artículo	Partida	Parciales	Totales
	Vienen colones.....	.....	72,801
V.—38	Conservación y reparación de bienes muebles..	.....	200
V.—39	Talonarios, libros e impresos.	.....	400
V.—40.	Gastos menudos	.....	100
V.—41	Para el pago de un pedido de aparatos para esterilizar leche...	.....	13,536.15
V.—42	Imprevistos...	.....	2,398.85
	Total del Capítulo....	.....	89,436

RESUMEN

PARTE I.—INGRESOS		.....	139,516
PARTE II.—EGRESOS:			
CAPITULO I.—BENEFICENCIA PUBLICA	(Sueldos....	23,280	
	(Gastos Varios	21,800	45,080
CAPITULO II.—GOTA DE LECHE....	(Sueldos....	21,780	
	(Gastos Varios	67,656	89,436
	Suma de los egresos....	.....	134,516
	Superávit teórico	.....	5,000
	Total...	.....	139,516

PARTE TERCERA

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1o.—Este Presupuesto especial estará sujeto, en todo lo que fuere aplicable, a las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto Fiscal vigente.

Art. 2o.—El Tesorero-Contador queda autorizado para que de acuerdo con el Presidente de la Institución, compruebe los gastos de carácter fijo, en la misma forma en que se procede con los gastos de escritorio y menudos aplicados a las partidas respectivas del Presupuesto Fiscal, pudiendo en consecuencia, obtener anticipadamente la primera cuota correspondiente a tales gastos.

Art. 3o.—Todo pago de la Tesorería de la Institución, hecho con documentos debidamente legalizados, será válido, aún cuando se demuestre que quien lo presentó a cobro no era su legítimo dueño; en este caso queda al interesado su derecho a salvo, para poderlo ejercer contra el particular responsable.

Art. 4o.—Queda terminantemente prohibido hacer anticipos a cuenta de sueldos o de gastos, por cualquier concepto, a persona alguna.

Art. 5o.—Todo pago mayor de CIEN COLONES (C. 100), aplicable a la partida de imprevistos, deberá ser previamente autorizado por acuerdo del Consejo Central Directivo; a la orden de pago se agregará una certificación del respectivo acuerdo.

Art. 6o.—Los sueldos autorizados por el Presupuesto, no podrán ser aumentados ni disminuidos.

Art. 7o.—Todas las compras de mercaderías, medicinas y útiles de escritorio de la Institución, se harán de preferencia en la Farmacia y Almacén General del Gobierno; mas cuando esto no fuere posible por falta de existencia en dichos Almacén y Farmacia, se seguirán todos los trámites indicados en la Ley de Suministros en vigencia.

Art. 8o.—Solo tienen derecho a viáticos los miembros y empleados de la Institución, cuando viajen en desempeño de comisiones encomendadas por el Consejo Central Directivo. Las cuotas de viáticos son: Profesionales (C. 5.00) cinco colones diarios; empleados técnicos (C. 3.00) tres colones diarios; además para unos y otros, los gastos de transporte.

Art. 9o.—Los gastos sujetos a cuota fija, deberán comprobarse legalmente. Cuando en un mes se gaste menos de la cuota asignada, se podrá invertir la diferencia en el mes siguiente.

Art. 10.—Las transferencias de créditos deberán ser autorizadas por acuerdo del Ejecutivo en el correspondiente Ramo, previa solicitud que al efecto deberá dirigírsele.

Art. 11.—Para facilitar los servicios de la Oficina Central de la «Beneficencia Pública», se autoriza la existencia de un fondo circulante de monto fijo de QUINIENTOS COLONES (C. 500.00) para el pago de gastos urgentes. Estos desembolsos deberán ser reintegrados a más tardar dentro de los quince días siguientes a aquel en que fueren suplidos. Dicho fondo será manejado de acuerdo con instrucciones que al efecto elaborará la Corte de Cuentas de la República, en consonancia con los reglamentos relativos al manejo de otros similares, en lo que fueren adaptables a la Sociedad Beneficencia Pública.

Art. 12.—Quedan facultados el Ministerio de Hacienda y el Ministerio de Asistencia Social, de acuerdo con la Corte de Cuentas de la República, para tomar todas aquellas medidas que se juzguen convenientes a efecto de obtener un control eficiente en el manejo e inversión de los fondos de la Institución.

OBRA DEL "BUEN PASTOR"

PARTE PRIMERA.—INGRESOS

Artículo	Partida		Parciales	Totales
1		Subvención del Gobierno		3,360
2		Veinte becas, a C. 15 mensuales cada una		3,600
3		Legados, donativos, etc.		15,500
4		Ingresos no previstos..		1
		Total de ingresos.		22,461

PARTE SEGUNDA.—EGRESOS

Artículo	Partida		Parciales	Totales
V.— 1		Alimentación..		3,360
V.— 2		Ropería		1,400
V.— 3		Adquisición de bienes muebles		430
V.— 4		Reparación y conservación de bienes muebles y enseres		480
V.— 5		Construcciones		15,000
V.— 6		Servicio eléctrico		408
V.— 7		Gastos menudos (útiles de escritorio, jabón, escobas, etc.)		883
V.— 8		Reparaciones		500
		Total de egresos.		22,461

CRUZ ROJA SALVADOREÑA

PARTE PRIMERA.—INGRESOS

Artículo	Partida		Parciales	Totales
		Existencia anterior		22,387.49
1		Subvención del Gobierno		12,720
2		Cuotas de socios contribuyentes		220
3		Contribuyentes Liga Antituberculosa		500
4		Contribuciones enfermos de dispensarios antituberculosos		2,000
5		Servicios: ambulancias, radiografías, etc.		500
6		Intereses sobre el depósito en el Banco Hipotecario		600
7		Cuestaciones.		1
8		Donativos, legados, etc.		1
9		Ingresos no previstos		1
10		Venta sello antituberculoso		1,600
		Total de ingresos		40,530.49

PARTE SEGUNDA.—EGRESOS

Artículo	Partida		Parciales	Totales
1		Sueldos permanentes:		
		Oficina Central		
	1	Tesorero	960	
	2	Oficial Mayor y Cajero.	1,500	
	3	Mozo de servicio	360	
		Dispensario Antituberculoso de San Salvador		
	4	Director y Radiólogo	2,100	
	5	Practicante	840	
	6	Operadora Rayos X	840	
	7	Secretario-archivero	780	
	8	Primera enfermera	720	
	9	Segunda enfermera	720	
	10	Enfermera visitadora	840	
	11	Mozo de servicio	420	
		Servicio de Ambulancia		
	12	Chofer	360	10,440
V.— 2		Servicio Eléctrico		540
V.— 3		Suministro a dispensarios: medicinas, material radiográfico, etc. (en general)		3,400
V.— 4		Lavado, aplanchado y reparación de ropa		350
5		Suministro de artículos de escritorio y menudos		200
V.— 6		Compra, reparación, conservación y funcionamiento de motores, automotores y equipos		4,500
V.— 7		Impresiones, encuadernaciones, anuncios, propaganda, etc.		500
V.— 8		Compra de ropa para el personal y servicios...		300
V.— 9		Suscripciones y compras de diarios, revistas, folletos, etc.		150
V.—10		Compra de calzonetas, botones, insignias, medallas, etc.		800
V.—11		Para servicios en balnearios, deportes, etc.		800
V.—12		Suministro y reparación de aparatos y accesorios		1,000
V.—13		Compra, reparación y conservación de mobiliario		500
V.—14		Sueldos a empleados con licencia legal...		500
		Pasan colones.		23,980

Artículo	Partida		Parciales	Totales
		Vienen colones......	.....	23,980
V.—15		Viáticos para empleados o miembros en comisiones	.....	200
V.—16		Mantenimiento y reparación del edificio	.....	200
V.—17		Cruz Roja Juvenil	.....	1,500
V.—18		Subvención a Liga Sociedades Cruz Roja	.....	400
V.—19		Donativos	.....	100
V.—20		Material para Hospitales de Emergencia: camillas, tiendas, camas portátiles, etc.	.....	2,000
V.—21		Fondo de reserva para gastos generales de emergencia en caso de calamidades públicas	.....	11,000
22		Medicinas, material radiográfico, etc. (de urgencia)	.....	600
V.—23		Imprevistos ...	.....	550.49
		Total de egresos	.....	40,530.49

PARTE TERCERA

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1o.—Todo pago de la Tesorería de la Institución, hecho contra documentos debidamente legalizados, será válido, aun cuando se demuestre que quien los presentó al cobro no era su legítimo dueño. En este caso, quedará al interesado su derecho a salvo, para ejercerlo contra el particular responsable.

Art. 2o.—Queda prohibido hacer anticipos a cuenta de sueldos o de gastos, por cualquier concepto, a persona alguna.

Art. 3o.—Todo pago aplicable a las partidas del Art. 21 y de Imprevistos, deberá ser autorizado por acuerdo del Consejo Supremo, y a la orden de pago respectiva se agregará una certificación de tal acuerdo.

Art. 4o.—Los sueldos autorizados en este Presupuesto no podrán ser aumentados ni disminuidos.

Art. 5o.—Todas las compras de medicinas, mercaderías y útiles de la Institución, se harán de preferencia en la Farmacia y Almacén General del Gobierno; mas cuando esto no fuere posible por falta de existencia en dichos Almacén y Farmacia, se hará promoción de propuestas para dar la preferencia a aquella que resulte más favorable a los intereses de la entidad en igualdad de calidades.

Art. 6o.—Cuando se trate de adquisiciones cuyo importe exceda de quinientos colones (C. 500.00), deberán seguirse los trámites de licitación y demás adoptados para la adquisición de bienes fiscales.

Art. 7o.—Sólo tienen derecho a viáticos los miembros y empleados de la Institución, cuando viajen en el desempeño de comisiones encomendadas por el Consejo Supremo.

Se fijan las siguientes cuotas de viáticos: profesionales, cinco colones diarios; empleados técnicos, tres colones diarios; además, para unos y otros, los gastos de pasaje y acarreo de equipaje.

Art. 8o.—Los gastos de escritorio y menudos deben comprobarse legalmente. Cuando en un mes se gaste menos de la cuota que corresponda, se podrá invertir la diferencia durante el mes subsiguiente.

Art. 9o.—Para facilitar los servicios de la Oficina Central de la Cruz Roja Salvadoreña, se autoriza la existencia de un fondo circulante de monto fijo de quinientos colones (C. 500.00), para el pago de gastos urgentes, menores de veinticinco colones. Tales desembolsos deberán ser reintegrados a mas tardar dentro de los quince días siguientes a aquel en que fueron cumplidos. Dicho fondo será manejado de acuerdo con instrucciones que al efecto elaborará la Corte de Cuentas de la República, en consonancia con los reglamentos relativos al manejo de otros fondos similares, en lo que fueren adaptables a la Cruz Roja Salvadoreña.

Art. 10.—Quedan facultados el Ministerio de Hacienda y el Ministerio de Asistencia Social, para dictar, de acuerdo con la Corte de Cuentas de la República, todas aquellas medidas que se juzguen convenientes, a efecto de obtener un control eficiente en el manejo e inversión de fondos de esta Institución.

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

TITULO PRIMERO

RECURSOS

CAPITULO PRIMERO

EXISTENCIAS ESTIMADAS

Artículo	Partida		Partida	Artículo	Capítulo
		Existencia al 1o. de enero, (cifras tomadas como base del balance al 31 de agosto de 1940)	.....	.....	354,710.01
		CAPITULO SEGUNDO			
		INGRESOS ESTIMADOS			
1		Billetes de Lotería:			
	1	Diez sorteos ordinarios Nos. 552—553—554—555—556—557—559—560—561 y 563 con premio mayor de C. 20,000 cada uno, correspondientes a febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, septiembre, octubre y noviembre de 1941 y enero de 1942, con premios que representan el 62% del valor nominal de la emisión de 20,000 billetes cada sorteo, a razón de C. 5.00 cada billete...	1.000,000		
		Pasan colones......	1.000,000	.....	354,710.01

Artículo	Partida		Partida	Artículo	Capítulo
		Vienen colones......	1.000,000	.....	354,710.01
	2	Un sorteo extraordinario No. 558 con premio mayor de C. 60,000 para el 6 de agosto de 1941, con un reparto de premios del 65% a favor del público y con una emisión de 20,000 billetes a razón de C. 10.00 cada billete	200,000		
	3	Un sorteo extraordinario No. 562 con premio mayor de C. 40,000 correspondiente a diciembre de 1941, con un reparto en premios del 63% a favor del público y con una emisión de 15,000 billetes, a razón de C, 10.00 cada billete..	150,000	1.350,000	
2		Impuestos sobre premios:			
	1	5% sobre C. 27,000 de premios mayores de C. 1,000 en el sorteo No. 551....	1,350		
	2	5% sobre C. 243,000 de premios mayores de C. 1,000 en los sorteos ordinarios Nos. 552—553—554—555—556—557—559—560 y 561	12,150		
	3	5% sobre C. 75,000 de premios mayores de C. 1,000 en el sorteo extraordinario No. 558	3,750		
	4	5% sobre C. 40,000 de premios mayores de C. 1,000 en el sorteo extraordinario No. 562	2,000		
	5	2% sobre C. 6,000 de premios mayores de C. 100 en el sorteo ordinario No. 551	120		
	6	2% sobre C. 54,000 de premios mayores de C. 100 en los sorteos ordinarios Nos. 552—553—554—555—556—557—559—560 y 561...	1,080		
	7	2% sobre C. 21,000 de premios mayores de C. 100 en el sorteo extraordinario No. 558..	420		
	8	2% sobre C. 10,000 de premios mayores de C. 100 en el sorteo extraordinario No. 562..	200	21,070	
3		Impuestos sobre Billetes:			
		(50% y 25% sobre billetes de Loterías Extranjeras y de Centro América).	.....	16,000	
4		Premios no cobrados:			
		(Valor de los premios no cobrados en los sorteos Nos. 545 al 556 que pasarán probablemente a favor de la Lotería, de enero a diciembre de 1941).	.....	13,500	
5		Ingresos varios:			
	1	Ingreso proveniente del pago de la cuenta de Responsabilidades pendientes.	69,941.89		
	2	Ingreso proveniente de la venta de Bienes Inmuebles (en relación al número anterior)	69,941.89		
	3	Ingresos no previstos	1	139,884.78	
6		Ingresos por cuenta Colecturía.	....	800	1.541,254.78
		(Primas de Seguro de Fidelidad del valor del 50% de las primas pagadas por los Seguros de Fidelidad, de los empleados de esta Institución, correspondientes a los trimestres de Enero a Marzo, Abril a Junio, Julio a Septiembre y Octubre a Diciembre de 1941, de acuerdo con el Decreto Legislativo No. 7 del 7 de marzo de 1939, publicado en el Diario Oficial No. 55 del 10 de marzo de 1939)			
		Total de ingresos....	.....	.....	1.895,964.79

TITULO SEGUNDO

EGRESOS

CAPITULO UNICO

Artículo	Partida		Partida	Artículo	Capítulo
1		Sueldos permanentes:			
		Tesorería			
	1	Tesorero	6,600		
	2	Cajero	4,800		
	3	Contador (Jefe de la Contabilidad).	3,600		
	4	Oficial Mayor y primer auxiliar del tesorero	3,600		
	5	Ayudante del cajero	1,800		
	6	Despachador de billetes.	1,800		
	7	Propagandista	1,800		
	8	Ayudante del despachador de billetes	1,500		
	9	Dos auxiliares de segunda clase, con C. 100 mensuales cada uno.	2,400		
	10	Portero	900		
	11	Mozo de servicio.	720		
		Intervención			
	12	Interventor	3,600		
	13	Primer ayudante	1,200		
	14	Segundo ayudante	1,200		
	15	Impresor	1,200		
	16	Ayudante impresor	600	37,320	
2		Suministro de artículos de escritorio y menudos	.....	3,000	
3		Servicio de fuerza motriz, luz y agua	.....	600	
4		Para el pago de planillas a los mozos encargados del traslado de las urnas y demás enseres al kiosco del Parque Dueñas, donde se corren mensualmente los sorteos de esta Institución..	.....	500	
		Pasan colones......	.....	41,420	

Artículo	Partida		Partida	Artículo	Capítulo
		Vienen colones.......	.....	41,420	
5		Para el pago de las cuotas compensatorias del Tesorero, (Art. 152 de la Ley Permanente de Salarios de la Administración Pública):			
	1	Teléfono	.....	130	
V.— 6		Impresiones, encuadernaciones, anuncios y publicaciones	.....	3,000	
V.— 7		Comisiones	.....	202,500	
		(15°/₀ de comisión a los agentes por la venta de billetes al contado en los sorteos Nos. 552 al 563 de febrero de 1941 a enero de 1942).			
V.— 8		Premios:			
	1	Premios autorizados en el sorteo ordinario No. 551 correspondiente a Enero de 1941	61,990		
	2	Premios autorizados en los sorteos ordinarios Nos. 552—553—554—555—556—557—559—560 y 561	557,910		
	3	Premios autorizados en el sorteo extraordinario No. 558	129,990		
	4	Premios autorizados en el sorteo extraordinario No. 562	94,505	844,395	
V.— 9		Utilidades a Establecimiento de Beneficencia: Utilidades líquidas habidas en los sorteos Nos. 545 al 556 correspondientes de julio de 1940 a junio de 1941	.....	225,105	
V.—10		Primas de Seguros de Fidelidad	.....	800	
		(50°/₀ de las primas del Seguro de Fidelidad que corresponde pagar a los Aseguradores de Lloyd's de Londres por el período comprendido entre el 1o. de enero al 31 de diciembre de 1941. Crédito de Ampliación Automática en relación con el Art. 6—Ingresos Estimados—Capítulo Segundo—Título Primero—Recursos del presente Presupuesto).			
V.—11		Participación en el excedente del Fondo de Reserva acumulado durante el presente ejercicio que se concede al Hospital Rosales de esta ciudad, con fondos provenientes de los artículos 2 y 3—Impuestos sobre Premios e Impuestos sobre Billetes, respectivamente—Capítulo Segundo—Título Primero—Recursos del presente Presupuesto..	.....	50,570	
V.—12		Suministro de material de imprenta	.....	2,500	
V.—13		Adquisición de papel para impresión de billetes.	.....	3,000	
V.—14		Adquisición de bienes muebles..	.....	1,500	
V.—15		Adquisición de bienes inmuebles, (en relación al inciso 1o. del Art. 5o. del Título Primero—Ingresos).	.....	69,941.89	
V.—16		Reparación de bienes muebles y conservación de los mismos....	.....	800	
V.—17		Reparación de bienes inmuebles y conservación de los mismos..	.....	800	
V.—18		Reparación de maquinaria y accesorios y conservación de los mismos....	.....	800	
V.—19		Para propaganda especial de la Lotería en la Radio Difusora «Y. S. P.» «La Voz de Cuscatlán» de enero a diciembre de 1941.	.....	1,800	
V.—20		Comité Pro-Aguinaldo de Navidad....	.....	200	
		(Contribución que anualmente entregará la Lotería Nacional a este Comité para ayudar al Aguinaldo de Navidad de los niños pobres de San Salvador).			
V.—21		Imprevistos	.....	2,000	1.451,311.89
		Total de egresos....	.. ..	.....	1.451,311.89
		SUPERAVIT:			
		INDISPONIBLE			
		Fondo de Reserva:			
		Ejercicios anteriores	200,000		
		Fondo para premios no pagados correspondientes al Sorteo Ordinario No. 563.	61,990	261,990	
		DISPONIBLE			
		Utilidades no repartidas a Establecimientos de Beneficencia.	.....	182,662.90	444,652.90
		Total	.....	.....	1.895,964 79

PARTE TERCERA

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1o.—Quedan terminantemente prohibidos los anticipos a cuenta de sueldos o gastos por cualquier naturaleza a persona alguna. Los funcionarios o empleados que autoricen u otorguen anticipos, serán personal y solidariamente responsables de las cantidades así erogadas, de conformidad con la ley.

Art. 2o.—No será admitido como de legítimo abono ningún documento de egreso relativo a gastos que no sean en interés de la Institución.

Art. 3o.—No se librará orden alguna contra los artículos 13, 14, 15 y 21 que corresponden al Título Segundo, Egresos, del presente Presupuesto, sin resolución de la Junta Directiva de la Lotería y autorización del Ministerio de Asistencia Social.

Art. 4o.—Las compras de mercaderías o contrataciones de servicios, cuando pasen de QUINIENTOS COLONES (C. 500.00), deberán hacerse por medio de la Proveeduría General de la República.

Art. 5o.—Tanto el cálculo de los ingresos como la determinación de las partidas de egresos, se han hecho tomando en cuenta que el presente Presupuesto habrá de ejecutarse estrictamente sobre la «Base de Caja»; se afectará únicamente con los ingresos efectivamente percibidos y con los pagos efectuados y su vigencia no podrá prorrogarse más allá del 31 de diciembre de 1941. Los adeudos que quedaren pendientes a esta fecha, serán aplicados a los créditos presupuestos que fijan en la fecha en que tales obligaciones sean pagadas.

Art. 6o.—En ningún caso ni por ningún motivo, podrá afectarse el fondo de reserva de ejercicios anteriores con cantidades que disminuyan a menos de DOSCIENTOS MIL COLONES (C. 200,000), el monto de este fondo, salvo el caso de fuerza mayor en que la Junta Directiva de la Lotería, previa aprobación del Ministerio de Asistencia Social, se vea en la necesidad de ordenar que de este fondo sea pagado inmediatamente el faltante de los premios autorizados y gastos ocasionados por los sorteos cuya venta de billetes no sea suficiente para cubrir dichos gastos y premios; quedando la Tesorería de la Lotería obligada a reponer lo que se tome, de los impuestos del 2% y 5% sobre premios mayores de cien colones y el 50% y 25% sobre billetes de Loterías extranjeras y de Centro América, respectivamente, hasta que dicho fondo de reserva alcance la cantidad de DOSCIENTOS MIL COLONES (C. 200.000.00).

Art. 7o.—Queda facultado el Ministerio de Asistencia Social y la Junta Directiva de la Lotería Nacional de Beneficencia, para dictar de acuerdo con la Corte de Cuentas de la República, todas aquellas medidas que se juzguen convenientes a efecto de obtener un control eficiente en el manejo e inversión de fondos de esta Institución.

Art. 8o.—Se faculta al Tesorero de la Lotería para que proceda a ordenar la cancelación, por medio de partidas en la Contabilidad, de los siguientes saldos que en ella figuran a favor de centros de Asistencia Social:

1)	Casa Nacional del Niño, San Salvador	C.	29,164.26
2)	Asilo «Sara», San Salvador	»	3,042.81
3)	Sanatorio Nacional, San Salvador	»	337.15
4)	Hospital de Santa Ana	»	2,871.50
5)	Hospicio «Moraga», Santa Ana	»	2,153.55
6)	Sociedad de Señoras de la Caridad, San Salvador	»	1,435.73
7)	Sociedad de Señoras de la Caridad, Santa Ana	»	2,086.16
8)	Asilo Salvador, San Salvador	»	1,435.73
9)	Hospital de San Miguel	»	1,435.73
10)	Hospital de Sonsonate	»	1,435.73
11)	Asilo «Adalberto», Nueva San Salvador	»	717.90
12)	Sociedad de Señoras de la Caridad, Nueva San Salvador	»	717.91
13)	Hospicio Belén, Nueva San Salvador	»	717.91
14)	Sala Cuna Externa, San Salvador	»	717.91
15)	Hospital de Jucuapa	»	717.91
16)	Hospital de La Unión	»	717.91
17)	Hospital de San Vicente	»	717.92
18)	Hospital de Ahuachapán	»	507.18
	Total	C.	50,930.90

Los referidos saldos provienen de utilidades líquidas de los Sorteos Nos. 429 al 434, que no fueron entregados en el año de 1931 a los respectivos Centros, y se cancelan por haber asumido directamente el Estado la obligación de atender al buen funcionamiento de los Centros de Asistencia Social, por medio de subvenciones y subsidios que se hacen figurar en el Presupuesto General de la Nación.

Art. 9o.—A partir del primero de enero de 1941, el valor de los premios no cobrados a que se refiere el Art. 27 del Reglamento de la Lotería, se acumulará al Fondo de Reserva de la Institución, quedando sin ningún valor toda disposición contraria al fin indicado, que haya sido dictada con anterioridad.

CIRCUITO DE TEATROS NACIONALES

PARTE PRIMERA.—INGRESOS

Artículo	Partida		Parciales	Totales
		Existencia anterior	.....	45,000
1		Explotación y distribución de películas en general	.....	427,500
2		Producto por espectáculos varios	.....	2,000
3		Producto por alquileres Teatros Nacionales	.....	500
4		Producto por anuncios comerciales	.....	2,000
5		Venta de repuestos y accesorios	.....	500
6		Comisiones, intereses y descuentos	.....	2,000
7		Ingresos varios	.....	100
		Total de ingresos	.....	479,600

PARTE SEGUNDA.—EGRESOS

OFICINA CENTRAL EN SAN SALVADOR

Artículo	Partida		Parciales	Totales
1		Sueldos permanentes:		
		Gerencia		
	1	Gerente	7,200	
	2	Colaborador-mecanógrafo	1,800	
	3	Primer auxiliar gerencia	600	
	4	Segundo auxiliar gerencia	600	
	5	Primer auxiliar publicidad	1,140	
	6	Segundo auxiliar publicidad	1,020	
	7	Encargado de la propaganda de prensa	1,320	
	8	Jefe de operadores	2,100	
		Pasan colones	15,780	

Artículo	Partida		Parciales	Totales
		Vienen colones......	15,780	
		Contabilidad y Caja		
	9	Contador	1,920	
	10	Cajero	2,400	
	11	Primer auxiliar de contabilidad	780	
	12	Segundo auxiliar de contabilidad	780	
	13	Archivero auxiliar de contabilidad	600	
	14	Primer auxiliar de caja	780	
		Almacén		
	15	Guardalmacén	1,200	
	16	Segundo guardalmacén	900	
	17	Ayudante guardalmacén	480	25,620
		TEATRO NACIONAL DE SAN SALVADOR		
		Boletería		
2		Sueldos permanentes:		
	1	Expendedor de boletos de 1a. clase	360	
	2	Expendedor de boletos de 2a. clase	300	
	3	Expendedor de boletos de 3a. clase	252	
	4	Ayudante de taquilla	252	1,164
		CINE POPULAR DE SAN SALVADOR		
3		Sueldos permanentes:		
	1	Jefe de porteros y acomodadores	360	
	2	Expendedor de boletos de 1a. clase	288	
	3	Expendedor de boletos de 2a. clase	288	
	4	Ayudante del expendedor de boletos de 1a. clase	252	
	5	Ayudante del expendedor de boletos de 2a. clase	252	1,440
		TEATRO NACIONAL Y CINE POPULAR		
4		Sueldos permanentes:		
	1	Intendente	2,400	
	2	Electricista	1,080	3,480
		TEATRO NACIONAL DE SANTA ANA		
5		Sueldos permanentes:		
	1	Administrador	2,700	
	2	Expendedor de boletos de 1a. clase	300	
	3	Expendedor de boletos de 2a. clase	240	3,240
		TEATRO NACIONAL DE SAN MIGUEL		
6		Sueldos permanentes:		
	1	Administrador	1,680	
	2	Expendedor de boletos de 1a. clase	270	
	3	Expendedor de boletos de 2a clase	252	2,202
		TEATRO NACIONAL DE SONSONATE		
7		Sueldos permanentes:		
	1	Administrador	1,200	
	2	Auxiliar del administrador y operador	990	
	3	Expendedor de boletos de 1a. clase	270	
	4	Expendedor de boletos de 2a. clase	180	2,640
		TEATRO NACIONAL DE SAN VICENTE		
8		Sueldos permanentes:		
	1	Administrador	960	
	2	Expendedor de boletos de 1a. clase	270	
	3	Expendedor de boletos de 2a. clase	180	1,410
		TEATRO NACIONAL DE ZACATECOLUCA		
9		Sueldos permanentes:		
	1	Administrador	900	
	2	Expendedor de boletos	216	1,116
		CINE POPULAR NACIONAL DE SANTIAGO DE MARIA		
10		Porcentaje por el local y administración (Según contrato) (Partida de ampliación automática)		1,400
		TEATRO NACIONAL DE BERLIN		
11		Porcentaje por el local y administración (Según contrato) (Partida de ampliación automática)		1,400
		TEATRO NACIONAL DE CHALCHUAPA		
12		Sueldos permanentes:		
	1	Administrador		600
		GASTOS VARIOS		
V.—13		Adquisición de útiles de escritorio y otros gastos corrientes (para la Gerencia y todos los Teatros)		12,600
V.—14		Para pago de planillas de revisadores de películas, mozos, porteros, acomodadores, operadores, pintores, conserjes, etc., no sujetos a nombramiento (Personal Móvil)		45,100
V.—15		Cuotas servicio Western Electric Company a $ 20.00 semanales que son $ 1,060.00 en los doce meses, al cambio del 250%, Teatros Popular San Salvador y Nacional Santa Ana		2,650
V.—16		Transportes y fletes		5,150
		Pasan colones......		111,212

Artículo	Partida		Parciales	Totales
		Vienen colones......	.....	111,212
V.—17		Alquiler de locales para teatros ...	...	5,300
V.—18		Gastos de propaganda (materiales y trabajos de imprenta, propaganda importada y otros gastos de propaganda) ...	...	46,000
V.—19		Arrendamiento y distribución de películas en general (Crédito de ampliación automática)	...	149,000
V.—20		Participaciones concedidas sobre el producto de espectáculos varios (Crédito de ampliación automática) ...	...	1,000
V.—21		Impuestos a favor de la Sociedad Beneficencia Pública (Crédito de ampliación automática)	...	14,900
V.—22		Para pagar al Gerente el 1% sobre las entradas brutas del negocio (Crédito de ampliación automática)...	...	4,321
V.—23		Para conservación, construcción, reparación de teatros y apertura de otros ...	...	8,500
V.—24		Adquisición de bienes muebles, aparatos, maquinaria, enseres y accesorios ...	...	32,567
V.—25		Reparación de muebles y repuestos de aparatos en general ...	...	7,300
V.—26		Servicios eléctricos ...	...	18,000
V.—27		Derechos de Aduana y fletes de exportación e importación ...	...	15,000
V.—28		Compra de películas ...	...	500
V.—29		Entradas a espectáculos del Circuito concedidas a soldados (cuando vayan acompañados de clases u oficiales) y escolares (premios)...	...	2,500
V.—30		Imprevistos ...	...	1,500
		SUBSIDIOS		
V.—31		Para el sostenimiento de la Escuela de Enfermeras Visitadoras y Hospitalarias durante el año	...	33,350
V.—32		Subsidio al Sanatorio Nacional, exclusivamente para equipar la sala de operaciones ...	...	3,750
V.—33		Subsidios a favor del Hospital Rosales...	...	4,800
V.—34		Subsidio al «Comité Pro-Niños Pobres» de esta capital (Aguinaldo de Navidad) ...	...	100
35		Contribución a favor de la Sanidad Pública:		
	V.— 1	Adquisición de quinina destinada a los centros de Asistencia Social (Quinina del Estado)...	13,280	
	V.— 2	Adquisición de Arsenicales y Bismuto (Tratamiento contra la Sífilis) ...	4,500	
	3	Encargado de la fabricación de grageas, dependiente de la Dirección General de Sanidad ..	720	
	4	Encargado de la fabricación de grageas, dependiente de la Dirección General de Sanidad ..	600	19,100
V.—36		Para adquisición de muebles y enseres que sean menester para la fabricación de grageas, compra de ingredientes, envases, empaques y material en general...	...	900
		Total de egresos...	...	479,600

PARTE TERCERA

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1o.—Para los efectos de la ejecución y control del Presupuesto, los gastos se dividen en fijos y variables. Se entenderán como variables, aquellos que en dicho documento están señalados con una «V».

Art. 2o.—Para los efectos de legalización y pago, toda partida de gastos fijos se entenderá dividida en cuotas mensuales, iguales entre sí.

Art. 3o.—Quedan terminantemente prohibidos los anticipos a cuenta de sueldos a persona alguna. Los empleados o funcionarios que autoricen u otorguen tales anticipos, serán personal y solidariamente responsables, de conformidad con la ley, de las cantidades así erogadas.

Art. 4o.—No será admitido como de legítimo abono ningún documento de egreso relativo a gastos que no sean en interés de la Institución.

Art. 5o.—El pago del uno por ciento sobre las entradas brutas del negocio (Partida de ampliación automática) a que tendrá derecho el Gerente y a que se contrae el Artículo V-22, Egresos del presente Presupuesto, se verificará al final de cada mes. Para este efecto el Contador de la Empresa formulará un cuadro que demuestre las entradas brutas del negocio durante el mes vencido o en el período a que se refiere el retiro del porcentaje; tal cuadro será firmado por dicho Contador y se acompañará al recibo que tire el Gerente, por el total de porcentaje que corresponda.

Tanto la liquidación de las entradas brutas a que se refiere el inciso anterior como los pagos de porcentajes que corresponde al Gerente, tendrán el carácter de provisionales, y serán solidariamente responsables dichos Gerente y Contador, de las sumas entregadas, hasta que la Corte de Cuentas de la República, al efectuar la glosa respectiva, establezca que las cantidades cobradas corresponden exactamente al uno por ciento de los ingresos brutos del negocio.

Art. 6o.—Las compras de mercaderías y contrataciones de servicios que pasen de QUINIENTOS COLONES (C. 500.00) deberán ser hechas por medio de la Proveeduría General de la República.

Art. 7o.—El Proveedor General no podrá tramitar ningún pedido, sino es en vista de la constancia extendida por el Gerente, de que se ha reservado en el crédito presupuesto respectivo, una cantidad suficiente para cubrir el importe de tal pedido.

Art. 8o.—Las transferencias de créditos presupuestos deberán ser aprobadas por la Junta Central de Beneficencia y autorizadas por el Ministerio de Asistencia Social.

Art. 9o.—Se podrán adquirir ciertos útiles de escritorio corrientes del Almacén General del Gobierno, haciendo los pedidos de conformidad con las Disposiciones Generales del Presupuesto General del Estado.

Art. 10.—Para facilitar el servicio de la Oficina Central del Circuito de Teatros Nacionales en esta capital, se autoriza la existencia en Caja de la misma, de un Fondo Circulante de monto fijo, de UN MIL COLONES (C. 1,000).

Este fondo se utilizará para el pago de: transporte, servicio de comunicaciones, materiales eléctricos, útiles de escritorio, papelería y accesorios para carteles y anuncios, propaganda periodística, materiales en general, etc.

Art. 11.—Tanto el cálculo de ingresos como la determinación de las partidas de egresos, se han hecho tomando en cuenta que el presente presupuesto habrá de ejecutarse estrictamente sobre la «Base de Caja». Se afectará únicamente con los ingresos efectivamente percibidos y con los pagos efectuados, y su vigencia terminará el 31 de diciembre de 1941. Los adeudos que quedaren pendientes a esta fecha, serán aplicados a los créditos del Presupuesto que rija en la fecha en que tales obligaciones sean pagadas.

Art. 12.—En atención a la índole especial del negocio de Teatros Nacionales queda exceptuado el presente Presupuesto de los requisitos relativos a ejecución, ordenación de pagos, nombramiento del personal, etc., que establecen las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto General de la Nación, salvo disposición expresa en esta ley; quedando facultada la Junta Central de Beneficencia, para dictar de acuerdo con el Ministerio de Asistencia Social y la Corte de Cuentas, todas equellas medidas que juzgue convenientes a efecto de obtener un control eficiente en el manejo e inversión de los fondos del Circuito.

Art. 13.—Sólo podrán tener entrada libre a los espectáculos de los Teatros Nacionales, las siguientes personas:

1 Presidente de la República,
2 Ministro de Gobernación,
3 Subsecretario de Gobernación,
4 Director General de Policía,
5 Dos Delegados permanentes del Consejo de Selección de Espectáculos Públicos en la capital,
6 Encargados de la Censura en los demás lugares, no pudiendo pasar de 2 en cada función,
7 Un Delegado de la Junta Central de Beneficencia,
8 Director de la Policía Municipal,
9 Jefe del Cuerpo de Bomberos,
10 Oficiales y Agentes de la Policía Nacional, de la Policía Municipal y del Cuerpo de Bomberos en comisión del servicio,
11 Empleados que deban prestar servicios con ocasión de los espectáculos que se celebren, o cuya presencia se considere necesaria,
12 Personas cuya entrada libre sea justificada por el carácter de empresa comercial que tiene el Circuito, según lo determine el Gerente con aprobación de la Corte de Cuentas.

Las personas enumeradas del 1 al 11 no necesitarán de pases o tarjetas; pero las que se consignan en el número 12 sí necesitarán de tarjeta, credencial o cualesquiera otras constancias extendidas por la Gerencia del Circuito con la aprobación de la Corte de Cuentas de la República.

Todos los servicios de los Teatros Nacionles serán prestados conforme a tarifa y no podrán hacer uso de sus locales, gratuitamente, sino aquellas personas o instituciones a quienes la ley les concede ese privilegio.

Podrán facilitarse, sí, gratuitamente, una vez al mes, en los días y horas en que menos se afecten los intereses del Circuito, para actos con fines exclusivamente benéficos y puramente culturales, sin lucro particular y con autorización del correspondiente Ministerio, comunicada por la Corte de Cuentas.

CEMENTERIOS ANEXOS A HOSPITALES

CEMENTERIO GENERAL DE SAN SALVADOR

PARTE PRIMERA.—INGRESOS

Artículo	Partida		Parciales	Totales
1		Por venta de puestos a perpetuidad, a razón de C. 50.00 el metro cuadrado	....	3,771
2		Enterramientos en puestos a perpetuidad . . .	....	2,880
3		Apertura y cierre de nichos . . .	....	1,200
4		Exploraciones en puestos a perpetuidad . . .	....	480
5		Reposición y traspaso de títulos de puestos a perpetuidad . . .	....	440
6		Certificaciones . . .	....	100
7		Traslado de restos. . .	....	1,960
8		Enterramiento de adultos en sepultura de primera clase . . .	....	6,400
9		Enterramiento de párvulos en sepultura de primera clase . . .	....	2,990
10		Prórroga para conservación de restos en sepultura de primera clase . .	....	1,200
11		Enterramientos de adultos e infantes en sepulturas de segunda clase . . .	....	1,280
12		Construcción de nichos para adultos y párvulos . . .	....	1,200
13		Pagos de exceso de terreno en puestos a perpetuidad . . .	....	1,200
14		Enterramientos en San Antonio Abad . . .	....	135
15		Servicio de Morgue. . .	...	1,480
16		Prórroga para la conservación de restos en sepultura de segunda clase. . . .	....	1,040
17		Permiso para misas en capillas particulares . . .	....	800
18		Venta de puestos a perpetuidad en el terreno comprado a la Sucesión de Asisclo Acosta	....	5,000
19		Ingresos varios . . .	....	3,000
		Total de ingresos.	....	36,556

PARTE SEGUNDA.—EGRESOS

Artículo	Partida		Parciales	Totales
1		Sueldos permanentes:		
	1	Director...	Ad-honorem	
	2	Administrador	2,400	
	3	Custodio y legalizador de documentos	1,500	
	4	Tesorero..	1,080	
	5	Secretario encargado de cuentas	720	
	6	Escribiente de la dirección	360	
	7	Tres mozos de servicio con C. 30 mensuales, cada uno	1,080	
	8	Cuatro Agentes de Policía con C. 30 mensuales, cada uno..	1,440	8,580
V.—2		Planillas decenales		15,000
V.—3		Materiales		3,600
V.—4		Herramientas..		280
V.—5		Compra de placas para numeración de sepulturas		1,320
V.—6		Reparación y conservación de mobiliario y enseres		160
V.—7		Adquisición de mobiliario y enseres		240
8		Compra de útiles de escritorio.		160
V.—9		Gastos de imprenta		120
V.—10		Transportes y fletes		80
V.—11		Servicio eléctrico		320
V.—12		Para compra de accesorios eléctricos		160
V.—13		Conservación y embellecimiento de jardines		160
V.—14		Compra de uniformes..		500
V.—15		Combustibles y lubricantes		600
V.—16		Imprevistos		276
V.—17		Para amortización de la deuda con la Junta de Defensa Social, por el préstamo para adquisición de un terreno de la Sucesión de Asiscio Acosta		5,000
		Total de egresos		36,556

CEMENTERIO GENERAL DE SAN MIGUEL

PARTE PRIMERA.—INGRESOS

Artículo		Totales
	Existencia anterior	4,000
1	Ingresos generales	4,000
	Total de ingresos	8,000

PARTE SEGUNDA.—EGRESOS

Artículo	Partida		Parciales	Totales
1		Sueldos permanentes:		
	1	Director	Ad-honorem	
	2	Administrador	360	
	3	Tesorero	360	
	4	Escribiente	360	
	5	Custodio	600	
	6	Seis mozos, con C. 30 mensuales cada uno	2,160	3,840
V.—2		Construcción de nichos		1,800
V.—3		Reparaciones		500
V.—4		Limpias		300
V.—5		Utiles de escritorio e imprenta		150
V.—6		Mobiliario		400
V.—7		Herramientas		175
V.—8		Fletes y transportes		50
V.—9		Materiales		400
V.—10		Imprevistos		385
		Total de egresos		8,000

CEMENTERIO DE SONSONATE

PARTE PRIMERA.—INGRESOS

	Totales
Ingresos generales	2,015
Total de ingresos	2,015

PARTE SEGUNDA.—EGRESOS

Artículo	Partida		Parciales	Totales
1		Sueldos permanentes:		
	1	Director	Ad-honorem	
	2	Tesorero (el Tenedor de Libros de la Administración de Rentas)	Ad-honorem	
	3	Administrador	240	
	4	Custodio	420	
	5	Sepulturero	420	1,080
V.— 2		Arreglo de la calle		145
V.— 3		Limpias y rondas		150
V.— 4		Materiales y herramientas		100
V.— 5		Gastos de escritorio e imprenta		40
V.— 6		Abono a deudas		200
V.— 7		Imprevistos		300
		Total de egresos		2,015

CEMENTERIO DE AHUACHAPAN

PARTE PRIMERA.—INGRESOS

Artículo		Totales
	Existencia anterior	800
1	Ingresos generales	1,400
	Total de ingresos	2,200

PARTE SEGUNDA.—EGRESOS

Artículo	Partida		Parciales	Totales
1		Sueldos permanentes:		
	1	Director	Ad-honorem	
	2	Tesorero	480	
	3	Custodio	300	
	4	Sepulturero	180	960
V.— 2		Construcciones		260
V.— 3		Reparaciones		300
V.— 4		Limpias		300
V.— 5		Gastos de escritorio e imprenta		90
V.— 6		Compra de herramientas		100
V.— 7		Reparación de herramientas		40
V.— 8		Formación y mantenimiento de jardines		50
V.— 9		Imprevistos		100
		Total de egresos		2,200

CEMENTERIO DE CHALATENANGO

PARTE PRIMERA.—INGRESOS

Artículo		Totales
	Existencia anterior	650
1	Ingresos generales	260
	Total de ingresos	910

PARTE SEGUNDA.—EGRESOS

Artículo	Partida		Parciales	Totales
1		Sueldos permanentes:		
	1	Director	Ad-honorem	
	2	Tesorero (el Administrador de Rentas del Departamento)	Ad-honorem	
	3	Custodio	144	
	4	Sepulturero	216	360
V.— 2		Construcciones		350
V.— 3		Reparaciones		100
V.— 4		Para limpieza de los dos cementerios		40
V.— 5		Imprevistos		60
		Total de egresos		910

CEMENTERIO DE ZACATECOLUCA

PARTE PRIMERA.—INGRESOS

Artículo		Totales
	Existencia anterior	10
1	Ingresos generales	2,056
	Total de ingresos	2,066

PARTE SEGUNDA.—EGRESOS

Artículo	Partida		Parciales	Totales
1		Sueldos permanentes:		
	1	Director...	Ad-honorem	
	2	Tesorero (el Administrador de Rentas)	120	
	3	Custodio del Cementerio Oriental..	420	
	4	Custodio del Cementerio Occidental	144	
	5	Dos sepultureros, con C. 30 mensuales cada uno..	720	1,404
V.— 2		Limpias		144
V.— 3		Reparaciones..		160
V.— 4		Gastos de escritorio ..		30
V.— 5		Utiles de servicio . ..		30
V.— 6		Jardines		160
		Total de egresos....		1,928
		Superávit teórico....		138
		Total		2,066

CEMENTERIO DE COJUTEPEQUE

PARTE PRIMERA.—INGRESOS

Artículo	Partida		Parciales	Totales
		Existencia anterior....		350
1		Ingresos generales		996
		Total de ingresos....		1,346

PARTE SEGUNDA.—EGRESOS

Artículo	Partida		Parciales	Totales
1		Sueldos permanentes:		
	1	Director...	Ad-honorem	
	2	Tesorero (el Administrador de Rentas)	Ad-honorem	
	3	Administrador	360	
	4	Custodio ..	360	
	5	Sepulturero	180	
	6	Mozo de servicio..	180	1,080
V.— 2		Gastos de escritorio e imprenta		36
V.— 3		Formación y embellecimiento de jardines		40
V.— 4		Reparaciones .		140
V.— 5		Herramientas..		20
V.— 6		Imprevistos ..		30
		Total de egresos....		1,346

CEMENTERIO DE SUCHITOTO

PARTE PRIMERA.—INGRESOS

Artículo	Partida		Parciales	Totales
		Existencia anterior ...		860
1		Ingresos generales		618
		Total de ingresos....		1,478

PARTE SEGUNDA.—EGRESOS

Artículo	Partida		Parciales	Totales
1		Sueldos permanentes:		
	1	Director ..	Ad-honorem	
	2	Administrador	180	
	3	Tesorero (el Receptor Fiscal del Distrito)..	60	
	4	Custodio..	180	420
V.— 2		Construcciones		320
V.— 3		Reparaciones..		240
V.— 4		Limpieza		120
V.— 5		Formación y mantenimiento de jardines..		100
V.— 6		Herramientas..		80
V.— 7		Gastos de escritorio ..		12
V.— 8		Imprevistos...		25
		Total de egresos....		1,317
		Superávit teórico....		161
		Total		1,478

CEMENTERIO DE JUCUAPA

PARTE PRIMERA.—INGRESOS

Artículo	Partida		Parciales	Totales
		Existencia anterior		100
1		Derechos por fábricas		600
2		Rescates a cobrar		400
		Total de ingresos		1,100

PARTE SEGUNDA.—EGRESOS

Artículo	Partida		Parciales	Totales
1		Sueldos permanentes:		
	1	Director (el del Hospital)	Ad-honorem	
	2	Tesorero (el Receptor Fiscal del Distrito)	240	
	3	Custodio	240	480
V.— 2		Gastos de escritorio e imprenta		18
V.— 3		Construcciones y reparaciones		200
V.— 4		Limpias generales		120
V.— 5		Hechura de sepulturas		20
V.— 6		Imprevistos		202
		Total de egresos		1,040
		Superávit teórico		60
		Total		1,100

DISPOSICIONES GENERALES

Estos presupuestos especiales quedan sujetos, en todo lo que fuere aplicable, a las Disposiciones Generales de Ley de Presupuesto General vigente. Los Tesoreros quedan autorizados para que, de acuerdo con los Directores, com ben los gastos de naturaleza urgente e impostergable, tales como los de artículos de escritorio y menudos, y otros de ı índole, en la misma forma como se hace con los gastos de escritorio aplicados a las partidas correspondientes del Pr puesto Fiscal, pudiendo en consecuencia, obtener anticipadamente la primera cuota correspondiente a tales partidas; y para todo gasto aplicable a las partidas de imprevistos, y para efectuar transferencias de créditos entre partidas aptas para ello, deberá obtenerse previamente la autorización del Ministerio del Ramo.

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

PARTE PRIMERA

SUMARIO DEL PRESUPUESTO

INGRESOS

Ingresos durante el año (véase Parte II del presente Presupuesto):

Capítulo Unico—Ingresos	209,498
Total de los ingresos	209,498

EGRESOS

Créditos Presupuestos, (véase Parte III, del presente Presupuesto):

Capítulo I—Rectorado	25,740
Capítulo II—Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales	26,880
Capítulo III—Facultad de Medicina	32,168
Capítulo IV—Facultad de Química y Farmacia	25,340
Capítulo V—Facultad de Ingeniería y Arquitectura	26,980
Capítulo VI—Facultad de Odontología	30,980
Capítulo VII—Varios gastos	41,410
Total de los egresos	209,498

PARTE SEGUNDA

INGRESOS

CAPITULO UNICO

Artículo	Partida		Parciales	Totales
1		Subvención del Gobierno		171,510
2		Producto de Matrículas (Art. 97 de los Estatutos de la Universidad - Diario Oficial No. 136 del 15 de Junio de 1940).		20,000
3		Derechos de exámenes		14,000
4		Donativos y herencias yacentes		1
5		Gabinete Dental (Decreto Legislativo No. 16 del 14 de Marzo de 1939, Diario Oficial No 67 del 24 marzo de 1939)		3,500
6		Ingresos no previstos		487
		Total de ingresos		209,498

PARTE TERCERA

EGRESOS

CAPITULO I

RECTORADO

Artículo	Partida		Parciales	Totales
1		Sueldos permanentes:		
	1	Rector	4,800	
	2	Tesorero	3,600	
	3	Secretario General	3,000	
	4	Fiscal	1,200	
	5	Bedel	1,680	
	6	Contador	1,500	
	7	Auxiliar de la Tesorería	1,500	
	8	Inspector General	1,200	
	9	Escribiente-archivero	1,080	
	10	Escribiente-mecanografista	960	
	11	Encargado del Departamento de Canje y Publicaciones	840	
	12	Escribiente auxiliar, operador del multígrafo	540	
	13	Primer mozo de servicio	840	
	14	Dos mozos de servicio, con C. 600 cada uno	1,200	
	15	Portero	600	24,540
2		Gastos de escritorio y menudos:		
	1	Rectorado	240	
	2	Tesorería	120	360
3		Para el pago de la cuota compensatoria del Rector (Art. 154 de la Ley Permanente de Salarios de la Administración Pública):		
	1	Funcionamiento y mantenimiento del carro	.....	840
		Total del Capítulo	.....	25,740

CAPITULO II

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

Artículo	Partida		Parciales	Totales
4		Sueldos permanentes:		
	1	Decano	3,000	
	2	Secretario	1,800	
	3	Escribiente	720	
	4	Bibliotecario	600	
	5	Mozo de servicio	480	
	6	Treintidós cátedras, con C. 600 cada una	19,200	25,800
5		Gastos de escritorio y menudos	.....	120
V.— 6		Biblioteca de la Facultad	.....	800
V.— 7		Imprevistos	.....	160
		Total del Capítulo	.....	26,880

CAPITULO III

FACULTAD DE MEDICINA

Artículo	Partida		Parciales	Totales
8		Sueldos permanentes:		
	1	Decano	3,000	
	2	Secretario	1,800	
	3	Escribiente	720	
	4	Bibliotecario	480	
	5	Portero	720	
	6	Inspector y notificador	540	
	7	Preparador General de laboratorios	840	
	8	Ayudante del preparador general	420	
	9	Prosector de Anatomía Descriptiva	840	
	10	Preparador de Anatomía Topográfica y Medicina Operatoria	360	
	11	Dos mozos de servicio para los laboratorios con C. 20 mensuales cada uno	480	
	12	Dos mozos para la limpieza con C. 30 mensuales cada uno	720	
	13	Mozo de servicio para el anfiteatro	360	
	14	Veintidós cátedras con C. 600 cada una	13,200	
	15	Cuatro cátedras, con C. 1,200 cada una	4,800	
	16	Operador y reparador de aparatos de proyecciones	360	29,640
9		Gastos de escritorio y menudos	.....	144
10		Gastos y material de imprenta	.....	144
11		Materiales para laboratorios	.....	720
12		Materiales para anfiteatros	.....	720
V.—13		Compra y reparación de mobiliario	.....	384
V.—14		Biblioteca de la Facultad	.....	336
V.—15		Imprevistos	.....	80
		Total del Capítulo	.....	32,168

CAPITULO IV

FACULTAD DE QUIMICA Y FARMACIA

Artículo	Partida		Parciales	Totales
16		Sueldos permanentes:		
	1	Decano	3,000	
	2	Secretario	1,800	
	3	Escribiente	720	
	4	Bibliotecario	600	
	5	Conserje e inspector	540	
	6	Primer preparador	1,200	
	7	Segundo preparador	840	
	8	Dos auxiliares de los preparadores con C. 50 mensuales cada uno	1,200	
	9	Primer mozo de servicio	480	
	10	Segundo mozo de servicio	360	
	11	Diez y nueve cátedras, con C. 600 cada una	11,400	22,140
17		Gastos de escritorio y menudos		120
18		Reactivos		1,600
19		Gastos de Laboratorio		1,000
V.—20		Biblioteca de la Facultad		400
V.—21		Imprevistos		80
		Total del Capítulo		25,340

CAPITULO V

FACULTAD DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA

Artículo	Partida		Parciales	Totales
22		Sueldos permanentes:		
	1	Decano	3,000	
	2	Secretario	1,800	
	3	Escribiente-bibliotecario	900	
	4	Mozo de servicio	480	
	5	Mozo de Campo y Laboratorio	480	
	6	Treinta y tres cátedras, con C. 600 cada una al año	19,800	
	7	Una cátedra	300	26,760
23		Gastos de escritorio y menudos		120
V.—24		Imprevistos		100
		Total del Capítulo		26,980

CAPITULO VI

FACULTAD DE ODONTOLOGIA

Artículo	Partida		Parciales	Totales
25		Sueldos permanentes:		
	1	Decano	3,000	
	2	Secretario	1,800	
	3	Administrador colector habilitado del Gabinete Dental	1,920	
	4	Un Instructor de Clínica (por la mañana)	1,200	
	5	Un Instructor de Clínica (por la tarde)	1,200	
	6	Un Instructor de Prótesis (por la mañana)	900	
	7	Un Instructor de Prótesis (por la tarde)	900	
	8	Escribiente-bibliotecario e inspector	900	
	9	Encargado del Arsenal Quirúrgico	720	
	10	Dos mozos de servicio, con C. 40 mensuales cada uno	960	
	11	Mozo de servicio del Anfiteatro	180	
	12	Veintidós cátedras, con C. 600 cada una al año	13,200	26,880
26		Gastos de escritorio y menudos		100
27		Gastos de Laboratorio		400
V.—28		Gastos del Gabinete Dental (sostenimiento y mejoramiento, partida de ampliación automática hasta el 90% de los ingresos, con abono al Artículo 5 de la parte II Ingresos).		3,500
V.—29		Imprevistos		100
		Total del Capítulo		30,980

CAPITULO VII

VARIOS GASTOS

Artículo	Partida		Parciales	Totales
V.—30		Honorarios para Jurados		9,000
V.—31		Servicio eléctrico		960
V.—32		Reparaciones en general		1,000
V.—33		Adquisición de bienes muebles		1,000
V.—34		Revista Universitaria		2,000
V.—35		Empleados y profesores con licencia		1,000
V.—36		Para gastos de celebración del Primer Centenario de la fundación de la Universidad		22,500
V.—37		Para la impresión de la Memoria del Quinto Congreso de Medicina, Farmacia y Odontología		2,500
V.—38		Para encuadernación		450
V.—39		Imprevistos		1,000
		Total del Capítulo		41,410

PARTE CUARTA

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1o.—Quedan terminantemente prohibidos los anticipos a cuenta de sueldos o gastos de cualquier naturaleza a persona alguna; los empleados o funcionarios que autoricen u otorguen anticipos, serán personal y solidariamente responsables de las cantidades así erogadas y les serán aplicables las multas, intereses, etc., de que hablan las Disposiciones Generales del Presupuesto General de la Nación.

Art. 2o.—No se podrán autorizar pagos a cuenta de un crédito que estuviere agotado. Todo gasto debe ser debidamente comprobado.

Art. 3o.—No será admitido como de legítimo abono ningún documento de egreso relativo a gastos que no sean en interés de la Institución.

Art. 4o.—Las compras de mercaderías o contrataciones de servicios cuando pasen de QUINIENTOS COLONES (C.500.00), deberán ser hechas por medio de la Proveeduría General de la República.

El Proveedor General no podrá tramitar ningún pedido, si no es en vista de la constancia extendida por el Tesorero, de que se ha reservado en el crédito presupuesto respectivo, una cantidad suficiente para cubrir el importe de tal pedido.

Art. 5o.—Las transferencias de créditos presupuestos deberán ser aprobadas por el Consejo Universitario y autorizadas por el Ejecutivo en el Ramo de Instrucción Pública, de conformidad con la Ley Orgánica de Presupuestos.

Art. 6o. Quedan facultados el Ministerio de Hacienda, el Ministerio de Instrucción Pública y el Consejo Universitario para dictar, de acuerdo con la Corte de Cuentas de la República, todas aquellas medidas que se juzguen convenientes a efecto de obtener un control eficiente en el manejo e inversión de fondos de esta Institución.

Art. 7o.—Se podrán adquirir ciertos útiles de escritorio corrientes, del Almacén General del Gobierno, haciendo los pedidos de conformidad con las Disposiciones Generales del Presupuesto General de la Nación.

Art. 8o.—El administrador del Gabinete Dental de la Facultad de Odontología, tendrá funciones de Colector Habilitado para los ingresos del mismo Gabinete, y estará en la obligación de remesar semanalmente, a la Tesorería respectiva, los productos que recaude.

Art. 9o.—Para facilitar los servicios del Gabinete Dental se autoriza la existencia de un fondo circulante de cien colones (C. 100.00). Dicho fondo será manejado por el Administrador y servirá exclusivamente para las compras al contado menores de veinte colones.

No se harán gastos ni pago alguno con cargo al Fondo Circulante, sin autorización del Decano o del Secretario de la Facultad; las órdenes de suministro serán firmadas por el Administrador y uno de los funcionarios mencionados.

El Administrador preparará, periódicamente, una planilla de los gastos efectuados, acompañando los respectivos comprobantes; la someterá a las autoridades respectivas para los efectos de su legalización y la pasará a la Tesorería de la Universidad, la que le reintegrará su valor.

El Tesorero de la Universidad, se descargará dicha planilla, con aplicación al artículo correspondiente.

PATRONATO ESCOLAR SALVADOREÑO

PARTE PRIMERA.—INGRESOS

Artículo	Partida	Concepto	Parciales	Totales
1		Subvención del Gobierno		16,098
		Total de ingresos		16,098

PARTE SEGUNDA.—EGRESOS

Artículo	Partida	Concepto	Parciales	Totales
1		Sueldos permanentes:		
	1	Mecanografista-administradora	600	
	2	Enfermera-ecónoma	960	
	3	Dos mozos de servicio para las Colonias, con C. 30 mensuales, cada uno	720	
	4	Cocinera para la Colonia de Vacaciones	84	
	5	Molendera para la Colonia de Vacaciones	72	2,436
2		Artículos de escritorio y menudos		72
3		Alquiler de casa para la oficina		900
V.— 4		Combustible y lubricantes		390
V.— 5		Adquisición y reparación de bienes muebles y útiles de comedor y cocina		800
V.— 6		Alimentación para alumnos de las Colonias Escolares		8,000
V.— 7		Adquisición, construcción y reparación de bienes inmuebles		3,000
V.— 8		Imprevistos		500
		Total de egresos		16,098

PARTE TERCERA

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1o.—Para los efectos de la ejecución y control del Presupuesto, los gastos se dividen en fijos y variables. Se entenderán por variables aquellos que en dicho documento están señalados con una «V».

Art. 2o.—Para los efectos de legalización y pago, toda partida de gastos fijos se entenderá dividida en cuotas mensuales, iguales entre sí.

Art. 3o.— Quedan terminantemente prohibidos los anticipos a cuenta de sueldos o gastos de cualquier naturaleza, a persona alguna.

Los empleados o funcionarios que autoricen u otorguen anticipos, serán personal y solidariamente responsables de las cantidades así erogadas y les serán aplicables las multas, intereses, etc., de que hablan las Disposiciones Generales del Presupuesto General de la Nación.

Art. 4o.—No se podrán autorizar pagos a cuenta de un crédito que estuviere agotado. Todo gasto debe ser debidamente comprobado.

Art. 5o.—No será admitido como de legítimo abono, ningún documento de egreso relativo a gastos que no sean en interés de la Institución.

Art. 6o.—Las compras de mercaderías o contrataciones de servicios que pasen de QUINIENTOS COLONES, (C. 500.00), deberán ser hechas por medio de la Proveeduría General de la República.

El Proveedor General no podrá tramitar ningún pedido, si no es en vista de la constancia extendida por el Tesorero, de que se ha reservado en el crédito presupuesto respectivo, una cantidad suficiente para cubrir el importe de tal pedido.

Art. 7o.—Las transferencias de créditos presupuestos deberán ser aprobadas por la Junta respectiva y autorizadas por el Ministerio de Instrucción Pública.

Art. 8o.—Quedan facultados el Ministerio de Hacienda y el Ministerio de Instrucción Pública para dictar de acuerdo con la Corte de Cuentas de la República, todas aquellas medidas que se juzguen convenientes, a efecto de obtener un control eficiente en el manejo e inversión de fondos de esta Institución.

ESCUELA NACIONAL DE ARTES GRAFICAS

PARTE PRIMERA.—INGRESOS

Artículo	Partida		Parciales	Totales
		Existencia anterior:		
		Materiales en almacén	9,000	
		Banco Central de Reserva	400	
		Caja	40	
		Ganancias de talleres al 31 de Diciembre de 1940.	3,000	12,440
1		Subvención del Gobierno		13,680
2		Ganancias de talleres en el año de 1941		5,910
		Total de ingresos		32,030

PARTE SEGUNDA.—EGRESOS

Artículo	Partida		Parciales	Totales
1		Sueldos permanentes:		
	1	Director	2,700	
	2	Administrador y cajero	2,100	
	3	Secretario y tenedor de libros	1,800	
	4	Profesor de dibujo nocturno (2 horas diarias)	960	
	5	Profesor de fotograbado	720	
	6	Profesor de dibujo diurno	480	
	7	Profesor de modelado y preparatoria para dibujo arquitectónico	480	
	8	Profesor de dibujo arquitectónico	480	
	9	Profesor de dibujo litográfico	480	
	10	Profesor de pintura (3 horas semanales)	240	
	11	Profesor ayudante de fotograbado	360	
	12	Encargado cámaras para fotograbado	120	
	13	Portero-ordenanza	540	
	14	Mozo de servicio	480	11,940
2		Suministro de artículos de escritorio y menudos		120
V.— 3		Suministros para explotación talleres de litografía y fotograbado (Planillas y compra de materiales en plaza)		10,200
V.— 4		Materiales de litografía y fotograbado (Pedidos al exterior)		7,200
V.— 5		Suministro de fuerza motriz y alumbrado		1,200
V.— 6		Imprevistos		950
		Total de egresos		31,610
		Superávit teórico		420
		Total		32,030

PARTE TERCERA

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1o.—Las compras de mercaderías o contrataciones de servicios que pasen de quinientos colones (C. 500.00) deberán ser hechas por medio de la Proveeduría General de la República.

El Proveedor General no podrá tramitar ningún pedido, si no es vista de la constancia extendida por el Administrador de la Institución, de que se ha reservado en el crédito presupuesto respectivo una cantidad suficiente para cubrir el importe de tal pedido.

Art. 2o.—Las transferencias de créditos presupuestos deberán ser aprobadas por el Director respectivo y autorizadas por el Ministerio de Instrucción Pública de conformidad con la Ley Orgánica de Presupuestos.

Art. 3o.—Tanto el cálculo de los ingresos como la determinación de las partidas de egresos, se han hecho tomando en cuenta que el presente Presupuesto habrá de ejecutarse estrictamente sobre la «Base de Caja». Los adeudos que quedaren pendientes al 31 de diciembre de 1941, serán aplicados a los créditos del Presupuesto que rija en la fecha en que tales obligaciones sean pagadas.

Art. 4o.—Quedan facultados el Ministerio de Hacienda y el Ministerio de Instrucción Pública para dictar, de acuerdo con la Corte de Cuentas de la República, todas aquellas medidas que se juzguen convenientes, a efecto de obtener un control eficiente en el manejo e inversión de los fondos de esta Institución.

Art. 5o.—Las erogaciones relativas a la adquisición de materiales corrientes de consumo, no se aplicarán a partida alguna del Presupuesto Especial de la Escuela. Las imputaciones a las respectivas partidas se harán a medida que dichos materiales vayan siendo puestos a la orden de los talleres respectivos, para su consumo.

No obstante la autorización contenida en el inciso anterior, la Escuela no podrá mantener en existencia, en ningún momento, materiales corrientes de consumo cuyo costo no hubiere sido aplicado al Presupuesto, por un valor que exceda a la cantidad de quince mil colones (C. 15.000).

Art. 6o.—Para la ejecución y control de este Presupuesto, deberá estarse a lo que disponen el Decreto Legislativo No. 40 de 4 de octubre de 1932, sancionado por el Poder Ejecutivo con fecha 8 del mismo mes y año, publicado en el Diario Oficial No. 234, y Decreto Ejecutivo, Ramo de Fomento, de 7 de diciembre de 1934, publicado en el Diario Oficial No. 275 y el Decreto Ejecutivo del 9 de octubre de 1940, publicado en el Diario Oficial No. 236 del 18 del mismo mes y año en todo lo que no se oponga a las presentes disposiciones, y a las Disposiciones Generales del Presupuesto General de la Nación en vigencia, en todo lo que sea aplicable.

ASOCIACION CAFETALERA DE EL SALVADOR

PARTE PRIMERA.—INGRESOS

Artículo	Partida		Parciales	Totales
1		Superávit probable del ejercicio actual que reforzará los recursos del Ejercicio 1941 .... (Art. 6o. del Decreto Legislativo No. 45 de 29 de abril de 1939, Diario Oficial No. 98)	.....	42,500
2		Subvención del Gobierno	.....	110,000
3		Dividendos e intereses:		
	1	Dividendos sobre acciones del Banco Hipotecario, propiedad de la Asociación Cafetalera de El Salvador..	42,600	
	2	Dividendos sobre acciones del Banco Central de Reserva, propiedad de la Asociación Cafetalera de El Salvador	27,000	
	3	Intereses sobre cédulas del Banco Hipotecario, propiedad de la Asociación Cafetalera de El Salvador..	7,500	77,100
4		Anuncios comerciales en la Revista y otras publicaciones....	.....	2,500
5		Productos agrícolas.... (Por venta de productos agrícolas de las propiedades de la Institución).	.....	1,000
6		Venta de mercaderías varias... (Producto de la venta de abonos, insecticidas, cubre-cortes, etc.)	.....	400
7		Ingresos varios	.....	500
		Total de ingresos	.....	234,000

PARTE SEGUNDA.—EGRESOS

Artículo	Partida		Parciales	Totales
1		Sueldos permanentes:		
		Oficina Principal		
	1	Gerente	3,000	
	2	Tesorero..	2,400	
	3	Mecanografista encargado de la correspondencia exterior...	1,800	
	4	Mecanografista-archivero	1,320	
	5	Mecanografista....	900	
	6	Tenedor de Libros	900	
	7	Dos mozos de servicio a C. 50 mensuales cada uno	1,200	
	8	Chofer....	720	
	9	Director y Administrador de la Revista «El Café de El Salvador» y otras publicaciones ...	2,100	
	10	Redactor de la Revista «El Café de El Salvador» y otras publicaciones....	1,800	16,140
		Oficinas en el Exterior		
	11	Jefe de la Oficina en Nueva York, $ 300 mensuales al 250% de cambio	9,000	
	12	Secretario $ 100 mensuales al 250% de cambio. ..	3,000	
	13	Representante en el Oeste de Estados Unidos $ 50 mensuales al 250% de cambio	1,500	13,500
		Pasan colones......	.....	29,640

Artículo	Partida		Parciales	Totales
		Vienen colones......	.....	29,640
		Sección de Catación		
	14	Catador de café, $ 300 mensuales al 250°/o de cambio	9,000	
	15	Encargado de la torrefacción de café	660	9,660
		Servicios Técnicos y Estaciones Experimentales		
	16	Director de los Servicios Técnicos y Estaciones Experimentales	3,600	
	17	Jefe de la Sección Botánica y de Tecnología del Café	3,600	
	18	Jefe de la Sección Química	3,600	
	19	Jefe de la Sección Entomológica...	3,000	
	20	Jefe de la Estación Experimental de Santa Tecla y de la Sanidad Vegetal...	6,000	
	21	Cuatro auxiliares de los Servicios Técnicos con C. 125 mensuales cada uno.	6,000	
	22	Mecanografista....	600	
	23	Fotógrafo.	720	
	24	Beca para un estudiante de agronomía $ 1,000 al 250°/o de cambio..	2,500	
	25	Dos mozos de servicio con C. 45 mensuales cada uno	1,080	
	26	Mozo de servicio.	420	31,120
		Escuela de Mayordomos en Santa Ana		
	27	Mayordomo-Jefe...	900	
	28	Pago a alumnos de la Escuela de Mayordomos en Santa Ana, 14 alumnos con C. 12 cada uno	2,016	2,916
		Subsidios a Juntas Departamentales		
2		Subsidios:		
	1	Santa Ana	8,400	
	2	Ahuachapán	2,400	
	3	La Libertad	1,800	
	4	Sonsonate.	1,800	
	5	Usulután..	1,800	
	6	San Miguel	1,800	18,000
V.— 3		Sostenimiento de otras Juntas Departamentales	.....	400
V.— 4		Trabajos suplementarios de los Servicios Técnicos....	.....	3,600
V.— 5		Sueldos de profesores de la Escuela de Mayordomos.	.....	600
V.— 6		Pago de alimentación de alumnos de la Escuela de Mayordomos	.....	1,440
V.— 7		Medicinas, lavado de ropa, papelería y fuerza motriz, etc., de la Escuela de Mayordomos...	.....	640
V.— 8		Gastos de instalación de la Escuela de Mayordomos y gastos varios de la misma	.....	320
V.— 9		Propaganda del café..	.....	80,000
V.—10		Impresión Revista y otras publicaciones	.....	8,000
V.—11		Alquileres de casas...	.....	4,000
V.—12		Suministro de artículos de escritorio; para portes de correo, transportes y avisos; para servicio telefónico, telegráfico y cablegráfico; para servicio de alumbrado y fuerza motriz; para servicio de cotizaciones de café; suscripciones a revistas, periódicos; para pago de uniformes, gastos menudos, pago de vacaciones, etc..	.....	8,000
V.—13		Adquisición de propiedades y nuevas construcciones	.....	5,000
V.—14		Adquisición de aparatos de laboratorio, muebles, maquinaria, herramientas, envases, libros, etc....	.....	5,000
V.—15		Cultivos y experimentos agrícolas, planillas y jornales para Estaciones Experimentales	.....	10,000
V.—16		Misiones al extranjero y atenciones....	.....	3,750
V.—17		Viáticos	.....	1,400
V.—18		Adquisición de materiales para laboratorio, abonos, insecticidas, fungicidas, artículos para trabajos de fotografía	.....	3,000
V.—19		Visitas con fines de acercamiento y mejor conocimiento de las condiciones locales de las diferentes zonas cafetaleras del país.	.....	800
V.—20		Gastos de instalación y sostenimiento de la Sección de Control de Cuotas	.....	1,400
V.—21		Compra de mercaderías varias (crédito de ampliación automática)	.....	1,500
V.—22		Compra de acciones de los Bancos Central e Hipotecario y Cédulas del Hipotecario	.....	800
V.—23		Imprevistos	.....	3,014
		Total de egresos....	.....	234,000

PARTE TERCERA

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1o.—Para los efectos de la ejecución y control del Presupuesto, los gastos se dividen en fijos y variables. Se entenderán como variables aquellos que en dicho documento están señalados con una «V».

Art. 2o.—Para los efectos de legalización y pago, toda partida de gastos fijos se entenderá dividida en cuotas mensuales, iguales entre si.

Art. 3o.—La Junta de Gobierno queda facultada para dividir en dos o más partes una partida de sueldo consignándose el acuerdo en el Libro de Actas respectivo y dándose aviso al Tesorero para la validez de los pagos.

Art. 4o.—Para que los comprobantes de egreso sean de legítimo abono, se necesita que lleven el «PAGUESE» del Presidente o del Vocal de Turno y el «ES CONFORME» del empleado que la Junta de Gobierno disponga.

Art. 5o.—No será admitido como de legítimo abono ningún documento de egreso relativo a gastos que no sean en interés de la Institución.

Art. 6o.—La Junta de Gobierno queda facultada para contratar servicios personales a base de destajo o por remuneración periódica, siempre que en el Presupuesto exista una partida con saldo disponible para la aplicación del gasto.

Art. 7o.—La Junta de Gobierno queda facultada para hacer transferencias de créditos presupuestos, debiendo consignar éstas en el Libro de Actas respectivo y dar aviso escrito de las mismas al Tesorero y Tenedor de Libros de la Institución.

Art. 8o—La contratación de servicios y adquisición de mercaderías o enseres que la Asociación Cafetalera necesite para llenar sus finalidades serán hechas directamente según las siguientes reglas:

1)—Las compras hasta CIEN COLONES (C. 100.00) se harán con la autorización del Presidente o el Vocal de Turno.

2)—Las que excedan de esa suma se harán previo acuerdo de la Junta de Gobierno.

Art. 9o.—La Junta de Gobierno queda facultada para autorizar la venta de abonos e insecticidas, productos agrícolas y de sus laboratorios.

Art. 10.—Todos los pagos que la Institución verifique, deberán hacerse por medio de cheques, salvo aquellos cuyo monto haga impracticable esta norma.

Art. 11.—Quedan terminantemente prohibidos los anticipos a cuenta de sueldos a persona alguna. Los empleados o funcionarios que autoricen u otorguen tales anticipos, serán personal y solidariamente responsables de las cantidades así erogadas y les serán aplicadas las multas, intereses, etc., de que hablan las Disposiciones Generales del Presupuesto Fiscal vigente.

Art. 12.—Los nombramientos de empleados de la Institución serán hechos por la Junta de Gobierno, consignados en la respectiva acta y comunicados por el Secretario al Tesorero para la validez de los pagos.

Art. 13.—Los derechos y obligaciones de los empleados de la Institución, se regirán por la Ley de Protección a Empleados de Comercio, publicada en el Diario Oficial de 17 de junio de 1927.

Art. 14.—Los días de vacaciones reconocidos por la Institución son aquellos establecidos por las Instituciones Bancarias de la República.

Ar. 15.—Podrán desempeñar cargos fijos de la Institución, aquellas personas que tengan empleo en la Administración Pública en cualquiera de los Poderes o dependencias, siempre que no exista incompatibilidad en las horas de trabajo.

Art. 16.—Ninguna persona podrá devengar más de un solo sueldo en la Institución, salvo que se trate de profesores de la Escuela o de otros cargos que a juicio de la Junta de Gobierno sean compatibles, ya porque su acumulación resulte conveniente para lograr una economía o para mayor eficacia en el trabajo.

Art. 17.—Para facilitar el pago de planillas, cubrir gastos urgentes y para Caja Chica, se establece un Fondo Circulante de Monto Fijo de DOS MIL COLONES (C. 2,000.00). La Junta de Gobierno de la Asociación determinará la persona que tendrá a su cargo este fondo.

Art. 18.—Estas Disposiciones Generales deben tenerse como ley especial.

ASOCIACION DE GANADEROS DE EL SALVADOR

PARTE PRIMERA.—INGRESOS

Artículo	Partida		Parciales	Totales
		Existencia anterior....	.....	6,300
1		Ingresos por concepto de dividendos de las acciones del Banco Hipotecario de El Salvador ...	.....	10,800
2		Ingresos provenientes de anuncios en la Revista Ganadera ...	....	650
3		Venta de implementos de la Oficina de Defensa	.....	2,250
4		Subvención del Gobierno para emprender una propaganda intensa al consumo de leche y productos lácteos en el país	.....	8,000
		Total de ingresos....	.....	28,000

PARTE SEGUNDA.—EGRESOS

Artículo	Partida		Parciales	Totales
1		Sueldos permanentes:		
	1	Tesorero	Ad-honorem	
	2	Secretario....	Ad-honorem	
	3	Jefe de sección de Consultas Veterinarias	480	
	4	Jefe de sección de Consultas Botánicas....	480	
	5	Mecanógrafo y encargado de contabilidad de la tesorería....	1,500	
	6	Consultor Jurídico de la Asociación y Redactor Revista Ganadera....	1,800	
	7	Encargado de propaganda de la Asociación	600	
	8	Ordenanza	540	5,400
2		Servicio de alojamiento y alquileres	.....	1,200
V.— 3		Comunicaciones	.....	320
4		Gastos de escritorio....	.....	200
5		Subvención a la Junta Departamental de Santa Ana	.....	1,800
		Pasan colones......	....	8,920

Artículo	Partida	Parciales	Totales
	Vienen colones......		8,920
V.— 6	Adquisición de publicaciones..		400
V.— 7	Adquisición de bienes muebles.		960
V.— 8	Papel, impresión y fotograbados de la Revista Ganadera		2,100
V.— 9	Imprevistos..		1,600
V.—10	Propaganda intensa al consumo de leche y productos lácteos en el país.		8,000
V.—11	Para adquisición de acciones..		4,000
	Total de egresos...		25,980
	Superávit teórico...		2,020
	Total		28,000

PARTE TERCERA

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1o.—Para los efectos de la ejecución y control del Presupuesto, los gastos se dividen en fijos y variables. Se entenderán como variables aquellos que en dicho documento están señalados con una «V».

Art. 2o.—Para los efectos de legalización y pago, toda partida de gastos fijos se entenderá dividida en cuotas mensuales, iguales entre sí.

Art. 3o.—La Junta Directiva queda facultada para dividir en dos o más partes una partida de sueldo, consignándose el acuerdo en el Libro de Actas respectivo y dándose aviso al Tesorero para la validez de los pagos.

Art. 4o.—Para que los comprobantes de egreso sean de legítimo abono, se necesita que lleven el «DESE» del Presidente o del Vocal de Turno y el «VISTO BUENO» del Secretario de la Asociación.

Art. 5o.—No será admitido como de legítimo abono ningún documento de egreso relativo a gastos que no sean en interés de la Institución.

Art. 6o.—La Junta Directiva queda facultada para contratar servicios personales a base de destajo o por remuneración periódica, siempre que en el Presupuesto exista una partida con saldo disponible para la aplicación del gasto.

Art. 7o.—La Junta Directiva queda facultada para hacer transferencias de créditos presupuestos, debiendo consignarse éstas en el Libro de Actas respectivo y dar aviso escrito de las mismas al Tesorero y Tenedor de Libros de la Institución.

Art. 8o.—Todos los pagos que la Institución verifique deberán hacerse por medio de cheques, salvo aquellos cuyo monto haga impracticable esta norma.

Art. 9o.—Quedan terminantemente prohibidos los anticipos a cuenta de sueldos a persona alguna. Los empleados o funcionarios que autoricen u otorguen tales anticipos, serán personal y solidariamente responsables de las cantidades así erogadas y les serán aplicadas las multas, intereses, etc., de que hablan las Disposiciones Generales del Presupuesto Fiscal vigente.

Art. 10.—Los nombramientos de empleados de la Institución serán hechos por la Junta Directiva, consignados en la respectiva acta y comunicados por el Secretario al Tesorero para la validez de los pagos.

Art. 11.—Los derechos y obligaciones de los empleados de la Institución se regirán por la Ley de protección de Empleados de Comercio, publicada en el Diario Oficial de 17 de junio de 1927.

Art. 12.—Los días de vacaciones reconocidos por la Institución son aquellos establecidos por las Instituciones Bancarias de la República.

Art. 13.—Podrán desempeñar cargos fijos de la Institución aquellas personas que tengan empleos en la Administración Pública en cualquiera de los poderes o dependencias, siempre que no exista incompatibilidad en las horas de trabajo.

Art. 14.—Estas disposiciones generales deben tenerse como ley especial.

TALLER NACIONAL DE GRABADOS

PARTE PRIMERA.—INGRESOS

Artículo	Partida	Parciales	Totales
	Existencia anterior....		40,000
1	Productos del Taller..		20,000
	Total de ingresos....		60,000

PARTE SEGUNDA.—EGRESOS

Artículo	Partida	Parciales	Totales
1	Sueldos permanentes:		
	1 Director..	4,800	
	2 Tenedor de Libros.	2.400	
	3 Bodeguero	960	
	Pasan colones......	8,160	

Artículo	Partida		Parciales	Totales
		Vienen colones......	8,160	
	4	Prensista..	1,320	
	5	Prensista..	1,200	
	6	Tres prensistas, con C. 90 mensuales cada uno....	3,240	
	7	Prensista..	960	
	8	Prensista..	900	
	9	Linotipista	1,200	
	10	Seis ayudantes, con C. 50 mensuales cada uno	3,600	
	11	Impresor papel sellado....	840	
	12	Engomador	900	
	13	Dos aprendices de grabado	720	
	14	Portero...	600	
	15	Mozo de servicio..	540	24,180
2		Gastos menudos		600
V.— 3		Suministro de materiales (ampliación automática)		10,000
V.— 4		Para adquisición de maquinaria, equipo y mobiliario....		5,000
V.— 5		Reparación maquinaria.		1,000
V.— 6		Imprevistos...		1,000
		Total de egresos....		41,780
		Superávit teórico....		18,220
		Total		60,000

ALMACEN GENERAL DEL GOBIERNO

PARTE PRIMERA.—INGRESOS

Artículo		Totales
	Existencia anterior....	20,000
1	Venta de mercaderías a las distintas dependencias del Gobierno, a instituciones autónomas, etc.....	220,000
2	Ingresos por cuenta del Gobierno	150,000
3	Utilidad a favor del Almacén General en la venta de mercaderías (10%)	22,000
4	Ingresos no previstos..	1
	Total de ingresos..	412,001

PARTE SEGUNDA.—EGRESOS

Artículo	Partida		Parciales	Totales
1		Sueldos permanentes:		
	1	Guardalmacén General....	4,800	
	2	Sub-Guardalmacén y Jefe de la Sección de Farmacia	3,000	
	3	Tenedor de Libros.	1,800	
	4	Cuatro auxiliares de 1a. clase, con C. 75 mensuales cada uno	3,600	
	5	Auxiliar de 2a. clase	720	
	6	Bodeguero	720	
	7	Dos auxiliares de 3a. clase, con C. 50 mensuales cada uno.	1,200	
	8	Cuatro ordenanzas, con C. 50 mensuales cada uno..	2,400	
	9	Dos vigilantes nocturnos, con C. 35 mensuales cada uno...	840	
	10	Dos peones, con C. 30 mensuales cada uno	720	19,800
2		Suministro de artículos de escritorio y menudos		240
3		Suministro de artículos de empaque....		240
V.— 4		Compra de mercaderías (Crédito de ampliación automática)...		220,000
V.— 5		Adquisición de bienes muebles.		1,000
V.— 6		Otros gastos corrientes		721
V.— 7		Remesas a la Dirección General de Tesorería, de recaudaciones por cuenta del Gobierno.		150,000
		Total de egresos..		392,001
		Superávit teórico..		20,000
		Total ...		412,001

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo; Palacio Nacional: San Salvador, a los veintiún días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta.

Francisco A. Reyes,
Presidente.

Miguel A. Soriano,
Primer Secretario.

José E. Pacheco,
Segundo Secretario.

Palacio Nacional: San Salvador, a los veintiún días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta.

EJECUTESE,

Maximiliano H. Martínez,
Presidente Constitucional.

R. Samayoa,
Ministro de Hacienda, Crédito Público, Industria y Comercio.

INDICE

RAMO DE ASISTENCIA SOCIAL

HOSPITALES

DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR

Página

DEPARTAMENTO DE SANTA ANA

DEPARTAMENTO DE AHUACHAPAN

DEPARTAMENTO DE SONSONATE

DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO

DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD

DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN

DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE

DEPARTAMENTO DE LA PAZ

DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL

DEPARTAMENTO DE USULUTAN

DEPARTAMENTO DE LA UNION

INSTITUCIONES PROTECTORAS DE LA INFANCIA

DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR

DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD

DEPARTAMENTO DE SANTA ANA

DEPARTAMENTO DE AHUACHAPAN

DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL

DEPARTAMENTO DE SONSONATE

ASILOS DE INDIGENTES Y ANCIANOS

DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR

DEPARTAMENTO DE SANTA ANA

DERARTAMEMTO DE LA LIBERTAD

DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL

INSTITUCIONES VARIAS

CEMENTERIOS ANEXOS A HOSPITALES

RAMO DE INSTRUCCION PUBLICA

RAMO DE HACIENDA

Imprenta Nacional.—2,900 Ejs.

DIARIO OFICIAL

Director: Gustavo Alvarado

TOMO 130 | San Salvador, sábado 18 de enero de 1941 | NUMERO 14

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

Ciento veintiunava sesión ordinaria de la Asamblea Nacional Legislativa, celebrada en el Salón Azul del Palacio Nacional; San Salvador, el día veintiuno de diciembre de mil novecientos cuarenta.

I)-El Diputado Presidente, doctor Reyes (Francisco Antonio), abrió la sesión a las diez horas y treinta minutos.

Concurrieron los diputados: Vicepresidente, doctor Cierra; Acevedo Aguilar, doctor Aguilar [Francisco Norberto], Aguilar [Juan Francisco], Alfaro, Arce, doctor Argueta, Avila, coronel Barrios Quesada, ingeniero Bertrand Galindo, Brannon, Castillo Buitrago, Durán Rivas, procurador Escobar [Cristóbal], doctor Fajardo Rivas, Guzmán Dreyfus, Herrera, Infante, doctor Jaimes, general Martínez (José Agustín), Martínez (José Lucio), procurador Meléndez González, Membreño, Merino, doctor Padilla, doctor Reyes (Francisco Federico), Rivas (Federico Ramón), doctor Rivas (Rafael Alfonso), Salaverría, doctor Sosa, doctor infieri Turcios, Vargas, Velasco; los Prosecretarios, doctor Párker y profesor Fuentes Meléndez; y los Secretarios, doctores Soriano y Pacheco.

II)-El Diputado Primer Secretario dió lectura al acta de la ciento-veinteava sesión ordinaria, celebrada el día de ayer, y puso a debate su redacción. Fué aprobada sin observaciones.

III)-Correspondencia.

El Diputado Primer Secretario dió cuenta con la que sigue:

a) Un oficio del señor Ministro de Hacienda, por el que devuelve sancionados los Decretos Legislativos Ordinarios Nos. 91, 93, 94, 95, 96, 97, 99, 100, 101, 102, 104 y 105, de 9, 11, 13, 14, 16 y 17 del mes en curso. Pasó al archivo;

b) Un oficio del señor Subsecretario de Relaciones Exteriores, por el que devuelve con la sanción de ley el Decreto Legislativo Ordinario Nº 103, de 17 del corriente. Pasó al archivo; y

c) Un oficio del Comité de Protección y Mejoramiento del Niño Escolar Salvadoreño residente en esta capital, por el que hace del conocimiento de la Asamblea Nacional el acuerdo dictado por dicho Comité, en el cual se acuerpa la moción prosentada en sesión del día 10 de este mes, por el Diputado doctor Francisco Norberto Aguilar, relativa a que se reformen determinadas disposiciones del Código Penal y del de Instrucción Criminal para garantizar más la honestidad de la mujer y a las menores de edad; y se ruega a la Asamblea compenetrarse de la urgencia de las reformas pedidas en dicha moción, para dar de ese modo una real garantía al conglomerado social en forma de severa e inflexible ley. Pasó a sus antecedentes.

IV)-Convocatoria a elecciones.

El Diputado Segundo Secretario, con fundamento en los Arts. 12 y 13 de la Ley Reglamentaria de Elecciones, en vigencia, a los cuales dió lectura, hizo moción verbal en el sentido de que la Asamblea autorizara la emisión del decreto relativo a la Convocatoria para la elección de Diputados a la próxima Legislatura; moción que se tomó en consideración y se aprobó sin observaciones.

Acto seguido el mismo Diputado Secretario leyó y puso a debate la redacción del Decreto Legislativo Ordinario Nº 115, de hoy, por el que se convoca a los pueblos de la República para que, el día 12 de enero de 1941, de las ocho de la mañana a las seis de la tarde y en las Alcaldías Municipales respectivas, procedan a la elección de tres Diputados Propietarios y dos Suplentes, por cada departamento, para formar la próxima Legislatura; y se faculta al Poder Ejecutivo para hacer uso de la autorización a que se refiere el Art. 13 de la Ley Reglamentaria de Elecciones. Fué aprobado sin observaciones.

V)-Fijación de la Fuerza Armada.

El Diputado Segundo Secretario leyó el ordinal cuadragésimo del Art. 77 y el inciso tercero del Art. 170 de la Constitución Política vigente y, con base en dichas disposiciones legales, hizo moción verbal para que la Asamblea Nacional autorizara la emisión del decreto por el cual se fija la fuerza permanente en tiempo de paz.

Esta moción se tomó en consideración y se aprobó sin observaciones.

A continuación el mismo Diputado Secretario leyó y puso a debate la redacción del Decreto Legislativo Ordinario Nº 116, de hoy, por el que se fija en tres mil hombres la Fuerza Armada para guardar las plazas, puertos y almacenes de guerra de la República, durante el año de 1941. Fué aprobada sin observaciones.

VI)-Elección de Designados.

El Diputado Segundo Secretario hizo moción verbal para que la Asamblea Nacional, haciendo uso de la facultad que le concede el ordinal

décimocuarto del Art. 77 de la Constitución Política vigente, acordara proceder en esta misma sesión a designar las tres personas que hayan de ejercer la Presidencia de la República en los casos determinados por la misma Constitución. La moción relacionada fué tomada en consideración y aprobada sin observaciones.

Inmediatamente después se procedió a la elección de los tres Designados. De las votaciones nominales y públicas que se practicaron, resultaron electos el General Andrés Ignacio Menéndez, por unanimidad de votos; el doctor Alberto Gómez Zárate, con treinta y seis votos, obteniendo un voto el Diputado Presidente, doctor Francisco Antonio Reyes; y el General don José Tomás Calderón por unanimidad de votos.

Al concluir las votaciones el mismo D puta do Secretario leyó el resultado general y la Asamblea ratificó su aprobación.

Finalmente el Diputado Segundo Secretario leyó y puso a debate la redacción del Decreto Legislativo Ordinario Nº 117, de hoy, por el que se declaran electos Designados a la Presidencia de la República para el año de 1941, los señores General Andrés Ignacio Menéndez, doctor Alberto Gómez Zárate y General José Tomás Calderón. Fué aprobada sin observaciones.

VII)-Discusión.

El Diputado Segundo Secretario, después de leer las diligencias respectivas, puso a debate el dictamen favorable de la Comisión de Gobernación, emitido en el proyecto de "Reglamento Interior de la Asamblea Nacional Legislativa", elaborado y presentado a la consideración y aprobación de la Asamblea por la Mesa Directiva correspondiente. Fué aprobado sin observaciones, lo mismo que el aludido proyecto, que se discutió por artículos.

VIII)-Solicitud.

El Diputado Segundo Secretario leyó una petición del señor Ministro de Hacienda, enviada con instrucciones del señor Presidente de la República, sobre que se tome en consideración y apruebe, si se estimare conveniente, el proyecto de decreto que acompaña por el cual se autoriza al Poder Ejecutivo para que celebre con el señor don Carlos Avila un contrato de arrendamiento con promesa de venta, de un equipo de máquinas Powers de la Casa Remington Rand Inc. Powers Divition de Búffalo, Nueva York, Estados Unidos de América, compuesto de las unidades detalladas en el proyecto, para servicio de la Dirección General de Estadística, en las condiciones que en el mismo proyecto se especifican. Pasó a la Comisión de Hacienda, con excitativa de dictaminar a la mayor brevedad, por tratarse de un asunto enviado con carácter de urgente.

IX)-Informe.

El Diputado Primer Secretario leyó el informe proveído por el Ministerio de Defensa Nacional en la solicitud del Club Salvadoreño de Aviación Civil y Reserva, relativa a que al Club y a sus miembros se conceda franquicia total aduanera en la forma y para los fines que se indican en la petición; asunto sobre el cual expresa el Ministerio aludido que se solidariza con la opinión favorable del Ministerio de Hacienda, leída en la sesión de ayer, por creer que abraza todos los puntos sobre seguridad y control de sus actividades.

X)-Dictamen y discusión.

El Diputado Segundo Secretario dió primera lectura al dictamen favorable de la Comisión de Hacienda, emitido en la solicitud del Ministerio de dicho Ramo, sobre que se autorice al Poder Ejecutivo para que celebre con el señor Carlos Avila un contrato con promesa de venta, de un equipo de máquinas para servicio de la Dirección General de Estadística; contrato que se detalla en el número ocho de esta acta.

A moción del mismo Diputado Secretario se acordó dispensarle la segunda lectura y discutirlo a continuación.

En virtud de lo acordado el Diputado Segundo Secretario, después de leer las diligencias respectivas, puso a debate el dictamen, siendo aprobado sin observaciones, lo mismo que el proyecto de decreto respectivo, que se discutió por artículos.

XI)-Disposiciones.

El Diputado Segundo Secretario, por indicación del Diputado Presidente, informó a los señores Diputados que desde este día quedaba la Asamblea en vacaciones de Pascua y Año Nuevo, con la condición de que si el Poder Ejecutivo somete a la consideración y aprobación del Congreso un asunto de trascendental importancia que tiene en estudio, se girará con la debida anticipación la convocatoria correspondiente a los señores Diputados, indicándoles el día y la hora para sesionar; y que si la Mesa Directiva no envía dicha convocatoria durante el curso de las vacaciones, la Asamblea celebrará su sesión de clausura a las nueve horas del día 2 de enero próximo entrante.

XII)-El Diputado Presidente, doctor Reyes (Francisco Antonio), levantó la sesión a las once horas y cincuenta minutos.

Faltaron con licencia los diputados: procurador Escobar (Manuel Basilio), Medina Gómez y Nuila.

Francisco A. Reyes,
Presidente.

Miguel A. Soriano, Primer Secretario. — *José E. Pacheco,* Segundo Secretario.

Ciento veintidósava sesión ordinaria de la Asamblea Nacional Legislativa, celebrada en el Salón Azul del Palacio Nacional: San Salvador, el día dos de enero de mil novecientos cuarenta y uno.

I)-El Diputado Presidente, doctor Reyes (Francisco Antonio), abrió la sesión a las diez horas y treinta minutos.

Concurrieron los Diputados: Vicepresidente, doctor Cierra; Acevedo Aguilar, doctor Aguilar (Francisco Norberto), Aguilar (Juan Francisco), Alfaro, Arce, doctor Argueta, coronel Barrios Quesada, ingeniero Bertrand Galindo, Brannon, Durán Rivas, procurador Escobar (Cristóbal), procurador Escobar (Manuel Basilio), doctor Fajardo Rivas, Guzmán Dreyfus, Herrera, Infante, doctor Jaimes, general Martínez (José Agustín), Martínez (José Lucio), Medina Gómez, procurador Meléndez González, Membreño, Merino, Nuila, doctor Padilla, doctor Reyes (Francisco Federico), Rivas (Federico Ramón) doctor Rivas (Rafael Alfonso), Salaverría, doctor Sosa, doctor Infieri Turcios, Vargas, Velasco; los Prosecretarios, doctor Párker y profesor Fuentes Meléndez; y los Secretarios, doctores Soriano y Pacheco.

II)-El Diputado Primer Secretario dió lectura al acta de la ciento veintiunava sesión ordinaria, celebrada el día 21 de diciembre del año próximo pasado, y puso a debate su redacción. Fué aprobada sin observaciones.

III]-Correspondencia.

El Diputado Primer Secretario leyó tres oficios enviados por los señores general Andrés Ignacio Menéndez, doctor Alberto Gómez Zárate y general José Tomás Calderón, por los cuales manifiestan que han recibido las notas en las cuales la Secretaría de la Asamblea Nacional les comunica su elección como Designados a la Presidencia de la República durante el año de 1941; y que aceptan agradecidos el cargo que se les ha conferido. Pasaron al archivo.

IV)-Solicitud.

El Diputado Segundo Secretario dió cuenta con una petición de los señores Ministros de Relaciones Exteriores y de Hacienda, enviada con instrucciones del señor Presidente de la República, sobre que se tome en consideración y apruebe a la mayor brevedad posible, si se estimare conveniente, el Convenio Interamericano del Café, firmado en la Unión Panamericana el día 28 de noviembre de 1940, que en copia certificada se acompaña a la petición. Pasó a las Comisiones de Relaciones Exteriores y de Hacienda, con recomendación de la Mesa Directiva de dictaminar cuanto antes, a fin de resolver dicho asunto en esta misma sesión, tomando en cuenta el carácter de urgencia con que ha sido remitido.

V)-Dictámenes y discusión.

El Diputado Segundo Secretario dió primera lectura a los dictámenes que siguen.

a)-El favorable, condicional, de la Comisión de Hacienda, emitido en la solicitud del Presidente y Secretario del Club Salvadoreño de Aviación Civil y Reserva, sobre que se otorgue al Club y a sus miembros franquicia total aduanera en la forma y para los fines que se indican en la petición; vistos los informes favorables, condicionales, de los Ministerios de Hacienda y de Defensa Nacional.

A moción del Diputado Aguilar (Juan Francisco), se acordó dispensarle la segunda lectura y discutirlo a continuación.

En virtud del referido acuerdo el Diputado Segundo Secretario, después de leer las diligencias respectivas puso a debate el dictamen, siendo aprobado sin observaciones.

Acto seguido el mismo Diputado Secretario dió lectura y puso a debate el Acuerdo Legislativo Ordinario Nº 13, de hoy, por el que se otorgan, condicionalmente, las franquicias solicitadas por el Club Salvadoreño de Aviación Civil y Reserva; y

b)-El favorable de las Comisiones de Relaciones Exteriores y de Hacienda, proveído en la petición de los Ministerios de dichos Ramos, sobre que se apruebe, el Convenio Internacional del Café; asunto que se relaciona con detalles en el número cuatro de esta acta.

A moción del Diputado coronel Barrios Quesada se acordó dispensarle la segunda lectura y discutirlo inmediatamente. Fué aprobado sin observaciones, lo mismo que el referido Convenio que se discutió por artículos.

Finalmente el Diputado Segundo Secretario leyó y puso a debate la redacción del Decreto Legislativo Ordinario No 121, de hoy, por el que se aprueba en todas sus partes el Convenio Internacional del café; siendo aprobada sin observaciones, por artículos.

VI)-Disposiciones

El Diputado Segundo Secretario, en representación del Diputado Presidente pidió a la Asamblea se acordara reconsiderar la atribución séptima del Presidente y Vicepresidente de la Asamblea consignada en el Capítulo III, Art. 9º del nuevo Reglamento Interior de la Asamblea Nacional Legislativa, aprobado en la sesión celebrada el 21 de diciembre anterior, por la cual podrán conceder licencia a los señores Diputados, por motivos justificados y urgentes, hasta por quince días consecutivos; y que se acordara reducir dicho período a cinco días. Esta petición se tomó en consideración y se aprobó por mayoría absoluta.

VII)-Clausura de sesiones.

El Diputado Presidente, doctor Reyes (Francisco Antonio), declaró clausuradas las actuales sesiones ordinarias.

A continuación el Diputado Segundo Secretario leyó y puso a debate la redacción del Decreto Legislativo Ordinario No. 122, de hoy, por el que se declara clausurado el segundo período de sesiones ordinarias de la Asamblea; y se dispone que la Mesa Directiva continúe en funciones hasta el día 31 del mes en curso, con el personal de empleados que fuere necesario, conforme el Art. 71 del Reglamento Interior correspondiente. Fué aprobada sin observaciones.

VIII) El Diputado Presidente, doctor Reyes (Francisco Antonio), levantó las sesión a las once horas y treinta minutos.

Faltaron con licencia los Diputados Avila y Castillo Buitrago.

Francisco A. Reyes,
Presidente.

Miguel A. Soriano, Primer Secretario. — *José E. Pacheco,* Segundo Secretario.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Nº 35 Palacio Nacional: San Salvador, 14 de enero de 1941.

A solicitud de la Municipalidad de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, y con presencia de los informes favorables de la Gobernación Política respectiva y de la Corte de Cuentas de la República (Sección de lo Municipal), el Poder Ejecutivo ACUERDA:

1o.-Autorízase a dicha Corporación para que, con las formalidades del caso, acepte las donaciones que patrióticamente hacen a su favor doña María López de Henríquez y don Fidel Alvarado, de los solares en que se están construyendo las casas para escuelas de los cantones "Haciendita" y "Buenavista", de aquella jurisdicción;

2o.-Se deja constancia del agradecimiento del Poder Ejecutivo por el valioso aporte patriótico de doña María López de Henríquez y don Fidel Alvarado, en favor de la instrucción pública primaria; y

3o.-Solicítese de la Secretaría de Hacienda la dispensa de los derechos de alcabala que causen las respectivas escrituras de donación, lo mismo que la de compra-venta del solar en que está ubicada la casa de escuela del cantón "Zapote", cuya compra por valor de veinticinco colones (c. 25.00) fué autorizada por Acuerdo No. 1240 de 29 de julio de 1940.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Gobernación,

Calderón.

No. 36 Palacio Nacional: San Salvador, 14 de enero de 1941.

A propuesta del respectivo Jefe, el Poder Ejecutivo ACUERDA: aprobar los nombramientos de los señores Cruz Alejandro Fabián y Elías Rodríguez, como Escribiente y Portero de la Gobernación Política del departamento de La Unión, respectivamente, en lugar de los señores Gustavo Jaime Martínez y Santiago Rafael Yanes, que renunciaron. Los nombrados devengarán, por su orden, los sueldos de primera categoría que señalan las partidas Nos. 27 y 28 del Art. 9 de la Ley de Salarios, y les serán cubiertos por la respectiva Pagaduría Departamental, con cargo al Art. 36 de la Ley de Presupuesto, a partir del 1o. del corriente mes, fecha en que se hicieron cargo de los empleos.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Gobernación,

Calderón.

No. 42 Palacio Nacional: San Salvador, 15 de enero de 1941.

A propuesta del respectivo Jefe, el Poder Ejecutivo ACUERDA: aprobar el nombramiento del señor German Blanco, en concepto de Portero de la Gobernación Política del departamento de Sonsonate, en lugar del señor Roberto Rosales. El nombrado devengará el sueldo de primera categoría que señala la partida No. 51 del Art. 9 de la Ley de Salarios, con cargo al Art. 36 de la Ley de Presupuesto, y le será enterado por la respectiva Pagaduría Departamental, a partir del 1o. del corriente, fecha en que se hizo cargo del empleo.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Gobernación,

Calderón.

Nº 43 Palacio Nacional: San Salvador, 15 de enero de 1941.

A solicitud de la Municipalidad de San Esteban, departamento de San Vicente, con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, y de conformidad con los incisos 8o. y 9o. del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo—con apoyo en el Decreto Legislativo No. 89 de 6 de diciembre de 1940, publicado en el Diario Oficial de 13 del mismo mes y año—ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, con cargo a la correspondiente Partida de su Presupuesto (Fondo de Caminos Vecinales), erogue hasta la suma de ocho colones veintinueve centavos [c. 8.29] en el pago de su deuda por placas de carretas; debiendo comprobarse el gasto como lo dispone el Art. 106 de la ley antes citada. Facúltase a la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales para el retiro de la cantidad indicada del Banco Central de Reserva de El Salvador. —Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].

El Ministro de Gobernación,

Calderón.

Nº 44 Palacio Nacional: San Salvador, 15 de enero de 1941.

A solicitud de la Municipalidad de San Lorenzo, departamento de San Vicente; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, y de conformidad con los incisos 8º y 9o. del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo—con apoyo en el Decreto Legislativo Nº 89 de 6 de diciembre de 1940, publicado en el Diario Oficial de 13 del mismo mes y año—ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, con cargo a la correspondiente Partida de su Presupuesto, (Fondo de Caminos Vecinales), erogue hasta la suma de un colón cincuenta y tres centavos (c 1.53), en el pago de su deuda por placas para carretas; debiendo comprobarse el gasto como lo dispone el Art. 106 de la ley antes citada.—Facúltase a la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales para el retiro de la suma indicada del Banco Central de Reserva de El Salvador.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].

El Ministro de Gobernación,

Calderón.

Nº 45 Palacio Nacional: San Salvador, 15 de enero de 1941.

A solicitud de la Municipalidad de Santiago Nonualco, departamento de La Paz; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, y de conformidad con los incisos 8o. y 9o. del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo-con apoyo en el Decreto Legislativo Nº 89 de 6 de diciembre de 1940, publicado en el Diario Oficial de 13 del mismo mes y año, ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, con cargo a la correspondiente Partida de su Presupuesto, (Fondo de Caminos Vecinales), erogue hasta la suma de treinta y siete colones cincuenta y siete centavos...... (c. 37.57), en el pago del valor de las placas para carretas correspondientes a los años de 1935, 1936 y 1937; debiendo comprobarse el gasto como lo dispone el Art. 106 de la ley antes citada.—Facúltase a la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales para el retiro de la cantidad aludida del Banco Central de Reserva de El Salvador.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Gobernación,

Calderón.

Nº 46 Palacio Nacional: San Salvador, 15 de enero de 1941.

A solicitud de la Municipalidad de San Dionisio, departamento de Usulután; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, y de conformidad con los incisos 8º y 9º del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo—con apoyo en el Decreto Legislativo Nº 89 de 6 de diciembre de 1940, publicado en el Diario Oficial del 13 del mismo mes y año—ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, con cargo a la correspondiente partida de su Presupuesto [Fondo de Caminos Vecinales], erogue hasta la suma de diez colones veinte y nueve centavos [c. 10.29], en el pago del valor de las placas de carretas que se utilizaron en 1937; debiendo comprobarse el gasto como lo dispone el Art. 106 de la ley antes citada. Facúltase a la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales para el retiro de la cantidad expresada del Banco Central de Reserva de El Salvador.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Gobernación,

Calderón.

Nº 47 Palacio Nacional: San Salvador, 15 de enero de 1941.

Vista la solicitud de la Municipalidad de Nueva San Salvador, departamento de La Libertad; contraída a que se le autorice para trasladar al Fondo Común de su Presupuesto, en definitiva, el remanente del Fondo de Alumbrado al 31 de diciembre de 1940, que ascendió a cuatro mil seiscientos sesenta y ocho colones once centavos (c. 4,668 11); con presencia de los informes favorables de la Gobernación Política respectiva, y de la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales, y teniendo a la vista la constancia de solvencia extendida por la Compañía de Alumbrado Eléctrico de San Salvador, constancia a que se refiere el Decreto Legislativo Nº 135 de 17 de octubre de 1934, el Poder Ejecutivo ACUERDA: de conformidad. Facúltase a la expresada Tesorería General de Fondos Específicos Municipales para el retiro de la cantidad correspondiente del Banco Central de Reserva de El Salvador.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Gobernación,

Calderón.

Nº 37 Palacio Nacional: San Salvador, 13 de enero de 1941.

A solicitud de la Dirección General de Comunicaciones Eléctricas, el Poder Ejecutivo ACUERDA: que por la Pagaduría respectiva y de la partida Nº 66 del artículo 71 de la Ley de Presupuesto, se erogue, a partir del 1º de este mes, la cantidad de ocho colones [c. 8.00], mensuales, para pagar a la señora Micaela de Cruz Ventura, el valor del alquiler de la casa que ocupa la oficina Telegráfica de Osicala, departamento de Morazán.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Gobernación,

Calderón.

Nº 38 Palacio Nacional: San Salvador, 13 de enero de 1941.

A solicitud de la Dirección General de Comunicaciones Eléctricas, el Poder Ejecutivo ACUERDA: que por la Pagaduría respectiva y de la partida Nº 58 del artículo 71 de la Ley de Presupuesto, se erogue, a partir del primero de este mes, la cantidad de sesenta colones [c. 60.00], mensuales para pagar al doctor Angel Suárez, el valor del alquiler de la casa que ocupa la oficina telegráfica de La Unión, departamento del mismo nombre.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].

El Ministro de Gobernación,

Calderón.

Nº 39 Palacio Nacional: San Salvador, 13 de enero de 1941.

A solicitud de la Dirección General de Comunicaciones Eléctricas, el Poder Ejecutivo ACUERDA: que por la Pagaduría respectiva y de la partida Nº 17 del artículo 71 de la Ley de Presupuesto, se erogue, a partir del primero de este mes, la cantidad de diez colones [c. 10.00] mensuales, para pagar a la señora Angélica v. de Echeverría, el valor del alquiler de la casa que ocupa la oficina telegráfica de Tejutepeque, departamento de Cabañas.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Gobernación,
Calderón.

Nº 40 Palacio Nacional: San Salvador, 13 de enero de 1941.

A solicitud de la Dirección General de Comunicaciones Eléctricas, el Poder Ejecutivo ACUERDA: que por la Pagaduría respectiva y de la partida Nº. 64 del artículo 71 de la Ley de Presupuesto, se erogue, a partir del primero de este mes, la cantidad de quince colones (c. 15.00), mensuales, para pagar a la señora Elena de Cruz, el valor del alquiler de la casa que ocupa la oficina telegráfica de Santa Rosa, departamento de La Unión.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Gobernación,
Calderón.

No. 41 Palacio Nacional: San Salvador, 13 de enero de 1941.

A solicitud de la Dirección General de Comunicaciones Eléctricas, el Poder Ejecutivo ACUERDA: que por la Pagaduría respectiva y de la partida Nº. 116 del artículo 71 de la Ley de Presupuesto, se erogue, a partir del primero de este mes, la cantidad de ocho colones [c. 8.00], mensuales, para pagar a la señora Carmen de Mata, el valor del alquiler de la casa que ocupa la oficina telegráfica de Nahuizalco, departamento de Sonsonate.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Gobernación,
Calderón.

SECRETARIA DE HACIENDA

Nº 12 Palacio Nacional: San Salvador, 13 de enero de 1941.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: que por la Pagaduría Departamental respectiva y con cargo al Art. V-724-de la Ley de Presupuesto vigente, se erogue mensualmente la cantidad de doce colones (c. 12.00), a partir del 1º de enero en curso, para pagar a la Compañía de Alumbrado Eléctrico de Santa Ana el valor del alumbrado que desde aquella fecha suministra a la Aduana Terrestre de dicha ciudad.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Hacienda,
Samayoa.

Nº 13 Palacio Nacional: San Salvador, 13 de enero de 1941.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: que por la Pagaduría Departamental respectiva y con cargo al Art. V-724 de la Ley de Presupuesto vigente, se erogue mensualmente a partir del 1º de enero en curso, la cantidad de seis colones (c. 6.00), para pagar a la Municipalidad de Santa Ana el valor del servicio de agua que desde aquella fecha suministra a la Aduana Terrestre de dicha ciudad.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].

El Ministro de Hacienda,
Samayoa.

Nº 14 Palacio Nacional: San Salvador, 14 de enero de 1941.

A propuesta de la Dirección General de la Renta de Aduanas, el Poder Ejecutivo ACUERDA:

1º)—Trasladar al Oficial de 6a. clase con funciones de Guarda Muelle en el Puerto de Acajutla, don Pedro Vergara, con idéntico cargo y funciones de Expeditor de Carga y Cheque de Trenes a la Aduana Terrestre de Santa Ana, en sustitución de don Carlos Alfredo Canizáles, (Partida Nº 14, subnúmero 27, sueldo mensual c. 150.00);

2º)—Trasladar al Oficial de 6a. clase con funciones de Expeditor de Carga y Cheque de Trenes de la Aduana Terrestre de Santa Ana, don Carlos Alfredo Canizáles con idéntico cargo y funciones de Guarda-Muelle a la Delegación de Aduana en el Puerto de Acajutla, en lugar de don Pedro Vergara, (Partida Nº 14, subnúmero 20, sueldo mensual c. 150.00;)

3º)—Adscribir a la Aduana Terrestre de San Salvador, a don Armando López Avila, Oficial de 3a. clase con funciones de Contador Vista Auxiliar Ambulante de la Dirección General de la Renta de Aduanas, con sólo las funciones de Contador Vista Auxiliar, (Partida 11, subnúmero 2, sueldo mensual c. 250.00);

4o.)-Cancelar su nombramiento a don Rómulo Granados, Oficial de 6a. clase, con funciones de Revisor de Pólizas en la Aduana Terrestre de esta capital;

5o.)-Adscribir a la Dirección General de la Renta de Aduanas, la plaza de Oficial de 6a. clase que deja vacante en la Aduana Terrestre de esta ciudad don Rómulo Granados, y nombrar a la señorita Ana Lucila Córdova, para que ocupe dicha plaza con las funciones de Taqui-mecanógrafa (Partida Nº. 14, Sub Nº. 18, sueldo mensual de primera categoría c. 150.00);

6o.)-Adscribir a la Aduana Terrestre de San Salvador, a don Manuel Jesús García, Auxiliar de 1a. clase, con las mismas funciones de Revisor de Pólizas que desempeña en la Aduana Marítima de La Libertad (Partida Nº. 15, Sub Nº. 2, sueldo mensual c. 125.00); y

7o.)-Asignar las funciones de Revisor de Pólizas de la Aduana Marítima de La Libertad, al Auxiliar de 2a. clase y Escribiente de dicha Aduana, don José Francisco Morales [Partida Nº. 16, Sub Nº. 8, sueldo mensual c. 100.00).

Los expresados señores continuarán devengando los sueldos que señalan las partidas ya enumeradas del Art. 121 de la Ley de Salarios con cargo al Art. 657 del Presupuesto Fiscal vigente, con excepción de la señorita Córdova quien devengará su sueldo a partir de la fecha en que tome posesión de su empleo.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Hacienda,
Samayoa.

Nº 21 Palacio Nacional: San Salvador, 16 de enero de 1941.

En vista de lo resuelto por la Junta Nacional de Defensa Social en sesión celebrada el día 7 del corriente mes, el Poder Ejecutivo ACUERDA: que por la Dirección General de Tesorería y con cargo al Art. V-979 del Presupuesto Fiscal en vigencia, se erogue la cantidad de sesenta y dos mil ochocientos veintitrés colones, setenta y tres centavos......... (c. 62.823.73), para pagar al doctor José Antonio Quirós y a doña María de los Angeles González viuda de Quirós, conocida también por Angela González viuda de Quirós, el saldo que se les adeuda del valor del inmueble denominado "Hacienda Nueva", situado en jurisdicción de Concepción Batres, Departamento de Usulután, que vendieron al Estado para fines de Mejoramiento Social según escritura Pública otorgada el día quince de junio de mil novecientos treinta y nueve.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].

El Ministro de Hacienda,
Samayoa.

SECRETARIAS DE HACIENDA Y FOMENTO

Nº 1 Palacio Nacional: San Salvador, 6 de enero de 1941.

De conformidad con las reformas a la Ley Permanente de Salarios, publicadas en el Diario Oficial número 287, Tomo 129 de 19 de diciembre próximo pasado y a propuesta de la Junta Nacional de Defensa Social, el Poder Ejecutivo ACUERDA: reorganizar el personal de empleados del Departamento de Administración y Lotificación de Propiedades Rústicas y Construcción de Casas Baratas, anexo al Ministerio de Fomento, de la manera siguiente:

TITULO UNICO

CAPITULO II

Artículo 150.

Sueldos permanentes:

Ptda.		Cuotas mensuales
1	Jefe del Departamento, don Eduardo Salazar Guillén.................. c.	400
2	Segundo Jefe e Inspector General de Haciendas Nacionales Lotificadas, don Virgilio Landaverde........ ,,	300
3	subnúmero 1-Inspector de Haciendas Nacionales Lotificadas, don Rafael Antonio Cordero........... ,,	200
3	subnúmero 2-Inspector de Haciendas Nacionales Lotificadas, don Salvador Humberto Minero......... ,,	200
4	Ingeniero, don Luis Andreu, hijo.. ,,	400
5	Ingeniero, don Atilio García Prieto, hijo.............................. ,,	350
6	Ayudante de Ingeniero, don Vicente Salvador Fernández .... ,,	150
7	Dibujante, don Francisco Ricardo Santana....................................... ,,	100
8	Abogado encargado de hacer las escrituras de compra-venta, arrendamiento, etc., sin derecho a honorarios adicionales, doctor Oliverio Valle.................................. ,,	450
9	Inspector de construcciones de casas baratas y demás construcciones de la Junta, don Gabriel Segundo Meléndez...... .... ,,	150
10	Tesorero, don Carlos Bustamante Orozco .... ,,	100
11	Tenedor de Libros, don Manuel José Martí................................. ,,	200
12	Primer Ayudante del Tenedor de Libros, don Jesús Fernández Alfaro......... .... ,,	100
13	Segundo Ayudante del Tenedor de Libros, don Antonio Tavarone Cisneros..	80
14	Archivero, don Lorenzo Rivas..... ,,	100
15	subnúmero 1—Mecanografista, don Carlos Alfonso Aragón............... ,,	80
15	subnúmero 2--Mecanografista, don José Saúl Trujillo......... .... ,,	80
15	subnúmero 3 Mecanografista, don Alfonso González Azucena........... ,,	80
15	subnúmero 4, Mecanografista, don Juan Valle, hijo.............................. ,,	80
15	subnúmero 5, Mecanografista, don Carlos Urquilla, hijo.................... ,,	80
16	Legalizador de documentos y planillas, don Alfonso Ramos......... ,,	80
17	Encargado de solicitudes y todo lo concerniente a casas baratas, don Benjamín Arrieta Rossi............. ,,	100
18	Ordenanza, don Jesús Heriberto Martínez .... ,,	50

Ptda.		Cuotas mensuales
19	Ordenanza, don Roberto Alvarez Iraheta	c. 30
20	Administrador de la hacienda Zapotitán, don José del Carmen Rivera	„ 75
21	Administrador de la hacienda California, don Vicente Avila Córdova	„ 75
22	Administrador de la hacienda Cuyagualo, don Luis Rivas Prieto....	c. 75
23	Administrador de las haciendas San Juan y San Isidro, don Toribio Varela Pineda..........................	„ 40
24	Administrador de la finca La Agronomía, don Félix Romero Martínez	„ 40
25	Guardián de la finca Planes de Renderos, don Benigno Murcia.....	„ 30
26	Guardián de la hacienda Cantora, don Inocente Lazo...........	„ 30
27	Guardián de la hacienda Hacienda Nueva, don César Melara del Cid..	„ 30
28	Guardián de la hacienda El Porvenir San Ildefonso, don Felipe Larreynaga	„ 20
29	Guardián de las fincas San Rafael y San Luis, don José Rodríguez...	„ 20
30	Guardián de la hacienda El Jocote, don Julián de Dolores Zaldaña......	„ 10
31	Guardián de la hacienda El Obrajuelo, don Gustavo Adolfo Aguila..	„ 10
32	Guardián de la hacienda Chilanguera, don Santiago Bernal.........	„ 10
33	Guardián de la hacienda Las Pampas, don Pablo Antonio López......	„ 20
34	Guardián de la hacienda San Fidel Cabañas, don Ismael Bonilla........	„ 10
35	Guardián de la hacienda Santa Rosa, don Matilde Cea González.......	„ 10
36	Guardián de la hacienda El Castaño, don Lucio Serrano.............	„ 10
37	Guardián de la hacienda Santa Rosa Obrajito, vacante................	„ 10
38	Guardián de la hacienda El Rosario, vacante..............................	„ 10
39	Guardián de la hacienda El Encantado, don José María Rivas.........	„ 5
	Total............	c 4,480

La Dirección General de Tesorería pagará a las personas designadas en el presente acuerdo los sueldos que se mencionan, de primera categoría, desde el primero del presente mes, con cargo al artículo 969, Capítulo II, Título Unico de la Ley de Presupuesto vigente.—Comuníquese.

[R[illegible]icado por el señor Presidente].

El Ministro de Hacienda,
Samayoa.

El Subsecretario de Fomento,
Mejía Osorio.

SECRETARIA DE DEFENSA NACIONAL

No. 12 Palacio Nacional:
San Salvador, 15 de enero de 1941.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: rectificar el acuerdo Nº 466 del 28 de diciembre próximo pasado, por el cual se le asignó pensión militar al teniente don Martín Garzona, de este domicilio, en el sentido de que la pensión militar que le corresponde gozar es de veintiocho colones veintitrés centavos (c. 28.23) mensuales y no de veintisiete colones ochenticinco centavos en el mismo período, como aparece en el acuerdo precitado.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Defensa Nacional,
Menéndez.

Nº 13 Palacio Nacional:
San Salvador, 14 de enero de 1941.

A propuesta del señor Director de la Maestranza del Ejército, el Poder Ejecutivo ACUERDA: reorganizar el personal militar y civil del citado establecimiento, conforme al presupuesto parcial del corriente año, de la manera siguiente:

		mensual	anual
1	Director, el Jefe del Departamento General de Guerra del Ministerio de Defensa Nacional ad-honorem, coronel don José Guevara M..................		
2	Subdirector, Pagador y Guarda Almacén, capitán mayor don José Cruz Peñate,.........................	c 220.00	c 2,640
3	Un médico, (el de la Aviación Militar Salvadoreña, ad-honorem), doctor Victoriano Ruiz Quiroz		
4	Un práticante de Medicina, Br. Raúl Arévalo Barriere,.	„ 40.00	„ 480
5	Un Jefe de Talleres, Mecánico, don José Arturo Gavidia,........................	„ 115.00	„ 1,380
6	Un mecánico, don Víctor Manuel Palma,.............	„ 80.00	„ 960
7	Un ayudante de mecánica, don José García,..	„ 50.00	„ 600
8	Un ayudante de mecánica, don Avelino Molina,.......	„ 35.00	„ 420
9	Un herrero, don Alejandro Ayala,................	„ 70.00	„ 840
10	Un ayudante de herrería, don Antonio Teos	„ 30.00	„ 360
11	Un carpintero, don Víctor Manuel Romero,.	„ 70.00	„ 840
12	Un ayudante de carpintería, don Porfirio Huezo,..	„ 37.50	„ 450
13	Un ayudante de carpintería, don Alberto Mejía,...	„ 30.00	„ 360
14	Un ayudante de mecánica, don Manuel de Jesús Castro,................................	„ 30.00	„ 360
15	Un aprendiz de mecánica, don Gustavo Santos.......	„ 15.00	„ 180
16	Un aprendiz de mecánica, don Nicolás Cárcamo,....	„ 15.00	„ 180
17	Un aprendiz de mecánica, don Godofredo Deming,	„ 15.00	„ 180
18	Un aprendiz de carpintería, don Héctor Torres,...	„ 15.00	„ 180
19	Un portero, don Alberto Méndez,..........................	„ 40.00	„ 480
20	Dos ordenanzas, señores Rafael López Cortés y Francisco Martínez, con ₡ 22,50 cada uno,.........	„ 45.00	„ 540

Los señores anteriormente detallados devengarán desde el día primero del corriente mes, el sueldo mensual que por este acuerdo se les asigna, el cual les pagará en la forma legal acostumbrada, la Dirección General de Tesorería, con cargo al Arto. 830, Capítulo XII, Título XV del Presupuesto General vigente. —Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Defensa Nacional,
A. I. Menéndez.

Nº 14 Palacio Nacional:
San Salvador, 14 de enero de 1941.

Vista la solicitud respectiva, el Poder Ejecutivo ACUERDA: prorrogar por seis meses más, sin goce de sueldo y a partir del día 19 del mes en curso, la licencia de que disfruta el señor doctor Víctor Manuel González Suvillaga, Médico Militar de la Guardia Nacional y del 2º Regimiento de Infantería; debiendo continuar sustituyéndolo, durante dicha prórroga, el de igual título don Alberto E. Chávez, quien devengará el sueldo que señala la partida Nº 8 del Art. 821 del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Defensa Nacional,
Menéndez.

Nº 15 Palacio Nacional:
San Salvador, 14 de enero de 1941.

A propuesta del señor Comandante respectivo, el Poder Ejecutivo, ACUERDA: nombrar al Subsargento Toribio Maneces López, Subcomandante Local de Nahuizalco, del departamento de Sonsonate, quien devengará el sueldo que señala el Nº 4 del Art. 834 del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Defensa Nacional,
Menéndez.

Nº 18 Palacio Nacional:
San Salvador, 14 de enero de 1941.

A propuesta del señor Comandante respectivo, el Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar al Subsargento Miguel Soto Subcomandante Local de Moncagua, del departamento de San Miguel, en lugar del cabo Pío Manuel Brizuela, a quien se le rinden las gracias por los servicios prestados. El Subsargento Soto devengará el sueldo que señala el Nº 9 del Art. 834 del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Defensa Nacional,
Menéndez.

Nº 16 Palacio Nacional:
San Salvador, 14 de enero de 1941.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar a don Alejandro Hurtado Ramos Escribiente de la Fiscalía Militar de Santa Ana, quien devengará el sueldo que señala el Nº 13 del Art. 784 del Presupuesto vigente y cesará en sus funciones de escribiente del Juzgado de 1a. Instancia Militar de la misma ciudad, por haberse suprimido dicha plaza. El presente acuerdo deberá tener efecto desde el día 1º del mes en curso.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Defensa Nacional,
Menéndez.

Nº 17 Palacio Nacional:
San Salvador, 14 de enero de 1941.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar a don Luis Miranda Escribiente de la Fiscalía Militar de San Miguel, quien devengará el sueldo que señala el Nº 18 del Art. 784 del Presupuesto vigente, y cesará en sus funciones de Escribiente del Juzgado de 1a. Instancia Militar de la misma ciudad, por haberse suprimido dicha plaza. El presente acuerdo deberá tener efecto desde el día 1º del mes en curso —Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Defensa Nacional,
Menéndez.

No. 19 Palacio Nacional:
San Salvador, 15 de enero de 1941.

A propuesta del señor Jefe respectivo, el Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar al señor Salvador del Valle, Barbero del Estado Mayor General del Ejército. El nombrado devengará el sueldo señalado por el No. 14 del Art. 779 del Presupuesto vigente, desde el día 1o. del presente mes.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Defensa Nacional,
Menéndez.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

Nº 44 Palacio Nacional: San Salvador, 14 de enero de 1941.

De conformidad a lo dispuesto por el Art. 17 del Reglamento respectivo, el Poder Ejecutivo ACUERDA: aprobar la nómina de aspirantes a llenar las plazas de alumnos del 1er. Curso de Ciencias y Letras del Instituto Nacional de Occidente, de la ciudad de Santa Ana, durante el presente año escolar, así:

1 Dina Hidalgo. 2 Zoila Fuentes. 3 Manuel Muñoz. 4 Edith Alicia Moreno. 5 Angela M. Avilés. 6 Berta Julia Martínez. 7 Jaime Cárcamo. 8 Joaquín D. Mendoza. 9 Antonio Fuentes. 10 Vera Alicia Figueroa. 11 Orlando Baños. 12 Aracely Olivares. 13 Dora Castillo. 14 Sara L. Palma. 15 Salvador Juárez. 16 Hilda E. Trejo. 17 Félix Raúl Betancourt. 18 Beatriz Dávila. 19 Roberto Medina. 20 Rogelio Monterrosa. 21 Narciso Reina. 22 Carlos H. Rivera. 23 Gilberto Rivera. 24 Roberto Rugamas. 25 Rodolfo Colocho. 26 Jorge Perdomo. 27 Sergio Córdova. 28 Mario Muñoz. 29 Rafael Hasbún. 30 F. Napoleón Calderón.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Subsecretario de Instrucción Pública,
Orantes.

Nº 43 Palacio Nacional: San Salvador, 14 de enero de 1941.

De conformidad a lo dispuesto por el Art. 17 del Reglamento respectivo, el Poder Ejecutivo ACUERDA: aprobar la nómina de aspirantes a llenar las plazas de alumnos del 1er. Curso de Ciencias y Letras del Instituto Nacional "General Francisco Menéndez", de esta ciudad, durante el presente año escolar, así:

1.-Leticia Bonilla Escobar. 2.-Dolores de J. Ramos. 3.-José Humberto García. 4.-Luis Adolfo Morales. 5.-J. Mauricio Dehais. 6.-Gloria Palacios. 7.-Mauricio A. Campos. 8.-Rafael A. C. Chacón. 9.-Edith Hidalgo. 10.-Horacio de J. M. Villavicencio. 11.-Juan Esteban Ortiz. 12.-Alejandro Gamero. 13.-Carmen Cornejo Gil. 14.-Jorge Adalberto Lagos. 15.-Blanca Margarita Trigueros. 16.-Francisco Arturo Salaverría. 17.-Noemi Beatriz Zavala Gómez. 18.-Carlos Villanueva. 19.-Roque Modesto Valle. 20.-Elena Leonor Delgado. 21.-Marta del R. Avalos. 22.-Alberto Montti. 23.-Eduardo de la Cruz Garay. 24.-Dolores Girón. 25.-Estela Gutiérrez. 26.-J. Eduardo Ortiz. 27.-Leticia Ibarra. 28.-Víctor Manuel González. 29.-Fredy Cabrera. 30.-José Octavio Contreras. 31.-Carlos Melhado. 32.-Rolando Amaya de León. 33.-Rolando Domínguez Parada. 34.-Carlos E. Ramírez. 35.-Rubén Martínez 36.-Hugo Arístides Olano. 37.-Luis Ignacio Campos. 38.-Ramón Romano. 39.-Ricardo Duarte. 40.-M. Julia Calvo Aquino. 41.-Graciela B. Ibarra. 42.-Federico Alfredo Herrera. 43.-Jorge Ricardo Díaz. 44.-Juan Antonio Altamirano. 45.-Isabel Flores. 46.-Francisco Zepeda Quiteño. 47.-Oscar Azcúnaga. 48.-Clara Luz Mejía. 49.-Irma Lara Ramos. 50.-Matilde Casamalhuapa. 51.-Guillermo R Menjívar. 52.-Hena Aráuz Magaña. 53.-Mario Guillermo Morán. 54.-Pablo Buitrago. 55.-José Guillermo Pérez Rivas. 56.-Raúl Ernesto Alfaro. 57.-José Romeo López Mejía. 58.-Mario Calderón. 59.-Rubén Ortiz Maldonado. 60.-Dora Sofía Calles.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Subsecretario de Instrucción Pública,
Orantes.

Nº 45 Palacio Nacional: San Salvador, 14 de enero de 1941.

A propuesta del Director de la Escuela Nacional de Música "Rafael Olmedo", el Poder Ejecutivo ACUERDA: reorganizar el personal administrativo y docente de dicha Escuela de la manera que sigue:

Título X

CAPITULO VI

Artículo 90 de la Ley de Salarios

Pde.		Cuota mensual
1	Director (con obligación de dar clases), señor don Raúl Paniagua .... c.	200.00
2	Inspector (con obligación de dar clases), señor don Francisco G. Zepeda......... „	150.00
3	Secretario, señor don Juan Francisco Ascencio .... „	50.00
4	Portero, señor don Tránsito Bernabé Rojas.......... „	40.00
	Ujier, señor don Salvador Henríquez (ad-honorem).	
	Personal Docente	
5	Profesor de Canto (8 horas semanales), señor don Raúl Paniagua .... „	100.00
6	Profesor auxiliar de Canto (6 horas semanales), señor don Luis Contreras Molina „	75.00
7	Profesor de la Teoría de la Música (6 horas semanales), señor don José María Martínez .... „	50.00
8	Profesor auxiliar de Teoría de la Música (2 horas semanales), señor don Agustín Mangoré .... „	20.00
9	5 Profesores de Solfeo y División (6 horas semanales), con c. 40.00 mensuales cada uno:	
	Subnúmeros	
	1-Señor don José Antonio Martínez.. c. 40.00	
	2-Señor don Raúl Santamaría......... „ 40.00	
	3-Señor don José E. Castro .... „ 40.00	
	4-Señor don Agustín Mangoré........... „ 40.00	
	5-Señor don Agustín Mangoré........... „ 40.00 „	200.00
10	Profesor auxiliar de Piano (6 horas semanales), señor don Francisco G Zepeda... c.	50.00
11	Profesor de Violín (7 horas semanales), señor don Abel Ayala Bonilla................ „	70.00
12	Profesor de Flauta (6 horas semanales), señor don Cecilio Orellana.......... „	50.00
13	Profesor de Oboe (6 horas semanales), señor don Julio Landaverde .... „	50.00
14	Profesor de Clarinete (6 horas semanales), señor don Ezequiel Nunfio .... „	50.00
15	Profesor de Fagote (4 horas semanales), señor don José Antonio Bonilla........ „	30.00
16	Profesor de Instrumento de Viento-Metal (5 horas semanales), señor don Juan Bautista Mendoza .... „	40.00
17	Profesor de Dictado Colectivo (2 horas semanales), señora doña Emma Rubio de Ortiz Olmedo............. „	30.00
18	Profesor de Armonía Colectiva (2 horas semanales), señora doña Emma Rubio de Ortiz Olmedo.............. „	30.00
	Profesor de Armonía y Composición, señor don Raúl Paniagua...	(ad-honorem)
	Maestrino de Solfeo y Teoría, señor don José Antonio Bonilla.......... „	„
	Maestrino de Solfeo y Teoría, señor don Sabino Deodanes..................	(ad-honorem)
	Maestrino de Solfeo y Teoría, señor don Timoteo Bernabé Rojas....... „	„

Los nombrados, excepción hecha de don Abel Ayala Bonilla, don José Antonio Bonilla y don Juan Bautista Mendoza (Partidas 11-15-16), devengarán sueldo de conformidad con las Partidas anotadas al margen, de la Ley permanente de Salarios, vigente, desde el 1º. de enero del año en curso y con cargo al Art. 515, Capítulo VII, Título X del Presupuesto Fiscal en vigencia. Las tres personas exceptuadas anteriormente, devengarán sus sueldos, conforme a las respectivas partidas de la Ley de Salarios y con cargo al Artículo citado del Presupuesto Fiscal, desde el 1º, de febrero próximo entrante. A todos los nombrados les serán pagados los sueldos que señalan las Partidas anotadas de la Ley de Salarios, por la Pagaduría respectiva. Se excita el patriotismo de las personas nombradas ad-honorem, para que acepten los cargos que por este acuerdo se les confiere y se rinden expresivos agradecimientos por sus servicios prestados a los señores: Francisco Polanco, Juan F. Amaya y Armando Bejarano.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Subsecretario de Instrucción Pública,
Orantes.

SECRETARIA DE JUSTICIA

Nº 13 Palacio Nacional: San Salvador, 15 de enero de 1941.

A propuesta del señor Registrador de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Segunda Sección de Oriente, (Jucuapa), el Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar Oficial Mayor, con funciones de escribiente, de la propia Oficina, a don José Arturo Carranza, en lugar de don Ramón Arias Avilés, que renunció y a quien se dan gracias por los servicios prestados; y autorizar a la Pagaduría Departamental respectiva para que, con aplicación al Art. 431 del Presupuesto Fiscal vigente, pague al nombrado el sueldo de primera categoría que asigna la partida Nº 36 del Art. 83, Capítulo VII, Título IX, de la Ley de Salarios, a partir del 7 del mes en curso, fecha en que se hizo cargo del empleo. (Derechos de nombramiento: c. 2.00.)—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Subsecretario de Justicia,
Avila.

Nº 12 Palacio Nacional: San Salvador, 10 de enero de 1941.

Por impedimento legal del señor Registrador de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro (San Salvador), el Poder Ejecutivo, ACUERDA: nombrar Registrador Específico al doctor Ernesto Arrieta Yúdice, solamente para conocer en la calificación e inscripción de una escritura pública de hipoteca constituída por el doctor Antonio Rafael Méndez sobre inmuebles de su propiedad; uno rústico, situado en jurisdicción de Santiago Texacuangos, de este departamento, y el otro urbano situado en esta ciudad, y otorgada a favor del Banco Hipotecario de El Salvador, ante los oficios del cartulario doctor Alfredo Humberto Ortiz Mancía. El nombrado devengará los honorarios de ley, que le serán pagados por la Dirección General de Tesorería con cargo al Art. V-434, Capítulo VII, Título IX [Ramo de Justicia] del Presupuesto Fiscal vigente.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Subsecretario de Justicia,
Avila.

SECRETARIA DE ASISTENCIA SOCIAL

No. 9 Palacio Nacional: San Salvador, 14 de enero de 1941.

Vista la solicitud del bachiller Antonio Burgos, contraída a que se le concedan 15 días de licencia con goce de sueldo, a partir del 17 del corriente, a título de vacaciones, en su concepto de Encargado del Laboratorio Químico Bacteriológico del Asilo Salvador, el Poder Ejecutivo, con presencia del informe de la Dirección del Centro, y de conformidad con lo dispuesto por el inciso 2o. del Art. 4o. del Decreto Legislativo No. 17 del 4 de marzo del año próximo pasado, publicado en el Diario Oficial de 7 del mismo mes y año, y existiendo las circunstancias contempladas por los numerales 1) y 2) del Art. 15 del citado Decreto, ACUERDA: conceder al bachiller Burgos la licencia que solicita, y nombrar en su lugar, interinamente, a propuesta de la propia Dirección, al bachiller José Alfredo Molina quien devengará el sueldo que al efecto asigne el Presupuesto Especial respectivo. El que corresponde al bachiller Burgos se aplicará a la partida de Imprevistos del mismo Presupuesto Especial.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario de Asistencia Social,
Liévano.

No. 10 Palacio Nacional: San Salvador, 14 de enero de 1941.

Vista la renuncia que con carácter de irrevocable han interpuesto los señores Héctor Salaverría, Braulio Sandoval y Francisco Alfaro Durán, del cargo de miembros de la Junta de Caridad de la ciudad de Sonsonate, el Poder Ejecutivo ACUERDA: aceptar dicha renuncia y rendir a los dimitentes expresivos agradecimientos por la apreciable cooperación que se sirvieron prestar en favor de los centros benéficos de aquella ciudad.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario de Asistencia Social,
Liévano.

No. 11 Palacio Nacional: San Salvador, 10 de enero de 1941.

A propuesta de la Dirección General de Sanidad y de conformidad con la Ley Permanente de Salarios de la Administración Pública, reformada por Decreto Legislativo No. 107 de 18 de diciembre de 1940, publicado en el Diario Oficial del 19 del mismo mes y año, el Poder Ejecutivo ACUERDA: reorganizar el personal de la expresada Dirección General y dependencias, así:

Artículo 35—Capítulo II—Título VII

Dirección General

Part. Subnúmero Cuota mensual

1 Director General [Médico a tiempo completo, incompatible con el ejercicio profesional privado], el Inspector General de Sanidad, doctor Víctor Arnoldo Sutter, Ad-honorem.

2 Inspector General de Sanidad [Médico con estudios especiales en Higiene—tiempo completo—incompatible con el ejercicio profesional privado], doctor Víctor Arnoldo Sutter .... c. 400

3 Asesor Jurídico [Abogado a tiempo parcial], doctor Ernesto Arrieta Yúdice [Impuesto de nombramiento, c. 4.00] ...... „ 150

4 Secretario Estenógrafo, Clotilde Quinteros .... „ 125

5 Chofer, Antonio Abrego Letona „ 60

Secretaría General

[Contabilidad, Almacén y Administración]

Part. Subnúmero Cuota mensual

6 Secretario General [Médico a tiempo completo compatible con el ejercicio de la profesión], doctor Alberto Rivas Bonilla .... c. 350

7 Dos Escribientes Mecanografistas de 1a. categoría:

1 Esperanza Melara de Sánchez „ 80
2 Rosa Angulo .... „ 80

8 Encargado de la Caja Chica, Laura Azucena .... „ 80

9 Escribiente de 2a. categoría, Albertina Lemus Colocho...... „ 70

10 Encargado del Multígrafo, Lidia Rivas Berdugo.......... „ 50

11 Encargado de la información y Telefonista Ester Velásquez v. de Calderón.......... „ 50

12 Encargado del Boletín y Bibliotecario, Luis Figueroa.......... „ 50

13 Dos Notificadores:

1 Francisco Granados.......... c. 60
2 Manuel Díaz Sandoval.......... „ 60

14 Dos Motoristas:

1 José Villatoro Guandique.......... „ 60
2 Alfredo Guillén.......... „ 60

15 Dos Porteros:

1 Miguel González.......... „ 45
2 Jesús López Uribe.......... „ 45

16 Doce Mozos de Servicio:

1 Francisco De Paz.......... „ 40
2 Alberto Trujillo Matheu.......... „ 40
3 Santos Rivas Salamanca.......... „ 40
4 Alfonso Barrios Canessa.......... „ 40
5 Pedro Ramírez Mineros.......... „ 40
6 Víctor Nicolás Cardona.......... „ 40
7 Felipe Ramos Coto.......... „ 40
8 Juan José Chávez.......... „ 40
9 Julián Serrano.......... „ 40
10 Gustavo Pineda.......... „ 40
11 Oscar Avilés.......... „ 4
12 Sebastián Pérez Gómez.......... „ 40

Farmacia

17 Farmacéutico y Encargado de las compras de medicinas y drogas (Farmacéutico a tiempo completo), Dr. Francisco Alberto Argüello.......... „ 200

18 Ayudante del Farmacéutico (Idóneo en Farmacia), Napoleón Rubio Somoza .... „ 90

19 Mecanografista Archivero, Rosa Alvarado.......... „ 60

Departamento de Enfermedades Prevenibles

20 Jefe [El Director General de Sanidad], Dr. Víctor Arnoldo Sutter, Ad-honorem.

21 Secretario Archivero [el Secretario Estenógrafo de la Dirección General de Sanidad], Clotilde Quinteros, Ad-honorem.

22 Nueve Ayudantes (Estudiantes de Medicina a tiempo parcial):

1 Bachiller Florencio Trejo Pacheco.......... „ 45
2 Bachiller Oscar Leonel Villafuerte.......... „ 45
3 Bachiller Rutilio Aguilera...... „ 45
4 Bachiller Carlos Alberto Villafuerte.......... „ 45
5 Bachiller Roberto Galdámez,... „ 45
6 Bachiller Nicolás Grande...... „ 45
7 Bachiller Jacinto Oscar Avalos „ 45

Part. Subnúmero Cuota mensual

8 Bachiller Alberto Hernández Zaldaña.......... c. 45
9 Bachiller Jorge Ramos Aguilar „ 45

23 Jefe de Enfermeras Visitadoras, Berta Mata.......... „ 100

24 Quince Enfermeras Visitadoras:

1 Clotilde Monterrosa Echegoyén.......... „ 75
2 Natalia de Mejía.......... „ 75
3 Edith María Burge .... „ 75
4 Julieta Rivera.......... „ 75
5 Magdalena Urquilla.......... „ 75
6 Carlota Rodríguez de López..... „ 75
7 Lidia Reyes.......... „ 75
8 María Lidia Hidalgo.......... „ 75
9 Lucía Acevedo Landaverde..... „ 75
10 Elvira González de Menjívar.... „ 75
11 Rubenia Gutiérrez.......... „ 75
12 Hortensia Brenes.......... „ 75
13 } Plazas vacantes .... „ 75
14 } .... „ 75
15 } .... „ 75

25 Jefe de Inspectores Sanitarios, Rubén Cardona.......... „ 100

26 Cuarentitrés Inspectores Sanitarios de 1a. Clase:

1 Adolfo Castaneda Aragón...... „ 70
2 Moisés Acevedo González....... „ 70
3 José Jeremías Pineda.......... „ 70
4 Jerónimo Flores Chinchilla..... „ 70
5 José Antonio González.......... „ 70
6 Luis Alonso Melara.......... „ 70
7 José Nóchez Castellanos........ „ 70
8 Miguel Angel Velásquez........ „ 70
9 Humberto Villalta Rodas........ „ 70
10 Emilio Adalberto Cubas........ „ 70
11 Fermín Platero Figueroa........ „ 70
12 Sebastián Arturo Angulo.......... „ 70
13 Eloy Nolasco.......... „ 70
14 Víctor Manuel Liévano.......... „ 70
15 Rubén Humberto Cruz.......... „ 70
16 Rafael Quijada Ramos.......... „ 70
17 Arturo Tejada Marroquín........ „ 70
18 Medardo Sánchez.......... „ 70
19 Porfirio Ernesto Belloso......... „ 70
20 José Reales Beltrán.......... „ 70
21 Francisco Román Avelar........ „ 70
22 Fausto Gilberto Gómez.......... „ 70
23 Raúl González Meadows.......... „ 70
24 Jesús Arturo Orellana.......... „ 70
25 Jesús Melgar Chávez .... „ 70
26 Juan Filiberto Hernández...... „ 70
27 Víctor Manuel Ayala.......... „ 70
28 Antonio León Mejía.......... „ 70
29 Eugenio Arturo Moreira.......... „ 70
30 José Heriberto Inestroza........ „ 70
31 Nicolás José Arévalo.......... „ 70
32 Luis Trinidad Caudray.......... „ 70
33 César Chereguino.......... „ 70
34 Guillermo Girón.......... „ 70
35 Apolonio Angel Morales.......... „ 70
36 Humberto Ramírez.......... „ 70
37 Ramón Argueta García.......... „ 70
38 Salvador Martínez Ayala........ „ 70
39 Horacio Sifontes.......... „ 70
40 Salvador Coto Cruz.......... „ 70
41 Gerardo Barrios Canessa........ „ 70
42 Ricardo Antonio Bernal.......... „ 70
43 Eliseo Sevillano.......... „ 70

27 Quince Inspectores Sanitarios de 2a. Clase:

1 Adolfo Soto Villacorta.......... „ 50
2 Enrique Carmen Alvarez Martínez .... „ 50
3 Luis Pastor Parada.......... „ 50
4 Carlos Reinosa.......... „ 50
5 José Antonio Guatemala.......... „ 50
6 Heliodoro Trigueros.......... „ 50
7 Salvador Rodríguez Valle........ „ 50
8 Lázaro Ramos Contreras........ „ 50
9 Antonio Escoto Azurdia........ „ 50
10 Alejandro Cantón Búrbano..... „ 50
11 Juan Antonio Durán.......... „ 50
12 Efraín Medina.......... „ 50

Part. Subnúmero — Cuota mensual

13 Victoria Ramos.................. c. 50
14 Nicolás Antonio Mejía .... „ 50
15 Juan Mendoza Brenes............ „ 50

División de Paludismo

28 Jefe (Médico con estudios especiales en Malariología), el Inspector General de Sanidad, Dr. Víctor Arnoldo Suttes, Ad-honorem.

29 Ayudante de Ingeniero, bachiller Jacinto Octavio Duarte.... „ 250

30 Técnico Encargado de la parte Entomológica, Hernán Zúniga.. „ 200

31 Técnico Microscopista, Angélica García O'Meany............... „ 70

32 Inspector Jefe de Malaria (Técnico). Roberto Antonio Salazar Vaquero (Imp. de nombramiento, dos colones) .... „ 100

33 Secretario Archivero, Leila Alvarez..................................... „ 60

División de Tuberculosis

34 Jefe (Médico con estudios especiales en Radiología a tiempo parcial), doctor Rafael Vega Gómez....................................... „ 250

35 Ayudante (Médico o Estudiante de Medicina), bachiller Carlos Antonio Guerrero................. „ 75

36 Técnico de Rayos X, Ana de Tobar .... „ 70

37 Secretario Archivero, Francisco Monedero .... „ 60

División de Enfermedades Venéreas

38 Jefe (Médico con estudios especiales en Sifilografía-tiempo parcial), Encargado de Hospitales, Clínicas y Control de la Prostitución, doctor Eduardo Barrientos........................... „ 225

39 Secretario-Archivero, Víctor Manuel Pineda...................... „ 60

40 Tres practicantes de hospital:

1 Bachiller Armando Nolasco. ... „ 70
2 Bachiller Pedro Thompson...... „ 70
3 Bachiller Salvador Ramos Martínez... „ 70

41 Cuatro enfermeras hospitalarias:

1 Josefina Salazar.................. „ 40
2 Julia Pleitez........................ „ 40
3 Juana Angel......................... „ 40
4 Graciela Peña....................... „ 40

42 Jefe de Agentes de Investigaciones, Bartolomé García........ „ 65

43 Diez Agentes de Investigaciones:

1 Alberto Ramírez .... „ 50
2 Rafael Aguilar Cuadra........... „ 50
3 Luis Cisneros Molina............ „ 50
4 Rubén Huezo Ruano............. „ 50
5 Adolfo Moreno Ticas............ „ 50
6 Lázaro Serafín Ruano........... „ 50
7 Jorge Aquino........................ „ 50
8 Daniel Hernández................. „ 50
9 Jerónimo Hernández............. „ 50
10 José María Huezo................. „ 50

División de Enfermedades Comunicables Agudas

44 Jefe (Médico-tiempo parcial), doctor Luis Yúdice Larín....... c. 125

División de Higiene del Niño

(Secciones de Higiene Materna, Infantil, Pre-Escolar y Escolar)

45 Jefe (Médico con estudios especiales en Higiene del Niño-tiempo completo), doctor Marco Tulio Magaña.................. c. 400

46 Jefe de los Consultorios Infantiles (Médico con estudios especiales en Pediatría-tiempo parcial), doctor Baltasar Montes .... c. 125

47 Jefe del Servicio de Organos de los Sentidos (Médico con estudios especiales en Oftalmología y Otorinolaringología -tiempo parcial), doctor Ricardo Rivas Vides................ „ 125

48 Jefe de los Servicios Dentales (Cirujano Dentista-tiempo parcial), doctor Ricardo Valdés (Impuesto de nombramiento, cuatro colones)..................... „ 150

49 Ayudante de los Servicios Dentales [Cirujano Dentista-tiempo parcial], doctor Saúl Lovo Castelar......... .... „ 100

50 Ocho Ayudantes para Servicios Dentales [Estudiantes de Dentistería]:

1 Bachiller Gabriel Hernández... „ 22
2 Bachiller Julio Ramón Castro.. „ 22
3 Bachiller Martín Oscar Sanglas „ 22
4 bachiller José Roberto Párker. „ 22
5 bachiller José de la Cotera.... „ 22
6 bachiller Víctor Manuel López „ 22
7 bachiller Ricardo Humberto Magaña....................... .... „ 22
8 bachiller José Lemus Noltenius „ 22

51 Médico Jefe de la Clínica Deportiva, doctor José Ricardo Martínez.. „ 100

52 Médico Auxiliar de la Clínica Deportiva, bachiller Jaime Muñoz.. „ 75

53 Secretaria Archivera de la División, Carmen Castillo Gómez „ 60

54 Escribiente Macanografista de los Servicios Dentales, Teresa De Paz de Cortés.................... „ 50

55 Encargada del Arsenal Dental, Eva Mena Rivas.................. „ 60

56 Enfermera Clínica de los Consultorios Infantiles, Rosaura Colocho......................... .... „ 65

57 Tres Enfermeras Ayudantes de la Sección de Higiene Escolar:

1 Angélica Castro de Osorio..... „ 50
2 Olga Verdeguer (Impuesto de nombramiento, dos colones)... „ 50
3 Isabel Ardón.......................... „ 50

División del Servicio Rural

58 Jefe (Médico-tiempo parcial), doctor Joaquín Jule Gálvez.... „ 150

59 Diez Comisionados Rurales (Estudiantes de Medicina-tiempo completo sin derecho a viáticos):

1 Miguel Vigil Vega .... „ 125
2 Julio Sebastián Varela.......... „ 125
3 Mariano Durán Rivas............ „ 125
4 Eliseo Cruz Juárez............... „ 125
5 Alfonso Funes....................... „ 125
6 Juan Bustillo Castillo............ „ 125
7 Miguel Angel Varela............. „ 125
8 Alejandro Hernández............. „ 125
9 Julio Avila Ruiz, (Impuesto de nombramiento, cuatro colones) „ 125
10 Mariano Guzmán................. „ 125

División de Estadística

60 Jefe, bachiller Manuel Antonio Gómez......... .... „ 100

61 Escribiente Mecanografista, Mercedes Paz.......................... „ 60

Departamento de Laboratorios

62 Jefe (Médico con estudios especiales en laboratorio-tiempo parcial), doctor Pedro Menéndez.. „ 250

63 Secretario, Contador y Archivero, Camilo De León............ c. 75

64 Dos Escribientes Mecanografistas:

1 Adelina Ochoa .... „ 60
2 Elena Moreira....................... „ 60

División de Bacteriología y Anexos

65 Técnico de 1a. clase, bachiller Roberto Vargas.................. c. 125

66 Dos Ayudantes de 1a. clase:

1 Noemí Sánchez de Zepeda...... „ 70
2 Lucrecia Ríos........................ „ 70

67 Dos Ayudantes de 2a. clase:

1 Victoria Murcia.................... „ 55
2 Marta Cristina Ortiz............. „ 55

Sección de Aguas y Productos Alimenticios

68 Jefe (Químico-Farmacéutico con estudios especiales en análisis de aguas y leche-tiempo completo), doctor Alirio Menjívar.. c. 200

69 Técnico de 1a. clase (Farmacéutico o estudiante de Farmacia), doctor Roque Navarro „ 100

División de Productos Biológicos, Materiales y Suministros

70 Técnico de 1a. clase (estudiante de Medicina), bachiller Antonio Trigueros Martínez....... c. 100

71 Técnico de 1a. clase (el de la Sección de Aguas y Productos alimenticios), doctor Roque Navarro, ad-honorem.

72 Técnico de 2a. clase (Estudiante de Farmacia), bachiller Ana Cristina Aviles..................... c. 70

73 Técnico de 3a. clase, Concepción Altamirano de Cuéllar.... „ 50

74 Encargado de Animales, Pedro Mina.................................... „ 65

Departamento de Ingeniería

75 Jefe del Departamento (Ingeniero titulado), Ingeniero Simeón Angel Alfaro............... „ 400

76 Ingeniero auxiliar (Ingeniero titulado), Ingeniero Antonio González Zepeda.................. „ 300

77 Ayudante de Ingeniero de 1a. clase, don Filadelfo Baires, hijo .... „ 250

78 Dos Ayudantes de Ingeniero de 2a. clase:

1 Bachiller Carlos Adalberto Sasso.. „ 150
2 Bachiller José Leopoldo Germán....... .... „ 150

79 Ayudante de Ingeniero de 3a. clase, bachiller Luis Emilio Cuéllar................................... „ 100

80 Secretario-Archivero, Margarita Turcios......................... „ 80

81 Dos Portamiras:

1 Carlos Avelar........ .... „ 50
2 Manuel Rafael Ramírez......... „ 50

82 Dos Cadeneros:

1 Manuel Ibarra....................... „ 50
2 José Angel Lozano................ „ 50

División de Talleres

83 Mecánico, Alejandro Flores Rodríguez.............................. „ 60

84 Dos Carpinteros:

1 Pedro López Castillo............ „ 60
2 Luis Rosales Flores............... „ 60

85 Albañil, José Eliseo Alfaro..... „ 60

86 Mozo Armador, Julio Castro Alfonso.............................. „ 40

Part. Subnúmero		Cuota mensual
87	Tres Mozos del Taller:	
	1 Rosalío Campos....................	c. 30
	2 Juan Alvarado....................	„ 30
	3 Alfredo Vásquez....................	„ 30

Los nombrados devengarán los sueldos de ley con aplicación al Art. 222, Capítulo II, Título VII del Presupuesto Fiscal vigente, desde el 1o. del mes en curso; y les serán pagados por la respectiva Pagaduría de la Dirección General de Tesorería. Todos los sueldos mayores de c. 50.00 que se mencionan quedan designados como de primera categoría.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Asistencia Social,

Calderón.

No. 17 Palacio Nacional:

San Salvador, 15 de enero de 1941.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: que, por la Pagaduría Departamental respectiva y con cargo al Artículo V-232, Capítulo II, Título VII de la Ley de Presupuesto Fiscal vigente, se pague a la Municipalidad del Puerto de La Libertad la suma mensual de seis colones.... [c. 6.00] desde el 1o. de enero en curso en adelante, o sea un total de setenta y dos colones [c. 72.00] hasta el 31 de diciembre del corriente año, por el servicio de alumbrado eléctrico al edificio que ocupa la Delegación de Sanidad en aquel mismo Puerto.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Asistencia Social,

Calderón.

Nº 18 Palacio Nacional:

San Salvador, 15 de enero de 1941.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: que, por la Pagaduría Departamental respectiva y con cargo al Artículo V-232, Capítulo II, Título VII de la Ley de Presupuesto Fiscal vigente, se pague a la Compañía de Alumbrado Eléctrico de la ciudad de San Miguel la suma mensual de once colones (c. 11.00) desde el 1º de enero en curso en adelante, o sea un total de ciento treinta y dos colones (c. 132 00) hasta el 31 de diciembre del corriente año, por el servicio de alumbrado eléctrico al edificio que ocupa la Unidad Sanitaria Departamental con sede en aquella misma ciudad.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Asistencia Social,

Calderón.

Nº 19 Palacio Nacional:

San Salvador, 15 de enero de 1941.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: que, por la Pagaduría Departamental respectiva y con cargo al Artículo V-232, Capítulo II, Título VII de la Ley de Presupuesto Fiscal vigente, se pague a la Compañía de Alumbrado Eléctrico de la ciudad de San Vicente la suma mensual de noventa centavos de colón (c. 0.90) desde el 1º de enero en curso hasta el 31 de diciembre del corriente año, por el servicio de alumbrado eléctrico al edificio que ocupa la Delegación de Sanidad Departamental con sede en aquella misma ciudad.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].

El Ministro de Asistencia Social,

Calderón.

No. 12 Palacio Nacional:

San Salvador, 15 de enero de 1941.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: que por la Pagaduría Departamental respectiva y con cargo a la partida Nº 1 del Art. 241, Capítulo. II, Título VII de la Ley de Presupuesto Fiscal vigente, se pague al doctor Salvador Ayala, la suma mensual de cuarenta colones (c. 40.00), desde el 1º de enero en curso en adelante, o sea un total de cuatrocientos ochenta colones (c. 480.00) hasta el 31 de diciembre del corriente año, por el alquiler de la casa de su propiedad que ocupa la Unidad Sanitaria de Santa Ana.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Asistencia Social,

Calderón.

Nº 13 Palacio Nacional:

San Salvador, 15 de enero de 1941.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: que, por la Pagaduría Departamental respectiva y con cargo a la partida Nº 2 del Art. 241, Capítulo II, Título VII de la Ley de Presupuesto Fiscal vigente, se pague a la señorita Ester Giralt la suma mensual de cuarenta colones...... (c. 40.00) desde el 1º de enero en curso en adelante, o sea un total de cuatrocientos ochenta colones (c. 480.00) hasta el 31 de diciembre del corriente año, por el alquiler de la casa de su propiedad que ocupa la Unidad Sanitaria de San Miguel.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Asistencia Social,

Calderón.

No. 14 Palacio Nacional:

San Salvador, 15 de enero de 1941.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: que, por la Pagaduría Departamental respectiva y con cargo a la partida Nº 3 del Art. 241, Capítulo II, Título VII de la Ley de Presupuesto Fiscal vigente, se pague a don Emilio Arturo González la suma mensual de cuarenta colones...... (c. 40.00) desde el 1º de enero en curso en adelante, o sea un total de cuatrocientos ochenta colones (c. 480.00) hasta el 31 de diciembre del corriente año, por el alquiler de la casa de su propiedad que ocupa la Delegación de Sanidad en Sonsonate.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].

El Ministro de Asistencia Social,

Calderón.

Nº 15 Palacio Nacional:

San Salvador, 15 de enero de 1941.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: que, por la Pagaduría Departamental respectiva y con cargo a la partida Nº 5 del Art. 241, Capítulo II, Título VII de la Ley de Presupuesto Fiscal vigente, se pague a doña Carmen v. de Véjar la suma mensual de treinta y cinco colones (c. 35.00) desde el primero del mes en curso en adelante, o sea un total de cuatrocientos veinte colones (c. 420.00) hasta el 31 de diciembre del corriente año, por el alquiler de la casa de su propiedad que ocupa la Delegación de Sanidad en el Puerto de La Libertad.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].

El Ministro de Asistencia Social

Calderón.

Nº. 16 Palacio Nacional:

San Salvador, 15 de enero de 1941.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: que, por la Pagaduría Departamental respectiva y con cargo a la partida Nº 6 del Art. 241, Capítulo II, Título VII de la Ley de Presupuesto Fiscal vigente, se pague a don Francisco Lucio Fernández la suma mensual de cuarenta colones (c. 40.00) desde el 1º de enero en curso en adelante, o sea un total de cuatrocientos ochenta colones (c. 480.00) hasta el 31 de diciembre del corriente año, por el alquiler de la casa de su propiedad que ocupa la Delegación de Sanidad en el Puerto de La Unión.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].

El Ministro de Asistencia Social,

Calderón.

Nº 20 Palacio Nacional:

San Salvador, 15 de enero de 1941.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: que, por la Pagaduría Departamental respectiva y con cargo a la partida Nº. 4 del Art. 241, Capítulo II, Título VII de la Ley de Presupuesto Fiscal vigente, se pague a doña Marta López la suma mensual de cuarenta colones (c. 40.00), desde el 1º. de enero en curso en adelante, o sea un total de cuatrocientos ochenta colones (c. 480.00) hasta el 31 de diciembre del corriente año, por el alquiler de la casa de su propiedad que ocupa la Unidad Sanitaria de Santa Tecla.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Asistencia Social,

Calderón.

PODER JUDICIAL

Acuerdo Nº 12

Corte Suprema de Justicia: San Salvador, a las nueve horas del catorce de enero de mil novecientos cuarentiuno.

El Tribunal, ACUERDA: prorrogarle al doctor Indalecio Serrano, Secretario de este mismo Tribunal, del dieciséis al día último del corriente mes, inclusive, con goce de sueldo, por la causal de enfermedad que ha comprobado legalmente, la licencia que le fué concedida en Acuerdo Nº 1, de 2 de este propio mes; debiendo continuar sustituyéndolo durante esta prórroga el 1er. Oficial Mayor, don Constantino Villacorta, a quien reemplazará el Archivero don Lorenzo Gómez que será subrogado por el Ayudante, don Este ban Aguillón, quien será sustituído por el escribiente, don Rolando Saravia. Los expresados empleados devengarán el sueldo de primera categoría, que señala la Ley de Salarios, el cual le será pagado por la Dirección General de Tesorería; pero el doctor Serrano cobrará el suyo con cargo a la correspondiente partida de gasto variable del Presupuesto Fiscal.-Comuníquese.

Gómez.—Cortés Reales.-Bustamante.-Cáceres B.

Pronunciado por los señores Magistrados que lo suscriben.

Const. Villacorta.

Acuerdo Nº. 13.

Corte Suprema de Justicia: San Salvador, a las diez horas del catorce de enero de mil novecientos cuarentiuno.

El Tribunal ACUERDA: concederle al Juez 1º. de 1a. Instancia de lo Civil de este distrito, doctor Francisco Chaves Galeano, dos meses de licencia, sin goce de sueldo, que solicita, de la cual hará uso con arreglo a la ley.—Comuníquese.

Gómez.—Cortés Reales.—Bustamante.—Cáceres B.

Pronunciado por los señores Magistrados que lo suscriben.

Const. Villacorta.

CAMARA SUPERIOR DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA

La Cámara Superior de la Corte de Cuentas de la República,

en uso de la facultad que le confiere la letra b) del Art. 16 de la Ley Orgánica respectiva

Decreta las siguientes reformas al

REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES JURISDICCIONALES DE LA CORTE.

Artº 1º.—El inciso segundo del Art. 29, queda substituído por el siguiente:

"La Cámara Superior, designará entre dichas Cámaras, las que deberán conocer en las cuentas de lo Municipal."

Art. 2º—El Art. 11 se substituye por el siguiente:

"Art. 11—El Secretario de la Corte actuará con todas las Cámaras, tanto en primera como en segunda instancia. Pero el Presidente de la Corte podrá nombrar un Secretario Específico que actúe con las Cámaras de Primera Instancia que conozcan en las cuentas de lo municipal.".

Art. 3º—Suprímese el Art. 12.

Dado en San Salvador, a los veintitrés días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta.

M. E. Hinds,
Presidente.

Carlos V. Martínez, Primer Magistrado.

C. A. Soto, Segundo Magistrado.

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA

No. 146.—Presidencia de la Corte de Cuentas de la República: San Salvador, 11 de enero de 1941.

El Presidente de la Corte de Cuentas de la República, en uso de sus facultades legales y de conformidad con el ordinal d) del Art. 82 de la Ley de Tesorería en vigencia, ACUERDA: designar Interventor de Mandamientos Definitivos de Pago de Gastos Fijos del Ministerio de Instrucción Pública, al Jefe de la Sección de Asuntos Fiscales del mismo Ministerio. El presente Acuerdo surte efectos desde el primero del mes que cursa, inclusive.—Comuníquese.—M. E. Hinds, Presidente de la Corte.

No. 147.—Presidencia de la Corte de Cuentas de la República: San Salvador, 14 de enero de 1941.

Vista la solicitud interpuesta por el señor don León Cañas Carranza, Auxiliar de Tercera Clase de esta Institución, contraída a que se le concedan quince días de licencia sin goce de sueldo, a partir del trece del corriente, inclusive; y encontrando atendibles las razones en que la funda, el Presidente de la Corte de Cuentas de la República, en uso de sus facultades legales y de conformidad con el Art. 12 de la Ley de Licencias y Asuetos en vigencia, ACUERDA: conceder al peticionario señor Cañas Carranza, la licencia que solicita, en la forma y tiempo antes indicados.—Comuníquese.—M. E. Hinds, Presidente de la Corte.

REGISTRO DE MARCAS DE FABRICA

El infrascrito Comisionado de Patentes,

Hace saber: que ante esta oficina se ha presentado el señor don Miguel Charlaix mayor de edad, estudiante de Química y Farmacia, de este domicilio, solicitando por sí se registre a su favor y como de su exclusiva propiedad, la siguiente marca de fábrica y comercio de nacionalidad salvadoreña:

ANTIASMATICAS

Consiste la marca en la palabra "ANTIASMATICAS", ya sea sola o con otras leyendas, y se aplica a la mercadería que ampara del modo o modos que se estimen convenientes, sobre sus empaques, etc., y sirve para distinguir y proteger un producto químico farmacéutico en forma de especialidad. El solicitante se reserva: 1º El uso de la denominación "ANTIASMATICAS" sola o con otras; 2º La libertad de usar la marca descrita en cualquier color, carácter de letras, tema o forma y disposición del letrero; 3º La reproducción de la marca indicada por cualquier medio, manual o mecánico, conocido o por conocer; 4º La aplicación idiomática de la denominación "ANTIASMATICAS", así como de cualquier palabra o combinación de letras, signos o cifras que al pronunciarse produzcan en consecuencia un sonido igual o parecido que pueda inducir a confusión, reservándose, en consecuencia, el uso oral de la marca "ANTIASMATICAS". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Oficina de Patentes: San Salvador, a trece de enero de mil novecientos cuarenta y uno.—*Alberto Rodríguez.*—*D. Peralta B.*, Srio. Nº 156 1-16-I-41

El infrascrito Comisionado de Patentes:

Hace saber: que ante esta oficina se ha presentado el doctor Daniel Villatoro R., abogado de este domicilio, como apoderado especial de SOCONY-VACUUM OIL COMPANY, INCORPORATED, corporación organizada bajo las leyes del Estado de New York domiciliada en 26 Broadway ciudad de New York, Estado de New York Estados Unidos de América, manufactureros, solicitando se registre a favor de su poderdante dicha y como de su exclusiva propiedad, la siguiente marca de fábrica y comercio de nacionalidad norteamericana: Consiste la marca en la representación de un caballo alado, conocido en la Mitología con el nombre de Pegasos y cuya marca



se usa en todas las dimensiones y se aplica a la mercadería que ampara, del modo o modos que se estimen convenientes, ya sea sola o acompañada de otros dibujos o leyendas, para distinguir y proteger: Aceites lubricantes y grasas y productos de petróleo para alumbrado, combustible y otros varios usos industriales. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Oficina de Patentes: San Salvador, a once de diciembre de mil novecientos cuarenta. *Alberto Rodríguez.*—*D. Peralta B.*, Srio.

No. 131 3-14 I 40

El infrascrito Comisionado de Patentes,

Hace saber: que ante esta oficina se ha presentado el doctor Daniel Villatoro R., abogado, de este domicilio, como apoderado especial de National Carbon Company, Inc., corporación organizada bajo las leyes del Estado de New York, domiciliada en 30 East 42nd Street, ciudad de New York Estado de New York, Estados Unidos de América, manufactureros, solicitando se registre a favor de su poderdante dicha y como de su exclusiva propiedad, la siguiente marca de fábrica y comercio de nacionalidad norteamericana:

STA-WAY

Consiste la marca en la palabra compuesta "STA-WAY", escrita en cualquier clase de tipo de letra, forma, color y tamaño, ya sea sola o acompañada de dibujos o leyendas y se aplica a la mercadería que ampara del modo o modos que se estimen convenientes, para distinguir y proteger: loción ahuyentadora de insectos e insecticidas. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Oficina de Patentes: San Salvador, a diez de diciembre de mil novecientos cuarenta.—*Alberto Rodríguez.*—*D. Peralta B.*, Srio.

No. 132 3 14 I 41

TITULOS

El infrascrito Alcalde Municipal de esta villa,

Hace saber: que ante esta oficina se ha presentado don Manuel de Jesús Ramírez, mayor de edad, agricultor, del domicilio de San Salvador, solicitando por sí título de propiedad de dos porciones de terreno rústicos de condiciones áridos situados en el lugar denominado Cerro Amatepec, el primero en este propio lugar, de dos manzanas o sean ciento cuarenta áreas de extensión, que linda por los rumbos Oriente, Poniente, Norte y Sur, con propiedades del solicitante. El segundo situado en el lugar denominado "Montaña del Mico bravo", en el mismo cerro y jurisdicción, de dos manzanas o sean ciento cuarenta áreas de extensión, lindando: por los cuatro rumbos Oriente, Poniente, Norte y Sur, con propiedades del petente Ramírez. Los hubo por posesión de buena fe desde hace más de veintiún años y son de los que antes fueron ejidales. No son predios dominantes ni sirvientes, sin cargas ni derechos reales con nadie. El colindante es del domicilio de San Salvador, que es el mismo solicitante. Los estima el solicitante en ochocientos colones. Se hace saber para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Soyapango, a once de enero de mil novecientos cuarenta y uno. *Marcos Bolaños*—*H. E. López*, Srio.

No. 155 1-16 I-41

Salvador Guerra Hércules, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil, de este distrito judicial,

Hace saber: que a este Juzgado se ha presentado don Federico Medrano, de setenta años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Ciudad Barrios, manifestando que está en posesión quieta y pacífica y no interrumpida de un lote de terreno de naturaleza rústica, comprendido en la hacienda "San Juan", cantón del mismo nombre, jurisdicción de Ciudad Barrios, distrito y departamento de San Miguel, compuesto de sesenticuatro manzanas de capacidad más o menos, o sean cuarenticuatro hectáreas ochenta áreas. El inmueble en referencia lo adquirió por posesión efectiva que ha estado ejerciendo por más de treinta años; dicho terreno no es predio dominante ni sirviente, no tiene ninguna carga real ni está en proindivisión con otra persona y lo estima en dos mil colones, siendo sus linderos los siguientes: al Oriente, con terrenos de Micaela Montoya, Santiago Ayala, María Dolores Amaya, cerco de piña y alambre de por medio con éstos; al Norte, con terrenos de Juan Pablo Romero, Eloísa Medrano viuda de Romero, Guillermo Portillo, Alejandro Sorto, Edmundo Chicas, Bernarda Portillo, sucesión de José Márquez representada por Gabriel Márquez y de Esta[illegible] Centeno; al Poniente, con terreno de Valeriano Márquez, doña Félix Portillo, Edmundo Chicas, Antonio Ayala, Antonio Orellana, Eloísa Pastora de Escobar y Francisco Machado; y al Sur, con Arcadio Portillo, Santiago Ayala, Balbino Guevara y María Dolores Amaya hasta llegar al río donde se comenzó, formando esquinas, atravesando varias partes del río del Campanillo, cruzándolo también el camino que de San Juan conduce a Ciudad Barrios, siendo todos los colindantes de este domicilio. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil: San Miguel, a las doce horas del día diez de enero de mil novecientos cuarentiuno.—*S. Guerra Hércules.*—*Salvador Suárez*, Srio.

Nº 151. 2-16 I 41

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado el señor Cupertino Bonilla Ramírez, mayor de edad, agricultor en pequeño y de este domicilio, solicitando para sí título de propiedad de dos porciones de terreno rústico; la primera de tres hectáreas y cincuenta áreas; y la segunda de ochenta y una áreas, situadas en el cantón Tecnalluya, de esta jurisdicción, de condiciones fértiles, incultas, las que posee libres de cargas reales; sin proindivisión con persona alguna, lindando la primera: al Oriente, con terrenos de Antonio Hernández antes de Felipe del mismo apellido; al Poniente, con terreno de Narciso Bautista en parte, y por otra con terreno de la sucesión de Antonio Campos Mena y terrenos de propiedad del solicitante; al Norte, con terrenos de don Miguel Estupinián y los de Antonio Hernández que antes fueron de Rafael Bonilla; y al Sur, con terrenos de la sucesión del mismo Antonio Campos Mena, representada por su esposa Dorotea Martínez, estando dicho predio circumbalado de cercas de alambre por todos sus rumbos, propios del terreno que se describe. La segunda porción linda al Oriente, con terreno de Narciso Bautista; al Norte, con los de la sucesión de Balbino Castillo, representada por su *esposa María Campos; al Poniente, con terrenos* de la hacienda "Santo Tomás", de propiedad de don Mario Antonio Sol, dividiéndoles una cerca de alambre propia del colindante; y al Sur, con terreno del solicitante. Estas porciones de terreno se estiman en cuatrocientos colones y los adquirió el solicitante por posesión material hace más de treinta años. Estos pertenecieron a los extinguidos ejidos de esta villa. Los colindantes son de este domicilio.

Alcaldía Municipal: San Juan Talpa a los trece días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y uno.—*Rubén Cisneros.*—*Raf. Peña R.*, Srio.

Nº 124 3-14-I-41

El Infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado por escrito el señor Anicето Medina de treinta y seis años de edad, viudo, jornalero, de este domicilio, solicitando en su nombre, título de propiedad de dos porciones de terreno rústico de setenta áreas cada una situadas en el cantón Calle Real, de esta jurisdicción, de los linderos siguientes: Primer terreno; Oriente, con Gregorio Hernández, cerco de brotones en medio; Norte, con Patrocinio Rivera; Poniente, con Pedro Juan Garay, cerco de alambre y brotones medianeros; y Sur, con Ezequiel Vásquez, cerco de piña y brotones en medio. Segundo terreno: Oriente, con Victoria y Lucas Juárez, río Aceituate de por medio; Norte y Poniente, con Gregorio Hernández, cerco de brotones medianero; y Sur, con Francisco Vásquez, cerco de alambre en medio. Los predios no son dominantes ni sirvientes, sin cargas o derechos reales ni proindivisión con nadie y los estima el interesado en cuarenta colones. Los hubo por posesión prescrita y todos los colindantes son de este domicilio. Se hace saber al público para los efectos legales.

Alcaldía Municipal: Delgado, a las once horas del día dieciséis de enero de mil novecientos cuarenta y uno. *Esteban Salamanca.—D. García S.*, Srio.

No. 113 1-17-I 41

El Infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta Oficina se ha presentado Sixto Escalante, mayor de edad, jornalero, de este domicilio, solicitando título de un predio rústico situado en el cantón Los Magueyes, de esta jurisdicción, compuesto de ocho tareas setenta brazadas, cultivado en parte con café y el resto con árboles de construcción, que mide y linda: al Norte, noventa y tres metros, equivalentes a cincuenta y nueve brazadas, con predio que antes fué del peticionario, ahora de Salomé Castaneda, postrado ajeno de por medio; al Sur, noventa y un metros, equivalentes a cincuenta y siete brazadas, con fundo de doña Julia Nathan de Borja; al Oriente, veinticinco metros treinta y seis centímetros, equivalentes a catorce brazadas, con predio de la misma señora Nathan de Borja; y al Poniente, veintiséis metros cuarenta centímetros, equivalentes a dieciséis brazadas, con predio de doña Teresa Iriondo de Duarte, callejón de por medio. El predio descrito no tiene carga o derecho real que lo afecte, ni existen otros poseedores en proindivisión, los colindantes son de este domicilio. Se publica para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Ahuachapán, catorce de enero de mil novecientos cuarenta y uno.—Entre líneas—Nathan—Nathan—vale.—*Alf. Borja M.—Gustavo Cornejo* Srio.

Nº 165. 1-17 I-41

TITULO DE DOMINIO

El Infrascrito Juez,

Hace saber: que a este Juzgado se ha presentado el señor Raimundo Hernández, de sesenta y dos años de edad, tejedor, del domicilio de San Sebastián, en concepto de Síndico Municipal de aquella población, solicitando a favor de la Municipalidad de su domicilio; título de dominio de los inmuebles siguientes: Un solar y casa urbanos, situados en el punto denominado "El Javilla", suburbios del barrio San Antonio de aquella ciudad, con los linderos y medidas siguientes: al Oriente, mide dieciséis metros, divididos con el camino que conduce al río La Ceiba; al Norte con solar de Emma Alfaro, José Alberto y María Lidia Barahona, calle en medio y mide catorce metros; al Poniente, con solar de José Benjamín Flores, calle pública en medio, mide dieciocho metros; y al Sur dividido por el camino que conduce al río La Ceiba, y mide diez metros. Comprendida en este solar está una casa que sirve de Rastro Público, de horcones y techo de tejas, con su respectivo corredor, y mide de largo seis metros por seis metros cincuenta centímetros de ancho. Otro solar urbano que ocupó el antiguo Rastro Público, situado en los suburbios del barrio El Tránsito, de la misma ciudad, sin tener ninguna edificación, el que mide de frente seis metros ochenta centímetros y de fondo cuarentisiete metros sesenta centímetros, dejándose a los lados el ancho de calles, lindando: al Norte, con terrenos de Marcos Flores; al Sur, con terrenos de Paulina Arce; al Oriente, con terrenos de Juan Pablo Ayala; y al Poniente, con terreno de Higinio Abarca; por todos estos rumbos linda el inmueble con las calles que se han dejado y relacionado anteriormente, de propiedad municipal. Los dos inmuebles anteriormente descritos, la Municipalidad a quien represento los posee de buena fe desde tiempo inmemorial, quieta, pacíficamente y sin ninguna interrupción desde hace más de diez años continuos, sin tener ningún documento adquisitivo, por no figurar en el cuerpo del Libro de Inventarios de la Alcaldía Municipal de su vecindario como predios municipales; no tienen carga ni derecho real que los afecte, ni están en proindivisión con ninguna otra persona. El primero es dominante, por el extremo Norte, y el segundo, por el extremo Sur; y los estima la Municipalidad en cien y doce colones, respectivamente. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Vicente, a las nueve horas del once de enero de mil novecientos cuarenta y uno. —*S. Navarrete — Salv. E. Ortiz*, Srio.

Of. 2-14 I 40

ACEPTACIONES DE HERENCIAS

El Infrascrito Juez,

Hace saber: que por auto fechado ayer y a las nueve horas se ha tenido por aceptada de parte del señor Benjamín Barrientos Portillo, en concepto de cesionario de los derechos de Juana de los Angeles Argueta viuda de Estrada por sí y como representante legal de sus menores hijos Máximo, Lucía de los Angeles, Aurelio Antonio, Cristina del Rosario y Narcisa de los Angeles todos de apellido Estrada y de la señora María Antonia Estrada con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor Tomás Estrada ocurrida en el cantón "Chanacaste", de la jurisdicción de Coatepeque, su último domicilio, el día diecinueve de julio del año próximo pasado, en concepto los cedentes, la primera, de cónyuge sobreviviente del causante y todos los demás como sus hijos legítimos. Confiérese al señor Barrientos Portillo, la representación y administración interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil: Santa Ana, a las nueve horas del día trece de enero de mil novecientos cuarenta y uno. *Pedro José Paz.—Mariano A. García*, Srio.

No. 152 1-16 I 41

José Ricardo Girón, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil de este departamento,

Hace saber: que por resolución de esta oficina, pronunciada a las once horas y treinta minutos del día nueve de los corrientes, se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, de parte de Isidra Viana, la herencia intestada que a su defunción dejó Sara Viana, fallecida en esta ciudad, el doce de diciembre del año próximo pasado, en concepto de hija natural de la causante. Se le ha conferido a la aceptante la representación y administración interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de ley. Se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil: Sonsonate a las nueve horas del once de enero de mil novecientos cuarenta y uno.—*J. R. Girón.—J. A. Guidos*, Srio.

No. 153 1 16 I 4

El Infrascrito Juez,

Hace saber al público para los efectos legales: que por auto del nueve del corriente mes, se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, la herencia intestada del difunto Antonio Rodríguez Velásquez, o Velásquez Rodríguez de parte de don Ovidio de Jesús Videa, como cesionario de Tomasa Orellana, quien a su vez es cesionaria de Emilio Marcial Rodríguez y de Hortensia Rodríguez Velásquez, conocida por Hortensia Rodríguez; y quienes son hijos legítimos del causante; habiéndose nombrado al aceptante, interinamente, administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las once horas del día catorce de enero de mil novecientos cuarenta y uno.—*Joaquín Rivera R.—A. J. Castillo*, Srio.

Nº 162 1-17 I 40

Mariano Morán Calderón, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil de este distrito,

Hace saber: que por resolución de este Tribunal, se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, de parte de la señora Carmen López Carrillo, la herencia abintestato que a su fallecimiento defirió su extinto hijo ilegítimo Francisco Roberto López Carrillo, fallecido en esta ciudad el veintisiete de diciembre último; y se ha conferido a la aceptante la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil Ahuachapán, a las cuatro horas del día quince de enero de mil novecientos cuarenta y uno.—*M. Morán C.—J. Felipe Aguilar*, Srio.

Nº 167 1-17-I-41

El Infrascrito Juez,

Hace saber: que por resolución de este Juzgado del día de hoy, se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó Francisco Romero, fallecido el día doce de diciembre del año próximo pasado, en la ciudad de Santa Rosa, por parte de su cónyuge sobreviviente doña Cayetana Romero viuda de Romero; confiérasele a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión de que se trata. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Juzgado Segundo de Primera Instancia: La Unión, a las diez horas del día ocho de enero de mil novecientos cuarenta y uno.—*Héctor Peñate M.—Ernesto García C.*, Srio.

Nº 146. 2 15 I-41

Salvador Guerra Hércules, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil de este distrito judicial,

Hace saber: que por resolución de fecha siete del corriente mes, se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, la herencia intestada que al morir dejó la señora Patrona Ayala de Segovia, fallecida el veintiuno de septiembre del corriente año en jurisdicción de Ciudad Barrios de parte de su esposo don Gregorio Segovia, quien también es cesionario de los derechos de los herederos Antonio Ayala y María Jorge Hernández de Ayala, padres legítimos de la causante; y se le concede al señor Gregorio Segovia la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de ley. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil: San Miguel, a las diez horas del día nueve de diciembre de mil novecientos cuarenta.—*S. Guerra Hércules.—Salvador Suárez*, Srio.

N.º 44 2 15-I 41

Carlos Molina Arévalo, Juez Primero de Primera Instancia del distrito de Alegría,

Hace saber: que por resolución de este Juzgado, de las quince horas del día diecinueve de septiembre anterior, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario de parte de Luciano Flamenco, en su carácter de cónyuge sobreviviente, y en representación de sus menores hijos Cristóbal y Napoleón, ambos de apellido Flamenco, y como cesionario de los derechos hereditarios que correspondían a Luciano Flamenco, hijo, José Angel, Rosendo y Rubenia, todos de apellido Flamenco, la herencia que a su defunción dejó Felipa González, conocida también por Felipa González de Flamenco, fallecida el siete de mayo del corriente año, en el cantón El Delirio, jurisdicción de Tecapán. Concédese al aceptante interinamente la administración y representación legal de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia del distrito de Alegría: Santiago de María, a las dieciséis horas del día nueve de enero de mil novecientos cuarenta y uno.—*Carlos Molina A.—C. A. Castillo*, Srio.

N.º 143 2 15 I-41

Salvador Guerra Hércules, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil de este Distrito Judicial,

Hace saber: que por resolución del dos de los corrientes se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario, de parte de la señora Victoria Chavarría, conocida por Victoriana Chavarría de Contreras, la herencia intestada que al morir dejó don Venancio Contreras, fallecido en esta jurisdicción el doce de diciembre último; y se le ha concedido la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de ley. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos consiguientes.

Librado en el Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil: San Miguel, a las diez horas del día diez de enero de mil novecientos cuarenta y uno. — *S. Guerra Hércules.—Salvador Suárez*, Srio.

Nº 142 2-15-I-41

Santos Pastor Rivera, Juez Primero de Primera Instancia de este distrito,

Hace saber: que por resolución dictada a las quince y media horas del seis del corriente mes, ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada del difunto Juan Francisco Ramírez, quien falleció como a las nueve de la noche del veintiséis de julio del año próximo pasado en el cantón Santa Teresa, de la jurisdicción de Santiago Nonualco, de parte de don Francisco Antonio Ramírez, en concepto de cesionario de los derechos hereditarios que correspondían a Paz Trujillo, hija natural reconocida del causante. Se ha conferido al aceptante la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de ley.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia: Zacatecoluca, a las nueve horas del catorce de enero de mil novecientos cuarenta y uno. — *Santos P. Rivera. — Franc°. C. Liévano*, Srio. Nº 148 2-15-I-41

El Infrascrito Juez, al público para los efectos legales

Hace saber: que por resolución de las once horas del diez del mes en curso, se tiene por aceptada, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó doña María Yolanda Munguía de Barahona fallecida en esta ciudad el diez y siete de noviembre del año recién pasado, por parte de don Luis Gilberto Barahona Lemus, conocido por Gilberto Barahona Lemus, como cónyuge sobreviviente por sí y como representante legal de su menor hijo legítimo Francisco Gilberto Barahona. Confiérese al aceptante, en el carácter indicado, la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las once horas del trece de enero de mil novecientos cuarenta y uno. *N. E. Ruiz. José Joaq. Castillo*, Srio.

No. 134 3-14-I-41

Salvador Guerra Hércules, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil de este distrito Judicial,

Hace saber: que por resolución de fecha seis del corriente mes, se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario y por derecho de transmisión, de parte de los señores Santos, Evangelina y Natividad, los tres de apellido Rodríguez, la herencia intestada que al morir dejó su bisabuelo señor don Marcelo Rodríguez, fallecido en Chirilagua, en el mes de marzo de mil ochocientos noventa, la cual fué trasmitida a los aceptantes por su abuelo José de los Santos Rodríguez, fallecido en el mismo pueblo de Chirilagua, el dos de noviembre de mil novecientos seis, y por su padre Fidel Rodríguez, fallecido en esta ciudad, el cinco de septiembre de mil novecientos diez y nueve; cuyas herencias fueron ya aceptadas, con anterioridad, por los mismos interesados antes nominados y se concede a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil: San Miguel, a las doce horas del día siete de enero de mil novecientos cuarenta y uno.—S. *Guerra Hérculés.—Salvador Suárez*, Srio.

N.o 45 2-15-I-41

Pedro José Paz, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil de este Distrito,

Certifica: que a fojas 2 vuelto de las diligencias de aceptación de la herencia que dejó Herculano Flores, se encuentra el auto que dice: "Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil: Santa Ana, a las diez horas del dieciocho de diciembre de mil novecientos cuarenta. Agréguense los documentos presentados y ténese por aceptada, con beneficio de inventario, de parte de la señora Victoria Hernández en concepto de cónyuge sobreviviente, la herencia intestada que al morir dejó don Herculano Flores, quien fué de cincuenta y cinco años de edad, jornalero, vecino del cantón Bigote, jurisdicción de Coatepeque, habiendo fallecido en dicho cantón, su ultimo domicilio, el dieciséis de los corrientes. No habiendo más herederos concédese la administración y representación interina de la sucesión a la aceptante; publíquense los carteles de ley y extiéndase la certificación solicitada. — Paz. — Ante mi, Mariano A. García, Srio.—Rubricada". Es conforme:

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil: Santa Ana, a las nueve horas del día nueve de enero de mil novecientos cuarenta y uno. — *Pedro José Paz.— Mariano A. García*, Srio.

N9 147 2-15-I-41

Manuel de Jesús Mena, Juez de Primera Instancia de este distrito,

Hace saber: que por auto de este Juzgado de fecha tres de los corrientes se tiene por repudiada de parte de doña María Luisa Luna viuda de Mancía, en su carácter de cónyuge sobreviviente, la herencia intestada que le corresponde en la mortual del doctor don Benjamín Estrada Mancía quien falleció en esta ciudad a las diecisiete horas del veintidós de octubre del año próximo pasado; y por aceptada sin beneficio de inventario, la misma herencia del difunto doctor Benjamín Estrada Mancía, por parte de sus hijos legítimos Marta Margarita, Carlos Arturo, José Benjamín y Eduardo Alberto, todos de apellido Mancía, quienes o su vez tendrán la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de ley. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos consiguientes.

Juzgado de Primera Instancia: Metapán, a las nueve horas del día diez de enero de mil novecientos cuarenta y uno.—*M. de J. Mena.— Salv. Magaña*, Srio.

N9 128 3-14-I-41

DECLARATORIA DE HEREDEROS

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por resolución de este Juzgado, de las once horas y media del trece de enero del corriente año, se ha declarado heredero, con beneficio de inventario, de su madre legítima doña Trinidad Pineda de Valladares, fallecida intestada en esta ciudad el doce de septiembre de mil novecientos treinta y nueve, a don Tomás Valladares Pineda. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las diez horas del día catorce de enero de mil novecientos cuarenta y uno.-*Franco. Chaves G.—J. Manuel Nerio*, Srio.

No. 136 3 14 I 41

Pedro José Paz, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil de este distrito,

Hace saber: que por auto proveído a las ocho horas y quince minutos de este día, se ha declarado heredero, con beneficio de inventario y abintestato de la señora María Rosa Hernández, fallecida en el cantón Natividad, de esta jurisdicción, el diecinueve de julio del año próximo pasado, a su cónyuge sobreviviente don Isabel Asunción Trigueros; confiriéndosele al señor Trigueros antes nominado, la representación y administración definitivas de la sucesión. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil: Santa Ana, a las nueve y media horas del catorce de enero de mil novecientos cuarenta y uno.—*Pedro José Paz.—Mariano A. García*, Srio.

No. 154 1 16 I 41

EJECUCION

Pedro José Paz, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil de este distrito,

Hace saber: que por ejecución seguida por el Procurador Andrés Valenzuela, como apoderado de la "California Standard Oil Company" contra don Luis Escalón Panamá, por cantidad de colones, se venderán en pública subasta por este Juzgado, los muebles siguientes: Un automóvil marca "Chevrolet", modelo "Master Sedan", motor número 6758615, chasis número 2 FA 0870206, carrocería azul, una llanta de repuesto en mal estado, un tubo de escape, una mica, una llave cangrejo, una cigüeña, una espátula, dos galones viejos, vacíos, pequeños y tres llavines del mismo vehículo. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil: Santa Ana, a las nueve horas del diez de enero de mil novecientos cuarenta y uno. — *Pedro José Paz. — Mariano García*, Srio.

N9 127 3-14-I-41

SUBASTA

El infrascrito Administrador de Rentas del departamento de Morazán,

Hace saber: que de orden del señor Juez General de Hacienda y de conformidad con el Art. 341-1, se rematarán en el mejor postor, a las once horas del día treinta del corriente mes, en el local de esta Administración de Rentas, las mercaderías detalladas a continuación, las cuales fueron abandonadas en jurisdicción de Corinto:

8 piezas de mantadril, marca Dos Gansos "Toyocotton", de 40 yds. cada una......	C.	98.00
1 pieza de Luisina, color rosado salmón, de 40 yds..............................	„	12.00
1 pieza de Luisina, color negro, de 39 yds.	„	11.70
1 pieza de olán blanco, de 40 yds..........	„	10.00
1 pieza de olán blanco, de 21 yds...........	„	5.25
	C.	136 95

Quien quiera hacer postura, que ocurra, que se le admitirá siendo legal.

Administración de Rentas del departamento de Morazán: San Francisco, a las diez y seis horas del día diez de enero de mil novecientos cuarenta y uno.—*Miguel Angel Rivera.—Juan Rodezno*, Srio.

Of. 2-15 I 41

Subasta de piso y plaza pública y licencia de juegos permitidos

El infrascrito Alcalde,

Hace saber: que por acuerdo municipal en sesión del cinco del corriente mes, se saca a licitación pública la venta de piso de plaza pública y licencia de juegos permitidos por la ley, durante la Romería de Santa Ursula, que tendrá verificativo desde el 4 al 8 del mes de febrero próximo, tomando por base la suma de cien colones, que se rematará en el postor que ofrezca mejores condiciones; dicho remate se verificará en esta Alcaldía, el primero a las ocho horas del mismo mes de febrero.

Dado en la Alcaldía Municipal de Jicalapa, a ocho de enero de mil novecientos cuarenta y uno.—*Angel Crisol.* —Ante mí, *Félix Figueroa* P., Srio

Of. 2-14 I 41

EMPLAZAMIENTOS

Francisco Delgado y Aguirre, Juez Segundo de Primera Instancia de este distrito judicial,

Cita y emplaza al reo ausente Genaro Lara, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días se presente a este Juzgado o a las cárceles públicas de esta ciudad, a defenderse en la criminal que se le instruye, por el delito de homicidio en Salomón Sánchez, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al expresado reo y a los particulares la de denunciar el lugar donde se encuentre.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: Usulután, a las catorce horas y treinta minutos del día trece de enero de mil novecientos cuarenta y uno. *F. Delgado y Aguirre.—B. Méndez* Srio.

Of. 1-16 I-41

El infrascrito Juez,

Cita y emplaza al reo ausente Concepción Mendoza, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días se presente a este Juzgado, o a las cárceles públicas de esta ciudad, a defenderse en la criminal que se le instruye por el delito de homicidio en Modesto Lazo; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Se recuerda a todas las autoridades de la República, tanto civiles como militares, la obligación en que están de capturar a dicho reo, y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculte.

Juzgado Primero de Primera Instancia de San Francisco, Gotera, a las nueve horas del día seis de enero de mil novecientos cuarenta y uno.—*José Zenón Peñate.— G. Cerrato*, Srio.

Of. 1 15 I 41

El infrascrito Juez Segundo de Primera Instancia de lo Criminal,

Cita y emplaza al reo ausente Juan Chavarría, como de dieciocho años de edad, hijo ilegítimo de Margarita Chavarría y Daniel Hernández, de estatura regular, delgado, color blanco, descalzo, para que dentro del término de quince días se presente a este Juzgado, o a las cárceles públicas de esta ciudad, a manifestar su defensa en la criminal que se le instruye por el delito de lesiones en Eusebio Aguirre; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Se recuerda a las autoridades civiles y militares de la República, la obligación en que están de capturar a dicho reo y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculte.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Criminal: Santa Ana, a las diez horas y treinta minutos del día trece de enero de mil novecientos cuarenta y uno.—*Leonardo Lope.—H. Müller*, Srio.

Of. 1 15 I 41

Licitación Pública No. 2

La Alcaldía Municipal de San Salvador, de acuerdo con lo dispuesto en los Artos. 90 y 91 de la Ley del Ramo Municipal, saca a licitación pública el suministro de un grupo completo, formado por una bomba acoplada directamente a motor eléctrico, aparatos de control eléctricos y accesorios, para la planta de El Coro, como sigue:

1)-Bomba centrífuga multicelular, con capacidad para elevar a los tanques de Holanda DOS MIL galones americanos por minuto, funcionando en paralelo con otras semejantes de la misma capacidad, ya existentes. Dicha bomba será provista, además, de una válvula de pie en la aspiración y en la salida, para la tubería de impelencia, un cheque de columpio y una válvula de compuerta con válvula nodriza, los dos últimos accesorios; el eje de la bomba podrá ser como el de las existentes, o sea horizontal, pero se ruega en lo posible proponer eje vertical.

2)-El motor eléctrico sincrónico para corriente alterna de 2,200 volts, 60 ciclos, será de eje vertical u horizontal, de acuerdo con el tipo de bomba propuesta; para el control de dicho motor se necesita arrancador eléctrico compensado, automático.

3)-Para proponer la bomba y motor descritos, hay que tomar en cuenta las siguientes circunstancias:

A) La tubería de impelencia desde la planta de bombas hasta los tanques de Holanda, es de 24 pulgadas de diámetro y una longitud de 4 000 metros, no ofreciendo resistencia apreciable ningún codo.

B) La diferencia de nivel desde la aspiración de las bombas hasta el nivel superior de los tanques de Holanda, incluyendo la fricción en la cañería, provoca una carga total de 500 pies.

C) La potencia total requerida es de 350 caballos.

Los precios serán CIF puertos salvadoreños sin incluir derechos consulares o aduanales.

Para la aceptación de las propuestas que se hagan a la presente licitación, se tomará muy en cuenta la calidad de las máquinas, precios de las mismas y más próxima fecha de entrega.

Las personas o empresas que tengan interés en la presente licitación, deberán enviar o entregar sus ofertas en la Secretaría Municipal, hasta las diez horas del día seis de febrero próximo entrante, hora y día en que se verificará el concurso de las ofertas que se hubieren presentado, de acuerdo con las especificaciones y cláusulas anteriores, a presencia de las personas que al efecto concurran a la Alcaldía, para aceptar la que más convenga a los intereses municipales.

Las ofertas deberán ser enviadas en papel sellado de quince centavos (excepto las que procedan del exterior), en sobre cerrado y lacrado, conteniendo en la parte superior del sobre el nombre y dirección de los oferentes y el número de la presente licitación.

Alcaldía Municipal: San Salvador, trece de enero de mil novecientos cuarenta y uno.—*J. M. Melara E.*—Alf. *Pineda López*, Srio.

Of. 2-14 I 41

SUBASTA No. 29

(Quinta Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a subasta, el suministro de 96 piezas de acero estructural (vigas para puentes) de cuarenta pies de largo, veinte y cuatro pulgadas peralte y siete pulgadas siete octavos de pulgada patín con un peso de 120 libras por cada pie, aproximadamente.

Los proponentes se sujetarán a las condiciones publicadas en el Diario Oficial No. 148, el 1o. de julio de 1940.

Se exceptúa la 4a. cláusula, la cual queda redactada así: La Proveeduría se reserva el derecho de aceptar también cotizaciones Fob vapor, comprometiéndose el Gobierno, a pagar, además del precio que se cotice, el flete y seguro marítimos, únicamente.

Mencionar en sus propuestas la serie, número y fecha de Vialidad, así como el número y fecha de su Cédula de Vecindad.

Para la apertura de las propuestas se señala el sábado 18 del presente, a las 11½ horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 10 de enero de 1941.

Subasta No 27

(Quinta Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a subasta, el suministro de repuestos y accesorios para camioneta, que se detallan a continuación:

Camioneta Chevrolet Mot. No. 252034.

1 juego fricciones breques, traseros, con sus remaches de 2 x ¼.
1 juego fricciones de breque de mano para 4 ruedas de 1 x ⅜.
1 juego platinos.
4 focos grandes.
2 focos pequeños.
1 juego de empaques de rueda trasera.
1 limpia vidrio completo.
6 bujías.
7 filtros para bujías.
1 llanta, para rueda trasera 32 x 6, de 10 lonas.
1 tubo 32 x 6.
1 resorte delantero (completo).
3 hojas resorte delantero.

Camioneta Ford Mot. No. 18299183.

1 juego empaques para el motor.
1 juego empaques para el carburador.
1 juego empaques para la caja de velocidades.
1 juego empaques para mangueras.
7 yardas de tela para tapicería de 2".
3½ yardas de tela para capota.
2 botes de pintura color verde.
1 juego platinos especial.
1 cepillo para limpiar vidrio.
4 docenas de tornillos de 2" para tapicería
1 farol para el stop (completo).
1 batería 6-8 de 90 amperios.
1 llanta 550-17.
1 juego de campos para el dinamo.
1 maza de dinamo.
4 mangueras con sus abrazaderas.

Camioneta Mack Jr. Mot. No. 6503190.

1 resorte delantero completo.
1 farol para el stop (completo).
1 tapón para tanque de gasolina.
2 tubos 6.50.16

Camioneta Ford De Luxe Mot. No. 185254641.

2 llantas 65016 especial para camioneta.
2 tubos 650:16 especial para camioneta.
2 bornes para baterías.
1 caja de chavetas.

Las llantas serán de primera categoría. *Se aceptarán propuestas parciales. El suministro es en plaza. Entrega inmediata.*

Los proponentes se sujetarán a las condiciones siguientes:

1a.—Expresar el precio unitario y total.

2a.—Los repuestos y accesorios deben ser puestos en la Dirección General de la Guardia Nacional.

3a.—Mencionar en sus propuestas la serie, número y fecha de su vialidad, así como el número y fecha de su cédula de vecindad.

4a.—Las propuestas serán presentadas cerradas y lacradas y depositadas antes de la hora en que se abra la subasta. Serán abiertas el martes 21 del presente mes, a las 15 horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 8 de enero de 1941.

Subasta No. 18

(Quinta Publicación)

La proveeduría General de la República saca a subasta, el suministro de 72 reses para destace, jóvenes, gordas y sanas, de un peso de 700 a 900 libras cada una, para consumo del Hospital "San Juan de Dios", de San Miguel, durante el presente año.

Las entregas se harán de acuerdo con el número de los meses del año y de acuerdo con las necesidades del hospital mencionado. Las reses serán entregadas 24 horas antes de ser destazadas y pesadas 12 horas después de recibidas, además, estarán sujetas a examen sanitario.

Este suministro será atendido desde la fecha en que se le dé posesión al Contratista, hasta el 31 de diciembre del presente año.

Condiciones a que se sujetarán los proponentes:

1—Expresar el precio unitario (por libra) y total.

2—Quien sea declarado vencedor de la subasta, estará obligado a rendir la fianza que señala el Nº 6o. del Art. 23 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto Fiscal de 1939, y a presentar su Cédula de Vecindad.

3—Consignar en sus propuestas el nombre y generales de la persona que le servirá de fiador; en caso de resultar vencedor de la subasta, estará obligado a presentarse a firmar el contrato, junto con dicho fiador, dentro del plazo de 48 horas, después de que la Proveeduría le notifique que el contrato está listo para firma. La persona que proponga para fiador, deberá ser solvente y responsable tanto moral como económicamente.

3 -Mencionar en sus propuestas la serie, número y fecha de su vialidad, así como el número y fecha de su cédula de vecindad.

5—Las propuestas serán presentadas cerradas y lacradas y depositadas antes de la hora en que se abra la subasta. Serán abiertas el jueves 23 del presente, a las 16 horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 8 de enero de 1941.

Subasta No. 30

(Tercera Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a subasta, los trabajos de construcción que se ejecutarán en la cancha deportiva de la finca Modelo de la ciudad de Santa Ana, conforme el detalle siguiente:

Las bases para la construcción de las galerías y tribuna serán de troncos gruesos de madera de madrecacao de corazón, de 1.50 m. de largo, enterrados un metro en el terreno natural, en los cuales se empalmará la estructura de madera de la parte inferior con pernos de hierro de ½". Las maderas de la estructura de los 30 mls., de galerías y las de los 20 mls., de la tribuna, serán cuartones de 6 x 3" y costaneras de 3 x 3", de cenícero, volador o tepemixque. La gradería de las galerías, al piso del entresuelo y bancas de la tribuna, se hará con tabloncillo de conacaste repasado, de buen hilo y bien seco. Solamente la tribuna se terminará conforme el plano, forrando la pared exterior en toda la extensión y altura con tabla de conacaste seca y repasada, y techo de lámina acanalada No. 26, pintado al óleo con pintura marca "2 Leones" y aceite de linaza doble cocido, extranjero, la baranda pilares, bancas y forro de tabla, aplicando 3 manos. Los 100 mls de tapial se construirán con adobes; los cimientos serán de piedra pegada con mezcla de talpetate terciada con cascajo fino, de 0.50 m, de fundación, por 0.45 m. de alto del terreno natural por 0.45 m., de espesor. El alto del tapial en toda su extensión, será de 2.50 m., de adobe puesto de lazo, con su albardía de ladrillo cuadrado de barro con un capote de tejas pegadas con mezcla de arena y cal al 5 x 1, colocando en la parte exterior del tapial pilastras a cada dos metros, de 0.45 m., de ancho, que se formarán colocando el adobe de trinchera; se repellará la parte exterior con mezcla de cascajo y talpetate, dejando solamente "espatuleado", y la parte interior también con la misma calidad de material, dándole la última tirada con mezcla de arena y cal al 5 x 1, afinada a plancha. También se pone en conocimiento de los proponentes que la construcción de los 30 mls., de galerías serán al aire libre sin techo; solamente la construcción de los 20 mls., de la tribuna serán conforme los planos que se encuentran en la Proveeduría.

Los proponentes se sujetarán a las condiciones publicadas en el Diario Oficial, Nº 142, el 24 de junio del año próximo pasado.

Además, mencionar en sus propuestas la serie, número y fecha de su vialidad, así como el número y fecha de su cédula de vecindad.

Para la aperttura de las propuestas se señala el sábado 25 del presente mes, a las 9 horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 10 de enero de 1941.

Subasta No. 28

(Cuarta Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a subasta, el suministro de 84.400 rajas de leña de 0.80 m., de largo por 0.10 m., de diámetro aproximadamente, de guachipilín, quebracho, madrecacao o de cualquier otra madera tan buena como las anteriores, para consumo del Hospital y Casa Nacional del Niño de la ciudad de Sonsonate, correspondiendo a tales instituciones, respectivamente, las cantidades de 73.200 y 11.200.

La leña debe ser entregada a principios de cada mes, conforme las necesidades de dichas instituciones. El suministro será atendido desde la fecha en que se le dé posesión al contratista, hasta el 31 de diciembre del presente año.

Los proponentes se sujetarán a las condiciones siguientes:

Condiciones a que se sujetarán los proponentes:

1a.—Expresar el precio unitario y total.

2a.—Quien sea declarado vencedor de la subasta, estará obligado a rendir la fianza que señala el Núm. 6o. del Art. 23 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto Fiscal de 1939, y a presentar su Cédula de Vecindad.

3a.—Consignar en sus propuestas el nombre y generales de la persona que le servirá de fiador; en caso de resultar vencedor de la subasta, estará obligado a presentarse a firmar el contrato, junto con dicho fiador, dentro del plazo de 48 horas, después de que la Proveeduría le notifique que el contrato está listo para firma. La persona que proponga para fiador deberá ser solvente y responsable, tanto moral como económicamente.

4a.—Mencionar en sus propuestas la serie, número y fecha de su vialidad, así como el número y fecha de su cédula de vecindad.

5a.—Las propuestas serán presentadas cerradas y lacradas y depositadas antes de la hora en que se abra la subasta. Serán abiertas el viernes 24 del presente mes, a las 9 horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 9 de enero de 1941.

Subasta No. 31

(Primera Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a subasta, el suministro de:

16.000 bolsas de cemento "Portland Artificial", gris, de primera calidad, cada bolsa de 42½ kilogramos, como mínimo.

EMPAQUE: cada bolsa deberá estar protegida con 4 bolsas más de papel fuerte, como mínimo.

Los proponentes se sujetarán a las condiciones publicadas en el D. O. No. 142, el 24 de junio de 1940.

Se exceptúa la cuarta cláusula, la cual quedará redactada así: La Proveeduría se reserva el derecho de aceptar también cotizaciones FOB vapor, comprometiéndose el Gobierno a pagar, además del precio que se cotice, el flete y seguro marítimos, únicamente.

Además, comprometerse a entregar un número de bolsas suficientes para reempacar las que resulten deterioradas en su transporte, debiendo, en consecuencia, dar el número de bolsas adicionales que se proponen entregar.

Presentar debidamente marcados con sus iniciales, un pliego de especificaciones y pruebas del cemento con la marca que ampara el mismo.

Mencionar en sus propuestas la serie, número y fecha de su vialidad, así como el número y fecha de su cédula de vecindad.

Para la apertura de las propuestas se señala el miércoles 29 del presente mes, a las 15 horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 15 de enero de 1941.

Subasta No. 26

(Quinta Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a subasta, la instalación de 28 focos de 25 wats, 1 toma-corriente para radio. Instalación controlada por tres circuitos en un tablero que se instalará en la Guardia, con entrada por el segundo piso en tubería conduit lo mismo que las salidas para los circuitos, haciendo los cruceros de paredes en tubería bergmann, y los ramales y línea principal en alambre con aisladores y cruceros.

La instalación se hará en el 14o. Regimiento de La Unión.

Los proponentes se sujetarán a las condiciones publicadas en el Diario Oficial No. 172, el 29 de julio del año próximo pasado.

Además, mencionar en sus propuestas la serie, número y fecha de su vialidad así como el número y fecha de su Cédula de Vecindad.

Para la apertura de las propuestas se señala el jueves 23 del presente mes, a las 9 horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 8 de enero de 1941.

DETALLE de los Seguros Autorizados por la Inspección General de Compañías de Seguros Contra Incendio y Valíos efectuados durante el mes de Diciembre de 1940.

Nº.	ASEGURADOS	SEGUROS	VALUOS
1	Banco Hipotecario de El Salvador, contrato de renovación de la póliza Nº 5 587 579, que cubre el riesgo de incendio sobre la casa de propiedad de don José Andrés Orantes, sita en la Calle del Ecuador, Nº 5, de esta ciudad. El contrato será por el término de un año, a partir del 27 de diciembre de 1940 al 27 de diciembre de 1941, con "The Palatine Insurance Company Ltd.", y hasta por la suma de tres mil quinientos colones	¢ 3,500 00	¢ 5,000.00
2	De Sola, Henríquez & Compañía, contrato de renovación de la póliza Nº 3 172,590 que cubre el riesgo de mercaderías en bodega situada en la Avenida Morazán, de esta ciudad. El contrato será por el término de un año, a partir del 31 de diciembre de 1940, al 31 de diciembre de 1941, con "The Palatine Insurance Company Ltd.", y hasta por la suma de treinta mil dólares	$ 30.000.00	,, 791,469.00
3	H. De Sola e Hijos, contrato de renovación de la póliza Nº 1.359 590 que cubre el riesgo de incendio sobre edificio de su oficina situado en la Avenida Morazán, de esta ciudad. El contrato será por el término de un año, a partir del 31 de diciembre de 1940, al 31 de diciembre de 1941, con "The Palatine Insurance Company Ltd.", y hasta por la suma de diez mil colones	¢ 10,000 00	,, 40,000.00
4	Goldtree Liebes & Cía., contrato de renovación de la póliza Nº 3.172,531 que cubre el riesgo de incendio sobre construcciones de una casa de su propiedad situada en la ciudad de Sonsonate. El contrato será por el término de un año, a partir del 18 de diciembre de 1940, al 18 de diciembre de 1941, con "The Palatine Insurance Company Ltd.", y hasta por la suma de tres mil dólares	$ 3,000.00	,, 12,000.00
5	H. De Sola e Hijos, contrato de renovación de la póliza Nº 1.838 101, que cubre el riesgo de incendio sobre parafina y estearina en bodega situadas en la ciudad de Santa Tecla. El contrato será por el término de un año, a partir del 31 de diciembre de 1940, al 31 de diciembre de 1941, con "The Palatine Insurance Company Ltd.", y hasta por la suma de quince mil dólares	,, 15,000.00	,, 100,000 00
6	H. De Sola e Hijos, contrato de renovación de la póliza Nº 3.401 372, que cubre el riesgo de incendio sobre las construcciones de la casa denominada "Quinta Bolívar", situada en la Calle Arce, de esta ciudad. El contrato será por el término de un año, a partir del 5 de diciembre de 1940, al 5 de diciembre de 1941, con "The Palatine Insurance Company Ltd.", y hasta por la suma de treinta mil dólares	,, 30.000.00	,, 100,000.00
7	Supremo Gobierno, contrato de renovación de la póliza Nº 1.871 999 que cubre el riesgo de incendio sobre la Administración de Rentas de este departamento. El contrato será por el término de un año, a partir del 3 de diciembre de 1940, al 3 de diciembre de 1941, con "The Palatine Insurance Company Ltd.", y hasta por la suma de quince mil colones	¢ 15,000.00	Oficial.
8	Fábrica de Tejidos "Martínez y Sagrera", contrato de renovación de la póliza Nº 3.413 888, que cubre el riesgo de incendio sobre maquinaria de su fábrica de Tejidos situada en esta ciudad. El contrato será por el término de un año, a partir del 20 de diciembre de 1940, al 20 de diciembre de 1941, con "The Palatine Insurance Company Ltd.", y hasta por la suma de treintiséis mil dólares	$ 36,000.00	¢ 365,000.00
9	Supremo Gobierno, contrato de renovación de la póliza Nº 3.413,870, que cubre el riesgo de incendio sobre una casa de su propiedad situada en la 15a. Av. Sur Nº 2, de esta ciudad. El contrato será por el término de un año, a partir del 20 de diciembre de 1940, al 20 de diciembre de 1941, con "The Palatine Insurance Company Ltd.", y hasta por la suma de cinco mil colones	¢ 5,000.00	Oficial.
10	Teodoro Lassally, contrato de renovación de la póliza Nº 3.587,553, que cubre el riesgo de incendio sobre las construcciones de una casa situada en "La Rábida". El contrato será por el término de un año, a partir del 20 de diciembre de 1940, al 20 de diciembre de 1941, con "The Palatine Insurance Company Ltd.", y hasta por la suma de cuatro mil dólares	$ 4,000.00	¢ 15,000.00
11	Camiones Hermanos, contrato de renovación de la póliza Nº 3.587 590 que cubre el riesgo de incendio sobre mercaderías de su propiedad contenidas en un almacén sito en esta ciudad. El contrato será por el término de un año, a partir del 17 de diciembre de 1940, al 17 de diciembre de 1941, con "The Palatine Insurance Company Ltd", y hasta por la suma de cincuenta mil colones	¢ 50,000.00	,, 145,000.00
12	Fernando Sagrera B., contrato de renovación de la póliza Nº 3.558,713, que cubre el riesgo de incendio sobre el edificio de su fábrica de Tejidos "Martínez & Sagrera", situada en esta ciudad. El contrato será por el término de un año, a partir del 20 de diciembre de 1940, al 20 de diciembre de 1941, con "The Palatine Insurance Company Ltd.", y hasta por la suma de cinco mil dólares	$ 5,000.00	,, 50,000.00
13	Francisco De Sola, contrato de seguro sobre las construcciones de una casa situada en las riberas del Lago de Coatepeque. El contrato será por el término de un año, a partir del 15 de diciembre de 1940, al 15 de diciembre de 1941, con "The Palatine Insurance Company Ltd.", y hasta por la suma de cinco mil colones	¢ 5,000 00	¢ 7 500.00
14	Francisco Dueñas, contrato de renovación de la póliza Nº 3 413 837 que cubre el riesgo de incendio sobre las construcciones de una casa de su propiedad situada en la 4a. Calle Poniente Nº 1, de esta ciudad. El contrato será por el término de un año, a partir del 19 de diciembre de 1940 al 19 de diciembre de 1941, con "The Palatine Insurance Company Ltd.", y hasta por la suma de diez mil dólares	$ 10,000.00	,, 35 000.00
15	Fábrica de Tejidos Martínez y Sagrera, contrato de renovación de la póliza Nº 6 768 691 que cubre el riesgo de incendio sobre mercadería y maquinaria contenida en el edificio de la fábrica de Tejidos situada en la esquina de la 1a. Calle Poniente y 5a. Av. N. y sobre la mercadería y maquinaria situada contiguo al almacén "Heardi", todo en esta ciudad. El contrato será por el término de un año, a partir del 19 de diciembre de 1940, al 19 de diciembre de 1941, con "The Northern Assurance Company Ltd.", y hasta por la suma de veinte mil dólares	,, 20,000.00	,, 370,000.00
16	Fábrica de Tejidos "Martínez y Sagrera", contrato de renovación de la póliza Nº 7.323 455 que cubre el riesgo de incendio sobre mercaderías almacenadas en bodega de propiedad de doña Josefina Sagrera de Batlle situada en la esquina de la 1a. Calle Poniente y 7a. Av. N., de esta ciudad. El contrato será por el término de un año, a partir del 19 de diciembre de 1940, al 19 de diciembre de 1941, con "The Northern Assurance Company Ltd.", y hasta por la suma de veinte mil dólares	,, 20,000.00	,, 175,000.00
17	Joyería "La Princesa", contrato de renovación de la póliza Nº 7,323 453, que cubre el riesgo de incendio sobre mercaderías y mobiliario contenidos en la Joyería "La Princesa", situada entre la 4a C. O. y 2a. Av. Sur, de esta ciudad. El contrato será por el término de un año a partir del 18 de diciembre de 1940, al 18 de diciembre de 1941, con "The Northern Assurance Company Ltd.", y hasta por la suma de veinte mil dólares	,, 20,000 00	,, 60,000.00
18	La Constancia S. A., contrato de renovación de la póliza Nº 7.323 465 que cubre el riesgo de incendio sobre un tanque de aceite "Diesel", situado en los patios interiores de la fábrica. El contrato será por el término de un año, a partir del 28 de diciembre de 1940 al 28 de diciembre de 1941, con "The Northern Assurance Company Ltd.", y hasta por la suma de cuatro mil dólares	$ 4,000.00	,, 20.000 00
19	Walter Soundy & Hno., contrato de renovación de la póliza Nº 7.323 475, que cubre el riesgo de incendio sobre café en tránsito por la República. El contrato será por el término de un año a partir del 4 de diciembre de 1940 al 4 de diciembre de 1941, con "The Northern Assurance Company Ltd.", y hasta por la suma de cuarenta mil dólares	,, 40 000 00	A comprobar
20	Berta Edelmira Papini, contrato de renovación de la póliza Nº 7 323 493, que cubre el riesgo de incendio sobre el edificio situado en la 5a. Av. Sur Nº 3 de esta ciudad. El contrato será por el término de un año, a partir del 19 de diciembre de 1940, al 19 de diciembre de 1941, con "The Northern Assurance Company Ltd.", y hasta por la suma de quince mil colones	¢ 15,000.00	¢ 20.000.00
21	Supremo Gobierno contrato de renovación de la póliza Nº 10 962 459, que cubre el riesgo de incendio sobre el edificio de la Aduana de Sonsonate. El contrato será por el término de un año, a partir del 19 de diciembre de 1940 al 19 de diciembre de 1941, con "The Commercial Union Assurance Company Ltd.", y hasta por la suma de veinticinco mil colones	,, 25,000.00	Oficial.
22	J. A. Rodríguez & Compañía, contrato de renovación de la póliza Nº 13.037 572, que cubre el riesgo de incendio sobre mercaderías y drogas contenidas en su farmacia denominada "Farmacia Americana", situada en esta ciudad. El contrato será por el término de un año a partir del 31 de diciembre de 1940, al 31 de diciembre de 1941, con "The Commercial Union Assurance Company Ltd.", y hasta por la suma de quince mil dólares	$ 15,000.00	¢ 261,000.00
23	E. S. C. Gibson, contrato de renovación de la póliza Nº 15 053,733 que cubre el riesgo de incendio sobre construcciones de una casa y el mobiliario contenido en la misma, marcada con el Nº 5 de la Colonia Modelo de esta ciudad. El contrato será por el término de un año a partir del 15 de diciembre de 1940, al 15 de diciembre de 1941 con "The Commercial Union Assurance Company Ltd.", y hasta por la suma de diez mil dólares	,, 10.000.00	,, 35,000.00
24	Supremo Gobierno, contrato de renovación de la póliza Nº 5.272 051, que cubre el riesgo de incendio sobre el edificio de propiedad del Estado y ocupado por las oficinas de la Aduana y Comandancia del Puerto de La Libertad. El contrato será por el término de un año, a partir del 3 de diciembre de 1940 al 3 de diciembre de 1941 con "The Alliance Assurance Company Ltd.", y hasta por la suma de cincuenta mil colones	¢ 50,000.00	Oficial.

Nº.	ASEGURADOS	SEGUROS	VALUOS
25	Supremo Gobierno contrato de renovación de la póliza Nº 4.136.902 que cubre el riesgo de incendio sobre las construcciones de un edificio de propiedad del Estado denominado Depósito de Aguardiente, situado en esta ciudad. El contrato será por el término de un año a partir del 19 de diciembre de 1940, al 19 de diciembre de 1941, con "The Alliance Assurance Company Ltd.", y hasta por la suma de quince mil colones	c 15,000.00	Oficial.
25	Supremo Gobierno, contrato de renovación de la póliza Nº 4 176,901, que cubre el riesgo de incendio sobre las construcciones de una casa situada en la ciudad de Sonsonate y ocupada por la Aduana. El contrato será por el término de un año, a partir del 19 de diciembre de 1940, al 19 de diciembre de 1941, con "The Alliance Assurance Company Ltd.", y hasta por la suma de veinticinco mil colones	„ 25 000.00	Oficial.
26	Concha de Andrade, contrato de seguro sobre construcciones de una casa de su propiedad situada en la 27 Av. Sur, Colonia Flor Blanca de esta ciudad. El contrato será por el término de un año a partir del 19 de diciembre de 1940 al 19 de diciembre de 1941, con "The Alliance Assurance Company Ltd." y hasta por la suma de tres mil quinientos colones	„ 3,500.00	c 5,000.00
27	Meardi Hermanos, contrato de renovación de la póliza Nº 1 708 6 1, que cubre el riesgo de incendio sobre el edificio del Teatro Principal de esta ciudad. El contrato será por el término de un año, a partir del 8 de diciembre de 1940, al 8 de diciembre de 1941 con "The Yorkshire Insurance Company Ltd.", y hasta por la suma de ocho mil cuatrocientos cincuentiún colones	„ 8.451.00	„ 20,000.00
28	J. Hill & Compañía contrato de renovación de la póliza Nº 3.761,022, que cubre el riesgo de incendio sobre construcciones de una casa denominada "Panamá", sita en la ciudad de Santa Ana. El contrato será por el término de un año, a partir del 19 de diciembre de 1940 al 19 de diciembre de 1941, con "The Yorkshire Insurance Company Ltd.", y hasta por la suma de treinta mil colones	„ 30,000.00	c 40,000.00
29	Banco Salvadoreño, contrato de renovación de la póliza Nº 3.761,144, que cubre el riesgo de incendio sobre mercaderías contenidas en la Aduana Terrestre, de esta capital. El contrato será por el término de un año, a partir de 10 de diciembre de 1940 al 10 de diciembre de 1941, con The Yorkshire Insurance Company Ltd" y hasta por la suma de cuatrocientas dieciséis libras	£ 416	„ 8,000.00
30	Félix Cohen, contrato de seguro sobre mobiliario contenido en su casa de habitación situada en la Colonia Dueñas, de esta ciudad. El contrato será por el término de un año a partir del 17 de diciembre de 1940 al 17 de diciembre de 1941, con "General Accident" y hasta por la suma de dos mil dólares	$ 2,000.00	„ 7,000.00
31	Juan Luders, Sucs. de Cossmann & Co., contrato de renovación de la póliza Nº 302,874, que cubre el riesgo de incendio sobre mobiliario en el almacén "El Fénix", situado en esta ciudad. El contrato será por el término de un año, a partir del 15 de diciembre de 1940, al 15 de diciembre de 1941 con "General Accident", y hasta por la suma de siete mil dólares	„ 7,000.00	„ 25,000.00
32	Banco Occidental en liquidación, contrato de seguro sobre el beneficio de café de la finca "El Paraíso", jurisdicción de Santa Tecla. El contrato será por el término de un año, a partir del 5 de diciembre de 1940, a 5 de diciembre de 1941, con "The Franklin Fire Insurance Company Ltd.", y hasta por la suma de veinticinco mil dólares	„ 25.000.00	„ 100,000.00
33	Banco Occidental, en liquidación, contrato de seguro sobre un beneficio de café situado en jurisdicción de Talnique, departamento de La Libertad, denominado "Finca Las Victorias". El contrato será por el término de seis meses, a partir del 5 de diciembre de 1940, al 5 de junio de 1941, con "Franklin Fire Insurance Co.", y hasta por la suma de diez y ocho mil dólares	$ 18,000.00	c 70,000.00
34	Quan, San Lin & Co., contrato de renovación de la póliza Nº 12.586 677, que cubre el riesgo de incendio sobre mercaderías de su propiedad contenidas en la tienda Nº 17 del Mercado Central. El contrato será por el término de un año, a partir del 17 de diciembre de 1940, al 17 de diciembre de 1941 con "The Royal Insurance Company Ltd.", y hasta por la suma de diez mil colones	„ 10,000.00	„ 50 000.00
35	Banco Hipotecario de El Salvador, contrato de renovación de la póliza Nº 409 916 que cubre el riesgo de incendio sobre dos casas de su propiedad situada la primera, en la 2a. Av. S. Nº 26 y la segunda en la Av. Cuscatlán Nº 27, de esta ciudad. El contrato será por el término de un año, a partir del 21 de diciembre de 1940 al 21 de diciembre de 1941, con "Lloyd's de Londres", y hasta por la suma de veintiocho mil dólares	„ 28.000.00	„ 100,000.00
36	Freund & Compañía, contrato de renovación de la póliza Nº 413,372, que cubre el riesgo de incendio sobre mercaderías contenidas en las casas Nos. 2 y 4 en la Avenida Morazán, de esta ciudad. El contrato será por el término de un año, a partir del 10 de diciembre de 1940, al 10 de diciembre de 1941, con "Lloyd', de Londres", y hasta por la suma de treinta mil dólares	$ 30 000.00	c 200,000 00
37	Daglio & Compañía, contrato de renovación de la póliza Nº 409 887, que cubre el riesgo de incendio sobre un beneficio de café denominado "Buena Vista" situado en jurisdicción de Juayúa. El contrato será por el término de un año, a partir del 11 de diciembre de 1940 al 11 de diciembre de 1941, con "Lloyd's de Londres", y hasta por la suma de veinticinco mil dólares	„ 25,000.00	„ 80,000.00
38	Amadeo S. Canessa, contrato de seguro sobre un beneficio de café denominado "Venecia" situado en jurisdicción de Santiago de María. El contrato será por el término de cinco meses, a partir del 15 de diciembre de 1940, al 15 de mayo de 1941, con "Lloyd's de Londres", y hasta por la suma de veinte mil dólares	$ 20 000.00	„ 75,000 00
39	Daglio & Compañía, contrato de renovación de la póliza Nº 411 99., que cubre el riesgo de incendio sobre construcciones y maquinaria de un beneficio de café denominado "Fidnos", situado en la jurisdicción de Ateos, departamento de La Libertad. El contrato será por el término de un año, a partir del 29 de diciembre de 1940, al 29 de diciembre de 1941, con "Lloyd's, de Londres", y hasta por la suma de veinticinco mil dólares	„ 25,000.00	„ 80,000.00
40	Nottebohm Trading Co., contrato de renovación de la póliza Nº 363 708 que cubre el riesgo de incendio sobre mercaderías almacenadas en casa de su propiedad, situada en la 4a. Calle Oriente Nº 19, de esta ciudad. El contrato será por el término de un año, a partir del 17 de diciembre de 1940, al 17 de diciembre de 1941, con "The Hanover Fire Ins. Co. Of N. Y.", y hasta por la suma de veinte mil dólares.	„ 20 000 00	c 100,000.00
41	Nottebohm Trading Co., contrato de renovación de la póliza Nº 363 709, que cubre el riesgo de incendio sobre mercaderías de su propiedad con su almacén situado en el barrio San Jacinto, de esta ciudad. El contrato será por el término de un año, a partir del 27 de diciembre de 1940 al 27 de diciembre de 1941, con "The Hanover Fire Insurance Company Of N. Y.", y hasta por la suma de diez mil dólares	„ 10,000.00	„ 40,000.00
42	Carlos A. Schmidt & Co., contrato de renovación de la póliza Nº 363,701, que cubre el riesgo de incendio sobre mercaderías en su almacén situado en la Calle Arce, de esta ciudad. El contrato será por el término de un año, a partir del 20 de diciembre de 1940, al 20 de diciembre de 1941, y hasta por la suma de veinte mil dólares	„ 20 000.00	„ 97,279 00
43	Nottebohm Trading Co., contrato de renovación de la póliza Nº 363,706 que cubre el riesgo de incendio sobre el mobiliario contenido en su almacén situado en la 4a. Calle Oriente Nº 19, de esta ciudad. El contrato será por el término de un año, a partir del del 20 de diciembre de 1940, al 20 de diciembre de 1941, con "The Hanover Fire Insurance Co. Of N. Y.", y hasta por la suma de dos mil dólares	„ 2,000.00	c 7,000.00
44	Nottebohm Trading Co., contrato de renovación de la póliza Nº 363 707, que cubre el riesgo de incendio sobre un edificio de su propiedad situado en la 4a. Calle Oriente Nº 19, de esta ciudad. El contrato será por el término de un año, a partir del 20 de diciembre de 1940, al 20 de diciembre de 1941, con "The Hanover Fire Insurance Company Of N. Y.", y hasta por la suma de diez mil dólares	„ 10,000.00	„ 35,000.00
45	Nottebohm Trading Co., contrato de renovación de la póliza Nº 363,705 que cubre el riesgo de incendio sobre casas de su propiedad formando un solo cuerpo situadas en el barrio San Jacinto, de esta ciudad. El contrato será por el término de un año, a partir del 20 de diciembre de 1940 al 20 de diciembre de 1941, con "Hanover Fire Insurance Company Of N. Y.", y hasta por la suma de cuatro mil dólares	„ 4 000.00	„ 20,000.00
46	Nottebohm Trading Co., contrato de renovación de la póliza Nº 363,704, que cubre el riesgo de incendio sobre un beneficio de café situado en la ciudad de Chalchuapa. El contrato será por el término de un año, a partir del 20 de de diciembre de 1940, al 20 de diciembre de 1941, con "The Franklin Fire Insurance Company Of N. Y.", y hasta por la suma de cuatro mil dólares	„ 4,000.00	„ 20,000.00
47	Nottebohm Trading Co., contrato de renovación de la póliza Nº 363,703, que cubre el riesgo de incendio sobre un edificio de un beneficio de arroz y su maquinaria situado en la Avenida Independencia, de esta ciudad. El contrato será por el término de un año, a partir del 20 de diciembre de 1940, al 20 de diciembre de 1940 con "The Hanover Fire Insurance Company of N. Y.", y hasta por la suma de siete mil ciento veinticinco dólares	„ 7,125.00	„ 26,000.00
48	Nottebohm Trading Co., contrato de renovación de la póliza Nº 363 702, que cubre el riesgo de incendio sobre un beneficio de café situado en el barrio de San Jacinto, de esta ciudad. El contrato será por el término de un año, a partir del 20 de diciembre de 1940, al 20 de diciembre de 1941 con "The Hanover Fire Insurance Company of N. Y.", y hasta por la suma de trece mil dólares	„ 13,000.00	„ 40.000.00

Inspección General de Compañías de Seguros Contra Incendio: San Salvador, a las once horas y media del día diez de enero de mil novecientos cuarentiuno.

JUAN F. MERINO R.,
...ector General.

JOAQUIN FLAMENCO, hijo,
Secretario.

Convocatoria

Convócase a los Miembros de la Sociedad Cooperativa de Empleados Civiles del Ministerio de la Guerra, para celebrar sesión ordinaria en el local acostumbrado a las 15 horas del día dieciocho de los corrientes, de conformidad con el Art. 32o. de los Estatutos que rigen nuestra Sociedad.

Si por falta de quorum no se celebrase dicha sesión, quedan convocados para el siguiente día 19 a las 9 horas, fecha en que se celebrará con los socios que asistan según el Art. 40o. de los predichos Estatutos.

San Salvador, 11 de enero de 1941.

HECTOR LUIS TABLAS,
Presidente.

3 alt. 3

SOCIEDAD ECONOMICA "EL PROGRESO"

Balance General al 31 de diciembre de 1940

ACTIVO

Caja	c.	8,420.85
Deudas	„	27,590.13
Hipotecas	„	47,219.86
Letras Descontadas	„	17,070,65
Cuentas Corrientes	„	14,650.45
Mobiliario y Utiles	„	1.00

PASIVO

Capital	c.	50,000.00
Fondo de Reserva	„	30,122.75
Fondo de Eventualidades	„	17,359.41
Ganancias y Pérdidas	„	74.63
Futuros Dividendos	„	6.193.31
Varios Acreedores	„	9,510.31
Intereses y Descuentos	„	60.50
Inmuebles	„	32.00
Dividendos	„	1.600.00
	c. 114,952.94	c. 114,952.94

Santa Ana, diciembre 31 de 1940.

ROMULO LUNA, Presidente. J. KREUTZ, Gerente.

Lista de Pagos que efectuará esta Dirección General en los días comprendidos del 17 al 21 de enero corriente, así:

DIA 18.—Pensiones y Montepíos Militares Sub-Números 581 al 754-1128 y 1129

DIA 20.—Pensiones Civiles, Sub-Número del 1 al 210.

DIA 21.—Pensiones Civiles, Sub-Número del 211 al 409 y 1130.

Dirección General de Tesorería.

Convocatoria

Convócase a todos los señores accionistas de la Sociedad anónima "Santa Emilia Company", para que asistan a la Junta General Ordinaria de Accionistas, que se celebrará a las diez horas del día cinco de febrero próximo entrante, en el bufete del doctor Carlos Hayem, hijo, situado en Avenida "Cuscatlán", número 29, de esta capital.

San Salvador, nueve de enero de mil novecientos cuarenta y uno.

LUISA MOISANT UTLEY,
Gerente.

MELIDA MOISANT de HOCKWALD,
Gerente.

3-2

Ministerio de Hacienda, Crédito Público, Industria y Comercio

Cotizaciones Medias de Monedas Extranjeras

Suministradas por el

Banco Central de Reserva de El Salvador

DIA 15 DE ENERO DE 1941

	New York.		San Salvador,		
Estados Unidos de N. A. Dólar	$	c.	2.50	por	Dólar
Inglaterra, Libras Esterlinas	„ 4.0375	„	10.0938	„	Libra
Bélgica, Belga	„	„	......	„	Belga
Brasil, Milreis	„ .0512	„	.1280	„	Milreis
Francia, Franco	„	„	......	„	Franco
Alemania, Reichsmark	„ .4004	„	1.0010	„	Reichsmark
Holanda, Florin	„	„	......	„	Florin
Italia, Lira	„ .0505	„	.1263	„	Lira
Japón, Yen	„ .2345	„	.5863	„	Yen
Noruega, Corona	„	„	......	„	Corona
Suiza, Franco	„ .2321	„	.5803	„	Franco S.
España, Peseta	„	„	......	„	Peseta

AVISO

Los señores Saprissa & Castro, comerciantes de este domicilio, han solicitado a la Dirección General de la Renta de Aduanas, de acuerdo con los Artos. 2o. y 3o. del Decreto Legislativo de 15 de agosto de 1940, publicado en el "Diario Oficial" de 19 del mismo mes y año, se les permita el registro de seis (6) cajones conteniendo bombillas incandescentes de toda clase, con un peso bruto total de 178 kilos, marcados: "Casacas San Salvador—Vía La Libertad", Nos. 65211/14 y 65227/28, procedentes de Eindoven, Holanda, remitidos por la Casa N. V. Philips Gloeilampen fabrieken, del mismo lugar, a la consignación de los señores Saprissa & Castro de San Salvador, y se dicte la resolución que ha de sustituir el Conocimiento de Embarque respectivo y demás documentos.

Dicha mercadería fué embarcada en Amsterdam, Holanda, en el vapor "Crijnssen", el 22 de abril de 1940 y descargada en La Libertad del vapor "Salvador". que tocó dicho puerto el 22 de junio del mismo año.

Se pone lo anterior en conocimiento del público a efecto de que toda persona que se crea con mejor derecho, se presente a hacer uso de él dentro de los ocho días subsiguientes a la tercera publicación del presente aviso.

Dirección General de la Renta de Aduanas: San Salvador, a los trece días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y uno. 3-3

AVISO

La Proveeduría General de la República, ruega a los interesados en el Concurso Público No. 77, relativo al suministro de 10 Archivos de metal, tomar nota que la fecha para la apertura de las propuestas se trasfiere el viernes 24 del presente mes a las 10 horas.

San Salvador, 10 de enero de 1941. 5-5

"Crédito y Ahorro"

Sociedad Anónima.

El dividendo al 31 de diciembre de 1940, será pagado a presentación del Cupón No 32 en las oficinas de la Sociedad.

San Salvador, 17 de enero de 1941.

J. A. RIVERA,
Gerente.

Observatorio Salesiano

AYAGUALO—(Rep. El Salvador).—Altura: 887 metros

Extracto de las observaciones practicadas el día 7 de enero de 1941

Presión atmosférica media diurna	688.15	m/m.
Temperatura media diurna	22.9°	C.
Temperatura máxima a las 13 hs.	26 8°	C.
Temperatura mínima, a las 5 hs.	20°	C.
Oscilación de la temperatura	6.8°	C.
Evaporación a la sombra en 24 horas	1.5	m/m.
Evaporación al sol	2.4	m/m.
Tensión del vapor	15 39	m/m.
Humedad relativa	76	o/o
Punto de rocío	18	C.
Dirección dominante del viento	W	
Velocidad del viento por segundo	1 17	mts.
Total del viento en las últimas 24 horas	96	km.
Máxima del viento a las 7 hs.	2	mts.
Nebulosidad media	2	
Clasificación de nubes	Cúmulos	
Sol cubierto	0 hora	
Lluvia en las últimas 24 horas	....	m/m.
La lluvia empezó a las 0 hs. ... ms. y terminó a la 0 hs. y 0 ms.		
Máxima de lluvia a las		

Observatorio Meteorológico

Extracto de las observaciones practicadas el día 16 de enero de 1941

Temperatura media diurna	21.2	C.
Temperatura máxima	31.8	C.
Temperatura mínima	14.5	C.
Barómetro a 0. media diurna	701.4	m/m.
Tensión del vapor de agua contenida en el aire, media diurna	11.8	mm.
Humedad relativa, media diurna	62 o/o	
Lluvia en m/m.	——	
Número de horas de lluvia	——	
Dirección dominante del viento	S.	
Velocidad máxima en un segundo	2.5	
Oscilación de la temperatura	17.3	C.
Oscilación de la presión atmosférica	2.4	m/m.
Evaporación al sol	3.2	mm.
Evaporación a la sombra	2.9	mm.

Estado del tiempo en Guatemala

Barómetro	637.9	m/m.
Temperatura	10.6	G. C.
Temperatura máxima	25.2	G. C.
Temperatura mínima	9.0	G. C.
Dirección del viento	calma	
Velocidad del viento	——	
Nebulosidad	neblina	
Lluvia	——	m/m.

IMPRENTA NACIONAL.—Tiro: 2,900 Ejs.

DIARIO OFICIAL

Director: Gustavo Alvarado

Tomo 130 San Salvador, lunes 20 de enero de 1941 Número 15

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Nº 34 Palacio Nacional: San Salvador, 11 de enero de 1941.

Vista la solicitud de las señoritas Ana Agustina y Berta Esperanza Bulnes, representada ésta por su madre legítima doña María Josefa Huezo viuda de Bulnes, relativa a que se les trasmita la pensión de cuarentiocho colones (c. 48.00) mensuales de que disfrutaba su difunto padre don Leonidas Bulnes Ruiz, en concepto de jubilado por el Ramo de Gobernación, según acuerdo de fecha 8 de mayo de 1924, el Poder Ejecutivo, CONSIDERANDO: que en las respectivas diligencias las peticionarias han establecido plenamente todos los requisitos que prescribe la Ley de Pensiones y Jubilaciones, y con presencia de los informes favorables del Fiscal de Hacienda y de la Corte de Cuentas de la República, contenido el de ésta en nota Nº 25468 de 9 de diciembre anterior, ACUERDA: de conformidad; debiendo pagárseles por la Dirección General de Tesorería, a partir de esta fecha, la cantidad mensual de cuarenta colones (c. 40.00) a que queda reducida dicha pensión, con el descuento ordenado en el Art. 22 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario de Gobernación,
Liévano.

SECRETARIA DE HACIENDA

Nº 23 Palacio Nacional: San Salvador, 16 de enero de 1941.

A propuesta de la Dirección General de Tesorería, el Poder Ejecutivo ACUERDA: 1o.) trasladar al teniente don Julio López Jiménez, actual Pagador Departamental de Chalatenango, con igual cargo al departamento de San Vicente, en sustitución de don Luis Cevallos Andrade, a quien se traslada con el mismo cargo al departamento de Sonsonate, en lugar de don José Antonio Sandoval Mazariego, a quien se rinden las gracias por sus servicios; 2o.) Nombrar Pagador Departamental de Chalatenango al capitán Miguel Angel Castillo, quien deberá rendir la fianza de ley a satisfacción de la Corte de Cuentas de la República, y 3o.) las personas mencionadas devengarán, respectivamente, los sueldos de primera categoría que señalan las partidas Nos. 8, 2 y 5 del Art. 119 de la Ley de Salarios, con cargo al Art. 653 del Presupuesto Fiscal vigente, a partir de la fecha en que tomen posesión de sus cargos.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Hacienda,
Samayoa.

SECRETARIA DE DEFENSA NACIONAL

Contrato Urbina-Piche

Manuel Urbina Menjívar, Teniente Coronel del Ejército, Oficial Mayor del Ministerio de Defensa Nacional, actuando a nombre y representación del Gobierno de la República de El Salvador, por una parte, y el señor Capitán don Carlos Francisco Piche Menéndez, oficial del Ejército Salvadoreño, por la otra, convienen en celebrar el siguiente contrato:

I

El Gobierno designa al Capitán don Carlos Francisco Piche Menéndez para que pase a los Estados Unidos de Norte América a hacer estudios y prácticas militares en el ejército de aquel país, por un período de seis meses que empezará desde el primero de febrero próximo entrante, período que podrá ser prorrogado en caso necesario, aprovechando para ello el ofrecimiento oficial del Supremo Gobierno de aquella Nación. El Capitán Piche Menéndez deberá partir a los Estados Unidos a más tardar el veinticuatro del corriente.

II

El Gobierno se compromete a entregar al Capitán Carlos Francisco Piche Menéndez, para sus gastos personales y mientras duren los estudios y prácticas a que se refiere la cláusula anterior, la cantidad de ciento cincuenta dólares ($ 150.00) mensuales, por medio del señor Cónsul General de El Salvador en Nueva York, Estados Unidos de Norte América, a quien se le situarán los fondos por trimestres anticipados, para que pueda cubrir la referida cuota al principio de cada mes, contra recibo extendido en legal forma. Los gastos de pasaje en primera clase de esta capital a Puerto Barrios, República de Guatemala, así como los de regreso de dicho puerto hacia esta ciudad, serán costeados también por el Gobierno.

III

El Gobierno se reserva la facultad de suspender en cualquier tiempo los efectos de este contrato, cuando a su juicio la conducta del contratista no sea satisfactoria, y especialmente cuando éste no cumpla lo estipulado en la cláusula Cuarta, letra a) de este instrumento.

IV

El Capitán Carlos Francisco Piche Menéndez acepta todo lo prescrito en las cláusulas anteriores, y se compromete por su parte:

a) A observar buena conducta y dedicación esmerada en los estudios y prácticas de que habla la cláusula primera de este contrato, esforzándose, además, por acreditar con su comportamiento, a su patria y al ejército a que pertenece; y

b) A servir en el ejército salvadoreño y en el cuerpo a que el Gobierno lo destine, por un tiempo igual al de la duración de este contrato.

V

Se hace constar que el Teniente Coronel Manuel Urbina Menjívar, que suscribe el presente contrato en representación del Gobierno de la República de El Salvador, ha sido debidamente autorizado para ello, por acuerdo número cinco (5) del siete de enero de mil novecientos cuarenta y uno, expedido por el Poder Ejecutivo en el Ramo de Defensa Nacional y publicado en el Diario Oficial número seis, Tomo ciento treinta correspondiente al día nueve del mismo mes y año.

En fé de lo cual, firman el presente contrato por quintuplicado, en la ciudad de San Salvador, a los quince días del mes de enero de mil novecientos cuarentiuno

M. Urbina M. *Carlos F. Piche M.*

Palacio Nacional: San Salvador, 15 de enero de 1941

Visto el anterior contrato compuesto de cinco cláusulas, celebrado entre el señor Teniente Coronel don Manuel Urbina Menjívar, Oficial Mayor del Ministerio de Defensa Nacional, actuando a nombre y representación del

Gobierno, por una parte, y el señor Capitán don Carlos Farncisco Piche Menéndez, por la otra, y encontrando dicho contrato de conformidad con las instrucciones dadas al primero, el Poder Ejecutivo ACUERDA: aprobarlo en todas sus partes, debiendo aplicarse la erogación a que alude la cláusula Segunda, al Art. V-871 de la Ley de Presupuesto.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].

El Ministro de Defensa Nacional,

Menéndez.

Contrato Urbina-Molina

Manuel Urbina Menjívar, Teniente Coronel del Ejército, Oficial Mayor del Ministerio de Defensa Nacional, actuando a nombre y representación del Gobierno de la República de El Salvador, por una parte, y el señor Capitán don Marco Antonio Molina, oficial del ejército salvadoreño por la otra, convienen en celebrar el siguiente contrato:

I

El Gobierno designa al Capitán don Marco Antonio Molina para que pase a los Estados Unidos de Norte América a hacer estudios y prácticas militares en el ejército de aquel país, por un período de seis meses que empezará desde el primero de febrero próximo entrante, período que podrá ser prorrogado en caso necesario, aprovechando para ello el ofrecimiento oficial del Supremo Gobierno de aquella Nación. El Capitán Molina deberá partir a los Estados Unidos a más tardar el veinticuatro del corriente.

II

El Gobierno se compromete a entregar al Capitán Marco Antonio Molina, para sus gastos personales y mientras duren los estudios y prácticas a que se refiere la cláusula anterior, la cantidad de ciento cincuenta dólares ($ 150.00) mensuales, por medio del señor Cónsul General de El Salvador en New York Estados Unidos de Norte América, a quien se le situarán los fondos por trimestres anticipados, para que pueda cubrir la referida cuota al principio de cada mes, contra recibo extendido en legal forma. Los gastos de pasaje en primera clase de esta capital a Puerto Barrios República de Guatemala, así como los de regreso de dicho puerto hacia a esta ciudad, serán costeados también por el Gobierno.

III

El Gobierno se reserva la facultad de suspender en cualquier tiempo los efectos de este contrato, cuando a su juicio la conducta del contratista no sea satisfactoria, y especialmente cuando éste no cumpla lo estipulado en la cláusula Cuarta, letra a) de este instrumento.

IV

El Capitán Marco Antonio Molina acepta todo lo prescrito en las cláusulas anteriores, y se compromete por su parte:

a) A observar buena conducta y dedicación esmerada en los estudios y prácticas de que habla la cláusula primera de este contrato, esforzándose, además, por acreditar con su comportamiento, a su patria y al ejército a que pertenece; y

b) A servir en el ejército salvadoreño y en el cuerpo a que el Gobierno lo destine, por un tiempo igual al de la duración de este contrato.

V

Se hace constar que el Teniente Coronel Manuel Urbina Menjívar, que suscribe el presente contrato en representación del Gobierno de la República de El Salvador, ha sido debidamente autorizado para ello, por Acuerdo número cinco (5) del siete de enero de mil novecientos cuarenta y uno, expedido por el Poder Ejecutivo en el Ramo de Defensa Nacional y publicado en el Diario Oficial número seis, Tomo ciento treinta correspondiente al día nueve del mismo mes y año.

En fé de lo cual, firman el presente contrato por quintuplicado, en la ciudad de San Salvador, a los quince días del mes de enero de mil novecientos cuarentiuno.

M. Urbina M. *M. A. Molina.*

Palacio Nacional: San Salvador, 15 de enero de 1941.

Visto el anterior contrato compuesto de cinco cláusulas, celebrado entre el señor Teniente Coronel don Manuel Urbina Menjívar, Oficial Mayor del Ministerio de Defensa Nacional actuando a nombre y representación del Gobierno, por una parte, y el señor Capitán don Marco Antonio Molina, por la otra, y encontrando dicho contrato de conformidad con las instrucciones dadas al primero, el Poder Ejecutivo ACUERDA: aprobarlo en todas sus partes, debiendo aplicarse la erogación a que alude la cláusula segunda, al Artº V-871 de la Ley de Presupuesto.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Defensa Nacional,

Menéndez.

Nº 23 Palacio Nacional: San Salvador, 15 de enero de 1941

El Poder Ejecutivo ACUERDA: que por las Pagadurías respectivas y con cargo al Art. 836 del Presupuesto Fiscal vigente, se pague desde el primero de enero en curso hasta el 31 de diciembre del corriente año, el servicio de Alumbrado Eléctrico que se presta a varias Comandancias Locales, de conformidad al siguiente detalle:

	Al mes:	al añ.:
DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR		
Mejicanos.—A Compañía Alumbrado San Salvador..........	₡ 0.60	₡ 7.20
DEPARTAMENTO DE SANTA ANA		
Aldea San Antonio —A Compañía Luz Eléctrica Santa Ana.	,, 0.90	,, 10.80
Chalchuapa.— A Compañía Luz Eléctrica San Ana..........	,, 0.90	,, 10 80
DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN		
Suchitoto.—A Compañía Alumbrado San Salvador........	,, 3.00	,, 36.00
Totales.....	₡ 5.40	₡ 64.80

—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Ministro del Ramo

Menéndez.

No. 25 Palacio Nacional: San Salvador, 15 de enero de 1941.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: que por las Pagadurías Departamentales respectivas y con cargo al Art. 887 del Presupuesto Fiscal vigente, se pague desde el primero de enero en curso hasta el 31 de diciembre del corriente año, el servicio de alumbrado eléctrico que se presta a las siguientes dependencias:

	Al mes	Al año
A Capitanía puerto La Libertad, la Municipalidad mismo lugar..................	c. 18.00	c. 216.00
A Capitanía puerto Acajutla, la Agencia Nacional Limitada......	,, 39 50	,, 474.00
Totales......	c. 57.50	c. 690.00

Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro del Ramo

Menéndez.

No. 29 Palacio Nacional: San Salvador, 15 de enero de 1941.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: que por la Pagaduría respectiva y con cargo al Art. 840 del Presupuesto Fiscal vigente, se erogue a favor de la Compañía de Alumbrado Eléctrico de San Salvador, la suma mensual de diez y seis colones ochenta centavos (c. 16 80) desde el primero de enero en curso en adelante, o sea un total de doscientos un colones con sesenta centavos (c. 201.60) hasta el 31 de diciembre del corriente año, por el servicio de alumbrado eléctrico a la Dirección de la Banda de los Supremos Poderes, en esta ciudad.-Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].

El Ministro de Defensa Nacional,

Menéndez.

No. 30 Palacio Nacional: San Salvador, 15 de enero de 1941

El Poder Ejecutivo ACUERDA: que por la Pagaduría respectiva y con cargo al Art. 807 del Presupuesto Fiscal vigente, se erogue a favor de la Compañía de Alumbrado Eléctrico de San Salvador, la suma mensual de sesenta centavos (c. 0.60) desde el primero de enero en curso en adelante, o sea un total de siete colones veinte centavos (c. 7.20) hasta el 31 de diciembre del corriente año, por el servicio de alumbrado eléctrico a las oficinas de la Jefatura Territorial Departamental en esta ciudad. —Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Defensa Nacional,

Menéndez.

No. 32 Palacio Nacional: San Salvador, 15 de enero de 1941.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: que por la Dirección General de Tesorería y con cargo al Art. 826 del Presupuesto General vigente, se erogue a favor del señor Pagador de Carrera de la Guardia Nacional, del primero de enero en curso al 31 de diciembre del corriente año, la suma mensual de treinta colones (c. 30.00), que le servirá para atender el servicio de alumbrado, con gas, de los Puestos de Guardia establecidos en las poblaciones siguientes:

Nombre Población:	Al mes:	Al año:
Aguilares	c. 2.00	c. 24 00
Panchimalco	,, 2 00	,, 24 00
Comasagua	,, 2.00	,, 24 00
Tepecoyo....................	,, 2.00	,, 24.00
Teotepeque....................	,, 2.00	,, 24.00
La Palma....................	,, 2.00	,, 24.00
Ciudad Barrios	,, 2.00	,, 24.00
Las Chinamas....................	,, 2 00	,, 24.00
Candelaria de la Frontera...	,, 2.00	,, 24 00
Tecoluca....................	,, 2.00	,, 24.00
Santa Clara....................	,, 2.00	,, 24.00
San Esteban	,, 2 00	,, 24.00
San Pedro Masahuat.........	,, 2.00	,, 24 00
Santa Elena....................	,, 2.00	,, 24 00
San Pedro Perulapán........	,, 2.00	,, 24.00
Totales..........	c. 30.00	c. 360.00

—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro del Ramo,

Menéndez.

Nº 33 Palacio Nacional: San Salvador, 15 de enero de 1941.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: que por las Pagadurías respectivas y con cargo al Art. 826 del Presupuesto Fiscal vigente, se pague desde el primero de enero en curso hasta el 31 de diciembre del corriente año, el servicio de alumbrado eléctrico que se suministra a los Puestos de Guardia Nacional en varias poblaciones de la República, de conformidad al siguiente detalle:

	Al mes:	Al año:
DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR		
Santo Tomás.—A Compañía Alumbrado San Salvador........................	c. 0.90	c. 10.80
DEPARTAMENTO DE SANTA ANA		
Santa Ana.—A Compañía Luz Eléctrica Santa Ana..	„ 15.30	„ 183.60
Chalchuapa.—A Compañía Luz Eléctrica Santa Ana	„ 1.80	„ 21.60
DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD		
Puerto La Libertad.—A la Tesorería Municipal......	„ 1.50	„ 18.00
DEPARTAMENTO DE SONSONATE		
Puerto de Acajutla.—A la Agencia Nacional Limitada	„ 6.00	„ 72.00
DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN		
Cojutepeque.—A Compañía Alumbrado San Salvador............................	„ 3.60	„ 43.20
Guayabal.—A Compañía Alumbrado San Salvador..	„ 0.90	„ 10.80
DEPARTAMENTO DE LA PAZ		
Zacatecoluca.—A Compañía Eléctrica de Oriente	„ 4.50	„ 54.00
DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL		
San Miguel.—A Compañía Eléctrica de Oriente....	„ 27.60	„ 331.20
DEPARTAMENTO DE LA UNION		
Puerto La Unión.—A señor Paulino V. Carías......	„ 3.60	„ 43.20
Totales	c. 65.70	c. 788.40

—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro del Ramo,

Menéndez.

Nº 27 Palacio Nacional:

San Salvador, 15 de enero de 1941.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: que por la Pagaduría Departamental respectiva y con cargo al Art. 786 del Presupuesto Fiscal vigente, se erogue a favor de doña Ester Soto v. de Cantuccio, la suma mensual de cuarenta colones (c. 40.00) desde el primero de enero en curso en adelante, o sea un total de cuatrocientos ochenta colones (c. 480.00) hasta el 31 de diciembre del corriente año, por el arrendamiento de su casa para alojar las oficinas del Juzgado Militar de San Miguel, Departamento del mismo nombre.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro del Ramo,

Menéndez.

Nº 31 Palacio Nacional:

San Salvador, 15 de enero de 1941.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: que por la Pagaduría Departamental respectiva y con cargo al Art. 819 del Presupuesto Fiscal vigente, se erogue a favor de la Municipalidad de Gotera, Departamento de Morazán, la suma de veinte y un colones (c. 21.00) mensuales desde el primero de enero en curso en adelante, o sea un total de doscientos cincuenta y dos colones (c. 252.00) hasta el 31 de diciembre del corriente año, por el alquiler de la casa que ocupa el 15o. Regimiento de Infantería, de guarnición en dicha ciudad de Gotera.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro del Ramo,

Menéndez.

No. 28 Palacio Nacional:

San Salvador, 15 de enero de 1941.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: que por la Pagaduría Departamental respectiva y con cargo al Art. 897 del Presupuesto Fiscal vigente, se erogue a favor de los señores José Benigno Magaña y Horacio Martínez, la suma mensual de diez colones (c. 10.00) desde el primero de enero en curso en adelante, o sea un total de ciento veinte colones (c. 120.00) hasta el 31 de diciembre del corriente año, por el arrendamiento de dos manzanas de terreno de su propiedad en la ciudad de San Miguel, departamento del mismo nombre, para ampliar el Campo de Aviación de aquella zona.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro del Ramo,

Menéndez.

Nº 24 Palacio Nacional:

San Salvador, 15 de enero de 1941.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: que por las Pagadurías Departamentales respectivas y con cargo al Art. 827 del Presupuesto Fiscal vigente, se pague desde el primero de enero en curso hasta el 31 de diciembre del corriente año, el servicio de agua potable que se presta a los Puestos de la Guardia Nacional establecidos en las poblaciones siguientes:

	Al mes:	Al año:
DEPARTAMENTO DE SANTA ANA		
Santa Ana.—A la Tesorería Municipal	₡ 3.00	₡ 36.00
DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN		
Cojutepeque.—A la Tesorería Municipal........................	„ 4.00	„ 48.00
Totales.........	₡ 7.00	₡ 84.00

—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro del Ramo,

Menéndez.

Nº 23 Palacio Nacional:

San Salvador, 15 de enero de 1941

El Poder Ejecutivo ACUERDA: que por las Pagadurías Departamentales respectivas y con cargo al Art. 814 del Presupuesto Fiscal vigente, se pague desde el primero de enero en curso hasta el 31 de diciembre del corriente año, el servicio de agua potable que se presta a las siguientes dependencias:

	Al mes:	Al año:
Al 9º Regimiento de Infantería, la Municipalidad de Cojutepeque............................	c. 40	c. 480
Al 12º Regimiento de Infantería, la Municipalidad de Usulután..	„ 15	„ 180
Totales.............	c. 55	c. 660

—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro del Ramo,

Menéndez.

No. 37 Palacio Nacional:

San Salvador, 15 de enero de 1941.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: que por la Pagaduría Departamental respectiva y con cargo al Art. 828 del Presupuesto Fiscal vigente, se paguen desde el primero de enero en curso hasta el 31 de diciembre del corriente año, los alquileres de las casas que ocupan los puestos de Guardia Nacional en el departamento de La Libertad, de conformidad al siguiente detalle:

	Al mes:	Al año:
Puerto de La Libertad, a Juana Castro............................	c. 20	c. 240
Comasagua, a Jesús Hernández, hijo	„ 8	„ 96
Tepecoyo, a Luz Escobar......	„ 10	„ 120
Jayaque, a señores B. Daglio & Co..	„ 15	„ 180
Opico, a Sofía A. de Cerén...	„ 8	„ 96
Quezaltepeque, a Antonio Robles Campos........................	„ 20	„ 240
Totales......	c. 81	c. 972

—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro del Ramo,

Menéndez.

Nº 38 Palacio Nacional:

San Salvador, 15 de enero de 1941.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: que por la Pagaduría Departamental respectiva y con cargo al Art. 828 del Presupuesto Fiscal vigente, se paguen desde el primero de enero en curso hasta el 31 de diciembre del corriente año, los alquileres de las casas que ocupan los Puestos de Guardia Nacional en el departamento de Sonsonate, de conformidad al siguiente detalle:

	Al mes:	Al año:
Sonsonate,		
A Tesorería Municipal.....	c. 40	c. 480
Ishuatán,		
A Felipe Nery Umanzor.............	c. 8	c. 96
Totales...........	c. 48	c. 576

—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].

El Ministro del Ramo,

Menéndez.

No. 39 Palacio Nacional:

San Salvador, 15 de enero de 1941.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: que por la Pagaduría Departamental respectiva y con cargo al Art. V-859 del Presupuesto Fiscal vigente, se erogue a favor del señor Rodrigo Leiva, la suma mensual de diez colones (c. 10.00) desde el primero de enero en curso en adelante, o sea un total de ciento veinte colones (c. 120.00) hasta el 31 de diciembre del corriente año, por el alquiler de su casa que le ocupa el Puesto de Guardia Nacional en Metapán, departamento de Santa Ana.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].

El Ministro del Ramo,

Menéndez.

No. 36 Palacio Nacional:

San Salvador, 15 de enero de 1941.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: que por la Pagaduría respectiva y con cargo al Art. 828 del Presupuesto Fiscal vigente, se paguen desde el primero de enero en curso hasta el 31 de diciembre del corriente año, los alquileres de las casas que ocupan los puestos de Guardia Nacional en el departamento de San Salvador, de conformidad al siguiente detalle:

	al mes	al año
Santo Tomás, a Sara Barrera....	₡ 12	₡ 144
Apopa, a Joaquina Velásquez......	„ 8	„ 96
San Martín, a Federico Huguet....	„ 10	„ 120
Aguilares, a Erlinda Pinto..........	„ 10	„ 120
Totales.........	₡ 40	₡ 480

—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro del Ramo,

Menéndez.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

No. 53 Palacio Nacional: San Salvador, 16 de enero de 1941.

Vistas las diligencias seguidas por el señor profesor don Francisco Espinosa, a fin de que se le autorice para regentear en concepto de Director, el "Liceo Cultura" creado en esta ciudad, el Poder Ejecutivo, en atención a lo dispuesto por los Artos. 145, 146, 147 y 148 del Reglamento Técnico-Administrativo de Educación Primaria y Normal, cuyos requisitos han sido cumplidos por el peticionario, ACUERDA: autorizar al citado "Liceo Cultura" para impartir desde el corriente año, la enseñanza considerada como Primaria, y aprobar como Director del mismo Plantel, al señor profesor don Francisco Espinosa.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario de Instrucción Pública,

Orantes.

No. 52 Palacio Nacional: San Salvador 16 de enero de 1941.

Vista la solicitud presentada por el Sr. Profesor don Francisco Espinosa, relativa a que se le conceda autorización para establecer y dirigir, a partir del presente año escolar, los cinco cursos de Ciencias y Letras en el Liceo "Cultura", que funcionará en esta capital, el Poder Ejecutivo, atendiendo a que el peticionario ha comprobado, en debida y legal forma, llenar las condiciones necesarias para dirigir un plantel de Enseñanza Secundaria; y con presencia del informe del Delegado que se comisionó para que inspeccionara el Liceo "Cultura", en el que consta que dicho plantel cuenta con todo lo indispensable requerido por la ley para el establecimiento de cursos de Ciencias y Letras, ACUERDA: autorizar al solicitante, Profesor Espinosa, para que establezca únicamente los cursos 1o. y 2o. de la citada enseñanza; y facultarlo también para que dirija la referida Sección de Enseñanza Secundaria.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].

El Subsecretario de Instrucción Pública,

Orantes.

No. 46 Palacio Nacional: San Salvador, 14 de enero de 1941.

El Poder Ejecutivo ACUERDA; nombrar Delegado Escolar del Circuito No. 13 (Departamento de Morazán), al Profesor don Marcos Gómez Núñez, en sustitución del Profesor don Desiderio Salvador Mineros, quien no pudo hacerse cargo de dicho puesto. El nombrado devengará, a partir de la fecha en que tome posesión de su cargo, la remuneración máxima que señala la Partida 31, Subnúmero 14 del Art. 84, Título X, Capítulo I de la Ley de Salarios, con cargo al Art. 450, Título X, Capítulo I de la Ley de Presupuesto vigente, que le será pagado por la Pagaduría respectiva. (Derechos de nombramiento, c. 6.00 pagados).—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario de Instrucción Pública,

Orantes.

No. 55 Palacio Nacional: San Salvador, 16 de enero de 1941.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar al señor Director General de Tesorería para que, con aplicación al Art. 764 del Presupuesto vigente (Gastos del ejercicio 1940), descargue en la Caja del Fondo General y al propio tiempo para que cargue en la Caja del Fondo Especial de Almacenes de Distribución, con abono a la cuenta del "Fondo Especial de Almacenes de Distribución", la cantidad de ciento cuarenta y ocho, ochenta y dos centavos (c. 148.82) por valor de las mercaderías que fueron suministradas por el Almacén General del Gobierno durante el mes de diciembre próximo pasado a las dependencias que a continuación se mencionan, de acuerdo con las solicitudes siguientes:

Oficialía Mayor del Ministerio de Instrucción Pública. — Art. 466 del Presupuesto 1940................	c.	47.94
Conforme solicitud legalizada por el Ministerio de Instrucción Pública y visada por la Contaduría Fiscal respectiva, bajo el Nº 985, con fecha 10 de diciembre de 1940.		
Art. 466 del Presupuesto 1940..	„	6.81
Conforme solicitud legalizada por el Ministerio de Instrucción Pública y visada por la Contaduría Fiscal respectiva, bajo el Nº 1016, con fecha 17 de diciembre de 1940.		
Biblioteca Nacional. — Art. 490 del Presupuesto 1940..................	„	38 35
Conforme solicitud legalizada por el Ministerio de Instrucción Pública y visada por la Contaduría Fiscal respectiva bajo el No. 1010, con fecha 13 de diciembre de 1940.		
Art. 490 del Presupuesto 1940	„	46.10
Conforme solicitud legalizada por el Ministerio de Instrucción Pública y visada por la Contaduría Fiscal respectiva bajo el No. 1009, con fecha 13 de diciembre de 1940.		
Dirección General de Educación Física.—Art. 498 del Presupuesto 1940	„	4.81
Conforme solicitud legalizada por el Ministerio de Instrucción Pública y visada por la Contaduría Fiscal respectiva, bajo el Nº 1004, con fecha 13 de diciembre de 1940.		
Art. 494 del Presupuesto 1940	„	4 81
Conforme solicitud legalizada por el Ministerio de Instrucción Pública y visada por la Contaduría Fiscal respectiva, bajo el No. 1003, con fecha 13 de diciembre de 1940.		
	c.	148.82

Por el presente queda sin efectos el acuerdo No. 23 de 7 de enero del corriense año.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario de Instrucción Pública,

Orantes.

No. 56 Palacio Nacional: San Salvador, 16 de enero de 1941.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: rectificar el Acuerdo No. 28, de fecha 8 de enero de 1941, expedido por el Ministerio de Instrucción Pública, y que se publicó en el Diario Oficial No. 9, del 13 del mismo mes de enero, por medio del cual se designó el Personal de la Oficina del Comité Nacional Olímpico. La rectificación consiste en que los nombrados devengarán sus respectivos sueldos desde el día que tomen posesión de sus cargos, y no del 1o. del referido mes, como equivocadamente dice el expresado Acuerdo.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].

El Subsecretario de Instrucción Pública,

Orantes.

Nº 57 Palacio Nacional: San Salvador, 14 de enero de 1941.

Vista la solicitud presentada por la señorita Elena Barraza, Escribiente de Primera Clase de la Oficialía Mayor de Instrucción Pública, contraída a que se le concedan quince días de licencia con goce de sueldo, motivados en su próximo matrimonio, el Poder Ejecutivo ACUERDA: conceder a la señorita Barraza la licencia por el término indicado, sin goce de sueldo, contados los quince días a partir del 20 del corriente, inclusive. Se nombra interinamente, para que sustituya a la señorita Barraza, por el lapso indicado, a la señorita Olimpia Montalvo, quien devengará el sueldo que señala la Partida 6, Subnúmero 2, Capítulo I, Título X, de la Ley de Salarios y le será pagado por la Pagaduría Habilitada de la Subsecretaría de Instrucción Pública, con cargo al Art. 450, Capítulo I, Título X del Presupuesto Fiscal vigente.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].

El Subsecretario de Instrucción Pública,

Orantes.

SECRETARIA DE ASISTENCIA SOCIAL

No. 21 Palacio Nacional: San Salvador, 16 de enero de 1941.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: que, por la respectiva Pagaduría de la Dirección General de Tesorería y con cargo al Artículo 250, Capítulo III, Título VII de la Ley de Presupuesto Fiscal vigente, se pague a los señores Meardi Hermanos la suma mensual de cuatrocientos colones (₡ 400.00) desde el 1o. de enero en curso en adelante o sea un total de cuatro mil ochocientos colones (₡ 4,800.00) hasta el 31 de diciembre del corriente año, por el alquiler de las casas números 81 y 83, de su propiedad, situadas en la calle Arce de esta Capital, en las cuales está instalado el internado de la Escuela de Enfermeras Visitadoras y Hospitalarias.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].

El Ministro de Asistencia Social,

Calderón.

REGISTRO DE MARCAS DE FABRICA

El infrascrito Comisionado de Patentes,

Hace saber: que ante esta oficina se ha presentado el señor don Miguel Charlaix, mayor de edad, estudiante de Química y Farmacia, de este domicilio, solicitando por sí, se registre a su favor y como de su exclusiva propiedad, la siguiente marca de fábrica y comercio de nacionalidad salvadoreña:

ANTIASMATICAS

Consiste la marca en la palabra "ANTIASMATICAS", ya sea sola o con otras leyendas, y se aplica a la mercadería que ampara del modo o modos que se estimen convenientes, sobre sus empaques, etc., y sirve para distinguir y proteger un producto químico farmacéutico en forma de especialidad. El solicitante se reserva: 1º El uso de la denominación "ANTIASMATICAS" sola o con otras; 2º La libertad de usar la marca descrita en cualquier color, carácter de letras, tema o forma y disposición del letrero; 3º La reproducción de la marca indicada por cualquier medio, manual o mecánico, conocido o por conocer; 4º La aplicación idiomática de la denominación "ANTIASMATICAS", así como de cualquier palabra o combinación de letras, signos o cifras que al pronunciarse produzcan en consecuencia un sonido igual o parecido que pueda inducir a confusión, reservándose, en consecuencia, el uso oral de la marca "ANTIASMATICAS". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Oficina de Patentes: San Salvador, a trece de enero de mil novecientos cuarenta y uno.— *Alberto Rodríguez.* — *D. Peralta B.*, Srio.

Nº 156 2-16-I-41

TITULOS

El infrascrito Alcalde Municipal Accidental de esta ciudad,

Hace saber: que a esta Oficina se ha presentado por sí don Angel Castro Urrutia, de cincuenta años, agricultor y de este domicilio, solicitando a su favor, título de tres terrenos rústicos, fértiles, cultivados con café cosechero en buen estado; situados en el cantón Joya del Platanar de esta jurisdicción, que no son dominantes ni sirvientes, no están en proindivisión, ni les pesa ningún gravamen; que posee quieta y pacíficamente desde hace más de diez años consecutivos; y los compró a Saturnina Alfaro viuda de Sánchez, Francisca Romano Sánchez de Ibarra, Clara Sánchez de Calderón, María Elena Sánchez de Castro, Luisa Sánchez de Barraza, Delfina Anselma Sánchez viuda de Hernández Góch e Juan Francisco Sánchez, Tranquilino Sánchez, y Luis Alfonso Ibarra, todos mayores de edad, de oficios domésticos las señoras y agricultores los varones, y de este domicilio, ya difunta la primera; los estima en catorce mil colones. El primero, consta de cinco hectáreas y setenta áreas, y linda: al Oriente, con finca que fué de Tomás Ortiz, hoy de María Elena Sánchez de Castro; al Norte, con finca que fué de Claro Cadenas, hoy de María Cornelia Salazar e Isabel Cadenas de Martínez; al Poniente, con finca que fué de Policarpo Turcios y de Apolinaria Flores, hoy del solicitante; y al Sur, con finca que respectivamente fué de Teodoro y Tranquilino Sánchez, hoy del solicitante. El segundo, consta de doscientas ochenta áreas y linda: al Oriente, camino en medio, con finca que fué de Cleto Urrutia, hoy de Adelina Urrutia de Castro; al Norte, con la de Claro Cadenas, hoy de Marcilia Cadenas viuda de Olmos cerco propio en medio; al Poniente, con las de Apolinaria Flores y Andrés Menéndez, hoy del solicitante; y al Sur, con la de Salvador Ortiz, hoy de María Elena Sánchez de Castro; y el tercero tiene treintinueve áreas setenticuatro metros cuadrados, y linda: al Oriente, con finca de Tranquilino Sánchez, hoy del solicitante; al Norte, con la de Policarpo Turcios, hoy de María Cornelia Salazar; al Poniente, camino en medio, con finca del solicitante que fué de Tomás Flores; y al Sur, con finca del solicitante que fué de Rafael Jacinto Luna. Los colindantes son todos de este domicilio. Se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Atiquizaya, a las quince horas del quince de enero de mil novecientos cuarentiuno.—*Miguel Angel Albanés.*—*José C. Rodríguez*, Srio.

N.o 166 1-17-I-40

El Infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado la señora María Cartagena, mayor de edad, de oficios domésticos y de este domicilio, solicitando título de propiedad de un predio urbano situado en el barrio Guayabal de esta ciudad, de las medidas y linderos siguientes: al Oriente, veinticuatro metros ochenta y un centímetros, con casa y solar de Rafael Cerna, paredes de adobe de por medio del colindante; al Poniente, la misma medida, con casa y solar de Isaías Chicas, paredes de adobe de éste de por medio; al Norte, trece metros, setenticuatro centímetros, calle de por medio, con casas de Angel Bruno y Pedro Ragamos; y al Sur, en la misma medida del Norte, con solar de Francisco Guevara, cerca de alambre de éste de por medio. Estima el inmueble en la suma de cien colones y lo hubo por compra que de él hizo a Tránsito Cartagena; no es sirviente ni dominante, ni tiene carga real a favor de otra persona, siendo los colindantes de este domicilio. La señora Cartagena hace esta solicitud por sí propia y como dueña y poseedora quieta y pacíficamente del inmueble; lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal y Jefatura del distrito: Quezaltepeque, a las nueve horas del diez y seis de enero de mil novecientos cuarenta y uno.—*L. V. Flores.*—*Francisco A. Galdás*, Srio.

Nº 172. 1 18-I 41

El infrascrito Alcalde Municipal de esta villa,

Hace saber: que ante esta oficina se ha presentado don Manuel de Jesús Ramírez, mayor de edad, agricultor, del domicilio de San Salvador, solicitando por sí título de propiedad de dos porciones de terreno rústicos, de condiciones áridos, situados en el lugar denominado Cerro Amatepec, el primero en este propio lugar, de dos manzanas o sean ciento cuarenta áreas de extensión, que linda por los rumbos Oriente, Poniente, Norte y Sur, con propiedades del solicitante. El segundo, situado en el lugar denominado "Montaña del Mico bravo", en el mismo cerro y jurisdicción, de dos manzanas o sean ciento cuarenta áreas de extensión, lindando: por los cuatro rumbos Oriente, Poniente, Norte y Sur, con propiedades del pidiente Ramírez. Los hubo por posesión de buena fe desde hace más de veintiún años y son de los que antes fueron ejidales. No son predios dominantes ni sirvientes, sin cargas ni derechos reales con nadie. El colindante es del domicilio de San Salvador, que es el mismo solicitante. Los estima el solicitante en ochocientos colones. Se hace saber para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Soyapango, a once de enero de mil novecientos cuarenta y uno. *Marcos Bolaños.*—*H. E. López*, Srio.

No. 155 2-16-I-41

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado por escrito el señor Aniceto Medina, de treintiséis años de edad, viudo, jornalero y de este domicilio, solicitando en su nombre, título de propiedad de dos porciones de terreno rústico, de setenta áreas cada una, situadas en el cantón Calle Real, de esta jurisdicción, de los linderos siguientes: Primer terreno; Oriente, con Gregorio Hernández, cerco de brotones en medio; Norte, con Patrocinio Rivera; Poniente, con Pedro Juan Garay, cerco de alambre y brotones medianeros; y Sur, con Ezequiel Vásquez, cerco de piña y brotones en medio. Segundo terreno: Oriente, con Victoria y Lucas Juárez, río Acelhuate de por medio; Norte y Poniente, con Gregorio Hernández, cerco de brotones medianero; y Sur, con Francisco Vásquez, cerco de alambre en medio. Los predios no son dominantes ni sirvientes, sin cargas o derechos reales en proindivisión con nadie y los estima el interesado en cuatrocientos colones. Los hubo por posesión prescrita y todos los colindantes son de este domicilio. Se hace saber al público para los efectos legales.

Alcaldía Municipal: Delgado, a las once horas del día dieciséis de enero de mil novecientos cuarenta y uno. *Esteban Salamanca.*—*D. García S.*, Srio.

No. 113 2-17-I-41

Salvador Guerra Hércules, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil, de este distrito judicial,

Hace saber: que a este Juzgado se ha presentado don Federico Medrano, de setenta años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Ciudad Barrios, manifestando que está en posesión quieta y pacífica y no interrumpida de un lote de terreno de naturaleza rústica, comprendido en la hacienda "San Juan", cantón del mismo nombre, jurisdicción de Ciudad Barrios, distrito y departamento de San Miguel, compuesto de sesenticuatro manzanas de capacidad más o menos, o sean cuarenticuatro hectáreas ochenta áreas. El inmueble en referencia lo adquirió por posesión efectiva que ha estado ejerciendo por más de treinta años; dicho terreno no es predio dominante ni sirviente, no tiene ninguna carga real ni está en proindivisión con otra persona y lo estima en dos mil colones, siendo sus linderos los siguientes: al Oriente, con terrenos de Micaela Montoya, Santiago Ayala, María Dolores Amaya, cerco de piña y alambre de por medio con éste; al Norte, con terrenos de Juan Pablo Romero, Eloísa Medrano viuda de Romero, Guillermo Portillo, Alejandro Sorto, Edmundo Chicas, Bernarda Portillo, sucesión de José Márquez representada por Gabriel Márquez y de Estanislada Centeno; al Poniente, con terreno de Valeriano Márquez, doña Félix Portillo, Edmundo Chicas, Antonio Ayala, Antonio Orellana, Eloísa Pastora de Escobar y Francisco Machado; y al Sur, con Arcadio Portillo, Santiago Ayala, Balbino Guevara y María Dolores Amaya hasta llegar al río donde se comenzó, formando esquina, atravesando varias partes del río del Campanillo, cruzándolo también el camino que de San Juan conduce a Ciudad Barrios, siendo todos los colindantes de este domicilio. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil: San Miguel, a las doce horas del día diez de enero de mil novecientos cuarentiuno.—*S. Guerra Hércules.*—*Salvador Suárez*, Srio.

Nº 151. 3-16-I-41

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta Oficina se ha presentado Sixto Escalante, mayor de edad, jornalero, de este domicilio, solicitando título de un predio rústico situado en el cantón Los Magueyes, de esta jurisdicción, compuesto de ocho tareas setenta brazadas, cultivado en parte con café y el resto con árboles de construcción, que mide y linda: al Norte, noventa y tres metros, equivalentes a cincuenta y nueve brazadas, con predio que antes fué del peticionario, ahora de Salomé Castaneda, posteado ajeno de por medio; al Sur, noventa y un metros, equivalentes a cincuenta y siete brazadas, con fundo de doña Julia Nathan de Borja; al Oriente, veinticinco metros treinta y seis centímetros, equivalentes a catorce brazadas, con predio de la misma señora Nathan de Borja; y al Poniente, veintiséis metros cuarenta centímetros, equivalentes a dieciséis brazadas, con predio de doña Teresa Iriondo de Duarte, callejón de por medio. El predio descrito no tiene carga o derecho real que lo afecte, ni existen otros poseedores en proindiviso, los colindantes son de este domicilio. Se publica para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Ahuachapán, catorce de enero de mil novecientos cuarenta y uno.—Entre líneas—Nathan—Nathan—vale.—*Alf. Borja H.*—*Gustavo Cornejo*, Srio.

Nº 165. 2-17-I-41

TITULO DE DOMINIO

El infrascrito Juez,

Hace saber: que a este Juzgado se ha presentado el señor Raimundo Hernández, de sesenta y dos años de edad, tejedor, del domicilio de San Sebastián, en concepto de Síndico Municipal de aquella población, solicitando a favor de la Municipalidad de su domicilio, título de dominio de los inmuebles siguientes: Un solar y casa urbanos, situados en el punto denominado "El Javillal", suburbios del barrio San Antonio de aquella ciudad, con los linderos y medidas siguientes: al Oriente, mide dieciséis metros, divididos con el camino que conduce al río La Ceiba; al Norte, con solar de Emma Alfaro, José Alberto y María Lidia Barahona, calle en medio y mide catorce metros; al Poniente, con solar de José Benjamín Flores, calle pública en medio, mide dieciocho metros; y al Sur, dividido por el camino que conduce al río La Ceiba, y mide diez metros. Comprendida en este solar está una casa que sirve de Rastro Público, de horcones y techo de tejas, con su respectivo corredor, y mide de largo seis metros por seis metros cincuenta centímetros de ancho. Otro solar urbano que ocupó el antiguo Rastro Público, situado en los suburbios del barrio El Tránsito, de la misma ciudad, sin tener ninguna edificación, el que mide de frente seis metros ochenta centímetros y de fondo cuarentisiete metros sesenta centímetros, dejándose a los lados el ancho de calles, lindante: al Norte, con terrenos de Marcos Flores; al Sur, con terrenos de Paulina Arce; al Oriente, con terrenos de Juan Pablo Ayala; y al Poniente, con terreno de Higinio Abarca; por todos estos rumbos linda el inmueble con las calles que se han dejado y relacionado anteriormente, de propiedad municipal. Los dos inmuebles anteriormente descritos, la Municipalidad a quien represento los posee de buena fe desde tiempo inmemorial, quieta, pacíficamente y sin ninguna interrupción, desde hace más de diez años continuos, sin tener ningún documento adquisitivo, pero figuran en el cuerpo del Libro de Inventarios de la Alcaldía Municipal de su vecindario como predios municipales; no tienen carga ni derecho real que los afecte, ni están en proindivisión con ninguna otra persona. El primero es dominante, por el extremo Norte, y el segundo, por el extremo Sur; y los estima la Municipalidad en cien y doce colones, respectivamente. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Vicente, a las nueve horas del once de enero de mil novecientos cuarenta y uno. — *S. Navarrete.* — *Salv. E. Ortiz*, Srio.

Of. 3-14 I 40

Edictos Universitarios

Salvador Rivas Vides, Decano de la Facultad de Medicina,

Hace saber: que al Decanato a su cargo se ha presentado el Bachiller Ramón Quintanilla, hijo, de veintiséis años de edad, originario de Usulután y vecino de esta ciudad, hijo legítimo de don Ramón Quintanilla y de doña Amelia Campos de Quintanilla, domiciliados en la ciudad de San Miguel, y solicita ser admitido al examen de doctoramiento público en la referida Facultad.

Y para los efectos del Art. 117 de los Estatutos Universitarios que prescribe la obligación de comprobar la buena conducta pública y privada del solicitante durante los dos últimos años, se pone en conocimiento del público a fin de que la persona que tenga conocimiento de algún hecho que afecte la conducta del señor Quintanilla, hijo, se presente a denunciarlos a este Decanato ya sea personalmente o en la forma que lo estime mejor, dentro de los quince días posteriores a la publicación de este edicto.

Decanato de la Facultad de Medicina: San Salvador, 20 de enero de 1941. — *Dr. Victoriano Ruiz Quirós*, Secretario.

Nº 186 1-20-I-41

Salvador Rivas Vides, Decano de la Facultad de Medicina,

Hace saber: que al Decanato a su cargo se ha presentado el Bachiller Humberto González, de treintiséis años de edad, originario de Chalchuapa y vecino de esta ciudad, hijo ilegítimo de Antonio Morán Z. y de doña Olivia B. González, domiciliados en Chalchuapa, y solicita ser admitido a las pruebas finales previas a la opción del título de Doctor en la referida Facultad.

Y para los efectos del Art. 117 de los Estatutos Universitarios que prescribe la obligación de comprobar la buena conducta pública y privada del solicitante durante los dos últimos años, se pone en conocimiento del público a fin de que la persona que tenga conocimiento de algún hecho que afecte la conducta del señor Humberto González, se presente a denunciarlos a este Decanato, ya sea personalmente o en la forma que lo estime mejor, dentro de los quince días posteriores a la publicación de este edicto.

Decanato de la Facultad de Medicina: San Salvador, a los veinte días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y uno. — Por el Decano, *V. Ruiz Quirós*, Srio.

Nº 187 1-20-I-41

Salvador Rivas Vides, Decano de la Facultad de Medicina,

Hace saber: que al Decanato a su cargo se ha presentado el bachiller Federico Alberto Hernández, de treinta años de edad, originario y vecino de San Salvador, hijo ilegítimo de Próspero Hernández y Teresa Montes, domiciliados en San Salvador, y solicita ser admitido a las pruebas finales previas a la opción del título de Doctor en la referida Facultad.

Y para los efectos del Art. 117 de los Estatutos Universitarios que prescribe la obligación de comprobar la buena conducta pública y privada del solicitante durante los dos últimos años, se pone en conocimiento del público a fin de que la persona que tenga conocimiento de algún hecho que afecte la conducta del señor Federico Alberto Hernández, se presente a denunciarlos a este Decanato, ya sea personalmente o en la forma que lo estime mejor, dentro de los quince días posteriores a la publicación de este edicto.

Decanato de la Facultad de Medicina: San Salvador, a los diecisiete días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y uno.—Por el Decano, *V. Ruiz Quirós*, Srio.

Nº 175. 1-18-I-41

ACEPTACIONES DE HERENCIAS

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por auto proveído por este Juzgado, a las once horas del día quince de enero corriente, se ha tenido por aceptada por el doctor Arturo Rodríguez Miranda, como mandatario de la señora María Ramírez Peña, la herencia testamentaria de la señora Amparo de la Luz Lara de Mejía, falleci da en esta ciudad, el doce de diciembre del año próximo pasado; confiriéndose a la aceptante la administración y representación interinas de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de ley. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las once horas del día dieciséis de enero de mil novecientos cuarenta y uno.—*Franco. Chaves* G.—J. *Manuel Nerio*, Srio.

No. 158 1 17 I 41

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por sentencia dictada en este Juzgado, a las once horas del catorce de diciembre de mil novecientos cuarenta, y declarada ejecutoriada a las diez horas del trece de enero del año en curso, se ha tenido por aceptada por el doctor Eduardo Alvarez, a nombre de sus poderdantes, doña Margaret Lidia Dye Christensen, don Clarkson Dye, y don Alfred Ellis Dye, la herencia intestada que dejó el Presbítero Luis Guillermo Dye, o Guillermo Luis Dye, fallecido en esta ciudad el ocho de junio de mil novecientos treinta y nueve. En dicha sentencia se confiere también a los aceptantes, la administración y representación interinas de la mencionada sucesión, con las facultades y restricciones de ley. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las once horas del día dieciséis de enero de mil novecientos cuarenta y uno.— *Franco. Chaves* G.—J. *Manuel Nerio*, Srio.

N.o 185 1-20-I-41

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por auto fechado ayer y a las nueve horas, se ha tenido por aceptada, de parte del señor Benjamín Barrientos Portillo, en concepto de cesionario de los derechos de Justa de los Angeles Argueta viuda de Estrada, por sí y como representante legal de sus menores hijos Máximo, Lucía de los Angeles, Aurelio Antonio, Cristina del Rosario y Narcisa de los Angeles, todos de apellido Estrada y de la señora María Antonia Estrada, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor Tomás Estrada, ocurrida en el cantón "Conacaste", de la jurisdicción de Coatepeque, su último domicilio, el día diecinueve de julio del año próximo pasado, en concepto los cedentes, la primera, de cónyuge sobreviviente del causante y todos los demás como sus hijos legítimos. Confiérase al señor Barrientos Portillo, la representación y administración interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil: Santa Ana, a las nueve horas del día trece de enero de mil novecientos cuarenta y uno. *Pedro José Paz.*—*Mariano A. García*, Srio.

No. 152 2 16 I 41

José Ricardo Girón, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil de este departamento,

Hace saber: que por resolución de esta oficina, pronunciada a las once horas y treinta minutos del día nueve de los corrientes, se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, de parte de Isidra Viana, la herencia intestada que a su defunción dejó Sara Viana, fallecida en esta ciudad, el doce de diciembre del año próximo pasado, en concepto de hija natural de la causante. Se le ha conferido a la aceptante la representación y administración interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de ley. Se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil: Sonsonate, a las nueve horas del once de enero de mil novecientos cuarenta y uno.—*J. R. Girón.*—*J. A. Guidos*, Srio.

No. 153 2 16 I 41

El infrascrito Juez,

Hace saber al público para los efectos legales: que por auto del nueve del corriente mes, se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, la herencia intestada del difunto Antonio Rodríguez Velásquez, o Velásquez Rodríguez, de parte de don Ovidio de Jesús Vides, como cesionario de Tomasa Orellana, quien a su vez es cesionaria de Emilio Marcial Rodríguez y de Hortensia Rodríguez Velásquez, conocida por Hortensia Rodríguez; y quienes son hijos legítimos del causante; habiéndose nombrado al aceptante, interinamente, administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las once horas del día catorce de enero de mil novecientos cuarenta y uno.—*Joaquín Rivera R.*—*A. J. Castillo*, Srio.

Nº 163 2-17 I 40

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por resolución de este Juzgado del día de hoy, se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó Francisco Romero, fallecido el día doce de diciembre del año próximo pasado, en la ciudad de Santa Rosa, por parte de su cónyuge sobreviviente doña Cayetana Romero viuda de Romero; confiriéndosele a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión de que se trata. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Juzgado Segundo de Primera Instancia: La Unión, a las diez horas del día ocho de enero de mil novecientos cuarenta y uno.—*Héctor Peñate* M.—*Ernesto García* C., Srio.

Nº 146 3-15 I-41

Mariano Morán Calderón, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil de este distrito,

Hace saber: que por resolución de este Tribunal, se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, de parte de la señora Carmen López Carrillo, la herencia abintestato que a su fallecimiento defirió su extinto hijo ilegítimo Francisco Roberto López Carrillo, fallecido en esta ciudad el veintisiete de diciembre último; y se ha conferido a la aceptante, la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil Ahuachapán, a las catorce horas del día quince de enero de mil novecientos cuarenta y uno.—*M. Morán O.*—*J. Felipe Avelar*, Srio.

Nº 167 2 17 I-41

Salvador Guerra Hércules, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil de este distrito judicial,

Hace saber: que por resolución de fecha siete del corriente mes, se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, la herencia intestada que al morir dejó la señora Petrona Ayala de Segovia, fallecida el veinticinco de septiembre del corriente año, en jurisdicción de Ciudad Barrios, de parte de su esposo don Gregorio Segovia, quien también es cesionario de los derechos de los herederos Antonio Ayala y María Jorge Hernández de Ayala, padres legítimos de la causante; y se le concede al señor Gregorio Segovia la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de ley. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil: San Miguel, a las diez horas del día siete de diciembre de mil novecientos cuarenta.—*S. Guerra Hércules.*—*Salvador Suárez*, Srio.

N.o 44 3 15 I 41

Carlos Molina Arévalo, Juez Primero de Primera Instancia del distrito de Alegría,

Hace saber: que por resolución de este Juzgado, de las quince horas del día diecinueve de septiembre anterior, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario de parte de Luciano Flamenco, en su carácter de cónyuge sobreviviente, y en representación de sus menores hijos Cristóbal y Napoleón, ambos de apellido Flamenco, y como cesionario de los derechos hereditarios que correspondían a Luciano Flamenco, hijo, José Angel, Rosendo y Rubenia, todos de apellido Flamenco, la herencia que a su defunción dejó Felipa González, conocida también por Felipa González de Flamenco, fallecida el siete de mayo del corriente año, en el cantón El Delirio, jurisdicción de Tecapán. Concédense al aceptante interinamente la administración y representación legal de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia del distrito de Alegría: Santiago de María, a las dieciséis horas del día nueve de enero de mil novecientos cuarenta y uno.—*Carlos Molina A.*—*C. A. Castillo*, Srio.

N.° 143 3 15-I-41

Salvador Guerra Hércules, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil de este distrito Judicial,

Hace saber: que por resolución de fecha seis del corriente mes, se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario y por derecho de trasmisión, de parte de los señores Santos, Evangelina y Natividad, los tres de apellido Rodríguez, la herencia intestada que al morir dejó su bisabuelo señor don Marcelo Rodríguez, fallecido en Chirilagua, en el mes de marzo de mil ochocientos noventa, la cual fué trasmitida a los aceptantes por su abuelo José de los Santos Rodríguez, fallecido en el mismo pueblo de Chirilagua, el dos de noviembre de mil novecientos seis, y por su padre Fidel Rodríguez, fallecido en esta ciudad, el cinco de septiembre de mil novecientos diez y nueve; cuyas herencias fueron ya aceptadas, con anterioridad, por los mismos interesados antes nominados y se concede a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil: San Miguel, a las doce horas del día siete de enero de mil novecientos cuarenta y uno.—*S. Guerra Hércules.*—*Salvador Suárez*, Srio.

N.o 45 3-15-I-41

Pedro José Paz, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil de este Distrito,

Certifica: que a fojas 2 vuelto de las diligencias de aceptación de la herencia que dejó Herculano Flores, se encuentra el auto que dice: "Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil: Santa Ana, a las diez horas del dieciocho de diciembre de mil novecientos cuarenta. Agréguense los documentos presentados y tiénese por aceptada, con beneficio de inventario, de parte de la señora Victoria Hernández en concepto de cónyuge sobreviviente, la herencia intestada que al morir dejó don Herculano Flores, quien fué de cincuenta y cinco años de edad, jornalero, vecino del cantón Bigote, jurisdicción de Coatepeque, habiendo fallecido en dicho cantón, su último domicilio, el dieciséis de los corrientes. No habiendo más herederos concédase la administración y representación interinas de la sucesión a la aceptante; publíquense los carteles de ley y extiéndase la certificación solicitada. — Paz. — Ante mí, Mariano A. García, Srio.—Rubricada". Es conforme:

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil: Santa Ana, a las nueve horas del día nueve de enero de mil novecientos cuarenta y uno. — *Pedro José Paz.*—*Mariano A. García*, Srio.

Nº 147 3-15-I-41

Salvador Guerra Hércules, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil de este Distrito Judicial,

Hace saber: que por resolución del dos de los corrientes se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, de parte de la señora Victoria Chavarría, conocida por Victoriana Chavarría de Contreras, la herencia intestada que al morir dejó don Venancio Contreras, fallecido en esta jurisdicción el doce de diciembre último; y se le ha concedido la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de ley. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos consiguientes.

Librado en el Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil: San Miguel, a las diez horas del día diez de enero de mil novecientos cuarenta y uno. — *S. Guerra Hércules.*—*Salvador Suárez*, Srio.

Nº 142 3-15-I-41

Santos Pastor Rivera, Juez Primero de Primera Instancia de este distrito,

Hace saber: que por resolución dictada a las quince y media horas del seis del corriente mes, ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada del difunto Juan Francisco Ramírez, quien falleció como a las nueve de la noche del veintiséis de julio del año próximo pasado en el cantón Santa Teresa, de la jurisdicción de Santiago Nonualco, de parte de don Francisco Antonio Ramírez, en concepto de cesionario de los derechos hereditarios que correspondían a Paz Trujillo, hija natural reconocida del causante. Se ha conferido al aceptante la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de ley.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia: Zacatecoluca, a las nueve horas del catorce de enero de mil novecientos cuarenta y uno. — *Santos P. Rivera.* — *Franco.* C. *Liévano*, Srio.

Nº 148 3-15-I-41

DECLARATORIA DE HEREDEROS

Pedro José Paz, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil de este distrito,

Hace saber: que por auto proveído a las ocho horas y quince minutos de este día, se ha declarado heredero, con beneficio de inventario y abintestato de la señora María Rosa Hernández, fallecida en el cantón Natividad, de esta jurisdicción, el diecinueve de julio del año próximo pasado, a su cónyuge sobreviviente don Isabel Asunción Trigueros; confiriéndosele al señor Trigueros antes nominado, la representación y administración definitivas de la sucesión. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil: Santa Ana, a las nueve y media horas del catorce de enero de mil novecientos cuarenta y uno.—*Pedro José Paz.*—*Mariano A. García*, Srio.

No. 154 2 16 I 41

Subasta de piso y plaza pública y licencia de juegos permitidos

El infrascrito Alcalde,

Hace saber: que por acuerdo municipal en sesión del cinco del corriente mes, se saca a licitación pública la venta de piso de plaza pública y licencia de juegos permitidos por la ley, durante la Romería de Santa Ursula, que tendrá verificativo desde el 4 al 8 del mes de febrero próximo, tomando por base la suma de cien colones, que se rematará en el postor que ofrezca mejores condiciones; dicho remate se verificará en esta Alcaldía, el primero a las ocho horas del mismo mes de febrero.

Dado en la Alcaldía Municipal de Jicalapa, a ocho de enero de mil novecientos cuarenta y uno.—*Angel Crisol.*—Ante mí, *Félix Figueroa* P., Srio

Of. 3-14 I 41

SUBASTAS

Federico Zotelo Olivares, Delegado de Aduana Terrestre,

Hace saber: que de orden del Juzgado General de Hacienda y de conformidad con el Art. 341-1, se venderán en pública subasta, al mejor postor en esta Oficina, las mercaderías que a continuación se expresan, a la base mínima que se consigna:

PRIMER BULTO

3 Cortes de género de artise'a, de varios colores, a C. 1.25 cada uno	C.	3.75
37 Cortes de género de algodón estampado, a C. 0.60 cada uno	„	22.20
1 Corte de dril de algodón, de color	„	0.75
1 Corte mantadril crudo de algodón	„	0.75
1 Camisa de algodón, para hombre	„	0.75
1 Camera de algodón, de color	„	1.50

SEGUNDO BULTO

86 Peinetas de celuloide, a C. 0.10 cada una	„	8.60
Total	C.	38.30

Los objetos anteriormente relacionados entraron de contrabando. La persona que tenga interés, que ocurra al lugar indicado; se le admitirá siendo legal.

Delegación de Aduana Terrestre: Pasaquina, a los catorce días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y uno.—*F. Zotelo O.*

Of. 1 20 I 41

El infrascrito Administrador de Rentas del departamento de Morazán,

Hace saber: que de orden del señor Juez General de Hacienda y de conformidad con el Art. 341-1, se rematarán en el mejor postor, a las once horas del día treinta del corriente mes, en el local de esta Administración de Rentas, las mercaderías detalladas a continuación, las cuales fueron abandonadas en jurisdicción de Corinto:

8 piezas de mantadril, marca Dos Gansos "Toyocotton", de 40 yds. cada una	C.	98.00
1 pieza de Luisina, color rosado salmón, de 40 yds.	„	12.00
1 pieza de Luisina, color negro, de 39 yds.	„	11.70
1 pieza de olán blanco, de 40 yds.	„	10.00
1 pieza de olán blanco, de 21 yds.	„	5.25
	C.	136.95

Quien quiera hacer postura, que ocurra, que se le admitirá siendo legal.

Administración de Rentas del departamento de Morazán: San Francisco, a las diez y seis horas del día diez de enero de mil novecientos cuarenta y uno.—*Miguel Angel Rivera.—Juan Rodezno*, Srio.

Of. 3-15 I 41

EMPLAZAMIENTOS

Francisco Delgado y Aguirre, Juez Segundo de Primera Instancia de este distrito judicial,

Cita y emplaza al reo ausente Genaro Lara, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días se presente a este Juzgado o a las cárceles públicas de esta ciudad, a defenderse en la criminal que se le instruye, por el delito de homicidio en Salomón Sánchez, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al expresado reo y a los particulares la de denunciar el lugar donde se encuentre.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: Usulután, a las catorce horas y treinta minutos del día trece de enero de mil novecientos cuarenta y uno. *F. Delgado y Aguirre.—B. Méndez* Srio.

Of. 2-16 I-41

El infrascrito Juez,

Cita y emplaza al reo ausente Concepción Mendoza, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días se presente a este Juzgado, o a las cárceles públicas de esta ciudad, a defenderse en la criminal que se le instruye por el delito de homicidio en Modesto Lazo; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Se recuerda a todas las autoridades de la República, tanto civiles como militares, la obligación en que están de capturar a dicho reo, y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculte.

Juzgado Primero de Primera Instancia de San Francisco, Gotera, a las nueve horas del día seis de enero de mil novecientos cuarenta y uno.—*José Zenón Peñate.—G. Corrutu*, Srio.

Of. 2 15 I 41

El infrascrito Juez Segundo de Primera Instancia de lo Criminal,

Cita y emplaza al reo ausente Juan Chavarría, como de dieciocho años de edad, hijo ilegítimo de Margarita Chavarría y Daniel Hernández, de estatura regular, delgado, color blanco, descalzo, para que dentro del término de quince días se presente a este Juzgado, o a las cárceles públicas de esta ciudad, a manifestar su defensa en la criminal que se le instruye por el delito de lesiones en Eusebio Aguirre; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Se recuerda a las autoridades civiles y militares de la República, la obligación en que están de capturar a dicho reo y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculte.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Criminal: Santa Ana, a las diez horas y treinta minutos del día trece de enero de mil novecientos cuarenta y uno.—*Leonardo Lope.—H. Müller*, Srio.

Of. 2 15 I 41

José León Narváez, Juez de Primera Instancia de este distrito,

Cita y emplaza al reo ausente Pedro Valle, de treinta y un años de edad, agricultor en pequeño, originario y vecino de la villa El Chilamatal, soltero, hijo ilegítimo de Sofía Valle, para que dentro del término de quince días se presente a este Juzgado o a las cárceles públicas de esta ciudad, a defenderse de la criminal que se le instruye por el delito de lesiones graves en Lino Cañénguez; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Se recuerda a las autoridades de la República, tanto militares como civiles, la obligación en que están de capturar a dichos reos, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las diez horas del día quince de enero de mil novecientos cuarenta y uno. *José León Narváez.—Benj. Hernández D.*, Srio.

Of. 1-16-I-41

El infrascrito Juez Primero de Primera Instancia de este distrito,

Cita y emplaza a los reos ausentes Tomás Mendoza y José Sánchez, de once y veintidós años de edad, respectivamente, ambos solteros, jornaleros del domicilio de San Pedro Perulapán; el primero hijo legítimo de Timoteo Mendoza y Delfina Flores, y el segundo hijo ilegítimo de Petrona Sánchez, para que dentro del término de quince días se presenten a este Juzgado o a las cárceles públicas de esta ciudad a defenderse en la criminal que se les instruye, el primero por el de lesiones en Martín Mendoza, y el segundo por el delito de lesiones en Pedro Mendoza; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican. Se recuerda a las autoridades tanto civiles como militares, la obligación que tienen de capturar a dichos reos y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculten.

Juzgado Primero de Primera Instancia: Cojutepeque, a las nueve horas del día nueve de enero de mil novecientos cuarenta y uno. — *Cruz Callejas. — Pedro V. González*, Srio.

Of. 1-15-I-41

Licitación Pública No. 2

La Alcaldía Municipal de San Salvador, de acuerdo con lo dispuesto en los Artos. 90 y 91 de la Ley del Ramo Municipal, saca a licitación pública el suministro de un grupo completo, formado por una bomba acoplada directamente a motor eléctrico, aparatos de control eléctricos y accesorios, para la planta de El Coro, como sigue:

1)-Bomba centrífuga multicelular, con capacidad para elevar a los tanques de Holanda DOS MIL galones americanos por minuto, funcionando en paralelo con otras semejantes de la misma capacidad, ya existentes. Dicha bomba será provista, además, de una válvula de pie en la aspiración y en la salida, para la tubería de impelencia, un cheque de co'umpio y una válvula de compuerta con válvula nodriza, los dos últimos accesorios; el eje de la bomba podrá ser como el de las existentes, o sea horizontal, pero se juzga en lo posible proponer eje vertical.

2)-El motor eléctrico minerólico para corriente alterna de 2,200 volts, 60 ciclos, será de eje vertical u horizontal, de acuerdo con el tipo de bomba propuesta; para el control de dicho motor se necesita arrancador eléctrico compensado, automático.

3)-Para proponer la bomba y motor descritos, hay que tomar en cuenta las siguientes circunstancias:

A) La tubería de impelencia desde la planta de bombas hasta los tanques de Holanda, es de 24 pulgadas de diámetro y una longitud de 4,000 metros, no ofreciendo resistencia apreciable ningún codo.

B) La diferencia de nivel desde la aspiración de las bombas hasta el nivel superior de los tanques de Holanda, incluyendo la fricción en la cañería, provoca una carga total de 500 pies.

C) La potencia total requerida es de 350 caballos.

Los precios serán CIF puertos salvadoreños sin incluir derechos consulares o aduanales.

Para la aceptación de las propuestas que se hagan a la presente licitación, se tomará muy en cuenta la calidad de las máquinas, precios de las mismas y más próxima fecha de entrega.

Las personas o empresas que tengan interés en la presente licitación, deberán enviar o entregar sus ofertas en la Secretaría Municipal, hasta las diez horas del día seis de febrero próximo entrante, hora y día en que se verificará el concurso de las ofertas que se hubieren presentado, de acuerdo con las especificaciones y cláusulas anteriores, a presencia de las personas que al efecto concurran a la Alcaldía, para aceptar la que más convenga a los intereses municipales.

Las ofertas deberán ser enviadas en papel sellado de quince centavos (excepto las que procedan del exterior), en sobre cerrado y lacrado, conteniendo en la parte superior del sobre el nombre y dirección de los oferentes y el número de la presente licitación.

Alcaldía Municipal: San Salvador, trece de enero de mil novecientos cuarenta y uno.—*J. M. Melara E.—Alf. Pineda López*, Srio.

Of. 3-14 I 41

Subasta Nº 32

(Primera Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a subasta, el suministro diario de carne de res y cerdo, para consumo del Sanatorio Nacional, conforme el detalle siguiente:

CARNE DE RES.

9 libras de lomo de agujas,
16 libras de lomo grande,
15 libras de solomo,
12 libras de postas negras,
38 libras de huezo, un candial, posta de yugo y pecho, durante los días martes, jueves y sábado.

CARNE DE CERDO.

6 libras de posta, los días sábados.
12 libras de lomo, los días lunes.
15 libras de costillas, los días viernes.

La carne deberá ser fresca natural, es decir, que no se entregará de la que se conserva en buen estado por medios artificiales; será entregada todos los días mencionados, a las 6 de la mañana lo más tarde, en el Sanatorio Nacional. Estará sujeta a examen sanitario.

Este suministro será atendido desde la fecha en que se le dé posesión al contratista hasta el 31 de diciembre del presente año.

Los proponentes se sujetarán a las condiciones siguientes:

1a.—Expresar el precio unitario y total.

2a.—Quien sea declarado vencedor de la subasta, estará obligado a rendir la fianza que señala el inciso 6o. del Art. 23 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto Fiscal de 1939, y a presentar su Cédula de Vecindad.

3a.—Consignar en sus propuestas, el nombre y generales de la persona que le servirá de fiador; en caso de resultar vencedor de la subasta, estará obligado a presentarse a firmar el contrato, junto con dicho fiador, dentro del plazo de 48 horas, después de que la Proveeduría le notifique que el contrato está listo para firma. La persona que proponga para fiador deberá ser solvente y responsable, tanto moral como económicamente.

4a.—Mencionar en sus propuestas la serie, número y fecha de su vialidad, así como el número y fecha de su cédula de vecindad.

5a.—Las propuestas serán presentadas cerradas y lacradas y depositadas antes de la hora en que se abra la subasta. Serán abiertas el viernes 31 del presente mes a las 9 horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 16 de enero de 1941.

Subasta No. 31

Segunda Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a subasta, el suministro de:

16.000 bolsas de cemento "Portland Artificial", gris, de primera calidad, cada bolsa de 42½ kilogramos, como mínimo.

EMPAQUE: cada bolsa deberá estar protegida con 4 bolsas más de papel fuerte, como mínimo.

Los proponentes se sujetarán a las condiciones publicadas en el D. O. No. 142, el 24 de junio de 1940.

Se exceptúa la cuarta cláusula, la cual quedará redactada así: La Proveeduría se reserva el derecho de aceptar también cotizaciones FOB vapor, comprometiéndose el Gobierno a pagar, además del precio que se cotice, el flete y seguro marítimos, únicamente.

Además, comprometerse a entregar un número de bolsas suficientes para reempacar las que resulten deterioradas en su transporte, debiendo, en consecuencia, dar el número de bolsas adicionales que se proponen entregar.

Presentar debidamente marcados con sus iniciales, un pliego de especificaciones y pruebas del cemento con la marca que ampara el mismo.

Mencionar en sus propuestas la serie, número y fecha de su vialidad, así como el número y fecha de su cédula de vecindad.

Para la apertura de las propuestas se señala el miércoles 29 del presente mes, a las 15 horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 15 de enero de 1941.

Subasta No. 39

(Cuarta Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a subasta, los trabajos de construcción que se ejecutarán en la cancha deportiva de la finca Modelo de la ciudad de Santa Ana, conforme el detalle siguiente:

Las bases para la construcción de las galerías y tribuna serán de troncos gruesos de madera de madrecacao de corazón, de 1.50 m. de largo, enterrados un metro en el terreno natural, en los cuales se empalmará la estructura de madera de la parte inferior con pernos de hierro de ½". Las maderas de la estructura de los 30 mls., de galerías y las de los 20 mls., de la tribuna, serán cuartones de 6 x 3" y costaneras de 3 x 3", de conicero, volador o tepemixque. La gradería de las galerías, al piso del entresuelo y bancas de la tribuna, se hará con tabloncillo de conacaste repasado, de buen hilo y bien seco. Solamente la tribuna se terminará conforme el plano, forrando la pared exterior en toda la extensión y altura con tabla de conacaste seca y repasada, y techo de lámina acanalada No. 26, pintando al óleo con pintura marca "2 Leones" y aceite de linaza doble cocido, extranjero, la baranda, pilares, bancas y forro de tabla, aplicando 3 manos. Los 100 mls de tapial se construirán con adobes; los cimientos serán de piedra pegada con mezcla de talpetate terciada con cascajo fino, de 0.50 m., de fundación, por 0.45 m. de alto del terreno natural por 0.45 m., de espesor.

El alto del tapial en toda su extensión, será de 2.50 m., de adobe puesto de lazo, con su albardía de ladrillo cuadrado de barro con un capote de tejas pegadas con mezcla de arena y cal al 5 x 1, colocando en la parte exterior del tapial pilastras a cada dos metros, de 0.45 m., de ancho, que se formarán colocando el adobe de trinchera; se repellará la parte exterior con mezcla de cascajo y talpetate, dejando solamente "espatuleado", y la parte interior también con la misma calidad de material, dándole la última tirada con mezcla de arena y cal al 5 x 1, afinada a plancha. También se pone en conocimiento de los proponentes que la construcción de los 30 mls., de galerías serán al aire libre sin techo; solamente la construcción de los 20 mls, de la tribuna serán conforme los planos que se encuentran en la Proveeduría.

Los proponentes se sujetarán a las condiciones publicadas en el Diario Oficial, No 142, el 24 de junio del año próximo pasado.

Además, mencionar en sus propuestas la serie, número y fecha de su vialidad, así como el número y fecha de su cédula de vecindad.

Para la apertura de las propuestas se señala el sábado 25 del presente mes, a las 9 horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 10 de enero de 1941.

Lista de Pagos que efectuará esta Dirección General en los días comprendidos del 20 al 21 de enero corriente, así:

DIA 20.—Pensiones Civiles, Sub-Número del 1 al 210.

DIA 21. —Pensiones Civiles, Sub-Número del 211 al 409 y 1130.

Dirección General de Tesorería.

El Banco Salvadoreño

Pagará un colón por acción como dividendo correspondiente al semestre que finalizó el 31 de diciembre de 1940, contra presentación del cupón No. 99.

Banco Salvadoreño,

LUIS ANTONIO GONZALEZ,
Administrador.

San Salvador, enero 20 de 1940. 3—1

Invitación

Gran Feria y Romería de Nuestra Señora de Candelaria en la Villa de Jucuarán

Se invita al comercio, romeristas y público en general, para los días 29, 30, 31, 19, 2 y 3 del corriente mes, y entrante, con el fin de que concurran a ésta, en la que habrá toda clase de diversiones muy buenas, transacciones comerciales, actos religiosos. Ruedas de caballitos, Paraguas Japonés, Juegos de pólvora, de Foot-Ball, rifas y demás juegos permitidos por la ley, etc., etc., etc.

Así como también nos honramos poner en conocimiento del público, que la carretera que de la ciudad de San Miguel conduce a esta misma, se encuentra en completo buen estado, proporcionándoles a los visitantes, toda clase de comodidades, como de transportarse en carro y en cualquier otro vehículo, lo que se ha conseguido por razón de haberse interesado al arreglo formal del camino vecinal "Bado Las Iguanas", que se comunica con la carretera antes mencionada, que, casualmente, el desperfecto de dicho camino no permitía las grandes ventajas a que nos referimos. Con relación al paso del Río Grande de San Miguel, se ha construido un puente de madera muy fuerte, y es atendido por don Carlos Barrientos. En tal virtud, recomendamos especialmente, para el recorrido, a los competentes motoristas señores don Miguel Herrera y don Julio Gilberto Romero, quienes complacen a sus clientes con potentes carros "Cabra negra" y "Rey", y por nuestra parte nos comprometemos a dar toda clase de garantías.

Villa Jucuarán, enero 16 de 1941.—*J. Eliseo Orellana.*—Alcalde Municipal.

Of. 1 20 I 40

Convocatoria

Convócase a todos los señores accionistas de la Sociedad anónima "Santa Emilia Company", para que asistan a la Junta General Ordinaria de Accionistas, que se celebrará a las diez horas del día cinco de febrero próximo entrante, en el bufete del doctor Carlos Hayem, hijo, situado en Avenida "Cuscatlán", número 29, de esta capital.

San Salvador, nueve de enero de mil novecientos cuarenta y uno.

LUISA MOISANT UTLEY,
Gerente.

MELIDA MOISANT de HOCKWALD,
Gerente.

3-3

Compañía del Mercado de San Salvador

No habiendo podido efectuarse la Junta General ordinaria citada para el día veinte del corriente, por falta de asistencia de suficiente número, convócase nuevamente a los accionistas para que ocurran a la que tendrá lugar el día veinticinco de este mes, a las nueve de la mañana en casa del infrascrito, Avenida España No. 46.

EMILIO FERRER,
Director.

3—1

AVISO

A todos los comerciantes e industriales del país

La Dirección General de Contribuciones, se permite recordar a todos los propietarios de establecimientos comerciales e industriales del país, la obligación en que están de solicitar en los primeros dos meses de cada año, la matrícula de comercio y timbre, o exención en su caso a fin de amparar sus respectivos negocios, previniéndoles a la vez, que les serán aplicadas las sanciones establecidas por la ley a todos aquellos comerciantes que no la hagan en el tiempo señalado, o sean de 20 a 50 colones de multa.

Dirección General de Contribuciones, San Salvador 19 de diciembre de 1940.

2 d. alt. 10—7

AVISO

A los señores Alcaldes Municipales de la República

Siendo los Alcaldes Municipales de toda la República Auxiliares de la Administración Sanitaria, de conformidad con el Art. 5o, reformado, del Código de Sanidad vigente, se les excita por medio del presente, a fin de que, con toda puntualidad y en los primeros cinco días de cada mes, envíen directamente a la Dirección General de Sanidad los cuadros mensuales estadísticos de las defunciones que hayan ocurrido en sus respectivas localidades y jurisdicciones, empleando para ello los formularios que les proporciona la expresada Institución Sanitaria.

Ministerio de Asistencia Social.

h. n. o. 20—10-1

Observatorio Salesiano

AYAGUALO.—Rep. de El Salvador. — Altura 887 mts.

Extracto de las observaciones practicadas el día 8 de enero de 1941

Presión atmosférica media diurna	688'27	m|m
Temperatura media diurna	23'8	C.
Temperatura máxima, a las 14 h.	27'8	„
Temperatura mínima a las 4 h	20	„
Oscilación de la temperatura	7'8°	„
Evaporación a la sombra en 24 horas	3	m|m
Evaporación al sol	7'2	m|m
Tensión del vapor	13'2	m|m
Humedad relativa	62	%
Punto de rocío	15'6	C.
Dirección dominante del viento	NE	
Velocidad del viento por segundo	4'05	mts.
Total del viento en las últimas 24 horas	360	km.
Máxima del viento a las 15 h	7'50	mts.
Nebulosidad media	4	
Clasificación de nubes	Cúmulos	
Sol cubierto	—	h.
Lluvia en las últimas 24 h.	—	m|m.

Observatorio Meteorológico

Extracto de las observaciones practicadas el día 17 de enero de 1941

Temperatura media diurna	20.7	C.
Temperatura máxima	31.0	C.
Temperatura mínima	13.0	C.
Barómetro a 0, media diurna	702.4	m|m.
Tensión del vapor de agua contenido en el aire, media diurna	13.4	m|m
Humedad relativa, media diurna	71 %	
Lluvia en m|m	—	
Número de horas de lluvia	—	
Dirección dominante del viento	S E	
Velocidad máxima en un segundo	brisa	
Oscilación de la temperatura	18.0	C.
Oscilación de la presión atmosférica	1 9	m|m
Evaporación al sol	4 8	m|m.
Evaporación a la sombra	3 6	m|m.

Estado del tiempo en Guatemala

Barómetro	638.9	m|m
Temperatura	12.0	G.C.
Temperatura máxima	24.2	„ „
Temperatura mínima	9.2	„ „
Dirección del viento	calma	
Velocidad del viento	—	
Nebulosidad	despejado	
Lluvia		m|m.

IMPRENTA NACIONAL.—Tiro: 2,900 Ejs.

DIARIO OFICIAL

Director: Gustavo Alvarado

TOMO 130 | San Salvador, martes 21 de enero de 1941 | NUMERO 15

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

Secretaría de Gobernación

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Nº 48 Palacio Nacional: San Salvador, 17 de enero de 1941.

A propuesta de la Dirección General de Comunicaciones Eléctricas, el Poder Ejecutivo ACUERDA los nombramientos siguientes de empleados extraordinarios que trabajaron durante los días 24, 25 y 31 de diciembre último y primero del corriente mes:

Art. 14 de la Ley de Salarios.

DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR

Oficina Central.—Partida número 195.—Telegrafista, Moisés Fernández.-Sueldo, veinticuatro colones (c. 24.00).

Partida número 195.—Telegrafista, Indalecio García.-Sueldo, veinticuatro colones......... (24.00).

Partida número 196.—Receptor de telegramas, Josefina Ortiz.—Sueldo, diez colones (c. 10.00).

Partida número 196.—Receptor de telegramas, Gustavo Lemus.—Sueldo, diez colones (c. 10.00).

Partida número 197.—Mensajero, Oscar Cierra.—Sueldo, ocho colones (c. 8.00).

Partida número 197.—Mensajero, Agustín Siliézar.—Sueldo, ocho colones (c. 8.00).

DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD

Nueva San Salvador.—Partida número 198.—Telegrafista, Tomás Enrique Cabrera.—Sueldo, dieciséis colones (c. 16.00).

Los sueldos que se mencionan serán cancelados por las Pagadurías respectivas.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Gobernación,
Calderón.

Nº 49 Palacio Nacional: San Salvador, 17 de enero de 1941.

A solicitud de la Municipalidad de Sonsonate, departamento de su mismo nombre; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, y de conformidad con los incisos 8º y 9º del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, en la forma que más le convenga y con cargo al Nº 1 del Art. 69 Capítulo II, Título I de su Presupuesto, erogue hasta la suma de un mil quinientos colones...... (c. 1.500.00), con que contribuirá para la celebración de las Fiestas Titulares de Candelaria, que se verificarán en aquella ciudad durante los días del 25 del corriente al 5 de febrero próximo. Dicha erogación se comprobará como lo dispone el Art. 106 de la ley antes citada.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Gobernación,
Calderón.

SECRETARIA DE GOBERNACION Y FOMENTO

No. 50 Palacio Nacional: San Salvador, 17 de enero de 1941.

A solicitud de la Municipalidad de Izalco, departamento de Sonsonate, y con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, el Poder Ejecutivo-estimando atendibles las razones expuestas-ACUERDA: modificar el Acuerdo Nº 1343 de 22 de agosto de 1940, por el que se dispuso la forma de distribución de la suma de ocho mil colones...... (c. 8.000.00) autorizada por Acuerdo Nº 1304 de 14 del propio mes y año, para la ejecución de varias obras públicas en aquella ciudad, en el sentido de que se aumenta a cuatro mil colones (c. 4.000.00) la partida destinada al mejoramiento de los baños públicos de "Atecosol", y se rebaja a un mil colones (c. 1.000.00) la suma destinada a reparaciones del servicio de aguas potables.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Gobernación y Fomento,
Calderón.

SECRETARIA DE DEFENSA NACIONAL

Nº 41 Palacio Nacional: San Salvador, 15 de enero de 1941.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: que por la Pagaduría Departamental respectiva y con cargo al Art. 828 del Presupuesto Fiscal vigente, se paguen desde el 1º de enero en curso hasta el 31 de diciembre del corriente año, *los alquileres de las casas* que ocupan *los Puestos de Guardia Nacional* en el departamento de Cuscatlán, de conformidad al siguiente detalle:

	Al mes:	Al año:
Cojutepeque, a Mariano Martínez Calderón......	c. 40.00	c. 480.00
San Pedro Perulapán, a Isabel Lemus............	„ 8.00	„ 96.00
Totales...........	c. 48.00	c. 576.00

—Comuníquese

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Defensa Nacional,
Menéndez.

No. 43 Palacio Nacional: San Salvador, 15 de enero de 1941.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: que por la Pagaduría Departamental respectiva y con cargo al Art. 828 del Presupuesto Fiscal vigente, se paguen desde el 1º. de enero en curso hasta el 31 de diciembre del corriente año, los alquileres de las casas que ocupan los Puestos de Guardia Nacional en el departamento de Chalatenango, de conformidad al siguiente detalle:

	Al mes:	Al año:
Chalatenango, a Teresa E. v. de Tejada............	c. 20	c. 240
Citalá, a Hersilia O. de Trujillo........	„ 8	„ 96
Totales.........	c. 28	c. 336

--Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente)

El Ministro del Ramo,
Menéndez.

Nº 44 Palacio Nacional: San Salvador, 15 de enero de 1941.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: que por la Pagaduría Departamental respectiva y con cargo al Art. 828 del Presupuesto Fiscal vigente, se paguen desde el 1º. de enero en curso hasta el 31 de diciembre del corriente año, los alquileres de las casas que ocupan los Puestos de Guardia Nacional en el departamento de Ahuachapán, de conformidad al siguiente detalle:

	Al mes:	Al año:
Ahuachapán, a Sucesión de don Guillermo Valdivieso	c. 30	c. 360
Atiquizaya, a María Molina	„ 10	„ 120
Totales	c. 40	c. 480

—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro del Ramo,
Menéndez.

No. 42 Palacio Nacional: San Salvador, 15 de enero de 1941.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: que por la Pagaduría Departamental respectiva y con cargo al Art. 828 del Presupuesto Fiscal vigente, se paguen desde el 1o. de enero en curso hasta el 31 de diciembre del corriente año, los alquileres de las casas que ocupan los Puestos de Guardia Nacional en el departamento de Cabañas, de conformidad al siguiente detalle:

	Al mes:	Al año
Sensuntepeque,		
A Delfina Díaz	c. 11	c. 132
Ilobasco,		
A María L. de Navarrete	c. 15	c. 180
Totales	c. 26	c. 312

—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].

El Ministro del Ramo,
Menéndez.

No. 45 Palacio Nacional: San Salvador, 15 de enero de 1941.

El Poder Ejcutivo ACUERDA: que por la Pagaduría Departamental respectiva y con cargo al Art. 828 del Presupuesto Fiscal vigente, se paguen desde el primero de enero en curso hasta el 31 de diciembre del corriente año, los alquileres de las casas que ocupan los Puestos de Guardia Nacional en el departamento de Santa Ana, de conformidad al siguiente detalle:

	Al mes:	Al año:
Chalchuapa,		
A Romelia C. v. de Figueroa	c. 20	c. 240
Candelaria de la Frontera,		
A Estanislao Rodríguez	c. 10	c. 120
Totales	c. 30	c. 360

—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro del Ramo,
Menéndez.

No. 40 Palacio Nacional: San Salvador, 15 de enero de 1941.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: que por las Pagadurías Departamentales respectivas y con cargo al Art. 813 del Presupuesto Fiscal vigente, se pague desde el primero de enero en curso hasta el 31 de diciembre del corriente año, el servicio de alumbrado eléctrico que se suministra a los Cuerpos Militares de la República, de conformidad al siguiente detalle:

	Al mes:	Al año:
3º Regimiento de Infantería, la Compañía Alumbrado de San Salvador	c. 30.90	c. 370.80
4º Regimiento de Infantería, la Compañía Alumbrado de Sonsonate	„ 28.20	„ 338.40
5º Regimiento de Infantería, la Compañía Luz Eléctrica de Santa Ana	c. 157.50	c. 1,890.00
6º Regimiento de Infantería, la Compañía Alumbrado de Ahuachapán	„ 81.00	„ 972.00
7º Regimiento de Infantería, la Empresa de don Buenaventura Manzano	„ 36.00	„ 432.00
8º Regimiento de Infantería, la Jefatura Detail mismo Regimiento	„ 36.00	„ 432.00
9º Regimiento de Infantería, la Compañía Alumbrado de San Salvador	„ 36.60	„ 439 20
10º Regimiento de Infantería, la Compañía Eléctrica de Oriente	„ 22.50	„ 270.00
11º Regimiento de Infantería, la Compañía Eléctrica de Oriente	„ 36.00	„ 432.00
12º Regimiento de Infantería, la Empresa de don José Munguía	„ 65.70	„ 788.40
13º Regimiento de Infantería, la Compañía Eléctrica de Oriente	„ 56.40	„ 676.80
14º Regimiento de Infantería, la Empresa de don Paulino V. Carías	„ 25.20	„ 302.40
15º Regimiento de Infantería, la Empresa de doña Mercedes A. de González	„ 57.00	„ 684.00
Totale1	c. 669.00	c. 8,028.00

—Comuníquese

[Rubricado por el señor Presidente].

El Ministro del Ramo,
Menéndez.

Nº 46 Palacio Nacional: San Salvador, 18 de enero de 1941.

En vista de la solicitud presentada por la señorita Juana Castillo, de este domicilio, en concepto de tutora de los menores Juan Rosemberg Amaya Castillo y Ney Alfredo Araniva Castillo, según consta de las respectivas especificaciones expedidas por el señor Juez 1o. de 1a. Instancia de lo Civil de este distrito, en las que se le discierne el cargo de tutora de los referidos menores y se le autoriza para ejercer algunos actos de administración, por fallecimiento de la tutora testamentaria señora Juana Castillo, a efecto de que se pague a su favor—en el carácter indicado—el montepío militar de ochenta y seis colones dos centavos (c. 86.02) mensuales que les fué asignado a sus representados por acuerdo de este Ramo del 25 de septiembre del año retropróximo, en concepto de hijos naturales del extinto teniente coronel don Carlos Castillo; el Poder Ejecutivo, estimando justas y legales las razones expuestas, ACUERDA: que desde el 1º del mes actual se pague a favor de la señorita Juana Castillo, en concepto de representante legal de los menores Juan Rosemberg Amaya Castillo y Ney Alfredo Araniva Castillo, el montepío militar relacionado, que se continuará pagando por la Pagaduría adscrita a la Dirección General de Tesorería. —Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Defensa Nacional,
Menéndez.

PODER JUDICIAL

Acuerdo No. 3.

Presidencia de la Corte Suprema de Justicia: San Salvador, a las diez horas del dieciséis de enero de mil novecientos cuarenta y uno.

Se ACUERDA: autorizar al Pagador respectivo de la Dirección General de Tesorería para que, con cargo al Art. V-959, Capítulo VIII, Título XIX (Poder Judicial) del Presupuesto vigente, pague al señor doctor don Indalecio Serrano, en su concepto de Secretario del Supremo Tribunal, la suma de cuatrocientos colones [c. 400.00] por sueldo que le corresponde en el presente mes de enero, en virtud de que, según Acuerdos Nos. 1 y 12, de fechas 2 y 14 del mismo, durante ese tiempo hace uso de licencia que se le ha concedido, con goce de sueldo, por motivos de enfermedad legalmente comprobada.—Comuníquese.

GOMEZ ZARATE.

Pronunciado por el señor Magistrado Presidente que lo suscribe.

Const. Villacorta,

Acuerdo No. 1.

Juzgado Primero de Primera Instancia: San Vicente, a las nueve horas y cincuenta minutos del día ocho de enero de mil novecientos cuarenta y uno.

Nómbrase portero de esta Oficina a don Francisco Somoza, en sustitución de don Roberto Pacheco, a quien se le dan las gracias por sus servicios prestados.

El nombrado empezó sus funciones desde el día primero del corriente mes antes de audiencia y devengará el sueldo de 1a. Categoría que señala el Art. 146-Partida 27 de la Ley de Salarios.—Comuníquese.—Sagastume D.—Ante mí, Eduardo M. Mejía, Srio.

Acuerdo No. 1.

Juzgado Primero de Primera Iestancia del Distrito de Alegría: Santiago de María, a las catorce horas y treinta minutos del día ocho de enero de mil novecientos cuarenta y unoo

Nómbrase portero de este Juzgado en sustitución de don Serafín Alberto Esquivel, que renunció, a don Joaquín Montes Morales, quien comenzó a desempeñar su empleo desde el tres del corriente inclusive.

El nombrado devengará el sueldo que le asigna el Artículo 146, Partida 33 de la Ley de Salarios-Título XIX, Capítulo V y Artículo 940 del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

Molina A.

Ante mí, C. A. Castillo, Srio.

Acuerdo Nº 26.

Juzgado de Primera Instancia del Distrito: Jucuapa, a las ocho horas del día seis de enero de mil novecientos cuarenta y uno.

Nómbrase interinamente Secretario de este Juzgado a don Zoilo Ladislao Castro, en lugar de don José Arturo Carranza, quien renunció, habiendo empezado su desempeño el señor Castro desde esta fecha.—Comuníquese.—Cárdenas.—Ante mí: Z. L. Castro, Srio. Into.

Acuerdo Nº 16.

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las once y media horas del día trece de enero de mil novecientos cuarenta y uno.

Acéptase a don Guillermo Segundo Méndez Castellanos la renuncia que interpone del empleo de escribiente de este Juzgado, rindiéndole las gracias por los servicios prestados; y nómbrase, en su lugar, escribiente de este mismo Juzgado a don Roberto Arbizú, quien devengará el sueldo de primera categoría que señala el Artículo 146 de la Ley de Salarios, con cargo al Artículo 940 del Presupuesto vigente. El nombrado dió principio a sus funciones desde el día doce, inclusive, del corriente mes.—Comuníquese.—Rivera R.—Ante mí, A. J. Castillo, Srio.

Nº 78.—Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador a las once horas del seis de enero de mil novecientos cuarenta y uno.

En lugar del bachiller Jesús Alemán, nómbrase Secretario Interino de este Juzgado, al Bachiller Antonio Carbajal, hijo, para que sustituya al Secretario propietario don José Manuel Nerio, en los casos de faltas, impedimentos temporales o licencias de este último.—Comuníquese.—Chaves G.—Ante mí, J. Manuel Nerio, Srio".

Acuerdo Nº 2.—Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Criminal: San Salvador, a las quince horas y cuarenta minutos del seis de enero de mil novecientos cuarenta y uno.

Nómbrase Secretario interino de este Tribunal, para los casos de ausencia, enfermedad o impedimento del propietario, al escribiente don Carlos Rodolfo López.—Comuníquese.—García M.—José Antonio Ayala, Srio.

Acuerdo Nº 4.—Juzgado de Primera Instancia: Quezaltepeque, a las ocho horas y media del día treinta de octubre de mil novecientos cuarenta.

Habiendo acordado la Honorable Corte Suprema de Justicia, trasladar al infrascrito, en el carácter de Juez Primero de Primera Instancia, al Juzgado respectivo de Nueva San Salvador, deposítese este Tribunal, en el Juez Segundo de Paz de esta ciudad, don Silverio Juárez.—Comuníquese.—Castro R.—Ante mí, J. Hernández M. Srio.

Acuerdo Nº 8.—Juzgado Segundo de Primera Instancia: La Unión, a las doce horas del diecinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta.

Admítese la renuncia interpuesta por don Luis Guerra Villatoro, del cargo de escribiente de este Juzgado, a quien se le rinden las gracias por los servicios prestados; nómbrase para que lo sustituya a don Pablo Cortés, quien desempeña el cargo de portero de este mismo Juzgado, nombrándose para que sustituya a éste a don Luis Dheming, quienes se hicieron cargo desde este día, y devengarán el sueldo de primera categoría de conformidad con el Título XIX, Capítulo V, Art. 933 del Presupuesto vigente, con relación con el Título XVI, Capítulo V, Art. 146, partidas 26 y 37 de la Ley de Salarios.—Peñate H.—Ante mí, Ernesto García C., Srio.—Rubricados.

REGISTRO DE MARCAS DE FABRICA

El infrascrito Comisionado de Patentes,

Hace saber: que ante esta Oficina se ha presentado el doctor José Avilés, abogado, de este domicilio como apoderado especial de I. G. Farbenindustrie Aktiengesellschaft, domiciliada en Francfort del Meno, Alemania, solicitando se registre a favor de su poderdante dicha y como de su exclusiva propiedad, la siguiente marca de fábrica y comercio de nacionalidad alemana: Consiste la marca en la palabra o denominación "BAYER", que puede es-

»Bayer«

cribirse o reproducirse en letras o caracteres de cualquier forma, color y tamaño, pudiendo usarse ya sea sola o acompañada de otras leyendas y sirve para distinguir y proteger: productos químicos, farmacéuticos y medicinales, comprendidos en la Clase 125a. La solicitante se reserva: I–el uso de la denominación "BAYER" sola o con otras; II–la libertad de usar la marca descrita en cualquier color, carácter de letras, tamaño, forma y disposición del letrero; III–la reproducción de la marca indicada por cualquier medio, manual o mecánico, conocido o por conocerse; y IV–la aplicación idiomática de la palabra "BAYER" así como de cualquier otra palabra o combinación de letras, signos o cifras que al pronunciarse produzcan un sonido igual o parecido, que pueda inducir a confusión, reservándose en consecuencia el uso oral de la marca "BAYER". Lo que se publica para los efectos de ley,

Oficina de Patentes: San Salvador, a veinte de enero de mil novecientos cuarenta y uno.—*Alberto Rodríguez.* —*D. Peralta B.*, Srio.

Nº 189. 1-20 I 41

El infrascrito Comisionado de Patentes,

Hace saber: que ante esta oficina se ha presentado el doctor Daniel Villatoro R., abogado, de este domicilio, como apoderado especial de AUTO-ORDNANCE CORPORATION, una corporación organizada bajo las leyes del Estado de New York, domiciliada en la ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, solicitando se registre a favor de su poderdante dicha y como de su exclusiva propiedad, la siguiente marca de fábrica y comercio de nacionalidad norteamericana:

Thompson

Consiste la marca en la palabra "THOMPSON" escrita generalmente en letra manuscrita dentro de una figura que semeja una especie de punta de lanza, pero puede usarse, si así se deseare, en cualquier otra forma, color y tamaño, ya sea sola o acompañada de otros dibujos o leyendas y se aplica a la mercadería que ampara, del modo o modos que se estimen convenientes, para distinguir y proteger: escopetas, pistolas, rifles, cañones, cañones pequeños, cañones de montaña, cañones de sitio, cañones costeros, cañones navales, catálogos para cada uno de dichos cañones y bayonetas. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Oficina de Patentes: San Salvador, a diecisiete de enero de mil novecientos cuarentiuno.—*Alberto Rodríguez.*—*D. Peralta B.*, Srio.

No. 180 1 20 I 41

El infrascrito Comisionado de Patentes,

Hace saber: que ante esta oficina se ha presentado el doctor Daniel Villatoro R., abogado, de este domicilio, como apoderado especial de International Harvester Company, una corporación organizada bajo las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en 180 North Michigan Avenue, en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, solicitando se registre a favor de su poderdante dicha y como de su exclusiva propiedad, la marca de fábrica y comercio de nacionalidad norteamericana, que sigue:

CHATTANOOGA

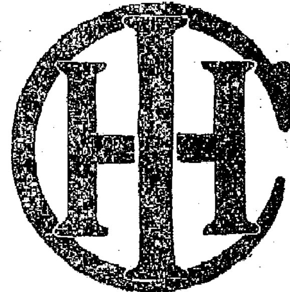
Consiste la marca en la palabra "CHATTANOOGA", escrita en cualquier clase de tipo de letras, forma, color o tamaño, ya sea sola o acompañada de dibujos o leyendas y se aplica a la mercadería que ampara, del modo o modos que se estimen convenientes, para distinguir y proteger: molinos de caña (trapiches), evaporadoras, estufas y calderas portátiles y peroles para azúcar; y arados. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Oficina de Patentes: San Salvador, a diecisiete de enero de mil novecientos cuarentiuno.—*Alberto Rodríguez.*—*D. Peralta B.*, Srio.

No. 178 1 20 I 41

El infrascrito Comisionado de Patentes,

Hace saber: que ante esta oficina se ha presentado el doctor Daniel Villatoro R., abogado, de este domicilio, como apoderado especial de International Harvester Company, una corporación organizada bajo las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en 180 North Michigan Avenue, en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, solicitando se registre a favor de su poderdante dicha y como de su exclusiva propiedad la siguiente marca de fábrica y comercio de nacionalidad norteamericana:



Consiste la marca en las letras iniciales "I H C", combinadas en forma de monograma, y se usa en cualquier color y tamaño, ya sea sola o acompañada de dibujos o leyendas y se aplica a la mercadería que ampara, del modo o modos que se estimen convenientes para distinguir y proteger: distribuidoras de fertilizadores, cargadoras de forraje, tallos, encilaje; prensas para heno, cargadoras, rastrillos, hacinadoras, trilladoras, segadoras, guadañas, guadañadoras, descabezadoras, rastros, amarradoras, agavilladoras de granos, escogedoras o separadoras de granos, descabezadoras, picadoras, sembradoras, plantadoras, semilleras, gradas, cultivadoras, empacadoras, aplanadoras de tierra y rodos, combinación de rastrillos y hacinadoras, separadoras de crema, vagones, automóviles, carros, carretones y camiones de motor, tractores y máquinas de fluidos comprimidos, máquinas de combustión interna, herramientas; y las partes y accesorios de todo lo mencionado, también lasos, cuerdas, hilo mestizo, guita y cuerdas para agavilladoras. Lo que se publica para los efectos de ley.

Oficina de Patentes: San Salvador, a diecisiete de enero de mil novecientos cuarentiuno.—*Alberto Rodríguez.*—*D. Peralta B.*, Srio.

Nº 178 1-20 I 41

El infrascrito Comisionado de Patentes:

Hace saber: que ante esta oficina se ha presentado el doctor Daniel Villatoro R., abogado, de este domicilio, como apoderado especial de International Harvester Company, una corporación organizada bajo las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en 180 North Michigan Avenue, en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, solicitando se registre a favor de su poderdante dicha y como de su exclusiva propiedad, la siguiente marca de fábrica y comercio de nacionalidad norteamericana: Consiste la marca en la palabra "DEERING", escrita en cualquier clase de letra, forma, color y

DEERING

tamaño y se usa sola o acompañada de dibujos o leyendas aplicándose a la mercadería que ampara, del modo o modos que se estimen convenientes, para distinguir y proteger: agavilladoras, segadoras, descabezadoras, agavilladores—descabezadoras, rastros, rastrillos, gradas, hacinadoras, guadañadoras, esparcidoras de heno, cargadoras de heno, prensas para heno, hacinadoras, combinación de hacinadoras y rastrillos, plantadoras, cultivadoras, agavilladoras de granos, escogedoras de granos, descascaradoras, desgranadoras y picadoras o trituradoras, cortadoras de encilaje, gradas, muelas para alimentos, separadoras de crema, máquinas de aceite y gas, cortadoras de tallos, tractores, distribuidoras de abono, muelas para cuchillos y herramientas, máquinas para plantar granos y para fertilizar, sembradoras de semillas y desparramadoras de tierra, las partes separadas de cada una de las máquinas mencionadas; e hilo y guita. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Oficina de Patentes: San Salvador, a diecisiete de enero de mil novecientos cuarenta y uno. *Alberto Rodríguez.*—*D. Peralta B.*, Srio.

No. 179 1-20-I-41

El infrascrito Comisionado de Patentes,

Hace saber: que ante esta oficina se ha presentado el doctor Daniel Villatoro R., abogado, de este domicilio, como apoderado especial de International Harvester Company, una corporación organizada bajo las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en 180 North Michigan Avenue, en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, solicitando se registre a favor de su poderdante dicha y como de su exclusiva propiedad, la siguiente marca de fábrica y comercio de nacionalidad norteamericana:

McCORMICK

Consiste la marca en la palabra "Mc. CORMICK", escrita en cualquier clase de tipo de letras, forma, color y

tamaño, ya sea sola o acompañada de dibujos y leyendas, y se aplica a la mercadería que ampara del modo o modos que se estimen convenientes, para distinguir y proteger: agavilladoras, descabezadoras, hacinadoras-descabezadoras, rastros, rastrillos, grades, hacinadoras, agavilladoras de granos, descabezadoras, picadoras y escogedoras, muelas para cuchillas y herramientas, ganchos de agavilladoras, cargadoras de heno, prensas para heno, combinación de rastrillo y hacinadora, plantadores despulpadoras de granos, cortadoras de ensilaje, rastrillos para tallos de granos, tractores, regadoras de abono, máquinas de plantar granos y para regar fertilizadores, sembradoras de semillas y desparramadores de tierra; las partes separadas de cada máquina mencionada, e hilo o guita. Lo que se publica para los efectos de ley.

Oficina de Patentes: San Salvador, a diecisiete de enero de mil novecientos cuarentiuno.—*Alberto Rodríguez.*—*D. Peralta B.*, Srio.

Nº 178 1-20-I-41

El infrascrito Comisionado de Patentes,

Hace saber: que ante esta oficina se ha presentado el doctor Daniel Villatoro R., abogado, de este domicilio, como apoderado especial de Wertheimer Freres, Inc., una corporación organizada conforme a las leyes del Estado de New York, domiciliada en 20 Exchange place, ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, solicitando se registre a favor de su poderdante dicha y como de su exclusiva propiedad, la siguiente marca de fábrica y comercio de nacionalidad norteamericana:

BOURJOIS

Consiste la marca en la palabra "BOURJOIS" escrita en cualquier clase de tipo de letra, forma, color y tamaño, y se usa ya sea sola o acompañada de dibujos o leyendas y se aplica a la mercadería que ampara del modo o modos que se estimen convenientes, para distinguir y proteger: Perfumería en general. Útiles para perfumería. Jabones de tocador. Polvos, espejos, borlas y otros accesorios y útiles para tocador. Navajas y cuchillas para afeitar, asentadores y demás útiles para rasurar. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Oficina de Patentes: San Salvador, a diecisiete de enero de mil novecientos cuarentiuno.—*Alberto Rodríguez.*—*D. Peralta B.*, Srio.

No. 181 1-20-I-41

El infrascrito Comisionado de Patentes,

Hace saber: que ante esta oficina se ha presentado el doctor Daniel Villatoro R., abogado, de este domicilio, como apoderado especial de International Harvester Company, una corporación organizada bajo las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en 180 North Michigan Avenue en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, solicitando se registre a favor de su poderdante dicha y como de su exclusiva propiedad, la siguiente marca de fábrica y comercio de nacionalidad norteamericana: Consiste la marca en las letras "P. & O.", con una divisa distintiva que en este caso consiste en la representación de un arado, marca



que se usa en todo color y tamaño, ya sea sola o acompañada de dibujos o leyendas y se aplica a la mercadería que ampara, del modo o modos que se estimen convenientes, para distinguir y proteger: arados, rastros, cultivadoras, pulverizadoras de tierra y de terrenos empacadoras de tierra, sembradoras de granos, plantadoras, escarbadoras para patatas, sembradoras para remolacha y extractoras de remolacha. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Oficina de Patentes: San Salvador, a diecisiete de enero de mil novecientos cuarenta y uno. *Alberto Rodríguez.* *D. Peralta B.*, Srio.

No. 179 1-20-I-41

El infrascrito Comisionado de Patentes,

Hace saber: que ante esta oficina se ha presentado el doctor Daniel Villatoro R., abogado, de este domicilio, como apoderado especial de International Harvester Company, una corporación organizada conforme a las leyes del Estado de New Jersey domiciliada en 180 North Michigan Avenue, en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, solicitando se registre a favor de su poderdante dicha y como de su exclusiva propiedad, la siguiente marca de fábrica y comercio de nacionalidad norteamericana: Consiste la marca en la palabra "INTERNATIONAL", escrita en

I N T E R N A T I O N A L

cualquier clase de tipo de letras, forma, color y tamaño, ya sea sola o acompañada de dibujos o leyendas y se aplica a la mercadería que ampara del modo o modos que se estimen convenientes para distinguir y proteger: distribuidoras de fertilizadoras, cortadoras de forrajes, tallos, ensilajes; prensas para heno, cargadoras, rastrillos, hacinadoras, trilladoras, segadoras, guadañas, guadañadoras, descabezadoras rastros amarradoras, agavilladoras de granos, escogedoras o separadoras de granos, descascaradoras, picadoras, sembradoras, plantadoras, semilleras, grades, cultivadoras empacadoras, apisonadoras de tierra y rodos, combinación de rastrillo y hacinadoras, separadoras de crema, vagones, automóviles, carros, carretones y camiones de motor, tractores y máquinas de flúidos comprimidos, máquinas de combustión interna, herramientas y las partes y accesorios de todo lo mencionado; también lazos, cuerdas hilo mestizo, guita y cuerdas para agavilladoras. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Oficina de Patentes: San Salvador, a diecisiete de enero de mil novecientos cuarenta y uno. *Alberto Rodríguez.* *D. Peralta B.* Srio.

No. 179 1-20-I-41

El infrascrito Comisionado de Patentes,

Hace saber: que ante esta oficina se ha presentado el señor don Miguel Charlaix, mayor de edad, estudiante de Química y Farmacia, de este domicilio, solicitando por sí, se registre a su favor y como de su exclusiva propiedad, la siguiente marca de fábrica y comercio de nacionalidad salvadoreña:

ANTIASMATICAS

Consiste la marca en la palabra "ANTIASMATICAS", ya sea sola o con otras leyendas, y se aplica a la mercadería que ampara del modo o modos que se estimen convenientes, sobre sus empaques, etc., y sirve para distinguir y proteger un producto químico farmacéutico en forma de especialidad. El solicitante se reserva: 1º El uso de la denominación "ANTIASMATICAS" sola o con otras; 2º La libertad de usar la marca descrita en cualquier color, carácter de letras, tema o forma y disposición del letrero; 3º La reproducción de la marca indicada por cualquier medio, manual o mecánico, conocido o por conocer; 4º La aplicación idiomática de la denominación "ANTIASMATICAS", así como de cualquier palabra o combinación de letras, signos o cifras que al pronunciarse produzcan en consecuencia un sonido igual o parecido que pueda inducir a confusión, reservándose, en consecuencia, el uso oral de la marca "ANTIASMATICAS". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Oficina de Patentes: San Salvador, a trece de enero de mil novecientos cuarenta y uno.— *Alberto Rodríguez.* — *D. Peralta B.*, Srio.

Nº 156 3-16-I-41

TITULOS

El Infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado por sí y por escrito Bertha Barrera, mayor de edad, oficios domésticos y de este domicilio, solicitando a su favor título de propiedad de una casa y su correspondiente solar, situados en el centro de esta villa, siendo la casa techo de tejas, paredes de bahareque, que estima en quinientos colones de las medidas y linderos siguientes: al Oriente, veintidós metros quince centímetros, con casa de Clemencia Ramírez; al Norte, en veintidós metros, con la calle que conduce a Cojutepeque en medio, con la Iglesia Parroquial; al Poniente en veinticuatro metros, con propiedad de Federico Huguet; y al Sur, en dieciseis metros cuarenta centímetros, con propiedad de Clemencia Ramírez. No es predio dominante ni sirviente, no tiene cargas o derechos reales que pertenezcan a otra persona ni está en proindivisión con nadie, lo hubo por compra a su difunta madre Encarnación Rivera viuda de Barrera, y los colindantes son de este domicilio. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: San Martín, quince de enero de mil novecientos cuarenta y uno.—*Héctor Antonio Aguilar.*—*A. Hernández A.*, Srio.

Nº 821 1-20-I-41

El Infrascrito Alcalde Municipal de esta villa,

Hace saber: que ante esta oficina se ha presentado don Manuel de Jesús Ramírez, mayor de edad, agricultor, del domicilio de San Salvador, solicitando por sí título de propiedad de dos porciones de terreno rústicos, de condiciones áridos, situados en el lugar denominado Cerro Amatepec, el primero en este propio lugar, de dos manzanas o sean ciento cuarenta áreas de extensión, que linda por los rumbos Oriente, Poniente, Norte y Sur, con propiedades del solicitante. El segundo, situado en el lugar denominado "Montaña del Mico bravo", en el mismo cerro y jurisdicción, de dos manzanas o sean ciento cuarenta áreas de extensión, lindando: por los cuatro rumbos, Oriente, Poniente, Norte y Sur, con propiedades del pidiente Ramírez. Los hubo por posesión de buena fe desde hace más de veintiún años y son de los que antes fueron ejidales. No son predios dominantes ni sirvientes, sin cargas ni derechos reales con nadie. El colindante es del domicilio de San Salvador, que es el mismo solicitante. Los estima el solicitante en ochocientos colones. Se hace saber para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Soyapango, a once de enero de mil novecientos cuarenta y uno. *Marcos Bolaños.*—*E. E. López*, Srio.

No. 155 3-16-I-41

El Infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado don José Gregorio Velásquez, mayor de edad, agricultor y de este domicilio, pidiendo título de un predio urbano situado en el barrio Las Flores, de esta ciudad, que mide y linda: al Poniente quince metros noventa centímetros, con casa de la señorita Clara Durán, tercera Avenida Norte de por medio; al Sur, veinticinco metros, con casa y solar del solicitante, quiebra hacia el Sur, en línea recta con veintiún metros sesenta y dos centímetros, con solar y casa del peticionario y casa de la señorita Mercedes Calderón, pared ajena de por medio; de aquí quiebra hacia el Oriente en línea recta con diez metros diez centímetros, con casa y solar de María Cardona pared ajena de por medio; al Oriente, catorce metros veinte centímetros, con casa y solar del solicitante; aquí hace un pequeño quiebre de dos metros treinta centímetros, hacia el Poniente, con casa de Teodora Velásquez pared ajena, y el solar pertenece al predio que titula; y de aquí sigue en línea recta hacia el Norte; lindando al Oriente con diecinueve metros noventa centímetros, con solar y casa de la misma señora Velásquez, pared en parte ajena y en parte propia de por medio; y al Norte, veintinueve metros setenta centímetros, con casa de Atanasia viuda de Santillana, Rita Santillana de Ayala y Vicente Morales Durán, séptima Calle Oriente de por medio. El predio descrito lo adquirió el peticionario por compra a doña Angela Velásquez viuda de Contreras, mayor de edad, de este domicilio; lo estima en mil colones; los colindantes son de este domicilio. Se publica para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Ahuachapán, veinte de diciembre de mil novecientos cuarenta. — *Alf. Borja M.* — *Gustavo Cornejo*, Srio.

Nº 191 1-20-I-41

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado por escrito Luis Campos, mayor de edad, agricultor en pequeño y vecino de Tenancingo, solicitando para sí título de propiedad de un terreno rústico de la capacidad de una manzana de setenta áreas y sesenta varas cuadradas situado en el cantón Delicias, de esta jurisdicción, en el punto denominado "El Coco", de las medidas y linderos siguientes: al Oriente, con terreno del solicitante Lucio Campos, mide ciento veinte varas, línea quebrada; al Poniente, con el del mismo peticionario, ciento veinte varas; al Sur, con el de Pedro Marroquín, cien varas; y al Norte, con terreno del peticionario y con el de Antonio Elías Cortés, treinta varas. El terreno descrito no es predio dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a otra persona, ni está en proindivisión con nadie, forma un solo cuerpo con otro terreno que está titulando y lo hubo por compra a Elena Elías Cortés, de este domicilio; lo estima en ciento treinta colones y los colindantes son de este domicilio. Se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: San Martín, diecisiete de enero de mil novecientos cuarenta y uno.—*Héctor Ant. Aguilar.*—*A. Hernández A.*, Srio.

Nº 188. 1-20-I-41

El infrascrito Alcalde Municipal Accidental de esta ciudad,

Hace saber: que a esta Oficina se ha presentado por sí don Angel Castro Urrutia, de cincuenta años, agricultor y de este domicilio, solicitando a su favor, título de tres terrenos rústicos, fértiles, cultivados con café cosechero en buen estado; situados en el cantón Joya del Platanar de esta jurisdicción, que no son dominantes ni sirvientes, no están en proindivisión, ni les pesa ningún gravamen; que posee quieta y pacíficamente desde hace más de diez años consecutivos; y los compró a Saturnina Alfaro viuda de Sánchez, Francisca Romana Sánchez de Ibarra, Clara Sánchez de Calderón, María Elena Sánchez de Castro, Luisa Sánchez de Barraza, Delfina Anselma Sánchez viuda de Hernández Góchez, Juan Francisco Sánchez, Tranquilino Sánchez, y Luis Alfonso Ibarra, todos mayores de edad, de oficios domésticos las señoras y agricultores los varones, y de este domicilio, ya difunta la primera; los estima en catorce mil colones. El primero, consta de cinco hectáreas y sesenta áreas, y linda: al Oriente, con finca que fué de Tomás Ortiz, hoy de María Elena Sánchez de Castro; al Norte, con finca que fué de Claro Cadenas, hoy de María Cornelia Salazar e Isabel Cadenas de Martínez; al Poniente, con finca que fué de Policarpo Turcios y de Apolinaria Flores, hoy del solicitante; y al Sur, con finca que respectivamente fué de Teodoro y Tranquilino Sánchez, hoy del solicitante. El segundo, consta de doscientas ochenta áreas y linda: al Oriente, camino en medio, con finca que fué de Cleto Urrutia, hoy de Adelina Urrutia de Castro; al Norte, con la de Claro Cadenas, hoy de Hercilia Cadenas viuda de Olmos, cerco propio en medio; al Poniente, con las de Apolinaria Flores y Andrés Menéndez, hoy del solicitante; y al Sur, con la de Salvador Ortiz, hoy de María Elena Sánchez de Castro; y el tercero tiene treintinueve áreas setenticuatro metros cuadrados, y linda: al Oriente, con finca de Tranquilino Sánchez, hoy del solicitante; al Norte, con la de Policarpo Turcios, hoy de María Cornelia Salazar; al Poniente, camino en medio, con finca del solicitante que fué de Tomás Flores; y al Sur, con finca del solicitante que fué de Rafael Jacinto Luna. Los colindantes son todos de este domicilio. Se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Atiquizaya, a las quince horas del quince de enero de mil novecientos cuarentiuno.—*Miguel Angel Albanés.*—*José C. Rodríguez*, Srio.

N.º 166 2-17-I-40

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber; que a esta oficina se han presentado por sí y por escrito las señoras Ciriaca Asunción y Timotea Merc des Farias, la primera de cincuenta y nueve años de edad, la segunda de sesenta y tres años de edad, ambas de oficios domésticos y de este vecindario solicitando se les extienda título de propiedad de una casa y solar urbanos situados en el barrio de El Calvario, de esta villa, midiendo la casa, que es de tejas sobre horcones y paredes de bahareque al frente de la calle ocho metros setenta y cinco centímetros, inclusive una parte que sirve de zaguán; y de fondo con todo y corredor seis metros; y el solar inclusive el espacio que ocupa la casa, mide y linda: al Oriente, calle de por medio, con casas de Maura Herrera, con ocho metros setenta y cinco centímetros; al Poniente, nueve metros noventa y dos centímetros, tapiales de adobe de por medio de propiedad de doña Dolores viuda de Chacón; al Norte, con casa de don Joaquín Valeriano Meza, con veinte y seis metros cincuenta y cuatro centímetros; y al Sur, con veinte y seis metros seis centímetros, con casa y solar de don Víctor Manuel Armas, cerca alambrada de por medio propia del colindante. Adquirieron los inmuebles por compra a Juliana Moya, quien fué mayor de edad, de oficios domésticos y de este vecindario, ya difunta; estiman los inmuebles en trescientos colones; no están en proindivisión, ni tienen cargas reales que les afecten; no son dominantes ni sirvientes, y los colindantes son de este domicilio. Lo que se hace saber al público para los efectos legales.

Alcaldía Municipal: San Julián, a quince de enero de mil novecientos cuarenta y uno.—*Salv. Díaz C.—José B. Contreras*, Srio. Nº 192 1-20-I-41

El infrascrito Alcalde,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado Evangelina Quintanilla de Ortiz solicitando título de propiedad de dos solares urbanos situados en el barrio de La Parroquia, de esta población, distrito y departamento de Usulután, que mide y linda el primer *solar*: al Oriente, treintiocho metros treinta y dos centímetros, con solar y casa de Manuel Zelaya, calle de por medio; al Norte, treintisiete metros cincuenta centímetros solar de German Guillén; al Poniente, treintiocho metros cincuenta centímetros, con Delfina Saravia; y al Sur, treintinueve metros cincuenta centímetros, con la titulante; segundo solar, al Oriente, con la titulante, cuarenta y seis metros treinta centímetros; Norte, veintitrés metros cincuenta centímetros, con Delfina Saravia; al Poniente, cuarenta y seis metros, cincuenta centímetros, con Benjamín Majano; y al Sur, con Tomás Hernández, veinte y tres metros cincuenta centímetros; que los solares descritos no son predios dominantes ni sirvientes; los estima en doscientos colones. Los colindantes son todos de este domicilio. Se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Concepción Batres, diez y siete de enero de mil novecientos cuarenta y uno. — *Lorenzo Gorcas.—Domingo D. González*, Srio.

Nº 193 1-20-I-41

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado por sí y por escrito el señor Víctor Manuel Armas de cuarenta y ocho años de edad, herrero, de este domicilio, solicitando se le extienda título de propiedad de una casa y solar urbanos, situados en el barrio de *El Calvario* de esta villa, midiendo la casa que es de tejas sobre horcones y *paredes* de bahareque al frente de la calle, siete metros noventa centímetros, y de fondo con todo y corredor ocho metros; y el solar, inclusive el espacio que ocupa la casa mide y linda: al Oriente, ocho metros setenta y cinco centímetros, calle de por medio, con casas de Natalia Herrera viuda de Paredes; al Poniente, nueve metros noventa y dos centímetros, con tapiales de adobe de por medio de doña Dolores viuda de Chacón; al Norte, veinte y seis metros cincuenta y cuatro centímetros, con casa y solar de Ciriaca Asunción y Timotea Mercedes Farias, cerca alambrada de por medio propia del solicitante; y al Sur, veinte y seis metros seis centímetros, con casa y solar de don Gilberto Machado Francia. Adquirió los inmuebles por compra a Juliana Moya, quien fué mayor de edad, de oficios domésticos, de este vecindario, ya difunta; estima los inmuebles en trescientos colones; no están en proindivisión, ni tienen cargas reales que les afecten, no son dominantes ni sirvientes. Los colindantes son de este domicilio. Lo que se hace saber al público para los efectos legales.

Alcaldía Municipal: San Julián, a quince de enero de mil novecientos cuarenta y uno. — *Salv. Díaz C. - José B. Contreras*, Srio. Nº 194 1-20-I-41

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado la señora María Cartagena, mayor de edad, de oficios domésticos y de este domicilio, solicitando título de propiedad de un predio urbano situado en el barrio Guayabal de esta ciudad, de las medidas y linderos siguientes: al Oriente, veinticuatro metros ochenta y un centímetros, con casa y solar de Rafael Cerna, paredes de adobe de por medio del colindante; al Poniente, la misma medida, con casa y solar de Isaías Chicas, paredes de adobe de éste de por medio; al Norte, trece metros, sesenticuatro centímetros, calle de por medio, con casas de Angel Bruno y Pedro Rugamas; y al Sur, en la misma medida del Norte con solar de Francisco Guevara, cerca de alambre de éste de por medio. Estima el inmueble en la suma de cien colones y lo hubo por compra que de él hizo a Tránsito Cartagena; no es sirviente ni dominante, ni tiene carga real a favor de otra persona, siendo los colindantes de este domicilio. La señora Cartagena hace esta solicitud por sí propia y como dueña y poseedora quieta y pacíficamente del inmueble; lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal y Jefatura del distrito: Quezaltepeque a las nueve horas del diez y seis de enero de mil novecientos cuarenta y uno.—*L. V. Flores.—Francisco A. Calán*, Srio.

Nº 172. 2 18 I 41

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado por escrito el señor Aniceto Medina de treintiséis años de edad, viudo, jornalero y de este domicilio, solicitando en su nombre, título de propiedad de dos porciones de terreno rústico, de setenta áreas cada una situadas en el cantón Calle Real, de esta jurisdicción, de los linderos siguientes: Primer terreno; Oriente, con Gregorio Hernández, cerco de brotones en medio; Norte, con Patrocinio Rivera; Poniente, con Pedro Juan Garay, cerco de alambre y brotones medianeros; y Sur, con Ezequiel Vásquez, cerco de piña y brotones en medio. Segundo terreno: Oriente, con Victoria y Lucas Juárez, río Acelhuate de por medio; Norte y Poniente, con Gregorio Hernández, cerco de brotones medianero; y Sur, con Francisco Vásquez, cerco de alambre en medio. Los predios no son dominantes ni sirvientes, sin cargas o derechos reales ni proindivisión con nadie y los estima el interesado en cuatrocientos colones. Los hubo por posesión prescrita y todos los colindantes son de este domicilio. Se hace saber al público para los efectos legales.

Alcaldía Municipal: Delgado, a las once horas del día dieciséis de enero de mil novecientos cuarenta y uno. *Esteban Salamanca.—D. García S.*, Srio.

No. 113 3-17-I 41

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta Oficina se ha presentado Sixto Escalante, mayor de edad, jornalero, de este domicilio, solicitando título de un predio rústico situado en el cantón Los Magueyes, de esta jurisdicción, compuesto de ocho tareas setenta brazadas, cultivado en parte con café y el resto con árboles de construcción, que mide y linda: al Norte, noventa y tres metros, equivalentes a cincuenta y nueve brazadas, con predio que antes fué del peticionario, ahora de Salomé Castaneda, posteado ajeno de por medio; al Sur, noventa y un metros, equivalentes a cincuenta y siete brazadas, con fundo de doña Julia Nathan de Borja; al Oriente, veinticinco metros treinta y seis centímetros, equivalentes a catorce brazadas, con predio de la misma señora Nathan de Borja; y al Poniente, veintiséis metros cuarenta centímetros, equivalentes a dieciséis brazadas, con predio de doña Teresa Iriondo de Duarte, callejón de por medio. El predio descrito no tiene carga o derecho real que lo afecte, ni existen otros poseedores en proindiviso, los colindantes son de este domicilio. Se publica para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Ahuachapán, catorce de enero de mil novecientos cuarenta y uno.—Entre líneas—Nathan—Nathan—vale.—*Alf. Borja M.—Gustavo Cornejo*, Srio.

Nº 165. 3-17 I-41

Edictos Universitarios

Salvador Rivas Vides, Decano de la Facultad de Medicina,

Hace saber: que al Decanato a su cargo se ha presentado el Bachiller Ramón Quintanilla, hijo, de veintiséis años de edad, originario de Usulután y vecino de esta ciudad, hijo legítimo de don Ramón Quintanilla y de doña Amalia Campos de Quintanilla, domiciliados en la ciudad de San Miguel, y solicita ser admitido al examen de doctoramiento público en la referida Facultad.

Y para los efectos del Art. 117 de los Estatutos Universitarios que prescribe la obligación de comprobar la buena conducta pública y privada del solicitante durante los dos últimos años, se pone en conocimiento del público a fin de que la persona que tenga conocimiento de algún hecho que afecte la conducta del señor Quintanilla, hijo, se presente a denunciarlo a este Decanato ya sea personalmente o en la forma que lo estime mejor, dentro de los quince días posteriores a la publicación de este edicto.

Decanato de la Facultad de Medicina: San Salvador, 20 de enero de 1941. — *Dr. Victoriano Ruiz Quirós*, Secretario. Nº 186 2-20-I-41

Salvador Rivas Vides, Decano de la Facultad de Medicina,

Hace saber: que al Decanato de su cargo se ha presentado el Bachiller Humberto González, de treintiséis años de edad originario de Chalchuapa y vecino de esta ciudad, hijo ilegítimo de Antonio Morán Z. y de doña Olivia B. González, domiciliados en Chalchuapa, y solicita ser admitido a las pruebas finales previas a la opción del título de *Doctor* en la referida Facultad.

Y para los efectos del Art. 117 de los Estatutos Universitarios que prescribe la obligación de comprobar la buena conducta pública y privada del solicitante durante los dos últimos años, se pone en conocimiento del público a fin de que la persona que tenga conocimiento de algún hecho que afecte la conducta del señor Humberto González, se presente a denunciarlos a este Decanato, ya sea personalmente o en la forma que lo estime mejor, dentro de los quince días posteriores a la publicación de este edicto.

Decanato de la Facultad de Medicina: San Salvador, a los veinte días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y uno. — Por el Decano, *V. Ruiz Quirós*, Srio.

Nº 187 2-20-I-41

Salvador Rivas Vides, Decano de la Facultad de Medicina,

Hace saber: que al Decanato a su cargo se ha presentado el bachiller Federico Alberto Hernández, de treinta años de edad, originario y vecino de San Salvador, hijo ilegítimo de Próspero Hernández y Teresa Montes, domiciliados en San Salvador, y solicita ser admitido a las pruebas finales previas a la opción del título de Doctor en la referida Facultad.

Y para los efectos del Art. 117 de los Estatutos Universitarios que prescribe la obligación de comprobar la buena conducta pública y privada del solicitante durante los dos últimos años, se pone en conocimiento del público a fin de que la persona que tenga conocimiento de algún hecho que afecte la conducta del señor Federico Alberto Hernández, se presente a denunciarlos a este Decanato, ya sea personalmente o en la forma que lo estime mejor, dentro de los quince días posteriores a la publicación de este edicto.

Decanato de la Facultad de Medicina: San Salvador, a los diecisiete días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y uno.—Por el Decano, *V. Ruiz Quirós*, Srio.

Nº 175. 2 18 I-41

ACEPTACIONES DE HERENCIAS

Francisco Vega Gómez, Juez Primero de Primera Instancia de esta ciudad,

Hace saber: que por resolución de las once horas y media del día catorce de abril del mes en curso, se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, de parte de los señores Gregorio, Diego Arturo, María de la O., Consuelo o Carmela, todos de apellido Medrano a María del Carmen Medrano de Hernández, la herencia intestada que a su muerte dejó su hermana legítima Bruna Adela Medrano, fallecida en esta ciudad, a los veintidós días del mes de agosto de mil novecientos veinte y siete, confiriéndosele a los aceptantes la representación y administración interinas de la sucesión, con las facultades y *restricciones de la herencia yacente*. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las diez horas del diecinueve de abril de mil novecientos treinta y nueve. —*Francisco Vega Gómez.—J. Manuel Nerio*, Srio.

N.º 201 1 21-I-41

Ricardo Mena Valenzuela, Juez Segundo de Primera Instancia,

Hace saber: que por auto proveído por este Tribunal a las nueve horas del día diecisiete del corriente mes, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora María Dolores López Echegoyén, quien falleció a las ocho horas del día diez de junio del corriente año en el centro de la ciudad de San Pedro Nonualco, de parte del señor Máximo Iraheta Zepeda, en concepto de cónyuge sobreviviente de la causante, confiriéndose al aceptante, la *administración y representación* de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: Zacatecoluca a las nueve horas del día treinta de julio de mil novecientos cuarenta. - *Ricardo Mena V.—C. A. Estupinián*, Srio.

N.º 197 1-20-I 41

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por auto proveído por este Juzgado, a las once horas del día quince de enero corriente, se ha tenido por aceptada por el doctor Arturo Rodríguez Miranda, como mandatario de la señora María Ramírez P., la herencia testamentaria de la señora Amparo de la Luz Lara de Mejía, fallecida en esta ciudad, el doce de diciembre del año próximo pasado; confiriéndose a la aceptante la administración y representación interinas de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de ley. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las once horas del día dieciséis de enero de mil novecientos cuarenta y uno.—*Franco. Chaves G.—J. Manuel Nerio*, Srio.

No. 158 2 17 I 41

José Ricardo Girón, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil de este departamento,

Hace saber: que por resolución de esta oficina, pronunciada a las once horas y treinta minutos del día nueve de los corrientes, se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, de parte de Isidra Viana, la herencia intestada que a su defunción dejó Sara Viana, fallecida en esta ciudad, el doce de diciembre del año próximo pasado, en concepto de hija natural de la causante. Se le ha conferido a la aceptante la representación y administración interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de ley. Se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil: Sonsonate, a las nueve horas del once de enero de mil novecientos cuarenta y uno.-*J. R. Girón.-J. A. Guidos*, Srio.

No. 153 3 16 I 41

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por auto de las diez horas del día de hoy, se ha tenido por aceptada la herencia intestada y con beneficio de inventario del difunto Pedro Antonio Fernández, de parte de Catalina Cerna, como madre ilegítima de la menor Mercedes del Carmen Cerna, hija natural reconocida del difunto.

Juzgado Primero de Primera Instancia: Usulután, a las once horas del quince de enero de mil novecientos cuarenta y uno.—*M. A. González.*—*Moisés R. Avilés*, Srio.

N.º 193 1-20 I 41

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por sentencia dictada en este Juzgado, a las once horas del catorce de diciembre de mil novecientos cuarenta, y declarada ejecutoriada a las diez horas del trece de enero del año en curso, se ha tenido por aceptada por el doctor Eduardo Alvarez, a nombre de sus poderdantes, doña Margaret Lidia Dye Christensen, don Clarkson Dye, y don Alfred Ellis Dye, la herencia intestada que dejó el Presbítero Luis Guillermo Dye, o Guillermo Luis Dye, fallecido en esta ciudad el ocho de junio de mil novecientos treinta y nueve. En dicha sentencia se confiere también a los aceptantes, la administración y representación interinas de la mencionada sucesión, con las facultades y restricciones de ley. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las diez horas del día dieciséis de enero de mil novecientos cuarenta y uno.— *Franco. Chaves G.*—*J. Manuel Nerio*, Srio.

N.º 185 2 20 I-41

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por auto fechado ayer y a las nueve horas, se ha tenido por aceptada, de parte del señor Benjamín Barrientos Portillo, en concepto de cesionario de los derechos de Justa de los Angeles Argueta viuda de Estrada, por sí y como representante legal de sus menores hijos Máximo, Lucía de los Angeles, Aurelio Antonio, Cristina del Rosario y Narcisa de los Angeles, todos de apellido Estrada y de la señora María Antonia Estrada, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor Tomás Estrada ocurrida en el cantón "Conacaste", de la jurisdicción de Coatepeque, su último domicilio, el día diecinueve de julio del año próximo pasado, en concepto los cedentes, la primera, de cónyuge sobreviviente del causante y todos los demás como sus hijos legítimos. Confiérese al señor Barrientos Portillo, la representación y administración interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil: Santa Ana, a las nueve horas del día trece de enero de mil novecientos cuarenta y uno. *Pedro José Paz.*—*Mariano A. García*, Srio.

No. 152 3 16 I 41

Mariano Morán Calderón, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil de este distrito,

Hace saber: que por resolución de este Tribunal, se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, de parte de la señora Carmen López Carrillo, la herencia abintestato que a su fallecimiento defirió su extinto hijo ilegítimo Francisco Roberto López Carrillo, fallecido en esta ciudad el veintisiete de diciembre último; y se ha conferido a la aceptante, la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil Ahuachapán, a las catorce horas del día quince de enero de mil novecientos cuarenta y uno.—*M. Morán C.*—*J. Felipe Avelar*, Srio.

Nº 167 2 17 I-41

El infrascrito Juez,

Hace saber al público para los efectos legales: que por auto del nueve del corriente mes, se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, la herencia intestada del difunto Antonio Rodríguez Velásquez, o Velásquez Rodríguez, de parte de don Ovidio de Jesús Vides, como cesionario de Tomasa Orellana, quien a su vez es cesionaria de Emilio Marcial Rodríguez y de Hortensia Rodríguez Velásquez, conocida por Hortensia Rodríguez; y quienes son hijos legítimos del causante; habiéndose nombrado al aceptante, interinamente, administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las once horas del día catorce de enero de mil novecientos cuarenta y uno.—*Joaquín Rivera R.*—*A. J. Castillo*, Srio.

Nº 162 3 17 I 40

DECLARATORIA DE HEREDEROS

Samuel Cárdenas, Juez de Primera Instancia de este Distrito,

Hace saber: que por auto de este Juzgado, de fecha veinticinco de abril de mil novecientos cuarenta próximo pasado, han sido declarados definitivamente herederos del difunto Onofre Trejo a sus hijos José Antonio, Luis, Mariana de Jesús, Ramona y Eugenio de Jesús, todos de apellido Trejo, lo mismo que a María Dolores Trejo, conocida también por Dolores Trejo viuda de Rodríguez, confiriéndoseles la administración definitiva de los bienes. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia del distrito de Jucuapa, a las ocho horas del día dieciséis de enero de mil novecientos cuarentiuno. — *Samuel Cárdenas.* —*Z. L. Castro.*, Srio. *Into.*

Nº. 199 1-20-I 41

El infrascrito Juez,

Hace saber al público para los efectos legales, que por auto del día once del corriente mes, han sido declarados herederos abintestato, con beneficio de inventario, del difunto Nicolás Montes, fallecido en esta ciudad el veintiocho de octubre del año próximo pasado, los señores doctor Baltasar Montes, José María y Regina Rivas y Paulina Montes; confiriéndoseles definitivamente la administración y representación de la herencia.

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las once horas del día dieciséis de enero de mil novecientos cuarenta y uno.—Enmendado-no-vale.—*Joaquín Rivera R.*—*A. J. Castillo*, Srio.

Nº 177. 1-20-I 41

Pedro José Paz, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil de este distrito,

Hace saber: que por auto proveído a las ocho horas y quince minutos de este día, se ha declarado heredero, con beneficio de inventario y abintestato de la señora María Rosa Hernández, fallecida en el cantón Natividad, de esta jurisdicción, el diecinueve de julio del año próximo pasado, a su cónyuge sobreviviente don Isabel Asunción Trigueros; confiriéndosele al señor Trigueros antes nominado, la representación y administración definitivas de la sucesión. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil: Santa Ana, a las nueve y media horas del catorce de enero de mil novecientos cuarenta y uno.—*Pedro José Paz.*—*Mariano A. García*, Srio.

No. 154 3 16 I 41

SUBASTA

Federico Zotelo Olivares, Delegado de Aduana Terrestre,

Hace saber: que de orden del Juzgado General de Hacienda y de conformidad con el Art. 341-1, se venderán en pública subasta, al mejor postor en esta Oficina, las mercaderías que a continuación se expresan, a la base mínima que se consigna:

PRIMER BULTO

3 Cortes de género de artisela, de varios colores, a C. 1.25 cada uno	C.	3.75
37 Cortes de género de algodón estampado, a C. 0.60 cada uno	„	22.20
1 Corte de dril de algodón, de color	„	0.75
1 Corte mantadril cruda de algodón	„	0.75
1 Camisa de algodón, para hombre	„	0.75
1 Camera de algodón, de color	„	1.50
SEGUNDO BULTO		
86 Peinetas de celuloide, a C. 0.10 cada una	„	8 60
Total	C.	38.30

Los objetos anteriormente relacionados entraron de contrabando. La persona que tenga interés, que ocurra al lugar indicado; se le admitirá siendo legal.

Delegación de Aduana Terrestre: Pasaquina, a los catorce días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y uno.—*F. Zotelo O.*

Of. 2-20 I 41

EMPLAZAMIENTOS

El infrascrito Juez,

Cita y emplaza al reo ausente Concepción Mendoza, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días se presente a este Juzgado, o a las cárceles públicas de esta ciudad, a defenderse en la criminal que se le instruye por el delito de homicidio en Modesto Lazo; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Se recuerda a todas las autoridades de la República, tanto civiles como militares, la obligación en que están de capturar a dicho reo, y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculte.

Juzgado Primero de Primera Instancia de San Francisco, Gotera, a las nueve horas del día seis de enero de mil novecientos cuarenta y uno.—*José Zenón Peñate.*—*G. Cerrato*, Srio.

Of. 3 15 I 41

Francisco Delgado y Aguirre, Juez Segundo de Primera Instancia de este distrito judicial,

Cita y emplaza al reo ausente Genaro Lara, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días se presente a este Juzgado o a las cárceles públicas de esta ciudad, a defenderse en la criminal que se le instruye, por el delito de homicidio en Salomón Sánchez, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al expresado reo y a los particulares la de denunciar el lugar donde se encuentre.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: Usulután, a las catorce horas y treinta minutos del día trece de enero de mil novecientos cuarenta y uno. *F. Delgado y Aguirre.*—*B. Méndez* Srio.

Of. 3-16-I-41

El infrascrito Juez Segundo de Primera Instancia de lo Criminal,

Cita y emplaza al reo ausente Juan Chavarría, como de dieciocho años de edad, hijo ilegítimo de Margarita Chavarría y Daniel Hernández, de estatura regular, delgado, color blanco, descalzo, para que dentro del término de quince días se presente a este Juzgado, o a las cárceles públicas de esta ciudad, a manifestar su defensa en la criminal que se le instruye por el delito de lesiones en Eusebio Aguirre; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Se recuerda a las autoridades civiles y militares de la República, la obligación en que están de capturar a dicho reo y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculte.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Criminal: Santa Ana, a las diez horas y treinta minutos del día trece de enero de mil novecientos cuarenta y uno.—*Leonardo Lope.*—*H. Müller*, Srio.

Of. 3 15 I 41

José León Narváez, Juez de Primera Instancia de este distrito,

Cita y emplaza al reo ausente Pedro Valle, de treinta y un años de edad, agricultor en pequeño, originario y vecino de la villa El Chilamatal, soltero, hijo ilegítimo de Sofía Valle, para que dentro del término de quince días se presente a este Juzgado o a las cárceles públicas de esta ciudad, a defenderse de la criminal que se le instruye por el delito de lesiones graves en Lino Cañénguez; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Se recuerda a las autoridades de la República, tanto militares como civiles, la obligación en que están de capturar a dichos reos, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las diez horas del día quince de enero de mil novecientos cuarenta y uno. *José León Narváez.*—*Benj. Hernández D.*, Srio.

Of. 2-16-I 41

El infrascrito Juez Primero de Primera Instancia de este distrito,

Cita y emplaza a los reos ausentes Tomás Mendoza y José Sánchez, de once y veintidós años de edad, respectivamente, ambos solteros, jornaleros del domicilio de San Pedro Perulapán; el primero hijo legítimo de Timoteo Mendoza y Delfina Flores, y el segundo hijo ilegítimo de Petrona Sánchez, para que dentro del término de quince días se presenten a este Juzgado o a las cárceles públicas de esta ciudad a defenderse en la criminal que se les instruye, el primero por el de lesiones en Martín Mendoza, y el segundo por el delito de lesiones en Pedro Mendoza; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican. Se recuerda a las autoridades tanto civiles como militares, la obligación que tienen de capturar a dichos reos y a los particulares la de denunciar el lugar donde se ocultan.

Juzgado Primero de Primera Instancia: Cojutepeque, a las nueve horas del día nueve de enero de mil novecientos cuarenta y uno. — *Cruz Callejas.* — *Pedro V. González*, Srio.

Of. 2-15-I-41

Subasta No. 28

(Quinta Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a subasta, el suministro de 84 400 rajas de leña de 0.80 m., de largo por 0.10 m., de diámetro aproximadamente, de guachipilín, quebracho, madrecacao o de cualquier otra madera tan buena como las anteriores, para consumo del Hospital y Casa Nacional del Niño de la ciudad de Sonsonate, correspondiendo a tales instituciones, respectivamente, las cantidades de 73.200 y 11.200.

La leña debe ser entregada a principios de cada mes, conforme las necesidades de dichas instituciones. El suministro será atendido desde la fecha en que se le dé posesión al contratista, hasta el 31 de diciembre del presente año.

Los proponentes se sujetarán a las condiciones siguientes:

Condiciones a que se sujetarán los proponentes:

1a.—Expresar el precio unitario y total.

2a.—Quien sea declarado vencedor de la subasta, estará obligado a rendir la fianza que señala el Núm. 6o. del Art. 23 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto Fiscal de 1939, y a presentar su Cédula de Vecindad.

3a.—Consignar en sus propuestas el nombre y generales de la persona que le servirá de fiador; en caso de resultar vencedor de la subasta, estará obligado a presentarse a firmar el contrato, junto con dicho fiador, dentro del plazo de 48 horas, después de que la Proveeduría le notifique que el contrato está listo para firma. La persona que proponga para fiador deberá ser solvente y responsable, tanto moral como económicamente.

4a.—Mencionar en sus propuestas la serie, número y fecha de su vialidad, así como el número y fecha de su cédula de vecindad.

5a.—Las propuestas serán presentadas cerradas y lacradas y depositadas antes de la hora en que se abra la subasta. Serán abiertas el viernes 24 del presente mes, a las 9 horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 9 de enero de 1941.

Subasta No. 30

(Quinta Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a subasta, los trabajos de construcción que se ejecutarán en la cancha deportiva de la finca Modelo de la ciudad de Santa Ana, conforme el detalle siguiente:

Las bases para la construcción de las galerías y tribuna serán de troncos gruesos de madera de madrecacao de corazón, de 1.50 m. de largo, enterrados un metro en el terreno natural, en los cuales se empalmará la estructura de madera de la parte inferior con pernos de hierro de ½". Las maderas de la estructura de los 30 mts., de galerías y las de los 20 mts., de la tribuna, serán cuartones de 6 x 3" y costaneras de 3 x 3", de cenicero, volador o tepemixque. La gradería de las galerías, al piso del entresuelo y bancas de la tribuna, se hará con tabloncillo de conacaste repasado, de buen hilo y bien seco. Solamente la tribuna se terminará conforme el plano, forrando la pared exterior en toda la extensión y altura con tabla de conacaste seca y repasada, y techo de lámina acanalada No. 26, pintando al óleo con pintura marca "2 Leones" y aceite de linaza doble cocido, extranjero, la baranda, pilares, bancas y forro de tabla, aplicando 3 manos. Los 100 mts de tapial se construirán con adobes; los cimientos serán de piedra pegada con mezcla de talpetate terciada con cascajo fino, de 0.50 m., de fundación, por 0.45 m. de alto del terreno natural por 0.45 m., de espesor.

El alto del tapial en toda su extensión, será de 2.50 m.; de adobe puesto de lazo, con su albardía de ladrillo cuadrado de barro con un capote de tejas pegadas con mezcla de arena y cal al 5 x 1, colocando en la parte exterior del tapial pilastras a cada dos metros, de 0.45 m., de ancho, que se formarán colocando el adobe de trinchera; se repellará la parte exterior con mezcla de cascajo y talpetate, dejando solamente "espatuleado", y la parte interior también con la misma calidad de material, dándole la última tirada con mezcla de arena y cal al 5 x 1, afinada a plancha. También se pone en conocimiento de los proponentes que la construcción de los 30 mts., de galerías serán al aire libre sin techo; solamente la construcción de los 20 mts., de la tribuna serán conforme los planos que se encuentran en la Proveeduría.

Los proponentes se sujetarán a las condiciones publicadas en el Diario Oficial, No 142, el 24 de junio del año próximo pasado.

Además, mencionar en sus propuestas la serie, número y fecha de su vialidad, así como el número y fecha de su cédula de vecindad.

Para la apertura de las propuestas se señala el sábado 25 del presente mes, a las 9 horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 10 de enero de 1941.

Subasta No 32

(Segunda Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a subasta, el suministro diario de carne de res y cerdo, para consumo del Sanatorio Nacional, conforme el detalle siguiente:

CARNE DE RES:

9 libras de lomo de agujas,
16 libras de lomo grande,
15 libras de solomo,
12 libras de postas negras,
38 libras de huezo, un candial, posta de yugo y pecho, durante los días martes, jueves y sábado.

CARNE DE CERDO.

6 libras de posta, los días sábados.
12 libras de lomo, los días lunes.
15 libras de costillas, los días viernes.

La carne deberá ser fresca natural, es decir, que no se entregará de la que se conserva en buen estado por medios artificiales; será entregada todos los días mencionados, a las 6 de la mañana lo más tarde, en el Sanatorio Nacional. Estará sujeta a examen sanitario.

Este suministro será atendido desde la fecha en que se le dé posesión al contratista hasta el 31 de diciembre del presente año.

Los proponentes se sujetarán a las condiciones siguientes:

1a.—Expresar el precio unitario y total.

2a.—Quien sea declarado vencedor de la subasta, estará obligado a rendir la fianza que señala el inciso 6o. del Art. 23 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto Fiscal de 1939, y a presentar su Cédula de Vecindad.

3a.—Consignar en sus propuestas, el nombre y generales de la persona que le servirá de fiador; en caso de resultar vencedor de la subasta, estará obligado a presentarse a firmar el contrato, junto con dicho fiador, dentro del plazo de 48 horas, después de que la Proveeduría le notifique que el contrato está listo para firma. La persona que proponga para fiador deberá ser solvente y responsable, tanto moral como económicamente.

4a.—Mencionar en sus propuestas la serie, número y fecha de su vialidad, así como el número y fecha de su cédula de vecindad.

5a.—Las propuestas serán presentadas cerradas y lacradas y depositadas antes de la hora en que se abra la subasta. Serán abiertas el viernes 31 del presente mes a las 9 horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 16 de enero de 1941.

Subasta No. 31

(Tercera Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a subasta, el suministro de:

16.000 bolsas de cemento "Portland Artificial", gris, de primera calidad, cada bolsa de 42½ kilogramos, como mínimo.

EMPAQUE: cada bolsa deberá estar protegida con 4 bolsas más de papel fuerte, como mínimo.

Los proponentes se sujetarán a las condiciones publicadas en el D. O. No. 142, el 24 de junio de 1940.

Se exceptúa la cuarta cláusula, la cual quedará redactada así: La Proveeduría se reserva el derecho de aceptar también cotizaciones FOB vapor, comprometiéndose el Gobierno a pagar, además del precio que se cotice, el flete y seguro marítimos, únicamente.

Además, comprometerse a entregar un número de bolsas suficientes para reempacar las que resulten deterioradas en su transporte, debiendo, en consecuencia, dar el número de bolsas adicionales que se proponen entregar.

Presentar debidamente marcados con sus iniciales, un pliego de especificaciones y pruebas del cemento con la marca que ampara el mismo.

Mencionar en sus propuestas la serie, número y fecha de su vialidad, así como el número y fecha de su cédula de vecindad.

Para la apertura de las propuestas se señala el miércoles 29 del presente mes, a las 15 horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 15 de enero de 1941.

SUBASTA

Se hace saber: que a las diez horas del día veintiuno de febrero próximo entrante y en el local de la Aduana Marítima de La Unión, de conformidad con los Artos. 11, 12, 13 y 14 de la Ley de Almacenaje vigente, se procederá a la venta en pública subasta de las mercaderías que a continuación se detallan, siendo la base del remate los valores correspondientes:

1 Aguamanil de hierro esmaltado	C.	1.34
1 Cubrecama de algodón	»	1.34
3 Tapetes de algodón	»	1.00
4 Fundas de algodón bordadas	»	4.00
1 Camisa de algodón para hombre	»	1.67
1 Camisa de algodón para hombre	»	1.00
2 Combinaciones de seda artificial	»	2.00
8 Pares de medias de algodón mercerizados	»	8.00
6 Cuchillos de punta de acero	»	6.00
7 Pañuelos de seda artificial	»	3.50
1 Par de medias de algodón	»	0.33
1 Cajita con 48 puros	»	1.67
1 Cajita con 48 puros	»	1.00
2 Vestidos de algodón para mujer	»	2.67
1 Camiseta de algodón para hombre	»	0.67
1 Corte de 4 varas zaraza de algodón	»	1.34
5 Pares calcetines de seda artificial	»	2.50
2 Pares calcetines de algodón mercerizado	»	0.67
1 Queso seco de leche de 78 libras	»	10.40
2 Quesitos secos de leche de 4 libras c/u.	»	1.07
1 Corte de 3 varas, género de seda artificial	»	1.00
1 Corte de 2 varas seda artificial	»	1.34
2 Pares calcetines de algodón	»	0.67
1 Pañuelo grande de seda artificial	»	1.67
1 vestido de algodón para niño	»	1.00
2 Tohallitas de algodón	»	0.33
5 Clisés de metal	»	0.67
Total	C.	58,85

Quien quisiere hacer postura, que ocurra en la hora y fecha al lugar indicado, que se le admitirá siendo legal.

Dirección General de la Renta de Aduanas: San Salvador, a los diecisiete días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y uno.

3-1

AVISO

Con frecuencia vienen a este establecimiento, para su publicación en el Diario Oficial, carteles y otros documentos que traen palabras ilegibles en el texto y con firmas que no son claras. Para evitar rectificaciones y nuevas publicaciones, se ruega mandar tales documentos escritos con toda claridad, y que al pie de las firmas se escriba claramente el nombre del firmante, con o sin abreviaturas, y decir, en la forma que se desea que salgan en la publicación.

Algunas veces también se equivocan en los originales, omitiendo o cambiando nombres o simples letras, y después tales errores los quieren enmendar por teléfono o telegrama, cosa que no es posible.

A todos se ruega revisar bien los carteles y demás documentos antes de enviarlos a esta Imprenta, porque toda nueva publicación debe ser pagada.

DIRECCION DE LA IMPRENTA NACIONAL.

Pagos que efectuará la Dirección General de Tesorería del 27 de enero al 7 de febrero.

Día 27

Academia Militar, Aviación Nacional, Banda de los Supremos Poderes, Banda del Primer Regimiento de Infantería, Comandancias Locales, Estado Mayor General del Ejército, Escuela Militar, Guardia Nacional, Jefatura Territorial Departamental, Luz Faro de Acajutla, Maestranza del Ejército, Plana Mayor de la Comandancia General del Ejército, Policía Nacional, Primer Regimiento de Infantería, Segundo Regimiento de Infantería, Regimiento de Artillería, Regimiento de Caballería, Policía de Hacienda, Justicia Militar, Servicio de Tesorería.

Día 28

Asamblea Nacional Legislativa, Corte de Cuentas de la República, Almacén General del Gobierno, Presidencia de la República, Dirección General del Presupuesto, Corte Suprema de Justicia, Proveeduría General de la República, Cámaras de Segunda Instancia.

Día 29

Ministerio de Hacienda, Ministerio de Defensa Nacional, Ministerio de Gobernación y Trabajo, Ministerio de Asistencia Social, Ministerio de Agricultura, Ministerio de Fomento, Ministerio de Instrucción Pública, Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio Fiscal.

Día 30

Personal de la Revista Judicial, Administración del Mercado Central, Administración de Rentas de San Salvador, Almacén de Vestuario del Ejército, Gobernación Departamental, Escuela de Varones "República de Chile".
Escuela Nocturna de adultos "República de Chile".
Escuela Nacional de Música, «Rafael Olmedo»
" Nocturna de Adultos «José Matías Delgado».
" de Varones «Padre Delgado».
" de Varones «Joaquín Rodezno».
" de Varones «Francisco W. Cisneros»
" de Varones «Padres Aguilares».
" de Varones «José Simeón Cañas».
" de Varones «República de Costa Rica»
" de Niñas "República Argentina".
" Nocturna de Adultos «Joaquín Rodezno».
" Nocturna de Adultos «José Simeón Cañas».
" Nocturna de Adultos «Gerardo Barrios».
" de Varones «Francisco A. Gamboa».
" Nocturna «Francisco W. Cisneros».
" de Varones «Juan J. Lainez».
" Experimental anexa al Gabinete Psico-Pedagógico.
" de Niñas «Gustavo Marroquín».
" Nocturna de Adultos «Gustavo Marroquín».
" Nocturna de Adultos «República Argentina».
" de Niñas "El Perú".

Día 1o.

Aduana Marítima de La Libertad, Aduana Terrestre de San Salvador, Aduana de Fardos Postales, Penitenciaría Central, Biblioteca Nacional, Escuela Nocturna de Adultos «5 de Noviembre». Escuela de Niñas «J. Santiago Celis».
Escuela Nocturna de Adultos «Froebel»
" de Niñas «Ana Guerra»
" de Niñas «Raimundo Lazo».
" de Niñas «5 de Noviembre»,
" de Varones «Juan Manuel Rodríguez».
" de Niñas «República de Méjico».
" de Niñas «Rafaela Sotomayor de Alarcia».
Escuela Urbana Mixta del barrio de Santa Anita.
" Nocturna de Adultos «Acción Social Salvadoreña».
" Nocturna de Adultos "Rafaela Sotomayor de Alarcia».
" Nocturna de Adultos «Francisco A. Gamboa».
" «Colonia América».
Escuela Nocturna de Adultos «Ana Guerra».
Kindergarten Nacional.
Kindergarten No 2.
Gabinete Psico-Pedagógico.

Día 3

Departamento Agrícola Experimental, Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, Taller Nacional de Grabados, Dirección General de Contribuciones, Mejoramiento Social, Tribunal de Apelaciones Impuestos de Renta y Vialidad.

Día 4

Dirección General de Correos, Dirección General de Renta de Aduanas, Imprenta Nacional y Diario Oficial, Cárcel de Mujeres, Departamento de Veterinaria, Oficina de Patentes y Marcas, Palacio Nacional, Parques y Jardines Públicos, Museo Nacional.

Día 5

Dirección General de Comunicaciones Eléctricas, Escuela Normal de Maestros, Escuela Normal de Maestras «España», Instituto Nacional «General Francisco Menéndez», Junta de Conciliación Departamental, Estación Radiodifusora «Y. S. S.», Comisión Demarcadora de Límites.

Día 6

Dirección General de Estadística y Observatorio Nacional, Oficina de Obras Públicas, Escuelas Rurales y de los Pueblos, Delegación Fiscal y Representantes del Fisco, Fiscalía General de Hacienda, Laboratorios de Agricultura y Químico de Hacienda, Dirección General de Educación Física.

Día 7

Junta de Química y Farmacia, Dirección General de Sanidad, Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil, Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil, Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil, Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Criminal, Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Criminal, Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Criminal, Juzgado General de Hacienda, Casa de los Juzgados.

Dirección General de Tesorería

San Salvador, 21 de enero de 1941.

Compañía del Mercado de San Salvador

No habiendo podido efectuarse la Junta General ordinaria citada para el día veinte del corriente, por falta de asistencia de suficiente número, convócase nuevamente a los accionistas para que ocurran a la que tendrá lugar el día veinticinco de este mes, a las nueve de la mañana en casa del infrascrito, Avenida España No. 46.

EMILIO FERRER,
Director.

3—2

Invitación

Gran Feria y Romería de Nuestra Señora de Candelaria en la Villa de Jucuarán

Se invita al comercio, romeristas y público en general, para los días 29 30, 31, 1o, 2 y 3 del corriente mes, y entrante, con el fin de que concurran a ésta, en la que habrá toda clase de diversiones muy buenas, transacciones comerciales, actos religiosos. Ruedas de caballitos, Paraguas Japonés, Juegos de pólvora, de Foot-Ball, rifas y demás juegos permitidos por la ley etc., etc., etc.

Así como también nos honramos poner en conocimiento del público, que la carretera que de la ciudad de San Miguel conduce a esta misma, se encuentra en completa buen estado, proporcionándoles a los visitantes, toda clase de comodidades, como de transportarse en carro y en cualquier otro vehículo, lo que se ha conseguido por razón de haberse interesado al arreglo formal del camino vecinal "Bado Las Iguanas", que se comunica con la carretera antes mencionada, que, casualmente, el desperfecto de dicho camino no permitía las grandes ventajas a que nos referimos. Con relación al paso del Río Grande de San Miguel, se ha construido un puente de madera muy fuerte, y es atendido por don Carlos Barrientos. En tal virtud, recomendamos especialmente, para el recorrido, a los competentes motoritas señores don Miguel Herrera y don Julio Gilberto Romero, quienes complacen a sus clientes con potentes carros "Cabra negra" y "Rey", y por nuestra parte nos comprometemos a dar toda clase de garantías.

Villa Jucuarán, enero 16 de 1941.—J. *Eliseo Orellana*.—Alcalde Municipal.

Of. 2 20 1 40

El Banco Salvadoreño

Pagará un colón por acción como dividendo correspondiente al semestre que finalizó el 31 de diciembre de 1940, contra presentación del cupón No. 99.

Banco Salvadoreño,

LUIS ANTONIO GONZALEZ
Administrador.

San Salvador, enero 20 de 1940. 3—2

AVISO

A los señores Alcaldes Municipales de la República

Siendo los Alcaldes Municipales de toda la República Auxiliares de la Administración Sanitaria, de conformidad con el Art. 5o, reformado, del Código de Sanidad vigente, se les excita por medio del presente a fin de que, con toda puntualidad y en los primeros cinco días de cada mes, envíen directamente a la Dirección General de Sanidad los cuadros mensuales estadísticos de las defunciones que hayan ocurrido en sus respectivas localidades y jurisdicciones, empleando para ello los formularios que les proporciona la expresada Institución Sanitaria.

Ministerio de Asistencia Social.

h. n. o. 20—10—2

Observatorio Salesiano

AYAGUALO—(Rep. El Salvador).—Altura: 887 metros

Extracto de las observaciones practicadas el día 10 de enero de 1941

Presión atmosférica media diurna	687.6	m/m.
Temperatura media diurna	21°	C.
Temperatura máxima a las 12 hs.	23°	C.
Temperatura mínima, a las 3 hs.	20°	C.
Oscilación de la temperatura	3°	C.
Evaporación a la sombra en 24 horas	7	m/m.
Evaporación al sol	8.2	m/m.
Tensión del vapor	10 29	m/m.
Humedad relativa	55	o/o
Punto de rocío	11.7	C.
Dirección dominante del viento	NW	
Velocidad del viento por segundo	14 9	mts.
Total del viento en las últimas 24 horas	12.96	km.
Máxima del viento a las 20 hs.	19	mts.
Nebulosidad media	1	
Clasificación de nubes	St	
Sol cubierto	0	hora
Lluvia en las últimas 24 horas	....	m/m.
La lluvia empezó a las 0 hs. ... ms. y terminó a la 0 hs. y 0 ms.		
Máxima de lluvia a las		

Observatorio Meteorológico

Extracto de las observaciones practicadas el día 19 de enero de 1941

Temperatura media diurna	18.6	C.
Temperatura máxima	24.2	C.
Temperatura mínima	17.5	C.
Barómetro a 0, media diurna	706.8	m/m.
Tensión del vapor de agua contenida en el aire, media diurna	7.6	mm.
Humedad relativa, media diurna	46	o/o
Lluvia en m/m	—	
Número de horas de lluvia	—	
Dirección dominante del viento	N.	
Velocidad máxima en un segundo	11.1	
Oscilación de la temperatura	7.7	C.
Oscilación de la presión atmosférica	2.4	m/m.
Evaporación al sol	14 6	mm.
Evaporación a la sombra	8.0	mm.

IMPRENTA NACIONAL.—Tiro: 2,900 Ejs.

DIARIO OFICIAL

Director: Gustavo Alvarado

TOMO 130 | San Salvador, miércoles 22 de enero de 1941 | NUMERO 17

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

PODER EJECUTIVO

Secretarías de Gobernación y Hacienda

Nº 51 Palacio Nacional: San Salvador, 18 de enero de 1941.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: reformar el acuerdo No. 1927, de 11 de diciembre último, publicado en el Diario Oficial de fecha 14 del mismo mes, en el sentido de que, los sellos postales a que se refiere, se podrán imprimir en pliegos de cincuenta especies, cada uno; y adicionarlo en el siguiente sentido: "De los 36,000 sellos en pliegos de seis sellos, conteniendo la serie de seis especies, se destinarán 246 sellos, contenidos en 41 pliegos, para ser adquiridos por el Comité Organizador del Centenario de la Universidad, quien los destinará para homenaje a los Jefes de Estado del Continente; a los miembros del Poder Ejecutivo de El Salvador, Presidentes de la Asamblea Nacional Legislativa y de la Corte Suprema de Justicia, Director General de Correos y personal del Comité Organizador. Estos pliegos de homenaje irán firmados por el señor Presidente de la República y el señor Rector de la Universidad Nacional de El Salvador. —Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Gobernación,
Calderón.

El Ministro de Hacienda,
Samayoa.

SECRETARIA DE HACIENDA

No. 20 Palacio Nacional: San Salvador, 15 de enero de 1941.

En vista del contrato celebrado con fecha 6 del mes en curso, entre el señor Director General de la Renta de Aduanas, doctor Rafael Reyes y don Guillermo Gutiérrez, mecánico, por medio del cual este último se compromete a efectuar periódicamente la limpieza y repación de las máquinas de escribir que prestan servicios en aquella Dirección General, en la Aduana Terrestre y Aduana de Fardos Postales de esta ciudad, el Poder Ejecutivo ACUERDA: que por la Dirección General de Tesorería y con cargo al Art. 662 de la Ley de Presupuesto vigente, se erogue mensualmente, a partir del 1º de enero en curso, la cantidad de treinta colones (c. 30.00), para pagar a don Guillermo Gutiérrez el servicio que desde la fecha indicada está prestando a las oficinas mencionadas.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Hacienda,
Samayoa.

Nº 22 Palacio Nacional: San Salvador, 16 de enero de 1941.

A propuesta del respectivo Jefe, el Poder Ejecutivo ACUERDA: permutar en sus cargos a los señores José Enecón Herrera, Inspector de la Policía de Hacienda y José Enrique Barahona, Inspector Ayudante del mismo Cuerpo, quienes devengarán respectivamente, el sueldo mensual de primera categoría que señalan las partidas Nos. 4, Subnúmero 2 y 12, Subnúmero 3, del Art. 128 de la Ley Permanente de Salarios, con cargo al Art. 689 del Presupuesto Fiscal vigente, a partir del primero del mes en curso, fecha en que comenzaron a desempeñar sus funciones.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].

El Ministro de Hacienda,
Samayoa.

Nº 24 Palacio Nacional: San Salvador, 17 de enero de 1941.

Vista la solicitud de don Luis Cordón, interpuesta por conducto de la Direccoión General de la Renta de Aduanas, relativa a que se le conceda licencia con goce de sueldo, para no asistir durante un mes al desempeño de su cargo de Delegado de Aduana en San Jerónimo (La Virgen), por motivos de enfermedad legalmente comprobada, de conformidad con el Art. 6º del Decreto Legislativo Nº 17 de 4 de marzo del año próximo pasado, el Poder Ejecutivo ACUERDA: acceder a lo solicitado por el señor Cordón, debiendo contarse la licencia con goce de sueldo que hoy se le concede, a partir del veintiuno del corriente mes, y encomendar las funciones de Delegado de Aduana en San Jerónimo (La Virgen), mientras dure la licencia del señor Cordón a don Julio Federico Valencia, actual Contador Vista Auxiliar Ambulante.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Hacienda,
Samayoa.

Nº 27 Palacio Nacional: San Salvador, 20 de enero de 1941.

Habiendo notificado el Representante de los Aseguradores de Lloyd's, de Londres, que el bono de fidelidad extendido a favor de don Francisco Rivas Parada, en concepto de Receptor Fiscal de la ciudad de Chalchuapa, expira en esta fecha y en virtud de que el señor Rivas Parada no ha rendido fianza en ninguna de las otras formas que establece la ley, para continuar en el desempeño de aquellas funciones, el Poder Ejecutivo ACUERDA: cancelarle el nombramiento a partir de esta fecha.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Hacienda,
Samayoa.

SECRETARIA DE DEFENSA NACIONAL

No. 47 Palacio Nacional: San Salvador, 18 de enero de 1941.

Por haber rendido el examen de aptitud reglamentario, a satisfacción del Jurado Examinador respectivo, los señores capitanes José María López Ayala, Rafael Eduardo Gómez, Alfonso Callejas, Manuel Cisneros y Julio F. Sosa; tenientes Víctor Manuel Guerra,

Eugenio Cárdenas, Román Padilla Herrera, Leoncio Abel Miranda, Carlos Leiva e Israel Espinosa, y sub tenientes José Alberto Medrano, Aníbal Portillo, Silvio López y López y Hermógenes Amaya, el Poder Ejecutivo ACUERDA: declararlos aptos para el ascenso al grado inmediato superior, dentro de la Escala Activa del Ejército.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Defensa Nacional,

Menéndez.

Nº 48 Palacio Nacional: San Salvador, 15 de enero de 1941.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: que por la Pagaduría Departamental respectiva y con cargo al Art. 828 del Presupuesto Fiscal vigente, se erogue a favor de doña Elena Mauzur de Bigit, la suma mensual de cuarenta colones...... (c. 40.00) desde el primero de enero en curso en adelante, o sea un total de cuatrocientos ochenta colones (c. 480.00) hasta el 31 de diciembre del corriente año, por el alquiler de la casa que ocupa la Guardia Nacional en la ciudad de San Vicente, departamento del mismo nombre.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro del Ramo,

Menéndez.

No. 49 Palacio Nacional: San Salvador, 15 de enero de 1941.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: que por la Pagaduría Departamental respectiva y con cargo al Art. 828 del Presupuesto Fiscal vigente, se paguen desde el primero de enero en curso hasta el 31 de diciembre del corriente año, los alquileres de las casas que ocupan los Puestos de Guardia Nacional en el departamento de La Paz, de conformidad al siguiente detalle:

	Al mes:	Al año:
ZACATECOLUCA		
A Roberto Rengifo Núñez	c. 32.00	c. 384.00
SAN PEDRO MASAHUAT		
A Francisca Luna..........	c. 8.00	c. 96.00
Totales.................	c. 40.00	c. 480.00

—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro del Ramo,

Menéndez.

Nº 50 Palacio Nacional: San Salvador, 15 de enero de 1941.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: que por la Pagaduría Departamental respectiva y con cargo al Art. 828 del Presupuesto Fiscal vigente, se erogue a favor de doña Rosa v. de Hidalgo, la suma mensual de cuarenta colones (c. 40.00) desde el 1º de enero en curso en adelante, o sea un total de cuatrocientos ochenta colones (c. 480.00) hasta el 31 de diciembre del corriente año, por el alquiler de la casa que ocupa la Guardia Nacional en la ciudad de Usulután, departamento del mismo nombre.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro del Ramo,

Menéndez.

No. 51 Palacio Nacional: San Salvador, 15 de enero de 1941.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: que por la Pagaduría Departamental respectiva y con cargo al Art. 828 del Presupuesto Fiscal vigente, se paguen desde el 1o. de enero en curso hasta el 31 de diciembre del corriente año, los alquileres de las casas que ocupan los Puestos de Guardia Nacional en el departamento de La Unión, de conformidad al siguiente detalle:

	Al mes:	Al año:
PUERTO DE LA UNION		
A Rodrigo Antonio Avalos	c. 25.00	c. 300.00
PASAQUINA		
A Manuel de J. Velásquez	c. 8.00	c. 96.00
Totales..................	c. 33.00	c. 396.00

—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro del Ramo,

Menéndez.

Nº 54 Palacio Nacional: San Salvador, 16 de enero de 1941.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: que por la Pagaduría Departamental respectiva y con cargo al Art. 828 del Presupuesto Fiscal vigente, se erogue a favor de la señora Alejandra Sorto, la suma mensual de diez colones (c. 10.00) desde el primero de enero en curso en adelante, o sea un total de ciento veinte colones ..... (c. 120.00) hasta el 31 de diciembre del corriente año, por el alquiler de la casa que ocupa la Guardia Nacional en la población de Osicala, departamento de Morazán.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro del Ramo,

Menéndez.

Nº 52 Palacio Nacional: San Salvador, 20 de enero de 1941.

A propuesta del señor Director respectivo, el Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar a don Miguel Angel Durán, telefonista de la Escuela Militar, quien devengará el suelo que señala el Nº 8 del Art. 789 del Presupuesto vigente; debiendo tener efecto el presente acuerdo desde el día 19 del mes en curso.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Defensa Nacional,

Menéndez.

Nº 55 Palacio Nacional: San Salvador, 15 de enero de 1941.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: que por la Pagaduría respectiva y con cargo al Art. 835 del Presupuesto Fiscal vigente, se paguen desde el primero de enero en curso hasta el 31 de diciembre del corriente año, los alquileres de las casas que ocupan las Comandancias Locales del departamento de San Salvador, de conformidad al siguiente detalle:

	Al mes:	Al año:
Villa Delgado, a Mercedes A. Menjívar..............	c. 16.50	c. 198
Soyapango, a Delia v. de Siliézar.........................	,, 12.00	,, 144
Mejicanos, a Nemesio Vásquez........................	,, 8.00	,, 96
Ayutuxtepeque, a Bartola López.........................	,, 8.00	,, 96
Ilopango, a Saúl Héctor Cóbar.........................	,, 8.00	,, 96
Aguilares, a Erlinda Pinto..............................	,, 8.00	,, 96
San Martín, a Sucesión de Amalia Montalvo.........	,, 8.00	,, 96
Apopa, a Emigdio Canjura..............................	,, 8.00	,, 96
Guazapa, a Fidelia Flamenco............................	,, 8.00	,, 96
Nejapa, a Juan J. Escobar...............................	,, 8.00	,, 96
El Paisnal, a Marcial Pérez..............................	,, 8.00	,, 96
San Marcos, a Leonor Valencia G.	,, 8.00	,, 96
Santo Tomás, a Adolfo Arévalo.........................	,, 8.00	,, 96
Santiago Texacuangos, a Nicolás de la Cruz...........	c. 8.00	c. 96
Rosario de Mora, a Daniel Revelo V..................	,, 8.00	,, 96
Panchimalco, a Rosa Jovel..............................	,, 5.00	,, 60
Totales......	c. 137.50	c. 1.650

—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro del Ramo,

Menéndez.

No. 56 Palacio Nacional: San Salvador, 15 de enero de 1941.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: que por la Pagaduría Departamental respectiva y con cargo al Art. 835 del Presupuesto Fiscal vigente, se paguen desde el 1o. de enero en curso hasta el 31 de diciembre del corriente año, los alquileres de las casas que ocupan las Comandancias Locales del departamento de Ahuachapán, de conformidad al siguiente detalle:

	Al mes:	Al año:
San Francisco Menéndez, a Carlos Doratt..............	c. 5	c. 60
Tacuba, a Juan Pedro Escapín.........................	,, 5	,, 60
Apaneca, a Elvira de Melgar........	,, 9	,, 108
Ataco, a Fidel Velasco...	,, 11	,, 132
San Pedro Puxtla, a Salomé de Cáceres..............	,, 5	,, 60
Las Chinamas, a Romelia Arriaza..........................	,, 5	,, 60
San Lorenzo, a Isabel Salinas................................	,, 5	,, 60
Turín, a Albertina Zepeda....................	,, 5	,, 60
Guaimango, a Miguel Castañeda	,, 5	,, 60
Totales...........	c. 55	c. 660

—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro del Ramo,

Menéndez.

Nº 57 Palacio Nacional: San Salvador, 15 de enero de 1941.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: que por la Pagaduría Departamental respectiva y con cargo al Art. 835 del Presupuesto Fiscal vigente, se paguen desde el 1º de enero en curso hasta el 31 de diciembre del corriente año, los alquileres de las casas que ocupan las Comandancias Locales del departamento de Santa Ana, de conformidad al siguiente detalle:

	Al mes:	Al año:
El Congo, a Juan Abulladare	c. 8	c. 96
Coatepeque, a Ernestina V. de Matteuci	,, 6	,, 72
Candelaria de la Frontera, a Fabián Aguilar......................	,, 8	,, 96
El Paste, a Ernesto Rodríguez	,, 5	,, 60
Santiago de la Frontera, a Tomasa Alas......................	,, 8	,, 96
Metapán, a Delfina de Vides..	,, 15	,, 180
Totales..........	c. 50	c. 600

—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].

El Ministro del Ramo,

Menéndez.

Nº 58 Palacio Nacional: San Salvador, 15 de enero de 1941.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: que por la Pagaduría Departamental respectiva y con cargo al Art. 835 del Presupuesto Fiscal vigente, se paguen desde el primero de enero

en curso hasta el 31 de diciembre del corriente año, los alquileres de las casas que ocupan las Comandancias Locales del departamento de Sonsonate, de conformidad al siguiente detalle:

	Al mes:	Al año:
Santo Domingo de Guzmán,		
A Alfonso Candel	c. 5.00	c. 60.00
Nahuizalco,		
A Rómulo Domínguez	„ 9.60	„ 115.20
San Julián,		
A José P. Solís	„ 12.00	„ 144.00
Cuisnahuat,		
A Baldomero Simó	„ 8.00	„ 96.00
Juayúa,		
A Máximo Jerez	„ 16.00	„ 192.00
Totales	c. 50.60	c. 607.20

—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro del Ramo,

Menéndez.

No. 59 Palacio Nacional:

San Salvador, 15 de enero de 1941.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: que por la Pagaduría Departamental respectiva y con cargo al Art. 835 del Presupuesto Fiscal vigente, se paguen desde el primero de enero en curso hasta el 31 de diciembre del corriente año, los alquileres de las casas que ocupan las Comandancias Locales del departamento de La Libertad, de conformidad al siguiente detalle:

	Al mes:	al año:
Comasagua.-A Basilia H. Flamenco	c. 8	c. 96
Zaragoza.-A Catalino Sibrián	„ 8	„ 96
San José Villanueva.-A Gustavo Rivas	„ 6	„ 72
Huizúcar.-A Juan Molina	„ 6	„ 72
Totales	c. 28	„ 336

—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro del Ramo,

Menéndez.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

No. 58 Palacio Nacional:

San Salvador, 16 de enero de 1941.

Vista la solicitud presentada por el señor Contador don José Alfonso Castillo C., Director del nuevo Colegio de Comercio y Hacienda de esta ciudad, relativa a que se le conceda autorización para establecer en dicho Plantel, a partir del presente año escolar, el Tercer Curso de Comercio y Hacienda, en las especialidades de Contador y Tenedor de Libros, el Poder Ejecutivo, en vista del éxito favorable obtenidos por los alumnos del Nuevo Colegio de Comercio y Hacienda, en los exámenes del período ordinario correspondiente al año retro-próximo, y atendiendo al informe de la Comisión que constató que el Plantel referido cuenta con el material necesario prescrito en los artículos 24 inciso d) y 26 del Reglamento respectivo, ACUERDA: de conformidad.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario del Ramo,

Orantes.

No. 59 Palacio Nacional:

San Salvador, 18 de enero de 1941.

Atendiendo a que los señores Francisco Polanco, Juan F. Amaya y Armando Bejarano desempeñaron, respectivamente y durante el año 1940, los cargos de: Profesor de Solfeo y División, Profesor de Violín y Profesor de Fagote, el Poder Ejecutivo ACUERDA: que la Pagaduría respectiva pague, a cada uno de los señores indicados, por su orden, los sueldos de cuarenta colones (c. 40.00), setenta colones (c. 70.00) y treinta colones (c. 30.00) señalados en las partidas 9-Subnúmero 2,- 11 y 15 del Capítulo VI, Título X de la Ley Permanente de Salarios con cargo al Art. 515, Capítulo VII, Título X del Presupuesto Fiscal en vigencia. Este pago se hace en concepto de vacación que durante el mes de enero del año en curso, corresponde a los señores indicados, como profesores de la Escuela Nacional de Música "Rafael Olmedo.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].

El Subsecretario de Instrucción Pública,

Orantes.

No. 60 Palacio Nacional:

San Salvador, 18 de enero de 1941.

Vista la solicitud de la señorita Celia Cuéllar, pensionada por el Supremo Gobierno en el Ramo de Instrucción Pública, contraída a que el pago de la pensión de que disfruta, de veintidós colones cincuenta centavos [c. 22.50] le sea trasladado del departamanto de Chalatenango, al de San Salvador, el Poder Ejecutivo, atendiendo a las razones expuestas por la señorita Cuéllar, ACUERDA: de conformidad, debiendo en consecuencia, pagarse a la expresada señorita Celia Cuéllar, desde el 1º de marzo próximo entrante, la pensión en referencia, por medio del Primer Pagador Adscrito a la Dirección General de Tesorería. — Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario de Instrucción Pública,

Orantes.

Nº 61 Palacio Nacional:

San Salvador, 18 de enero de 1941.

Con motivo de que en el presente año entrará en vigor el Segundo Curso del nuevo Plan de Estudios de 1940, el Poder Ejecutivo, a propuesta de la Rectoría de la Universidad de El Salvador, ACUERDA: hacer los siguientes nombramientos de Catedráticos de la Facultad de Odontología de dicha Universidad: Anatomía Humana, Segunda Parte, doctor Gustavo Barón Castro; Física y Química Especiales a la Odontología, doctor Víctor Manuel Noubleau; Operativa Dental, Técnica, Segundo Año, doctor Renato A. Matamoros; Prótesis Dental, Técnica, Segundo Año, doctor Ricardo Acevedo; y Anatomía, Dibujo y Modelado Dentales, Segundo Año, doctor Carlos Recinos Cea. Se suprimen las Cátedras de Medicina Operatoria; Clínica y Prótesis, Primer Año, y Anestesia Especial y General y Clínica de Exodoncia, que desempeñaban los doctores Víctor Manuel Noubleau, Renato A. Matamoros y Ricardo Acevedo, respectivamente, a quienes se rinden agradecimientos, así como al doctor Enrique Lardé, quien presentó su renuncia, por los servicios prestados como Catedrático de Anatomía, Dibujo y Modelado Dentales. Los nombrados devengarán los sueldos correspondientes, a partir de la fecha en que principie el próximo año escolar, que les serán pagados por la Tesorería Específica respectiva. —Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Instrucción Pública,

Araujo.

Secretarías de Instrucción Pública, Defensa Nacional y Hacienda

Decreto No. 23

El Poder Ejecutivo de la República de El Salvador,

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Legislativo Nº 38 de 31 de julio de 1940, publicado en el Diario Oficial Nº 178 de 10 de agosto del mismo año, fué autorizado el Poder Ejecutivo para que emitiera la reglamentación especial que norme las actividades de la Dirección General de Educación Física, por medio de la Federación Nacional de Tiro, en lo que respecta a la importación y expendio de armas, cartuchos, accesorios y demás implementos especiales para Tiro al Blanco;

CONSIDERANDO:

Que para impulsar estas actividades deportivas y a fin de controlar los suministros de los implementos respectivos, se hace necesaria la reglamentación del caso;

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y por autorización del Poder Legislativo,

DECRETA el siguiente

Reglamento para la importación y expendio de armas, cartuchos, accesorios y demás implementos especiales para Tiro al Blanco.

Art. 1º—Facúltase a la Dirección General de Educación Física para que formule los pedidos de armas, municiones, accesorios y materiales especiales para Tiro al Blanco destinados a los fines a que se refiere el Decreto Legislativo Nº 38 de 31 de julio de 1940.

Art. 2º—Los pedidos solicitados por personas naturales o entidades organizadas inscritas en la Federación Nacional de Tiro, serán tramitados por la Dirección General de Educación Física previa consulta a la misma Federación, la que determinará si el solicitante está debidamente inscrito y si los artículos pedidos son apropiados para Tiro al Blanco, según las características que expresará en el dictamen que al respecto emita.

La Dirección General de Educación Física no tramitará aquellos pedidos que amparen dos o más armas de un mismo calibre, modelo y marca, destinadas a una misma persona.

Art. 3º—Todos los pedidos estarán sujetos al permiso previo de importación del Ministerio de Defensa Nacional y serán intervenidos por los Ministerios de Instrucción Pública y de Hacienda.

Art. 4º.—El Ministerio de Instrucción Pública remitirá al Ministerio de Defensa Nacional juntamente con cada pedido, la lista de personas o entidades, inscritas en la Federación Nacional de Tiro, a quienes se destinen los efectos detallados en el mismo. Esta lista contendrá los pormenores y estará sujeta a los requisitos que exige el Reglamento de la Federación Nacional de Tiro.

Art. 5º.—Una vez aprobados los pedidos por las autoridades designadas en los artículos anteriores, los interesados depositarán en la oficina correspondiente del Servicio de Tesorería, el valor completo de los mismos, incluyendo seguros y gastos de expedición.

Con vista del recibo extendido por el Servicio de Tesorería respectivo, la Dirección General de Educación Física procederá a tramitar en la forma legal el suministro de los objetos solicitados.

Art. 6o.—Los registros aduanales de armas, municiones, materiales y accesorios, pedidos de conformidad con este Reglamento, serán presenciados por una comisión militar que nombrará el Ministerio de Defensa Nacional y por una delegación de la Dirección General de Educación Física, escogida entre los miembros de la Federación Nacional de Tiro. Esta comisión mixta determinará, en cada caso, si los artículos importados corresponden exactamente a los detallados en el pedido respectivo, aprobado por la Dirección General de Educación Física, Ministerio de Instrucción Pública y Ministerio de Defensa Nacional.

Si se constataren diferencias, los interesados deberán reexportar por su cuenta y riesgo las armas, municiones y materiales que no correspondan a los pedidos aprobados o, previo permiso del Ministerio de Defensa Nacional, podrán importar dichos artículos mediante el pago de los gravámenes correspondientes.

Art. 7o.—Los cartuchos pedidos para los fines indicados, se depositarán en el lugar que el Ministerio de Defensa Nacional indique, de donde los retirará la Dirección General de Educación Física a medida que se soliciten para el consumo de entidades o personas inscritas en la Federación Nacional de Tiro, mediante órdenes escritas, de conformidad con los requisitos previstos en el Reglamento de la misma Federación.

Art. 8o.—La Dirección General de Educación Física, por medio de la Federación Nacional de Tiro, llevará los libros que sean necesarios, debidamente autorizados por el Ministerio de Defensa Nacional, para el registro de las armas e implementos pedidos, indicando: destinatarios, marcas, cantidades, características, etc., y el mayor número de datos posibles para el respectivo control. Dichos libros serán presentados cada tres meses para su revisión al referido Ministerio.

Art. 9o—Las personas que comerciaren con las armas, municiones, materiales y accesorios adquiridos de acuerdo con este Reglamento y la ley a que se refiere, o usaren los mismos objetos en contravención a los reglamentos de la Federación Nacional de Tiro, quedarán sujetos a las sanciones que los mismos reglamentos establezcan, las cuales serán impuestas por la Dirección General de Educación Física.

Toda persona o entidad afiliada a la Federación Nacional de Tiro, que tenga conocimiento de una infracción a este artículo, está en la obligación de denunciarla a la Dirección General de Educación Física.

Art. 10o—Los pedidos que se hagan de conformidad con lo dispuesto por este reglamento, serán con franquicia total, según lo acordado por el Art. 2o del Decreto Legislativo correspondiente.

En tal virtud los interesados adquirirán los objetos pedidos al precio de costo.

Art. 11o—Las disposiciones del presente Reglamento no son aplicables a la importación y expendio de armas, municiones, etc., que efectúen los comerciantes patentados.

Art. 12o—Lo no previsto en la presente reglamentación, será resuelto por la Dirección General de Educación Física, de acuerdo con los Ministerios de Instrucción Pública y Defensa Nacional.

Dado en el Palacio Nacional: San Salvador, a los veintiún días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta.

Maximiliano H. Martínez,
Presidente Constitucional.

J. A. Orantes,
Subsecretario de Instrucción Pública.

A. I. Menéndez,
Ministro de Defensa Nacional.

R. Samayoa,
Ministro de Hacienda.

SECRETARIA DE JUSTICIA

No 14 Palacio Nacional: San Salvador, 18 de enero de 1941.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar al señor Director General de Tesorería para que, con aplicación al Art. V-764 del Presupuesto Fiscal vigente (Gastos del ejercicio de 1940), descargue en la caja del Fondo General y al propio tiempo cargue en la del "Fondo Especial de Almacenes de Distribución", con abono a la cuenta del "Fondo Especial de Almacenes de Distribución", la cantidad de doscientos catorce colones cincuenta y tres centavos (c. 214.53), por el valor de las mercaderías que han sido suministradas por el Almacén General del Gobierno para servicio de la Penitenciaría Central, según solicitud legalizada por el Ministerio del Ramo y visada por la Contaduría Fiscal respectiva con aplicación al Art. V-412 del Presupuesto Fiscal de 1940 con fecha 17 de diciembre último, bajo No. 1015. El presente deja sin efecto el Acuerdo No. 1, de 4 del mes en curso, publicado en el Diario Oficial No. 5, de 8 del mismo.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Subsecretario de Justicia,
Avila.

No. 15 Palacio Nacional: San Salvador, 18 de enero de 1941.

Vista la solicitud presentada por el capitán Mariano Blanco, relativa a que, a partir del 20 del mes en curso, se le conceda un mes de licencia, con goce de sueldo, para no asistir al desempeño de su empleo de Subdirector de la Penitenciaría Central, por motivos de enfermedad, y estando comprobada la causal en la forma que lo exige el Art. 69 de la Ley de Asuetos, Vacaciones y Licencias de los empleados públicos vigente, el Poder Ejecutivo ACUERDA: de conformidad.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Subsecretario de Justicia,
Avila.

SECRETARIA DE TRABAJO

No. 1 Palacio Nacional: San Salvador, 15 de enero de 1941.

De conformidad con lo que dispone el Art. 2 del Decreto Gubernativo de 15 de junio de 1927, reformado por Decreto de 18 de diciembre de 1939, el Poder Ejecutivo ACUERDA: organizar las Juntas de Conciliación Departamentales de la República, que actuarán durante el presente año, en cumplimiento del Art. 3 del Decreto citado, de la manera siguiente:

DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR

Miembros propietarios: don Vicente Durán, empleado de comercio; don Francisco Párraga Orozco, patrono; don Luis Amado Alas, empleado de comercio; don Humberto Mejía Vides, obrero.

Miembros suplentes: don Alfredo Andino, patrono; don Manuel Castillo Calvo, patrono.

DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD

Miembros propietarios: don Jorge Rafael Argueta, patrono; don Gabriel Vicente Serrano, patrono; don Daniel Fuentes, empleado; don Miguel Castro Reales, obrero.

Miembros suplentes: don Simón Contreras p., patrono; don Francisco Javier Vásquez, obrero.

DEPARTAMENTO DE SONSONATE

Miembros propietarios: doctor Leonidas J. Durán, patrono; don Remberto Escalante, patrono; don Felipe Santiago Méndez, empleado; don José Napoleón Díaz Trigueros, obrero.

Miembros suplentes: don Tránsito Pocasangre, patrono; don Ernesto A. Zamora, patrono.

DEPARTAMENTO DE AHUACHAPAN

Miembros propietarios: don Abelino Avelar, patrono; don Julio Aguirre Clavel, comerciante; don Juan G. Herrera, obrero; don Manuel Vides, obrero. Miembros suplentes: don Miguel Angel Viana, obrero; don Ignacio Farfán Pérez, obrero.

DEPARTAMENTO DE SANTA ANA

Miembros propietarios: don Emilio Sánchez González, patrono; don Adolfo A. Polanco, patrono; don Juan Ruiz Velis, empleado de comercio; don Agustín García Valdés, industrial. Miembros suplentes: don Fernando M. Castaneda, industrial; don Humberto Minervini, obrero.

DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO

Miembros propietarios: don Efraín López Bertrand, patrono; don Emilio E. Hernández, empleado de comercio; don J. Salvador Alvarenga, obrero; don Jesús Aguilar Córdova, obrero. Miembros suplentes: don Medardo Zelaya, obrero; don Santiago Ortiz, obrero.

DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN

Miembros propietarios: don Alberto Romero, patrono; don Pedro A. Castillo, empleado de comercio; don Isaías Calderón, obrero; don Salvador Portillo, obrero. Miembros suplentes: don José A. Zelaya, empleado de comercio; don Luis Berdugo, obrero.

DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE

Miembros propietarios: don Fernando Artiga, patrono; doctor José Eufracio Lozano, patrono; don Manuel Hernández Pino, empleado de comercio; don Santos Castillo, obrero. Miembros suplentes: don Salvador Herculano Díaz, obrero; don Gonzalo Ramírez Rodríguez, empleado de comercio.

DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL

Miembros propietarios: doctor Alfonso R. Gustave, patrono; don Leopoldo Chavarría, obrero; don José Antonio Benavides, obrero; don Antonio Alvarez, empleado de comercio. Miembros suplentes: don Carlos Torres Guzmán, patrono; don Luis H. Machuca, empleado de comercio.

DEPARTAMENTO DE MORAZAN

Miembros propietarios: don Florentín Meléndez, comerciante; don Jerónimo Quezada, agricultor; don Antonio Cruz Juárez, obrero; don Guillermino Cerrato, empleado. Miembros suplentes: don Horacio Laínez, obrero; don Emeterio Quijano, obrero.

DEPARTAMENTO DE LA UNION

Miembros propietarios: don Miguel Angel Marconi, patrono; don Juan Antonio Alvarado, empleado de comercio; don Enrique Lazo Umanzor, obrero; don Roque Cardona Martínez, empleado de comercio. Miembros suplentes: don Humberto Ciballero, patrono; don Francisco Pantoja, obrero.

DEPARTAMENTO DE USULUTAN

Miembros propietarios: don Federico Avilés, patrono; don Antonio Umanzor, empleado de comercio; don Alberto Ortiz Menéndez, empleado de comercio; don José León Lobo, obrero.

Miembros suplentes: don Luis Mariano Cardona, patrono; don Ramón Melara Zamora, obrero.

DEPARTAMENTO DE CABAÑAS

Miembros propietarios: don Jesús Rodríguez, patrono; don Francisco Alberto Lacayo, em-

pleado de comercio; don Manuel Antonio Hernández, empleado de comercio; don Antonio Guevara Alfaro, patrono.

Miembros suplentes: don José León González, obrero; don Alfonso Pino, obrero.

DEPARTAMENTO DE LA PAZ

Miembros propietarios: don Oscar Vilanova, patrono; doctor Giordano Sosa Molina, empleado de comercio; don José María Hernández, empleado de comercio; don Mariano Rodríguez y Rodríguez, obrero.

Miembros suplentes: don Carlos Molina Rodríguez, patrono; don Alfonso Díaz Flores, obrero.

Se excita el patriotismo de las personas nombradas para que acepten el cargo que se les confiere, y se rinden agradecimientos a los señores miembros de las Juntas salientes por los importantes servicios prestados.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Trabajo,
Calderón.

SECRETARIA DE AGRICULTURA

Nº 3 Palacio Nacional:
San Salvador, 18 de enero de 1941.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar al señor Director General de Tesorería, para que, con abono a la cuenta de caja, cargue el Art. V-196 del Capítulo I, Título VI del Presupuesto Fiscal de 1940, con la suma de doscientos treinticuatro colones y veintiséis centavos (c. 234.26), valor de 14,080 pliegos de papel, surtidos, consumidos por la Oficialía Mayor del Ministerio de Agricultura y cuyo crédito fué reservado en la solicitud de mercaderías visada por la Contaduría Fiscal respectiva bajo No. 532. Dicha operación motivará, asimismo, cargo a la cuenta de Caja con abono a la cuenta de Almacén General, por haber suministrado el expresado papel el Almacén General del Gobierno,—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Agricultura,
Calderón.

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA

No. 149.—Presidencia de la Corte de Cuentas de la República: San Salvador, 16 de enero de 1941.

El Presidente de la Corte de Cuetas de la República, en uso de sus facultades legales y de conformidad con la Ley de Salarios en vigencia, ACUERDA: Primero.-Nombrar Auxiliar de Primera Clase de esta Institución en lugar del señor don Francisco Arturo Núñez, a quien se rinden las gracias por los servicios prestados, al señor don Ricardo Vásquez Santos, que en la actualidad desempeña las funciones de Auxiliar de Segunda Clase de la misma. Segundo.-Promover al puesto que deja el señor Vásquez Santos, al señor don Antonio Guillén, actual Auxiliar de Tercera Clase de esta propia Oficina. Tercero.-Los expresados señores Vásquez Santos y Guillén, devengarán, respectivamente, en segunda y primera categoría, los sueldos que señalan las partidas siguientes 14 [subnúmero 6] y 15 [subnúmero 4] del Art. 139 de la citada Ley de Salarios, desde la fecha en que tomen posesión de sus nuevos empleos. Cuarto.-Los sueldos de referencia se aplicarán al Art. 900 del Presupuesto Fiscal vigente.—Comuníquese.—(f) M. E. HINDS, Presidente de la Corte.

TITULO

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a este oficina se ha presentado don José Gregorio Velásques, mayor de edad, agricultor, de este domicilio, pidiendo título de varios terrenos de naturaleza rústica, situados en esta jurisdicción; el primero en el cantón Ashapuco, compuesto de doscientas diez áreas inculto, lindante: al Norte, con terreno de propiedad del solicitante; al Poniente, con el de Angela Velásquez viuda de Contreras y Miguel Mirón; al Sur, con terreno del solicitante; al Sur, con terreno del solicitante: y al Oriente, con terreno de Herminia Aguirre, cerco propio en medio. El segundo, situado en el mismo lugar que el anterior, compuesto de ciento cuarenta áreas, lindante: al Poniente, con terreno de doña Angela Velásques viuda de Contreras; al Norte, con terreno del solicitante; y al Oriente, con propiedad de la sucesión Quintanilla, representado por doña Teodosa Velásquez. El tercero, situado en el mismo lugar que los anteriores, compuesto de setenta áreas, lindante: al Norte, con terreno del solicitante; al Oriente, con el mismo terreno del solicitante; al Sur, con la sucesión de Juan Martínez Galán, representada por Carmen Santillana, callejón en medio; y al Poniente, con terreno de Sara de Sánchez, camino vecinal que de esta ciudad conduce a Ashapuco de por medio; siendo los linderos propios del terreno. El cuarto, situado en el mismo lugar que los anteriores, compuesto de ciento cuarenta áreas, lindante: al Oriente, con terrenos de los herederos de Sebastián Saldaña o sean don Justo Saldaña y doctor Arturo Cornejo Guerrero; al Poniente, con terreno de la sucesión Quintanilla, representada por Teodosa Velásquez; al Norte, con terreno de la sucesión de Teodora Cierra, representada por Victoria y María Isabel Cierra; y al Sur, con terreno del solicitante. El quinto, situado en el cantón Los Magueyes, de esta jurisdicción, compuesto de ciento cinco áreas de extensión, lindante: al Oriente, con los herederos de Asiscio Galicia, siendo los representantes Josefa y Rafael Antonio Galicia; al Sur y Poniente, con terrenos de la sucesión de Mariquita Quintanilla, representada por Teodosa Velásquez; y al Norte, con terreno de Isidro Galán y Fablo Viana, cerco propio en medio. El sexto, situado en el mismo lugar que el anterior, compuesto de ciento cinco áreas, lindante: al Oriente, con terrenos de don Cipriano Magaña, barranca de por medio y una parte cerco en medio; al Norte, con terreno de doña Florinda de Cáceres; al Poniente, con terreno de Fabio Viana, cerco de palo pique en medio; y al Sur, con terreno de Pedro Galán. Los predios descritos no tienen carga o derecho real que los afecte; los colindantes son de este domicilio. Se publica para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Ahuachapán, once de octubre de mil novecientos cuarenta. — *Alf. Borja M.* — *Gustavo Cornejo*, Srio.

Nº 195 1-20-1-41

Traspaso de Título de Mausoleo

El infrascrito Subsecretario de Asistencia Social,

Hace saber: que a este Ministerio se ha presentado la señorita Sara M. Cano, mayor de edad, oficios domésticos, de este domicilio, solicitando autorización para que le sea traspasado el título del puesto de mausoleo Nº 7, situado en el Segundo Cuadro del Cementerio de la ciudad de San Miguel, de dos metros quinientos ocho milímetros de largo por un metro quinientos veinticuatro milímetros de ancho, lindante: al Sur, calle de por medio, con mausoleos de Francisca de Roque, y Familia López; al Norte, con terrenos del Cuadro Nº 2; al Poniente; con mausoleo de la familia Velásquez; y al Oriente, con mausoleo de la familia Loucel y Viñeta. En dicho puesto de mausoleo hay construido un nicho y se encuentran sepultados los restos de Jesús Cano y Petrona viuda de Cano, padres de la solicitante; siendo de la última de quien lo adquirió; pero, por no haberle dejado ninguna otra clase de bienes, no aceptó su herencia, por lo que pide la publicación de carteles. Y de conformidad a lo prescrito en el Artículo 29, reformado, del Reglamento General de Cementerios, se cita a quienes se crean con derecho para que dentro del término reglamentario se presenten a alegarlos ante este Ministerio en la forma correspondiente.

Ministerio de Asistencia Social: San Salvador, veintiuno de enero de mil novecientos cuarenta y uno.—*Carlos Alberto Liévano.*

N.º 205 1-21-I-41

Edictos Universitarios

Simeón Angel Alfaro, Decano de la Facultad de Ingeniería y Arquitectura,

Hace saber: que al Decanato a su cargo se ha presentado el Ingeniero don Mario Pacheco, de veintiséis años de edad, originario y vecino de esta ciudad, hijo legítimo del doctor José Simón Pacheco (ya fenecido) y de doña Elena Araujo viuda de Pacheco, de este domicilio, y solicita ser admitido a las pruebas finales previas a la incorporación del título de Ingeniero Mecánico Electricista.

Y para los efectos del Art. 117 de los Estatutos Universitarios que prescribe la obligación de comprobar la buena conducta pública y privada del solicitante durante los dos últimos años, se pone en conocimiento del público a fin de que la persona que tenga conocimiento de algún hecho que afecte la conducta del señor Pacheco, se presente a denunciarlo a este Decanato, ya sea personalmente o en la forma que lo estime mejor, dentro de los quince días posteriores a la publicación de este edicto.

Decanato de la Facultad de Ingeniería y Arquitectura: San Salvador, a veinte de enero de mil novecientos cuarenta y uno. *S. A. Alfaro.*

Nº 207 1-21-I-41

Leonidas Alvarenga, Decano de la Facultad de Química y Farmacia,

Hace saber: que al Decanato a su cargo se ha presentado el Bachiller don Manuel Salinas Ariz, de veinte y un años de edad, originario y vecino de esta capital, hijo legítimo del General Julio A. Salinas, originario de Canquenes, República de Chile, y de doña Argelina Ariz de Salinas, criginaria de la ciudad de Ahuachapán, ambos de este domicilio, y solicita ser admitido a las pruebas finales previas a la opción del título de Doctor en la referida Facultad.

Y para los efectos del Artículo 117 de los Estatutos Universitarios que prescribe la obligación de comprobar la buena conducta pública y privada del solicitante durante los dos últimos años, se pone en conocimiento del público, a fin de que la persona que sepa de algún hecho que afecte la conducta del señor Salinas Ariz, se presente a denunciarlo ya sea personalmente o en la forma que lo estime mejor, dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Decanato de la Facultad de Química y Farmacia: San Salvador, veinte y uno de enero de mil novecientos cuarenta y uno.—*L. Alvarenga.*

Nº 208 1-21-I-41

ACEPTACIONES DE HERENCIAS

Manuel Tránsito Martínez, Juez de Primera Instancia de este Distrito,

Hace saber: que por auto proveído por este Juzgado, a las once horas del diez de los corrientes, se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejó don José Antonio Cáceres hijo, quien falleció en el barrio "El Centro", de esta ciudad, a las cinco horas y treinta minutos del día quince de diciembre del año próximo pasado, de parte de la señorita Mercedes Cáceres Magaña, doña Angela Cáceres de Magaña, conocida socialmente por Evangelina Cáceres, y don Juan Miguel Cáceres, conocido también por Miguel Angel Cáceres; la primera por sí y como cesionaria del derecho hereditario que en la misma sucesión correspondía a doña Elena Cáceres de Magaña; y se ha nombrado a los aceptantes, interinamente, administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Juzgado de Primera Instancia; Atiquizaya, a las dieciséis horas del día trece de enero de mil novecientos cuarenta y uno.—*Manuel Tránsito Martínez.*—*J. María Chicas B.* Srio.

N.º 196 1-15-I-41

Joaquín Peralta Lagos, Juez Segundo de Primera Instancia de este Distrito,

Hace saber: que por resolución de este Juzgado, de catorce del mes en curso, se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, la herencia testamentaria de don Felipe Arteaga, fallecido en esta ciudad, lugar de su domicilio; por parte de su cónyuge sobreviviente, doña Tiburcia Menjívar viuda de Arteaga y de sus hijos legítimos don Felipe Arteaga, hijo, señoritas Gerónima Sofía Arteaga, Angela Arteaga, y de los menores, Gregorio, Margarita, Eduardo, Nicolasa, María Eva, e Higinio, los seis de apellido Arteaga, y representados por su madre legítima doña Tiburcia Menjívar viuda de Arteaga, confiriéndoles a los aceptantes interinamente la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones legales. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: Nueva San Salvador, a las nueve del día dieciséis de septiembre de mil novecientos cuarenta.—*J. Peralta L.* *Vicente Uribe*, Srio.

No. 206 1-21-I-41

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por auto de las diez horas del día de hoy, se ha tenido por aceptada la herencia intestada y con beneficio de inventario del difunto Pedro Antonio Fernández, de parte de Catalina Cerna, como madre ilegítima de la menor Mercedes del Carmen Cerna, hija natural reconocida del difunto.

Juzgado Primero de Primera Instancia: Usulután, a las once horas del quince de enero de mil novecientos cuarenta y uno.—*M. A. González.*—*Moisés R. Avilés*, Srio.

N.º 198 2-20-I-41

EJECUCION

Raúl Lara, Juez Segundo de Primera Instancia del distrito de Alegría,

Hace saber: que por ejecución seguida por el doctor Gregorio Selva, por sí, contra la sucesión de don Cosme Ramírez, representada ésta por el curador don Héctor Archer Milla, por cantidad de quintales de café, se venderán en pública subasta los inmuebles siguientes: una porción de terreno situada en el punto "Caserío de los Mejía", jurisdicción de la ciudad de Berlín, distrito de Alegría, departamento de Usulután, de seis manzanas o sean cuatro hectáreas veinte áreas, lindante: al Oriente, con terreno que fué de Luis Ramírez, hoy de Alvaro Ramírez y Hercilia Cruz, barranco de por medio; al Norte, con terreno que fué de Manuel Sánchez, hoy de Modesto Campos camino de por medio; al Poniente, con terreno del mismo Sánchez camino de por medio; y al Sur, con terreno que fué del difunto Cosme Ramírez, hoy de la señorita Alicia Palomo; otra porción situada en el mismo lugar que el anterior, de una manzana de extensión, o sean setenta áreas, lindante: al Oriente, con terreno de José León Barahona, antes de Luis Ramírez, barranco de por medio; al Norte, con terreno de don Filadelfo Hernández Bairez, antes de Luis Ramírez, alambrado de por medio y terreno que fué del difunto Cosme Ramírez, hoy de la señorita Alicia Palomo; al Poniente, con terreno que fué del difunto Cosme Ramírez, hoy del doctor Gregorio Selva; y al Sur, con terreno de Santiago Reyes, antes de Cesáreo Ramírez; y otra porción situada en el mismo lugar que las anteriores, como de setenta áreas y linda: al Oriente, con terreno que fué del difunto Cosme Ramírez, hoy del doctor Gregorio Selva; al Norte, con terreno de la señorita Alicia Palomo, antes del difunto Cosme Ramírez; al Poniente, con terreno del difunto Cosme Ramírez, antes de Manuel Sánchez; y al Sur, con terreno de Santiago Reyes, antes de Cesáreo Ramírez. Las tres porciones descritas anteriormente, forman parte de un terreno mayor que adquirió el difunto Cosme Ramírez por compra a Candelario Mejía la que fué inscrita bajo el número doscientos noventa y cuatro, folios trescientos treinta y cuatro y siguiente, del Tomo cuarenticuatro de la antigua Sección en la cual compra se describió dicho terreno mayor así: al Oriente, con el de Luis Ramírez; al Norte, con el de Manuel Sánchez; al Poniente, con el del mismo Sánchez; y al Sur, con el de Cesáreo Ramírez, aclarándose que en la escritura de adquisición citada, dicho terreno mayor se omitió decir su capacidad, del cual vendió Cosme Ramírez, dos porciones, una de dos manzanas y media a Elena de Jesús Domínguez, quien las trasfirió a Héctor Archer Milla, según inscripción número sesenta, folios del ciento setentiocho, al ciento ochenta, del Tomo ciento veintiséis; y otra como de dos hectáreas y media vendidas a Alicia Palomo Morataya, según inscripción número ciento veintitrés, folios del doscientos noventitrés, al doscientos noventiséis, del Tomo ciento veinticinco, por consiguiente quedan excluidas de la inscripción citada primeramente, las transferencias aludidas; pero sí, las tres porciones primeramente descritas quedan comprendidas en el expresado cuerpo mayor del terreno mencionado; un terreno situado en el cantón San José, jurisdicción de Berlín, distrito de Alegría, departamento de Usulután, rústico, fértil, cultivado en parte con árboles de café y lo demás inculto, de la capacidad de cinco hectáreas noventa y dos áreas poco más o menos, siendo sus linderos y dimensiones los siguientes: al Poniente, linda con terreno de Santos Ramírez, compuesto este rumbo de dos rectas, así: de un mojón de piedra encaminándose hacia el Sur, hasta llegar a un salto de piedra, midiendo este trayecto doscientos cuarenta metros y está cercado con alambre y piedra, siendo el alambre de propiedad del colindante y el de piedra del difunto Cosme Ramírez del salto citado hacia el Sur Oeste, por la orilla de un cintón de piedra, hasta llegar a un peñón que sirve de mojón y mide ciento sesenticinco metros, no habiendo en este trayecto cerco de ninguna clase, midiendo todo el rumbo descrito cuatrocientos cinco metros; al Sur, linda con terreno de Santiago Reyes, desde el peñón citado en línea recta, hasta llegar a donde hace esquina una finca del difunto Cosme Ramírez cerca de alambre de por medio, siendo ésta de propiedad de Ramírez y mide ciento treinta y tres metros; al Oriente, con terreno del difunto Cosme Ramírez, hasta llegar a un mojón de piedra y mide doscientos veintitrés metros; al Norte, linda con terrenos de Martín Ramírez y Hercilia Guillerma Cruz, midiendo todo este rumbo trescientos ochentidós metros, en línea quebrada, el cual está compuesto de tres rectas, así: del mojón de piedra últimamente citado hasta llegar a un árbol de pito, cerca de alambre de por medio, siendo ésta de propiedad del difunto Cosme Ramírez y mide este trayecto ciento dieciocho metros, de aquí hacia el Nor-este, hasta llegar a donde hace esquina el terreno de Martín Ramírez, donde hay un mojón de piedra y mide este trayecto ciento cuarenta metros, cerca de alambre de por medio, siendo ésta de propiedad de la colindante señora Cruz, de aquí hacia el Poniente, hasta llegar al mojón de piedra donde se empezó esta medida, cerca de alambre de por medio, de propiedad del difunto Ramírez y mide ciento veinticuatro metros, estando inscrito a favor del difunto Cosme Ramírez, en el Registro de la Segunda Sección de Oriente, bajo el número cincuenticinco, folios del ciento sesentitrés, al ciento sesenticinco del Tomo ciento dieciocho de Propiedad. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia del distrito de Alegría: Santiago de María, a las diez horas del día seis de enero de mil novecientos cuarenta y uno.—*Raúl Lara.—Alfonso López F.*, Srio.

Nº 203 1 21 I 41

SUBASTAS

José María Melara Estrada, Alcalde Municipal y Jefe del distrito,

Hace saber: que por auto proveído por esta Alcaldía, a las diez horas del día quince de enero de mil novecientos cuarenta y uno y de conformidad con el Artº 615 C. y 63 del Reglamento de Marcas y Fierros vigente, se venderá en pública subasta, a las quince horas del día veinte y tres de enero de mil novecientos cuarenta y uno, dos bestias, un caballo color bayo, herrado con el fierro que se diseña al margen .... y un macho color blanco, herrado con fierro ilegible, los que fueron conducidos al poste de esta Alcaldía el día 7 y 17 de enero del corriente año, por los señores don Juan Naves y Pablo Colocho, quienes cobran por la conducción de cada semoviente la suma de cincuenta centavos; los referidos semovientes fueron capturados por andar vagando por las vías públicas. La base del remate será las dos terceras partes del valúo o sea por el caballo la cantidad de doce colones y por el macho la suma de diez colones. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos consiguientes.

Alcaldía Municipal de San Salvador, a las diez horas del día veinte de enero de mil novecientos cuarenta y uno.—*J. M. Melara E.—A. Pineda L.*, Srio.

No. 202 1 21 I 41

José Napoleón Martínez, Delegado de Aduana,

Hace saber: que de orden del señor Juez General de Hacienda y de conformidad con el Art. 841 I., se venderán en pública subasta, al mejor postor, el día diez de febrero próximo entrante, a las tres de la tarde y en la oficina de esta Aduana, dos paquetes conteniendo mercaderías que entraron al país de contrabando, así:

4 combinaciones seda artificial	C. 3.00
2 vestidos seda artificial....................	„ 2 00
8 pañuelos de algodón........................	„ 0 80
8 cortes seda artificial	„ 9.60
	C. 15.40

Dicha subasta se hará bajo la base mínima de quince colones cuarenta centavos por la mercadería relacionada, de conformidad con el valúo pericial; quien quisiera hacer postura, que ocurra al lugar indicado que se le admitirá siendo legal.

Librado en la Delegación de Aduana Terrestre: Ojos de Agua, a las diez horas del día dieciséis de enero de mil novecientos cuarentiuno.—*J. N. Martínez.*

Of. 1 21 I 41

EMPLAZAMIENTOS

Los infrascritos Jueces de la Cámara Tercera de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República,

Citan y emplazan de conformidad con el Art. 63 de la Ley Orgánica de la Corte de Cuentas, a los herederos de la señora doña María Luisa Morán viuda de Lindo, para que dentro de los cinco días siguientes a la última publicación de este edicto, comparezcan a apersonarse en el juicio de cuentas que se ha iniciado en esta Cámara contra el señor don Oscar Lindo, de quien era fiadora la mencionada señora viuda de Lindo, en concepto de Guarda Almacén General del Gobierno, del primero de julio de mil novecientos treinta y cinco al treinta de junio de mil novecientos treinta y seis, en el cual se le han deducido reparos por valor de tres mil seiscientos nueve colones, ochenta y cinco centavos.

Librado en la Cámara Tercera de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República: San Salvador, a las catorce horas y media del día diez de enero de mil novecientos cuarenta y uno. Enmendado s era 1-Valen, *J. Angel Castillo.—Joaquín Sánchez.—Franco. B. Lagos*, Srio.

Of. 1-21-I-41 8--1 alt

Marco Tulio Sagastume Duarte, Juez Primero de Primera Instancia de este distrito,

Cita y emplaza a los reos ausentes Mártir y Eduardo Aguilar, de treinta y dos y cincuenta años de edad, respectivamente, ambos jornaleros, de este domicilio, con residencia en el cantón San Antonio Achichilquito, de esta jurisdicción, para que dentro del término de quince días se presenten a este Juzgado o a las cárceles públicas de esta ciudad, a manifestar su defensa en la criminal que se les instruye por los delitos de lesiones y agresión en Narciso y Petrona Palacios; bajo los apercibimientos legales si no lo verifican. Se recuerda a las autoridades civiles y militares de la República, la obligación en que están de capturar a dichos reos y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculten.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia: San Vicente, a las diez horas y cinco minutos del día dieciocho de enero de mil novecientos cuarenta y uno *M. T. Sagastume D.—Eduardo M. Mejía*, Srio.

Of. 1-21-I-41

Leonardo Lope, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Criminal de este distrito,

Cita y emplaza al reo ausente Francisco Girón, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días se presente a este Juzgado, o a las cárceles públicas de esta ciudad, a defenderse en la criminal que se le instruye por el delito de hurto de un buey de propiedad de Gregorio Morán; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Se recuerda a las autoridades de la República, la obligación en que están de capturar a dicho reo y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Criminal: Santa Ana, a las ocho horas del diez y siete de enero de mil novecientos cuarenta y uno. *Leonardo Lope.—H. Müller*, Srio.

Of. 1-21-I-41

El infrascrito Juez Primero de Primera Instancia de este distrito.

Cita y emplaza a los reos ausentes Tomás Mendoza y José Sánchez, de once y veintidós años de edad, respectivamente, ambos solteros, jornaleros del domicilio de San Pedro Perulapán; el primero hijo legítimo de Timoteo Mendoza y Delfina Flores, y el segundo hijo ilegítimo de Petrona Sánchez, para que dentro del término de quince días se presenten a este Juzgado o a las cárceles públicas de esta ciudad a defenderse en la criminal que se les instruye, el primero por el de lesiones en Martín Mendoza, y el segundo por el delito de lesiones en Pedro Mendoza; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican. Se recuerda a las autoridades tanto civiles como militares, la obligación que tienen de capturar a dichos reos y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculten.

Juzgado Primero de Primera Instancia: Cojutepeque, a las nueve horas del día nueve de enero de mil novecientos cuarenta y uno. — *Cruz Callejas. — Pedro V. González*, Srio. Of. 3-15-I-41

LICITACION

Manuel de Jesús Varela, Alcalde Municipal y Jefe del distrito,

Hace saber: que en representación de la Honorable Corporación Municipal que preside y autorizada por el Supremo Poder Ejecutivo, según Acuerdo Nº 20, fecha 9 de enero corriente, saca a licitación pública el servicio del Tren de Aseo en esta ciudad, por el término de UN AÑO y sobre la base de CIENTO SESENTA COLONES mensuales, como máximo, desde la fecha en que se empiece a prestar el servicio, conforme las bases siguientes:

1o.—El Contratista quedará obligado a prestar el servicio en esta ciudad, para lo cual pasará diariamente un carretón a llevar toda la basura que se encuentre recogida en las calles, debiendo botarla en el lugar que la Municipalidad designe al efecto.

2o.—Todos los días, de las siete horas en adelante, el Contratista se compromete a botar todas las basuras que se encuentren recogidas en las calles de la ciudad, plazas, parques cuarteles, edificio de la Gobernación, etc., etc., para cuyo efecto deberá poner al servicio CUATRO carretones guiados por bueyes; los carretones deberán estar numerados y pintados, debiendo llevar un rótulo que diga: "TREN DE ASEO MUNICIPAL DE 1941". Los empleados que pasen recogiendo la basura, anunciarán con una señal convenida y con breve anticipación en los momentos que pasen a recogerla y durante todo el tiempo que esté en vigencia la CONTRATA.

3o.—El Contratista, además, quedará comprometido por la misma cantidad asignada, a botar todos los perros muertos y otros animales que se encuentren en las calles de la ciudad.

4o.—Por la interrupción del servicio por causa del Contratista, éste pagará al Municipio una multa de DOSCIENTOS COLONES, la cual se hará efectiva de la cuota mensual o de la fianza hipotecaria que rendirá. Si el servicio siguiere interrumpido por cinco días más después de haber incurrido en la multa, la Municipalidad declarará caducado el contrato, no teniendo en este caso el contratista ningún derecho para hacer reclamo alguno contra el Municipio.

5o.—Cualquier indicación que haga la Municipalidad o alguno de sus miembros, con el objeto de mejorar el servicio, será atendida inmediatamente por el Contratista, sin ninguna dificultad, siempre que dicha indicación no se salga de las cláusulas contenidas en el contrato.

6o.—El Contratista deberá rendir fianza hipotecaria hasta por la cantidad de UN MIL COLONES, a satisfacción del Municipio, para responder por el cumplimiento de su obligación.

7o—La Municipalidad pagará por mensualidades vencidas, la cantidad de CIENTO SESENTA COLONES, mediante recibo que el Contratista expedirá contra la Tesorería de este Municipio y conforme a la Partida de su Presupuesto.

Se admiten propuestas hasta quince días después de la publicación de este edicto en el Diario Oficial, y para cualquier otro dato concerniente a esta licitación, se suministrará en esta oficina.

Alcaldía Municipal: Zacatecoluca, a las nueve horas del día veinte de enero de mil novecientos cuarenta y uno. —*M. de J. Varela.—Alirio Ramos Jiménez*, Srio.

Of. 1-20-I 41

Subasta No 34

(Primera Publicación)

La Proveeduría General de la Republica saca a subasta, el suministro de 20.000 yardas de dril gris oscuro, de fabricación nacional de las características siguientes:

De 27" inglesas de ancho, de un peso mínimo de 220 gramos y máximo de 230 por yarda lineal. Clase de tejido: sarga de 1 x 3, con pasadas de un solo hilo. Trama: 42 a 46 hilos por pulgada inglesa lineal. Hilo de un solo cabo, No. 8. Urdimbre: 80 a 82 hilos por pulgada, inglesa lineal. Hilo torcido a dos cabos No. 24-2.

El dril debe ser de algodón, sin apresto y con exclusión de toda manta-dril; el dril será empleado en la hechura de uniformes.

Cada pieza debe tener una viñeta en la cual se escribirá en números de fácil lectura, el número de yardas que tiene la pieza.

Condiciones a que se sujetarán los proponentes:

1a —Expresar el precio unitario y total.

2—El dril será puesto en el lugar que indique la D. G. de Policía.

3—Acompañar a la propuesta o enviar por separado, marcadas con sus inic ales, una yarda del dril que se propone entregar, que se admitirá antes o durante el acto de la subasta, hasta el momento de suscribirse el acta respectiva.

4—Quien sea declarado vencedor de la subasta, estará obligado a rendir la fianza que señala el Nº 6o. del Art. 23 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto Fiscal de 1939, y a presentar su Cédula de Vecindad.

5—Consignar en sus propuestas el nombre y generales de la persona que le servirá de fiador; en caso de resultar vencedor de la subasta, estará obligado a presentarse a firmar el contrato, junto con dicho fiador, dentro del plazo de 48 horas, después de que la Proveeduría le notifique que el contrato está listo para firma. La persona que proponga para fiador, deberá ser solvente y responsable tanto moral como económicamente.

6 -Mencionar en sus propuestas la serie, número y fecha de su vialidad, así como el número y fecha de su cédula de vecindad.

7a.—Señalar el plazo de entrega.

8—Las propuestas serán presentadas cerradas y lacradas y depositadas antes de la hora en que se abra la subasta. Serán abiertas el miércoles 5 de febrero entrante, a las 9 horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 21 de enero de 1941.

BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR

BALANCE DEL ACTIVO Y PASIVO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1940

ACTIVO

1 CAJA.			c. 732,560.23
Oficina Central, Agencias y Banco Central de Reserva de El Salvador.			
2 MONEDAS EXTRANJERAS.			„ 338,134.16
Bancos en el Exterior.			
3 CREDITOS			„ 10,529.438.09
A Corto Plazo		c. 3,154.520.19	
Descuentos	c. 142.071.52		
Adelantos con Garantía	„ 1,714.355.73		
Refaccionarios	„ 1,298.092.94		
A Largo Plazo		„ 7.374.917.90	
Hipotecas hasta 3 años	c. 305.204.75		
Hipotecas de 3 a 10 años	„ 6,200.616.10		
Hipotecas a más de 10 años	„ 869.097.05		
4 INTERESES POR RECIBIR			„ 169,882.74
5 TITULOS			„ 150,010.C0
Acciones del Banco Central de Reserva de El Salvador		„ 150,000.00	
Acciones de la Cooperativa de Crédito de Izalco		„ 10.00	
6 EDIFICIOS DEL BANCO			„ 56,054.77
7 OTRAS CUENTAS DEUDORAS			„ 351.223.30
Realizables		c. 23.433.25	
Amortizables		„ 129.029.87	
Otras		„ 198,760.18	
Sub-total			c. 12,327.303.29
8 CUENTAS CONDICIONALES			„ 2,259.482.47
Efectos a Cobrar		c. 163,482.47	
Bienes en Fideicomiso		„ 2.096,000.00	
Total			c. 14,586.785.76

PASIVO

1 CAPITAL SOCIAL Pagado			c. 900,000.00
2 GARANTIA LEGAL Y RESERVAS			„ 6,902.196.09
GARANTIA LEGAL		„ 6,568.830.34	
RESERVAS		„ 333,365.75	
Reserva General (Art. 92 Ley B. H)	c. 60,000.00		
Para reembolso de Acciones (Art. 93 Ley B. H.)	„ 12,500.00		
Especial de Administración (Art. 46 inciso a Estatutos B. H.)	„ 58.497.61		
Para Nuevas Empresas (Artículo 46 inciso b Estatutos B. H.)	„ 95,000.00		
Para Saneamiento de Créditos (Art. 46 inciso c Estatutos B. H.)	„ 70,000.00		
Para Gastos de Administración	„ 37,368.14		
3 OBLIGACIONES			„ 1,340.195.00
Cédulas		„ 1,339.195.00	
Certificados		„ 1,000.00	
4 CREDITOS DE BANCOS			c. 623.000.00
5 DEPOSITOS			„ 2,204.385.15
Cuentas Corrientes		„ 1,001,633.40	
A Demanda		„ 28,768.71	
Con Restricciones		, 124,560.22	
A Plazo Fijo		„ 260,218.87	
A Plazo Indefinido		„ 360,517.03	
Ahorros		„ 110,485.00	
Cuentas en Divisas		„ 318,201.92	
6 OTRAS CUENTAS ACREEDORAS			„ 357,527.05
Exigibles		c. 12,372.73	
Provisión para Intereses		„ 11,854.47	
Otras		„ 333,299.85	
Sub-total			c. 12,327,303.29
7 CUENTAS CONDICIONALES			„ 2.259,482.47
Cobros por Cuenta Ajena		c. 163,482.47	
Fideicomitentes		„ 2.096,000.00	
Total			c. 14.586,785.76

SAN SALVADOR, 31 DE DICIEMBRE DE 1940.

BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR

Alfonso Rochac,
Gerente.

Héctor Herrera,
Presidente.

Rutilio Méndez Ayala,
Sub-Contador.

Héctor García Prieto,
Delegado de la Corte de Cuentas.

Carlos Escalante Contreras,
Auditor Permanente.

José Mejía Pérez,
Delegado de la Junta de Vigilancia de Bancos y S. A.

"CREDITO Y AHORRO"

SOCIEDAD ANONIMA

BALANCE GENERAL

SEMESTRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 1940

ACTIVO:		PASIVO:		
Caja	c. 1,552.35	Capital	c. 500,000.00	
Banco Salvadoreño	20,215.83	Capital Pagado	437,700.00	c. 437,700.00
Banco Central de Reserva	18,069.41	Fondo de Reserva		40,750.00
Banco de Londres y América del Sud	288.40	Fondo para Eventuales		14,744.17
Obligaciones a Cobrar	30,721.93	Depósitos a la Vista		17,331.65
Hipotecas	407,272.47	Obligaciones a Pagar		51,296.02
Inmuebles	84,239.33	Dividendos no Cobrados		5,286.97
Mobiliario	2,297.00	Dividendos a Pagar		8,754.00
Acciones por Canjear	200.00	Liquidación de Acciones		200.00
Varios Deudores	7,737.58	Varios Acreedores		6,531.49
	c. 578,594.30			c. 578,594.30

J. A. RIVERA,
GERENTE

COMISION DE VIGILANCIA Y REVISORA

ALBERTO FIELDING. **ROBERTO S. HARRISON.**

San Salvador, 22 de de enero 1941.

Compañía del Mercado de San Salvador

No habiendo podido efectuarse la Junta General ordinaria citada para el día veinte del corriente, por falta de asistencia de suficiente número, convócase nuevamente a los accionistas para que ocurran a la que tendrá lugar el día veinticinco de este mes, a las nueve de la mañana en casa del infrascrito, Avenida España No. 46.

EMILIO FERRER,
Director.

3—3

El Banco Salvadoreño

Pagará un colón por acción como dividendo correspondiente al semestre que finalizó el 31 de diciembre de 1940, contra presentación del cupón No. 90.

Banco Salvadoreño,

LUIS ANTONIO GONZALEZ
Administrador.

San Salvador, enero 20 de 1940. 3—3

Observatorio Salesiano

AYAGUALO.—Rep. de El Salvador.—Altura 887 mts.

Extracto de las observaciones practicadas el día 11 de enero de 1941

Presión atmosférica media diurna	687'9	m|m
Temperatura media diurna	19'7	C.
Temperatura máxima, a las 14 h.	24	,,
Temperatura mínima a las 5 h	17	,,
Oscilación de la temperatura	7°	,,
Evaporación a la sombra en 24 horas	8	m|m
Evaporación al sol	9'4	m|m
Tensión del vapor	9'5	m|m
Humedad relativa	55	%
Punto de rocío	10'6	C.
Dirección dominante del viento	NNW	
Velocidad del viento par segundo	12'7	mts.
Total del viento en las últimas 24 horas	1090	km.
Máxima del viento a las 7 h.	20	mts.
Nebulosidad media	2	
Clasificación de nubes	St.	
Sol cubierto	1	h.
Lluvia en las últimas 24 h.	—	m|m.

Lista No. 3 de la correspondencia que por distintas causas, ha sido rezagada en el Negociado del Interior de la Dirección General de Correos, durante la semana del 12 al 18 del mes de enero de 1941.

DEL INTERIOR

DOMICILIO IGNORADO.—Francisco Alvarado, h., Teresa Arriola, Eulalia Alvarez, María M. Nájera de Bernal, Eva Bolaños, Tomás Camacho, Santiago Guerra, Humberto García, Antonia A. Huezo, Ernestina Molina, Blanca Rosa Navarro, Alejandro Rivas, Berta Revelo, Joaquín Santos, María v. de Sillézar, Carmen de Santos, Guillermo Tejada.

DESCONOCIDOS.—Armando Arévalo, Hilda Alvarez, Manuela Albañil, Manuel Eugenio Ayala, Carlos Alberto Barahona, María Escobar, Rosa Recinos, Vicente Gómez, Mercedes Guzmán, Reyes Lópes, Jorge Hernández, Marta Herrera, Rosa Amelia Lópes, Mariano Lópes, Margarita Lópes, Elvira Mejía, Sebastián Medina, José Monterrosa, Herminia Molina, Eduardo Ramírez, Florencia Ramírez, José A. Recinos, Ernestina Rodrígues, Paco Rivera.

AUSENTE.—Jerónimo Zelaya.

DEL EXTERIOR

DOMICILIO IGNORADO.—Coffee Corp. Ferretería, N. H. Broadfield, The Aurora Equipment Co., Francisco Mancía Gálvez, Arturo Gallegos, Alejandro Hernándes (2 cartas), Noé Arturo Melgar, Gilberto Morales V., B. Portillo, Carmen Robleto, José L. Samayoa, Chas P. Weintz, Geo Wilson, Jams T. William.

DESCONOCIDOS.—Regina Arce, Jorge Galles, Francisco Bojorque, María Luisa López. Antonia Campos Piche, Jesús Sigüenza.

AUSENTES.—Manuel Novelo Ramírez, Eduardo Urrutia Evans, Eugene O. Graverly, Graciela Giro, Benjamín Olando M., Farid M. Sas, Joaquín Antonio Vilanova.

Negociado del Interior de la Dirección General de Correos: San Salvador, 21 de enero de 1941.

AVISO

A los señores Alcaldes Municipales de la República

Siendo los Alcaldes Municipales de toda la República Auxiliares de la Administración Sanitaria, de conformidad con el Art. 5o., reformado, del Código de Sanidad vigente, se les excita por medio del presente a fin de que, con toda puntualidad y en los primeros cinco días de cada mes, envíen directamente a la Dirección General de Sanidad los cuadros mensuales estadísticos de las defunciones que hayan ocurrido en sus respectivas localidades y jurisdicciones, empleando para ello los formularios que les proporciona la expresada Institución Sanitaria.

Ministerio de Asistencia Social.

h. a. o. 20—10-3

Convocatoria

Se convoca a los señores accionistas de "La Centro-Americana", Compañía Salvadoreña de Seguros sobre la vida S. A., para la Junta General Extraordinaria que se reunirá en las oficinas de la misma Compañía a las 16½ horas del día 14 de febrero próximo entrante, con objeto de:

1o.—Discutir y aprobar el proyecto de reformas a la escritura social y a los Estatutos de la Compañía.

2o.—Elegir, al quedar aprobadas las reformas, a los nuevos miembros de la Junta Directiva.

3o.—Designar una comisión del seno de la Junta General para elevar a escritura pública las reformas que sean acordadas.

San Salvador, 21 de enero de 1941.

"LA CENTRO-AMERICANA" Compañía Salvadoreña de Seguros sobre la vida, S. A.

ALBERTO FLORES M.,
Gerente.

3—1

Invitación

Gran Feria y Romería de Nuestra Señora de Candelaria en la Villa de Jucuarán

Se invita al comercio, romeristas y público en general, para los días 29, 30, 31, 1º, 2 y 3 del corriente mes, y entrante, con el fin de que concurran a ésta, en la que habrá toda clase de diversiones muy buenas, transacciones comerciales, actos religiosos. Ruedas de caballitos, Paraguas Japonés, Juegos de pólvora, de Foot Ball, rifas y demás juegos permitidos por la ley, etc., etc., etc.

Así como también nos honramos poner en conocimiento del público, que la carretera que de la ciudad de San Miguel conduce a esta misma, se encuentra en completa buen estado, proporcionándoles a los visitantes, toda clase de comodidades, como de transportarse en carro y en cualquier otro vehículo, lo que se ha conseguido por razón de haberse interesado al arreglo formal del camino vecinal "Bado Las Iguanas", que se comunica con la carretera antes mencionada, que, casualmente, el desperfecto de dicho camino no permitía las grandes ventajas a que nos referimos. Con relación al paso del Río Grande de San Miguel, se ha construido un puente de madera muy fuerte, y es atendido por don Carlos Barrientos. En tal virtud, recomendamos especialmente, para el recorrido, a los competentes motoristas señores don Miguel Herrera y don Julio Gilberto Romero, quienes complacen a sus clientes con potentes carros "Cabra negra" y "Rey", y por nuestra parte nos comprometemos a dar toda clase de garantías.

Villa Jucuarán, enero 16 de 1941.—J. *Eliseo Orellana.*—Alcalde Municipal.

Of. 3 20 I 40

Observatorio Meteorológico

Extracto de las observaciones practicadas el día 20 de enero de 1941

Temperatura media diurna	18.2	C.
Temperatura máxima	25.0	C.
Temperatura mínima	15.8	C.
Barómetro a 0, media diurna	704 9	m|m.
Tensión del vapor de agua contenida en el aire, media diurna	7.6	m|m
Humedad relativa, media diurna	48 %	
Lluvia en m|m	—	
Número de horas de lluvia	—	
Dirección dominante del viento	N	
Velocidad máxima en un segundo	10.0	
Oscilación de la temperatura	9.2	C.
Oscilación de la presión atmosférica	2 1	m|m.
Evaporación al sol	15.0	m|m.
Evaporación a la sombra	9 9	m|m.

Estado del tiempo en Guatemala

Barómetro	642.9	m|m
Tmeperatura	7.0	G.C.
Temperatura máxima	25 5	,, ,,
Temperatura mínima	5.3	,, ,,
Dirección del viento	NNE	
Velocidad del viento	8.3	
Nebulosidad	algo nuboso	
Lluvia		m|m.

IMPRENTA NACIONAL.—Tiro: 2,900 Ejs.

DIARIO OFICIAL

Director: Gustavo Alvarado

Tomo 130 San Salvador, jueves 23 de enero de 1941 Número 18

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

PODER LEGISLATIVO

Decreto número 95.

La Asamblea Nacional Legislativa de la República de El Salvador,

CONSIDERANDO: que la práctica ha demostrado que la Ley del Impuesto sobre Donaciones en vigencia, contiene vacíos que es necesario suplir y que en ella no se han contemplado ciertos problemas que han originado dudas y dificultades en su aplicación;

Por Tanto:

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Poder Ejecutivo, Decreta las siguientes reformas a la

LEY DE IMPUESTO SOBRE DONACIONES

Art. 1o.—El Art. 1o. de la Ley de Impuesto sobre Donaciones, se sustituye por el siguiente:

"Art. 1o.—Se grava la transferencia de bienes por medio de donaciones entre vivos, en la forma y tiempo que esta ley establece.

En las donaciones revocables, seguidas de la tradición se pagará el impuesto como si fuesen donaciones irrevocables".

Art. 2o.—El Art. 2o. se redacta así:

"Art. 2o.—Están obligados a pagar este impuesto, los donatarios de conformidad al número en que estén comprendidos en la tabla de la Ley de Gravamen de Sucesiones, sobre la masa líquida que reciban en conjunto y en proporción a los bienes que corresponden a cada uno. Dichos bienes quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto. Donante y donatario responderán solidariamente por el pago del impuesto".

Art. 3o.—El Art. 4 se sustituye por el siguiente:

"Art. 4o.—Para los efectos de esta ley se reputan como donaciones, salvo prueba en contrario:

1o.—Las operaciones de compra-venta que se efectúen entre ascendiente y descendientes, hermanos, cónyuges o entre parientes por afinidad dentro del segundo grado. Pero si tales operaciones se verificaren por interpósita persona, habrá presunción de derecho de que ha habido donación para los efectos de esta ley, cuando el bien o bienes enajenados volvieren al dominio de dichas personas dentro del año siguiente a la fecha en que la interpósita los adquirió. Si esto tuviere lugar después de transcurrido ese año, no se cobrará impuesto de donación.

2o.—La permuta de bienes entre las personas mencionadas en la fracción anterior, cuando la diferencia de valores de las cosas permutadas exceda de más de un diez por ciento del valor inferior de alguna de ellas, gravándose en este caso el exceso, deducido el diez por ciento expresado.

3o.—La constitución a título oneroso del derecho de usufructo, uso o habitación a favor de las personas expresadas. Si para tal acto ha mediado interpósita persona, tendrá lugar la presunción de derecho establecida en el número primero, concurriendo las mismas circunstancias y produciendo los mismos efectos.

4o.—La adjudicación de bienes en la disolución de sociedades, cuando los valores de los bienes que se entreguen a cada socio, deducidas las utilidades acumuladas, alteren la proporción que existió entre los aportes respectivos en beneficio de alguno o algunos de ellos.

5o.—La dación en pago hecha por una persona o a nombre de ésta a favor de sus ascendientes, descendientes, hermanos, cónyuges o parientes por afinidad dentro del segundo grado; y la adjudicación en subasta judicial de bienes de una persona a favor de otra u otras de las enumeradas antes.

En este último caso, el Juez hará constar el parentesco, en el acta de remate, conforme a las declaraciones que estará obligado a hacer el adjudicatario al pedir la adjudicación. El Registrador de la Propiedad, no inscribirá tal certificación mientras no se le presente la constancia respectiva, extendida por el Delegado Fiscal de haberse satisfecho el impuesto de donaciones.

También se reputa que existe donación, cuando en la constitución de sociedades o en la modificación de ellas, se diere a una persona la propiedad de un derecho social, sin aparecer que haya hecho un aporte efectivo y real, o cuando aparezca que lo ha hecho por valor inferior al del derecho social otorgado. En este último caso el gravamen recaerá únicamente sobre la diferencia".

Art. 4o.—El Art. 6 queda redactado en la forma siguiente:

"Art. 6.—Cuando se efectúen dos o más donaciones sucesivas por una misma persona mediando entre ellas un plazo menor de cinco años, a favor de una o varias personas comprendidas en un mismo número de los que señala el Art. 7o. de la Ley de Gravamen de las Sucesiones, el impuesto será calculado sobre el monto de todas las donaciones efectuadas, y a este impuesto así calculado se le deducirá la cuantía del impuesto anteriormente pagado por donación o donaciones precedentes.

Para los efectos de este artículo, se acumularán las respectivas diligencias en las Delegaciones Fiscales o en la Dirección General de Contribuciones en su caso".

Art. 5o.—Al Art. 9 se le agrega el inciso siguiente:

"En los casos de este artículo, cuando el usufructo se constituya o reserve por tiempo determinado, pagará el donante usufructuario o el beneficiario del usufructo la mitad del impuesto, y la otra mitad el nudo propietario. El que goce del uso o habitación en los casos de este inciso no pagará impuesto alguno".

Art. 6o.—El Art. 14 se sustituye por el siguiente:

"Art. 14.—El Director General de Contribuciones, el Subdirector y el Secretario de la misma y los Representantes del Fisco no pueden autorizar como Notarios, ninguna escritura de donación o cualquiera otra comprendida en alguno de los casos previstos en el artículo 4, siempre que conforme a lo dispuesto en esta ley, tengan que intervenir en las diligencias que para la tasación del impuesto respectivo, se originen de dichos contratos. El Representante del Fisco del departamento de San Salvador, no podrá en ningún caso autorizar escritura alguna de las mencionadas en la primera parte de este inciso."

Art. 7o.— Al Art. 16 se le agrega el siguiente inciso:

"También está obligado todo Notario a preguntar a los otorgantes, cuando autorice alguna escritura de venta, dación en pago, donación, permuta o constitución a título oneroso de los derechos de usufructo, uso o habitación, si los une algún parentesco, debiendo, en caso afirmativo, hacer constar en el instrumento, el que ellos manifiesten".

Art. 8o.—El Art. 19 se redacta en esta forma:

"Art. 19.—En toda donación real o presunta se pagará el respectivo impuesto de Alcabala por la parte de capital que no esté afecto por cualquier motivo, al impuesto sobre donaciones".

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional Legislativa; Palacio Nacional: San Salvador, a los trece días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta.

Francisco A. Reyes,
Presidente.

Miguel A. Soriano, Primer Secreario. — José E. Pacheco, Segundo Secretario.

Palacio Nacional: San Salvador, a los trece días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta.

Ejecútese,

Maximiliano H. Martínez,
Presidente Constitucional.

R. Samayoa,
Ministro de Hacienda.

Decreto N° 96.

La Asamblea Nacional Legislativa de la República de El Salvador,

CONSIDERANDO: que la Ley de Gravamen de las Sucesiones en vigencia ha presentado en la práctica serias dificultades para la percepción del impuesto, y que en ella no se han contemplado algunos problemas sobre lo que es necesario legislar,

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Poder Ejecutivo,

DECRETA las siguientes reformas a la **Ley de gravamen de las Sucesiones** de 18 de mayo de 1936, y a sus reformas decretadas en las leyes del 29 de diciembre de 1937 y de 15 de mayo de 1939:

Art. 1°—El Art. 1° se sustituye por el siguiente:

"Art. 1°—Se grava la trasmisión de bienes por causa de herencia, legado o donación por causa de muerte en la forma y tiempo que esta ley establece.

En las donaciones por causa de muerte no seguidas de la tradición se pagará el impuesto cuando haya fallecido el donante, incluyéndolas, como legados, en el activo sucesoral".

Art. 2°—El Art. 2° se sustituye por el siguiente:

"Art. 2°—Están obligados a pagar este impuesto los herederos y legatarios, ya sean nacionales o extranjeros".

Art. 3°—El Art. 3° se redacta así:

"Art. 3°—El impuesto recaerá sobre la masa total líquida de las asignaciones a favor de herederos y legatarios, comprendidos en un mismo número de los que señala el Art. 7°, y lo pagará cada uno de ellos en proporción a su cuota o legado.

Cuando se trate de sucesiones en las que se acepte una herencia o legado por derecho de transmisión, el adquirente pagará por los bienes que reciba en virtud de ese derecho, el porcentaje correspondiente al parentesco que lo unía con la persona cuya herencia o legado acepte por derecho el transmitente.

Cuando se trate de sucesiones en las que se ejercite el derecho de representación, el heredero pagará el impuesto conforme el porcentaje correspondiente a su parentesco con la persona cuya herencia acepte.

Sobre los bienes que se adquieran por efecto de cesión de derechos hereditarios, se pagará el porcentaje correspondiente al parentesco que existió entre el cedente y la persona cuya herencia se acepte".

Art. 4°—El Art. 6° se constituye por el siguiente:

"Art.. 6°—El pasivo de la sucesión comprenderá:

a)—las deudas a cargo del causante que al momento de abrirse la sucesión estén comprobadas de conformidad a los artículos 588, 589, 590 y 591 Pr., y aquéllas cuya existencia en aquel momento se comprobare mediante inspección en libros de contabilidad legalmente llevados. Para ese efecto, los comerciantes estarán obligados a mostrar tales libros en su propia oficina. Las deudas hipotecarias podrán comprobarse con la certificación de la inscripción en el respectivo Registro;

b)—los impuestos y contribuciones fiscales y municipales cuyo pago haya dejado pendiente el causante;

c)—los gastos de la última enfermedad del causante y los de sus funerales, no excediendo cada uno de quinientos colones, con tal que se prueben legalmente;

d)—las costas de publicación del testamento, si lo hubiere y las demás anexas a la apertura de la sucesión, previa comprobación. En estos casos los honorarios del Abogado, Peritos, etc., no podrán exceder de los estipulados en el arancel judicial.

De las deudas comprendidas en la letra a) de este artículo, se exceptúan:

1°)—las constituidas por el causante a favor de alguna de las personas señaladas en los números del primero al cuatro del Art. 7° de esta ley, o de sus herederos testamentarios o legatarios.

2°)—Las deudas prescritas en el momento del fallecimiento del causante, aunque tal prescripción no haya sido declarada judicialmente.

3°)—Las deudas cuya exigibilidad depende de la muerte del causante.

4°)—Las deudas reconocidas únicamente por testamento del causante. Art. 1110 C."

Art. 5°—El Art. 8° se sustituye por el siguiente:

"Art. 8°—Cuando los herederos o legatarios fuesen extranjeros no domiciliados en la República pagarán el impuesto sucesoral de la manera siguiente:

I	II	III	IV	V
25%	30%	40%	45%	50%

El anterior porcentaje se aplicará cualquiera que sea la masa herencial y los números se refieren a los grados establecidos en el artículo anterior.

Para los efectos de este artículo, son extranjeros todos los individuos que no tengan nacionalidad salvadoreña conforme al Título II de la Constitución Política".

Art. 6°—El N° 5 del Art. 9° se sustituye por el siguiente:

"N° 5°—Las asignaciones a favor de establecimientos públicos salvadoreños".

Art. 7°—Se suprime el Art. 11.

Art. 8°—Al Art. 13 se le agrega el siguiente inciso:

"En los casos de este artículo, cuando a una persona se le deja en testamento, como herencia o legado el usufructo por tiempo determinado y a otra la nuda propiedad, si no hay disposición expresa del testador sobre la distribución del impuesto sucesoral, pagarán por mitad el impuesto el nudo propietario y el usufructuario. Los que reciban por herencia o legado el uso o habitación en esa forma, no pagarán impuesto alguno".

Art. 9°—Al Art. 14, después del primer inciso, se le agrega el siguiente:

"Cuando no se presentaren todos los obligados a rendir declaración, estará obligado el que se presente a dar los datos que supiere respecto de los otros asignatarios, debiendo continuarse las diligencios contra todos los ausentes, quienes estarán representados legalmente por el administrador y representante de la sucesión que se hubiere mostrado parte".

Art. 10.—El Art. 15 se sustituye por el siguiente:

"Art. 15.—Los funcionarios encargados de recibir las declaraciones indicadas en el artículo anterior, serán aquellos que designe el Poder Ejecutivo y se denominarán Delegados Fiscales teniendo cada uno de ellos jurisdicción propia en el respectivo departamento donse se ha abierto la sucesión y para el

cual ha sido nombrado. Recibida la declaración se le dará traslado al Representante del Fisco por ocho días para que haga las observaciones que creyere oportunas o para que manifieste su conformidad con ellos.

En este último caso o en el de que no contestare el traslado dentro del término legal, los Delegados podrán proceder a la liquidación del impuesto si juzgan verídica la expresada declaración. En el caso contrario, así como también dada la circunstancia de que el Representante del Fisco hubiere objetado la declaración, procederá el Delegado a efectuar una investigación, con la intervención del Representante del Fisco y de dos peritos nombrados por la Dirección General de Contribuciones a pedimento del Delegado Fiscal si las diligencias se siguieren en la capital de la República.

Si se siguieren en otra población, los peritos serán nombrados y juramentados por el Delegado Fiscal respectivo, previa autorización de la Dirección General de Contribuciones, la que deberá, además, indicar a quienes se les conferirá tal nombramiento, para lo cual el Delegado Fiscal propondrá a la Dirección varias personas de su conocimiento, que reunan los requisitos legales para el cargo; y esta última escogerá entre ellas a los Peritos que han de nombrarse.

La Dirección General de Contribuciones conocerá en apelación de todas las liquidaciones de impuestos, lo mismo que las resoluciones sobre costas, recargos y multas que distaren las Delegaciones Fiscales. Si no se apelare de ellas conocerá en revisión.

La Dirección General de Contribuciones, podrá, al conocer en apelación o en revisión, ordenar un nuevo valúo por peritos de esa oficina, cuando según los datos que obren en su poder no estime correctos los valúos dados por los peritos nombrados por el Delegado Fiscal.

Podrá también la misma Dirección General cuando lo crea conveniente, comunicar al Delegado Fiscal respectivo, que se reserva el derecho de nombrar los peritos.

Si en una sucesión hubiere bienes situados en distintas jurisdicciones departamentales, los Delegados Fiscales a quienes compete conocer en el asunto, deberán comisionar a los Delegados de las jurisdicciones respectivas para que practiquen el valúo correspondiente, por medio de peritos nombrados en la forma prescrita en el inciso primero de este artículo, pero si el inmueble estuviere comprendido en dos o más jurisdicciones se comisionará al Delegado Fiscal de una de ellas para el valúo de todo el inmueble y sus accesorios.

Los peritos percibirán los honorarios establecidos en el Arancel Judicial y serán pagados por el interesado o interesados, a excepción del caso contemplado en la parte final del inciso 2º; y si fuere necesario los peritos podrán reclamar el pago por la vía ejecutiva, siempre que comprueben su nombramiento como tales y la correspondiente planilla vaya visada por el Delegado Fiscal respectivo.

Cuando la designación de aquéllos se hiciere por la Dirección General de Contribuciones, de conformidad con los incisos 1º y 3º los honorarios se cargarán en la liquidación del impuesto correspondiente e ingresarán en la oficina fiscal respectiva.

En el caso del Art. 27, letra E) deberá seguir el Delegado Fiscal la investigación correspondiente, con intervención del Representante del Fisco, observando las demás formalidades que expresa este artículo.

Concluída la investigación a que se refieren los incisos anteriores, se dará conocimiento de ella a todos los interesados en la sucesión, inclusive al Curador de la herencia yacente, en su caso, que estén obligados a pagar el impuesto de ley, para que dentro del término de ocho días comunes, contados desde el siguiente día al de la última notificación, hagan las observaciones que estimen convenientes y justifiquen los hechos en que las fundan, admitiéndose toda clase de prueba, excepto la testimonial.

Expirado el término de prueba se procederá a practicar la tasación del impuesto sucesoral dentro de los doce días siguientes debiendo determinarse en la respectiva liquidación, la cuota que corresponde a cada heredero o legatario y hacerse además la prevención de que, en caso de mora se pagará el seis por ciento anual sobre el impuesto adeudado, que liquidará el Administrador de Rentas respectivo en el momento del pago si no hubiere ejecución; caso contrario el Representante del Fisco en la demanda ejecutiva reclamará los intereses que corresponden conforme este artículo.

Art. 11.—El Art. 17 queda sustituido así:

"Art. 17.—Efectuada la liquidación del impuesto, se notificará a los interesados que fueren partes en las diligencias a que se refiere el Art. 15 y por edicto a los que no se hubiesen presentado, quienes, no estando conformes, podrán interponer el recurso de apelación dentro de tercero día. Admitido el recurso se enviarán las diligencias a la Dirección General de Contribuciones".

Art. 12.—El Art. 20 se redacta en la forma siguiente:

"Art. 20.—Si se conoce en apelación, la Dirección General de Contribuciones, al recibir las diligencias si el recurso fuere admisible, y se presenten o no las partes, mandará correr traslado a cada una de ellas comenzando por el apelante. Si alguna de las partes no devolviere el traslado dentro del término legal, proveerá de oficio que se devuelvan las diligencias y las mandará a sacar aún por apremio. Vencidos los términos de los traslados, usen a no de ellos las partes, y dentro del término de veinte días pronunciará la resolución que corresponda. Si no se hubiere apelado, revisará los autos y resolverá en el término de veinte días de recibidas las diligencias lo conveniente. De esta resolución no hay más recurso que el de responsabilidad.

Para los efectos del registro de los derechos respectivos una vez practicada en firme la liquidación, y pagado el impuesto correspondiente, el Delegado Fiscal extenderá una certificación a los interesados, en que se especificarán todos los bienes sobre que recayó el impuesto sucesoral, detallando en los inmuebles, los linderos, naturaleza, superficie e inscripción si la tuvieren".

Art. 13.—El inciso último del Art. 21 se reforma así:

"Las costas del juicio corresponden al Estado".

Art. 14.—El Art. 22 se sustituye por el siguiente:

"Art. 22.—La Dirección General de Contribuciones podrá conceder plazos especiales, hasta de un año, para el pago del impuesto sucesoral tasado; pero si el monto del impuesto excediere de cinco mil colones, podrá prorrogarse dicho plazo por un año más y a solicitud de los interesados, podrá admitir pagos parciales escalonados dentro de dichos plazos.

El plazo a que se refiere el inciso anterior deberá solicitarse dentro del mismo término de quince días señalados en el inciso 1º del Art. 21 para el pago del impuesto de que habla el mismo inciso y la prórroga de que habla la parte final del referido inciso dentro de los diez últimos días del plazo prorrogable.

La concesión a que se refiere este artículo quedará sin ningún valor si a juicio de la Dirección General de Contribuciones la sucesión tuviere suficientes bienes en efectivo para pagar el impuesto.

La Dirección General de Contribuciones no devolverá las diligencias a la Delegación Fiscal sino después de 15 días de haberse notificado la resolución definitiva, al efecto de que durante ese término pueda solicitarse la prórroga a que se refiere este artículo.

Sin perjuicio de lo estatuído en los incisos anteriores, las personas que ocurran a hacer el pago en efectivo a la Colecturía dentro de seis meses de ejecutoriada la liquidación, gozarán de una rebaja del veinticinco por ciento de su impuesto, incluyendo accesorios aun cuando los pagos sean fraccionados.

No habrá derecho a esa rebaja cuando el dinero ofrecido en pago proceda de compras de bienes que el Estado haya hecho a los interesados".

Art. 15.—Al artículo 17 se le introducen las siguientes modificaciones:

Se reforma la letra a) así:

a) "Podrá intervenir en las diligencias de inventario judicial y hacer en él las gestiones que estime necesarias a los interesados del Fisco; para ese efecto el Juez repectivo le tendrá como parte, previa citación. La publicación de su nombramiento en el Diario Oficial bastará para legitimar su personería."

"Los valúos dados en el inventario judicial no surtirán ningún efecto en la liquidación del impuesto".

Se sustituye la letra e) por la siguiente:

e) "Promover las diligencias para la liquidación de los impuestos sucesorales cuando los interesados no lo hicieren dentro de noventa días de abierta la sucesión, o antes del vencimiento de ese término si la herencia hubiere sido declarada yacente".

Se reforma la letra i) así:

i) "Pedir la aposición de sellos cuando lo estime conveniente, y promover cuando lo crea necesario a los interesados del Fisco, las diligencias para que se declare la herencia yacente, si ésta no hubiere sido aceptada dentro de quince días de abierta la sucesión".

Se le agrega la letra j)

j) "Hacer efectivo el pago del impuesto dentro de los quince días de haberle sido enviado el respectivo boleto por el Administrador de Rentas competente, bajo pena de veinticinco a cien colones de multa que impondrá y hará efectiva la Dirección General de Contribuciones por el método de retención, ordenada a la oficina pagadora respectiva, con sólo la comprobación de la tardanza mediante los informes sobre el particular del Administrador de Rentas que envió el boleto y del Juez que debe conocer".

Art. 16.—El Art. 29 se suprime.

Art. 17.—El Art. 31 se sustituye por el siguiente:

Art. 31.—Los Alcaldes Municipales remitirán al Delegado Fiscal y al Representante del Fisco correspondientes, dentro de la primera quincena de cada mes, relación nominal de los fallecidos en el mes anterior, con expresión del nombre, apellido, edad, estado civil, profesión y domicilio del fallecido, nombre del cónyuge sobreviviente y de los hijos o de los herederos presuntos que fueren conocidos, e informe de los datos que tengan acerca de los bienes que han dejado".

Art. 18.—El inciso 1º del Art. 32, se reforma así:

"Art. 32.—En ningún registro público podrá tomarse razón o inscribirse, a favor de los herederos o de terceras personas derecho alguno que provenga de una sucesión sin que se presente constancia auténtica, de haberse pagado totalmente el impuesto respectivo y la certificación a que se refiere el Art. 2º o que la asignación esté comprendida en las exenciones que expresa el Art. 9º de esta ley".

Art. 19.—El Art. 33 se sustituye por el siguiente:

"Art. 33.—No se hará transferencia ni entrega de acciones, valores o depósitos ni pago de créditos, pertenecientes a una persona fallecida, sin que se presente constancia auténtica de estar pagado totalmente el impuesto y la certificación a que alude el Art. 20, inciso último, o que la asignación esté comprendida en las exenciones que expresa el Art. 9º de la presente ley. La transrencia o entrega hecha en contrario no producirá efectos legales, sino a contar de la fecha en que se presente dichas constancia y certificación.

En el caso de deudas a favor del causante cuyos plazos hayan vencido antes de estar satisfecho el impuesto sucesoral, podrán los deudores, para no incurrir en mora, consignar lo adeudado ante la autoridad competente, y ésta mandará hacer la entrega a quien corresponda cuando se le haya presentado constancia de estar pagado el impuesto sucesoral.

Art. 20.—El Art. 35, se sustituye por el siguiente:

"Art. 35.—La no presentación de la declaración a que se refiere el Art. 14, dará lugar a una multa equivalente a un cinco por ciento calculado sobre el monto del impuesto que se liquide.

Si se justificase falsedad en las declaraciones a que se refiere el Art. 14, perjudicial a los intereses fiscales, se impondrá una multa comprendida entre el diez y el veinticinco por ciento del impuesto que se trataba de eludir. Para los efectos de este artículo se considerará falsa la declaración cuando la diferencia del valúo declarado inicialmente y el valúo que sirve de base a la liquidación, exceda de un veinticinco por ciento del valúo declarado, o cuando se omitan bienes del causante en la declaración.

El monto de estas multas se cargará en la liquidación del impuesto sucesoral".

Art. 21.—El Art. 36 se sustituye por el siguiente:

"Art. 36.—Los Delegados Fiscales los Representantes del Fisco, a quienes denunciare la Dirección General de Contribuciones por incumplimiento de los deberes que esta ley le impone, serán multados o destituídos por el Poder Ejecutivo según la gravedad de la falta.

La multa deberá ser graduada entre diez y cinco colones, sin perjuicio de lo estipulado en la letra j) del Art. 27".

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional Legislativa; Palacio Nacional: San Salvador, a los trece días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta.

Francisco A. Reyes,
Presidente.

Miguel A. Soriano,
Primer Secretario.

José E. Pacheco,
Segundo Secretario.

Palacio Nacional: San Salvador, a los trece días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta.

Ejecútese,

Maximiliano H. Martínez,
Presidente Constitucional.

R. Samayoa,
Ministro de Hacienda.

Decreto número 97.

La Asamblea Nacional Legislativa de la República de El Salvador,

Considerando: I—que la Ley del Impuesto sobre la Renta actualmente en vigencia, adolece de ciertos vacíos y le falta claridad y precisión en algunas de sus disposiciones, lo que dificulta la tasación del impuesto y retarda su recaudación, debido a la diversidad de interpretación a que dan lugar;

II—que es deber primordial de los Poderes Públicos, velar por la eficaz aplicación de las leyes que rigen nuestra tributación fiscal y promover sus reformas, cuando como en el presente caso sean urgentemente necesarias,

Por Tanto:

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Poder Ejecutivo,

Decreta:

Art. 1º—El Art. 1º de la Ley del Impuesto sobre la Renta, se sustituye por el siguiente:

"Art. 1º—Toda persona nacional o extranjera, domiciliada o no en el país, las comunidades, las sucesiones y los fideicomisos establecidos conforme a las leyes de la República, que tengan en El Salvador una renta neta mayor de dos mil colones, deberán pagar el Impuesto sobre la Renta".

Art. 2º—El Art. 3º de la misma ley, se le adiciona este inciso:

"La renta correspondiente a los hijos menores de edad, de la cual goce alguno de sus padres, se agravará conjuntamente con la del padre o madre que disfrute de ella.

Art. 3º—El Art. 4º de dicha ley, se le agrega el inciso siguiente:

"Cuando la determinación de la renta se fundamenta en la contabilidad del contribuyente, la utilidad gravable será la que arroje la liquidación de las cuentas de resultados, antes de efectuarse la distribución de dichas utilidades".

Art. 4º—El Art. 8º queda sustituido por éste:

"Art. 8º—Si la renta proviene exclusivamente del patrimonio, el impuesto se calculará conforme a la siguiente tabla:

Hasta	....		₡	1.000.00:	2 %
de "	1.000.01	a	"	2.000.00:	2½ "
de "	2.000.01	a	"	3.000.00:	3 "
de "	3.000.01	a	"	4.000.00:	3½ "
de "	4.000.01	a	"	5.000.00:	4 "
de "	5.000.01	a	"	6.000.00:	4½ "
de "	6.000.01	a	"	7.000.00:	5 "
de "	7.000.01	a	"	8.000.00:	5½ "
de "	8.000.01	a	"	9.000.00:	6 "
de "	9.000.01	a	"	10.000.00:	7 "
de "	10.000.01	a	"	12.000.00:	8 "
de "	12.000.01	a	"	14.000.00:	9 "
de "	14.000.01	a	"	16.000.00:	10 "
de "	16.000.01	a	"	18.000.00:	11 "
de "	18.000.01	a	"	22.000.00:	12 "
de "	22.000.01	a	"	26.000.00:	13 "
de "	26.000.01	a	"	30.000.00:	14 "
de "	30.000.01	a	"	34.000.00:	15 "
de "	34.000.01	a	"	38.000.00:	16 "
de "	38.000.01	a	"	42.000.00:	17 "
de "	42.000.01	a	"	46.000.00:	18 "
de "	46.000.01	a	"	50.000.00:	19 "
de "	50.000.01	en adelante			20 "

Art. 5º—Al Art. 9º se le adicionan los dos incisos siguientes:

"La renta de las Sociedades Colectivas o de personas, se gravará con la deducción básica única de dos mil colones; y la renta de las Sociedades Anónimas o de capital y la de las en Comandita por acciones, no gozarán la deducción básica alguna".

"Si una sociedad por cualquier motivo no pudiera ser calificada como contribuyente, se sumará a la renta de los socios o accionistas las utilidades o dividendos que provengan de la Sociedad no impuesta".

Art. 6º—El Art. 10 queda sustituido por éste:

"Art. 10.—Todo contribuyente presunto tiene obligación de suscribir una declaración de acuerdo con el formulario que deberá obtener en la Alcaldía Municipal de su domicilio en la Dirección General de Contribuciones".

"Los contribuyentes matriculados se presentarán anualmente en los meses de enero, febrero y marzo, a la Alcaldía de su jurisdicción o a la Dirección General de Contribuciones a reclamar el formulario de declaración."

Art. 7º—Se agrega el Art. 11 el inciso siguiente:

"Los contribuyentes que tengan obligación de llevar contabilidad, deberán acompañar al formulario de declaración, el estado de Pérdidas y Ganancias, y el Activo y Pasivo correspondientes al año a que se refiera la declaración".

Art. 8º—El Art. 12 se sustituye por el siguiente:

"Art. 12.—Al contribuyente que no devuelva el formulario, o lo devuelva enteramente en blanco o sin firma, o conteste con evasivas maliciosas, se le impondrá una multa de veinticinco a cien colones."

"Si el contribuyente presentare en blanco y firmado el formulario, se presumirá que mantiene la declaración del año precedente; y cuando no renovare su declaración, se le hará la tasación de oficio (Art. 88) con el recargo de la multa establecida en este artículo".

Art. 99.—El Art. 13 se sustituye por éste:

"Art. 13.—El formulario que deberá contestar el contribuyente, será redactado por la Dirección General de Contribuciones.

Las declaraciones serán presentadas a la Dirección General dentro de los tres primeros meses de cado año, en la capital; y en las poblaciones de la República a la Alcaldía Municipal del domicilio del contribuyente, debiendo dicha Oficina remitirlas a la Dirección General, a más tardar ocho días después de recibidas".

Art. 10.—El Art. 18, queda sustituido por el siguiente:

Art. 18.—El Tribunal Pericial estará compuesto por un perito y un Secretario, o por dos peritos para cada fuente de ingreso. En este útimo caso, cualquiera de ellos actuará como Seretario.

Este Tribunal queda facultado para proceder a la investigación directa de la renta de las personas y a la comprobación de la declarada por éste: pudiendo decretar inspecciones, valúos y toda clase de encuestas acerca de la proilucción, gastos de expotación, etc., que puedan ser datos para la determinación de la renta.

Cuando el Tribunal Pericial encuentre que la Contabilidad de un contribuyente no revela su verdadero estado económico o adolezca de vacíos que permitan la evasión del impuesto, procederá a determinar la capacidad contribuitiva del sujeto del impuesto por los medios que estimare más eficaces.

El Tribunal Pericial tendrá independencia de criterio en la apreciación y determinación de la renta; y responderá de los delitos que cometa en el desempeño de sus funciones, cuando de ellos interponga denuncia la Dirección General ante los tribunales correspondientes, sin perjuicio de que le serán aplicables las sanciones que el caso demande, conforme las facultades que esta ley confiere a la Dirección.

Cuando el Tribunal Pericial hubiere determinado la renta de un contribuyente, si la Dirección lo cree necesario, podrá ordenar la práctica de nuevas diligencias periciales sobre el mismo asunto por un tribunal distinto, y después de oír verbalmente en audiencia a ambos Tribunales Periciales dictaminadores, hará la tasación con base en el dictamen que a su juicio sea expresión de la verdadera capacidad contributiva del sujeto del impuesto, debiendo razonar en los correspondientes considerandos, el procedimiento seguido y los fundamentos de la resolución que al efecto se dicte.

El dictamen pericial será transcrito al contribuyente para que dentro del plazo de quince días manifieste su conformidad o le haga las observaciones que crea convenientes, y si no le hiciere objeciones se entenderá aceptado en todas sus partes.

Art. 11.—El Art. 26 se sustituye por el siguiente:

"Art. 26.—Hecha la tasación se notificará al contribuyente, quien podrá interponer dentro del término fatal de quince días solicitud de resctificación de la tasación notificada.

Si el contribuyente no estuviere de acuerdo con lo resuelto sobre su solicitud de rectificación, podrá interponer dentro del término fatal de quince días, contados desde la fecha en que se le notifique el resultado de la rectificación, recurso de apelación para ante el tribunal correspondiente, el cual deberá ser admitido en ambos efectos y tramitado conforme a las reglas del derecho común.

Si no pidiere rectificación o apelare en su caso, dentro del término legal, quedará la tasación irrevocablemente hecha para el año de que se trate.

La tasación basada en la declaración del contribuyente o en dictamen pericial expresa o tácitamente aceptado por él mismo, no admitirá recurso alguno. Cuando el dictamen pericial haya sido contravertido por el contribuyente, la Dirección practicará la respectiva tasación después de oír al Tribunal Pericial que emitió el dictamen; en este caso no habrá más recurso que el de apelación.

Las notificaciones se harán por la Dirección General de Contribuciones en esta capital, y en las demás poblaciones de la República por medio de la Alcaldía Municipal del domicilio del contribuyente, ante quienes podrá interponer los recursos que la presente ley establece.

En todo caso para que sea admisible el recurso de apelación, deberá depositarse previamente el importe de los impuestos, tasados depósito que le será devuelto al contribuyente si el fallo le fuere favorable, debiendo exhibirse a la Dirección General o a la Alcaldía Municipal, al presentarse el recurso, el comprobante del depósito, dejándose constancia de ello al pie del correspondiente escrito.

El depósito se hará a favor del Fisco en una Colecturía, en un Banco o en la Tesorería Municipal del domicilio del apelante y en este último caso el Tesorero remitirá su valor a la Administración de Rentas del respectivo departamento".

Art. 12.—Al Art. 29 se le agrega el siguiente inciso:

"Cuando una persona haya donado a favor de otra la nuda propiedad de sus bienes reservándose el usufructo, o cuando la nuda propiedad de los bienes que produzcan la renta gravada pertenezca a un contribuyente distinto del que goza del usufructo, por donación que les haya hecho a ambos una misma persona, el nudo propietario y el usufructuario estarán obligados solidariamente al pago del impuesto, pudiendo exigírseles su cancelación por la vía ejecutiva".

Art. 13.—El Art. 31 queda redactado en esta forma:

"Art. 31.—Cuando una persona trate de formar y disolver sociedades, el cartulario que intervenga en el acto o contrato exigirá que se le presente la constancia de haber pagado el impuesto sobre la renta, expedida por la Dirección General de Contribuciones, se hará relación de esta circunstancia en el instrumento para que sea inscribible en el Registro de Comercio. Esta constancia deberá agregarse al testimonio que se presente al Juzgado y el Juez está obligado a consignar en la inscripción la fecha y el número de orden a que corresponda:

Si se tratare de enajenar bienes inmuebles, gravarlos con hipotecas, constituir créditos sobre sus productos o frutos, celebrar contratos de arrendamiento o cualquier otro cargo o gravamen sobre dichos bienes el Registrador de la Propiedad exigirá que se le presente la constancia de haber pagado el impuesto sobre la renta, expedida por la misma Dirección y se hará relación de la fecha y el número de orden a que corresponda dicha constancia en el acta de inscripción.

La solvencia también podrá darse por telégrafo, y el cartulario, el Juez o el Registrador en su caso, hará constar la fecha del telegrama y el miembro de la Dirección General de Contribuciones que lo suscriba.

Cuando se trate de un contribuyente que tenga pendiente de resolución algún recurso de rectificación, se podrá dar la solvencia mediante el depósito provisional de la cantidad tasada, el cual será devuelto si el fallo le fuere favorable.

Art. 14.—El Art. 38 se sustituye por el siguiente:

"Art. 38.—Caso de que un presunto contribuyente no hubiere dado la declaración de que habla el Art. 10, se hará la tasación de oficio, sirviendo de base el informe del Tribunal de Información o los datos que por cualquier medio legal obtenga la Dirección General de Contribuciones.

La suma tasada y las multas que establece la presente ley, se notificarán al contribuyente para los efectos del Artículo 26".

Art. 15.—Al Art. 39 se le adiciona el siguiente numeral:

"4º—Cuando el contribuyente se negare a exhibir su contabilidad y la documentación que respalde los asientos en sus libros si conforme a la ley, estuviere obligado a llevarlos".

Art. 16.—El Art. 41 queda redactado así:

"Art. 41.—Cuando se proceda de oficio, la renta neta calculada no podrá ser menor:

1º—para las propiedades urbanas no edificadas, a una suma igual a la renta de un cinco por ciento anual;

2º—para las propiedades urbanas edificadas susceptibles de alquilarse, a una suma igual a la renta de un ocho por ciento anual;

3º—para las propiedades rústicas no cultivadas, a una suma igual a la renta de un seis por ciento anual;

4º—para las propiedades rústicas cultivadas, a una suma igual a un diez por ciento anual;

5º—para los beneficios industriales, a una suma igual a la renta de un doce por ciento anual; y para los comerciales, al de un quince por ciento;

6º—en el caso de mutuo, préstamo o depósitos no bancarios, se calculará el interés legal; si se han pactado intereses para el caso de mora, el tipo convenido servirá de base para calcular la renta durante el tiempo anterior a la mora y exento de intereses.

En caso de apelación, el contribuyente tasado sólo podrá obtener el descargo o la reducción de las cuotas asignadas, comprobando de un modo evidente, por todos los medios legales, con excepción de la prueba testimonial, el monto exacto de su renta; y cuando la tasación apelada tenga por base un dictamen pericial sólo podrá desvirtuarse con prueba instrumental fehaciente, que no deje lugar a duda de la verdadera renta del contribuyente. Pero no quedará exonerado del pago de la multa y costas en su caso.

Todos los gastos de las actuaciones en esta instancia serán por cuenta del contribuyente; y el Tribunal de Apelaciones al dictar la respectiva sentencia formulará la planilla de costas".

Art. 17.—El Art. 42 se sustituye por el siguiente:

Art. 42.—Hecha la notificación que establece el Art. 26 de esta ley, sin que se entablen los recursos de rectificación o apelación en su caso, se procederá a emitir la matrícula a cargo del contribuyente.

En ésta se consignará el monto del impuesto y el término en que deba pagarse, con expresión del nombre, apellido, profesión y domicilio del contribuyente y la clasificación de sus rentas".

Art. 18.—El inciso 6º del Art. 48 contenido en el Decreto Legislativo Nº 26 publicado en el Diario Oficial Nº 167 del Tomo 127 de 9 de agosto de 1939, queda redactado así:

"El Tribunal de Apelaciones, para mejor resolver, puede ordenar inspecciones, exhibición de documentos o contabilidades y ampliación de dictámenes, valúos que no hayan sido practicados en Primera Instancia y demás diligencias que conforme a su criterio contribuyan a esclarecer los puntos contravertidos (sigue el inciso sin variación)".

El inciso último de este artículo se suprime.

Art. 19.—El Art. 52 queda redactado en esta forma:

"Art 52.—La Dirección General de Contribuciones estará compuesta de un Director, un Subdirector y un Secretario, quienes autorizarán todas las resoluciones que se dicten".

Art. 20.—El Art. 53 se sustituye por el siguiente:

"Art. 53.—El Director, Subdirector y Secretario de la Dirección General de Contribuciones, serán nombrados por el Ministerio de Hacienda.

El personal subalterno será también de nombramiento del Ministerio de Hacienda, a propuesta de la Dirección General, quien seleccionará los empleados por medio de certamen".

Art. 21.—El Art. 60 se sustituye en esta forma:

"Art. 60.—Las multas de que habla esta ley, serán impuestas por la Dirección General de Contribuciones, y su recaudación se hará de la manera siguiente:

a) Si el infractor fuere contribuyente calificado, el importe de la multa se cargará en la matrícula;

b) Si se tratare de un Jefe o Pagador de Oficina de Estado, la multa se hará efectiva por el método de retención mediante la Dirección General de Tesorería;

c) Si la multa se refiere a un Jefe de Empresa u Oficina Particular, que no sea contribuyente calificado, se cobrará en la forma gubernativa por el Alcalde Municipal de su domicilio".

Art. 22.—El Art. 61 queda redactado así:

"Art. 61.— Se establece el impuesto real del uno por ciento sobre todo rendimiento neto mayor de quinientos colones hasta dos mil, adquirido por personas que no puedan ser sujetos de imposición, por motivos diferentes de la cuantía de la renta, cuando dichos rendimientos procedan de bienes situados en El Salvador. Pasando de dos mil colones se cobrará según la escala establecida en el Art. 8º

En consecuencia, toda persona natural o jurídica que pague o acredite en la República a cualquier otra, nacional o extranjera, con residencia en el exterior, o a un mandatario, agente o representante de éstas, una suma en concepto de renta, beneficio o participación, está obligada a retener el impuesto al momento de efectuar el pago o hacer el abono, debiendo declarar a la Dirección General de Contribuciones, dentro del plazo de quince días contados desde la fecha de la retención, el nombre del contribuyente, la suma a pagar y el importe del impuesto retenido, para que dicha oficina efectúe la correspondiente tasación.

La falta de cumplimiento de lo dispuesto en este artículo dará lugar a imponer a la persona responsable de la retención una multa igual al impuesto que haya dejado de retener, sin perjuicio de que deberá exigírsele la cancelación de la cuota original. En caso de mora serán solidariamente responsables por el pago de este impuesto, tanto el causante como el que debió hacer la retención pudiendo exigírseles por la vía ejecutiva.

Para los efectos de este artículo, la persona natural o jurídica que pague el benefcio, renta o participación, se tendrá como representante de quien los reciba si residiere fuera del país, únicamente en lo que respecta a las notificaciones y alegaciones sobre este asunto".

Art. 23.—Se deroga:

a) El Art. 2º del Decreto Legislativo de 15 de julio de 1918, publicado en el Diario Oficial Nº 167 de 22 del mismo mes y año; y

b) El Decreto Legislativo Nº 79 de 6 de junio de 1933, publicado en el Diario Oficial de fecha 19 del mismo mes y año".

Art. 24.—El presente decreto tendrá fuerza de ley ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Artículo Transitorio.— La aplicación de los porcentajes a que se refiere este decreto se hará efectiva sobre la renta obtenida en el corriente año.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional Legislativa; Palacio Nacional: San Salvador, a los trece días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta.

Francisco A. Reyes,
Presidente.

Miguel A. Soriano,
Primer Secretario.

José E. Pacheco,
Segundo Secretario.

Palacio Nacional: San Salvador, a los trece días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta.

Ejecútese,

Maximiliano H. Martínez,
Presidente Constitucional.

R Samayoa,
Ministro de Hacienda.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Nº. 6.

El Presidente de la República de El Salvador,

POR CUANTO:

Se ha presentado la solicitud para que sea admitido el señor don Julio A. Rodríguez Saa como Cónsul de la República Argentina en la República de El Salvador con residencia en San Salvador, presentándose para este efecto la Patente Consular en que el Gobierno de aquella Nación le confiere este carácter;

POR TANTO:

Ordena que, conforme a la Patente Consular respectiva, el Señor Don Julio A. Rodríguez Saa sea habido y tenido como Cónsul de la Nación Argentina en El Salvador con residencia en esta Capital y jurisdicción en toda la República.

Palacio Nacional: San Salvador, a los quince días de enero de mil novecientos cuarenta y uno.

Maximiliano H. Martínez.

Miguel Angel Araujo.
Secretario de Relaciones Exterior

SECRETARIA DE GOBERNACION

Nº 53 Palacio Nacional:
San Salvador, 20 de enero de 1941.

Vista la solicitud de la Municipalidad de Santiago Texacuangos, departamento de San Salvador, contraída a que se le autorice suscribir una contribución voluntaria entre los vecinos, a fin de llevar a cabo la hechura de dos tanques de captación de agua potable y la colocación de la cañería; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, y considerando que, de conformidad con el Art. 86 de la Ley del Ramo Municipal, las Corporaciones Municipales pueden acordar suscripciones voluntarias para realizar obras de necesidad y utilidad pública, siempre que los fondos municipales no sean suficientes para sufragar los gastos, determinando la suscripción total, y en caso de no poderse realizar la obra, está en la obligación de devolver su cuota a los contribuyentes, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar la suscripción popular voluntaria de que se ha hecho mérito, hasta por la suma de quinientos colones (c. 500.00); debiendo extenderse a los contribuyentes los correspondientes recibos para su resguardo.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Gobernación,
Calderón.

Nº 54 Palacio Nacional:
San Salvador, 20 de enero de 1941.

A solicitud de la Municipalidad de Juayúa,departamento de Sonsonate; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, y de conformidad con los incisos 8º y 9º del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, con cargo a la correspondiente Partida de su Presupuesto, erogue hasta la suma de ciento veinte colones (c. 120.00) en la celebración de las Fiestas Titulares de aquella ciudad. El gasto se comprobará como lo dispone el Art. 106 de la ley antes citada.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Gobernación,
Calderón.

Nº 55 Palacio Nacional:
San Salvador, 20 de enero de 1941.

Vista la renuncia que del cargo de Alcalde Municipal de Concepción Batres, departamento de Usulután, ha presentado el señor Vicente Campos, por motivo de enfermedad legalmente comprobada, el Poder Ejecutivo, encontrando atendible la razón en que la funda ACUERDA: aceptársela, rindiéndole agradecimientos por los servicios prestados. y nombrar en su lugar a don Ildefonso Rivera, quien deberá rendir la protesta de ley ante el Gobernador Político Departamental respectivo.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Gobernación,
Calderón.

SECRETARIA DE DEFENSA NACIONAL

No. 60 Palacio Nacional: San Salvador, 21 de enero de 1941.

En vista de la solicitud presentada por el señor teniente coronel don Isaac Escalante de este domicilio, a efecto de que la pensión militar que actualmente goza le sea aumentada a la que conforme a derecho le corresponde, y considerando: que con la nueva documentación presentada ha comprobado los fundamentos legales de su solicitud y visto el dictamen favorable de la Corte de Cuentas de la República, expresado en oficio No. 877 del 17 de este mes, el Poder Ejecutivo ACUERDA: aumentar desde el 1o. de febrero próximo entrante, la pensión militar de cincuenta colones (c...... 50.00) mensuales de que disfruta el teniente coronel don Isaac Escalante, a la suma de setenta colones (c. 70.00) mensuales; la que se continuará pagando por la Pagaduría adscrita a la Dirección General de Tesorería.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Defensa Nacional,
Menéndez.

Nº 63 Palacio Nacional: San Salvador, 15 de enero de 1941.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: que por la Pagaduría Departamental respectiva y con cargo al Art. 835 del Presupuesto Fiscal vigente, se paguen desde el 1o. de enero en curso hasta el 31 de diciembre del corriente año, los alquileres de las casas que ocupan las Comandancias Locales del departamento de La Paz, de conformidad al siguiente detalle:

	Al mes:	Al año:
Santa María Ostuma,		
A María Pineda........................	c. 5	c. 60
La Herradura,		
A Julio González Suvillaga.........	„ 8	„ 96
San Pedro Nonualco,		
A Edelmira Mena.....................	„ 5	„ 60
Olocuilta,		
A Manuel H. Obando..................	„ 6	„ 72
Totales.....	c. 24	c. 288

—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro del Ramo,
Menéndez.

No. 64 Palacio Nacional: San Salvador, 15 de enero de 1941.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: que por la Pagaduría Departamental respectiva y con cargo al Art. 835 del Presupuesto Fiscal vigente, se paguen desde el primero de enero en curso hasta el 31 de diciembre del corriente año, los alquileres de las casas que ocupan las Comandancias Locales del departamento de San Vicente, de conformidad al siguiente detalle:

	Al mes:	Al año:
Tecoluca, a Juana Méndez..............................	c. 8	c. 96
San Sebastián, a Gregorio Dueñas............................	„ 8	„ 96
Totales............	c. 16	c. 192

—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro del Ramo,
Menéndez.

Nº 65 Palacio Nacional: San Salvador, 15 de enero de 1941.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: que por la Pagaduría Departamental respectiva y con cargo al Art. 835 del Presupuesto Fiscal vigente, se paguen desde el 1o. de enero en curso hasta el 31 de iciembre del corriente año, los alquileres de las casas que ocupan las Comandancias Locales del departamento de Cuscatlán, de conformidad al siguiente detalle:

	Al mes:	Al año:
Suchitoto,		
A Angel Larreynaga.............	c. 24	c. 288
Candelaria,		
A José Martínez.....	„ 8	„ 96
San Ramón,		
A Juan Mejía López.............	„ 5	„ 60
Santa Cruz Michapa,		
A Alejandro Mendoza...........	„ 8	„ 96
San Pedro Perulapán,		
A Napoleón Sánchez............	„ 8	„ 96
San José Guayabal,		
A Juan Cruz Funes..............	„ 5	„ 60
Tenancingo,		
A Mercedes de Rivas............	„ 6	„ 72
San Rafael Cedros,		
A José Luis Guzmán.............	„ 5	„ 60
Totales............	c. 69	c. 828

—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].

El Ministro del Ramo,
Menéndez.

No. 66 Palacio Nacional: San Salvador, 15 de enero de 1941.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: que por la Pagaduría Departamental respectiva y con cargo al Art, 835 del Presupuesto Fiscal vigente, se erogue a favor de doña Paz Velasco v. de Pineda, la suma mensual de tres colones (c. 3.00) desde el primero de enero en curso en adelante, o sea un total de treinta y seis colones (c. 36.00) hasta el 31 de diciembre del corriente año, por el alquiler de la casa que ocupa la Comandancia Local de San Isidro, en el departamento de Cabañas.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro del Ramo,
Menéndez.

Nº 61 Palacio Nacional: San Salvador, 15 de enero de 1941.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: que durante el ejercicio Fiscal comprendido de enero a diciembre del corriente año y con cargo al Art. 835 del Presupuesto General vigente, se paguen los alquileres de las casas que ocupan las Comandancias Locales del departamento de Chalatenango, de conformidad al siguiente detalle:

	Al mes:	al año:
Por la Pagaduría adscrita a la Dirección General de Tesorería:		
Nueva Concepción, a Carlota v. de Izaguirre................	c. 8	c. 96
Por la Pagaduría Departamental respectiva:		
Tejutla, a Gregorio Párez Aquino	„ 8	„ 96
La Reina, a Carlos Pinto...	c. 8	c. 96
La Palma, a Eloy Sol.......	„ 5	„ 60
San Ignacio, a Lucio Maldonado........	„ 8	„ 96
Citalá, a Porfirio Villela Vidal...........................	„ 8	„ 96
Ojos de Agua, a Pedro Vides Alvarenga...................	„ 5	„ 60
Concepción Quezaltepeque, a Lisandro Córdova...........	„ 5	„ 60
Nombre de Jesús, a Salvador Martínez......................	„ 5	„ 60
Totales.....	c. 60	c. 720

—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Ministro del Ramo,
Menéndez.

Nº 62 Palacio Nacional: San Salvador, 15 de enero de 1941.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: que por la Pagaduría Departamental respectiva y con cargo al Art. 835 del Presupuesto Fiscal vigente, se paguen desde el primero de enero en curso hasta el 31 de diciembre del corriente año, los alquileres de las casas que ocupan las Comandancias Locales del departamento de Usulután, de conformidad al siguiente detalle:

	Al mes:	Al año
Estanzuelas, a Jesús Portillo............................	c. 5.00	c. 60.00
El Triunfo, a Mercedes Quintanilla.....	„ 5.00	„ 60.00
Santa Elena, a María Osorio Turcios................	„ 5.00	„ 60.00
Totales.....	₡. 15.00	₡. 180.00

—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro del Ramo,
Menéndez.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

Nº 66 Palacio Nacional: San Salvador, 20 de enero de 1941.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: reforzar el siguiente Artículo, del Presupuesto Fiscal en vigencia, así:

TITULO X

Capítulo XIX

Art. V-576 "Honorarios", con c. 200.00 doscientos colones (c. 200.00) que se tomarán del Art. V-577 'Servicio de Transportes", del mismo Capítulo.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario del Ramo,
Orantes.

No. 67 Palacio Nacional: San Salvador, 20 de enero de 1941.

A solicitud del Comité Nacional Olímpico, el Poder Ejecutivo ACUERDA: aprobar los nombramientos hechos por dicho Comité, recaídos en los señores R. Arturo Bustamante y Br. Víctor Hugo Lucha, para integrar, de conformidad con el Art. 12 de la Carta Fundamental de los Juegos Deportivos Centroamericanos y del Caribe, la Delegación Salvadoreña al Congreso Técnico que ha de verificarse en Barranquilla, Colombia, del 9 al 15 de febrero próximo entrante.

A las dos personas nombradas, se les asigna, a cada una, la cantidad de cuatrocientos dólares ($ 400.00) que al cambio de 250% equivalen a mil colones (₡ 1,000.00) para todos los

gastos que les ocasione su viaje en concepto de Miembros de la Delegación mencionada. El total de la erogación, que asciende a ochocientos dólares ($ 800.00 o sean dos mil colones ₡ 2.000,00) se aplicará al Art. V-509, Cap. VI, Título X, del Presupuesto Fiscal en vigencia.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].

El Subsecretario de Instrucción Pública,

Orantes.

Nº 68 Palacio Naional:

San Salvador, 16 de enero de 1941.

Vista la solicitud presentada por la Srta. Noemí Melchor, alumna del primer curso de Comercio y Hacienda (Contador) del Instituto "Fuentes", de esta ciudad, el año pmo. pdo., relativa a que se le exima de los exámenes de las asignaturas: Aritmética, Castellano, e inglés, por haber cursado y aprobado dichas materias como estudiante del primer curso de Ciencias y Letras en 1937, el Poder Ejecutivo, atendiendo a que la peticionaria ha comprobado llenar los requisitos necesarios para el fin indicado, y según Acuerdo Ejecutivo No. 1529 del 26 de septiembre de 1939 publicado en el Diario Oficial No. 209 de fecha 23 del mismo mes año, ACUERDA: de conformidad.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario de Instrucción Pública,

Orantes.

Nº 69 Palacio Nacional:

San Salvador, 20 de enero de 1941.

Vista la solicitud de la Directora del Instituto "La Santísima Trinidad" de la ciudad de Sonsonate, relativa a que se le conceda autorización para establecer en dicho Plantel el Primer Curso de enseñanza de Comercio y Hacienda, correspondiente a los estudios diurnos de Secretario Comercial, el cual funcionará bajo la Dirección Técnica de don José María Sifontes, el Poder Ejecutivo, en vista de que la solicitante cumplió con los requisitos reglamentarios; y oídos los informes favorables de las Comisiones que inspeccionaron el edificio y el mobiliario escolar, respectivamente, ACUERDA: de conformidad, debiendo actuar interinamente como Director Técnico el señor don José María Sifontes.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario del Ramo,

Orantes.

Secretarías de Instrucción Pública y Gobernación

No. 65 Palacio Nacional:

San Salvador, 20 de enero de 1941.

Visto el diploma de doctor en Jurisprudencia y Ciencias Sociales que ha presentado el señor don Rafael Helena Rosales, expedido por la Universidad de El Salvador con fecha 30 de noviembre del año anterior, el Poder Ejecutivo, habiendo sido llenado los requisitos que exige la Ley de 23 de agosto del mismo año, ACUERDA: otorgarle el pase a que se refiere el Art. 7 de la ley mencionada, para que ocurra a la Corte Suprema de Justicia al recibimiento de Abogado.—Comuníquese.

El Ministro de Instrucción Pública,

Araujo.

El Ministro de Gobernación,

Calderón.

SECRETARIA DE FOMENTO

Nº 7 Palacio Nacional:

San Salvador, 20 de enero de 1941.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar Bodeguero de la Dirección General de Carreteras a don Salvador Menéndez, en lugar de don Humberto Centeno. La Dirección General de Tesorería pagará al nombrado, desde el primero de febrero próximo el sueldo de primera categoría que señala la partida 2-1 del Art. 28 de la Ley de Salarios, con aplicación al Art. 155 del Presupuesto Fiscal en vigencia.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario de Fomento,

Mejía Osorio.

SECRETARIA DE ASISTENCIA SOCIAL

Nº 22 Palacio Nacional:

San Salvador, 17 de enero de 1941.

A solicitud de la Dirección del Sanatorio Nacional, el Poder Ejecutivo ACUERDA: conceder un mes de licencia con goce de sueldo, contado desde el 11 del corriente, por motivo de enfermedad legalmente comprobada, al señor Miguel Angel Luna, Mecánico de dicho centro; y de conformidad con el Art. 16 del Decreto Legislativo Nº 17 de 4 de marzo del año próximo pasado, publicado en el Diario Oficial del 7 del mismo mes y año, nómbrase en su lugar, interinamente, a propuesta de la respectiva Dirección, al señor Ramón Ramírez, quien devengará el sueldo que al efecto asigne el Presupuesto Especial para el presente año fiscal. El que corresponde al señor Luna se aplicará a la partida de Imprevistos del mismo Presupuesto Especial.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario de Asistencia Social,

Liévano.

Nº 23 Palacio Nacional:

San Salvador, 18 de enero de 1941.

A propuesta de la Dirección General de Sanidad, el Poder Ejecutivo ACUERDA: aceptar al doctor Eliseo Canjura Ortiz, desde el 15 del mes en curso, su renuncia del cargo de Delegado de Sanidad Ad-honorem en la ciudad de Tonacatepeque, rindiéndole agradecimientos por los servicios prestados.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente)

El Ministro de Asistencia Social,

Calderón.

No. 24 Palacio Nacional:

San Salvador, 20 de enero de 1941.

A propuesta de la Dirección General de Sanidad y de conformidad con el Art. 54 de los respectivos Estatutos vigentes, el Poder Ejecutivo ACUERDA: cancelar a la señorita Blanca López, desde el 13 del mes en curso, el nombramiento de alumna de la Escuela de Enfermeras Visitadoras y Hospitalarias.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Asistencia Social,

Calderón.

No. 25 Palacio Nacional:

San Salvador, 20 de enero de 1941.

A propuesta de la Dirección General de Sanidad, el Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar alumna de la Escuela de Enfermeras Visitadoras y Hospitalarias, a la señorita Olga Kurz; y autorizar a la respectiva Pagaduría de la Dirección General de Tesorería para que pague a la nombrada, con cargo al Art. 248, Capítulo III, Título VII del Presupuesto Fiscal vigente, el sueldo que señala la partida número 10-subnúmero 31-del Art. 36, Capítulo III, Título VII de la Ley Permanente de Salarios de la Administración Pública, a partir del 13 del mes en curso, fecha en que ingresó al Plantel.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Asistencia Social,

Calderón.

Nº 26 Palacio Nacional:

San Salvador, 20 de enero de 1941.

Vista la solicitud de la señora Carmen Romero, Enfermera de primera clase del Asilo Salvador, contraída a que se le concedan cuarenta días de licencia con goce de sueldo, a partir de esta fecha, por la causal a que alude el numeral 2) del Art. 5o. del Decreto Legislativo No. 17 de 4 de marzo del año próximo pasado, publicado en el Diario Oficial del 7 del mismo mes y año, el Poder Ejecutivo, en atención al informe de la Dirección del Centro y de conformidad con el Art. 9o. del citado Decreto, ACUERDA: acceder a lo solicitado. En virtud de que no se nombrará sustituta, el sueldo de la señora Romero se aplicará a la partida de gasto fijo que al efecto determine el Presupuesto Especial respectivo.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario de Asistencia Social,

Liévano.

PODER JUDICIAL

No. 14

Corte Suprema de Justicia: San Salvador, a las nueve horas del diecisiete de enero de mil novecientos cuarentiuno.

Vista la solicitud del Juez de 1a. Instancia de Quezaltepeque, doctor Joaquín Peralta Lagos, el Tribunal ACUERDA: concederle a partir de hoy, inclusive, quince días de licencia, con goce de sueldo, por enfermedad comprobada legalmente; debiendo sustituirlo durante este término el Juez 1º de Paz de aquella ciudad, don Vicente Valencia, hijo, quien devengará el medio sueldo que la ley determina, el cual le será pagado por la respectiva Pagaduría Departamental; pero el doctor Peralta cobrará el suyo con cargo a la correspondiente partida de gasto variable del Presupuesto Fiscal.—Comuníquese.

Gómez Zárate.—Gómez.—Cortés Reales.—Delgado P.—Bustamante.

Pronunciado por los señores Magistrados que lo suscriben.

Const. Villacorta.

Nº 15.—Corte Suprema de Justicia: San Salvador, a las diez horas del diez y siete de enero de mil novecientos cuarentiuno.

Teniendo conocimiento este Tribunal que falleció hoy el señor Magistrado 2º propietario de la Cámara de Segunda Instancia de lo Criminal de la Segunda Sección del Centro, doctor don Juan Antonio Villalta y tomando en consideración que el doctor Villalta, tanto en su vida pública como privada, ha procedido correctamente en todos sus actos, dando un ejemplo de honorabilidad y honradez indiscutibles, desempeñando los cargos que ha ejercido con eficiencia y lealtad, se ACUERDA: 1o. asistir en cuerpo la Corte a los funerales del cadáver; 2o. comisionar a los Magistrados doctores don Félix Antonio Gómez y Vicente Cortés Reales, para que en nombre de este Tribu-

nal, que lamenta la pérdida de tan valioso elemento del foro salvadoreño, dé a la familia del fallecido su más sentido pésame; 3o. comisionar al señor Magistrado doctor Francisco Vega Gómez, para que pronuncie una oración fúnebre en el acto de la inhumación del cadáver; y 4o. enviar una ofrenda floral a la casa mortuoria.—Comuníquese.

Gómez Zárate.—Gómez.—Cortés Reales.—Delgado P.—Bustamante.

Pronunciado por los señores Magistrados que lo suscriben.

Const. Villacorta,

No. 16.

Corte Suprema de Justicia: San Salvador, a las ocho horas del diez y ocho de enero de mil novecientos cuarenta y uno.

Habiendo caducado el nombramiento de Magistrado propietario de la Cámara de 3a. Instancia de lo Criminal, conferido al señor doctor don Carlos Alberto Liévano, por haber aceptado éste el elevado cargo de Subsecretario de Gobernación y entrado en el ejercicio de sus funciones, se ACUERDA: hacer presente al doctor Liévano que la Corte lamenta su separación como destacado miembro de ella, y llamar para que lo sustituya desde este día, inclusive, al Suplente doctor don Emilio Cáceres Buitrago, hasta que se haga cargo el nuevo Magistrado que elija la próxima Asamblea Nacional.—Comuníquese.

Gómez Zárate.—Gómez.—Cortés Reales.—Delgado P.—Bustamante.

Pronunciado por los señores Magistrados que lo suscriben.

Const. Villacorta.

Acuerdo Nº 17

Corte Suprema de Justicia: San Salvador, a las once horas del veinte de enero de mil novecientos cuarentiuno.

Habiendo fallecido el señor Magistrado Propietario de la Cámara de 2a. Instancia de lo Criminal de la 2a. Sección del Centro, docto Juan Antonio Villalta, el Tribunal, ACUERDA: llamar al señor Magistrado Suplente, doctor Miguel Angel Montalvo, para que sustituya al extinto doctor Villalta, hasta que se haga cargo el que elija la Honorable Representación Nacional.—Comuníquese.

Gómez Zárate.—Gómez.—Cortés Reales.—Delgado P.—Bustamante.—Cáceres B.

Pronunciado por los señores Magistrados que lo suscriben.

Const. Villacorta.

REGISTRO DE MARCAS DE FABRICA

El infrascrito Comisionado de Patentes,

Hace saber: que ante esta Oficina se ha presentado el doctor José Avilés, abogado, de este domicilio, como apoderado especial de I. G. Farbenindustrie Aktiengesellschaft, domiciliada en Francfort del Meno, Alemania, solicitando se registre a favor de su poderdante dicha y como de su exclusiva propiedad, la siguiente marca de fábrica y comercio de nacionalidad alemana: Consiste la marca en la palabra o denominación "BAYER", que puede es-

» Bayer «

cribirse o reproducirse en letras o caracteres de cualquier forma, color y tamaño, pudiendo usarse ya sea sola o acompañada de otras leyendas y sirve para distinguir y proteger: productos químicos, farmacéuticos y medicinales, *comprendidos en la Clase 125a. La solicitante se reserva:* I–el uso de la denominación "BAYER" sola o con otras; II–la libertad de usar la marca descrita en cualquier color, carácter de letras, tamaño, forma y disposición del letrero; III–la reproducción de la marca indicada por cualquier medio, manual o mecánico, conocido o por conocerse; y IV–la aplicación idiomática de la palabra "BAYER" así como de cualquier otra palabra o combinación de letras, signos o cifras que al pronunciarse produzcan un sonido igual o parecido, que pueda inducir a confusión, reservándose en consecuencia el uso oral de la marca "BAYER". Lo que se publica para los efectos de ley,

Oficina de Patentes: San Salvador, a veinte de enero de mil novecientos cuarenta y uno.—*Alberto Rodríguez.—D. Peralta B.*, Srio.

Nº 189. 2 20 I 41

El infrascrito Comisionado de Patentes,

Hace saber: que ante esta oficina se ha presentado el doctor Daniel Villatoro R., abogado, de este domicilio, como apoderado especial de AUTO-ORDNANCE CORPORATION, una corporación organizada bajo las leyes del Estado de New York, domiciliada en la ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, solicitando se registre a favor de su poderdante dicha y como de su exclusiva propiedad, la siguiente marca de fábrica y comercio de nacionalidad norteamericana:

Thompson

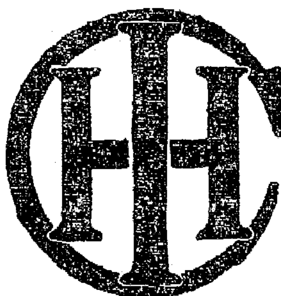
Consiste la marca en la palabra "THOMPSON" escrita generalmente en letra manuscrita dentro de una figura que semeja una especie de punta de lanza, pero puede usarse, si así se deseare, en cualquier otra forma, color y tamaño, ya sea sola o acompañada de otros dibujos o leyendas y se aplica a la mercadería que ampara, del modo o modos que se estimen convenientes, para distinguir y proteger: escopetas, pistolas, rifles, cañones, cañones pequeños, cañones de montaña, cañones de sitio, cañones costeros, cañones navales, catálogos para cada uno de dichos cañones y bayonetas. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Oficina de Patentes: San Salvador, a diecisiete de enero de mil novecientos cuarentiuno.—*Alberto Rodríguez.—D. Peralta B.*, Srio.

No. 180 2 20 I 41

El infrascrito Comisionado de Patentes,

Hace saber: que ante esta oficina se ha presentado el doctor Daniel Villatoro R., abogado, de este domicilio, como apoderado especial de International Harvester Company, una corporación organizada bajo las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en 180 North Michigan Avenue, en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, solicitando se registre a favor de su poderdante dicha y como de su exclusiva propiedad la siguiente marca de fábrica y comercio de nacionalidad norteamericana:



Consiste la marca en las letras iniciales "I H C", combinadas en forma de monograma, y se usa en cualquier color y tamaño, ya sea sola o acompañada de dibujos o leyendas y se aplica a la mercadería que ampara, del modo o modos que se estimen convenientes para distinguir y proteger: distribuidoras de fertilizadores, cargadoras de forraje, tallos, encilaje; prensas para heno, cargadoras, rastrillos, hacinadoras, trilladoras, segadoras guadañas, guadañadoras, descabezadoras, rastros, amarradoras, agavilladoras de granos, escogedoras o separadoras de granos, descabezadoras, picadoras, sembradoras, plantadoras, semilleras, gradas, cultivadoras, empacadoras, aplanadores de tierra y rodos, combinación de rastrillos y hacinadoras, separadoras de crema, vagones, automóviles, carros, carretones y camiones de motor, tractores y máquinas de fluidos comprimidos, máquinas de combustión interna, herramientas; y las partes y accesorios de todo lo mencionado, también lazos, cuerdas, hilo mestizo, guita y cuerdas para agavilladoras. Lo que se publica para los efectos de ley.

Oficina de Patentes: San Salvador, a diecisiete de enero de mil novecientos cuarentiuno.—*Alberto Rodríguez.—D. Peralta B.*, Srio.

Nº 178 2-20 I-41

El infrascrito Comisionado de Patentes,

Hace saber: que ante esta oficina se ha presentado el doctor Daniel Villatoro R., abogado, de este domicilio, como apoderado especial de International Harvester Company, una corporación organizada bajo las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en 180 North Michigan Avenue, en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, solicitando se registre a favor de su poderdante dicha y como de su exclusiva propiedad, la marca de fábrica y comercio de nacionalidad norteamericana, que sigue:

CHATTANOOGA

Consiste la marca en la palabra "CHATTANOOGA", escrita en cualquier clase de tipo de letras, forma, color o tamaño, ya sea sola o acompañada de dibujos o leyendas y se aplica a la mercadería que ampara, del modo o modos que se estimen convenientes, para distinguir y proteger: molinos de caña (trapiches), evaporadoras, estufas y calderas portátiles y peroles para azúcar; y arados. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Oficina de Patentes: San Salvador, a diecisiete de enero de mil novecientos cuarentiuno.—*Alberto Rodríguez.—D. Peralta B.*, Srio.

No. 178 2 20 I 41

El infrascrito Comisionado de Patentes:

Hace saber: que ante esta oficina se ha presentado el doctor Daniel Villatoro R., abogado, de este domicilio, como apoderado especial de International Harvester Company, una corporación organizada bajo las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en 180 North Michigan Avenue, en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, solicitando se registre a favor de su poderdante dicha y como de su exclusiva propiedad, la siguiente marca de fábrica y comercio de nacionalidad norteamericana: Consiste la marca en la palabra "DEERING", escrita en cualquier clase de letra, forma, color y

DEERING

tamaño y se usa sola o acompañada de dibujos o leyendas aplicándose a la mercadería que ampara, del modo o modos que se estimen convenientes, para distinguir y proteger: agavilladoras, segadoras, descabezadoras, agavilladoras—descabezadoras, rastros, rastrillos, gradas, hacinadoras, guadañadoras, esparcidoras de heno, cargadoras de heno, prensas para heno, hacinadoras, combinación de hacinadoras y rastrillos, plantadoras, cultivadoras, agavilladoras de granos, escogedoras de granos, descascaradoras, desgranadoras y picadoras o trituradoras cortadoras de encilaje, gradas, muelas para alimentos, separadoras de crema, máquinas de aceite y gas, cortadoras de tallos, tractores, distribuidoras de abono, muelas para cuchillos y herramientas, máquinas para plantar granos y para fertilizar, sembradoras de semillas y desparramadoras de tierra, las partes separadas de cada una de las máquinas mencionadas; e hilo y guita. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Oficina de Patentes: San Salvador, a diecisiete de enero de mil novecientos cuarenta y uno. *Alberto Rodríguez.—D. Peralta B.*, Srio.

No. 179 2 20-I-41

El infrascrito Comisionado de Patentes,

Hace saber: que ante esta oficina se ha presentado el doctor Daniel Villatoro R., abogado, de este domicilio, como apoderado especial de International Harvester Company, una corporación organizada bajo las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en 180 North Michigan Avenue, en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, Estados *Unidos de América,* solicitando se registre a favor de su poderdante dicha y como de su exclusiva propiedad, la siguiente marca de fábrica y comercio de nacionalidad norteamericana:

McCORMICK

Consiste la marca en la palabra "Mc. CORMICK", escrita en cualquier clase de tipo de letras, forma, color y tamaño, ya sea sola o acompañada de dibujos y leyendas, y se aplica a la mercadería que ampara del modo o modos que se estimen convenientes, para distinguir y proteger: agavilladoras, descabezadoras, hacinadoras-descabezadoras, rastros, rastrillos, gradas, hacinadoras, agavilladoras de granos, descabezadoras, picadoras y escogedoras, muelas para cuchillos y herramientas, ganchos de agavilladoras, cargadoras de heno, prensas para heno, combinación de rastrillo y hacinadora, plantadoras despulpadoras de granos, cortadoras de encilaje, rastrillos para tallos de granos, tractores, regadoras de abono, máquinas de plantar granos y para regar fertilizadores, sembradoras de semillas y desparramadoras de tierra; las partes separadas de cada máquina mencionada, e hilo o guita. Lo que se publica para los efectos de ley.

Oficina de Patentes: San Salvador, a diecisiete de enero de mil novecientos cuarentiuno.—*Alberto Rodríguez.—D. Peralta B.*, Srio.

Nº 178 2 20-I-41

El infrascrito Comisionado de Patentes,

Hace saber: que ante esta oficina se ha presentado el doctor Daniel Villatoro R., abogado, de este domicilio, como apoderado especial de Werthelmer Freres, Inc., una corporación organizada conforme a las leyes del Estado de New York, domiciliada en 20 Exchange place, ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, solicitando se registre a favor de su poderdante dicha y como de su exclusiva propiedad, la siguiente marca de fábrica y comercio de nacionalidad norteamericana:

BOURJOIS

Consiste la marca en la palabra "BOURJOIS" escrita en cualquier clase de tipo de letra, forma, color y tamaño, y se usa ya sea sola o acompañada de dibujos o leyendas y se aplica a la mercadería que ampara del modo o modos que se estimen convenientes, para distinguir y proteger: Perfumería en general. Utiles para perfumería. Jabones de tocador. Peines, espejos, borlas y otros accesorios y útiles para tocador. Navajas y cuchillas para afeitar, asentadores y demás útiles para rasurar. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Oficina de Patentes: San Salvador, a diecisiete de enero de mil novecientos cuarentiuno.—*Alberto Rodríguez.—D. Peralta B.*, Srio.

No. 181 2 20 I 41

El infrascrito Comisionado de Patentes,

Hace saber: que ante esta oficina se ha presentado el doctor Daniel Villatoro R., abogado, de este domicilio, como apoderado especial de International Harvester Company, una corporación organizada bajo las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en 180 North Michigan Avenue en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, solicitando se registre a favor de su poderdante dicha y como de su exclusiva propiedad, la siguiente marca de fábrica y comercio de nacionalidad norteamericana: Consiste la marca en las letras "P. & O.", con una divisa distintiva que en este caso consiste en la representación de un arado, marca



que se usa en todo color y tamaño, ya sea sola o acompañada de dibujos o leyendas y se aplica a la mercadería que ampara, del modo o modos que se estimen convenientes, para distinguir y proteger: arados, rastros, cultivadoras, pulverizadoras de tierra y de terrenos, empacadoras de tierra, sembradoras de granos, plantadoras, escarbadoras para patatas, sembradoras para remolacha y extractoras de remolacha. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Oficina de Patentes: San Salvador, a diecisiete de enero de mil novecientos cuarenta y uno. *Alberto Rodríguez. D. Peralta B.*, Srio.

No. 179 2- 20 -I -41

El infrascrito Comisionado de Patentes,

Hace saber: que ante esta oficina se ha presentado el doctor Daniel Villatoro R., abogado, de este domicilio, como apoderado especial de International Harvester Company, una corporación organizada conforme a las leyes del Estado de New Jersey domiciliada en 180 North Michigan Avenue, en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, solicitando se registre a favor de su poderdante dicha y como de su exclusiva propiedad, la siguiente marca de fábrica y comercio de nacionalidad norteamericana: Consiste la marca en la palabra "INTERNATIONAL", escrita en

INTERNATIONAL

cualquier clase de tipo de letras, forma, color y tamaño, ya sea sola o acompañada de dibujos o leyendas y se aplica a la mercadería que ampara, del modo o modos que se estimen convenientes para distinguir y proteger: distribuidoras de fertilizadoras, cortadoras de forrajes, tallos, ensilajes; prensas para heno, cargadoras, rastrillos, hacinadoras, trilladoras, segadoras, guadañas, guadañadoras, descabezadoras, rastros amarradoras, agavilladoras de granos, escogedoras o separadoras de granos, descascaradoras, picadoras, sembradoras, plantadoras, semilleras, gradas, cultivadoras, empacadoras, apisonadoras de tierra y rodos, combinación de rastrillo y hacinadoras, separadores de crema, vagones, automóviles, carros, carretones y camiones de motor, tractores y máquinas de flúidos comprimidos, máquinas de combustión interna, herramientas y las partes y accesorios de todo lo mencionado; también lazos, cuerdas, hilo mestizo, guita y cuerdas para agavilladoras. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Oficina de Patentes: San Salvador, a diecisiete de enero de mil novecientos cuarenta y uno. *Alberto Rodríguez. D. Peralta B.* Srio.

No. 179 2 -20 I- 41

TITULOS

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado por sí y por escrito Bertha Barrera, mayor de edad, oficios domésticos y de este domicilio, solicitando a su favor título de propiedad de una casa y su correspondiente solar, situados en el centro de esta villa, siendo la casa techo de tejas, paredes de bahareque que estima en quinientos colones de las medidas y linderos siguientes: al Oriente, veintidós metros quince centímetros, con casa de Clemencia Ramírez; al Norte, en veintidós metros, con la calle que conduce a Cojutepeque en medio, con la Iglesia Parroquial; al Poniente, en veinticuatro metros, con propiedad de Federico Huguet; y al Sur, en diecisiete metros cuarenta centímetros, con propiedad de Clemencia Ramírez. No es predio dominante ni sirviente, no tiene cargas o derechos reales que pertenezcan a otra persona ni está en proindivisión con nadie, lo hubo por compra a su difunta madre Encarnación Rivera viuda de Barrera, y los colindantes son de este domicilio. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: San Martín, quince de enero de mil novecientos cuarenta y uno.—*Héctor Antonio Aguilar.—A. Hernández A.*, Srio.

Nº 821 2 20-I-41

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado don José Gregorio Velásquez, mayor de edad, agricultor y de este domicilio, pidiendo título de un predio urbano situado en el barrio Las Flores de esta ciudad, que mide y linda: al Poniente, quince metros noventa centímetros con casa de la señorita Clara Durán, tercera Avenida Norte de por medio; al Sur, veinticinco metros, con casa y solar del solicitante, quiebra hacia el Sur, en línea recta con veintiún metros sesenta y dos centímetros, con solar y casa del peticionario y casa de la señorita Mercedes Calderón, pared ajena de por medio; de aquí quiebra hacia el Oriente en línea recta con diez metros diez centímetros, con casa y solar de María Cardona, pared ajena de por medio; al Oriente, catorce metros veinte centímetros, con casa y solar del solicitante; aquí hace un pequeño quiebre de dos metros treinta centímetros, hacia el Poniente, con casa de Teodora Velásquez pared ajena, y el solar perteneciente al predio que titula; y de aquí sigue en línea recta hacia el Norte; lindando al Oriente con dieciocho metros noventa centímetros, con solar y casa de la misma señora Velásquez, pared en parte ajena y en parte propia de por medio; y al Norte, veintinueve metros setenta centímetros, con casa de Atanasia viuda de Santillana, Rita Santillana de Ayala y Vicente Morales Durán, séptima Calle Oriente de por medio. El predio descrito lo adquirió el peticionario por compra a doña Angela Velásquez viuda de Contreras, mayor de edad, de este domicilio; lo estima en mil colones; los colindantes son de este domicilio. Se publica para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Ahuachapán, veinte de diciembre de mil novecientos cuarenta.— *Alf. Borja M.— Gustavo Cornejo*, Srio.

Nº 191 2-20-I-41

El Infrascrito Alcalde Municipal Accidental de esta ciudad,

Hace saber: que a esta Oficina se ha presentado por sí don Angel Castro Urrutia de cincuenta años, agricultor y de este domicilio, solicitando a su favor, título de tres terrenos rústicos, fértiles, cultivados con café cosechero en buen estado; situados en el cantón Joya del Platanar de esta jurisdicción, que no son dominantes ni sirvientes, no están en proindivisión, ni les pesa ningún gravamen; que posee quieta y pacíficamente desde hace más de diez años consecutivos; y los compró a Saturnina Alfaro viuda de Sánchez, Francisca Romana Sánchez de Ibarra, Clara Sánchez de Calderón, María Elena Sánchez de Castro, Luisa Sánchez de Barraza, Dolores Anselma Sánchez viuda de Hernández Góchez, Juan Francisco Sánchez Tranquilino Sánchez, y Luis Alfonso Ibarra, todos mayores de edad, de oficios domésticos las señoras y agricultores los varones, y de este domicilio, ya difunta la primera; los estima en catorce mil colones. El primero, consta de cinco hectáreas y setenta áreas, y linda: al Oriente, con finca que fué de Tomás Ortiz, hoy de María Elena Sánchez de Castro; al Norte, con finca que fué de Claro Cadenas, hoy de María Cornelia Salazar e Isabel Cadenas de Martínez; al Poniente, con finca que fué de Policarpo Turcios y de Apolinaria Flores, hoy del solicitante; y al Sur, con finca que respectivamente fué de Teodoro y Tranquilino Sánchez, hoy del solicitante. El segundo, consta de doscientas ochenta áreas y linda: al Oriente, camino en medio, con finca que fué de Cleto Urrutia, hoy de Adelina Urrutia de Castro; al Norte, con la de Claro Cadenas, hoy de Hercilia Cadenas viuda de Olmos, cerco propio en medio; al Poniente, con las de Apolinaria Flores y Andrés Menéndez, hoy del solicitante; y al Sur, con la de Salvador Ortiz, hoy de María Elena Sánchez de Castro; y el tercero tiene treintinueve áreas setenticuatro metros cuadrados, y linda: al Oriente, con finca de Tranquilino Sánchez, hoy del solicitante; al Norte, con la de Policarpo Turcios, hoy de María Cornelia Salazar; al Poniente, camino en medio, con finca del solicitante que fué de Tomás Flores; y al Sur, con finca del solicitante que fué de Rafael Jacinto Luna. Los colindantes son todos de este domicilio. Se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Atiquizaya, a las quince horas del quince de enero de mil novecientos cuarentiuno.—*Miguel Angel Albanés.—José C. Rodríguez*, Srio.

N.º 166 3 17 I-40

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado por sí y por escrito el señor Víctor Manuel Armas de cuarenta y ocho años de edad, herrero, de este domicilio, solicitando se le extienda título de propiedad de una casa y solar urbanos, situados en el barrio de El Calvario de esta villa, midiendo la casa que es de tejas sobre horcones y paredes de bahareque al frente de la calle, siete metros noventa centímetros, y de fondo con todo y corredor ocho metros; y el solar, inclusive el espacio que ocupa la casa mide y linda: al Oriente, ocho metros setenta y cinco centímetros, calle de por medio, con casas de Natalia Herrera viuda de Paredes; al Poniente, nueve metros noventa y dos centímetros con tapiales de adobe de por medio de doña Dolores viuda de Chacón; al Norte, veinte y seis metros cincuenta y cuatro centímetros, con casa y solar de Ciriaca Asunción y Timotea Mercedes Marias, cerca alambrada de por medio propia del solicitante; y al Sur, veinte y seis metros seis centímetros, con casa y solar de don Gilberto Machado Francia. Adquirió los inmuebles por compra a Juliana Moya quien fué mayor de edad, de oficios domésticos, de este vecindario, ya difunta; estima los inmuebles en trescientos colones; no están en proindivisión, ni tienen cargas reales que los afecten, no son dominantes ni sirvientes. Los colindantes son de este domicilio. Lo que se hace saber al público para los efectos legales.

Alcaldía Municipal: San Julián, a quince de enero de mil novecientos cuarenta y uno. — *Salv. Díaz C.— José B. Contreras*, Srio.

Nº 194 2-20-I-41

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado por escrito Luis Campos, mayor de edad, agricultor en pequeño y vecino de Tenancatepeque, solicitando para sí título de propiedad de un terreno rústico de la capacidad de una manzana de setenta á esa y sesenta varas cuadradas situado en el cantón Delicias, de esta jurisdicción, en el punto denominado "El Coco", de las medidas y linderos siguientes: al Oriente, con terreno del solicitante Lucio Campos, mide ciento veinte varas, línea quebrada; al Poniente, con el del mismo peticionario, ciento veinte varas; al Sur, con el de Pedro Marroquín, cien varas; y al Norte, con terreno del peticionario y con el de Antonio Elías Cortés, treinta varas. El terreno descrito no es predio dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a otra persona, ni está en proindivisión con nadie, forma un sólo cuerpo con otro terreno que está titulando y lo hubo por compra a Elena Elías Cortés de este domicilio; lo estima en ciento treinta colones y los colindantes son de este domicilio. Se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: San Martín, diecisiete de enero de mil novecientos cuarenta y uno.—*Héctor Ant. Aguilar.—A. Hernández A.*, Srio.

Nº 183. 2 20-I-41

El infrascrito Alcalde,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado Evangelina Quintanilla de Ortiz solicitando título de propiedad de dos solares urbanos situados en el barrio de La Parroquia, de esta población distrito y departamento de Usulután, que mide y linda el primer solar: al Oriente, treintiocho metros treinta y dos centímetros, con solar y casa de Manuel Zelaya, calle de por medio; al Norte, treintisiete metros cincuenta centímetros solar de German Guillén; al Poniente, treintiocho metros cincuenta centímetros, con Defina Saravia; y al Sur, treintinueve metros cincuenta centímetros, con la titulante; segundo solar, al Oriente, con la titulante, cuarenta y seis metros treinta centímetros; Norte, veintitrés metros cincuenta centímetros, con Defina Saravia; al Poniente, cuarenta y seis metros, cincuenta centímetros, con Benjamín Mejano; y al Sur, con Tomás Hernández, veinte y tres metros cincuenta centímetros; que los solares descritos no son predios dominantes ni sirvientes; los estima en doscientos colones. Los colindantes son todos de este domicilio. Se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Concepción Batres, diez y siete de enero de mil novecientos cuarenta y uno. — *Lorenzo Coreas.—Domingo D. González*, Srio.

Nº 193 2-20-I-41

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado la señora María Cartagena, mayor de edad, de oficios domésticos y de este domicilio, solicitando título de propiedad de un predio urbano situado en el barrio Guayabal de esta ciudad, de las medidas y linderos siguientes: al Oriente, veinticuatro metros ochenta y un centímetros, con casa y solar de Rafael Cerna, paredes de adobe de por medio del colindante; al Poniente, la misma medida, con casa y solar de Isaías Chicas, paredes de adobe de éste de por medio; al Norte, trece metros, sesenticuatro centímetros, calle de por medio, con casas de Angel Bruno y Pedro Rugamas; y al Sur, en la misma medida del Norte, con solar de Francisco Guevara, cerca de alambre de éste de por medio. Estima el inmueble en la suma de cien colones y lo hubo por compra que de él hizo a Tránsito Cartagena; no es sirviente ni dominante, ni tiene carga real a favor de otra persona, siendo los colindantes de este domicilio. La señora Cartagena hace esta solicitud por sí propia y como dueña y poseedora quieta y pacíficamente del inmueble; lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal y Jefatura del distrito: Quesaltepeque, a las nueve horas del diez y seis de enero de mil novecientos cuarenta y uno.— *L. V. Flores.—Francisco A. Galán*, Srio.

Nº 172. 3 18 I 41

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber; que a esta oficina se han presentado por sí y por escrito las señoras Ciriaca Asunción y Timotea Mercedes Martas, la primera de cincuenta y nueve años de edad, la segunda de sesenta y tres años de edad, ambas de oficios domésticos y de este vecindario, solicitando se les extienda título de propiedad de una casa y solar urbanos situados en el barrio de El Calvario, de esta villa, midiendo la casa, que es de tejas, sobre horcones y paredes de bahareque, al frente de la calle ocho metros setenta y cinco centímetros, inclusive una parte que sirve de zaguán; y de fondo con todo y corredor seis metros; y el solar inclusive el espacio que ocupa la casa, mide y linda: al Oriente, calle de por medio, con casas de Maura Herrera, con ocho metros setenta y cinco centímetros; al Poniente, nueve metros noventa y dos centímetros tapiales de adobe de por medio de propiedad de doña Dol res viuda de Chacón; al Norte, con casa de don Joaquín Valeriano Meza, con veinte y seis metros cincuenta y cuatro centímetros; y al Sur, con veinte y seis metros seis centímetros, con casa y solar de don Víctor Manuel Armas, cerca alambrada de por medio propia del colindante. Adquirieron los inmuebles por compra a Juliana Moya, quien fué mayor de edad, de oficios domésticos y de este vecindario, ya difunta; estiman los inmuebles en trescientos colones; no están en proindivisión, ni tienen cargas reales que los afecten; no son dominantes ni sirvientes, y los colindantes son de este domicilio. Lo que se hace saber al público para los efectos legales.

Alcaldía Municipal: San Julián, a quince de enero de mil novecientos cuarenta y uno.—*Salv. Díaz C.—José B. Contreras*, Srio. Nº 192 2-20-I-41

Edictos Universitarios

Salvador Rivas Vides Decano de la Facultad de Medicina,

Hace saber: que al Decanato a su cargo se ha presentado el Bachiller Ramón Quintanilla, hijo, de veintiséis años de edad, originario de Usulután y vecino de esta ciudad, hijo legítimo de don Ramón Quintanilla y de doña Amalia Campos de Quintanilla, domiciliados en la ciudad de San Miguel, y solicita ser admitido al examen de doctoramiento público en la referida Facultad.

Y para los efectos del Art. 117 de los Estatutos Universitarios que prescribe la obligación de comprobar la buena conducta pública y privada del solicitante durante los dos últimos años, se pone en conocimiento del público a fin de que la persona que tenga conocimiento de algún hecho que afecte la conducta del señor Quintanilla, hijo, se presente a denunciarlos a este Decanato ya sea personalmente o en la forma que lo estime mejor, dentro de los quince días posteriores a la publicación de este edicto.

Decanato de la Facultad de Medicina: San Salvador, 20 de enero de 1941. — *Dr. Victoriano Ruiz Quirós*, Secretario. Nº 186 3-20-I-41

Salvador Rivas Vides, Decano de la Facultad de Medicina,

Hace saber: que al Decanato de su cargo se ha presentado el Bachiller Humberto González, de treintiséis años de edad, originario de Chalchuapa y vecino de esta ciudad, hijo ilegítimo de Antonio Morán Z y de doña Olivia B. González, domiciliados en Chalchuapa, y solicita ser admitido a las pruebas finales previas a la opción del título de Doctor en la referida Facultad.

Y para los efectos del Art. 117 de los Estatutos Universitarios que prescribe la obligación de comprobar la buena conducta pública y privada del solicitante durante los dos últimos años, se pone en conocimiento del público a fin de que la persona que tenga conocimiento de algún hecho que afecte la conducta del señor Humberto González, se presente a denunciarlos a este Decanato, ya sea personalmente o en la forma que lo estime mejor, dentro de los quince días posteriores a la publicación de este edicto.

Decanato de la Facultad de Medicina: San Salvador, a los veinte días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y uno. — Por el Decano, *V. Ruiz Quirós*, Srio. Nº 187 3-20-I-41

Salvador Rivas Vides, Decano de la Facultad de Medicina,

Hace saber: que al Decanato a su cargo se ha presentado el bachiller Federico Alberto Hernández, de treinta años de edad, originario y vecino de San Salvador, hijo ilegítimo de Próspero Hernández y Teresa Montes, domiciliados en San Salvador y solicita ser admitido a las pruebas finales previas a la opción del título de Doctor en la referida Facultad.

Y para los efectos del Art. 117 de los Estatutos Universitarios que prescribe la obligación de comprobar la buena conducta pública y privada del solicitante durante los dos últimos años se pone en conocimiento del público a fin de que la persona que tenga conocimiento de algún hecho que afecte la conducta del señor Federico Alberto Hernández, se presente a denunciarlos a este Decanato, ya sea personalmente o en la forma que lo estime mejor, dentro de los quince días posteriores a la publicación de este edicto.

Decanato de la Facultad de Medicina: San Salvador, a los diecisiete días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y uno.—Por el Decano, *V. Ruiz Quirós*, Srio. Nº 175. 3 18 I-41

ACEPTACIONES DE HERENCIAS

Salvador Guerra Hércules, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil de este Distrito,

Hace saber: que por resolución fecha once del corriente mes, se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó doña Matilde Herrera de Cañas, fallecida en la ciudad de Guatemala el ocho de agosto de mil novecientos cuarenta, de parte de don Benjamín Cañas, éste por sí y como representante legal de sus menores hijos legítimos José Benjamín Cañas y Atilio Antonio José Cañas, a quienes se ha concedido la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de ley. *Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos consiguientes.*

Librado en el Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil: San Miguel, a las nueve horas del día catorce de enero de mil novecientos cuarenta y uno.—*S. Guerra Hércules.—Salvador Suárez*, Srio. Nº 209 1-21-I-41

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por sentencia dictada en este Juzgado, a las once horas del catorce de diciembre de mil novecientos cuarenta, y declarada ejecutoriada a las diez horas del trece de enero del año en curso, se ha tenido por aceptada por el doctor Eduardo Alvarez, a nombre de sus poderdantes, doña Margaret Lidia Dye Christensen, don Carlson Dye, y don Alfred Ellis Dye, la herencia intestada que dejó el Presbítero Luis Guillermo Dye, o Guillermo Luis Dye, fallecido en esta ciudad el ocho de junio de mil novecientos treinta y nueve. En dicha sentencia se confiere también a los aceptantes, la *administración y representación interinas de la mencionada* sucesión, con las facultades y restricciones de ley. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las diez horas del día dieciséis de enero de mil novecientos cuarenta y uno.—*Franco. Chaves G.—J. Manuel Nerio*, Srio. N.º 185 3-20 I-41

Francisco Vega Gómez, Juez Primero de Primera Instancia de esta ciudad,

Hace saber: que por resolución de las once horas y media del día catorce de abril del mes en curso, se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, de parte de los señores Gregorio, *Diego Arturo, María de ly O.*, Consuelo o Carmela, todos de apellido Medrano a María del Carmen Medrano de Hernández, la herencia intestada que a su muerte dejó su hermana legítima Bruna Adela Medrano, fallecida en esta ciudad, a los veintidós días del mes de agosto de mil novecientos veinte y siete, confiriéndosele a los aceptantes la representación y administración interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las diez horas del diecinueve de abril de mil novecientos treinta y nueve. —*Francó Vega Gómez.—J. Manuel Nerio*, Srio. N.º 201 2 21 I-41

Ricardo Mena Valenzuela, Juez Segundo de Primera Instancia,

Hace saber: que por auto proveído por este Tribunal a las nuevo horas del día dieciocho del corriente mes, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora María Dolores López Echegoyén, quien falleció a las ocho horas del día diez de junio del corriente año en el centro de la ciudad de San Pedro Nonualco, de parte del señor Máximo Iraheta Zepeda, en concepto de cónyuge sobreviviente de la causante, confiriéndose al aceptante la administración y representación de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: Zacatecoluca a las nueve horas del día treinta de julio de mil novecientos cuarenta. - *Ricardo Mena V.—C. A. Estupinián*, Srio. N.º 197 2-20-I 41

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por auto proveído por este Juzgado, a las once horas del día quince de enero corriente, se ha tenido *por aceptada por el doctor Arturo Rodríguez* Miranda, como mandatario de la señora María Ramírez Peña, la herencia testamentaria de la señora Amparo de la Luz Lara de Mejía, fallecida en esta ciudad, el doce de diciembre del año próximo pasado; confiriéndose a la aceptante la administración y representación interinas de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de ley. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las once horas del día dieciséis de enero de mil novecientos cuarenta y uno.—*Franco. Chaves G.—J. Manuel Nerio*, Srio. No. 158 3 17 I 41

Joaquín Rivera Romero, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil de este distrito,

Hace saber al público para los efectos de ley: que por auto proveído a las once horas del veinte de este mes, se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, la herencia intestada de la difunta María Carmen Fuentes Rodezno, conocida sólo por Carmen Fuentes, de parte de sus hijas Rosa Esther Durán y María o Marta Yolanda Fuentes Durán, por sí y como cesionarias de los derechos correspondientes en dicha sucesión a los padres legítimos de la causante, señores Juan Esteban o Juan Fuentes y Rosa Dolores Rodezno o Rosa Rodezno; y se ha nombrado a las aceptantes administradoras y representantes interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las ocho horas del día veintidós de enero de mil novecientos cuarenta y uno.—*Joaquín Rivera R.—A. J. Castillo*, Srio. Nº 2114. 1 22 I 41

El suscrito Juez de Primera Instancia de este Distrito,

Hace saber: que por auto de este Juzgado, de las quince horas del doce del corriente mes, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó Ascensión Quintanilla, quien falleció el veintiuno de marzo recién pasado, en las playas "El Espino", jurisdicción de Jucuarán, y fué originario y vecino de San Rafael Oriente, por parte de Ana Gertrudis Quintanilla, por sí, en concepto de hermana uterina del causante, y como cesionaria de los derechos hereditarios que corresponden a Narcisa y María Dorotea Quintanilla, hermanas uterinas del causante; nombrándose a la *aceptante interinamente, administradora* y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones legales. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las catorce horas del día trece de abril de mil novecientos cuarenta. — *A. Villela Vidal. — José Flores M.*, Srio. N.º 210 1 22 I 41

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por auto de este Juzgado, de este día, se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó la señora Simona Reyes, quien falleció en la Villa de Mejicanos, el tres de diciembre del año próximo pasado, de parte de su hija legítima Paula Vásquez. Confiérese a la aceptante, la *administración y representación* interina de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de ley. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil; San Salvador, a las once horas del veinte de enero de mil novecientos cuarenta y uno. — *Franco. Chaves G.—J. Manuel Nerio*, Srio. N.º 212 1-22-I 41

DECLARATORIA DE HEREDEROS

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por resolución pronunciada por este Juzgado el día de hoy, han sido declaradas herederas abintestato y con beneficio de inventario de la finada María Teodora Dubón, conocida también solo por Teodora Dubón, a sus hijas legítimas Rudecinda Córdova de Abrego y María Ester Córdova de Reyes. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chalatenango, a las nueve y media horas del día veintiuno de enero de mil novecientos cuarenta y uno.—*M. A. Selva. —G. A. Castro*, Srio. Nº 222 1-21-I-41

Samuel Cárdenas, Juez de Primera Instancia de este Distrito,

Hace saber: que por auto de este Juzgado, de fecha veinticinco de abril de mil novecientos cuarenta próximo pasado, han sido declarados definitivamente herederos del difunto Onofre Trejo a sus hijos José Antonio, Luis, Mariana de Jesús, Ramona y Eugenio de Jesús, todos de apellido Trejo, lo mismo que a María Dolores Trejo, conocida también por Dolores Trejo viuda de Rodríguez, confiriéndoseles la administración definitiva de los bienes. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia del distrito de Jucuapa, a las ocho horas del día dieciséis de enero de mil novecientos cuarentiuno. — *Samuel Cárdenas. —Z. L. Castro.*, Srio. *Into.* No. 199 2 20-I-41

El infrascrito Juez,

Hace saber al público para los efectos legales, que por auto del día once del corriente mes, han sido declarados herederos abintestato, con beneficio de inventario, del difunto Nicolás Montes, fallecido en esta ciudad el veintiocho de octubre del año próximo pasado, los señores doctor Baltasar Montes, José María y Regina Rivas y Paulina Montes; confiriéndoseles definitivamente la administración y representación de la herencia.

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las once horas del día dieciséis de enero de mil novecientos cuarenta y uno.—Enmendado-so-vale.—*Joaquín Rivera R.—A. J. Castillo*, Srio. Nº 177. 2 20-I 41

SUBASTA

Federico Zotelo Olivares, Delegado de Aduana Terrestre,

Hace saber: que de orden del Juzgado General de Hacienda y de conformidad con el Art. 341-1, se venderán en pública subasta, al mejor postor en esta Oficina, las mercaderías que a continuación se expresan, a la base mínima que se consigna:

PRIMER BULTO

3 Cortes de género de artisela, de varios colores, a C. 1.25 cada uno	C.	3.75
37 Cortes de género de algodón estampado, a C. 0.60 cada uno	,,	22.20
1 Corte de dril de algodón, de color	,,	0.75
1 Corte mantadril cruda de algodón	,,	0.75
1 Camisa de algodón, para hombre	,,	0.75
1 Camera de algodón, de color	,,	1,50

SEGUNDO BULTO

86 Peinetas de celuloide, a C. 0.10 cada una	,,	8.60
Total	C.	38.30

Los objetos anteriormente relacionados entraron de contrabando. La persona que tenga interés, que ocurra al lugar indicado; se le admitirá siendo legal.

Delegación de Aduana Terrestre: Pasaquina, a los catorce días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y uno.—F. *Zotelo O.*

Ot. 3 20-I 41

AVISO

A todos los comerciantes e industriales del país

La Dirección General de Contribuciones, se permite recordar a todos los propietarios de establecimientos comerciales e industriales del país, la obligación en que están de solicitar en los primeros dos meses de cada año, la matrícula de comercio y timbre, o exención en su caso a fin de amparar sus respectivos negocios, previniéndoles a la vez, que les serán aplicadas las sanciones establecidas por la ley a todos aquellos comerciantes que no lo hagan en el tiempo señalado, o sean de 20 a 50 colones de multa.

Dirección General de Contribuciones, San Salvador 19 de diciembre de 1940.

2 d. alt. 10—8

AVISO

A los señores Alcaldes Municipales de la República

Siendo los Alcaldes Municipales de toda la República Auxiliares de la Administración Sanitaria, de conformidad con el Art. 5o., reformado, del Código de Sanidad vigente, se les excita por medio del presente a fin de que, con toda puntualidad y en los primeros cinco días de cada mes, envíen directamente a la Dirección General de Sanidad los cuadros mensuales estadísticos de las defunciones que hayan ocurrido en sus respectivas localidades y jurisdicciones, empleando para ello los formularios que les proporciona la expresada Institución Sanitaria.

Ministerio de Asistencia Social.

h. n. o. 20-10 4

Convocatoria

Se convoca a los señores accionistas de "La Centro-Americana", Compañía Salvadoreña de Seguros sobre la vida S. A., para la Junta General Extraordinaria que se reunirá en las oficinas de la misma Compañía a las 16½ horas del día 14 de febrero próximo entrante, con objeto de:

1o.—Discutir y aprobar el proyecto de reformas a la escritura social y a los Estatutos de la Compañía.

2o.—Elegir, al quedar aprobadas las reformas, a los nuevos miembros de la Junta Directiva.

3o.—Designar una comisión del seno de la Junta General para elevar a escritura pública las reformas que sean acordadas.

San Salvador, 21 de enero de 1941.

"LA CENTRO-AMERICANA" Compañía Salvadoreña de Seguros sobre la vida, S. A.

ALBERTO FLORES M.,
Gerente.

3—2

SUBASTA

Se hace saber: que a las diez horas del día veintiuno de febrero próximo entrante y en el local de la Aduana Marítima de La Unión, de conformidad con los Artos. 11, 12, 13 y 14 de la Ley de Almacenaje vigente, se procederá a la venta en pública subasta de las mercaderías que a continuación se detallan, siendo la base del remate los valores correspondientes:

1 Aguamanil de hierro esmaltado	C.	1.34
1 Cubrecama de algodón	»	1.34
3 Tapetes de algodón	»	1.00
4 Fundas de algodón bordadas	»	4.00
1 Camisa de algodón para hombre	»	1.67
1 Camisa de algodón para hombre	»	1.00
2 Combinaciones de seda artificial	»	2.00
8 Pares de medias de algodón mercerizados	»	8.00
6 Cuchillos de punta de acero	»	6.00
7 Pañuelos de seda artificial	»	3.50
1 Par de medias de algodón	»	0.33
1 Cajita con 48 puros	»	1.67
1 Cajita con 48 puros	»	1.00
2 Vestidos de algodón para mujer	»	2.67
1 Camiseta de algodón para hombre	»	0.67
1 Corte de 4 varas zaraza de algodón	»	1.34
5 Pares calcetines de seda artificial	»	2.50
2 Pares calcetines de algodón mercerizado	»	0.67
1 Queso seco de leche de 78 libras	»	10.40
2 Quesitos secos de leche de 4 libras c/u.	»	1.07
1 Corte de 3 varas, género de seda artificial	»	1.00
1 Corte de 2 varas seda artificial	»	1.34
2 Pares calcetines de algodón	»	0.67
1 Pañuelo grande de seda artificial	»	1.67
1 Vestido de algodón para niño	»	1.00
2 Tohallitas de algodón	»	0.33
5 Clisés de metal	»	0.67
Total	C.	58,85

Quien quisiere hacer postura, que ocurra en la hora y fecha al lugar indicado, que se le admitirá siendo legal.

Dirección General de la Renta de Aduanas: San Salvador, a los diecisiete días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y uno.

3-2

Observatorio Salesiano

AYAGUALO—(Rep. El Salvador).—Altura: 887 metros

Extracto de las observaciones practicadas el día 12 de enero de 1941

Presión atmosférica media diurna	688 7	m|m
Temperatura media diurna	20 4°	C.
Temperatura máxima a las 14 hs.	24 6°	C.
Temperatura mínima, a las 4 hs.	17°	C.
Oscilación de la temperatura	7.6°	C.
Evaporación a la sombra en 24 horas	6	m|m.
Evaporación al sol	7.4	m|m.
Tensión del vapor	10 48	m|m.
Humedad relativa	59	c|o
Punto de rocío	12	C.
Dirección dominante del viento	N	
Velocidad del viento por segundo	7 3	mts.
Total del viento en las últimas 24 horas	624	km.
Máxima del viento a las 7 hs.	12	mts.
Nebulosidad media	1	
Clasificación de nubes	St	
Sol cubierto	0	hora
Lluvia en las últimas 24 horas	....	m|m.
La lluvia empezó a las 0 hs. ... ms. y terminó a la 0 hs. y 0 ms.		
Máxima de lluvia a las		

Ministerio de Hacienda, Crédito Público, Industria y Comercio

Cotizaciones Medias de Monedas Extranjeras

Suministradas por el

Banco Central de Reserva de El Salvador

DIA 16 DE ENERO DE 1941

	New York.	San Salvador.		
Estados Unidos de N. A. Dólar	$	c. 2,50	por	Dólar
Inglaterra, Libras Esterlinas	,, 4.0375	,, 10.0938	,,	Libra
Bélgica, Belga	,, ...	,, ...	,,	Belga
Brasil, Milreis	,, .0512	,, .1280	,,	Milreis
Francia, Franco	,, ...	,, ...	,,	Franco
Alemania, Reichsmark	,, .4000	,, 1.0000	,,	Reichsmark
Holanda, Florin	,, ...	,, ...	,,	Florin
Italia, Lira	,, .0505	,, .1263	,,	Lira
Japón, Yen	,, .2345	,, .5863	,,	Yen
Noruega, Corona	,, ...	,, ...	,,	Corona
Suiza, Franco	,, .2321	,, .5803	,,	Franco S.
España, Peseta	,, ...	,, ...	,,	Peseta

Observatorio Meteorológico

Extracto de las observaciones practicadas el día 21 de enero de 1941

Temperatura media diurna	20.1	C.
Temperatura máxima	29 8	C.
Temperatura mínima	10.6	C.
Barómetro a 0, media diurna	703.4	m|m.
Tensión del vapor de agua contenida en el aire, media diurna	11.0	mm.
Humedad relativa, media diurna	63	o|o
Lluvia en m|m	—	
Número de horas de lluvia	—	
Dirección dominante del viento	N.	
Velocidad máxima en un segundo	4.0	
Oscilación de la temperatura	19.2	C.
Oscilación de la presión atmosférica	1.9	m|m.
Evaporación al sol	7.4	mm.
Evaporación a la sombra	4.2	mm.

IMPRENTA NACIONAL.—Tiro: 2,900 Ejs.

DIARIO OFICIAL

Director: Gustavo Alvarado

TOMO 130 | San Salvador, viernes 24 de enero de 1941 | NUMERO 19

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Nº 11 Palacio Nacional:
San Salvador, 22 de enero de 1941

De conformidad con el Art. 171 de la Ley Orgánica del Cuerpo Consular, el Poder Ejecutivo ACUERDA: conceder dos meses de vacaciones con goce de sueldo del 1º de marzo al 30 de abril del año en curso, al señor don Galileo Cabrales, Canciller del Consulado de El Salvador en Nueva Orleans, La., Estados Unidos de América, que le corresponden por los períodos de servicios prestados en el Ramo, del 17 de junio de 1938 al 16 de junio de 1940.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].

El Ministro de Relaciones Exteriores,
Araujo.

TARIFAS MUNICIPALES

El infrascrito Alcalde Municipal de esta villa,

Certifica: que a las páginas setenta y cinco y siguientes del Libro de Actas Municipales que esta Corporación llevó el año próximo pasado, se encuentra el acta que en lo principal y conducente dice así: "Número 16. — En la Alcaldía Municipal de Concepción de Ataco, a las quince horas del día diez y seis de noviembre de mil novecientos cuarenta.—Sesión extraordinaria de la Municipalidad de esta villa, presidida y convocada por el señor Alcalde Municipal propietario don Víctor Ernesto Pineda, asistiendo los concejales Granados, —Borja—Pimentel—Mata.—Síndico Municipal don Mariano Díaz y Secretario de actuaciones. Abierta la sesión diósele lectura al acta que antecede la que fué aprobada sin alterarla, y se continuó así: "La Municipalidad acuerda: de conformidad con la Ley de Arbitrios Municipales de fecha veinte y séis de abril del año próximo pasado, publicada en el Diario Oficial Nº 98 del día 9 de mayo del mismo año, reformar el Nº 4, de la Tarifa de Arbitrios Municipales de esta Alcaldía, de fecha 6 de julio de mil novecientos treinta y cuatro, publicada en el Diario Oficial Nº 161 del veinticuatro del mismo mes y año, de esta manera: Nº 4.—Alumbrado público, en el centro de esta villa, metro lineal, al mes c. 0.02.—Pídase la aprobación de este acuerdo al Supremo Poder Ejecutivo; y facúltase al señor Alcalde Municipal propietario para que certifique por duplicado este acuerdo y lo remita a donde corresponde. Víctor E. Pineda.—Raf. Granados.—Andrés Borja.—Adán Pimentel.—Balbino Mata.—Mariano Díaz.—J. Sixto Granados, Srio.—Rubricadas.

Es conforme: y para ser remitida al señor Ministro de Gobernación, por duplicado firmo la presente en la Alcaldía Municipal de Concepción de Ataco, a siete de enero de mil novecientos cuarenta y uno.—Enmendado—y—i—f—i—vale.—Testado—d—d—no vale.—Más enmendado—mismo—siete—vale.—Víctor E. Pineda.—J. Sixto Granados, Srio".

Palacio Nacional: San Salvador, a las ocho horas del quince de enero de mil novecientos cuarenta y uno.

Visto Bueno a la reforma a la Tarifa de Arbitrios de la Municipalidad de Concepción de Ataco, departamento de Ahuachapán, aprobadas en acuerdo emitido por dicha Corporación en sesión del dieciséis de noviembre del año anterior.

Mamiliano H. Martínez,
Presidente Constitucional.

José Tomás Calderón,
Ministro de Gobernación.

SECRETARIA DE HACIENDA

No. 25 Palacio Nacional:
San Salvador, 20 de enero de 1941.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: que por la Pagaduría departamental de Santa Ana y con cargo al Art. V-724 del Presupuesto Fiscal en vigencia, se erogue mensualmente, a partir del 1º de enero corriente, la suma de un colón (₡ 1.00), para pagar a don Francisco Monroy el valor del alquiler de la casa que ocupa el Retén de Policía de Aduana establecido en el lugar denominado El Flor, situado en jurisdicción de Santiago de la Frontera.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Hacienda,
Samayoa.

No. 26 Palacio Nacional:
San Salvador, 20 de enero de 1941.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: que por la Pagaduría departamental de Santa Ana y con cargo al Art. V-724 del Presupuesto Fiscal en vigencia, se erogue mensualmente, a partir del 1o. del corriente mes, la cantidad de dos colones (₡ 2.00), para pagar a don Avelino Rojas, el valor del alquiler de la casa que ocupa el Retén de Policía de Aduana establecido en Santiago de la Frontera.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente)

El Ministro de Hacienda,
Samayoa.

SECRETARIA DE DEFENSA NACIONAL

No. 70 Palacio Nacional:
San Salvador, 22 de enero de 1941.

A propuesta del señor Director respectivo, el Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar al señor Fidel Angel Bolaños, Encargado de los Gabinetes y Almacén Escolar de la Escuela Militar. El nombrado devengará el sueldo señalado por el No. 11 del Art. 789 del Presupuesto vigente, desde el día 1o. de febrero próximo entrante.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].

El Ministro de Defensa Nacional,
Menéndez.

Nº 72 Palacio Nacional:
San Salvador, 21 de enero de 1941.

Por haber llenado los requisitos que prescribe el Art. 20 de la Ley de Ascensos Militares vigente y demás reglamentaciones anexas el señor Teniente Benjamín Eladio Canjura, el Poder Ejecutivo ACUERDA: promoverlo al grado de Capitán del Ejército, dentro de la Escala Activa del mismo, a quien desde esta fecha se le da posesión de su nuevo grado; debiendo guardársele los fueros, honores y preeminencias que le corresponden.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Defensa Nacional,
Menéndez.

No 71 Palacio Nacional:
San Salvador, 21 de enero de 1941.

De conformidad con los informes emitidos por el Jurado Examinador nombrado por el Ministerio de Defensa Nacional, para examinar a los señores Teniente Miguel Domínguez Chorro y Sub Teniente Francisco Arévalo López, alumnos para Piloto Aviador de la Escuela de la Aviación Militar Salvadoreña, y en vista del

resultado satisfactorio de dichas pruebas, el Poder Ejecutivo ACUERDA: conferirles el título de Piloto Aviador Militar.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Defensa Nacional,
Menéndez.

Nº 67 Palacio Nacional:
San Salvador, 21 de enero de 1941.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: cancelar el nombramiento de Comandante Local de Las Delicias, del departamento de Morazán, al Sub-Sargento Guillermo Majano.-Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Defensa Nacional,
Menéndez.

No. 78 Palacio Nacional.
San Salvador, 22 de enero de 1941.

Vista la solicitud de don Manuel V. Quintanilla, 2º Oficial Mayor del Ministerio de Defensa Nacional, contraída a que se le concedan veinte días de licencia con goce de sueldo, por motivos de enfermedad legalmente comprobada, el Poder Ejecutivo ACUERDA: conceder dicha licencia a partir de esta fecha.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Defensa Nacional,
Menéndez.

No. 68 Palacio Nacional:
San Salvador, 15 de enero de 1941.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: que por la Pagaduría Departamental respectiva y con cargo al Art. 835 del Presupuesto Fiscal vigente, se paguen desde el 1o. de enero en curso hasta el 31 de diciembre del corriente año, los alquileres de las casas que ocupan las Comandancias Locales del departamento de Morazán, de conformidad al siguiente detalle:

Jocoro,

A Tesorería Municipal..............c. 8 c. 96

Torola,

A Noé Arturo Melara...............c. 8 c. 96

Totales...........c. 16 c. 192

—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].

El Ministro del Ramo,
Menéndez.

No. 69 Palacio Nacional:
San Salvador, 15 de enero de 1941.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: que por la Pagaduría Departamental respectiva y con cargo al Art. 835 del Presupuesto Fiscal vigente, se erogue a favor del señor Juan Pablo Ventura, la suma mensual de cinco colones (c. 5.00) desde el 1º de enero en curso en adelante, o sea un total de sesenta colones (c. 60.00) hasta el 31 de diciembre del corriente año, por el alquiler de la casa que ocupa la Comandancia Local de El Carmen, del departamento de La Unión.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].

El Ministro del Ramo,
Menéndez.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

No. 70 Palacio Nacional:
San Salvador, 20 de enero de 1941.

Visto el Diploma de Doctor en Química y Farmacia que ha presentado el señor don Roberto Antonio Machado, expedido por la Universidad de El Salvador con fecha 26 de octubre del año anterior, el Poder Ejecutivo, habiendo sido llenados los requisitos que exige la Ley de 23 de agosto del mismo año, ACUERDA: autorizarlo para el ejercicio de su profesión de Doctor en Química y Farmacia.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente]

El Ministro de Instrucción Pública,
Araujo.

Nº 71 Palacio Nacional:
San Salvador, 20 de enero 1941.

Visto el diploma de Doctor en Química y Farmacia que ha presentado el señor don Julio César Mendoza, expedido por la Universidad de El Salvador con fecha 26 de octubre del año anterior, el Poder Ejecutivo, habiendo sido llenados los requisitos que exige la Ley de 23 de agosto del mismo año, ACUERDA: autorizarlo para el ejercicio de su profesión de Doctor en Química y Farmacia.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Instrucción Pública,
Araujo.

Nº 72 Palacio Nacional:
San Salvador, 20 de enero de 1941.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: rectificar el Acuerdo Nº 7, de fecha 3 de enero de 1941, por medio del cual se reorganizó el Personal del Museo Nacional de esta ciudad, Acuerdo expedido por el Ministerio de Instrucción Pública, que se publicó en el Diario Oficial Nº 5, de 8 del mismo mes de enero y por el que se nombró a doña María Luisa Arévalo de Chávez, Taxidermista del Museo ya mencionado. La rectificación consiste en que el nombre de la expresada señora es María Luisa Arévalo, y no María Luisa Arévalo de Chávez, como equivocadamente dice el Acuerdo en referencia.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario de Instrucción Pública,
Orantes.

SECRETARIA DE AGRICULTURA

Nº 4 Palacio Nacional:
San Salvador, 21 de enero de 1941.

El Poder Ejecutivo, ACUERDA: transferir al Artº V-199 (Otros gastos corrientes del Departamento Agrícola e Industrial) la suma de tres mil colones (c. 3.000.00) que se toma del Artº V-200 (Para adquisición de sementales), ambos artículos correspondientes al Capítulo IV, Título VI del Presupuesto Fiscal vigente. Dicha transferencia fué aprobada por la Corte de Cuentas de la República, en el respectivo proyecto registrado bajo Nº 1.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Agricultura,
Calderón.

DOCUMENTOS OFICIALES

LA DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES,

en uso de las facultades que le confieren los Arts. 251 del Código Fiscal y 90 del Reglamento de Licores, reformados por Decreto Legislativo No. 57 de fecha 13 de junio de 1935, publicado en el Diario Oficial No. 135 del 18 del mismo mes y año,

ACUERDA:

I—Modificar en la forma que más adelante se detalla, y a partir del primero del mes en curso, las obligaciones de aguardiente que, para el período comprendido entre noviembre de 1940 y abril del presente año, se fijaron—en el cuadro publicado en el Diario Oficial Nº 270 del 29 de noviembre del mismo 1940—a los patentados de las poblaciones siguientes:

Poblaciones	Obligaciones a que estarán sujetos a partir del 1o. de enero.
San Salvador.....................	7,500 litros
Panchimalco.....................	120 „
Quezaltepeque...................	450 „
Nuevo Cuscatlán................	50 „
Potonico........................	30 „
San Rafael Cedros.............	150 „
San Isidro......................	50 „
Alegría..........................	55 „

II—Asignar las siguientes obligaciones de aguardiente a que deben sujetarse conjuntamente, durante cada uno de los meses de enero, febrero, marzo y abril del presente año, los patentados de las poblaciones que a continuación se expresan:

Poblaciones	Obligaciones
San Matías...................	20 litros
Agua Caliente................	15 „
San Antonio Masahuat ...	25 „
Lolotique.....................	10 „
San Simón....................	20 „
San Alejo.....................	75 „

III—La obligación individual de cada patentado y el valor de las patentes respectivas, serán determinados por los Administradores de Rentas de acuerdo con las indicaciones que, junto con el cuadro de obligaciones, se publicaron en el Diario Oficial del 29 de noviembre del año próximo pasado.

IV—Rectificar el Acuerdo de esta Dirección General de fecha 17 de diciembre de 1940, publicado en el Diario Oficial Nº 290 del 23 del mismo mes y año, en el sentido de que las obligaciones a que se refiere la fracción II de dicho acuerdo no sólo se asignaron para el mes de diciembre de 1940, sino que también para enero, febrero, marzo y abril del año en curso.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRIBUCIONES.—SECCION DE LICORES: San Salvador, veinticuatro de enero de mil novecientos cuarenta y uno.

C. Alberto Santos, Director General. — *Arturo B. Quesada,* Sub-Director Gral.

Fernando Mejía Osorio, Secretario. — *Alfredo Rosales,* Jefe de la Sección de Licores.

REGISTRO DE MARCAS DE FABRICA

El infrascrito Comisionado de Patentes,

Hace saber: que ante esta Oficina se ha presentado el doctor José Avilés, abogado, de este domicilio, como apoderado especial de I. G. Farbenindustrie Aktiengesellschaft, domiciliada en Francfort del Meno, Alemania, solicitando se registre a favor de su poderdante dicha y como de su exclusiva propiedad, la siguiente marca de fábrica y comercio de nacionalidad alemana: Consiste la marca en la palabra o denominación "BAYER", que puede es-

»Bayer«

cribirse o reproducirse en letras o caracteres de cualquier forma, color y tamaño, pudiendo usarse ya sea sola o acompañada de otras leyendas y sirve para distinguir y proteger: productos químicos, farmacéuticos y medicinales, comprendidos en la Clase 125a. La solicitante se reserva: I—el uso de la denominación "BAYER" sola o con otras; II—la libertad de usar la marca descrita en cualquier color, carácter de letras, tamaño, forma y disposición del letrero; III—la reproducción de la marca indicada por cualquier medio, manual o mecánico, conocido o por conocerse; y IV—la aplicación idiomática de la palabra "BAYER" así como de cualquier otra palabra o combinación de letras, signos o cifras que al pronunciarse produzcan un sonido igual o parecido, que pueda inducir a confusión, reservándose en consecuencia el uso oral de la marca "BAYER". Lo que se publica para los efectos de ley.

Oficina de Patentes: San Salvador, a veinte de enero de mil novecientos cuarenta y uno.—*Alberto Rodríguez.* —*D. Peralta B.*, Srio.

Nº 189. 3 20 I 41

El infrascrito Comisionado de Patentes,

Hace saber: que ante esta oficina se ha presentado el doctor Daniel Villatoro R., abogado, de este domicilio, como apoderado especial de Wertheimer Freres, Inc., una corporación organizada conforme a las leyes del Estado de New York, domiciliada en 20 Exchange place, ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, solicitando se registre a favor de su poderdante dicha y como de su exclusiva propiedad, la siguiente marca de fábrica y comercio de nacionalidad norteamericana:

BOURJOIS

Consiste la marca en la palabra "BOURJOIS" escrita en cualquier clase de tipo de letra, forma, color y tamaño, y se usa ya sea sola o acompañada de dibujos o leyendas y se aplica a la mercadería que ampara del modo o modos que se estimen convenientes, para distinguir y proteger: Perfumería en general. Utiles para perfumería. Jabones de tocador. Peines, espejos, borlas y otros accesorios y útiles para tocador. Navajas y cuchillas para afeitar, asentadores y demás útiles para rasurar. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Oficina de Patentes: San Salvador, a diecisiete de enero de mil novecientos cuarentiuno.—*Alberto Rodríguez.—D. Peralta B.*, Srio.

No. 181 3 20 I 41

El infrascrito Comisionado de Patentes,

Hace saber: que ante esta oficina se ha presentado el doctor Daniel Villatoro R., abogado, de este domicilio, como apoderado especial de International Harvester Company, una corporación organizada bajo las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en 180 North Michigan Avenue en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, solicitando se registre a favor de su poderdante dicha y como de su exclusiva propiedad, la siguiente marca de fábrica y comercio de nacionalidad norteamericana: Consiste la marca en las letras "P. & O.", con una divisa distintiva que en este caso consiste en la representación de un arado, marca



que se usa en todo color y tamaño, ya sea sola o acompañada de dibujos o leyendas y se aplica a la mercadería que ampara, del modo o modos que se estimen convenientes, para distinguir y proteger: arados, rastros, cultivadoras, pulverizadoras de tierra y de terrenos, empacadoras de tierra, sembradoras de granos, plantadoras, escarbadoras para patatas, sembradoras para remolacha y extractoras de remolacha. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Oficina de Patentes: San Salvador, a diecisiete de enero de mil novecientos cuarenta y uno. *Alberto Rodríguez. D. Peralta B.*, Srio.

No. 179 3-20-I-41

El infrascrito Comisionado de Patentes,

Hace saber: que ante esta oficina se ha presentado el doctor Daniel Villatoro R., abogado, de este domicilio, como apoderado especial de International Harvester Company, una corporación organizada bajo las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en 180 North Michigan Avenue, en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, solicitando se registre a favor de su poderdante dicha y como de su exclusiva propiedad, la marca de fábrica y comercio de nacionalidad norteamericana, que sigue:

CHATTANOOGA

Consiste la marca en la palabra "CHATTANOOGA", escrita en cualquier clase de tipo de letras, forma, color o tamaño, ya sea sola o acompañada de dibujos o leyendas y se aplica a la mercadería que ampara, del modo o modos que se estimen convenientes, para distinguir y proteger: molinos de caña (trapiches), evaporadoras, estufas y calderas portátiles y peroles para azúcar; y arados. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Oficina de Patentes: San Salvador, a diecisiete de enero de mil novecientos cuarentiuno.—*Alberto Rodríguez.—D. Peralta B.*, Srio.

No. 178 3 20 I 41

El infrascrito Comisionado de Patentes:

Hace saber: que ante esta oficina se ha presentado el doctor Daniel Villatoro R., abogado, de este domicilio, como apoderado especial de International Harvester Company, una corporación organizada bajo las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en 180 North Michigan Avenue, en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, solicitando se registre a favor de su poderdante dicha y como de su exclusiva propiedad, la siguiente marca de fábrica y comercio de nacionalidad norteamericana: Consiste la marca en la palabra "DEERING", escrita en cualquier clase de letra, forma, color y

DEERING

tamaño y se usa sola o acompañada de dibujos o leyendas aplicándose a la mercadería que ampara, del modo o modos que se estimen convenientes, para distinguir y proteger: agavilladoras, segadoras, descabezadoras, agavilladoras—descabezadoras, rastros, rastrillos, gradas, hacinadoras, guadañadoras, esparcidoras de heno, cargadoras de heno, prensas para heno, hacinadoras, combinación de hacinadoras y rastrillos, plantadoras, cultivadoras, agavilladoras de granos, escogedoras de granos, descascaradoras, desgranadoras y picadoras o trituradoras, cortadoras de ensilaje, gradas, muelas para alimentos, separadoras de crema, máquinas de aceite y gas, cortadoras de tallos, tractores, distribuidoras de abono, muelas para cuchillos y herramientas, máquinas para plantar granos y para fertilizar, sembradoras de semillas y desparramadoras de tierra, las partes separadas de cada una de las máquinas mencionadas; e hilo y guita. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Oficina de Patentes: San Salvador, a diecisiete de enero de mil novecientos cuarenta y uno. *Alberto Rodríguez.—D. Peralta B.*, Srio.

No. 179 3-20-I-41

El infrascrito Comisionado de Patentes,

Hace saber: que ante esta oficina se ha presentado el doctor Daniel Villatoro R., abogado, de este domicilio, como apoderado especial de International Harvester Company, una corporación organizada bajo las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en 180 North Michigan Avenue, en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, solicitando se registre a favor de su poderdante dicha y como de su exclusiva propiedad, la siguiente marca de fábrica y comercio de nacionalidad norteamericana:

McCORMICK

Consiste la marca en la palabra "Mc. CORMICK", escrita en cualquier clase de tipo de letras, forma, color y tamaño, ya sea sola o acompañada de dibujos y leyendas, y se aplica a la mercadería que ampara del modo o modos que se estimen convenientes, para distinguir y proteger: agavilladoras, descabezadoras, hacinadoras-descabezadoras, rastros, rastrillos, gradas, hacinadoras, agavilladoras de granos, descabezadoras, picadoras y escogedoras, muelas para cuchillas y herramientas, ganchos de agavilladoras, cargadoras de heno, prensas para heno, combinación de rastrillo y hacinadora, plantadoras despulpadoras de granos, cortadoras de ensilaje, rastrillos para tallos de granos, tractores, regadoras de abono, máquinas de plantar granos y para regar fertilizadores, sembradoras de semillas y desparramadoras de tierra; las partes separadas de cada máquina mencionada, e hilo o guita. Lo que se publica para los efectos de ley.

Oficina de Patentes: San Salvador, a diecisiete de enero de mil novecientos cuarentiuno.—*Alberto Rodríguez.—D. Peralta B.*, Srio.

Nº 178 3 20-I-41

El infrascrito Comisionado de Patentes,

Hace saber: que ante esta oficina se ha presentado el doctor Daniel Villatoro R., abogado, de este domicilio, como apoderado especial de International Harvester Company, una corporación organizada conforme a las leyes del Estado de New Jersey domiciliada en 180 North Michigan Avenue, en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, solicitando se registre a favor de su poderdante dicha y como de su exclusiva propiedad, la siguiente marca de fábrica y comercio de nacionalidad norteamericana: Consiste la marca en la palabra "INTERNATIONAL", escrita en

INTERNATIONAL

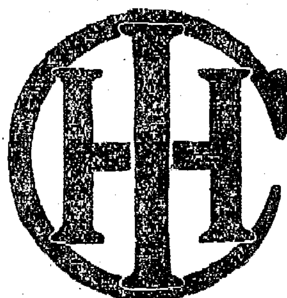
cualquier clase de tipo de letras, forma, color y tamaño, ya sea sola o acompañada de dibujos o leyendas y se aplica a la mercadería que ampara del modo o modos que se estimen convenientes para distinguir y proteger: distribuidoras de fertilizadoras, cortadoras de forrajes, tallos, ensilajes; prensas para heno, cargadoras, rastrillos, hacinadoras, trilladoras, segadoras, guadañas, guadañadoras, descabezadoras, rastros amarradoras, agavilladoras de granos, escogedoras o separadoras de granos, descascaradoras, picadoras, sembradoras, plantadoras, semilleras, gradas, cultivadoras, empacadoras, aplanadoras de tierra y rodos, combinación de rastrillo y hacinadoras, separadores de crema, vagones, automóviles, carros, carretones y camiones de motor, tractores y máquinas de flúidos comprimidos, máquinas de combustión interna, herramientas y las partes y accesorios de todo lo mencionado; también lazos, cuerdas, hilo mestizo, guita y cuerdas para agavilladoras. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Oficina de Patentes: San Salvador, a diecisiete de enero de mil novecientos cuarenta y uno. *Alberto Rodríguez. D. Peralta B.* Srio.

No. 179 3-20-I-41

El infrascrito Comisionado de Patentes,

Hace saber: que ante esta oficina se ha presentado el doctor Daniel Villatoro R., abogado, de este domicilio, *como apoderado especial de International Harvester* Company, una corporación organizada bajo las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en 180 North Michigan Avenue, en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, solicitando se registre a favor de su poderdante dicha y como de su exclusiva propiedad la siguiente marca de fábrica y comercio de nacionalidad norteamericana:



Consiste la marca en las letras iniciales "I H C", combinadas en forma de monograma, y se usa en cualquier color y tamaño, ya sea sola o acompañada de dibujos o leyendas y se aplica a la mercadería que ampara, del modo o modos que se estimen convenientes para distinguir y proteger: distribuidoras de fertilizadores, cargadoras de forraje, tallos, ensilaje; prensas para heno, cargadoras, rastrillos, hacinadoras, trilladoras, segadoras, guadañas, guadañadoras, descabezadoras, rastros, amarradoras, agavilladoras de granos, escogedoras o separadoras de granos, descabezadoras, picadoras, sembradoras, plantadoras, semilleras, gradas, cultivadoras, empacadoras, aplanadoras de tierra y rodos, combinación de rastrillos y hacinadoras, separadoras de crema, vagones, automóviles, carros, carretones y camiones de motor, tractores y máquinas de fuidos comprimidos, máquinas de combustión interna, herramientas; y las partes y accesorios de todo lo mencionado, también lasos, cuerdas, hilo mestizo, guita y cuerdas para agavilladoras. Lo que se publica para los efectos de ley.

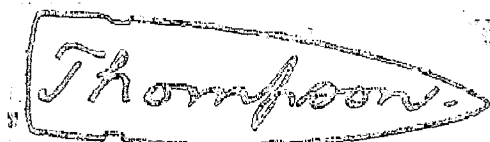
Oficina de Patentes: San Salvador, a diecisiete de enero de mil novecientos cuarentiuno.—*Alberto Rodríguez.—D. Peralta B.*, Srio.

Nº 178 3-20 I 41

El infrascrito Comisionado de Patentes,

Hace saber: que ante esta oficina se ha presentado el doctor Daniel Villatoro R., abogado, de este domicilio, como apoderado especial de AUTO-ORDNANCE CORPORATION, una corporación organizada bajo las leyes del Estado de New York, domiciliada en la ciudad de New York, Estado de New York, *Estados Unidos de América*, solicitando se registre a favor de su poderdante dicha y como de su exclusiva propiedad, la siguiente

marca de fábrica y comercio de nacionalidad norteamericana:



Consiste la marca en la palabra "THOMPSON" escrita generalmente en letra manuscrita dentro de una figura que semeja una especie de punta de lanza, pero puede usarse, si así se desease, en cualquier otra forma, color y tamaño, ya sea sola o acompañada de otros dibujos o leyendas y se aplica a la mercadería que ampara, del modo o modos que se estimen convenientes, para distinguir y proteger: escopetas, pistolas, rifles, cañones, cañones pequeños, cañones de montaña, cañones de sitio, cañones costeros, cañones navales, catálogos para cada uno de dichos cañones y bayonetas. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Oficina de Patentes: San Salvador, a diecisiete de enero de mil novecientos cuarentiuno.—*Alberto Rodríguez.*—*D. Peralta B.*, Srio.

No. 180 3 20 I 41

El infrascrito Comisionado de Patentes,

Hace saber: que ante esta Oficina se ha presentado el doctor Antonio Calderón Morán, de veintinueve años de edad, farmacéutico, de este domicilio, solicitando por sí, se registre a su favor y como de su exclusiva propiedad, la siguiente marca de fábrica y de comercio de nacionalidad salvadoreña: Consiste la marca en la expresión "SAPUY-OL", escrita en simples caracteres de imprenta,

SAPUY-OL

tal como se ve en el grabado, o en cualquiera clase de tipo de letra. Podrá usarse sola o acompañada de otros dibujos o figuras accesorias, pero lo que esencialmente constituye la marca es el término "SAPUY-OL", escrito como se ha dicho o en cualquiera otra forma. Dicha marca sirve para distinguir y proteger: productos industriales a base de aceite de sapuyulo, destinados al embellecimiento y cuidado del cabello, los que se elaborarán en la Farmacia "ALEMANA", de propiedad del solicitante, que se halla establecida en el No. 71 de la Calle "Rubén Darío", de esta capital. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Oficina de Patentes: San Salvador, a catorce de enero de mil novecientos cuarenta y uno.—*Alberto Rodríguez*—*D.Peralta B.*, Srio.

Nº 239. 1 24-I-41

TITULOS

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado por sí y por escrito Bertha Barrera, mayor de edad, oficios domésticos y de este domicilio, solicitando a su favor título de propiedad de una casa y su correspondiente solar, situados en el centro de esta villa, siendo la casa techo de tejas, paredes de bahareque, que estima en quinientos colones de las medidas y linderos siguientes: al Oriente, veintidós metros quince centímetros, con casa de Clemencia Ramírez; al Norte, en veintidós metros, con la calle que conduce a Cojutepeque en medio, con la Iglesia Parroquial; al Poniente, en veinticuatro metros, con propiedad de Federico Huguet; y al Sur, en diecisiete metros ochenta centímetros, con propiedad de Clemencia Ramírez. No es predio dominante ni sirviente, no tiene cargas o derechos reales que pertenezcan a otra persona ni está en proindivisión con nadie, lo hubo por compra a su difunta madre Encarnación Rivera viuda de Barrera, y los colindantes son de este domicilio. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: San Martín, quince de enero de mil novecientos cuarenta y uno.—*Héctor Antonio Aguilar.*—*A. Hernández A.*, Srio.

Nº 821 3 20-I-41

David Grimaldi, Alcalde Municipal de esta villa,

Hace saber: que ante esta oficina y por escrito se ha presentado don Baltasar Adolfo Grimaldi, mayor de edad, agricultor y de este domicilio, solicitando a su favor título de propiedad de dos terrenos de naturaleza rústica y fértil, como de diez manzanas de capacidad cada uno, situados en el cantón El Cerro Verde, de esta jurisdicción, el primero linda: al Oriente, con terreno de Alberto Grimaldi; al Norte, con terreno de Federico Rivera y sucesión de Antonio Garay; al Poniente, con terreno de Rosa y Mario Sigarán y Juana Rivera; y al Sur, con terreno de Juana Rivera y doctor Juan José Samayoa. El segundo terreno, linda: al Oriente, con terreno del doctor Juan José Samayoa; al Norte, con terreno de Federico Rivera; al Poniente y Sur, con terreno de Alberto Grimaldi. No tienen cargas ni derechos reales con otras personas. Los colindantes son de este domicilio. Se pone en conocimiento para los demás efectos.

Alcaldía Municipal: Tecapán, enero veinte de mil novecientos cuarenta y uno. *David Grimaldi.*—R. A. González, Srio.

No. 234 1-24-I-41

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber; que a esta oficina se han presentado por sí y por escrito las señoras Ciriaca Asunción y Timotea Mercedes Marica, la primera de cincuenta y nueve años de edad, la segunda de sesenta y tres años de edad, ambas de oficios domésticos y de este vecindario, solicitando se les extienda título de propiedad de una casa y solar urbanos situados en el barrio de El Calvario, de esta villa, midiendo la casa, que es de tejas, sobre horcones y paredes de bahareque, al frente de la calle ocho metros setenta y cinco centímetros, inclusive una parte que sirve de zaguán; y de fondo con todo y corredor seis metros; y el solar inclusive el espacio que ocupa la casa, mide y linda: al Oriente, calle de por medio, con casas de Laura Herrera, con ocho metros setenta y cinco centímetros; al Poniente, nueve metros noventa y dos centímetros tapiales de adobe de por medio propiedad de doña Dolores viuda de Chacón; al Norte, con casa de don Joaquín Valeriano Meza, con veinte y seis metros cincuenta y cuatro centímetros; y al Sur, con veinte y seis metros seis centímetros, con casa y solar de don Víctor Manuel Armas, cerco alambrado de por medio propio del colindante. Adquirieron los inmuebles por compra a Juliana Moya, quien fué mayor de edad, de oficios domésticos y de este vecindario, ya difunta; estiman los inmuebles en trescientos colones; no están en proindivisión, ni tienen cargas reales que les afecten; no son dominantes ni sirvientes, y los colindantes son de este domicilio. Lo que se hace saber al público para los efectos legales.

Alcaldía Municipal: San Julián, a quince de enero de mil novecientos cuarenta y uno.—*Salv. Díaz C.*—*José B, Contreras*, Srio. Nº 192 3-20-I-41

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta oficina se han presentado las señoras doña Anastasia Aguirre Cáceres viuda de Santillana y Rita Santillana de Ayala, mayores de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, pidiendo título de un predio rústico situado en el cantón Los Magueyes, de esta jurisdicción, compuesto de setecientas noventa y tres áreas cuatro centiáreas, cultivado en su mayor parte de café, una pequeña parte con zacate y la otra inculta, lindante: al Norte, con predio del doctor Juan Padilla, Margarita Santillana, Carlos Lagnán y Dolores de este mismo apellido, lienzo de copalchí, corcho y saite propio de por medio; al Oriente, con Dolores Lagnán, Luis Granados, Emilio de Durán y Casimiro Zepeda, cerco de alambre propio y en parte lienzo de corcho y copalchí; al Sur, con predio de doña Julia Nathan de Borja, Casimiro Zepeda y Dominga de Iriondo, cerco de alambre en parte y lienzo de jocote, izote y palo jiote propios de por medio; y al Poniente, en parte con predio de propiedad de los solicitantes, de Margarita Santillana, Juan Obispo, Juan Celada y doctor Juan Padilla, cerco de alambre y lienzo de corcho y jocotes propios de por medio. El predio descrito no tiene carga o derecho real que lo afecte; los colindantes son de este domicilio. Se publica para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Ahuachapán, dieciocho de enero de mil novecientos cuarenta y uno.— *Alf. Borja M.*— *Gustavo Cornejo*, Srio.

No. 225 1 23 I 41

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado don José Gregorio Velásquez, mayor de edad, agricultor, de este domicilio, pidiendo título de varios terrenos de naturaleza rústica, situados en esta jurisdicción; el primero en el cantón Ashapuco, compuesto de doscientas diez áreas inculto, lindante: al Norte, con terreno de propiedad del solicitante; al Poniente, con el de Angela Velásquez viuda de Contreras y Miguel Mirón; al Sur, con terreno del solicitante; al Sur, con terreno del solicitante: y al Oriente, con terreno de Herminia Aguirre, cerco propio en medio. El segundo, situado en el mismo lugar que el anterior, compuesto de ciento cuarenta áreas, lindante: al Poniente, con terreno de doña Angela Velásquez viuda de Contreras; al Norte, con terreno del solicitante; y al Oriente, con propiedad de la sucesión Quintanilla, representado por doña Teodosa Velásquez. El tercero, situado en al mismo lugar que los anteriores, compuesto de setenta áreas, lindante: al Norte, con terreno del solicitante; al Oriente, con el mismo terreno del solicitante; al Sur, con la sucesión de Juan Martínez Galán, representada por Carmen Santillana, callejón en medio; y al Poniente, con terreno de Sara de Sánchez, camino vecinal que de esta ciudad conduce a Ashapuco de por medio; siendo los linderos propios del terreno. El cuarto, situado en el mismo lugar que los anteriores, compuesto de ciento cuarenta áreas, lindante: al Oriente, con terrenos de los herederos de Sebastián Saldaña o sean don Justo Saldaña y doctor Arturo Cornejo Guerrero; al Poniente, con terreno de la sucesión Quintanilla, representada por Teodosa Velásquez; al Norte, con terreno de la sucesión de Teodora Cierra, representada por Victoria y María Isabel Cierra; y al Sur, con terreno del solicitante. El quinto, situado en el cantón Los Magueyes, de esta jurisdicción, compuesto de ciento cinco áreas de extensión, lindante: al Oriente, con los herederos de Anselmo Galicia, siendo los representantes Josefa y Rafael Antonio Galicia; al Sur y Poniente, con terrenos de la sucesión de Mariquita Quintanilla, representada por Teodosa Velásquez; y al Norte, con terreno de Isidro Galán y Fabio Viana, cerco propio en medio. El sexto, situado en el mismo lugar que el anterior, compuesto de ciento cinco áreas, lindante: al Oriente, con terrenos de don Cipriano Megaña, barranca de por medio y una parte cerco en medio; al Norte, con terreno de doña Florinda de Cáceres; al Poniente, con terreno de Fabio Viana, cerco de palo-pique en medio; y al Sur, con terreno de Pedro Galán. Los predios descritos no tienen carga o derecho real que los afecte; los colindantes son de este domicilio. Se publica para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Ahuachapán, once de octubre de mil novecientos cuarenta. — *Alf. Borja M.* — *Gustavo Cornejo*, Srio. Nº 195 2-20-I-41

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado don José Gregorio Velásquez, mayor de edad, agricultor y de este domicilio, pidiendo título de un predio urbano situado en el barrio Las Flores, de esta ciudad, que mide y linda: al Poniente, quince metros noventa centímetros, con casa de la señorita Clara Durán, tercera Avenida Norte de por medio; al Sur, veinticinco metros, con casa y solar del solicitante, quiebra hacia el Sur, en línea recta con veintiún metros sesenta y dos centímetros, con solar y casa del peticionario y casa de la señorita Mercedes Calderón, pared ajena de por medio; de aquí quiebra hacia el Oriente en línea recta con diez metros diez centímetros, con casa y solar de María Cardona, pared ajena de por medio; al Oriente, catorce metros veinte centímetros, con casa y solar del solicitante; aquí hace un pequeño quiebre de dos metros treinta centímetros, hacia el Poniente, con casa de Teodora Velásquez pared ajena, y el solar pertenece al predio que titula; y de aquí sigue en línea recta hacia el Norte; lindando al Oriente con diecinueve metros noventa centímetros, con solar y casa de la misma señora Velásquez, pared en parte ajena y en parte propia de por medio; y al Norte, veintinueve metros setenta centímetros, con casa de Atanasia viuda de Santillana, Rita Santillana de Ayala y Vicente Morales Durán, séptima Calle Oriente de por medio. El predio descrito lo adquirió el peticionario por compra a doña Angela Velásquez viuda de Contreras, mayor de edad, de este domicilio; lo estima en mil colones; los colindantes son de este domicilio. Se publica para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Ahuachapán, veinte de diciembre de mil novecientos cuarenta. — *Alf. Borja M.* — *Gustavo Cornejo*, Srio. Nº 191 3-20-I-41

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado por sí y por escrito el señor Víctor Manuel Armas, de cuarenta y ocho años de edad, herrero, de este domicilio, solicitando se le extienda título de propiedad de una casa y solar urbanos, situados en el barrio de El Calvario de esta villa, midiendo la casa que es de tejas sobre horcones y paredes de bahareque al frente de la calle, siete metros noventa centímetros, y de fondo con todo y corredor ocho metros; y el solar, inclusive el espacio que ocupa la casa mide y linda: al Oriente, ocho metros setenta y cinco centímetros, calle de por medio, con casas de Natalia Herrera viuda de Paredes; al Poniente, nueve metros noventa y dos centímetros, con tapiales de adobe de por medio de doña Dolores viuda de Chacón; al Norte, veinte y seis metros cincuenta y cuatro centímetros, con casa y solar de Ciriaca Asunción y Timotea Mercedes Marica, cerca alambrada de por medio propia del solicitante; y al Sur, veinte y seis metros seis centímetros, con casa y solar de don Gilberto Machado Francia. Adquirió los inmuebles por compra a Juliana Moya, quien fué mayor de edad, de oficios domésticos, de este vecindario, ya difunta; estima los inmuebles en trescientos colones; no están en proindivisión, ni tienen cargas reales que los afecten, no son dominantes ni sirvientes. Los colindantes son de este domicilio. Lo que se hace saber al público para los efectos legales.

Alcaldía Municipal: San Julián, a quince de enero de mil novecientos cuarenta y uno. — *Salv. Díaz C.*— *José B. Contreras*, Srio. Nº 194 3-20-I-41

El infrascrito Alcalde,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado Evangelina Quintanilla de Ortiz solicitando título de propiedad de dos solares urbanos situados en el barrio de La Parroquia, de esta población, distrito y departamento de Usulután, que mide y linda el primer solar: al Oriente, treintiocho metros treinta y dos centímetros, con solar y casa de Manuel Zelaya, calle de por medio; al Norte, treintisiete metros cincuenta centímetros, solar de German Guillén; al Poniente, treintiocho metros cincuenta centímetros, con Delfina Saravia; y al Sur, treintinueve metros cincuenta centímetros, con la titulante; segundo solar, al Oriente, con la titulante, cuarenta y seis metros treinta centímetros; Norte, veintitrés metros cincuenta centímetros, con Delfina Saravia; al Poniente, cuarenta y seis metros, cincuenta centímetros, con Benjamín Mejano; y al Sur, con Tomás Hernández, veinte y tres metros cincuenta centímetros; que los solares descritos no son predios dominantes ni sirvientes; los estima en doscientos colones. Los colindantes son todos de este domicilio. Se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Concepción Batres, diez y siete de enero de mil novecientos cuarenta y uno. — *Lorenzo Correa.*—*Domingo D. González*, Srio.

Nº 193 3-20-I-41

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado el señor Santos Ramos, de sesenta y siete años, agricultor en pequeño y de este domicilio solicitando se le extienda título de propiedad de un solar urbano, situado en el barrio de San José, de este pueblo, que mide y linda: al Oriente, veintiséis metros dos decímetros, con solar que fué de Dámaso Vásquez, hoy de Hermenegildo Melgar y Hermógenes Vásquez, cerco de alambre de por medio del colindante; al Norte, veintitrés metros un decímetro, con solar que fué de Marcelo Jacinto, hoy de Nicolás Ramos, cerco de alambre de por medio del solicitante; al Poniente, nueve metros ocho decímetros, con solar que fué del mismo Jacinto, hoy de María Socorro Hernández, cerco de por medio de la colindante; y al Sur, veinticinco metros, con solar y casa de Lázaro Martínez, que antes fué de Francisco Sánchez, calle de por medio. Lo hubo por compra a Exaltación Vásquez, en mil novecientos tres, y lo estima en quinientos colones; cuyo solar pertenece a los terrenos comunales de este pueblo. No es predio dominante ni sirviente, ni está en proindivisión con otra persona.

Alcaldía Municipal: San Marcos, enero veintiuno de mil novecientos cuarenta y uno. *Margarito Garay.—J. Ciro Sánchez G.*, Srio.

No. 217 1-22-I-41

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado por escrito Luis Campos, mayor de edad, agricultor en pequeño y vecino de Tenacatepeque, solicitando para sí título de propiedad de un terreno rústico de la capacidad de una manzana de setenta áreas y sesenta varas cuadradas situado en el cantón Delicias, de esta jurisdicción, en el punto denominado "El Coso", de las medidas y linderos siguientes: al Oriente, con terreno del solicitante Lucio Campos, mide ciento veinte varas, línea quebrada; al Poniente, con el de mismo peticionario, ciento veinte varas; al Sur, con el de Pedro Marroquín, cien varas; y al Norte, con terreno del peticionario y con el de Antonio Elías Cortés, treinta varas. El terreno descrito no es predio dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a otra persona, ni está en proindivisión con nadie, forma un solo cuerpo con otro terreno que está titulando y lo hubo por compra a Elena Elías Cortés, de este domicilio; lo estima en ciento treinta colones y los colindantes son de este domicilio. Se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: San Martín, diecisiete de enero de mil novecientos cuarenta y uno.—*Héctor Ant. Aguilar.—A. Hernández A.*, Srio.

Nº 183. 3 20-I-41

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta Alcaldía se han presentado los señores Filadelfo Cerna, de treinta y ocho años de edad, labrador; Alejandro Lemus, de treinta y cinco años de edad, comerciante; Rosa Acosta, de cuarenta y cinco años de edad, de oficios los de su sexo; Tomasa Monroy, de cuarenta y cuatro años de edad, también de oficios los de su sexo; y Feliciano Peraza, de cuarenta años de edad, carpintero, todos de este domicilio, solicitando por sí título de propiedad de un solar urbano con sus edificaciones, que cada uno posee en el interior de esta ciudad. Cada solar mide y linda, así: el primero al Norte, cincuenta y tres metros noventa y dos centímetros, en línea quebrada, con solares de Indalecio Pleités, José Joaquín Castillo y propiedad de este Municipio; al Oriente, nueve metros cuarenta y siete centímetros, con casas de Engracia Acosta e Imelda Hernández, calle de por medio; al Sur, cincuenta y tres metros noventa y dos centímetros, con solares de Alejandro Lemus y Tomasa Monroy; y al Poniente, once metros treinta centímetros, con solar y casa de doña Margarita viuda de Alvarez Vidaurre; existiendo en su interior una casa de tejas, paredes de bajareque, de siete metros cincuenta centímetros de longitud por siete metros cuarenta y ocho centímetros de latitud, inclusive el corredor, siendo el valor de todo el inmueble quinientos colones. El segundo, al Norte, veinticinco metros cuarenta y ocho centímetros, con solar de Filadelfo Cerna; al Oriente, diez metros, con solar de Tomasa Monroy; al Sur, veinticinco metros cuarenta y ocho centímetros, con solar de Rosa Acosta; y al Poniente, once metros quince centímetros, con casa de Nicomedes Peraza, calle de por medio. Hay en éste, construída una casa de tejas, paredes de bajareque, de siete metros treinta y tres centímetros de longitud, por ocho metros veintisiete centímetros de latitud, inclusive el corredor, y su valor es de cuatrocientos colones. El de la tercera, al Norte, veinticinco metros cuarenta y ocho centímetros, con solar de Alejandro Lemus; al Oriente, trece metros ochenta y ocho centímetros, con solar de la sucesión de Jorge Galdámez; al Sur, veinticinco metros cuarenta y ocho centímetros, con solar de Teodosia Argueta; y al Poniente, trece metros treintitrés centímetros, con solar de Natividad Recinos, calle de por medio; estando edificada una casa de tejas, con paredes de bajareque, de siete metros veintitrés centímetros de longitud, por ocho metros de latitud, inclusive el corredor, siendo su valor de trescientos cincuenta colones. El de la cuarta, al Oriente, nueve metros cincuenta centímetros, con solar y casa de Imelda Hernández, calle de por medio; al Sur, veinticinco metros ochenta y cinco centímetros, con solar de la sucesión de Jorge Galdámez; al Poniente, diez metros, con solar de Alejandro Lemus; y al Norte, veinticinco metros ochenta y cinco centímetros, con solar de Filadelfo Cerna; estando en su interior una casa de teja, paredes de bajareque, de seis metros noventa y cinco centímetros de longitud, por siete metros trece centímetros de latitud, inclusive el corredor, y su valor es de trescientos colones. El del quinto, al Norte, veintiocho metros, con solar de Daniel Hernández y terreno de la sucesión de Juan Posadas; al Oriente, catorce metros setenta centímetros, con solar de propiedad de este Municipio; al Sur, veintiocho metros treinta centímetros, con solar de Hermenegildo Aguirre; y al Poniente, dieciséis metros, con solar de Herminio Cruz, calle de por medio; hay edificada en su interior una casa de tejas, paredes de bajareque, de diez metros veinticinco centímetros de longitud, por siete metros setenta y dos centímetros de latitud, inclusive el corredor, y su valor es de doscientos colones. Los tres primeros solicitantes adquirieron los solares descritos, por compra a la sucesión del doctor don Julio Castillo, abogado que fué de este domicilio y que ya falleció; la cuarta, por compra a Lucas Galdámez Figueroa, labrador de este domicilio, y el quinto, por compra a Enrique Galindo, también mayor de edad, labrador y de este domicilio. Los predios descritos ninguno es dominante ni sirviente, no tienen cargas ni derechos reales ajenos, ni están en proindivisión con otra persona, y sus colindantes, con excepción de doña Margarita viuda de Alvarez Vidaurre, que es de Santa Ana, todos los demás son de este domicilio. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Metapán, a veintiuno de diciembre de mil novecientos cuarenta.—*Amelio Herrera F.—V Escalante*, Srio.

Nº 233. 1-24 I-41

Inscripción de Título

El infrascrito Registrador de la Propiedad Raíz de esta Sección:

Hace saber: que a esta Oficina se ha presentado el doctor Rodolfo Daglio, pidiendo se inscriba por primera vez un título expedido a favor del señor Esequiel Molina, en esta ciudad, el veintinueve de enero de mil ochocientos noventa y seis, por el Gobernador Departamental, correspondiente a un terreno rústico, situado en el cantón Ranchador, de esta jurisdicción, de una hectárea, treinta y seis áreas, sesenta y ocho metros cuadrados; linda: al Oriente, con terrenos de Teodoro Ramos; al Norte, camino en medio, el de Pedro Mendoza; al Occidente, el de Marcelo Morales; y al Sur, el de Encarnación Molina. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Occidente: Santa Ana, enero veinte de mil novecientos cuarenta y uno.—*Joaquín Serra.*

N.º 232 1-24 I-41

TITULO SUPLETORIO

Arturo Martínez Flores, Juez de Primera Instancia de este Distrito,

Hace saber: que a este Juzgado se ha presentado el señor Abel Orellana, de sesenta años, agricultor en pequeño de este domicilio, con residencia en el cantón San Gregorio, de esta jurisdicción, solicitando título supletorio de dos porciones de terreno rústico, situados en el mismo cantón, que hubo por herencia de su difunto padre don Salvador Orellana. La primera porción tiene una capacidad aproximada de una manzana, o sean setenta áreas, y los linderos siguientes: al Oriente, con tierras de Juan Amaya, mediando cerco de piedras; al Norte y Poniente, con terrenos del mismo Juan Amaya, divididos en ambos rumbos también por cerco de piedras; y al Sur, con terreno de doña Juana Ruiz, viuda de Guevara, separados por cercos de piedra, siendo tales cercos del predio que se describe. La segunda porción tiene la extensión superficial aproximada de diecisiete manzanas, o sean once hectáreas, noventa áreas linda: al Oriente, con terrenos del compareciente y doña Juana Ruiz viuda de Guevara, divididos por una zanja natural, y mojones de piedra; al Sur, con tierras de Ciriaco Ruiz, separados por mojones de piedra; al Poniente, con propiedad del exponente, divididos por mojones de la misma materia; y al Norte, con tierras de Ciriaco Ruiz, separados por el río de Los Joyos. Lo que se hace saber al público para los fectos legales.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque, a las ocho horas del día veintisiete de noviembre de mil novecientos cuarenta.—*Arturo Martínez Flores.—Luis M. Velis*, Srio.

N.º 231 1-24 I 41

Traspaso de Título de Mausoleo

El infrascrito Subsecretario de Asistencia Social,

Hace saber: que a este Ministerio se ha presentado la señorita Sara M. Cano, mayor de edad, oficios domésticos, de este domicilio, solicitando autorización para que le sea traspasado el título del puesto de mausoleo Nº 7, situado en el Segundo Cuadro del Cementerio de la ciudad de San Miguel, de dos metros quinientos ocho milímetros de largo por un metro quinientos veinticuatro milímetros de ancho, lindante: al Sur, calle de por medio, con mausoleos de Francisca de Roque, y Familia López; al Norte, con terrenos del Cuadro Nº 2; al Poniente; con mausoleo de la familia Velásquez; y al Oriente, con mausoleo de la familia Loucel y Viñerta. En dicho puesto de mausoleo hay construído un nicho y se encuentran sepultados los restos de Jesús Cano y Petrona viuda de Cano, padres de la solicitante; siendo de la última de quien lo adquirió; pero, por no haberle dejado ninguna otra clase de bienes, no aceptó su herencia, por lo que pide la publicación de carteles. Y de conformidad a lo prescrito en el Artículo 29, reformado, del Reglamento General de Cementerios, se cita a quienes se crean con derecho para que dentro del término reglamentario se presenten a alegarlos ante este Ministerio en la forma correspondiente.

Ministerio de Asistencia Social: San Salvador, veintiuno de enero de mil novecientos cuarenta y uno.—*Carlos Alberto Liévano.*

N.º 205 2 21-I-41

Edictos Universitarios

Simeón Angel Alfaro, Decano de la Facultad de Ingeniería y Arquitectura,

Hace saber: que al Decanato a su cargo se ha presentado el Ingeniero don Mario Pacheco, de veintiséis años de edad, originario y vecino de esta ciudad, hijo legítimo del doctor José Simón Pacheco (ya fenecido) y de doña Elena Araujo viuda de Pacheco, de este domicilio, y solicita ser admitido a las pruebas finales previas a la incorporación del título de Ingeniero Mecánico Electricista.

Y para los efectos del Art. 117 de los Estatutos Universitarios que prescribe la obligación de comprobar la buena conducta pública y privada del solicitante durante los dos últimos años, se pone en conocimiento del público a fin de que la persona que tenga conocimiento de algún hecho que afecte la conducta del señor Pacheco, se presente a denunciarlo a este Decanato, ya sea personalmente o en la forma que lo estime mejor, dentro de los quince días posteriores a la publicación de este edicto.

Decanato de la Facultad de Ingeniería y Arquitectura: San Salvador, a veinte de enero de mil novecientos cuarenta y uno. *S. A. Alfaro.*

Nº 207 2-21-I-41

Leonidas Alvarenga, Decano de la Facultad de Química y Farmacia,

Hace saber: que al Decanato a su cargo se ha presentado el Bachiller don Manuel Salinas Ariz, de veinte y un años de edad, originario y vecino de esta capital, hijo legítimo del General Julio A. Salinas, originario de Cauquenes, República de Chile, y de doña Angelina Ariz de Salinas, originaria de la ciudad de Ahuachapán, ambos de este domicilio, y solicita ser admitido a las pruebas finales previas a la opción del título de Doctor en la referida Facultad.

Y para los efectos del Artículo 117 de los Estatutos Universitarios que prescribe la obligación de comprobar la buena conducta pública y privada del solicitante durante los dos últimos años, se pone en conocimiento del público, a fin de que la persona que sepa de algún hecho que afecte la conducta del señor Salinas Ariz, se presente a denunciarlo ya sea personalmente o en la forma que lo estime mejor, dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Decanato de la Facultad de Química y Farmacia: San Salvador, veinte y uno de enero de mil novecientos cuarenta y uno.—*L. Alvarenga.*

Nº 208 2-21-I-41

ACEPTACIONES DE HERENCIAS

Manuel Tránsito Martínez, Juez de Primera Instancia de este Distrito,

Hace saber: que por auto proveído por este Juzgado, a las once horas del diez de los corrientes, se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejó don José Antonio Cáceres hijo, quien falleció en el barrio "El Centro", de esta ciudad, a las cinco horas y treinta minutos del día quince de diciembre del año próximo pasado, de parte de la señorita Mercedes Cáceres Magaña, doña Angela Cáceres de Magaña, conocida socialmente por Evangelina Cáceres, y don Juan Miguel Cáceres, conocido también por Miguel Angel Cáceres; la primera por sí y como cesionaria del derecho hereditario que en la misma sucesión correspondía a doña Elena Cáceres de Magaña; y se ha nombrado a los aceptantes, interinamente, administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Juzgado de Primera Instancia; Atiquizaya, a las dieciséis horas del día trece de enero de mil novecientos cuarenta y uno.—*Manuel Tránsito Martínez.—J. María Chicas B.* Srio.

N.º 196 2 15-I-41

El infrascrito Juez,

Hace saber al público, para los efectos legales, que por auto del día diecisiete del corriente mes, se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, la herencia intestada del difunto Alberto Murcia, de parte de su cónyuge sobreviviente Esteban Hernández viuda de Murcia y de sus hijos legítimos Luis Alberto, Celia y Elva María, los tres de apellido Murcia; confiriéndose a los aceptantes la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las diez horas del día veintiuno de enero de mil novecientos cuarenta y uno.—*Joaquín Rivera R.—A. J. Castillo*, Srio.

No. 230 1 24 I 41

Salvador Guerra Hércules, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil de este Distrito Judicial,

Hace saber: que por resolución de fecha cuatro del corriente se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, de parte de la señora Victoriana Pineda, conocida por Victoria Pineda, la herencia intestada que al morir le dejó su esposo don Eulogio Barrios, fallecido en Chirilagua el veinte y siete de junio de mil novecientos treinta y dos; y se le concede la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de ley. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil: San Miguel, a las once y media horas del día seis de enero de mil novecientos cuarenta y uno. —*S. Guerra Hércules. — Salvador Suárez*, Srio.

Nº 235 1-24-I-41

Salvador Guerra Hércules, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil de este Distrito,

Hace saber: que por resolución fecha once del corriente mes, se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó doña Matilde Herrera de Cañas, fallecida en la ciudad de Guatemala el ocho de agosto de mil novecientos cuarenta, de parte de don Benjamín Cañas, éste por sí y como representante legal de sus menores hijos legítimos José Benjamín Cañas y Atilio Antonio José Cañas, a quienes se ha concedido la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de ley. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos consiguientes.

Librado en el Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil: San Miguel, a las nueve horas del día catorce de enero de mil novecientos cuarenta y uno.—*S. Guerra Hércules.—Salvador Suárez*, Srio.

Nº 209 2-21-I-41

Joaquín Rivera Romero, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil de este distrito,

Hace saber al público para los efectos de ley: que por auto proveído a las once horas del veinte de este mes, se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, la herencia intestada de la difunta María Carmen Fuentes Rodezno, conocida sólo por Carmen Fuentes, de parte de sus hijas Rosa Esther Durán y María o Marta Yolanda Fuentes Durán, por sí y como cesionarias de los derechos correspondientes en dicha sucesión a los padres legítimos de la causante, señores Juan Esteban o Juan Fuentes y Rosa Dolores Rodezno o Rosa Rodezno; y se ha nombrado a las aceptantes administradoras y representantes interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las ocho horas del día veintiuno de enero de mil novecientos cuarenta y uno.—*Joaquín Rivera R.—A. J. Castillo*, Srio.

Nº 2114. 2 22-I 41

Joaquín Peralta Lagos, Juez Segundo de Primera Instancia de este Distrito,

Hace saber: que por resolución de este Juzgado, de catorce del mes en curso, se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, la herencia testamentaria de don Felipe Arteaga, fallecido en esta ciudad; lugar de su domicilio; por parte de su cónyuge sobreviviente, doña Tiburcia Menjívar viuda de Arteaga y de sus hijos legítimos don Felipe Arteaga, hijo, señoritas Gerónima Sofía Arteaga, Angela Arteaga, y de los menores, Gregorio, Margarita, Eduardo, Nicolasa, María Eva, e Higinio, los seis de apellido Arteaga, y representados por su madre legítima doña Tiburcia Menjívar viuda de Arteaga, confiriéndoles a los aceptantes interinamente la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones legales. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: Nueva San Salvador, a las nueve del día dieciséis de septiembre de mil novecientos cuarenta.—*J. Peralta L.*—*Vicente Uriba*, Srio.

No. 206 2 21-I 41

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por auto de las diez horas del día de hoy, se ha tenido por aceptada la herencia intestada y con beneficio de inventario del difunto Pedro Antonio Fernández, de parte de Catalina Cerna, como madre ilegítima de la menor Mercedes del Carmen Cerna, hija natural reconocida del difunto.

Juzgado Primero de Primera Instancia: Usulután, a las once horas del quince de enero de mil novecientos cuarenta y uno.—*E. A. González.—Moisés R. Avilés*, Srio.

N.º 198 3 20 I-41

Francisco Vega Gómez, Juez Primero de Primera Instancia de esta ciudad,

Hace saber: que por resolución de las once horas y media del día catorce de abril del mes en curso, se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, de parte de los señores Gregorio, Diego Arturo, María de la O., Consuelo o Carmela, todos de apellido Medrano a María del Carmen Medrano de Hernández, la herencia intestada que a su muerte dejó su hermana legítima Bruna Adela Medrano, fallecida en esta ciudad, a los veintidós días del mes de agosto de mil novecientos veinte y siete, confiriéndosele a los aceptantes la representación y administración interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las diez horas del diecinueve de abril de mil novecientos treinta y nueve. —*Francº Vega Gómez.*—*J. Manuel Nerio*, Srio.

N.º 201 3 21-I-41

Ricardo Mena Valenzuela, Juez Segundo de Primera Instancia,

Hace saber: que por auto proveído por este Tribunal a las nueve horas del día diecisiete del corriente mes, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora María Dolores López Echegoyén, quien falleció a las ocho horas del día diez de junio del corriente año en el centro de la ciudad de San Pedro Nonualco, de parte del señor Máx'mo Iraheta Zepeda, en concepto de cónyuge sobreviviente de la causante, confiriéndosele al aceptante, la administración y representación de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: Zacatecoluca a las nueve horas del día treinta de julio de mil novecientos cuarenta. - *Ricardo Mena V.—C. A. Estupinián*, Srio.

N.º 197 3-20-I 41

El suscrito Juez de Primera Instancia de este Distrito,

Hace saber: que por auto de este Juzgado, de las quince horas del doce del corriente mes, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó Ascensión Quintanilla, quien falleció el veintiuno de marzo recién pasado, en las playas "El Espino", jurisdicción de Jucuarán, y fué originario y vecino de San Rafael Oriente, por parte de Ana Gertrudis Quintanilla, por sí, en concepto de hermana uterina del causante, y como cesionaria de los derechos hereditarios que corresponden a Narcisa y María Dorotea Quintanilla, hermanas uterinas del causante; nombrándose a la aceptante interinamente, administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones legales. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las catorce horas del día trece de abril de mil novecientos cuarenta. — *A. Villela Vidal.* — *José Flores H.*, Srio.

N.º 210 2 22-I 41

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por auto de este Juzgado, de esta día, se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó la señora Simona Reyes, quien falleció en la Villa de Mejicanos, el tres de diciembre del año próximo pasado, de parte de su hija legítima Paula Vásquez. Confiérese a la aceptante, la administración y representación interina de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de ley. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil; San Salvador, a las once horas del veinte de enero de mil novecientos cuarenta y uno. — *Franco. Chaves G.*—*J. Manuel Nerio*, Srio.

N.º 212 2-22-I-41

DECLARATORIA DE HEREDEROS

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por resolución pronunciada por este Juzgado el día de hoy, han sido declaradas herederas abintestato y con beneficio de inventario de la finada María Teodora Dubón, conocida también solo por Teodora Dubón, a sus hijas legítimas Rudecinda Córdova de Abrego y María Ester Córdova de Reyes. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chalatenango, a las nueve y media horas del día veintiuno de enero de mil novecientos cuarenta y uno.—*M. A. Selva.*—*G. A. Castro*, Srio.

Nº 222 2-21-I-41

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por resolución de este Juzgado de fecha trece de diciembre, del año próximo pasado de mil novecientos cuarenta, se han declarado herederos abintestato, con beneficio de inventario de los bienes de la sucesión de Jorge Justiniano Medina, conocido por Justiniano Hernández Aragón a los señores Magdaleno Flores, conocido por Magdaleno Hernández Aragón, Mercedes y Catalina ambas de apellido Flores en concepto de hijas naturales del causante y a Leandra Matea Medina, como cesionaria del derecho hereditario en la sucesión dicha le correspondían a José Rigoberto Cruz Medina, quien a su vez fué cesionario de Angel Flores, hijo natural reconocido por el causante antes relacionado; confiriéndoseles conjuntamente a los herederos expresados, la administración de los bienes de la sucesión relacionada, abierta en el interior de la población de Lolotiquillo, de este departamento, el doce de mayo de mil novecientos treinta y uno. Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales.

Juzgado Primero de Primera Instancia: San Francisco (Gotera), a las once horas del día once de enero de mil novecientos cuarenta y uno. *José Zenón Peñate. G. Cerrato*, Srio.

No. 236 1-24 I-41

El infrascrito Juez,

Hace saber al público, para los efectos de ley, que por auto del veintitrés del corriente mes, han sido declarados herederos ab'ntestato, con beneficio de inventario, de la difunta Carmen Ventura, su cónyuge sobreviviente Tomás Funes y su hijo legítimo Carlos Funes, éste por sí y como cesionario del derecho hereditario correspondiente en dicha sucesión a la señora Josefa Antonia Ventura, madre legítima de la causante; y se ha conferido la administración definitiva de los bienes a los herederos declarados.

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las once horas y media del día veintinueve de julio de mil novecientos cuarenta.— *Joaquín Rivera R.—A. J. Castillo*, Srio.

No. 229 1 23 I 41

Amadeo Artiga, Juez de Primera Instancia de este distrito,

Hace saber: que por auto de este Juzgado, fecha de hoy, se ha declarado heredera abintestato, con beneficio de inventario, del difunto Macario López Leiva, fallecido en esta ciudad, en el barrio de Concepción, a las ocho horas del primero de julio del corriente año, su último domicilio, a la menor Teresa de Jesús Flores, representada por su padre legítimo Benjamín Flores Durán, en representación de su madre legítima Angelina de Dolores Melgar, conocida por Angelina Melgar o Angelina Melgar de Durán, de parte de quien se ha tenido por repudiada, la herencia que le correspondía en la misma sucesión, en representación de su madre legítima Juana del Carmen López o Juana López, hija legítima de la causante López Leiva. Para conferir la administración definitiva de los bienes de la sucesión, se ha ordenado rinda fianza hipotecaria. Lo que se hace saber para los efectos legales.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Suchitoto, a las doce horas del día diez y nueve de diciembre de mil novecientos cuarenta. *A. Artiga.—Florentino Leiva*, Srio.

No. 224 1-28-I-41

Roque Molina, Juez de Primera Instancia de este distrito,

Hace saber: que por auto de este Juzgado fechado a las diez y media horas del once de octubre del año recién pasado, ha sido declarado heredero abintestato, con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejó María Hilaria Mendoza, a su hijo ilegítimo Andrés Mendoza. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Juzgado de Primera Instancia: Chalchuapa, a las diez horas y media del día quince de enero de mil novecientos cuarenta y uno.—*Roque Molina.*—*Carlos J. Brito*, Srio.

Nº 218. 1-22 I 41

Samuel Cárdenas, Juez de Primera Instancia de este Distrito,

Hace saber: que por auto de este Juzgado, de fecha veintinueve de abril de mil novecientos cuarenta próximo pasado, han sido declarados definitivamente herederos del difunto Onofre Trejo a sus hijos José Antonio, Luis, Mariana de Jesús, Ramona y Eugenio de Jesús, todos de apellido Trejo, lo mismo que a María Dolores Trejo, conocida también por Dolores Trejo viuda de Rodríguez, confiriéndoseles la administración definitiva de los bienes. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia del distrito de Juayúa, a las ocho horas del día dieciséis de enero de mil novecientos cuarentiuno. — *Samuel Cárdenas.* — *Z. L. Castro.*, Srio. Into.

Nº. 199 3 20-I-41

El infrascrito Juez,

Hace saber al público para los efectos legales, que por auto del día once del corriente mes, han sido declarados herederos abintestato, con beneficio de inventario, del difunto Nicolás Montes, fallecido en esta ciudad el veintiocho de octubre del año próximo pasado, los señores doctor Baltasar Montes, José María y Regina Rivas y Paulina Montes; confiriéndoseles definitivamente la administración y representación de la herencia.

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las once horas del día dieciséis de enero de mil novecientos cuarenta y uno.—Enmendado-so-vale.—*Joaquín Rivera* R.—A. J. *Castillo*, Srio.

Nº 177. 3 20-I 41

EJECUCIONES

El infrascrito Juez, al público para los efectos legales,

Hace saber: que por ejecución seguida por el doctor Ernesto Alfonso Núñez, como apoderado especial de don Recaredo Gallardo, contra la sociedad anónima denominada "Compañía Comercial Industrial", se venderán en pública subasta en este Juzgado los bienes siguientes: Una finca rústica llamada "La Esperanza", situada a inmediaciones de San Sebastián, hoy Villa Delgado, de doce hectáreas y setenta y siete áreas de extensión, compuesta de tres porciones que forman un solo cuerpo. La primera porción tiene treinta y cinco áreas y estos linderos: al Norte, terreno de Francisco Reinosa; al Oriente, terreno del doctor Joaquín Palacios: al Poniente, terreno del Presbítero Marcos Erazo y de María Valle; y al Sur, terreno de Salvador Reyes. La segunda porción como de once hectáreas veinte áreas y estos linderos: al Norte, terreno de Ventura Elías, Presbítero Marcos Erazo, Juan Méndez, Julián Martínez y Francisco Reinosa; al Oriente, terrenos de Pascual Vásquez e Ismael Gómez, río Acelhuate de por medio; al Poniente, terreno de Dorotea Martínez y Francisco Reinosa; y al Sur, terreno de Salvador Reyes y Andrés Segovia, quebrada de Cusatitlán de por medio. Y la tercera porción tiene una hectárea veintidós áreas y estos linderos: al Norte, terreno de Justo Pérez y Presbítero Marcos Erazo; al Oriente, terreno de la segunda porción descrita; al Poniente, terreno de Julián Martínez; y al Sur, terreno de la misma segunda porción. El inmueble está inscrito a favor de la sociedad ejecutada bajo el número treinta, folios cuarenta y tres y siguiente del Libro ciento setenta y tres de este Departamento. Quedan en él incluidas las edificaciones que contiene y ha sido valuado en diez y seis mil quinientos treinta y tres dólares treinta y tres centavos oro americano. También se venderán: un molino de balas, una quebradora de piedras, una mesa vibratoria y una mezcladora de arcillas, valuadas cada una en quinientos colones; y además catorce piezas más de estas máquinas valuadas en conjunto en cien colones. Se admiten posturas siendo legales.

Librado en el Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las nueve horas del veinticuatro de enero de mil novecientos cuarenta y uno.—*N. R. Ruiz*.—*José Joaq. Castillo*, Srio.

Nº 287 1-24-I-41

Raúl Lara, Juez Segundo de Primera Instancia del distrito de Alegría,

Hace saber: que por ejecución seguida por el doctor Gregorio Selva, por sí, contra la sucesión de don Cosme Ramírez, representada ésta por el curador don Héctor Archer Milla, por cantidad de quintales de café, se venderán en pública subasta los inmuebles siguientes: una porción de terreno situada en el punto "Caserío de los Mejía", jurisdicción de la ciudad de Berlín, distrito de Alegría, departamento de Usulután, de seis manzanas o sean cuatro hectáreas veinte áreas, lindante: al Oriente, con terreno que fué de Luis Ramírez, hoy de Alvaro Ramírez y Hercilia Cruz, barranco de por medio; al Norte, con terreno que fué de Manuel Sánchez, hoy de Modesto Campos camino de por medio; al Poniente, con terreno del mismo Sánchez, camino de por medio; y al Sur, con terreno que fué del difunto Cosme Ramírez, hoy de la señorita Alicia Palomo; otra porción situada en el mismo lugar que el anterior, de una manzana de extensión, o sean setenta áreas, lindante: al Oriente, con terreno de José León Barahona, antes de Luis Ramírez, barranco de por medio; al Norte, con terreno de don Filadelfo Hernández Baires, antes de Luis Ramírez, alambrado de por medio y terreno que fué del difunto Cosme Ramírez, hoy de la señorita Alicia Palomo; al Poniente, con terreno que fué del difunto Cosme Ramírez, hoy del doctor Gregorio Selva; y al Sur, con terreno de Santiago Reyes, antes de Cesáreo Ramírez; y otra porción situada en el mismo lugar que las anteriores, como de setenta áreas y linda: al Oriente, con terreno que fué del difunto Cosme Ramírez, hoy del doctor Gregorio Selva; al Norte, con terreno de la señorita Alicia Palomo, antes del difunto Cosme Ramírez; al Poniente, con terreno del difunto Cosme Ramírez, antes de Manuel Sánchez; y al Sur, con terreno de Santiago Reyes, antes de Cesáreo Ramírez. Los tres porciones descritas anteriormente, forman parte de un terreno mayor que adquirió el difunto Cosme Ramírez por compra a Candelario Mejía, la que fué inscrita bajo el número doscientos noventa y cuatro, folios trescientos treinta y cuatro y siguiente, del Tomo cuarenticuatro de la antigua Sección en la cual compra se describió dicho terreno mayor así: al Oriente, con el de Luis Ramírez; al Norte, con el de Manuel Sánchez; al Poniente, con el del mismo Sánchez; y al Sur, con el de Cesáreo Ramírez, aclarándose que en la escritura de adquisición citada, dicho terreno mayor se omitió decir su capacidad, del cual vendió Cosme Ramírez dos porciones, una de dos manzanas y media a Elena de Jesús Domínguez, quien las trasfirió a Héctor Archer Milla, según inscripción número sesenta, folios del ciento setentiocho, al ciento ochenta, del Tomo ciento veintiséis; y otra como de dos hectáreas y media vendidas a Alicia Palomo Morataya, según inscripción número ciento veintitrés. folios del doscientos noventitrés, al doscientos noventiséis, del Tomo ciento veinticinco, por consiguiente quedan excluídas de la inscripción citada primeramente, las transferencias aludidas; pero sí, las tres porciones primeramente descritas quedan comprendidas en el expresado cuerpo mayor del terreno mencionado; un terreno situado en el cantón San José, jurisdicción de Berlín, distrito de Alegría, departamento de Usulután, rústico, fértil, cultivado en parte con árboles de café y lo demás inculto, de la capacidad de cinco hectáreas noventa y dos áreas poco más o menos, siendo sus linderos y dimensiones los siguientes: al Poniente, linda con terreno de Santos Ramírez, compuesto este rumbo de dos rectas, así: de un mojón de piedra encaminándose hacia el Sur, hasta llegar a un salto de piedra, midiendo este trayecto doscientos cuarenta metros y está cercado con alambre y piedra, siendo el alambre de propiedad del colindante y el de piedra del difunto Cosme Ramírez, del salto citado hacia el Sur Oeste, por la orilla de un cintón de piedra, hasta llegar a un peñón que sirve de mojón y mide ciento sesenticinco metros, no habiendo en este trayecto cerco de ninguna clase, midiendo todo el rumbo descrito cuatrocientos cinco metros; al Sur, linda con terreno de Santiago Reyes, desde el peñón citado en línea recta, hasta llegar a donde hace esquina una finca del difunto Cosme Ramírez cerca de alambre de por medio, siendo ésta de propiedad de Ramírez y mide ciento treinta y tres metros; al Oriente, con terreno del difunto Cosme Ramírez, hasta llegar a un mojón de piedra y mide doscientos veintitrés metros; al Norte, linda con terrenos de Martín Ramírez y Hercilia Guillerma Cruz, midiendo todo este rumbo trescientos cohentidós metros, en línea quebrada, el cual está compuesto de tres rectas, así: del mojón de piedra últimamente citado hasta llegar a un árbol de pito, cerca de alambre de por medio, siendo ésta de propiedad del difunto Cosme Ramírez y mide este trayecto ciento dieciocho metros, de aquí hacia el Noro-este, hasta llegar a donde hace esquina el terreno de Martín Ramírez, donde hay un mojón de piedra y mide este trayecto ciento cuarenta metros, cerca de alambre de por medio, siendo ésta de propiedad de la colindante señora Cruz, de aquí hacia el Poniente, hasta llegar al mojón de piedra donde se empezó esta medida, cerca de alambre de por medio, de propiedad del difunto Ramírez y mide ciento veinticuatro metros, estando inscrito a favor del difunto Cosme Ramírez, en el Registro de la Segunda Sección de Oriente, bajo el número cincuenticinco, folios del ciento sesentitrés, al ciento sesenticinco del Tomo ciento dieciocho de Propiedad. Lo que se pone enconocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia del distrito de Alegría: Santiago de María, a las diez horas del día seis de enero de mil novecientos cuarenta y uno.—*Raúl Lara*.—*Alfonso López F.*, Srio.

Nº 203 2 21 I 41

SUBASTAS

El infrascrito Alcalde Municipal.

Hace saber: que de conformidad al Artº 615 C. y 63 del Reglamento de marcas o fierros de herrar ganado, y por ser de dispendiosa su conservación y custodia, se anticipó la venta en pública subasta, de una vaca vieja de color bermejo, que fué presentada a los postes de esta Alcaldía por don Dimas López, por encontrarla vagando en la carretera nacional pavimentada, la cual está herrada con los fierros de esta figura ....

y otro de ésta..................................

La venta se verificó por catorce colones que deducidos los gastos no quedó sobrante líquido.

Dado en la Alcaldía Municipal de la villa de Cuyultitán, a las catorce horas del día veintiuno de enero de mil novecientos cuarenta y uno.—*Antonio Ramírez*.—*J. A. Orellana*, Srio.

No. 218 1 22 I 41

José Napoleón Martínez, Delegado de Aduana,

Hace saber: que de orden del señor Juez General de Hacienda y de conformidad con el Art. 341 I., se venderán en pública subasta, al mejor postor, el día diez de febrero próximo entrante, a las tres de la tarde y en la oficina de esta Aduana, dos paquetes conteniendo mercaderías que entraron al país de contrabando, así:

4 combinaciones seda artificial	C. 3.00
2 vestidos seda artificial...................	„ 2.00
8 pañuelos de algodón.......................	„ 0 80
8 cortes seda artificial	„ 9.60
	C. 15.40

Dicha subasta se hará bajo la base mínima de quince colones cuarenta centavos por la mercadería relacionada, de conformidad con el valúo pericial; quien quisiera hacer postura, que ocurra al lugar indicado que se le admitirá siendo legal.

Librado en la Delegación de Aduana Terrestre: Ojos de Agua, a las diez horas del día dieciséis de enero de mil novecientos cuarentiuno.—*J. N. Martínez*.

Of. 2 21 I 41

José María Melara Estrada, Alcalde Municipal y Jefe del distrito,

Hace saber: que por auto proveído por esta Alcaldía, a las diez horas del día quince de enero de mil novecientos cuarenta y uno y de conformidad con el Artº 615 C. y 63 del Reglamento de Marcas y Fierros vigente, se venderá en pública subasta, a las quince horas del día veinte y tres de enero de mil novecientos cuarenta y uno, dos bestias, un caballo color bayo, herrado con el fierro que se diseña al margen ....

y un macho color blanco, herrado con fierro ilegible, los que fueron conducidos al poste de esta Alcaldía el día 7 y 17 de enero del corriente año, por los señores don Juan Naves y Pablo Colocho, quienes cobran por la conducción de cada semoviente la suma de cincuenta centavos; los referidos semovientes fueron capturados por andar vagando por las vías públicas. La base del remate serán las dos terceras partes del valúo o sea por el caballo la cantidad de doce colones, y por el macho la suma de diez colones. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos consiguientes.

Alcaldía Municipal de San Salvador, a las diez horas del día veinte de enero de mil novecientos cuarenta y uno.—*J. M. Melara E.*—*A. Pineda L.*, Srio.

No. 202 2 21 I 41

Citación

Los infrascritos Jueces de la Cámara Tercera de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República,

Citan y emplazan de conformidad con el Art. 63 de la Ley Orgánica de la Corte de Cuentas, a los herederos de la señora doña María Luisa Morán viuda de Lindo, para que dentro de los cinco días siguientes a la última publicación de este edicto, comparezcan a apersonarse en el juicio de cuentas que se ha iniciado en esta Cámara contra el señor don Oscar Lindo, de quien era fiadora la mencionada señora viuda de Lindo, en concepto de Guarda Almacén General del Gobierno, del primero de julio de mil novecientos treinta y cinco al treinta de junio de mil novecientos treinta y seis, en el cual se le han deducido reparos por valor de tres mil seiscientos nueve colones, ochenta y cinco centavos.

Librado en la Cámara Tercera de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República: San Salvador, a las catorce horas y media del día diez de enero de mil novecientos cuarenta y uno. Enmendados-era-1-Valen, *J. Angel Castillo*.—*Joaquín Sánchez*.—*Franco. B. Lagos*, Srio.

Of. 2-21-I-41 8—1 alt

EMPLAZAMIENTOS

José León Narváez, Juez de Primera Instancia de este distrito,

Cita y emplaza al reo ausente Pedro Valle, de treinta y un años de edad, agricultor en pequeño, originario y vecino de la villa El Chilamatal, soltero, hijo ilegítimo de Sofía Valle, para que dentro del término de quince días se presente a este Juzgado o a las cárceles públicas de esta ciudad, a defenderse de la criminal que se le instruye por el delito de lesiones graves en Lino Cañénguez; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Se recuerda a las autoridades de la República, tanto militares como civiles, la obligación en que están de capturar a dichos reos, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las diez horas del día quince de enero de mil novecientos cuarenta y uno. *José León Narváez*.—*Benj. Hernández D.*, Srio.

Of. 8-16-I-41

Marco Tulio Sagastume Duarte, Juez Primero de Primera Instancia de este distrito,

Cita y emplaza a los reos ausentes Mártir y Eduardo Aguilar, de treinta y dos y cincuenta años de edad, respectivamente, ambos jornaleros, de este domicilio, con residencia en el cantón San Antonio Achichilquito, de este jurisdicción, para que dentro del término de quince días se presenten a este Juzgado o a las cárceles públicas de esta ciudad, a manifestar su defensa en la criminal que se les instruye por los delitos de lesiones y agresión en Narciso y Petrona Palacios; bajo los apercibimientos legales si no lo verifican. Se recuerda a las autoridades civiles y militares de la República, la obligación en que están de capturar a dichos reos y a los particulares la de denunciar el lugar donde se ocultan.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia: San Vicente, a las diez horas y cinco minutos del día dieciocho de enero de mil novecientos cuarenta y uno *M. T. Sagastume D.*—*Eduardo M. Mejía*, Srio.

Of. 2-21-I-41

Leonardo Lope, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Criminal de este distrito,

Cita y emplaza al reo ausente Francisco Girón, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días se presente a este Juzgado, o a las cárceles públicas de esta ciudad, a defenderse en la criminal que se le instruye por el delito de hurto de un buey de propiedad de Gregorio Morán; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Se recuerda a las autoridades de la República, la obligación en que están de capturar a dicho reo y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Criminal: Santa Ana, a las ocho horas del diez y siete de enero de mil novecientos cuarenta y uno. *Leonardo Lope.—H. Müller*, Srio.

Of. 2-21-I-41

LICITACION

Manuel de Jesús Varela, Alcalde Municipal y Jefe del distrito,

Hace saber: que en representación de la Honorable Corporación Municipal que preside y autorizada por el Supremo Poder Ejecutivo, según Acuerdo Nº 20, fecha 9 de enero corriente, saca a licitación pública el servicio del Tren de Aseo en esta ciudad, por el término de UN AÑO y sobre la base de CIENTO SESENTA COLONES mensuales, como máximo, desde la fecha en que se empiece a prestar el servicio, conforme las bases siguientes:

1o.-El Contratista quedará obligado a prestar el servicio en esta ciudad, para lo cual pasará diariamente un carretón a llevar toda la basura que se encuentre recogida en las calles, debiendo botarla en el lugar que la Municipalidad designe al efecto.

2o.-Todos los días, de las siete horas en adelante, el Contratista se compromete a botar todas las basuras que se encuentren recogidas en las calles de la ciudad, plazas, parques cuarteles, edificio de la Gobernación, etc., etc., para cuyo efecto deberá poner al servicio CUATRO carretones guiados por bueyes; los carretones deberán estar numerados y pintados, debiendo llevar un rótulo que diga: "TREN DE ASEO MUNICIPAL DE 1941". Los empleados que pasen recogiendo la basura, anunciarán con una señal convenida y con breve anticipación en los momentos que pasen a recogerla y durante todo el tiempo que esté en vigencia la CONTRATA.

3o.-El Contratista, además, quedará comprometido por la misma cantidad asignada, a botar todos los perros muertos y otros animales que se encuentren en las calles de la ciudad.

4o.-Por la interrupción del servicio por causa del Contratista, éste pagará al Municipio una multa de DOSCIENTOS COLONES, la cual se hará efectiva de la cuota mensual o de la fianza hipotecaria que rendirá. Si el servicio siguiere interrumpido por cinco días más después de haber incurrido en la multa, la Municipalidad declarará caducado el contrato, no teniendo en este caso el contratista ningún derecho para hacer reclamo alguno contra el Municipio.

5o.-Cualquier indicación que haga la Municipalidad o alguno de sus miembros, con el objeto de mejorar el servicio, será atendida inmediatamente por el Contratista, sin ninguna dificultad, siempre que dicha indicación no se salga de las cláusulas contenidas en el contrato.

6o.-El Contratista deberá rendir fianza hipotecaria hasta por la cantidad de UN MIL COLONES, a satisfacción del Municipio, para responder por el cumplimiento de su obligación.

7o-La Municipalidad pagará por mensualidades vencidas, la cantidad de CIENTO SESENTA COLONES, mediante recibo que el Contratista expedirá contra la Tesorería de este Municipio y conforme a la Partida de su Presupuesto.

Se admiten propuestas hasta quince días después de la publicación de este edicto en el Diario Oficial, y para cualquier otro dato concerniente a esta licitación, se suministrará en esta oficina.

Alcaldía Municipal: Zacatecoluca, a las nueve horas del día veinte de enero de mil novecientos cuarenta y uno. —*M. de J. Varela.—Alirio Ramos Jiménez*, Srio.

Of. 2-20-I-41

Subasta Nº 34

(Segunda Publicación)

La Proveeduría General de la Republica saca a subasta, el suministro de 20,000 yardas de dril gris oscuro, de fabricación nacional de las características siguientes:

De 27" inglesas de ancho, de un peso mínimo de 220 gramos y máximo de 230 por yarda lineal. Clase de tejido: sarga de 1 x 3, con pasadas de un solo hilo. Trama: 42 a 46 hilos por pulgada inglesa lineal. Hilo de un solo cabo, No. 8. Urdimbre: 80 a 82 hilos por pulgada, inglesa lineal. Hilo torcido a dos cabos No. 24-2.

El dril debe ser de algodón, sin apresto y con exclusión de toda manta-dril; el dril será empleado en la hechura de uniformes.

Cada pieza debe tener una viñeta en la cual se escribirá en números de fácil lectura, el número de yardas que tiene la pieza.

Condiciones a que se sujetarán los proponentes:

1a.—Expresar el precio unitario y total.

2—El dril será puesto en el lugar que indique la D. G. de Policía.

3—Acompañar a la propuesta o enviar por separado, marcadas con sus iniciales, una yarda del dril que se propone entregar, que se admitirá antes o durante el acto de la subasta, hasta el momento de suscribirse el acta respectiva.

4—Quien sea declarado vencedor de la subasta, estará obligado a rendir la fianza que señala el Nº 6o. del Art. 23 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto Fiscal de 1939, y a presentar su Cédula de Vecindad.

5—Consignar en sus propuestas el nombre y generales de la persona que le servirá de fiador; en caso de resultar vencedor de la subasta, estará obligado a presentarse a firmar el contrato, junto con dicho fiador, dentro del plazo de 48 horas, después de que la Proveeduría le notifique que el contrato está listo para firma. La persona que proponga para fiador, deberá ser solvente y responsable tanto moral como económicamente.

6—Mencionar en sus propuestas la serie, número y fecha de su vialidad, así como el número y fecha de su cédula de vecindad.

7a.—Señalar el plazo de entrega.

8—Las propuestas serán presentadas cerradas y lacradas y depositadas antes de la hora en que se abra la subasta. Serán abiertas el miércoles 5 de febrero entrante, a las 9 horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 21 de enero de 1941.

Subasta Nº 32

(Tercera Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a subasta, el suministro diario de carne de res y cerdo, para consumo del Sanatorio Nacional, conforme el detalle siguiente:

CARNE DE RES.

9 libras de lomo de agujas,
16 libras de lomo grande,
15 libras de solomo,
12 libras de postas negras,
38 libras de huezo, un candial, posta de yûgo y pecho, durante los días martes, jueves y sábado.

CARNE DE CERDO.

6 libras de posta, los días sábados.
12 libras de lomo, los días lunes.
15 libras de costillas, los días viernes.

La carne deberá ser fresca natural, es decir, que no se entregará de la que se conserva en buen estado por medios artificiales; será entregada todos los días mencionados, a las 6 de la mañana lo más tarde, en el Sanatorio Nacional. Estará sujeta a examen sanitario.

Este suministro será atendido desde la fecha en que se le dé posesión al contratista hasta el 31 de diciembre del presente año

Los proponentes se sujetarán a las condiciones siguientes:

1a.—Expresar el precio unitario y total.

2a.—Quien sea declarado vencedor de la subasta, estará obligado a rendir la fianza que señala el inciso 6o. del Art. 23 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto Fiscal de 1939, y a presentar su Cédula de Vecindad.

3a.—Consignar en sus propuestas, el nombre y generales de la persona que le servirá de fiador; en caso de resultar vencedor de la subasta, estará obligado a presentarse a firmar el contrato, junto con dicho fiador, dentro del plazo de 48 horas, después de que la Proveeduría le notifique que el contrato está listo para firma. La persona que proponga para fiador deberá ser solvente y responsable, tanto moral como económicamente.

4a.—Mencionar en sus propuestas la serie, número y fecha de su vialidad, así como el número y fecha de su cédula de vecindad.

5a.—Las propuestas serán presentadas cerradas y lacradas y depositadas antes de la hora en que se abra la subasta. Serán abiertas el viernes 31 del presente mes a las 9 horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 16 de enero de 1941.

Subasta No. 31

(Cuarta Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a subasta, el suministro de:

16.000 bolsas de cemento "Portland Artificial", gris, de primera calidad, cada bolsa de 42½ kilogramos, como mínimo.

EMPAQUE: cada bolsa deberá estar protegida con 4 bolsas más de papel fuerte, como mínimo.

Los proponentes se sujetarán a las condiciones publicadas en el D. O. No. 142, el 24 de junio de 1940.

Se exceptúa la cuarta cláusula, la cual quedará redactada así: La Proveeduría se reserva el derecho de aceptar también cotizaciones FOB vapor, comprometiéndose el Gobierno a pagar, además del precio que se cotice, el flete y seguro marítimos, únicamente.

Además, comprometerse a entregar un número de bolsas suficientes para reempacar las que resulten deterioradas en su transporte, debiendo, en consecuencia, dar el número de bolsas adicionales que se proponen entregar.

Presentar debidamente marcados con sus iniciales, un pliego de especificaciones y pruebas del cemento con la marca que ampara el mismo.

Mencionar en sus propuestas la serie, número y fecha de su vialidad, así como el número y fecha de su cédula de vecindad.

Para la apertura de las propuestas se señala el miércoles 29 del presente mes, a las 15 horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 15 de enero de 1941.

Subasta Nº 33

(Primera Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a subasta, el suministro de palas y picos que se detallan a continuación:

1000 palas de acero de primera calidad, con punta redonda y mango corto extremo en forma de "D", el peso de cada pala sin mango debe de ser de 5 libras.

2000 picos de acero de primera calidad, con punta y cincel, de 6 libras de peso cada uno y con ojo ovalado.

Los proponentes se sujetarán a las condiciones publicadas en el D. O., No. 148, el 1o. de julio de 1940.

Se exceptúa la 4a. cláusula, la cual quedará redactada así: La Proveeduría se reserva el derecho de aceptar también cotizaciones FOB vapor, comprometiéndose el Gobierno, a pagar, además del precio que se cotice, el flete y seguro marítimos, únicamente.

Además, los proponentes deben enviar debidamente marcadas con sus iniciales, muestras (una pala con su respectivo mango y un pico), que se admitirán antes o durante el acto de la subasta, hasta el momento de suscribirse el acta respectiva.

Mencionar en sus propuestas la serie número y fecha de su vialidad, así como el número y fecha de su cédula de vecindad.

Para la apertura de las propuestas se señala el viernes 21 de febrero entrante, a las 10 horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 21 de enero de 1941.

Subasta Nº 37

(Primera Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a subasta, el suministro de: 20.000 bolsas de cemento "Portland Artificial", gris, de primera calidad, cada bolsa de 42½ kilogramos, como mínimo.

EMPAQUE: cada bolsa deberá estar protegida con 4 bolsas más de papel fuerte, como mínimo.

Los proponentes se sujetarán a las condiciones publicadas en el Diario Oficial, Nº 142, el 24 de junio de 1940.

Se exceptúa la cuarta cláusula, la cual quedará redactada así: La Proveeduría se reserva el derecho de aceptar también cotizaciones FOB vapor, comprometiéndose el Gobierno, a pagar, además del precio que se cotice, el flete y seguro marítimos, únicamente.

Además, comprometerse a entregar un número de bolsas suficientes para reempacar las que resulten deterioradas en su transporte, debiendo, en consecuencia, dar el número de bolsas adicio nales que se proponen entregar

Presentar, debidamente marcados con sus iniciales, un pliego de especificaciones y pruebas del cemento con la marca que ampara el mismo.

Mencionar en sus propuestas la serie, número y fecha de su vialidad, así como el número y fecha de su cédula de vecindad.

Para la apertura de las propuestas se señala el viernes 7 de febrero entrante, a las 10 horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 23 de enero de 1941.

Subasta No. 35

(Primera Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a subasta, el suministro de:

500 carretillas de mano, cumbo de lámina acerada calibre 16, batea de 3 pies cúbicos de capacidad, rueda de 8 rayos de 7/16'', llanta de 5/16'', x 1¾''; el chasis no deberá tener perforaciones y el cumbo debe ir montado en platinas adaptadas al chasis.

Los proponentes se sujetarán a las condiciones publicadas en el Diario Oficial, No. 142, el 24 de junio de 1940.

Se exceptúa la 4a. cláusula la cual quedará redactada así: La Proveeduría se reserva el derecho de aceptar también cotizaciones FOB vapor, comprometiéndose el Gobierno, a pagar, además del precio que se cotice el flete y seguros marítimos, únicamente.

Además presentar debidamente marcadas con sus iniciales, muestras, que se admitirán antes o durante el acto de la subasta, hasta el momento de suscribirse el acta respectiva.

Mencionar en sus propuestas la serie, número y fecha de su vialidad, así como el número y fecha de su cédula de vecindad.

Para la apertura de las propuestas se señala el viernes 21 de febrero próximo entrante, a las 9 horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 21 de enero de 1941.

Servicio de Almacenes de distribución.

Lista de precios:

A

Alambre para coser folletos, rollo... c. 0.72
Ataches No. 4, caja..................... „ 0.38
Ataches No. 5, caja..................... „ 1.01
Ataches Nº 7, con arandela, caja...... „ 1.92
Acetona, kilo.............................. „ 1.40
Acco fasteners (sujeta papeles), c/u. „ 0.04
Almohadillas Nº 1 para sellos de hule c|u.................................... „ 0.36
Almohadillas Nº 2 para sellos de hule c|u.................................... „ 0.56
Aceite lubricante "Esso". lata........ „ 0.50
Azadones de 9" x 10", c|u.............. „ 1.32

C

Capas de gola entera. c|u.............. „ 8.80
Cartapacios corrientes, c|u............ „ 0.04
Clamps Nº 2, (sujeta papeles), caja.. „ 0.26
Crayones para ingeniero, c|u.......... „ 0.09
Cartulina lisa base 140, 25 ½ x 30 ½, pliego.................................... „ 0.07
Cartulina lisa base 170 de 25½ x 30½, pliego.................................... „ 0.08
Cartulina lino base 140, 25 ½ x 30 ½ pliego.................................... „ 0.09
Cintas entintadas para máquina Registradora:
K—2021, c|u............................ „ 5.91
K— 506, c|u............................ „ 5.25
Cintas para máquinas de escribir c|u.. „ 0.55
Cintas métricas de acero de 20 mts. cada una.............................. „ 24.49
Codos Galvanizados de ¾" c/u.......... „ 0.30

E

Estaño purísimo en barras, libra...... „ 1.55

F

Fórmulas para Hospitales:

Nº
1 Tarjetas filiación, millar......... c. 3.15
7 Admisiones maternidad, millar. „ 7.56
9 Servicio de autopsias, millar... „ 8.60
10 Boletos para pacientes medicina, millar.............................. „ 8.60
12 Salidas del niño, millar............ „ 6.70
13 Impresiones plantares, millar.... „ 7.88
14 Cuadros de temperatura, millar. „ 8.09
15 Diagnóstico hospitales, millar... „ 8.59

Fórmulas para Orfanatorios:

Nº 1, Movimiento de asilados, millar „ 4.82

Fórmulas para Asilos:

Nº 1, Movimientos de asilados y enfermos millar.............................. „ 4.57

Fórmulas para Cementerios:

Nº
1 Derecho a perpetuidad, 25 hojas „ 1.00
1 Derecho a perpetuidad, 50 hojas „ 2.00
2 Planilla de operarios, millar..... „ 7.00
3 Estados de caja, block.............. „ 0.77
4 Movimiento de defunciones, block.................................... „ 0.24
5 Ordenes al Custodio, block....... „ 0.25
6 Auxiliar de Caja, block............ „ 6.25
7 *Libros de Enterramientos:*
de 100 folios........................... „ 7.18
de 50 „ .... „ 3.59
de 25 „ .... „ 1.80

Fórmulas para planillas del Ejército:

Millar.. „ 7.20

Fósforos "Tres Estrellas" e "Izalco":

Lata grande 5 k........................... „ 50.00
Lata pequeña, 4 k........................ „ 40.00

Focos para corriente alterna:

De 40 wats c|u.............................. „ 0.23
De 300 „ c|u.............................. „ 1.11

G

Grampas para máquina engrampadora, caja.................................... „ 1.25
Galones vacíos, cada uno.............. „ 0.40
Graseras "Alemite", cada una......... „ 0.14
Goma arábiga en terrón, libra........ „ 0.46

L

Libros de Caja, Mayor y Cuentas Corrientes:

Libros de 500 folios 1000 pag. c|u... „ 23.33
„ „ 400 „ 800 „ „ ... „ 19.89
„ „ 300 „ 600 „ „ ... „ 7.80
„ „ 250 „ 500 „ „ ... „ 6.57
„ „ 200 „ 400 „ „ ... „ 5.53
„ „ 150 „ 300 „ „ ... „ 4.50
„ „ 100 „ 200 „ „ ... „ 3.48
„ „ Caja de 50 pag. c/u........ „ 1.18
„ Indices de 100 pag. 7½ x 12½, cada uno.............................. „ 0.74
„ Indices de 50 pag. 7½ x 12½, cada uno.............................. „ 0.45
Libros Indices de 25 pag. 7½ x 12½, cada uno.............................. „ 0.32
„ Orders Boocks de 144 pag. c/u. „ 0.31
Libretas de cálculo, tamaño oficio, cada una.............................. „ 0.26
Libretas de cálculo, tamaño ½ oficio, cada una.............................. „ 0.15
Limas triangulares 8" c/u.............. „ 0.43
„ acuchilladas 10" „ .... „ 0.43
„ „ 12" „ .... „ 0.71
„ tablas finas 12" „ .... „ 1.14
„ tablas ordinarias 12" c/u....... „ 1.14
Lima media caña 10" c/u............... „ 0.57
Limatones rollizos 1/4 x 6" c/u...... „ 0.11
„ de 1/4 x 10" c|u .... „ 0.38
„ de 1/4 x 8" „ .... „ 0.22
Limatones cuadrados de 12" c/u...... „ 0.54

M

Máquinas de escribir "Underwood", carro de 26" c|u....................... „ 388.28
Máquinas de escribir "Royal" reconstruídas, carro de 11" c|u........... c.150.34
Máquinas numeradoras "Roberts" c|u. „ 8.68
Metal para linotipos, libra.............. „ 0.30
Magnetos "Bosh" cada uno.............. „ 122.23

P

Papel carátula Notre Dame Intaglio, millar.................................... „ 151.93
Papel carátula "Cover" de 26 x 40,
„ millar.................................... „ 47.94
„ de lino Nº 10, 24 x 36, millar „ 57.16
„ de lino Nº 20, 22 x 34, millar „ 60.88
„ Bond, base 13-30 x 40, millar „ 15.98
„ periódico de 75 x 100.......... „ 9.62
„ Couché base 74-25 x 34, millar „ 26.67
„ „ „ 80-25 x 34, „ „ 30.93
„ „ „ 100-25 x 34, millar „ 39.23
„ Ledger base 36, 30 x 30, millar „ 52.13
„ Seguridad, base 16-22 x 34, millar.................................... „ 26.60
„ Seguridad base 24-22 x 34, millar.................................... „ 36.96
„ Kraff base 70, 30 x 40, millar „ 18.30
„ „ „ 80 30 x 40, „ „ 23.05
„ Pluma base 16, 30 x 40, millar „ 18.86
„ Bond, de color, base 16, 20 x 26 millar.................................... „ 46.43
„ Manifold de color de 28 x 34, millar.................................... „ 10.97
„ Seguridad de 17 x 24, base 24, millar.................................... „ 210.95
„ Secante 19 x 24, pliego........... „ 0.05
„ Pluma base 16, tamaño nota, millar.................................... „ 1.91
„ Manifold de color, tamaño nota, (para copias) millar......... „ 1.40
„ Stencil, caja.......................... „ 3.52
„ Carbón Hectógrafo, caja.......... „ 6.19
„ „ manifold, caja............ „ 1.58
Pasta para hectógrafo, rollo........... „ 32.16
Pasta Tarifa Aforos "A", cada una... „ 0.96
Pasta Tarifa Aforos "B", cada una... „ 0.24
Palas de mango corto c|u............... „ 1.60

R

Rollos para Registradora ¼ x 4", c|u. „ 0.20
„ „ „ „ „ 3", „ „ 0.18
„ „ „ ½ „ 3", „ „ 0.22
„ „ „ 9|16 x 5, c|u. „ 1.16
Rodos de acero de ½" „ „ ...... „ 2.93
„ „ „ „ 1" „ „ ...... „ 6.27
„ „ „ „ 1 ½" „ „ ...... „ 8.78
„ „ „ „ 2" „ „ ...... „ 11.07
„ „ „ „ 2 ½" „ „ ...... „ 13.38
„ „ „ „ 3" „ „ ...... „ 16.66
Rieles de acero usados, c|u............ „ 25.26

Repuestos para automóvil:

Bujías de ½" docena........................ „ 6.36
„ de ⅝" docena........................ „ 6.33
„ de ⅞" docena........................ „ 6.47
Bobinas Moto Chief, cada una.......... „ 4.89
Remaches de latón tub. de ⅛x⅜"...... „ 0.36
„ „ „ „ „ ⅛x⅜"...... „ 0.41
Resortes delanteros de 10 hojas c|u, Mod. 1930 para camionetas Ford, cada uno .... „ 4.22
Resortes traseros de 10 hojas, c|u, Mod. 1930 para camionetas Ford, cada uno.............................. „ 10.24

S

Sobres de oficio, millar.................. „ 4.13
„ comerciales, millar............ „ 2.89
„ cuadrados, millar................ „ 4.13
„ de correo aéreo, tamaño oficio, millar.............................. „ 18.82
„ de Manila 6½ x 9½", millar.... „ 17.89
Sellos fechadores, No. 1½, cada uno „ 1.38
„ fechadores, No. 2, cada uno... „ 1.65

T

Tinta para escribir, azul negra, "Stephens", medio litro....................... „ 0.81
Tinta para escribir, roja, "Pelikan", medio litro.............................. „ 0.68

Tinta para escribir, estilográfica, frasco	c.	0.14
Tinta para escribir, azul negra, en pastillas, tubo	,,	0.92
Tinta para escribir, roja en polvo, sobre	,,	0.46
Tinta para sellos de metal, frasco	,,	0.45
,, china en tubos, c/u	,,	0.15
,, ,, en frascos de 21 Gs. c|u.	,,	0.19
,, ,, en frascos de 28 Gs. c|u.	,,	0.40
Tinta para mimeógrafo, lata	,,	1.28

Tinta Tipográfica:

Verde cesped, lata	,,	5.20
,, cromo, ,,	,,	5.20
,, jade, ,,	,,	5.20
Rojo Lovelia, lata	,,	5.20
Café habana, lata	,,	5.20
Rojo fuego, ,,	,,	5.20
Negro Orla, ,,	,,	3.60

Tinta para imprenta:

Marrón Copy, lata	,,	1.20
Tierra Siena, lata	,,	1.20
Orange Lake, lata	,,	1.20
Mejor Verde Claro, lata	,,	4.77
Negro Orla, lata	,,	2.50
Chocolate, lata	,,	1.20
Tees y uniones de 1", c|u	,,	0.30

V

Válvulas marca "Grane" y "Globo", cada una	,,	1.75

Y

Yeso blanco, caja	,,	0.55

Especies Fiscales:

Derecho de Gentes, ejemplar	,,	1.50
Historia Natural, ejemplar	,,	1.50
Moral Militar, ejemplar	,,	0.50
Ley y Reglamento de Papel Sellado y Timbres, ejemplar	,,	0.50
División Territorial, ejemplar	,,	0.25
Código de Minería, [empastado] ejemplar	,,	1.25
Código de Minería, [rústico] ejemplar	,,	1.00
Ley de Marcas de Fábrica, ejemplar	,,	0.25
Reglamento de Licores, ejemplar	,,	2.00
Código de Justicia Militar, ejemplar	,,	1.00
Código Civil, ejemplar	,,	3.00
Programa de Secundaria, ejemplar	,,	0.50
Ley de Régimen Político y Ramo Municipal, ejemplar	,,	1.00
Ley del Trabajo, ejemplar	,,	0.75
Ley Moratoria de emergencia, ejemplar	,,	0.50
Reglamento de Enseñanza de CC. y LL., ejemplar	,,	0.25
Reglamento de Enseñanza Secundaria, ejemplar	,,	0.60
Constitución Política de El Salvador, ejemplar	,,	0.50
Reglamento de Enseñanza de Hacienda y Comercio, ejemplar	,,	0.50
Reglamento de Enseñanza Normal, ejemplar	,,	0.50
Reglamento de Legislación de Títulos de Contadores ejemplar	,,	0.50
Tratados, Convenciones y Acuerdos Internacionales, vigentes en El Salvador, cada ejemplar (I y II Tomos)	,,	5.00
Ley de Impuesto sobre la Renta, ejemplar	,,	1.00
Carnet Identificación Empleados Hacienda, c|u	,,	0.25
Carnets de Migración, c|u	,,	0.25
Talonarios para pedidos de medicinas cada uno	,,	0.25
Talonarios para Instituciones de Beneficencia, c|u	,,	1.64
Talonarios para pedidos de útiles de escritorio, c|u	,,	0.10
Programa de Raíces Griegas, c|u	,,	0.50

Almacén General del Gobierno: San Salvador, 3 enero de 1941.

Manuel Mayora Sotelo,
Guarda Almacén General del Gobierno.

CIERRE DE VALIJAS Y DESPACHO DE CORRESPONDENCIA PARA EL EXTERIOR

EN VIGOR DESDE EL 20 DE FEBRERO

Servicio Aéreo Vía Taca

Para Managua y el resto de Nicaragua y para Honduras con escalas en Ocotepeque, Sta. Rosa de Copán, Gracias, La Esperanza, San Pedro Sula, La Ceiba, Puerto Cortés, Tela y Tegucigalpa, los días martes y viernes, a las 3 y 30 p. m., los envíos certificados y a las 4 p. m. los envíos ordinarios.

La correspondencia procedente de Nicaragua y Honduras, por esta vía, ingresa los mismos días martes y viernes por la tarde, sin poder fijar la hora exacta.

Por este servicio no se cobra ninguna sobre—tasa, sino que basta con pagar el mismo franqueo del servicio ordinario.

Servicio Ferroviario

Vía Zacapa

Para los países de Guatemala y México diariamente a las 4 p. m. los envíos certificados y a las 4 y 30 p. m. los ordinarios, excepto los sábados, en que se cierran a las 11 a. m. los certificados y a las 11 y 30 a. m., los ordinarios.

Vía La Unión

Para Amapala y Tegucigalpa; los lunes y miércoles, a las 4 p. m. los envíos certificados y a las 4 y 30 p. m, los ordinarios; y los sábados, a las 11 a. m., los certificados y a las 11 y 30 a. m. los ordinarios,

Para Nicaragua (vía Puerto Morazán), los miércoles, a las 4 p. m. los certificados y a las 4 y 30 p. m. los ordinarios.

Servicio Marítimo

Vía La Unión, La Libertad y Acajutla

Los despachos marítimos para Norte y Sur, están sujetos a la llegada de los vapores a dichos puertos, anunciándose su cierre con la anticipación debida, por medio de la Radio Difusora Nacional, la prensa del país y el pizarrón del edificio,

Vía Zacapa-Puerto Barrios

El cierre de estos despachos se anunciará cada semana, por los mismos medios detallados en el párrafo anterior, conforme a las salidas de los barcos de Puerto Barrios; efectuándose a las 4 p. m. el de los certificados y a las 4 y 30 p. m. el de los ordinarios. Los despachos de última hora, previo pago de la sobre-tasa respectiva, se cerrarán media hora después, o sea 4 y 30 p. m. los certificados y 5 p. m. los ordinarios.

La correspondencia por esta vía, ingresa los sábados, domingos o lunes.

Indicaciones al Público

Conforme la Convención Postal Universal la correspondencia que se transporta por el Correo, se divide en dos partes: ordinaria y certificada; no reconociéndose otro tratamiento que se pretenda dar a los envíos.

Direcciones en la Correspondencia

La direccion en los sobres o envolturas de los envíos, es un requisito importantísimo para que la correspondencia llegue con oportunidad o su destino. Por tanto, la dirección clara y completa facilita la distribución y evita las desviaciones.

Toda persona que dirija correspondencia, debe indicar su nombre y dirección en el ángulo superior izquierdo de los envíos; ya que así consigue que éstos vuelvan a su poder, si no son entregados.

Las correspondencias deben franquearse debidamente con los sellos especiales del servicio, ordinarios o aéreos, para evitar que sean detenidas en su curso.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS: Negociado del exterior, San Salvador, 10 de febrero de 1939.

Teléfono: 12—15 12—57 y 374.

LA TARIFA DE AVISOS DEL DIARIO OFICIAL

Para conocimiento de los interesados, se publica a continuación la tarifa de avisos judiciales, administrativos y particulares

Art 5o.—Por la publicación, hasta por tres veces, de carteles de ejecución, ventas voluntarias o forzosas de bienes: de títulos municipales o supletorios, cesión de bienes, quiebras, denuncias de minas, de tutelas o curatelas, aceptación de herencias, inscripciones de títulos, declaratorias de herederos, de patentes de invención, de registros de marcas de fábricas y demás publicaciones semejantes, se cobrará:

Por el primer frente de la hoja de papel sellado o de oficio, de veinticinco líneas, de 6½ pulgadas de largo cada una, si estuviere escrita a máquina. . . . c 8.00

Si estuviere escrita a mano-letra corriente . . . . ,, 7.00

Por cada uno de los frentes subsiguientes:

si estuvieren escritos a máquina . . ,, 6.00

si estuvieren escritos a mano . . ,, 4.00

Por cada fracción de página, se cobrará proporcionalmente y en la misma forma cuando cada página contenga más de 25 líneas o esté escrita en letra muy pequeña y reducida.

Avisos de patentes de Procurador, por las quince veces de ley . . . . ,, 30.00

En los avisos de depósitos o subastas de ganado, por el grabado de fierro. . , 1.00

Avisos particulares

Art 6o.—En las páginas interiores y última del Diario, se dará cabida a anuncios o avisos particulares, de carácter serio y que a juicio del Director puedan aceptarse, siempre que las publicaciones oficiales lo permitan, sujetándose a la siguiente Tarifa:

Ultima página

Por una sola vez, y hasta por tres pulgadas de columna	c.	8.00
Por la segunda publicación	,,	6.00
Por la tercera publicación	,,	4.00
Por cada una de las subsiguientes, y hasta por 20 veces	,,	2.00

Páginas interiores

Por una sola vez, y hasta de 3 pulgadas de columna	,	8.00
Por la segunda publicación	,	6.00
Por la tercera	,,	4.00
Por cada una de las subsiguientes, y hasta por 20 veces	,,	2.00

Art. 7o.—Por la publicación de estatutos Reglamentos de Sociedades Científicas, Politicas, Literarias o Artísticas, Religiosas, de Cultura Física, de Artesanos u Obreros, etc., etc., y sus reformas, incluyendo el acuerdo de aprobación; balances, informes, liquidaciones, etc., etc., se cobrará:

Por la primera columna o fracción de ella. . . . . c. 16.00

Por las columnas subsiguientes, se cobrará por cada una, dos colones menos que por la que le precede, no debiendo cobrarse, en todo caso, menos de c. 2.00 por columna.

Dirección de la Imprenta Nacional.

Horario No. 4

Para el cierre de despachos de la correspondencia, vía Pan American Airways Inc., en vigor desde el 1º de Diciembre de 1940, anulando los anteriores.

RUMBO NORTE

Guatemala, México, Estados Unidos de Norte América, Canadá, [Europa, Asia, Africa y Oceanía, vía aérea hasta Estados Unidos de Norte América]; Europa, Asia y Africa vía aérea Clipper-Trasatlántico, Islas Hawaii, Guam, Islas Filipinas, Macao y Hon Kong, vía aérea Clipper - Transpacífico:

Lunes, Martes, Miércoles y Jueves

Certificados . . . . . . 11.00 a m
Ordinarios . . . . . . 12.00 a m

Sábados:

Certificados . . . . 10.30 a. m. y 4.30 p m
Ordinarios. . . . . 11.00 a. m. y 7.30 p m

NOTA:—Los depósitos de correspondencia certificada y ordinaria de última hora, se admitirán hasta 30 minutos después de las horas del cierre señaladas en este horario, previo pago de la sobretasa de seis centavos por cada pieza. Las cartas y tarjetas postales que ocurran después de las horas indicadas, se enviarán en el siguiente despacho aéreo; y las insuficientemente franqueadas, se remitirán vía terrestre o marítima.

Ingreso del correo por esta misma vía

Los correos del NORTE ingresarán todos los días por la mañana, excepto los domingos; y los del SUR, todos los días por la tarde, excepto los viernes.

RUMBO SUR

Honduras, Nicaragua, Costa Rica, Panamá, Zona del Canal y Colombia:

Lunes, Martes, Miércoles, Jueves y Viernes

Certificados . . . . . . 3.30 p m
Ordinarios. . . . . . 4.00 p m

Sábados:

Certificados . . . . . 4.30 p m
Ordinarios . . . . . 7.30 p m

Venezuela, Brasil, Guayanas, Trinidad, Curazao, Islas de Barlovento y Sotavento, Puerto Rico, República Dominicana, Haití, Islas Vírgenes e Islas Bahamas:

Lunes, Miércoles y Viernes

Certificados . . . . . 3.30 p m
Ordinarios. . . . . . 4.00 p m

Sábados:

Certificados . . . . . 4.30 p m
Ordinarios. . . . . . 7.30 p m

Jamaica y Cuba:

Miércoles

Certificados . . . . . 3.30 p m
Ordinarios. . . . . . 4.00 p m

Sábados:

Certificados . . . . . 4.30 p m
Ordinarios . . . . . 7.30 p m

Ecuador, Perú, Bolivia, Chile, Argentina, Uruguay y Paraguay:

Martes y Jueves,

Certificados . . . . . 3.30 p m
Ordinarios. . . . . . 4.00 p m

Sábados:

Certificados . . . . . 4.30 p m
Ordinarios . . . . . 7.30 p m

Sobretasa Especial

Vía "China Clipper" cobrando desde San Francisco, California, hasta cualquiera de los destinos abajo indicados, por cada diez gramos o fracción, y por cada Tarjeta Postal.

DESTINOS	CARTAS	TARJETAS
Honolulú (Islas Hawaii).....	c. 0.70	c. 0.40
Guam (USA).................	„ 1.25	„ 0.75
Manila (Islas Filipinas)......	„ 1.60	„ 0.90
Macao (Colonia Portuguesa)..	„ 1.75	„ 1.10
Hong Kong (Colonia Británica)	„ 1.75	„ 1.10

La presente Sobretasa Especial, se cobrará adicionalmente a la tarifa vigente para la correspondencia vía aérea hasta los Estados Unidos de Norte América con destino a los países de Asia.

Decreto Nº 21 del Poder Ejecutivo de la República de El Salvador, publicado en el Diario Oficial Nº 80, Tomo 122 de fecha 19 de abril de 1937.

Sobretasa Especial

Para el servicio postal aéreo trasatlántico de New York a las Islas Azores, Portugal, Francia, y demás países de Europa:

CARTAS

Por cada 10 gramos o fracción . . . c. 0.80

TARJETAS POSTALES

Por cada una, que no pase de 5 gramos de peso . . . . c. 0.40

Esta sobretasa, también se cobrará adicionalmente a la ya establecida para la correspondencia con destino a EUROPA, vía aérea hasta los Estados Unidos de Norte América, conforme a la tarifa vigente.

Decreto Nº 5 del Poder Ejecutivo de la República de El Salvador, publicado en el Diario Oficial Nº 178, Tomo 127, de fecha 23 de Agosto de 1938.

Dirección General de Correos: Negociado del Exterior

TELEFONOS: 374, 1215 Y 1257

Ministerio de Hacienda, Crédito Público, Industria y Comercio

Cotizaciones Medias de Monedas Extranjeras

Suministradas por el

Banco Central de Reserva de El Salvador

DIA 17 DE ENERO DE 1941

	New York	San Salvador	
Estados Unidos de N. A., Dólar..........................	$	¢ 2.50	por Dólar
Inglaterra, Libras Esterlinas.	" 4.0375	" 10.0938	" Libra
Bélgica, Belga...............	"	"	" Belga
Brasil, Milreis.................	" .0512	" .1280	" Milreis
Francia, Franco	"	"	" Franco
Alemania, Reichsmark:........	" .4000	" 1.0000	Reichsmark
Holanda, Florín.................	"	"	" Florín
Italia, Lira	" .0505	" .1263	" Lira
Japón, Yen......................	" .2345	" .5863	" Yen
Noruega, Corona	"	"	" Corona
Suiza, Franco.....................	" .2321	" .5803	" Franco suizo
España, Peseta......	"	"	" Peseta

Ministerio de Hacienda, Crédito Público, Industria y Comercio

Cotizaciones Medias de Monedas Extranjeras

Suministradas por el

Banco Central de Reserva de El Salvador

DIA 18 de enero DE 1941

ESTADOS UNIDOS		NEW YORK	SAN SALVADOR	
DE N. A.	DÓLAR...........	....	¢ 2.50	POR Dólar
INGLATERRA	LIBRA ESTERLINA	$ 4.0350	" 10.0875	" Libra
BÉLGICA	BELGA............	"	"	" Belga
BRASIL	MILREIS..........	" .0512	" .1280	" Milreis
FRANCIA	FRANCO..........	"	"	" Franco
ALEMANIA	REICHSMARK.....	" .4004	" 1.0010	" Reichsmark
HOLANDA	FLORIN...........	"	"	" Florín
ITALIA	LIRA.............	" .0505	" .1263	" Lira
JAPÓN	YEN..............	" .2345	" .5863	" Yen
NORUEGA	CORONA..........	"	"	" Corona
SUIZA	FRANCO..........	" .2321	" .5803	" Franco.
ESPAÑA	PESETA..........	"	"	" Peseta

Pagos que efectuará la Dirección General de Tesorería del 27 de enero al 7 de febrero.

Día 27

Academia Militar, Aviación Nacional, Banda de los Supremos Poderes, Banda del Primer Regimiento de Infantería, Comandancias Locales, Estado Mayor General del Ejército, Escuela Militar, Guardia Nacional, Jefatura Territorial Departamental, Luz Faro de Acajutla, Maestranza del Ejército, Plana Mayor de la Comandancia General del Ejército, Policía Nacional, Primer Regimiento de Infantería, Segundo Regimiento de Infantería, Regimiento de Artillería, Regimiento de Caballería, Policía de Hacienda, Justicia Militar, Servicio de Tesorería.

Día 28

Asamblea Nacional Legislativa, Corte de Cuentas de la República, Almacén General del Gobierno, Presidencia de la República, Dirección General del Presupuesto, Corte Suprema de Justicia, Proveeduría General de la República, Cámaras de Segunda Instancia.

Día 29

Ministerio de Hacienda, Ministerio de Defensa Nacional, Ministerio de Gobernación y Trabajo, Ministerio de Asistencia Social, Ministerio de Agricultura, Ministerio de Fomento, Ministerio de Instrucción Pública, Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio Fiscal.

Día 30

Personal de la Revista Judicial, Administración del Mercado Central, Administración de Rentas de San Salvador, Almacén de Vestuario del Ejército, Gobernación Departamental, Escuela de Varones "República de Chile".
Escuela Nocturna de adultos "República de Chile".
Escuela Nacional de Música, «Rafael Olmedo»
„ Nocturna de Adultos «José Matías Delgado».
„ de Varones «Padre Delgado».
„ de Varones «Joaquín Rodezno».
„ de Varones «Francisco W. Cisneros»
„ de Varones «Padres Aguilares».
„ de Varones «José Simeón Cañas».
„ de Varones «República de Costa Rica»
„ de Niñas "República Argentina".
„ Nocturna de Adultos «Joaquín Rodezno».
„ Nocturna de Adultos «José Simeón Cañas».
„ Nocturna de Adultos «Gerardo Barrios».
„ de Varones «Francisco A. Gamboa».
„ Nocturna «Francisco W. Cisneros».
„ de Varones «Juan J. Laínez».
„ Experimental anexa al Gabinete Psico-Pedagógico.
„ de Niñas «Gustavo Marroquín».
„ Nocturna de Adultos «Gustavo Marroquín».
„ Nocturna de Adultos «República Argentina».
„ de Niñas "El Perú".

Día 1o.

Aduana Marítima de La Libertad, Aduana Terrestre de San Salvador, Aduana de Fardos Postales, Penitenciaría Central, Biblioteca Nacional, Escuela Nocturna de Adultos «5 de Noviembre», Escuela de Niñas «J. Santiago Celis».
Escuela Nocturna de Adultos «Froëbel»
„ de Niñas «Ana Guerra»
„ de Niñas «Raimundo Lazo».
„ de Niñas «5 de Noviembre»,
„ de Varones «Juan Manuel Rodríguez».
„ de Niñas «República de Méjico».
„ de Niñas «Rafaela Sotomayor de Alarcia».
Escuela Urbana Mixta del barrio de Santa Anita.
„ Nocturna de Adultos «Acción Social Salvadoreña».
„ Nocturna de Adultos "Rafaela Sotomayor de Alarcia».
„ Nocturna de Adultos «Francisco A. Gamboa».
„ «Colonia América».
Escuela Nocturna de Adultos «Ana Guerra».
Kindergarten Nacional.
Kindergarten No 2.
Gabinete Psico-Pedagógico.

Día 3

Departamento Agrícola Experimental, Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, Taller Nacional de Grabados, Dirección General de Contribuciones, Mejoramiento Social, Tribunal de Apelaciones Impuestos de Renta y Vialidad.

Día 4

Dirección General de Correos, Dirección General de Renta de Aduanas, Imprenta Nacional y Diario Oficial, Cárcel de Mujeres, Departamento de Veterinaria, Oficina de Patentes y Marcas, Palacio Nacional, Parques y Jardines Públicos, Museo Nacional.

Día 5

Dirección General de Comunicaciones Eléctricas, Escuela Normal de Maestros, Escuela Normal de Maestras «España», Instituto Nacional «General Francisco Menéndez», Junta de Conciliación Departamental, Estación Radiodifusora «Y. S. S.», Comisión Demarcadora de Límites.

Día 6

Dirección General de Estadística y Observatorio Nacional, Oficina de Obras Públicas, Escuelas Rurales y de los Pueblos, Delegación Fiscal y Representantes del Fisco, Fiscalía General de Hacienda, Laboratorios de Agricultura y Químico de Hacienda, Dirección General de Educación Física.

Día 7

Junta de Química y Farmacia, Dirección General de Sanidad, Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil, Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil, Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil, Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Criminal, Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Criminal, Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Criminal, Juzgado General de Hacienda, Casa de los Juzgados.

Dirección General de Tesorería
San Salvador, 21 de enero de 1941.

SUBASTA

Se hace saber: que a las diez horas del día veintiuno de febrero próximo entrante y en el local de la Aduana Marítima de La Unión, de conformidad con los Artos. 11, 12, 13 y 14 de la Ley de Almacenaje vigente, se procederá a la venta en pública subasta de las mercaderías que a continuación se detallan, siendo la base del remate los valores correspondientes:

1	Aguamanil de hierro esmaltado . .	C.	1.34
1	Cubrecama de algodón	»	1.34
3	Tapetes de algodón	»	1.00
4	Fundas de algodón bordadas	»	4.00
1	Camisa de algodón para hombre . .	»	1.67
1	Camisa de algodón para hombre . .	»	1.00
2	Combinaciones de seda artificial . .	»	2.00
8	Pares de medias de algodón mercerizados	»	8.00
6	Cuchillos de punta de acero	»	6.00
7	Pañuelos de seda artificial.	»	3.50
1	Par de medias de algodón.	»	0.33
1	Cajita con 48 puros.	»	1.67
1	Cajita con 48 puros.	»	1.00
2	Vestidos de algodón para mujer . .	»	2.67
1	Camiseta de algodón para hombre.	»	0.67
1	Corte de 4 varas zaraza de algodón	»	1.34
5	Pares calcetines de seda artificial. .	»	2.50
2	Pares calcetines de algodón mercerizado	»	0.67
1	Queso seco de leche de 78 libras .	»	10.40
2	Quesitos secos de leche de 4 libras c/u.	»	1.07
1	Corte de 3 varas, género de seda artificial	»	1.00
1	Corte de 2 varas seda artificial . .	»	1.34
2	Pares calcetines de algodón.	»	0.67
1	Pañuelo grande de seda artificial. .	»	1.67
1	Vestido de algodón para niño . . .	»	1.00
2	Tohallitas de algodón	»	0.33
5	Clisés de metal	»	0.67
	Total. . . .	C.	58,85

Quien quisiere hacer postura, que ocurra en la hora y fecha al lugar indicado, que se le admitirá siendo legal.

Dirección General de la Renta de Aduanas: San Salvador, a los diecisiete días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y uno.

3-3

AVISO

A los señores Alcaldes Municipales de la República

Siendo los Alcaldes Municipales de toda la República Auxiliares de la Administración Sanitaria, de conformidad con el Art. 5o., reformado, del Código de Sanidad vigente, se les excita por medio del presente a fin de que, con toda puntualidad y en los primeros cinco días de cada mes, envíen directamente a la Dirección General de Sanidad los cuadros mensuales estadísticos de las defunciones que hayan ocurrido en sus respectivas localidades y jurisdicciones, empleando para ello los formularios que les proporciona la expresada Institución Sanitaria.

Ministerio de Asistencia Social.

h. n. o. 20-10-5

Convocatoria

Se convoca a los señores accionistas de "La Centro-Americana", Compañía Salvadoreña de Seguros sobre la vida S. A., para la Junta General Extraordinaria que se reunirá en las oficinas de la misma Compañía a las 16½ horas del día 14 de febrero próximo entrante, con objeto de:

1o.—Discutir y aprobar el proyecto de reformas a la escritura social y a los Estatutos de la Compañía.
2o.—Elegir, al quedar aprobadas las reformas, a los nuevos miembros de la Junta Directiva.
3o.—Designar una comisión del seno de la Junta General para elevar a escritura pública las reformas que sean acordadas.

San Salvador, 21 de enero de 1941.

"LA CENTRO-AMERICANA" Compañía Salvadoreña de Seguros sobre la vida, S. A.

ALBERTO FLORES M.,
Gerente.

3—3

Observatorio Salesiano

AYAGUALO—(Rep. El Salvador).—Altura: 887 metros

Extracto de las observaciones practicadas el día 13 de enero de 1941

Presión atmosférica media diurna	688.17	m/m.
Temperatura media diurna	19 9°	C.
Temperatura máxima a las 13 hs.	25 5°	C.
Temperatura mínima, a las 3 hs.	16°	C.
Oscilación de la temperatura	9.5°	C.
Evaporación a la sombra en 24 horas	4	m/m.
Evaporación al sol	5.4	m/m.
Tensión del vapor	10.98	m/m.
Humedad relativa	64	o/o
Punto de rocío	12.7	C.
Dirección dominante del viento	N	
Velocidad del viento por segundo	3 4	mts.
Total del viento en las últimas 24 horas	288	km.
Máxima del viento a las 6 hs.	8.3	mts.
Nebulosidad media	6	
Clasificación de nubes	altos cúmulos	
Sol cubierto	2	hora
Lluvia en las últimas 24 horas	....	m/m.

La lluvia empezó a las 0 hs. ... ms. y terminó a la 0 hs. y 0 ms.

Observatorio Meteorológico

Extracto de las observaciones practicadas el día 22 de enero de 1941

Temperatura media diurna	22.5	C.
Temperatura máxima	31.4	C.
Temperatura mínima	13.2	C.
Barómetro a 0, media diurna	703.0	m/m.
Tensión del vapor de agua contenida en el aire, media diurna	18.1	m/m
Humedad relativa, media diurna	67 %	
Lluvia en m/m	—	
Número de horas de lluvia	—	
Dirección dominante del viento	N	
Velocidad máxima en un segundo	2 8	
Oscilación de la temperatura	18.2	C.
Oscilación de la presión atmosférica	2.1	m/m.
Evaporación al sol	4 7	m/m.
Evaporación a la sombra	3.4	m/m.

Estado del tiempo en Guatemala

Barómetro	640.7	m/m
Tmeperatura	11.0	G.C.
Temperatura máxima	22 0	„ „
Temperatura mínima	11.0	„ „
Dirección del viento	NNE	
Velocidad del viento	4 4	
Nebulosidad	despejado	
Lluvia		m/m.

IMPRENTA NACIONAL.—Tiro: 2,900 Ejs.

DIARIO OFICIAL

Director: Gustavo Alvarado

Tomo 130 | San Salvador, sábado 25 de enero de 1941 | Número 20

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

Secretaría de Gobernación

Secretaría de Hacienda

Secretaría de Defensa Nacional

Secretaría de Instrucción Pública

Secretaría de Asistencia Social

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Nº 57 Palacio Nacional:

San Salvador, 22 de enero de 1941.

Vista la solicitud de la Municipalidad de Apastepeque, departamento de San Vicente, contraída a que se le autorice para trasladar al Fondo Común de su Presupuesto, en definitiva, el remanente del Fondo de Alumbrado al 31 de diciembre de 1940, que ascendió a trescientos veintinueve colones cuarenta y cinco centavos (c. 329.45); con presencia de los informes favorables de la Gobernación Política respectiva y de la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales, y teniendo a la vista la constancia de solvencia extendida por la Compañía Eléctrica de Oriente, constancia a que se refiere el Decreto Legislativo Nº 135 de 17 de octubre de 1934, el Poder Ejecutivo ACUERDA: de conformidad. Facúltase a la expresada Tesorería General de Fondos Específicos Municipales para el retiro de la suma indicada del Banco Central de Reserva de El Salvador.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Gobernación,
Calderón.

Nº 58 Palacio Nacional:

San Salvador, 22 de enero de 1941.

A solicitud de la Municipalidad de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, el Poder Ejecutivo ACUERDA: ampliar el acuerdo Nº 1960, de 20 de diciembre de 1940, por el que se autorizó a dicha Corporación erogar veinte y seis colones sesentiséis centavos [c. 26.66], en la compra de siete quintales de cemento para los trabajos de reparación de los tanques que surten de agua potable a la localidad, en el sentido de que se faculta a la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales para el retiro de la expresada suma del Banco Central de Reserva de El Salvador.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].

El Ministro de Gobernación,
Calderón.

Nº 59 Palacio Nacional:

San Salvador, 22 de enero de 1941.

A solicitud de la Municipalidad de Suchitoto, departamento de Cuscatlán; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, y considerando atendibles las razones expuestas, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, con las formalidades del caso, acepte la donación que patrióticamente hace a su favor don Néstor Peña, de la casa y solar en que está instalada la escuela mixta del cantón Tenango, de aquella jurisdicción; dejándose constancia del agradecimiento del Poder Ejecutivo, por el valioso aporte patriótico del señor Peña, en pro de la instrucción pública primaria.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Gobernación,
Calderón.

SECRETARIA DE HACIENDA

No. 29 Palacio Nacional:

San Salvador, 22 de enero de 1941.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar Receptor Fiscal de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, a don Efraín de Jesús Delgado, quien devengará el sueldo mensual que señala la partida No. 12 del Art. 106 de la Ley Permanente de Salarios, con cargo al Art. 611 del Presupuesto Fiscal vigente, a partir de la fecha en que tome posesión de su cargo, debiendo antes caucionar a satisfacción de la Corte de Cuentas de la República.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Hacienda,
Samayoa.

No. 31 Palacio Nacional:

San Salvador, 22 de enero de 1941.

Vista la solicitud de doña Isabel de Cordero Rodríguez, interpuesta por conducto de la Dirección General de la Renta de Aduanas, contraída a que se prorrogue por veinte días la licencia con goce de sueldo que le concedió la citada Dirección General, según auto dictado a las nueve horas y diez minutos del día seis del corriente mes, para no asistir al desempeño del empleo de Auxiliar de 4a. Clase con funciones de Escribiente de la Aduana Terrestre de esta ciudad, por motivos de enfermedad legalmente comprobada, el Poder Ejecutivo, de conformidad con el Art. 7o. del Decreto Legislativo No. 17 de 4 de marzo del año próximo pasado, ACUERDA: acceder a lo solicitado por la señora de Cordero Rodríguez, debiendo contarse dicha prórroga a partir del diez y siete del mes en curso.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].

El Ministro de Hacienda,
Samayoa.

No. 28 Palacio Nacional:

San Salvador, 22 de enero de 1941.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: que por la Pagaduría Departamental respectiva y con cargo al Art. V-724 de la Ley de Presupuesto vigente, se erogue mensualmente la cantidad de ocho colones cincuenta centavos (c. 8.50), a partir del 1o. de enero en curso, para pagar a la Compañía de Alumbrado Eléctrico de Santa Ana, el valor del alumbrado que suministra a la Sección de Pavimentación y Saneamiento de dicha ciudad, dependiente de la Dirección General de Contribuciones.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].

El Ministro de Hacienda,
Samayoa.

SECRETARIA DE DEFENSA NACIONAL

No. 74 Palacio Nacional:

San Salvador, 23 de enero de 1941.

A propuesta del señor Director de la Academia Militar, el Poder Ejecutivo ACUERDA: reorganizar el Cuerpo de Profesores del primer año de dicha Academia, de conformidad al Presupuesto parcial del corriente año, aprobado por acuerdo No. 8 de fecha 30 de diciembre próximo pasado, de la manera siguiente:

Primer año.

	Mensual.	Anual.
Profesor de Táctica, con cuatro horas semanales, (vacante)	₡ 32.40	₡ 388.80
Profesor de Aviación, con dos horas semanales, (vacante)	„ 16.20	„ 194.40
Profesor de conocimiento de Armas, con dos horas semanales, capitán Juan Sánchez Ponce	„ 16.20	„ 194.40
Profesor de Historia Militar, con cuatro horas semanales, capitán Oscar A. Bolaños	„ 32.40	„ 388.80

	mensual	anual
Profesor de Fortificación, con tres horas semanales, (vacante)	c. 24.30	c. 29160
Profesor de Topografía, con dos horas semanales, coronel Salvador Peña Trejo,	,, 16.20	,, 194.40
Profesor de Código Militar, con dos horas semanales, Dr Marco Antonio Ochoa Gómez,	,, 16.20	,, 194.40
Profesor de Algebra, con dos horas semanales, Br. Santiago Echegoyén,	,, 16.20	,, 194.40
Profesor de Trigonometría, con dos horas semanales, Br. Santiago Echegoyén,	,, 16.20	,, 194.40
Profesor de Inglés, con cuatro horas semanales, don Oscar Lindo	,, 32.40	,, 388,80
Profesor de Fracés, con tres horas semanales, don John Muller,	,, 24.30	,, 291.60

Los señores anteriormente detallados devengarán desde el día primero de febrero próx'mo entrante, el sueldo mensual que conforme a este acuerdo les corresponde, el cual les pagará la Dirección General de Tesorería, con cargo al Arto. 798, Capítulo VII-Título XV del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Defensa Nacional,

A. I. Menéndez.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

No. 74 Palacio Nacional: San Salvador, 21 de enero de 1941.

Vista la solicitud presentada por la Directora del Colegio "Guadalupano", de esta ciudad, relativa a que se le conceda autorización para establecer en dicho Plantel, a partir del presente año escolar, el Tercer Curso de Comercio y Hacienda, en la especialidad de Secretario Comercial, el Poder Ejecutivo, en vista del éxito favorable obtenido por las alumnas del Colegio "Guadalupano", en los exámenes del período ordinario correspondiente al año retro-próximo, y atendiendo al informe de la Comisión que constató que el Plantel referido cuenta con el material necesario prescrito en los artículos 24 inciso d) y 26 del Reglamento respectivo, ACUERDA: de conformidad. —Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario del Ramo,

Orantes.

No. 76 Palacio Nacional: San Salvador, 16 de enero de 1941

A solicitud de varios Directores de planteles particulares autorizados, de Ciencias y Letras y de Comercio y Hacienda, el Poder Ejecutivo ACUERDA: prorrogar hasta el 31 del mes actual, el período reglamentario para la presentación de las propuestas de sus respectivos Cuadros de Profesores.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].

El Subsecretario del Ramo,

Orantes.

Nº 75 Palacio Nacional: San Salvador, 22 de enero de 1941.

A propuesta del Director del Instituto Nacional "General Francisco Menéndez", de esta ciudad, el Poder Ejecutivo ACUERDA: aprobar la reorganización de los Personales Administrativo y Docente del mencionado Establecimiento, en la forma que sigue:

TITULO X

CAPITULO VIII

Artículo 92 de la Ley Permanente de Salarios

Personal Administrativo

Part.

1 Director, coronel don Julio A. Bias ... c. 400.00

2 Sub-Director con funciones de Jefe de Disciplina, Teniente coronel don Rafael Durán, h. ... ,, 300.00

3 Secretario, bachiller don Miguel Angel Ramírez Peña, ... ,, 200.00

4 Capitán Comandante de Compañía e Inspector, capitán don Alfonso Callejas ... ,, 150.00

5 Cuatro Comandantes de Sección e Inspectores, con c. 132.50 mensuales cada uno:

Sub-Números:

1-Teniente, don Francisco José Lazo ... c. 132,50

2-Teniente, don Carlos Rodríguez Trejo ... ,, 132,50

3-Sub-Teniente, don Aristidos Batres ... ,, 132.50

4-Sub-Teniente, don Fernando Calderón ... ,, 132,50 ,, 530.00

6 Archivero, don José Enrique Montes ... ,, 125.00

7 Primer Escribiente, don José Roberto Guillén ... ,, 90.00

8 Segundo Escribiente, don Fernando Burgos Mixco ... ,, 80,00

9 Tres Mecanografistas de Segunda Clase, con c. 70.00 mensuales cada uno:

Sub-Números

1-Señorita María Lydia Fuentes ... c. 70.00

2-Señor don José Antonio Ruiz ... ,, 70.00

3-Señor don Abel Menjívar Rubio ... ,, 70.00 ,, 210.00

10 Portero, don Carlos Alfonso Colorado ... ,, 40.00

11 Mensajero y Asistente para el servicio de Oficiales, don Humberto Paredes ... ,, 40.00

12 Dos Asistentes para el Servicio del Director y Sub-director, con c. 40.00 mensuales cada uno:

Sub Números:

1-Don Nicolás Cruz ... c. 40.00

2-Don Emilio Martínez ,, 40.00 ,, 80.00

13 Tres Mozos de Servicio, con 40.00 mensuales cada uno:

Sub-Números:

1-Don Emilio García ... ¢ 40.00

2-Don Francisco Castillo ,, 40.00

3-Don Samuel Maldonado,, 40.00 ,, 120.00

14 Médico (ad-honorem), doctor don Salvador Morán Calderón.

PERSONAL DOCENTE

SECCION "A"

PRIMER CURSO

15 Profesor de Cívica, Moral y Urbanidad, 2 horas semanales, doctor Marco Antonio Ochoa Gómez ,, 13.33

Part.

16 Profesor de Aritmética, 6 horas semanales, bachiller Santiago Echegoyén ... c. 40.00

17 Profesor de Castellano (Lectura y Composición, Analogía), 5 horas semanales, don Saúl Flores ... ,, 33.33

18 Profesor de Geografía Universal (Antiguo Continente), 3 horas semanales, don David Cornejo ... ,, 20.00

19 Profesor de Historia Universal Antigua y Media), 3 horas semanales, don Saúl Flores ... ,, 20.00

20 Profesor de Botánica y Nociones de Agricultura, 3 horas semanales, doctor José Santos Zepeda ... ,, 20.00

21 Profesor de Inglés, 3 horas semanales, doña Luz F. de Avila ... ,, 20.00

22 Profesor de Dibujo, 2 horas semanales, bachiller René Moreira ,, 13.33

SEGUNDO CURSO

23 Profesor de Cívica, Moral y Urbanidad, 2 horas semanales, doctor N. Rogerio Melara ... ,, 13.33

24 Profesor de Algebra, 6 horas semanales, Coronel e Ingeniero don Salvador Peña Trejo ... ,, 40.00

25 Profesor de Castellano (Lectura y Composición, Prosodia y Ortografía, 5 horas semanales, bachiller Francisco E. Nuila ... ,, 33 33

26 Profesor de Geografía Universal (Nuevo Continente y Oceanía), 3 horas semanales, doctor José Santos Zepeda ... ,, 20.00

27 Profesor de Historia Universal (Moderna y Contemporánea), 3 horas semanales, don Salvador Calderón Ramírez ... ,, 20.00

28 Profesor de Inglés, 3 horas semanales, don José Esteban Ibarra ... ,, 20.00

29 Profesor de Zoología, 3 horas semanales, doctor Rafael González Sol ... ,, 20.00

30 Profesor de dibujo, 2 horas semanales, don J. Antonio Sermeño ,, 13.33

TERCER CURSO

31 Profesor de Cívica, Moral y Urbanidad, 2 horas semanales, doctor Vidal Severo López ... ,, 13.33

32 Profesor de Geometría, 6 horas semanales, coronel Benigno Siliézar ... ,, 40.00

33 Profesor de Castellano (Lectura y Composición, Sintaxis), 5 horas semanales, doctor Vidal Severo López ... ,, 33.33

34 Profesor de Geografía de Centro América, 3 horas semanales, don Tránsito Ricardo Pérez ... ,, 20.00

35 Profesor de Historia de América, 3 horas semanales, bachiller Francisco Bennett Pérez ... ,, 20.00

36 Profesor de Inglés, 3 horas semanales, don Luis Arévalo Merino. ,, 20.00

37 Profesor de Geología y Mineralogía, 3 horas semanales, doctor Tomás Contreras ... ,, 20.00

38 Profesor de Dibujo, 2 horas semanales, don J. Antonio Sermeño ... ,, 13.33

CUARTO CURSO

39 Profesor de Nociones de Física, 6 horas semanales, bachiller Fernando Rodríguez Marino ... ,, 40.00

40 Profesor de Trabajos en el Gabinete de Física, 2 horas semanales, bachiller Fernando Rodríguez Marino ... ,, 13.33

41 Profesor de Castellano (Literatura), 3 horas semanales, don Saúl Flores ... ,, 20.00

42 Profesor de Anatomía, Fisiología e Higiene, 3 horas semanales, doctor Salvador Morán Calderón ... ,, 20.00

Part.

43 Profesor de Historia de América Central (Particularmente de El Salvador), 3 horas semanales, bachiller Francisco Bennett Pérez .... c. 20.00

44 Profesor de Trigonometría, 3 horas semanales, coronel Julio A. Bias .... „ 20.00

45 Profesor de Francés, 3 horas semanales, doña Luz F. de Avila .... „ 20.00

46 Profesor de Latín (Declinaciones y Conjugaciones), 3 horas semanales, don Daniel López Sosa .... „ 20.00

47 Profesor de Taquigrafía, 1 hora semanal, don Manuel de J. Liévano .... „ 6.66

QUINTO CURSO

48 profesor de Nociones de Química, 6 horas semanales, doctor Tomás Contreras .... „ 40.—

49 profesor de Trabajos de Laboratorio, 2 horas semanales, doctor Tomás Contreras .... „ 13.33

50 profesor de Castellano (Literatura), 3 horas semanales, don Salvador Calderón Ramírez .... „ 20.—

51 profesor de Psicología y Lógica, 5 horas semanales, doctor Nazario Soriano .... „ 33.33

52 profesor de Meteorología y Cosmografía, 3 horas semanales, coronel Benigno Siliézar .... „ 20.—

53 profesor de Francés, 3 horas semanales, don Armando Chacón ... „ 20.—

54 profesor de Constitución y Leyes Constitutivas de El Salvador, doctor Anselmo Bellegarrigue .... „ 13.33

55 profesor de Raíces Griegas, 2 horas semanales, don Daniel López Sosa .... „ 13.33

56 profesor de Taquigrafía, 1 hora semanal, don Manuel de J. Liévano .... „ 6.66

SECCION "B"

PRIMER CURSO

57 Profesor de Cívica, Moral y Urbanidad, 2 horas semanales, doctor Marco Antonio Ochoa G. ..... „ 13.33

58 profesor de Aritmética, 6 horas semanales, coronel Julio A. Bias „ 40.—

59 profesor de Castellano (Lectura y Composición, Analogía), 5 horas semanales, don Saúl Flores ... „ 33.33

60 profesor de Geografía Universal (Antiguo Continente), 3 horas semanales, don David Cornejo ... „ 20.—

61 profesor de Historia Universal (Antigua y Media), 3 horas semanales, don Saúl Flores .... „ 20.—

62 profesor de Botánica y Nociones de Agricultura, 3 horas semanales, doctor José Santos Zepeda ... „ 20.—

63 profesor de Inglés, 3 horas semanales, doña Luz F. de Avila .... „ 20.—

64 profesor de Dibujo, 2 horas semanales, bachiller René Moreira „ 13.33

SEGUNDO CURSO

65 Profesor de Cívica, Moral y Urbanidad, 2 horas semanales, doctor N. Rogerio Melara .... „ 13.33

66 profesor de Algebra, 6 horas semanales, coronel Benigno Siliézar „ 40.—

67 profesor de Castellano (Lectura y Composición, Prosodia y Ortografía), 5 horas semanales, bachiller Francisco E. Nuila .... „ 33.33

68 profesor de Geografía Universal (Nuevo Continente y Oceanía), 3 horas semanales, doctor José Santos Zepeda .... „ 20.—

69 profesor de Historia Universal (Moderna y Contemporánea), 3 horas semanales, don Salvador Calderón Ramírez .... „ 20.—

Part.

70 profesor de Inglés, 3 horas semanales, don José Esteban Ibarra.. c. 20.—

71 profesor de Zoología 3 horas semanales, doctor Rafael González Sol .... „ 20.—

72 profesor de Dibujo, 2 horas semanales, don J. Antonio Sermeño „ 13.33

TERCER CURSO

73 Profesor de Cívica, Moral y Urbanidad, 2 horas semanales, doctor Vidal Severo López .... „ 13.33

74 Profesor de Geometría, 6 horas semanales, coronel Benigno Siliézar .... „ 40.00

75 Profesor de Castellano (Lectura y Composición, Sintaxis), 5 horas semanales, doctor Vidal Severo López .... „ 33.33

76 Profesor de Geografía de Centro América, 3 horas semanales, don Tránsito Ricardo Pérez , 20.00

77 Profesor de Historia de América, 3 horas semanales, bachiller Francisco Bennett Pérez .... „ 20.00

78 profesor de Inglés, 3 horas semanales, don Luis Arévalo Merino.. „ 20.—

79 profesor de Geología y Mineralogía, 3 horas semanales, doctor Tomás Contreras .... „ 20.—

80 profesor de Dibujo, 2 horas semanales, don J. Antonio Sermeño „ 13.33

CUARTO CURSO

81 profesor de Nociones de Física, 6 horas semanales, bachiller Fernando Rodríguez Marino .... „ 40.—

82 profesor de Trabajos en el Gabinete de Física, 2 horas semanales, bachiller Fernando Rodríguez Marino .... „ 13.33

83 profesor de Castellano (Literatura), 3 horas semanales, don Saúl Flores .... „ 20.—

84 profesor de Anatomía, Fisiología e Higiene, 3 horas semanales, doctor Salvador Morán Calderón „ 20.—

85 profesor de Historia de América Central (Particularmente de El Salvador), 3 horas semanales, bachiller Francisco Bennett Pérez.. „ 20.—

86 profesor de Trigonometría, 3 horas semanales, coronel Julio A. Bias .... „ 20.—

87 profesor de Francés, 3 horas semanales, doña Luz F. de Avila.... „ 20.—

88 profesor de Latín (Declinaciones y Conjugaciones), 3 horas semanales, don Daniel López Sosa ..... „ 20.—

89 profesor de Taquigrafía, 1 hora semanal, don Manuel de J. Liévano .... „ 6.66

99 profesor de Cultura Física, 3 horas semanales (Para todos los Cursos de las Secciones "A" y "B"), bachiller Julio Noltenius... , 20.—

100 profesor de Cultura Física, 3 horas semanales (Para todos los Cursos de las Secciones "A" y "B"), don Eduardo Avalos .... „ 20.—

El personal administrativo a que se refiere este Acuerdo devengará sueldo de conformidad con las partidas de la Ley permanente de Salarios, anotadas al margen, desde el 1o. del corriente mes, y los integrantes del personal docente lo devengarán siempre de conformidad a las partidas de la Ley permanente de Salarios, anotadas al margen, desde el 1o. del próximo mes de febrero. A todos les serán reconocidos sus sueldos por la Pagaduría respectiva, con cargo al Art. 519-Capítulo VIII, Título X del Presupuesto Fiscal vigente. Se rinden agradecimientos a las personas salientes por los servicios prestados.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario de Instrucción Pública,

Orantes.

SECRETARIA DE ASISTENCIA SOCIAL

Nº 30 Palacio Nacional: San Salvador, 22 de enero de 1941.

A propuesta de la Dirección respectiva, el Poder Ejecutivo ACUERDA los siguientes nombramientos en el personal de empleados del Asilo-Sara:

PARTE SEGUNDA—EGRESOS

Servicio de Asistencia

Art. 1o.

Nº 13. Enfermeras: Carmen Meyda Valenzuela y Mercedes Navarro, en lugar de Felipa Hernández y Olivia Arévalo, que renunciaron.

Economato

„ 22. Cocinera, Porfiria Rodríguez, en sustitución de María Luisa Guzmán.

„ 23. Ayudantes de cocina: Juana Ruiz y Antonia Leiva, en subrogación de Elena Nóchez y Ermicenda Villanueva.

Las personas nombradas devengarán, desde la fecha en que hayan comenzado a desempeñar sus empleos, los sueldos que fijan las partidas indicadas del Presupuesto Especial vigente, y les serán pagados por la Tesorería del centro benéfico citado.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Asistencia Social,

Calderón.

No. 28 Palacio Nacional: San Salvador, 22 de enero de 1941.

A propuesta de la Dirección General de Sanidad, el Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar Enfermeras Visitadoras del Departamento de Enfermedades Prevenibles de la misma, a las señoras Angela Mejía de Castillo y Hortensia de Vega; y autorizar a la respectiva Pagaduría de la Dirección General de Tesorería para que pague a las nombradas, por su orden, el sueldo de primera categoría que señala la partida Nº 24-subnúmeros 13 y 14-del Art. 35, Capítulo II, Título VII, con cargo al Art. 222, Capítulo II, Título VII del Presupuesto Fiscal vigente, a partir del 1º del mes en curso, fecha en que principiaron sus funciones. (Impuesto de nombramiento, c. 2.00 cada una).—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Asistencia Social,

Calderón.

No. 32 Palacio Nacional: San Salvador, 22 de enero de 1941.

A propuesta de la Dirección del Hospital "San Carlos", de la ciudad de La Unión, el Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar Cocinera de dicho establecimiento, a Margarita Amaya, en lugar de Herminia Alvarado que renunció. La nombrada devengará desde el primero del corriente, fecha en que se hizo cargo del empleo, el sueldo que fija la partida Nº 13 del Art. 19, Parte Segunda-Egresos-del Presupuesto Especial vigente y le será pagado por la Tesorería respectiva.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Asistencia Social,

Calderón.

No. 33 Palacio Nacional: San Salvador, 22 de enero de 1941.

A propuesta de la Dirección del Hospital "Santa Teresa", de la ciudad de Zacatecoluca, el Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar Mozo de servicio y Portero de dicho establecimiento, a los señores Apolonio Efigenio y Atilio Coreas en lugar, respectivamente, de Balbino Flores y Marcelino Gutiérrez, que renunciaron. Los nombrados devengarán, por su orden, los suel-

dos que señalan las partidas Nos. 13 y 14 del Art. 1º, Parte Segunda-Egresos-del Presupuesto Especial vigente, desde el primero del mes en curso, fecha en que comenzaron a prestar sus servicios y les serán pagados por la Tesorería del propio Hospital.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].

El Ministro de Asistencia Social,
Calderón.

No. 34 Palacio Nacional: San Salvador, 22 de enero de 1941

A propuesta de la Dirección del Hospital "San Vicente de Paúl", de la ciudad de Metapán, el Poder Ejecutivo ACUERDA los siguientes nombramientos en el personal de empleados de dicho centro:

PARTE SEGUNDA—EGRESOS

Arto. 1º.

Nº 7 Cocinera, Igracia Figueroa viuda de Flores, en lugar de Josefina Perlera.

„ 8 Sirvientes: Lavandera, Reginalda Calderón, en sustitución de Julia Escobar; Mozo de Servicio, Isabel Rodríguez, en lugar de Isabel Martínez.

Las personas nombradas devengarán, desde el primero del corriehte, fecha en que comenzaron a prestar sus servicios, los sueldos que señala el Presupuesto Especial vigente y les serán pagados por la Tesorería respectiva.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].

El Ministro de Asistencia Social,
Calderón.

Nº 35 Palacio Nacional: San Salvador, 22 de enero de 1941.

A propuesta de la Dirección del Hospital "San Pedro", de la ciudad de Usulután, el Poder Ejecutivo ACUERDA los siguientes nombramientos en el personal de empleados de dicho Hospital:

PARTE SEGUNDA-EGRESOS

Art. 1º

Servicio Médico-Quirúrgico

Nº 11. Enfermero ayudante de la división de hombres, Encarnación Oliva, en lugar de Miguel Angel Quintanilla, que pasa a otro puesto.

„ 12. Enfermera ayudante de la división de mujeres, Juana Alvarado.

Auxiliares del Servicio

„ 13. Portero, Miguel Angel Quintanilla, sustituyendo a José María Ramírez, que renunció.

„ 14. Ordenanza, Salvador Cortés, en lugar de Encarnación Oliva, que pasa a otro puesto.

„ 15. Cocinera, Elena Alcántara, en subrogación de Magdalena Bermúdez, que renunció.

Nº 16. Molendera, Antonia Taura, en sustitución de Damiana Medrano, que renunció.

Las personas nombradas devengarán los sueldos que fijan las partidas indicadas del Presupuesto Especial vigente, desde el primero del mes en curso fecha en que comenzaron a desempeñar sus empleos, y les serán pagados por la Tesorería respectiva.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Asistencia Social,
Calderón.

Nº 29 Palacio Nacional: San Salvador, 22 de enero de 1941.

A propuesta de la Dirección respectiva, el Poder Ejecutivo ACUERDA reorganizar el personal de empleados del Cementerio General de esta capital, en la forma siguiente:

PARTE SEGUNDA-EGRESOS

Art. 1º.—Sueldos permanentes:

Part. Sub-Nº		Sueldo mensual
2	Administrador, doctor Eduardo Castro González......	c. 200.00
3	Custodio y legalizador de documentos, José Uriel Castro	„ 125.00
5	Secretario encargado de cuentas, Neftalí Rubio Valenzuela................	„ 60.00
6	Escribiente de la Dirección, Guillermo Anaya............	„ 30.00
7	Tres mozos de servicio:	
	1–Francisco Henríquez.........	„ 30.00
	2–José Antonio Hernández....	„ 30.00
	3–Rafael Muñoz................	„ 30.00
8	Cuatro Agentes de Policía:	
	1–Francisco Chávez............	„ 30.00
	2–Juan Natividad Herrández.	„ 30.00
	3–Rafael Chacón	„ 30.00
	4–Ramón Iglesias..............	„ 30.00

Las personas nombradas devengarán, desde la fecha en que comenzaron a desempeñar sus funciones, los sueldos que fijan las partidas indicadas del Presupuesto Especial vigente, y les serán pagados por la Tesorería del propio cementerio.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].

El Ministro de Asistencia Social,
Calderón.

Nº 31 Palacio Nacional: San Salvador, 22 de enero de 1941.

A propuesta de la Junta Central de Beneficencia, el Poder Ejecutivo ACUERDA los siguientes nombramientos en el personal de empleados del Circuito de Teatros Nacionales:

PARTE SEGUNDA-EGRESOS

Teatro Nacional de San Salvador

Boletería

Art. Part.

2 3. Expendedor de boletos de 3a. clase, don Jesús Cardoza, en lugar de don Atilio Quintanilla, que renunció.

Teatro Nacional de Santa Ana

5 3. Expendedor de boletos de 2a. clase, don José Armando Castro, sustituyendo a don Luis Alfonso Aguilar, que renunció.

Los nombrados devengarán, desde la fecha en que comenzaron a desempeñar sus funciones, los sueldos que determinan las partidas indicadas del Presupuesto Especial vigente respectivo.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Asistencia Social,
Calderón.

DOCUMENTOS OFICIALES

Nómina de Diputados a la Asamblea Nacional Legislativa de 1941

DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR

Propietarios:

Profesor Ricardo Fuentes Meléndez,
Don Juan Francisco Aguilar Villacorta,
Ingeniero Francisco Bertrand Galindo.

Suplentes:

Don Eusebio Argueta,
Don Luis Paz.

DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD

Propietarios:

Doctor José Eduardo Castillo Buitrago,
Doctor Jorge Sotero Argueta,
Doctor José Roberto Párker.

Suplentes:

Doctor Miguel Coto Bonilla,
Doctor Daniel Villatoro Rugama.

DEPARTAMENTO DE SONSONATE

Propietarios:

Don Juan Antonio Arce,
Don Juan Salaverría,
Don Juan Brannon.

Suplentes:

Don Lisandro Larín Zepeda,
Don Joaquín Eufracio Guzmán.

DEPARTAMENTO DE AHUACHAPAN

Propietarios:

Doctor Rafael Alfonso Rivas,
Doctor Juan Padilla,
Don José Durán Rivas.

Suplentes:

Don Abelino Avelar,
Don José Morán Menéndez.

DEPARTAMENTO DE SANTA ANA

Propietarios:

Doctor Francisco Antonio Reyes,
Don Marcelino Liévano,
Don Luis Medina Gómez.

Suplentes:

Don Leonel Sadid Gómez,
Don Juan Ramón Calderón.

DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO

Propietarios:

Doctor Héctor Fajardo Rivas,
Don Marco Esteban Santos,
Procurador Cristóbal Escobar.

Suplentes:

Don Manuel Basilio Escobar,
Don Salvador César Aguilar.

DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN

Propietarios:

Don Héctor Infante,
Don Federico Ramón Rivas,
Don José Maximiliano Díaz.

Suplentes:

Don Manuel Antonio Herrera,
Teniente Coronel Juan Saballos Durán.

DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE

Propietarios:

Don Gustavo Acevedo Aguilar,
Don José Basilio Merino,
Doctor José Valentín Jaimes.

Suplentes:

Don Antonio Lazo,
Don Vicente Ramírez.

DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL

Propietarios:

Don Rubén Membreño,
Doctor José Erasmo Pacheco,
Don Julio Arango.

Suplentes:

Don Coronado Quintanilla,
Don Miguel Angel Carías.

DEPARTAMENTO DE MORAZAN

Propietarios:

Doctor infieri David Turcios,
Don Ramón Ariza,
Don Joaquín Vargas.

Suplentes:

Don Abel Salazar,
Don Jerónimo Quezada.

DEPARTAMENTO DE LA UNION

Propietarios:

Doctor César Cierra,
Doctor Francisco Federico Reyes,
Doctor Alberto Sigifredo Amaya.

Suplentes:

Procurador Horacio Larios Fuentes,
Don Francisco Alfredo Ruiz.

DEPARTAMENTO DE USULUTAN

Propietarios:

Doctor Miguel Angel Soriano,
Don Amílcar Avila,
Don Fabio Simón Nuila.

Suplentes:

Doctor José Candelario Zelaya,
Don Filadelfo Hernández Baires.

DEPARTAMENTO DE CABAÑAS

Propietarios:

Don José Bruno Velasco,
Doctor Francisco Norberto Aguilar,
Bachiller Daniel Antonio Bonilla.

Suplentes:

Doctor Magdaleno Abarca,
Doctor Juan Carlos Bonilla.

DEPARTAMENTO DE LA PAZ

Propietarios:

Doctor Julio Sosa,
Don Carlos Guzmán Dreyfus,
Don Andrés Alfaro, hijo.

Suplentes:

Don Octavio Molina Gómez.
Don Damián Rodríguez.

Resoluciones del Comité de Exportaciones de Café

1a. Sesión

Enero 6-1941

Parte IV-(Ver Nota I) "...Se autoriza al Gerente para que conceda permisos de embarque para café de Cuota Libre, sin que el interesado haya satisfecho los cafés de las diferentes cuotas, siempre que el exportador otorgue una garantía bancaria que asegure el cumplimiento de la entrega de los cafés de las Cuotas Diferida y Reguladora en la forma que se determine por el Comité, dentro del plazo de cuarenta y cinco días".

2a. Sesión

Enero 7-1941

Parte II "......que el café de la Cuota Reguladora sea adquirido por el Banco Hipotecario a razón de diez colones por cada 100 libras puestas en puerto, en vez de los c. 8.00 que al principio se había pensado pagar por él.

Parte III "La decisión de vender al Banco Hipotecario el café de la Cuota Reguladora y de guardarla a su nombre y por su cuenta o riesgo, la tiene que manifestar el exportador a la Oficina de Control al hacer la solicitud para que se le extiendan los permisos de embarques del café de la Cuota Libre correspondiente. Esta decisión será definitiva.

Parte IV "Se autoriza a la Oficina de Control para que exija de los exportadores la declaración de las clases de café que entregarán como Cuota Reguladora con anterioridad a la entrega de élla, para que pueda disponer las contramarcas que ha de llevar y los lugares de almacenamiento, en vista de la clase de café de que se trate".

Parte V-(Ver Nota I) "En cumplimiento de lo dispuesto en los numerales 3o. y 4o. del Art. 4o. del Decreto Legislativo Nº 109, y tomando en consideración las dificultades para la preparación de cafés lavados que se han presentado en la presente cosecha y la posible disminución en el monto de élla, el Comité establece para las distintas Cuotas y el Impuesto en Especie las calidades siguientes:

Cuotas Libre y Reguladora: Calidades no inferiores al tipo Santos Nº 8.

Impuesto en Especie: Calidad y marca igual a la que se exporte o la clase conocida por "Superior sin Lavar", a opción del exportador.

Cuota Reguladora: De cada 76 libras de Reguladora se entregarán no menos de 40 libras del Tipo I, y, hasta 36 libras del Tipo II.

Pueden incluirse en el Tipo I: café lavado de buena calidad de marca registrada; cafés sin lavar de las clases "Superior", Corriente" y "Caracol", a la altura de las especificaciones adoptadas para estas clases sin lavar por la Asociación Cafetalera de El Salvador.

En el Tipo II podrán incluirse: cafés de "Espumas", "Desnates", "Flotes" y en general de los llamados semi-lavados, libres de granos negros, fermentados o manchados; "Resacas", de lavados propias para la exportación; y, 'Terceras", de sin lavar. Todas estas clases limpias a satisfacción de la Oficina de Control".

Parte VI (Ver Nota I)—"Que el café correspondiente a la Cuota Diferida y al Impuesto en Especie, sea convertido en café de Cuota Libre, pudiendo en consecuencia ser exportado durante la vigencia del presente año de cuotas. La Oficina de Control extenderá los permisos de exportación respectivos en la forma más conveniente".

Parte VII—"Para la inscripción provisional de Contratos de exportación de café se podrá aceptar notificación telegráfica, siempre que contenga los datos que establece el Art. 19 del Decreto Legislativo Nº 109".

3a. Sesión

Enero 14/1941

Parte II—"El Comité, haciendo uso de la facultad que le señala el numeral 10 del Art. 4º de la Ley de Creación del Departamento de Exportación de Café, autoriza a la Oficina de Control para que pueda conceder permisos de exportación para el café de las cosechas atrasadas siempre que los exportadores entreguen tanto el impuesto en especie como la cuota reguladora correspondiente, en café de la cosecha actual, de las calidades determinadas como aceptables en ambos casos".

Parte III.—"La garantía bancaria que está facultado el Gerente de la Oficina de Control a aceptar para permitir la exportación de café sin que el interesado haya entregado los cafés de las diferentes cuotas, constituye en realidad una fianza que un Banco otorga para asumir el cumplimiento de la obligación cuando el exportador dejare de cumplir con élla en el plazo estipulado, con el objeto de tener dos firmas responsables garantizando su cumplimiento. No es posible, en consecuencia, aceptar una garantía bancaria cuando el Banco que la otorga sea el propio exportador".

Parte V.—"En vista de los rumores que se han hecho circular de que a causa de lo pequeño del monto de la cosecha se tomarán medidas en el sentido de aumentar la Cuota Libre o de aumentar el precio que se pagará por la Cuota Reguladora, el Comité juzga oportuno que se hagan declaraciones haciendo ver que las decisiones tomadas acerca de los porcentajes de las distintas cuotas y el precio de diez colones que se pagará por el café de la Cuota Reguladora, son definitivas y regirán sin alteraciones para la presente cosecha 1940-1941, durante el año de cuotas actual, y serán aplicadas a todas las exportaciones de café cualquiera que sea la persona o entidad que haga las exportaciones".

Parte VI "Se encomendó al Gerente que se dirija a todos los exportadores de café para averiguar las cantidades aproximadas de café de la Cuota Reguladora que dejarán en el país, y para que manifiesten si dicho café lo venderán al Banco Hipotecario o lo conservarán a nombre propio. En vista de los datos que se reciban sobre el particular, se determinarán las tasas de almacenaje que se cobrarán a los exportadores que guarden el café a su nombre y los sitios donde quedará almacenado".

4a. Sesión

Enero 21/1941

Parte II "Se faculta a la Oficina de Control para que pueda aceptar el traspaso a su favor, de café de calidades superiores o iguales a las aceptables en la Cuota Reguladora y en cantidad igual al monto de ésta y del Impuesto en Especie, como garantía para poder otorgar permisos de exportación antes de la entrega de las referidas Cuota e Impuesto. La Oficina dará un plazo prudencial a los exportadores para la sustitución de este café por el de la Cuota Reguladora e Impuesto que en definitiva será entregado".

NOTA I: De conformidad con la Resolución 6a. de la 3a. Sesión del Comité de Exportaciones de fecha 7 del corriente, la cuota diferida quedó convertida en cuota libre; así es que los porcentajes establecidos en el Art. 54 de la Ley de Creación del Departamento de Exportaciones de Café, quedan en la siguiente forma:

Cuota Libre............	60%
Cuota Reguladora.....	38%
Impuesto en Especie..	2%
Total......	100%

Esto quiere decir que por cada 60 sacos de café que el exportador pretenda sacar fuera del país por un puerto determinado, debe colocar a satisfacción de la Oficina de Control en la bodega que se le designe 40 sacos más de los cuales corresponden 38 a Cuota Reguladora y 2 a Impuesto en Especie.

Para exportar 100 sacos de café, el exportador tiene que dejar en el país 100 quintales de café en la siguiente forma:

Impuesto en Especie: 5 qq. de calidad y marca igual a la que se exporte o la conocida por "Superior sin lavar", a opción del exportador.

Cuota Reguladora

No menos de 50 qq. del Tipo I-: Café lavado de buena calidad de marca registrada; cafés sin lavar de las clases "Superior" - "Corriente" y "Caracol", a la altura de las especificaciones adoptadas para estas clases sin lavar, por la Asociación Cafetalera de El Salvador.

Hasta 45 qq. del Tipo II-: Cafés de "Espumas", "Desnates", "Flotes" y en general de los llamados semi-lavados, libres de granos negros, fermentados o manchados; "Resacas" de lavados propias para la exportación; y, "Terceras" de sin lavar. Todas estas clases limpias a satisfacción de la Oficina de Control.

Total......100 qq.

REGISTRO DE MARCAS DE FABRICA

El infrascrito Comisionado de Patentes,

Hace saber: que ante esta Oficina se ha presentado el doctor Antonio Calderón Morán, de veintinueve años de edad, farmacéutico, de este domicilio, solicitando por sí, se registre a su favor y como de su exclusiva propiedad, la siguiente marca de fábrica y de comercio de nacionalidad salvadoreña: Consiste la marca en la expresión 'SAPUY-OL", escrita en simples caracteres de imprenta,

SAPUY-OL

tal como se ve en el grabado, o en cualquiera clase de tipo de letra. Podrá usarse sola o acompañada de otros dibujos o figuras accesorias, pero lo que esencialmente constituye la marca es el término "SAPUY-OL", escrito como se ha dicho o en cualquiera otra forma. Dicha marca sirve para distinguir y proteger: productos industriales a base de aceite de sapuyulo, destinados al embellecimiento y cuidado del cabello, los que se elaborarán en la Farmacia "ALEMANA", de propiedad del solicitante, que se halla establecida en el No. 71 de la Calle "Rubén Darío", de esta capital. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Oficina de Patentes: San Salvador, a catorce de enero de mil novecientos cuarenta y uno.—*Alberto Rodríguez* —*D.Peralta B.*, Srio.

Nº 239. 2 24-I-41

TITULOS

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado don José Gregorio Velásquez, mayor de edad, agricultor, de este domicilio, pidiendo título de varios terrenos de naturaleza rústica, situados en esta jurisdicción; el primero en el cantón Ashapuco, compuesto de doscientas diez áreas inculto, lindante: al Norte, con terreno de propiedad del solicitante; al Poniente, con el de Angela Velásquez viuda de Contreras y Miguel Mirón; al Sur, con terreno del solicitante; al Sur, con terreno del solicitante: y al Oriente, con terreno de Herminia Aguirre, cerco propio en medio. El segundo, situado en el mismo lugar que el anterior, compuesto de ciento cuarenta áreas, lindante: al Poniente, con terreno de doña Angela Velásquez viuda de Contreras; al Norte, con terreno del solicitante; y al Oriente, con propiedad de la sucesión Quintanilla, representada por doña Teodosa Velásquez. El tercero, situado en el mismo lugar que los anteriores, compuesto de setenta áreas, lindante: al Norte, con terreno del solicitante; al Oriente, con el mismo terreno del solicitante; al Sur, con la sucesión de Juan Martínez Galán, representada por Carmen Santillana, callejón en medio; y al Poniente, con terreno de Sara de Sánchez camino vecinal que de esta ciudad conduce a Ashapuco de por medio; siendo los linderos propios del terreno. El cuarto, situado en el mismo lugar que los anteriores, compuesto de ciento cuarenta áreas, lindante: al Oriente, con terrenos de los herederos de Sebastián Saldaña o sean don Justo Saldaña y doctor Arturo Cornejo Guerrero; al Poniente, con terreno de la sucesión Quintanilla, representada por Teodosa Velásquez; al Norte, con terreno de la sucesión de Teodora Cierra, representada por Victoria y María Isabel Cierra; y al Sur, con terreno del solicitante. El quinto, situado en el cantón Los Magueyes, de esta jurisdicción, compuesto de ciento cinco áreas de extensión, lindante: al Oriente, con los herederos de Asisclo Gallcia, siendo los representantes Josefa y Rafael Antonio Galicia; al Sur y Poniente, con terrenos de la sucesión de Mariquita Quintanilla, representada por Teodosa Velásquez; y al Norte, con terreno de Isidro Galán y Fabio Viana, cerco propio en medio. El sexto, situado en el mismo lugar que el anterior, compuesto de ciento cinco áreas, lindante: al Oriente, con terrenos de don Cipriano Magaña, barranca de por medio y una parte cerco en medio; al Norte, con terreno de doña Florinda de Cáceres; al Poniente, con terreno de Fabio Viana, cerco de palo-pique en medio; y al Sur, con terreno de Pedro Galán. Los predios descritos no tienen carga o derecho real que los afecte; los colindantes son de este domicilio. Se publica para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Ahuachapán, once de octubre de mil novecientos cuarenta. — *Alf. Borja M.* — *Gustavo Cornejo*, Srio.

Nº 195 3-20-I-41

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta oficina se han presentado las señoras doña Anastasia Aguirre Cáceres viuda de Santillana y Rita Santillana de Ayala, mayores de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, pidiendo título de un predio rústico situado en el cantón Los Magueyes, de esta jurisdicción, compuesto de setecientas noventa y tres áreas cuatro centiáreas cultivado en su mayor parte de café, una pequeña parte con zacate y la otra inculta, lindante: al Norte, con predio del doctor Juan Padilla, Margarita Santillana, Carlos Laguán y Dolores de este mismo apellido, lienzo de copalchí, corcho y saite propio de por medio; al Oriente, con Dolores Laguán, Luis Granados, Emilia de Durán y Casimiro Zepeda, cerco de alambre propio y en parte lienzo de corcho y copalchí; al Sur, con predio de doña Julia Nathan de Borja, Casimiro Zepeda y Dominga de Iriondo, cerco de alambre en parte y lienzo de jocote, izotes y palo jiote propios de por medio; y al Poniente, en parte con predio de propiedad de las solicitantes, de Margarita Santillana, Juan Obispo, Juan Celada y doctor Juan Padilla, cerco de alambre y lienzo de corcho y jocotes propios de por medio. El predio descrito no tiene carga o derecho real que lo afecte; los colindantes son de este domicilio. Se publica para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Ahuachapán, dieciocho de enero de mil novecientos cuarenta y uno.— *Alf. Borja M.*— *Gustavo Cornejo*, Srio.

No. 225 2 23 I 41

David Grimaldi, Alcalde Municipal de esta villa,

Hace saber: que ante esta oficina y por escrito se ha presentado don Baltasar Adolfo Grimaldi, mayor de edad, agricultor y de este domicilio, solicitando a su favor título de propiedad de dos terrenos de naturaleza rústica y fértil, como de diez manzanas de capacidad cada uno, situados en el cantón El Cerro Verde, de esta jurisdicción, el primero linda: al Oriente, con terreno de Alberto Grimaldi; al Norte, con terreno de Federico Rivera y sucesión de Antonio Garay; al Poniente, con terreno de Rosa y Mario Sigarán y Juana Rivera; y al Sur, con terreno de Juana Rivera y doctor Juan José Samayoa. El segundo terreno, linda: al Oriente, con terreno del doctor Juan José Samayoa; al Norte, con terreno de Federico Rivera; al Poniente y Sur, con terreno de Alberto Grimaldi. No tienen cargas ni derechos reales con otras personas. Los colindantes son de este domicilio. Se pone en conocimiento para los demás efectos.

Alcaldía Municipal: Tecapán, enero veinte de mil novecientos cuarenta y uno. *David Grimaldi.*—R. A. *González*, Srio.

No. 284 2-24-I-41

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta Alcaldía se han presentado los señores Filadelfo Cerna, de treinta y ocho años de edad, labrador; Alejandro Lemus, de treinta y cinco años de edad, comerciante; Rosa Acosta, de cuarenta y cinco años de edad, de oficios los de su sexo; Tomasa Monroy, de cuarenta y cuatro años de edad, también de oficios los de su sexo; y Feliciano Perasa, de cuarenta años de edad, carpintero, todos de este domicilio, solicitando por sí título de propiedad de un solar urbano con sus edificaciones, que cada uno posee en el interior de esta ciudad. Cada solar mide y linda, así: el primero al Norte, cincuenta y tres metros noventa y dos centímetros, en línea quebrada, con solares de Indalecio Pleités, José Joaquín Castillo y propiedad de este Municipio; al Oriente, nueve metros cuarenta y siete centímetros, con casas de Engracia Acosta e Imelda Hernández, calle de por medio; al Sur, cincuenta y tres metros noventa y dos centímetros, con solares de Alejandro Lemus y Tomasa Monroy; y al Poniente, once metros treinta centímetros, con solar y casa de doña Margarita viuda de Alvarez Vidaurre; existiendo en su interior una casa de tejas paredes de bajareque, de siete metros cincuenta centímetros de longitud por siete metros cuarenta y ocho centímetros de latitud, inclusive el corredor, siendo el valor de todo el inmueble quinientos colones. El segundo, al Norte, veinticinco metros cuarenta y ocho centímetros, con solar de Filadelfo Cerna; al Oriente, diez metros, con solar de Tomasa Monroy; al Sur, veinticinco metros cuarenta y ocho centímetros, con solar de Rosa Acosta; y al Poniente, once metros quince centímetros, con casa de Nicomedes Perasa, calle de por medio. Hay en éste, construída una casa de tejas, paredes de bajareque, de siete metros treinta y tres centímetros de longitud, por ocho metros veintisiete centímetros de latitud, inclusive el corredor, y su valor es de cuatrocientos colones. El de la tercera, al Norte, veinticinco metros cuarenta y ocho centímetros, con solar de Alejandro Lemus; al Oriente, trece metros ochenta y ocho centímetros, con solar de la sucesión de Jorge Galdámez; al Sur, veinticinco metros cuarenta y ocho centímetros, con solar de Teodosia Argueta; y al Poniente, trece metros treintitrés centímetros, con solar de Natividad Recinos, calle de por medio; estando edificada una casa de tejas, con paredes de bajareque, de siete metros veintitrés centímetros de longitud, por ocho metros de latitud, inclusive el corredor, siendo su valor de trescientos cincuenta colones. El de la cuarta, al Oriente, nueve metros cincuenta centímetros, con solar y casa de Imelda Hernández, calle de por medio; al Sur, veinticinco metros ochenta y cinco centímetros, con solar de la sucesión de Jorge Galdámez; al Poniente, diez metros, con solar de Alejandro Lemus; y al Norte, veinticinco metros ochenta y cinco centímetros, con solar de Filadelfo Cerna; estando en su interior una casa de teja, paredes de bajareque, de seis metros noventa y cinco centímetros de longitud, por siete metros trece centímetros de latitud, inclusive el corredor, y su valor es de trescientos colones. El del quinto, al Norte, veintiocho metros, con solar de Daniel Hernández y terreno de la sucesión de Juan Posadas; al Oriente, catorce metros setenta centímetros, con solar de propiedad de este Municipio; al Sur, veintiocho metros treinta centímetros, con solar de Hermenegildo Aguirre; y al Poniente, dieciséis metros, con solar de Herminio Cruz, calle de por medio; hay edificada en su interior una casa de tejas, paredes de bajareque, de diez metros veinticinco centímetros de longitud, por siete metros setenta y dos centímetros de latitud, inclusive el corredor, y su valor es de doscientos colones. Los tres primeros solicitantes adquirieron los solares descritos, por compra a la sucesión del doctor don Julio Castillo, abogado que fué de este domicilio y que ya falleció; la cuarta, por compra a Lucas Galdámez Figueroa, labrador de este domicilio, y el quinto, por compra a Enrique Galindo, también mayor de edad, labrador y de este domicilio. Los predios descritos ninguno es dominante ni sirviente, no tienen cargas ni derechos reales ajenos, ni están en proindivisión con otra persona, y sus colindantes, con excepción de doña Margarita viuda de Alvarez Vidaurre, que es de Santa Ana, todos los demás son de este domicilio. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Metapán, a veintiuno de diciembre de mil novecientos cuarenta.—*Amelio Herrera F.*—*V Escalante*, Srio.

Nº 233 2 24 I-41

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado el señor Santos Ramos, de sesenta y siete años, agricultor en pequeño y de este domicilio solicitando se le extienda título de propiedad de un solar urbano, situado en el barrio de San José, de este pueblo, que mide y linda: al Oriente veintitrés metros dos decímetros, con solar que fué de Dámaso Vásquez, hoy de Hermenegildo Melgar y Hermógenes Vásquez, cerco de alambre de por medio del colindante; al Norte, veintitrés metros un decímetro, con solar que fué de Marcelo Jacinto, hoy de Nicolás Ramos, cerco de alambre de por medio del solicitante; al Poniente, nueve metros ocho decímetros, con solar que fué del mismo Jacinto, hoy de María Socorro Hernández, cerco de por medio de la colindante; y al Sur, veinticinco metros, con solar y casa de Lázaro Martínez, que antes fué de Francisco Sánchez, calle de por medio. Lo hubo por compra a Exaltación Vásquez, en mil novecientos tres, y lo estima en quinientos colones; cuyo solar pertenece a los terrenos comunales de este pueblo. No es predio dominante ni sirviente, ni está en proindivisión con otra persona.

Alcaldía Municipal: San Marcos, enero veintiuno de mil novecientos cuarenta y uno. *Margarito Garay.*—*J. Ciro Sánchez G.*, Srio.

No. 217 2-22-I-41

Inscripción de Título

El infrascrito Registrador de la Propiedad Raíz de esta Sección:

Hace saber: que a esta Oficina se ha presentado el doctor Rodolfo Daglio, pidiendo se inscriba por primera vez un título expedido a favor del señor Ezequiel Molina, en esta ciudad, el veintinueve de enero de mil ochocientos noventa y seis, por el Gobernador Departamental, correspondiente a un terreno rústico, situado en el cantón Ranchador, de esta jurisdicción, de una hectárea, treinta y seis áreas, sesenta y ocho metros cuadrados; linda: al Oriente, con terrenos de Teodoro Ramos; al Norte, camino en medio, el de Pedro Mendoza; al Occidente, el de Marcelo Morales; y al Sur, el de Encarnación Molina. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Occidente: Santa Ana, enero veinte de mil novecientos cuarenta y uno.—*Joaquín Serra.*

N.º 232 2 24 I 41

TITULO SUPLETORIO

Arturo Martínez Flores, Juez de Primera Instancia de este Distrito,

Hace saber: que a este Juzgado se ha presentado el señor Abel Orellana, de sesenta años, agricultor en pequeño de este domicilio, con residencia en el cantón San Gregorio, de esta jurisdicción, solicitando título supletorio de dos porciones de terreno rústico, situados en el mismo cantón, que hubo por herencia de su difunto padre don Salvador Orellana. La primera porción tiene una capacidad aproximada de una manzana, o sean setenta áreas, y los linderos siguientes: al Oriente, con tierras de Juan Amaya, mediando cerco de piedras; al Norte y Poniente, con terrenos del mismo Juan Amaya, divididos en ambos rumbos también por cerco de piedras; y al Sur, con terreno de doña Juana Ruiz, viuda de Guevara, separados por cercos de piedra, siendo tales cercos del predio que se describe. La segunda porción tiene la extensión superficial aproximada de diecisiete manzanas, o sean once hectáreas, noventa áreas linda: al

Oriente, con terrenos del compareciente y doña Juana Ruiz viuda de Guevara, divididos por una zanja natural, y mojones de piedra; al Sur, con tierras de Ciriaco Ruiz, separados por mojones de piedra; al Poniente, con propiedad del exponente, divididos por mojones de la misma materia; y al Norte, con tierras de Ciriaco Ruiz, separados por el río de Los Joyos. Lo que se hace saber al público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque, a las ocho horas del día veintisiete de noviembre de mil novecientos cuarenta.—*Arturo Martínez Flores*.—*Luis M. Velis*, Srio.

N.o 231 2 24 I 41

Traspaso de Título de Mausoleo

El infrascrito Subsecretario de Asistencia Social,

Hace saber: que a este Ministerio se ha presentado la señorita Sara M. Cano mayor de edad, oficios domésticos, de este domicilio, solicitando autorización para que le sea traspasado el título del puesto de mausoleo N9 7, situado en el Segundo Cuadro del Cementerio de la ciudad de San Miguel, de dos metros quinientos ocho milímetros de largo por un metro quinientos veinticuatro milímetros de ancho, lindante: al Sur, calle de por medio, con mausoleos de Francisca de Roque, y Familia López; al Norte, con terrenos del Cuadro N9 2: al Poniente; con mausoleo de la familia Velásquez; y al Oriente, con mausoleo de la familia Loucel y Viñerta. En dicho puesto de mausoleo hay construido un nicho y se encuestran sepultados los restos de Jesús Cano y Petrona viuda de Cano, padres de la solicitante; siendo de la última de quien lo adquirió; pero, por no haberle dejado ninguna otra clase de bienes, no aceptó su herencia, por lo que pide la publicación de carteles. Y de conformidad a lo prescrito en el Artículo 29, reformado, del Reglamento General de Cementerios, se cita a quienes se crean con derecho para que dentro del término reglamentario se presenten a alegarlos ante este Ministerio en la forma correspondiente.

Ministerio de Asistencia Social: San Salvador, veintiuno de enero de mil novecientos cuarenta y uno.—*Carlos Alberto Liévano.*

N.o 205 3-21-I-41

Edictos Universitarios

Simeón Angel Alfaro, Decano de la Facultad de Ingeniería y Arquitectura,

Hace saber: que al Decanato a su cargo se ha presentado el Ingeniero don Mario Pacheco, de veintiséis años de edad, originario y vecino de esta ciudad, hijo legítimo del doctor José Simón Pacheco (ya fenecido) y de doña Elena Araujo viuda de Pacheco, de este domicilio, y solicita ser admitido a las pruebas finales previas a la incorporación del título de Ingeniero Mecánico Electricista.

Y para los efectos del Art. 117 de los Estatutos Universitarios que prescribe la obligación de comprobar la buena conducta pública y privada del solicitante durante los dos últimos años, se pone en conocimiento del público a fin de que la persona que tenga conocimiento de algún hecho que afecte la conducta del señor Pacheco, se presente a denunciarlo a este Decanato, ya sea personalmente o en la forma que lo estime mejor, dentro de los quince días posteriores a la publicación de este edicto.

Decanato de la Facultad de Ingeniería y Arquitectura: San Salvador, a veinte de enero de mil novecientos cuarenta y uno. *S. A. Alfaro.*

N9 207 3-21-I-41

Leonidas Alvarenga, Decano de la Facultad de Química y Farmacia,

Hace saber: que al Decanato a su cargo se ha presentado el Bachiller don Manuel Salinas Ariz, de veinte y un años de edad, originario y vecino de esta capital, hijo legítimo del General Julio A. Salinas, originario de Cauquenes, República de Chile, y de doña Angelina Ariz de Salinas, originaria de la ciudad de Ahuachapán, ambos de este domicilio, y solicita ser admitido a las pruebas finales previas a la opción del título de Doctor en la referida Facultad.

Y para los efectos del Artículo 117 de los Estatutos Universitarios que prescribe la obligación de comprobar la buena conducta pública y privada del solicitante durante los dos últimos años, se pone en conocimiento del público, a fin de que la persona que sepa de algún hecho que afecte la conducta del señor Salinas Ariz, se presente a denunciarlo ya sea personalmente o en la forma que lo estime mejor, dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Decanato de la Facultad de Química y Farmacia: San Salvador, veinte y uno de enero de mil novecientos cuarenta y uno.—*L. Alvarenga.*

N9 208 3-21-I-41

ACEPTACIONES DE HERENCIAS

Manuel Tránsito Martínez, Juez de Primera Instancia de este Distrito,

Hace saber: que por auto proveído por este Juzgado, a las once horas del diez de los corrientes, se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejó don José Antonio Cáceres hijo, quien falleció en el barrio "El Centro", de esta ciudad, a las cinco horas y treinta minutos del día quince de diciembre del año próximo pasado, de parte de la señorita Mercedes Cáceres Magaña, doña Angela Cáceres de Magaña, conocida socialmente por Evangelina Cáceres, y don Juan Miguel Cáceres, conocido también por Miguel Angel Cáceres; la primera por sí y como cesionaria del derecho hereditario que en la misma sucesión correspondía a doña Elena Cáceres de Magaña; y se ha nombrado a los aceptantes, interinamente, administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Juzgado de Primera Instancia; Atiquizaya, a las dieciséis horas del día trece de enero de mil novecientos cuarenta y uno.—*Manuel Tránsito Martínez.*—*J. María Chicas B.* Srio.

N.° 196 3 15-I-41

El infrascrito Juez,

Hace saber al público, para los efectos legales, que por auto del día dieciséis del corriente mes, se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, la herencia intestada del difunto Alberto Murcia, de parte de su cónyuge sobreviviente Estebana Hernández viuda de Murcia y de sus hijos legítimos Luis Alberto, Celia y Elva Marta, los tres de apellido Murcia; confiriéndose a los aceptantes la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las diez horas del día veintiuno de enero de mil novecientos cuarenta y uno.—*Joaquín Rivera R.*—*A. J. Castillo*, Srio.

No. 230 2 24 I 41

Salvador Guerra Hércules, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil de este Distrito Judicial,

Hace saber: que por resolución de fecha cuatro del corriente se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, de parte de la señora Victoriana Pineda conocida por Victoria Pineda, la herencia intestada que al morir le dejó su esposo don Eulogio Barrios, fallecido en Chirilagua el veinte y siete de junio de mil novecientos treinta y dos; y se le concede la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de ley. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil: San Miguel, a las once y media horas del día seis de enero de mil novecientos cuarenta y uno.—*S. Guerra Hércules.*—*Salvador Suárez*, Srio.

N9 235 2-24-I-41

Salvador Guerra Hércules, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil de este Distrito,

Hace saber: que por resolución fecha once del corriente mes, se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó doña Matilde Herrera de Cañas, fallecida en la ciudad de Guatemala el ocho de agosto de mil novecientos cuarenta, de parte de don Benjamín Cañas, éste por sí y como representante legal de sus menores hijos legítimos José Benjamín Cañas y Atilio Antonio José Cañas, a quienes se ha concedido la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de ley. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos consiguientes.

Librado en el Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil: San Miguel, a las nueve horas del día catorce de enero de mil novecientos cuarenta y uno.—*S. Guerra Hércules.*—*Salvador Suárez*, Srio.

N9 209 3-21-I-41

El suscrito Juez de Primera Instancia de este Distrito,

Hace saber: que por auto de este Juzgado, de las quince horas del doce del corriente mes, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó Ascensión Quintanilla, quien falleció el veintiuno de marzo recién pasado, en las playas "El Espino", jurisdicción de Jucuarán, y fué originario y vecino de San Rafael Oriente, por parte de Ana Gertrudis Quintanilla, por sí, en concepto de hermana uterina del causante, y como cesionaria de los derechos hereditarios que corresponden a Narcisa y María Dorotea Quintanilla, hermanas uterinas del causante; nombrándose a la aceptante interinamente, administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones legales. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las catorce horas del día trece de abril de mil novecientos cuarenta. — *A. Villela Vidal.* — *José Flores M.*, Srio.

N.o 210 3 22-I 41

Joaquín Rivera Romero, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil de este distrito,

Hace saber al público para los efectos de ley: que por auto proveído a las once horas del veinte de este mes, se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, la herencia intestada de la difunta María Carmen Fuentes Rodezno, conocida sólo por Carmen Fuentes, de parte de sus hijas Rosa Esther Durán y María o Marta Yolanda Fuentes Durán, por sí y como cesionarias de los derechos correspondientes en dicha sucesión a los padres legítimos de la causante, señores Juan Esteban o Juan Fuentes y Rosa Dolores Rodezno o Rosa Rodesno; y se ha nombrado a las aceptantes administradoras y representantes interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las ocho horas del día veintidós de enero de mil novecientos cuarenta y uno.—*Joaquín Rivera R.*—*A. J. Castillo*, Srio.

N9 2114. 3 22-I 41

Joaquín Peralta Lagos, Juez Segundo de Primera Instancia de este Distrito,

Hace saber: que por resolución de este Juzgado, de catorce del mes en curso se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, la herencia testamentaria de don Felipe Arteaga, fallecido en esta ciudad; lugar de su domicilio; por parte de su cónyuge sobreviviente, doña Tiburcia Menjívar viuda de Arteaga y de sus hijos legítimos don Felipe Arteaga, hijo, señoritas Gerónima Sofía Arteaga, Angela Arteaga, y de los menores, Gregorio, Margarita, Eduardo, Nicolasa, María Eva, e Higinio, los seis de apellido Arteaga, y representados por su madre legítima doña Tiburcia Menjívar viuda de Arteaga, confiriéndoles a los aceptantes interinamente la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones legales. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: Nueva San Salvador, a las nueve del día dieciséis de septiembre de mil novecientos cuarenta.—*J. Peralta L.*—*Vic n'e Uribe*, Srio.

No. 206 3 21-I-41

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por auto de este Juzgado, de este día, se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó la señora Simona Reyes, quien falleció en la Villa de Mejicanos, el tres de diciembre del año próximo pasado, de parte de su hija legítima Paula Vásquez. Confiérese a la aceptante, la administración y representación interina de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de ley. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil; San Salvador, a las once horas del veinte de enero de mil novecientos cuarenta y uno. — *Franco. Chaves G.*—*J. Manuel Nerio*, Srio.

N.o 212 3-22-I-41

DECLARATORIA DE HEREDEROS

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por resolución pronunciada por este Juzgado el día de hoy, han sido declaradas herederas abintestato y con beneficio de inventario de la finada María Teodora Dubón, conocida también solo por Teodora Dubón, a sus hijas legítimas Rudecinda Córdova de Abrego y María Estor Córdova de Reyes. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chalatenango, a las nueve y media horas del día veintiuno de enero de mil novecientos cuarenta y uno.—*M. A. Selva.*—*G. A. Castro*, Srio. N9 222 3-21-I-41

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por resolución de este Juzgado de fecha trece de diciembre, del año próximo pasado de mil novecientos cuarenta, se han declarado herederos abintestato, con beneficio de inventario de los bienes de la sucesión de Jorge Justiniano Medina, conocido por Justiniano Herrández Aragón, a los señores Magdaleno Flores, conocido por Magdaleno Hernández Aragón, Mercedes y Catalina ambas de apellido Flores, en concepto de hijas naturales del causante y a Leandra Matea Medina, como cesionaria del derecho hereditario en la sucesión dicha le correspondían a José Rigoberto Cruz Medina, quien a su vez fué cesionario de Angel Flores, hijo natural reconocido por el causante antes relacionado; confiriéndoseles conjuntamente a los herederos expresados, la administración de los bienes de la sucesión relacionada, abierta en el interior de la población de Lolotiquillo, de éste departamento, el doce de mayo de mil novecientos treinta y uno. Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales.

Juzgado Primero de Primera Instancia: San Francisco (Gotera), a las once horas del día once de enero de mil novecientos cuarenta y uno. *José Zenón Peñate.* *G. Cerrato*, Srio.

No. 236 2-24-I-41

El infrascrito Juez,

Hace saber al público, para los efectos de ley, que por auto del veintitrés del corriente mes, han sido declarados herederos abintestato, con beneficio de inventario, de la difunta Carmen Ventura, su cónyuge sobreviviente Tomás Funes y su hijo legítimo Carlos Funes, éste por sí y como cesionario del derecho hereditario correspondiente en dicha sucesión a la señora Josefa Antonia Ventura, madre ilegítima de la causante; y se ha conferido la administración definitiva de los bienes a los herederos declarados.

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las once horas y media del día veinticinco de julio de mil novecientos cuarenta.— *Joaquín Rivera R.*—*A. J. Castillo*, Srio.

No. 229 2 23 I 41

Amadeo Artiga, Juez de Primera Instancia de este distrito,

Hace saber: que por auto de este Juzgado, fecha de hoy, se ha declarado heredera abintestato, con beneficio de inventario, del difunto Macario López Leiva, fallecido en esta ciudad, en el barrio de Concepción, a las ocho horas del primero de julio del corriente año, su último domicilio, a la menor Teresa de Jesús Flores, representada por su padre legítimo Benjamín Flores Durán, en representación de su madre legítima Angelina de Dolores Melgar, conocida por Angelina Melgar o Angelina Melgar de Durán, de parte de quien se ha tenido por repudiada, la herencia que le correspondía en la misma sucesión, en representación de su madre legítima Juana del Carmen López o Juana López, hija legítima de la causante López Leiva. Para conferir la administración definitiva de los bienes de la sucesión, se ha ordenado rinda fianza hipotecaria. Lo que se hace saber para los efectos legales.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Suchitoto, a las doce horas del día diez y nueve de diciembre de mil novecientos cuarenta. *A. Artiga.*——*Florentino Leiva*, Srio.

No. 224 2--23--I--41

Roque Molina, Juez de Primera Instancia de este distrito,

Hace saber: que por auto de este Juzgado fechado a las diez y media horas del once de octubre del año recién pasado, ha sido declarado heredero abintestato, con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejó Marta Hilaria Mendoza, a su hijo legítimo Andrés Mendoza. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Juzgado de Primera Instancia: Chalchuapa, a las diez horas y media del día quince de enero de mil novecientos cuarenta y uno.—*Roque Molina.*—*Carlos J. Brito*, Srio.

Nº 213. 2-22 I 41

EJECUCIONES

Raúl Lara, Juez Segundo de Primera Instancia del distrito de Alegría,

Hace saber: que por ejecución seguida por el doctor Gregorio Selva, por sí, contra la sucesión de don Cosme Ramírez, representada ésta por el curador don Héctor Archer Milla, por cantidad de quintales de café, se venderán en pública subasta los inmuebles siguientes: una porción de terreno situada en el punto "Caserío de los Mejía", jurisdicción de la ciudad de Berlín, distrito de Alegría, departamento de Usulután, de seis manzanas o sean cuatro hectáreas veinte áreas, lindante: al Oriente, con terreno que fué de Luis Ramírez, hoy de Alvaro Ramírez y Hercilia Cruz, barranco de por medio; al Norte, con terreno que fué de Manuel Sánchez, hoy de Modesto Campos camino de por medio; al Poniente, con terreno del mismo Sánchez, camino de por medio; y al Sur, con terreno que fué del difunto Cosme Ramírez, hoy de la señorita Alicia Palomo; otra porción situada en el mismo lugar que el anterior, de una manzana de extensión, o sean setenta áreas, lindante: al Oriente, con terreno de José León Barahona, antes de Luis Ramírez, barranco de por medio; al Norte, con terreno de don Filadelfo Hernández Baires, antes de Luis Ramírez, alambrado de por medio y terreno que fué del difunto Cosme Ramírez, hoy de la señorita Alicia Palomo; al Poniente, con terreno que fué del difunto Cosme Ramírez, hoy del doctor Gregorio Selva; y al Sur, con terreno de Santiago Reyes, antes de Cesáreo Ramírez; y otra porción situada en el mismo lugar que las anteriores, como de setenta áreas y linda: al Oriente, con terreno que fué del difunto Cosme Ramírez, hoy del doctor Gregorio Selva; al Norte, con terreno de la señorita Alicia Palomo, antes del difunto Cosme Ramírez; al Poniente, con terreno del difunto Cosme Ramírez, antes de Manuel Sánchez; y al Sur, con terreno de Santiago Reyes, antes de Cesáreo Ramírez. Las tres porciones descritas anteriormente, forman parte de un terreno mayor que adquirió el difunto Cosme Ramírez por compra a Candelario Mejía la que fué inscrita bajo el número doscientos noventa y cuatro, folios trescientos treinta y cuatro y siguiente, del Tomo cuarenticuatro de la antigua Sección en la cual compra se describió dicho terreno mayor así: al Oriente, con el de Luis Ramírez; al Norte, con el de Manuel Sánchez; al Poniente, con el del mismo Sánchez; y el Sur, con el de Cesáreo Ramírez, aclarándose que en la escritura de adquisición citada, dicho terreno mayor se omitió decir su capacidad, del cual vendió Cosme Ramírez, dos porciones, una de dos manzanas y media a Elena de Jesús Domínguez, quien las trasfirió a Héctor Arch r Milla, según inscripción número sesenta, folios del ciento setentiocho, al ciento ochenta, del Tomo ciento veintiséis; y otra como de dos hectáreas y media vendidas a Alicia Palomo Morataya, según inscripción número ciento veintitrés, folios del doscientos noventitrés, al doscientos noventiséis, del Tomo ciento veinticinco, por consiguiente quedan excluídas de la inscripción citada primeramente, las transferencias aludidas; pero sí, las tres porciones primeramente descritas quedan comprendidas en el expresado cuerpo mayor del terreno mencionado; un terreno situado en el cantón San José, jurisdicción de Berlín, distrito de Alegría, departamento de Usulután, rústico, fértil, cultivado en parte con árboles de café y lo demás inculto, de la capacidad de cinco hectáreas noventa y dos áreas poco más o menos, siendo sus linderos y dimensiones los siguientes: al Poniente, linda con terreno de Santos Ramírez, compuesto este rumbo de dos rectas, así: de un mojón de piedra encaminándose hacia el Sur, hasta llegar a un salto de piedra, midiendo este trayecto doscientos cuarenta metros y está cercado con alambre y piedra, siendo el alambre de propiedad del colindante y el de piedra del difunto Cosme Ramírez, del salto citado hacia el Sur Oeste, por la orilla de un cintón de piedra, hasta llegar a un peñón que sirve de mojón y mide ciento sesenticinco metros, no habiendo en este trayecto cerco de ninguna clase, midiendo todo el rumbo descrito cuatrocientos cinco metros; al Sur, linda con terreno de Santiago Reyes, desde el peñón citado en línea recta, hasta llegar a donde hace esquina una finca del difunto Cosme Ramírez cerca de alambre de por medio, siendo ésta de propiedad de Ramírez y mide ciento treinta y tres metros; al Oriente, con terreno del difunto Cosme Ramírez, hasta llegar a un mojón de piedra y mide doscientos veintitrés metros; al Norte, linda con terrenos de Martín Ramírez y Hercilia Guillerma Cruz, midiendo todo este rumbo trescientos cohentidós metros, en línea quebrada, el cual está compuesto de tres rectas, así: del mojón de piedra últimamente citado hasta llegar a un árbol de pito, cerca de alambre de por medio, siendo ésta de propiedad del difunto Cosme Ramírez y mide este trayecto ciento dieciocho metros, de aquí hacia el Noreste, hasta llegar a donde hace esquina el terreno de Martín Ramírez, donde hay un mojón de piedra y mide este trayecto ciento cuarenta metros, cerca de alambre de por medio, siendo ésta de propiedad de la colindante señora Cruz, de aquí hacia el Poniente, hasta llegar al mojón de piedra donde se empezó esta medida, cerca de alambre de por medio, de propiedad del difunto Ramírez y mide ciento veinticuatro metros, estando inscrito a favor del difunto Cosme Ramírez, en el Registro de la Segunda Sección de Oriente, bajo el número cincuenticinco, folios del ciento sesentitrés, al ciento sesenticinco del Tomo ciento dieciocho de Propiedad. Lo que se pone enconocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia del distrito de Alegría: Santiago de María, a las diez horas del día seis de enero de mil novecientos cuarenta y uno.—*Raúl Lara.*—*Alfonso López F.*, Srio.

Nº 203 3 21 I-41

El infrascrito Juez, al público para los efectos legales,

Hace saber: que por ejecución seguida por el doctor Ernesto Alfonso Núñez, como apoderado especial de don Recaredo Gallardo, contra la sociedad anónima denominada "Compañía Comercial Industrial", se venderán en pública subasta en este Juzgado los bienes siguientes: Una finca rústica llamada "La Esperanza", situada a inmediaciones de San Sebastián, hoy Villa Delgado, de doce hectáreas y setenta y siete áreas de extensión, compuesta de tres porciones que forman un solo cuerpo. La primera porción tiene treinta y cinco áreas y estos linderos: al Norte, terreno de Francisco Reinosa; al Oriente, terreno del doctor Joaquín Palacios; al Poniente, terreno del Presbítero Marcos Erazo y de María Valle; y al Sur, terreno de Salvador Reyes. La segunda porción como de once hectáreas veinte áreas y estos linderos: al Norte, terreno de Ventura Elías, Presbítero Marcos Erazo, Juan Méndez, Julián Martínez y Francisco Reinosa; al Oriente, terrenos de Pascual Vásquez e Ismael Gómez, río Acelhuate de por medio; al Poniente, terreno de Dorotea Martínez y Francisco Reinosa; y al Sur, terreno de Salvador Reyes y Andrés Segovia, quebrada de Cuscatitán de por medio. Y la tercera porción tiene una hectárea veintidós áreas y estos linderos: al Norte, terreno de Justo Pérez y Presbítero Marcos Erazo; al Oriente, terreno de la segunda porción descrita; al Poniente, terreno de Julián Martínez; y al Sur, terreno de la misma segunda porción. El inmueble está inscrito a favor de la sociedad ejecutada bajo el número treinta, folios cuarenta y tres y siguiente del Libro ciento sesenta y tres de este Departamento. Quedan en él incluídas las edificaciones que contiene y ha sido valuado en diez y seis mil quinientos treinta y tres dólares treinta y tres centavos oro americano. También se venderán: un molino de balas, una quebradora de piedras, una mesa vibratoria y una mezcladora de arcillas, valuadas cada una en quinientos colones; y además catorce piezas más de estas máquinas valuadas en conjunto en cien colones. Se admiten posturas siendo legales.

Librado en el Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las nueve horas del veinticuatro de enero de mil novecientos cuarenta y uno.—*N. R. Ruiz.*— *José Joaq. Castillo*, Srio.

Nº 287 2-24-I-41

SUBASTAS

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que de conformidad al Artº 615 C. y 63 del Reglamento de marcas o fierros de herrar ganado, y por ser de dispendiosa su conservación y custodia, se anticipó la venta en pública subasta, de una vaca vieja de color bermejo, que fué presentada a los portes de esta Alcaldía por don Dimas López, por encontrarla vagando en la carretera nacional pavimentada, la cual está herrada con los fierros de esta figura ....

y otro de ésta............

La venta se verificó por catorce colones que deducidos los gastos no quedó sobrante líquido.

Dado en la Alcaldía Municipal de la villa de Cuyultitán, a las catorce horas del día veintiuno de enero de mil novecientos cuarenta y uno.—*Antonio Ramírez.*—*J. A. Orellana*, Srio.

No. 218 2 22 I 41

José Napoleón Martínez, Delegado de Aduana,

Hace saber: que de orden del señor Juez General de Hacienda y de conformidad con el Art. 341 I., se venderán en pública subasta, al mejor postor, el día diez de febrero próximo entrante, a las tres de la tarde y en la oficina de esta Aduana, dos paquetes conteniendo mercaderías que entraron al país de contrabando, así:

4	combinaciones seda artificial	C. 3.00
2	vestidos seda artificial....................	„ 2 00
8	pañuelos de algodón........................	„ 0 80
8	cortes seda artificial	„ 9.60
		C. 15.40

Dicha subasta se hará bajo la base mínima de quince colones cuarenta centavos por la mercadería relacionada, de conformidad con el valúo pericial; quien quisiera hacer postura, que ocurra al lugar indicado que se le admitirá siendo legal.

Librado en la Delegación de Aduana Terrestre: Ojos de Agua, a las diez horas del día dieciséis de enero de mil novecientos cuarentiuno.—*J. N. Martínez.*

Of. 3 21 I 41

José María Melara Estrada, Alcalde Municipal y Jefe del distrito,

Hace saber: que por auto proveído por esta Alcaldía, a las diez horas del día quince de enero de mil novecientos cuarenta y uno y de conformidad con el Artº 615 C. y 63 del Reglamento de Marcas y Fierros vigente, se venderá en pública subasta, a las quince horas del día veinte y tres de enero de mil novecientos cuarenta y uno, dos bestias, un caballo color bayo, herrado con el fierro que se diseña al margen .... y un macho color blanco, herrado con fierro ilegible, los que fueron conducidos al poste de esta Alcaldía el día 7 y 17 de enero del corriente año, por los señores don Juan Naves y Pablo Colocho, quienes cobran por la conducción de cada semoviente la suma de cincuenta centavos; los referidos semovientes fueron capturados por andar vagando por las vías públicas. La base del remate serán las dos terceras partes del valúo o sea por el caballo la cantidad de doce colones y por el macho la suma de diez colones. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos consiguientes.

Alcaldía Municipal de San Salvador, a las diez horas del día veinte de enero de mil novecientos cuarenta y uno.—*J. M. Melara E.*—*A. Pineda L.*, Srio.

No. 202 3 21 I 41

EMPLAZAMIENTOS

Marco Tulio Sagastume Duarte, Juez Primero de Primera Instancia de este distrito,

Cita y emplaza a los reos ausentes Mártir y Eduardo Aguilar, de treinta y dos y cincuenta años de edad, respectivamente, ambos jornaleros, de este domicilio, con residencia en el cantón San Antonio Achichilquito, de esta jurisdicción, para que dentro del término de quince días se presenten a este Juzgado o a las cárceles públicas de esta ciudad, a manifestar su defensa en la criminal que se les instruye por los delitos de lesiones y agresión en Narciso y Petrona Palacios; bajo los apercibimientos legales si no lo verifican. Se recuerda a las autoridades civiles y militares de la República, la obligación en que están de capturar a dichos reos y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculten.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia: San Vicente, a las diez horas y cinco minutos del día dieciocho de enero de mil novecientos cuarenta y uno *M. T. Sagastume D.*—*Eduardo E. Mejía*, Srio.

Of. 3-21-I-41

Leonardo Lope, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Criminal de este distrito,

Cita y emplaza al reo ausente Francisco Girón, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días se presente a este Juzgado, o a las cárceles públicas de esta ciudad, a defenderse en la criminal que se le instruye por el delito de hurto de un buey de propiedad de Gregorio Morán; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Se recuerda a las autoridades de la República, la obligación en que están de capturar a dicho reo y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Criminal: Santa Ana, a las ocho horas del diez y siete de enero de mil novecientos cuarenta y uno. *Leonardo Lope.—H. Müller*, Srio.

Of. 3-21-I-41

LICITACION

Manuel de Jesús Varela, Alcalde Municipal y Jefe del distrito,

Hace saber: que en representación de la Honorable Corporación Municipal que preside y autorizada por el Supremo Poder Ejecutivo, según Acuerdo Nº 20, fecha 9 de enero corriente, saca a licitación pública el servicio del Tren de Aseo en esta ciudad, por el término de UN AÑO y sobre la base de CIENTO SESENTA COLONES mensuales, como máximo, desde la fecha en que se empiece a prestar el servicio, conforme las bases siguientes:

1o.-El Contratista quedará obligado a prestar el servicio en esta ciudad, para lo cual pasará diariamente un carretón a llevar toda la basura que se encuentre recogida en las calles, debiendo botarla en el lugar que la Municipalidad designe al efecto.

2o.-Todos los días, de las siete horas en adelante, el Contratista se compromete a botar todas las basuras que se encuentren recogidas en las calles de la ciudad, plazas, parques, cuarteles, edificio de la Gobernación, etc., etc., para cuyo efecto deberá poner al servicio CUATRO carretones guiados por bueyes; los carretones deberán estar numerados y pintados, debiendo llevar un rótulo que diga: "TREN DE ASEO MUNICIPAL DE 1941". Los empleados que pasen recogiendo la basura, anunciarán con una señal convenida y con breve anticipación en los momentos que pasen a recogerla y durante todo el tiempo que esté en vigencia la CONTRATA.

3o.-El Contratista, además, quedará comprometido por la misma cantidad asignada, a botar todos los perros muertos y otros animales que se encuentren en las calles de la ciudad.

4o.-Por la interrupción del servicio por causa del Contratista, éste pagará al Municipio una multa de DOSCIENTOS COLONES, la cual se hará efectiva de la cuota mensual o de la fianza hipotecaria que rendirá. Si el servicio siguiere interrumpido por cinco días más después de haber incurrido en la multa, la Municipalidad declarará caducado el contrato, no teniendo en este caso el contratista ningún derecho para hacer reclamo alguno contra el Municipio.

5o.-Cualquier indicación que haga la Municipalidad o alguno de sus miembros, con el objeto de mejorar el servicio, será atendida inmediatamente por el Contratista, sin ninguna dificultad, siempre que dicha indicación no se salga de las cláusulas contenidas en el contrato.

6o.-El Contratista deberá rendir fianza hipotecaria hasta por la cantidad de UN MIL COLONES, a satisfacción del Municipio, para responder por el cumplimiento de su obligación.

7o-La Municipalidad pagará por mensualidades vencidas, la cantidad de CIENTO SESENTA COLONES, mediante recibo que el Contratista expedirá contra la Tesorería de este Municipio y conforme a la Partida de su Presupuesto.

Se admiten propuestas hasta quince días después de la publicación de este edicto en el Diario Oficial, y para cualquier otro dato concerniente a esta licitación, se suministrará en esta oficina.

Alcaldía Municipal: Zacatecoluca, a las nueve horas del día veinte de enero de mil novecientos cuarenta y uno. —*M. de J. Varela.—Alirio Ramos Jiménez*, Srio.

Of. 3-20 I 41

Subasta No 34

(Tercera Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a subasta, el suministro de 20,000 yardas de dril gris oscuro, de fabricación nacional de las características siguientes:

De 27" inglesas de ancho, de un peso mínimo de 220 gramos y máximo de 230 por yarda lineal. Clase de tejido: sarga de 1 x 3, con pasadas de un solo hilo. Trama: 42 a 46 hilos por pulgada inglesa lineal. Hilo de un solo cabo, No. 8. Urdimbre: 80 a 82 hilos por pulgada, inglesa lineal. Hilo torcido a dos cabos No. 24-2.

El dril debe ser de algodón, sin apresto y con exclusión de toda manta-dril; el dril será empleado en la hechura de uniformes.

Cada pieza debe tener una viñeta en la cual se escribirá en números de fácil lectura, el número de yardas que tiene la pieza.

Condiciones a que se sujetarán los proponentes:

1a.—Expresar el precio unitario y total.

2—El dril será puesto en el lugar que indique la D. G. de Policía.

3—Acompañar a la propuesta o enviar por separado, marcadas con sus iniciales, una yarda del dril que se propone entregar, que se admitirá antes o durante el acto de la subasta, hasta el momento de suscribirse el acta respectiva.

4—Quien sea declarado vencedor de la subasta, estará obligado a rendir la fianza que señala el No 6o. del Art. 23 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto Fiscal de 1939, y a presentar su Cédula de Vecindad.

5—Consignar en sus propuestas el nombre y generales de la persona que le servirá de fiador; en caso de resultar vencedor de la subasta, estará obligado a presentarse a firmar el contrato, junto con dicho fiador, dentro del plazo de 48 horas, después de que la Proveeduría le notifique que el contrato está listo para firma. La persona que proponga para fiador, deberá ser solvente y responsable tanto moral como económicamente.

6—Mencionar en sus propuestas la serie, número y fecha de su vialidad, así como el número y fecha de su cédula de vecindad.

7a.—Señalar el plazo de entrega.

8—Las propuestas serán presentadas cerradas y lacradas y depositadas antes de la hora en que se abra la subasta. Serán abiertas el miércoles 5 de febrero entrante, a las 9 horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 21 de enero de 1941.

Subasta No 32

(Cuarta Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a subasta, el suministro diario de carne de res y cerdo, para consumo del Sanatorio Nacional, conforme el detalle siguiente:

CARNE DE RES.

9 libras de lomo de agujas,
16 libras de lomo grande,
15 libras de solomo,
12 libras de postas negras,
38 libras de huezo, un candial, posta de yugo y pecho, durante los días martes, jueves y sábado.

CARNE DE CERDO.

6 libras de posta, los días sábados.
12 libras de lomo, los días lunes.
15 libras de costillas, los días viernes.

La carne deberá ser fresca natural, es decir, que no se entregará de la que se conserva en buen estado por medios artificiales; será entregada todos los días mencionados, a las 6 de la mañana lo más tarde, en el Sanatorio Nacional. Estará sujeta a examen sanitario.

Este suministro será atendido desde la fecha en que se le dé posesión al contratista hasta el 31 de diciembre del presente año

Los proponentes se sujetarán a las condiciones siguientes:

1a.—Expresar el precio unitario y total.

2a.—Quien sea declarado vencedor de la subasta, estará obligado a rendir la fianza que señala el inciso 6o. del Art. 23 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto Fiscal de 1939, y a presentar su Cédula de Vecindad.

3a.—Consignar en sus propuestas, el nombre y generales de la persona que le servirá de fiador; en caso de resultar vencedor de la subasta, estará obligado a presentarse a firmar el contrato, junto con dicho fiador, dentro del plazo de 48 horas, después de que la Proveeduría le notifique que el contrato está listo para firma. La persona que proponga para fiador deberá ser solvente y responsable, tanto moral como económicamente.

4a.—Mencionar en sus propuestas la serie, número y fecha de su vialidad, así como el número y fecha de su cédula de vecindad.

5a.—Las propuestas serán presentadas cerradas y lacradas y depositadas antes de la hora en que se abra la subasta. Serán abiertas el viernes 31 del presente mes a las 9 horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 16 de enero de 1941.

Subasta No. 31

(Quinta Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a subasta, el suministro de:

16.000 bolsas de cemento "Portland Artificial", gris, de primera calidad, cada bolsa de 42½ kilogramos, como mínimo.

EMPAQUE: cada bolsa deberá estar protegida con 4 bolsas más de papel fuerte, como mínimo.

Los proponentes se sujetarán a las condiciones publicadas en el D. O. No. 142, el 24 de junio de 1940.

Se exceptúa la cuarta cláusula, la cual quedará redactada así: La Proveeduría se reserva el derecho de aceptar también cotizaciones FOB vapor, comprometiéndose el Gobierno a pagar, además del precio que se cotice, el flete y seguro marítimos, únicamente.

Además, comprometerse a entregar un número de bolsas suficientes para reempacar las que resulten deterioradas en su transporte, debiendo, en consecuencia, dar el número de bolsas adicionales que se proponen entregar.

Presentar debidamente marcados con sus iniciales, un pliego de especificaciones y pruebas del cemento con la marca que ampara el mismo.

Mencionar en sus propuestas la serie, número y fecha de su vialidad, así como el número y fecha de su cédula de vecindad.

Para la apertura de las propuestas se señala el miércoles 29 del presente mes, a las 15 horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 15 de enero de 1941.

Subasta No 33

(Segunda Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a subasta, el suministro de palas y picos que se detallan a continuación:

1000 palas de acero de primera calidad con punta redonda y mango corto extremo en forma de "D", el peso de cada pala sin mango debe de ser de 5 libras.

2000 picos de acero de primera calidad, con punta y cincel, de 6 libras de peso cada uno y con ojo ovalado.

Los proponentes se sujetarán a las condiciones publicadas en el D. O., No. 148, el 1o de julio de 1940.

Se exceptúa la 4a. cláusula, la cual quedará redactada así: La Proveeduría se reserva el derecho de aceptar también cotizaciones FOB vapor, comprometiéndose el Gobierno, a pagar, además del precio que se cotice, el flete y seguro marítimos, únicamente.

Además, los proponentes deben enviar debidamente marcadas con sus iniciales, muestras (una pala con su respectivo mango y un pico), que se admitirán antes o durante el acto de la subasta, hasta el momento de suscribirse el acta respectiva.

Mencionar en sus propuestas la serie número y fecha de su vialidad, así como el número y fecha de su cédula de vecindad.

Para la apertura de las propuestas se señala el viernes 21 de febrero entrante, a las 10 horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 21 de enero de 1941.

Subasta No 37

(Segunda Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a subasta, el suministro de: 20.000 bolsas de cemento "Portland Artificial" gris, de primera calidad, cada bolsa de 42½ kilogramos, como mínimo.

EMPAQUE: cada bolsa deberá estar protegida con 4 bolsas más de papel fuerte, como mínimo.

Los proponentes se sujetarán a las condiciones publicadas en el Diario Oficial, No 142, el 24 de junio de 1940.

Se exceptúa la cuarta cláusula, la cual quedará redactada así: La Proveeduría se reserva el derecho de aceptar también cotizaciones FOB vapor, comprometiéndose el Gobierno, a pagar, además del precio que se cotice, el flete y seguro marítimos, únicamente.

Además, comprometerse a entregar un número de bolsas suficientes para reempacar las que resulten deterioradas en su transporte, debiendo, en consecuencia, dar el número de bolsas adicionales que se proponen entregar.

Presentar, debidamente marcados con sus iniciales, un pliego de especificaciones y pruebas del cemento con la marca que ampara el mismo.

Mencionar en sus propuestas la serie, número y fecha de su vialidad, así como el número y fecha de su cédula de vecindad.

Para la apertura de las propuestas se señala el viernes 7 de febrero entrante, a las 10 horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 23 de enero de 1941.

Subasta No. 35

(Segunda Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a subasta, el suministro de:

500 carretillas de mano, cumbo de lámina acerada calibre 16, batea de 3 pies cúbicos de capacidad, rueda de 8 rayos de 7/16'', llanta de 5/16'', x 1½''; el chasis no deberá tener perforaciones y el cumbo debe ir montado en platinas adaptadas al chasis.

Los proponentes se sujetarán a las condiciones publicadas en el Diario Oficial, No. 142, el 24 de junio de 1940.

Se exceptúa la 4a. cláusula la cual quedará redactada así: La Proveeduría se reserva el derecho de aceptar también cotizaciones FOB vapor, comprometiéndose el Gobierno, a pagar, además del precio que se cotice el flete y seguros marítimos, únicamente.

Además presentar debidamente marcadas con sus iniciales, muestras, que se admitirán antes o durante el acto de la subasta, hasta el momento de suscribirse el acta respectiva.

Mencionar en sus propuestas la serie, número y fecha de su vialidad, así como el número y fecha de su cédula de vecindad.

Para la apertura de las propuestas se señala el viernes 21 de febrero próximo entrante, a las 9 horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 21 de enero de 1941.

Subasta No. 32

(Primera Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a subasta, el suministro de los aceites que se especifican a continuación:

1,080 galones de aceite lubricante de primera calidad, SAE 30, para usarlo en automóviles.

3,510 galones de aceite lubricante de primera calidad, SAE 40, para usarlo en camiones.

7,020 galones de aceite lubricante de primera calidad, SAE 50, para usarlo en camiones.

7,020 galones de aceite para transmisión SAE 160, de primera calidad, para usarlo en camiones.

3 510 galones de aceite lubricante de primera calidad, SAE 30, para usarlo en motores "Caterpillar" diesel, envasados en tambores de hierro liviano de 54 galones de capacidad cada uno, y de la misma manera deben venir envasados el resto de los aceites detallados.

En la cotización debe incluirse el valor del envase.

Los proponentes se sujetarán a las condiciones publicadas en el "Diario Oficial", No. 148, el 1o. de julio de 1940.

Se exceptúa la 4a. cláusula, la cual queda redactada así: La Proveeduría se reserva el derecho de aceptar también cotizaciones Fob vapor, comprometiéndose el Gobierno, a pagar, además del precio que se cotice, el flete y seguro marítimos, únicamente.

Además, deben enviar, debidamente marcadas con sus iniciales y autenticadas con la firma del representante legal de la casa productora, acreditado en este país, las especificaciones técnicas de los aceites, en español, que se admitirán antes o durante el acto de la subasta, hasta el momento de suscribirse el acta respectiva.

Mencionar en sus propuestas la serie, número y fecha de su vialidad, así como el número y fecha de su cédula de vecindad.

Para la apertura de las propuestas se señala el lunes 3 de febrero entrante, a las 9 horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 23 de enero de 1941.

Banco Central de Reserva de El Salvador

TODAS LAS CUENTAS SIN EXCEPCION EN COLONES

BALANCE AL 15 DE ENERO DE 1941

ACTIVO

1] Oro	c.	13 249,030.36
2] Divisas Extranjeras	,,	1 340,010.66
3] Moneda Subsidiaria	,,	890,056.62
4] Adelantos a la Tesorería General	,,	1.260,000.00
5] Préstamos:		
a] Descuentos Agrícolas e Industriales	,,	200 076.29
b] Redescuentos Agrícolas e Industriales	,,	534,371.92
c] Descuentos Comerciales	,,	31,116.67
d] Redescuentos Comerciales	,,	120,789.17
e] Créditos Refaccionarios	,,	1.035,270 52
f] Adelantos con Garantía	,,	782,275 00
g] Certificados de Depósito	,,	....
6] Bonos:		
a] del Gobierno	,,	513,698 84
b] garantizados por el Gobierno	,,	1 088,920.00
7] Bonos del Gobierno que no devengan Intereses [Cuenta Especial Depositaria]	,,	3.923,486 89
8] Edificios, etc.	,,	220,385.30
9] Otras Cuentas	,,	316,308 96
	c.	25.505,797.20

PASIVO

10] Capital Pagado	c.	1.650.000.00
11] Fondo General de Reserva	,,	361,504.05
12] Billetes en Circulación	,,	13.961,218.00
13] Depósitos a la Vista:		
a] del Gobierno	,,	915,690.22
b] de Instituciones Oficiales	,,	995,799.59
c] Bancarios	,,	1.355,024.16
d] Otros	,,	849,844.19
14] Otras Cuentas:		
a] en Divisas Extranjeras	,,	3.891,021.31
b] en Colones	,,	1.525,695.68
	c.	25.505,797.20

Proporción entre la Reserva Oro y el total de Billetes en Circulación y Depósitos a la Vista 60.66%

Cuenta Especial Depositaria Administrada por Cuenta del Gobierno

1] Hipotecas	c.	3.832,954.18
2] Adelantos o Créditos	,,	70,551.18
3] Préstamos	,,	19,981.53
	c.	3.923,486.89

4] Gobierno de El Salvador	c.	3.923,486.89
	c.	3.923,486.89

Director, **A. F. CRAIK.**

Presidente, **Luis Alfaro D.**

Contador, **F. Vides S.**

CAPITALIZADORA DE AHORROS, S. A.

BALANCE AL 10 DE ENERO DE 1941

ACTIVO

EFECTIVO EN MANO Y CON BANCOS. (Art. 44)			
Efectivo en Caja		c. 1,500.00	
Efectivo en Bancos		35,684 36	c. 37,184.36
Sección «A»—PRESTAMOS CON GARANTIA DE CONTRATOS DE CAPITALIZACION	528,733.79		
PRESTAMOS S/ PRIMAS	2,260.00	530,993.79	
INVERSIONES HASTA SEIS MESES			
Aceptaciones Bancarias y descuentos	11,412.35		
Prestamos con garantia colateral	2,472.83		
Créditos Refaccionarios	1,000.00		
Préstamos con garantia prendaria	9,075.00	23,960.18	554,953.97
Seccion «B»—INVERSIONES HASTA UN AÑO			
Aceptaciones Bancarias y descuentos	11,962.33		
Préstamos con garantia colateral	30,278.29		
Créditos en cuentas corrientes con garantia hipotecaria	2,725.00		
Préstamos con Fianza	2,500.00		
Préstamos con Prenda	1,200.00		
Préstamos con Créditos Refaccionarios	4,500.00	53,165.62	
BONOS, VALORES Y ACCIONES		97,334.10	150,499.72
Seción «C»—INVERSIONES A LARGO PLAZO			
Aceptaciones Bancarias y descuentos	848.76		
Préstamos con garantia colateral	80.00		
Préstamos con Fianza	80,230.95		
Créditos en cuenta corriente con garantia hipotecaria	829,958.07		
Inmuebles para venta	13,500.00		924,617.78
AGENTES			4,252.16
DEUDORES DIVERSOS			826.40
INTERESES DEVENGADOS NO COBRADOS			22,417.52
EQUIPO MUEBLES Y UTILES			19,317.77
ALMACEN			4,604.85
GASTOS ORGANIZACION			28,928.61
DEUDORES POR DOCUMENTOS REDESCONTADOS			25,916.67
			c. 1.775,519.81

PASIVO

CAPITAL AUTORIZADO	c. 200,000.00		
No llamado	60,000.00	c. 140,000.00	
RESERVAS OBLIGATORIAS			
Ordinaria	8,868.36		
Matemática	1.363,209.32		
Previsión	6,842.63		
Obligaciones pendientes de Pago	14,685.26		
Dividendos Titulares	24,082.38	c. 1.417,687.95	c. 1.557,687.95
RESERVA PARA EVENTUALIDADES			230.22
CUENTA GANANCIAS Y PERDIDAS			25,842.94
INTERESES COBRADOS NO DEVENGADOS			574.47
ACREEDORES VARIOS			
Diversos		2,311.87	
Documentos a pagar		159,250.00	
Agentes		1,705.69	
Redescuentos		25,916.67	189,184.23
			c. 1.775,519.81

Se ha preparado este Balance de acuerdo con el Artículo No. 31 del Reglamento de la Ley de Empresas de Capitalización de Ahorros.

CARLOS A. SALGUERO,
CONTADOR.

H. LYON SULLIVAN,
AUDITOR.

CARLOS GARCIA TERUEL,
PRESIDENTE.

AVISO

A los señores Alcaldes Municipales de la República

Siendo los Alcaldes Municipales de toda la República Auxiliares de la Administración Sanitaria, de conformidad con el Art. 5o, reformado, del Código de Sanidad vigente, se les excita por medio del presente a fin de que, con toda puntualidad y en los primeros cinco días de cada mes, envíen directamente a la Dirección General de Sanidad los cuadros mensuales estadísticos de las defunciones que hayan ocurrido en sus respectivas localidades y jurisdicciones, empleando para ello los formularios que les proporciona la expresada Institución Sanitaria.

Ministerio de Asistencia Social.

h. n. o. 20—10—6

COMPAÑIA DEL MERCADO DE SAN SALVADOR

Balance General al 31 de diciembre de 1940

ACTIVO

		DEBE.
Mercados	c.	950,300.11
Caja. (Existencia en efectivo)	„	23,419.38
Obligaciones a cobrar	„	4,800.60
	c.	978,520.09

PASIVO

		HABER.
Capital Social	c.	750,000.00
Fondo de Reserva	„	75,000.00
Fondo de Amortización	„	148,613.49
Dividendos. (Pendientes)	„	6.00
Varios Acreedores	„	4,900.60
	c.	978,520.09

San Salvador, 31 de diciembre de 1940.

Por Compañía del Mercado de San Salvador.

EMILIO FERRER,
Director.

Ministerio de Hacienda, Crédito Público, Industria y Comercio

Cotizaciones Medias de Monedas Extranjeras

Suministradas por el

Banco Central de Reserva de El Salvador

DIA 20 DE ENERO DE 1941

	New York		San Salvador	
Estados Unidos de N. A., Dólar	$	₡	2.50	por Dólar
Inglaterra, Libras Esterlinas	" 4.0350	"	10.0875	" Libra
Bélgica, Belga	"	"	......	" Belga
Brasil, Milreis	" .0512	"	.1280	" Milreis
Francia, Franco	"	"	......	" Franco
Alemania, Reichsmark	" .4000	"	1.0000	Reichsmark
Holanda, Florín	"	"	.....	" Florín
Italia, Lira	" .0505	"	.1263	" Lira
Japón, Yen	" .2345	"	.5863	" Yen
Noruega, Corona	"	"	.....	" Corona
Suiza, Franco	" .2321	"	.5803	" Franco suizo
España, Peseta	"	"	.....	" Peseta

Compañía de Luz Eléctrica de Sonsonate

No habiéndose podido celebrar la Junta General Ordinaria convocada para esta fecha, por falta de quorum, convócase nuevamente a los señores accionistas de esta Compañía, para que se sirvan concurrir a la que se verificará el día 6 de Febrero próximo a las 10 de la mañana en las oficinas de la Dirección.

Santa Ana, Enero 23 de 1,941.

TOMAS REGALADO G.,
Director.

3—1

Ministerio de Hacienda, Crédito Público, Industria y Comercio

Cotizaciones Medias de Monedas Extranjeras

Suministradas por el

Banco Central de Reserva de El Salvador

DIA 21 DE ENERO DE 1941

	New York.		San Salvador,	
Estados Unidos de N. A. Dólar	$	c.	2.50	por Dólar
Inglaterra, Libras Esterlinas	„ 4.0325	„	10.0813	„ Libra
Bélgica, Belga	„	„	....	„ Belga
Brasil, Milreis	„ .0512	„	.1280	„ Milreis
Francia, Franco	„	„	......	„ Franco
Alemania, Reichsmark	„ .4000	„	1.0000	„ Reichsmark
Holanda, Florín	„	„	....	„ Florín
Italia, Lira	„ .0505	„	.1263	„ Lira
Japón, Yen	„ .2345	„	.5863	„ Yen
Noruega, Corona	„	„	......	„ Corona
Suiza, Franco	„ .2321	„	.5803	„ Franco S.
España, Peseta	„	„	......	„ Peseta

Observatorio Salesiano

AYAGUALO.—Rep. de El Salvador.— Altura 887 mts.

Extracto de las observaciones practicadas el día 14 de enero de 1941

Presión atmosférica media diurna	687'8	m|m
Temperatura media diurna	19'8	C.
Temperatura máxima, a las 12 h.	24	„
Temperatura mínima a las 4 h	19	„
Oscilación de la temperatura	5°	„
Evaporación a la sombra en 24 horas	2	m|m
Evaporación al sol	3'4	m|m
Tensión del vapor	13'2	m|m
Humedad relativa	77	%
Punto de rocío	15'6	C.
Dirección dominante del viento	NNW	
Velocidad del viento por segundo	calma	mts.
Total del viento en las últimas 24 horas		km.
máxima del viento a las 7 h.		mts.
Nebulosidad media	6	
Clasificación de nubes	cúmulos	
Sol cubierto	5	h.
Lluvia en las últimas 24 h.	—	m|m.

Observatorio Meteorológico

Extracto de las observaciones practicadas el día 23 de enero de 1941

Temperatura media diurna	23.6	C.
Temperatura máxima	33 0	C.
Temperatura mínima	17.3	C.
Barómetro a 0, media diurna	703.3	m|m.
Tensión del vapor de agua contenida en el aire, media diurna	14.3	mm.
Humedad relativa, media diurna	66 o|o	
Lluvia en m|m	—	
Número de horas de lluvia	—	
Dirección dominante del viento	SW	
Velocidad máxima en un segundo	2 8	
Oscilación de la temperatura	15.2	C.
Oscilación de la presión atmosférica	2.0	m|m.
Evaporación al sol	3.2	mm.
Evaporación a la sombra	2.7	mm.

Estado del tiempo en Guatemala

Barómetro	641.8	m|m
Temperatura	18.8	G. C
Temperatura máxima	25.8	G. C
Temperatura mínima	11 0	G. C
Dirección del viento	NNE	
Velocidad del viento	4.7	
Nebulosidad	algo nubosa	
Lluvia	—	m|m.

IMPRENTA NACIONAL.—Tiro: 2,900 Ejs.

DIARIO OFICIAL

Director: Gustavo Alvarado

TOMO 130 | San Salvador, lunes 27 de enero de 1941 | NUMERO 21

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

Secretaría de Gobernación

Secretaría de Hacienda

Secretaría de Defensa Nacional

Secretaría de Instrucción Pública

Secretaría de Justicia

Secretaría de Fomento

Secretaría de Asistencia Social

PODER JUDICIAL

Cámara Superior de la Corte de Cuentas de la República

Corte de Cuentas de la República

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Nº. 60 Palacio Nacional:
San Salvador, 28 de enero de 1941.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: conceder desde el 16 del corriente, al señor Cirilo Solís, Portero Ordenanza de la Secretaría Particular de la Presidencia de la República, quince días de licencia, con goce de sueldo, por motivo de enfermedad; y nombrar en su lugar durante el tiempo indicado, al señor José Ramírez. El sueldo del señor Ramírez se aplicará a la partida de gasto fijo correspondiente; y el del señor Solís que será de cuarenta y tres colones cincuenta y cinco centavos (c. 43.55), al Art. 25 de la Ley de Presupuesto.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Ministro de Gobernación,
Calderón.

No. 61 Palacio Nacional:
San Salvador, 23 de enero de 1941.

Vista la solicitud de la Municipalidad de San Marcos, Dpto. de San Salvador, contraída a que se le autorice para trasladar al Fondo Común de su Presupuesto, en definitiva, el remanente del Fondo de Alumbrado al 31 de diciembre de 1940, que ascendió a ochocientos ocho colones ochenta y seis centavos (c. 808.86); con presencia de los informes favorables de la Gobernación Política respectiva y de la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales, y teniendo a la vista la constancia de solvencia extendida por la Compañía de Alumbrado Eléctrico de San Salvador, constancia a que se refiere el Decreto Legislativo Nº 135 de 17 de octubre de 1934, el Poder Ejecutivo ACUERDA: de conformidad; debiendo descontarse de esa suma los trescientos diez colones sesenta centavos (c. 310.60) que aún debe la Municipalidad a cuenta del préstamo de quinientos sesenta y cuatro colones (c. 564.00) que de los fondos de Caminos Vecinales y 5% de Instrucción Pública Primaria se le concedió por acuerdo Nº 1369 de 17 de octubre de 1936. Facúltase a la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales para el retiro de la cantidad restante de cuatrocientos noventa y ocho colones veinte y seis centavos (c. 498.26) del Banco Central de Reserva de El Salvador.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Ministro de Gobernación,
Calderón.

SECRETARIA DE HACIENDA

No. 32 Palacio Nacional:
San Salvador, 23 de enero de 1941.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: 1º)-Nombrar Guarda Fábricas de la Administración de Rentas de Chalatenango, a don Elías Pacheco Manzano, en sustitución de don Román Callejas, a quien se traslada con el mismo cargo a la Administración de Rentas de Cabañas, en lugar de don Adán Canizales, quien pasa con igual cargo a la Administración de Rentas de San Miguel, en subrogación de don José Dionisio Cubías, que pasa a otro puesto; 2º)-Trasladar a don Federico Granados, actual Guarda Fábricas de la Administración de Rentas de Santa Ana, con el mismo cargo, a la Administración de Rentas de Sonsonate, en sustitución de don Mariano Guzmán Samayoa, quien pasa con igual cargo a la Administración de Rentas de Ahuachapán, en lugar de don Rafael Somoza Alvarez, a quien se traslada a la Administración de Rentas de Santa Ana a sustituir en su cargo al señor Granados, y 3º)-Las personas mencionadas devengarán, por su orden, los sueldos mensuales de primera categoría que señalan las partidas Nº 6 del Art. 115, Nº 6 del Art. 116, Nº 8 del Art. 107, Nº 8 del Art. 110, Nº 8 del Art. 112 y Nº 9 del Art. 106 de la Ley Permanente de Salarios, con cargo a los Arts. 641, 644, 616, 626, 632 y 611 del Presupuesto Fiscal en vigencia, respectivamente, a partir de las fechas en que tomen posesión de sus cargos, debiendo el señor Pacheco Manzano caucionar previamente a satisfacción de la Corte de Cuentas de la República.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Ministro de Hacienda,
Samayoa.

Nº 35 Palacio Nacional:
San Salvador, 23 de enero de 1941.

Vista la comunicación dirigida a la Secretaría de Hacienda el 20 del corriente por el Delegado Fiscal de Cabañas, don Eugenio Velasco, en la cual se excusa para intervenir en el cumplimiento del exhorto sobre valuación de bienes de la Sucesión de don Antonio Valdés, conocido por Antonio García Barbón, dirigido a aquel funcionario por el Delegado Fiscal de este departamento en las diligencias seguidas por doña Sara Valdés o Sara García Barbón, en concepto de heredera testamentaria del causante, fundándola en ser apoderado general de ella y su esposa doña Otilia Escobar de Velasco, el Poder Ejecutivo, encontrando legal la excusa invocada, ACUERDA: admitirla, y nombrar Delegado Fiscal Específico, ad-honorem, para intervenir en las diligencias mencionadas, a don Jesús Romero Rodríguez, actual Tenedor de Libros de la Administración de Rentas del departamento de Cabañas.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Ministro de Hacienda,
Samayoa.

No. 36 Palacio Nacional:
San Salvador, 23 de enero de 1941.

A propuesta del respectivo Jefe, el Poder Ejecutivo ACUERDA reorganizar el personal del Almacén General del Gobierno, de la manera siguiente:

Artículo 1º.

Pda.		Sueldo mensual
1	Guardalmacén General:	
	Don Casiano Lino Martínez...	c. 400.00
2	Sub-Guardalmacén y Jefe de la Sección de Farmacia:	
	Doctor Rafael Andreu.........	„ 250.00
3	Tenedor de Libros:	
	Don René López Bertrand....	„ 150.00
4	Auxiliares de 1a. clase:	
	Subnúmeros	
	1 Don Carlos Antonio Martínez, hijo	„ 75.00

Artículo 1º

Ptda.		Sueldo mensual
	2 Señorita Margarita Martínez Qü-hl	c 75.00
	3 Doña Elena de Moreno Silva	„ 75.00
	4 Don Mario Oliva Olivares	„ 75.00
5	Auxiliar de 2a. clase:	
	Don Alejandro Menjívar, hijo	„ 60.00
6	Bodeguero:	
	Don Salomón Lara	„ 60.00
7	Auxiliares de 3a. clase:	
	Subnúmeros	
	1 Señorita Hilda Alicia Aguilar	„ 50.00
	2 Señorita Ana María Letona	„ 50.00
8	Ordenanzas:	
	Subnúmeros	
	1 Don Eduardo Trigueros	„ 50.00
	2 Don Gonzalo Rodríguez	„ 50.00
	3 Don Ernesto Durán Carbajal	„ 50.00
	4 Don Francisco Orantes	„ 50.00
9	Vigilantes nocturnos:	
	Subnúmeros	
	1 Don Marco Antonio Cañas	„ 35.00
	2 Don Angel Castillo	„ 35.00
10	Peones:	
	Subnúmeros	
	1 Don Nieves Ponce	„ 30.00
	2 Don Ernesto Sánchez	„ 30.00

Las personas mencionadas devengarán el sueldo mensual de primera categoría que señalan las partidas enumeradas del Artículo ya citado del Presupuesto Especial vigente de dicho Almacén General, a partir del primero del corriente mes.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].

El Ministro de Hacienda,

Samayoa.

No. 37 Palacio Nacional: San Salvador, 23 de enero de 1941.

A propuesta de la Dirección General de la Renta de Aduanas, el Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar Jefe de Resguardo de Aduana a don Martín Sánchez, en sustitución de don Jesús Indalecio Morán, a quien se cancela su nombramiento. El nombrado devengará el sueldo de primera categoría que señala la partida Nº 24, Sub número 9, del Art. 121 de la Ley de Salarios, con cargo al Art. 657 del Presupuesto Fiscal vigente a partir de la fecha en que comience a desempeñar sus funciones, quedando el señor Sánchez sujeto a ser destacado en cualquier Aduana, de conformidad con la facultad que concede a la Dirección General de la Renta de Aduanas el Acuerdo No. 9 de 5 de enero del año próximo pasado.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Hacienda,

Samayoa.

Nº 38 Palacio Nacional: San Salvador, 23 de enero de 1941.

A propuesta del respectivo Jefe, el Poder Ejecutivo ACUERDA: permutar en sus cargos a los señores don Emilio Oscar Rodríguez, Perito del Tribunal Pericial de la Dirección General de Contribuciones y don Joaquín Vicente Martínez, Oficial de Tercera Clase de la misma Oficina, quienes devengarán, respectivamente, el sueldo mensual de primera categoría que señalan las partidas Nos. 7, Sub Nº 1, y 15, Sub Nº 10, del Art. 122 de la Ley Permanente de Salarios, con cargo al Art. 673 del Presupuesto Fiscal vigente, a partir de la fecha en que tomen posesión de sus respectivos cargos.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Hacienda,

Samayoa.

SECRETARIA DE DEFENSA NACIONAL

No. 75 Palacio Nacional: San Salvador, 24 de enero de 1941.

El Poder Ejecutivo, de conformidad con lo prescrito en el Art. 19 de la Ley de Pensiones y Montepíos Militares vigente, ACUERDA:-cancelar desde el 1o. de febrero próximo entrante, la pensión militar de cincuenta y nueve colones treinta y un centavos que por acuerdo de este Ramo del 21 de septiembre de 1939, le fué asignada al capitán don Vicente Molina; por haber fallecido en Sonsonate el 5 de este mes.—Comuníquese,

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Defensa Nacional,

Menéndez.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

Palacio Nacional: San Salvador (Cuscatlán), 6 de enero de 1941.

Nº 25.—A propuesta del Departamento Técnico Administrativo de Educación Primaria y Normal, el Poder Ejecutivo Acuerda: reorganizar el Personal Docente de las Escuelas Oficiales de esta capital, de la manera siguiente:

Escuela de Niñas "ANA GUERRA"

Part. Subnúmero

1 1—Directora, Señorita Amalia Rosales Campos,
2 1—Subdirectora, Srta. Dolores Saénz,
4 1—Prof. Aux. Doña Rita de Calderón,
4 2—Prof. Aux., Doña Zoila Celia Viscarra de Blanco,
4 3—Prof. Aux., Srta Angelina Felizzari,
4 4—Prof. Aux., Srta. Consuelo Funes,
4 5—Prof. Aux., Srta. Judith Ortiz,
4 6—Prof. Aux., Doña Evelia Arévalo de Olivares,
4 7—Prof. Aux., Doña Concepción de Echeverría,
4 8—Prof. Aux., Srta. Carmen Flamenco,
14 1—Prof. de Música y Canto, Srta. Berta González Sol.

Escuela Nocturna de Adultas "ANA GUERRA"

9 1—Directora, Srta. Ernestina Duarte,
10 1—Prof. Aux., Doña Berta Elvira de Quintanilla,
10 2—Prof. Aux., Srta. Ana Josefina Marroquín.

Escuela Mixta "ANA DE SEVILLA"

Cantón "Planes de Renderos"

9 2—Directora, Srta. Concepción Santos,
10 3—Subdirectora, Srta. Lucila Guatemala.

Escuela Urbana Mixta Barrio de Santa Anita

4 9—Directora, Srta. María Vidal,
5 1—Subdirectora, Doña Ana de Jule Gálvez,
6 1—Prof. Aux., Doña Petrona Roldán de Ibarra,
14 2—Prof. de Música y Canto, Doña Susana Rosales de Meléndez.

Escuela de Niñas "CINCO DE NOVIEMBRE"

1 2—Directora, Srta. Angelina Iglesias,
2 2—Subdirectora, Srta. Cándida Rosa Escobar,
4 10—Prof. Aux., Srta. Carmen Hidalgo,
4 11—Prof. Aux., Srta. Julia Castro,
4 12—Prof. Aux., Srta. Mercedes Martínez,

Part. Subnúmero

4 13—Prof. Aux., Srta. Marta Lidia Salgado Argüello,
14 3—Prof. de Música y Canto, Doña Susana Rosales de Meléndez.

Escuela Urbana Mixta de la "COLONIA AMERICA"

4 14—Directora, Doña Leandra Pérez de Morales,
5 2—Subdirectora, Doña Sofía de Paz Coto,
6 2—Prof. Aux., Doña Graciela de Alfaro,
14 4—Prof. de Música y Canto, Srta. Rosa Martínez.

Escuela "EL BUEN PASTOR"

8 1—Directora, Srta. Joaquina Espinoza.

Colonia Escolar Lomas de Candelaria

11 1—Directora, Srta. Lucila Calderón.

Escuela Experimental Anexa al Departamento de Psicopedagogía de El Salvador

1 3—Directora, Srta. Rafaela Osorio Jiménez,
2 3—Subdirectora, Señorita María Cruz Palma,
4 15—Prof. Aux., Srta. Rosario Zeledón,
4 16—Prof. Aux., Srta. Emma Esquivel Avelar,
4 17—Prof. Aux., Srta. Jesús Guerra,
4 18—Prof. Aux., Srta. Ada Magaña,
4 19—Prof. Aux., Srta. María Julia Castellanos,
4 20—Prof. Aux., Srta. Dolores Banderas,
4 21—Prof. Aux., Don Jorge Alfaro Jovel h.,
4 22—Prof. Aux., Don Lázaro Hernández Martínez,
4 23—Prof. Aux., Srta. Luz Cañas,
4 24—Prof Aux., Srta. Sara Martínez,
14 5—Prof. de Música y Canto, Don Miguel Angel Cobos,
15 1—Portera Niñera, Srta. Ignacia Cruz.

Escuela de Varones "FRANCISCO W. CISNEROS"

1 4—Director, Don Adolfo de Jesús Márquez,
2 4—Subdirector, Don José Gálvez,
4 25—Prof. Aux., Don Juan Ramón Jovel,
4 26—Prof. Aux., Don Daniel Raúl Villamariona,
4 27—Prof. Aux., Don Fernando Torres Avalos,
4 28—Prof. Aux., Doña Edelmira de Luna,
4 29—Prof. Aux., Don Emilio Lara,
4 30—Prof. Aux., Srta. Ester Vela,
4 31—Prof. Aux., Srta. Amalia Valenzuela,
4 32—Prof. Aux., Don Carlos Rodas.
14 6—Prof de Música y Canto, Don Víctor Manuel Pérez.

Escuela de Varones "FRANCISCO A. GAMBOA"

1 5—Director, Don Bernardino Villamariona,
2 5—Subdirector, Don Martín Segundo Flores,
4 33—Prof. Aux., Srta. Filomena Cantón,
4 34—Prof. Aux., Doña Lidia de Martínez,
4 35—Prof. Aux., Srta. Basilia Gómez Aguiluz,
4 36—Prof. Aux., Don Rigoberto Urrutia,
4 37—Prof. Aux., Srta. Angela Arévalo Juárez,
4 38—Prof. Aux., Don José Antonio Rodríguez,
4 39—Prof. Aux., Srta. Blanca Posada,
14 7—Prof. de Música y Canto, Don Pedro Guillén.

Escuela Nocturna de Adultas
"FROEBEL"

Part. Subnúmero

9 3—Directora, Srta. María Magdalena Moreno,
10 4—Prof. Aux., Doña Celia Coto de Jerezano,
10 5—Prof. Aux., Srta. Dotila Melara Tenorio,
10 6—Prof. Aux., Srta. Rita Mercedes Peralta,
10 7—Prof. Aux., Srta. Concepción Turcios,
10 8—Prof. Aux., Doña Edda Estrada de Carrillo.

Escuela Nocturna de Adultos
"GERARDO BARRIOS"

9 4—Director, Don José Rufino Paz,
10 9—Prof. Aux., Don Lorenzo Rivas,
10 10—Prof. Aux., Don Gilberto Bell Mármol,
10 11—Prof. Aux., Don Ricardo Contreras.

Escuela de Niñas
"GUSTAVO MARROQUIN"

1 6—Directora, Srta. Dolores Marín,
2 6—Subdirectora, Doña Jesús Manzanares de Durán,
4 40—Prof. Aux., Srta. Mercedes Cañas,
4 41—Prof. Aux., Srta. Elena Vidal,
4 42—Prof. Aux., Srta. Fidelina Avila,
4 43—Prof. Aux., Srta. Adelina Hernández Taleno,
4 44—Prof. Aux., Srta. Rosa Mijango,
4 45—Prof. Aux., Doña Micaela González de García,
4 46—Prof. Aux., Doña Coralia Díaz de Valencia,
4 47—Prof. Aux., Doña Teresa Turcios de Garay,
4 48—Prof. Aux., Doña María Luisa Rodríguez Fortis,
4 49—Prof. de Música y Canto con funciones en esta Escuela y en la de Niñas "República de México", don Cándido Flamenco.

Escuela de Varones
"JOSE MATIAS DELGADO"

1 7—Director, Don Cristóbal Ibarra,
2 7—Subdirector, Don Leopoldo Mayén Torres,
4 50—Prof. Aux., Don Santos Simón Iraheta,
4 51—Prof Aux., Don José Braulio Rivera,
4 52—Prof. Aux., Don José Rufino Paz,
4 53—Prof. Aux., Don Abelardo Hernández,
4 54—Prof. Aux., Srta. Gertrudis Quintanilla,
4 55—Prof. Aux., Srta. Beatriz Monge Velasco,
4 56—Prof Aux., Srta. Eva Gómez,
4 57—Prof. Aux., Srta. Tránsito Perdomo,
4 58—Prof. Aux., Srta. Graciela Ramírez,
14 8—Prof. de Música y Canto, Don Humberto Portillo.

Escuela Nocturna de Adultos
"JOSE MATIAS DELGADO"

9 5—Director, Don Adolfo de Jesús Márquez,
10 12—Prof. Aux., Don José Gálvez,
10 13—Prof. Aux., Don Jorge Alberto Vargas,
10 14—Prof. Aux., Don Ulises Funes,
10 15—Prof. Aux., Don Emilio Lara,
10 16—Prof. Aux., Don Guillermo Cordón Cea,
10 17—Prof. Aux., Don Gilberto Cabrera.

Escuela de Varones
"JOAQUIN RODEZNO"

Part. Subnúmero

1 8—Director, Don Pablo Alvarez,
2 8—Subdirector, Don José Adán García,
4 59—Prof. Aux., Srta. Carmen Herrera,
4 60—Prof. Aux., Don Godofredo Agustín Ticas,
4 61—Prof. Aux., Don Carlos Augusto Peña,
4 62—Prof. Aux., Don Inocente Castillo,
4 63—Prof. Aux., Srta. María González,
4 64—Prof. Aux., Srta. Carlota Villacorta,
4 65—Prof. Aux., Srta. María Graciela Escalante,
4 66—Prof. Aux., Doña Erlinda Tomasino de Oliva,
4 67—Prof. Aux., Srta. Adela Julia Flores,
14 9—Prof. de Música y Canto, Don Sabino Deodanes.

Escuela Nocturna de Adultos
"JOAQUIN RODEZNO"

9 6—Director, Don Pablo Alvarez,
10 18—Prof. Aux., Don Adolfo Herrera,
10 19—Prof. Aux., Don Manuel Antonio Zetino,
10 20—Prof. Aux., Don Luis Lozano,
10 21—Prof. Aux., Don Raúl Anaya,
10 22—Prof. Aux., Don Jorge Alfaro Jovel h.,
10 23—Prof. Aux., Don Cristóbal Ibarra,
10 24—Prof. Aux., Don Juan Sinesio González.

Escuela de Varones
"JOSE SIMEON CAÑAS"

1 9—Director, Don Francisco Urías Gálvez,
2 9—Subdirector, Don Salvador Hernández Rivas,
4 68—Prof. Aux., Don Victorino Gutiérrez,
4 69—Prof. Aux., Srta. María Jovel,
4 70—Prof. Aux., Srta. Elena Burgos,
4 71—Prof. Aux., Doña Albertina de Castellanos,
4 72—Prof. Aux., Srta. Lucrecia Flores Angulo,
4 73—Prof. Aux., Doña Catalina de Adrián
4 74—Prof. Aux., Srta. Adela Victoria Gálvez,
4 75—Prof. Aux., Srta. Rosa Saénz,
4 76—Prof. Aux., Srta. Gilma Gutiérrez,
14 10—Prof. de Música y Canto, Srta. Mariana Rosales y Rosales.

Escuela Nocturna de Adultos
"JOSE SIMEON CAÑAS"

9 7—Director, Don Carlos Humbert Martínez,
10 25—Prof. Aux., Don Julio Bolaños,
10 26—Prof. Aux., Don Rodolfo Montiel.

Escuela de Varones
"JUAN JOSE LAINEZ"

1 10—Director, Don Andrés Oliva Ramírez
2 10—Subdirector, Don José Víctor Durán
4 77—Prof. Aux., Doña Carmen de Quetglas,
4 78—Prof. Aux., Don Humberto Peña,
4 79—Prof. Aux., Don Ignacio Ramírez,
4 80—Prof. Aux., Don José Antonio Campos,
4 81—Prof. Aux., Srta. Celia Monge,
4 82—Prof. Aux., Srta. Nicolasa Recinos,
4 83—Prof. Aux., Srta. Dolores Flamenco,
4 84—Prof. Aux., Doña Amalia de Torres,
14 11—Prof. de Música y Canto, Don Sabino Deodanes.

Escuela de Niñas
"JOSE SANTIAGO CELIS"

1 11—Directora, Srta. Angelina Granada,
2 11—Subdirectora, Srta. Joaquina Zaldaña,

Part. Subnúmero

4 85—Prof. Aux., Srta. Guadalupe Morán,
4 86—Prof. Aux., Srta. Concepción Calderón,
4 87—Prof. Aux., Srta. Hortensia Martínez,
4 88—Prof. Aux., Doña Julia v. de Platero,
4 89—Prof. Aux., Srta. Rosa Elda Pineda,
4 90—Prof. Aux., Srta. Margarita García,
4 91—Prof. Aux., Doña María Oreliana de Trigueros,
14 12—Prof. de Música y Canto, Srta. Lidia Villavicencio Olano.

Escuela de Niñas
"JUAN MANUEL RODRIGUEZ"

1 12—Directora, Srta. Ernestina Flores,
2 12—Subdirectora, Doña Josefina Olmedo de Martínez,
4 92—Prof. Aux., Srta. Leticia Velasco,
4 93—Prof. Aux., Doña María Luisa v. de Velásquez,
4 94—Prof. Aux., Doña Juana Alvarado de García,
4 95—Prof. Aux., Doña María Aracely de Valdés,
4 96—Prof. Aux., Srta. Elena Revelo,
4 97—Prof. Aux., Srta. Teresa Moisa,
14 13—Prof. de Música y Canto, Srta. Rosa Martínez.

Kindergarten Nacional Nº 1
"FEDERICO FROEBEL"

3 1—Directora, Srta. Domitila Castro,
5 3—Subdirectora, Doña Emma Flamenco de Sermeño,
7 1—Prof. Aux., Doña Carmen Mendoza Marroquín de Alfaro,
7 2—Prof. Aux., Srta. Marta Lagos Aquino,
7 3—Prof. Aux., Srta. Elena Guerrero Borja,
7 4—Prof. Aux., Doña Concepción de Castellanos,
7 5—Prof. Aux., Doña Edelmira de Chávez,
7 6—Prof. Aux., Srta. Margarita Gómez,
7 7—Prof. Aux., Srta. Emma Isolina Martínez,
7 8—Prof. Aux., Doña Angelina de Petrocelli,
11 2—Prof. de Música y Canto, Srta. Lidia Villavicencio Olano,
15 2—Portera Niñera, Srta. Rosario Cruz.

Kindergarten Nacional Nº 2
"MONTESSORI"

3 2—Directora, Srta. Dolores Castellanos,
5 4—Subdirectora, Srta. Victoria Abrego,
7 9—Prof. Aux., Srta. Leticia Villafuerte,
7 10—Prof. Aux., Doña Marina de López,
7 11—Prof. Aux., Srta. Concepción Ramírez Barahona,
7 12—Prof. Aux., Srta. Cristina Cáceres
7 13—Prof. Aux., Doña María Rosa de Marroquín,
7 14—Prof. Aux., Srta. Leonor Laínez,
7 15—Prof. Aux., Srta. Ester Contreras,
7 16—Prof. Aux., Srta. María Moreno Córdova,
11 3—Prof. de Música y canto, Doña Dolores de Figeac,
15 3—Portera Niñera, Srta. Romilia Garay.

Kindergarten Nacional Nº 3
"DECROLY"

3 3—Directora, Doña Cristina de Mena,
5 5—Subdirectora, Srta. Elena Villavicencio,
7 17—Prof. Aux., Srta. Antonia Contreras,
7 18—Prof. Aux., Srta. Berta Vargas,
7 19—Prof. Aux., Srta. Marta Hortensia Ventura,
7 20—Prof. Aux., Doña Julia de Márquez,
7 21—Prof. Aux., Doña Blanca Rosa de Vásquez,

Part. Subnúmero

7 22—Prof. Aux., Srta. Carmen Saravia Jiménez,
7 23—Prof. Aux., Doña Rosa Amelia Aguirre de Bustamante,
7 24—Prof. Aux., Srta. Inés Cierra,
11 4—Prof. de Música y Canto, Srta. Berta González Sol,
15 4—Portera Niñera, Srta. María Luisa Borja.

Escuela de Varones
"PADRES AGUILARES"

1 13—Director, Don Carlos Humberto Martínez,
2 13—Subdirector, Don José Abelardo Rodríguez,
4 98—Prof. Aux., Don Abel Tobar,
4 99—Prof. Aux., Don Manuel Pineda González,
4 100—Prof. Aux., Don Ernesto Barraza,
4 101—Prof. Aux., Doña Teresa de Marroquín,
4 102—Prof. Aux., Don José Magdaleno Cisneros,
4 103—Prof. Aux., Srta. Elvira Tinoco,
4 104—Prof. Aux., Srta. Romilia Nochez,
4 105—Prof. Aux., Srta. María Perdomo,
14 14—Prof. de Música y Canto, Don Guillermo Vásquez Siliézar.

Escuela de Varones
"REPUBLICA DE CHILE"

1 14—Director, Don Joaquín Pineda Palacios,
2 14—Subdirector, Don Carlos Rodríguez Martínez,
4 106—Prof. Aux., Don Fabio de Jesús Cornejo,
4 107—Prof. Aux., Srta. Sara Quiñónez,
4 108—Prof. Aux., Srta. Mercedes Lara,
4 109—Prof. Aux., Doña Clotilde Hernández de Hidalgo,
4 110—Prof. Aux., Don Ricardo Serpas,
4 111—Prof. Aux., Doña Alicia de Domínguez Parada,
4 112—Prof. Aux., Don Maximiliano Antonio Alfaro,
4 113—Prof. Aux., Don Pedro Alfonso Fernández,
4 114—Prof. Aux., Don José Gabriel Alvarenga,
14 15—Prof. de Música y Canto, Don Jesús Canjura Santillana.

Escuela Nocturna de Adultos
"REPUBLICA DE CHILE"

9 8—Director, Don Joaquín Pineda Palacios,
10 27—Prof. Aux., Don José Braulio Rivera.

Escuela de Varones
"REPUBLICA DE COSTA RICA"

1 15—Director, Don Alberto José Rodríguez,
2 15—Subdirector, Don Juan Maximiliano Ramírez,
4 115—Prof. Aux., Don Florentino Benavides Aguirre,
4 116—Prof. Aux., Don Elias Enoch López,
4 117—Prof. Aux., Doña Concepción Monterrosa de Laínez,
4 118—Prof. Aux., Don Víctor Manuel Martínez,
4 119—Prof. Aux., Don Manuel López Alfaro,
4 120—Prof. Aux., Doña Concepción de Liévano,
4 121—Prof. Aux., Srta. María Josefa Rivas Díaz,
4 122—Prof Aux., Srta. Angela Villalta,
4 123—Prof. Aux., Don Ramiro Bran,
14 16—Prof. de Música y Canto, Don Humberto Portillo,

Escuela de Niñas
"REPUBLICA ARGENTINA"

Part. Subnúmero

1 16—Directora, Srta. Benita Chico,
2 16—Subdirectora, Srta. Elvira Velasco,
4 124—Prof. Aux., Srta. Judith Gómez,
4 125—Prof. Aux., Srta. Lucinda Molina,
4 126—Prof. Aux., Doña Haydee de Castro,
4 127—Prof. Aux., Srta. María Ofelia Montalvo,
4 128—Prof. Aux., Srta. Sofía Orellana Recinos,
4 129—Prof. Aux., Doña Concepción de Alvarez,
4 130—Prof. Aux., Doña Antonieta Lucha de Gómez,
4 131—Prof. Aux., Srta. Eduarda Salazar,
14 17—Prof. de Música y Canto, don Jesús Canjura Santillana.

Escuela Nocturna de Adultas
"REPUBLICA ARGENTINA"

9 9—Directora, Srta. Benita Chico,
10 28—Prof. Aux., Srta. Margarita Muñoz,
10 29—Prof. Aux., Doña Berta Machuca de Cardona.

Escuela de Niñas
"RAIMUNDO LAZO"

1 17—Directora, Srta. Esthervina Granada,
2 17—Subdirectora, Srta. Rosa América Ramírez,
4 132—Prof. Aux., Doña María Ester García de Pérez,
4 133—Prof. Aux., Srta. Adela Barrientos,
4 134—Prof. Aux., Señorita María Teresa Ugarte,
4 135—Prof. Aux., Doña María Rosaura de Castellanos,
4 136—Prof. Aux., Doña Concepción de Martí Girón,
4 137—Prof. Aux., Srta. Carmen Alvarenga,
4 138—Prof. Aux., Srta. Albertina Reyes,
4 139—Prof Aux., Srta. Dora Choto Cruz,
14 18—Prof. de Música y Canto, Don Pedro Guillén.

Escuela de Niñas
"REPUBLICA DE MEXICO"

1 18—Directora, Doña Clementina Valdés de Piche,
2 18—Subdirectora, Doña Cordelia Ibarra de Monrroy,
4 140—Prof. Aux., Doña Guadalupe Cardona de Ibarra,
4 141—Prof. Aux., Srta. Irene Montoya,
4 142—Prof. Aux., Srta. Marta Castrillo,
4 143—Prof. Aux., Srta. Herminia De Paz,
4 144—Prof. Aux., Srta. Antonia Valdés,
4 145—Prof. Aux., Doña. Fidelina de Clará,
4 146—Prof. Aux., Srta. María Teresa Medrano,
4 147—Prof. Aux., Srta. Gertrudis Herrera,
4 148—Prof. Aux., Srta. Petrona Ibarra,
9 207—Profesora de Bordado, Doña Carmen de Alemán.

Escuela de Niñas
"RAFAELA SOTOMAYOR
DE ALARCIA"

1 19—Directora, Doña Teresa Escobar v. de Tejada,
2 19—Subdirectora, Srta. Carlota Barrera,
4 149—Prof. Aux., Srta. Margarita Samuelson,
4 150—Prof. Aux., Doña Antonia v. de Lucha,
4 151—Prof. Aux., Srta. Estela Cristales Serrano,
4 152—Prof. Aux., Doña Elena Argueta de Ardón,
4 153—Prof. Aux., Srta. Sara Montalvo,

Part. Subnúmero

4 154—Prof. Aux., Srta. María Emma Meléndez,
4 155—Prof. Aux., Srta. María Teresa Gutiérrez,
4 156—Prof. Aux., Srta. Dolores Velásquez,
4 157—Prof. Aux., Doña Abigail de Rivera,
14 19—Prof. de Música y Canto, Srta. Mariana Rosales y Rosales.

Escuela Nocturna de Adultas
"RAFAELA SOTOMAYOR
DE ALARCIA"

9 10—Directora, Doña Graciela Vides de Ibarra,
10 30—Prof. Aux., Srta. Gertrudis Zaldaña.

Escuela de Niñas
"REPUBLICA DEL PERU"

1 20—Directora, Doña Mercedes Estrada de Monterrosa,
2 20—Subdirectora, Srta. Rosa Albertina Alvarez,
4 158—Prof. Aux., Srta. Concepción Alvarenga,
4 159—Prof. Aux., Srta. Leticia Pineda,
4 160—Prof. Aux., Srta. Crescencia Medrano,
4 161—Prof. Aux., Doña María Tula Trujillo de Alvarenga,
4 162—Prof. Aux., Srta. Emilia Monterrosa,
4 163—Prof. Aux., Srta. Graciela Rodas Martínez,
14 20—Prof. de Música y Canto, Don Miguel Angel Calderón.

Escuela de Niñas "A"

1 21—Directora, Srta. Aminta Ramírez,
2 21—Subdirectora, Srta. Margarita Pacheco Castro,
4 164—Prof. Aux., Srta. María Amelia González,
4 165—Prof. Aux., Doña Ana María de López,
4 166—Prof. Aux., Srta. Julia Díaz,
4 167—Prof. Aux., Srta. María Luisa Chavarría,
4 168—Prof. Aux., Srta. Mercedes Santamaría,
4 169—Prof. Aux., Srta. Modesta Durán,
4 170—Prof. Aux., Srta. Adelfa Velis,
4 171—Prof. Aux., Srta. Leonor Moisa,
14 21—Prof. de Música y Canto, Don Miguel Angel Calderón.

Escuela de Niñas "B"

1 22—Directora, Doña Zoila Gloria de Gómez,
2 22—Subdirectora, Doña Eva de Toledo,
4 172—Prof. Aux., Srta. Graciela Melara,
4 173—Prof. Aux., Srta. Ofelia González,
4 174—Prof. Aux., Srta. Mercedes Ruíz,
4 175—Prof. Aux., Doña Rosa Murillo de Velasco,
14 22—Prof. de Música y Canto, Don Miguel Angel Cobos.

Escuela de Niñas "C"

4 176—Directora, Doña Joaquina Barahona de Hernández,
6 3—Subdirectora, Doña María Teresa Pineda de Monteagudo,
7 25—Prof. Aux., Srta. Gudelia Urrutia,
7 26—Prof. Aux., Srta. Concepción Erazo,
7 27—Prof. Aux., Srta. Juana Elisa Colorado,
14 23—Prof. de Música y Canto, Srta. Elvira Miranda.

Las Partidas y Subnúmeros anotados al margen corresponden al Art. 100 de la Ley de Salarios, reformada, y representan los sueldos que devengarán las personas nombradas desde el 1o. de enero corriente, con excepción de los señores: Lucila Guatemala, Angela Arévalo

Juárez, José Antonio Rodríguez, José Víctor Durán, Margarita Gómez, Ignacia Cruz, Teresa de Marroquín, Sara Quiñónez, Elvira Miranda, Graciela Vides de Ibarra, Julio Bolaños y Rodolfo Montiel, a quienes se le reconocerá a partir de la fecha en que tomen posesión de sus respectivos empleos; debiendo hacerse las correspondientes erogaciones por la Pagaduría anexa a la Dirección General de Tesorería, con cargo al Art. 563, Capítulo XV, Título X del Presupuesto General vigente, (Impuesto de timbre): Teresa de Marroquín, Sara Quiñónez, Angela Arévalo Juárez, José Antonio Rodríguez, José Víctor Durán, Margarita Gómez y Graciela Vides de Ibarra, dos colones (₡ 2.00) cada uno.—Comuníquese.—(Rubricado por el señor Presidente).—El Subsecretario del Ramo, (f) ORANTES".

Palacio Nacional:
San Salvador (Cuscatlán), 6 de enero de 1941

"Nº 32.—A propuesta del Departamento Técnico Administrativo de Educación Primaria y Normal, el Poder Ejecutivo **Acuerda**: reorganizar el Personal Docente de las Escuelas Oficiales del Departamento de San Salvador, (a excepción de las de la Capital) de la manera siguiente:

VILLA DELGADO

Escuela de Varones

Part. Subnúmero
4 177—Director, Don José Antonio Jarquín,
6 4—Subdirector, Don Manuel Pereira Paz,
7 28—Prof. Aux., Srta. Marina Ramírez,
7 29—Prof. Aux., Srta. Consuelo Machuca,
7 30—Prof. Aux., Doña Ofelia González.
7 31—Prof. Aux., Srta. Victoria Irene Molina,
7 32—Prof. Aux., Srta. Esperanza Rodríguez,
7 33—Prof. Aux., Srta. Lucila Pacheco Trigueros,
7 34—Prof. Aux., Doña Herlinda de Gálvez.

Escuela de Niñas
"JUANA LOPEZ"

4 178—Directora, Doña Marina Olano de Bardi,
6 5—Subdirectora, Doña Adelina de Morales,
7 35—Prof. Aux., Doña Julia Silva de Ferry,
7 36—Prof. Aux., Srta. Marta Herrera,
7 37—Prof. Aux., Srta. Mirtala Vásquez,
7 38—Prof. Aux., Srta. Josefa Dolores Gutiérrez,
7 39—Prof. Aux., Doña Blanca Estela de Velásquez,
7 40—Prof. Aux., Doña Rosa Ninfa de Bernal.

BARRIO DE PALECA

Escuela de Varones

4 179—Director, Don Porfirio Ramírez,
6 6—Subdirector, Don Francisco Antonio,
7 41—Prof. Aux., Doña Dolores Gálvez de Alvarenga.

Escuela de Niñas

4 180—Directora, Doña Olimpia de Ramírez,
6 7—Subdirectora, Srta. Rosa Mélida Porras,
7 42—Prof. Aux., Srta. María Torres Baires.

ESCUELAS RURALES

Cantón "SAN LAUREANO"

11 5—Directora, Srta. Gloria Solano.

Cantón "SAN JOSE CORTEZ"

Part. Subnúmero
11 6—Directora, Doña Clelia Campos de López.

Cantón "CALLE REAL"

11 7—Directora, Doña Mercedes de Bolaños.

Cantón "LA CABAÑA ABAJO"

11 8—Directora, Doña Mercedes Beltrán de Perdomo.

Cantón "LA CABAÑA ARRIBA"

11 9—Directora, Doña Cristina Herrera de Echeverría.

Cantón "PLAN DEL PINO"

11 10—Directora, Srta. Carmen Mendoza.

Cantón "EL ARENAL"

11 11—Directora, Doña Teódula Martínez.

APOPA

Grupo Escolar

"VICENTE ACOSTA"

8 4—Director, Don Leonardo Azcúnaga,
5 6—Subdirectora, Srta. María Josefa Gordito,
7 43—Prof. Aux., Doña Leopoldina Meléndez de Cerritos,
7 44—Prof. Aux., Doña Cándida Rosa v. de Monge,
7 45—Prof. Aux., Srta, Fidelina Paredes,
7 46—Prof. Aux., Don Luis Alonso Aparicio,
7 47—Prof. Aux., Don José León Tobar,
15 5—Prof. de Música y Canto Don Francisco Javier Osegueda.

ESCUELAS RURALES

Cantón "GUADALUPE"

11 12—Directora, Srta. Laura Bolaños Cornejo.

Cantón "SAN NICOLAS"

11 13—Directora Srta. Mercedes Amaya Alvarenga.

AYUTUXTEPEQUE

Grupo Escolar

"DOROTEO VASCONCELOS"

6 8—Director, Don Pedro López Alas,
7 48—Subdirectora, Srta. Marta Rosenda Torres Benítez,
8 2—Prof. Aux., Doña Laura de Solano,
8 3—Prof. Aux., Srta. Laura Montalvo,
8 4—Prof. Aux., Srta. Aracely Cea Chávez,
15 6—Profesor de Música y Canto Pablo Reyes.

ESCUELAS RURALES

Cantón "EL ZAPOTE

11 14—Directora, Doña Laura Pérez de Morales.

Cantón "LOS LLANITOS"

11 15—Directora, Srta. Lastenia Guerra.

CUSCATANCINGO

Grupo Escolar
"TOMAS CABRERA"

Part. Subnúmero
6 9—Director, Don Juan Francisco Salmerón,
8 5—Subdirector, Srta. María Inés Trigueros Oconor,
9 11—Prof. Aux. Srta. Carmen Noriega,
9 12—Prof. Aux., Don Mario Platero Paz.

Escuela Urbana Mixta del Barrio "EL ROSARIO"

6 10—Directora, Doña Josefina Gutiérrez de Valencia,
8 6—Subdirectora, Srta. Aracely Acevedo.

ESCUELAS RURALES

Cantón "SAN LUIS MARIONA"

11 16—Directora, Srta. María Refugio Hernández.

Cantón "EL CARMEN"

11 17—Directora, Srta. Eva Isolina Acevedo.

EL PAISNAL

Escuela de Varones

11 31—Director, Don Héctor Antonio Menjívar.

Escuela de Niñas

10 32—Directora, Srta. Margarita Machado Moreno.

AGUILARES

Escuela de Varones

9 13—Director Don Rodolfo Chavarría,
10 33—Subdirectora, Doña Emma de Cisneros.

Escuela de Niñas

9 14—Directora, Doña Blanca v. de Revelo,
10 34—Subdirectora, Srta. Angela Avilés.

GUAZAPA

Escuela de Varones

8 7—Director, Don José Manuel Olano,
9 15—Subdirector, Don Miguel Segundo Ayala,
11 18—Prof. Aux., Srta. Carmen Enriqueta Alvarenga.

Escuela de Niñas

8 8—Directora, Doña Concepción Portillo de Tomasino,
9 16—Subdirectora, Doña Isabel Bazzaglia v. de Ortiz,
10 35—Prof. Aux., Srta. Orfila Miranda,
10 36—Prof. Aux., Srta. Alicia Ayala.

ESCUELAS RURALES

Cantón "LOMAS DE RAMOS"

11 19—Directora Doña María Elisa de Menjívar.

Cantón "SANTA BARBARA"

11 20—Directora, Srta. Eloísa Urbina.

ILOPANGO

Grupo Escolar "FABIO CASTILLO"

4 181—Director, Don Miguel Martínez,

Part. Subnúmero

5 7—Subdirector, Don Efraín Adalberto Alas,
8 9—Prof. Aux., Srta. Rosa Pérez Ruiz,
8 10—Prof. Aux., Doña Marta Carbonel de Quiteño,
8 11—Prof. Aux., Doña Coralia Morales de Perdomo,
8 12—Prof. Aux., Srta. Clara Otilia López,
8 13—Prof. Aux., Srta. María Esther Bonilla,
13 1—Prof. de Música y Canto, Don Salvador Morales.

ESCUELAS RURALES

Cantón "APULO"

11 21—Directora, Srta. Julia Rodríguez.

Cantón "SAN BARTOLO"

11 22—Directora, Srta. María Esther Avilés.

MEJICANOS

Escuela de Varones
"ANTONIO NAJARRO"

4 182—Director, Don Abel Barahona Menjívar,
5 8—Subdirector, Don Abdón Agurto,
7 49—Prof. Aux., Don Luis Alonso Rodríguez,
7 50—Prof. Aux., Srta. Alicia Posada,
7 51—Prof. Aux., Srta. Francisca Berta García,
7 52—Prof. Aux., Srta. Blanca Rosa Padilla,
7 53—Prof. Aux., Srta. Edith Justina Cornejo,
13 2—Prof. de Música y Canto, Don José Antonio Vásquez.

Escuela de Niñas

4 183—Directora, Doña Adelina Figueroa de Martínez Pacheco,
5 9—Subdirectora, Doña Gumercinda de Padilla,
7 54—Prof. Aux., Srta. Blanca Bonilla,
7 55—Prof. Aux., Srta. Leticia Rosales Osorio,
7 56—Prof. Aux., Srta. Margarita Ofelia Buendía,
7 57—Prof. Aux., Doña Adela Pérez Rivas de Lucha,
8 14—Prof. Aux., Srta. Rosario Hurtado.

Escuela Urbana Mixta del
"BARRIO DE BELEN"

4 184—Directora, Srta. Emma Zoila Coto,
5 10—Subdirectora, Doña Julia Rivera v. de López,
7 58—Prof. Aux., Srta. Carmen Martínez Chávez.
7 59—Prof. Aux., Srta. Julia Anaya Echegoyen,
7 60—Prof. Aux., Srta. Eva Cáceres.

ESCUELAS RURALES

Cantón "SAN MIGUEL"

11 23—Directora, Srta. Ester Hernández.

Cantón "SAN ROQUE"

11 24—Directora, Doña María Reyes de Flores.

Cantón "DELICIAS DEL NORTE"

11 25—Directora, Srta. Francisca Otilia Medrano.

Cantón "ZACAMIL"

11 26—Directora, Doña Julia Banderas de Asencio.

NEJAPA

Escuela de Varones
"JOSE MATIAS DELGADO"

Part. Subnúmero

8 15—Director, Don José María Sánchez.
9 17—Subdirector, Don Salvador Bernal,
10 37—Prof. Aux., Srta. Rosario Quijada.

Escuela de Niñas

8 16—Directora, Srta. Ana Joaquina Orantes Dueñas,
9 18—Subdirectora, Doña Lucía Golcher de Ipiña,
10 38—Prof. Aux., Doña María Cubías de Alvarado.

ESCUELAS RURALES

Cantón "EL SALITRE"

11 27—Directora, Srta. Paula Juventina Menjívar.

PANCHIMALCO

Escuela de Varones

9 19—Director, Don Hermógenes Carrillo Ramos,
10 39—Subdirector, Don Francisco León Ruiz.

Escuela de Niñas

9 20—Directora, Srta. Luz Castro Orellana.
10 40—Subdirectora, Doña Julieta Consuelo Rivas de Martel.

ESCUELAS RURALES

Cantón
"SANTA LUCIA LOS PALONES"

11 28—Directora, Doña Julia Urías de Salguero.

Cantón "LAS DELICIAS"

11 29—Directora, Doña Ebdomilia Piche de Rivera.

ROSARIO DE MORA

Escuela de Varones

9 21—Director, don Antonio Soriano Urquilla,
10 41—Subdirector, Don Manuel Ignacio Ayala.

Escuela de Niñas

9 22—Directora, Doña Mercedes Abreg de Solórzano,
10 42—Subdirectora, Doña Rosa Zepeda de Rivera.

ESCUELAS RURALES

Cantón "EL CARRIZAL"

11 30—Directora, Doña Martina Alvarado de Palma.

Cantón "EL JUTILLO"

11 31—Directora, Doña Mercedes Castro de Aranzamendi.

SAN MARCOS

Escuela de Varones

8 17—Director, Don Alfonso Mulato Castro,

Part. Subnúmero

9 23—Subdirector, Don Francisco Rodolfo Oseguecda hijo,
10 43—Prof. Aux., Srta. Sofía Larios Guerra.

Escuela de Niñas

8 18—Directora, Doña Teresa Angulo de Gutiérrez Avilés,
9 24—Subdirectora, Srta. Susana Mira Meléndez,
10 44—Prof. Aux., Srta. Leonor Peña,
10 45—Prof. Aux., Srta. Margarita González.

ESCUELAS RURALES

Cantón "PLANES DE RENDEROS"

11 32—Directora, Doña Thelva Alvarenga de Martínez.

Cantón "CRUZ DE PIEDRA"

11 33—Directora, Srta. María Antonia Rodas.

SAN MARTIN

Grupo Escolar "JORGE LARDE"

3 5—Director, Don José Angel Vargas,
5 11—Subdirector, Don Dolores González,
7 61—Prof. Aux., Don Sixto Alemán,
7 62—Prof. Aux., Don Domingo Urbina Zelaya,
7 63—Prof. Aux., Don Abel Hernández,
7 64—Prof. Aux., Doña Juana Castro de Serrano,
7 65—Prof. Aux., Srta. Margarita Medina Osorio.

ESCUELAS RURALES

Cantón "LA PALMA"

11 34—Directora, Doña Dolores de Matute.

Cantón "LAS DELICIAS"

11 35—Directora, Doña Ana de Fonseca.

Cantón "SAN JOSE"

11 36—Directora, Doña Rosalba Avilés de Arias.

Cantón "LAS ANIMAS"

11 37—Directora, Srta. Rosa María Chávez.

SANTIAGO TEXACUANGOS

Escuela de Varones

8 19—Director, Don Nicolás de la Cruz,
9 25—Subdirector, Don Pedro López Vides,
10 46—Prof. Aux., Doña Teresa Valenzuela de Ardón.

Escuela de Niñas

8 20—Directora, Doña Florentina de Cruz,
9 26—Subdirectora, Srta. María Quiroa,
10 47—Prof. Aux., Srta. Lu ila Velásquez Delgado.

SANTO TOMAS

Escuela de Varones

7 66—Director, Don Juan Antonio Urrutia,
8 21—Subdirector, Don Rigoberto Monge,
9 27—Prof. Aux., Srta. Laura Sánchez,
9 28—Prof. Aux., Srta. Rosa Alicia Velis,
10 48—Prof. Aux., Srta. Mercedes Montes.

Escuela de Niñas

Part.	Subnúmero
7	67—Directora, Doña María Reyes Clara de Paz,
8	22—Subdirectora, Doña Elda Rosales de Rivera,
9	29—Prof. Aux., Srta. Marta Lidia Delgado,
9	30—Prof. Aux., Srta. María Atalía Aurora.

ESCUELAS RURALES

Cantón "EL GUAJE"

11 38—Directora, Doña María Ofelia de Mejía,

Cantón "EL CIPRES"

11 39—Directora, Doña Josefina de Cáceres.

Cantón "LAS CASITAS"

11 40—Directora, Doña Rosalía Recinos de Mejía.

Cantón "EL CHALTEPE"

11 41—Directora, Srta. Amparo Morales.

SOYAPANGO

Grupo Escolar
"ANTONIO JOSE CAÑAS"

3 6—Director, Don Antonio Gutiérrez Avilés,
5 12—Subdirectora, Srta. Rafaela Hernández,
7 68—Prof. Aux., Don Margarito Toledo,
7 69—Prof. Aux., Don Samuel Humberto Leiva,
7 70—Prof. Aux., Don Carlos Arturo Rendón,
7 71—Prof. Don Germán Alberto Peña,
7 72—Prof. Aux., Doña Lucía Rico de González,
7 73—Prof. Aux., Srta. Graciela Trigueros,
7 74—Prof. Aux., Doña Cristina de Orantes,
7 75—Prof. Aux., Srta. Dominga Velásquez,
13 3—Prof. de Música y Canto, Don Guillermo Vásquez Siliézar.

ESCUELAS RURALES

Cantón "EL LIMON"

11 42—Directora, Srta. Juana Rivas Rosales.

Cantón "EL MATAZANO"

11 43—Directora, Doña María González de Rafles.

Cantón "EL TRANSITO"

11 44—Directora, Srta, Rosa Alvarez

Cantón "BUENA VISTA"

11 45—Directora, Srta. María Esther Nolasco.

TONACATEPEQUE

Escuela de Varones
"NICOLAS AGUILAR"

3 7—Director, Don Dolores de Jesús Castro,
5 13—Subdirector, Don Ignacio Alfaro,
7 76—Prof. Aux., Srta. Carlota Bazzaglia,
7 77—Prof. Aux., Don Miguel Angel Sánchez,
7 78—Prof. Aux., Doña Concepción de Interiano,
7 79—Prof. Aux., Srta. Santos Montoya,
7 80—Prof. Aux., Doña Buenaventura Iraheta.

Escuela de Niñas

3 8—Directora, Doña Lidia Dolores Palomo de Mena,
5 14—Subdirectora, Srta. Juana Melara,
7 81—Prof. Aux., Doña Berta Olano de Henríquez,
7 82—Prof. Aux., Srta. Josefa Matilde Burgos,
7 83—Prof. Aux., Doña Amelia Ventura de Tobar.

ESCUELAS RURALES

Cantón "EL ROSARIO"

11 46—Directora, Srta. María Luz Estrada.

Cantón "EL SAUCE"

11 47—Directora, Srta. Clotilde Olano,

"Cantón "EL TRANSITO"

11 48—Directora, Doña Olivia Mármol de Juárez.

Cantón "LA FUENTE"

11 49—Directora, Srta. Mercedes Morales,
11 50—Subdirectora, Srta. Berta Rodríguez.

Cantón "LAS FLORES"

11 51—Directora, Srta. María Emma Batres.

Cantón "MALACOF"

11 52—Directora, Doña Gumercinda Pérez, de Ruano.

"Cantón "VERACRUZ"

11 53—Directora, Srta. Teresa Arias.

Las Partidas y Subnúmeros anotados al margen corresponden al Art. 100 de la Ley de Salarios, reformada, y representan los sueldos que devengarán las personas nombradas desde el día 1o. del corriente mes, con excepción de los señores Luis Alonso Aparicio, Alicia Ayala y Carlos Arturo Rendón, a quienes se les reconocerá a partir de la fecha en que tomen posesión de sus respectivos empleos; debiendo hacerse las correspondientes erogaciones por la Pagaduría anexa a la Dirección General de Tesorería con cargo al Art. 563 Capítulo XV, Título X del Presupuesto General vigente, (impuesto de Timbre): Luis Alonso Aparicio y Carlos Arturo Rendón dos colones (₡ 2.00) cada uno. Comuníquese (Rubricado por el señor Presidente).—El Subsecretario del Ramo, (f) ORANTES".

Palacio Nacional:
San Salvador (Cuscatlán), 6 de enero de 1941.

"No. 33—A propuesta del Departamento Técnico Administrativo de Educación Primaria y Normal, el Poder Ejecutivo **Acuerda:** reorganizar el Personal Docente de las Escuelas Oficiales del Departamento de SANTA ANA, de la manera siguiente:

SANTA ANA

Escuela de Varones
"JOSE MARIANO MENDEZ"

2 23—Director, Don Manuel Bolaños,
5 15—Subdirector, Don Candelario Reyes,
7 84—Prof. Aux., Don Napoleón Lucha,
7 85—Prof. Aux., Don José Ramón Sandoval,
7 86—Prof. Aux., Don Ricardo Peña,
7 87—Prof. Aux., Don Enrique Ruiz Duarte,
7 88—Prof. Aux., Don Daniel Cubías,
7 89—Prof. Aux., Don Trinidad Rauda Cea,
7 90—Prof. Aux., Srta. Marta Colocho,
7 91—Prof. Aux., Srta. Thelma Baños Rodríguez,
7 92—Prof. Aux., Srta. María López Sifontes,
7 93—Prof. Aux., Srta. Luz Baños Girón,
7 94—Prof. Aux., Srta. Dominga de Jesús Muñoz,
7 95—Prof. Aux., Srta. Lidia Lucía Amaya,
14 24—Prof. de Música y Canto, Don Félix Canizales,
15 7—Portero, Don Miguel Peñate.

Escuela de Varones
"REPUBLICA DE PANAMA"

2 24—Director, Don René Esquivel,
5 16—Subdirector, Don Justo Cardoza,
7 96—Prof. Aux., Don Ricardo Cordón Cea,
7 97—Prof. Aux., Srta. Angela Magaña Salazar,
7 98—Prof. Aux., Doña Isaura Hernández de Mayora,
7 99—Prof. Aux., Srta. Ella Cornejo,
7 100—Prof. Aux., Doña Rosalía v. de Cáceres,
7 101—Prof. Aux., Srta. Concepción Baños Rodríguez,
14 25—Prof. de Música y Canto, con funciones en esta Escuela y en la "David J. Guzmán", Don Patrocinio Galdámez.

Escuela de Varones
"DAVID J. GUZMAN"

2 25—Director, Don Alfonso Serrano,
5 17—Subdirector, Don José Mariona Gómez,
7 102—Prof. Aux., Srta. Rosa Mena Villalta,
7 103—Prof. Aux., Don Flavio Jiménez,
7 104—Prof. Aux., Doña Angela de Dabbura,
7 105—Prof. Aux., Doña Lucía Ayala de Rodríguez,
7 106—Prof. Aux., Doña Elena Blandón de Coto.

Escuela de Niñas
"REPUBLICA DE COLOMBIA"

2 26—Directora, Doña Concepción Palomo de Rodríguez,
5 18—Subdirectora, Srta. Rosenda Godínez,
7 107—Prof. Aux., Srta. Yolanda Ramírez,
7 108—Prof. Aux., Doña Isabel v. de Fellony,
7 109—Prof. Aux., Srta. Adela Cardona,
7 110—Prof. Aux., Doña Zoila Jovel de Solórzano,
7 111—Prof. Aux., Srta. Rosa Emilia Orellana,
7 112—Prof. Aux., Srta. Julia Magaña Tobar.

Escuela de Niñas
"REPUBLICA DEL PARAGUAY"

2 27—Directora, Srta. María Elvira Sifontes,
5 19—Subdirectora, Doña María Luisa de Gavidia,
7 113—Prof. Aux., Srta. María Alicia Sermeño,
7 114—Prof. Aux., Srta. Mercedes Posada,
7 115—Prof. Aux., Srta. Dolores Cáceres,
7 116—Prof. Aux., Doña Carmen de Cuéllar,
7 117—Prof. Aux., Srta. María Auxiliadora Ramírez,
7 118—Prof. Aux., Doña Elena de Cubías,
7 119—Prof. Aux., Srta. Julia Padilla,

Part. Subnúmero

7 120—Prof. Aux., Srta. Juana Cáceres,
7 121—Prof. Aux., Srta. Edith López,
12 1—Prof. de Música y Canto, con funciones en esta Escuela y en la de Niñas "República de Colombia" Doña Concepción Arévalo de Morán.

ESCUELAS RURALES

Cantón "AYUTLA"

11 54—Directora, Doña Rosa Rodríguez de García.

Cantón "EL MATAZANO"

11 55—Directora, Srta. Octavia Roque.

SAN SEBASTIAN SALITRILLO

Escuela de Varones

10 49—Director, Don Francisco López.

Escuela de Niñas

10 50—Directora, Srta. Hortensia Zavaleta.

ESCUELAS RURALES

Cantón "SAN LUIS"

11 56—Directora, Doña Mercedes Fernández de Flores.

Cantón "LOS AMATES"

11 57—Directora, Srta. Natalia Arévalo.

EL CONGO

Escuela de Varones

10 51—Director, Don José Eliseo Figueroa.

Escuela de Niñas

10 52—Directora, Srta. Teresa Montano.

ESCUELAS RURALES

Cantón "SAN JOSE LAS FLORES"

11 58—Directora, Srta. Evangelina Santos.

Cantón "EL GUINEO"

11 59—Directora, Srta. Lidia Cabrera.

COATEPEQUE

Escuela de Varones

9 31—Director, Don Octavio Quintanilla.
10 53—Subdirector, Don David Figueroa.
11 60—Prof. Aux., Doña Dolores de Pineda.

Escuela de Niñas

9 32—Directora, Srta. Marta Jiménez González,
10 54—Subdirectora, Srta. Hermelinda Leiva,
11 61—Prof. Aux., Srta. Graciela López y López.

ESCUELAS RURALES

Cantón "CONACASTE"

11 62—Directora, Srta. María Roque Coto.

Cantón "RESBALADERO"

11 63—Directora, Doña Luz González de Domínguez.

Cantón "EL CERRO"

Part. Subnúmero

11 64—Directora, Doña Emilia Escobar de Nieto.

Cantón "SAN JACINTO"

Escuela Mixta
"ISAURA CIENFUEGOS"

11 65—Directora, Doña Josefina Alas de Rodríguez.

Cantón "LA JOYA"

11 66—Directora Srta. Dolores Alas Figueroa.

Cantón "EL JUNQUILLO"

Escuela Mixta

"ANSELMA SANCHEZ DE MANCIA"

11 67—Directora, Srta. Teresa Mendoza.

Cantón "TINTERAL"

11 68—Directora, Srta. Fidelina Arévalo.

SANTIAGO DE LA FRONTERA

Escuela de Varones

10 55—Director, Don Pablo Soriano h.

Escuela de Niñas

10 56—Directora, Srta. Victoria Leonor Olmedo.

ESCUELAS RURALES

Cantón "EL TABLON"

11 69—Directora, Srta. Adela Mercedes Argueta.

Cantón "EL CHILAMATE"

11 70—Directora, Doña Josefina Guerra de Linares.

Cantón

"SAN ANTONIO PAJONAL"

Escuela de Varones

11 71—Director, Don Tomás Guzmán Carrillo.

Escuela de Niñas

11 72—Directora, Doña Concepción v. de Salguero.

CANDELARIA DE LA FRONTERA

Escuela de Varones

"SALOMON CAÑAS"

10 57—Director, Don Juan Girón Santos.

Escuela de Niñas

"SOLEDAD MORENO BENAVIDES"

10 58—Directora, Doña Concepción Cea de Delgado.

ESCUELAS RURALES

Cantón "EL JUTE"

11 73—Directora, Doña Margarita de Paz.

Cantón "LA PARADA"

Part. Subnúmero

11 74—Directora, Srta. Angelina Carrillo.

Cantón "SAN VICENTE"

11 75—Directora, Doña Elisa Cerna de Sánchez.

Cantón "LA CRIBA"

11 76—Directora, Srta. Julia Castro,
12 2—Subdirectora, Doña María Consuelo Solano de Calderón.

METAPAN

Escuela de Varones
"RODRIGO J. LEIVA"

5 20—Director, Don Luis Alonso Moreno,
7 122—Subdirector, Don Oscar Mazariego,
9 33—Prof. Aux., Don Vicente Arturo Argumedo,
9 34—Prof. Aux., Srta. Petrona Muñoz.

Escuela de Niñas
"LUZ GOMEZ"

5 21—Directora, Srta. Herlinda Torres,
7 123—Subdirectora, Doña Rosa de Mazariego,
9 35—Prof. Aux., Doña Celia Blanca Paz de Moreno,
9 36—Prof. Aux., Srta. Rosalía Vásquez.

ESCUELAS RURALES

Cantón "SAN JERONIMO"

11 77—Directora, Doña Zoila Carmen Duarte de Duarte.

Cantón "TAHUILAPA"

11 78—Directora, Srta. Evangelina Rodríguez.

MASAHUAT

Escuela Urbana Mixta

10 59—Directora, Srta. Antonia Rodríguez.

TEXISTEPEQUE

Escuela de Varones

9 37—Director, Don José María Rosales,
10 60—Subdirector, Don Gumercindo Ramírez y Argumedo.

Escuela de Niñas

9 38—Directora, Srta. María Quiñónez,
10 61—Subdirectora, Doña Amalia Meléndez de Monterrosa.

ESCUELAS RURALES

Cantón "SAN MIGUEL"

11 79—Directora, Srta. Modesta González.

Cantón "SANTO TOMAS"

11 80—Directora, Srta. Josefina Melhado.

Cantón "CUJUCUYO"

11 81—Directora, Srta. Florencia Rivera.

Cantón "LAS CASITAS"

11 82—Directora, Srta. Luz Campos Arévalo.

SANTA ROSA GUACHIPILIN

Escuela Urbana Mixta

Part. Subnúmero

10 62—Directora, Doña Matilde Zometa de Galdámez.

ESCUELAS RURALES

Cantón "SAN JOSE CAPULIN"

11 83—Directora, Srta. Delia del Carmen Aguilar de Calderón.

CHALCHUAPA

Escuela de Varones "FRANCISCO CORDERO"

5 22—Director, Don Ricardo Rubén González,
7 124—Subdirector, Don Efraín Martínez,
9 39—Prof. Aux., Don Numa Pompilio Retana,
9 40—Prof. Aux., Don Antonio Jiménez,
9 41—Prof. Aux., Don Antonio Seoane,
9 42—Prof. Aux., Srta. Renny Alicia López,
9 43—Prof. Aux., Don Miguel Angel Zavala,
9 44—Prof. Aux., Doña Dora Contreras de Paredes,
14 26—Prof. de Música y Canto, Srta. Juana Alvarez Tobar.

Escuela de Niñas

5 23—Directora, Srta. Serafina Martínez,
7 125—Subdirectora, Srta. Cruz Castro,
9 45—Prof. Aux., Srta. Francisca Asunción,
9 46—Prof. Aux., Srta. María Avilés,
9 47—Prof. Aux., Srta. Hilda Navas.

ESCUELAS RURALES

Cantón "EL COCO"

11 84—Directora, Srta. Emilia Sánchez.

Cantón "EL PASTE"

11 85—Directora Doña Gertrudis de Burgos.

Cantón "LA LIBERTAD"

11 86—Directora, Srta. Rosario Arana.

Cantón "SABANETA"

11 87—Directora, Srta. Amanda Leticia Sandoval.

Cantón "ZACAMIL"

11 88—Directora, Doña María Clotilde de Mena.

EL PORVENIR

Escuela Urbana Mixta

10 63—Directora, Doña Celia Monterrosa de Paredes.

ESCUELAS RURALES

Cantón "SANTA ROSA SENCA"

11 89—Directora, Srta. Lidia Medrano.

Cantón "SAN JUAN CHIQUITO"

11 90—Directora, Doña Lucía de Hernández Guevara.

Cantón "LAS CRUCES"

11 91—Directora, Srta. Rosa Amelia Rodríguez.

Cantón "EL AMATON"

11 92—Directora, Srta. Emma Escudero.

Las Partidas y Subnúmeros anotados al margen corresponden al Art. 100 de la Ley de Salarios, reformada, y representan los sueldos que devengarán las personas nombradas desde el día 1o. del corriente mes, con excepción de los señores David Figueroa, Octavio Quintanilla y señorita Marta Jiménez González, a quienes se les reconocerá a partir de la fecha en que tomen posesión de sus respectivos empleos; debiendo hacerse las correspondientes erogaciones por la Pagaduría del Departamento de Santa Ana, con cargo al Art. 563, Capítulo XV, Título X del Presupuesto vigente. (Impuesto de Timbre): Ricardo Cordón Cea, Octavio Quintanilla y Marta Jiménez González, **Dos Colones, (₡ 2.00)** cada uno.— **Comuníquese.**— (Rubricado por el Señor Presidente). El Subsecretrario de Instrucción Pública, (f) ORANTES".

Palacio Nacional:
San Salvador (Cuscatlán), 6 de enero de 1941.

"Nº. 34.—A propuesta del Departamento Técnico Administrativo de Educación Primaria y Normal, el Poder Ejecutivo **Acuerda**: reorganizar el Personal Docente de las Escuelas Primarias Oficiales del Departamento de AHUACHAPAN, de la manera siguiente:

AHUACHAPAN

Escuela de Varones "ISIDRO MENENDEZ"

Part. Subnúmero

2 28—Director, Don Abelardo Molina,
5 24—Subdirector, Don Oliverio Jiménez,
7 126—Prof. Aux., Don Alfonso Aguilar,
7 127—Prof. Aux., Don Manuel Reyes de Paúl,
7 128—Prof. Aux., Don Juan Francisco Salinas,
7 129—Prof. Aux., Don Juan Miguel Ortiz,
7 130—Prof. Aux., Don Ernesto Vizcarra,
7 131—Prof. Aux., Don Víctor Manuel Castillo,
13 4—Prof. de Música y Canto, Don Leoncio Jiménez.

Escuela de Varones "FRANCISCO A. LLANOS"

2 29—Director, Don Raúl Wenceslao Lovato,
5 25—Subdirector, Don Carlos Guardado,
7 132—Prof. Aux., Don José Celis, h.,
7 133—Prof. Aux., Don Juan Pedro Siliézar.

Escuela de Niñas

2 30—Directora, Doña Carlota León v. de Trigueros,
5 26—Subdirectora, Doña Blanca de Revelo,
7 134—Prof. Aux., Srta. Elva Perdomo,
7 135—Prof. Aux., Srta. Aracely Salazar,
7 136—Prof. Aux., Srta. Cristina Duarte,
7 137—Prof. Aux., Doña Amparo de Avilés,
7 138—Prof. Aux., Srta. Julia Aguilera,
7 139—Prof. Aux., Doña Emilia Alvarenga v. de Martínez.

ESCUELAS RURALES

Cantón "LOS MAGUEYES"

11 93—Directora, Srta. Isabel Paz.

Cantón "LAS CHINAMAS"

11 94—Directora, Srta. Laura Guerrero.

Cantón "EL TIGRE"

Escuela de Varones

11 95—Director, Don José Agustín Zamora.

Cantón "LLANO DE DOÑA MARIA"

Part. Subnúmero

11 96—Directora, Srta. Mercedes Aguirre.

Cantón "LOMAS DE LA GLORIA"

11 97—Directora, Doña Sara Arévalo de Castaneda.

ATACO

Escuela de Varones

10 64—Director, Don Julio Simeón Magaña,
11 98—Subdirector, Don Jorge Alberto Jiménez.

Escuela de Niñas

10 65—Directora, Srta. Mercedes Cornejo,
11 99—Subdirectora, Srta. Georgina Medrano.

ESCUELAS RURALES

Cantón "CHUCUTITAN"

11 100—Directora, Srta. María Amelia Castro.

APANECA

Escuela de Varones

10 66—Director, Don Juan Gómez Cuestas.
11 101—Subdirector, Don Luis Cortés.

Escuela de Niñas

10 67—Directora, Srta. Blanca Otilia Posada,
11 102—Subdirectora, Doña Antonia Joya de Pineda.

ESCUELAS RURALES

Cantón "TALPANECA"

11 103—Directora, Srta. Otilia Martínez Alvarenga.

JUJUTLA

Escuela de Varones

10 68—Director, Don Ramón María Villegas.

Escuela de Niñas

10 69—Directora, Srta. Otilia González.

ESCUELAS RURALES

Cantón "SAN JOSE NARANJO"

11 104—Directora, Doña Mercedes López de Orantes,

Cantón "BARRA DE SANTIAGO"

11 105—Directora, Srta. Mercedes Najarro.

ATIQUIZAYA

Escuela de Varones

5 27—Director, Don Héctor Gustavo López,
7 140—Subdirector, don Abraham Betancourt,
9 48—Prof. Aux., Srta. Olga Nely Quezada,
10 70—Prof. Aux., Srta. Rosa María Dueñas.

Escuela de Niñas

5 28—Directora, Srta. Clara Luz Betancourt.
7 141—Subdirectora, Srta. María Braghiroli,
9 49—Prof. Aux., Srta. Graciela Medrano,
9 50—Prof. Aux., Srta. Josefa Galicia.

ESCUELAS RURALES

Cantón "EL PEPENANCE"

Part. Subnúmero

11 106—Directora, Doña Estebana de Samayoa.

Cantón "JOYA DEL PLATANAR"

11 107—Directora, Doña Carmen Braghiroli de Martínez.

TURIN

Escuela de Varones

10 71—Director, don Clemente Martínez Albanés.

Escuela de Niñas

10 72—Directora, Doña Mercedes de Martínez Albanés.

SAN LORENZO

Escuela de Varones

10 73—Director, don José María Mayorga.

Escuela de Niñas

10 74—Directora, Srta. Juana Antonia Martínez.

ESCUELAS RURALES

Cantón "EL CONACASTE"

11 108—Directora, Doña Bertila Serrano de Arévalo.

EL REFUGIO

Escuela de Varones

10 75—Director, Don Ircardo Bernabé Lovo.

Escuela de Niñas

10 76—Directora, Doña Clara Luz de Lovo.

TACUBA

Escuela de Varones

10 77—Director, don Candelario Mangandí,
13 5—Subdirectora,Srta. Berta Lidia Contreras.

Escuela de Niñas

10 78—Directora, Srta. Victoria Guerra.

ESCUELAS RURALES

Cantón "PUERTA DE TACUBA"

11 109—Directora, Srta. Teodolinda Monzón Herrera.

SAN FRANCISCO MENENDEZ

Escuela Urbana Mixta

10 79—Directora, Srta. Carmen Faviera.

ESCUELAS RURALES

Cantón "GARITA PALMERA"

11 110—Directora, Srta. Laura Guzmán.

Cantón "SAN BENITO"

11 111—Directora, Srta. Tránsito Herrera,

Cantón "CARA SUCIA"

11 112—Directora, Doña Elvira Braghiroli de Mijango.

GUAYMANGO

Escuela de Varones

Part. Subnúmero

10 80—Director, Don Carlos Miguel Trujillo.

Escuela de Niñas

10 81—Directora, Doña Emilia Avalos de López.

ESCUELAS RURALES

Cantón "LOS PLATANARES"

11 113—Directora, Doña María Jesús Maldonado de Trujillo.

Cantón "SAN MARTIN"

11 114—Directora, Srta. Carmen Vega.

SAN PEDRO PUXTLA

Escuela de Varones

10 82—Director, Don José Domingo Morán.

Escuela de Niñas

10 83—Directora, Srta. Concepción García Sabino.

ESCUELAS RURALES

Cantón "EL DURAZNO"

11 115—Directora, Doña Elvira Zaragoza de Sánchez.

Las Partidas y Subnúmeros anotados al margen corresponden al Artículo 100 de la Ley de Salarios, reformada, y representan los sueldos que devengarán las personas nombradas desde el día 1o. del corriente mes, con excepción de los señores: Aracely Salazar, Julio Simeón Magaña, Jorge Alberto Jiménez, Mercedes Cornejo, Luis Cortés, Rosa María Dueñas, Ascensión Bermúdez Pérez, Carmen Faviera, Laura Guzmán, Carlos Miguel Trujillo, a quienes se les reconocerá a partir de la fecha en que tomen posesión de sus respectivos empleos; debiendo hacerse las erogaciones correspondientes por la Pagaduría del Departamento de Ahuachapán, con cargo al Art. 563, Capítulo XV, Título X del Presupuesto General vigente, (impuesto de Timbre): Aracely Salazar y Josefa Galicia **dos colones** (₡ 2.00) cada una. **Comuníquese.** (Rubricado por el señor Presidente). El Subsecretario del Ramo, (f) ORANTES".

Palacio Nacional:
San Salvador (Cuscatlán), 6 de enero de 1941.

"No. 35.—A propuesta del Departamento Técnico Administrativo de Educación Primaria y Normal, el Poder Ejecutivo **Acuerda**: reorganizar el Personal Docente de las Escuelas Primarias Oficiales del Departamento de SONSONATE, de la manera siguiente:

SONSONATE

Escuela de Varones

"PATRICIO RUIZ"

Part. Subnúmero

2 31—Director, Don Manuel de Jesús González,
5 29—Subdirector, Don Napoleón Efraín González,
7 142—Prof. Aux., Don Antonio Palacios Coto,
7 143—Prof. Aux., Doña Mélida Ester de Somoza,
7 144—Prof. Aux., Don José Napoleón Mena Oviedo,
7 145—Prof. Aux., Don Roberto Gutiérrez,
7 146—Prof. Aux., Don Napoleón Guzmán Ríos,
7 147—Prof. Aux., Don Nicolás Bardales Palomo,
7 148—Prof. Aux., Don Luis Castaneda Calero,
7 149—Prof. Aux., Don Jorge Francisco Cea.

Escuela de Varones No. 2

2 32—Director, Don José Raúl González,
5 30—Subdirector, Don Juan López Martínez,
7 150—Prof. Aux., Don Alfredo Salazar,
7 151—Prof. Aux., Don José Villegas Recinos,
7 152—Prof. Aux., Don Gilberto Calvo,
7 153—Prof. Aux., Don Abel Osorio.

Escuela de Niñas No. 1
"REPUBLICA DE CUBA"

2 33—Directora, Doña Rosario Herrera v. de Castillo,
5 31—Subdirectora, Srta. Angela Pérez,
7 154—Prof. Aux., Srta. Teodora Monjarás,
7 155—Prof. Aux., Doña Lidilia Paredes de Orantes,
7 156—Prof. Aux., Doña Lidia Alas de Denis,
7 157—Prof. Aux., Srta. Victoria Estupinián,
7 158—Prof. Aux., Srta. Marta Domínguez,
7 159—Prof. Aux., Srta. Consuelo Leonor Rodríguez.

Escuela de Niñas No. 2

2 34—Directora, Srta. Gertrudis Pérez,
5 32—Subdirectora, Doña Graciela Andrade de Corleto,
7 160—Prof. Aux., Srta. Marta Menjívar,
7 161—Prof. Aux., Srta. Carmen Barrientos.
7 162—Prof. Aux., Srta. María Luisa Salazar,
7 163—Prof. Aux., Srta. Emilia Flores Martínez,
9 51—Prof. de Música y Canto de las Escuelas Urbanas de la ciudad, Don Menelao Román.

Escuela de Varones
"BARRIO EL PILAR"

2 35—Director, Don Carlos Orellana,
5 33—Subdirector, Don Rafael Carías González,
7 164—Prof. Aux., Srta. María Socorro Sánchez,
7 165—Prof. Aux., Don Filadelfo Antonio González,
7 166—Prof. Aux., Don César Virgilio Villeda.

NAHULINGO

Escuela de Varones

10 84—Director, Don Marcos Alejandro Paniagua.

Escuela de Niñas

10 85—Directora, Doña Orbelina Regalado de Valencia.

SONZACATE

Escuela de Varones

10 86—Director, Don Andrés Abelino Borja.

Escuela de Niñas

10 87—Directora, Doña Joaquina v. de Mejía.

SAN ANTONIO DEL MONTE

Escuela de Varones

Part. Subnúmero

10 88—Director, Don Antonio Tutilo.

Escuela de Niñas

10 89—Directora, Doña Margoth v. de Yánez.

ACAJUTLA

Escuela Urbana Mixta "PUERTO NUEVO"

9 52—Directora, Srta. María Elisa Martínez.

ESCUELAS RURALES

Cantón "PUERTO VIEJO"

11 116—Directora, Srta. Juana María Valdés.

IZALCO

Escuela de Varones

"SALOMON DAVID GONZALEZ"

4 185—Director, Don Francisco López Barrientos,
6 11—Subdirector, Don Alfonso Letona,
8 22—Prof. Aux., Don Joaquín Garay,
8 23—Prof. Aux., Don Juan Eladio Fuentes,
8 24—Prof. Aux., Don José Salomón Ortiz,
8 25—Prof. Aux., Srta. Violeta Vásquez Godínez,
8 26—Prof. Aux., Srta. María Luisa Jiménez.
14 27—Prof. de Música y Canto, Don Joaquín Murillo.

Escuela de Varones No. 2

4 186—Director, Don Gustavo González,
6 12—Subdirectora, Srta. Emilia Calvo,
8 27—Prof. Aux., Don Carlos Gutiérrez.

Escuela de Niñas

4 187—Directora, Srta. María Isabel Herrador,
6 13—Subdirectora, Srta. Ofelia Alvarado,
8 28—Prof. Aux., Srta. Lidia Marroquín,
8 29—Prof. Aux., Srta. Carmen Carías,
8 30—Prof. Aux., Srta. Rosa Berta Alvarado,
8 31—Prof. Aux., Srta. Victoria Aráuz,
8 32—Prof. Aux., Srta. Blanca Olmedo.

ESCUELAS RURALES

Cantón "LA CEIBA DEL CHARCO"

11 117—Directora, Srta. Isabel Palucha.

Cantón "LAS HIGUERAS"

11 118—Directora, Doña Celsa Contreras de Flores.

Cantón "LAS LAJAS"

11 119—Directora, Doña María v. de Cerón.

Cantón "TALCOMUNCA"

11 120—Directora, Doña Mercedes Aguirre v. de Andrade.

Cantón "PIEDRAS PACHAS"

11 121—Directora, Doña Angela de Pineda.

CALUCO

Escuela Urbana Mixta

10 90—Directora, Doña María Ajuria de Cabrera.

ESCUELAS RURALES

Cantón "SUQUIAT"

Part. Subnúmero

11 122—Directora, Srta. Concepción Guzmán Peña.

ARMENIA

Escuela de Varones

6 14—Director, Don Juan Ulvence Cabrera,
8 33—Subdirector, Don Julio Valladares,
10 91—Prof. Aux., Don José María Sevilla Oliva,
10 92—Prof. Aux., Srta. Julia Carías,
10 93—Prof. Aux., Don Medardo Zelaya.

Escuela de Niñas

6 15—Directora, Srta. Lidia Salvadora Ibarra,
8 34—Subdirectora, Doña Angela Caminos de Valle,
10 94—Prof. Aux., Srta. María Méndez Letona,
10 95—Prof. Aux., Doña Ofelia Lemus de García,
10 96—Prof. Aux., Doña Ester de Gaitán.

ESCUELAS RURALES

Cantón "EL GUAYABO"

11 123—Directora, Doña Julieta de Bonilla.

Cantón "AZACUALPA"

11 124—Directora, Doña Enriqueta Caminos de Lobo.

Cantón "EL ROSARIO"

11 125—Directora, Doña Zoila Silva de Orellana.

Cantón "LA PUERTA"

11 126—Directora, Srta. Natalia Aguirre.

Cantón "LAS CRUCITAS"

11 127—Directora, Srta. Elvira Noyola.

Cantón "LOS MANGOS"

11 128—Directora, Srta. Teresa Amelia Roldán.

SAN JULIAN

Escuela de Varones

9 53—Director, Don Gonzalo Neftalí Rugamas,
10 97—Subdirector, Don Angel Cerén,
11 129—Prof. Aux., Don Gilberto Orellana.

Escuela de Niñas

9 54—Directora, Srta. María Ofelia Martínez,
10 98—Subdirectora, Srta. Julia Escobar.

CUISNAHUAT

Escuela de Varones

10 99—Director, Don Francisco Jaime.

Escuela de Niñas

10 100—Directora, Doña María del Carmen Grande de Fuentes.

ESCUELAS RURALES

Cantón "SAN LUCAS"

11 130—Directora, Srta. Rosalba Tosta.

ISHUATAN

Escuela de Varones

Part. Subnúmero

10 101—Director, Don Ismael Ayala.

Escuela de Niñas

10 102—Directora, Srta. Carmen Martínez Castro.

ESCUELAS RURALES

Cantón "ATILUYA"

11 131—Directora, Srta. Blanca Arévalo,

JUAYUA

Escuela de Varones

6 16—Director, Don José Angel Zelaya,
8 35—Subdirector, Don Jesús Fuentes,
10 103—Prof. Aux., Don Jorge Ramírez Chulo,
10 104—Prof. Aux., Srta. Clementina González,
10 105—Prof. Aux., Srta. Teresa Letona.

Escuela de Niñas

6 17—Directora, Srta. Ana María Herrera,
8 36—Subdirectora, Srta. Leticia Viera,
10 106—Prof. Aux., Srta. Carmen Zaldaña,
10 107—Prof. Aux., Srta. Lizarda González,
10 108—Prof. Aux., Srta. Elvira Tablas.

ESCUELAS RURALES

Cantón "LA MAJADA"

Escuela de Varones

11 132—Director, Don Carlos Erasmo Aguilar.

Escuela de Niñas

11 133—Directora, Srta. Elena Vásquez.

Cantón "LOS NARANJOS"

Escuela de Varones

11 134—Director, Don Juan Angel Mejía.

Escuela de Niñas

11 135—Directora, Doña Tránsito de Monterrosa,

NAHUIZALCO

Grupo Escolar

"CARLOS A. IMENDIA"

5 34—Director, Don Víctor Angel Rivera,
7 167—Subdirectora, Doña Elia Isasi de Martínez,
10 109—Prof. Aux., Don Tránsito Alberto Nóchez,
10 110—Prof. Aux., Don Alberto Cerón,
10 111—Prof. Aux., Doña Clara Pérez Gómez de Castillo,
10 112—Prof. Aux., Doña Rosa Choto de Escobar.

ESCUELAS RURALES

Cantón "EL ARENAL"

11 136—Directora, Srta. Rosa Fidelina Valle.

Cantón "EL CARRIZAL"

11 137—Directora, Srta. Juana Hernández.

SALCOATITAN

Escuela de Varones

Part. Subnúmero

10 113—Director, Don Abel Antonio Monterrosa,
11 138—Subdirector, Don José Tomasino.

Escuela de Niñas

10 114—Directora, Srta. Esperanza Sigüenza,
11 139—Subdirectora, Srta. Margarita Martínez Castro.

SANTA CATARINA

Escuela de Varones

10 115—Director, Don Alfredo Calvo,
11 140—Subdirector, Don José Reyes Flores.

Escuela de Niñas

10 116—Directora, Srta. Sofía Cienfuegos,
11 141—Subdirectora, Doña María de Garzona.

SANTO DOMINGO DE GUZMAN

Escuela de Varones

10 117—Director, Don Pablo González Flores.

Escuela de Niñas

10 118—Directora, Doña Fidelia Hernández de Guatemala.

Las Partidas y Subnúmeros anotados al margen corresponden al Art. 100 de la Ley de Salarios, reformada, y representan los sueldos que devengarán las personas nombradas desde el 1o. del corriente mes, con excepción de los señores: Carlos Gutiérrez y José Reyes Flores, a quienes se les reconocerá a partir de la fecha en que tomen posesión de sus respectivos empleos; debiendo hacerse las correspondientes erogaciones por la Pagaduría Departamental respectiva, con cargo al Art. 563, Capítulo XV, Título X del Presupuesto General vigente, (Impuesto de Timbre): Gilberto Calvo, Teodora Monjarás y Carlos Gutiérrez, dos colones, (₡ 2.00) cada uno—**Comuníquese.**—(Rubricado por el señor Presidente). El Subsecretario del Ramo, (f) ORANTES".

Palacio Nacional:
San Salvador, (Cuscatlán) 6 de enero de 1941.

Nº 36.—El Poder Ejecutivo, a propuesta del Departamento Técnico Administrativo de Educación Primaria y Normal ACUERDA: hacer la reorganización del personal de las Escuelas Primarias Oficiales del DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, de la manera siguiente:

NUEVA SAN SALVADOR

Escuela de Varones

«Marcelino García Flamenco»

Part. Subnúmero

2 36—Director, don Salvador Rosales Montenegro,
5 35—Subdirector, don Francisco Herrera,
7 168—Profesor Auxiliar, señorita Josefina Interiano Cañas,
7 169—Profesor Auxiliar, señorita Guadalupe Arteaga Mejía,
7 170—Profesor Auxiliar, señorita Hortensia Palacios Coto,
7 171—Profesor Auxiliar, señorita Mercedes Flores Chinchilla,
7 172—Profesor Auxiliar, señorita Clementina Antonia Díaz,
7 173—Profesor Auxiliar, señorita Mercedes Oseguera,

Part. Subnúmero

7 174—Profesor Auxiliar, señorita Carmen Zelaya,
7 175—Profesor Auxiliar, don Efraín Cabrera Martínez.

Escuela de Niñas

«Pilar Velásquez»

2 37—Directora, doña Lucila Sol v. de Pineda,
5 36—Subdirectora, señorita Rosario Salazar Rodríguez,
7 176—Profesor Auxiliar, señorita Sara Padilla,
7 177—Profesor Auxiliar, señorita Blanca Mata,
7 178—Profesor Auxiliar, señorita Rebeca Viera,
7 179—Profesor Auxiliar, doña Rosa Blanco de Ruiz,
7 180—Profesor Auxiliar, señorita Lilian Beltrán Machado,
7 181—Profesor Auxiliar, señorita María Isabel Cruz,
7 182—Profesor Auxiliar, señorita María Teresa Quiteño,
14 28—Profesor de Música y Canto, don Fulgencio Gumero.

Escuela «General Bran»

8 37—Directora, señorita Concepción Serrano.

COMASAGUA

Escuela de Varones

10 119—Director, don José Rivera Campos,
11 142—Subdirectora, doña Juana Guevara de Guzmán.

Escuela de Niñas

10 120—Directora, doña Lucila Argueta v. de Najarro,
11 143—Subdirectora, señorita Rosa Emma Rivas.

ESCUELAS RURALES

Cantón «El Faro»

Escuela de Varones

11 144—Director, don Alejandro Reyes Martínez.

Cantón «La Shila»

11 145—Directora, señorita Ana María Salazar.

Cantón «El Peñón»

Escuela de Niñas

11 146—Directora, señorita María Esther Escalante.

Cantón «San Antonio»

11 147—Directora, Doña Josefina Merino de González.

COLON

Escuela de Varones

10 121—Director, don Carlos Gregorio Flores,
11 148—Subdirector, don Francisco Augusto Bermúdez.

Escuela de Niñas

Part. Subnúmero

10 122—Directora, doña María Pino de Artiga,
11 149—Subdirectora, señorita Carmen Bermúdez.

ESCUELAS RURALES

Cantón «El Capulín»

11 150—Directora, señorita Consuelo de Jesús Ramírez.

Cantón «El Botoncillo»

11 151—Directora, doña Eugenia Hernández de Herrera.

Cantón «El Cobanal»

11 152—Directora, señorita Maura Jandres.

Cantón «Las Moras»

11 153—Directora, señorita Concepción Huezo.

Cantón «Las Angosturas»

11 154—Directora, señorita Clara Hernández.

Cantón «Cuyagualo»

10 123—Directora, señorita Ana María Artiga.

NUEVO CUSCATLAN

10 124—Director, don Ramón Canizalez Quevedo.

Escuela de Niñas

10 125—Directora, doña María Teresa de Erazo

ANTIGUO CUSCATLAN

Escuela Urbana Mixta

9 55—Directora, señorita Rosa Lidia Meléndez.

ESCUELAS RURALES

Cantón «La Ceiba de Guadalupe»

Grupo Escolar «Salvador García»

5 37—Director, don Adrián Meléndez,
8 38—Subdirectora, doña Hilda Angel de Pérez,
9 56—Profesor Auxiliar, doña Esther de Montes,
9 57—Profesor Auxiliar, doña Leonor de Arévalo,
9 58—Profesor Auxiliar, señorita Aída Esperanza Aparicio.

Cantón «La Labranza»

11 155—Directora, señorita Leonor Sosa Ramírez.

SAN JOSE VILLANUEVA

Escuela de Varones

10 126—Director, don Andrés Bondanza Mendoza,
11 156—Subdirector, don José Eleuterio González.

Escuela de Niñas

Part. Subnúmero
10 127—Directora, señorita Virginia Cordón,
11 157—Subdirectora, señorita Dolores Salazar.

ZARAGOZA

Escuela de Varones

«José María Cáceres»

7 183—Director, don Alberto Varela,
9 59—Subdirector, don Rogelio Arturo Parada,
11 158—Profesor Auxiliar, don Valentín Humberto Mendoza.

Escuela de Niñas

7 184—Directora, doña Corina Moisa de Escobar,
9 60—Subdirectora, doña Zoila Fidelina Anzora,
11 159—Prof. Auxiliar, doña Mercedes de Varela.

LA LIBERTAD

Escuela de Varones

5 38—Director, don Germán Octavio Mejía,
7 185—Subdirector, don Fernando Rubén Garay,
9 61—Profesor Auxiliar, don Ricardo Fuentes Leiva,
9 62—Profesor Auxiliar, señorita Lidia Soledad Castellanos.

Escuela de Niñas

5 39—Directora, señorita Angela Estebana Artiga,
7 186—Subdirectora, señorita Elba Margarita Guzmán,
9 63—Profesor Auxiliar, doña Angela Mancía Herrera de Garay.

ESCUELAS RURALES

Cantón «El Cimarrón»

11 160—Directora, señorita María Balte Sanclemente.

HUIZUCAR

Escuela de Varones

10 128—Director, don José Federico Anaya,
11 161—Subdirector, don Julio Saravia Jiménez.

Escuela de Niñas

10 129—Directora, doña Gudelia Huezo de Pérez,
11 162—Subdirectora, doña Mercedes Paz de Solano.

ESCUELAS RURALES

Cantón «Nazareth»

11 163—Directora, señorita Salvadora Roca Vides.

JAYAQUE

Escuela de Varones

8 39—Director, don José Vicente Marroquín,
9 64—Subdirector, don Guillermo Castillo, hijo,

Part. Subnúmero
10 130—Profesor Auxiliar, don Antonio Hernández Segura.

Escuela de Niñas

8 40—Directora, doña Dolores de Cañadas,
9 65—Subdirectora, señorita Rosa Rodríguez García,
10 131—Profesor Auxiliar, doña Adela de Valle.

ESCUELAS RURALES

Cantón «La Labor»

11 164—Directora, señorita Carmen Montano.

Cantón «San Vicente Las Flores»

11 165—Directora, doña Adela Rodas de Castillo.

TALNIQUE

Escuela de Varones

10 132—Director, don Calixto Ayala.

Escuela de Niñas

10 133—Directora, doña Dolores Carvajal de García.

ESCUELAS RURALES

Cantón «Los Sitios»

11 166—Directora, señorita Lutgarda Rodríguez.

TAMANIQUE

Escuela de Varones

10 134—Director, don Juilo César Palencia.

Escuela de Niñas

10 135—Directora, señorita Petronila Barrera.

OPICO

Escuela de Varones

6 18—Director, don Felipe Rico,
8 41—Subdirector, don Dagoberto Alvarenga Zelaya,
9 66—Prof. Axiliar, Señorita Victoria Bonilla Avelar,
9 67—Profesor Auxiliar, don Carlos Jesús Urquilla,
9 68—Profesor Auxiliar, doña Carmen Villegas de Pacheco,
9 69—Profesor Auxiliar, don Victor Manuel Pacheco.

Escuela de Niñas

6 19—Directora, señorita María Durán,
8 42—Subdirectora, señorita Evangelina Morales Aguirre,
9 70—Profesor Auxiliar, señorita Rosa María Rico,
9 71—Profesor Auxiliar, doña Carmen Rodríguez de Sánchez.

ESCUELAS RURALES

Cantón «Las Sacaderas»

11 167—Directora, señorita Isabel Ayala.

Cantón «Los Amates»

Part. Subnúmero
11 168—Directora, doña María Gregoria de Guerrero.

Cantón «Minas de Plomo»

11 169—Directora, doña María Antonia Escalante de Cerén.

Cantón «San Antonio»

11 170—Directora, señorita Angelina Alvarez Callejas.

Cantón «San Antonio Tehuicho»

11 171—Directora, señorita Emilia Velis.

Cantón

«San Diego Barranca Honda»

11 172—Directora, doña Concepción Cerna de Figueroa.

Cantón «El Castillo»

11 173—Directora, señorita María Isabel Rivas.

Cantón «San Nicolás Encarnación»

11 174—Directora, señorita Margarita Panilla.

Cantón «Agua Escondida»

11 175—Directora, señorita Rubenia Cruz.

Cantón «Lomas de Santiago»

11 176—Directora, señorita Teresa de Jesús Alfaro.

SAN MATIAS

Escuela de Varones

10 136—Director, don Joaquín Antonio Hernández,
11 177—Subdirector, don Manuel Rico.

Escuela de Niñas

10 137—Directora, señorita Leonor Melara,
11 178—Subdirectora, señorita Francisca López.

ESCUELAS RURALES

Cantón «El Jocote»

11 179—Directora, señorita Jacinta Aquino.

Cantón «Masajapa»

11 180—Directora, señorita María Cordelia Vásquez.

QUEZALTEPEQUE

Escuela de Varones

«José Dolores Larreinaga»

4 188—Director, don Carlos Hernández,
6 20—Subdirector, don Luis Abrego Urbina,
9 72—Profesor Auxiliar, don Constantino Adalberto Novoa,
9 73—Profesor Auxiliar, don Salvador Alberto Campos,
9 74—Profesor Auxiliar, don Arturo Salazar Sigüenza,

Part. Subnúmero

9 75—Profesor Auxiliar, señorita Milagro Montalvo,
10 138—Profesor Auxiliar, don Francisco Alberto Palencia.

Escuela de Niñas

4 189—Directora, señorita Guadalupe Alfaro,
6 21—Subdirectora, doña Mélida de Arévalo López,
9 76—Profesor Auxiliar, señorita María Estebana Aquino,
9 77—Profesor Auxiliar, señorita María Teresa Pineda,
9 78—Profesor Auxiliar, señorita Coralia Quezada Tejada,
9 79—Profesor Auxiliar, señorita Rosa Teresa Salazar,
9 80—Profesor Auxiliar, señorita Antonia Pineda,
14 29—Profesor de Música y Canto, don Joaquín Lucas Mina.

Escuela Urbana Mixta

11 181—Directora, señorita Carmen Montalvo.

ESCUELAS RURALES

Cantón «Los Platanillos»

11 182—Directora, doña Rosario Osorio de Figueroa.

Cantón «San Juan Los Planes»

11 183—Directora, señorita Julia Delia Rodríguez.

Cantón «La Primavera»

11 184—Directora, doña Mirtala v. de Calero.

SACACOYO

Escuela de Varones

10 139—Director, don Abraham Santos Avilés.

Escuela de Niñas

10 140—Directora, señorita María Josefa Martel Martínez.

TEPECOYO

Escuela de Varones

10 141—Director, don Juan Gaitán,
11 185—Subdirector, don Manuel de Jesús Salazar.

Escuela de Niñas

10 142—Directora, doña Carmen Mulato Mixco de Rodas,
11 186—Subdirectora, señorita María Luisa Rodríguez.

ESCUELAS RURALES

Cantón «San Antonio»

11 187—Directora, doña Teresa García de Girón.

TEOTEPEQUE

Escuela de Varones

10 143—Director, don Alfonso Quiñónez,
11 188—Subdirector, don Carlos Humberto Escalante.

Escuela de Niñas

Part. Subnúmero

10 144—Directora, señorita Ester Lobo,
11 189—Subdirectora, doña Antonia Quintanilla de Ramírez.

JICALAPA

Escuela Urbana Mixta

10 145—Directora, señorita Angela María Escobar.

CHILTIUPAN

Escuela de Varones

10 146—Director, don Juan Díaz,
10 147—Subdirector, don Alberto Roque.

Escuela de Niñas

10 148—Directora, doña Rosa Sánchez Estrada de Guzmán.

TACACHICO

Escuela de Varones

10 149—Director, don Pedro Castillo Menjívar.

Escuela de Niñas

10 150—Directora, señorita Luz Medina Orioli.

EL CHILAMATAL

Escuela de Varones

10 151—Director, don Salvador Platero Paz,
11 190—Subdirector, don Efraín Benítez,
11 191—Profesor Auxiliar, don Francisco Alfonso Garay.

Escuela de Niñas

10 152—Directora, doña Ursula Ortiz de Molina,
11 192—Subdirectora. doña Cruz Pineda de Najarro.

ESCUELAS RURALES

Cantón «Santa Rosa»

11 193—Directora, doña Francisca v. de Funes.

Cantón «La Cuchilla»

11 194—Directora, señorita Eva Bolaños.

Las partidas y subnúmeros anotados al margen corresponden al Art. 100 de la Ley de Salarios, reformada, y representan los sueldos que devengarán las personas nombradas, desde el día primero del corriente mes de enero, con excepción de los señores Lilian Beltrán Machado, Clara Hernández, Julio Saravia Jiménez, Alejandro Reyes Martínez, Euberlia Cruz, Manuel Rico y Fulgencio Gumero, a quienes se les reconocerá a partir del día en que tomen posesión de sus respectivos empleos; debiendo hacerse las correspondiente erogaciones por la Pagaduría del Departamento de La Libertad con cargo al Art. 563, Capítulo XV, Título X del Presupuesto General vigente. IMPUESTO DE TIMBRE: Lilian Beltrán Machado, María Isabel Cruz y María Teresa Quiteño, dos colones cada una. COMUNIQUESE. (Rubricado por el señor Presidente). El Subsecretario del Ramo, (f) ORANTES.

Palacio Nacional:
San Salvador (Cuscatlán), 6 de enero de 1941.

"Nº 37.—A propuesta del Departamento Técnico Administrativo de Educación Primaria y Normal, el Poder Ejecutivo **Acuerda:** reorganizar el Personal Docente de las Escuelas Primarias Oficiales del Departamento de SAN VICENTE, de la manera siguiente:

SAN VICENTE

Escuela de Varones

"DOCTOR DARIO GONZALEZ"

Part. Subnúmero

2 38—Director, Don Leocadio Guzmán,
5 40—Subdirector, Don Macario Ortiz,
7 187—Prof. Aux., Don Mardoqueo Chavarría,
7 188—Prof. Aux., Don Luis Francisco Portillo,
7 189—Prof. Aux., Srta. Coralia Ruiz,
7 190—Prof. Aux., Don Gregorio Yánez,
7 191—Prof. Aux., Don José Alvarado Rodríguez.

Escuela de Varones

"DOCTOR NICOLAS AGUILAR"

2 39—Director, Don Manuel Guillén Campos,
5 41—Subdirector, Don Francisco Marcial Marroquín,
7 192—Prof. Aux., Srta. María Paniagua,
7 193—Prof. Aux., Doña Concepción de Nuila,
7 194—Prof. Aux., Srta. Elisa Miranda,
7 195—Prof. Aux., Doña Adolfina de Salinas,
7 196—Prof. Aux., Don Octavio Jovel Burgos,
7 197—Prof. Aux., Don Raúl Pablo Fermín Panameño.

Escuela de Niñas

"ANTONIA GALINDO"

2 40—Directora, Doña Lidia Fortis de López,
5 42—Subdirectora, Srta. Fidelia Paniagua,
7 198—Prof. Aux., Srta. María Emma González,
7 199—Prof. Aux., Doña Blanca de Quezada,
7 200—Prof. Aux., Doña Teresa Velásquez de Castillo,
7 201—Prof. Aux, Doña Antonia Rocabruna de Hasbún,
7 202—Prof. Aux., Srta. Blanca Cabezas,
7 203—Prof. Aux., Srta. Mercedes Novoa,
7 204—Prof. Aux., Srta. Berta Molina,
7 205—Prof. Aux., Doña Mercedes de Barrientos,
7 206—Prof. Aux., Srta. Tula Fortis Revelo,
7 207—Prof. de Música y Canto, Don Manuel de Jesús López, con funciones en todas las escuelas de la ciudad de San Vicente.

Escuela de Niñas No. 1

2 41—Directora, Srta. Pilar Berta Miranda,
5 43—Subdirectora, Doña Candelaria v. de Castro,
7 208—Prof. Aux., Srta. María Graciela Larios,
7 209—Prof. Aux., Doña Leticia Hernández de Figueroa.

Escuela Urbana Mixta

"ALEJANDRO MIRANDA"

9 81—Directora, Srta. Dolores Elba Miranda,
10 153—Subdirectora, Srta. Leonor Montoya,

ESCUELAS RURALES

Cantón

"SAN BARTOLO ICHANMICO"

Part. Subnúmero

11 195—Directora, Doña María Ernestina de Portillo.

Cantón "SAN ANTONIO CAMINOS"

11 196—Directora, Doña Felipa Chinchilla de Castro.

Cantón "SAN DIEGO"

11 197—Directora, Srta. Concepción Santana.

Cantón "CONACASTILLO"

11 198—Directora, Doña Juana Nolasco de Sánchez.

Cantón "SANTA GERTRUDIS"

11 199—Directora, Doña Rutilia Monterrosa de Bautista.

Cantón "EL MARQUEZADO"

11 200—Directora, Doña Estebana de Aldana.

APASTEPEQUE

Escuela de Varones

8 43—Director, Don Pastor Oliva,
9 82—Subdirector, Don José Elías Barreto,
10 154—Prof. Aux., Srta. Lidia Aracely Gómez.

Escuela de Niñas

8 44—Directora, Srta. Blanca Fortis,
9 83—Subdirectora, Srta. Isabel Merino,
10 155—Prof. Aux., Srta. Carmen Solórzano,
10 156—Prof. Aux., Srta. Blanca Luz Contreras,
10 157—Prof. Auxiliar, Srta. María Teresa Aguilar,
10 158—Prof. Aux., Srta. Marta Emilia Pino

ESCUELAS RURALES

Cantón "SAN FELIPE"

11 201—Directora, Doña Juana Antonia de Rodríguez.

Cantón "SAN JUAN DE MERINOS"

11 202—Directora, Srta. Laura Novoa.

Cantón "SAN NICOLAS"

11 203—Directora, Srta. María Ofelia Cruz.

Cantón "COTUMAYO"

11 204—Directora, Srta. Graciela Díaz Méndez.

TEPETITAN

Escuela de Varones

10 159— Director, Don Enrique Sosa.

Escuela de Niñas

10 160—Directora, Srta. Antonia Salomé Sánchez.

ESCUELAS RURALES

Cantón "EL BOTADERO"

(Virgen)

Part. Subnúmero

11 205—Directora, Srta. Berta Ponce.

SAN ILDEFONSO

Escuela de Varones

9 84—Director, Don León Hernández,
9 85—Subdirectora, Srta. Fidelina Rodríguez.

ESCUELAS RURALES

Cantón "LAS CANOAS"

11 206—Directora, Srta. Juana Reyes.

SAN CAYETANO ISTEPEQUE

Escuela Urbana Mixta

10 161—Directora, Srta. Concepción López Bayona.

VERAPAZ

Escuela Urbana Mixta

10 162—Director, Don Elio Augusto Burgos,
10 163—Subdirectora, Srta. Enma Revelo.

ESCUELAS RURALES

Cantón "SAN ANTONIO JIBOA"

11 207—Directora, Doña María Dionisia de Rivera.

Cantón "SAN ISIDRO"

11 208—Directora, Srta. Concepción Díaz.

Cantón "MOLINEROS"

11 209—Directora, Srta. María Catalina Martínez.

SANTA CLARA

Escuela de Varones

10 164—Director, Don Francisco Tomasino.

Escuela de Niñas

10 165—Directora, Doña Margoth Tejada de Cabrera.

ESCUELAS RURALES

Cantón "EL ROSARIO"

11 210—Directora, Doña Rosa v. de Herrera.

SAN LORENZO

Escuela de Varones

10 166—Director, Don Gregorio Reyes Corón.

Escuela de Niñas

10 167—Directora, Srta. Susana Rosales.

ESCUELAS RURALES

Cantón "SAN FRANCISCO"

11 211—Directora, Srta. María Guerra Jovel.

TECOLUCA

Escuela de Varones

Part. Subnúmero

10 168—Director, Don Humberto Marenco,
11 212—Subdirector, Don Abel Oliva.

Escuela de Niñas

10 169—Directora, Srta. Gertrudis Méndez,
11 213—Subdirectora, Srta. María Nuila.

ESCUELAS RURALES

Cantón "EL CAMPANARIO"

11 214—Directora, Doña Isaura de Escamilla.

Cantón "LA HACIENDITA"

11 215—Directora, Srta. Concepción Carballo.

Cantón "SANTA CRUZ"

11 216—Directora, Srta. María Elvira Bolaños.

GUADALUPE

Escuela de Varones

8 45—Director, Don Cruz Cubas Cañas,
9 86—Subdirector, Don Juan Rafael Rodríguez,
10 170—Prof. Aux., Don Alfonso Bautista.

Escuela de Niñas

8 46—Directora, Srta. Lidia Esperanza Quezada,
9 87—Subdirectora, Srta. María Inés Cortés,
10 171—Prof. Aux., Srta. Mercedes Nicolasa Henríquez.

ESCUELAS RURALES

Cantón "SAN EMIGDIO"

11 217—Directora, Srta. Obdulia Oseguеda.

SAN SEBASTIAN

Escuela de Varones

6 22—Director, Don Dionisio Molina,
7 210—Subdirector, Don Rafael Carpintero,
9 88—Prof. Aux., Don Víctor Manuel Martínez,
9 89—Prof. Aux., Don Heriberto Alas Zelaya.

Escuela de Niñas

6 23—Directora, Srta. María Esperanza Herrera,
7 211—Subdirectora, Srta. Jesús Gutiérrez,
9 90—Prof. Aux., Doña Dominga Guzmán de Zelaya,
9 91—Prof. Aux., Srta. Francisca Angela Guevara.

ESCUELAS RURALES

Cantón "EL PARAISO"

11 218—Directora, Srta. Adela Cuéllar Zelaya.

Cantón "LA LABOR"

11 219—Directora, Srta. María Fernanda Delgado.

Cantón "SAN FRANCISCO"

11 220—Directora, Doña Josefina Corado de Mendoza.

Cantón "SANTA TERESA"

Part. Subnúmero

11 221—Directora, Srta. Zoila Canjura.

Cantón "LAS ROSAS"

11 222—Directora, Srta. María Delia Cañas.

SANTO DOMINGO

Escuela de Varones

10 172—Director, Don Raymundo Toruella,
11 223—Subdirector, Don Fabio Argueta.

Escuela de Niñas

10 173—Directora, Srta. María Luisa Portillo,
11 224—Subdirectora, Doña Lidia Solano de Peña.

ESCUELAS RURALES

Cantón "EL IZCANAL"

11 225—Directora, Doña María Lidia Fredesvinda de Molina.

SAN ESTEBAN CATARINA

Escuela de Varones

8 47—Director, Don Justo Minero Cardoza,
9 92—Subdirector, Don Jerónimo Sigüenza Guevara,
10 174—Prof. Aux., Don Eleuterio Martínez.

Escuela de Niñas

8 48—Directora, Srta. Natalia Rivera,
9 93—Subdirectora, Doña Francisca v. de Molina,
10 175—Prof. Aux., Doña Josefina Solórzano de Echeverría.

ESCUELAS RURALES

Cantón "SANTA CATARINA"

11 226—Directora, Srta. María Erlinda Durán.

Cantón "AMATITAN ARRIBA"

11 227—Directora, Doña Mercedes Cañas Damián de Ramírez.

Las Partidas y Subnúmeros anotados corresponden al Art. 100 de la Ley de Salarios, reformada, y representan los sueldos que devengarán las personas nombradas desde el 1o. del corriente mes, con excepción de los señores: don Alfonso Bautista y señorita Carmen Solórzano, a quienes se les reconocerá a partir de la fecha en que tomen posesión de sus respectivos empleos; debiendo hacerse las correspondientes erogaciones por la Pagaduría Departamental respectiva, con cargo al Art. 563, Capítulo XV, Título X del Presupuesto vigente, (Impuesto de Timbre): Rafael Carpintero, Juan Rafael Rodríguez y María Inés Cortés, dos colones (₡ 2.00) cada uno.—COMUNIQUESE. (Rubricado por el señor Presidente). El Subsecretario del Ramo, (f) ORANTES".

Palacio Nacional:
San Salvador (Cuscatlán), 6 de enero de 1941.

"No. 38.—A propuesta del Departamento Técnico Administrativo de Educación Primaria y Normal, el Poder Ejecutivo Acuerda: reorganizar el Personal Docente de las Escuelas Primarias Oficiales del Departamento de CUSCATLAN, de la manera siguiente:

COJUTEPEQUE

"Grupo Escolar

"NESTOR SALAMANCA"

Part. Subnúmero

2 42—Director, Don Héctor Calero Castaneda,
5 44—Subdirector, Don Simón Herrera,
7 212—Prof. Aux., Don José Jacinto Martínez Colocho,
7 213—Prof. Aux., Don José Santos Tobar,
7 214—Prof. Aux., Don Leopoldo Andrés Sánchez,
7 215—Prof. Aux., Srta. Angelina Angel Panameño,
7 216—Prof. Aux., Srta. Sara Mercedes Chavarría,
10 176—Prof. Aux., Doña Coralia Campos de Rodas,
11 228—Prof. Aux., Don José Domingo Aldana,
14 30—Prof. de Música y Canto, Don José Antonio Lanza.

Escuela de Niñas

"EULOGIA RIVAS"

2 43—Directora, Srta. Salvadora Colorado,
5 45—Subdirectora, Srta. Clelia Aurora Marenco,
7 217—Prof. Aux., Srta. María Laura Siliézar,
7 218—Prof. Aux., Doña Erlinda Inés de González,
7 219—Prof. Aux., Doña Luz Cevallos de Rodríguez,
8 49—Prof. Aux., Doña María Elba Carrillo de Tobar.

ESCUELAS RURALES

Cantón "CUJUAPA"

11 229—Directora, Srta. Julia Rosa Manzano,

Cantón "EL CARRIZAL"

11 230—Directora, Doña Esperanza Vides de Andino.

Cantón "JIÑUCO"

11 231—Directora, Doña Nicolasa Olano de Corpeño.

Cantón "LA PALMA"

11 232—Directora, Doña Valentina Martínez de Gil.

Cantón "LOS NARANJOS"

11 233—Directora, Srta. Isabel Barriere.

Cantón "OJO DE AGUA"

11 234—Directora, Srta. Ester Flores Irula.

CANDELARIA

Escuela de Varones

8 50—Director, Don Julián Menjívar,
9 94—Subdirector, Don Guillermo Alvarado.

Escuela de Niñas

8 51—Directora, Srta. Zoila Portillo,
9 95—Subdirectora, Srta. María Josefina Alvarenga,
10 177—Prof. Aux., Srta. María Josefa Córdova.

ESCUELAS RURALES

Cantón "NANCE VERDE"

Escuela de Varones

Part. Subnúmero

11 235—Director Don Tito Linares Menéndez.

Escuela de Niñas

11 236—Directora, Srta. Carmen Bermúdez.

EL CARMEN

Escuela de Varones

10 178—Director, Don Daniel Molina.
11 237—Subdirector, Don Antonio Rigoberto Menjívar.

Escuela de Niñas

10 179—Directora, Doña Bianca Rosa de Martínez,
11 238—Subdirectora, Srta. Cándida Rosa Alas.

ESCUELAS RURALES

Cantón "SAN ANTONIO"

11 239—Directora, Doña Ernestina Gaytán de Romero.

SAN JOSE GUAYABAL

Escuela de Varones

8 52—Director, Don Lázaro Marroquín Rivas,
9 96—Subdirector, Don Cecilio Alvarenga,
10 180—Prof. Aux., Srta. Matilde Escamilla.

Escuela de Niñas

8 53—Directora, Srta. Virginia Navas,
9 97—Subdirectora, Srta. Guadalupe Durán Coto,
10 181—Prof. Aux., Doña María Hortensia v. de Recinos.

ESCUELAS RURALES

Cantón "LA CRUZ"

11 240—Directora, Srta. Luz Amalia Alegría.

Cantón "LAS ANIMAS"

11 241—Directora, Doña Eva López Alas de Elías.

Cantón "RODRIGUEZ"

11 242—Directora, Srta. Consuelo López.

Cantón "RAMIREZ"

11 243—Directora, Srta. Elena Luisa Martínez.

Cantón "PALACIOS"

11 244—Directora, Srta. María Albertina López.

EL ROSARIO

Escuela de Varones

10 182—Director, Don Abraham Gregorio Calito.

Escuela de Niñas

10 183—Directora, Doña Paulina de Calito.

MONTE SAN JUAN

Escuela de Varones

Part. Subnúmero

9 98—Director, Don José Antonio Martínez,

10 184—Subdirector, Don José Santana Fernández.

Escuela de Niñas

9 99—Directora, Doña Graciela Guillén de Rodríguez,

10 185—Subdirectora, Doña Leonor Hernández de Vásquez.

ESCUELAS RURALES

Cantón "SAN ANTONIO"

11 245—Directora, Doña María Isabel Umaña de Santamaría.

ORATORIO DE CONCEPCION

Escuela de Varones

10 186—Director, Don Marco Antonio Cortés.

Escuela de Niñas

10 187—Directora, Srta. Carmen Pérez Angel.

PERULAPIA

Escuela de Varones

10 188—Director, Don Maximiliano Fernández Colato,

11 246—Subdirector, Don José León Campos.

Escuela de Niñas

10 189—Directora, Srta. Zoila Rosa Velásquez,

11 247—Subdirectora, Doña Inés Portillo de de Valencia.

ESCUELAS RURALES

Cantón "LAS LOMAS"

11 248—Directora, Srta. Ofelia Borja Méndez.

Cantón "EL TRIUNFO"

11 249—Directora, Srta. Concepción Cruz.

SANTA CRUZ ANALQUITO

Escuela de Varones

10 190—Director, Don Rodolfo Antonio Rivera.

Escuela de Niñas

10 191—Directora, Doña Dolores de Alberto.

ESCUELAS RURALES

Cantón "BARRIO ABAJO"

11 250—Directora, Srta. Francisca Olano.

SAN CRISTOBAL

Escuela de Varones

8 54—Director, Don Leopoldo Delgado.

Escuela de Niñas

8 55—Directora, Srta. Enma Dora Rodríguez.

9 100—Subdirectora, Srta. Rosa Vásquez Montalvo.

ESCUELAS RURALES

Cantón "SAN JOSE"

Part. Subnúmero

11 251—Directora, Srta. Mercedes Contreras.

Cantón "SANTA ANITA"

11 252—Directora, Srta. María Elisa Miguel.

Cantón "SAN FRANCISCO"

11 253—Directora, Srta. Irene Alfaro Cuéllar.

SANTA CRUZ MICHAPA

Escuela de Varones

9 101—Director, Don Andrés Soriano Urquilla.

Escuela de Niñas

10 192—Directora, Srta. Zoila Victoria Hernández,

11 254—Subdirectora, Doña Blanca Avilés v. de Mejía.

ESCUELAS RURALES

Cantón "MICHAPA"

11 255—Directora, Doña Blanca Peraza de Castillo.

Cantón "LAS ANIMAS"

11 256—Directora, Srta. Ernestina Olano.

SAN RAFAEL CEDROS

Escuela de Varones

8 56—Director, Don Luis Torres Montes.

9 102—Subdirector, Don Efraín Huezo,

10 193—Prof. Aux., Don Jorge Buenaventura Laínez,

10 194—Prof. Aux., Srta. María Calixta Urbina.

Escuela de Niñas

8 57—Directora, Srta. Aminta Alvarenga,

9 103—Subdirectora, Doña María Cristales de Calero,

10 195—Prof. Aux., Doña Carlota Alfaro v. de Torres.

ESCUELAS RURALES

Cantón "EL ESPINAL"

11 257—Directora, Doña Angelina Abrego de Velasco.

SAN RAMON

Escuela de Varones

9 104—Director, Don Juan Raimundo,

10 196—Subdirector, Don Jesús Mónchez.

Escuela de Niñas

9 105—Directora, Srta. Ana María Jiménez,

10 197—Subdirectora, Srta. María Dolores Trujillo.

SAN PEDRO PERULAPAN

Escuela de Varones

7 220—Director, Don Jorge Alberto Quintanilla Amaya,

8 58—Subdirector, Don Hermelindo Cardona Espinoza.

Escuela de Niñas

Part. Subnúmero

7 221—Directora, Doña Blanca Tula Bonilla de Quintanilla,

8 59—Subdirectora, Doña Fidelina de Vargas,

9 106—Prof. Aux., Srta. Elsa Rosales.

ESCUELAS RURALES

Cantón "BUENA VISTA"

11 258—Directora, Doña María Luisa v. de Belloso.

Cantón "EL CARMEN"

10 198—Directora, Doña Armida Herrera de Calderón,

11 259—Subdirectora, Srta. Concepción Alvarado.

Cantón "EL ESPINO"

11 260—Directora, Srta. María Carpio,

11 261—Subdirector, Don Macedonio Marroquín.

Cantón "HUIZILTEPEQUE"

11 262—Directora, Srta. Antonina Ramírez.

Cantón "ISTAGUA"

11 263—Directora, Srta. María Eugenia Aparicio.

Cantón "TECOLUCO"

11 264—Directora, Srta. Lucía Márquez.

Cantón "LA LOMA"

11 265—Directora, Srta. Carmen Aragón.

Cantón "PARAISO"

11 266—Directora, Doña Antonia Melgar de Serrano.

Cantón "LIMON"

11 267—Directora, Srta. Lucía Pocasangre.

Cantón "TECOMATEPEQUE"

11 268—Directora, Srta. Carmen Vásquez Montalvo.

SUCHITOTO

Colonia Escolar "ISAAC RUIZ ARAUJO"

3 9—Director, Don Alfonso Coronado Aguilar,

5 46—Subdirector, Don Lisandro Arévalo,

8 60—Prof. Aux., Don Aquilino Medrano,

8 61—Prof. Aux., Don Francisco Adolfo Blandón,

8 62—Prof. Aux., Don Agustín López,

8 63—Prof. Aux., Don Alberto Rivas Durán,

8 64—Prof. Aux., Srta. Josefina Rivas.

Escuela de Niñas

7 222—Directora, Doña María Piedad Contreras de López,

8 65—Subdirectora, Srta. Elena Rivas Durán.

ESCUELAS RURALES

Cantón "AGUACAYO"

Escuela de Varones

11 269—Director, Don Antonio Vigil Vega.

Escuela de Niñas

Part. Subnúmero

11 270—Directora, Srta. Enriqueta Durán.

Cantón "COYOLITO"

11 271—Directora, Srta. María Hortensia Alas.

Cantón "EL COROZAL"

11 272—Directora, Srta. María Cristina Velado.

Cantón "EL CAULOTE"

11 273—Directora, Doña Rafaela Leiva de Cruz.

Cantón "EL ROBLE"

11 274—Directora, Srta. Otilia Cañas.

Cantón "EL TABLON"

11 275—Directora, Srta. Angélica Morales.

Cantón "ICHANQUESO"

11 276—Directora, Doña María Milagro Panameño de Monterrosa.

Cantón "LA TRINIDAD"

11 277—Directora, Doña Blanca Guzmán de Alas.

Cantón "LAS DELICIAS"

11 278—Directora, Srta. Manuela Molina.

Cantón "PALO GRANDE"

11 279—Directora, Doña María Inés Alegría de Berríos.

Cantón "PEPEISTENANGO"

11 280—Directora, Doña Angelina Figueroa de Mejía.

Cantón "LOS ALMENDROS"

11 281—Directora, Srta. María Isaura Escobar.

Cantón "COPAPAYO"

11 282—Directora, Srta. Manuela Meza Durán.

Cantón "TENANGO"

11 283—Directora, Doña Elena Revelo de Revelo.

Cantón "GUADALUPE"

11 284—Directora, Srta. María Dolores Zepeda.

Cantón "PALACIOS"

11 285—Directora, Doña María Cristina Cuéllar de Muñoz.

Cantón "SAN CRISTOBAL"

11 286—Directora, Srta. Hortensia Zaz.
12 3—Subdirectora, Srta. Concepción Escobar.

Cantón "HACIENDITA"

11 287—Directora, Srta. Edelmira Aparicio.

Cantón "BUENA VISTA"

Part. Subnúmero

11 288—Directora, Srta. Amparo Ruano Montoya.

Cantón "EL ZAPOTE"

11 289—Directora, Doña María Sara Salazar de Ríos.

TENANCINGO

Escuela de Varones

9 107—Director, Don Juan Bautista Montes,
10 199—Subdirectora, Doña Trinidad v. de Villafranca.

Escuela de Niñas

9 108—Directora, Doña Fernanda Lara Ramos de Peña Valle,
10 200—Subdirectora, Srta. Rosa Nuila.

ESCUELAS RURALES

Cantón "CORRAL VIEJO"

11 290—Directora, Doña María Magdalena de Pérez Mendoza.

Cantón "SANTA CRUZ"

11 291—Directora, Doña María Julia Rivas de Hidalgo.

Cantón "EL ROSARIO TABLON"

11 292—Directora, Srta. María Eulalia López.

Las Partidas y Subnúmeros anotados al margen corresponden al Art. 100 de la Ley de Salarios, reformada y representan los sueldos que devengarán las personas nombradas desde el 1o. del corriente mes, con excepción de los señores: José Domingo Aldana, Jorge Buenaventura Laínez, Ana María Jiménez, Zoila Rosa Velásquez, Carmen Vásquez Montalvo, Alfonso Coronado Aguilar y Lisandro Arévalo, a quienes se les reconocerá a partir de la fecha en que tomen posesión de sus respectivos empleos; debiendo hacerse las correspondientes erogaciones por la Pagaduría Departamental respectiva, con cargo al Art. 563, Capítulo XV, Título X del Presupuesto General vigente, (Impuesto de Timbre): Ana María Jiménez, Alfonso Coronado Aguilar y Lisandro Arévalo, dos colones (₡ 2.00) cada uno.— Comuníquese.—(Rubricado por el señor Presidente),—El Subsecretario del Ramo, (f) Orantes".

Palacio Nacional:
San Salvador (Cuscatlán), 6 de enero de 1941.

"Nº 47.— A propuesta del Departamento Técnico Administrativo de Educación Primaria y Normal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: reorganizar el Personal Docente de las Escuelas Primarias Oficiales del Departamento de CHALATENANGO, de la manera siguiente:

CHALATENANGO

Escuela de Varones
"FELIPE SOLANO"

Part. Subnúmero

2 44—Director, Don Héctor Aguilar,
5 47—Subdirector, Don José Aguilar Córdova,
7 223—Profesor Auxiliar, Don Gonzalo Israel Beltrán,
7 224—Profesor Auxiliar, Don Gervasio Miranda,

Part. Subnúmero

7 225—Profesor Auxiliar, Don Manuel Pérez Merino,
7 226—Profesor Auxiliar, Don Onofre Ticas Hernández,
7 227—Profesor Auxiliar, Don Régulo Pastor Murcia,
7 228—Profesor Auxiliar, Don Francisco Sibrián Sibrián,
11 293—Profesor de Música y Canto, Don Silverio Paulino Trujillo.

Escuela de Niñas

2 45—Directora, Señorita Rosa Romero,
5 48—Subdirectora, Doña Lucila Trujillo v. de Elías,
7 229—Profesor Auxiliar, Señorita Albertina Trujillo,
7 230—Profesor Auxiliar, Doña Rosa Alas de Estrada,
7 231—Profesor Auxiliar, Doña Gertrudis de Aguilar,
7 232—Profesor Auxiliar, Señorita Ester Melgar Guardado,
7 233—Profesor Auxiliar, Señorita Emma García,
7 234—Profesor Auxiliar, Señorita Mélida Trujillo.

Escuelas Rurales

Cantón "GUARJILA"

11 294—Directora, Señorita María Delfina López.

Cantón "CHAPAS"

11 295—Directora Doña María Luisa Rivera de Alvarenga.

Cantón "HACIENDA GRANDE"

11 296—Directora, Señorita Angelina Leiva.

Cantón "LA LAGUNA"

11 297—Directora, Señorita Morena Campos.

Cantón "MONTE REDONDO"

11 298—Directora, Señorita Cándida Mejía.

Cantón "LAS MINAS"

11 299—Directora, Doña Victoria Trujillo v. de Rivera.

Cantón "SAN JOSE"

11 300—Directora, Señorita María Dolores Ruiz.

Cantón "UPATORO"

11 301—Directora, Señorita Margarita Ticas.

Cantón "LA CEIBA"

11 302—Directora, Señorita Teodolinda López,

OJOS DE AGUA

Escuela de Varones

10 201—Director, Don José Onecíforo Díaz.

Escuela de Niñas

10 202—Directora, Señorita Blanca Díaz.

CONCEPCION
QUEZALTEPEQUE

Escuela de Varones

9 109—Director, Don Tomás de Jesús Rodríguez,

Part. Subnúmero

10 203—Subdirector, Don Cecilio Atilio Flamenco,

11 303—Profesor Auxiliar, Don José Moisés Serrano.

Escuela de Niñas

9 110—Directora, Doña Cándida Celia de Alberto,

10 204—Subdirectora, Señorita Matilde Salazar.

SAN MIGUEL DE MERCEDES

10 205—Director, Don Miguel Arturo López.

Escuela de Niñas

10 206—Directora, Señorita María Argelia Escobar.

Escuelas Rurales

Cantón "PIEDRA GORDA"

11 304—Directora, Señorita Mélida Olimpia Reconco.

SAN ANTONIO DE LOS RANCHOS

Escuela de Varones

10 207—Director, Don José María Villavicencio.

Escuela de Niñas

10 208—Directora, Señorita María Pilar Abrego.

Escuelas Rurales

Cantón "EL GRAMAL"

11 305—Directora, Señorita Julia Aminta Santos.

LAS VUELTAS

Escuela Urbana Mixta

10 209—Directora, Doña Francisca Faustina de Alfaro.

Escuelas Rurales

Cantón "EL ZAPOTAL"

11 306—Directora, Señorita María Isabel Córdova.

AZACUALPA

Escuela de Varones

9 111—Director, Don Manuel Antonio Díaz,

10 210—Subdirector, Don Rutilio Arnoldo Alas,

11 307—Profesor Auxiliar, Don Miguel Angel Chávez.

Escuela de Niñas

9 112—Directora, Señorita Emelina Trujillo.

10 211—Subdirectora, Señorita Evangelina Monge.

POTONICO

Escuela de Varones

10 212—Director, Don Federico Antonio Alvarez.

Escuela de Niñas

10 213—Directora, Señorita Adelina Orellana Recinos.

Escuelas Rurales

Cantón "MONTE REDONDO"

Part. Subnúmero

11 308—Directora, Señorita Juana Lidia Guardado.

Cantón "POTRERILLOS"

11 309—Directora, Señorita Jesús Aminta Tobar.

DULCE NOMBRE DE MARIA

Escuela de Varones

8 66—Director, Don Napoleón Rigoberto Alas,

10 214—Subdirector, Don José Atilio Hernández,

11 310—Profesor Auxiliar, Don Salvador Olmedo García.

Escuela de Niñas

8 67—Directora, Doña María Luz Choto de Alas,

10 215—Subdirectora, Doña Carlota Mazariego de López,

11 311—Profesor Auxiliar, Señorita Rita Galdámez.

Escuelas Rurales

Cantón "EL SITIO"

11 312—Directora, Doña María Teresa Rivas de Fuentes.

Cantón "GUTIERREZ"

11 313—Directora, Doña Juana Rivas de Rosales.

SANTA RITA

Escuela Urbana Mixta

10 216—Directora, Señorita Antonia Rivas.

Escuelas Rurales

Cantón "PIEDRAS GORDAS"

11 314—Directora, Señorita Rosa América Núñez.

Cantón "TOBIAS"

11 315—Directora, Doña Dolores Rivas de Quijada.

EL CARRIZAL

Escuela de Varones

10 217—Director, Don Juan León Díaz.

Escuela de Niñas

10 218—Directora, Doña María Teresa de Márquez.

Escuelas Rurales

Cantón "VAINILLAS"

11 316—Directora, Doña María Teresa de Galdámez.

Cantón "PETAPAS"

11 317—Directora, Doña Teresa Alvarenga de López.

LA LAGUNA

Escuela de Varones

Part. Subnúmero

10 219—Director, Don José María Aguilar.

Escuela de Niñas

10 220—Directora, Doña Martina Castillo de León.

COMALAPA

Escuela de Varones

10 221—Director, Don José Pedro Ticas.

Escuela de Niñas

10 222—Directora, Señorita Brunilda López.

Escuelas Rurales

Cantón "LA JUNTA"

11 318—Directora, Señorita Rita Rodríguez.

Cantón "EL MORRO"

11 319—Directora, Señorita Fabiola Trujillo.

EL PARAISO

Escuela de Varones

10 223—Director, Don José Antonio López.

Escuela de Niñas

11 320—Directora, Doña Ester de Alvarado.

TEJUTLA

Escuela de Varones

8 68—Director, Don Eladio Franco,

9 113—Subdirector, Don Neftalí Gonzalo Castillo,

10 224—Profesor Auxiliar, Don Salvador Jarquín.

Escuela de Niñas

8 69—Directora, Señorita Carmen Pérez Tejada,

9 114—Subdirectora, Doña Francisca Victoria de Franco.

Escuelas Rurales

Cantón "ALDEITA"

11 321—Directora, Señorita Rutilia Ramírez.

Cantón "EL SALITRE"

11 322—Directora, Señorita Leticia Flamenco.

Cantón "RIO GRANDE DE ALVARADO"

11 323—Directora, Señorita Rosa Elba Alvarado.

Cantón "QUITASOL"

11 324—Directora, Doña Francisca Calles de Orellana.

Cantón "EL CERRON"

11 325—Directora, Señorita Angela Pérez Ramírez.

LA REINA

Escuela de Varones

10 225—Director, Don Arturo Pineda.

Escuela de Niñas

Part. Subnúmero

10 226—Directora, Doña Laura Estrada de Mancía.

Escuelas Rurales

Cantón "LAS PEÑAS"

11 326—Directora, Doña Ester v. de Escobar.

AGUA CALIENTE

Escuela Urbana Mixta

10 227—Directora, Doña María Quintana de López.

Escuelas Rurales

Cantón "OBRAJUELOS"

11 327—Directora, Doña Dolores de Mejía.

Cantón "SANTA ROSA"

11 328—Directora, Señorita Rosa Mercedes Cardoza.

SAN FRANCISCO MORAZAN

Escuela de Varones

10 228—Director, Don Juan Antonio Pérez Ramírez.

Escuela de Niñas

10 229—Directora, Señorita Clotilde Recinos.

Escuelas Rurales

Cantón "EL TREMENDAL"

11 329—Directora, Doña Gregoria de Pérez Ramírez.

Cantón "EL SUMPUL"

11 330—Directora, Señorita Bersabé Pérez Ramírez.

Cantón "TEOSINTE"

Escuela de Varones

11 331—Director, Don Jesús Antonio Serrano.

Escuela de Niñas

11 332—Directora, Doña Luz Cardoza de Núñez.

SAN RAFAEL

Escuela de Varones

10 230—Director, Don Eliseo Melgar Guardado,
11 333—Subdirector, Don Narciso Ramírez.

Escuela de Niñas

10 231—Directora, Señorita Zoila Eugenia Castillo.

Escuelas Rurales

Cantón "OJOS DE AGUA"

11 334—Directora, Señorita María Jesús Contreras.

SAN ANTONIO DE LA CRUZ

Escuela de Varones

Part. Subnúmero

10 232—Director, Don Jesús Morales Miranda.

Escuela de Niñas

10 233—Directora, Señorita Rosario Velasco.

NOMBRE DE JESUS

Escuela de Varones

10 234—Director, Don Rafael Antonio Segovia.

Escuela de Niñas

10 235—Directora, Doña María Ortila de Escobar.

Escuelas Rurales

Cantón "POTRERILLOS"

11 335—Directora, Señora María Clementina de Henríquez.

NUEVA TRINIDAD

Escuela Urbana Mixta

10 236—Directora, Doña Emilia Recinos de Dubón.

SAN ISIDRO LABRADOR

Escuela de Varones

10 237—Director, Don Raúl Menjívar.

Escuela de Niñas

10 238—Directora, Señorita Concepción Martínez.

Escuelas Rurales

Cantón "LOS AMATES"

11 336—Directora, Señorita Carmen Amaya Baires.

Cantón "LOS ALVARENGAS"

11 337—Directora, Señorita Concepción de los Angeles López.

LA FLORES

Escuela de Varones

10 239—Director, Don Alfonso Alvarenga.

Escuela de Niñas

10 240—Directora, Señorita María Alicia López.

CANCASQUE

Escuela de Varones

10 241—Director, Don Jesús Orellana Lemus.

Escuela de Niñas

10 242—Directora, Doña María Isabel de Orellana Lemus.

Escuelas Rurales

Cantón "PORTILLO DEL NORTE"

Part. Subnúmero

11 338—Directora, Señorita Eusebia Rodríguez Ramírez.

ARCATAO

Escuela de Varones

9 115—Director, Don José Dolores Rauda,
10 243—Subdirector, Don Raimundo Menjívar.

Escuela de Niñas

9 116—Directora, Señorita Ana Lidia Cabrera.

CITALA

Escuela de Varones

10 244—Director, Don Manuel López.

Escuela de Niñas

10 245—Directora, Señorita Albertina Ticas.

SAN FERNANDO

Escuela Urbana Mixta

9 117—Directora, Señorita Carmen Pérez Rodríguez.

Escuelas Rurales

Cantón "ANTIGUO SAN FERNANDO"

11 339—Directora, Señorita María Victoria Alvarenga.

Cantón "VALLE DE JESUS"

10 246—Directora, Señorita María Landaverde.

Cantón "SAN JUAN DE LA CRUZ"

11 340—Directora, Doña Clotilde de Méndez.

LA PALMA

Escuela de Varones

10 247—Director, Don José María Medina.

Escuela de Niñas

10 248—Directora, Doña Olimpia Fabián Rivas de Flores.

Escuelas Rurales

Cantón "SAN JOSE DEL SACARE"

11 341—Directora, Señorita Rosa Lidia Alvarado.

Cantón "LOS PLANES"

11 342—Directora, Señorita María Jacinta Avelar.

Cantón "LAS GRANADILLAS"

11 343—Directora, Señorita Concepción Sandoval.

SAN IGNACIO

Escuela de Varones

Part. Subnúmero

10 249—Director, Don Antonio Guinea Zepeda.

Escuela de Niñas

10 250—Directora, Doña Teresa de Murcia.

NUEVA CONCEPCION

Escuela de Varones

9 118—Director, Don Celio Mardoqueo Guardado.

Escuela de Niñas

9 119—Directora, Señorita Virginia Anaya.

Escuelas Rurales

Cantón "POTRERO SULA"

11 344—Directora, Señorita Benigna Victoria Avelar.

SAN FRANCISCO LEMPA

Escuela de Varones

8 70—Director, Don Domingo Obdulio Castillo,
9 120—Subdirector, Don Héctor Manuel Cardona Espinoza,
10 251—Profesor Auxiliar, Don José Rubén Martínez,
10 252—Profesora Auxiliar, Doña Graciela Flamenco de Zepeda.

Escuela de Niñas

8 71—Directora, Doña Petrona de Escalante,
9 121—Subdirectora, Señorita Delia Recinos,
10 253—Profesora Auxiliar, Señorita María Aminta Alas,
10 254—Profesora Auxiliar, Señorita María Luisa Zepeda.

SAN LUIS DEL CARMEN

Escuela de Varones

9 122—Director, Don Herminio Menjívar Tobar,
10 255—Subdirector, Don Antonio Golcher Ipiña.

Escuela de Niñas

9 123—Directora, Doña Domitila Alas de Alas,
10 256—Subdirectora, Doña Adelaida Durán de Azahar.

Escuelas Rurales

Cantón "SAN JUAN"

11 345—Directora, Señorita María Elia Figueroa Alvarado.

Cantón "SANTA CRUZ"

11 346—Directora, Doña Cordelia Evangelina Figueroa de Figueroa.

Las Partidas y Subnúmeros anotados al margen corresponden al Art. 100 de la Ley de Salarios, reformada, y representan los sueldos que devengarán las personas nombradas desde el 1º de Enero corriente, con excepción de los señores: Francisco Sibrián Sibrián, Régulo Pastor Murcia, Gertrudis de Aguilar, Mélida Trujillo, Petrona de Escalante, Antonio Golcher Ipiña y Virginia Anaya, a quienes se les reconocerá a partir de la fecha en que tomen posesión de sus respectivos empleos; debiendo hacerse las correspondientes erogaciones por la Pagaduría Departamental respectiva, con cargo al Art. 563, Capítulo XV, Título X del Presupuesto General vigente; (IMPUESTO DE TIMBRE): Francisco Sibrián Sibrián, Régulo Pastor Murcia, Gertrudis de Aguilar, Mélida Trujillo, Petrona de Escalante, Virginia Anaya, Carmen Pérez Tejada y Francisca Victoria de Franco, DOS COLONES (₡2.00) cada uno.—COMUNIQUESE.

(Rubricado por el señor Presidente)
El Subsecretario del Ramo,
(f) ORANTES.

PALACIO NACIONAL:

Nº 50.
San Salvador (Cuscatlán), 6 de enero de 1941.

A propuesta del Departamento Técnico Administrativo de Educación Primaria y Normal, El Poder Ejecutivo **Acuerda**: reorganizar el Personal Docente de las Escuelas Primarias Oficiales del Departamento de CABAÑAS, de la manera siguiente:

SENSUNTEPEQUE

Escuela de Varones

Part. Subnúmero

2 46—Director don Marcial C. Zelaya,
5 49—Subdirector don Julio Domingo Urrutia,
7 235—Profesor Auxiliar don José Felipe Rauda,
7 236—Profesor Auxiliar don Maximiliano Amaya,
7 237—Profesor Auxiliar don Juan José Escobar,
7 238—Profesor Auxiliar, don Francisco Cáceres.

Escuela de Niñas

2 47—Directora, señorita Blanca Delia Amaya Ruiz,
5 50—Subdirectora, señorita Ignacia Velasco,
7 239—Profesor Auxiliar. Srta. Zoila Angélica Hernández,
7 240—Profesor Auxiliar. Srta. Emelina Abrego,
7 241—Profesor Auxiliar, Srta. Evangelina Merino Urías,
7 242—Profesor Auxiliar. Srta, Blanca Aguilar,
7 243—Profesor Auxiliar. Srta. Luz Hernández.

ESCUELAS RURALES

Cantón «El Aguacate»

11 347—Directora, señorita Evangelina Amaya.

Cantón «San Marcos»

11 348—Directora, señorita María Dolores Amaya.

Cantón «El Volcán»

11 349—Directora, señorita Blanca Rosa Hernández.

Cantón «Los Almendros»

11 350—Directora, señorita Elvira Amaya.

Cantón «Cuyuntepeque»

11 351—Directora, doña María Sara v. de Navarrete.

Part. Subnúmero

Cantón «Los Limones»

11 352—Directora, doña María Hortensia López de Rosales.

Cantón «San Nicolás»

11 353—Directora, doña María Luz Amaya de Melgar.

Cantón «Rojas»

11 354—Directora, señorita Maura Echeverría.

Cantón «Río Grande»

11 355—Directora, señorita María Socorro Hernández.

Cantón «San Gregorio»

11 356—Directora, señorita María Julia Melgar Cañas.

Cantón «San Lorenzo»

11 357—Directora, doña María Salomé Amaya de Rodríguez.

Cantón «San Matías»

11 358—Directora, Srta. María Evangelina Ponce.

Cantón «Cunchique»

11 359—Directora, señorita Carlota Abrego.

Cantón «Santa Rosa»

11 360—Directora Srta. María Teresa Ortiz,

Cantón «Tronalagua»

11 361—Directora Doña Clara Arévalo de Carpio.

Cantón «Trinidad»

11 362—Directora Doña Graciela Gómez de Méndez.

Cantón «Cordoncillos»

11 363—Directora, doña Delia Torres de Amaya.

SAN ISIDRO

Escuela de Varones

10 257—Director, don Teodoro Lozano.

Escuela de Niñas

10 258—Directora, doña Rosa Nay Ayala de Montoya,
11 364—Subdirectora, señorita Carmen Romero.

ESCUELAS RURALES

Cantón «Izcatal»

11 365—Directora, doña María Marta Ramírez de Argueta.

Cantón «Los Jobos»

11 366—Directora, Srta. Blanca Abrego.

Cantón «San Francisco Pie de la Cuesta»

11 367—Directora Srta. Rosa Amelia Aguilar.

Cantón «Llano de la Hacienda»

Part. Subnúmero

11 368—Directora Srta. Helma Romero.

VILLA VICTORIA

Escuela de Varones

9 124—Director, don Luis Alonso Abrego.

Escuela de Niñas

9 125—Directora Doña Leonor Baires de Moreno,
10 259—Subdirectora Doña Celia Mejía de Echeverría.

ESCUELAS RURALES

Cantón «El Caracol»

11 369—Directora, doña Adelina Díaz de Torres.

Cantón «La Bermuda»

11 370—Directora, señorita Dolores del Cid Baudriz.

Cantón «Santa Marta»

11 371—Directora, señorita Dolores Amaya Recinos.

VILLA DOLORES

Escuela de Varones

10 260—Director, Don Manuel Cruz Herrera.

Escuela de Niñas

10 261—Directora, doña Eufemia Blanco de Hernández.

ESCUELAS RURALES

Cantón «San Carlos»

11 372—Directora, doña María Josefa Castillo de Quinteros.

«GUACOTECTI»

Escuela Urbana Mixta

10 262—Directora, doña Alicia de Urrutia.

ESCUELAS RURALES

Cantón «Agua Zarca»

11 373—Directora, señorita Lucila Echeverría.

ILOBASCO

Escuela de Varones

«Sor Henríquez»

5 51—Director, don José Amaya,
7 244—Subdirector, don José María Díaz,
9 126—Profesor Auxiliar, don José Alfredo Abrego,
9 127—Profesor Auxiliar, don Rafael Escobar Delgado.

Escuela de Niñas

5 52—Directora, señorita María Alicia Miranda,
7 245—Subdirectora, doña Elena de López Jiménez,
9 128—Profesor Auxiliar, señorita Lidia Zúniga,

Part. Subnúmero

9 129—Profesor Auxiliar, señorita Elba Lara,
9 130—Profesor Auxiliar, señorita Florinda Bolaños,
9 131—Profesor Auxiliar, doña Josefa Novoa Chacón de García.

ESCUELAS RURALES

Cantón "Agua Zarca"

11 374—Directora, señorita Ernestina Recinos.

Cantón "Cerro Colorado"

1 375—Directora, señorita Josefina Escobar.

Cantón "Potreros"

11 376—Directora, doña Ofelia Acevedo de Delgado,

Cantón «Los Llanitos»

11 377—Directora, señorita Dolores Ruiz.

Cantón "San Francisco del Monte"

11 378—Directora, señorita Ana Ofelia Arévalo.

Cantón «San Francisco Iraheta»

11 379—Directora, señorita María Victoria Alvarenga.

Cantón "San José"

11 380—Directora, señorita Aurelia Ruiz.

Cantón «Sitio Viejo»

11 381—Directora, doña Aricela del Cid de Franco.

Cantón «Oratorio»

11 382—Directora, doña Concepción López de Najarro.

Cantón

«Santa Lucía Rancho Quemado»

11 383—Directora, señorita María Socorro Mejía.

CINQUERA

Escuela Urbana Mixta

10 263—Directora, doña Juana María Cubías de Peña.

TEJUTEPEQUE

Escuela de Varones

«Irineo Chacón»

8 72—Director, don Juan Francisco Alberto Fuentes,
9 132—Subdirectora, señorita Antonia Peraza.

Escuela de Niñas

8 73—Directora, doña Fidelina Cornejo de Rivera,
9 133—Subdirectora, doña Carmen Morales de González.

ESCUELAS RURALES

Cantón «Santa Olaya»

11 384—Directora, doña María Teresa Umaña de Serrano.

Cantón «El Zapote»

Part. Subnúmero

11 385—Directora, señorita Gumercinda Peña Rivas.

Cantón «La Concepción»

11 386—Directora, doña Leonor de Castaneda.

Cantón «San Francisco Echeverría»

11 387—Directora, doña María Milagro Alas de Hernández.

JUTIAPA

Escuela de Varones

10 264—Director, don Alfredo Cartagena Meléndez.

Escuela de Niñas

10 265—Directora, señorita Juana García Orellana.

ESCUELAS RURALES

Cantón «Carolina»

11 388—Directora, doña María Luz Quintanilla de Herrera.

Las Partidas y Subnúmeros anotados al margen corresponden al Art. 100 de la Ley de Salarios, reformada, y representan los das desde el 1º del corriente mes, con excepsueldos que devengarán las personas nombración de las siguientes: Blanca Delia Amaya Ruiz, Maximiliano Amaya, María Julia Melgar Cañas, María Teresa Ortiz, Luis Olonso Abrego, Ana Ofelia Arévalo, Rosa Nay Ayala de Montoya y Juana María Cubías de Peña, a quienes se les reconocerá a partir de la fecha en que tomen posesión de sus respectivos empleos; debiendo hacerse las correspondientes erogaciones por la Pagaduría Departamental respectiva, con cargo al Art. 563, Capítulo XV, Título X del Presupuesto General vigente, (Impuesto de Timbre): Blanca Delia Amaya Ruiz, Maximiliano Amaya y Luis Alonso Abrego, DOS COLONES (₡2.00) cada uno. Comuníquese.—(Rubricado por el señor Presidente). El Subsecretario del Ramo, ORANTES».

Palacio Nacional:
San Salvador (Cuscatlán), 6 de enero de 1941.

Nº 51 A propuesta del Departamento Técnico Administrativo de Educación Primaria y Normal, el Poder Ejecutivo **Acuerda:** reorganizar el Personal Docente de las Escuelas Oficiales del Departamento de LA PAZ, de la manera siguiente:

ZACATECOLUCA

Escuela de Varones

"JOSE SIMEON CAÑAS"

Part. Subnúmero

2 48—Director, Don Carlos Lovato,
5 53—Subdirector, Don Ramón Martínez.
7 246—Prof. Aux. Don Rafael Antonio Segovias.
7 247—Prof. Aux. Don Joaquín López Aguilar.
7 248—Prof. Aux. Srta. Julia Rodríguez Jiménez.
7 249—Prof. Aux. Doña Angelina de Valdés.
7 250—Prof. Aux. Doña Fidelina de Jiménez.
7 251—Prof. Aux. Srta. Laura Revelo,

Escuela de Niñas

"LUCIA DE VILLACORTA"

Part. Subnúmero

2 49—Directora, Srta. Victorina Osorio.
5 54—Subdirectora, Doña Angela Morán de Lovato.
7 252—Prof. Aux. Srta. Roberina Alfaro.
7 253—Prof. Aux., Srta. Rosa Josefina Estupinián.
7 254—Prof. Aux., Srta. Rosa Amelia Cañas.

Escuela de Varones

"15 DE SEPTIEMBRE"

2 50—Director, Don Manuel Gutiérrez.
5 55—Subdirector, Don Francisco Bolaños.
7 255—Prof. Aux. Srta. Amalia Regalado.

Escuela de Niñas

"22 DE JUNIO"

2 51—Directora, Srta. Rosa Catalina Morales.
5 56—Subdirectora, Doña Josefa de Rodríguez.
7 256—Prof Aux., Srta. Paz Guillermina Osorio.
7 257—Prof. Aux. Srta. Irene Hernández Bonilla.
7 258—Prof. Aux. Srta. Ester Rubio.
7 259—Prof. Aux. Srta. Ana Sofía Gutiérrez.
7 260—Prof. Aux. Srta. Mercedes Hernández.
11 389—Prof. de Música y Canto, Don Joaquín Rodríguez.

ESCUELAS RURALES

Cantón "LOS PLATANARES"

11 390—Directora, Doña Victoria del Rosario Menjívar.

Cantón "EL ESPINO"

11 391—Directora, Srta. Concepción Escalante.

Cantón "BUENA VISTA"

11 392—Directora, Doña Teresa Alvarado de Echeverría.

Cantón "LA HERRADURA"

11 393—Directora, Srta. Roselia Avendaño.

Cantón "SAN FRANCISCO DE LOS REYES"

11 394—Directora, Srta. Mercedes Martínez.

Cantón "SANTA LUCIA

11 395—Directora, Doña María Antonia Rivas de Franco.

Cantón "LOS HATOS DE LOS REYES"

11 396—Directora, Srta. Prudencia Marroquín Martínez.

Cantón "PENITENTE ABAJO"

11 397—Directora, Señorita Angela Oliva.

Cantón "PINEDA"

11 398—Directora, Doña Lucrecia v. de Arévalo.

Cantón "TAPECHAME"

Part. Subnúmero

11 399—Directora, Doña Carlota Rodríguez de Crespín.

SAN JUAN NONUALCO

Escuela de Varones

8 74—Director, Don Héctor Mineros.
9 134—Subdirectora, Doña Isabel Merino de Aguilar.
10 266—Prof. Aux., Srta. Angela Mena Lara.

Escuela de Niñas

8 75—Directora, Señorita María Cruz Chorro.
9 135—Subdirectora, Srta. Lucila Carranza.

ESCUELAS RURALES

Cantón "EL CHILE"

11 400—Directora, Srta. Ana Agustina Quezada.

Cantón "EL SALTO"

11 401—Directora, Doña Elena de Merino.

Cantón "TEHUISTE ARRIBA"

11 402—Directora, Doña Yolanda Ayala de Hernández.

Cantón "LA LAGUNETA"

11 403—Directora, Srta. Soledad Aldana.

Cantón "LOS ZACATILLOS"

11 404—Directora, Srta. María Ely Ruiz.

SAN RAFAEL OBRAJUELO

Escuela de Varones

10 267—Director, Don José Fernando Calderón.

Escuela de Niñas

10 268—Directora, Doña Angelina Aragón de Paz.

ESCUELAS RURALES

Cantón "SAN PEDRO MARTIR"

11 405—Directora, Señorita Angela de Jesús Melchor.

Cantón "LA PALMA"

11 406—Directora, Srta. Amparo Guillén.

SANTIAGO NONUALCO

Escuela de Varones

"HERMOGENES ALVARADO"

7 261—Director, Don Manuel Antonio Cisneros.
8 76—Subdirector, Don Julio Jaco Velis.
10 269—Prof. Aux. Srta. Juana Bonilla Alvarado.
10 270—Prof. Aux. Srta. Josefa Córdova.
11 407—Prof. Aux. Don Jorge Rodríguez.

Escuela de Niñas

7 262—Directora, Srta. Sara Bonilla.
8 77—Subdirectora, Doña Isabel de Mata.
10 271—Prof. Aux. Srta. Herlinda Aguilar López.

ESCUELAS RURALES

Cantón "SANTA CRUZ LOMA"

Part. Subnúmero

11 408—Directora, Doña María Luisa Vásquez de Méndez.

Cantón "SAN JOSE MOSQUITERO ABAJO"

11 409—Directora, Srta. Carmen Bonilla.

Cantón "SANTA RITA ALMENDRO"

11 410—Directora, Doña Gumercinda v. de Tobar.

Cantón "SAN ANTONIO ARRIBA"

11 411—Directora, Srta. Felícita Rivas González.

Cantón "SAN SEBASTIAN ARRIBA"

11 412—Directora, Srta. Raquel Bonilla Alvarado.

Cantón "SAN JOSE MOSQUITERO ARRIBA"

11 413—Directora, Srta. Amelia Rodríguez Burgos.

Cantón "SANTA TERESA"

11 414—Directora, Doña Fidelina Calero de Rodas.

SAN PEDRO MASAHUAT

Escuela de Varones

6 24—Director, Don Pedro Melgar.
8 78—Subdirector, Don Juan Cabezas Oseguedа.
9 136—Prof. Aux., Don Julio Martínez Cerón.

Escuela de Niñas

6 25—Directora, Doña Paulina Melchor v. de Cañas.
8 79—Subdirectora, Doña María Monterrosa de Dueñas.
9 137—Prof. Aux., Srta. Lidia Salazar Sigüenza.

ESCUELAS RURALES

Cantón "BUENA VISTA"

11 415—Directora, Srta. Elvira Valencia Robles.

Cantón "BARAHONA Y DELICIAS"

11 416—Directora, Srta. Delfina Guardado.

Cantón 'CICAHUITE"

11 417—Directora, Srta. Dolores Ramírez.

Cantón "EL ANGEL

11 418—Directora, Doña Caridad Rivas de Argueta.

Cantón "LAS ISLETAS"

11 419—Directora, Srta. Roselia Soriano.

EL ROSARIO

Escuela de Varones

10 272—Director, don José Dolores Hernández.

Escuela de Niñas

Part. Subnúmero

10 273—Directora, Doña Nicolasa de Hernández.

SAN ANTONIO MASAHUAT

Escuela de Varones

10 274—Director, Don Agustín Ticas.

Escuela de Niñas

10 275—Directora, Srta. Carmen Mariona.

SAN JUAN TEPEZONTES

Escuela de Varones

10 276—Director, Don Rubén Gregorio Miranda.
11 420—Subdirector, Don Pedro Anastacio Valle.

Escuela de Niñas

10 277—Directora, Srta. Dalila Meléndez.
11 421—Subdirectora, Srta. María Lidia Sasso.

ESCUELAS RURALES

Cantón "LA ESPERANZA"

11 422—Directora, Srta. María Paula Rodas.

SAN MIGUEL TEPEZONTES

Escuela de Varones

10 278—Director, Don Tomás Rodríguez.

Escuela de Niñas

10 279—Directora, Doña Aminta de Castillo.

TAPALHUACA

Escuela de Varones

10 280—Director, Don José Jiménez Ruíz.

Escuela de Niñas

10 281—Directora, Srta. Antonia Recinos.

ESCUELAS RURALES

Cantón "LA PALMA"

11 423—Directora, Doña María Ildefonsa de Orellana.

SAN PEDRO NONUALCO

Escuela de Varones

6 26—Director, Don Benjamín Alfaro Escobar.
8 80—Subdirector, Don Víctor Manuel Quezada.
9 138—Prof. Aux., Srta. María Luisa Espinoza.
9 139—Prof. Aux., Don José Córdova.

Escuela de Niñas

6 27—Directora, Srta. Rosenda Gómez.
8 81—Subdirectora, Doña Carmen de Barraza.
9 140—Prof. Aux., Doña Manuela Meléndez de Quezada.

ESCUELAS RURALES

Cantón "HACIENDA VIEJA"

11 424—Directora, Doña Emelina de Henríquez.

Cantón "NAHUISTEPEQUE"

Part. Subnúmero

11 425—Directora, Doña María Luisa de Lucero.

Cantón "SAN RAMON"

11 426—Directora, Doña Jesús de Hernández.

MERCEDES LA CEIBA

Escuela de Varones

10 282—Director, Don Dionisio Rodas Figueroa.

Escuela de Niñas

10 283—Directora, Srta. Juana Escobar.

SANTA MARIA OSTUMA

Escuela de Varones

9 141—Director, Don José Cupertino Rosales.
10 284—Subdirector, Srta. Concepción Armero.

Escuela de Niñas

9 142—Directora, Srta. Olimpia Galán.
10 285—Subdirectora, Srta. Consuelo Mendoza.

ESCUELAS RURALES

Cantón "CONCEPCION"

11 427—Directora, Doña Timotea v. de Rodas.

PARAISO DE OSORIO

Escuela de Varones

10 286—Director, Don Abel Fuentes.
11 428—Subdirector, Don Dionisio Velásquez Bonilla.

Escuela de Niñas

10 287—Directora, Srta. Clelia López Carrillo.
11 429—Subdirectora, Doña Ernestina Barahona v. de Soriano.

SAN EMIGDIO

Escuela de Varones

10 288—Director, Don Ezequiel Meléndez.

Escuela de Niñas

10 289—Directora, Doña María Ester de Rosales.

JERUSALEM

Escuela de Varones

10 290—Director, Don Ricardo Martel Caminos.

Escuela de Niñas

10 291—Directora, Srta. Lucila Córdova.

SAN JUAN TALPA

Escuela de Varones

9 143—Director, Don José Antonio Ramos.
10 292—Subdirector, Don Samuel Antonio Ortega.

Part. Subnúmero

11 430—Prof. Aux., Doña Natalia Tomasino de Guidos.

Escuela de Niñas

9 144—Directora, Srta. Sara López.
10 293—Subdirectora, Doña Juana Isabel de López.
11 431—Prof. Aux., Doña Concepción Pérez de Orellana.

SAN LUIS TALPA

Escuela Urbana Mixta

10 294—Directora, Srta. Isabel Gallegos.

CUYULTITAN

Escuela de Varones

10 295—Director, Don Pedro Arturo Domínguez.
11 432—Subidirectora, Srta. Elena Gallegos Escobar.

Escuela de Niñas

10 296—Directora, Doña Enma Judith de Siliézar.
11 433—Subdirectora, Doña Victoria Rodríguez de Menjívar.

OLOCUILTA

Escuela de Varones

7 263—Director, Don Indalecio Gálvez Paz.
9 145—Subdirector, Don Gilberto Gómez.
10 297—Prof. Aux., Don Isabel Gutiérrez López.

Escuela de Niñas

7 264—Directora, Srta. Juana Elvira Rubio.
9 146—Subdirectora, Srta. Dolores Guadrón.
10 298—Prof. Aux., Srta. Teresa Teodora Rodas.

ESCUELAS RURALES

Cantón "SAN SEBASTIAN"

11 434—Directora, Srta. Juana Jacinta Hernández.

Cantón "LA ESPERANZA"

11 435—Directora, Srta. Paz Martel.

SAN FRANCISCO CHINAMECA

Escuela de Varones

10 299—Director, Don Matías Hernández Mejía.

Escuela de Niñas

10 300—Directora, Srta. María Leistenscheneider.

Las Partidas y Subnúmeros anotados al margen corresponden al Artículo 100 de la Ley de Salarios, reformada, y representan los sueldos que devengarán las personas nombradas desde el 1o. de Enero corriente, con excepción de los señores: Roberina Alfaro, Francisco Bolaños, Paz Guillermina Osorio, Jorge Rodríguez, Rosalío Soriano, Tomás Rodríguez, Rafael Antonio Segovias, a quienes se les reconocerá a partir de la fecha en que tomen posesión de sus respectivos empleos; debiendo hacerse las correspondientes erogaciones por la Pagaduría del Departamento de La Paz, con cargo al Art. 563, Capítulo XV Título X del Presupuesto General vigente; (IMPUESTO

DE TIMBRE): Rafael Segovias, Roberina Alfaro, Francisco Bolaños, Paz Guillermina Osorio y Olimpia Galván, DOS COLONES (₡2.00) cada uno.— COMUNIQUESE.— (Rubricado por el señor Presidente). El Subsecretario de Instrución Pública, (f) ORANTES".

Palacio Nacional:
San Salvador (Cuscatlán), 6 de enero de 1941.

"Nº 54—A propuesta del Departamento Técnico Administrativo de Educación Primaria y Normal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: reorganizar el Personal Docente de las Escuelas Oficiales del Departamento de USULUTAN, de la maneraasiguiente:

USULUTAN

Escuela de Varones

Part. Subnúmero

2 52—Director, Don Ramón Higinio Mayorga,
5 57—Subdirector, Don Rubén Pineda,
7 265—Prof. Aux., Don Fernando Chávez Ocampo,
7 266—Prof. Aux., Doña Blanca de Avilés.
7 267—Prof. Aux., Srita. Concepción Alemán Cordero.
7 268—Prof. Aux., Don Víctor Manuel Olmedo.
7 269—Prof. Aux., Don José Rosario Cueva,
7 270—Prof. Aux., Don José Héctor Menjívar.

Escuela de Niñas

2 53—Directora, Srta. Josefa Antonia Parada.
5 58—Subdirectora, Doña Beatriz Calderón de Merazo,
7 271—Prof. Aux., Srta. María Herminia Arévalo.
7 272—Prof. Aux., Doña Ana Beatriz Oseguedа de Mayorga.
7 273—Prof. Aux., Srta. Angelina Blandón.

ESCUELAS RURALES

Cantón "LA PEÑA"

11 436—Directora, Srta. Josefina Mejía.

Cantón "EI TRILLO"

11 437—Directora, Srita. Ana María Rosales.

Cantón "LA PRESA"

11 438—Directora, Srta. Marta Celia Pérez.

Cantón "OJO DE AGUA"

11 439—Directora, Srta. Aminta Cuéllar.

Cantón "EL OJUSTE"

11 440—Directora, Srta. Fidelina Teves.

Cantón "EL TALPETATE"

11 441—Directora, Srta. Ofelia Albertina Zelaya.

SANTA ELENA

Escuela de Varones

8 82—Director, Don Fidel Antonio Ayala.
9 147—Subdirector, Don Ramón Aparicio,
10 301—Prof. Aux., Don Juan Miguel Morales.

Escuela de Niñas

Part. Subnúmero

8 83—Directora, Srta. Sara Cerna Zepeda v. de Arévalo,
9 148—Subdirectora, Doña Rosa Flores de Guillén.
10 302—Prof. Aux., Doña Sofía Flores de Colato,
10 303—Prof. Aux., Doña Sara Benavides de Chávez.

EREGUAYQUIN

Escuela Urbana Mixta

10 304—Directora, Doña María Caledonia de Lazo Vargas.

ESCUELAS RURALES

Cantón "EL MACULIS"

Escuela de Varones

11 442—Director, Don José David Valencia.

Escuela de Niñas

11 443—Directora, Srta. Mercedes Romero Lozano.

Cantón "ANALCO"

11 444—Directora, Doña Tomasa Martínez de Zeceña.

Cantón "LOS ENCUENTROS"

11 445—Directora, Srta. Carlota Ester Córdova.

CONCEPCION BATRES

Escuela de Varones

10 305—Driector, Don José Guillermo Rivas,

Escuela de Niñas

10 306—Directora, Srta. Lidia Estefana Hernández.

SANTA MARIA

Escuela Urbana Mixta

10 307—Directora, Doña Clara González de González.

OZATLAN

Escuela de Varones

9 149—Director, Don Dolores de Jesús Montoya,
10 308—Subdirector, Don Luis Alberto Pineda Ramírez.

Escuela de Niñas

9 150—Directora, Srta. Susana Cruz,

JIQUILISCO

Escuela de Varones

8 84—Director, Don Ramón Arce Chavarría,
9 151—Subdirector, Don Joaquín Ipiña,
10 309—Prof. Aux., Don José Inés Castillo.

Escuela de Niñas

8 85—Directora, Srta. Sara Dolores Rodríguez,
9 152—Subdirectora, Srta. María Pineda Coello,

Part. Subnúmero

10 310—Prof. Aux., Srta. Rosa Ana Laguardia.

ESCUELAS RURALES

Cantón "EL TABURETE"

11 446—Directora, Srta. Amalia Mendoza.

Cantón "EL COYOLITO"

11 447—Directora, Srta. Rosa María Oseguedа,

Cantón "SAN MARCOS LEMPA"

11 448—Directora, Srta. Emilia Villacorta,

Cantón "EL HULE CHACHO"

11 449—Directora, Doña Amelia Burgos de Cortés.

PUERTO EL TRIUNFO

Escuela Urbana Mixta

9 153—Directora, Doña María Elisa Hernández v. de Pineda,

SAN DIONISIO

Escuela Urbana Mixta

10 311—Directora, Dolores de Cruz.

JUCUARAN

Escuela de Varones

9 154—Director, Don Rafael Rodríguez Quinteros,
10 312—Subdirector, Don Buenaventura Martínez,

Escuela de Niñas

9 155—Directora, Doña María Teresa Escoto de Guidos,
10 313—Subdirectora, Doña Cándida Rosa de Arguello,

ESCUELAS RURALES

Cantón "SAMURIA"

Escuela de Varones

11 450—Director, Don José Rodríguez,

Escuela de Niñas

11 451—Directora, Srta. Raquel Portillo.

SAN BUENAVENTURA

Escuela de Varones

10 314—Director, Don Nicolás Bonilla,

Escuela de Niñas

10 315—Directora, Srta. Lidia Araujo.

ESCUELAS RURALES

Cantón "LOS CHARCOS"

11 452—Directora, Doña Concha Andino de Amorí.

Cantón "LOS ESPINOS"

11 453—Directora, Doña Juana Hernández de Huezo.

PUEBLO EL TRIUNFO

Escuela de Varones

Part. Subnúmero

10 316—Director, don Misael Angel Orellana.

Escuela de Niñas

10 317—Directora, Srta. Sara Hidalgo.

ESCUELAS RURALES

Cantón "SAN ANTONIO"

11 454—Directora, Srta. Elena Altamirano Poma.

JUCUAPA

Escuela de Varones

6 28—Director, Don Salvador Linares Quezada,
8 86—Subdirector, Don Fausto Chávez López,
9 156—Prof. Aux., Don Baltasar Bermúdez,
9 157—Prof. Aux., Don Miguel Angel Zamora,
9 158—Prof. Aux., Don Francisco Arturo Rivera.

Escuela de Niñas

6 29—Directora, Srta. Ester Serpas,
8 87—Subdirectora, Srta. Ana Rogelia Cruz,
9 159—Prof. Aux., Doña Antonieta de Linares,
9 160—Prof. Aux., Srta. Josefa Araujo,
9 161—Prof. Aux., Srta. Aurelia Guardado.

SANTIAGO DE MARIA

Grupo Escolar

"BALTASAR PARADA"

4 190—Director, Don José Monzón Herrera,
6 30—Subdirector, Don Serapio Dolores Cardona,
7 274—Prof. Aux., Don Isaías Ramos,
7 275—Prof. Aux., Srta. María Elena Nerio,
7 276—Prof. Aux., Doña Luisa Rosenda de Durán,
7 277—Prof. Aux., Doña Josefa Serrano de Ramírez,
7 278—Prof. Aux., Emma Dorila Quintanilla.

ESCUELAS RURALES

Cantón "BATRES"

11 455—Directora, Srta. Graciela Benilda Gutiérrez.

Cantón "EL TIGRE"

11 456—Directora, Doña María v. de Pineda.

Cantón "EL MARQUEZADO"

11 457—Directora, Doña Ester Bruyeros de Villatoro.

TECAPAN

Escuela de Varones

9 162—Director, Don Luis Alonso Osorio,
10 318—Subdirector, Don Felipe Ramos.

Escuela de Niñas

Part. Subnúmero

9 163—Directora, Srta. Carmen Ayala,
10 319—Subdirectora, Srta. María Salamanca.

ESCUELAS RURALES

Cantón "GUALACHE"

11 458—Directora, Srta. María Pilar Campos.

Cantón "JOYA DEL PILAR"

11 459—Directora, Srta. Graciela Salazar.

ALEGRIA

Escuela de Varones

7 279—Director, Don Alberto Barriere,
9 164—Subdirectora, Doña Concha de Lagos,
10 320—Prof. Aux., Don José Oscar Solórzano,
10 321—Prof. Aux., Don José Efraín Castillo.

Escuela de Niñas

7 280—Directora, Srta. María Irene Funes,
9 165—Subdirectora, Srta. Francisca Eva Rosales,
10 322—Prof. Aux., Srta. María Hortensia Alvarado,
10 323—Prof. Aux., Srta. Jesús Miranda.

ESCUELAS RURALES

Cantón "SAN JOSE MONTAÑITA"

11 460—Directora, Doña Josefa Antonia Núñez de Cruz.

ESTANZUELAS

Escuela Urbana Mixta

9 166—Director, Don Guillermo Bautista,
10 324—Subdirectora, Srta. María Tránsito Iglesias,
10 325—Prof. Aux., Don Efraín Martínez,
10 326—Prof. Aux., Srta. Blanca Lidia Quintanilla.

ESCUELAS RURALES

Cantón "SAN PEDRO"

11 461—Directora, Doña Margarita de Fuentes.

Cantón "CONDORCILLO"

11 462—Directora, Srta. María Diego Hidalgo.

SAN AGUSTIN

Escuela de Varones

9 167—Director, Don Marcos Lorenzo Hernández,
10 327—Subdirector, Don Carlos Amaya Cea.

Escuela de Niñas

9 168—Directora, Srta. Ana María Bonilla,
10 328—Subdirectora, Srta. Berta Navarrete.

ESCUELAS RURALES

Cantón "TRES CALLES"

11 463—Directora, Doña Bertila de Paredes.

Cantón "JOBAL ARROZALES"

Part. Subnúmero

11 464—Directora, Doña Emma Posada de Navas.

BERLIN

Grupo Escolar "MEARDI"

3 10—Director, Don Cándido Morales,
5 59—Subdirector, Don Francisco Jenaro Jiménez,
7 281—Prof. Aux., Don Juan Gilberto Murcia,
7 282—Prof. Aux., Don José Elías Marroquín,
7 283—Prof. Aux., Don Ismael Armando Villa,
7 284—Prof. Aux., Don Carlos Barahona Roque,,
7 285—Prof. Aux., Srta. Catalina Zelaya,
7 286—Prof. Aux., Srta. Lucila Aminta Pineda.

ESCUELAS RURALES

Cantón "VIRGINIA"

11 465—Directora, Doña Gertrudis v. de García.

Cantón "LAS DELICIAS"

11 466—Directora, Doña Concepción de Chávez,

Cantón "LOMA ALTA"

11 467—Directora, Srta. Teresa Rodríguez.

MERCEDES UMAÑA

Escuela de Varones

10 329—Director, Don José Gonzálo Campos.

Escuela de Niñas

10 330—Directora, Srta. María Luisa Quintanilla.

SAN FRANCISCO JAVIER

Escuela de Varones

10 331—Director, Don Víctor Manuel Durán.

Escuela de Niñas

10 332—Directora, Doña Estebana Maravilla de Palacios.

ESCUELAS RURALES

Cantón "EL TABLON"

11 468—Directora, Doña María Elisa de Romero.

Cantón "LOS HORCONES"

11 469—Directora, Doña Dolores Iglesias de Morán.

Cantón "LA PEÑA"

11 470—Directora, Srta. Emilia Serrano Vides.

Cantón "LOS HORNOS"

11 471—Directora, Doña Berta de Lozano.

Cantón "PALO DE AGUA"

Part. Subnúmero
11 472—Directora, Srta. Carlota Erlinda García.

CALIFORNIA

Escuela de Varones

10 333—Director, Don Manuel García González.

Eecuela de Niñas

10 334—Directora, Doña Josefa de Piche.

NUEVA GRANADA

Escuela de Varones

10 335—Director, Don Luis Alejandro Aparicio.

Eecuela de Niñas

10 336—Directora, Srta. María Cristina Bruyeros.

Las Partidas y Subnúmeros anotados al margen corresponden al Art. 100 de la Ley de Salarios, reformada, y representan los sueldos que devengarán las personas nombradas desde el 1º de enero corriente, con excepción de los señores: Ana María Rosales, Tomasa Martínez de Zeceña, Ramón Arce Chavarría, Joaquín Ipiña, Sara Dolores Rodríguez, Raquel Portillo, Concha Andino de Amorí, Misael Angel Orellana, Elena Altamirano Poma, Lisandro Arévalo, Miguel Angel Zamora, Concha de Lagos y Carlos Barahona Roque, a quienes se les reconocerá a partir de la fecha en que tomen posesión de sus respectivos empleos; debiéndose hacer las correspondientes erogaciones por la Pagaduría Departamental de Usulután, con cargo al Art. 563, Capítulo XV, Título X del Presupuesto General vigente, (IMPUESTO DE TIMBRE); Joaquín Ipiña, Sara Dolores Rodríguez, Lisandro Arévalo, Miguel Angel Zamora, María Elena Nerio, Concha de Lagos y Carlos Barahona Roque, DOS COLONES, (₡ 2.00) cada uno.—COMUNIQUESE, (Rubricado por el Señor Presidente). El Subsecretario de Instrucción Pública, (f) ORANTES".

Palacio Nacional:
San Salvador (Cuscatlán), 6 de enero de 1941.

"Nº 62—A propuesta del Departamento Técnico Administrativo de Educación Primaria y Normal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: reorganizar el Personal Docente de las Escuelas Primarias Oficiales del Departamento de SAN MIGUEL, de la manera siguiente:

SAN MIGUEL

Escuela de Varones

"DR. ANTONIO ROSALES"

Part. Subnúmero
2 54—Director, Don Ramón Porfirio Escobar,
5 60—Subdirector, Don Salvador Valencia,
7 287—Prof. Aux., Don Fidel Mendoza,
7 288—Prof. Aux., Don Fermín Urquilla Espinola,
7 289—Prof. Aux., Srta. Angélica Gómez,
7 290—Prof. Aux., Srta. Leticia Portillo,
7 291—Prof. Aux., Srta. Ana Julia Calix Silva,
7 292—Prof. Aux., Srta. Berta Orbelina Vargas,

Part. Subnúmero
7 293—Prof. Aux., Don Tomás Herrera,
11 473—Prof. M. y C., para las escuelas de Varones, Don Ramón Quirino Guerrero.

Escuela de Varones

"PABLO J. AGUIRRE"

Part. Subnúmero
2 55—Director, Don Cecilio Chávez,
5 61—Subdirector, Don Oscar Humberto Rivas,
7 294—Prof. Aux., Srta. Brunilda Oliva,
7 295—Prof. Aux., Srta. Concepción Salmón,
7 296—Prof. Aux., Doña Rosa Oseguede de Salinas,
7 297—Prof. Aux., Doña Virginia de Cordero Rosales,
7 298—Prof. Aux., Srta. Ana Esther Granillo.

Escuela de Niñas

"TOBIAS MELENDEZ"

2 56—Directora, Doña Jesús Escobar de Cárdenas,
5 62—Subdirectora, Srta. Ofelia Herrera,
7 299—Prof. Aux., Srta. María Carmen Saravia,
7 300—Prof. Aux., Srta. Alicia Bran,
7 301—Prof. Aux., Srta. Juana Granillo Machuca,
7 302—Prof. Aux., Srta. María Eduvigis Alfaro,
7 303—Prof. Aux., Srta. Delia Oliva,
7 304—Prof. Aux., Doña Virginia Cardoza de Coello.

Escuela de Niñas

"AMINTA DE MONTIEL"

2 57—Directora, Srta. María Escobar Granillo,
5 63—Subdirectora, Srta. Juana Aparicio,
7 305—Prof. Aux., Srta. Matilde Samayoa,
7 306—Prof. Aux., Blanca Argentina Lozano,
7 307—Prof. Aux., Srta. Mercedes Urquilla,
7 308—Prof. Aux., Srta. María Isabel Alvarenga,
12 4—Prof. de M. y C. para las Escuelas de Niñas, Prof. Don Antonio Medina.

Escuela de Niñas
"ABDON CORDERO"

2 58—Directora, Srta. Carmen Balmaceda,
5 64—Subdirectora, Srta. Rosa Lidia Flores,
7 309—Prof. Aux., Srta. Dolores Isabel Castillo,
7 310—Prof. Aux., Doña Elia Pérez de Pérez,
7 311—Prof. Aux., Srta. Angélica Cardoza,
7 312—Prof. Aux., Srta. María Graciela Cálix Silva,
7 313—Prof. Aux., Srta. Blanca Lidia Vargas.

Kindergarten

7 314—Directora, Doña Graciela de Grimaldi,
9 169—Subdirectora, Doña Josefina Salgado de Joya,
11 474—Prof. Aux., Srta. Antonia Oliva,
11 475—Prof. M. y C., Doña Blanca Aurora Sendbland de Rivera,
15 8—Portera Niñera, Srta. Jacinta Flores.

ESCUELAS RURALES

Cantón "EL AMATE"

Part. Subnúmero
11 476—Directora, Srta. Rosandina Mena,

Cantón "EL JALACATAL"

11 477—Directora, Srta. Pompilia Cáceres.

Cantón "EL NIÑO"

11 478—Directora, Srta. Julia Salas.

Cantón "EL SITIO"

11 479—Directora, Doña Ernestina de Melara.

Cantón "MIRAFLORES"

11 480—Directora, Srta. Paz Merlos.

Cantón "CONCEPCION"

11 481—Directora, Srta. María Luisa Campos.

Cantón "LA TRINIDAD"

11 482—Directora, Doña Rosenda Soto de Trejo.

Cantón "HAVILLAL"

11 483—Directora, Doña Isabel Quintanilla de Chávez.

Cantón "SAN NICOLAS ANCHICO"

11 484—Directora, Doña Petronila de Jesús Silva.

CAROLINA

Escuela de Varones

10 337—Director, Don Francisco Alberto López.

Escuela de Niñas

10 338—Directora, Doña Dolores Rivas Posada.

COMACARAN

Escuela de Varones

10 339—Director, Don Romeo Erasmo Berríos.

Escuela de Niñas

10 340—Directora, Doña Francisca de Berríos.

ESCUELAS RURALES

Cantón "EL HORMIGUERO"

11 485—Directora, Doña María Luisa Campos de Chávez.

Cantón "EL COLORADO"

11 486—Directora, Srta. María Teresa Medina.

CIUDAD BARRIOS

Escuela de Varones

8 88—Director, Don Marcelino Pineda López,
9 170—Subdirector, Don Ernesto de Jesús Campos,

Escuela de Niñas

Part. Subnúmero

8 89—Directora, Doña Emilia de Benítez,
9 171—Subdirectora, Srta. Victoria Escobar.

ESCUELAS RURALES

Cantón "LLANO DEL ANGEL"

11 487—Directora, Srta. Lidia Gudelia Ayala.

Cantón "NUEVO PORVENIR"

11 488—Directora, Doña María Esther de Campos.

CHAPELTIQUE

Escuela de Varones

10 341—Director, Don Enrique Alvarez.

Escuela de Niñas

10 342—Directora, Srta. Ivania Sorto.

ESCUELAS RURALES

Cantón "SAN FRANCISCO"

11 489—Directora, Srta. Eva Berta Chávez.

CHINAMECA

Grupo Escolar

"ALBERTO SANCHEZ"

3 11—Director, Don José Rubén García,
5 65—Subdirectora, Srta. Emilia Callejas,
7 315—Prof. Aux., Don Carlos Guillermo Cáceres,
7 316—Prof. Aux., Don Juan José Gómez,
7 317—Prof. Aux., Doña Beatriz Calderón de Merazo,
7 318—Prof. Aux., Srta. Cristina Aparicio,
7 319—Prof. Aux., Srta. Albertina Pineda,
7 320—Prof. Aux., Don Pedro Antonio Aparicio,
7 321—Prof. Aux., Srta. Guillermina Ortega.
7 322—Prof. Aux., Srta. Soledad Flores Sánchez.

ESCUELAS RURALES

Cantón "LOS ARENALES"

Escuela de Varones

11 490—Director Don Joaquín Anaya.

Escuela de Niñas

11 491—Directora, Srta. Graciela Estrada.

Cantón "SAN ANTONIO"

11 492—Directora, Srta. Ofelia Albertina Zelaya.

Cantón "LOS PLANES"

11 493—Directora, Srta. Francisca Antonia García.

Cantón "LAS MARIAS"

11 494—Directora, Srta. Guadalupe Parada.

CHIRILAGUA

Escuela de Varones

9 172—Director, Don Guillermo Hernández Romero,

Part. Subnúmero

10 343—Subdirector, Don Miguel Angel Zamora.

Escuela de Niñas

9 173—Directora, Doña Hortensia Cortés de Rosado,
10 344—Subdirectora, Srta. Berta Esther Guerrero Manzano.

ESCUELAS RURALES

Cantón "SAN PEDRO"

11 495—Directora, Srta. Santos Olimpia Campos,

EL TRANSITO

Escuela de Varones

10 345—Director, Don José Guillermo Rivas.

Escuela de Niñas

10 346—Directora, Srta. Blanca Rosa Joya.

LOLOTIQUE

Escuela de Varones

9 174—Director, Don Manuel José Arce,
10 347—Subdirector, Don Domingo Monjarás.

Escuela de Niñas

9 175—Directora, Doña Rosa Olimpia de Granados.
10 348—Subdirectora, Doña Mercedes Palomares de Martínez.

ESCUELAS RURALES

Cantón "EL PALON"

Escuela de Varones

11 496—Director, Don José Flavio Celis,

Escuela de Niñas

11 497—Directora, Doña Mercedes Rodríguez de Rivera.

MONCAGUA

Escuela de Varones

8 90—Director, Don Luis Carlos Avendaño,
9 176—Subdirector, Don Efraín de Jesús Gómez,
10 349—Prof. Aux. Don José Efraín Martínez.

Escuela de Niñas

8 91—Directora, Srta. Amelia Moreno,
9 177—Subdirectora, Doña Lucila Blandón de Oseguedа.

ESCUELAS RURALES

Cantón "EL RODEO"

11 498—Directora, Srta. Ana Beatriz Campos.

Cantón "LOS EJIDOS"

11 499—Directora, Srta. Victoria Martínez.

Cantón "VALLE ALEGRE"

11 500—Directora, Srta. María Antonia Barrera,

NUEVA GUADALUPE

Escuela de Varones

8 92—Director, Don Luis Alonso Renderos,

Part. Subnúmero

9 178—Subdirector, Don José María Merino,
10 350—Prof. Aux. Don José Urrutia.

Escuela de Niñas

8 93—Directora, Doña Isabel Rosales de Yescas.
9 179—Subdirectora, Doña María Luisa Torres.
10 351—Prof. Aux. Doña Margarita de Ramírez.

ESCUELAS RURALES

Cantón "PALO GRANDE"

11 501—Directora, Srta. Aminta Cisneros Morales.

Cantón "SAN LUIS"

11 502—Directora, Srta. Lidia Contreras,

NUEVO EDEN DE SAN JUAN

Escuela de Varones

10 352—Director, Don Ramón Pereira.

Escuela de Niñas

10 353—Directora, Doña Concepción Solano de Díaz.

ESCUELAS RURALES

Cantón "LOS LAURELES"

11 503—Directora, Srta. Arcadia Zúñiga.

QUELEPA

Escuela de Varones

9 180—Director, Don Isidoro Chávez,
10 354—Subdirector, Don Dionisio Rosales Tejada.

Escuela de Niñas

9 181—Directora, Srta. Angela Segovia,
10 355—Subdirectora, Srta. Concepción Cordero.

SAN GERARDO

Escuela de Varones

10 356—Director, Don Rómulo Flores.

Escuela de Niñas

10 357—Directora, Srta. María Domitila Urbina.

SAN ANTONIO

Escuela de Varones

10 358—Director, Don Felipe Romero.

Escuela de Niñas

10 359—Directora, Srta. Elena Flores.

SAN JORGE

Escuela de Varones

9 182—Director, Don José Napoleón Guillén,
10 360—Subdirector, Don Alberto Aguilar.
11 504—Prof. Aux., Don Jorge Ramírez.

Escuela de Niñas

9 183—Directora, Srta. Evangelina Guerrero,

Part. Subnúmero
10 361—Subdirectora, Srta. Ana Paula Rosa.

ESCUELAS RURALES

Cantón "LA JOYA DE VENTURA"

11 505—Directora, Srta. Herminia Portillo.

SAN LUIS DE LA REINA

Escuela de Varones

10 362—Director, Don Leonidas Posada.

Escuela de Niñas

10 363—Directora, Doña Etelvina Posada de Carranza.

SAN RAFAEL ORIENTE

Escuela de Varones

9 184—Director, Don José Gabriel Hernández,
10 364—Subdirector, Don Salomón Vásquez Gómez,
11 506—Prof. Aux., Don Enrique Amaya.

Escuela de Niñas

9 185—Directora, Srta. Salvadora Marcía,
11 507—Subdirectora, Srta. Lidia Portillo.

ESCUELAS RURALES

Cantón "BARRIO DE LA MERCED"

11 508—Directora, Doña Concepción Gaitán de Vásquez,
12 5—Subdirectora, Srta. Julia Bejarano.

Cantón "ZELAYAS"

11 509—Directora, Srta. María Aminta Zelaya.

SESORI

Escuela de Varones

10 365—Director, Don Pablo Carranza Ruiz.

Escuela de Niñas

10 366—Directora, Doña Herminia Aguila de Lazo.

ESCUELAS RURALES

Cantón "MAZATEPEQUE"

11 510—Directora, Srta. Isaura Montoya.

Cantón " EL TABLON"

11 511—Directora, Srta. Etelvina Peña.

ULUAZAPA

Escuela de Varones

8 94—Directora, Srta. Juana Acosta,
9 186—Subdirectora, Srta. Ascención Bermúdez Pérez,
10 367—Prof. Aux., Don José Orestes Mágula.

Escuela de Niñas

8 95—Directora, Srta. María Lucinda Vargas,
9 187—Subdirectora, Srta. Mercedes Silva.
10 368—Prof. Aux., Srta. Virginia Vargas.

Las Partidas y Subnúmeros anotados al margen corresponden al Art. 100 de la Ley de Salarios, reformada, y representan los sueldos que devengarán las personas nombradas desde el 1º del corriente mes, con excepción de los señores siguientes: Rómulo Flores, Brunilda Oliva, Jorge Ramírez, Lidia Portillo, Etelvina Peña, a quienes se les reconocerá a partir de la fecha en que tomen posesión de sus respectivos empleos; debiendo hacerse las correspondientes erogaciones por la Pagaduría Departamental respectiva, con cargo al Art. 563, Capítulo XV, Título X del Presupuesto General vigente, (Impuesto de Timbre): Blanca Lidia Vargas, Luis Carlos Avendaño, José Napaleón Guillén y Brunilda Oliva, DOS COLONES (₡ 2.00) cada uno. Comuníquese. (Rubricado por el señor Presidente). El Subsecretario del Ramo,— (f) ORANTES".

Palacio Nacional: San Salvador (Cuscatlán), 6 de enero de 1941.

"No. 63—A propuesta del Departamento Técnico Administrativo de Educación Primaria y Normal, el Poder Ejecutivo Acuerda: hacer la reorganización del Personal Docente de las Escuelas Oficiales del Departamento de MORAZAN, de la manera siguiente:

SAN FRANCISCO (Gotera)

Escuela de Varones

Part. Subnúmero
2 59—Director, Don Manuel de Jesús Cañas,
5 66—Subdirector, Don Guillermo Ventura,
7 323—Prof. Aux., Don Pablo del Cid Castro,
7 324—Prof. Aux., Don Maximino Gutiérrez,
7 325—Prof. Aux., Don Raúl Villalta Granchoa,
7 326—Prof. Aux., Doña Orfila Alberto de Durón,
14 31—Prof. de Música y Canto para las Escuelas Oficiales de la ciudad, Don José Ruiz Flores.

Escuela de Niñas

2 60—Directora, Srta. Concepción Pinel,
5 67—Subdirectora, Srta. Guillermina Mata Reyes,
7 327—Prof. Aux., Doña Juana Hernández de Méndez,
7 328—Prof. Aux., Srta. Elía Matilde Benavides,
7 329—Prof. Aux. Srta. Concepción Noemi Servano,
7 330—Prof. Aux. Srta. Mercedes Alvarez.

ESCUELAS RURALES

Cantón "El DIVISADERO"

Escuela de Varones

11 512—Director, Don Salvador Chavarría.

Escuela de Niñas

11 513—Directora, Srta. Rosa Elba Montiel,

Cantón "San José"

11 514—Directora, Srta. Natalia Martínez.

Cantón "Las Conchas"

11 515—Directora, Doña Josefa Valle de Fuentes.

Cantón "San Pedro"

11 516—Directora, Srta. Blabina Colocho López.

Cantón "VILLA MODELO"

11 517—Directora, Srta. Raquel Vásquez.

Cantón "Cacahuatalejo"

Part. Subnúmero
11 518—Directora, Srta. Mercedes Angelina Flores.

SAN ISIDRO

Escuela de Varones

10 369—Director, don Lucas Chicas Fuentes.

Escuela de Niñas

10 370—Directora, Srta. Cristina Guerrero.

SAN SIMON

Escuela de Varones

10 371—Director, Don José Antonio Nolasco.

Escuela de Niñas

10 372—Directora, Srta. Rosalía Tobar.

CHILANGA

Escuela de Varones

10 373—Director, Don Fernando Enrique Piche.

Escuela de Niñas

10 374—Directora, Doña Amalia Arbaiza v. de Herrera.

ESCUELAS RURALES

Cantón "PIEDRA PARADA"

11 519—Directora, Srta. Blanca Lidia Arbaiza.

SENSEMBRA

Escuela de Varones

10 375—Director, Don Justiniano Santos.

Escuela de Niñas

10 376—Directora, Doña Nazaria Mata de Flores.

YAMABAL

Escuela Urbana Mixta

10 377—Directora, Srta. Santos Bersabé Flores.

ESCUELAS RURALES

Cantón "EL MONO"

11 520—Directora, Srta. Blanca Rosa Osegueda.

SAN CARLOS

Escuela de Varones

10 378—Director, Don Salvador Alvarado Molina.

Escuela de Niñas

10 379—Directora, Srta. Dolores Candelaria Joya.

ESCUELAS RURALES

Cantón "SAN MARCOS"

11 521—Directora, Srta. Ana Antonia Sánchez.

Escuela de Varones

Part. Subnúmero
8 96—Director, Don Alfonso Velásquez.

LOLOTIQUILLO

Escuela Urbana Mixta

10 380—Directora, Srta. Lucía González.

GUATAJIAGUA

Escuela de Varones

9 188—Director, Don Miguel Porfirio Mata,
10 381—Subdirector, Don José Nicolás Castillo,
11 522—Prof. Aux., Don Emilio Salvador Hernández.

Escuela de Niñas

9 189—Directora, Srta. Adilia Reyes,
10 382—Subdirectora, Srta. Marcelina López,
11 523—Prof. Aux., Srta. Rosa Gómez.

ESCUELAS RURALES

Cantón "SIRIGUAL"

11 524—Directora, Srta. Delia Gómez.

OSICALA

Escuela de Varones

9 190—Director, Don Neftalí Sánchez Nolasco,
10 383—Subdirector, Don Filadelfo Bonilla.

Escuela de Niñas

9 191—Directora Srta. Santos Turcios,
10 384—Subdirectora, Srta. Carmen Romero.

ESCUELAS RURALES

Cantón "AGUA ZARCA"

11 525—Directora, Srta. Yolanda Emperatriz Pereira.

Cantón "LA MONTAÑITA"

11 526—Directora, Doña Florinda de Dupont.

YOLOAIQUIN

Escuela de Varones

10 385—Director, Don Eustaquio Amaya.

Escuela de Niñas

10 386—Directora, Srta. Delfina Arbaiza.

ESCUELAS RURALES

Cantón "EL ACEITUNO"

11 527—Directora, Srta. Susana González.

GUALOCOCTI

Escuela de Varones

10 387—Director, Don Jesús María Chica.

Escuela de Niñas

10 388—Directora, Srta. Josefina Rodríguez.

DELICIAS DE CONCEPCION

Escuela de Varones

Part. Subnúmero
10 389—Director, Don Miguel Angel Zamora.

Escuela de Niñas

10 390—Directora, Srta. Carmen Molina,
11 528—Subdirectora, Srta. Trinidad Espinal.

CACAOPERA

Escuela de Varones

10 391—Director, Don Carlos Marcelino Cardoza.

Escuela de Niñas

10 392—Directora, Doña Trinidad de Herrera.

ESCUELAS RURALES

Cantón "EL JUNQUILLO"

11 529—Directora, Srta. Concepción Vásquez.

JOATECA

Escuela de Varones

10 393—Director, Don Maximiliano Sorto Recinos.

Escuela de Niñas

10 394—Directora, Doña Berta Barillas de Argueta.

ESCUELAS RURALES

Cantón "EL ZAPOTAL"

11 530—Directora, Doña Soledad Santiago de Sorto.

CORINTO

Escuela de Varones

10 395—Director, Don Miguel Plácido Serrano.

Escuela de Niñas

10 396—Directora, Doña Isabel v. de Gomez.

ESCUELAS RURALES

Cantón "VARILLA NEGRA"

11 531—Directora, Srta. Beatriz Alvarez.

JOCOAITIQUE

8 96—Director, Don Alfonso Velásquez,
9 192—Subdirector, Don José Nuila,
10 397—Prof. Aux., Don Lucas Raúl Chica.

Escuela de Niñas

8 97—Directora, Doña Amanda Vilanova de Colorado.
9 193—Subdirectora, Doña Sotera de Majano,
10 398—Prof. Aux., Srta. Concepción Rodríguez.

MEANGUERA

Escuela de Varones

10 399—Director, Don Aquilino Argueta Cruz.

Escuela de Niñas

Part. Subnúmero
10 400—Directora, Doña Rosaura Orellana de Yanez.

ESCUELAS RURALES

Cantón "GUACAMAYA"

11 532—Directora, doña Teresa González de Solórzano.

ARAMBALA

Escuela Urbana Mixta

10 401—Directora, Srta. Tránsito González del Cid.

ESCUELAS RURALES

Cantón "NEHUATERIQUE"

11 533—Directora, Srta. Concepción María Soto.

Cantón "PUEBLO VIEJO"

11 534—Directora, Doña Toribia de Zelaya.

PERQUIN

Escuela de Varones

10 402—Director, Don Félix Cruz.

Escuela de Niñas

10 403—Directora, Doña Gregoria Sorto de Cruz.

ESCUELAS RURALES

Cantón "ZABANETA"

11 535—Directora, Srta. Ruth Irene Calles.

SAN FERNANDO

Escuela de Varones

10 404—Director, Don José Herrador Corpeño.

Escuela de Niñas

10 405—Directora, Srta. María Zoila Rivera.

TOROLA

Escuela de Varones

10 406—Director, Don Pablo Ortiz Hernández,
11 536—Subdirector, Don Maximino Yanez Márquez.

Escuela de Niñas

10 407—Directora, Doña Alicia Chica de Argueta,
11 537—Subdirectora, Srta. Carmen López Espinal.

EL ROSARIO

Escuela de Varones

10 408—Director, Don Miguel Angel Villalobos,
11 538—Subdirector, Don Julio Rosales Tejada.

Escuela de Niñas

Part. Subnúmero

10 409—Directora, Doña Ana Otilia de Orellana,
11 539—Subdirectora, Srta. Faustina Vitelia Ortiz.

ESCUELAS RURALES

Cantón "OJOS DE AGUA"

11 540—Directora, Srta. Mirtala Urbino.

JOCORO

Escuela de Varones

7 331—Director, Don Ismael Concepción Chica,
9 194—Subdirector, Don Miguel Angel Moreno,
10 410—Prof. Aux., Don Isidro Sánchez,
10 411—Prof. Aux., Don José María Perla.

Escuela de Niñas

7 332—Directora, Srta. Adela Perla,
9 195—Subdirectora, Doña Amanda Moreno de Vela,
10 412—Prof. Aux., Srta. Bertha Martínez,
10 413—Prof. Aux., Srta. María Estanislao Medina.

ESCUELAS RURALES

Cantón "SAN JOSE"

11 541—Directora, Srta. Etelvina Sorto.

Cantón "LOS LAURELES"

11 542—Directora, Doña Romilia Benita de Coronado.

Cantón "LAS MARIAS"

11 543—Directora, Srta. Laura Guzmán Peña.

SOCIEDAD

Escuela de Varones

10 414—Director, Don Miguel Antonio Guzmán.

Escuela de Niñas

10 415—Directora, doña Adela de Gonzalez.

ESCUELAS RURALES

Cantón "El PEÑON"

11 544—Directora, Srta. Corina Viera.

Las partidas y subnúmeros anotados, corresponden al Art. 100 de la ley de Salarios, reformada, y representan los sueldos que devengarán las personas nombradas, a partir del día primero de enero actual, con excepción de los señores: Santos Bersabé Flores, José Nicolás Castillo, Rosa Gómez, Delia Gómez, Miguel Angel Zamora, Lucas Raúl Chica, Teresa González de Solórzano, Concepción María Soto y Ruth Irene Calles, a quienes se le reconocerá desde el día en que tomen posesión de sus respectivos empleos; debiendo hacerse las correspondientes erogaciones por la Pagaduría Departamental respectiva, con cargo al Art. 563, Capítulo XV, Título X del Presupuesto General vigente. IMPUESTO DE TIMBRE: Guillermo Ventura y Santos Turcios, ₡ 2. cada uno.—COMUNIQUESE. (Rubricado por el señor Presidente). El Subsecretario del Ramo, (f) ORANTES.

Palacio Nacional:

San Salvador (Cuscatlán), 6 de Enero de 1941.

"Nº 64—A propuesta del Departamento Técnico Administrativo de Educación Primaria y Normal, el Poder Ejecutivo **Acuerda:** reorganizar el Personal Docente de las Escuelas Oficiales del Departamento de LA UNION, de la manera siguiente:

LA UNION

Escuela de Varones
"JOSE PANTOJA h."

Part. Subnúmero

2 61—Director, Don Antonio Dueñas Lima,
5 68—Subdirector, Don Rafael Lazo,
7 333—Prof. Aux., Don José García Velásquez,
7 334—Prof. Aux., Don Luis Alonso Barahona,
7 335—Don Juan Isolino Rosa,
7 336—Prof. Aux., Srta. María Rank.

Escuela de Niñas

2 62—Directora, Srta. Josefa Enriqueta Molina,
5 69—Subdirectora, Doña Leticia de Dheming,
7 337—Prof. Aux., Doña Josefina de Castaneda,
7 338—Prof. Aux., Srta. María Nieves Pereira,
7 339—Prof. Aux., Doña María Espinal de Alas,
7 340—Prof. Aux., Srta. Hene Ranson Larios.

Escuela Urbana Mixta

"REPUBLICA DE HONDURAS"

6 31—Directora, Doña Elvira Arbaiza de Peña,
7 341—Subdirectora, Srta. María Paz Benavides.

Kindergarten

9 196—Directora, Srta. María Luisa Marcía,
10 416—Subdirectora, Srta. Clotilde Mata.
11 545—Profesora de Música y Canto para el Kindergarten y Escuelas Oficiales de la ciudad, Doña Prudencia de Westin.

ESCUELAS RURALES

Cantón "AMAPALITA"

11 546—Directora, Doña Margarita de Sánchez.

Cantón "TIHUILOTAL"

11 547—Directora, Srta. Dolores Cortés.

Cantón "QUEZADILLA"

11 548—Directora, Doña Andrea Viera de Paz.

Cantón "AGUA CALIENTE"

11 549—Directora, Doña Modesta de Hernández.

CONCHAGUA

Escuela de Varones

10 417—Director, Don Francisco Guardado,
11 550—Subdirectora, Srta. Victoria Sandoval.

Escuela de Niñas

Part. Subnúmer.

10 418—Directora, Srta. Etelvina Cerritos.

EL CARMEN

Escuela de Varones

10 419—Director, Don José María Sánchez.

Escuela de Niñas

10 420—Directora, Doña Emelina de Mancía.

ESCUELAS RURALES

Cantón "EL ROBLE"

11 551—Directora, Doña María Angelina v. de Flores.

Cantón "OLOMEGA"

11 552—Directora, Srta. María Leonor Argueta.

Cantón "LOS CONEJOS"

11 553—Directora, Srta. Leonor Osorio.

Cantón "EL GAVILAN"

11 554—Directora, Srta. Ester Mayorga.

INTIPUCA

Escuela de Varones

10 421—Director, Don Rómulo Roberto Rodríguez.

Escuela de Niñas

10 422—Directora, Doña Mercedes Amaya de Fuentes.

MEANGUERA DEL GOLFO

Escuela de Varones

10 423—Director, Don Miguel Angel Molina.

Escuela de Niñas

10 424—Directora, Srta. María Luisa Alvarado.

SAN ALEJO

Escuela de Varones

7 242—Director, Don Fernando Zaldívar,
9 197—Subdirector, Don Marcos Antonio Cueva,
10 425—Prof. Aux., Don Trinidad Pacheco Castro,
10 426—Prof. Aux., Don Elías Guevara.

Escuela de Niñas

7 343—Directora, Doña María Luisa v. de Mórico,
9 198—Subdirectora, Srta. Eva Parker,
10 427—Prof. Aux., Srta. Albertina Landaverde,
10 428—Prof. Aux., Srta. Juana Hernández Amaya.

ESCUELAS RURALES

Cantón "AGUA FRIA"

11 555—Directora, Srta. Luz Campos.

Cantón "LOS JIOTES"

11 556—Directora, Doña Paz Lazo de Mendoza.

Part. Subnúmero

Cantón "LAS QUESERAS"

11 557—Directora, Doña Evangelina de Guevara,

Cantón "EL TEMPISQUE"

11 558—Directora, Srta. Consuelo Castillo.

Cantón "HATO NUEVO"

11 559—Directora, Srta. Angela Lazo.

Cantón "EL TIZATIO"

11 560—Directora, Doña Natividad de Pacheco.

Cantón "SAN JERONIMO"

11 561—Directora, Doña Tránsito de Flores.

Cantón "SANTA CRUZ"

11 562—Directora, Srta. Emma Olimpia Rendón.

Cantón "COPALIO"

11 563—Directora, Srta. Felícita Pacheco.

Cantón "MOGOTILLO"

11 564—Directora, Doña Olimpia de Bonilla.

YAYANTIQUE

Escuela de Varones

10 429—Director, Don Justo Pastor Guevara.

Escuela de Niñas

10 430—Directora, Srta. Mercedes Mayorga.

ESCUELAS RURALES

Cantón "EL CENTENO"

11 565—Directora, Srta. Virginia Flores.

Cantón "EL AMATE"

11 566—Directora, Doña Victoria de Alvarenga.

YUCUAIQUIN

Escuela de Varones

9 199—Director, Don Napoleón Gerson Calito.
10 431—Subdirector, Don José María Espinal.

Escuela de Niñas

9 200—Directora, Srta. Ana Isabel Aguirre,
10 432—Subdirectora, Doña Fidelina de Calito.

ESCUELAS RURALES

Cantón "La CANDELARIA"

11 567—Directora, Srta. María Simeona Flores.

Cantón "LA CAÑADA"

11 568—Directora, Srta. Concepción Gutiérrez.

SANTA ROSA DE LIMA

Escuela de Varones

Part. Subnúmero
7 344—Director, Don Manuel de Jesús Ventura,
9 201—Subdirector, Don Max Miguel Ayala,
10 433—Prof. Aux., Don Waldemar Juárez,
10 434—Prof. Aux., Srta. Elia Medrano,
10 435—Prof. Aux., Don Roque Aníbal Osorio,
10 436—Prof. Aux., Don Pedro Angel Bautista.

Escuela de Niñas

7 345—Directora, Srta. Julia Sergia Laínez,
9 202—Subdirectora, Doña María Teresa Aguirre de Mendoza,
10 437—Prof. Aux., Doña Fidelina Ventura.

ESCUELAS RURALES

Cantón "EL ALGODON"

11 569—Directora, Srta. Haydee Rodezno.

Cantón "EL ALBORNOZ"

11 570—Directora, Doña Amanda Salgado de Alvarez.

Cantón "EL BARATILLO"

11 571—Directora, Doña Patrocinia Osegueda de Torres.

Cantón "EL PORTILLO"

11 572—Directora, Srta. Julia Martínez Escobar.

Cantón "LA CHORRERA"

11 573—Directora, Srta. María Rosario Velásquez.

Cantón "MINAS DE SAN SEBASTIAN"

11 574—Directora, Srta. Juana Martínez.

Cantón "LOS MOJONES"

11 575—Directora, Doña Josefa de Ramírez.

Cantón "PASAQUINITA"

11 576—Directora, Doña Zoila de Contreras.

SAN JOSE

Escuela de Varones

10 438—Director, Don Francisco Ventura Zelaya.

Escuela de Niñas

10 439—Directora, Doña Victoria de Flores.

BOLIVAR

Escuela de Varones

10 440—Director, Don Lázaro Ventura.

Escuela de Niñas

10 441—Directora, Srta. Rosario Villalobos.

ESCUELAS RURALES

Cantón "LA PAZ"

Part. Subnúmero
11 577—Directora, Doña Rebeca Chica de Sol.

PASAQUINA

Escuela de Varones

8 98—Director, Don Luis Calderón Montiel,
9 203—Subdirector, Don Ricardo Antonio Lucha,
10 442—Prof. Aux., Srta. Sofía Vichara.

Escuela de Niñas

8 99—Directora, Srta. Matilde Flores Viera,
9 204—Subdirectora, Srta. Rubenia Cruz.

ESCUELAS RURALES

Cantón "PIEDRAS BLANCAS"

11 578—Directora, Doña Virginia Rivas de Valle.

EL SAUCE

Escuela de Varones

10 443—Director, Don Francisco Rosa,

Escuela de Niñas

10 444—Directora, Srta. Guillermina Albanez.

ESCUELAS RURALES

Cantón "LA MESA"

11 579—Directora, Doña Adriana de Bustillo.

Cantón "El TALPETATE"

11 580—Directora, Srta. Humbertina Monzón.

Cantón "CANAIRE"

11 581—Directora, Srta. Ruth Irene Calles.

LISLIQUE

Escuela Mixta

10 445—Directora, Doña María Aquilina López de Rodas.

ESCUELAS RURALES

Cantón "El DERUMBADO"

11 582—Directora, Srta. Natividad Bonilla.

ANAMOROS

Escuela de Varones

10 446—Director, Don Vidal Umanzor.

Escuela de Niñas

10 447—Directora, Doña Aurora Cruz de Hernández.

ESCUELAS RURALES

Cantón "AGUA BLANCA"

11 583—Directora, Srta. María Cleotilde Lazo,

Cantón "TULIMA"

Part. Subnúmero

11 584—Directora, Srta. María Inés Ríos.

Cantón "HUERTAS VIEJAS"

11 585—Directora, Srta. Leonor Osorio Sanchez.

Cantón "EL TIZATE"

11 586—Directora, Srta. Amanda Benítez.

NUEVA ESPARTA

Escuela de Varones

9 205—Director, Don Simón Carballo,

10 448—Subdirector, Don Antonio Contreras.

Escuela de Niñas

9 206—Directora, Doña Ana Julia de Fuentes,

10 449—Subdirectora, Doña María Luisa de Flores.

ESCUELAS RURALES

Cantón "OCOTILLO"

11 587—Directora, Doña Elia Reyes de Cruz.

Cantón "MONTECA"

11 588—Directora, Srta. Hortensia Peñate.

Cantón "LOS TALPETATES"

11 589—Directora, Srta. Blanca Estela Rosales.

POLOROS

Escuela de Varones

10 450—Director, Don José Antonio González.

Escuela de Niñas

10 451—Directora, Srta. Eulalia Jiménez.

ESCUELAS RURALES

Cantón 'BOQUIN"

11 590—Directora, Doña Joaquina de Martínez.

Cantón "EL RODEO"

11 591—Directora, Doña María Ramírez v. de Melgar.

CONCEPCION DE ORIENTE

Escuela de Varones

10 452—Director, Don Héctor Miguel Cabrera.

Escuela de Niñas

10 453—Directora, Srta. Ana Velásquez.

ESCUELAS RURALES

Cantón "GUARIFE"

11 592—Directora, Srta. Paula Esmeralda Fuentes.

Las Partidas y Subnúmeros anotados al margen corresponden al Art. 100 de la Ley de Salarios, reformada, y representan los sueldos que devengarán las personas nombradas desde el 1º de enero corriente, con excepción de los señores: Roque Aníbal Osorio, Haydee Rodezno, Lázaro Ventura, Sofía Vichara, Rubenia Cruz, Guillermina Albanez, Ruth Irene Calles, Amanda Benítez, y José Antonio González, a quienes se les reconocerá a partir de la fecha en que se hagan cargo de sus respectivos empleos; debiendo hacerse las correspondientes erogaciones por la Pagaduría Departamental de La Unión, con cargo al Art. 563, Capítulo XV, Título X del Presupuesto General vigente, (IMPUESTO DE TIMBRE): María Paz Benavidez, Ricardo Antonio Lucha, Simón Carballo y Ana Julia de Fuentes, dos colones, (₡ 2.00) cada uno. COMUNIQUESE. (Rubricado por el señor Presidente). El Subsecretario de Instrucción Pública, (f) ORANTES".

SECRETARIA DE JUSTICIA

Nº 16 Palacio Nacional: San Salvador, 22 de enero de 1941.

Tomando en consideración el significativo número de reos de la Penitenciaría Central y del Presidio Preventivo anexo que ha salido a trabajar a las Carreteras Nacionales, número que tiende a aumentar, el Poder Ejecutivo, por razones de economía ACUERDA: suspender en sus funciones, a partir del primero de febrero próximo entrante, a los señores José Cabrera Valencia, Teniente Víctor Manuel Gómez y Salvador Figueroa Cevallos, quienes desempeñan los empleos de Profesor de Música en el Departamento de Rematados, Profesor de Instrucción Primaria en el Departamento de Sumariados y Jefe del Taller de Zapatería del propio Establecimiento, respectivamente; plazas que figuran en las partidas Nos. 11, 12 y 19 del Art. 79, Capítulo III, Título IX (Ramo de Justicia) de la Ley de Salarios y cuyos sueldos paga la Dirección General de Tesorería con cargo al Art. 403 del Presupuesto Fiscal vigente. Se rinden expresivos agradecimientos a las personas salientes por los servicios prestados.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario de Justicia,
Avila.

Nº 17 Palacio Nacional: San Salvador, 22 de enero de 1941.

El Poder Ejecutivo, a propuesta la Dirección de la Penitenciaría Central, ACUERDA: nombrar Profesor de Instrucción Primaria del departamento de Rematados de dicho establecimiento, al señor Teniente Víctor Manuel Gómez en lugar de don Manuel Alfonso Ruiz, a quien se dan gracias por los servicios prestados. El nombrado devengará el sueldo que asigna la partida Nº 10, subnúmero 1, del Art. 79, Capítulo III, Título IX de la Ley de Salarios, el cual le será pagado por la Dirección General de Tesorería con cargo al Art. 403 del Presupuesto Fiscal vigente, a partir del primero de febrero próximo, fecha en que tomará posesión del empleo.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario de Justicia,
Avila.

Nº 18 Palacio Nacional: San Salvador, 23 de enero de 1941.

Vista la solicitud presentada por la señorita Tula Menéndez, relativa a que se le conceda licencia, con goce de sueldo, para no asistir al desempeño de su empleo de escribiente de la Oficina del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Segunda Sección de Occidente (Ahuachapán), por motivos de enfermedad, y, estando comprobada la causal en la forma que lo exige el Art. 69 de la Ley de Asuetos, Vacaciones y Licencias de los empleados públicos en vigor, el Poder Ejecutivo ACUERDA: conceder a la expresada señorita Menéndez un mes de licencia, con goce de sueldo, a partir del 13 del corriente.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario de Justicia,
Avila.

SECRETARIA DE FOMENTO

No. 8 Palacio Nacional: San Salvador, 23 de enero de 1941.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar al señor Director General de Tesorería para que, con aplicación al Art 764 del Presupuesto vigente [Gastos del Ejercicio 194], descargue en la Caja del Fondo General y al propio tiempo para que cargue en la Caja del Fondo Especial de Almacenes de Distribución, con abono a la cuenta del "Fondo Especial de Almacenes de Distribución", la cantidad de ciento setenta y dos colones setenta y nueve centavos [₡ 172 79], por el valor de las mercaderías que fueron suministradas por el Almacén General del Gobierno durante el mes de diciembre próximo pasado a las dependencias que a continuación se mencionan, de acuerdo con las solicitudes siguientes:

Bodega General del Ramo de Fomento: Aplicado al Título V, Capítulo III, Art 174 del Presupuesto de 1940.—Según solicitud legalizada por este Ministerio y visada por la Contaduría Fiscal respectiva bajo el No. 990, con fecha 30 de noviembre del año pasado.................... ₡	76.00
Bodega General del Ramo de Fomento: Aplicado al Título V, Capítulo III, Art. 174 del Presupuesto de 1940.—Según Solicitud legalizada por este Ministerio y autorizada por la Contaduría Fiscal respectiva bajo el No. 10 1, con fecha 10 de diciembre de 1940.................... ,,	4.22
Bodega General del Ramo de Fomento; Aplicado al Título V, Capítulo III, Art. 174 del Presupuesto de 1940.—Según solicitud legalizada por este Ministerio y debidamente autorizada por la Contaduría Fiscal respectiva bajo el No. 1012, con fecha 10 de diciembre del año pasado.................... ,,	4.22
Dirección General de Carreteras: Aplicado al Título V, Capítulo III, Art. 168 del Presupuesto de 1940. —Según solicitud legalizada por este Ministerio y autorizada por la Contaduría Fiscal respectiva bajo el No. 997, con fecha 3 de diciembre del año pasado.................... ,,	88 35
	₡ 172.79

Este Acuerdo anula al No. 6, de fecha 6 del mes en curso—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario de Fomento,
Mejía Osorio.

SECRETARIA DE ASISTENCIA SOCIAL

Nº 36 Palacio Nacional: San Salvador, 23 de enero de 1941.

A propuesta de la Dirección del Hospital "San Juan de Dios", de la ciudad de Santa Ana, el Poder Ejecutivo ACUERDA los siguientes nombramientos en el personal de empleados de dicho centro:

PARTE SEGUNDA—EGRESOS

Art. 19

Cuerpo de Enfermeros y Enfermeras

Servicio de Cirugía

Nº 38.-Enfermero de 6a. clase, Carmen Quijada, en lugar de Esteban Chinchilla, que pasa a otro puesto.

Servicio de Medicina

„ 42.-Enfermeros de sexta clase: José Humberto Elizondo y Juan Antonio Sánchez, sustituyendo a José Castro y a José Antonio Beltrán.

Arsenal Médico-Quirúrgico

„ 53.-Segundo ayudante del Guarda Instrumentos, José Castro, en lugar de Carlos Gilberto Ayala, que renunció y quien desempeñaba, interinamente, el cargo de primer ayudante, del Guarda Instrumentos, de conformidad con lo dispuesto por acuerdo número 317 de 22 de mayo del año próximo pasado, cuyos efectos fueron prorrogados según acuerdos Nos. 519 y 702 de fechas 29 de agosto y 22 de noviembre del mismo año, respectivamente.

Auxiliares del Servicio

„ 68.-Sirviente, Esteban Chinchilla, en subrogación de José Humberto Elizondo, que pasa a otro puesto.

Las personas nombradas devengarán los sueldos que asigna el Presupuesto Especial vigente, desde la fecha en que hayan comenzado a desempeñar sus cargos y les serán pagados por la Tesorería respectiva.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Asistencia Social,
Calderón.

No. 37 Palacio Nacional: San Salvador, 23 de enero de 1941.

A propuesta de la Dirección respectiva, el Poder Ejecutivo ACUERDA los siguientes nombramientos en el personal de empleados del Asilo Salvador:

PARTE SEGUNDA-EGRESOS

Art. 19

Auxiliares del Servicio

Nº 16.-Fotógrafo, Carlos Alberto Barraza, en sustitución de Salvador Guardado.

Economato

Nº 25.-Lavandera, Petronila Gómez, en subrogación de Sebastiana Vázquez.

Cocina

Nº 30.-Cocinera, Nieves Monterrosa, en lugar de Mercedes Medrano que renunció.

Nº 31.-Ayudante de cocina, Sara Artero, sustituyendo a Cándida Gallardo.

Nº 32.-Molenderas: María Aguilar y Eugenia Sánchez, en lugar de Nieves Monterrosa y Angela Morán.

Las personas nombradas devengarán desde el primero del mes en curso, fecha en que comenzaron a prestar sus servicios, los sueldos que asigna el Presupuesto Especial vigente, y les serán pagados por la Tesorería del mencionado establecimiento.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Asistencia Social,
Calderón.

PODER JUDICIAL

Acuerdo Nº 18

Corte Suprema de Justicia: San Salvador, a las once horas del veintiuno de enero de mil novecientos cuarentiuno.

Concluyendo próximamente su período de Juez 1º de 1a. Instancia del distrito de San Vicente el doctor Marco Tulio Sagastume Duarte, el Tribunal, ACUERDA: reelegirlo para el siguiente período; debiendo rendir la protesta legal ante el Juez 2º de 1a. Instancia de aquel distrito.

El doctor Sagastume Duarte devengará el sueldo de primera categoría, que señala la Ley de Salarios, con cargo al correspondiente Artículo del Presupuesto Fiscal.—Comuníquese.

Gómez Zárate.—Gómez.—Cortés Reales.—Delgado P.-Bustamante-García.—Cáceres B.

Pronunciado por los señores Magistrados que lo suscriben.

Const. Villacorta,
Srio. Into.

Acuerdo Nº 19

Corte Suprema de Justicia: San Salvador, a las doce horas del veintiuno de enero de mil novecientos cuarentiuno.

Encontrándose vacante el cargo de Médico Forense del distrito de Chalchuapa, el Tribunal ACUERDA: conferírselo al doctor Alberto Sierra Carrasco, quien rendirá la protesta legal ante el Juez de 1a. Instancia de aquel distrito.

El nombrado devengará el sueldo de primera categoría, que señala la Ley de Salarios, con cargo al correspondiente Artículo del Presupuesto Fiscal.—Comuníquese.

Gómez Zárate.—Gómez.—Cortés Reales.—Delgado P.—Bustamante.—García.-Cáceres B.

Pronunciado por los señores Magistrados que lo suscriben.

Const. Villacorta

CAMARA SUPERIOR DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA

No. 26.—Cámara Superior de la Corte de Cuentas de la República: San Salvador, 18 de enero de 1941.

Vista la solicitud presentada por el señor don Eugenio Contreras Díaz, Juez Segundo de Cuentas de esta Corte, contraída a que se le concedan quince días de licencia con goce de sueldo, a contar del día de ayer, inclusive, por motivos de enfermedad: y CONSIDERANDO: que el peticionario señor Contreras Díaz, ha comprobado con certificación extendida por el facultativo doctor don Joaquín Mondragón, que realmente se encuentra enfermo y que necesita por consiguiente de reposo para su curación; la Cámara Superior de la Corte de Cuentas de la República, en uso de sus facultades legales y, de conformidad con el Art. 69 de la Ley de Licencias y Asuetos en vigencia, ACUERDA: conceder al recurrente señor Contreras Díaz, la licencia que solicita, en la forma y tiempo antes indicados.—Comuníquese.

M. E. Hinds,
Presidente.

Carlos V. Martínez,
Primer Magistrado.

C. A. Soto,
Segundo Magistrado.

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA

No. 150.-Presidencia de la Corte de Cuentas de la República: San Salvador, 20 de enero de 1941.

Vista la solicitud interpuesta por la señora doña Isabel de Rivas Duarte, Auxiliar de Quinta Clase de esta Institución, contraída a que se le prorrogue, a contar del dieciocho del corriente, inclusive, por el término de ocho días, la licencia que con goce de sueldo y por motivos de enfermedad legalmente comprobada, le fué concedida por Acuerdo No. 141, de fecha 3 de este mismo mes; y CONSIDERANDO: que la peticionaria señora de Rivas Duarte, ha comprobado con certificación extendida por el facultativo doctor don Luis Edmundo Vásquez, que aún se encuentra enferma y que necesita más reposo para su completo restablecimiento; el Presidente de la Corte de Cuentas de la República, en uso de sus facultades legales y de conformidad con los artículos 6o. y 7o. de la Ley de Licencias y Asuetos en vigencia, ACUERDA: conceder a la solicitante señora de Rivas Duarte, la prórroga que pide, en la forma y tiempo antes indicado.—Comuníquese.

(f) M. E. Hinds, Presidente de la Corte.

REGISTRO DE MARCAS DE FABRICA

El infrascrito Comisionado de Patentes,

Hace saber: que ante esta Oficina se ha presentado el doctor Antonio Calderón Morán, de veintinueve años de edad, farmacéutico, de este domicilio, solicitando por sí, se registre a su favor y como de su exclusiva propiedad, la siguiente marca de fábrica y de comercio de nacionalidad salvadoreña: Consiste la marca en la expresión "SAPUY-OL", escrita en simples caracteres de imprenta,

SAPUY-OL

tal como se ve en el grabado, o en cualquiera clase de tipo de letra. Podrá usarse sola o acompañada de otros dibujos o figuras accesorias, pero lo que esencialmente constituye la marca es el término "SAPUY-OL", escrito como se ha dicho o en cualquiera otra forma. Dicha marca sirve para distinguir y proteger: productos industriales a base de aceite de sapuyulo, destinados al embellecimiento y cuidado del cabello, los que se elaborarán en la Farmacia "ALEMANA", de propiedad del solicitante, que se halla establecida en el No. 71 de la Calle "Rubén Darío", de esta capital. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Oficina de Patentes: San Salvador, a catorce de enero de mil novecientos cuarenta y uno.—*Alberto Rodríguez*—*D. Peralta B*, Srio.

Nº 239. 3 24-I-41

TITULOS

Ricardo Sandoval Martínez Alcalde Municipal de esta ciudad,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado la señora Mercedes López, mayor de edad, de oficios domésticos y de este domicilio, solicitando título de propiedad de un solar urbano, situado en el barrio El Tonelón, de esta ciudad, que mide y linda; al Sur, cuarentiocho metros cuarenta centímetros, cerco de alambre y árboles vivos de por medio, con solares de Pedro Huga-ña, Isabel Mójica, y Carlos y Ricardo Rodríguez Elías; al Norte, cuarenticinco metros cincuenta centímetros, calle de por medio, con solares de los señores Rafael Alvarez L. e hijos; al Poniente, veintinueve metros, pared de adobe, de por medio, con casa y solar de Albertina Duarte; y al Oriente, treinta metros setenta centímetros calle de por medio, con terrenos de la antigua finca Chicamecos, h y terrenos del Rastro nuevo Municipal. El fundo descrito contiene una casa mediagua de catorce metros de largo por ocho metros cuarenta centímetros de ancho, y lo adquirió por donación gratuita que le hizo el doctor Gustavo Enrique Alvarez y quien careció de título inscrito y lo estima en la suma de ochocientos colones. No es predio dominante ni sirviente, ni tiene carga o derecho real que pertenezca a otra persona. Los colindantes son vecinos todos de esta ciudad. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal, Santa Ana, veinte de diciembre de mil novecientos cuarenta.—*Ricardo Sandoval Martínez*, Alcalde Municipal.—*Francisco Rivera*, Srio.

No. 244 1-25-I-41

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado don Juan Ramón Calderón, mayor de edad, agricultor, de este domicilio, solicitando por sí, título de propiedad de un solar urbano y las edificaciones que contiene, situado en el barrio San Pedro, de esta ciudad, y que mide y linda: al Oriente y Poniente, treintidós metros, siete centímetros por cada rumbo, con casas y solares de don Francisco Javier García, calle de por medio, por el lado Oriente; al Norte, veintiséis metros, con solar y casa de la Municipalidad; y al Sur, veintiséis metros, ochenta centímetros, con solar y casa de Florentino Figueroa, calle de por medio. En su interior contiene: una casa de tejas y lámina, de treinta y dos metros siete centímetros al rumbo Oriente, y veintiséis metros ochenta centímetros al Sur, por nueve metros setenta y dos centímetros de latitud, por ambos lados, inclusive el corredor, y dos mediaguas, una de lámina de siete metros sesenta y ocho centímetros de longitud, por cuatro metros cincuenta centímetros de latitud, y la otra de tejas, de trece metros sesenta y siete centímetros de longitud por tres metros ochenta centímetros de latitud. Todo lo adquirió por compra a don Antonio Daglio, ya difunto, mayor de edad, comerciante, del domicilio de San Salvador. No es predio dominante ni sirviente, no tiene carga o derechos reales ajenos, ni proindivisión con otra persona. Los colindantes son de este domicilio. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Metapán, a veintitrés de enero de mil novecientos cuarenta y uno. — *C. Lemus V.* — *V. Escalante*, Srio.

N.o 245 1-25-I-40

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta oficina se han presentado las señoras doña Anastasia Aguirre Cáceres viuda de Santillana y Rita Santillana de Ayala, mayores de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, pidiendo título de un predio rústico situado en el cantón Los Magueyes, de esta jurisdicción, compuesto de setecientas noventa y tres áreas cuatro centiáreas cultivado en su mayor parte de café, una pequeña parte con zacate y la otra inculta, lindante: al Norte, con predio del doctor Juan Padilla, Margarita Santillana, Carlos Lagnán y Dolores de este mismo apellido, lienzo de copalchí, corcho y satte propio de por medio; al Oriente, con Dolores Lagnán, Luis Granados, Emilia de Durán y Casimiro Zepeda, cerco de alambre propio y en parte lienzo de corcho y copalchí; al Sur, con predio de doña Julia Nathan de Borja, Casimiro Zepeda y Dominga de Hondo, cerco de alambre en parte y lienzo de jocote, izotes y palo jiote propios de por medio; y al Poniente, en parte con predio de propiedad de los solicitantes, de Margarita Santillana, Juan Obispo, Juan Celada y doctor Juan Padilla, cerco de alambre y lienzo de corcho y jocotes propios de por medio. El predio descrito no tiene carga o derecho real que lo afecte; los colindantes son de este domicilio. Se publica para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Ahuachapán, dieciocho de enero de mil novecientos cuarenta y uno.— *Alf. Borja M.*— *Gustavo Cornejo*, Srio.

No. 225 3 23 I 41

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta Alcaldía se han presentado los señores Filadelfo Cerna, de treinta y ocho años de edad, labrador; Alejandro Lemus, de treinta y cinco años de edad, comerciante; Rosa Acosta, de cuarenta y cinco años de edad, de oficios los de su sexo; Tomasa Monr y, de cuarenta y cuatro años de edad, también de oficios los de su sexo; y Felicitas Peraza, de cuarenta años de edad, carpintero, todos de este domicilio, solicitando por sí título de propiedad de un solar urbano con sus edificaciones, que cada uno posee en el interior de esta ciudad. Cada solar mide y linda, así: el primero al Norte, cincuenta y tres metros noventa y dos centímetros, en línea quebrada, con solares de Indalecio Pleités. José Joaquín Castillo y propiedad de este Municipio; al Oriente, nueve metros cuarenta y siete centímetros, con casas de E gracia Acosta e Imelda Hernández, calle de por medio; al Sur, cincuenta y tres metros noventa y dos centímetros, con solares de Alejandro Lemus y Tomasa Monroy; y al Poniente, once metros treinta centímetros con solar y casa de doña Margarita viuda de Alvarez Vidaurre; existiendo en su interior una casa de tejas paredes de bajareque, de siete metros cincuenta centímetros de longitud por siete metros cuarenta y ocho centímetros de latitud, inclusive el corredor, siendo el valor de todo el inmueble quinientos colones. El segundo, al Norte, veinticinco metros cuarenta y ocho centímetros, con solar de Filadelfo Cerna; al Oriente, diez metros, con solar de Tomasa Monroy; al Sur, veinticinco metros cuarenta y ocho centímetros, con solar de Rosa Acosta; y al Poniente, once metros quince centímetros, con casa de Nicomedes Peraza, calle de por medio. Hay en éste, construída una casa de tejas, paredes de bajareque, de siete metros treinta y tres centímetros de longitud, por ocho metros veintisiete centímetros de latitud, inclusive el corredor, y su valor es de cuatrocientos colones. El de la tercera, al Norte, veinticinco metros cuarenta y ocho centímetros, con solar de Alejandro Lemus; al Oriente, trece metros ochenta y ocho centímetros, con solar de la sucesión de Jorge Galdámez; al Sur, veinticinco metros cuarenta y ocho centímetros, con solar de Teodosia Argueta; y al Poniente, trece metros treintitrés centímetros, con solar de Natividad Recinos, calle de por medio; estando edificada una casa de tejas, con paredes de bajareque, de siete metros veintitrés centímetros de longitud, por ocho metros de latitud, inclusive el corredor, siendo su valor de trescientos cincuenta colones. El de la cuarta, al Oriente, nueve metros cincuenta centímetros, con solar y casa de Imelda Hernández, calle de por medio; al Sur veinticinco metros ochenta y cinco centímetros, con solar de la sucesión de Jorge Galdámez; al Poniente, diez metros, con solar de Alejandro Lemus; y al Norte, veinticinco metros ochenta y cinco centímetros, con solar de Filade fo Cerna; estando en su interior una casa de teja, paredes de bajareque, de seis metros noventa y cinco centímetros de longitud, por siete metros trece centímetros de latitud, inclusive el corredor, y su valor es de trescientos colones. El del quinto, al Norte, veintiocho metros, con solar de Daniel Hernández y terreno de la sucesión de Juan Posadas; al Oriente, catorce metros setenta centímetros, con solar de propiedad de este Municipio; al Sur, veintiocho metros treinta centímetros, con solar de Hermenegildo Aguirre; y al Poniente, dieciséis metros, con solar de Herminio Cruz, calle de por medio; hay edificada en su interior una casa de tejas, paredes de bajareque, de diez metros veinticinco centímetros de longitud, por siete metros setenta y cinco centímetros de latitud, inclusive el corredor, y su valor es de doscientos colones. Los tres primeros solicitantes adquirieron los solares descritos, por compra a la sucesión del doctor don Julio Castillo, abogado que fué de este domicilio y que ya falleció; la cuarta, por compra a Lucas Galdámez Figueroa, labrador de este domicilio, y el quinto, por compra a Enrique Galindo, también mayor de edad, labrador y de este domicilio. Los predios descritos ninguno es dominante ni sirviente, no tienen cargas ni derechos reales ajenos, ni están en proindivisión con otra persona, y sus colindantes, con excepción de doña Margarita viuda de Alvarez Vidaurre, que es de Santa Ana, todos los demás son de este domicilio. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Metapán, a veintiuno de diciembre de mil novecientos cuarenta.—*Amelio Herrera F.*—*V Escalante*, Srio.

N9 233. 3-24-I-41

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado el señor Santos Ramos de sesenta y siete años, agricultor en pequeño y de este domicilio solicitando se le extienda título de propiedad de un solar urbano, situado en el barrio de San José, de este pueblo, que mide y linda: al Oriente veintiséis metros dos decímetros, con solar que fué de Tomaso Vásquez, hoy de Hermenegildo Melgar y Hermógenes Vásquez, cerco de alambre de por medio del colindante; al Norte, veintitrés metros un decímetro, con solar que fué de Marcelo Jacinto, hoy de Nicolás Ramos, cerco de alambre de por medio del solicitante; al Poniente, nueve metros ocho decímetros, con solar que fué del mismo Jacinto, hoy de María Socorro Hernández, cerco de por medio de la colindante; y al Sur, veinticinco metros, con solar y casa de Lázaro Martínez, que antes fué de Francisco Sánchez, calle de por medio. Lo hubo por compra a Exaltación Vásquez, en mil novecientos tres, y lo estima en quinientos colones; cuyo solar pertenece a los terrenos comunales de este pueblo. No es predio dominante ni sirviente, ni está en proindivisión con otra persona.

Alcaldía Municipal: San Marcos, enero veintiuno de mil novecientos cuarenta y uno. *Margarito Garay.—J. Ciro Sánchez G.*, Srio.

No. 217 3 -22 -I- 41

David Grimaldi, Alcalde Municipal de esta villa,

Hace saber: que ante esta oficina y por escrito se ha presentado don Baltasar Adolfo Grimaldi, mayor de edad, agricultor y de este domicilio, solicitando a su favor título de propiedad de dos terrenos de naturaleza rústica y fértil, como de diez manzanas de capacidad cada uno, situados en el cantón El Cerro Verde, de esta jurisdicción, el primero linda: al Oriente, con terreno de Alberto Grimaldi; al Norte, con terreno de Federico Rivera y sucesión de Antonio Garay; al Poniente, con terreno de Rosa y Mario Sigarán y Juana Rivera; y al Sur, con terreno de Juana Rivera y doctor Juan José Samayoa. El segundo terreno, linda: al Oriente, con terreno del doctor Juan José Samayoa; al Norte, con terreno de Federico Rivera; al Poniente y Sur, con terreno de Alberto Grimaldi. No tienen cargas ni derechos reales con otras personas. Los colindantes son de este domicilio. Se pone en conocimiento para los demás efectos.

Alcaldía Municipal: Tecapán, enero veinte de mil novecientos cuarenta y uno. *David Grimaldi.—R. A. González*, Srio

No. 234 3-24-I-41

Inscripción de Título

El infrascrito Registrador de la Propiedad Raíz de esta Sección:

Hace saber: que a esta Oficina se ha presentado el doctor Rodolfo Daglio, pidiendo se inscriba por primera vez un título expedido a favor del señor Ezequiel Molina, en esta ciudad, el veintinueve de enero de mil ochocientos noventa y seis, por el Gobernador Departamental, correspondiente a un terreno rústico, situado en el cantón Ranchador, de esta jurisdicción, de una hectárea, treinta y seis áreas, sesenta y ocho metros cuadrados; linda: al Oriente, con terrenos de Teodoro Ramos; al Norte, camino en medio, el de Pedro Mendoza; al Occidente, el de Marcelo Morales; y al Sur, el de Encarnación Molina. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Occidente: Santa Ana, enero veinte de mil novecientos cuarenta y uno.—*Joaquín Serra.*

N.o 232 3-24-I-41

TITULO SUPLETORIO

Arturo Martínez Flores, Juez de Primera Instancia de este Distrito,

Hace saber: que a este Juzgado se ha presentado el señor Abel Orellana, de sesenta años, agricultor en pequeño de este domicilio, con residencia en el cantón San Gregorio, de esta jurisdicción, solicitando título supletorio de dos porciones de terreno rústico, situados en el mismo cantón, que hubo por herencia de su difunto padre don Salvador Orellana. La primera porción tiene una capacidad aproximada de una manzana, o sean setenta áreas, y los linderos siguientes: al Oriente, con tierras de Juan Amaya, mediando cerco de piedras; al Norte y Poniente, con terrenos del mismo Juan Amaya, divididos en ambos rumbos también por cerco de piedras; y al Sur, con terreno de doña Juana Ruiz viuda de Guevara, separados por cercos de piedra, siendo tales cercos del predio que se describe. La segunda porción tiene la extensión superficial aproximada de diecisiete manzanas, o sean once hectáreas, noventa áreas linda: al Oriente, con terrenos del compareciente y doña Juana Ruiz viuda de Guevara, divididos por una zanja natural, y mojones de piedra; al Sur, con tierras de Ciriaco Ruiz, separados por mojones de piedra; al Poniente, con propiedad del exponente, divididos por mojones de la misma materia; y al Norte, con tierras de Ciriaco Ruiz, separados por el río de Los Jovos. Lo que se hace saber al público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque, a las ocho horas del día veintisiete de noviembre de mil novecientos cuarenta.—*Arturo Martínez Flores*.—*Luis M. Velis*, Srio.

N.o 231 3-24 I 41

ACEPTACIONES DE HERENCIAS

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por auto de este Juzgado de fecha veintitrés del corriente, se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, de don Antonio Vásquez Reyes en concepto de hijo legítimo de Simona Reyes, la herencia intestada que dejó ésta al fallecer en la villa de Mejicanos, el tres de diciembre del año próximo pasado. Confiérese al aceptante la administración y representación interinas de la mencionada herencia, con las facultades y restricciones de ley. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las once horas del día veinticinco de enero de mil novecientos cuarenta y uno.—*Franco. Chaves G.*—*J. Manuel Nerio*, Srio.

N9 257. 1 27 I-41

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por resolución de este Tribunal, fecha diecinueve de agosto último, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó Leonarda López, fallecida en El Sauce, el diez de septiembre de mil novecientos treinta y ocho, de parte de María Julia López, en concepto de hija legítima de la causante; se le confirió interinamente, la administración y representación de dicha sucesión. Lo que se pone en conocimiento del público.

Juzgado Segundo de Primera Instancia: La Unión, a siete de octubre de mil novecientos cuarenta. *M. A. Marconi.*—*Ernesto García C.*, Srio.

No. 246 1-25- I -41

Salvador Guerra Hércules, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil de este Distrito Judicial,

Hace saber: que por auto de fecha quince de noviembre de mil novecientos treinticinco, se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó Lucila Conde, de parte de su menor hija ilegítima Josefa Conde, representada por su tutor don Pablo López. Se ha concedido al aceptante la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de ley. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil: San Miguel, a las nueve horas cuarenticinco minutos del día treinta de noviembre de mil novecientos cuarenta.—*S. Guerra Hércules.*—*Salvador Suárez*, Srio.

N9 252 1-25-I-41

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por resolución de este Tribunal, fecha doce de septiembre anterior, se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó don Carlos Guzmán, fallecido en El Sauce, el veintisiete de agosto último, de parte de doña Concepción Romero viuda de Guzmán, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante a quien se confirió la administración y representación interinas de dicha sucesión. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos consiguientes.

Juzgado Segundo de Primera Instancia: La Unión, a siete de octubre de mil novecientos cuarenta. M. A. *Marconi —Ernesto García C.*, Srio.

No. 247 1-25-II-4

El infrascrito Juez

Hace saber al público, para los efectos legales, que por auto del día dieciséis del corriente mes, se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, la herencia intestada del difunto Alberto Murcia de parte de su cónyuge sobreviviente Esteban Hernández viuda de Murcia y de sus hijos legítimos Luis Alberto, Celia y Elva Marta, los tres de apellido Murcia; confiriéndose a los aceptantes la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las diez horas del día veintiuno de enero de mil novecientos cuarenta y uno.— *Joaquín Rivera R.—A. J. Castillo*, Srio.

No. 230 3 24 I 41

Salvador Guerra Hércules, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil de este Distrito Judicial,

Hace saber: que por resolución de fecha cuatro del corriente se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, de parte de la señora Victoriana Pineda, conocida por Victoria Pineda, la herencia intestada que al morir le dejó su esposo don Eulogio Barrios, fallecido en Chirilagua el veinte y siete de junio de mil novecientos treinta y dos; y se le concede la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de ley. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil: San Miguel, a las once y media horas del día seis de enero de mil novecientos cuarenta y uno.— —*S. Guerra Hércules.— Salvador Suárez*, Srio.

No 235 3-24-I-41

DECLARATORIA DE HEREDEROS

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por resolución de este Juzgado, de fecha ocho del corriente mes se han declarado herederos legitimarios abintestato, con beneficio de inventario de la sucesión de Isidro Cruz, que falleció el veintitrés de enero de mil novecientos cuarenta en el cantón Labranza, jurisdicción de Sociedad, a los señores María del Carmen Saravia conocida por Carmen Saravia cónyuge sobreviviente, por sí y en representación legal del menor Juan Inés Cruz; y también por sí, a Roberta Pastora, Santos Rosalía, Teófila, María Delfina, Juana Antonia, Gabina, Isabel (hombre), Miguel Angel y Basilio, todos de apellido Cruz y legitimarios del causante; a quienes se les reconoce como tales herederos declarados, sin conferírles la administración de los bienes, acciones y derechos que correspondan a la sucesión referida por aparecer que el heredero Genaro Heriberto Cruz, éste no ha aceptado dicha herencia. Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales.

Juzgado Primero de Primera Instancia: San Francisco, Gotera, a las once horas del día dieciocho de enero de mil novecientos cuarentiuno.— *José Zenón Peñate — G. Cerrato*, Srio.

No. 150 1 25 I 41

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por resolución de este Tribunal, de fecha tres de septiembre del corriente año, a las diez horas, apareciendo del Diario Oficial número ciento setentisiete del Tomo ciento veintinueve, correspondiente al viernes nueve de agosto próximo pasado, que han transcurrido más de quince días después de la última publicación del edicto respectivo, sin que persona alguna se haya presentado haciendo oposición, se ha declarado definitivamente heredero testamentario de don Pedro Domínguez a su hijo legítimo José Domínguez Rodríguez, conocido también por José Isaac Domínguez Rodríguez; y se confiere al heredero declarado anteriormente la administración y representación definitivas de la sucesión. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia: Zacatecoluca, a las nueve horas del día quince de octubre de mil novecientos cuarenta.—*Santos P. Rivera.— Franco. C. Liévano*, Srio.

No 249 1 25 I 41

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por resolución de este Juzgado, de fecha diez y seis del corriente mes se han declarado herederos legítimos de la sucesión intestada de la causante doña Juana de la Cruz Hernández y con beneficio de inventario, a los menores Pedro Ana Adelia, María Celia y Pablo, todos de apellido Hernández, representados por su tutor interino don Gregorio Flores, abierta esta sucesión a las tres horas del día treinta de noviembre de mil novecientos treintiocho en el cantón Limón, jurisdicción de Sesembra; confiérese a los herederos declarados, conjuntamente, la administración de los bienes componentes de la referida sucesión. Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales.

Juzgado Primero de Primera Instancia: San Francisco, Gotera, a las once horas del día veinte de enero de mil novecientos cuarentiuno.— *José Zenón Peñate. — G. Cerrato*, Srio.

No. 248 I 25 I 41

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por resolución de este Juzgado, de las catorce horas del día trece del corriente mes, y por aparecer del Diario Oficial Tomo ciento veintinueve, número doscientos ochentiocho de fecha veinte de diciembre último, que han transcurrido más de quince días después de la última publicación del edicto respectivo sin que persona alguna se haya presentado haciendo oposición, declárase definitivamente heredero del difunto Armando Rivera Cortés Bonilla, a su hermano Reinaldo Rivera Cortés Bonilla por sí y como cesionario de los derechos hereditarios de sus hermanos Isabel Rivera Bonilla de Mata y Andrea Sara Rivera Bonilla y se le fiere al aceptante la administración y representación definitivas de la sucesión. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia: Zacatecoluca, a las once horas del día veintitrés de enero de mil novecientos cuarenta y uno.—*Santos P. Rivera.— Franco. C. Liévano*, Srio.

No 256. 1-27 I 41

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por resolución de este Juzgado de fecha trece de diciembre, del año próximo pasado de mil novecientos cuarenta, se han declarado herederos abintestato, con beneficio de inventario de los bienes de la sucesión de Jorge Justiniano Medina, conocido por Justiniano Hernández Aragón, a los señores *Magdalena Flores*, conocido por Magdaleno Hernández Aragón, Mercedes y Catalina ambas de apellido Flores en concepto de hijas naturales del causante y a Leandra Matea Medina, como cesionaria del derecho hereditario en la sucesión dicha le correspondían a José Rigoberto Cruz Medina, quien a su vez fué cesionario de Angel Flores, hijo natural reconocido por el causante antes relacionado; confiriéndoseles conjuntamente a los herederos expresados, la administración de los bienes de la sucesión relacionada, abierta en el interior de la población de Lolotiquillo, de este departamento, el doce de mayo de mil novecientos treinta y uno. Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales.

Juzgado Primero de Primera Instancia: San Francisco (Gotera), a las once horas del día once de enero de mil novecientos cuarenta y uno. *José Zenón Peñate. G. Cerrato*, Srio.

No. 236 3-24 I-41

Amadeo Artiga, Juez de Primera Instancia de este distrito,

Hace saber: que por auto de este Juzgado, fecha de hoy, se ha declarado heredera abintestato, con beneficio de inventario, del difunto Macario López Leiva, fallecido en esta ciudad, en el barrio de Concepción, a las ocho horas del primero de julio del corriente año, su último domicilio a la menor Teresa de Jesús Flores, representada por su padre legítimo Benjamín Flores Durán, en representación de su madre legítima Angelina de Dolores Melgar, conocida por Angelina Melgar o Angelina Melgar de Durán, de parte de quien se ha tenido por repudiada, la herencia que le correspondía en la misma sucesión, en representación de su madre legítima Juana del Carmen López o Juana López, hija legítima de la causante López Leiva. Para conferirle la administración definitiva de los bienes de la sucesión, se ha ordenado rinda fianza hipotecaria. Lo que se hace saber para los efectos legales.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Suchitoto, a las doce horas del día diez y nueve de diciembre de mil novecientos cuarenta. A. *Artiga.——Florentino Leiva*, Srio.

No. 224 3-28-I-41

Roque Molina, Juez de Primera Instancia de este distrito,

Hace saber: que por auto de este Juzgado fechado a las diez y media horas del once de octubre del año recién pasado, ha sido declarado heredero abintestato, con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejó María Hilaria Mendoza, a su hijo ilegítimo Andrés Mendoza. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Juzgado de Primera Instancia: Chalchuapa, a las diez horas y media del día quince de enero de mil novecientos cuarenta y uno.—*Roque Molina.—Carlos J. Brito*, Srio.

No 213. 3-22 I 41

El infrascrito Juez,

Hace saber al público, para los efectos de ley, que por auto del veintitrés del corriente mes, han sido declarados herederos abintestato, con beneficio de inventario, de la difunta Carmen Ventura, su cónyuge sobreviviente Tomás Funes y su hijo legítimo Carlos Funes, éste por sí y como cesionario del derecho hereditario correspondiente en dicha sucesión a la señora Josefa Antonia Ventura, madre ilegítima de la causante; y se ha conferido la administración definitiva de los bienes a los herederos declarados.

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las once horas y media del día veinticinco de julio de mil novecientos cuarenta.— *Joaquín Rivera R.—A. J. Castillo*, Srio.

No. 229 3 23 I 41

EJECUCION

El infrascrito Juez, al público para los efectos legales,

Hace saber: que por ejecución seguida por el doctor Ernesto Alfonso Núñez como apoderado especial de don Recaredo Gallardo, contra la sociedad anónima denominada "Compañía Comercial Industrial", se venderán en pública subasta en este Juzgado los bienes siguientes: Una finca rústica llamada "La Esperanza", situada a inmediaciones de San Sebastián, hoy Villa Delgado, de doce hectáreas y setenta y siete áreas de extensión, compuesta de tres porciones que forman un solo cuerpo. La primera porción tiene treinta y cinco áreas y estos linderos: al Norte, terreno de Francisco Reinosa; al Oriente, terreno del doctor Joaquín Palacios; al Poniente, terreno del Presbítero Marcos Erazo y de María Vale; y al Sur, terreno de Salvador Reyes. La segunda porción como de once hectáreas veinte áreas y estos linderos al Norte, terreno de Ventura Elías, Presbítero Marcos Erazo, Juan Méndez, Julián Martínez y Francisco Reinosa; al Oriente, terrenos de Pascual Vásquez e Ismael Gómez, río Acelhuate de por medio; al Poniente, terreno de Dorotea Martínez y Francisco Reinosa; y al Sur, terreno de Salvador Reyes y Andrés Segovia, quebrada de Cuscatitán de por medio. Y la tercera porción tiene una hectárea veintidós áreas y estos linderos: al Norte, terreno de Justo Pérez y Presbítero Marcos Erazo; al Oriente, terreno de la segunda porción descrita; al Poniente, terreno de Julián Martínez; y al Sur, terreno de la misma segunda porción. El inmueble está inscrito a favor de la sociedad ejecutada bajo el número treinta, folios cuarenta y tres y siguientes del Libro ciento sesenta y tres de este Departamento. Quedan en él incluidas las edificaciones que contiene y ha sido valuado en diez y seis mil quinientos treinta y tres dólares treinta y tres centavos oro americano. También se venderán: un molino de bolas, una quebradora de piedras, una mesa vibratoria y una mezcladora de arcillas, valuadas cada una en quinientos colones; y además catorce piezas más de estas máquinas valuadas en conjunto en cien colones. Se admitirán posturas siendo legales.

Librado en el Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las nueve horas del veinticuatro de enero de mil novecientos cuarenta y uno.— *N. R. Ruiz.— José Joaq. Castillo*, Srio.

No 237 3-24-I-41

Venta voluntaria

Pedro José Paz, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil de este distrito,

Hace saber: que por utilidad y necesidad legalmente comprobadas, a solicitud de Rosenda v. de Orellana, como representante legal de sus menores hijos legítimos Marta y Carlos Orellana, se venderá en pública subasta en este Juzgado los derechos proindivisos equivalentes a una décima parte que a cada uno de ellos corresponde sobre dos fincas rústicas situadas la primera en el cantón Loma Alta de esta jurisdicción, de dos porciones, compuesta en un solo cuerpo, la primera de doscientas diez áreas de extensión, de forma irregular, limitada así: al Norte, finca del Banco de Santa Ana y la segunda porción; al Sur, las de Juan Manuel Aguilar y Silvestre Zeceña; al Oriente, las de Adán Fuentes Orellana, Rosendra Rodríguez, antes de Gabriel Quintero y la segunda porción y al Poniente, las del Banco de Santa Ana y Silvestre Zeceña con una servidumbre de tránsito, y la segunda porción es de ciento sesenticinco áreas de extensión cultivada en parte de café y linda: al Norte, terreno de la sucesión de Petrona Zaldaña; al Oriente, las de los citados Fuentes Orellana y Rodríguez y sucesión de Marcos Molina, antes de Gabriel Quintero; y al Sur, con la primera porción lo mismo que al Poniente, que fué de Bernabé Zeceña. La segunda finca situada en el cantón Flor Amarilla Abajo, de esta jurisdicción, es de doscientas ochenta áreas de cabida, dentro cada con cerca propia de alambre, conteniendo dos casas: una de teja y otra de paja, y linda: al Oriente, camino por medio con finca de Lino Méndez; al Norte, las de los herederos de Marcos Molina; al Poniente, terreno de Cándido Zaldaña, que en parte fueron de Bernabé Zeceña; y al Sur, finca de don Juan Manuel Aguilar, que fué de Lucano González. Quien quiera hacer postura que ocurra.

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil: Santa Ana, a las nueve horas del veintitrés de enero de mil novecientos cuarenta y uno. — *Pedro José Paz.* — *Mariano A. García*, Srio.

No 251 1-25-I-41

SUBASTAS

Tomás Palomo, Alcalde Municipal y Jefe de este distrito,

Hace saber: que por disposición Municipal y autorización del señor Gobernador de este departamento, se venderán en pública subasta, en esta ciudad, la Plaza de Comercio, sobre la base de cien colones, y la Plaza de Juegos permitidos por la ley, sobre la base de cincuenta colones; ambas para en los días de la Fiesta de la imagen de Jesús que se celebra en esta misma del primero al cinco de febrero de este año; no se admitirán posturas menores de las cantidades expresadas. Señálase las once horas del día veinticinco del corriente mes para el remate de la plaza de comercio y las doce horas del mismo día para el remate de la de juegos. La persona que desee hacer postura que se presente en el plazo señalado, que se le admitirá siendo legal.

Alcaldía Municipal: San Pedro Nonualco, diez de enero de mil novecientos cuarenta y uno. *Tomás Palomo.—Isidoro Rodríguez B.*, Srio.

Of. 1-24-I 41

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que de conformidad al Artº 615 C. y 63 del Reglamento de marcas o fierros de herrar ganado, y por ser de dispendiosa su conservación y custodia, se anticipó la venta en pública subasta de una vaca vieja de color bermejo, que fué presentada a los postes de esta Alcaldía por don Dimas López, por encontrarla vagando en la carretera nacional pavimentada, la cual está herrada con los fierros de esta figura ....

y otro de ésta..
La venta se verificó por catorce colones que deducidos los gastos no quedó sobrante líquido.

Dado en la Alcaldía Municipal de la villa de Cuyultitán, a las catorce horas del día veintiuno de enero de mil novecientos cuarenta y uno.—*Antonio Ramírez*.—*J. A. Orellana*, Srio.

No. 218 3 22 I 41

Citación

Los infrascritos Jueces de la Cámara Tercera de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República,

Citan y emplazan de conformidad con el Art. 63 de la Ley Orgánica de la Corte de Cuentas, a los herederos de la señora doña María Luisa Morán viuda de Lindo, para que dentro de los cinco días siguientes a la última publicación de este edicto, comparezcan a apersonarse en el juicio de cuentas que se ha iniciado en esta Cámara contra el señor don Oscar Lindo, de quien era fiadora la mencionada señora viuda de Lindo, en concepto de Guarda Almacén General del Gobierno, del primero de julio de mil novecientos treinta y cinco al treinta de junio de mil novecientos treinta y seis, en el cual se le han deducido reparos por valor de tres mil seiscientos nueve colones ochenta y cinco centavos.

Librado en la Cámara Tercera de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República: San Salvador, a las catorce horas y media del día diez de enero de mil novecientos cuarenta y uno. Enmendados: era 1-Va-n *J. Angel Castillo.—Joaquín Sánchez.—Franco. B. Lagos* Srio.

Of. 2-21-I-41 8—3 a

EMPLAZAMIENTO

El infrascrito Juez,

Cita y emplaza al reo ausente Enrique Argueta, procesado por los delitos de homicidio en Virgilio Hernández y lesiones en Andrés Argueta, para que en el término de quince días se presente a este Tribunal, o a las cárceles públicas de esta ciudad a defenderse en la criminal que se le instruye; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Se recuerda a todas las autoridades de la República la obligación en que están de capturar a dicho reo y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Criminal: San Miguel a las dieciséis horas del día veintidós de enero de mil novecientos cuarenta y uno.—*Pío Alfonso Selva* —*Jesús Urquilla E.*, Srio

Of. 1-24 I 41

Subasta Nº 43

(Primera Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a subasta la reparación del edificio que ocupa la Escuela República de Chile, de conformidad con los detalles siguientes:

Reparar los repellos en las paredes interiores y exteriores en 250 m. cuadrados: 300 m., cuadrados de repellos nuevos se harán en las partes que se construirán; 1467 m., cuadrados se pintarán al óleo, aplicando 3 manos, con pintura "Dos Leones" y aceite de linaza extranjero, formando zócalos en colores.

Reclavar cielos, paredes, zócalos, pilares, puertas, ventanas, zaguán, cornizas ático, forros de madera, forros de lámina, balcones, vidrieras y reparaciones en general. Enmasillar las grietas.

Cambiar un pilar colocando uno nuevo de guachipilín o madrecacao en el corredor, de 3 v., de 7" x 7", colocando el capitel.

Se demolerá una pared de bahareque en la pieza del Director de la escuela, haciéndola de nuevo en la misma forma, de 3.30 m., de ancho por 3.70 m., de alto. En una pieza de 4.20 m., de largo por 3.50 m., de ancho se colocará ladrillo corriente de cemento y cielo de duela machihembrada de cedro de 6" x ½", con sus molduras de 4". En el pasillo del servicio sanitario, que mide 3.70 m., de ancho por 3 m., de largo se colocará ladrillo de cemento del antes mencionado, y cielo de duela de cedro de 6" x ½".

En el departamento sanitario que mide 8.50 m., de largo por 3.30 m. de ancho se demolerán pilas, lavaderos, baño, letrinas de niños; se sacará la cañería y la tubería de cemento, aprovechando la que esté en buen estado y reponiendo la que haga falta en la nueva instalación que se hará. El piso donde se hagan estas demoliciones será reparado poniendo ladrillo corriente de cemento.

Se construirá en el traspatio el servicio sanitario de 13.50 m., de largo por 3 m., de ancho y 3 m., de alto, de bahareque, de madera de cuadro, costanera y regla pacha de conacaste, con techo de teja.

Se construirá una pared en la parte trasera del departamento sanitario, que se va a demoler de 13.50 m., de largo por 1.50 m., de alto, de ladrillo de obra puesto de lazo yendo repellada con mezcla de arena y cemento al 5 x 1, y afinada.

Se construirá en el frente del nuevo servicio sanitario, una acera de 1 m., de ancho por 13.50 m., de largo, colocando cintas de ladrillo de obra repelladas y afinadas con cemento. La mezcla para esta acera será al 5 x 1.

Se demolerá una pared divisoria de bahareque de 3.70 m., de alto y 3.30 m., de ancho, quitando el cimiento para hacer un salón del servicio sanitario.

En una pieza de 7 m., por 3.30 m., se colocará ladrillo corriente de cemento y cielo de duela machihembrada de la ya mencionada, con sus molduras de 4" de ancho, y pintar el cielo al óleo, dándole 3 manos.

Se demolerá una división forrada con duela machihembrada, de 4.40 m., por 3.30 m., para hacer un sólo salón, reparando los puestos donde se quite la división.

Se demolerá otra división de lámina acanalada, de 4.20 m., por 3 metros y enladrillar el piso con ladrillo de cemento, este piso mide 8.40 m., x 4.20 m.

Se hará una división forrada por un frente, con lámina que se quitará de la otra división; esta división será de 4 m., de largo por 3 m. de alto.

Se colocará en una ventana una puerta que se quitará de una división, reparándola y colocándole herrajes. La división se colocará sesgada, a un lado del balcón, para dar luz a un salón.

Se colocará costanera de conacaste y vara de castilla en los frentes de las paredes interiores de la pieza interior de 8.40 x 4.20 m. de ancho, rellenando con mezcla de lodo repellada y afinada con mezcla de arena y cal al 5 x 1.

Se harán rellenos de mezcla y lodo en 144 m. cuadrados, ripiados con teja.

Se construirá una mediagua de bahareque, de 4.20 m. de largo por 2.50 m. de ancho y 3 m. de alto. A esta mediagua le servirá de pared trasera, una pared de lámina que está ya colocada. La pared delantera de la referida mediagua, tendrá 2 m. de alto. Se colocará una puerta en la pared divisoria de lámina. El piso será de ladrillo de barro, del que se quite de los otros pisos.

Se colocará una llave de chorro en una pila.

Se asearán los cielos de duela machihembrada por el interior del techo. Se hará el piso del nuevo servicio sanitario de hormigón y cemento, planchado, al 3 x 1.

Base de las reparaciones detalladas son los planos, los que se encuentran en la Proveeduría General, que junto con el anterior detalle formarán parte integrante del contrato.

Los proponentes se sujetarán a las condiciones publicadas en el D. O., No. 148, el 1o. de julio de 1940.

Mencionar en sus propuestas la serie, número y fecha de su vialidad, así como el número y fecha de su cédula de vecindad.

Para la apertura de las propuestas se señala el martes 4 de febrero entrante, a las 9 horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 25 de enero de 1941.

Subasta Nº 40

(Primera Publicación)

La Proveeduría General de la República, saca a subasta, el suministro de MIL TONELADAS, de 2,000 libras americanas cada una, de asfalto 70/80 de penetración, envasado en barriles livianos de hierro. La tonelada es neta.

En la cotización debe venir incluido el valor del envase.

Los proponentes se sujetarán a las condiciones publicadas en el "Diario Oficial", No. 148, el 1o. de julio de 1940.

Se exceptúa la 4a. clásula, la cual queda redactada así: La Proveeduría se reserva el derecho de aceptar también cotizaciones Fob vapor, comprometiéndose el Gobierno, a pagar, además del precio que se cotice, el flete y seguro marítimos, únicamente.

Además, deben enviar debidamente marcadas con sus iniciales, las especificaciones técnicas del asfalto, en español, autenticadas con la firma del representante legal de la casa productora, acreditado en este país, que se admitirán antes o durante el acto de la subasta, hasta el momento de suscribirse el acta respectiva.

Mencionar en sus propuestas la serie, número y fecha de su vialidad, así como el número y fecha de su cédula de vecindad,

Para la apertura de las propuestas se señala el lunes 3 de febrero entrante, a las 11 horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantos que concurran al acto.

San Salvador, 23 de enero de 4941.

Subasta Nº 41

(Primera Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a subasta, el suministro de 44,990 galones de aceite "Diesel" de primera calidad, para consumo de tractores "Caterpillar", debiendo venir envasados en tambores de hierro, livianos, de 55 galones de capacidad cada una más o menos, incluyendo el valor del envase.

Los proponentes se sujetarán a las condiciones publicadas en el "Diario Oficial", No 142, el 24 de junio de 1940.

Se exceptúa la cuarta cláusula, la cual quedará redactada así: La Proveeduría se reserva el derecho de aceptar también cotizaciones Fob vapor, comprometiéndose el Gobierno, a pagar, además del precio que se cotice, el flete y seguro marítimos, únicamente.

Además, deben presentar debidamente marcadas con sus iniciales, las especificaciones técnicas en español del aceite, autenticadas con la firma del representante legal de la casa productora, acreditado en este país, que se admitirán antes o durante el acto de la subasta, hasta el momento de suscribirse el acta respectiva.

Mencionar en sus propuestas la serie, número, y fecha de su vialidad, así como el número y fecha de su cédula de vecindad.

Para la apertura de las propuestas se señala el lunes 3 de febrero entrante, a las 10 horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 23 de enero de 1941.

Subasta No. 36

(Primera Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a subasta, el suministro de 3120 galones de gasolina de primera calidad, sin envase. El transporte de los envases vacíos será por cuenta de la oficina interesada en la adquisición de la gasolina.

La gasolina debe de ser entregada por cuotas mensuales durante el presente año.

Los proponentes se sujetarán a las condiciones publicadas en el D. O., Nº 148, el 1o. de julio de 1940.

Se exceptúa la 4a. cláusula la cual queda redactada así: La Proveeduría se reserva el derecho de aceptar también cotizaciones FOB vapor, comprometiéndose el Gobierno, a a pagar, además del precio que se cotice, el flete y seguro marítimos, únicamente.

Además, deben enviar, debidamente marcadas con sus iniciales y autenticadas con la firma del representante legal de la casa productora, acreditada en este país, las especificaciones técnicas de la gasolina, en español, que se admitirán antes o durante el acto de la subasta, hasta el momento de suscribirse el acta respectiva.

Mencionar en sus propuestas la serie, número y fecha de su vialidad, así como el número y fecha de su cédula de vecindad.

Para la apertura de las propuestas se señala el viernes 7 de febrero entrante, a las 9 horas en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 23 de enero de 1941.

Subasta No. 38

(Primera Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a subasta, el suministro de 240,000 galones de gasolina, de primera calidad, para ser usada en automóviles y camiones.

La gasolina debe ser entregada por remesas mensuales de 20,000 galones y la persona o compañía que sea declarada vencedora, deberá prestar a la Bodega General de Fomento 300 tambores galvanizados y dos bombas completas para suministrar la gasolina.

El transporte de tanques llenos y vacíos será por cuenta del Gobierno.

Los proponentes se sujetarán a las condiciones publicadas en el Diario Oficial, Nº 142, el 24 de junio de 1940.

Se exceptúa la cuarta cláusula, la cual quedará redactada así: La Proveeduría se reserva el derecho de aceptar también cotizaciones FOB vapor, comprometiéndose el Gobierno, a pagar, además del precio que se cotice, el flete y seguro marítimos únicamente.

Además presentar debidamente marcadas con sus iniciales, las especificaciones técnicas de la gasolina, autenticadas con la firma del representante legal de la casa productora, acreditada en este país, que se admitirán antes o durante el acto de la subasta, hasta el momento de suscribirse el acta respectiva.

Mencionar en sus propuestas la serie, número y fecha de su vialidad, así como el número y fecha de su Cédula de Vecindad.

Para la apertura de las propuestas se señala el sábado 1o. de febrero entrante, a las 10 horas, en local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 23 de enero de 1941.

Subasta Nº 44

(Primera Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a subasta, el suministro en plaza—entrega inmediata—de la mercadería que se detalla a continuación:

3,125 yardas de manta "Asbury" BB para forros.
625 yardas dril blanco para vivos.
35 gruesas broches negro para cuellos.
17½ gruesas carretes hilo negro "Fox" Nº 40 de 500 yardas.
3½ gruesas carretes hilo negro "Cadena" Nº 10 de 200 yardas.
122 gruesas botón corozo negro, tamaño grande.
122 gruesas botón corozo negro, tamaño pequeño.
130 tizates para sastre.

El dril debe ser igual a la muestra que hay en la Proveeduría o lo más análogo posible.

Se aceptarán propuestas parciales.

Los proponentes se sujetarán a las condiciones siguientes:

1.—Expresar el precio unitario y total.

2.—La mercadería debe ser puesta en la Dirección General de Policía.

3.—Presentar debidamente marcadas con sus iniciales, muestras, que se admitirán antes o durante el acto de la subasta, hasta el momento de suscribirse el acta respectiva.

4.—Mencionar en sus propuestas la serie, número y fecha de su vialidad, así como el número y fecha de su cédula de vecindad.

5.—Las propuestas serán presentadas cerradas y lacradas y depositadas antes de la hora en que se abra la subasta. Serán abiertas el lunes 10 de febrero entrante, a las 10 horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 25 de enero de 1941.

Subasta No. 35

(Tercera Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a subasta, el suministro de:

500 carretillas de mano, cumbo de lámina acerada calibre 16, batea de 3 pies cúbicos de capacidad, rueda de 8 rayos de 7/16", llanta de 5/16", x 1¼"; el chasis no deberá tener perforaciones y el cumbo debe ir montado en platinas adaptadas al chasis.

Los proponentes se sujetarán a las condiciones publicadas en el Diario Oficial, No. 142, el 24 de junio de 1940.

Se exceptúa la 4a. cláusula la cual quedará redactada así: La Proveeduría se reserva el derecho de aceptar también cotizaciones FOB vapor, comprometiéndose el Gobierno, a pagar, además del precio que se cotice el flete y seguros marítimos, únicamente.

Además presentar debidamente marcadas con sus iniciales, muestras, que se admitirán antes o durante el acto de la subasta, hasta el momento de suscribirse el acta respectiva.

Mencionar en sus propuestas la serie, número y fecha de su vialidad, así como el número y fecha de su cédula de vecindad.

Para la apertura de las propuestas se señala el viernes 21 de febrero próximo entrante, a las 9 horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 21 de enero de 1941.

Subasta No. 39

Segunda Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a subasta, el suministro de los aceites que se especifican a continuación:

1,080 galones de aceite lubricante de primera calidad, SAE 30, para usarlo en automóviles.

3,510 galones de aceite lubricante de primera calidad, SAE 40, para usarlo en camiones.

7,020 galones de aceite lubricante de primera calidad, SAE 50, para usarlo en camiones.

7,020 galones de aceite para transmisión SAE 160, de primera calidad, para usarlo en camiones.

3.510 galones de aceite lubricante de primera calidad, SAE 30, para usarlo en motores "Caterpillar" diesel, envasados en tambores de hierro liviano de 54 galones de capacidad cada uno, y de la misma manera deben venir envasados el resto de los aceites detallados.

En la cotización debe incluirse el valor del envase.

Los proponentes se sujetarán a las condiciones publicadas en el "Diario Oficial", No. 148, el 1o. de julio de 1940.

Se exceptúa la 4a. cláusula, la cual queda redactada así: La Proveeduría se reserva el derecho de aceptar también cotizaciones Fob vapor, comprometiéndose el Gobierno, a pagar, además del precio que se cotice, el flete y seguro marítimos, únicamente.

Además, deben enviar, debidamente marcadas con sus iniciales y autenticadas con la firma del representante legal de la casa productora, acreditado en este país, las especificaciones técnicas de los aceites, en español, que se admitirán antes o durante el acto de la subasta, hasta el momento de suscribirse el acta respectiva.

Mencionar en sus propuestas la serie, número y fecha de su vialidad, así como el número y fecha de su cédula de vecindad.

Para la apertura de las propuestas se señala el lunes 3 de febrero entrante, a las 9 horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 23 de enero de 1941.

Subasta Nº 33

(Tercera Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a subasta, el suministro de palas y picos que se detallan a continuación:

1000 palas de acero de primera calidad con punta redonda y mango corto extremo en forma de "D", el peso de cada pala sin mango debe de ser de 5 libras.

2000 picos de acero de primera calidad, con punta y cincel, de 6 libras de peso cada uno y con ojo ovalado.

Los proponentes se sujetarán a las condiciones publicadas en el D. O., No. 148, el 1o de julio de 1940.

Se exceptúa la 4a. cláusula, la cual quedará redactada así: La Proveeduría se reserva el derecho de aceptar también cotizaciones FOB vapor, comprometiéndose el Gobierno, a pagar, además del precio que se cotice, el flete y seguro marítimos, únicamente.

Además, los proponentes deben enviar debidamente marcadas con sus iniciales, muestras (una pala con su respectivo mango y un pico), que se admitirán antes o durante el acto de la subasta, hasta el momento de suscribirse el acta respectiva.

Mencionar en sus propuestas la serie número y fecha de su vialidad, así como el número y fecha de su cédula de vecindad.

Para la apertura de las propuestas se señala el viernes 21 de febrero entrante, a las 10 horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 21 de enero de 1941.

Subasta Nº 37

(Tercera Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a subasta, el suministro de: 20.000 bolsas de cemento "Portland Artificial" gris, de primera calidad, cada bolsa de 42½ kilogramos, como mínimo.

EMPAQUE: cada bolsa deberá estar protegida con 4 bolsas más de papel fuerte, como mínimo.

Los proponentes se sujetarán a las condiciones publicadas en el Diario Oficial, Nº 142, el 24 de junio de 1940.

Se exceptúa la cuarta cláusula, la cual quedará redactada así: La Proveeduría se reserva el derecho de aceptar también cotizaciones FOB vapor, comprometiéndose el Gobierno, a pagar, además del precio que se cotice, el flete y seguro marítimos, únicamente.

Además, comprometerse a entregar un número de bolsas suficientes para reempacar las que resulten deterioradas en su transporte, debiendo, en consecuencia, dar el número de bolsas adicionales que se proponen entregar

Presentar, debidamente marcados con sus iniciales, un pliego de especificaciones y pruebas del cemento con la marca que ampara el mismo.

Mencionar en sus propuestas la serie, número y fecha de su vialidad, así como el número y fecha de su cédula de vecindad.

Para la apertura de las propuestas se señala el viernes 7 de febrero entrante, a las 10 horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 23 de enero de 1941.

Subasta Nº 34

(Cuarta Publicación)

La Proveeduria General de la Republica saca a subasta, el suministro de 20,000 yardas de dril gris oscuro, de fabricación nacional de las características siguientes:

De 27" inglesas de ancho, de un peso minimo de 220 gramos y máximo de 230 por yarda lineal. Clase de tejido: sarga de 1 x 3, con pasadas de uu solo hilo. Trama: 42 a 46 hilos por pulgada inglesa lineal. Hilo de un solo cabo, No. 8. Urdimbre: 80 a 82 hilos por pulgada, inglesa lineal. Hilo torcido a dos cabos No. 24-2.

El dril debe ser de algodón, sin apresto y con exclusión de toda manta-dril; el dril será empleado en la hechura de uniformes.

Cada pieza debe tener una viñeta en la cual se escribirá en números de fácil lectura, el número de yardas que tiene la pieza.

Condiciones a que se sujetarán los proponentes:

1a.—Expresar el precio unitario y total.

2—El dril será puesto en el lugar que indique la D. G. de Policía.

3—Acompañar a la propuesta o enviar por separado, marcadas con sus iniciales, una yarda del dril que se propone entregar, que se admitirá antes o durante el acto de la subasta, hasta el momento de suscribirse el acta respectiva.

4—Quien sea declarado vencedor de la subasta, estará obligado a rendir la fianza que señala el Nº 6o. del Art. 23 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto Fiscal de 1939, y a presentar su Cédula de Vecindad.

5—Consignar en sus propuestas el nombre y generales de la persona que le servirá de fiador; en caso de resultar vencedor de la subasta, estará obligado a presentarse a firmar el contrato, junto con dicho fiador, dentro del plazo de 48 horas, después de que la Proveeduría le notifique que el contrato está listo para firma. La persona que proponga para fiador, deberá ser solvente y responsable tanto moral como económicamente.

6—Mencionar en sus propuestas la serie, número y fecha de su vialidad, asi como el número y fecha de su cédula de vecindad.

7a.—Señalar el plazo de entrega.

8—Las propuestas serán presentadas cerradas y lacradas y depositadas antes de la hora en que se abra la subasta. Serán abiertas el miércoles 5 de febrero entrante, a las 9 horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 21 de enero de 1941.

Ministerio de Hacienda, Crédito Público, Industria y Comercio

Cotizaciones Medias de Monedas Extranjeras

Suministradas por el

Banco Central de Reserva de El Salvador

DIA 22 de enero DE 1941

		NEW YORK	SAN SALVADOR		
ESTADOS UNIDOS DE N. A.	DÓLAR..........	....	₡ 2.50	POR	Dólar
INGLATERRA.	LIBRA ESTERLINA	$ 4.0350	" 10.0875	"	Libra
BÉLGICA	BELGA..........	"	"	"	Belga
BRASIL	MILREIS.........	" .0512	" .1280	"	Milreis
FRANCIA	FRANCO..........	"	"	"	Franco
ALEMANIA	REICHSMARK.....	" .4000	" 1.0000	"	Reichsmark
HOLANDA	FLORIN..........	"	"	"	Florín
ITALIA	LIRA.............	" .0505	" .1263	"	Lira
JAPÓN	YEN.............	" .2345	" .5863	"	Yen
NORUEGA	CORONA..........	"	"	"	Corona
SUIZA	FRANCO..........	" .2321	" .5803	"	Franco.
ESPAÑA	PESETA..........	"	"	"	Peseta

Subasta Nº 32

(Quinta Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a subasta, el suministro diario de carne de res y cerdo, para consumo del Sanatorio Nacional, conforme el detalle siguiente:

CARNE DE RES.

9 libras de lomo de agujas,
16 libras de lomo grande,
15 libras de solomo,
12 libras de postas negras,
38 libras de huezo, un candial, posta de yugo y pecho, durante los dias martes, jueves y sábado.

CARNE DE CERDO.

6 libras de posta, los dias sábados.
12 libras de lomo, los dias lunes.
15 libras de costillas, los dias viernes.

La carne deberá ser fresca natural, es decir, que no se entregará de la que se conserva en buen estado por medios artificiales; será entregada todos los días mencionados, a las 6 de la mañana lo más tarde, en el Sanatorio Nacional. Estará sujeta a examen sanitario.

Este suministro será atendido desde la fecha en que se le dé posesión al contratista hasta el 31 de diciembre del presente año

Los proponentes se sujetarán a las condiciones siguientes:

1a.—Expresar el precio unitario y total.

2a.—Quien sea declarado vencedor de la subasta, estará obligado a rendir la fianza que señala el inciso 6o. del Art. 23 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto Fiscal de 1939, y a presentar su Cédula de Vecindad.

3a.—Consignar en sus propuestas, el nombre y generales de la persona que le servirá de fiador; en caso de resultar vencedor de la subasta, estará obligado a presentarse a firmar el contrato, junto con dicho fiador, dentro del plazo de 48 horas, después de que la Proveeduría le notifique que el contrato está listo para firma. La persona que proponga para fiador deberá ser solvente y responsable, tanto moral como económicamente.

4a.—Mencionar en sus propuestas la serie, número y fecha de su vialidad, asi como el número y fecha de su cédula de vecindad.

5a.—Las propuestas serán presentadas cerradas y lacradas y depositadas antes de la hora en que se abra la subasta. Serán abiertas el viernes 31 del presente mes a las 9 horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 16 de enero de 1941.

Ministerio de Hacienda, Crédito Público, Industria y Comercio

Cotizaciones Medias de Monedas Extranjeras

Suministradas por el

Banco Central de Reserva de El Salvador

DIA 23 DE ENERO DE 1941

	New York.	San Salvador.		
Estados Unidos de N. A. Dólar	$	c. 2,50	por	Dólar
Inglaterra, Libras Esterlinas	„ 4.0350	„ 10.0875	„	Libra
Bélgica, Belga	„	„	„	Belga
Brasil, Milreis	„ .0512	„ .1280	„	Milreis
Francia, Franco..................	„	„	„	Franco
Alemania, Reichsmark.......	„ .4000	„ 1.0000	„	Reichsmark
Holanda, Florin......	„	„	„	Florin
Italia, Lira......	„ .0505	„ .1263	„	Lira
Japón, Yen	„ .2345	„ .5863	„	Yen
Noruega, Corona	„	„	„	Corona
Suiza, Franco	„ .2321	„ .5803	„	Franco S.
España, Peseta	„	„	„	Peseta

AVISO

La Proveeduría General de la República avisa a los interesados en la subasta Nº 41, relativa al suministro de 44,990 galones de aceite diesel, que el aceite debe ser entregado por cuotas mensuales, desde el mes de febrero hasta el de diciembre del presente año.

San Salvador, 27 de enero de 1941. 5—1

Pagos que efectuará la Dirección General de Tesorería del 27 de enero al 7 de febrero.

Día 27

Academia Militar, Aviación Nacional, Banda de los Supremos Poderes, Banda del Primer Regimiento de Infantería, Comandancias Locales, Estado Mayor General del Ejército Escuela Militar, Guardia Nacional, Jefatura Territorial Departamental, Luz Faro de Acajutla, Maestranza del Ejército, Plána Mayor de la Comandancia General del Ejército, Policía Nacional, Primer Regimiento de Infantería, Segundo Regimiento de Infantería, Regimiento de Artillería, Regimiento de Caballería, Policía de Hacienda, Justicia Militar, Servicio de Tesorería.

Día 28

Asamblea Nacional Legislativa, Corte de Cuentas de la República, Almacén General del Gobierno, Presidencia de la República, Dirección General del Presupuesto, Corte Suprema de Justicia, Proveeduría General de la República, Cámaras de Segunda Instancia.

Día 29

Ministerio de Hacienda, Ministerio de Defensa Nacional, Ministerio de Gobernación y Trabajo, Ministerio de Asistencia Social, Ministerio de Agricultura, Ministerio de Fomento, Ministerio de Instrucción Pública, Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio Fiscal.

Día 30

Personal de la Revista Judicial, Administración del Mercado Central, Administración de Rentas de San Salvador, Almacén de Vestuario del Ejército, Gobernación Departamental, Escuela de Varones "República de Chile".
Escuela Nocturna de adultos "República de Chile".
Escuela Nacional de Música, «Rafael Olmedo»
„ Nocturna de Adultos «José Matías Delgado».
„ de Varones «Padre Delgado».
„ de Varones «Joaquín Rodezno».
„ de Varones «Francisco W. Cisneros»
„ de Varones «Padres Aguilares».
„ de Varones «José Simeón Cañas».
„ de Varones «República de Costa Rica»
„ de Niñas "República Argentina".
„ Nocturna de Adultos «Joaquín Rodezno».
„ Nocturna de Adultos «José Simeón Cañas».
„ Nocturna de Adultos «Gerardo Barrios».
„ de Varones «Francisco A. Gamboa».
„ Nocturna «Francisco W. Cisneros».
„ de Varones «Juan J. Lainez».
„ Experimental anexa al Gabinete Psico-Pedagógico.
„ de Niñas «Gustavo Marroquín».
„ Nocturna de Adultos «Gustavo Marroquín».
„ Nocturna de Adultos «República Argentina».
„ de Niñas "El Perú".

Día 1o.

Aduana Marítima de La Libertad, Aduana Terrestre de San Salvador, Aduana de Fardos Postales, Penitenciaría Central, Biblioteca Nacional, Escuela Nocturna de Adultos «5 de Noviembre». Escuela de Niñas «J. Santiago Celis».
Escuela Nocturna de Adultos «Froebel»
„ de Niñas «Ana Guerra»
„ de Niñas «Raimundo Lazo».
„ de Niñas «5 de Noviembre»,
„ de Varones «Juan Manuel Rodríguez».
„ de Niñas «República de Méjico».
„ de Niñas «Rafaela Sotomayor de Alarcía».
Escuela Urbana Mixta del barrio de Santa Anita.
„ Nocturna de Adultos «Acción Social Salvadoreña».
„ Nocturna de Adultos "Rafaela Sotomayor de Alarcía».
„ Nocturna de Adultos «Francisco A. Gamboa».
„ «Colonia América».
Escuela Nocturna de Adultos «Ana Guerra».
Kindergarten Nacional.
Kindergarten No 2.
Gabinete Psico-Pedagógico.

Día 3

Departamento Agrícola Experimental, Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, Taller Nacional de Grabados, Dirección General de Contribuciones, Mejoramiento Social, Tribunal de Apelaciones Impuestos de Renta y Vialidad.

Día 4

Dirección General de Correos, Dirección General de Renta de Aduanas, Imprenta Nacional y Diario Oficial, Cárcel de Mujeres, Departamento de Veterinaria, Oficina de Patentes y Marcas. Palacio Nacional, Parques y Jardines Públicos, Museo Nacional.

Día 5

Dirección General de Comunicaciones Eléctricas, Escuela Normal de Maestros, Escuela Normal de Maestras «España», Instituto Nacional «General Francisco Menéndez», Junta de Conciliación Departamental, Estación Radiodifusora «Y. S. S.», Comisión Demarcadora de Límites.

Día 6

Dirección General de Estadística y Observatorio Nacional, Oficina de Obras Públicas, Escuelas Rurales y de los Pueblos, Delegación Fiscal y Representantes del Fisco, Fiscalía General de Hacienda, Laboratorios de Agricultura y Químico de Hacienda, Dirección General de Educación Física.

Día 7

Junta de Química y Farmacia, Dirección General de Sanidad, Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil, Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil, Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil, Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Criminal, Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Criminal, Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Criminal, Juzgado General de Hacienda, Casa de los Juzgados.

Dirección General de Tesorería

San Salvador, 21 de enero de 1941.

AVISO

A los señores Alcaldes Municipales de la República

Siendo los Alcaldes Municipales de toda la República Auxiliares de la Administración Sanitaria, de conformidad con el Art. 5o., reformado, del Código de Sanidad vigente, se les excita por medio del presente a fin de que, con toda puntualidad y en los primeros cinco días de cada mes, envíen directamente a la Dirección General de Sanidad los cuadros mensuales estadísticos de las defunciones que hayan ocurrido en sus respectivas localidades y jurisdicciones, empleando para ello los formularios que les proporciona la expresada Institución Sanitaria

Ministerio de Asistencia Social.

h. n o. 20-10-6

AVISO

A todos los comerciantes e industriales del país

La Dirección General de Contribuciones, se permite recordar a todos los propietarios de establecimientos comerciales e industriales del país, la obligación en que están de solicitar en los primeros dos meses de cada año, la matrícula de comercio y timbre, o exención en su caso a fin de amparar sus respectivos negocios, previniéndoles a la vez que les serán aplicadas las sanciones establecidas por la ley a todos aquellos comerciantes que no hagan en el tiempo señalado, o sean de 2(a 50 colones de multa.

Dirección General de Contribuciones. San Salvador 19 de diciembre de 1940

2 d. alt. 10—9

Compañía de Luz Eléctrica de Sonsonate

No habiéndose podido celebrar la Junta General Ordinaria convocada para esta fecha, por falta de quorum, convócase nuevamente a los señores accionistas de esta Compañía, para que se sirvan concurrir a la que se verificará el día 6 de Febrero próximo a las 10 de la mañana en las oficinas de la Dirección

Santa Ana, Enero 23 de 1,941.

TOMAS REGALADO G.,
Director.

3—2

Convocatoria

De acuerdo con el artículo 14 bis del Reglamento de la Ley de Empresas de Capitalización del Ahorro, convocamos a todas las personas que se crean con derecho sobre el Título de capitalización especificado al pie de la presente publicación, en la inteligencia de que estos derechos deberán ser deducidos dentro del plazo de un mes a contar de la última publicación que se haga de esta convocatoria.

TITULO EXTRAVIADO

No.	Serie.	Vigencia.	Expedido a nombre de:
0329	-A-	octubre de 1936	Hersilia de Castillo

San Salvador, veintisiete de enero de mil novecientos cuarenta y uno.—CAPITALIZADORA DE AHORROS, S. A.

C. G. TERUEL,
Gerente.

Observatorio Salesiano

YAGUALO—(Rep. El Salvador).—Altura: 887 metros

Extracto de las observaciones practicadas el día 17 de enero de 1941

Presión atmosférica media diurna	687 25	m|m.
Temperatura media diurna	25°	C.
Temperatura máxima a las 13 hs.	28°	C.
Temperatura mínima, a las 3 hs.	20 5°	C.
Oscilación de la temperatura	7.5°	C.
Evaporación a la sombra en 24 horas	3	m|m.
Evaporación al sol	5	m|m.
Tensión del vapor	15 51	m|m.
Humedad relativa	74	o|o
Punto de rocío	18 2	C.
Dirección dominante del viento		
Velocidad del viento por segundo	calma	
Total del viento en las últimas 24 horas	„	
Máxima del viento a las 6 hs.	„	
Nebulosidad media	1	
Clasificación de nubes	cúmulos	
Sol cubierto	0.0	hora
Lluvia en las últimas 24 horas	....	m|m.
La lluvia empezó a las 0 hs. ... ms. y terminó a la 0 hs. y 0 ms.		

Observatorio Meteorológico

Extracto de las observaciones practicadas el día 17 de enero de 1941

Temperatura media diurna	23.6	C.
Temperatura máxima	32.6	C.
Temperatura mínima	16.2	C.
Barómetro a 0 media diurna	703.6	m|m.
Tensión de vapor de agua contenida en el aire media diurna	14 4	m|m
Humedad relativa, media diurna	67 %	
Lluvia en m|m.	—	
Número de horas de lluvia	—	
Dirección dominante del viento	S	
Velocidad máxima en un segundo	2.0	mts.
Oscilación de la temperatura	16 4	C.
Oscilación de la presión atmosférica	1.7	m|m.
Evaporación al sol	3 6	m|m.
Evaporación a la sombra	3.0	m|m.

Estado del tiempo en Guatemala

Barómetro	640.7	m|m
Temperatura	11.0	G.C.
Temperatura máxima	22 0	„ „
Temperatura mínima	11.0	„ „
Dirección del viento	NNE	
Velocidad del viento	4 4	
Nebulosidad	despejado	
Lluvia		m|m.

IMPRENTA NACIONAL.—Tiro: 2,900 Ejs.

DIARIO OFICIAL

Director: Gustavo Alvarado

Tomo 130 — San Salvador, martes 28 de enero de 1941 — Número 22

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

Secretaría de Gobernación

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Estatutos de la "TACA, Sociedad Anónima"

Art. 1o—La razón social será "Taca, Sociedad Anónima", que podrá abreviarse "Taca S. A.".

Art. 2o.—El domicilio de la sociedad será esta ciudad de San Salvador, pudiendo establecerse sucursales y agencias en otros puestos del país o en el extranjero.

Art. 3o.—La sociedad tiene por objeto la aviación en general, entendiéndose que la compañía puede hacer todo aquello que estime útil o necesario para tal objeto, la compra-venta, arrendamiento, hipoteca y prenda de toda clase de bienes raíces, equipos de aviación, etcétera; dar y recibir dinero a premio, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o de cualquier otra clase; compra y venta de mercaderías y, de manera especial, acciones y bonos de cualesquiera compañías de aviación, radio, telégrafo, teléfono y cualquier otro negocio similar; fotografía, reconocimientos aéreos, aerofotografía; confección de mapas aéreos, toda clase de contratos y negocios en general y cualquiera otra actividad similar en El Salvador y en el extranjero; prestar y recibir garantías por obligaciones de compañías subsidiarias o de cualesquiera otras.

Art. 4o.—El capital social, es por ahora, la cantidad de veinte mil colones, dividido en doscientas acciones de cien colones cada una, totalmente suscritas y pagadas. Sin perjuicio de este capital, la Junta General de accionistas, especialmente convocada para ese objeto, podrá acordar su aumento, emitiendo nuevas acciones, si el negocio así lo requiere, debiendo tomarse la resolución por el voto de las tres cuartas partes de las acciones que representen las tres cuartas partes del capital social.

Art. 5o.—La responsabilidad de los accionistas se limita al monto de sus respectivas acciones, de conformidad con la naturaleza jurídica de las sociedades anónimas. Son accionistas todas las personas que sean poseedoras de acciones, adquiridas legalmente. En las acciones o los títulos que las representen se expresará: el nombre de la sociedad, y las fechas de constitución y publicación de ésta, el valor de la acción, el número de orden, el nombre de la persona a quien pertenezca y la facultad de poder enajenar por endoso. Las acciones serán firmadas por el Presidente y otro de los Directores

Art. 6o.—El término de la sociedad es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de la presente escritura, pudiendo prorrogarse este término por la Junta General de accionistas con el voto de las dos terceras partes de las acciones suscritas. Sin embargo, si por cualquier motivo el capital social sufriera una disminución o pérdida del cincuenta por ciento o más se convocará a Junta General para decidir sobre la liquidación, saneamiento o aumento del capital. Si el capital social sufriere un déficit del sesenta por ciento o más, la sociedad se disolverá.

Art. 7o.—En caso de liquidación la Junta General de accionistas nombrará uno o varios liquidadores. Pagados los gastos de liquidación y todas las obligaciones a cargo de la sociedad, se dividirá el saldo líquido de los haberes sociales entre los accionistas, en proporción con las acciones que posean.

Art. 8o.—El año comercial correrá del primero de enero al treinta y uno de diciembre. El primer año comercial terminará el treinta y uno de diciembre de mil novecientos treinta y nueve. El balance General, inventario, cuentas de ganancias y pérdidas y Memoria de trabajo, se harán durante el mes de enero de cada año y se presentarán a la Junta General para su conocimiento y aprobación. La Junta Directiva acordará el dividendo por el año que haya terminado el treinta y uno de diciembre anterior. Tales dividendos se acordarán exclusivamente por beneficios líquidos justificados y siempre después de haber deducido el tanto por ciento de que se hablará más adelante para formar el fondo de reserva.

Art. 9o.—La compañía será administrada por una Junta Directiva, compuesta por tres miembros, los cuales no es preciso que sean accionistas. Los Directores serán nombrados por la Junta General de accionistas en su reunión ordinaria del mes de febrero, para un período de un año, pudiendo ser reelectos. La Junta General de accionistas tendrá la facultad de aumentar el número de Directores hasta siete, según lo crea conveniente. En caso de muerte, impedimento o renuncia de cualquier Director, la vacante será llenada provisionalmente por la persona que el Presidente designe, nombramiento que quedará sujeto a confirmación o sustitución por la Junta General de accionistas en la próxima reunión ordinaria.

Art. 10.—Los Directores se comunicarán entre sí directamente todas las resoluciones adoptadas y estarán en constante conocimiento de la marcha de los negocios.

Art. 11.—Entre los Directores, la Junta Directiva designará un Director Presidente, quien tendrá también el carácter de Gerente General y de principal ejecutivo de la sociedad. El Presidente será el personero de la sociedad, en juicio y fuera de él, con todas las facultades generales y especiales de los apoderados y con las atribuciones que le fijan estos estatutos. El Presidente o el Director que haga sus veces podrá conferir los poderes generales y especiales que fueren necesarios para representar a la sociedad. Será necesaria la concurrencia del Presidente y la mayoría de los votos de la Junta Directiva para ejecutar los siguientes actos:

a) Venta de propiedades raíces;

b) Venta de propiedades muebles que tengan un valor efectivo de más de un mil colones;

c) Constitución de hipotecas, prendas o gravámenes en garantía de obligaciones mayores de un mil colones;

d) Suscripción de pagarés y cualquier otra clase de documentos de créditos por sumas mayores de dos mil quinientos colones.

La Junta Directiva será convocada a sesiones cada vez que lo considere oportuno uno de los Directores.

Art. 12.—Las resoluciones de la Junta Directiva, serán acordadas por mayoría de votos. En caso de que no se lograre tal mayoría, el voto del Presidente será el decisivo.

Las atribuciones de la Junta Directiva serán las siguientes:

a) Cuidar de que se cumplan y ejecuten las disposiciones de la Junta General;

b) Nombrar y remover al Presidente, a los Vice Presidentes, al Tesorero y al Secretario y fijar los emolumentos que cada uno de ellos devengue;

c) Nombrar y remover al Gerente y fijar el sueldo de éste, así como el que devenguen los demás empleados;

d) Vigilar las actuaciones del Gerente y mandar revisar los libros de la sociedad cuando lo considere oportuno;

e) Dictar las disposiciones que crea convenientes respecto a los negocios de la Sociedad y dar las instrucciones del caso a la Gerencia;

f) Proponer a la Junta General las alteraciones que crea conveniente hacer a los estatutos o a la escritura social;

g) Aprobar o improbar el informe y Balance anual y la cuenta de ganancias y pérdidas que presente la Gerencia;

h) Llevar un libro de actas para las Juntas de la Directiva, otro para la Junta General de accionistas, el libro de registro de acciones y los demás que crea oportuno, fuera de los libros de contabilidad obligatorios por ley;

i) Autorizar los gastos ordinarios de la sociedad;

j) Atender todos aquellos asuntos que no estén encomendados a la Junta General; y

k) Corresponderá a la Junta Directiva resolver y autorizar al Presidente o al Director que haga sus veces para la ejecución de los actos a que alude el final del artículo undécimo.

Art. 13.—En caso de ausencia, impedimento temporal o incapacidad del Presidente, hará sus veces otro miembro de la Directiva designado por aquel. En caso de falta absoluta del Presidente, la vacante será llenada por el Vice-Presidente llamado a ello por su orden,

mientras la Junta Directiva designa al sustituto.

Art. 14.—Una sola persona podrá desempeñar dos puestos distintos en la sociedad, pero sin disfrutar dos sueldos.

Art. 15.—Habrá un Gerente Administrador de la compañía nombrado por la Junta Directiva. El Gerente tendrá las facultades y atribuciones siguientes:

a) Dirigir los negocios corrientes de la sociedad, de conformidad con las disposiciones de la Junta Directiva;

b) Ejercer la superintendencia general de la sociedad, en todos los detalles de la administración;

c) Dar los informes que pida la Junta Directiva referente a la marcha de los negocios y funcionamiento de la oficina y dependencias sociales;

d) Celebrar contratos de pura administración, haciéndolos constar en escritura pública o privada;

e) Ejercer los poderes de la sociedad que le sean conferidos;

f) Recibir y contestar la correspondencia de la sociedad;

g) Presentar a la Junta Directiva un mes antes de la Junta General anual el informe relativo a la marcha de los negocios, el balance anual y la cuenta de ganancias y pérdidas.

Art. 16.—La Junta General de accionistas la formarán las personas que sean poseedoras, legalmente de acciones. Las acciones serán nominativas, transferibles por endoso o por cualquier otro medio legal, sin que se requiera aprobación del traspaso por la Junta Directiva; pero cualquier traspaso de acciones deberá ser registrado en los libros que al efecto llevará la compañía y, sin este requisito, la trasmisión de acciones no surtirá efecto para el cómputo de los votos en las Juntas Generales. Para las votaciones en las Juntas Generales sólo serán computadas las acciones que hubieren sido registradas con ocho días de anticipación a la Junta. Cada acción representará un voto. La simple posesión de acciones no da derecho a sus tenedores para intervenir en la administración de la sociedad. Sin embargo, los libros de contabilidad estarán a disposición de cualquier socio que los desee examinar, pudiendo hacerlo desde ocho días antes de la Junta General anual.

Art. 17.—La Junta General de accionistas se reunirá en sesiones ordinarias dos veces al año, durante los meses de febrero y agosto, convocándose a los socios inscritos y registrados como tales. La convocatoria se hará con quince días de anticipación, por lo menos, señalándose lugar, día y hora, y por medio de tres publicaciones en el "Diario Oficial" y en alguno de los periódicos de mayor circulación en esta capital.

Art. 18.—Además de las Juntas Generales ordinarias, podrá haber Juntas Generales extraordinarias, y éstas tendrán efecto cuando el Presidente de la Junta Directiva lo considere oportuno o cuando por medio de la Junta Directiva lo pida un número de accionistas cuyas participaciones reunidas representen, por lo menos, la vigésima parte del capital social.

Art. 19.—Para que haya Junta General se necesita la concurrencia de la mitad más una de las acciones suscritas sea que estén presentes o representadas; pero si por falta de quorum no pudiera celebrarse la Junta, se hará una nueva citación en la misma forma, verificándose entonces la Junta con los accionistas que concurran, sea cual fuere su número y las decisiones tomadas, siempre tendrán la misma validez y efecto, salvo los casos en que la ley o estos estatutos exijan una mayoría especial.

Art. 20.—Los accionistas se someten a las resoluciones legalmente tomadas de las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias. Las decisiones de la Junta General se tomarán por mayoría de votos de las acciones presentes; pero si se tratare de reformar los estatutos o la escritura social, será necesario el voto de las tres cuartas partes de las acciones presentes en la Junta respectiva. En caso de empate en las votaciones y siempre que la ley o los estatutos no requieran mayoría especial, decidirá el voto de quien presida la sesión.

Art. 21.—Las atribuciones de la Junta General de accionistas son las siguientes:

a) aprobar o improbar el informe anual y la cuenta de ganancias y pérdidas que presente la Directiva;

b) Dictar las disposiciones que crea necesarias o convenientes respecto a la buena marcha de los negocios;

c) Nombrar a los miembros de la Junta Directiva, aumentar su número y removerlos de sus puestos;

d) Aprobar o improbar el nombramiento de Gerente hecho por la Directiva;

e) Acordar las alteraciones de los estatutos y de la escritura social;

f) Resolver todas las cuestiones y negocios no encomendados a la Directiva; y

g) Aprobar o improbar la conducta oficial de la Directiva.

Art. 22.—De los beneficios anuales se destinará, por lo menos, el cinco por ciento para formar un fondo de reserva, quedando eliminada esta prescripción cuando el fondo de reserva llegue a ser igual al cincuenta por ciento del capital suscrito.

Art. 23.—En caso de cualquier dificultad o diferencia entre algún accionista y la Junta Directiva sobre interpretación de alguna cláusula de estos estatutos o sobre sus efectos o alcances, dicha dificultad o falta de acuerdo será dirimida por árbitros arbitradores, debiéndose ajustar para la constitución del tribunal a lo que sobre ese particular disponen las leyes. En este acto, los otorgantes, que componen la totalidad de los accionistas, elijen la siguiente Junta Directiva, que funcionará hasta que sea elegida su sucesora en la Junta General Ordinaria de febrero de mil novecientos cuarenta: don Lowell Yerex, primer Director; don Eugene Le Baron, segundo Director; don Antonio Dutriz hijo, tercer Director, quienes desde este momento asumen dichos cargos, quedando al mismo tiempo autorizados para pedir la inscripción de la Compañía en el registro de Comercio y hacer las declaraciones que manda la ley para el establecimiento de las sociedades anónimas.

San Salvador, diciembre cinco de mil novecientos cuarenta.

ANTONIO DUTRIZ,
Gerente.

Nº 52 Palacio Nacional: San Salvador, 17 de enero de 1941

Vistos los anteriores Estatutos de la "Taca' Sociedad Anónima", compuestos de 23 artículos, establecida en esta ciudad, y no conteniendo ninguna de sus disposiciones nada que se oponga a las leyes, a las buenas costumbres ni al orden público, en conformidad a los Arts. 543 del Código Civil y 240 Cm., el Poder Ejecutivo ACUERDA: aprobarlos en todas sus partes.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Subsecretario de Gobernación,
Liévano.

SECRETARIA DE HACIENDA

Nº 33 Palacio Nacional: San Salvador, 23 de enero de 1941.

A propuesta del respectivo Jefe, el Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar Controlador de la Policía de Hacienda a don José Dionisio Cubías, en sustitución de don Elías Pacheco Manzano que pasó a otro puesto. El nombrado devengará el sueldo mensual de primera categoría que señala la partida Nº. 11 subnúmero 3 del Art. 128 de la Ley de Salarios, con cargo al Art. 689 del Presupuesto Fiscal vigente a partir de la fecha en que comience a desempeñar sus funciones.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].
El Ministro de Hacienda,
Samayoa.

Nº 39 Palacio Nacional: San Salvador, 23 de enero de 1941.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: que por la Pagaduría Departamental respectiva y con cargo al Art. 613 de la Ley de Presupuesto vigente, se erogue la cantidad de doce colones sesenta centavos (¢. 12.60) mensuales, a partir del 1º de enero del corriente año, para pagar a la Compañía de Luz Eléctrica de Santa Ana, el valor del Alumbrado eléctrico que suministra a la Administración de Rentas y Fábrica de Aguardiente de dicha ciudad.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Ministro de Hacienda,
Samayoa.

Nº 40 Palacio Nacional: San Salvador, 23 de enero de 1941.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: que por la Pagaduría Departamental respectiva y con cargo a la partida No. 1 del Art. 661 de la Ley de Presupuesto vigente, se erogue la cantidad de ciento veinticinco colones [¢ 125.00] mensuales, a partir del 1o. de enero en curso, para pagar a la Municipalidad del Puerto de la Libertad, el valor del alumbrado eléctrico que suministra a la Aduana y Muelle de dicho puerto.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente]
El Ministro de Hacienda,
Samayoa.

No. 41 Palacio Nacional: San Salvador 24 de enero de 1941.

Vista la solicitud de don José Montoya Parada, interpuesta por conducto de la Dirección General de Estadística, relativa a que se le conceda licencia con goce de sueldo, para no asistir durante un mes al desempeño de su empleo de Oficial de 3a. clase de la citada Dirección General, por motivos de enfermedad legalmente comprobada, de conformidad con el Art. 6o. del Decreto Legislativo No. 17 de 4 de marzo del año próximo pasado, el Poder Ejecutivo ACUERDA: acceder a lo solicitado por el señor Montoya Parada, debiendo contarse la licencia con goce de sueldo que hoy se le concede, a partir del primero de febrero próximo entrante.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].
El Ministro de Hacienda,
Samayoa.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

No. 48 Palacio Nacional: San Salvador, 22 de enero de 1941.

A propuesta del Departamento Técnico Administrativo de Educación Primaria y Normal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: reorganizar el Personal Administrativo y Docente de la Escuela Normal de Maestros de esta capital, de la manera siguiente:

TITULO X

CAPITULO XI

Escuela Normal de Maestros

Art. 95.—Sueldos Permanentes.

Personal Administrativo

Part.		Cuotas mensuales
1	Director, don Ceferino Enrique Lobo	c. 300.00
2	Subdirector, don Celestino Castro en sustitución de don Desiderio Salvador Minero quien pasó a otro puesto	„ 200.00
3	Secretario y Encargado del Fondo Circulante, don Juan José Iglesias C.	„ 125.00
4	Mecanografista, don Julio Revelo Verdi	„ 60.00
5	Escribiente, señorita Estela Hernández Padilla, en sustitución de la señorita María Pérez	„ 60.00
6	Médico (para 10 meses cada año), doctor Daniel Cordón Cea	„ 40.00
7	Tres Inspectores con c. 75.00 mensuales cada uno;	

Sub-números:

1 Don Carlos Augusto Peña en sustitución de don Carlos Herrera Peña .... c. 75.00
2 Don Manuel Hernández Sánchez .... „ 75.00
3 Don Víctor Manuel Martínez .... „ 75.00 „ 225.00

Part.		Cuotas mensuales
8	Portero y Guarda-materiales, don Fredesbindo Torres	„ 25.00
9	Siete mozos de Servicio con c. 25.00 mensuales cada uno;	

Sub-números;

1 Don Ant[illegible] Rivas.... c. 25.00
2 Don Jeremías Quintanilla .... „ 25.00
3 Don Arturo Avilés...... „ 25.00
4 Don Manuel Quintanilla „ 25.00
5 Don Atilio Cornejo...... „ 25.00
6 Don José Dolores Saravia........ „ 25.00
7 Don Victorino Torres.. „ 25.00 „ 175.00

Part.		Cuotas mensuales
10	Ecónoma (para 10 meses cada año), señora Elena Klein	„ 30.00
11	Cocinera (para 10 meses cada año), señora Trinidad Marroquín, en sustitución de la señora Erlinda Palma	„ 25.00
12	Cuatro Ayudantes de la cocinera (para 10 meses cada año), con c. 10.00 mensuales cada una;	

Sub-números:

1 Señora Josefina Pérez en lugar de la señora Tomasa Linares......... c. 10.00
2 Señora Julia Pinzón.... „ 10.00
3 Señora Crisanta Beltrán en lugar de la señora Trinidad Marroquín........ „ 10.00
4 Señora Candelaria Santos, en lugar de la señora Adelina Revelo.... „ 10.00 „ 40.00

Part.		Cuotas mensuales
13	Barbero (para 10 meses cada año), don Leonardo López	„ 25.00

PERSONAL DOCENTE

Escuela de Aplicación Anexa

Part.		Cuotas mensuales
14	Director y profesor, don Víctor Manuel Peraza	c. 100.00
15	Cinco profesores auxiliares, con c. 75.00 mensuales cada uno:	

Subnúmeros:

1-Don Trinidad Laínez., c. 75.00
2-Señorita Josefina Magaña........ „ 75.00
3-Señorita Lidia Garay „ 75.00
4-Don Carlos Garay.... „ 75.00
5-Don Roberto del Valle .... „ 75.00 c. 375.00

Pda.		Cuotas mensuales
16	Profesor de Pequeñas Industrias, don Trinidad Laínez	„ 25.00
17	Profesor de Canto, don Miguel Angel Cobos	„ 25.00

SECCION NORMAL

PRIMER CURSO

Pda.		Cuotas mensuales
19	Profesor de Aritmética, 6 horas semanales, don Carlos Herrera Peña	„ 40.00
20	Profesor de Castellano 6 horas semanales, don Víctor Manuel Martínez	„ 40.00
21	Profesor de Ciencias Naturales, 4 horas semanales, don Celestino Castro	„ 26.66
22	Profesor de Geografía de Centro América, especialmente de El Salvador, 3 horas semanales, don Carlos Augusto Peña	„ 2[illegible].00
23	Profesor de Historia de Centro América, especialmente de El Salvador, 3 horas semanales, don Lisandro Argueta	„ 20.00
24	Profesor de Moral y Educación Cívica y Social, 2 horas semanales, don Lisandro Argueta	„ 13.32
25	Profesor de Canto, 2 horas semanales, don Miguel Angel Cobos	„ 13.32
26	Profesor de Escritura, 3 horas semanales, don Rodolfo Meyer	„ 20.00
27	Profesor de Dibujo, 3 horas semanales, don José Mejía Vides	„ 20.00
28	Profesor de Prácticas Industriales, 2 horas semanales, don Rodolfo Meyer	„ 13.22
29	Profesor de Agricultura, 2 horas semanales, don Manuel Hernández Sánchez	„ 13.32
30	Profesor de Educación Física, 2 horas semanales, don Alberto Vieville	„ 13.32

SEGUNDO CURSO

Pda.		Cuotas mensuales
31	Profesor de Psicología General, 3 horas semanales, don Carlos Herrera Peña	„ 20.00
32	Profesor de Pedagogía, 3 horas semanales, don Tránsito Ricardo Pérez	„ 20.00
33	Profesor de Didáctica General, 3 horas semanales, don Tránsito Ricardo Pérez	„ 20.00
34	Profesor de Algebra, 4 horas semanales, don Carlos Herrera Peña	„ 26.66
35	Profesor de Castellano, 6 horas semanales, don José Esteban Ibarra	„ 40.00
36	Profesor de Ciencias Naturales, 4 horas semanales, don Manuel Luis Escamilla	„ 26.66
37	Profesor de Geografía (América), 2 horas semanales, don Rodolfo Meyer	„ 13.32
38	Profesor de Historia de América, 3 horas semanales, don Lorenzo Santos Sosa	„ 20.00
39	Profesor de Francés, 2 horas semanales, don Raúl Villacorta N.	„ 13.32
40	Profesor de Moral, Cívica y Educación Social, 2 horas semanales, don Manuel Hernández Sánchez	„ 13.32
41	Profesor de Canto, 2 horas semanales, don Miguel Angel Cobos	„ 13.32
42	Profesor de Dibujo, 2 horas semanales, don José Mejía Vides	„ 13.32
43	Profesor de Prácticas Industriales, 2 horas semanales, don Rodolfo Meyer	c. 13.32
44	Profesor de Educación Física, 2 horas semanales, don Alberto Vieville	„ 13.32

TERCER CURSO

Part.		Cuotas mensuales
45	Profesor de Psicología Aplicada a la Educación, 3 horas semanales, doña Hortensia Madriz de Koninck	„ 20.00
46	Profesor de Didáctica Especial y Práctica Escolar (Castellano), 6 horas semanales, don Ceferino Enrique Lobo	„ 40.00
47	Profesor de Geometría, 3 horas semanales, don Manuel Hernández Sánchez	„ 20.00
48	Profesor de Castellano, 6 horas semanales, don José Esteban Ibarra	„ 40.00
49	Profesor de Ciencias Naturales, 3 horas semanales, don Manuel Luis Escamilla	„ 20.00
50	Profesor de Geografía de Europa, Asia, Africa y Oceanía 3 horas semanales, don Rodolfo Meyer	„ 20.00
51	Profesor de Historia (Antigua, Media, Moderna y Contemporánea), 3 horas semanales, don Lorenzo Santos Sosa	„ 20.00
52	Profesor de Física 3 horas semanales, don Carlos Herrera Peña	„ 20.00
53	Profesor de Francés, 3 horas semanales, don Raúl Villacorta N.	„ 20.00
54	Profesor de Constitución y Leyes Constitutivas, 2 horas semanales, doctor Luis Ernesto Guillén	„ 13.32
55	Profesor de Canto, 2 horas semanales, don Miguel Angel Cobos	„ 13.32
56	Profesor de Educación Física, 2 horas semanales, don Alberto Vieville	„ 13.32

CUARTO CURSO

Part.		Cuotas mensuales
57	Profesor de Didáctica Especial y Práctica Escolar (Matemáticas, Dibujo, Trabajo Manual y Pequeñas Industrias), 3 horas semanales, don Tránsito Ricardo Pérez	„ 20.00
58	Profesor de Didáctica Especial y Práctica Escolar (Ciencias Naturales y Agricultura), 3 horas semales, don Manuel Luis Escamilla	„ 20.00
59	Profesor de Didáctica Especial y Práctica Escolar (Castellano, Moral, Educación Física y Canto), 3 horas semanales, don Ceferino Enrique Lobo	„ 20.00
60	Profesor de Didáctica Especial y Práctica Escolar (Historia, Geografía y Educación Cívica), 3 horas semanales, don Manuel Luis Escamilla	„ 20.00
61	Profesor de Legislación, Organización y Estadística Escolar, 3 horas semanales, don Manuel Luis Escamilla	„ 20.00
62	Profesor de Cosmografía, 3 horas semanales, don Rodolfo Meyer	„ 20.00
63	Profesor de Literatura, 4 horas semanales, don Francisco Espinoza	„ 26.64
64	Profesor de Ciencias Naturales (Química 6 horas semanales, Geología 2 horas semanales), 8 horas semanales, don Celestino Castro	„ 53.28
65	Profesor de Francés, 3 horas semanales, don Carlos Auffret	„ 20.00
66	Profesor de Canto, 2 horas semanales, don Miguel Angel Cobos	„ 13.32
67	Profesor de Medicina de Urgencia, 2 horas semanales, doctor Daniel Cordón Cea	„ 13.32

Part. Cuotas mensuales

68 Profesor de Educación Física, 2 horas semanales, don Alberto Vieville .... c. 13.32

QUINTO CURSO

73 Profesor de Educación Estética, 1 hora semanal, don Francisco Morán .... „ 6.66
74 Profesor de Filosofía General (Historia), 3 horas semanales, don Manuel Luis Escamilla .... „ 20.00
75 Profesor de Filosofía de la Educación, 3 horas semanales, don Celestino Castro .... „ 20.00
76 Profesor de Francés, 3 horas semanales, don Carlos Auffret .... „ 20.00
77 Profesor de Anatomía, Fisiología e Higiene, 3 horas semanales, bachiller Francisco Sequeira .... „ 20.00
78 Profesor de Legislación y Organización Escolar, 1 hora semanal, don Rodolfo Meyer .... „ 6.66
79 Profesor de Literatura Infantil, 3 horas semanales, don Francisco Morán .... „ 20.00
80 Profesor de Moral Profesional, 1 hora semanal, don Salvador Salazar Arrué .... „ 6.66
81 Profesor de Práctica Pedagógica, 12 horas semanales, don Víctor Manuel Peraza .... „ 80.00
82 Profesor de Psicología Infantil, 3 horas semanales, doña Hortensia Madriz de Koninck .... „ 20.00
83 Profesor de Metodología Especial y Crítica, 4 horas semanales, don Ceferino Enrique Lobo .... „ 26.66

Las personas nombradas para el desempeño de los distintos cargos en el Personal Administrativo, devengarán el sueldo correspondiente desde el primero de enero en curso, con excepción de la señorita Estela Hernández Padilla y don Carlos Augusto Peña, que lo devengarán desde el día en que tomen posesión de sus cargos, correspondiéndoles a las personas que éstos dos sustituyen, señorita María Pérez y don Carlos Herrera Peña, el sueldo respectivo durante los días que en el mes en curso presten servicios. También se exceptúan los señores doctor Daniel Cordón Cea, Elena Klein, Erlinda Palma, Josefina Pérez, Julia Pinzón, Crisanta Beltrán, Candelaria Santos y Leonardo López quienes, con todo el personal Docente, devengarán sus respectivos sueldos desde el 19 de febrero próximo entrante. A todos los nombrados les serán pagados sus sueldos, en Primera Categoría, por la Pagaduría respectiva, de conformidad con las Partidas de la Ley de Salarios, anotadas al márgen y con cargo al Art. 536, Capítulo XI, Título X del Presupuesto Fiscal vigente. Se rinden expresivos agradecimientos a las personas que por medio de este acuerdo, dejan de prestar sus servicios en la Escuela aludida. Impuesto de nombramiento; pagados: señorita Estela Hernández Padilla c. 2.00.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario del Ramo,

Orantes.

No. 49 Palacio Nacional: San Salvador, 14 de enero de 1941.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: reorganizar el Personal Administrativo y Docente de la Escuela Normal de Maestras "España", así:

PERSONAL ADMINISTRATIVO

Art. 96.

Part. Sueldo mensual

1 Directora doña María de Sellarés, en lugar de la señorita Benita Chico, que pasa a otro puesto .... c. 250.00
2 Subdirectora, señorita María Rodríguez .... c. 150.00
3 Secretario, don Juan José Hernández, en lugar de don Marcos Gómez Núñez, quien pasa a otro puesto .... „ 100.00
4 Inspectora General Interna, señorita Hortensia García .... „ 80.00
5 Inspectora Auxiliar, señorita Adriana Orantes, subnúmero 1 .... „ 45.00
5 Inspectora Auxiliar, señorita Mercedes Nuila, subnúmero 2 .... „ 45.00
5 Inspectora Auxiliar, señorita Zoila Romero, subnúmero 3 .... „ 45.00
6 Mecanografista Encargada de la Biblioteca, señorita María Pérez, en lugar de don Carlos Corado Campos .... „ 75.00
7 Portera, señorita Hemorgenia Deras .... „ 25.00
8 Ecónoma (para 10 meses) .... „ 25.00
9 Cocinera (para 10 meses), señorita Lucía Aguilar .... „ 25.00
10 Sirviente Auxiliar (para 10 meses), señorita Ofelia Monge, subnúmero 1 .... „ 10.00
10 Sirviente Auxiliar (para 10 meses), señorita Dolores Cuéllar, subnúmero 2 .... „ 10.00
11 Ayudante de la cocinera (para 10 meses) señorita María Luisa Bernal, subnúmero 1 .... „ 10.00
11 Ayudante de la cocinera (para 10 meses), señorita Isabel Chávez, subnúmero 2 .... „ 10.00
12 Encargado del aseo y riego de jardines, señorita Marta Ortiz, en lugar de la señorita Josefina Ramírez .... „ 25.00
13 Mozo de servicio y mensajero, don Gabriel García .... „ 25.00
15 Médico (para 10 meses), doctor Roberto Lencel .... „ 30.00

PERSONAL DOCENTE

Sección de Aplicación Anexa

20 Encargada de la Sección, profesora doña Antonia de Galindo .... „ 95.00
21 Profesora Auxiliar Externa, profesora doña María Clotilde de Coto, subnúmero 1 .... „ 75.00
21 Profesora Auxiliar Externa, profesora señorita Dolores Irabeta, subnúmero 2 .... „ 75.00
21 Profesora Auxiliar Externa, profesora doña Dolores de Paz, subnúmero 3 .... „ 75.00
21 Profesora Auxiliar Externa, profesora señorita Antonia Luisa Quirós, subnúmero 4 .... „ 75.00
21 Profesora Auxiliar Externa, profesora señorita Elba Ferrufino Ulloa, subnúmero 5 .... „ 75.00
21 Profesora Auxiliar Externa, profesora señorita Susana Merino, subnúmero 6 .... „ 75.00
22 Profesor de Canto y Solfeo, 6 horas semanales, don Miguel Angel Calderón .... „ 25.00

SECCION NORMAL

Segundo Curso

36 Profesor de Psicología General, 3 horas semanales, profesor Luis Samuel Cáceres .... „ 20.00
37 Profesora de Pedagogía, 3 horas semanales, doña Hortensia de Koninck .... „ 20.00
38 Profesora de Didáctica General, 3 horas semanales, doña Hortensia de Koninck .... „ 20.00
39 Profesor de Algebra, 4 horas semanales, profesor Carlos Herrera Peña .... „ 26.64
40 Profesor de Castellano, 6 horas semanales, profesor José Esteban Ibarra .... „ 40.00
41 Profesor de Ciencias Naturales, 4 horas semanales, profesor Manuel Luis Escamilla .... c. 26.64
42 Profesor de Geografía (América), 2 horas semanales, profesor José Jorge Banegas .... „ 13.32
43 Profesor de Historia de América, 3 horas semanales, profesora María Rodríguez .... „ 20.00
44 Profesor de Francés, 2 horas semanales, bachiller Eduardo Antonio Vides .... „ 13.32
45 Profesor de Moral, Cívica y Educación Social, 2 horas semanales, doctor Vidal Severo López .... „ 13.32
46 Profesor de Canto, 2 horas semanales, profesor Miguel Angel Calderón .... „ 13.32
47 Profesor de Dibujo, 2 horas semanales, don José Mejía Vides ... „ 13.32
48 Profesor de Economía Doméstica, 2 horas semanales, doña María Pérez de Martínez .... „ 13.32
49 Profesor de Educación Física, 2 horas semanales, don Alberto Vieville .... „ 13.32

Tercer Curso

50 Profesor de Psicología Aplicada a la Educación, 3 horas semanales, profesor Luis Samuel Cáceres .... „ 20.00
51 Profesor de Didáctica Especial y Práctica Escolar (Castellano), 6 horas semanales, profesor Francisco Morán .... „ 40.00
52 Profesor de Geometría, 3 horas semanales, profesor Carlos Herrera Peña .... „ 20.00
53 Profesor de Castellano, 6 horas semanales, doña Luz Aragón de Castro .... „ 40.00
54 Profesor de Ciencias Naturales, 3 horas semanales, profesor Manuel Luis Escamilla .... „ 20.00
55 Profesor de Geografía (Europa, Asia, Africa y Oceanía), 3 horas semanales, profesor Lorenzo Santos Sosa .... „ 20.00
56 Profesor de Historia (Antigua, Media, Moderna y Contemporánea), 3 horas semanales, profesor José Flores Figeac .... „ 20.00
57 Profesor de Física, 3 horas semanales, profesor Carlos Herrera Peña .... „ 20.00
58 Profesor de Francés, 3 horas semanales, bachiller Eduardo Antonio Vides .... „ 20.00
59 Profesor de Constitución y Leyes Constitutivas, 2 horas semanales, doctor Vidal Severo López „ 13.32
60 Profesor de Canto, 2 horas semanales, don Miguel Angel Calderón .... „ 13.32
61 Profesor de Educación Física, 2 horas semanales, don Alberto Vieville .... „ 13.32

Cuarto Curso

62 Profesor de Didáctica Especial y Práctica Escolar (Matemáticas, Dibujo, Trabajo Manual y Pequeñas Industrias), 3 horas semanales, profesor Carlos Herrera Peña ... „ 20.00
63 Profesor de Didáctica Especial y Práctica Escolar (Ciencias Naturales y Agricultura), 3 horas semanales, profesor Manuel Luis Escamilla .... „ 20.00
64 Profesor de Didáctica Especial y Práctica Escolar (Castellano, Moral, Educación Física y Canto), 3 horas semanales, Profesor José Esteban Ibarra .... „ 20.00
65 Profesor de Didáctica Especial y Práctica Escolar (Historia, Geografía y Educación Cívica) 3 horas semanales, doña Hortensia de Koninck .... „ 20.00
66 Profesor de Legislación, Organi-

Part.		Sueldo mensual
	zación y Estadística Escolar, 3 horas semanales, profesor Carlos Monterrosa	c. 20.00
67	Profesor de Cosmografía, 3 horas semanales, bachiller Santiago Echegoyén	„ 20.00
68	Profesor de Literatura, 4 horas semanales, profesor Francisco Morán	„ 26.64
69	Profesor de Ciencias Naturales (Química), 6 horas semanales y Geología, 2 horas semanales, doctora Mercedes Amanda Martínez	„ 53.28
70	Profesor de Francés, 3 horas semanales, don Alberto Guerra Trigueros	„ 20.00
71	Profesor de Canto, 2 horas semanales, don Miguel Angel Calderón	„ 13.32
72	Profesor de Medicina de Urgencia, 2 horas semanales, doctor Carlos Salinas	„ 13.32
73	Profesor de Educación Física, 2 horas semanales, don Alberto Vieville	„ 13.32

Los nombrados gozarán del sueldo de ley desde el día en que tomen posesión de su cargo, excepto doña María de Sellarés, quien según la cláusula tercera del Contrato publicado en el Diario Oficial Nº 4 de 7 del corriente, lo devengará desde el 15 de este mismo mes. Dichos sueldos se aplicarán al artículo, partidas y Subnúmeros anotados al margen de la Ley de Salarios y los pagos se efectuarán por la Pagaduría respectiva con cargo al Artículo 545, Capítulo XII, Título X del Presupuesto vigente. Derechos de nombramiento: María de Sellarés, seis colones (c. 6.00); Juan José Hernández, dos colones (c. 2.00); María Pérez, dos colones (c. 2.00).—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].

El Subsecretario de Instrucción Pública,
Orantes.

Nº 81 Palacio Nacional:

San Salvador, 21 de enero de 1941.

A propuesta del Director de la Escuela Nacional de Música "Rafael Olmedo", el Poder Ejecutivo ACUERDA: reorganizar el personal administrativo y docente de dicha Escuela de la manera siguiente:

Título X

CAPITULO VI

Artículo 90 de la Ley de Salarios

Pda.		Cuota mensual
1	Director (con obligación de dar clases), señor don Raúl Paniagua	c. 250.00
2	Inspector (con obligación de dar clases), señor don Francisco G. Zepeda	„ 150.00
3	Secretario, don Juan Francisco Ascencio	„ 50.00
4	Portero, señor don Timoteo Bernabé Rojas	„ 40.00
	Ujier, señor don Salvador Henríquez (ad-honorem).	
	Personal Docente	
5	Profesor de Canto (8 horas semanales), señor don Raúl Paniagua	„ 100.00
6	Profesor auxiliar de Canto (6 horas semanales), señor don Luis Contreras Molina	„ 75.00
7	Profesor de Teoría de la Música (6 horas semanales), señor don José María Martínez	„ 50.00
8	Profesor auxiliar de Teoría de la Música (2 horas semanales), señor don Agustín Mangoré	„ 20.00
9	5 Profesores de Solfeo y División (6 horas semanales), con c. 40.00 mensuales cada uno:	

Pd.			Cuota mensual
	Subnúmeros		
	1–Señor don José Antonio Meléndez .. c. 40.00		
	2–Señor don Raúl Santamaría ..... „ 40.00		
	3–Señor don José E. Castro ..... „ 40.00		
	4–Señor don Agustín Mangoré ..... „ 40.00		
	5–Señor don Agustín Mangoré ..... „ 40.00	c.	200.00
10	Profesor auxiliar de Piano (6 horas semanales), señor don Francisco G. Zepeda...	„	50.00
11	Profesor de Violín (7 horas semanales), señor don Abel Ayala Bonilla	„	70.00
12	Profesor de Flauta (6 horas semanales), señor don Cecilio Orellana	„	50.00
13	Profesor de Oboe (6 horas semanales), señor don Julio Landaverde	„	50.00
14	Profesor de Clarinete (6 horas semanales), señor don Ezequiel Nuñfio	„	50.00
15	Profesor de Fagote (4 horas semanales), señor don José Antonio Bonilla	„	30.00
16	Profesor de Instrumentos de Viento-Metal (5 horas semanales), señor don Juan Bautista Mendoza	„	40.00
17	Profesor de Dictado Colectivo (2 horas semanales), señora doña Emma Rubio de Ortiz Olmedo	„	30.00
18	Profesor de Armonía Colectiva (2 horas semanales), señora doña Emma Rubio de Ortiz Olmedo	„	30.00
	Profesor de Armonía y Composición, señor don Raúl Paniagua	(ad-honorem)	
	Maestrino de Solfeo y Teoría, señor don José Antonio Bonilla	„	„
	Maestrino de Solfeo y Teoría, señor don Sabino Deodanes	„	„
	Maestrino de Solfeo y Teoría, señor don Timoteo Bernabé Rojas	„	„

Los nombrados, excepción hecha de don Abel Ayala Bonilla, don José Antonio Bonilla y don Juan Bautista Mendoza (Partidas 11–15 y 16), devengarán sueldo de conformidad con las partidas anotadas al margen, de la Ley permanente de Salarios, vigente, desde el 1º. de enero del año en curso y con cargo al Art. 515, Capítulo VII Título X del Presupuesto Fiscal en vigencia. Las tres personas exceptuadas anteriormente, devengarán sus sueldos conforme a las respectivas partidas de la Ley de Salarios y con cargo al Artículo citado del Presupuesto Fiscal, desde el 1º. de febrero próximo entrante. A todos los nombrados les serán pagados los sueldos que señalan las partidas anotadas de la Ley de Salarios, por la Pagaduría respectiva. Se excita el patriotismo de las personas nombradas ad-honorem, para que acepten los cargos que por este acuerdo se les confiere y se rinden expresivos agradecimientos por sus servicios prestados a los señores: Francisco Polanco, Juan F. Amaya y Armando Bejarano. Derechos de nombramiento pagados así: don Francisco G. Zepeda, cuatro colones (c. 4.00) y don Abel Ayala Bonilla, dos colones (c. 2.00). Por el presente queda sin efectos el Acuerdo No. 45 de 14 de enero corriente, que se refiere a esta misma reorganización.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].

El Subsecretario de Instrucción Pública,
Orantes.

SECRETARIA DE JUSTICIA

No. 19 Palacio Nacional:

San Salvador, 23 de enero de 1941:

Tomando en consideración el significativo número de reos de la Penitenciaría Occidental y del Presidio Preventivo anexo que ha salido a trabajar a las Carreteras Nacionales, número que tiende aumentar, el Poder Ejecutivo, por razones de economía ACUERDA: suspender en sus funciones, a partir del primero de febrero próximo entrante, a don Manuel Alberto Rodríguez, quien desempeña el empleo de Profesor de Instrucción Primaria del propio Establecimiento, plaza que figura en la partida No. 7, Sub-No. 1, del Art. 80, Capítulo IV, Título IX [Ramo de Justicia] de la Ley de Salarios y cuyo sueldo paga la Pagaduría Departamental de Santa Ana, con cargo al Art. 412 del Presupuesto Fiscal vigente. Se rinden agradecimientos al señor Rodríguez por los servicios prestados.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].

El Subsecretario de Justicia,
Avila.

REGISTRO DE MARCAS DE FABRICA

El infrascrito Comisionado de Patentes,

Hace saber: que ante esta Oficina se ha presentado el doctor Ramón López Jiménez, abogado, de este domicilio como apoderado especial de PLOUGH SALES CORPORATION, de la ciudad de Memphis, Tennessee, Estados Unidos de América, solicitando se registre a favor de su poderdante dicha y como de su exclusiva propiedad, la siguiente marca de fábrica y comercio de nacionalidad norteamericana;

PENETRO

Use Pastillas PENETRO para la tos

Consiste la marca en la palabra "PENETRO", que se usará en cualquier forma de letra sin característica grafológica especial y sirva para distinguir y proteger: productos químico farmacéuticos y especialidades farmacéuticas, tales como Bálsamo Penetro, Gotas Nasales Penetro, Pastillas para la tos Penetro, Jarabe para la tos Penetro, Inhalador Penetro, Tabletas analgésicas Penetro, etc., etc. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley,

Oficina de Patentes: San Salvador, a veintidós de enero de mil novecientos cuarenta y uno.—*Alberto Rodríguez.* —*D. Peralta B.* Srio.

Nº 262 1-27 I-41.

TITULO

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que ante esta Alcaldía se ha presentado por escrito la señora Dorotea Morán, de ochenticuatro años de edad, de oficios domésticos, soltera y de este domicilio solicitando a su favor título de propiedad de un solar urbano y construcciones que contiene, situado en el barrio de San Sebastián, de esta ciudad, que mide y linda: al Oriente doce metros, calle de por medio, quedando enfrente solares de Jesús A. Canjura y de la sucesión de Felipa Zetino; al Norte, cuarentidós metros, con solar y casa de Eulogia Aguirre, mediando una servidumbre de tránsito de dos metros quinientos ocho milímetros de ancho por todo el largo de este rumbo, y que sirve de acceso a los solares de la misma Eulogia Aguirre y de Susana Valencia; al Poniente, once metros, con solar de Susana Valencia, brotones de pito y jocote medianeros; y al Sur, cuarenticuatro metros, con solares y casas de Salvadora Gamero y sucesión de Virginia Rodríguez, brotones de pito y jocote medianeros con la primera y pared de adobes con la segunda. La interesada adquirió el inmueble descrito por compra que hizo a la señora Antolina Rodríguez, hace más de cincuenta años; no es dominante ni sirviente; lo posee sin proindivisión, carga ni derecho real; lo estima en doscientos colones y todos los colindantes son de este domicilio. Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Apopa, veinticuatro de enero de mil novecientos cuarenta y uno.—*Pedro H. Parada.* —*Lorenzo López*, Srio. Nº 265 1-28-I-41

EJECUCION

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por ejecución seguida por el Procurador Judicial don José Pío Valle, como apoderado del doctor José Lemus Vides, contra la sucesión de Presentación Franco, representada por sus herederos Narcisa y Apolonia Orellana y doctor Crisanto Orellana Maradiaga, éste como curador de la herencia yacente de Camila, Albina y José Franco, los tres de apellido Orellana, reclamándole cantidad de dinero, intereses y costas, se venderán en este Juzgado, en pública subasta, un terreno de dos manzanas de capacidad más o menos conteniendo como doscientos árboles de bálsamo y linda: al Oriente, con terreno de la sucesión de Eustaquio Perales; al Norte, con terreno de Francisco Sánchez e Irineo de la Cruz; al Poniente, con terreno y balsamar de Fermín Ramírez, antes, hoy de Tránsito Paredes, y el que fué de Inocente Reyes, hoy de Margarito Cris 1; y al Sur, mediando el camino del río "El Zonte", con terrenos del mismo Ramírez hoy de Tránsito Paredes y de Margarito Crisol, zanjón de por medio. Una casa mediagua de tejas, situada en el propio pueblo de Jicalapa, como de once metros de largo, por siete de ancho y el solar correspondiente que tiene los linderos y dimensiones siguientes: al Poniente, solar de Tiburcio Morales con veintiocho metros seiscientos milímetros; al Norte, solar y casa de Victoriano Sánchez con cinco metros cuatrocientos treinticuatro milímetros; al Oriente, solar y casa de Cleto Silva, con dieciocho metros trescientos noventidós milímetros; y al Sur, solar y casa de Ramón Domínguez y Salvadora Domínguez, con veinte metros setenticuatro milímetros. Un terreno situado en el lugar denominado "Tuscutla," y lindante: al Norte, con terreno de Juana Méndez y tiene veintinueve metros doscientos sesenta milímetros, quebrada de agua y en línea recta, a un árbol de cordoncillo de por medio; al Sur, terreno de Santos Méndez, con la misma extensión del Norte, y sirven de mojones árboles de izote sembrados en línea recta, estando un izote como esquinero al pie de un talpetate; al Oriente, con terreno de Santos Méndez, divididos por peñas altas y mide veinticinco metros ochenta milímetros; y al Poniente, tiene la misma medida del Oriente y linda con terreno de Segundo Cabrera, río grande de por medio, advirtiéndo que este predio se conceptúa como cuerpo cierto. Los inmuebles relacionados aparecen inscritos en el Registro de la Propiedad Raíz de esta Sección, a nombre de Presentación Franco, bajo el número cuatrocientos quince, folio cuatrocientos ochentisiete del Libro treinticinco de este departamento. Una casa y solar situados en el interior de la villa de Teotepeque: la casa rancho es de teja, sobre paredes de tablas, de siete metros de largo por cuatro de ancho, y el solar en que está edificada tiene los linderos y dimensiones siguientes: cinco metros treinta centímetros de frente a la calle, formando martillo de la línea de la calle buscando hacia el centro del solar con dirección al Poniente y linda, calle de por medio, con el Cabildo Municipal: la primera línea del martillo mide seis metros seiscientos ochentiocho milímetros desde la calle a topar al rancho vendido, y quebrando para el Norte la que forma martillo completo mide seis metros seiscientos noventicuatro milímetros; al Poniente, linda con solar de Victoriano Pineda y parte del solar de Santiago Hernández, midiendo por este lado dieciséis metros setecientos veinte milímetros; al Norte, linda con parte de solar que fué de Irineo Esquivel hoy de la señora Julia Colorado, midiendo veinte metros sesenticuatro milímetros; y al Sur mide treintidós metros y linda con solar de la señora Timotea Pérez. Este inmueble aparece inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz, bajo el número doscientos doce, folio doscientos setentitrés del Libro cincuenta de este departamento. Una casa y su respectivo solar, situados en el Centro de la villa de Teotepeque, que tiene los linderos y dimensiones siguientes: al Oriente, calle de por medio, linda con el Cabildo Municipal y solar y casa de don Antonio Fort, con catorce metros; al Norte, con solar de Cruz Estrada, cerca de piedra de por medio, con treintidós metros doscientos milímetros; al Poniente, con solar de Victoriano Pineda y mide diez metros doscientos ochenta milímetros, calle de la ronda de por medio; y al Sur mide seis metros seiscientos ochentiocho milímetros, y linda con solar que fué de Santiago Hernández, hoy del otorgante, al concluir los seis metros seiscientos ochentiocho milímetros quiebra la línea para el Norte en una extensión de seis metros seiscientos noventicuatro milímetros, lindando por este rumbo, que es Poniente con el rancho que fué del expresado Hernández, concluidos los seis metros seiscientos noventicuatro, quiebra la línea para el Poniente. Este inmueble está inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz a favor de Presentación Franco, bajo el número uno, folio uno del Libro setentidós de este Departamento. Un solar urbano situado al Norte de la población de Jicalapa, cultivado de bálsamo, hule y café, que mide y linda; al Oriente, cincuentiún metros ochocientos treintidós milímetros, con peñas altas y calle que conduce a Teotepeque de por medio siendo mojón esquinero una piedra con cruz; al Norte, ciento doce metros, con solar de Ignacio Candelario Perales, después de Juan Menjívar, mojón esquinero, una piedra con cruz en una cañada seca; al Poniente, cuarentidós metros cuatrocientos treintidós milímetros con terreno de Eustaquio González, después de Anacleto Silva, sirviendo de mojón esquinero un árbol de tihuilote y una peña con cruz; y al Sur, ciento veintidós metros cincuentiséis milímetros con solar de Florentino Sánchez, mojón esquinero un pito y un izote en una loma alta. Este inmueble está inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz a favor de Presentación Franco, bajo el número treintiocho, folio cuarentitrés del Libro treintinueve de este Departamento. Un terreno rústico cultivado de café y otros frutales, de forma irregular, que mide dos hectáreas ochenticinco áreas de cabida, en el cantón San Benito, sito en la villa de Teotepeque, que linda: al Poniente calle de por medio, con predio del doctor Ramón Góchez Castro; al Norte y Oriente, con los de la sucesión de Miguel Gil y Manuel Parada; y al Sur, con la de doctor Ramón Góchez Castro y son mojones al Norte un izote en cada extremo: al Oriente aguas abajo hasta un salto, sirve de mojón una peña; sigue para el Sur, hasta un jobo con una cruz a la orilla del camino que conduce a Teotepeque. Este inmueble está inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz a favor de Presentación Franco, bajo el número ciento diez, folio ciento cuarentiséis del Libro noventiocho de este Departamento. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Juzgado Primero de Primera Instancia del Distrito: Nueva San Salvador, a veintisiete de enero de mil novecientos cuarenta y uno. — *J. A. Castro R.* — *J. L. Rosales*, Srio.

Nº 268 1-28-I-41

SUBASTA

El suscrito Administrador de Rentas,

Hace saber: que de orden del señor Juez General de Hacienda se venderán en pública subasta en esta Administración de Rentas, y se rematarán en el mejor postor, cuatro quintales de maíz, valorados en dos colones cincuenta centavos cada uno; un macho pardo y un torillo, valorados en treinta colones cada uno; fueron decomisados al señor Francisco Quiñónez, por introducirlos al país sin pagar los derechos correspondientes. Quien quiera hacer postura que ocurra; se le admitirá siendo legal.

Administración de Rentas: Ahuachapán, a las diez horas del día veinticinco de enero de mil novecientos cuarenta y uno,—*M. Mayorga S.* —*P. J. A... ..és*, Srio.

Of. 1-27-I-41

EMPLAZAMIENTOS

Luis Claros Reyes, Juez de Primera Instancia de este distrito,

Cita y emplaza a los reos ausentes Emigdio y Feliciano Maldonado de generales ignorados, vecinos del cantón Agua Fría, jurisdicción de Agua Caliente, procesados por los delitos de amenazas a Teófilo Tejada, y desacato en el Comisionado Anastasio Tejada, a fin, de que dentro del término de quince días se presenten a este Juzgado, o a las Cárceles Públicas, de esta ciudad, a defenderse en dicha criminal. Se recuerda a las autoridades, tanto civiles como militares de la República, la obligación en que están de capturar a dichos reos, y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculten.

Juzgado de Primera Instancia: Tejutla, a las diez horas del día veintitrés de enero de mil novecientos cuarenta y uno.—*Luis Claros R.*—*V. Collart Valle* Srio.

Of. 1 27 I 41

Carlos García Monterrosa, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Criminal de esta ciudad,

Cita y emplaza a los reos ausentes Ricardo Castro y Miguel Angel Velásquez, para que dentro del término de ley se presenten a este Juzgado o a las cárceles públicas de esta ciudad, a manifestar su defensa en la criminal que se les instruye por el delito de lesiones en Fausto Vásquez; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican. Se recuerda a todas las autoridades, la obligación que tienen de capturar a dichos reos, y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculten.

Librado en el Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Criminal; San Salvador, a las catorce horas y media del veinte de enero de mil novecientos cuarentiuno.— *Carlos García M.*—*José Antonio Ayala*, Srio.

Of. 1 27 I 41

Carlos Molina Arévalo, Juez Primero de Primera Instancia del distrito de Alegría,

Cita y emplaza al reo ausente Francisco Cálix, hijo de María Cálix, moreno, boca pacha, pelo liso, ojos pequeños pardos, de sus..., para que dentro del término de quince días se presente a este Juzgado, o a las cárceles públicas de esta ciudad, a manifestar su defensa en la criminal que se le instruye por el delito de homicidio en Leocadio Gómez; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Se recuerda a las autoridades, tanto civiles como militares de la República, la obligación en que están de capturar a dicho reo, y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculte.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia del distrito de Alegría: Santiago de María, a las dieciséis horas del día veintitrés de enero de mil novecientos cuarentiuno.— *Carlos Molina A.*— *C. A. Castillo*, Srio.

Of. 1 27 I 41

Abdón Martínez hijo, Juez Primero de Primera Instancia de lo Criminal de este distrito,

Cita y emplaza al reo ausente Mateo de Jesús Gómez, de generales ignorados, para que dentro del término de quince días se presente a este Juzgado, o a las cárceles públicas de esta ciudad, a defenderse en la criminal que se le instruye por el delito de amenazas a muerte a mano armada a don Luis Felipe Moreno; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Se recuerda a las autoridades, tanto civiles como militares, la obligación en que están de capturar al delincuente, y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculte.

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Criminal: Santa Ana, a las ocho y media horas del veinte y cuatro de enero de mil novecientos cuarenta y uno. — *Abdón Martínez, h.*—*F. Méndez C.*, Srio.

Of. 1 27 I 41

Subasta No 33

(Cuarta Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a subasta, el suministro de palas y picos que se detallan a continuación:

1000 palas de acero de primera calidad con punta redonda y mango corto extremo en forma de "D", el peso de cada pala sin mango debe de ser de 5 libras.

2000 picos de acero de primera calidad, con punta y cincel, de 6 libras de peso cada uno y con ojo ovalado.

Los proponentes se sujetarán a las condiciones publicadas en el D. O., No. 148, el 1o de julio de 1940.

Se exceptúa la 4a. cláusula, la cual quedará redactada así: La Proveeduría se reserva el derecho de aceptar también cotizaciones FOB vapor, comprometiéndose el Gobierno, a pagar, además del precio que se cotice, el flete y seguro marítimos, únicamente.

Además, los proponentes deben enviar debidamente marcadas con sus iniciales, muestras (una pala con su respectivo mango y un pico), que se admitirán antes o durante el acto de la subasta, hasta el momento de suscribirse el acta respectiva.

Mencionar en sus propuestas la serie número y fecha de su vialidad, así como el número y fecha de su cédula de vecindad.

Para la apertura de las propuestas se señala el viernes 21 de febrero entrante, a las 10 horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurrán al acto.

San Salvador, 21 de enero de 1941.

Subasta No. 33

Segunda Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a subasta, el suministro de 240,000 galones de gasolina, de primera calidad, para ser usada en automóviles y camiones.

La gasolina debe ser entregada por remesas mensuales de 20,000 galones y la persona o compañía que sea declarada vencedora, deberá prestar a la Bodega General de Fomento 300 tambores galvanizados y dos bombas completas para suministrar la gasolina.

El transporte de tanques llenos y vacíos será por cuenta del Gobierno.

Los proponentes se sujetarán a las condiciones publicadas en el Diario Oficial, Nº 142, el 24 de junio de 1940.

Se exceptúa la cuarta cláusula, la cual quedará redactada así: La Proveeduría se reserva el derecho de aceptar también cotizaciones FOB vapor, comprometiéndose el Gobierno, a pagar, además del precio que se cotice, el flete y seguro marítimos únicamente.

Además presentar debidamente marcadas con sus iniciales, las especificaciones técnicas de la gasolina, autenticadas con la firma del representante legal de la casa productora, acreditada en este país, que se admitirán antes o durante el acto de la subasta, hasta el momento de suscribirse el acta respectiva.

Mencionar en sus propuestas la serie, número y fecha de su vialidad, así como el número y fecha de su Cédula de Vecindad.

Para la apertura de las propuestas se señala el sábado 1o. de febrero entrante, a las 10 horas, en local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 23 de enero de 1941.

Subasta No 43

(Segunda Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a subasta la reparación del edificio que ocupa la Escuela República de Chile, de conformidad con los detalles siguientes:

Reparar los repellos en las paredes interiores y exteriores en 250 m. cuadrados; 300 m., cuadrados de repellos nuevos se harán en las partes que se construirán; 1467 m., cuadrados se pintarán al óleo, aplicando 3 manos, con pintura "Dos Leones" y aceite de linaza extranjero, formando zócalos en colores.

Reclavar cielos, paredes, zócalos, pilares, puertas, ventanas, zaguán, cornizas, ático, forros de madera, forros de lámina, balcones, vidrieras y reparaciones en general. Enmasillar las grietas.

Cambiar un pilar colocando uno nuevo de guachipilín o madrecacao en el corredor, de 3 v., de 7" x 7", colocando el capitel.

Se demolerá una pared de bahareque en la pieza del Director de la escuela, haciéndola de nuevo en la misma forma, de 3.30 m., de ancho por 3.70 m., de alto. En una pieza de 4.20 m., de largo por 3.50 m., de ancho se colocará ladrillo corriente de cemento y cielo de duela machihembrada de cedro de 6" x ½", con sus molduras de 4". En el pasillo del servicio sanitario, que mide 3.70 m., de ancho por 3 m., de largo se colocará ladrillo de cemento del antes mencionado, y cielo de duela de cedro de 6" x ½".

En el departamento sanitario que mide 8.50 m., de largo por 3.30 m. de ancho se demolerán pilas, lavaderos, baño, letrinas de niños; se sacará la cañería y la tubería de cemento, aprovechando la que esté en buen estado y reponiendo la que haga falta en la nueva instalación que se hará. El piso donde se hagan estas demoliciones será reparado poniendo ladrillo corriente de cemento.

Se construirá en el traspatio el servicio sanitario de 13.50 m., de largo por 3 m., de ancho y 3 m., de alto. de bahareque, de madera de cuadro, costanera y regla pacha de conacaste, con techo de teja.

Se construirá una pared en la parte trasera del departamento sanitario, que se va a demoler de 13.50 m., de largo por 1.50 m., de alto, de ladrillo de obra puesto de lazo yendo repellada con mezcla de arena y cemento al 5 x 1, y afinada.

Se construirá en el frente del nuevo servicio sanitario, una acera de 1 m., de ancho por 13.50 m., de largo, colocando cint s de ladrillo de obra repelladas y afinadas con cemento. La mezcla para esta acera será al 5 x 1.

Se demolerá una pared divisoria de bahareque de 3.70 m., de alto y 3.30 m., de ancho, quitando el cimiento para hacer un salón del servicio sanitario.

En una pieza de 7 m., por 3.30 m., se colocará ladrillo corriente de cemento y cielo de duela machihembrada de la ya mencionada, con sus molduras de 4" de ancho, y pintar el cielo al óleo, dándole 3 manos.

Se demolerá una división forrada con duela machihembrada, de 4.40 m., por 3.30 m., para hacer un sólo salón, reparando los puestos donde se quite la división.

Se demolerá otra división de lámina acanalada, de 4.20 m., por 3 metros y enladrillar el piso con ladrillo de cemento, este piso mide 8.40 m., x 4.20 m.

Se hará una división forrada por un frente, con lámina que se quitará de la otra división; esta división será de 4 m., de largo por 3 m. de alto.

Se colocará en una ventana una puerta que se quitará de una división, reparándola y colocándole herrajes. La división se colocará sesgada, a un lado del balcón, para dar luz a un salón.

Se colocará costanera de conacaste y vara de castilla en los frentes de las paredes interiores de la pieza interior de 8.40 x 4.20 m. de ancho, rellenando con mezcla de lodo repellada y afinada con mezcla de arena y cal al 5 x 1.

Se harán rellenos de mezcla y lodo en 144 m. cuadrados, ripiados con teja.

Se construirá una mediagua de bahareque, de 4.20 m. de largo por 2.50 m. de ancho. y 3 m. de alto. A esta mediagua le servirá de pared trasera, una pared de lámina que está ya colocada. La pared delantera de la referida mediagua, tendrá 2 m. de alto. Se colocará una puerta en la pared divisoria de lámina. El piso será de ladrillo de barro, del que se quite de los otros pisos.

Se colocará una llave de chorro en una pila.

Se asearán los cielos de duela machihembrada por el interior del techo. Se hará el piso del nuevo servicio sanitario de hormigón y cemento, planchado, al 3 x 1.

Base de las reparaciones detalladas son los planos, los que se encuentran en la Proveeduría General, que junto con el anterior detalle formarán parte integrante del contrato.

Los proponentes se sujetarán a las condiciones publicadas en el D. O., No. 148, el 1o. de julio de 1940.

Mencionar en sus propuestas la serie, número y fecha de su vialidad, así como el número y fecha de su cédula de vecindad.

Para la apertura de las propuestas se señala el martes 4 de febrero entrante, a las 9 horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 25 de enero de 1941.

Subasta No 40

(Segunda Publicación)

La Proveeduría General de la República, saca a subasta, el suministro de MIL TONELADAS, de 2,000 libras americanas cada una, de asfalto 70/80 de penetración, envasado en barriles livianos de hierro. La tonelada es neta.

En la cotización debe venir incluido el valor del envase.

Los proponentes se sujetarán a las condiciones publicadas en el "Diario Oficial", No. 148, el 1o. de julio de 1940.

Se exceptúa la 4a. clásula, la cual queda redactada así: La Proveeduría se reserva el derecho de aceptar también cotizaciones Fob vapor, comprometiéndose el Gobierno, a pagar, además del precio que se cotice, el flete y seguro marítimos, únicamente.

Además, deben enviar debidamente marcadas con sus iniciales, las especificaciones técnicas del asfalto, en español, autenticadas con la firma del representante legal de la casa productora, acreditado en este país, que se admitirán antes o durante el acto de la subasta, hasta el momento de suscribirse el acta respectiva.

Mencionar en sus propuestas la serie, número y fecha de su vialidad, así como el número y fecha de su cédula de vecindad.

Para la apertura de las propuestas se señala el lunes 3 de febrero entrante, a las 11 horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 23 de enero de 4941.

Subasta No 41

(Segunda Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a subasta, el suministro de 44,990 galones de aceite "Diesel" de primera calidad, para consumo de tractores "Caterpillar", debiendo venir envasados en tambores de hierro, livianos, de 55 galones de capacidad cada una más o menos, incluyendo el valor del envase.

Los proponentes se sujetarán a las condiciones publicadas en el "Diario Oficial", No 142, el 24 de junio de 1940.

Se exceptúa la cuarta cláusula, la cual quedará redactada así: La Proveeduría se reserva el derecho de aceptar también cotizaciones Fob vapor, comprometiéndose el Gobierno, a pagar, además del precio que se cotice, el flete y seguro marítimos, únicamente.

Además, deben presentar debidamente marcadas con sus iniciales, las especificaciones técnicas en español del aceite, autenticadas con la firma del representante legal de la casa productora, acreditado en este país, que se admitirán antes o durante el acto de la subasta, hasta el momento de suscribirse el acta respectiva.

Mencionar en sus propuestas la serie, número, y fecha de su vialidad, así como el número y fecha de su cédula de vecindad.

Para la apertura de las propuestas se señala el lunes 3 de febrero entrante, a las 10 horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 23 de enero de 1941.

Subasta No. 36

(Segunda Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a subasta, el suministro de 3,120 galones de gasolina de primera calidad, sin envase. El transporte de los envases vacios será por cuenta de la oficina interesada en la adquisición de la gasolina.

La gasolina debe de ser entregada por cuotas mensuales durante el presente año.

Los proponentes se sujetarán a las condiciones publicadas en el D. O., No 148, el 1o. de julio de 1940.

Se exceptúa la 4a. cláusula la cual queda redactada así: La Proveeduría se reserva el derecho de aceptar también cotizaciones FOB vapor, comprometiéndose el Gobierno, a pagar, además del precio que se cotice, el flete y seguro marítimos, únicamente.

Además, deben enviar, debidamente marcadas con sus iniciales y autenticadas con la firma del representante legal de la casa productora, acreditada en este país, las especificaciones técnicas de la gasolina, en español, que se admitirán antes o durante el acto de la subasta, hasta el momento de suscribirse el acta respectiva.

Mencionar en sus propuestas la serie, número y fecha de su vialidad, así como el número y fecha de su cédula de vecindad.

Para la apertura de las propuestas se señala el viernes 7 de febrero entrante, a las 9 horas en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 23 de enero de 1941.

Subasta No 34

(Quinta Publicación)

La Proveeduría General de la Republica saca a subasta, el suministro de 20,000 yardas de dril gris oscuro, de fabricación nacional de las características siguientes:

De 27" inglesas de ancho, de un peso mínimo de 220 gramos y máximo de 230 por yarda lineal. Clase de tejido: sarga de 1 x 3, con pasadas de un solo hilo. Trama: 42 a 46 hilos por pulgada inglesa lineal. Hilo de un solo cabo, No. 8. Urdimbre: 80 a 82 hilos por pulgada, inglesa lineal. Hilo torcido a dos cabos No. 24-2.

El dril debe ser de algodón, sin apresto y con exclusión de toda manta-dril; el dril será empleado en la hechura de uniformes.

Cada pieza debe tener una viñeta en la cual se escribirá en números de fácil lectura, el número de yardas que tiene la pieza.

Condiciones a que se sujetarán los proponentes:

1a.—Expresar el precio unitario y total.

2—El dril será puesto en el lugar que indique la D. G. de Policía.

3—Acompañar a la propuesta o enviar por separado, marcadas con sus iniciales, una yarda del dril que se propone entregar, que se admitirá antes o durante el acto de la subasta, hasta el momento de suscribirse el acta respectiva.

4—Quien sea declarado vencedor de la subasta, estará obligado a rendir la fianza que señala el No 6o. del Art. 23 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto Fiscal de 1939, y a presentar su Cédula de Vecindad.

5—Consignar en sus propuestas el nombre y generales de la persona que le servirá de fiador; en caso de resultar vencedor de la subasta, estará obligado a presentarse a firmar el contrato, junto con dicho fiador, dentro del plazo de 48 horas, después de que la Proveeduría le notifique que el contrato está listo para firma. La persona que propongan para fiador, deberá ser solvente y responsable tanto moral como económicamente.

6 - Mencionar en sus propuestas la serie, número y fecha de su vialidad, así como el número y fecha de su cédula de vecindad.

7a.—Señalar el plazo de entrega.

8—Las propuestas serán presentadas cerradas y lacradas y depositadas antes de la hora en que se abra la subasta. Serán abiertas el miércoles 5 de febrero entrante, a las 9 horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 21 de enero de 1941.

Pagos que efectuará la Dirección General de Tesorería del 28 de enero al 7 de febrero.

Día 28

Asamblea Nacional Legislativa, Corte de Cuentas de la República, Almacén General del Gobierno, Presidencia de la República, Dirección General del Presupuesto, Corte Suprema de Justicia, Proveeduría General de la República, Cámaras de Segunda Instancia.

Día 29

Ministerio de Hacienda, Ministerio de Defensa Nacional, Ministerio de Gobernación y Trabajo, Ministerio de Asistencia Social, Ministerio de Agricultura, Ministerio de Fomento, Ministerio de Instrucción Pública, Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio Fiscal.

Día 30

Personal de la Revista Judicial, Administración del Mercado Central, Administración de Rentas de San Salvador, Almacén de Vestuario del Ejército, Gobernación Departamental, Escuela de Varones "República de Chile".
Escuela Nocturna de adultos "República de Chile".
Escuela Nacional de Música, «Rafael Olmedo»
" Nocturna de Adultos «José Matías Delgado».
" de Varones «Padre Delgado».
" de Varones «Joaquín Rodezno».
" de Varones «Francisco W. Cisneros»
" de Varones «Padres Aguilares».
" de Varones «José Simeón Cañas».
" de Varones «República de Costa Rica»
" de Niñas "República Argentina".
" Nocturna de Adultos «Joaquín Rodezno».
" Nocturna de Adultos «José Simeón Cañas».
" Nocturna de Adultos «Gerardo Barrios».
" de Varones «Francisco A. Gamboa».
" Nocturna «Francisco W. Cisneros».
" de Varones «Juan J. Lainez».
" Experimental anexa al Gabinete Psico-Pedagógico.
" de Niñas «Gustavo Marroquín».
" Nocturna de Adultos «Gustavo Marroquín».
" Nocturna de Adultos «República Argentina».
" de Niñas "El Perú".

Día 1o.

Aduana Marítima de La Libertad, Aduana Terrestre de San Salvador. Aduana de Fardos Postales, Penitenciaría Central. Biblioteca Nacional, Escuela Nocturna de Adultos «5 de Noviembre». Escuela de Niñas «J. Santiago Celis».
Escuela Nocturna de Adultos «Froebel»
" de Niñas «Ana Guerra»
" de Niñas «Raimundo Lazo».
" de Niñas «5 de Noviembre».
" de Varones «Juan Manuel Rodríguez».
" de Niñas «República de Méjico».
" de Niñas «Rafaela Sotomayor de Alarcía».
Escuela Urbana Mixta del barrio de Santa Anita.
" Nocturna de Adultos «Acción Social Salvadoreña».
" Nocturna de Adultos "Rafaela Sotomayor de Alarcia».
" Nocturna de Adultos «Francisco A. Gamboa».
" «Colonia América».
Escuela Nocturna de Adultos «Ana Guerra».
Kindergarten Nacional.
Kindergarten Nº 2.
Gabinete Psico-Pedagógico.

Día 3

Departamento Agrícola Experimental, Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, Taller Nacional de Grabados, Dirección General de Contribuciones, Mejoramiento Social, Tribunal de Apelaciones Impuestos de Renta y Vialidad.

Día 4

Dirección General de Correos, Dirección General de Renta de Aduanas, Imprenta Nacional y Diario Oficial, Cárcel de Mujeres, Departamento de Veterinaria, Oficina de Patentes y Marcas, Palacio Nacional, Parques y Jardines Públicos, Museo Nacional.

Día 5

Dirección General de Comunicaciones Eléctricas, Escuela Normal de Maestros, Escuela Normal de Maestras «España», Instituto Nacional «General Francisco Menéndez», Junta de Conciliación Departamental, Estación Radiodifusora «Y. S. S.», Comisión Demarcadora de Límites.

Día 6

Dirección General de Estadística y Observatorio Nacional, Oficina de Obras Públicas, Escuelas Rurales y de los Pueblos, Delegación Fiscal y Representantes del Fisco, Fiscalía General de Hacienda, Laboratorios de Agricultura y Químico de Hacienda, Dirección General de Educación Física.

Día 7

Junta de Química y Farmacia, Dirección General de Sanidad, Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil, Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil, Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil, Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Criminal, Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Criminal, Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Criminal, Juzgado General de Hacienda, Casa de los Juzgados.

Dirección General de Tesorería

San Salvador, 21 de enero de 1941.

Ministerio de Hacienda, Crédito Público, Industria y Comercio

Cotizaciones Medias de Monedas Extranjeras

Suministradas por el

Banco Central de Reserva de El Salvador

DIA 24 DE ENERO DE 1941

	New York	San Salvador	
Estados Unidos de N. A., Dólar	$	₡ 2 50 por	Dólar
Inglaterra, Libras Esterlinas	" 4.0350	" 10,0375 "	Libra
Bélgica, Belga	"	" .... "	Belga
Brasil, Milreis	" .0512	" .1280 "	Milreis
Francia, Franco	"	" .... "	Franco
Alemania, Reichsmark	" .4000	" 1.0000	Reichsmark
Holanda, Florín	"	" ..... "	Florín
Italia, Lira	" .0505	" .1263 "	Lira
Japón, Yen	" .2345	" .5863 "	Yen
Noruega, Corona	"	" ...... "	Corona
Suiza, Franco	" .23215	" .58038 "	Franco suizo
España, Peseta	"	" .... "	Peseta

AVISO

A los señores Alcaldes Municipales de la República

Siendo los Alcaldes Municipales de toda la República Auxiliares de la Administración Sanitaria, de conformidad con el Art. 5o., reformado, del Código de Sanidad vigente, se les excita por medio del presente a fin de que, con toda puntualidad y en los primeros cinco días de cada mes, envíen directamente a la Dirección General de Sanidad los cuadros mensuales estadísticos de las defunciones que hayan ocurrido en sus respectivas localidades y jurisdicciones, empleando para ello los formularios que les proporciona la expresada Institución Sanitaria.

Ministerio de Asistencia Social.

Ah. n. o. 20 10-7

Compañía de Luz Eléctrica de Sonsonate

No habiéndose podido celebrar la Junta General Ordinaria convocada para esta fecha, por falta de quorum, convócase nuevamente a los señores accionistas de esta Compañía, para que se sirvan concurrir a la que se verificará el día 6 de Febrero próximo a las 10 de la mañana en las oficinas de la Dirección

Santa Ana, Enero 23 de 1,941.

TOMAS REGALADO G.,
Director.

3—3

Observatorio Salesiano

AYAGUALO.—Rep. de El Salvador.—Altura 887 mts.

Extracto de las observaciones practicadas el día 21 de enero de 1941

Presión atmosférica media diurna	687'43	m/m
Temperatura media diurna	24°	C.
Temperatura máxima, a las 16 h	27°	"
Temperatura mínima a las 4 h	18°	"
Oscilación de la temperatura	9°	"
Evaporación a la sombra en 24 horas	6	m/m
Evaporación al sol	7	m/m
Tensión del vapor	13'58	m/m
Humedad relativa	52°/o	
Punto de rocío	16'10	C.
Dirección dominante del viento	N E	
Velocidad del viento por segundo	8'33	
Total del viento en las últimas 24 horas	240	km.
máxima del viento a las 19 h	1	mts.
Nebulosidad media	0	
Clasificación de nubes		
Sol cubierto	0	
Lluvia en las últimas 24 h	0'0	m/m.

Observatorio Meteorológico

Extracto de las observaciones practicadas el día 25 de enero de 1941

Temperatura media diurna	23.2	C.
Temperatura máxima	33 0	C.
Temperatura mínima	16.4	C.
Barómetro a 0. media diurna	701.9	m/m.
Tensión del vapor de agua contenida en el aire, media diurna	13.8	mm.
Humedad relativa, media diurna	66 o/o	
Lluvia en m/m	——	
Numero de horas de lluvia	——	
Dirección dominante del viento	N	
Velocidad máxima en un segundo	3 0	
Oscilación de la temperatura	16 6	C.
Oscilación de la presión atmosférica	2.2	m/m.
Evaporación al sol	3 2	mm.
Evaporación a la sombra	2.6	mm.

IMPRENTA NACIONAL.—Tiro: 2,900 Ejs.

DIARIO OFICIAL

Director: Gustavo Alvarado

TOMO 130 || San Salvador, miércoles 29 de enero de 1941 || NUMERO 23

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

No. 62 Palacio Nacional: San Salvador, 24 de enero de 1941.

A solicitud de la Municipalidad de Santa Ana, departamento de su mismo nombre; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, y de conformidad con los incisos 8o. y 9o. del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, en la forma que más le convenga y con cargo al Art. 23, Capítulo II, Título IV, Sección I, Parte II de su Presupuesto (Ramo de Instrucción Pública), erogue hasta la suma de seiscientos colones (c. 600 00), durante el corriente año, a razón de cincuenta colones (c. 50,00) mensuales, en la compra de libros y pago de suscripciones de periódicos, revistas, etc., para servicio de la Biblioteca Municipal de aquella ciudad. Las erogaciones se comprobarán como lo dispone el Art. 106 de la ley antes citada.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente]

El Ministro de Gobernación,
Calderón.

Nº 64 Palacio Nacional: San Salvador, 24 de enero de 1941.

A solicitud de la Municipalidad de La Unión, departamento de su mismo nombre; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, y de conformidad con los incisos 8º y 9º del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, por sistema de administración, por ser de urgente necesidad, lleve a cabo la construcción de tres tanques de ladrillo, cemento y hierro, para la captación de tres nacimientos de agua situados cerca de la fuente "Gualpirque", con el fin de aumentar el caudal de agua potable que surte a la ciudad, en lo que podrá invertir hasta la suma de trescientos colones [c. 300,00], que se tomará de la correspondiente Partida del Presupuesto Municipal, (Mantenimiento Servicio de Aguas), y cuyo gasto se comprobará como lo dispone el Art. 106 de la ley antes citada, quedando la ejecución de los trabajos bajo la supervigilancia de la indicada Gobernación Departamental.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Gobernación,
Calderón.

Nº 63 Palacio Nacional: San Salvador, 24 de enero de 1941.

A solicitud de la Municipalidad de Santa Ana, departamento de su mismo nombre; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, y de conformidad con los incisos 8º y 9o. del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, en la forma que más le convenga y con cargo al Nº 2 del Art. 49, Capítulo II, Título I, Sección I, Parte II de su Presupuesto (Gastos Generales), erogue hasta la suma de un mil doscientos colones...... (c 1,200.00), en el pago del valor de la impresión del papel, sobres, formularios, etc., que se utilizarán en las dependencias municipales de aquella ciudad durante el corriente año, a razón de cien colones [c. 100.00] mensuales. Las erogaciones se comprobarán como lo dispone el Art. 106 de la ley antes citada.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].

El Ministro de Gobernación,
Calderón.

No. 65 Palacio Nacional: San Salvador, 24 de enero de 1941.

A solicitud de la Municipalidad de Santa Ana, departamento de su mismo nombre; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, y de conformidad con los incisos 8o. y 9o. del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que en la forma que más le convenga y con cargo al Art 3o., Capítulo II, Título I, Sección I, Parte II de su Presupuesto (Gastos Generales), erogue hasta la suma de un mil doscientos colones (c. 1,200.00) en la compra de útiles de escritorio para servicio de las dependencias municipales de aquella ciudad durante el corriente año, a razón de cien colones (c. 100.00) mensuales. Las erogaciones se comprobarán como lo dispone el Art. 106 de la ley antes citada.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Gobernación,
Calderón.

Nº 67 Palacio Nacional: San Salvador, 25 de enero de 1941.

Vista la solicitud de la Municipalidad de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, contraída a que se le autorice para trasladar al Fondo Común de su Presupuesto, en definitiva, el remanente del Fondo de Alumbrado al 31 de diciembre de 1940, que ascendió a siete mil ochocientos nueve colones veintidós centavos (c. 7,809.22); con presencia de los informes favorables de la Gobernación Política respectiva y de la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales, y teniendo a la vista la constancia de solvencia extendida por la Compañía de Luz Eléctrica de Santa Ana, constancia a que se refiere el Decreto Legislativo Nº 135 de 17 de octubre de 1934, el Poder Ejecutivo ACUERDA: de conformidad; debiendo descontarse de esa suma los siete mil quinientos siete colones setenta y ocho centavos (c. 7,507.78) que fueron facilitados a dicha Municipalidad, en calidad de préstamo por medio de acuerdo Nº 1339 de 21 de agosto del año próximo pasado. Facúltase a la expresada Tesorería General de Fondos Específicos Municipales para el retiro de la cantidad restante de trescientos un colones cuarenta y cuatro centavos (c. 301.44) del Banco Central de Reserva de El Salvador.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Gobernación
Calderón.

No. 68 Palacio Nacional: San Salvador, 25 de enero de 1941.

A solicitud de la Municipalidad de Santa Ana, departamento de su mismo nombre; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, y de conformidad con los incisos 8º y 9º del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que adquiera directamente, en la forma que más le convenga, un contómetro nuevo para servicio del Departamento de Contabilidad de aquella Alcaldía, en lo que podrá invertir hasta la suma de cuatrocientos cincuenta colones (c. 450.00), que se tomará del Nº 2 del Art. 7º del Presupuesto Municipal [Mobiliario y Enseres], y cuyo gasto se comprobará como lo dispone el Art. 106 de la ley antes citada, quedando encargada la Gobernación Departamental de la supervigilancia en lo relacionado. —Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Gobernación,
Calderón.

No. 66 Palacio Nacional: San Salvador, 24 de enero de 1941.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar al señor Director General de Tesorería para que, de conformidad con al Art. 51 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, y con aplicación al Art. V-764 de la misma Ley, descargue en Caja y al propio tiempo cargue en la misma con abono a la cuenta "Almacén General", la suma de treinta y dos mil trescientos cuarenta y siete colones (c. 32,347.00), por el valor de las mercaderías que han sido suministradas por el Almacén General del Gobierno, para servicio de as siguientes dependencias:

Imprenta Nacional.—Art. V-52 del Presupuesto 1940. Según solicitud legalizada por este Ministerio y visada por la Contaduría Fiscal respectiva bajo el No. 1010, con fecha 21 de noviembre de 1940 .... c. 2,020.20

Dirección General de Comunicaciones Eléctricas.— Art. V-80 del Presupuesto 1940. Según solicitud legalizada por este Ministerio y visada por la Contaduría Fiscal respectiva bajo el No. 950, con fecha 26 de octubre de 1940 .... „ 6.36

Dirección General de Comunicaciones Eléctricas.—Art. V-80 del Presupuesto 1940. Según solicitud legalizada por este Ministerio y visada por la Contaduría Fiscal respectiva bajo el Nº 951, con fecha 26 de octubre de 1940 .... „ 1.83

Dirección General de Comunicaciones Eléctricas.—Art. V-80 del Presupuesto 1940. Según solicitud legalizada por este Ministerio y visada por la Contaduría Fiscal respectiva bajo el No. 952, con fecha 26 de octubre de 1940 „ 1.75

Dirección General de Comunicaciones Eléctricas.—Art. V-80 del Presupuesto 1940. Según solicitud legalizada por este Ministerio y visada por la Contaduría Fiscal respectiva bajo el Nº 1020, con fecha 25 de noviembre de 1940... „ 95.88

Dirección General de Comunicaciones Eléctricas. — Art. V-80 del Presupuesto 1940. Según solicitud legalizada por este Ministerio y visada por la Contaduría Fiscal respectiva bajo el No. 1023, con fecha 26 de noviembre de 1940 .... „ 769.60

Dirección General de Comunicaciones Eléctricas.— Art. V-89 del Presupuesto 1940. Según solicitud legalizada por el Ministerio de Gobernación y visada por la Contaduría Fiscal respectiva, bajo el No. 994, con fecha 14 de noviembre de 1940 .... c 13,817.22

Dirección General de Comunicaciones Eléctricas.—Art. V-89 del Presupuesto 1940. Según solicitud legalizada por el Ministerio de Gobernación y visada por la Contaduría Fiscal respectiva bajo el Nº 1003, con fecha 19 de noviembre de 1940 .... „13,034.16

Dirección General de Comunicaciones Eléctricas.—Art. V-90 del Presupuesto 1940. Según solicitud legalizada por este Ministerio y visada por la Contaduría Fiscal respectiva, bajo el Nº 1024, con fecha 26 de noviembre de 1940 .... „ 2,600.00

Total........ c. 32,347.00

—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].

El Ministro de Gobernación,
Calderón.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

Decreto No. 1

El Poder Ejecutivo de la República de El Salvador,

en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

Arto. 1o.—Adiciónase al Arto. 3o. del Decreto Ejecutivo No. 3 de fecha 19 de enero de 1940, publicado en el Diario Oficial No. 66 de 26 de marzo del mismo año, el siguiente inciso:

"También podrá ser Jefe del Departamento Técnico-Administrativo de Educación Primaria y Normal, la persona que reuna estas condiciones:

a) haber servido el cargo de Jefe de cualquiera de las dependencias del Ramo;

b) ser oficinista con ocho o diez años de práctica en oficinas;

c) tener merecimientos que acrediten su nombramiento.

Arto. 2o.—La adición que establece el presente Decreto, entrará en vigor desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Palacio Nacional: San Salvador, a los veinticuatro días del mes de enero de mil novecientos cuarentiuno.

Maximiliano H. Martínez,
Presidente de la República.

José A. Grantes,
Subsecretario de Instrucción Pública.

Nº 77 Palacio Nacional: San Salvador, 23 de enero de 1941.

De conformidad con el Art. 70 del Reglamento para Enseñanza Normal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: reconocer, al Personal Docente que durante el año próximo anterior funcionó en la Escuela Normal de Maestros, de esta Capital, los sueldos correspondientes, durante el mes de enero en curso en concepto de vacaciones, en la forma que a continuación se detalla:

Escuela de Aplicación Anexa

Partida		Sueldo
14	Director y Profesor, don Víctor Manuel Peraza	c. 100.00
15	Cinco Profesores Auxiliares, con c. 75.00 mensuales cada uno; Subnúmeros: 1 Don Trinidad Laínez c. 75.00; 2 Srita. Josefina Magaña „ 75.00; 3 Srita. Lidia Caray...... „ 75.00; 4 Don Mardoqueo Chavarría........ „ 75.00; 5 Don Roberto del Valle „ 75.00	„ 375.00
16	Profesor de Pequeñas Industrias, don Trinidad Laínez........	„ 25.00
17	Profesor de Canto, don Miguel Angel Cobos........	„ 25.00

Sección Normal

PRIMER CURSO

Partida		Sueldo
19	Profesor de Aritmética, 6 h. s., don Carlos Herrera Peña........	c. 40.00
20	Profesor de Castellano, 6. h. s. don José Esteban Ibarra........	„ 40.00
21	Profesor de Ciencias Naturales 4 horas semanales, don Humberto González........	c. 26.66
22	Profesor de Geografía de Centro América, especialmente de El Salvador, 3 horas semanales, don Víctor Manuel Martínez........	„ 20.00
23	Profesor de Historia de Centro América, especialmente de El Salvador, 3 horas semanales, don Lisandro Argueta........	„ 20.00
24	Profesor de Moral y Educación Cívica y Social, 2 horas semanales, don Víctor Manuel Peraza...	„ 13.32
25	Profesor de Canto, 2 horas semanales, don Miguel Angel Cobos	„ 13.32
26	Profesor de Escritura, 3 horas semanales, don Rodolfo Meyer....	„ 20.00
27	Profesor de Dibujo, 3 horas semanales, don Rodolfo Meyer......	„ 20.00
28	Profesor de Prácticas Industriales, 2 horas semanales, don Rodolfo Meyer........	„ 13.32
29	Profesor de Agricultura, 2 horas semanales, don Manuel Hernández Sánchez........	„ 13.32
30	Profesor de Educación Física, 2 horas semanales, don Salvador Herrera........	„ 13.32

SEGUNDO CURSO

Partida		Sueldo
31	Profesor de Psicología General, 3 horas semanales, don Manuel Luis Escamilla........	„ 20.00
32	Profesor de Pedagogía, 3 horas semanales, don Tránsito Ricardo Pérez........	„ 20.00
33	Profesor de Didáctica General, 3 horas semanales, don Tránsito Ricardo Pérez........	„ 20.00
34	Profesor de Algebra, 4 horas semanales, don Carlos Herrera Peña	„ 26.66
35	Profesor de Castellano, 6 horas semanales, don José Esteban Ibarra........	„ 40.00
36	Profesor de Ciencias Naturales, 4 horas semanales, don Manuel Luis Escamilla........	„ 26.66
37	Profesor de Geografía, [América], 2 horas semanales, don Rodolfo Meyer........	„ 13.32
38	Profesor de Historia de América, 3 horas semanales, don Lorenzo Santos Sosa........	„ 20.00
39	Profesor de Francés, 2 horas semanales, don Julio Connerotte...	„ 13.32
40	Profesor de Moral, Cívica y Educación Social, 2 horas semanales, don Víctor Manuel Peraza........	„ 13.32
41	Profesor de Canto, 2 horas semanales, don Miguel Angel Cobos..	„ 13.32
42	Profesor de Dibujo, 2 horas se-	

Partida		Sueldo
	manales, don Rodolfo Meyer..	c. 13.32
43	Profesor de Prácticas Industriales, 2 horas semanales, don Rodolfo Meyer	„ 13.32
44	Profesor de Educación Física, 2 horas semanales, don Salvador Herrera	„ 13.32

TERCER CURSO

Partida		Sueldo
45	Profesor de Psicología Aplicada a la Educación, 3 horas semanales, don Luis Samuel Cáceres	„ 20.00
46	Profesor de Didáctica Especial y Práctica Escolar (Castellano), 6 horas semanales, don Ceferino Enrique Lobo	„ 40.00
47	Profesor de Geometría, 3 horas semanales, don Manuel Hernández Sánchez	„ 20.00
48	Profesor de Castellano, 6 horas semanales, don José Esteban Ibarra	„ 40.00
49	Profesor de Ciencias Naturales, 3 horas semanales, don Manuel Luis Escamilla	„ 20.00
50	Profesor de Geografía de Europa, Asia, Africa y Oceanía, 3 horas semanales, don Lorenzo Santos Sosa	„ 20.00
51	Profesor de Historia (Antigua, Media, Moderna y Contemporánea), 3 horas semanales, don Tránsito Ricardo Pérez	„ 20.00
52	Profesor de Física, 3 horas semanales, don Carlos Herrera Peña	„ 20.00
53	Profesor de Francés, 3 horas semanales, don Julio Connerotte	„ 20.00
54	Profesor de Constitución y Leyes Constitutivas, 2 horas semanales, doctor Luis Ernesto Guillén	„ 13.32
55	Profesor de Canto, 2 horas semanales, don Miguel Angel Cobos	„ 13.32
56	Profesor de Educación Física, 2 horas semanales, don Salvador Herrera	„ 13.32

CUARTO CURSO

	Sueldo
Profesor de Agricultura, 1 hora semanal, don Manuel Hernández Sánchez	„ 6.66
Profesor de Constitución y Leyes Constitutivas, 1 hora semanal, doctor Luis Ernesto Guillén	„ 6.66
Profesor de Cosmografía, 3 horas semanales, don Julio Connerotte.	„ 20.00
Profesor de Educación Física, 2 horas semanales, don Salvador Herrera	„ 13.32
Profesor de Filosofía de la Historia y Nociones de Sociología Aplicada a la Educación, 3 horas semanales, don Lisandro Argueta.	, 20.00
Profesor de Física, 3 horas semanales don Julio Connerotte	„ 20.00
Profesor de Historia de la Educación, 3 horas semanales, don Víctor Manuel Peraza	„ 20.00
Profesor de Francés, 3 horas semanales, don Carlos Auffret	„ 20.00
Profesora de Práctica Escolar y Crítica, 3 horas semanales, doña Hortensia Madriz de Koninck	„ 20.00
Profesor de Literatura Infantil (Arte de Narrar), 3 horas semanales, don Francisco Espinoza	„ 20.00
Profesor Metodología General, 3 horas semanales, don Ceferino Enrique Lobo	„ 20.00
Profesor de Música, 1 hora semanal, don Miguel Angel Cobos	„ 6.66
Profesora de Pedagogía, 3 horas semanales, doña Hortensia Madriz de Koninck	„ 20.00
Profesor de Psicología, 3 horas semanales, don Manuel Luis Escamilla	„ 20.00
Profesor de Química, 3 horas semanales, don Manuel Luis Escamilla	„ 20.00
Profesor de Trabajo Manual (Preparación del material Científico), 2 horas semanales, don Rodolfo Meyer	c. 13.32

QUINTO CURSO

Partida		Sueldo
73	Profesor de Educación Estética, 1 hora semanal, don Desiderio Salvador Minero	„ 6.66
74	Profesor de Filosofía General (Historia), 3 horas semanales, don Manuel Luis Escamilla	„ 20.00
75	Profesor de Filosofía de la Educación, 3 horas semanales, don Luis Samuel Cáceres	„ 20.00
76	Profesor de Francés, 3 horas semanales, don Carlos Auffret	„ 20.00
77	Profesor de Anatomía, Fisiología e Higiene, 3 horas semanales, don Humberto González	„ 20.00
78	Profesor de Legislación y Organización Escolar, 1 hora semanal, don Manuel Hernández Sánchez	„ 6.66
79	Profesor de Literatura Infantil, 3 horas semanales, don Francisco Espinoza	„ 20.00
80	Profesor de Moral Profesional, 1 hora semanal, don Víctor Manuel Peraza	„ 6.66
81	Profesor de Práctica Pedagógica, 12 horas semanales, don Desiderio Salvador Minero	„ 80.00
82	Profesor de Psicología Infantil, 3 horas semanales, don Luis Samuel Cáceres	„ 20.00
83	Profesor de Metodología Especial y Crítica, 4 horas semanales, don Ceferino Enrique Lobo	„ 26.66

Las personas mencionadas, excepto las que corresponden al Cuarto Curso gozarán, durante el presente mes de enero, del sueldo que aparece anotado al margen, de conformidad con la correspondiente Partida de la Ley Permanente de Salarios. Esas cantidades les serán pagadas por la Pagaduría respectiva, con cargo al Art. 536, Capítulo XI, Título X del Presupuesto Fiscal en vigencia. A las personas correspondientes al Cuarto Curso, se les pagará de conformidad con los sueldos que tenían asignados en la organización de dicho Curso en el año próximo anterior y, la erogación que este último pago cause, que asciende a doscientos sesenta y seis colones sesenta y dos centavos (c. 266.62), se aplicará al Art. V-585, Capítulo XIX, Título X del Presupuesto Fiscal en vigencia.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario del Ramo,

Orantes.

Nº 78 Palacio Nacional: San Salvador, 23 de enero de 1941.

De conformidad con el Art. 115 del Reglamento de Enseñanza de Ciencias y Letras, el Poder Ejecutivo ACUERDA: reconocer, al personal docente que durante el año próximo anterior funcionó en el Instituto Nacional "General Francisco Menéndez", de esta ciudad, los sueldos correspondientes, durante el mes de enero en curso, en concepto de vacaciones, en la forma que a continuación se detalla:

TITULO X

CAPITULO VIII

Art. 92 de la Ley Permanente de Salarios.

Personal Docente

SECCION "A"

Primer Curso

Part.		Sueldo
15	Profesor de Cívica, Moral y Urbanidad 2 horas semanales, bachiller Francisco E. Nuila	„ 13.33
16	Profesor de Aritmética, 6 horas semanales, ingeniero Salvador Peña Trejo	c. 40.00
17	Profesor de Castellano (Lectura y Composición, Analogía), 5 horas semanales, don Saúl Flores..	,. 33.33
18	Profesor de Geografía Universal (Antiguo Continente), 3 horas semanales, doctor José Santos Zepeda	„ 20.00
19	Profesor de Historia Universal (Antigua y Media), 3 horas semanales, bachiller Francisco Bennett Pérez	„ 20.00
20	Profesor de Botánica y Nociones de Agricultura, 3 horas semanales, bachiller Fernando Rodríguez Marino	„ 20.00
21	Profesor de Inglés, 3 horas semanales, don José Esteban Ibarra	., 20.00
22	Profesor de Dibujo, 2 horas semanales, bachiller René Moreira.	„ 13.33

Segundo Curso

Part.		Sueldo
23	Profesor de Cívica, Moral y Urbanidad, 2 horas semanales, doctor Nicolás Rogerio Melara	c. 13.33
24	Profesor de Algebra, 6 horas semanales, coronel Benigno Siliézar	„ 40.00
25	Profesor de Castellano (Lectura y Composición, Prosodia y Ortografía), 5 horas semanales, bachiller Francisco E. Nuila	„ 33.33
26	Profesor de Geografía Universal (Nuevo Continente y Oceanía), 3 horas semanales, doctor José Santos Zepeda	„ 20.00
27	Profesor de Historia Universal (Moderna y Contemporánea), 3 horas semanales, bachiller Francisco Bennett Pérez	„ 20.00
28	Profesor de Inglés, 3 horas semanales, don Ruperto H. Banderas	„ 20.00
29	Profesor de Zoología, 3 horas semanales, doctor Rafael González Sol	„ 20.00
30	Profesor de Dibujo, 2 horas semanales, don J. Antonio Sermeño	„ 13.33

Tercer Curso

Part.		Sueldo
31	Profesor de Cívica, Moral y Urbanidad, 2 haras semanales, doctor Marco A. Ochoa G.	„ 13.33
32	Profesor de Geometría, 6 horas semanales, coronel Benigno Siliézar	„ 40.00
33	Profesor de Castellano [Lectura y Composición, Sintaxis], 5 horas semanales, doctor Vidal Severo López	„ 33.33
34	Profesor de Geografía de Centro América, 3 horas semanales, don Tránsito Ricardo Pérez	„ 20.00
35	Profesor de Historia de América, 3 horas semanales, don Saúl Flores	„ 20.00
36	Profesor de Inglés, 3 horas semanales, don Luis Arévalo Merino	„ 20.00
37	Profesor de Geología y Mineralogía, 3 horas semenales, bachiller Tomás Fidias Jiménez	„ 20.00
38	Profesor de Dibujo, 2 horas semanales, don J. Antonio Sermeño	„ 13.33

Cuarto Curso

Part.		Sueldo
39	Profesor de Nociones de Física, 6 horas semanales, doctor Enrique Lardé	„ 40.00
40	Profesor de Trabajos en el Gabinete de Física, 2 horas semanales, doctor Enrique Lardé	„ 13.33
41	Profesor de Castellano [Literatura], 3 horas semanales, don Saúl Flores	„ 20.00

Partida		Sueldo
42	Profesor de Anatomía, Fisiología e Higiene, 3 horas semanales, doctor Salvador Morán Calderón	c. 20.00
43	Profesor de Historia de América Central (particularmente de El Salvador), 3 horas semanales, don Luis Samuel Cáceres	„ 20.00
44	Profesor de Trigonometría, 3 horas semanales, coronel Julio A. Bias	„ 20.00
45	Profesora de Francés, 3 horas semanales, doña Luz de Avila	„ 20.00
46	Profesor de Latín (Declinaciones y Conjugaciones), 3 horas semanales, don Daniel López Sosa	„ 20.00
47	Profesor de Taquigrafía, 1 hora semanal, don Manuel de J. Liévano	„ 6.66
	Quinto Curso	
48	Profesor de Nociones de Química, 6 horas semanales, doctor Tomás Contreras	„ 40.00
49	Profesor de Trabajos de Laboratorio, 2 horas semanales, doctor Tomás Contreras	„ 13.33
50	Profesor de Castellano (Literatura), 3 horas semanales, don Salvador Calderón Ramírez	„ 20.00
51	Profesor de Psicología y Lógica, 5 horas semanales, doctor Anselmo Bellegarrigue	„ 33.33
52	Profesor de Meteorología y Cosmografía, 3 horas semanales, bachiller Santiago Echegoyén	„ 20.00
53	Profesor de Francés, 3 horas semanales, don Armando Chacón	„ 20.00
54	Profesor de Constitución y Leyes Constitutivas de El Salvador, 2 horas semanales, doctor Vidal Severo López	„ 13.33
55	Profesor de Raíces Griegas, 2 horas semanales, don Daniel López Sosa	„ 13.33
56	Profesor de Taquigrafía, 1 hora semanal, bachiller Francisco Castro	„ 6.66
	SECCION "B"	
	Primer Curso	
57	Profesor de Cívica, Moral y Urbanidad, 2 horas semanales, bachiller Francisco E. Nuila	„ 13.33
58	Profesor de Aritmética, 6 horas semanales, coronel Julio A. Bias	„ 40.00
59	Profesor de Castellano (Lectura y Composición, Analogía), 5 horas semanales, coronel Pedro G. Delgado	„ 33.33
60	Profesor de Geografía Universal (Antiguo Continente), 3 horas semanales, doctor José Santos Zepeda	„ 20.00
61	Profesor de Historia Universal (Antigua y Media), 3 horas semanales, bachiller Francisco Bennett Pérez	„ 20.00
62	Botánica y Nociones de Agricultura, 3 horas semanales, bachiller Fernando Rodríguez Marino	„ 20.00
63	Profesor de Inglés, 3 horas semanales, don José Esteban Ibarra	„ 20.00
64	Profesor de Dibujo, 2 horas semanales, bachiller René Moreira	„ 13.33
	Segundo Curso	
65	Profesor de Cívica, Moral y Urbanidad, 2 horas semanales, doctor Nicolás Rogerio Melara	„ 13.33
66	Profesor de Algebra, 6 horas semanales, coronel Benigno Siliézar	„ 40.00
67	Profesor de Castellano (Lectura y Composición, Prosodia y Ortografía), 5 horas semanales, don Lorenzo Santos Sosa	„ 33.33
68	Profesor de Geografía Universal (Nuevo Continente y Oceanía), 3 horas semanales, doctor José Santos Zepeda	c. 20.00
69	Profesor de Historia Universal (Moderna y Contemporánea), 3 horas semanales, bachiller Francisco Bennett Pérez	„ 20.00
70	Profesor de Inglés, 3 horas semanales, don Ruperto H. Banderas	„ 20.00
71	Profesor de Zoología, 3 horas semanales, doctor Rafael González Sol	„ 20.00
72	Profesor de Dibujo, 2 horas semanales, don J. Antonio Sermeño	„ 13.33
	Tercer Curso	
73	Profesor de Cívica, Moral y Urbanidad, 2 horas semanales, doctor Marco A. Ochoa G.	„ 13.33
74	Profesor de Geometría, 6 horas semanales, coronel Benigno Siliézar	„ 40.00
75	Profesor de Castellano (Lectura y Composición, Sintaxis), 5 horas semanales, doctor Vidal Severo López	„ 33.33
76	Profesor de Geografía de Centro América, 3 horas semanales, don Tránsito Ricardo Pérez	„ 20.00
77	Profesor de Historia de América, 3 horas semanales, don Saúl Flores	„ 20.00
78	Profesor de Inglés, 3 horas semanales, don Luis Arévalo Merino	„ 20.00
79	Profesor de Geología y Mineralogía, 3 horas semanales, bachiller Tomás Fidias Jiménez	„ 20.00
80	Profesor de Dibujo, 2 horas semanales, don J. Antonio Sermeño	„ 13.33
	Cuarto Curso	
81	Profesor de Nociones de Física, 6 horas semanales, doctor Enrique Lardé	„ 40.00
82	Profesor de Trabajos en el Gabinete de Física, 2 horas semanales, doctor Enrique Lardé	„ 13.33
83	Profesor de Castellano (Literatura), 3 horas semanales, don Saúl Flores	„ 20.00
84	Profesor de Anatomía, Fisiología e Higiene, 3 horas semanales, doctor Salvador Morán Calderón	„ 20.00
85	Profesor de Historia de América Central (particularmente de El Salvador), 3 horas semanales, don Luis Samuel Cáceres	„ 20.00
86	Profesor de Trigonometría, 3 horas semanales, coronel Julio A. Bias	„ 20.00
87	Profesora de Francés, 3 horas semanales, doña Luz de Avila	„ 20.00
88	Profesor de Latín (Declinaciones y Conjugaciones, 3 horas semanales, don Daniel López Sosa	„ 20.00
89	Profesor de Taquigrafía, 1 hora semanal, don Manuel de J. Liévano	„ 6.66
	Quinto Curso	
90	Profesor de Nociones de Química, 6 horas semanales, doctor Tomás Contreras	„ 40.00
91	Profesor de Trabajos de Laboratorio, 2 horas semanales, doctor Tomás Contreras	„ 13.33
92	Profesor de Castellano [Literatura], 3 horas semanales, don Salvador Calderón Ramírez	„ 20.00
93	Profesor de Psicología y Lógica, 5 horas semanales, doctor Nazario Soriano	„ 33.33
94	Profesor de Metereología y Cosmografía, 3 horas semanales, bachiller Santiago Echegoyén	c. 20.00
95	Profesora de Francés, 3 horas semanales, doña Luz de Avila	„ 20.00
96	Profesor de Constitución y Leyes Constitutivas de El Salvador, 2 horas semanales, doctor Vidal Severo López	„ 13.33
97	Profesor de Raíces Griegas, 2 horas semanales, don Daniel López Sosa	„ 13.33
98	Profesor de Taquigrafía, 1 hora semanal, bachiller F r a n c i s c o Castro	„ 6.66
99	Profesor de Cultura Física, 3 horas semanales, [Para todos los cursos de las Secciones "A" y "B"], don J. Antonio Bonilla	„ 20.00
100	Profesor de Cultura Física, 3 horas semanales [Para todos los cursos de las Secciones "A" y "B"], don J. Antonio Bonilla	„ 20.00

Las personas mencionadas, excepto los que corresponden al 5o. curso "B", gozarán durante el presente mes el sueldo que aparece anotado al margen, de conformidad con la correspondiente partida de la Ley Permanente de Salarios. Esas cantidades les serán pagadas por la Pagaduría respectiva, con cargo al Artículo 519, Capítulo VIII, Título X del Presupuesto Fiscal vigente. Al Profesorado correspondiente al 5o. Curso "B", se le pagará de conformidad con los sueldos que tenían asignados en la organización de este Curso durante el año próximo anterior y la erogación que este último pago cause, que asciende a c. 179.98 se hará con cargo al Artículo V-585, Capítulo XIX, Título X del Presupuesto Fiscal vigente.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario de Instrucción Pública,

Orantes.

Nº 79 Palacio Nacional: San Salvador, 21 de enero de 1941.

A propuesta del señor Director General de Educación Física, el Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar a don Pedro José Menéndez, vocal de la Junta Deportiva Departamental de Santa Ana, en sustitución de don Fabio F. Baides, quien renunció. Se excita el sentimiento patriótico del señor Menéndez para que acepte dicho cargo ad-honorem.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario de Instrucción Pública,

Orantes.

Nº 80 Palacio Nacional: San Salvador, 21 de enero de 1941.

A propuesta del señor Director General de Educación Física, el Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar a los señores doctor Salvador F. Peña, don Daniel Díaz y bachiller Antonio Ramírez, vocales y Secretario respectivamente, de la Junta Deportiva departamental de San Vicente, en sustitución de los señores, doctor Roberto Angulo, Roberto Miranda y Alberto Monterrosa que renunciaron. Se excita atentamente a los referidos señores para que se dignen aceptar ad-honorem los cargos que se les encomiendan.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario de Instrucción Pública,

Orantes.

Nº 84 Palacio Nacional: San Salvador, 25 de enero de 1941.

De conformidad con el Art. 13 del Decreto sobre legalización de Títulos e Incorporación de Contadores, expedido el 22 de febrero de 1939, el Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar el Tribunal Examinador integrado por los seño-

res don Carlos Escalante C., don Rogelio Umanzor Zepeda y don José María Guevara M., como propietarios; don Buenaventura Díaz Nuila, don Alfonso Mira Menéndez y don José María Canales, como suplentes; para que, aplicando el Art. 12 de la citada ley, practiquen las pruebas reglamentarias de Grado Privado de Contador a don Carlos Castaneda E., como exámenes previos al reconocimiento de su título de Cantador Público.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario del Ramo,

Orantes.

No. 73 Palacio Nacional:

San Salvador, 22 de enero de 1941.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar a la señora doña Josefina Erazo de Menéndez, profesora de Educación Industrial y Económica (6 horas semanales), de la sección de aplicación anexa a la Escuela Normal de Maestras "España". La nombrada gozará del sueldo de ley desde el día en que tome posesión de su cargo. Dicho sueldo se aplicará al Art. 96, Partida 23 de la Ley de Salarios y le será pagado por la Pagaduría respectiva con cargo al Art. 545, Capítulo XII, Título X del Presupuesto Fiscal en vigencia.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].

El Subsecretario de Instrucción Pública,

Orantes.

Nº 85 Palacio Nacional:

San Salvador, 24 de enero de 1941.

De conformidad a lo dispuesto por el Art. 19 del Reglamento de Enseñanza de Ciencias y Letras y a propuesta del Ministerio de Defensa Nacional, el Poder Ejecutivo ACUERDA: aprobar el siguiente Cuadro de Profesores de 1º, 2º, 3º y 4º cursos de Ciencias y Letras de la Escuela Militar, que funcionarán durante el presente año escolar en dicho plantel, así:

PRIMER CURSO

Profesor de Cívica, Moral y Urbanidad, con 2 horas semanales, doctor Vidal Severo López.
" de Aritmética, con 6 horas semanales, bachiller Santiago Echegoyén.
" de Castellano, (Lectura y Composición, Analogía), con 5 horas semanales, don Marcial A. González.
" de Geografía Universal; (Antiguo Continente), con 3 horas semanales, bachiller Francisco Benett Pérez.
" de Historia Universal, (Antigua y Media), con 3 horas semanales, bachiller Francisco Benett Pérez.
" de Botánica y Nociones de Agricultura, con 3 horas semanales, doctor Rafael González Sol.
" de Inglés, con 3 horas semanales, capitán Germán Arriaza.
" de Dibujo, con 2 horas semanales, teniente Armando Harrison M.
" de Cultura Física, capitán Germán Arriaza, con 1 hora semanal.

SEGUNDO CURSO

Profesor de Cívica, Moral y Urbanidad, con 2 horas semanales, doctor Vidal Severo López.
" de Algebra, con 6 horas semanales, bachiller Santiago Echegoyén.
" de Castellano, (Lectura y Composición, Prosodia y Ortografía), con 5 horas semanales, don Marcial A. González.
" de Geografía Universal, (Nuevo Continente y Oceanía), con 3 horas semanales, bachiller Francisco Benett Pérez.
" de Historia Universal, (Moderna y Contemporánea), con 3 horas semanales, bachiller Francisco Benett Pérez.
Profesor de Inglés, con 3 horas semanales, don Oscar Lindo.
" de Zoología, con 3 horas semanales, doctor Salvador Morán Calderón.
" de Dibujo, con 2 horas semanales, Teniente Armando Harrison M.
" de Cultura Física, con una hora semanal, Capitán Germán Arriaza.

TERCER CURSO

Profesor de Cívica, Moral y Urbanidad, con 2 horas semanales, doctor Vidal Severo López.
" de Geometría, con 6 horas semanales, bachiller Efraín Jovel.
" de Castellano, (Lectura y Composición, Sintaxis, con 5 horas semanales, don Marcial A. González.
" de Geografía de Centro América, con 3 horas semanales, bachiller Francisco Benett Pérez.
" de Historia de América, con 3 horas semanales, bachiller Francisco Benett Pérez.
" de Inglés, con 3 horas semanales, don Oscar Lindo.
" de Geología y Mineralogía, con 3 horas semanales, bachiller Tomás Fidias Jiménez.
" de Dibujo, con 2 horas semanales, Coronel Salvador Peña Trejo.
" de Cultura Física, con 1 hora semanal, Capitán Germán Arriaza.

CUARTO CURSO

Profesor de Nociones de Física, con 6 horas semanales, bachiller Efraín Jovel.
" de Trabajos en el Gabinete de Física, con 2 horas semanales, bachiller Efraín Jovel.
" de Castellano, (Literatura), con 3 horas semanales, don Marcial A. González.
" de Anatomía, Fisiología e Higiene, con 3 horas semanales, doctor Salvador Morán Calderón.
" de Historia de América Central, particularmente de El Salvador, con 3 horas semanales, bachiller Francisco Benett Pérez.
" de Trigonometría, con 3 horas semanales, bachiller Efraín Jovel.
" de Francés, con 3 horas semanales, don John Müller.
" de Latín, (Declinaciones y Conjugaciones), con 3 horas semanales, don Luis Lozano.
" de Cultura Física, con 1 hora semanal, Capitán Germán Arriaza.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].

El Subsecretario de Instrucción Pública

Orantes.

No. 82 Palacio Nacional:

San Salvador, 24 de enero de 1941.

A propuesta del Director del Instituto Nacional de Occidente, de la ciudad de Santa Ana, y de conformidad con la Ley Permanente de Salarios y Ley de Presupuesto vigentes, el Poder Ejecutivo ACUERDA: reorganizar los personales Administrativo y Docente del mencionado Instituto, así:

PERSONAL ADMINISTRATIVO

Partida		Sueldo mensual
1	Director, bachiller Flavio Jiménez,	c. 125.00
2	Subdirector, con funciones de Secretario, profesor don Miguel Parada Kafie	" 90.00
3	Portero y Mozo de Servicio, señor Fabián Herrera	" 25.00
	Médico, doctor Julio Hernández, (Ad-honorem)	

PERSONAL DOCENTE

Primer Curso:

Partida		Sueldo mensual
4	Profesor de Cívica, Moral y Urbanidad, 2 horas semanales, don Alfredo Betancourt, en lugar de don Carlos Mena Lara	c. 13.33
5	" de Aritmética, 6 horas semanales, bachiller Flavio Jiménez, en vez del profesor Eugenio Herrera	" 40.00
6	" de Castellano (Lectura y Composición, Analogía), 5 horas semanales, don Enrique Ruiz Duarte, en sustitución del profesor Miguel Parada Kafie	" 33.33
7	" de Geografía Universal (Antiguo Continente), 3 horas semanales, don José Ricardo Ortiz	" 20.00
8	" de Historia Universal (Antiguo Continente), 3 horas semanales, bachiller Alfredo Arriaza A., en reemplazo del profesor José Ricardo Ortiz	" 20.00
9	" de Botánica y Nociones de Agricultura, 3 horas semanales, don Daniel Venegas	" 20.00
10	" de Inglés, 3 horas semanales, doña Alice K. de Cordón	" 20.00
11	" de Dibujo, 2 horas semanales, doña Luz de Salgado	" 13.33

Segundo Curso

Partida		Sueldo mensual
12	Profesor de Cívica, Moral y Urbanidad, 2 horas semanales, don Alfredo Betancourt, en lugar del bachiller Carlos Mena Lara	" 13.33
13	" de Algebra, 6 horas semanales, don Manuel Farfán Castro, en sustitución del bachiller Flavio Jiménez	" 40.00
14	" de Castellano (Lectura y Composición, Prosodia y Ortografía), 5 horas semanales, don Miguel Parada Kafie	" 33.33
15	" de Geografía Universal [Nuevo Continente y Oceanía], 3 horas semanales, don Alfredo Betancourt, en vez del profesor Alfredo Bracamonte	" 20.00
16	" de Historia Universal (Moderna y Contemporánea), 3 horas semanales, don José Vicente Menéndez, en reemplazo del profesor José Ricardo Ortiz	" 20.00
17	" de Inglés, 3 horas semanales, doña Alice K. de Cordón	" 20.00
18	" de Zoología, 3 horas semanales, don Daniel Venegas	" 20.00
19	" de Dibujo, 2 horas semanales, doña Luz de Salgado	" 13.33

Tercer Curso

Partida		Sueldo mensual
20	Profesor de Cívica Moral y Urbanidad, 2 horas semanales, don Alfredo Betancourt, en sustitución del bachiller Carlos Mena Lara	" 13.33

Ptds. — Sueldo mens.

21 Profesor de Geometría, 6 horas semanales, bachiller Flavio Jiménez.............. c. 40.00
22 „ de Castellano [Lectura y Composición, Sintaxis], 5 horas semanales, don José Ricardo Ortiz ..... „ 33.33
23 „ de Geografía de Centro América, 3 horas semanales, don Miguel Parada Kafie........ .... „ 20.00
24 „ de Historia de América, 3 horas semanales, don Miguel Parada Kafie, en vez del profesor José Ricardo Ortiz........ ... „ 20.00
25 „ de Inglés, 3 horas semanales, doña Alice K. de Cordón................ „ 20.00
26 „ de Geología y Mineralogía, 3 horas semanales, don Daniel Venegas .... „ 20.00
27 „ de Dibujo, 2 horas semanales, doña Luz de Salgado .... „ 13.33

Las personas designadas para integrar los personales Administrativo y Docente del referido Instituto Nacional de Occidente, percibirán la remuneración máxima que asignan las partidas anotadas al margen, cuyas cantidades también aparecen anotadas, del Art. 93, Capítulo IX, Título X, de la citada Ley Permanente de Salarios, con aplicación al Art. 526, Capítulo IX, Título X, de la mencionada Ley de Presupuesto, así: los miembros del Personal Administrativo, desde el 1º del mes actual, y los del Personal Docente, desde el día en que tomen posesión de sus respectivos cargos, a partir del día primero del próximo mes de febrero; y dichos sueldos les serán pagados por la Pagaduría respectiva. A las personas cesantes se les rinden expresivos agradecimientos por los servicios prestados.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario de Instrucción Pública,

Orantes.

Nº 83 — Palacio Nacional: San Salvador, 24 de enero de 1941.

A propuesta del Director del Instituto Nacional de Oriente, de la ciudad de San Miguel, y de conformidad con la Ley Permanente de Salarios y Ley de Presupuesto vigentes, el Poder Ejecutivo ACUERDA: reorganizar los personales Administrativo y Docente del mencionado Instituto, así:

PERSONAL ADMINISTRATIVO

Part. — Sueldo mensual.

1 Director, don Gustavo Adolfo Ríos.............................. c. 125.00
2 Subdirector con funciones de Secretario, don Jesús Herrera...... „ 90.00
– Médico, doctor Federico Rosales, (Ad-honorem)
3 Portero y Mozo de servicio, señor Miguel Angel Rodríguez..... „ 25.00

PERSONAL DOCENTE

Primer Curso

4 Profesor de Cívica, Moral y Urbanidad, 2 horas semanales, bachiller Migdonio Díaz Orellana.. „ 13.33
5 Profesor de Aritmética, con 6 horas semanales, bachiller Migdonio Díaz Orellana, en lugar de la señorita María Escobar G.... „ 40.00
6 Profesor de Castellano, (Lectura y Composición, Analogía), 5 horas semanales, don Salvador Ajuria, en vez de doña Jesús Escobar de Cárdenas......... .... „ 33.33
7 Profesor de Geografía Universal (Antiguo Continente), 3 horas semanales, don Gustavo Adolfo Ríos.. „ 20.00
8 Profesor de Historia Universal (Antigua y Media), 3 horas semanales, don Salvador Ajuria en sustitución del profesor don Nicolás Canelo.................................. c. 20.00
9 Profesor de Botánica y Nociones de Agricultura, 3 horas semanales, don Salvador Ajuria, en reemplazo del profesor Nicolás Canelo.............................. „ 20.00
10 Profesor de Inglés, 3 horas semanales, doña Josey Lee de Grimaldi.. „ 20.00
11 Profesor de Dibujo, 2 horas semanales, don Gustavo Adolfo Ríos.. „ 13.33

Segundo Curso

12 Profesor de Cívica, Moral y Urbanidad, 2 horas semanales, bachiller Migdonio Díaz Orellana.. „ 13.33
13 Profesor de Algebra, 6 horas semanales, don Jesús Herrera..... „ 40.00
14 Profesor de Castellano (Lectura y Composición, Prosodia y Ortografía), 5 horas semanales, don Bernardino E. Zamora........ „ 33.33
15 Profesor de Geografía Universal (Nuevo Continente y Oceanía), 3 horas semanales, don Gustavo Adolfo Ríos................................ „ 20.00
16 Profesor de Historia Universal (Moderna y Contemporánea), 3 horas semanales, don Bernardino E. Zamora.............................. „ 20.00
17 Profesor de Inglés, 3 horas semanales, doña Jossy Lee de Grimaldi....................... .... „ 20.00
18 Profesor de Zoología, 3 horas semanales, doctor Oscar Portillo Reina, en subrogación del profesor Nicolás Canelo............... „ 20.00
19 Profesor de Dibujo, 2 horas semanales, don Gustavo Adolfo Ríos.. „ 13.33

Tercer Curso

20 Profesor de Cívica, Moral y Urbanidad, 2 horas semanales, don Salvador Ajuria, en lugar del bachiller Migdonio Díaz Orellana.. „ 13.33
21 Profesor de Geometría, 6 horas semanales, don Jesús Herrera... „ 40.00
22 Profesor de Castellano (Lectura y Composición, Sintaxis), 5 horas semanales, don Bernardino E. Zamora................................ „ 33.33
23 Profesor de Geografía de Centro América, 3 horas semanales, don Gustavo Adolfo Ríos, en vez del profesor Nicolás Canelo......... „ 20.00
24 Profesor de Historia de América, 3 horas semanales, bachiller Migdonio Díaz Orellana........... „ 20.00
25 Profesor de Inglés, 3 horas semanales, doña Jossy Lee de Grimaldi.. „ 20.00
26 Profesor de Geología y Mineralogía, 3 horas semanales, doctor Oscar Portillo Reina................. „ 20.00
27 Profesor de Dibujo, 2 horas semanales, don Gustavo Adolfo Ríos .... „ 13.33

Las personas designadas para integrar los personales Administrativo y Docente del referido Instituto Nacional de Oriente, percibirán la remuneración máxima que asignan las partidas anotadas al margen, cuyas cantidades también aparecen anotadas, del Art. 94, Capítulo X, Título X, de la citada Ley Permanente de Salarios, con aplicación al Art. 531, Capítulo X, Título X de la mencionada Ley de Presupuesto, así: los miembros del Personal Administrativo, desde el 1º del mes actual, y los del Personal Docente, desde el día en que tomen posesión de sus respectivos cargos, a partir del día primero del próximo mes de febrero; y dichos sueldos les serán pagados por la Pagaduría respectiva. A las personas cesantes se les rinden expresivos agradecimientos por los servicios prestados.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario de Instrucción Pública,

Orantes.

SECRETARIA DE FOMENTO

No. 9 — Palacio Nacional: San Salvador, 24 de enero de 1941.

Por enfermedad que ha comprobado en la forma legal don Benjamín Cortés, el Poder Ejecutivo ACUERDA: concederle desde esta fecha quince días de licencia, con goce de sueldo, en su carácter de encargado de elaborar planillas de la Dirección General de Carreteras. En lugar del señor Cortés se nombra desde hoy, por el término de la licencia, a don José González Tobar, a quien la Dirección General de Tesorería le pagará el sueldo que señala–en primera categoría–el Art. 28 Partida 3–o de la Ley de Salarios, con cargo al Art. 155 del Presupuesto Fiscal. El sueldo del sustituído se pagará con aplicación al Art. V–176 del mismo Presupuesto.—Comuníquese,

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario de Fomento,

Mejía Osorio.

SECRETARIA DE ASISTENCIA SOCIAL

No. 38 — Palacio Nacional: San Salvador, 24 de enero de 1941.

A propuesta de la Dirección respectiva, el Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar Médico Agregado ad honorem del Servicio de Pediatría del Hospital Rosales, al doctor Santiago Hernández Alfaro, quien cesará en sus funciones de Agregado del Quinto Servicio de Cirugía del mismo Hospital. Se excita de manera atenta al doctor Hernández Alfaro para que se sirva aceptar el cargo que se le confiere.–Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].

El Ministro de Asistencia Social,

Calderón.

PODER JUDICIAL

No. 21.

Corte Suprema de Justicia: San Salvador, a las nueve horas del veintitrés de enero de mil novecientos cuarenta y uno.

El Tribunal ACUERDA: conceder al Juez de 1a. Instancia de San Juan Opico, doctor José León Narváez, dos meses de licencia, sin goce de sueldo, que solicita, debiendo hacer uso de ella con arreglo a la ley.—Comuníquese.

Gómez Zárate.—Gómez.—Cortés Reales.—Delgado P.—Bustamante.—García.—Cáceres B.

Pronunciado por los señores Magistrados que lo suscriben.

Const. Villacorta.

Nº 22

Corte Suprema de Justicia: San Salvador, a las nueve horas y quince minutos del veintitrés de enero de mil novecientos cuarentiuno.

El Tribunal ACUERDA: nombrar Médico Forense del distrito de Usulután al doctor Justo Abarca, quien rendirá la protesta legal ante el Juez 1º. de 1a. Instancia de aquel distrito.

El nombrado devengará el sueldo de primera categoría, que señala la Ley de Salarios, con cargo al correspondiente Artículo del Presupuesto Fiscal.—Comuníquese.

Gómez Zárate.—Gómez.—Cortés Reales.—Delgado P.—Bustamante.–García.—Cáceres B.

Pronunciado por los señores Magistrados que lo suscriben.

Const. Villacorta.

Acuerdo No. 6

Cámara de Segunda Instancia de lo Criminal de la Segunda Sección del Centro: San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del día veinte y uno de enero de mil novecientos cuarenta y uno.

Habiendo sido llamado por la Corte Suprema de Justicia el suscrito Magistrado Suplente doctor Miguel Angel Montalvo, para sustituir al extinto señor Segundo Magistrado Propietario de este Tribunal doctor Juan Antonio Villalta; y, habiendo rendido la protesta correspondiente, con arreglo a la ley, el expresado doctor Montalvo, toma posesión de su cargo desde la audiencia de este día.—Comuníquese a la Corte Suprema de Justicia y a la Corte de Cuentas de la República y publíquese.

Paredes. Montalvo.

Pronunciado por los señores Magistrados que lo suscriben.

V. M. Marticorena.

Acuerdo No. 3.

Cámara de Segunda Instancia de lo Criminal de la Segunda Sección del Centro: San Salvador, a las nueve horas del día diecisiete de enero de mil novecientos cuarenta y uno.

Habiendo fallecido esta mañana en su residencia de esta ciudad, el señor Segundo Magistrado propietario de este Tribunal, doctor Juan Antonio Villalta, al deplorar tan sensible acontecimiento, se ACUERDA: diríjanse por la Secretaría, las comunicaciones a que se refiere el Art. 141 de la Ley Orgánica del Poder Judicial para los efectos del Art. 137 de la misma ley y 365 de la Ordenanza del Ejército; y comuníquese el expresado lamentable suceso a las Honorables Cámaras de Segunda Instancia de la Primera y Tercera Sección del Centro.

Paredes.

Pronunciado por el señor Magistrado que lo suscribe.

V. M. Marticorena.

Acuerdo No. 4.

Cámara de Segunda Instancia de lo Criminal de la Segunda Sección del Centro: San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del día diecisiete de enero de mil novecientos cuarenta y uno.

De conformidad con lo acordado conjuntamente con los señores Magistrados de las Cámaras de la Primera y Tercera Sección Central, en vista del fallecimiento del Honorable Magistrado doctor Juan Antonio Villalta, esta Cámara resuelve: 1o. lamentar profundamente la muerte de tan esclarecido ciudadano; 2o. pasar en cuerpo a dar el pésame a la familia doliente; 3o. enviar una ofrenda floral, invitar a los funerales y asistir a los mismos; y 4o. designar al Magistrado doctor Francisco Vega Gómez para que a nombre de las Cámaras y en el momento del sepelio lleve la palabra.

Remítase a la familia del Honorable Magistrado extinto, copia de este acuerdo y del anterior para su conocimiento.

Paredes.

Pronunciado por el señor Magistrado que lo suscribe.

V. M. Marticorena.

REGISTRO DE MARCAS DE FABRICA

El infrascrito Comisionado de Patentes,

Hace saber: que ante esta Oficina se ha presentado el doctor Ramón López Jiménez, abogado, de este domicilio, como apoderado especial de PLOUGH SALES CORPORATION, de la ciudad de Memphis, Tennessee, Estados Unidos de América, solicitando se registre a favor de su poderdante dicha y como de su exclusiva propiedad, la siguiente marca de fábrica y comercio de nacionalidad norteamericana;

PENETRO

Use Pastillas
PENETRO para la tos

Consiste la marca en la palabra "PENETRO", que se usará en cualquier forma de letra sin característica grafológica especial y sirve para distinguir y proteger: productos químico farmacéuticos y especialidades farmacéuticas, tales como Bálsamo Penetro, Gotas Nasales Penetro, Pastillas para la tos Penetro, Jarabe para la tos Penetro, Inhalador Penetro, Tabletas analgésicas Penetro, etc., etc. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley,

Oficina de Patentes: San Salvador, a veintidós de enero de mil novecientos cuarenta y uno.—*Alberto Rodríguez.* —*D. Peralta B.* Srio.

No 262 2-27 I-41.

El infrascrito Comisionado de Patentes,

Hace saber: que ante esta Oficina se ha presentado el doctor Alfonso Rochac, abogado, de este domicilio, en concepto de Gerente del BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, de esta plaza, solicitando se registre a favor del expresado Banco y como de su exclusiva propiedad, la marca agrícola y de comercio de nacionalidad salvadoreña, que consiste en la denominación "HIPOT", escrita en cualesquiera forma, tamaño y color de letra,

"HIPOT"

destinada a amparar café crudo para la exportación o venta en el interior del país. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Oficina de Patentes: San Salvador, a veintitrés de enero de mil novecientos cuarenta y uno. — *Alberto Rodríguez.*—*D. Peralta B.*, Srio.

Of. 1-29 I 41

TITULOS

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que ante esta Alcaldía se ha presentado por escrito la señora Dorotea Morán, de ochenticuatro años de edad, de oficios domésticos, soltera y de este domicilio, solicitando a su favor título de propiedad de un solar urbano y construcciones que contiene, situado en el barrio de San Sebastián, de esta ciudad, que mide y linda: al Oriente, doce metros, calle de por medio, quedando enfrente solares de Jesús A. Canjura y de la sucesión de Felipa Zetino; al Norte, cuarentidós metros, con solar y casa de Eulogia Aguirre, mediando una servidumbre de tránsito de dos metros quinientos ocho milímetros de ancho por todo el largo de este rumbo, y que sirve de acceso a los solares de la misma Eulogia Aguirre y de Susana Valencia; al Poniente, once metros, con solar de Susana Valencia, brotones de pito y jocote medianeros; y al Sur, cuarenticuatro metros, con solares y casas de Salvadora Gamero y sucesión de Virginia Rodríguez, brotones de pito y jocote medianeros con la primera y pared de adobes con la segunda. La interesada adquirió el inmueble descrito por compra que hizo a la señora Antolina Rodríguez, hace más de cincuenta años; no es dominante ni sirviente; lo posee sin proindivisión, carga ni derecho real; lo estima en doscientos colones y todos los colindantes son de este domicilio. Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Apopa, veinticuatro de enero de mil novecientos cuarenta y uno.—*Pedro H. Parada.*—
—*Lorenzo López*, Srio. No 265 2-28-I-41

Ricardo Sandoval Martínez, Alcalde Municipal de esta ciudad,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado, la señora Mercedes López, mayor de edad, de oficios domésticos y de este domicilio, solicitando título de propiedad de un solar urbano, situado en el barrio El Tonelón, de esta ciudad, que mide y linda: al Sur, cuarentiocho metros cuarenta centímetros, cerco de alambre y árboles vivos de por medio, con solares de Pedro Megaña, Isabel Mojica, y Carlos y Ricardo Rodríguez Elías; al Norte, cuarenticinco metros cincuenta centímetros, calle de por medio, con solares de los señores Rafael Alvarez L. e hijos; al Poniente, veintinueve metros, pared de adobe, de por medio, con casa y solar de Albertina Duarte; y al Oriente, treinta metros setenta centímetros calle de por medio, con terrenos de la antigua finca Chinameca, h y terrenos del Rastro nuevo Municipal. El fundo descrito contiene una casa mediagua de catorce metros de largo por ocho metros cuarenta centímetros de ancho, y lo adquirió por donación gratuita que le hizo el doctor Gustavo Enrique Alvarez y quien careció de título inscrito y lo estima en la suma de ochocientos colones. No es predio dominante ni sirviente, ni tiene carga o derecho real que pertenezca a otra persona. Los colindantes son vecinos todos de esta ciudad. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal, Santa Ana, veinte de diciembre de mil novecientos cuarenta.—*Ricardo Sandoval Martínez*, Alcalde Municipal.—*Francisco Rivera*, Srio.

No. 244 2 25-I 41

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado Francisco Hernández, solicitando título de propiedad de un terreno rústico, de siete manzanas de capacidad, situado hacia el Oriente de esta población, distrito y departamento de Usulután, que linda: al Oriente con José Antonio Garay, cerco de alambre de por medio; al Norte, con Tomás Argueta y Guillermo Romero; al Poniente, con terrenos de Pedro Pacheco, Emilio Pérez y Eduarda Antonio; y al Sur, con Antonio Santos Carranza y Apolonio Parada; que el terreno descrito lo estima el titulante en setecientos colones; los colindantes son todos de este domicilio. Se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Concepción Batres, veintidós de enero de mil novecientos cuarenta y uno. —*Lorenzo Correa.*—*Domingo D. González*, Srio.

No 272 1 28 I 41

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a este oficina se ha presentado don José Gregorio Velásquez, mayor de edad, agricultor, de este domicilio, pidiendo título de varios terrenos de naturaleza rústica, situados en esta jurisdicción; el primero en el cantón Ashapuco, compuesto de doscientas diez áreas inculto, lindante: al Norte, con terreno de propiedad del solicitante; al Poniente, con el de Angela Velásquez viuda de Contreras y Miguel Mirón; al Sur, con terreno del solicitante; y al Oriente, con terreno de Herminia Aguirre, cerco propio en medio. El segundo, situado en el mismo lugar que el anterior, compuesto de ciento cuarenta áreas, lindante: al Poniente, con terreno de doña Angela Velásquez viuda de Contreras; al Norte, con terreno del solicitante; al Sur, con terreno del solicitante; y al Oriente, con propiedad de la sucesión Quintanilla, representada por doña Teodora Velásquez. El tercero, situado en al mismo lugar que los anteriores, compuesto de setenta áreas, lindante: al Norte, con terreno del solicitante; al Oriente, con el mismo terreno del solicitante; al Sur, con la sucesión de Juan Martínez Galán, representada por Carmen Santillana, callejón en medio; y al Poniente, con terreno de Sara de Sánchez, camino vecinal que de esta ciudad conduce a Ashapuco de por medio; siendo los linderos propios del terreno. El cuarto, situado en el mismo lugar que los anteriores, compuesto de ciento cuarenta áreas, lindante: al Oriente, con terrenos de los herederos de Sebastián Saldaña, o sean don Justo Saldaña y doctor Arturo Cornejo Guerrero; al Poniente, con terreno de la sucesión Quintanilla, representada por Teodosa Velásquez; al Norte, con terreno de la sucesión de Teodora Cierra, representada por Victoria y María Isabel Cierra; y al Sur, con terreno del solicitante. El quinto, situado en el cantón Los Magueyes, de esta jurisdicción, compuesto de ciento cinco áreas de extensión, lindante: al Oriente, con los herederos de Anacleta Gallcia, siendo los representantes Josefa y Rafael Antonio Gallcia; al Sur y Poniente, con terreno de la sucesión de Mariquita Quintanilla, representada por Teodosa Velásquez; y al Norte, con terreno de Isidro Galán y Fabio Viana, cerco propio en medio. El sexto, situado en el mismo lugar que el anterior, compuesto de ciento cinco áreas, lindante: al Oriente, con terreno de don Cipriano Magaña, barranca de por medio y una parte cerco en medio; al Norte, con terreno de doña Florinda de Cáceres; al Poniente, con terreno de Fabio Viana, cerco de palo pique en medio; y al Sur, con terreno de Pedro Galán. Los predios descritos no tienen carga o derecho real que los afecte; los colindantes son de este domicilio. Se publica para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Ahuachapán, once de octubre de mil novecientos cuarenta. — *Alf. Borja H.* — *Gustavo Cornejo*, Srio. No 195 1-28-I-41

(Por haber salido errado se publica nuevamente.)

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado don Juan Ramón Calderón, mayor de edad, agricultor, de este domicilio, solicitando por sí, título de propiedad de un solar urbano y las edificaciones que contiene, situado en el barrio San Pedro, de esta ciudad y que mide y linda: al Oriente y Poniente, treintidós metros, siete centímetros por cada rumbo, con casas y solares de don Francisco Javier García, calle de por medio, por el lado Oriente; al Norte, veintiséis metros, con solar y casa de la Municipalidad; y al Sur, veintiséis metros, ochenta centímetros, con solar y casa de Florentino Figueroa, calle de por medio. En su interior contiene: una casa de teja y lámina, de treinta y dos metros siete centímetros al rumbo Oriente, y veintiséis metros ochenta centímetros al Sur, por nueve metros setenta y dos centímetros de latitud, por ambos lados, inclusive el corredor, y dos mediaguas, una de lámina de siete metros sesenta y ocho centímetros de longitud, por cuatro metros cincuenta centímetros de latitud, y la otra de tejas, de trece metros sesenta y siete centímetros de longitud por tres metros ochenta centímetros de latitud. Todo lo adquirió por compra a don Antonio Daglio, ya difunto, mayor de edad, comerciante, del domicilio de San Salvador. No es predio dominante ni sirviente, no tiene cargas o derechos reales ajenos, ni proindivisión con otra persona. Los colindantes son de este domicilio. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Metapán, a veintitrés de enero de mil novecientos cuarenta y uno. — *C. Lemus V.* — *V. Escalante*, Srio.

N.o 245 2-25-I-40

Edicto Universitario

Salvador Rivas Vides, Decano de la Facultad de Medicina

Hace saber: que al Decanato a su cargo se ha presentado el bachiller Rutilio Aguilera, de veinticinco años de edad, originario de la villa de Concepción de Ataco y vecino de San Salvador, hijo natural de doña Emilia Aguilera, domiciliada en la villa de Concepción de Ataco, y don Onofre Rodríguez, domiciliado en la ciudad de Ahuachapán y solicita ser admitido a las pruebas finales previas a la opción del título de Doctor en la referida Facultad.

Y para los efectos del Artículo 117 de los Estatutos Universitarios que prescribe la obligación de comprobar la buena conducta pública y privada del solicitante durante los dos últimos años, se pone en conocimiento del público, a fin de que la persona que tenga conocimiento de algún hecho que afecte la conducta del señor Rutilio Aguilera, se presente a denunciarlo a este Decanato, ya sea personalmente o en la forma que lo estime mejor, dentro de los quince días posteriores a la publicación de este edicto.

Decanato de la Facultad de Medicina: San Salvador, a los veinte y siete días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y uno.—*V. Ruiz Quirós*, Srio.

Nº 270 1 28 I 41

ACEPTACIONES DE HERENCIAS

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por auto de las dieciséis horas del trece del corriente, se ha tenido por aceptada, la herencia de la difunta María del Carmen Callejas Santamaría, conocida por María del Carmen Santamaría, de parte de Manuel Ismael Ramírez, como cesionario del derecho que en esa sucesión le corresponde a José Coronado Hernández, en concepto de cónyuge sobreviviente de la difunta. Se ha conferido al aceptante, la administración y representación interinas de la herencia, con las facultades y restricciones de ley.

Juzgado Primero de Primera Instancia: Usulután, a las nueve horas del día dieciséis de enero de mil novecientos cuarenta y uno.—*M. A. González.*—*Moisés R. Avilés*, Srio.

Nº 271 1 28 I 41

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por auto de este Juzgado de fecha veintitrés del corriente, se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, de don Antonio Vásquez Reyes en concepto de hijo legítimo de Simona Reyes, la herencia intestada que dejó ésta al fallecer en la villa de Mejicanos, el tres de diciembre del año próximo pasado. Confiérese al aceptante la administración y representación interinas de la mencionada herencia, con las facultades y restricciones de ley. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las once horas del día veinticinco de enero de mil novecientos cuarenta y uno.—*Franco. Chaves G.*—*J. Manuel Nerio*, Srio.

Nº 257. 2 27 I 41

El infrascrito Juez,

Hace saber al público para los efectos legales, que por auto del día doce de diciembre del año próximo pasado se tuvo por aceptada, con beneficio de inventario, la herencia intestada del difunto Inocente Piche, de parte de su hijo legítimo Miguel Wenceslao Alvarez Piche, conocido por Miguel Alvarez; habiéndose nombrado al aceptante, administrador y representante interino de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las once horas del día diez de enero de mil novecientos cuarenta y uno.—*Joaquín Rivera R.*—*A. J. Castillo*, Srio.

Nº 273 1 28 I 41

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por resolución de este Tribunal, fecha diecinueve de agosto último, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó Leonarda López, fallecida en El Sauce, el diez de septiembre de mil novecientos treinta y ocho, de parte de María Julia López, en concepto de hija legítima de la causante; se le confirió interinamente, la administración y representación de dicha sucesión. Lo que se pone en conocimiento del público.

Juzgado Segundo de Primera Instancia: La Unión, a siete de octubre de mil novecientos cuarenta. *M. A. Marconi.*—*Ernesto García C.*, Srio.

No. 246 2 25 I 41

Salvador Guerra Hércules, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil de este Distrito Judicial,

Hace saber: que por auto de fecha quince de noviembre de mil novecientos treinticinco, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó Lucila Conde, de parte de su menor hija ilegítima Josefa Conde, representada por su tutor don Pablo López. Se ha concedido al aceptante la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de ley. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil: San Miguel, a las nueve horas cuarenticinco minutos del día treinta de noviembre de mil novecientos cuarenta.—*S. Guerra Hércules.*—*Salvador Suárez*, Srio.

Nº 252 2-25-I-41

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por resolución de este Tribunal, fecha doce de septiembre anterior, se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó don Carlos Guzmán, fallecido en El Sauce, el veintisiete de agosto último, de parte de doña Concepción Romero viuda de Guzmán, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante a quien se confirió la administración y representación interinas de dicha sucesión. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos consiguientes.

Juzgado Segundo de Primera Instancia: La Unión, a siete de octubre de mil novecientos cuarenta. M. A. Marconi.—*Ernesto García C.*, Srio.

No. 247 2-25-II-4

DECLARATORIA DE HEREDEROS

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por resolución de este Juzgado, de fecha diez y seis del corriente mes, se han declarado herederos legítimos de la sucesión intestada de la causante doña Juana de la Cruz Hernández y con beneficio de inventario, a los menores Pedro, Ana Adelia, María Celfa y Pablo, todos de apellido Hernández, representados por su tutor interino don Gregorio Flores, abierta esta sucesión a las tres horas del día treinta de noviembre de mil novecientos treintiocho en el cantón Limón, jurisdicción de Sensembra; confiérese a los herederos declarados, conjuntamente, la administración de los bienes componentes de la referida sucesión. Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales.

Juzgado Primero de Primera Instancia: San Francisco, Gotera, a las once horas del día veinte de enero de mil novecientos cuarentiuno. — *José Zenón Peñate.* — G. *Cerrato*, Srio.

No. 248 2 25 I 41

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por resolución de este Juzgado, de fecha ocho del corriente mes, se han declarado herederos legitimarios abintestato, con beneficio de inventario, de la sucesión de Isidro Cruz, que falleció el veintitrés de enero de mil novecientos cuarenta en el cantón Labranza, jurisdicción de Sociedad, a los señores María del Carmen Saravia, conocida por Carmen Saravia, cónyuge sobreviviente, por sí y en representación legal del menor Juan Inés Cruz; y también por sí, a Rubenia Pastora, Santos Rosalía, Teófila, María Delfina, Juana Antonia, Gabino, Isabel (hombre), Miguel Angel y Basilio, todos de apellido Cruz y legitimarios del causante; a quienes se les reconoce como tales herederos declarados, sin confiriles la administración de los bienes, acciones y derechos que corresponden a la sucesión referida por aparecer que el heredero Genaro Heriberto Cruz, aún no ha aceptado dicha herencia. Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales.

Juzgado Primero de Primera Instancia: San Francisco, Gotera, a las once horas del día dieciocho de enero de mil novecientos cuarentiuno.— *José Zenón Peñate.* — *G. Cerrato*, Srio.

No. 150 2 25 I 41

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por resolución de este Tribunal, de fecha tres de septiembre del corriente año, a las diez horas, apareciendo del Diario Oficial número ciento setentisiete del Tomo ciento veintinueve, correspondiente al viernes nueve de agosto próximo pasado, que han transcurrido más de quince días después de la última publicación del edicto respectivo, sin que persona alguna se haya presentado haciendo oposición, se ha declarado definitivamente heredero testamentario de don Pedro Domínguez a su hijo legítimo José Domínguez Rodríguez, conocido también por José Isaac Domínguez Rodríguez; y se confiere al heredero declarado anteriormente, la administración y representación definitivas de la sucesión. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia: Zacatecoluca, a las nueve horas del día quince de octubre de mil novecientos cuarenta.—*Santos P. Rivera.*—*Franco. C. Liévano*, Srio.

Nº 249 2 25 I 41

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por resolución de este Juzgado, de las catorce horas del día trece del corriente mes, y por aparecer del Diario Oficial Tomo ciento veintinueve, número doscientos ochentiocho de fecha veinte de diciembre último que han transcurrido más de quince días después de la última publicación del edicto respectivo, sin que persona alguna se haya presentado haciendo oposición, declárase definitivamente heredero del difunto Armando Rivera Cortés Bonilla, a su hermano Reinaldo Rivera Cortés Bonilla por sí y como cesionario de los derechos hereditarios de sus hermanas Isabel Rivera Bonilla de Mata y Andrea Maura Rivera Bonilla y se confiere al aceptante la administración y representación definitivas de la sucesión. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia: Zacatecoluca, a las once horas del día veintitrés de enero de mil novecientos cuarenta y uno.—*Santos P. Rivera.*—*Franco. C. Liévano*, Srio.

Nº 256. 2 27 I-41

EJECUCION

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por ejecución seguida por el Procurador Judicial don José Pío Valle, como apoderado del doctor José Lemus Vides, contra la sucesión de Presentación Franco, representada por sus herederos Narcisa y Apolonia Orellana y doctor Crisanto Orellana Maradiaga, éste como curador de la herencia yacente de Camila, Albina y José Franco, los tres de apellido Orellana, reclamándole cantidad de dinero, intereses y costas, se venderán en este Juzgado, en pública subasta, un terreno de dos manzanas de capacidad más o menos conteniendo como doscientos árboles de bálsamo y linda: al Oriente, con terreno de la sucesión de Eustaquio Perales; al Norte, con terreno de Francisco Sánchez e Irineo de la Cruz; al Poniente, con terreno y balsamar de Fermín Ramírez, antes, hoy de Tránsito Paredes, y el que fué de Inocente Reyes, hoy de Margarito Crisol; y al Sur, mediando el camino del río "El Zonte", con terrenos del mismo Ramírez, hoy de Tránsito Paredes y de Margarito Crisol, zanjón de por medio. Una casa mediagua de tejas, situada en el propio pueblo de Jicalapa, como de once metros de largo, por siete de ancho y el solar correspondiente que tiene los linderos y dimensio es siguientes: al Poniente, solar de Tiburcio Morales, con veintiocho metros seiscientos milímetros; al Norte, solar y casa de Victoriano Sánchez, con cinco metros cuatrocientos treinticuatro milímetros; al Oriente, solar y casa de Cleto Silva, con dieciocho metros trescientos noventidós milímetros; y al Sur, solar y casa de Ramón Domínguez y Salvadora Domínguez, con veinte metros sesenticuatro milímetros. Un terreno situado en el lugar denominado "Tacuilal" y lindante: al Norte, con terreno de Juana Méndez y tiene veintinueve metros doscientos sesenta milímetros, quebrada de agua y en línea recta, a un árbol de cordoncillo de por medio; al Sur, terreno de Santos Méndez, con la misma extensión del Norte, y sirven de mojones árboles de izote sembrados en línea recta, estando un izote como esquinero al pie de un talpetate; al Oriente, con terreno de Santos Méndez, divididos por peñas altas y mide veinticinco metros ochenta milímetros; y al Poniente, tiene la misma medida del Oriente y linda con terreno de Segundo Cabrera, río grande de por medio, advirtiendo que este predio se conceptúa como cuerpo cierto. Los inmuebles relacionados aparecen inscritos en el Registro de la Propiedad Raíz de esta Sección, a nombre de Presentación Franco, bajo el número cuatrocientos

quince, folio cuatrocientos ochentisiete del Libro treinticinco de este departamento. Una casa y solar situados en el interior de la villa de Teotepeque: la casa rancho es de teja, sobre paredes de tablas, de siete metros de largo por cuatro de ancho, y el solar en que está edificada tiene los linderos y dimensiones siguientes: cinco metros treinta centímetros de frente a la calle, formando martillo de la línea de la calle buscando hacia el centro del solar con dirección al Poniente y linda, calle de por medio, con el Cabildo Municipal: la primera línea del martillo mide seis metros seiscientos cohentiocho milímetros desde la calle a topar al rancho vendido, y que brando para el Norte la que forma martillo completo mide seis metros seiscientos noventicuatro milímetros; al Poniente, linda con solar de Victoriano Pineda y parte del solar de Santiago Hernández, midiendo por este lado dieciséis metros setecientos veinte milímetros; al Norte, linda con parte de solar que fué de Irineo Esquivel, hoy de la señora Julia Colorado, midiendo veinte metros sesenticuatro milímetros; y al Sur, mide treintidós metros y linda con solar de la señora Timotea Pérez. Este inmueble aparece inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz, bajo el número doscientos doce, folio doscientos setentitrés del Libro cincuenta de este departamento. Una casa y su respectivo solar, situados en el Centro de la villa de Teotepeque, que tiene los linderos y dimensiones siguientes: al Oriente, calle de por medio, linda con el Cabildo Municipal y solar y casa de don Antonio Fort, con catorce metros; al Norte, con solar de Cruz Estrada, cerca de piedra de por medio, con treintidós metros doscientos milímetros; al Poniente, con solar de Victoriano Pineda y mide diez metros doscientos ochenta milímetros, calle de la ronda de por medio; y al Sur, mide seis metros seiscientos ochentiocho milímetros, y linda con solar que fué de Santiago Hernández, hoy del otorgante, al concluir los seis metros seiscientos ochentiocho milímetros quiebra la línea para el Norte en una extensión de seis metros seiscientos noventicuatro milímetros, lindando por este rumbo, que es Poniente con el rancho que fué del expresado Hernández, concluidos los seis metros seiscientos noventicuatro, quiebra la línea para el Poniente. Este inmueble está inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz a favor de Presentación Franco, bajo el número uno, folio uno del Libro setentidós de este Departamento. Un solar urbano situado al Norte de la población de Jicalapa, cultivado de bálsamo, hule y café, que mide y linda: al Oriente, cincuentiún metros ochocientos treintidós milímetros, con peñas altas y calle que conduce a Teotepeque de por medio, siendo mojón esquinero una piedra con cruz; al Norte, ciento doce metros con solar de Ignacio Candelario Perales, después de Juan Menjívar, mojón esquinero, una piedra con cruz en una cañada seca; al Poniente, cuarentidós metros cuatrocientos treintiún milímetros con terreno de Eustaquio González, después de Anacleto Silva, sirviendo de mojón esquinero un árbol de tihuilote y una peña con cruz; y al Sur, ciento veintidós metros cincuentiséis milímetros con solar de Florentino Sánchez, mojón esquinero un pito y un izote en una loma alta. Este inmueble está inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz a favor de Presentación Franco, bajo el número treintiocho, folio cuarentitrés del Libro treintinueve de este Departamento. Un terreno rústico cultivado de café y otros frutales, de forma irregular, que mide dos hectáreas ochenticinco áreas de cabida, en el cantón San Benito, sito en la villa de Teotepeque, que linda: al Poniente, calle de por medio, con predio del doctor Ramón Góchez Castro; al Norte y Oriente, con los de la sucesión de Miguel Gil y Manuel Parada; y al Sur, con la del doctor Ramón Góchez Castro y son mojones al Norte un izote en cada extremo; al Oriente, aguas abajo hasta un salto, sirve de mojón una peña; sigue para el Sur, hasta un jobo con una cruz a la orilla del camino que conduce a Teotepeque. Este inmueble está inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz a favor de Presentación Franco, bajo el número ciento diez, folio ciento cuarentiséis del Libro noventiocho de este Departamento. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Juzgado Primero de Primera Instancia del Distrito: Nueva San Salvador, a veintiséis de enero de mil novecientos cuarenta y uno. — J. A. *Castro R.* — J. L. *Rosales*, Srio. Nº 268 2-28-I-41

Venta voluntaria

Pedro José Paz, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil de este distrito,

Hace saber: que por utilidad y necesidad legalmente comprobadas, a solicitud de Rosenda v. de Orellana, como representante legal de sus menores hijos legítimos Marta y Carlos Orellana, se venderá en pública subasta en este Juzgado los derechos proindivisos equivalentes a una décima parte que a cada uno de ellos corresponde sobre dos fincas rústicas situadas la primera en el cantón Loma Alta, de esta jurisdicción, de dos porciones, compuesta en un solo cuerpo, la primera de doscientas diez áreas de extensión, de forma irregular, limitada así: al Norte, finca del Banco de Santa Ana y la segunda porción; al Sur, las de Juan Manuel Aguilar y Silvestre Zeceña; al Oriente, las de Adán Fuentes Orellana, Rosendra Rodríguez, antes de Gabriel Quintero y la segunda porción y al Poniente, las del Banco de Santa Ana y Silvestre Zeceña con una servidumbre de tránsito, y la segunda porción de ciento setenticinco áreas de extensión cultivada en parte de café y linda: al Norte, terreno de la sucesión de Petrona Zaldaña; al Oriente, las de los citados Fuentes Orellana y Rodríguez y sucesión de Marcos Molina, antes de Gabriel Quintero; y al Sur, con la primera porción lo mismo que al Poniente, que fué de Bernabé Zeceña. La segunda finca situada en el cantón Flor Amarilla Abajo, de esta jurisdicción, es de doscientas ochenta áreas de cabida, demarcada con cerca propia de alambre, conteniendo dos casas: una de teja y otra de paja, y linda: al Oriente, camino por medio con finca de Lino Méndez; al Norte, las de los herederos de Marcos Molina; al Poniente, terrenos de Cándido Zaldaña, que en parte fueron de Bernabé Zeceña; y al Sur, finca de don Juan Manuel Aguilar, que fué de Luciano González. Quien quiera hacer postura que ocurra.

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil: Santa Ana, a las nueve horas del veintitrés de enero de mil novecientos cuarenta y uno. — *Pedro José Paz.* — *Mariano A. García*, Srio. Nº 251 2-25-I-41

SUBASTAS

Tomás Palomo, Alcalde Municipal y Jefe de este distrito,

Hace saber: que por disposición Municipal y autorización del señor Gobernador de este departamento, se venderán en pública subasta, en esta ciudad, la Plaza de Comercio, sobre la base de cien colones, y la Plaza de Juegos permitidos por la ley, sobre la base de cincuenta colones; ambas para en los días de la Fiesta de la Imagen de Jesús, que se celebra en esta misma, del primero al cinco de febrero de este año; no se admitirán posturas menos de las cantidades expresadas. Señálanse las once horas del día veinticinco del corriente mes, para el remate de la plaza de comercio y las doce horas del mismo día para el remate de la de juegos. La persona que desee hacer postura que se presente en el plazo señalado, que se le admitirá siendo legal.

Alcaldía Municipal: San Pedro Nonualco, diez de enero de mil novecientos cuarenta y uno. *Tomás Palomo.*— *Isidoro Rodríguez B.*, Srio.

Of. 2-24-I-41

El suscrito Administrador de Rentas,

Hace saber: que de orden del señor Juez General de Hacienda se venderán en pública subasta en esta Administración de Rentas, y se rematarán en el mejor postor, cuatro quintales de maíz, valorados en dos colones cincuenta centavos cada uno; un macho pardo y un tordillo, valorados en treinta colones cada uno; fueron decomisados al señor Francisco Quiñónez, por introducirlos al país sin pagar los derechos correspondientes. Quien quiera hacer postura que ocurra; se le admitirá siendo legal.

Administración de Rentas: Ahuachapán, a las diez horas del día veinticinco de enero de mil novecientos cuarenta y uno,—*M. Mayora S.*—*P. J. Avilés*, Srio.

Of. 2-27-I-41

Citación

Los infrascritos Jueces de la Cámara Tercera de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República,

Citan y emplazan de conformidad con el Art. 63 de la Ley Orgánica de la Corte de Cuentas, a los herederos de la señora doña María Luisa Morán viuda de Lindo, para que dentro de los cinco días siguientes a la última publicación de este edicto, comparezcan a apersonarse en el juicio de cuentas que se ha iniciado en esta Cámara contra el señor don Oscar Lindo, de quien era fiadora la mencionada señora viuda de Lindo, en concepto de Guarda Almacén General del Gobierno, del primero de julio de mil novecientos treinta y cinco al treinta de junio de mil novecientos treinta y seis, en el cual se le han deducido reparos por valor de tres mil seiscientos nueve colones, ochenta y cinco centavos.

Librado en la Cámara Tercera de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República: San Salvador, a las catorce horas y media del día diez de enero de mil novecientos cuarenta y uno. Enmendados era 1-Valen, *J. Angel Castillo.*—*Joaquín Sánchez.*—*Franco. B. Lagos* Srio.

Of. 2-21-I-41 8—4 alt

EMPLAZAMIENTOS

Luis Claros Reyes, Juez de Primera Instancia de este distrito,

Cita y emplaza a los reos ausentes Emigdio y Feliciano Maldonado, de generales ignoradas, vecinos del cantón Agua Fría, jurisdicción de Agua Caliente, procesados por los delitos de amenazas a Teófilo Tejada, y desacato en el Comisionado Anastasio Tejada, a fin, de que dentro del término de quince días se presenten a este Juzgado, o a las Cárceles Públicas, de esta ciudad, a defenderse en dicha criminal. Se recuerda a las autoridades, tanto civiles como militares de la República, la obligación en que están de capturar a dichos reos, y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculten.

Juzgado de Primera Instancia: Tejutla, a las diez horas del día veintitrés de enero de mil novecientos cuarenta y uno.—*Luis Claros R.*—*V. Collart Valle*, Srio.

Of. 2-27-I-41

Carlos García Monterrosa, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Criminal de esta ciudad,

Cita y emplaza a los reos ausentes Ricardo Castro y Miguel Angel Velásquez, para que dentro del término de ley se presenten a este Juzgado o a las cárceles públicas de esta ciudad, a manifestar su defensa en la criminal que se les instruye por el delito de lesiones en Fausto Vásquez; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican. Se recuerda a todas las autoridades, la obligación que tienen de capturar a dichos reos, y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculten.

Librado en el Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Criminal: San Salvador, a las catorce horas y media del veinte de enero de mil novecientos cuarentiuno.—*Carl.s García M.*—*José Antonio Ayala*, Srio.

Of. 2 27 I 41

Carlos Molina Arévalo, Juez Primero de Primera Instancia del distrito de Alegría,

Cita y emplaza al reo ausente Francisco Cálix, hijo de María Cálix, moreno, boca pacha, pelo liso, ojos pequeños pardos, descalzo, para que dentro del término de quince días se presente a este Juzgado, o a las cárceles públicas de esta ciudad, a manifestar su defensa en la criminal que se le instruye por el delito de homicidio en Leocadio Gómez; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Se recuerda a las autoridades, tanto civiles como militares de la República, la obligación en que están de capturar a dicho reo, y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculte.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia del distrito de Alegría: Santiago de María, a las dieciséis horas del día veintitrés de enero de mil novecientos cuarentiuno.—*Carlos Molina A.*— *C. A. Castillo*, Srio.

Of. 2 27 I 41

El infrascrito Juez,

Cita y emplaza al reo ausente Enrique Argueta, procesado por los delitos de homicidio en Virgilio Hernández y lesiones en Andrés Argueta, para que en el término de quince días se presente a este Tribunal, o a las cárceles públicas de esta ciudad a defenderse en la criminal que se le instruye; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Se recuerda a todas las autoridades de la República la obligación en que están de capturar a dicho reo y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Criminal: San Miguel, a las dieciséis horas del día veintidós de enero de mil novecientos cuarentiuno.—*Pío Alfonso Silva.*—*Jesús Urquilla E.*, Srio.

Of. 2-24 I-41

Carlos Molina Arévalo, Juez Primero de Primera Instancia del distrito de Alegría,

Cita y emplaza al reo ausente Ricardo Castellón, negrito, chato, bajo, cara pequeña redonda, medio bigote, algo lampiño, y quien finge de médico, para que dentro del término de quince días se presente a este Juzgado o a las cárceles públicas de esta ciudad, a manifestar su defensa en la criminal que se le instruye por lesiones graves en Roque Maravilla bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Se recuerda a las autoridades tanto civiles como militares de la República, la obligación en que están de capturar a dicho reo y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia del distrito de Alegría, Santiago de María a las quince horas del día veinte y cuatro de enero de mil novecientos cuarenta y uno. *Carlos Molina A.*—*C. A. Castillo*, Srio

Of. 1-27-I-41

Reyes Zúniga, Teniente Coronel del Ejército y Fiscal Militar de la Zona de Occidente,

Cita y emplaza al reo ausente ex soldado Daniel Alvarado, hijo legítimo de Elías Alvarado y Jesús Iraheta, originario y vecino de Santa María Ostuma, de veinte y cuatro años de edad 1 metro 66 centímetros de estatura, aserrador, soltero, color trigueño, pelo negro ondulado, cejas pocas negras, ojos negros regulares, orejas medianas, nariz recta pequeña, labios gruesos, boca mediana, barba y bigote rasurados, cara aguileña y señales especiales una pequeña cicatriz en el dedo índice de la mano izquierda; para que dentro del término de quince días se presente a este Juzgado o a las cárceles públicas de esta ciudad, a formular su defensa en la criminal que se le instruye, por el delito de deserción del Quinto Regimiento de Infantería de guarnición en esta ciudad. Las autoridades civiles y militares de la República, están en la obligación de capturar a dicho reo y los particulares en la de denunciar el lugar donde se oculte.

Fiscalía Militar de Occidente: Santa Ana a las diez y seis horas del veinte y tres de enero de mil novecientos cuarenta y uno. *Reyes Zúniga.*—*Mariano Vides*, Srio.

Of. 1-27 I-41

Abdón Martínez, hijo, Juez Primero de Primera Instancia de lo Criminal de este distrito,

Cita y emplaza al reo ausente Mateo de Jesús Gómez, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días se presente a este Juzgado, o a las cárceles públicas de esta ciudad, a defenderse en la criminal que se le instruye por el delito de amenazas a muerte a mano armada a don Luis Felipe Moreno; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Se recuerda a las autoridades, tanto civiles como militares, la obligación en que están de capturar al delincuente, y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculte.

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Criminal: Santa Ana, a las ocho y media horas del veinte y cuatro de enero de mil novecientos cuarenta y uno. — *Abdón Martínez, h.—F. Méndez C.*, Srio.

Of. 2 27 I 41

Subasta Nº 33

(Quinta Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a subasta, el suministro de palas y picos que se detallan a continuación:

1000 palas de acero de primera calidad con punta redonda y mango corto extremo en forma de "D", el peso de cada pala sin mango debe de ser de 5 libras

2000 picos de acero de primera calidad, con punta y cincel, de 6 libras de peso cada uno y con ojo ovalado.

Los proponentes se sujetarán a las condiciones publicadas en el D. O., No. 148, el 1o de julio de 1940.

Se exceptúa la 4a. cláusula, la cual quedará redactada así: La Proveeduría se reserva el derecho de aceptar también cotizaciones FOB vapor, comprometiéndose el Gobierno, a pagar, además del precio que se cotice, el flete y seguro marítimos, únicamente.

Además, los proponentes deben enviar debidamente marcadas con sus iniciales, muestras (una pala con su respectivo mango y un pico), que se admitirán antes o durante el acto de la subasta, hasta el momento de suscribirse el acta respectiva.

Mencionar en sus propuestas la serie número y fecha de su vialidad, así como el número y fecha de su cédula de vecindad.

Para la apertura de las propuestas se señala el viernes 21 de febrero entrante, a las 10 horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 21 de enero de 1941.

Subasta No. 38

(Tercera Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a subasta, el suministro de 240,000 galones de gasolina, de primera calidad, para ser usada en automóviles y camiones.

La gasolina debe ser entregada por remesas mensuales de 20,000 galones y la persona o compañía que sea declarada vencedora, deberá prestar a la Bodega General de Fomento 300 tambores galvanizados y dos bombas completas para suministrar la gasolina.

El transporte de tanques llenos y vacíos será por cuenta del Gobierno.

Los proponentes se sujetarán a las condiciones publicadas en el Diario Oficial, Nº 142, el 24 de junio de 1940.

Se exceptúa la cuarta cláusula, la cual quedará redactada así: La Proveeduría se reserva el derecho de aceptar también cotizaciones FOB vapor, comprometiéndose el Gobierno, a pagar, además del precio que se cotice, el flete y seguro marítimos únicamente.

Además presentar debidamente marcadas con sus iniciales, las especificaciones técnicas de la gasolina, autenticadas con la firma del representante legal de la casa productora, acreditada en este país, que se admitirán antes o durante el acto de la subasta, hasta el momento de suscribirse el acta respectiva.

Mencionar en sus propuestas la serie, número y fecha de su vialidad, así como el número y fecha de su Cédula de Vecindad.

Para la apertura de las propuestas se señala el sábado 1o. de febrero entrante, a las 10 horas, en local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 23 de enero de 1941.

Subasta Nº 43

(Tercera Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a subasta la reparación del edificio que ocupa la Escuela República de Chile, de conformidad con los detalles siguientes:

Reparar los repellos en las paredes interiores y exteriores en 250 m. cuadrados: 300 m., cuadrados de repellos nuevos se harán en las partes que se construirán; 1467 m., cuadrados se pintarán al óleo, aplicando 3 manos, con pintura "Dos Leones" y aceite de linaza extranjero, formando zócalos en colores.

Reclavar cielos, paredes, zócalos, pilares, puertas, ventanas, zaguán, cornizas, ático, forros de madera, forros de lámina, balcones, vidrieras y reparaciones en general. Enmasillar las grietas.

Cambiar un pilar colocando uno nuevo de guachipilín o madrecacao en el corredor, de 3 v., de 7" x 7", colocando el capitel.

Se demolerá una pared de bahareque en la pieza del Director de la escuela, haciéndola de nuevo en la misma forma, de 3.30 m., de ancho por 3.70 m., de alto. En una pieza de 4.20 m., de largo por 3.50 m., de ancho se colocará ladrillo corriente de cemento y cielo de duela machihembrada de cedro de 6" x ½", con sus molduras de 4". En el pasillo del servicio sanitario, que mide 3.70 m., de ancho por 3 m., de largo se colocará ladrillo de cemento del antes mencionado, y cielo de duela de cedro de 6" x ½".

En el departamento sanitario que mide 8.50 m., de largo por 3.30 m. de ancho se demolerán pilas, lavaderos, baño, letrinas de niños; se sacará la cañería y la tubería de cemento, aprovechando la que esté en buen estado y reponiendo la que haga falta en la nueva instalación que se hará. El piso donde se hagan estas demoliciones será reparado poniendo ladrillo corriente de cemento.

Se construirá en el traspatio el servicio sanitario de 13.50 m., de largo por 3 m., de ancho y 3 m., de alto, de bahareque, de madera de cuadro, costanera y regla pacha de conacaste, con techo de teja.

Se construirá una pared en la parte trasera del departamento sanitario, que se va a demoler de 13.50 m., de largo por 1.50 m., de alto, de ladrillo de obra puesto de lazo yendo repellada con mezcla de arena y cemento al 5 x 1, y afinada.

Se construirá en el frente del nuevo servicio sanitario, una acera de 1 m., de ancho por 13.50 m., de largo, colocando cintas de ladrillo de obra repelladas y afinadas con cemento. La mezcla para esta acera será al 5 x 1.

Se demolerá una pared divisoria de bahareque de 3.70 m., de alto y 3.30 m., de ancho, quitando el cimiento para hacer un salón del servicio sanitario.

En una pieza de 7 m., por 3.30 m., se colocará ladrillo corriente de cemento y cielo de duela machihembrada de la ya mencionada, con sus molduras de 4" de ancho, y pintar el cielo al óleo, dándole 3 manos.

Se demolerá una división forrada con duela machihembrada. de 4.40 m., por 3.30 m., para hacer un sólo salón, reparando los puestos donde se quite la división.

Se demolerá otra división de lámina acanalada, de 4.20 m., por 3 metros y enladrillar el piso con ladrillo de cemento, este piso mide 8.40 m., x 4.20 m.

Se hará una división forrada por un frente, con lámina que se quitará de la otra división; esta división será de 4 m., de largo por 3 m. de alto.

Se colocará en una ventana una puerta que se quitará de una división, reparándola y colocándole herrajes. La división se colocará sesgada, a un lado del balcón, para dar luz a un salón.

Se colocará costanera de conacaste y vara de castilla en los frentes de las paredes interiores de la pieza interior de 8.40 x 4.20 m. de ancho, rellenando con mezcla de lodo repellada y afinada con mezcla de arena y cal al 5 x 1.

Se harán rellenos de mezcla y lodo en 144 m. cuadrados, ripiados con teja.

Se construirá una mediagua de bahareque, de 4.20 m. de largo por 2.50 m. de ancho. y 3 m. de alto. A esta mediagua le servirá de pared trasera, una pared de lámina que está ya colocada. La pared delantera de la referida mediagua, tendrá 2 m. de alto. Se colocará una puerta en la pared divisoria de lámina. El piso será de ladrillo de barro, del que se quite de los otros pisos.

Se colocará una llave de chorro en una pila.

Se asearán los cielos de duela machihembrada por el interior del techo. Se hará el piso del nuevo servicio sanitario de hormigón y cemento, planchado, al 3 x 1.

Base de las reparaciones detalladas son los planos, los que se encuentran en la Proveeduría General, que junto con el anterior detalle formarán parte integrante del contrato.

Los proponentes se sujetarán a las condiciones publicadas en el D. O., No. 148, el 1o. de julio de 1940.

Mencionar en sus propuestas la serie, número y fecha de su vialidad, así como el número y fecha de su cédula de vecindad.

Para la apertura de las propuestas se señala el martes 4 de febrero entrante, a las 9 horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 25 de enero de 1941.

Subasta Nº 40

(Tercera Publicación)

La Proveeduría General de la República, saca a subasta, el suministro de MIL TONELADAS, de 2,000 libras americanas cada una, de asfalto 70/80 de penetración, envasado en barriles livianos de hierro. La tonelada es neta.

En la cotización debe venir incluido el valor del envase.

Los proponentes se sujetarán a las condiciones publicadas en el "Diario Oficial", No. 148, el 1o. de julio de 1940.

Se exceptúa la 4a. clásula, la cual queda redactada así: La Proveeduría se reserva el derecho de aceptar también cotizaciones Fob vapor, comprometiéndose el Gobierno, a pagar, además del precio que se cotice, el flete y seguro marítimos, únicamente.

Además, deben enviar debidamente marcadas con sus iniciales, las especificaciones técnicas del asfalto, en español, autenticadas con la firma del representante legal de la casa productora. acreditada en este país, que se admitirán antes o durante el acto de la subasta, hasta el momento de suscribirse el acta respectiva.

Mencionar en sus propuestas la serie, número y fecha de su vialidad, así como el número y fecha de su cédula de vecindad.

Para la apertura de las propuestas se señala el lunes 3 de febrero entrante, a las 11 horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantos que concurran al acto.

San Salvador, 23 de enero de 4941.

Subasta Nº 41

(Tercera Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a subasta, el suministro de 44,990 galones de aceite "Diesel" de primera calidad, para consumo de tractores "Caterpillar", debiendo venir envasados en tambores de hierro, livianos, de 55 galones de capacidad cada una más o menos, incluyendo el valor del envase.

Los proponentes se sujetarán a las condiciones publicadas en el "Diario Oficial", No 142, el 24 de junio de 1940.

Se exceptúa la cuarta cláusula, la cual quedará redactada así: La Proveeduría se reserva el derecho de aceptar también cotizaciones Fob vapor, comprometiéndose el Gobierno, a pagar, además del precio que se cotice, el flete y seguro marítimos, únicamente.

Además, deben presentar debidamente marcadas con sus iniciales, las especificaciones técnicas en español del aceite, autenticadas con la firma del representante legal de la casa productora, acreditado en este país, que se admitirán antes o durante el acto de la subasta, hasta el momento de suscribirse el acta respectiva.

Mencionar en sus propuestas la serie, número, y fecha de su vialidad, así como el número y fecha de su cédula de vecindad.

Para la apertura de las propuestas se señala el lunes 3 de febrero entrante, a las 10 horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 23 de enero de 1941.

Subasta Nº 44

(Segunda Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a subasta, el suministro en plaza—entrega inmediata—de la mercadería que se detalla a continuación:

3,125 yardas de manta "Asbury" BB para forros.
625 yardas dril blanco para vivos.
35 gruesas broches negro para cuellos.
17½ gruesas carretes hilo negro "Fox" Nº 40 de 500 yardas.
3½ gruesas carretes hilo negro "Cadena" Nº 10 de 200 yardas.

122 gruesas botón corozo negro, tamaño grande.
122 gruesas botón corozo negro, tamaño pequeño.
130 tizates para sastre.

El dril debe ser igual a la muestra que hay en la Proveeduría o lo más análogo posible.

Se aceptarán propuestas parciales.

Los proponentes se sujetarán a las condiciones siguientes:

1.—Expresar el precio unitario y total.
2.—La mercadería debe ser puesta en la Dirección General de Policía.
3.—Presentar debidamente marcadas con sus iniciales, muestras, que se admitirán antes o durante el acto de la subasta, hasta el momento de suscribirse el acta respectiva.
4.—Mencionar en sus propuestas la serie, número y fecha de su vialidad, así como el número y fecha de su cédula de vecindad.
5.—Las propuestas serán presentadas cerradas y lacradas y depositadas antes de la hora en que se abra la subasta. Serán abiertas el lunes 10 de febrero entrante, a las 10 horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 25 de enero de 1941.

Subasta No. 39

(Tercera Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a subasta, el suministro de los aceites que se especifican a continuación:

1,080 galones de aceite lubricante de primera calidad, SAE 30, para usarlo en automóviles.
3,510 galones de aceite lubricante de primera calidad, SAE 40, para usarlo en camiones.
7,020 galones de aceite lubricante de primera calidad, SAE 50, para usarlo en camiones.
7,020 galones de aceite para transmisión SAE 160, de primera calidad, para usarlo en camiones.
3,510 galones de aceite lubricante de primera calidad, SAE 30, para usarlo en motores "Caterpillar" diesel, envasados en tambores de hierro liviano de 54 galones de capacidad cada uno, y de la misma manera deben venir envasados el resto de los aceites detallados.
En la cotización debe incluirse el valor del envase.
Los proponentes se sujetarán a las condiciones publicadas en el "Diario Oficial", No. 148, el 1o. de julio de 1940.
Se exceptúa la 4a. cláusula, la cual queda redactada así: La Proveeduría se reserva el derecho de aceptar también cotizaciones Fob vapor, comprometiéndose el Gobierno, a pagar, además del precio que se cotice, el flete y seguro marítimos, únicamente.
Además, deben enviar, debidamente marcadas con sus iniciales y autenticadas con la firma del representante legal de la casa productora, acreditado en este país, las especificaciones técnicas de los aceites, en español, que se admitirán antes o durante el acto de la subasta, hasta el momento de suscribirse el acta respectiva.
Mencionar en sus propuestas la serie, número y fecha de su vialidad, así como el número y fecha de su cédula de vecindad.
Para la apertura de las propuestas se señala el lunes 3 de febrero entrante, a las 9 horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 23 de enero de 1941.

Ministerio de Hacienda, Crédito Público, Industria y Comercio

Cotizaciones Medias de Monedas Extranjeras

Suministradas por el

Banco Central de Reserva de El Salvador

DIA 25 DE ENERO DE 1941

	New York.		San Salvador.		
Estados Unidos de N. A. Dólar	$	c.	2.50	por	Dólar
Inglaterra, Libras Esterlinas	„ 4.0325	„	10.0813	„	Libra
Bélgica, Belga	„	„	......	„	Belga
Brasil, Milreis	„ .0512	„	.1280	„	Milreis
Francia, Franco	„	„	......	„	Franco
Alemania, Reichsmark.......	„ .4000	„	1.0000	„	Reichsmark
Holanda, Florin......	„	„	......	„	Florin
Italia, Lira	„ .0505	„	.1263	„	Lira
Japón, Yen	„ .2345	„	5863	„	Yen
Noruega, Corona	„	„	......	„	Corona
Suiza, Franco	„ .2328	„	.5820	„	Franco S.
España, Peseta	„	„	......	„	Peseta

Subasta No. 36

(Tercera Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a subasta, el suministro de 3,120 galones de gasolina de primera calidad, sin envase. El transporte de los envases vacíos será por cuenta de la oficina interesada en la adquisición de la gasolina.
La gasolina debe de ser entregada por cuotas mensuales durante el presente año.
Los proponentes se sujetarán a las condiciones publicadas en el D. O., Nº 148, el 1o. de julio de 1940.
Se exceptúa la 4a. cláusula la cual queda redactada así: La Proveeduría se reserva el derecho de aceptar también cotizaciones FOB vapor, comprometiéndose el Gobierno, a pagar, además del precio que se cotice, el flete y seguro marítimos, únicamente.
Además, deben enviar, debidamente marcadas con sus iniciales y autenticadas con la firma del representante legal de la casa productora, acreditada en este país, las especificaciones técnicas de la gasolina, en español, que se admitirán antes o durante el acto de la subasta, hasta el momento de suscribirse el acta respectiva.
Mencionar en sus propuestas la serie, número y fecha de su vialidad, así como el número y fecha de su cédula de vecindad.
Para la apertura de las propuestas se señala el viernes 7 de febrero entrante, a las 9 horas en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 23 de enero de 1941.

Subasta No. 35

(Cuarta Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a subasta, el suministro de:
500 carretillas de mano, cumbo de lámina acerada calibre 16, batea de 3 pies cúbicos de capacidad, rueda de 8 rayos de 7/16", llanta de 5/16", x 1¾"; el chasis no deberá tener perforaciones y el cumbo debe ir montado en platinas adaptadas al chasis.
Los proponentes se sujetarán a las condiciones publicadas en el Diario Oficial, No 142, el 24 de junio de 1940.
Se exceptúa la 4a. cláusula la cual quedará redactada así: La Proveeduría se reserva el derecho de aceptar también cotizaciones FOB vapor, comprometiéndose el Gobierno, a pagar, además del precio que se cotice el flete y seguros marítimos, únicamente.
Además presentar debidamente marcadas con sus iniciales, muestras, que se admitirán antes o durante el acto de la subasta, hasta el momento de suscribirse el acta respectiva.
Mencionar en sus propuestas la serie, número y fecha de su vialidad, así como el número y fecha de su cédula de vecindad.
Para la apertura de las propuestas se señala el viernes 21 de febrero próximo entrante, a las 9 horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 21 de enero de 1941.

Subasta Nº 37

(Cuarta Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a subasta, el suministro de: 20.000 bolsas de cemento "Portland Artificial" gris, de primera calidad, cada bolsa de 42½ kilogramos, como mínimo.

EMPAQUE: cada bolsa deberá estar protegida con 4 bolsas más de papel fuerte, como mínimo.

Los proponentes se sujetarán a las condiciones publicadas en el Diario Oficial, Nº 142, el 24 de junio de 1940.
Se exceptúa la cuarta cláusula, la cual quedará redactada así: La Proveeduría se reserva el derecho de aceptar también cotizaciones FOB vapor, comprometiéndose el Gobierno, a pagar, además del precio que se cotice, el flete y seguro marítimos, únicamente.
Además, comprometerse a entregar un número de bolsas suficientes para reempacar las que resulten deterioradas en su transporte, debiendo, en consecuencia, dar el número de bolsas adicio nales que se proponen entregar.
Presentar, debidamente marcados con sus iniciales, un pliego de especificaciones y pruebas del cemento con la marca que ampara el mismo.
Mencionar en sus propuestas la serie, número y fecha de su vialidad, así como el número y fecha de su cédula de vecindad.
Para la apertura de las propuestas se señala el viernes 7 de febrero entrante, a las 10 horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 23 de enero de 1941.

Subasta Nº 42

(Primera Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a subasta, el suministro del cable telefónico que se detalla a continuación:

1,000 pies (un carrete) del tipo CSA—202, de 200 pares garantizados, de conductores del No. 22 AWG, con aislante de pulpa de papel y con funda de plomo y antimonio.

2,800 pies (dos carretes de 1,400 pies cada uno) del tipo CSA—304, de 300 pares garantizados de conductores de No. 22 AWG, con aislante de pulpa de papel y con funda de plomo y antimonio.

Las especificaciones del cable son de la INTERNATIONAL STANDARD ELECTRIC CORPORATION; pero se aceptarán propuestas de cable de otras casas, siempre que reunan las características mencionadas.

Los proponentes se sujetarán a las condiciones publicadas en el "Diario Oficial", No. 148, el 1o. de julio de 1940.

Se exceptúa la 4a. cláusula, la cual quedará redactada así: La Proveeduría se reserva el derecho de aceptar también cotizaciones FOB vapor, comprometiéndose el Gobierno, a pagar, además del precio que se cotice, el flete y seguro marítimos, únicamente.

Además, deben presentar, debidamente marcadas con sus iniciales, muestras, que se admitirán antes o durante el acto de la subasta, hasta el momento de suscribirse el acta respectiva.

Mencionar en sus propuestas la serie, número y fecha de su vialidad, así como el número y fecha de su cédula de vecindad.

Para la apertura de las propuestas se señala el martes 25 de febrero entrante, a las 9 horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 24 de enero de 1941.

Subasta Nº 45

(Primera Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a subasta, el suministro de 180.000 rajas de leña de 26" de largo, 4" de ancho y 2¼" de espesor como mínimo, al año, de guachipilín, madrecacao, quebracho o de culaquier otra madera tan buena como las anteriores, para consumo del Hospital "San Juan de Dios", de Santa Ana.

La leña debe ser entregada a principios de cada mes, conforme las necesidades del Hospital mencionado. El suministro será atendido desde la fecha en que se le dé posesión al contratista, hasta el 31 de diciembre del corriente año.

Los proponentes se sujetarán a las condiciones siguientes:

1a.—Expresar el precio unitario y total.

2a.—Quien sea declarado vencedor de la subasta, estará obligado a rendir la fianza que señala el inciso 6o. del Art. 23 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto Fiscal de 1939, y a presentar su Cédula de Vecindad.

3a.—Consignar en sus propuestas, el nombre y generales de la persona que le servirá de fiador en caso de resultar vencedor de la subasta, estará obligado a presentarse a firmar el contrato, junto con dicho fiador, dentro del plazo de 48 horas, después de que la Proveeduría le notifique que el contrato está listo para firma. La persona que proponga para fiador deberá ser solvente y responsable, tanto moral como económicamente.

4a.—Mencionar en sus propuestas la serie, número y fecha de su vialidad, así como el número y fecha de su cédula de vecindad.

5a.—Las propuestas serán presentadas cerradas y lacradas y depositadas antes de la hora en que se abra la subasta. Serán abiertas el martes 11 de febrero entrante a las 9 horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 27 de enero de 1941.

Ministerio de Hacienda, Crédito Público, Industria y Comercio

Cotizaciones Medias de Monedas Extranjeras

Suministradas por el

Banco Central de Reserva de El Salvador

DIA 27 de enero DE 1941

		NEW YORK	SAN SALVADOR	
ESTADOS UNIDOS DE N. A.	DÓLAR...........	....	¢ 2.50	POR Dólar
INGLATERRA.	LIBRA ESTERLINA	$ 4.0850	" 10 0875	" Libra
BÉLGICA	BELGA...........	"	"	" Belga
BRASIL	MILREIS..........	" .0512	" .1280	" Milreis
FRANCIA	FRANCO...........	"	"	" Franco
ALEMANIA	REICHSMARK.....	" .3996	" .9990	" Reichsmark
HOLANDA	FLORIN...........	"	"	" Florín
ITALIA	LIRA.............	" .0505	" .1263	" Lira
JAPÓN	YEN..............	" .2345	" .5863	" Yen
NORUEGA	CORONA..........	"	"	" Corona
SUIZA	FRANCO...........	" .2329	" .5823	" Franco.
ESPAÑA	PESETA..	"	"	" Peseta

Convocatoria a Junta General

"LETONIA S. A. I". en liquidación, convoca a sus socios para la Junta General final que se verificará el 14 de febrero próximo.

San Salvador, 29 de enero de 1941.

S. LETONA H.,
Director.

AVISO

A los señores Alcaldes Municipales de la República

Siendo los Alcaldes Municipales de toda la República Auxiliares de la Administración Sanitaria, de conformidad con el Art. 5o., reformado, del Código de Sanidad vigente, se les excita por medio del presente a fin de que, con toda puntualidad y en los primeros cinco días de cada mes, envíen directamente a la Dirección General de Sanidad los cuadros mensuales estadísticos de las defunciones que hayan ocurrido en sus respectivas localidades y jurisdicciones, empleando para ello los formularios que les proporciona la expresada Institución Sanitaria.

Ministerio de Asistencia Social.

h. n. o. 20-10-8

AVISO

La Proveeduría General de la República avisa a los interesados en la subasta Nº 41, relativa al suministro de 44,990 galones de aceite diesel, que el aceite debe ser entregado por cuotas mensuales, desde el mes de febrero hasta el de diciembre del presente año.

San Salvador, 27 de enero de 1941. 5—2

Observatorio Salesiano

AYAGUALO—(Rep. El Salvador).—Altura 887 metros

Extracto de las observaciones practicadas el día 28 de enero de 1941

Presión atmosférica media diurna..............	687 02 m|m.
Temperatura media diurna.....................	22°81 C.
Temperatura máxima a las 15 hs.............	27° C.
Temperatura mínima, a las 6 hs.............	20.° C.
Oscilación de la temperatura..................	7.° C.
Evaporación a la sombra en 24 horas.........	5½ m|m.
Evaporación al sol	6 m|m.
Tensión del vapor..............................	15 61 m|m.
Humedad relativa...............................	79 o|o
Punto de rocío...................................	18.30 C.
Dirección dominante del viento...............	E
Velocidad del viento por segundo.............	2 57 mts.
Total del viento en las últimas 24 horas......	2.30 km.
Máxima del viento a las 19 hs................	1.5 mts.
Nebulosidad media..............................	2
Clasificación de nubes.........................	Cu. Est.
Sol cubierto......................................	0.0 hora
Lluvia en las últimas 24 horas................	.... m|m.
La lluvia empezó a las 0 hs. ... ms. y terminó a la 0 hs. y 0 ms..................	

Observatorio Meteorológico

Extracto de las observaciones practicadas el día 27 de enero de 1941

Temperatura media diurna......................	23.7 C.
Temperatura máxima.............................	31.4 C.
Temperatura mínima.............................	17.4 C.
Barómetro a 0, media diurna..................	701.7 m|m.
Tensión de vapor de agua contenida en el aire media diurna..................	11 4 m|m
Humedad relativa, media diurna..............	53 %
Lluvia en m|m.................................	—
Número de horas de lluvia.....................	—
Dirección dominante del viento...............	N
Velocidad máxima en un segundo..............	8.3 mts.
Oscilación de la temperatura..................	14 0 C.
Oscilación de la presión atmosférica.........	2 4 m|m
Evaporación al sol..............................	4 3 m|m.
Evaporación a la sombra.......................	3.3 m|m.

IMPRENTA NACIONAL.—Tiro: 2,900 Ejs.

DIARIO OFICIAL

Director: Gustavo Alvarado

TOMO 130 || San Salvador, jueves 30 de enero de 1941 || NUMERO 24

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

Secretaría de Gobernación

Secretaría de Hacienda

Secretarías de Hacienda y Fomento

Secretaría de Instrucción Pública

PODER JUDICIAL

Corte de Cuentas de la República

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Nº 70 Palacio Nacional: San Salvador, 25 de enero de 1941.

A propuesta de la Dirección General de Comunicaciones Eléctricas, el Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar receptor-telefonista de la oficina de Metapán, departamento de Santa Ana, interinamente, al señor Manuel Andrade, en lugar del señor Manuel Rubén Quevedo, a quien se le concede un mes de licencia, con goce de sueldo, por motivo de enfermedad legalmente comprobada. El nombrado devengará durante el lapso indicado, que principió el primero de este mes, el sueldo de primera categoría que señala la partida Nº 143, subnúmero 1, del artículo 14 de la Ley de Salarios, con aplicación al artículo 68 de la Ley de Presupuesto; y el señor Quevedo, la cantidad de sesenta colones (c. 60.00), con cargo a la partida del artículo 128 de la citada Ley de Presupuesto. Ambos sueldos serán cancelados por la Pagaduría respectiva.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].

El Ministro de Gobernación,
Calderón.

Nº 71 Palacio Nacional: San Salvador, 27 de enero de 1941.

A solicitud de la Municipalidad de Santa Ana, departamento de su mismo nombre; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, y de conformidad con los incisos 8º y 9º del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, en la forma que más le convenga, y con cargo al Art. 7o., Capítulo II, Título I, Sección I, Parte II de su Presupuesto (Gastos Generales), erogue hasta la suma de trescientos colones (c. 300.00), en la formación de los viveros y almácigos que ordenan los Art. 28 y 29 de la Ley Agraria vigente; debiendo comprobarse el gasto como lo dispone el Art. 106 de la ley antes citada.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Gobernación,
Calderón.

Nº 72 Palacio Nacional: San Salvador, 27 de enero de 1941.

A solicitud de la Municipalidad de Santa Ana, departamento de su mismo nombre; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, y de conformidad con los incisos 8o. y 9o. del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, en la forma que más le convenga y con cargo al Nº 1 del Art. 49, Capítulo II, Título I, Sección I, Parte II de su Presupuesto (Gastos Generales), erogue hasta la suma de un mil ochenta colones (c. 1,080.00) durante el corriente año, a razón de noventa colones (c. 90.00) mensuales, en el pago de la impresión de los tiquetes que se utilizarán para el cobro de los arbitrios de mercados en aquella ciudad; debiendo comprobarse las erogaciones como lo dispone el Art. 106 de la ley antes citada.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].

El Ministro de Gobernación,
Calderón.

SECRETARIA DE HACIENDA

No. 30 Palacio Nacional: San Salvador, 22 de enero de 1941.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar a don Bernardo Flores, Delegado Fiscal del departamento de San Miguel, en lugar de don Ramón Granillo, a quien se rinden las gracias por sus servicios. El nombrado devengará el sueldo de primera categoría que señala la partida Nº 8, subnúmero 3, del Art. 134 de la Ley Permanente de Salarios, con cargo al Art. 721 del Presupuesto Fiscal vigente, a partir de la fecha en que comience a desempeñar sus funciones.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Hacienda,
Samayoa.

No. 34 Palacio Nacional: San Salvador, 23 de enero de 1941.

De conformidad con Art. 125 de la Ley de Tesorería, el Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar Tesorero del Cementerio General de esta capital a don Salvador Justo Figueroa, quien devengará el sueldo mensual de primera categoría que señala la partida Nº 4 del Art. 19 del Presupuesto Especial vigente del mencionado Cementerio, a partir de la fecha en que comience a desempeñar sus funciones, debiendo caucionar previamente a satisfacción de la Corte de Cuentas de la República.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].

El Ministro de Hacienda,
Samayoa.

Nº 42 Palacio Nacional: San Salvador, 25 de enero de 1941.

Vista la comunicación dirigida a la Secretaría de Hacienda el 23 del corriente por el Delegado Fiscal del departamento de Santa Ana, don Paulino Cerna Menéndez, en la cual manifiesta que el Representante del Fisco en dicho departamento, doctor don José Adalberto Bolaños se ha excusado para intervenir en las diligencias seguidas ante aquella oficina por los señores Celestino Estrada como tutor testamentario de los menores Elena y Rubén Villalobos y por la señorita Natividad Estrada sobre liquidación del impuesto sucesoral del difunto don Tomás Estrada, fundándola en ser pariente del Notario que autorizó el testamento doctor don Manuel Bolaños, el Poder Ejecutivo, encontrando legal la excusa invocada, ACUERDA: admitirla, y nombrar Representante Específico del Fisco, ad-honorem, para intervenir en las diligencias mencionadas, a don Gonzalo Granados Zepeda, actual Secretario

Notificador de la Delegación Fiscal de la ciudad de Santa Ana, a quien se ruega aceptar el cargo conferido.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Hacienda,

Samayoa.

Nº 43 Palacio Nacional:

San Salvador, 27 de enero de 1941.

A solicitud del Ministerio de Asistencia Social y de conformidad con el Art. 125 de la Ley de Tesorería, el Poder Ejecutivo ACUERDA: confirmar el nombramiento de Tesorero del Hospital Rosales, a don Rafael Coto Romero, quien continuará devengando el sueldo mensual de primera categoría que señala la partida Nº 6 del Art. 1º del Presupuesto Especial vigente de dicho Hospital, a partir del primero del mes en curso. En virtud de que las Tesorerías Específicas del Hospital Rosales y del Cementerio General han quedado separadas, el señor Coto Romero cesará en las funciones del último cargo mencionado cuando tome posesión la persona que ha sido nombrada para desempeñarlo.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Hacienda,

Samayoa.

SECRETARIAS DE HACIENDA Y FOMENTO

Nº 2 Palacio Nacional:

San Salvador, 25 de enero de 1941.

De conformidad a lo resuelto por la Junta Nacional de Defensa Social en sesión celebrada el día 24 del corriente mes, el Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar Síndico de la expresada institución, al doctor Carlos Alberto Liévano, en lugar del doctor Isabel Vaquerano que falleció. Ríndense expresivos agradecimientos al doctor Juan Elías Fermán, quien venía desempeñando interinamente dicho cargo, por los valiosos servicios prestados y se excita el patriotismo del doctor Liévano para que empiece sus funciones desde el día en que aparezca publicado este acuerdo en el Diario Oficial.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Hacienda,

Samayoa.

El Subsecretario de Fomento,

Mejía Osorio.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

No. 88 Palacio Nacional:

San Salvador, 28 de enero de 1941.

De conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 1 de fecha 24 de este mes, por el cual se adiciona el Art. 3o. del Decreto de este mismo Poder, de 19 de enero de 1940, el Poder Ejecutivo ACUERDA: conferir, ad-honorem, a partir del primero de febrero próximo entrante, el cargo de Jefe del Departamento Técnico-Administrativo de Educación Primaria y Normal, al Segundo Oficial Mayor de la Subsecretaría de Instrucción Pública, señor don Pablo Arístides Valle, en sustitución del señor don Jorge Alfaro Jovel, quien pasa a ocupar otro puesto en el Ramo.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].

El Subsecretario de Instrucción Pública,

Orantes.

No. 89 Palacio Nacional:

San Salvador, 28 de enero de 1941.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: hacer el siguiente movimiento de Delegados Escolares en los Circuitos de la República que a continuación se expresan, así:

Se designa al actual Delegado Escolar del Circuito Nº 3-Ahuachapán-Profesor don Ernesto Revelo Borja, para ocupar el cargo de Delegado Escolar en esta capital (Circuito Central), en sustitución del Profesor don Ignacio Pacheco Castro, quien a su vez pasa a ocupar el cargo de Delegado Escolar en el Circuito Nº 10-Departamento de La Paz,-sustituyendo al Profesor don Víctor Daniel Rubio.

El actual Delegado en el Circuito Nº 10.-Departamento de La Paz-Profesor don Víctor Daniel Rubio pasa con iguales funciones al Circuito Nº 3-Departamento de Ahuachapán,-sustituyendo al Profesor don Ernesto Revelo Borja que pasa a otro puesto.

Se permuta al actual Delegado Escolar del Circuito Nº 1-Departamento de San Salvador-Profesor don Carlos Gustavo Urrutia, con el Delegado Escolar del Circuito Nº 6-Departamento de San Vicente-Profesor don Eustasio Antonio Nolasco.

El actual Delegado Escolar en el Circuito Nº 12-Departamento de San Miguel-Profesor don José Ramón Molina, pasa a ocupar el cargo de Delegado Escolar del Circuito Nº 5-Departamento de La Libertad-en sustitución del Profesor don Juan Antonio Durán Coto, que renunció y a quien se rinden expresivas gracias por sus servicios prestados.

Se nombra Delegado Escolar del Circuito Nº 12-Departamento de San Miguel,-al Profesor don Jorge Alfaro Jovel, en sustitución del Profesor don José Ramón Molina que pasa a otro puesto.

Los señores nombrados continuarán devengando el sueldo que señala la Partida Nº 31, Art. 84, Capítulo I, Título X de la Ley de Salarios, a excepción del Delegado nombrado para el Circuito Nº 12-Departamento de San Miguel-Profesor don Jorge Alfaro Jovel, quien lo devengará a partir de la fecha en que tome posesión de su cargo. Tales sueldos se les harán efectivos por las respectivas Pagadurías, con cargo al Arto. 450, Capítulo I, Título X de la Ley de Presupuesto Fiscal vigente.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].

El Subsecretario de Instrucción Pública,

Orantes.

No. 90 Palacio Nacional:

San Salvador, 28 de enero de 1941

El Poder Ejecutivo ACUERDA: permutar al Delegado Escolar del Circuito No. 13-Departamento de Morazán,-Profesor don Marcos Gómez Núñez, con el Delegado Escolar del Circuito No. 9-Departamento de Cabañas-, Profesor don Alberto Martínez Juárez. Los expresados Delegados continuarán devengando, a partir de la fecha en que tomen posesión de sus nuevos cargos, del sueldo que señala la Partida No. 31, Art. 84, Capítulo I, Título X, de la Ley de Salarios, los cuales les serán efectivos por medio de los correspondientes Pagadurías Departamentales, con aplicación al Art. 450, Capítulo I, Título X de la Ley de Presupuesto Fiscal vigente.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].

El Subsecretario de Instrucción Pública,

Orantes.

Nº 36 Palacio Nacional:

San Salvador, 27 de enero de 1941.

De conformidad con el Art. 115 del Reglamento de Enseñanza de Ciencias y Letras, el Poder Ejecutivo ACUERDA: reconocer al Personal Docente que durante el año próximo anterior funcionó en la Escuela Oficial de Ciencias y Letras [hoy Instituto Nacional de Occidente], de la ciudad de Santa Ana, el sueldo, correspondiente al mes de enero en curso, en concepto de vacaciones, según el detalle que a continuación se expresa:

PERSONAL DOCENTE

PRIMER CURSO

Ptda.			Sueldo mensual
4	Profesor	de Cívica, Moral y Urbanidad, 2 horas semanales, don Carlos Mena Lara..........	c. 13.33
5	„	de Aritmética, 6 horas semanales, profesor Eugenio Herrera..........	„ 40.00
6	„	de Castellano (Lectura y Composición, Analogía), 5 horas semanales, profesor Miguel Parada Kafie..........	„ 33.33
7	„	de Geografía Universal (Antiguo Continente), 3 horas semanales, don José Ricardo Ortiz..........	„ 20.00
8	„	de Historia Universal (Antiguo Continente), 3 horas semanales, profesor José Ricardo Ortiz..........	„ 20.00
9	„	de Botánica y Nociones de Agricultura, 3 horas semanales, don Daniel Venegas..........	„ 20.00
10	„	de Inglés, 3 horas semanales, doña Alice K. de Cordón..........	„ 20.00
11	„	de Dibujo, 2 horas semanales, doña Luz de Salgado..........	„ 13.33
		SEGUNDO CURSO	
12	„	de Cívica, Moral y Urbanidad, 2 horas semanales, bachiller Carlos Mena Lara..........	„ 13.33
13	„	de Algebra, 6 horas semanales, bachiller Flavio Jiménez..........	„ 40.00
14	„	de Castellano (Lectura y Composición, Prosodia y Ortografía), 5 horas semanales, don Miguel Parada Kafie..........	„ 33.33
15	„	de Geografía Universal (Nuevo Continente y Oceanía), 3 horas semanales, don Alfredo Bracamonte..........	„ 20.00
16	„	de Historia Universal (Moderna y Contemporánea), 3 horas semanales, profesor José Ricardo Ortiz..........	„ 20.00
17	„	de Inglés, 3 horas semanales, doña Alice K. de Cordón..........	„ 20.00
18	„	de Zoología, 3 horas semanales, don Daniel Venegas..........	„ 20.00
19	„	de Dibujo, 2 horas semanales, doña Luz de Salgado..........	„ 13.33
		TERCER CURSO	
20	„	de Cívica, Moral y Urbanidad, 2 horas semanales, bachiller Carlos Mena Lara..........	„ 13.33
21	„	de Geometría 6 horas semanales, bachiller Flavio Jiménez..........	„ 40.00
22	„	de Castellano (Lectura y Composición, (Sintaxis), 5 horas semanales, don José Ricardo Ortiz..........	„ 33.33
23	„	de Geografía de Centro América, 3 horas semanales, don Miguel Parada Kafie..........	„ 20.00
24	„	de Historia de América, 3 horas semanales, profesor José Ricardo Ortiz..........	„ 20.00
25	„	de Inglés, 3 horas semanales, doña Alice K. de Cordón..........	„ 20.00

Part.		Sueldo mensual
26	Profesor de Geología y Mineralogía, 3 horas semanales, don Daniel Venegas......	c. 20.00
27	,, de Dibujo, 2 horas semanales, doña Luz de Salgado..............................	,, 13.33

Las personas mencionadas gozarán, durante el presente mes de enero, del sueldo que aparece anotado al margen, de conformidad con las correspondientes Partidas que también se indican, del Art. 93, Capítulo IX, Título X, de la Ley Permanente de Salarios. Dichas cantidades les serán pagadas por la Pagaduría respectiva, con cargo al Art. 526, Capítulo IX, Título X, de la Ley de Presupuesto vigente.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Subsecretario de Instrucción Pública,
Orantes.

Nº 87 Palacio Nacional: San Salvador, 27 de enero de 1941.

De conformidad con el Art. 115 del Reglamento de Enseñanza de Ciencias y Letras, el Poder Ejecutivo ACUERDA: reconocer, el Personal Docente que durante el año próximo anterior funcionó en la Escuela Oficial de Ciencias y Letras (hoy Instituto Nacional de Oriente), de la ciudad de San Miguel, el sueldo correspondiente al mes de enero en curso, en concepto de vacaciones, según el detalle que a continuación se expresa:

PERSONAL DOCENTE

PRIMER CURSO

Part.		Sueldo mensual
4	profesor de Cívica, Moral y Urbanidad, 2 horas semanales, bachiller Migdonio Díaz Orellana...	c. 13.33
5	profesor de Aritmética, 6 horas semanales, señorita María Escobar G..............................	,, 40 00
6	profesor de Castellano (Lectura y Composición, Analogía), 5 horas semanales, doña Jesús Escobar de Cárdenas..............................	,, 33.33
7	profesor de Geografía Universal (Antiguo Continente), 3 horas semanales, don Gustavo Adolfo Ríos	,, 20.00
8	profesor de Historia Universal (Antigua y Media), 3 horas semanales, profesor Nicolás Canelo....	,, 20,00
9	profesor de Botánica y Nociones de Agricultura, 3 horas semanales, profesor Nicolás Canelo	,, 20.00
10	profesor de Inglés, 3 horas semanales, doña Josey Lee de Grimaldi	,, 20.00
11	profesor de Dibujo, 2 horas semanales, don Gustavo Adolfo Ríos..............................	,, 13.33

SEGUNDO CURSO

Part.		Sueldo mensual
12	profesor de Cívica, Moral y Urbanidad, 2 horas semanales, bachiller Migdonio Díaz Orellana...	,, 13.33
13	profesor de Algebra, 6 horas semanales, don Jesús Herrera	,, 40.00
14	profesor de Castellano (Lectura y Composición, Prosodia y Ortografía), 5 horas semanales, don Bernardino E. Zamora..............	,, 33.33
15	profesor de Geografía Universal (Nuevo Continente y Oceanía), 3 horas semanales, don Gustavo Adolfo Ríos..............................	,, 20.00
16	profesor de Historia Universal (Moderna y Contemporánea), 3 horas semanales, don Bernardino E. Zamora..............................	,, 20.00
17	profesor de Inglés, 3 horas semanales, doña Josey Lee de Grimaldi	,, 20.00
18	profesor de Zoología 3 horas semanales, profesor Nicolás Canelo	,, 20.00
19	profesor de Dibujo, 2 horas semanales, don Gustavo Adolfo Ríos	,, 13.33

TERCER CURSO

Part.		Sueldo mensual
20	Profesor de Cívica, Moral y Urbanidad, 2 horas semanales, bachiller Migdonio Díaz Orellana...	c. 13.33
21	profesor de Geometría, 6 horas semanales, don Jesús Herrera....	,, 40.00
22	profesor de Castellano (Lectura y Composición, Sintaxis), 5 horas semanales, don Bernardino E. Zamora..............................	,, 33.33
23	profesor de Geografía de Centro América, 3 horas semanales, profesor Nicolás Canelo..............	,, 20.00
24	profesor de Historia de América, 3 horas semanales, bachiller Migdonio Díaz Orellana..................	,, 20.00
25	profesor de Inglés, 3 horas semanales, doña Josey Lee de Grimaldi	,, 20.00
26	profesor de Geología y Mineralogía, 3 horas semanales, doctor Oscar Portillo Reina..................	,, 20.00
27	profesor de Dibujo, 2 horas semanales, don Gustavo Adolfo Ríos	,, 13.33

Las personas mencionadas gozarán durante el presente mes de enero, del sueldo que aparece anotado al margen, de conformidad con las correspondientes partidas que también se indican, del Art. 94, Capítulo X, Título X de la citada Ley permanente de Salarios. Dichas cantidades les serán pagadas por la Pagaduría respectiva, con cargo al Art. 531, Capítulo X, Título X de la Ley de Presupuesto vigente.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].
El Subsecretario de Instrucción Pública,
Orantes.

PODER JUDICIAL

No. 23.

Corte Suprema de Justicia: San Salvador, a las nueve horas y quince minutos del veinticuatro de enero de mil novecientos cuarenta y uno.

Habiendo fallecido el señor doctor don Juan Antonio Villalta en ejercicio de sus funciones de Magistrado propietario de la Cámara de Segunda Instancia de lo Criminal de la Segunda Sección del Centro, de conformidad con lo prescrito en el Art. 142 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Tribunal, ACUERDA: conceder al doctor Augusto Antonio Villalta, hijo del extinto, la suma de seiscientos cincuenta colones por gasto de los funerales, los que le serán pagados con cargo al Art. V-961 de la Ley de Presupuesto Fiscal.—Comuníquese.

Gómez Zárate.—Gómez.—Cortés Reales.—Delgado P.—Bustamante.—García.—Cáceres B.

Pronunciado por los señores Magistrados que lo suscriben.

Const. Villacorta, Srio. Into.

No. 24

Corte Suprema de Justicia: San Salvador, a las nueve horas del veinticinco de enero de mil novecientos cuarenta y uno.

El Tribunal, ACUERDA: conceder al Juez 2º de 1a. Instancia del distrito de La Unión, doctor Héctor Peñate Hernández, dos meses de licencia, sin goce de sueldo, que solicita, de la cual hará uso con arreglo a la ley.—Comuníquese.

Gómez.—Cortés Reales.—Delgado P.—Bustamante.—García.—Cáceres B.

Pronunciado por los señores Magistrados que lo suscriben.

Const. Villacorta, Srio. Into.

No. 25

Corte Suprema de Justicia: San Salvador, a las diez horas del veinticinco de enero de mil novecientos cuarenta y uno.

El Tribunal, ACUERDA: conceder al doctor José Zenón Peñate, Juez 1o. de 1a. Instancia del distrito de San Francisco, departamento de Morazán, un mes de licencia, sin goce de sueldo, que solicita; debiendo hacer uso de ella por períodos no menores de tres días.—Comuníquese.

Gómez.—Cortés Reales. Delgado P.—Bustamante.—García.—Cáceres B.

Pronunciado por los señores Magistrados que lo suscriben.

Const. Villacorta, Srio. Into.

Acuerdo No. 4.

Presidencia de la Corte Suprema de Justicia: San Salvador, a las nueve horas del veintisiete de enero de mil novecientos cuarenta y uno.

Se ACUERDA: autorizar a la Pagaduría Departamental respectiva para que, con cargo al Art. V-959, Capítulo VIII, Título XIX [Poder Judicial], del Presupuesto Fiscal vigente, pague al doctor don Joaquín Peralta Lagos, en su concepto de Juez de Primera Instancia del distrito de Quezaltepeque, la suma de ciento cuarenta y cinco colones diez y seis centavos [c. 145.16], por sueldo que le corresponde en quince días, contados del 17 al 31 del mes en curso, inclusive, en virtud de que, según acuerdo Nº 14, de 17 del corriente, publicado en el Diario Oficial Nº 13, de 23 del mismo, durante ese tiempo hace uso de licencia que se le ha concedido, con goce de sueldo, por motivos de enfermedad legalmente comprobada, y lo sustituye el Juez Primero de Paz de aquella ciudad, don Vicente Valencia, hijo, quien devengará setenta y dos colones cincuenta y ocho centavos [c. 72 58], en calidad de medio sueldo [Art. 93-inciso 3º-Ley Orgánica del Poder Judicial] de la partida de gasto fijo correspondiente.—Comuníquese.

Gómez Zárate.

Pronunciado por el señor Magistrado Presidente que lo suscribe.

Const. Villacorta, Srio Into.

Acuerdo Nº 9.—Juzgado Primero de Primera Instancia del distrito: Nueva San Salvador, a las once horas del día diecisiete de enero de mil novecientos cuarenta y uno.

Nómbrase Secretario interino, al bachiller Mario Hernán Estrada, para que autorice las actuaciones en este Juzgado en los casos de enfermedad, ausencia y licencia concedida al Secretario propietario don José Luis Rosales.—Comuníquese.—Castro R.—Ante mí, J. L. Rosales Srio.

Acuerdo Nº 3.—Juzgado de Primera Instancia-Quezaltepeque, a las trece horas del diez y siete de enero de mil novecientos cuarenta y uno.

Habiendo concedido al infrascrito Juez licencia por quince días con goce de sueldo la Honorable Corte Suprema de Justicia, según Acuerdo Número 14 de fecha diez y siete del corriente, deposítese este Juzgado antes de audiencia en el Juez primero de Paz propietario don Vicente Valencia hijo, por el término indicado, comenzando desde este día.—Comuníquese.—Entre líneas-fecha diez y siete del corriente-Vale.-Peralta L. Ante mí J. Hernández M. Srio.

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA

Nº 154.—Presidencia de la Corte de Cuentas de la República: San Salvador, 27 de enero de 1941.

El Presidente de la Corte de Cuentas de la República, en uso de sus facultades legales y de conformidad con el ordinal d) del Art. 82 de la Ley de Tesorería, ACUERDA: designar Interventor de Mandamientos Definitivos de Pago de Gastos Fijos, de la Escuela Normal de Maestras "España", de esta ciudad capital, a la Inspectora General Interna de aquélla, en subrogación del Secretario de dicho Establecimiento, quien ha sido nombrado Pagador del mismo y por consiguiente, ha quedado inhibido para desempeñar el cargo de referencia. El presente Acuerdo surte efectos desde esta fecha, inclusive.—Comuníquese.

M. E. Hinds,
Presidente de la Corte.

Nº 153.—Presidencia de la Corte de Cuentas de la República: San Salvador, 27 de enero de 1941.

El Presidente de la Corte de Cuentas de la República, en uso de sus facultades legales y de conformidad con el ordinal d) del Art. 82 de la Ley de Tesorería, ACUERDA: designar Interventor de Mandamientos Definitivos de Pago de Gastos Fijos de la Presidencia de la República, al Colaborador de Primera Clase de la misma, señor don Jorge Vitelio Luna. El presente acuerdo surte efectos desde esta fecha, inclusive.—Comuníquese.

M. E. Hinds,
Presidente de la Corte.

Nº 152.—Presidencia de la Corte de Cuentas de la República: San Salvador, 21 de enero de 1941.

Vista la solicitud interpuesta por la señora doña Carmen de Rojas Carranza, Auxiliar de Quinta Clase de esta Institución, contraída a que se le concedan cuarenta días de licencia con goce de sueldo a contar desde hoy, inclusive, de conformidad con lo que dispone el numeral 2) del Art. 59 en relación con el Art. 9 de la Ley de Licencias y Asuetos en vigencia (Decreto Legislativo Nº 17 de 4 de marzo de 1940, publicado en el Diario Oficial Nº 56 correspondiente al día 7 del mismo mes y año); el Presidente de la Corte de Cuentas de la República, en uso de sus facultades legales, ACUERDA: conceder a la peticionaria señora de Rojas Carranza, la licencia que solicita, en la forma y tiempo antes indicados.—Comuníquese.

M. E. Hinds,
Presidente de la Corte.

Nº 151.—Presidencia de la Corte de Cuentas de la República: San Salvador, 21 de enero de 1941.

El Presidente de la Corte de Cuentas de la República, en uso de sus facultades legales y de conformidad con la Ley de Salarios vigente, ACUERDA: nombrar Oficial de Segunda Clase de esta institución, al señor don Antonio García González, Oficial de Tercera Clase de la misma. El nombrado devengará en primera categoría y desde la fecha en que tome posesión de su nuevo cargo, el sueldo que señala la Partida 9 (Sub-número 7) del Art. 139 de la citada Ley de Salarios; el cual sueldo se aplicará al Art 900 de la Ley de Presupuesto Fiscal en vigencia.—Comuníquese.

M. E. Hinds,
Presidente de la Corte.

DOCUMENTOS OFICIALES

CIRCULAR Nº 1
San Salvador, 17 de enero de 1941.

Nuevamente la Proveeduría General de la República se ve en el caso de molestar a los comerciantes, representantes de casas extranjeras, constructores, carpinteros, etc., rogándoles atentamente que a la mayor brevedad posible renueven sus solicitudes de inscripción, para tener derecho a que se les envíe personalmente las copias de los carteles de concursos que puedan interesarles. Dicha solicitud debe hacerse, como en años anteriores, en papel sellado de ₡ 0.20 y contener toda la información requerida en ocasiones pasadas, según fórmula que al efecto distribuyó esta oficina, a fin de evitar que no sea atendida.

Con respecto a los constructores, carpinteros, electricistas, etc., es requisito indispensable la presentación de credenciales que los acrediten como tales, así como la comprobación de su capacidad en la profesión u oficio y la de la responsabilidad moral del solicitante.

La solicitud de inscripción debe ser presentada por todos, sin excepción, aun cuando en la actualidad estén inscritos en esta oficina; y se fija como plazo improrrogable para los que ahora están inscritos, con el objeto de que presenten su nueva solicitud, el día último de febrero entrante.

No está demás hacer del conocimiento de todos los interesados en general que los oferentes inscritos merecerán siempre preferencia para las adjudicaciones, desde luego que si se les inscribe es porque han comprobado su capacidad, haciéndose por consiguiente merecedores a la confianza del Supremo Gobierno. Cualquiera duda puede ser aclarada por los empleados de esta Proveeduría.

De Ud. atento seguro servidor,

S. GALLEGOS.

REGISTRO DE MARCAS DE FABRICA

El Infrascrito Comisionado de Patentes,

Hace saber: que ante esta Oficina se ha presentado el doctor Ramón López Jiménez, abogado, de este domicilio, como apoderado especial de PLOUGH SALES CORPORATION, de la ciudad de Memphis, Tennessee, Estados Unidos de América, solicitando se registre a favor de su poderdante dicha y como de su exclusiva propiedad, la siguiente marca de fábrica y comercio de nacionalidad norteamericana;

PENETRO

Use Pastillas
PENETRO para la tos

Consiste la marca en la palabra "PENETRO", que se usará en cualquier forma de letra sin característica grafológica especial y sirve para distinguir y proteger: productos químico farmacéuticos y especialidades farmacéuticas, tales como Bálsamo Penetro, Gotas Nasales Penetro, Pastillas para la tos Penetro, Jarabe para la tos Penetro, Inhalador Penetro, Tabletas analgésicas Penetro, etc., etc. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley,

Oficina de Patentes: San Salvador, a veintidós de enero de mil novecientos cuarenta y uno.—*Alberto Rodríguez.* —*D. Peralta B*, Srio.

Nº 262 3-27 I-41.

El Infrascrito Comisionado de Patentes,

Hace saber: que ante esta Oficina se ha presentado el doctor Alfonso Rochac, abogado, de este domicilio, en concepto de Gerente del BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, de esta plaza, solicitando se registre a favor del expresado Banco y como de su exclusiva propiedad, la marca agrícola y de comercio de nacionalidad salvadoreña, que consiste en la denominación "HIPOT", escrita en cualesquiera forma, tamaño y color de letra,

"HIPOT"

destinada a amparar café crudo para la exportación o venta en el interior del país. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Oficina de Patentes: San Salvador, a veintitrés de enero de mil novecientos cuarenta y uno. — *Alberto Rodríguez.*— *D. Peralta B.*, Srio.

Of. 2 29 I 41

TITULOS

El Infrascrito Alcalde Municipal de esta ciudad,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado por sí y en la forma legal, doña Crescencia del Refugio Morataya de Murcia, quien es mayor de edad, de oficios de señora y de este domicilio, solicitando se expida a su favor título de propiedad de un terreno de naturaleza rústica, fértil, cultivado en parte con café, situado en los suburbios de esta ciudad, distrito de Alegría, departamento de Usulután, como de noventiséis áreas de capacidad más o menos, de las medidas y linderos siguientes: al Oriente, ochenta metros, linda con propiedad de Miguel Alfonso Morataya; al Norte, ciento cuarentitrés metros, con terrenos de las sucesiones de Francisco Morataya, representada por Manuela viuda de Morataya y de Margarita Morataya viuda de Romero, representada por Mauro de Jesús, Hermógenes y David, todos de apellido Romero, mediando una calle de servidumbre; al Poniente, sesenta metros terreno de doña Olimpia Morataya; y al Sur, ochentiséis y medio metros, con terreno de la Municipalidad de esta ciudad, cerco de alambre de por medio. No es terreno dominante ni sirviente, ni está en proindivisión con ninguna persona; lo estima la solicitante en quinientos colones. Los colindantes son de este domicilio. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Berlín, a veintitrés de enero de mil novecientos cuarenta y uno. — *Rafael S. Vela.*— *H. A. P. Menéndez*, Srio. Nº 231 1-29-I-41

El Infrascrito Alcalde Municipal de esta villa,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado don Margarito Galicia, mayor de edad, soltero, carpintero, de este domicilio, solicitando a su favor título de propiedad de un predio rústico, cultivado con tule en parte y lo demás inculto, se compone de ciento cuarenta áreas de capacidad, casi plano, regable, situado en el cantón "Anal", de esta jurisdicción, que linda: al Oriente, con terrenos de Erasmo Cruz, cercas propias; al Norte, con terrenos de Antonio Bran, Concepción de Raude, Rufino Morales y Nicolasa Morales de Cortés, cercas propias; al Sur, con terrenos de Erasmo Cruz y de don Napoleón Armando Guerra, cercas propias; y al Poniente, con terrenos del solicitante; lo hubo por compra a don Ramón Gutiérrez Raude, ya difunto. No es predio dominante ni sirviente, no tiene cargas reales de otro con quien esté en proindivisión; siendo los colindantes de este domicilio, a excepción de don Napoleón Armando Guerra, que es vecino de la ciudad de Sonsonate. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Nahuizalco, a las nueve horas del día veintiocho de enero de mil novecientos cuarenta y uno.—*J. Antonio Mendoza G.*—*Tomás Sicilia*, Srio.

Nº 299 1 30 I 41

El Infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que ante esta Alcaldía se ha presentado por escrito la señora Dorotea Morán, de ochenticuatro años de edad, de oficios domésticos, soltera y de este domicilio, solicitando a su favor título de propiedad de un solar urbano y construcciones que contiene, situado en el barrio de San Sebastián, de esta ciudad, que mide y linda: al Oriente, doce metros, calle de por medio, quedando enfrente solares de Jesús A. Canjura y de la sucesión de Felipa Zetino; al Norte, cuarentidós metros, con solar y casa de Eulogia Aguirre, mediando una servidumbre de tránsito de dos metros quinientos ocho milímetros de ancho por todo el largo de este rumbo, y que sirve de acceso a los solares de la misma Eulogia Aguirre y de Susana Valencia; al Poniente, once metros, con solar de Susana Valencia, brotones de pito y jocote medianeros; y al Sur, cuarenticuatro metros, con solares y casas de Salvadora Gamero y sucesión de Virginia Rodríguez, brotones de pito y jocote medianeros con la primera y pared de adobes con la segunda. La interesada adquirió el inmueble descrito por compra que hizo a la señora Antolina Rodríguez, hace más de cincuenta años; no es dominante ni sirviente; lo posee sin proindivisión, carga ni derecho real; lo estima en doscientos colones y todos los colindantes son de este domicilio. Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Apopa, veinticuatro de enero de mil novecientos cuarenta y uno.—*Pedro H. Pereda.*— —*Lorenzo López*, Srio. Nº 265 3-28-I-41

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado Francisco Hernández, solicitando título de propiedad de un terreno rústico, de siete manzanas de capacidad, situado hacia el Oriente de esta población, distrito y departamento de Usulután; que linda: al Oriente con José Antonio Garay, cerco de alambre de por medio; al Norte, con Tomás Argueta y Guillermo Romero; al Poniente, con terrenos de Pedro Pacheco, Emilio Pérez y Eduarda Antonio; y al Sur, con Antonio Santos Carranza y Apolonio Parada; que el terreno descrito lo estima el titulante en setecientos colones; los colindantes son todos de este domicilio. Se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Concepción Batres, veintidós de enero de mil novecientos cuarenta y uno.—*Lorenzo Cosas.—Domingo D. González*, Srio.

Nº 272 2 28-I-41

Ricardo Sandoval Martínez, Alcalde Municipal de esta ciudad,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado, la señora Mercedes López, mayor de edad, de oficios domésticos y de este domicilio, solicitando título de propiedad de un solar urbano, situado en el barrio El Tonalón, de esta ciudad, que mide y linda: al Sur, cuarentiocho metros cuarenta centímetros, cerco de alambre y árboles vivos de por medio, con solares de Pedro Magaña, Isabel Mojica, y Carlos y Ricardo Rodríguez Elías; al Norte, cuarenticinco metros cincuenta centímetros, calle de por medio, con solares de los señores Rafael Alvarez L. e hijos; al Poniente, veintinueve metros, pared de adobe, de por medio, con casa y solar de Albertina Duarte; y al Oriente, treinta metros setenta centímetros, calle de por medio, con terrenos de la antigua finca Chinameca, hoy terrenos del Rastro nuevo Municipal. El fundo descrito contiene una casa mediagua de catorce metros de largo por ocho metros cuarenta centímetros de ancho, y lo adquirió por donación gratuita que le hizo el doctor Gustavo Enrique Alvarez y quien careció de título inscrito y lo estima en la suma de ochocientos colones. No es predio dominante ni sirviente, ni tiene carga o derecho real que pertenezca a otra persona. Los colindantes son vecinos todos de esta ciudad. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal, Santa Ana, veinte de diciembre de mil novecientos cuarenta.—*Ricardo Sandoval Martínez*, Alcalde Municipal.—*Francisco Rivera*, Srio.

No. 244 3 25 I-41

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado don José Gregorio Velásquez, mayor de edad, agricultor, de este domicilio, pidiendo título de varios terrenos de naturaleza rústica, situados en esta jurisdicción; el primero en el cantón Ashapuco, compuesto de doscientas diez áreas inculto, lindante: al Norte, con terreno de propiedad del solicitante; al Poniente, con el de Angela Velásquez viuda de Contreras y Miguel Mirón; al Sur, con terreno del solicitante; y al Oriente, con terreno de Herminia Aguirre, cerco propio en medio. El segundo, situado en el mismo lugar que el anterior, compuesto de ciento cuarenta áreas, lindante: al Poniente, con terreno de doña Angela Velásquez viuda de Contreras; al Norte, con terreno del solicitante; al Sur, con terreno del solicitante; y al Oriente, con propiedad de la sucesión Quintanilla, representada por doña Teodora Velásquez. El tercero, situado en el mismo lugar que los anteriores, compuesto de setenta áreas, lindante; al Norte, con terreno del solicitante; al Oriente, con el mismo terreno del solicitante; al Sur, con la sucesión de Juan Martínez Galán, representada por Carmen Santillana, callejón en medio; y al Poniente, con terreno de Sara de Sánchez, camino vecinal que de esta ciudad conduce a Ashapuco de por medio; siendo los linderos propios del terreno. El cuarto, situado en el mismo lugar que los anteriores, compuesto de ciento cuarenta áreas, lindante: al Oriente, con terrenos de los herederos de Sebastián Saldaña, o sean don Justo Saldaña y doctor Arturo Cornejo Guerrero; al Poniente, con terreno de la sucesión Quintanilla, representada por Teodora Velásquez; al Norte, con terreno de la sucesión de Teodora Cierra, representada por Victoria y María Isabel Cierra; y al Sur, con terreno del solicitante. El quinto, situado en el cantón Los Magueyes, de esta jurisdicción, compuesto de ciento cinco áreas de extensión, lindante: al Oriente, con los herederos de Anisela Gallola, siendo los representantes Josefa y Rafael Antonio Gallola; al Sur y Poniente, con terreno de la sucesión de Mariquita Quintanilla, representada por Teodora Velásquez; y al Norte, con terreno de Isidro Galán y Fabio Viana, cerco propio en medio. El sexto, situado en el mismo lugar que el anterior, compuesto de ciento cinco áreas, lindante: al Oriente, con terreno de don Cipriano Magaña, barranca de por medio y una parte cerco en medio; al Norte, con terreno de doña Florinda de Cáceres; al Poniente, con terreno de Fabio Viana, cerco de palo p'que en medio; y al Sur, con terreno de Pedro Galán. Los predios descritos no tienen carga o derecho real que los afecte; los colindantes son de este domicilio. Se publica para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Ahuachapán, once de octubre de mil novecientos cuarenta. — *Alf. Borja E.* — *Gustavo Cornejo*, Srio.

Nº 195 2-28-I-41

(Por haber salido errado se publica nuevamente.)

El infrascrito Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado don Juan Ramón Calderón, mayor de edad, agricultor, de este domicilio, solicitando por sí, título de propiedad de un solar urbano y las edificaciones que contiene, situado en el barrio San Pedro, de esta ciudad y que mide y linda: al Oriente y Poniente, treintidós metros, siete centímetros por cada rumbo, con casas y solares de don Francisco Javier García, calle de por medio, por el lado Oriente; al Norte, veintiséis metros, con solar y casa de la Municipalidad; y al Sur, veintiséis metros, ochenta centímetros, con solar y casa de Florentino Figueroa, calle de por medio. En su interior contiene: una casa de tejas y lámina, de treinta y dos metros siete centímetros al rumbo Oriente, y veintiséis metros ochenta centímetros al Sur, por nueve metros setenta y dos centímetros de latitud, por ambos lados, inclusive el corredor, y dos mediaguas, una de lámina de siete metros sesenta y ocho centímetros de longitud, por cuatro metros cincuenta centímetros de latitud, y la otra de tejas, de trece metros sesenta y siete centímetros de longitud por tres metros ochenta centímetros de latitud. Todo lo adquirió por compra a don Antonio Daglio, ya difunto, mayor de edad, comerciante, del domicilio de San Salvador. No es predio dominante ni sirviente, no tiene carga o derechos reales ajenos, ni proindivisión con otra persona. Los colindantes son de este domicilio. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Metapán, a veintitrés de enero de mil novecientos cuarenta y uno. — *C. Lemus V.* — *V. Escalante*, Srio.

N.o 245 3-25-I-40

Edictos Universitarios

Salvador Rivas Vides, Decano de la Facultad de Medicina,

Hace saber: que al Decanato a su cargo se ha presentado el Bachiller Alfredo Avilés Castrillo, de veintisiete años de edad originario y vecino de San Salvador, hijo ilegítimo de doña Agueda Hernández Avilés y de don Carlos Castrillo, domiciliados en San Salvador, y solicita ser admitido a las pruebas finales previas a la opción del Título de Doctor en la referida Facultad.

Y para los efectos del Art. 117 de los Estatutos Universitarios que prescribe la obligación de comprobar la buena conducta pública y privada del solicitante durante los dos últimos años, se pone en conocimiento del público a fin de que la persona que tenga conocimiento de algún hecho que afecte la conducta del señor Alfredo Avilés Castrillo, se presente a denunciarlo a este Decanato, ya sea personalmente o en la forma que lo estime mejor, dentro de los quince días posteriores a la publicación de este edicto.

Decanato de la Facultad de Medicina: San Salvador, a los veinte y nueve días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y uno.—*V. Ruiz Quirós*, Srio.

Nº 283 1-29-I-41

Leonidas Alvarenga, Decano de la Facultad de Química y Farmacia,

Hace saber: que al Decanato a su cargo se ha presentado el bachiller don Pedro Rivera, de veinte y tres años de edad, originario y vecino de la villa de San Esteban, departamento de San Vicente, hijo legítimo de don Joaquín Rivera y de doña Ester Damas, del mismo domicilio, y solicita ser admitido a las pruebas finales previas a la opción del título de Doctor en la referida Facultad.

Y para los efectos del Art. 117 de los Estatutos Universitarios que prescribe la obligación de comprobar la buena conducta pública y privada del solicitante durante los dos últimos años, se pone en conocimiento del público a fin de que la persona que sepa de algún hecho que afecte la conducta del señor bachiller Rivera, se presente a denunciarlo ya sea personalmente o en la forma que lo estime mejor, dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Decanato de la Facultad de Química y Farmacia: San Salvador, treinta de enero de mil novecientos cuarenta y uno.—*L. Alvarenga*.

Nº 304. 1 30-I-41

Salvador Rivas Vides, Decano de la Facultad de Medicina

Hace saber: que al Decanato a su cargo se ha presentado el bachiller Rutilio Aguilera, de veintinueve años de edad, originario de la villa de Concepción de Ataco y vecino de San Salvador, hijo natural de doña Emilia Aguilera, domiciliada en la villa de Concepción de Ataco, y don Onofre Rodríguez, domiciliado en la ciudad de Ahuachapán y solicita ser admitido a las pruebas finales previas a la opción del título de Doctor en la referida Facultad.

Y para los efectos del Artículo 117 de los Estatutos Universitarios que prescribe la obligación de comprobar la buena conducta pública y privada del solicitante durante los dos últimos años, se pone en conocimiento del público, a fin de que la persona que tenga conocimiento de algún hecho que afecte la conducta del señor Rutilio Aguilera, se presente a denunciarlo a este Decanato, ya sea personalmente o en la forma que lo estime mejor, dentro de los quince días posteriores a la publicación de este edicto.

Decanato de la Facultad de Medicina: San Salvador, a los veinte y siete días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y uno.—*V. Ruiz Quirós*, Srio.

Nº 270 2 28 I-41

ACEPTACIONES DE HERENCIAS

Salvador Guerra Hércules, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil,

Hace saber: que por resolución del veintiuno de junio de mil novecientos treintiocho, se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó Modesto Martínez fallecido en esta jurisdicción, el once de diciembre de mil novecientos treintitrés, de parte de su madre legítima Tránsito Alvarado viuda de Martínez; se ha conferido a la aceptante, la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de ley. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos consiguientes.

Librado en el Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil: San Miguel, a las once horas del día veintinueve de enero de mil novecientos cuarentiuno.—*S. Guerra Hércules.—Salvador Suárez*, Srio.

Nº 300 1-30-I-41

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por resolución fecha veinte del corriente mes, se ha tenido por aceptada la herencia abintestato, con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejaron Esteban Andrade, que falleció el veintiséis de marzo de este año en el cantón "Candelaria", jurisdicción de Soledad; y Ruperta Andrade, que falleció el trece de agosto de mil novecientos diez y siete, en el mineral "San Sebastián", jurisdicción de Santa Rosa, por parte de la señora Juliana González, conocida por Julia González como cónyuge sobreviviente del primero de los causantes y por tradición como cesionario éste de los derechos hereditarios que en la sucesión de la señora Andrade correspondían a Juan Zenón Andrade, conocido por Zenón Andrade, Alfonso Andrade y María Sofía Andrade, conocida por Sofía Andrade, hijos uterinos de la causante señora Ruperta Andrade; nombrándose a la aceptante interinamente, administradora y representante de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia del distrito de San Francisco Gotera, a las diez horas del día veintiséis de noviembre de mil novecientos cuarenta. *José Zenón Peñate.*—G. *Cerrato*, Srio.

No. 293 1-29-I-41

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por auto de las dieciséis horas del trece del corriente, se ha tenido por aceptada, la herencia de la difunta María del Carmen Callejas Santamaría, conocida por María del Carmen Santamaría, de parte de Manuel Ismael Ramírez, como cesionario del derecho que en esa sucesión le corresponde a José Coronado Hernández, en concepto de cónyuge sobreviviente de la difunta. Se ha conferido al aceptante, la administración y representación interinas de la herencia, con las facultades y restricciones de ley.

Juzgado Primero de Primera Instancia: Usulután, a las nueve horas del día dieciséis de enero de mil novecientos cuarenta y uno.—*M. A. González.—Moisés R. Avilés*, Srio.

Nº 271 2-28 I 41

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por auto de este Juzgado de fecha veintitrés del corriente, se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, de don Antonio Vázquez Reyes en concepto de hijo legítimo de Simona Reyes, la herencia intestada que dejó ésta al fallecer en la villa de Ilopango, el tres de diciembre del año próximo pasado. Confiérese al aceptante la administración y representación interinas de la mencionada herencia, con las facultades y restricciones de ley. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las once horas del día veinticinco de enero de mil novecientos cuarenta y uno.—*Franco. Chaves G.*—*J. Manuel Nerio*, Srio.

Nº 257. 3-27-I-41

Salvador Guerra Hércules, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil de este Distrito Judicial,

Hace saber: que por auto de fecha quince de noviembre de mil novecientos treinticinco, se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó Lucila Conde, de parte de su menor hija ilegítima Josefa Conde, representada por su tutor don Pablo López. Se ha concedido al aceptante la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de ley. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil: San Miguel, a las nueve horas cuarenticinco minutos del día treinta de noviembre de mil novecientos cuarenta.—*S. Guerra Hércules.—Salvador Suárez*, Srio.

Nº 252 3-25-I-41

El infrascrito Juez,

Hace saber al público para los efectos legales, que por auto del día doce de diciembre del año próximo pasado, se tuvo por aceptada, con beneficio de inventario la herencia intestada del difunto Inocente Piche, de parte de su hijo legítimo Miguel Wenceslao Alvarez Piche, conocido por Miguel Alvarez; habiéndose nombrado al aceptante, administrador y representante interino de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las once horas del día dies de enero de mil novecientos cuarenta y uno.—*Joaquín Rivera R.*—*A. J. Castillo*, Srio.

Nº 273 2-28 I 41

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por resolución de este Tribunal, fecha diecinueve de agosto último, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó Leonarda López, fallecida en El Sauce, el diez de septiembre de mil novecientos treinta y ocho, de parte de María Julia López, en concepto de hija legítima de la causante; se le confirió interinamente, la administración y representación de dicha sucesión. Lo que se pone en conocimiento del público.

Juzgado Segundo de Primera Instancia: La Unión, a siete de octubre de mil novecientos cuarenta. M. A. *Marconi.*—*Ernesto García C.*, Srio.

No. 246 3-25-I-41

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por resolución de este Tribunal, fecha doce de septiembre anterior, se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó don Carlos Guzmán, fallecido en El Sauce, el veintisiete de agosto último, de parte de doña Concepción Romero viuda de Guzmán, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante a quien se confirió la administración y representación interinas de dicha sucesión. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos consiguientes.

Juzgado Segundo de Primera Instancia: La Unión, a siete de octubre de mil novecientos cuarenta. M. A. *Marconi.*—*Ernesto García C.*, Srio.

No. 247 3-25-II-4

DECLARATORIA DE HEREDEROS

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por resolución de este Juzgado, de fecha dieciocho de septiembre de mi novecientos treintinueve, se han declarado definitivamente herederos abintestato, con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejó Saturnina Joya, que falleció a consecuencia de enteritis coleriforme en el cantón El Triunfo, de esta jurisdicción, el veintinueve de junio de mil novecientos treintinueve, a los señores Sotera de las Mercedes, Salomé Antonio, José Mamerto, María Angela y María Amelia, todos de apellido Joya, y por derecho de representación, la primera como cónyuge sobreviviente de José Angel Joya, hijo ilegítimo de la causante y los otros en concepto de hijos legítimos del mismo José Angel Joya; confiérese a los aceptantes la administración definitiva de la sucesión. Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales.

Juzgado Primero de Primera Instancia: San Francisco, Gotera, a las once horas del día veintidós de enero de mil novecientos cuarentiuno.— *José Zenón Peñate.* — *G. Cerrato*, Srio.

No. 295 1 29 I 41

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por resolución de este Juzgado, de fecha ocho del corriente mes, se han declarado herederos legitimarios abintestato, con beneficio de inventario, de la sucesión de Isidro Cruz, que falleció el veintitrés de enero de mil novecientos cuarenta en el cantón Labranza, jurisdicción de Sociedad, a los señores María del Carmen Saravia, conocida por Carmen Saravia, cónyuge sobreviviente, por sí y en representación legal del menor Juan Inés Cruz; y también por sí, a Rubenia Pastora, Santos Rosalía, Teófila, María Delfina, Juana Antonia, Gabina, Isabel (hombre), Miguel Angel y Basilio, todos de apellido Cruz y legitimarios del causante; a quienes se les reconoce como tales herederos declarados, sin conferirles la administración de los bienes, acciones y derechos que corresponden a la sucesión referida por aparecer que el heredero Genaro Heriberto Cruz, aún no ha aceptado dicha herencia. Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales.

Juzgado Primero de Primera Instancia: San Francisco, Gotera, a las once horas del día dieciocho de enero de mil novecientos cuarentiuno.— *José Zenón Peñate.* — *G. Cerrato*, Srio.

No. 250 3 25 I 41

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por resolución de este Tribunal, de fecha tres de septiembre del corriente año, a las diez horas, apareciendo del Diario Oficial número ciento setentisiete del Tomo ciento veintinueve, correspondiente al viernes nueve de agosto próximo pasado, que han transcurrido más de quince días después de la última publicación del edicto respectivo, sin que persona alguna se haya presentado haciendo oposición, se ha declarado definitivamente heredero testamentario de don Pedro Domínguez a su hijo legítimo José Domínguez Rodríguez, conocido también por José Isaac Domínguez Rodríguez; y se confiere al heredero declarado anteriormente, la administración y representación definitivas de la sucesión. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia: Zacatecoluca, a las nueve horas del día quince de octubre de mil novecientos cuarenta.—*Santos P. Rivera.*—*Franco. C. Liévano*, Srio.

Nº 249 3 25 I 41

Samuel Cárdenas, Juez de Primera Instancia de este distrito

Hace saber: que por auto de este Juzgado, fecha veintinueve del corriente, fueron declarados herederos del difunto Desiderio Castro, su cónyuge sobreviviente Rosa Asencio y a sus hijos Rosa, Alberto Baltasar, Juan Miguel y Vicente, todos de apellido Castro, debiendo conferirles la administración definitiva de los bienes de la sucesión cuando rindan fianza suficiente para responder a la heredera no declarada Mercedes Castro, de la cuota que le corresponde en la repetida sucesión. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia del distrito: Jucuapa, a las diez horas del día treintiuno de mayo de mil novecientos cuarenta.—*Samuel Cárdenas.* - J. Ar*turo Carranza*, Srio.

No. 294 1 29 I 41

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por resolución de este Juzgado, de las catorce horas del día trece del corriente mes, y por aparecer del Diario Oficial Tomo ciento veintinueve, número doscientos ochentiocho de fecha veinte de diciembre último, que han transcurrido más de quince días después de la última publicación del edicto respectivo, sin que persona alguna se haya presentado haciendo oposición, declárase definitivamente heredero del difunto Armando Rivera Cortés Bonilla, a su hermano Reinaldo Rivera Cortés Bonilla por sí y como cesionario de los derechos hereditarios de sus hermanas Isabel Rivera Bonilla de Mata y Andrea Maura Rivera Bonilla y se confiere al aceptante la administración y representación definitivas de la sucesión. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia: Zacatecoluca, a las once horas del día veintitrés de enero de mil novecientos cuarenta y uno.—*Santos* P. *Rivera.*—*Franco. C. Liévano*, Srio.

Nº 256. 3 27 I-41

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por resolución de este Juzgado, de fecha diez y seis del corriente mes, se han declarado herederos ilegítimos de la sucesión intestada de la causante doña Juana de la Cruz Hernández y con beneficio de inventario, a los menores Pedro, Ana Adelia, María Celfa y Pablo, todos de apellido Hernández, representados por su tutor interino don Gregorio Flores, abierta esta sucesión a las tres horas del día treinta de noviembre de mil novecientos treintiocho en el cantón Limón, jurisdicción de Sensembra; confiérese a los herederos declarados, conjuntamente, la administración de los bienes componentes de la referida sucesión. Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales.

Juzgado Primero de Primera Instancia: San Francisco, Gotera, a las once horas del día veinte de enero de mil novecientos cuarentiuno.— *José Zenón Peñate.* — G. *Cerrato*, Srio.

No. 248 3 25 I 41

EJECUCIONES

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por sentencia pronunciada por esta oficina, ejecutoriada a las diez horas del diez y seis del corriente mes, se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó doña María Ricelia Angulo de Aguilar, fallecida el veintiocho de octubre de mil novecientos cuarenta, en la ciudad de Juayúa, de parte del señor don Gregorio Aguilar García y menores Ana Consuelo, Carlos Humberto y Francisca Elsa, los tres de apellido Angulo, el primero como cónyuge supérstite y los demás como hijos ilegítimos de la causante, representados todos por el doctor Julio Abraham Rivera, como mandatario del primero y tutor interino de los restantes; se ha conferido a los aceptantes, la representación y administración interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de ley. Se pone en conocimiento para los efectos legales.

Librado en el Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil: Sonsonate, a las once horas y cinco minutos del veinte y cuatro de enero de mil novecientos cuarenta y uno, J. R. Girón.—J. A. Guzmán, Srio.

No. 292 1-29-I-41

El infrascrito Juez,

Hace saber: que por ejecución seguida por el Procurador Judicial don José Pío Valle, como apoderado del doctor José Lemus Vides, contra la sucesión de Presentación Franco, representada por sus herederos Narcisa y Apolonia Orellana y doctor Crisanto Orellana Maradiaga, éste como curador de la herencia yacente de Camila, Albina y José Franco, los tres de apellido Orellana, reclamándole cantidad de dinero, intereses y costas, se venderán en este Juzgado, en pública subasta, un terreno de dos manzanas de capacidad más o menos, conteniendo como doscientos árboles de bálsamo y linda: al Oriente, con terreno de la sucesión de Eustaquio Perales; al Norte, con terreno de Francisco Sánchez e Irineo de la Cruz; al Poniente, con terreno y balsamar de Fermín Ramírez, antes, hoy de Tránsito Paredes, y el que fué de Inocente Reyes, hoy de Margarito Crisol; y al Sur, mediando el camino del río "El Zonte", con terrenos del mismo Ramírez, hoy de Tránsito Paredes y de Margarito Crisol, zanjón de por medio. Una casa mediaguas de tejas, situada en el propio pueblo de Jicalapa, como de once metros de largo, por siete de ancho y el solar correspondiente que tiene los linderos y dimensiones siguientes: al Poniente, solar de Tiburcio Morales, con veintiocho metros seiscientos milímetros; al Norte, solar y casa de Victoriano Sánchez con cinco metros cuatrocientos treinticuatro milímetros; al Oriente, solar y casa de Cleto Silva, con dieciocho metros trescientos noventidós milímetros; y al Sur, solar y casa de Ramón Domínguez y Salvadora Domínguez, con veinte metros sesenticuatro milímetros. Un terreno situado en el lugar denominado "Tascuila" y lindante: al Norte, con terreno de Juana Méndez y tiene veintinueve metros doscientos sesenta milímetros, quebrada de agua y en línea recta, a un árbol de cordoncillo de por medio; al Sur, terreno de Santos Méndez, con la misma extensión del Norte, y sirven de mojones árboles de izote sembrados en línea recta, estando un izote como esquinero al pie de un talpetate; al Oriente, con terreno de Santos Méndez, divididos por peñas altas y mide veinticinco metros ochenta milímetros; y al Poniente, tiene la misma medida del Oriente y linda con terreno de Segundo Cabrera, río grande de por medio, advirtiendo que este predio se concoptúa como cuerpo cierto. Los inmuebles relacionados aparecen inscritos en el Registro de la Propiedad Raíz de esta Sección, a nombre de Presentación Franco, bajo el número cuatrocientos quince, folio cuatrocientos ochentisiete del Libro treinticinco de este departamento. Una casa y solar situados en el interior de la villa de Teotepeque: la casa rancho es de teja, sobre paredes de tablas, de siete metros de largo por cuatro de ancho, y el solar en que está edificada tiene los linderos y dimensiones siguientes: cinco metros treinta centímetros de frente a la calle, formando martillo de la línea de la calle buscando hacia el centro del solar con dirección al Poniente y linda, calle de por medio, con el Cabildo Municipal: la primera línea del martillo mide seis metros seiscientos ochentiocho milímetros desde la calle a topar al rancho vendido, y quebrando para el Norte la que forma martillo completo mide seis metros seiscientos noventicuatro milímetros; al Poniente, linda con solar de Victoriano Pineda y parte del solar de Santiago Hernández, midiendo por este lado dieciséis metros setecientos veinte milímetros; al Norte, linda con parte de solar que fué de Irineo Esquivel, hoy de la señora Julia Colorado, midiendo veinte metros sesenticuatro milímetros; y al Sur, mide treintidós metros y linda con solar de la señora Timotea Pérez. Este inmueble aparece inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz, bajo el número doscientos doce, folio doscientos setentitrés del Libro cincuenta de este departamento. Una casa y su respectivo solar, situados en el Centro de la villa de Teotepeque, que tiene los linderos y dimensiones siguientes: al Oriente, calle de por medio, linda con el Cabildo Municipal y solar y casa de don Antonio Fort, con catorce metros; al Norte, con solar de Cruz Estrada, cerca de piedra de por medio, con treintidós metros doscientos milímetros; al Poniente, con solar de Victoriano Pineda y mide diez metros doscientos ochenta milímetros, calle de la ronda de por medio; y al Sur, mide seis metros seiscientos ochentiocho milímetros, y linda con solar que fué de Santiago Hernández, hoy del otorgante, al concluir los seis metros seiscientos ochentiocho milímetros quiebra la línea para el Norte en una extensión de seis metros seiscientos noventicuatro milímetros, lindando por este rumbo, que es Poniente, con el rancho que fué del expresado Hernández, concluídos los seis metros seiscientos noventicuatro, quiebra la línea para el Poniente. Este inmueble está inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz a favor de Presentación Franco, bajo el número uno, folio uno del Libro setentidós de este Departamento. Un solar urbano situado al Norte de la población de Jicalapa, cultivado de bálsamo, hule y café, que mide y linda: al Oriente, cincuentiún metros ochocientos treintidós milímetros, con peñas altas y calle que conduce a Teotepeque de por medio, siendo mojón esquinero una piedra con cruz; al Norte, ciento doce metros, con solar de Ignacio Candelario Perales, después de Juan Menjívar, mojón esquinero, una piedra con cruz en una cañada seca; al Poniente, cuarentidós metros cuatrocientos treintidós milímetros, con terreno de Eustaquio González, después de Anacleto Silva, sirviendo de mojón esquinero un árbol de tihuilote y una peña con cruz; y al Sur, ciento veintidós metros cincuentiséis milímetros con solar de Florentino Sánchez, mojón esquinero un pito y un izote en una loma alta. Este inmueble está inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz a favor de Presentación Franco, bajo el número treintiocho, folio cuarentitrés del Libro treintinueve de este Departamento. Un terreno rústico cultivado de café y otros frutales, de forma irregular, que mide dos hectáreas ochenticinco áreas de cabida, en el cantón San Benito, sito en la villa de Teotepeque, que linda: al Poniente, calle de por medio, con predio del doctor Ramón Góchez Castro; al

Norte y Oriente, con los de la sucesión de Miguel Gil y Manuel Parada; y al Sur, con la del doctor Ramón Góchez Castro y son mojones al Norte en cada extremo; al Oriente, agua abajo hasta un salto, sirve de mojón una peña; sigue para el Sur, hasta un jobo con una cruz a la orilla del camino que conduce a Teotepeque. Este inmueble está inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz a favor de Presentación Franco, bajo el número ciento diez, folio ciento cuarentiséis del Libro noventiocho de este Departamento. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Juzgado Primero de Primera Instancia del Distrito: Nueva San Salvador, a veintisiete de enero de mil novecientos cuarenta y uno. — *J. A. Castro E.* — *J. L. Rosales*, Srio. Nº 268 3-28-I-41

Venta voluntaria

Pedro José Paz, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil de este distrito,

Hace saber: que por utilidad y necesidad legalmente comprobadas, a solicitud de Rosenda v. de Orellana, como representante legal de sus menores hijos legítimos Marta y Carlos Orellana, se venderá en pública subasta en este Juzgado los derechos proindivisos equivalentes a una décima parte que a cada uno de ellos corresponde sobre dos fincas rústicas situadas la primera en el cantón Loma Alta de esta jurisdicción, de dos porciones, compuesta en un solo cuerpo, la primera de doscientas diez áreas de extensión, de forma irregular, limitada así: al Norte, finca del Banco de Santa Ana y la segunda porción; al Sur, las de Juan Manuel Aguilar y Silvestre Zeceña; al Oriente, las de Adán Fuentes Orellana, Rosendra Rodríguez, antes de Gabriel Quintero y la segunda porción y el Poniente, las del Banco de Santa Ana y Silvestre Zeceña con una servidumbre de tránsito, y la segunda porción es de ciento setenticinco áreas de extensión cultivada en parte de café y linda: al Norte, terreno de la sucesión de Petrona Zaldaña; al Oriente, las de los citados Fuentes Orellana y Rodríguez y sucesión de *Marcos Molina, antes de Gabriel Quintero*; y al Sur, con la primera porción lo mismo que al Poniente, que fué de Bernabé Zeceña. La segunda finca situada en el cantón Flor Amarilla Abajo, de esta jurisdicción, es de doscientas ochenta áreas de cabida, demarcada con cerca propia de alambre, conteniendo dos casas: una de teja y otra de paja, y linda: al Oriente, camino por medio con finca de Lino Méndez; al Norte, las de los herederos de Marcos Molina; al Poniente, terrenos de Cándido Zaldaña, que en parte fueron de Bernabé Zeceña; y al Sur, finca de don Juan Manuel Aguilar, que fué de Luciano González. Quien quiera hacer postura que ocurra.

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil: Santa Ana, a las nueve horas del veintitrés de enero de mil novecientos cuarenta y uno. — *Pedro José Paz.* — *Mariano A. García*, Srio. Nº 251 3-25-I-41

SUBASTAS

El infrascrito Administrador de Rentas del departamento de San Miguel,

Hace saber: que de orden del señor Juez General de Hacienda, y de acuerdo con el Art. 341 Y., se venderá en pública subasta, en el local de esta Oficina, un corte de género de t f tán, decomisado por la Policía de Hacienda, a la señora Ernestina Herrera, por haber o introducido al país, de contrabando, siendo la base del remate, el de un colón y cincuenta centavos, según valúo pericial. Se admitirán las posturas legales que se hagan.

San Miguel, tres de enero de mil novecientos cuarenta y uno.—*F. L. Fernández.*

Of. 1 28 I 41

Tomás Palomo, Alcalde Municipal y Jefe de este distrito,

Hace saber: que por disposición Municipal y autorización del señor Gobernador de este departamento, se venderán en pública subasta, en esta ciudad, la Plaza de Comercio, sobre la base de cien colones, y la Plaza de Juegos permitidos por la ley, sobre la base de cincuenta colones; ambas para en los días de la Fiesta de la imagen de Jesús, que se celebra en esta misma, del primero al cinco de febrero de este año; no se admitirán posturas menos de las cantidades expresadas. Señálanse las once horas del día veinticinco del corriente mes, para el remate de la plaza de comercio y las doce horas del mismo día para el remate de la de juegos. La persona que desee hacer postura que se presente en el plazo señalado, que se le admitirá siendo legal.

Alcaldía Municipal: San Pedro Nonualco, diez de enero de mil novecientos cuarenta y uno. *Tomás Palomo.*—*Isidoro Rodríguez B.*, Srio.

Of. 3-24-I-41

El suscrito Administrador de Rentas,

Hace saber: que de orden del señor Juez General de Hacienda se venderán en pública subasta en esta Administración de Rentas, y se rematarán en el mejor postor, cuatro quintales de maíz, valorados en dos colones cincuenta centavos cada uno; un macho pardo y un tordillo, valorados en treinta colones cada uno; fueron decomisados al señor Francisco Quiñónez, por introducirlos al país sin pagar los derechos correspondientes. Quien quiera hacer postura que ocurra; se le admitirá siendo legal.

Administración de Rentas: Ahuachapán, a las diez horas del día veinticinco de enero de mil novecientos cuarenta y uno.—*M. Zamora S.*—*P. J. Avilés*, Srio.

Of. 3-27-I-41

EMPLAZAMIENTOS

Roque Molina, Juez de Primera Instancia de este distrito,

Cita y emplaza a la reo ausente Concepción Videz Alvarenga, quien es alta, blanca, calzada, ojos amarillos concubina de Juan Miguel Morán, para que dentro del término de quince días se presente a este Juzgado o a las Cárceles Públicas de esta ciudad, a manifestar su defensa en la criminal que se le instruye por el delito de lesiones en la anciana Remualdo Morán, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Se recuerda a las autoridades civiles y militares de la República, la obligación en que están de capturar a dicha reo y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chalchuapa, a las catorce horas del veintisiete de enero de mil novecientos cuarenta y uno.—*Roque Molina.*—*Carlos J. Brito*, Srio. Of. 1-29 I-41

Luis Claros Reyes, Juez de Primera Instancia de este distrito,

Cita y emplaza a los reos ausentes Emigdio y Feliciano Maldonado de generales ignoradas, vecinos del cantón Agua Fría, jurisdicción de Agua Caliente, procesados por los delitos de amenazas a Teófilo Tejada, y desacato en el Comisionado Anastasio Tejada, a fin, de que dentro del término de quince días se presenten a este Juzgado, o a las Cárceles Públicas, de esta ciudad, a defenderse en dicha criminal. Se recuerda a las autoridades, tanto civiles como militares de la República, la obligación en que están de capturar a dichos reos, y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculten.

Juzgado de Primera Instancia: Tejutla, a las diez horas del día veintitrés de enero de mil novecientos cuarenta y uno.—*Luis Claros R.*—*V. Collart Valle*, Srio.

Of. 3-27-I 41

Reyes Zúniga, Teniente Coronel del Ejército y Fiscal Militar de la Zona de Occidente,

Cita y emplaza al reo ausente ex soldado Daniel Alvarado, hijo legítimo de Elías Alvarado y Jesús Iraheta, originario y vecino de Santa María Ostuma, de veinte y cuatro años de edad 1 metro 66 centímetros de estatura, aserrador, soltero, color trigueño, pelo negro ondulado, cejas pocas negras, ojos negros regulares, orejas medianas, nariz recta pequeña, labios gruesos, boca mediana, barba y bigote rasurados, cara aguileña y señales especiales una pequeña cicatriz en el dedo índice de la mano izquierda; para que dentro del término de quince días se presente a este Juzgado o a las cárceles públicas de esta ciudad, a formular su defensa en la criminal que se le instruye, por el delito de deserción del Quinto Regimiento de Infantería de guarnición en esta ciudad. Las autoridades civiles y militares de la República, están en la obligación de capturar a dicho reo y los particulares en la de denunciar el lugar donde se oculte.

Fiscalía Militar de Occidente: Santa Ana a las diez y seis horas del veinte y tres de enero de mil novecientos cuarenta y uno. *Reyes Zúniga.*—*Mariano Vides*, Srio.

Of. 2-27 I-41

El infrascrito Juez,

Cita y emplaza al reo ausente Enrique Argueta, procesado por los delitos de homicidio en Virgilio Hernández y lesiones en Andrés Argueta, para que en el término de quince días se presente a este Tribunal, o a las cárceles públicas de esta ciudad, a defenderse en la criminal que se le instruye; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Se recuerda a todas las autoridades de la República la obligación en que están de capturar a dicho reo y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Criminal: San Miguel, a las dieciséis horas del día veintidós de enero de mil novecientos cuarentiuno.—*Pío Alfonso Selva.*—*Jesús Urquilla E.*, Srio

Of. 3-24 I 41

Carlos García Monterrosa, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Criminal de esta ciudad,

Cita y emplaza a los reos ausentes Ricardo Castro y Miguel Angel Velásquez, para que dentro del término de ley se presenten a este Juzgado, o a las cárceles públicas de esta ciudad, a manifestar su defensa en la criminal que se les instruye por el delito de lesiones en Fausto Vásquez; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican. Se recuerda a todas las autoridades, la obligación que tienen de capturar a dichos reos, y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculten.

Librado en el Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Criminal: San Salvador, a las catorce horas y media del veinte de enero de mil novecientos cuarentiuno — *Carlos García M.*—*José Antonio Ayala*, Srio.

Of. 3 27 I 41

Carlos Molina Arévalo, Juez Primero de Primera Instancia del distrito de Alegría,

Cita y emplaza al reo ausente Francisco Cálix, hijo de María Cálix, moreno, boca pacha, pelo liso, ojos pequeños pardos, á sea, para que dentro del término de quince días se presente a este Juzgado, o a las cárceles públicas de esta ciudad, a manifestar su defensa en la criminal que se le instruye por el delito de homicidio en Leocadio Gómez; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Se recuerda a las autoridades, tanto civiles como militares de la República, la obligación en que están de capturar a dicho reo, y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculte.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia del distrito de Alegría: Santiago de María, a las dieciséis horas del día veintitrés de enero de mil novecientos cuarentiuno.—*Carlos Molina A.*—*C. A. Castillo*, Srio.

Of. 3 27 I 41

Carlos Molina Arévalo, Juez Primero de Primera Instancia del distrito de Alegría,

Cita y emplaza al reo ausente Ricardo Castellón, negrito, chato, bajo, cara pequeña redonda, medio bigote, algo lampiño, y quien finge de médico, para que dentro del término de quince días se presente a este Juzgado o a las cárceles públicas de esta ciudad, a manifestar su defensa en la criminal que se le instruye por lesiones graves en Roque Saravilla, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Se recuerda a las autoridades tanto civiles como militares de la República, la obligación en que están de capturar a dicho reo y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia del distrito de Alegría, Santiago de María, a las quince horas del día veinte y cuatro de enero de mil novecientos cuarenta y uno. *Carlos Molina A.*—*C. A. Castillo*, Srio

Of. 2-27- I-41

Abdón Martínez hijo, Juez Primero de Primera Instancia de lo Criminal de este distrito,

Cita y emplaza al reo ausente Mateo de Jesús Gómez, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días se presente a este Juzgado, o a las cárceles públicas de esta ciudad, a defenderse en la criminal que se le instruye por el delito de amenazas a muerte a mano armada a don Luis Felipe Moreno; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Se recuerda a las autoridades, tanto civiles como militares, la obligación en que están de capturar al delincuente, y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculte.

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Criminal: Santa Ana, a las ocho y media horas del veinte y cuatro de enero de mil novecientos cuarenta y uno.— *Abdón Martínez, h.*—*F. Méndez C.*, Srio.

Of. 3 27 I 41

Subasta No. 38

(Cuarta Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a subasta, el suministro de 240,000 galones de gasolina, de primera calidad, para ser usada en automóviles y camiones.

La gasolina debe ser entregada por remesas mensuales de 20,000 galones y la persona o compañía que sea declarada vencedora, deberá prestar a la Bodega General de Fomento 300 tambores galvanizados y dos bombas completas para suministrar la gasolina.

El transporte de tanques llenos y vacíos será por cuenta del Gobierno.

Los proponentes se sujetarán a las condiciones publicadas en el Diario Oficial, Nº 142, el 24 de junio de 1940.

Se exceptúa la cuarta cláusula, la cual quedará redactada así: La Proveeduría se reserva el derecho de aceptar también cotizaciones FOB vapor, comprometiéndose el Gobierno, a pagar, además del precio que se cotice, el flete y seguro marítimos únicamente.

Además presentar debidamente marcadas con sus iniciales, las especificaciones técnicas de la gasolina, autenticadas con la firma del representante legal de la casa productora, acreditada en este país, que se admitirán antes o durante el acto de la subasta, hasta el momento de suscribirse el acta respectiva.

Mencionar en sus propuestas la serie, número y fecha de su vialidad, así como el número y fecha de su Cédula de Vecindad.

Para la apertura de las propuestas se señala el sábado 1o. de febrero entrante, a las 10 horas, en local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 23 de enero de 1941.

Subasta No 43

(Cuarta Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a subasta la reparación del edificio que ocupa la Escuela República de Chile, de conformidad con los detalles siguientes:

Reparar los repellos en las paredes interiores y exteriores en 250 m. cuadrados; 300 m., cuadrados de repellos nuevos se harán en las partes que se construirán; 1467 m.. cuadrados se pintarán al óleo, aplicando 3 manos, con pintura "Dos Leones" y aceite de linaza extranjero, formando zócalos en colores.

Reclavar cielos, paredes, zócalos, pilares, puertas, ventanas, zaguán, cornizas, ático, forros de madera, forros de lámina, balcones, vidrieras y reparaciones en general. Enmasillar las grietas,

Cambiar un pilar colocando uno nuevo de guachipilín o madrecacao en el corredor, de 3 v., de 7" x 7", colocando el capitel.

Se demolerá una pared de bahareque en la pieza del Director de la escuela, haciéndola de nuevo en la misma forma, de 3.30 m., de ancho por 3.70 m., de alto. En una pieza de 4.20 m., de largo por 3.50 m., de ancho se colocará ladrillo corriente de cemento y cielo de duela machihembrada de cedro de 6" x ½", con sus molduras de 4". En el pasillo del servicio sanitario, que mide 3.70 m., de ancho por 3 m., de largo se colocará ladrillo de cemento del antes mencionado, y cielo de duela de cedro de 6" x ½".

En el departamento sanitario que mide 8.50 m., de largo por 3.30 m. de ancho se demolerán pilas, lavaderos, baño, letrinas de niños; se sacará la cañería y la tubería de cemento. aprovechando la que esté en buen estado y reponiendo la que haga falta en la nueva instalación que se hará. El piso donde se hagan estas demoliciones será reparado poniendo ladrillo corriente de cemento.

Se construirá en el traspatio el servicio sanitario de 13.50 m., de largo por 3 m., de ancho y 3 m.. de alto, de bahareque, de madera de cuadro, costanera y regla pacha de conacaste, con techo de teja.

Se construirá una pared en la parte trasera del departamento sanitario, que se va a demoler de 13.50 m., de largo por 1.50 m., de alto, de ladrillo de obra puesto de lazo yendo repellada con mezcla de arena y cemento al 5 x 1, y afinada.

Se construirá en el frente del nuevo servicio sanitario, una acera de 1 m., de ancho por 13.50 m., de largo, colocando cintas de ladrillo de obra repelladas y afinadas con cemento. La mezcla para esta acera será al 5 x 1.

Se demolerá una pared divisoria de bahareque de 3.70 m., de alto y 3.30 m., de ancho, quitando el cimiento para hacer un salón del servicio sanitario.

En una pieza de 7 m., por 3.30 m., se colocará ladrillo corriente de cemento y cielo de duela machihembrada de la ya mencionada, con sus molduras de 4" de ancho, y pintar el cielo al óleo, dándole 3 manos.

Se demolerá una división forrada con duela machihembrada, de 4.40 m., por 3.30 m., para hacer un sólo salón, reparando los puestos donde se quite la división.

Se demolerá otra división de lámina acanalada, de 4.20 m., por 3 metros y enladrillar el piso con ladrillo de cemento, este piso mide 8.40 m., x 4.20 m.

Se hará una división forrada por un frente, con lámina que se quitará de la otra división; esta división será de 4 m., de largo por 3 m. de alto.

Se colocará en una ventana una puerta que se quitará de una división, reparándola y colocándole herrajes. La división se colocará sesgada, a un lado del balcón, para dar luz a un salón.

Se colocará costanera de conacaste y vara de castilla en los frentes de las paredes interiores de la pieza interior de 8.40 x 4.20 m. de ancho, rellenando con mezcla de lodo repellada y afinada con mezcla de arena y cal al 5 x 1.

Se harán rellenos de mezcla y lodo en 144 m. cuadrados, ripiados con teja.

Se construirá una mediagua de bahareque, de 4.20 m. de largo por 2.50 m. de ancho. y 3 m. de alto. A esta mediagua le servirá de pared trasera, una pared de lámina que está ya colocada. La pared delantera de la referida mediagua, tendrá 2 m. de alto. Se colocará una puerta en la pared divisoria de lámina. El piso será de ladrillo de barro, del que se quite de los otros pisos.

Se colocará una llave de chorro en una pila.

Se asearán los cielos de duela machihembrada por el interior del techo. Se hará el piso del nuevo servicio sanitario de hormigón y cemento, planchado, al 3 x 1.

Base de las reparaciones detalladas son los planos, los que se encuentran en la Proveeduría General, que junto con el anterior detalle formarán parte integrante del contrato.

Los proponentes se sujetarán a las condiciones publicadas en el *D. O.*, No. 148, el 1o. de julio de 1940.

Mencionar en sus propuestas la serie, número y fecha de su vialidad, así como el número y fecha de su cédula de vecindad.

Para la apertura de las propuestas se señala el martes 4 de febrero entrante, a las 9 horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 25 de enero de 1941.

Subasta No 40

(Cuarta Publicación)

La Proveeduría General de la República, saca a subasta, el suministro de MIL TONELADAS, de 2,000 libras americanas cada una, de asfalto 70/80 de penetración, envasado en barriles livianos de hierro. La tonelada es neta.

En la cotización debe venir incluído el valor del envase.

Los proponentes se sujetarán a las condiciones publicadas en el "Diario Oficial", No. 148, el 1o. de julio de 1940.

Se exceptúa la 4a. clásula, la cual queda redactada así: La Proveeduría se reserva el derecho de aceptar también cotizaciones Fob vapor, comprometiéndose el Gobierno, a pagar, además del precio que se cotice, el flete y seguro marítimos, únicamente.

Además, deben enviar debidamente marcadas con sus iniciales, las especificaciones técnicas del asfalto, en español, autenticadas con la firma del representante legal de la casa productora. acreditado en este país, que se admitirán antes o durante el acto de la subasta, hasta el momento de suscribirse el acta respectiva.

Mencionar en sus propuestas la serie, número y fecha de su vialidad, así como el número y fecha de su cédula de vecindad,

Para la apertura de las propuestas se señala el lunes 3 de febrero entrante, a las 11 horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantos que concurran al acto.

San Salvador, 23 de enero de 4941.

Subasta No 41

(Cuarta Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a subasta, el suministro de 44,990 galones de aceite "Diesel" de primera calidad, para consumo de tractores "Caterpillar", debiendo venir envasados en tambores de hierro, livianos, de 55 galones de capacidad cada una más o menos, incluyendo el valor del envase.

Los proponentes se sujetarán a las condiciones publicadas en el "Diario Oficial", No 142, el 24 de junio de 1940.

Se exceptúa la cuarta cláusula, la cual quedará redactada así: La Proveeduría se reserva el derecho de aceptar también cotizaciones Fob vapor, comprometiéndose el Gobierno, a pagar, además del precio que se cotice, el flete y seguro marítimos, únicamente.

Además, deben presentar debidamente marcadas con sus iniciales, las especificaciones técnicas en español del aceite, auténticadas con la firma del representante legal de la casa productora, acreditado en este país, que se admitirán antes o durante el acto de la subasta, hasta el momento de suscribirse el acta respectiva.

Mencionar en sus propuestas la serie, número, y fecha de su vialidad, así como el número y fecha de su cédula de vecindad.

Para la apertura de las propuestas se señala el lunes 3 de febrero entrante, a las 10 horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 23 de enero de 1941.

Subasta No 44

(Tercera Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a subasta, el suministro en plaza—entrega inmediata—de la mercadería que se detalla a continuación:

3,125 yardas de manta "Asbury" BB para forros.
625 yardas dril blanco para vivos.
35 gruesas broches negro para cuellos.
17½ gruesas carretes hilo negro "Fox" No 40 de 500 yardas.
3½ gruesas carretes hilo negro "Cadena" No 10 de 200 yardas.
122 gruesas botón corozo negro, tamaño grande.
122 gruesas botón corozo negro, tamaño pequeño.
130 tizates para sastre.

El dril debe ser igual a la muestra que hay en la Proveeduría o lo más análogo posible.

Se aceptarán propuestas parciales.

Los proponentes se sujetarán a las condiciones siguientes:

1.—Expresar el precio unitario y total.
2.—La mercadería debe ser puesta en la Dirección General de Policía.
3.—Presentar debidamente marcadas con sus iniciales, muestras, que se admitirán antes o durante el acto de la subasta, hasta el momento de suscribirse el acta respectiva.
4.—Mencionar en sus propuestas la serie, número y fecha de su vialidad, así como el número y fecha de su cédula de vecindad.
5.—Las propuestas serán presentadas cerradas y lacradas y depositadas antes de la hora en que se abra la subasta. Serán abiertas el lunes 10 de febrero entrante, a las 10 horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 25 de enero de 1941.

Subasta No. 39

(Cuarta Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a subasta, el suministro de los aceites que se especifican a continuación:

1,080 galones de aceite lubricante de primera calidad, SAE 30, para usarlo en automóviles.

3,510 galones de aceite lubricante de primera calidad, SAE 40, para usarlo en camiones.

7,020 galones de aceite lubricante de primera calidad, SAE 50, para usarlo en camiones.

7,020 galones de aceite para transmisión SAE 160, de primera calidad, para usarlo en camiones.

3 510 galones de aceite lubricante de primera calidad, SAE 30, para usarlo en motores "Caterpillar" diesel, envasados en tambores de hierro liviano de 54 galones de capacidad cada uno, y de la misma manera deben venir envasados el resto de los aceites detallados.

En la cotización debe incluirse el valor del envase.

Los proponentes se sujetarán a las condiciones publicadas en el "Diario Oficial", No. 148, el 1o. de julio de 1940.

Se exceptúa la 4a. cláusula, la cual queda redactada así: La Proveeduría se reserva el derecho de aceptar también cotizaciones Fob vapor, comprometiéndose el Gobierno, a pagar, además del precio que se cotice, el flete y seguro marítimos, únicamente.

Además, deben enviar, debidamente marcadas con sus iniciales y autenticadas con la firma del representante legal de la casa productora, acreditado en este país, las especificaciones técnicas de los aceites, en español, que se admitirán antes o durante el acto de la subasta, hasta el momento de suscribirse el acta respectiva.

Mencionar en sus propuestas la serie, número y fecha de su vialidad, así como el número y fecha de su cédula de vecindad.

Para la apertura de las propuestas se señala el lunes 3 de febrero entrante, a las 9 horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 23 de enero de 1941.

Subasta Nº 42

(Segunda Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a subasta, el suministro del cable telefónico que se detalla a continuación:

1,000 pies (un carrete) del tipo CSA—202, de 200 pares garantizados, de conductores del No. 22 AWG, con aislante de pulpa de papel y con funda de plomo y antimonio.

2,800 pies (dos carretes de 1,400 pies cada uno) del tipo CSA—304, de 300 pares garantizados de conductores de No. 22 AWG, con aislante de pulpa de papel y con funda de plomo y antimonio.

Las especificaciones del cable son de la INTERNATIONAL STANDARD ELECTRIC CORPORATION; pero se aceptarán propuestas de cable de otras casas, siempre que reunan las características mencionadas.

Los proponentes se sujetarán a las condiciones publicadas en el "Diario Oficial", No. 148, el 1o. de julio de 1940.

Se exceptúa la 4a. cláusula, la cual quedará redactada así: La Proveeduría se reserva el derecho de aceptar también cotizaciones FOB vapor, comprometiéndose el Gobierno, a pagar, además del precio que se cotice, el flete y seguro marítimos, únicamente.

Además, deben presentar, debidamente marcadas con sus iniciales, muestras, que se admitirán antes o durante el acto de la subasta, hasta el momento de suscribirse el acta respectiva.

Mencionar en sus propuestas la serie, número y fecha de su vialidad, así como el número y fecha de su cédula de vecindad.

Para la apertura de las propuestas se señala el martes 25 de febrero entrante, a las 9 horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 24 de enero de 1941.

Subasta Nº 45

(Segunda Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a subasta, el suministro de 160.000 rajas de leña de 26" de largo, 4" de ancho y 2¼" de espesor como mínimo, al año, de guachipilín, madrecacao, quebracho o de culaquier otra madera tan buena como las anteriores, para consumo del Hospital "San Juan de Dios", de Santa Ana.

La leña debe ser entregada a principios de cada mes, conforme las necesidades del Hospital mencionado. El suministro será atendido desde la fecha en que se le dé posesión al contratista, hasta el 31 de diciembre del corriente año.

Los proponentes se sujetarán a las condiciones siguientes:

1a.—Expresar el precio unitario y total.

2a.—Quien sea declarado vencedor de la subasta, estará obligado a rendir la fianza que señala el inciso 6o. del Art. 23 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto Fiscal de 1939, y a presentar su Cédula de Vecindad.

3a.—Consignar en sus propuestas, el nombre y generales de la persona que le servirá de fiador en caso de resultar vencedor de la subasta, estará obligado a presentarse a firmar el contrato, junto con dicho fiador, dentro del plazo de 48 horas, después de que la Proveeduría le notifique que el contrato está listo para firma. La persona que proponga para fiador deberá ser solvente y responsable, tanto moral como económicamente.

4a.—Mencionar en sus propuestas la serie, número y fecha de su vialidad, así como el número y fecha de su cédula de vecindad.

5a.—Las propuestas serán presentadas cerradas y lacradas y depositadas antes de la hora en que se abra la subasta. Serán abiertas el martes 11 de febrero entrante a las 9 horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 27 de enero de 1941.

Subasta Nº 48

(Primera Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a subasta, la impresión y encuadernación de la revista "Archivos del Hospital Rosales", compuesta de 60 a 120 páginas de 0.18 m. x 0.24 m. la impresión se hará mensualmente de 500 ejemplares y en linotipo.

El hospital proporcionará el papel carátula, el papel interior, los clisés, anuncios y el material de lectura, haciendo las correcciones de pruebas el redactor de la Revista.

Condiciones a que se sujetarán los proponentes

1.—Expresar el precio unitario y total.

2.—Las revistas serán puestas en el Hospital Rosales.

3.—Quien sea declarado vencedor de la subasta, estará obligado a rendir la fianza que señala el num. 1o. del Art. 23 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto fiscal de 1939, y a presentar su Cédula de Vecindad.

4.—Consignar en sus propuestas el nombre y generales de la persona que le servirá de fiador; en caso de resultar vencedor de la subasta, estará obligado a presentarse a firmar el contrato, junto con dicho fiador, dentro del plazo de 48 horas, después de que la Proveeduría le notifique que el contrato está listo para firma. La persona que proponga para fiador, deberá ser solvente y responsable, tanto moral como económicamente.

5.—Los ejemplares de la revista deben ser entregados dentro del plazo de veinte días a contar de la fecha en que le sean dados los originales.

6.—Mencionar en sus propuestas la serie, número y fecha de su vialidad, así como el número y fecha de su cédula de vecindad.

7.—Las propuestas serán presentadas cerradas y lacradas y depositadas antes de la hora en que se abra la subasta. Serán abiertas el viernes 7 de febrero entrante, a las 15 horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 28 de enero de 1941.

Concurso Público Nº 1

(Primera Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a concurso público, el suministro de los cartuchos que se especifican a continuación:

50.000 cartuchos calibre 22 long rifle, tipo match.
8.000 cartuchos calibre 38 S & W Special de media carga, bala tipo sacabocado.
2.000 cartuchos calibre 38 S & W Special de carga entera, bala tipo sacabocado.
3.000 cartuchos para escopeta especiales para tiro de skeet con munición Nº 9 endurecida, calibre 12 del nuevo tipo de cartucho "New Crimp".
2.000 cartuchos para escopeta especiales para tiro de skeet con munición No. 9 endurecida, calibre 16 del nuevo tipo de cartucho "New Crimp".

Los cartuchos deben ser de pólvora sin humo no corrosiva.

Los proponentes se sujetarán a las condiciones publicadas en el D. O., No. 148, el 1º de julio de 1940.

Se exceptúa la 4a. cláusula la cual queda redactada así: La Proveeduría se reserva el derecho de aceptar también cotizaciones FOB vapor, comprometiéndose el Gobierno, a pagar, además del precio que se cotice, el flete y seguros marítimos únicamente.

Además, deben presentar, debidamente marcadas con sus iniciales, muestras (25 cartuchos de cada calibre, como mínimo), que se admitirán antes o durante el acto del concurso hasta el momento de suscribirse el acta respectiva.

Mencionar en sus propuestas la serie, número y fecha de su vialidad, así como el número y fecha de su cédula de vecindad.

Para la apertura de las propuestas se señala el viernes 28 de febrero entrante, a las 9 horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 28 de enero de 1941

Subasta Nº 47

(Primera Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a subasta, la impresión y engrampado de 750 páginas de la revista de la Corte de Cuentas de la República, con linotipo o en tipo corriente de 8, 9 ó 10 puntos, en 4,200 ejemplares de 125 páginas aproximadamente cada uno; estos ejemplares comprenderán los números 13 al 18, correspondiendo a los meses de enero a junio del corriente año; del tamaño de 1/16 de pliego de 30" x 40".

El papel lo suministrará la Corte menciona da.

Los proponentes se sujetarán a las condi ciones siguientes:

1.—Expresar el precio unitario y total.

2.—Si al emplearse tipos de distinto número de punto se altera el valor de la impresión, deberán hacer una propuesta por cada uno de ellos.

3.—Señalar plazo de entrega y forma de pago del trabajo, advirtiendo que no se anticipan fondos.

4.—Quien sea declarado vencedor de la subasta, estará obligado a rendir la fianza que señala el párrafo 1º del Art. 23 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto Fiscal de 1939, y a presentar su Cédula de Vecindad,

5.—Consignar en sus propuestas el nombre y generales de la persona que le servirá de fiador; en caso de resultar vencedor de la subasta, estará obligado a presentarse a firmar el contrato, junto con dicho fiador, dentro del plazo de 48 horas, después de que la Proveeduría le notifique que el contrato está listo para firma. La persona que proponga para fiador, deberá ser solvente y responsable, tanto moral como económicamente.

6.—Mencionar en sus propuestas la serie, número y fecha de su vialidad, así como el número y fecha de su cédula de vecindad.

5.—Las propuestas serán presentadas cerradas y lacradas y depositadas antes de la hora en que se abra la subasta. Serán abiertas el viernes 7 de febrero entrante, a las 11 horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 29 de enero de 1941.

Concurso Público No. 2

(Primera Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a concurso público, el suministro de los cartuchos que se especifican a continuación:

20.000 S W 32 corto.
75.000 S W 32 largo.
100.000 S W 38 corto.
200.000 S W 38 especial.
25.000 Colt. 32 largo.
15.000 Colt. 38 corto.
175.000 Colt. 38 especial.
100.000 Winchester 32.
100.000 Super Speed 22, deben ser largos con punta lisa para rifle.
5.000 Browning 9 mm.

Los cartuchos deben ser de pólvora sin humo.

Los proponentes se sujetarán a las condiciones publicadas en el D. O. No. 148, el 1o. de julio de 1940.

Se exceptúa la 4a. cláusula, la cual quedará redactada así: La Proveeduría se reserva el derecho de aceptar también cotizaciones FOB vapor, comprometiéndose el Gobierno, a pagar, además del precio que se cotice, el flete y seguro marítimos, únicamente.

Además, deben presentar, debidamente marcadas con sus iniciales, muestras (25 cartuchos de cada calibre, como mínimo), que se admitirán antes o durante el acto del concurso, hasta el momento de suscribirse el acta respectiva.

Mencionar en sus propuestas la serie, número y fecha de su vialidad, así como el número y fecha de su cédula de vecindad.

Para la apertura de las propuestas se señala el sábado 1o. de marzo entrante, a las 9 horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 28 de enero de 1941.

Subasta No. 36

(Cuarta Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a subasta, el suministro de 3,120 galones de gasolina de primera calidad, sin envase. El transporte de los envases vacíos será por cuenta de la oficina interesada en la adquisición de la gasolina.

La gasolina debe de ser entregada por cuotas mensuales durante el presente año.

Los proponentes se sujetarán a las condiciones publicadas en el D. O., Nº 148, el 1o. de julio de 1940.

Se exceptúa la 4a. cláusula la cual queda redactada así: La Proveeduría se reserva el derecho de aceptar también cotizaciones FOB vapor, comprometiéndose el Gobierno, a a pagar, además del precio que se cotice, el flete y seguro marítimos, únicamente.

Además, deben enviar, debidamente marcadas con sus iniciales y autenticadas con la firma del representante legal de la casa productora, acreditada en este país, las especificaciones técnicas de la gasolina, en español, que se admitirán antes o durante el acto de la subasta, hasta el momento de suscribirse el acta respectiva.

Mencionar en sus propuestas la serie, número y fecha de su vialidad, así como el número y fecha de su cédula de vecindad.

Para la apertura de las propuestas se señala el viernes 7 de febrero entrante, a las 9 horas en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 23 de enero de 1941.

Subasta No. 35

(Quinta Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a subasta, el suministro de:

500 carretillas de mano, cumbo de lámina acerada calibre 16, batea de 3 pies cúbicos de capacidad, rueda de 8 rayos de 7/16", llanta de 5/16", x 1¼"; el chasis no deberá tener perforaciones y el cumbo debe ir montado en platinas adaptadas al chasis.

Los proponentes se sujetarán a las condiciones publicadas en el Diario Oficial, No 142, el 24 de junio de 1940.

Se exceptúa la 4a. cláusula la cual quedará redactada así: La Proveeduría se reserva el derecho de aceptar también cotizaciones FOB vapor, comprometiéndose el Gobierno, a pagar, además del precio que se cotice el flete y seguros marítimos, únicamente.

Además presentar debidamente marcadas con sus iniciales, muestras, que se admitirán antes o durante el acto de la subasta, hasta el momento de suscribirse el acta respectiva.

Mencionar en sus propuestas la serie, número y fecha de su vialidad, así como el número y fecha de su cédula de vecindad.

Para la apertura de las propuestas se señala el viernes 21 de febrero próximo entrante, a las 9 horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 21 de enero de 1941.

Subasta Nº 37

(Quinta Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a subasta, el suministro de: 20.000 bolsas de cemento "Portland Artificial" gris, de primera calidad, cada bolsa de 42½ kilogramos, como mínimo.

EMPAQUE: cada bolsa deberá estar protegida con 4 bolsas más de papel fuerte, como mínimo.

Los proponentes se sujetarán a las condiciones publicadas en el Diario Oficial, Nº 142, el 24 de junio de 1940.

Se exceptúa la cuarta cláusula, la cual quedará redactada así: La Proveeduría se reserva el derecho de aceptar también cotizaciones FOB vapor, comprometiéndose el Gobierno, a pagar, además del precio que se cotice, el flete y seguro marítimos, únicamente.

Además, compromterse a entregar un número de bolsas suficientes para reempacar las que resulten deterioradas en su transporte, debiendo, en consecuencia, dar el número de bolsas adicio nales que se proponen entregar

Presentar, debidamente marcados con sus iniciales, un pliego de especificaciones y pruebas del cemento con la marca que ampara el mismo.

Mencionar en sus propuestas la serie, número y fecha de su vialidad, así como el número y fecha de su cédula de vecindad.

Para la apertura de las propuestas se señala el viernes 7 de febrero entrante, a las 10 horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 23 de enero de 1941.

Servicio de Almacenes de distribución.

Lista de precios:

A

Alambre para coser folletos, rollo... c. 0.72
Ataches Nº. 4, caja......................... „ 0.38
Ataches Nº. 5, caja......................... „ 1.01
Ataches Nº 7, con arandela, caja...... „ 1.92
Acetona, kilo................................ „ 1.40
Acco fasteners (sujeta papeles), c/u. „ 0.04
Almohadillas Nº 1 para sellos de hule c|u.. „ 0.36
Almohadillas Nº 2 para sellos de hule c|u.. „ 0.56
Aceite lubricante "Esso", lata........ „ 0.50
Azadones de 9" x 10", c|u............... „ 1.32

C

Capas de goma entera c|u.............. „ 3.80
Cartapacios corrientes, c|u .... „ 0.04
Clamps Nº 2, (sujeta papeles), caja.. „ 0.26
Crayones para ingeniero, c|u.......... „ 0.09
Cartulina lisa base 140, 25 ½ x 30 ½, pliego.. „ 0.07
Cartulina lisa base 170 de 25½ x 30½, pliego.. „ 0.08
Cartulina lino base 140, 25 ½ x 30 ½ pliego.. „ 0.09
Cintas entintadas para máquina Registradora:
K—2021, c|u.............................. „ 5.91
K— 506, c|u................................ „ 5.25
Cintas para máquinas de escribir c|u.. „ 0.55
Cintas métricas de acero de 20 mts. cada una.. „ 24 49
Codos Galvanizados de ¾" c/u.......... „ 0.30

E

Estaño purísimo en barras, libra...... „ 1.55

F

Fórmulas para Hospitales:

Nº
1 Tarjetas filiación, millar.......... „ 3.15
7 Admisiones maternidad, millar. „ 7.56
9 Servicio de autopsias, millar... „ 8.60
10 Boletos para pacientes medicina, millar.............................. „ 8.60
12 Salidas del niño, millar............ „ 6.75
13 Impresiones plantares, millar.... „ 7.83
14 Cuadros de temperatura, millar. „ 8.09
15 Diagnóstico hospitales, millar... „ 8.59

Fórmulas para Orfanatorios:

Nº 1, Movimiento de asilados, millar „ 4.82

Fórmulas para Asilos:

Nº 1, Movimientos de asilados y enfermos millar.............................. „ 4.57

Fórmulas para Cementerios:

Nº
1 Derecho a perpetuidad, 25 hojas „ 1.00
1 Derecho a perpetuidad, 50 hojas „ 2 00
2 Planilla de operarios, millar...... „ 7.00
3 Estados de caja, block............... „ 0.77
4 Movimiento de defunciones, block.. „ 0.24
5 Ordenes al Custodio, block....... „ 0.25
6 Auxiliar de Caja, block.............. „ 6 25
7 *Libros de Enterramientos:*
de 100 folios............................... c. 7.18
de 50 „ .... „ 3.59
de 25 „ .... „ 1.80

Fórmulas para planillas del Ejército:

Millar.. „ 7.20

Fósforos "Tres Estrellas" e "Izalco":

Lata grande 5 k.............................. „ 50.00
Lata pequeña, 4 k............................ „ 40.00

Focos para corriente alterna:

De 40 wats c|u.............................. „ 0.23
De 300 „ c|u.................................. „ 1.11

G

Grampas para máquina engrampadora, caja.................................... „ 1.25
Galones vacíos, cada uno................ „ 0.40
Graseras "Alemite", cada una......... „ 0.14
Goma arábiga en terrón, libra......... „ 0.46

L

Libros de Caja, Mayor y Cuentas Corrientes:

Libros de 500 folios 1000 pag. c|u... „ 23.33
„ „ 400 „ 800 „ „ ... „ 19.89
„ „ 300 „ 600 „ „ ... „ 7.80
„ „ 250 „ 500 „ „ ... „ 6.57
„ „ 200 „ 400 „ „ ... „ 5.53
„ „ 150 „ 300 „ „ ... „ 4.50
„ „ 100 „ 200 „ „ ... „ 3.48
„ „ Caja de 50 pag. c/u........ „ 1.18
„ Indices de 100 pag. 7½ x 12½, cada uno.................................... „ 0.74
„ Indices de 50 pag. 7½ x 12½, cada uno.................................... „ 0.45
Libros Indices de 25 pag. 7½ x 12½, cada uno.................................... „ 0.32
„ Orders Books de 144 pag. c/u. „ 0.31
Libretas de cálculo, tamaño oficio, cada una.................................... „ 0.26
Libretas de cálculo, tamaño ½ oficio, cada una.................................... „ 0.15
Limas triangulares 8" c/u............... „ 0.43
„ acuchilladas 10" „ .... „ 0.43
„ „ 12" „ .... „ 0.71
„ tablas finas 12" „ .... „ 1.14
„ tablas ordinarias 12" c/u............ „ 1.14
Lima media caña 10" c/u................ „ 0 57
Limatones rollizos 1/4 x 6" c/u....... „ 0.11
„ de 1/4 x 10" c|u .... „ 0.38
„ de 1/4 x 8" „ .... „ 0.22
Limatones cuadrados de 12" c/u...... „ 0.54

M

Máquinas de escribir "Underwood", carro de 26" c|u.......................... „ 388.28
Máquinas de escribir "Royal" reconstruídas, carro de 11" c|u................ „ 150.34
Máquinas numeradoras "Roberts" c|u. „ 8.68
Metal para linotipos, libra.............. „ 0.30
Magnetos "Bosh" cada uno............... „ 122.23

P

Papel carátula Notre Dame Intaglio, millar.. „ 151.93
„ carátula "Cover" de 26 x 40, millar.. „ 47.94
„ de lino Nº 10, 24 x 36, millar „ 57.16
„ de lino Nº 20, 22 x 34, millar „ 60.88
„ Bond, base 13-30 x 40, millar „ 15.98
„ periódico de 75 x 100.............. „ 9.62
„ Couché base 74-25 x 34, millar „ 26.67
„ „ „ 80-25 x 34, „ „ 30.93
„ „ „ 100-25 x 34, millar „ 39.23
„ Ledger base 36, 30 x 30, millar „ 52.13
„ Seguridad, base 16-22 x 34, millar.. „ 26.60
„ Seguridad base 24-22 x 34, millar.. „ 36.96
„ Kraft base 70, 30 x 40, millar „ 18.30
„ „ „ 80 30 x 40, „ „ 23.05
„ Pluma base 16, 30 x 40, millar „ 18.86
„ Bond, de color, base 16, 20 x 26 millar.. „ 46.43
„ Manifold de color de 28 x 34, millar.. „ 10.97

Papel Seguridad de 17 x 24, base 24, millar c.210.95
„ Secante 19 x 24, pliego .... „ 0.05
„ Pluma base 16, tamaño nota, millar .... „ 1.91
„ Manifold de color, tamaño nota, (para copias) millar .... „ 1.40
„ Stencil, caja .... „ 3.52
„ Carbón Hectógrafo, caja .... „ 6.19
„ „ manifold, caja .... „ 1.58
Pasta para hectógrafo, rollo .... „ 32.16
Pasta Tarifa Aforos "A", cada una .... „ 0.96
Pasta Tarifa Aforos "B", cada una .... „ 0 24
Palas de mango corto c|u .... „ 1.60

R

Rollos para Registradora ½ x 4", c|u. „ 0.20
„ „ „ „ „ 3". „ „ 0.18
„ „ „ ½ „ 3", „ „ 0.22
„ „ „ 9|16 x 5, c|u. „ 1.16
Rodos de acero de ½" „ „ .... „ 2.93
„ „ „ „ 1" „ „ .... „ 6.27
„ „ „ „ 1 ½" „ „ .... „ 8.78
„ „ „ „ 2" „ „ .... „ 11.07
„ „ „ „ 2 ½" „ „ .... „ 13.38
„ „ „ „ 3" „ „ .... „ 16 66
Rieles de acero usados, c|u .... „ 25.26

Repuestos para automóvil:

Bujías de ½" docena .... „ 6.36
„ de ⅝" docena .... „ 6 33
„ de ⅞" docena .... „ 6.47
Bobinas Moto Chief, cada una .... „ 4.89
Remaches de latón tub. de ⅛x⅝" .... „ 0.36
„ „ „ „ „ ⅛x¾" .... „ 0.41
Resortes delanteros de 10 hojas c|u, Mod. 1930 para camionetas Ford, cada uno .... „ 4.22
Resortes traseros de 10 hojas, c|u, Mod. 1930 para camionetas Ford, cada uno .... „ 10.24

S

Sobres de oficio, millar .... „ 4.13
„ comerciales, millar .... „ 2.89
„ cuadrados, millar .... „ 4.13
„ de correo aéreo, tamaño oficio, millar .... „ 18 82
„ de Manila 6½ x 9½", millar .... „ 17.89
Sellos fechadores, No. 1½, cada uno „ 1.38
„ fechadores, No. 2, cada uno ... „ 1.65

T

Tinta para escribir, azul negra, "Stephens", medio litro .... „ 0.81
Tinta para escribir, roja, "Pelikan", medio litro .... „ 0.68
Tinta para escribir, estilográfica, frasco .... „ 0.14
Tinta para escribir, azul negra, en pastillas, tubo .... „ 0.92
Tinta para escribir, roja en polvo, sobre .... „ 0.46
Tinta para sellos de metal, frasco ..... „ 0.45
„ china en tubos, c/u .... „ 0.15
„ „ en frascos de 21 Gs. c|u. „ 0.19
„ „ en frascos de 28 Gs. c|u. „ 0.40
Tinta para mimeógrafo, lata .... „ 1.28

Tinta Tipográfica:

Verde cesped, lata .... „ 5.20
„ cromo, „ .... „ 5.20
„ jade, „ .... „ 5.20
Rojo Lovelia, lata .... „ 5.20
Café habana, lata .... „ 5.20
Rojo fuego, „ .... „ 5.20
Negro Orla, „ .... „ 3.60

Tinta para imprenta:

Marrón Copy, lata .... „ 1.20
Tierra Siena, lata .... „ 1.20
Orange Lake, lata .... „ 1.20
Mejor Verde Claro, lata .... „ 4.77
Negro Orla, lata .... „ 2.50
Chocolate, lata .... „ 1.20
Tees y uniones de 1", c|u .... „ 0.30

V

Válvulas marca "Grane" y "Globo", cada una .... „ 1.75

Y

Yeso blanco, caja .... c. 0.55

Especies Fiscales:

Derecho de Gentes, ejemplar .... „ 1.50
Historia Natural, ejemplar .... „ 1.50
Moral Militar, ejemplar .... „ 0.50
Ley y Reglamento de Papel Sellado y Timbres, ejemplar .... „ 0.50
División Territorial, ejemplar .... „ 0.25
Código de Minería, [empastado] ejemplar .... „ 1.25
Código de Minería, [rústico] ejemplar .... „ 1.00
Ley de Marcas de Fábrica, ejemplar „ 0.25
Reglamento de Licores, ejemplar ..... „ 2.00
Código de Justicia Militar, ejemplar „ 1.00
Código Civil, ejemplar .... „ 3.00
Programa de Secundaria, ejemplar ... „ 0.50
Ley de Régimen Político y Ramo Municipal, ejemplar .... „ 1.00
Ley del Trabajo, ejemplar .... „ 0 75
Ley Moratoria de emergencia, ejemplar .... „ 0.50
Reglamento de Enseñanza de CC. y LL., ejemplar .... „ 0.25
Reglamento de Enseñanza Secundaria, ejemplar .... „ 0.60
Constitución Política de El Salvador, ejemplar .... „ 0.50
Reglamento de Enseñanza de Hacienda y Comercio, ejemplar .... „ 0.50
Reglamento de Enseñanza Normal, ejemplar .... „ 0.50
Reglamento de Legislación de Títulos de Contadores ejemplar .... „ 0.50
Tratados, Convenciones y Acuerdos Internacionales, vigentes en El Salvador, cada ejemplar (I y II Tomos) „ 5.00
Ley de Impuesto sobre la Renta, ejemplar .... „ 1.00
Carnet Identificación Empleados Hacienda, c|u .... „ 0.25
Carnets de Migración, c|u .... „ 0.25
Talonarios para pedidos de medicinas cada uno .... „ 0.25
Talonarios para instituciones de Beneficencia, c|u .... „ 1.64
Talonarios para pedidos de útiles de escritorio, c|u .... „ 0.10
Programa de Raíces Griegas, c|u .... „ 0.50

Almacén General del Gobierno: San Salvador, 3 enero de 1941.

Manuel Mayora Sotelo,
Guarda Almacén General del Gobierno

Pagos que efectuará la Dirección General de Tesorería del 30 de enero al 7 de febrero.

Día 30

Personal de la Revista Judicial, Administración del Mercado Central, Administración de Rentas de San Salvador, Almacén de Vestuario del Ejército, Gobernación Departamental, Escuela de Varones "República de Chile".
Escuela Nocturna de adultos "República de Chile".
„ Nacional de Música, «Rafael Olmedo».
„ Nocturna de Adultos «José Matías Delgado».
„ de Varones «Padre Delgado».
„ de Varones «Joaquín Rodezno».
„ de Varones «Francisco W. Cisneros»
„ de Varones «Padres Aguilares».
„ de Varones «José Simeón Cañas».
„ de Varones «República de Costa Rica»
„ de Niñas "República Argentina".
„ Nocturna de Adultos «Joaquín Rodezno».
„ Nocturna de Adultos «José Simeón Cañas».
„ Nocturna de Adultos «Gerardo Barrios».
„ de Varones «Francisco A. Gamboa».
„ Nocturna «Francisco W. Cisneros».
„ de Varones «Juan J. Laínez».
„ Experimental anexa al Gabinete Psico-Pedagógico.
Escuela de Niñas «Gustavo Marroquín».
„ Nocturna de Adultos «Gustavo Marroquín».
„ Nocturna de Adultos «República Argentina».
„ de Niñas "El Perú".

Día 1o.

Aduana Marítima de La Libertad, Aduana Terrestre de San Salvador, Aduana de Fardos Postales, Penitenciaría Central, Biblioteca Nacional, Escuela Nocturna de Adultos «5 de Noviembre». Escuela de Niñas «J. Santiago Celis».
Escuela Nocturna de Adultos «Froebel»
„ de Niñas «Ana Guerra».
„ de Niñas «Raimundo Lazo».
„ de Niñas «5 de Noviembre».
„ de Varones «Juan Manuel Rodríguez».
„ de Niñas «República de Méjico».
„ de Niñas «Rafaela Sotomayor de Alarcia».
Escuela Urbana Mixta del barrio de Santa Anita.
„ Nocturna de Adultos «Acción Social Salvadoreña».
„ Nocturna de Adultos "Rafaela Sotomayor de Alarcia».
„ Nocturna de Adultos «Francisco A. Gamboa».
„ «Colonia América».
Escuela Nocturna de Adultos «Ana Guerra».
Kindergarten Nacional.
Kindergarten No 2.
Gabinete Psico-Pedagógico.

Día 3

Departamento Agrícola Experimental, Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, Taller Nacional de Grabados, Dirección General de Contribuciones, Mejoramiento Social, Tribunal de Apelaciones Impuestos de Renta y Vialidad.

Día 4

Dirección General de Correos, Dirección General de Renta de Aduanas, Imprenta Nacional y Diario Oficial, Cárcel de Mujeres, Departamento de Veterinaria, Oficina de Patentes y Marcas, Palacio Nacional, Parques y Jardines Públicos, Museo Nacional.

Día 5

Dirección General de Comunicaciones Eléctricas, Escuela Normal de Maestros, Escuela Normal de Maestras «España», Instituto Nacional «General Francisco Menéndez», Junta de Conciliación Departamental, Estación Radiodifusora «Y. S. S.», Comisión Demarcadora de Límites.

Día 6

Dirección General de Estadística y Observatorio Nacional, Oficina de Obras Públicas, Escuelas Rurales y de los Pueblos, Delegación Fiscal y Representantes del Fisco, Fiscalía General de Hacienda, Laboratorios de Agricultura y Químico de Hacienda, Dirección General de Educación Física.

Día 7

Junta de Química y Farmacia, Dirección General de Sanidad, Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil, Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil, Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil, Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Criminal, Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Criminal, Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Criminal, Juzgado General de Hacienda, Casa de los Juzgados.

Dirección General de Tesorería

San Salvador, 21 de enero de 1941.

AVISO

La Proveeduría General de la República avisa a los interesados en la subasta No 41, relativa al suministro de 44.990 galones de aceite diesel, que el aceite debe ser entregado por cuotas mensuales, desde el mes de febrero hasta el de diciembre del presente año.

San Salvador, 27 de enero de 1941. 5—3

AVISO

A todos los comerciantes e industriales del país

La Dirección General de Contribuciones, se permite recordar a todos los propietarios de establecimientos comerciales e industriales del país, la obligación en que están de solicitar en los primeros dos meses de cada año, la matrícula de comercio y timbre, o exención en su caso a fin de amparar sus respectivos negocios, previniéndoles a la vez, que les serán aplicadas las sanciones establecidas por la ley a todos aquellos comerciantes que no lo hagan en el tiempo señalado, o sean de 20 a 50 colones de multa.

Dirección General de Contribuciones, San Salvador 19 de diciembre de 1940.

2 d. alt. 10—10

Lista No. 4 de la correspondencia que por distintas causas, ha sido rezagada en el Negociado del Interior de la Dirección General de Correos, durante la semana del 19 al 25 del mes de enero de 1941.

DEL INTERIOR

DOMICILIO IGNORADO.—Carlos G. Fuentes Barrientos, María Coreas, Isabel Fuentes, Tomás Gómez, Antonia Gutiérrez, Alicia Gutiérrez, María Olivia Jiménez, Juan Ramírez Guzmán, Marta Linares, Jerónimo López, Juana de Martínez, María Dolores Montes, Rosario Morales, Domingo Núñez, Zoila Palma, Francisco Rivas Paz Ignacio Rodríguez Rosa Rodríguez, Clotilde García Salazar, Juana Sorto, Felícita Tobar, Candelaria Trejo, Emilia Turcios, Casimiro Villeda, Ramiro Velasco.

DESCONOCIDOS.—Gregoria Alvarenga, Carlos Arévalo, Esequiel Barahona Eugenio Barillas, Moisés Bernal, Marta A. Cáceres, Susana Campos, Adela B. Cea, Tiburcio Cubas N., Guadalupe Serpas (hombre) Clotilde Moreno, Margarita Morales, Anita Mendoza, Cruz Santos (mujer) Mercedes T. m[illegible]o.

FUERA DE LINEA — Zoila Baches, Corina Castro, Martina Pérez, Merc[illegible]des Ramos

AUSENTES.—Sara Guerra Rubio, María Catalina Lewi·

DEL EXTERIOR

DOMICILIO IGNORADO.—Trinidad Antonia G. Carrejo Tillmon Elias & Lillian. Pon., Charles C. Ebrhards, Rosario González Mrs. G. Peachey, Francis k Toth, Manuel E. Salazar, Natalia Barrera Aragón (una muestra).

DESCONOCIDOS.—Mercedes Cuéllar, Manuel Ortiz, Cruz Quintanilla, Ernesto Rivera S., Luz Emilia Ramírez, Cristina Trujillo, Guillermo Lotz (una postal).

Negociado del Interior de la Dirección General de Correos: San Salvador, 28 de enero de 1941.

Balance de la Compañía de Luz Eléctrica de Sta. Ana

Diciembre 31 de 1940

ACTIVO

Fábrica de Hielo	c.	87,452.06
Motor Diesel	»	114,093.72
Bienes Raíces	»	89,391.14
Camiones y Semovientes	»	13,040.—
Herramientas	»	4,055.29
Mobiliario	»	1.—
Planta Central	»	629,353.87
Planta San Luis	»	655,717.94
Planta Cutumay	»	218,602.39
Instalación de Chalchuapa	»	90,212.22
Deudores Chalchuapa	»	4,905.48
Instalación de Coatepeque	»	44,860.53
Municipalidad de Coatepeque	»	1,335.83
Municipalidad El Congo	»	36.09
Deudores Coatepeque	»	749.69
Instalación de El Chilamatal	»	20,625.88
Municipalidad Chilamatal	»	283.64
Deudores Chilamatal	»	313.65
Materiales	»	49,086.60
Deudores	»	27,988.37
Caja	»	1,719.50
Banco Salvadoreño	»	25,752.82
Banco Central de Reserva	»	3,464.73
Municipalidad de Santa Ana	»	4,081.02
Supremo Gobierno	»	810.79
Timbres Nuevo Hospital Santa Ana	»	10.60
Deudores Oro	»	323.98
Deudores Varios	»	3,572.04
	c.	2.091.885.82

PASIVO

Capital	c.	1.200.000.00
Fondo de Reserva	»	120.000.00
Fondo de Eventualidades	»	723,569.47
Dividendos no cobrados	»	86.50
Dividendos al 31 de diciembre de 1940	»	24.000.00
Ahorro de Empleados	»	700.00
Acreedores Oro	»	7,233.63
Cambios	»	10,433.57
Acreedores Varios	»	5,862.65
	c.	2.091,885.82

ALFREDO MORALES,
Gerente.

SALVADOR A. URRUTIA,
Contador.

AVISO

A los señores Alcaldes Municipales de la República

Siendo los Alcaldes Municipales de toda la República Auxiliares de la Administración Sanitaria, de conformidad con el Art. 5o, reformado, del Código de Sanidad vigente, se les excita por medio del presente, a fin de que, con toda puntualidad y en los primeros cinco días de cada mes, envíen directamente a la Dirección General de Sanidad los cuadros mensuales estadísticos de las defunciones que hayan ocurrido en sus respectivas localidades y jurisdicciones, empleando para ello los formularios que les proporciona la expresada Institución Sanitaria.

Ministerio de Asistencia Social.

h. n. o. 20—10—9

Observatorio Salesiano

AYAGUALO.—Rep. de El Salvador.— Altura 887 mts.

Extracto de las observaciones practicadas el día 23 de enero de 1941

Presión atmosférica media diurna	687'91	m|m
Temperatura media diurna	23° 30	C.
Temperatura máxima, a las 14 h.	28°	,,
Temperatura mínima a las 7 h	21°	,,
Oscilación de la temperatura	7°	,,
Evaporación a la sombra en 24 horas	4	m|m
Evaporación al sol	4½	m|m
Tensión del vapor	15'61	m|m
Humedad relativa	74%	
Punto de rocío	18'3	C.
Dirección dominante del viento	—	
Velocidad del viento por segundo	—	
Total del viento en las últimas 24 horas	—	km.
máxima del viento a las ... h.	1	mts.
Nebulosidad media	3'33	
Clasificación de nubes	Cu-Est.	
Sol cubierto	0	
Lluvia en las últimas 24 h.	0'0	m|m.

Observatorio Meteorológico

Extracto de las observaciones practicadas el día 28 de enero de 1941

Temperatura media diurna	21.7	C.
Temperatura máxima	30.2	C.
Temperatura mínima	18.0	C.
Barómetro a 0, media diurna	702 5	m|m.
Tensión del vapor de agua contenida en el aire, media diurna	10.4	mm.
Humedad relativa, media diurna	52 o/o	
Lluvia en m|m.	—	
Número de horas de lluvia	—	
Dirección dominante del viento	N	
Velocidad máxima en un segundo	9.5	
Oscilación de la temperatura	12.2	C.
Oscilación de la presión atmosférica	3.6	m|m.
Evaporación al sol	9.7	mm.
Evaporación a la sombra	6.0	mm.

Estado del tiempo en Guatemala

Barómetro	640 5	m|m
Temperatura	11.7	G.C.
Temperatura máxima	22.3	,, ,,
Temperatura mínima	11.7	,, ,,
Dirección del viento	NNE	
Velocidad del viento	8 3	
Nebulosidad	despejado	
Lluvia		m|m.

LA CONSTANCIA, S. A.

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1940

ACTIVO

Terrenos, Edificios y Maquinaria	c.	1.944,771.37
Existencias, Muebles y Utiles	,,	604,464.59
Deudores Diversos	,,	261,873.97
Efectivo en Caja y Timbres	,,	17,375.34
Depósitos	,,	129,482.87
Fondo Especial para Dividendos	,,	69,750.00
Cargos Diferidos	,,	13,740.89
	c.	3.041,457.03

PASIVO

Capital Social	c.	2.790,000.00
Acreedores varios	,,	34,446.04
Reservas	,,	147,260.99
Dividendos a Pagar	,,	69,750.00
	c.	3.041,457.03

M. Meza Ayau, Primer Director. — R. Meza Ayau, Segundo Director. — Enrique Sol, Tercer Director. — William M. Bain, Auditor.

IMPRENTA NACIONAL.—Tiro: 2,900 Ejs.

DIARIO OFICIAL

Director: Gustavo Alvarado

Tomo 130 San Salvador, viernes 31 de enero de 1941 Número 25

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

Secretaría de Gobernación

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

No. 75 Palacio Nacional: San Salvador, 28 de enero de 1941.

Vista la solicitud de la señora Matilde Mariona v. de Santos, contraída a que el pago de la pensión de noventa colones (c. 90.00) mensuales de que disfruta, le sea trasladado de la Dirección General de Tesorería a la Pagaduría Departamental de Sonsonate, el Poder Ejecutivo, atendiendo a las razones expuestas, ACUERDA: de conformidad, debiendo en consecuencia, pagarse a la señora viuda de Santos, a partir del 1o. de marzo del año en curso, la mencionada pensión, por el Pagador respectivo.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Subsecretario de Gobernación,
Liévano.

No. 76 Palacio Nacional: San Salvador, 28 de enero de 1941.

A propuesta de la Dirección General de Comunicaciones Eléctricas, el Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar telefonista de la oficina de San Miguel, departamento del mismo nombre, al señor Joaquín Morataya, en lugar del señor Alfonso Flores Viches, que pasa a otro puesto. El nombrado devengará el sueldo de primera categoría que señala la partida No. 128, subnúmero 10, del artículo 14 de la Ley de Salarios, y le será cancelado por la Pagaduría respectiva, con aplicación al artículo 68 de la Ley de Presupuesto, desde el once del corriente mes, fecha en que se hizo cargo del empleo. (Imp. timb., ¢ 2.00).—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Ministro de Gobernación,
Calderón.

Nº 77 Palacio Nacional: San Salvador, 28 de enero de 1941.

A propuesta de la Dirección General de Comunicaciones Eléctricas, el Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar mensajero de la oficina telegráfica de Villa Delgado, departamento de San Salvador, al señor Juan Gualberto Villatoro, en lugar del señor José de Jesús Villatoro, que pasa a otro puesto. El nombrado devengará el sueldo de primera categoría que señala la partida Nº 183, subnúmero 1 del artículo 14 de la Ley de Salarios, y le será cancelado por la Pagaduría respectiva, con aplicación al artículo 68 de la Ley de Presupuesto, desde el primero del corriente mes, fecha en que se hizo cargo del empleo.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].
El Ministro de Gobernación,
Calderón.

Nº 78 Palacio Nacional: San Salvador, 28 de enero de 1941.

A solicitud de la Municipalidad de Juayúa, departamento de Sonsonate; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, y de conformidad con los incisos 8º y 9º del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que adquiera directamente, en la forma que más le convenga, los libros en blanco necesarios para los distintos servicios a cargo de las oficinas municipales de aquella ciudad, durante el corriente año, en lo que podrá invertir hasta la suma de sesenta y cinco colones (c. 65.00), que se tomará de la correspondiente partida del Presupuesto Municipal, y cuyo gasto se comprobará como lo dispone el Art. 106 de la ley antes citada.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Ministro de Gobernación,
Calderón.

No. 79 Palacio Nacional: San Salvador, 28 de enero de 1941.

A solicitud de la Municipalidad de San Marcos, departamento de San Salvador; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, y de conformidad con los incisos 8º y 9º del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que adquiera directamente, en la forma que más le convenga, los libros en blanco necesarios para los distintos servicios a cargo de las oficinas municipales de aquella villa, durante el corriente año, en lo que podrá invertir hasta la suma de treinta y nueve colones setenta y ocho centavos (c. 39.78), que se tomará de la correspondiente partida del Presupuesto Municipal, y cuyo gasto se comprobará como lo dispone el Art. 106 de la ley antes citada.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Ministro de Gobernación,
Calderón.

No. 80 Palacio Nacional: San Salvador, 28 de enero de 1941.

A solicitud de la Municipalidad de Santa Ana, departamento de su mismo nombre; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, y de conformidad con los incisos 8º. y 9º. del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, en la forma que más le convenga y con cargo al Nº. 16 del Art. 38, Capítulo Unico, Título IX, Sección II, Parte II de su Presupuesto (Fondo de Cementerio), erogue hasta la suma de un mil colones c..... 1,000.00) durante el corriente año, en la construcción de tres puestos de mausoleos de tres nichos cada uno con sus correspondientes plataformas, veinte puestos de nicho de fábrica media también con sus plataformas, la reparación de mausoleos y demás trabajos necesarios para el eficiente servicio del Cementerio General de aquella ciudad; debiendo comprobarse las erogaciones como lo dispone el Art. 106 de la ley antes citada. Queda encargada la Gobernación Departamental de la supervigilancia en lo relacionado, y se faculta a la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales para el retiro de la cantidad correspondiente del Banco Central de Reserva de El Salvador.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Ministro de Gobernación,
Calderón.

No. 81 Palacio Nacional: San Salvador, 28 de enero de 1941.

A solicitud de la Municipalidad de Santa Ana, departamento de su mismo nombre; con presencia del informe favorable de la Gobernación Política respectiva, y de conformidad con los incisos 8o. y 9o. del Art. 91, reformado, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: autorizar a la mencionada Municipalidad para que, por sistema de administración, por ser de urgente necesidad, lleve a cabo la *reparación y pintada del edificio que ocupa la* escuela "Tomás Medina" de aquella ciudad, en lo que podrá invertir hasta la suma de un mil colones (c. 1,000.00), que se tomará del Nº 9, del Art. 34, Capítulo Unico, Título IX, Sección II, Parte II del Presupuesto Municipal (Fondo 5% de Instrucción Pública Primaria), y cuyo gasto se comprobará como lo dispone el Art. 106 de la ley antes citada, quedando la ejecución de los trabajos bajo la supervigilancia de la indicada Gobernación Departamental. Facúltase a la Tesorería General de Fondos Específicos Municipales para el retiro de la cantidad correspondiente del Banco Central de Reserva de El Salvador.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].

El Ministro de Gobernación,

Calderón.

No. 82 Palacio Nacional: San Salvador, 28 de enero de 1941.

A propuesta de la Dirección General de Correos, el Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar administradora de la oficina postal de San Francisco, departamento de Morazán, interinamente, a la señora Fidelina de Romero, en lugar del señor Mateo Fuentes, a quien se le concede un mes de licencia, con goce de sueldo, por motivo de enfermedad legalmente comprobada. La nombrada devengará, durante el lapso indicado, que principiará el primero de febrero próximo entrante, el sueldo de primera categoría que señala la partida No. 64 del artículo 13 de la Ley de Salarios, con aplicación al artículo 54 de la Ley de Presupuesto; y el señor Fuentes, la cantidad de setenta colones (c. 70.00), con cargo a la partida del artículo 128 de la citada Ley de Presupuesto. Ambos sueldos serán cancelados por la Pagaduría respectiva. (Imp. timb., c. 2.00).—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Gobernación,

Calderón.

CONTRATO

"Número ciento cuarenta y nueve.—Ante mí, Humberto Costa, Notario de este domicilio y la de los testigos hábiles y de mi conocimiento que al final diré, tengo presentes a los señores doctor don Alfredo Valiente, de veintinueve años de edad, abogado domiciliario de esta ciudad, actuando como Síndico de la Corporación Municipal de esta misma; y a don Rafael González Glower, de cincuenta y ocho años de edad, comerciante y también de este domicilio, dicen: que habiéndose llenado todos los requisitos pre-contractuales que la ley manda, han convenido en celebrar el presente contrato para el Servicio del Tren de Aseo Municipal a que se refiere la propuesta que ha sido aceptada y de conformidad con las cláusulas que se detallan a continuación:—Para expeditar las citas, en adelante, la Municipalidad de Santa Ana se denominará "La Municipalidad" y don Rafael González Glower simplemente "El Contratista".—Primera: El Contratista se obliga a atender el Servicio de Tren de Aseo Municipal por el término de seis años a contar del primero de enero del año próximo entrante, siendo el valor de dicho servicio la suma de ciento cuarenta y dos mil doscientos colones que la Municipalidad deberá pagarle mensualmente por cuotas vencidas de un mil novecientos setenta y cinco colones cada una, pagaderas contra recibos legalizados en forma, cada día último del mes.—Segunda: El Contratista atenderá el servicio por medio de cuatro camiones, por lo menos, pudiendo aumentarse un camión más cuando las necesidades lo exijan. *Los vehículos serán nuevos, modelo mil novecientos* cuarenta y uno, de buena marca, con suficiente capacidad, para lo cual una comisión del seno de la Municipalidad, asesorada por técnicos, dictaminará previamente con ese fin. Dichos camiones deberán estar equipados con cajas cerradas de tres y medio metros de largo por dos metros de ancho y un metro veinticinco centímetros de altura lateral y en las mejores condiciones de seguridad, para evitar que las basuras no vayan expuestas a la vista del público o esparciéndose en el trayecto. Las cajas de referencia deberán ser de lámina de hierro de un dieciséisavo de pulgada y debidamente pintadas, con tapaderas bien ajustadas, en dos secciones, de tal manera que llenada una, pueda cerrarse; deberán ser corredizas sobre rieles, su forma será convexa y todas sus partes reforzadas con hierro estructural a prueba de vibraciones, ruidos, etc, y con capacidad de ocho metros cúbicos; tendrán un mecanismo irreversible de volteo en la parte trasera, asegurando así un movimiento silencioso y seguro, con el objeto de evitar ruidos que puedan desvelar en la madrugada a los vecinos de esta ciudad..—Tercera: Los peones del servicio deberán usar ropa exterior de una sola pieza, del tipo llamado overall y los motoristas llevarán uniformes con un distintivo en placa metálica sujeto a las gorras que diga: "Servicio Sanitario Municipal". Todo esto será por cuenta de los empleados. Los peones estarán obligados a recoger la basura de las puertas o zaguanes de las casas comprendidas en el radio urbano, para lo cual será forzoso que los camiones del servicio pasen por todas las calles y avenidas de las zonas señaladas; siendo entendido que la basura que el Contratista se obliga a recoger son los desperdicios corrientes de una casa habitada, como residencias, hoteles, caballerizas y edificios públicos, no comprendiéndose los ripios de construcciones o siniestros, los que deberán ser recogidos por cuenta de los respectivos dueños de predios. Además, el Contratista dotará a los peones encargados de recoger la basura, de diez carretones modernos y de mano, los que serán de hierro y tendrán tres ruedas con llantas sólidas de hule, una de ella será giratoria y tendrán su manubrio tubular. Los carretones tendrán la cabina de lámina galvanizada número dieciocho; la plataforma de la caja será dividida, de doce pulgadas de altura con las dimensiones siguientes: ochenta centímetros de largo, sesenta centímetros de ancho y sesenta centímetros de alto. Cuarta.—Es obligación de el Contratista y corre a su cargo, el aseo de las calles, avenidas y aceras de la ciudad; recoger las basuras y sacar las que hubieren en los jardines y paseos públicos; así también será obligación de el Contratista y corre a su cargo la limpieza semanal de los tragantes de de la zona central, para evitar los malos olores que despidan a causa de la aglomeración de basuras. El barrido de las calles comenzará a las primeras horas del día, terminando a las ocho de la mañana en toda la zona pavimentada. Las calles y avenidas no pavimentadas deberán ser aseadas tres veces por semana; los lunes, miércoles y viernes. Es entendido que el aseo diario comprende, además, los lugares y calles adyacentes al Mercado Municipal, hoteles, restaurantes, comedores, casas de huéspedes, patios o solares para bestias en mayor cantidad de cinco, u otros establecimientos semejantes. Las basuras deberán ser conducidas al Crematorio o al lugar que la Municipalidad designe, para su incineración, el cual deberá quedar a una distancia de tres kilómetros del centro de la población. Para la fijación de un lugar de botadero de basura, se tomará acuerdo en sesión municipal, debiendo éste estar establecido en sitio que tenga acceso a través de calles expeditas para el paso de camiones. Las calles adyacentes al mercado municipal y en el radio donde tengan lugar las ventas, será obligación del Contratista asearlas dos veces diarias, siendo la segunda vez de las doce a las catorce horas; pero en todo caso, la Policía Municipal obligará a los carreteros o arrieros a que depositen en un sólo lugar las basuras que dejasen, para que los camiones del Tren de Aseo solo las recojan. Quinta.—El Contratista se compromete a poner un tanque camión para el riego de las calles y avenidas del centro de la ciudad. Este servicio lo prestará a partir del primero de enero de mil novecientos cuarenta y tres y el riego será dos veces por semana, toda vez que las autoridades encargadas de proveer el agua no pongan dificultades de ninguna clase y provean al Contratista de suficiente elemento. El Contratista se compromete establecer, debidamente montada, con personal suficiente, teléfono y servicio de información, una oficina para despacho de todos los asuntos relacionados con el servicio del Tren de Aseo. También contará, además, con un botiquín, equipado de acuerdo con el médico de la Municipalidad o Delegación Sanitaria, con todos los elementos indispensables para el servicio de todo el personal o trabajadores del Tren de Aseo, que por razón de sus labores que desempeñen, tengan necesidad de ser servidos con las medicinas que se les facilitarán sin ningún costo o recargo. Sexta.-Todos los implementos detallados, inclusive oficina y botiquín, serán puestos inmediatamente en servicio, una vez entre en vigor la presente contrata. Séptima.-Los empleados de la empresa serán escogidos, de buena conducta y eficiencia para el servicio y de acuerdo con las bases de la licitación, siendo su nombramiento sometido a la aprobación del Alcalde Municipal; de sus deficiencias será responsable el Contratista ante la Corporación, así como también será él el responsable de los daños y perjuicios que los empleados ocasionen a los vecinos en el desempeño de sus funciones, conforme a las responsabilidades del derecho común. El contrato será rescindido si el contratista suspendiere, sin motivo justificado, el servicio por un término de tres días consecutivos, salvo fuerza mayor o caso fortuito, o si no cumpliere con todos o con uno cualquiera de los términos de este contrato; pero para la caducidad del contrato, la Municipalidad tomará en cuenta los motivos que alegue en su favor el Contratista. El Contratista, en tal caso, será responsable ante la Corporación Municipal de los perjuicios irrogados por la suspensión, que a juicio de peritos nombrados por ambas partes, califiquen el daño; y, en todo caso, la Corporación Municipal alegará dentro de los dos meses subsiguientes al en que sobrevino la causal, el derecho de caducidad del presente contrato, previas las correspondientes diligencias, las cuales se elevarán al Poder Ejecutivo por medio de la Gobernación Departamental para su resolución definitiva. Octava.-La organización del servicio estará a cargo del Contratista, quien la someterá a la Corporación Municipal ocho días después de celebrada esta escritura de contrata, para su aprobación; obligándose, para garantizar la eficiencia del Servicio del Tren de Aseo Municipal, a constituir fianza hipotecaria a favor de la Corporación Municipal hasta por la suma de cuatro mil colones. Y, Novena.-Las costas del otorgamiento del presente serán de cargo de los contratantes, por partes iguales. Especialmente el señor Glower estipula que el servicio se compromete a prestarlo con toda eficiencia y ciñéndose en todo a lo estipulado, de manera que cualquier incumplimiento por su parte a lo pactado, que no dependa de caso fortuito o fuerza mayor, dará derecho a la otra parte para rescindir el presente de conformidad con el derecho común. Así se expresaron los comparecientes, a quienes conozco e impuse de los efectos del presente, el cual se los leí en un

sólo acto continuo, antes los testigos señores doctores don Pedro José Paz y don Rodolfo Daglio, de treinta y cuatro y treinta años de edad, respectivamente, los dos abogados y de este domicilio, manifiestan los propios otorgantes su entera conformidad, ratifican lo dicho y firmamos. El notario actuante da fe de haber tenido a la vista la documentación que acredita de parte de la Municipalidad de Santa Ana, el trámite pre-contractual, conforme el siguiente detalle: a)-Certificación del acta de la sesión de la Municipalidad de Santa Ana, celebrada a las diecisiete horas del día cinco de septiembre del corriente año, en la cual se acordó sacar a licitación el Servicio del Tren de Aseo Municipal. b) El tercer cartel de la licitación pública que aparece en el Diario Oficial número doscientos veintiséis, Tomo ciento veintinueve, correspondiente al cinco de octubre de este año. c) Certificación del acta de la sesión de la misma Corporación, celebrada a las diez horas del cuatro de noviembre recién pasado, en la cual se aceptó la propuesta del Servicio de Tren de Aseo Municipal presentada por don Rafael González Glower. d) Certificación del acta de la sesión celebrada por la Corporación Municipal de Santa Ana, a las once horas del veintiocho del mes próximo pasado, en la cual se acordó concederle una prórroga al señor González Glower para que el Servicio del Tren de Aseo Municipal lo empezara a prestar desde el primero de enero próximo entrante y no el primero de los corrientes como se había acordado. e) Certificación de la aprobación del Poder Ejecutivo a la propuesta del señor Rafael Gonzáloz Glower y autorización para otorgarse la escritura correspondiente, según transcripción del diecinueve de noviembre [illegible]cién pasado. f) El dictamen de la comi[illegible] del Municipio asesorada por perito a[illegible]obando todos los equipos que pondr[illegible] servicio el Contra-[illegible] g) Certificación de la rectificación a la resolución del párrafo e), según transcripción del día de ayer. Asimismo doy fe de ser legítima la personería del doctor Alfredo Valiente porque tengo a la vista la credencial de su elección, suscrita en esta ciudad el dieciocho de diciembre del año retropróximo por los señores Eusebio Aragón, Alberto Estrada, Maximiliano Mena, Heriberto Lara, J. D. García, Cecilio Fuentes Orellana, Alonso Aguilar y León González, como Presidente, Vicepresidente, primero, segundo, tercero y cuarto escrutadores y primero y segundo Secretarios, por su orden, del Directorio Electoral, donde consta haber sido electo el otorgante para el cargo que ostenta; y la certificación del acta de la sesión celebrada por el Concejo el cinco de los corrientes mes y año, suscrita por don Ricardo Sandoval Martínez, como Alcalde y autorizada por don Francisco Rivera, como Secretario, con fecha doce del corriente mes, por medio de la cual quedó facultado el doctor Valiente para otorgar el presente en los términos antedichos. Los comparecientes me exhiben su Cédula y están solventes de los Impuestos Directos, según constancias que tuve a la vista. En la ciudad de Santa Ana, a las quince y media horas del veinticuatro de diciembre de mil novecientos cuarenta. Enmendado-e-aj- a-a-quin- o-p-obligándose-L—se-de-re-apr-e-ño-Los. Entre líneas-para su aprobación—Todo vale. Testado-aprobación-Todos—No vale.—A. Valiente.—R. G. Glower.—Pedro José Paz.—Rodolfo Daglio.—Humberto Costa". Rubricadas. Pasó ante mí, del folio 21 frente al veinticuatro vuelto del sexto libro de mi Protocolo del año en curso y, para entregarlo a la Corporación Municipal de esta ciudad, extiendo, sello y firmo este testimonio en la ciudad de Santa Ana, a veintisiete de diciembre de mil novecientos cuarenta. Enmendado-s-n-d-o-d-e-n-d-trei -T—Vale. Sólo borrado-que-o—No vale. (f) Humberto Costa. [Hay un sello que dice: Humberto Costa - Notario - República de El Salvador]".

Nº 56 Palacio Nacional: San Salvador, 29 de enero de 1941.

A solicitud de la Municipalidad de Santa Ana, departamento de su mismo nombre, y habiéndose cumplido los requisitos de licitación que establecen los artículos noventa y noventiuno, reformados, de la Ley del Ramo Municipal, el Poder Ejecutivo ACUERDA: aprobar el anterior contrato celebrado en aquella ciudad, a las quince y media horas del veinticuatro de diciembre de mil novecientos cuarenta, ante los oficios del Notario Humberto Costa, entre el Síndico Municipal doctor Alfredo Valiente, debidamente autorizado y en representación de la Municipalidad, por una parte, y por la otra, don Rafael González Glower, de cincuenta y ocho años de edad, comerciante, de aquel mismo domicilio, contrato por medio del cual este último se compromete a prestar el Servicio de Tren de Aseo Municipal en aquella ciudad, por el término de seis años, contados desde el primero de enero en curso, por la suma total de ciento cuarenta y dos mil doscientos colones (c...... 142,200.00), que la Municipalidad se compromete a pagar al contratista por mensualidades vencidas de un mil novecientos setenta y cinco colones (c. 1,975.00) cada una, contra recibos debidamente legalizados. Las erogaciones se aplicarán a la correspondiente Partida del Presupuesto Municipal y se comprobarán como lo dispone el Artículo ciento seis de la ley antes citada.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Gobernación,
Calderón.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

No. 91 Palacio Nacional: San Salvador, 22 de enero de 1941.

Vista la solicitud presentada por don Tomás R. Escoto, relativa a que se le otorgue la autorización para establecer una escuela de Comercio y Hacienda, en esta ciudad, que se denominará "Escuela Nocturna de Contabilidad", el Poder Ejecutivo, en atención a que el solicitante cumplió con los requisitos reglamentarios, y oídos los informes favorables de las Comisiones que inspeccionaron el edificio y el mobiliario escolar, respectivamente, ACUERDA: de conformidad, debiendo funcionar únicamente el primer curso de la referida enseñanza, en la especialidad de Tenedor de Libros.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario del Ramo,
Orantes.

No. 92 Palacio Nacional: San Salvador, 27 de enero de 1941.

Vistas las diligencias promovidas por don Salvador Hidalgo, hondureño, a efecto de que se le incorpore en el Instituto Nacional "Gral. Francisco Menéndez", de esta capital, en su concepto de Perito Mercantil y Contador Público, para cuyo objeto ha presentado debidamente autenticado el Título que como tal, obtuvo en el Instituto Nacional y Escuela de Comercio anexa, de la ciudad de Tegucigalpa, República de Honduras, el día doce de abril de mil novecientos treinta, el Poder Ejecutivo, en virtud de que el peticionario ha comprobado, en debida y legal forma, reunir las condiciones necesarias para el fin indicado prescritas por el inciso a) del Art. 167 del Reglamento de Enseñanza de Comercio y Hacienda; y atendiendo a lo dispuesto por el Art. I de la Convención Centro-Americana sobre el ejercicio de Profesiones Liberales, suscrita en Washington el 7 de febrero de 1923 y aprobada por la Asamblea Nacional Legislativa de la República de El Salvador, el 20 de marzo de 1924, ACUERDA; de conformidad.—Derechos pagados: cincuenta colones (₡ 50.00).—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario del Ramo,
Orantes.

No. 93 Palacio Nacional: San Salvador, 27 de enero de 1941.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: aprobar el nombramiento de Bachiller y Profesor don Luis Arturo Rodríguez, como Director Técnico, en propiedad, de la Sección de Enseñanza Secundaria (1o., 2o. y 3er. cursos de Ciencias y Letras) del Colegio "Josefino", de la ciudad de Ahuachapán, cargo que desempeñó interinamente hasta el 31 de diciembre último. —Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario de Instrucción Pública,
Orantes.

No. 94 Palacio Nacional: San Salvador, 28 de enero de 1941.

Vista la renuncia presentada por el doctor don José Antonio Cáceres, del cargo de Colaborador Técnico de la Dirección General de Educación Física, el Poder Ejecutivo, en vista de las razones expuestas por el dimitente, ACUERDA: aceptársela a partir del 1o. de febrero próximo entrante, y rendirle expresivos agradecimientos por sus servicios prestados. —Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario de Instrucción Pública,
Orantes.

No. 95 Palacio Nacional: San Salvador, 24 de enero de 1941.

Vista la solicitud presentada al Ministerio de Instrucción Pública por el Sr. Don David Cornejo, de este domicilio, contraída a que se le jubile por los servicios que ha prestado al Magisterio Nacional y, atendiendo a que el solicitante ha comprobado los requisitos que exige la Ley de Pensiones y Jubilaciones vigente, siendo su tiempo de servicios de más de treinta años y su mayor sueldo disfrutado durante una anualidad consecutiva, de cuatrocientos cincuenta colones (₡ 450.00) mensuales y, visto el informe favorable de la Corte de Cuentas de la República comunicado al referido Ministerio en oficio No. 1125 de fecha 21 del mes en curso, el Poder Ejecutivo ACUERDA: de conformidad, reconociéndole al Sr. Cornejo su derecho a la pensión mensual de doscientos colones (₡ 200.00) según el Art. 6o., de la Ley de la Materia.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].

El Subsecretario del Ramo,
Orantes.

No. 96 Palacio Nacional: San Salvador, 29 de enero de 1941.

Vista la renuncia que del cargo de Secretario del Departamento Técnico Administrativo de Educación Primaria y Normal ha interpuesto el Sr. Dn. Rafael Ramírez Chulo, el Poder Ejecutivo ACUERDA: aceptársela a partir del 31 de este mes, rindiéndole agradecimientos por los servicios prestados y nombrar para que lo sustituya al Br. Dn. Andrés Arturo Orellana, que actualmente desempeña las funciones de Jefe de la Sección de Asuntos Fiscales de la Subsecretaría de Instrucción Pública, designándose para que ocupe la vacante que deja este último, al Sr. Dn. Juan José Iglesias Cáceres. Para sustituir al Sr. Iglesias Cáceres en el cargo de Secretario y Encargado del Fondo Circulante de la Escuela Normal de Maestros que desempeña en la actualidad, se nombra al Sr. Dn. Policarpo Rodríguez Rivas. Los nombrados devengarán a partir del 1o. de febrero entrante, la remu-

neración máxima que señalan para el primero, el Art. 84, Partida 20, Capítulo I, Título X de la Ley de Salarios, con cargo al Art. 450, Capítulo I Título X de la Ley de Presupuesto vigente; para el segundo, el Art. 84, Partida 6, Capítulo I, Título X de la Ley de Salarios, con cargo al Art. 450, Capítulo I, Título X de la Ley de Presupuesto vigente, y para el tercero, el Art. 95, Partida 3, Capítulo XI, Título X de la Ley de Salarios, con cargo al Art. 536, Capítulo XI, Título X de la misma Ley de Presupuesto vigente. El sueldo les será pagado por las Pagadurías respectivas. (Derechos de nombramiento: Sres. Andrés Arturo Orellana, Juan José Iglesias Cáceres y Policarpo Rodríguez Rivas, ₡ 4.00 cada uno, pagados).—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].
El Subsecretario de Instrucción Pública,
Orantes.

No. 97 Palacio Nacional:
San Salvador, 28 de enero de 1941.

Visto el Diploma de Doctor en Medicina que ha presentado el señor don Vital Napoleón Oseguada, expedido por la Universidad de El Salvador con fecha 30 de noviembre del año anterior, el Poder Ejecutivo, habiendo sido llenados los requisitos que exige la Ley de 23 de agosto del citado año, ACUERDA: autorizarlo para el ejercicio de su profesión de Doctor en Medicina.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Ministro de Instrucción Pública,
Araujo.

No. 139 Palacio Nacional:
San Salvador, 31 de enero de 1941.

Visto el informe favorable de la Corte de Cuentas de la República, contenido en Nota No. 2014 y 1793, Ref. 531.1 [014], el Poder Ejecutivo ACUERDA: Convertir de fija a variable la cantidad de veinte mil seiscientos veinticinco colones [₡ 20,625.00], que aparece englobada en la cantidad total de la Subvención asignada a la Universidad Nacional de El Salvador, en calidad de egreso fijo, bajo el Título XX, Capítulo Unico, Art. 963, Partida 41, del Ramo de Instrucción Pública, Subsidios y Subvenciones a varias instituciones. La cantidad mencionada será pagada por medio de Orden de Pago, con cargo al Título, Capítulo, Art. y Partida antes descritas y servirá al Comité de Festejos del Centenario de la Universidad Nacional de El Salvador, para sufragar los gastos de los festejos aludidos. —Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].
El Ministro de Instrucción Pública,
Orantes.

SECRETARIA DE ASISTENCIA SOCIAL

No. 39 Palacio Nacional:
San Salvador, 27 de enero de 1941.

A propuesta de la Dirección General de Sanidad, el Poder Ejecutivo ACUERDA: 1º) Cancelar a la señorita María Luz Alfaro, desde el 1º de febrero próximo entrante, el nombramiento de alumna de la Escuela de Enfermeras Visitadoras y Hospitalarias; y 2º) Dejar desde la citada fecha como alumna voluntaria de la mencionada Escuela a dicha señorita Alfaro, de conformidad con el numeral 2 del Art. 15 de los respectivos Estatutos.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Ministro de Asistencia Social,
Calderón.

Nº 40 Palacio Nacional:
San Salvador, 27 de enero de 1941.

A propuesta de la Dirección General de Sanidad, el Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar peón para saneamiento de la Delegación de Sanidad Departamental y del Puerto de La Unión, al señor Fabián Alvarenga; y autorizar a la respectiva Pagaduría Departamental para que pague al nombrado, con cargo al Art. 222, Capítulo II, Título VII del Presupuesto Fiscal vigente, el sueldo que señala la partida número 121–subnúmero 2–del Art. 35, Capítulo II, Título VII de la Ley Permanente de Salarios de la Administración Pública, a partir del 1º de febrero próximo entrante, fecha en que principiará sus funciones.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Ministro de Asistencia Social,
Calderón.

Nº 41 Palacio Nacional:
San Salvador, 27 de enero de 1941.

A propuesta de la Dirección del Hospital "San Juan de Dios", de la ciudad de San Miguel, el Poder Ejecutivo ACUERDA los siguientes nombramientos en el personal de dicho Centro:

PARTE SEGUNDA–EGRESOS

Art. 1º

Laboratorio Bacteriológico

Nº 30.–Mozo de servicio, Santos Ayala, en lugar de Leonidas López Alvarado.

Servicios Interiores

„ 56.–Mozo de baños y retretes, Arcadia Reyes, en sustitución de Dolores Portillo.

Lavandería

„ 62.–Aplanchadora, María Ester Chávez, en subrogación de Sofía Henríquez.

Servicio de Cocina

„ 66.–Molendera, Lugarda Lazo, en lugar de Josefina Hernández.

Las personas nombradas devengarán los sueldos que asigna el Presupuesto Especial vigente, desde el primero del mes en curso, fecha en que comenzaron a desempeñar sus funciones.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Ministro de Asistencia Social,
Calderón.

No. 42 Palacio Nacional:
San Salvador, 27 de enero de 1941.

A propuesta de la Junta Central de Beneficencia, el Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar Auxiliar del administrador y operador del Teatro Nacional de la ciudad de Sonsonate, a don Raúl Alejandro Calderón, en lugar de don Neftalí Vela, que renunció. El nombrado devengará, a partir del primero de febrero próximo entrante, fecha en que comenzará a desempeñar sus funciones, el sueldo que asigna la Partida Nº 2 del Art. 79, Parte Segunda–Egresos –del Presupuesto Especial vigente del Circuito de Teatros Nacionales. (Derechos de nombramiento, dos colones).—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Ministro de Asistencia Social,
Calderón.

Nº 43 Palacio Nacional:
San Salvador, 27 de enero de 1941.

A propuesta de la Dirección del Hospital Rosales, el Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar Médico Jefe Suplente de la Sección de Mujeres del Cuarto Servicio de Medicina de dicho Hospital, al doctor Vital Napoleón Oseguada a quien se excita atentamente para que se sirva aceptar el cargo que se le confiere.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Ministro de Asistencia Social,
Calderón.

Nº 44 Palacio Nacional:
San Salvador, 28 de enero de 1941

A propuesta de la Dirección respectiva, el Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar Boticario-enfermero del Hospital de la ciudad de Cojutepeque, al señor Jorge Alberto Castillo, en lugar del señor Gonzalo Mendoza, quien desempeñaba el cargo interinamente. El nombrado comenzará a prestar sus servicios a partir del primero de febrero próximo entrante, fecha en que el señor Mendoza deberá ocupar nuevamente el puesto de Mozo de servicio del citado Hospital. Las personas mencionadas devengarán, por su orden, los sueldos que asignan las partidas Nos. 5 y 10 del Art. 1º, Parte Segunda-Egresos del Presupuesto Especial vigente y les serán pagados por la Tesorería del propio establecimiento.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Ministro de Asistencia Social,
Calderón.

Nº 45 Palacio Nacional:
San Salvador, 28 de enero de 1941.

A propuesta de la Dirección General de Sanidad, el Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar Inspector Sanitario de 1a. clase del Departamento de Enfermedades Prevenibles de la misma, a don Mariano Machón en lugar de don Emilio Adalberto Cubas, que pasa a otro puesto; y autorizar a la respectiva Pagaduría de la Dirección General de Tesorería para que pague al nombrado, con cargo al Art. 222, Capítulo II, Título VII del Presupuesto Fiscal vigente, el sueldo de primera categoría que señala la partida número 26–subnúmero 10–del Art. 35, Capítulo II, Título VII de la Ley Permanente de Salarios de la Administración Pública, a partir del 1º de febrero próximo entrante, fecha en que principiará sus funciones.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].
El Ministro de Asistencia Social,
Calderón.

Nº 46 Palacio Nacional:
San Salvador, 27 de enero de 1941.

A propuesta de la Dirección General de Sanidad, el Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar alumna de la Escuela de Enfermeras Visitadoras y Hospitalarias, a la señorita Blanca Yolanda Alvarenga; y autorizar a la respectiva Pagaduría de la Dirección General de Tesorería para que pague a la nombrada, con cargo al Art. 248, Capítulo III, Título VII del Presupuesto Fiscal vigente, el sueldo que señala la partida número 10–subnúmero 26–del Art. 36, Capítulo III, Título VII de la Ley Permanente de Salarios de la Administración Pública, a partir del 1º de febrero próximo entrante, fecha en que ingresará al Plantel.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).
El Ministro de Asistencia Social,
Calderón.

Nº 47 Palacio Nacional:
San Salvador, 26 de enero de 1941.

A propuesta de la Dirección respectiva, el Poder Ejecutivo ACUERDA los siguientes nombramientos en el personal de empleados de la Casa Nacional del Niño de esta ciudad:

PARTE SEGUNDA—EGRESOS

Servicios Especiales

Art. 19
Part. Subnúm.

9 Médico y Cirujano (sección de Cuna Interna), doctor Manuel Zúñiga Idiáquez.
10 Médico Especialista (Oto-rino-laringólogo), doctor Víctor Manuel Noubleau.
11 Cirujano Dentista [sección de varones], doctor Alfonso Sampera Bufil.
12 Cirujano Dentista (sección de niñas), doctora Berta Orbelina González.
15 Auxiliar de Enfermería (sección de varones), María Luisa Cárcamo.

16 *Dos enfermeras de cuna Interna:*

1.—Josefina Acosta,
2.—Leonor Durán.

Personal Especial

19 Director y Profesor de la Banda, Juan Calderón Aguilar.
20 Director y Profesor de la Orquesta, Marcial Durán López.

PERSONAL DOCENTE

SECCIÓN DE NIÑAS

24 *Cinco Profesoras Auxiliares:*

1.—Catalina Arias Gómez,
2.—Juana Guandique,
3.—Natalia de Godínez,
4.—Marta Franco,
5.—Elena García.

SECCIÓN DE VARONES

25 Director de la Escuela y Profesor del 6º Grado, Salvador Vanegas.

26 *Cinco Profesores Auxiliares:*

1.—José Antonio Segovia,
2.—Fernando Efraín Ramírez,
3.—Armando Valle,
4.—Manuel de Jesús Rosales,
5.—Vacante.

Personal Disciplinario

27 Inspector (sección de varones), Rafael Revelo.
28 Sub Inspector [sección de varones], Salvador Zaldívar.
29 Inspectora (sección de niñas), María Adela de González.
30 *Tres celadoras (sección de niñas):*

1.—Asunción Baños,
2.—Olimpia Arce,
3.—Teresa Pacheco.

31 *Cuatro celadoras (sección de cuna):*

1.—Lucía Esperanza Romero,
2.—Mercedes Rivera,
3.—Ernestina Hurtado,
4.—Julia Portillo.

32 Ayudante de la sección de cuna, Concepción Durán.
33 *Tres auxiliares de la [sección de cuna]:*

1.—Hortensia Parada,
2.—Blanca Vega Silva,
3.—Inés López.

35 *Encargada de ropería (sección de varones):*

3—Teresa Cantarero.

36 Encargada de ropería de la sección de cuna, Jerónima viuda de Tomasino.

Servicio de cocina

51 4.—Auxiliar de cocina, Rafaela Baños, en lugar de Teresa Ortiz Granados.

Art. 19
Part. Subnúm.

52 4.—Molendera, Julia Morales, sustituyendo a Evangelina Argueta.

Lavanderías

53 *Lavanderas.*

2.—Rosa Zamora, en sustitución de Dolores Roldán.
5.—Luz Cornelia Santos, en lugar de Marta Marroquín.

Mayordomía y Servicios varios

54 Chofer, Candelario Batres.

Las personas nombradas devengarán los sueldos que asignan las partidas indicadas del Presupuesto Especial vigente, desde el primero del mes en curso fecha en que comenzaron a prestar sus servicios, y les serán pagados por la Tesorería del propio establecimiento.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].

El Ministro de Asistencia Social,
Calderón.

Edictos Universitarios

Salvador Rivas Vides, Decano de la Facultad de Medicina,

Hace saber: que al Decanato a su cargo se ha presentado el Bachiller Alfredo Avilés Castrillo, de veintisiete años de edad, originario y vecino de San Salvador, hijo ilegítimo de doña Agueda Hernández Avilés y de don Carlos Castrillo, domiciliados en San Salvador, y solicita ser admitido a las pruebas finales previas a la opción del Título de Doctor en la referida Facultad.

Y para los efectos del Art. 117 de los Estatutos Universitarios que prescribe la obligación de comprobar la buena conducta pública y privada del solicitante durante los dos últimos años, se pone en conocimiento del público a fin de que la persona que tenga conocimiento de algún hecho que afecte la conducta del señor Alfredo Avilés Castrillo, se presente a denunciarlo a este Decanato, ya sea personalmente o en la forma que lo estime mejor, dentro de los quince días posteriores a la publicación de este edicto.

Decanato de la Facultad de Medicina: San Salvador, a los veinte y nueve días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y uno.—*V. Ruiz Quirós,* Srio.

Nº 283 2-29-I-41

Leonidas Alvarenga, Decano de la Facultad de Química y Farmacia,

Hace saber: que al Decanato a su cargo se ha presentado el bachiller don Pedro Rivera, de veinte y tres años de edad, originario y vecino de la villa de San Esteban, departamento de San Vicente, hijo legítimo de don Joaquín Rivera y de doña Ester Damas, del mismo domicilio, y solicita ser admitido a las pruebas finales previas a la opción del título de Doctor en la referida Facultad.

Y para los efectos del Art. 117 de los Estatutos Universitarios que prescribe la obligación de comprobar la buena conducta pública y privada del solicitante durante los dos últimos años, se pone en conocimiento del público a fin de que la persona que sepa de algún hecho que afecte la conducta del señor bachiller Rivera, se presente a denunciarlo ya sea personalmente o en la forma que lo estime mejor, dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Decanato de la Facultad de Química y Farmacia: San Salvador, treinta de enero de mil novecientos cuarenta y uno.—*L. Alvarenga.*

Nº 304. 2-30-I-41

Salvador Rivas Vides, Decano de la Facultad de Medicina

Hace saber: que al Decanato a su cargo se ha presentado el bachiller Rutilio Aguil ra, de veintinueve años de edad, originario de la villa de Concepción de Ataco y vecino de San Salvador, hijo natural de doña Emilia Aguilera domiciliada en la villa de Concepción de Ataco, y don Onofre Rodríguez, domiciliado en la ciudad de Ahuachapán y solicita ser admitido a las pruebas finales previas a la opción del título de Doctor en la referida Facultad.

Y para los efectos del Artículo 117 de los Estatutos Universitarios que prescribe la obligación de comprobar la buena conducta pública y privada del solicitante durante los dos últimos años, se pone en conocimiento del público, a fin de que la persona que tenga conocimiento de algún hecho que afecte la conducta del señor Rutilio Aguilera, se presente a denunciarlo a este Decanato, ya sea personalmente o en la forma que lo estime mejor, dentro de los quince días posteriores a la publicación de este edicto.

Decanato de la Facultad de Medicina: San Salvador, a los veinte y siete días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y uno.—*V. Ruiz Quirós,* Srio.

Nº 270 3-28-I-41

Edicto Profesional

El doctor don Enrique Eduardo Campos, salvadoreño, mayor de edad y de este domicilio, se ha presentado al Poder Ejecutivo solicitando se le conceda autorización para poder ejercer en esta República su profesión de Doctor en Jurisprudencia y Ciencias Sociales, para lo cual acompaña el Diploma respectivo, que obtuvo en la Universidad de El Salvador, a los veintinueve días del mes de noviembre del año próximo pasado.

Se hace saber al público lo anterior, para los fines del Art. 4º del Decreto Legislativo Nº 44, de fecha 23 de agosto del año anterior, publicado en el Diario Oficial Nº 193, de 28 del mismo mes.

Ministerios de Instrucción Pública y Gobernación: San Salvador, a los veintinueve días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y uno.—*Miguel Angel Araujo.*

Nº 310 1-30-I-41

EJECUCION

Francisco Arrieta Gallegos, Juez Segundo de Primera Instancia de este distrito,

Hace saber: que por ejecución seguida por el doctor Salvador Martínez Love, en su concepto de apoderado general del bachiller Mariano Martínez Calderón, quien a su vez representa a la sucesión de don José Calderón Zepeda, contra la sucesión de don Lucio Valle, reclamándole cantidad de colones e intereses, se venderá por este Juzgado y en pública subasta, una finca rústica, cultivada de árboles de café y otros frutales situada en los suburbios del barrio de Santa Lucía, de esta ciudad, de la capacidad de dieciséis manzanas, o sean once hectáreas y veinte áreas, inscrito en el Registro de la Propiedad bajo el número trescientos setentidós, folios trescientos sesenta y ocho y siguiente, del libro tercero de este departamento, cuyos linderos son: al Oriente, con terreno del mismo otorgante, antes de Juan Pablo Palma; al Norte, con terreno del mismo otorgante antes de Alejandro Espinoza, y con el de Rafael Córdova, mediando cercas con el último; al Poniente, con calle pública y finca de Felipe Mancías, antes de Rafael Archila y de Guadalupe Bustamante; y al Sur, con la misma finca del referido Bustamante y del mismo otorgante, antes de Eusebio Cruz, mediando la quebrada del Cupansete. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: Cojutepeque, a las once y media horas del día veintiocho de enero de mil novecientos cuarenta y uno.—*Francisco Arrieta G.—J. Miguel Meza,* Srio.

Nº 311 1-30-I-41

Citación

Los infrascritos Jueces de la Cámara Tercera de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República,

Citan y emplazan de conformidad con el Art. 63 de la Ley Orgánica de la Corte de Cuentas, a los herederos de la señora doña María Luisa Morán viuda de Lindo, para que dentro de los cinco días siguientes a la última publicación de este edicto, comparezcan a apersonarse en el juicio de cuentas que se ha iniciado en esta Cámara contra el señor don Oscar Lindo, de quien era fiadora la mencionada señora viuda de Lindo, en concepto de Guarda Almacén General del Gobierno, del primero de julio de mil novecientos treinta y cinco al treinta de junio de mil novecientos treinta y seis, en el cual se le han deducido reparos por valor de tres mil seiscientos nueve colones, ochenta y cinco centavos.

Librado en la Cámara Tercera de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República: San Salvador, a las catorce horas y media del día diez de enero de mil novecientos cuarenta y uno. Enmendado-s-era 1-Vale, *J. Angel Castillo.—Joaquín Sánchez.—Franco. B. Lagos,* Srio.

Of. 2-21-I-41 8—5 al

EMPLAZAMIENTO

Roque Molina, Juez de Primera Instancia de este distrito,

Cita y emplaza a la reo ausente Concepción Vides Alvarenga, quien es alta, blanca, calzada, ojos amarillos, concubina de Juan Miguel Morán, para que dentro del término de quince días se presente a este Juzgado o a las Cárceles Públicas de esta ciudad, a manifestar su defensa en la criminal que se le instruye por el delito de lesiones en la anciana Romualda Morán, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Se recuerda a las autoridades civiles y militares de la República, la obligación en que están de capturar a dicha reo y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chalchuapa, a las catorce horas del veintisiete de enero de mil novecientos cuarenta y uno.—*Roque Molina.—Carlos J. Brito,* Srio.

Of. 2-29-I-41

Subasta Nº 43

(Quinta Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a subasta la reparación del edificio que ocupa la Escuela República de Chile, de conformidad con los detalles siguientes:

Reparar los repellos en las paredes interiores y exteriores en 250 m, cuadrados; 300 m., cuadrados de repellos nuevos se harán en las partes que se construirán; 1467 m., cuadrados se pintarán al óleo, aplicando 3 manos, con pintura "Dos Leones" y aceite de linaza extranjero, formando zócalos en colores.

Reclavar cielos, paredes, zócalos, pilares, puertas, ventanas, zaguán, cornizas, ático, forros de madera, forros de lámina, balcones, vidrieras y reparaciones en general. Enmasillar las grietas,

Cambiar un pilar colocando uno nuevo de guachipilín o madrecacao en el corredor, de 3 v., de 7" x 7", colocando el capitel.

Se demolerá una pared de bahareque en la pieza del Director de la escuela, haciéndola de nuevo en la misma forma, de 3.30 m., de ancho por 3.70 m., de alto. En una pieza de 4.20 m., de largo por 3.50 m., de ancho se colocará ladrillo corriente de cemento y cielo de duela machihembrada de cedro de 6" x ½", con sus molduras de 4". En el pasillo del servicio sanitario, que mide 3.70 m., de ancho por 3 m., de largo se colocará ladrillo de cemento del antes mencionado, y cielo de duela de cedro de 6" x ½".

En el departamento sanitario que mide 8.50 m., de largo por 3.30 m. de ancho se demolerán pilas, lavaderos, baño, letrinas de niños; se sacará la cañería y la tubería de cemento, aprovechando la que esté en buen estado y reponiendo la que haga falta en la nueva instalación que se hará. El piso donde se hagan estas demoliciones será reparado poniendo ladrillo corriente de cemento.

Se construirá en el traspatio el servicio sanitario de 13.50 m., de largo por 3 m., de ancho y 3 m., de alto, de bahareque, de madera de cuadro, costanera y regla pacha de conacaste, con techo de teja.

Se construirá una pared en la parte trasera del departamento sanitario, que se va a demoler de 13.50 m., de largo por 1.50 m., de alto, de ladrillo de obra puesto de lazo yendo repellada con mezcla de arena y cemento al 5 x 1, y afinada.

Se construirá en el frente del nuevo servicio sanitario, una acera de 1 m., de ancho por 13.50 m., de largo, colocando cintas de ladrillo de obra repelladas y afinadas con cemento. La mezcla para esta acera será al 5 x 1.

Se demolerá una pared divisoria de bahareque de 3.70 m., de alto y 3.50 m., de ancho, quitando el cimiento para hacer un salón del servicio sanitario.

En una pieza de 7 m., por 3.30 m., se colocará ladrillo corriente de cemento y cielo de duela machihembrada de la ya mencionada, con sus molduras de 4" de ancho, y pintar el cielo al óleo, dándole 3 manos.

Se demolerá una división forrada con duela machihembrada, de 4.40 m., por 3.30 m., para hacer un sólo salón, reparando los puestos donde se quite la división.

Se demolerá otra división de lámina acanalada, de 4.20 m., por 3 metros y enladrillar el piso con ladrillo de cemento, este piso mide 8.40 m., x 4.20 m.

Se hará una división forrada por un frente, con lámina que se quitará de la otra división; esta división será de 4 m., de largo por 3 m. de alto.

Se colocará en una ventana una puerta que se quitará de una división, reparándola y colocándole herrajes. La división se colocará sesgada, a un lado del balcón, para dar luz a un salón.

Se colocará costanera de conacaste y vara de castilla en los frentes de las paredes interiores de la pieza interior de 8.40 x 4.20 m. de ancho, rellenando con mezcla de lodo repellada y afinada con mezcla de arena y cal al 5 x 1.

Se harán rellenos de mezcla y lodo en 144 m. cuadrados, ripiados con teja.

Se construirá una mediagua de bahareque, de 4.20 m. de largo por 2.50 m. de ancho. y 3 m. de alto. A esta mediagua le servirá de pared trasera, una pared de lámina que está ya colocada. La pared delantera de la referida mediagua, tendrá 2 m. de alto. Se colocará una puerta en la pared divisoria de lámina. El piso será de ladrillo de barro, del que se quite de los otros pisos.

Se colocará una llave de chorro en una pila.

Se asearán los cielos de duela machihembrada por el interior del techo. Se hará el piso del nuevo servicio sanitario de hormigón y cemento, planchado, al 3 x 1.

Base de las reparaciones detalladas son los planos, los que se encuentran en la Proveeduría General, que junto con el anterior detalle formarán parte integrante del contrato.

Los proponentes se sujetarán a las condiciones publicadas en el D. O., No. 148, el 1o. de julio de 1940.

Mencionar en sus propuestas la serie, número y fecha de su vialidad, así como el número y fecha de su cédula de vecindad.

Para la apertura de las propuestas se señala el martes 4 de febrero entrante, a las 9 horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 25 de enero de 1941.

Subasta Nº 40

(Quinta Publicación)

La Proveeduría General de la República, saca a subasta, el suministro de MIL TONELADAS, de 2,000 libras americanas cada una, de asfalto 70/80 de penetración, envasado en barriles livianos de hierro. La tonelada es neta.

En la cotización debe venir incluido el valor del envase.

Los proponentes se sujetarán a las condiciones publicadas en el "Diario Oficial", No. 148, el 1o. de julio de 1940.

Se exceptúa la 4a. clásula, la cual queda redactada así: La Proveeduría se reserva el derecho de aceptar también cotizaciones Fob vapor, comprometiéndose el Gobierno, a pagar, además del precio que se cotice, el flete y seguro marítimos, únicamente.

Además, deben enviar debidamente marcadas con sus iniciales, las especificaciones técnicas del asfalto, en español, autenticadas con la firma del representante legal de la casa productora, acreditado en este país, que se admitirán antes o durante el acto de la subasta, hasta el momento de suscribirse el acta respectiva.

Mencionar en sus propuestas la serie, número y fecha de su vialidad, así como el número y fecha de su cédula de vecindad,

Para la apertura de las propuestas se señala el lunes 3 de febrero entrante, a las 11 horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 23 de enero de 4941.

Subasta Nº 41

(Quinta Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a subasta, el suministro de 44,990 galones de aceite "Diesel" de primera calidad, para consumo de tractores "Caterpillar", debiendo venir envasados en tambores de hierro, livianos, de 55 galones de capacidad cada una más o menos, incluyendo el valor del envase.

Los proponentes se sujetarán a las condiciones publicadas en el "Diario Oficial", No 142, el 24 de junio de 1940.

Se exceptúa la cuarta cláusula, la cual quedará redactada así: La Proveeduría se reserva el derecho de aceptar también cotizaciones Fob vapor, comprometiéndose el Gobierno, a pagar, además del precio que se cotice, el flete y seguro marítimos, únicamente.

Además, deben presentar debidamente marcadas con sus iniciales, las especificaciones técnicas en español del aceite, auténticadas con la firma del representante legal de la casa productora, acreditado en este país, que se admitirán antes o durante el acto de la subasta, hasta el momento de suscribirse el acta respectiva.

Mencionar en sus propuestas la serie, número, y fecha de su vialidad, así como el número y fecha de su cédula de vecindad.

Para la apertura de las propuestas se señala el lunes 3 de febrero entrante, a las 10 horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 23 de enero de 1941.

Subasta Nº 44

(Cuarta Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a subasta, el suministro en plaza—entrega inmediata—de la mercadería que se detalla a continuación:

3,125 yardas de manta "Asbury" BB para forros.
625 yardas dril blanco para vivos.
35 gruesas broches negro para cuellos.
17½ gruesas carretes hilo negro "Fox" Nº 40 de 500 yardas.
3½ gruesas carretes hilo negro "Cadena" Nº 10 de 200 yardas.
122 gruesas botón coro zo negro, tamaño grande.
122 gruesas botón corozo negro, tamaño pequeño.
130 tizates para sastre.

El dril debe ser igual a la muestra que hay en la Proveeduría o lo más análogo posible.

Se aceptarán propuestas parciales.

Los proponentes se sujetarán a las condiciones siguientes:

1.—Expresar el precio unitario y total.
2.—La mercadería debe ser puesta en la Dirección General de Policía.
3.—Presentar debidamente marcadas con sus iniciales, muestras, que se admitirán antes o durante el acto de la subasta, hasta el momento de suscribirse el acta respectiva.
4.—Mencionar en sus propuestas la serie, número y fecha de su vialidad, así como el número y fecha de su cédula de vecindad.
5.—Las propuestas serán presentadas cerradas y lacradas y depositadas antes de la hora en que se abra la subasta. Serán abiertas el lunes 10 de febrero entrante, a las 10 horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 25 de enero de 1941.

Subasta No. 39

(Quinta Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a subasta, el suministro de los aceites que se especifican a continuación:

1,080 galones de aceite lubricante de primera calidad, SAE 30, para usarlo en automóviles.

3,510 galones de aceite lubricante de primera calidad, SAE 40, para usarlo en camiones.

7,020 galones de aceite lubricante de primera calidad, SAE 50, para usarlo en camiones.

7,020 galones de aceite para transmisión SAE 160, de primera calidad, para usarlo en camiones.

3 510 galones de aceite lubricante de primera calidad, SAE 30. para usarlo en motores "Caterpillar" diesel, envasados en tambores de hierro liviano de 54 galones de capacidad cada uno, y de la misma manera deben venir envasados el resto de los aceites detallados.

En la cotización debe incluirse el valor del envase.

Los proponentes se sujetarán a las condiciones publicadas en el "Diario Oficial", No. 148, el 1o. de julio de 1940.

Se exceptúa la 4a. cláusula, la cual queda redactada así: La Proveeduría se reserva el derecho de aceptar también cotizaciones Fob vapor, comprometiéndose el Gobierno, a pagar, además del precio que se cotice, el flete y seguro marítimos, únicamente.

Además, deben enviar, debidamente marcadas con sus iniciales y autenticadas con la firma del representante legal de la casa productora, acreditado en este país, las especificaciones técnicas de los aceites, en español, que se admitirán antes o durante el acto de la subasta, hasta el momento de suscribirse el acta respectiva.

Mencionar en sus propuestas la serie, número y fecha de su vialidad, así como el número y fecha de su cédula de vecindad.

Para la apertura de las propuestas se señala el lunes 3 de febrero entrante, a las 9 horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 23 de enero de 1941.

Subasta Nº 42

(Tercera Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a subasta, el suministro del cable telefónico que se detalla a continuación:

1,000 pies (un carrete) del tipo CSA—202, de 200 pares garantizados, de conductores del No. 22 AWG, con aislante de pulpa de papel y con funda de plomo y antimonio.

2,800 pies (dos carretes de 1,400 pies cada uno) del tipo CSA—304, de 300 pares garantizados de conductores de No. 22 AWG, con aislante de pulpa de papel y con funda de plomo y antimonio.

Las especificaciones del cable son de la INTERNATIONAL STANDARD ELECTRIC CORPORATION; pero se aceptarán propuestas de cable de otras casas, siempre que reunan las características mencionadas.

Los proponentes se sujetarán a las condiciones publicadas en el "Diario Oficial", No. 148, el 1o. de julio de 1940.

Se exceptúa la 4a. cláusula, la cual quedará redactada así: La Proveeduría se reserva el derecho de aceptar también cotizaciones FOB vapor, comprometiéndose el Gobierno, a pagar, además del precio que se cotice, el flete y seguro marítimos, únicamente.

Además, deben presentar, debidamente marcadas con sus iniciales, muestras, que se admitirán antes o durante el acto de la subasta, hasta el momento de suscribirse el acta respectiva.

Mencionar en sus propuestas la serie, número y fecha de su vialidad, así como el número y fecha de su cédula de vecindad.

Para la apertura de las propuestas se señala el martes 25 de febrero entrante, a las 9 horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 24 de enero de 1941.

Subasta Nº 45

(Tercera Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a subasta, el suministro de 160.000 rajas de leña de 26" de largo, 4" de ancho y 2½" de espesor como mínimo, al año, de guachipilín, madrecacao, quebracho o de cualquier otra madera tan buena como las anteriores, para consumo del Hospital "San Juan de Dios", de Santa Ana.

La leña debe ser entregada a principios de cada mes, conforme las necesidades del Hospital mencionado. El suministro será atendido desde la fecha en que se le dé posesión al contratista, hasta el 31 de diciembre del corriente año.

Los proponentes se sujetarán a las condiciones siguientes:

1a.—Expresar el precio unitario y total.

2a.—Quien sea declarado vencedor de la subasta, estará obligado a rendir la fianza que señala el inciso 6o. del Art. 23 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto Fiscal de 1939, y a presentar su Cédula de Vecindad.

3a.—Consignar en sus propuestas, el nombre y generales de la persona que le servirá de fiador en caso de resultar vencedor de la subasta, estará obligado a presentarse a firmar el contrato, junto con dicho fiador, dentro del plazo de 48 horas, después de que la Proveeduría le notifique que el contrato está listo para firma. La persona que proponga para fiador deberá ser solvente y responsable, tanto moral como económicamente.

4a.—Mencionar en sus propuestas la serie, número y fecha de su vialidad, así como el número y fecha de su cédula de vecindad.

5a.—Las propuestas serán presentadas cerradas y lacradas y depositadas antes de la hora en que se abra la subasta. Serán abiertas el martes 11 de febrero entrante a las 9 horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 27 de enero de 1941.

Subasta Nº 48

(Segunda Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a subasta, la impresión y encuadernación de la revista "Archivos del Hospital Rosales", compuesta de 60 a 120 páginas de 0.18 m. x 0.24 m. la impresión se hará mensualmente de 500 ejemplares y en linotipo.

El hospital proporcionará el papel carátula, el papel interior, los clisés, anuncios y el material de lectura, haciendo las correcciones de pruebas el redactor de la Revista.

Condiciones a que se sujetarán los proponentes:

1.—Expresar el precio unitario y total.

2.—Las revistas serán puestas en el Hospital Rosales.

3.—Quien sea declarado vencedor de la subasta, estará obligado a rendir la fianza que señala el num. 1o. del Art. 23 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto fiscal de 1939, y a presentar su Cédula de Vecindad.

4.—Consignar en sus propuestas el nombre y generales de la persona que le servirá de fiador; en caso de resultar vencedor de la subasta, estará obligado a presentarse a firmar el contrato, junto con dicho fiador, dentro del plazo de 48 horas, después de que la Proveeduría le notifique que el contrato está listo para firma. La persona que proponga para fiador, deberá ser solvente y responsable, tanto moral como económicamente.

5.—Los ejemplares de la revista deben ser entregados dentro del plazo de veinte días a contar de la fecha en que le sean dados los originales.

6.—Mencionar en sus propuestas la serie, número y fecha de su vialidad, así como el número y fecha de su cédula de vecindad.

7.—Las propuestas serán presentadas cerradas y lacradas y depositadas antes de la hora en que se abra la subasta. Serán abiertas el viernes 7 de febrero entrante, a las 15 horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 28 de enero de 1941.

Concurso Público Nº 1

Segunda Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a concurso público, el suministro de los cartuchos que se especifican a continuación:

50.000 cartuchos calibre 22 long rifle, tipo match.
8.000 cartuchos calibre 38 S & W Special de media carga, bala tipo sacabocado.
2.000 cartuchos calibre 38 S & W Special de carga entera, bala tipo sacabocado.
8.000 cartuchos para escopeta especiales para tiro de skeet con munición Nº 9 endurecida, calibre 12 del nuevo tipo de cartucho "New Crimp".
2.000 cartuchos para escopeta especiales para tiro de skeet con munición No. 9 endurecida, calibre 16 del nuevo tipo de cartucho "New Crimp".

Los cartuchos deben ser de pólvora sin humo no corrosiva.

Los proponentes se sujetarán a las condiciones publicadas en el D. O., No. 148, el 1º de julio de 1940.

Se exceptúa la 4a. cláusula la cual queda redactada así: La Proveeduría se reserva el derecho de aceptar también cotizaciones FOB vapor, comprometiéndose el Gobierno, a pagar, además del precio que se cotice, el flete y seguros marítimos únicamente.

Además, deben presentar, debidamente marcadas con sus iniciales, muestras (25 cartuchos de cada calibre, como mínimo), que se admitirán antes o durante el acto del concurso hasta el momento de suscribirse el acta respectiva.

Mencionar en sus propuestas la serie, número y fecha de su vialidad, así como el número y fecha de su cédula de vecindad.

Para la apertura de las propuestas se señala el viernes 28 de febrero entrante, a las 9 horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 28 de enero de 1941.

Subasta Nº 47

(Segunda Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a subasta, la impresión y engrampado de 750 páginas de la revista de la Corte de Cuentas de la República, con linotipo o en tipo corriente de 8, 9 ó 10 puntos, en 4,200 ejemplares de 125 páginas aproximadamente cada uno; estos ejemplares comprenderán los números 13 al 18, correspondiendo a los meses de enero a junio del corriente año; del tamaño de 1/16 de pliego de 30" x 40".

El papel lo suministrará la Corte menciona da.

Los proponentes se sujetarán a las condiciones siguientes:

1.—Expresar el precio unitario y total.

2.—Si al emplearse tipos de distinto numero de punto se altera el valor de la impresión, deberán hacer una propuesta por cada uno de ellos.

3.—Señalar plazo de entrega y forma de pago del trabajo, advirtiendo que no se anticipan fondos.

4.—Quien sea declarado vencedor de la subasta, estará obligado a rendir la fianza que señala el párrafo 1º del Art. 23 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto Fiscal de 1939, y a presentar su Cédula de Vecindad.

5.—Consignar en sus propuestas el nombre y generales de la persona que le servirá de fiador; en caso de resultar vencedor de la subasta, estará obligado a presentarse a firmar el contrato, junto con dicho fiador, dentro del plazo de 48 horas, después de que la Proveeduría le notifique que el contrato está listo para firma. La persona que proponga para fiador, deberá ser solvente y responsable, tanto moral como económicamente.

6.—Mencionar en sus propuestas la serie, número y fecha de su vialidad, así como el número y fecha de su cédula de vecindad.

5.—Las propuestas serán presentadas cerradas y lacradas y depositadas antes de la hora en que se abra la subasta. Serán abiertas el viernes 7 de febrero entrante, a las 11 horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 29 de enero de 1941.

Concurso Público No. 2

(Segunda Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a concurso público, el suministro de los cartuchos que se especifican a continuación.

20.000 S W 32 corto.
75.000 S W 32 largo.
100.000 S W 38 corto.
200.000 S W 38 especial.
25.000 Colt. 32 largo.
15.000 Colt. 38 corto.
175.000 Colt. 38 especial.
100.000 Winchester 32.
100.000 Super Speed 22, deben ser largos con punta lisa para rifle.
5.000 Browning 9 mm.

Los cartuchos deben ser de pólvora sin humo.

Los proponentes se sujetarán a las condiciones publicadas en el D. O. No. 148, el 1o. de julio de 1940.

Se exceptúa la 4a. cláusula, la cual quedará redactada así: La Proveeduría se reserva el derecho de aceptar también cotizaciones FOB vapor, comprometiéndose el Gobierno, a pagar, además del precio que se cotice, el flete y seguro marítimos, únicamente.

Además, deben presentar, debidamente marcadas con sus iniciales, muestras (25 cartuchos de cada calibre, como mínimo), que se admitirán antes o durante el acto del concurso, hasta el momento de suscribirse el acta respectiva.

Mencionar en sus propuestas la serie, número y fecha de su vialidad, así como el número y fecha de su cédula de vecindad.

Para la apertura de las propuestas se señala el sábado 1o. de marzo entrante, a las 9 horas, en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 28 de enero de 1941.

Subasta No. 38

(Quinta Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a subasta, el suministro de 240,000 galones de gasolina, de primera calidad, para ser usada en automóviles y camiones.

La gasolina debe ser entregada por remesas mensuales de 20,000 galones y la persona o compañía que sea declarada vencedora, deberá prestar a la Bodega General de Fomento 300 tambores galvanizados y dos bombas completas para suministrar la gasolina.

El transporte de tanques llenos y vacíos será por cuenta del Gobierno.

Los proponentes se sujetarán a las condiciones publicadas en el Diario Oficial, Nº 142, el 24 de junio de 1940.

Se exceptúa la cuarta cláusula, la cual quedará redactada así: La Proveeduría se reserva el derecho de aceptar también cotizaciones FOB vapor, comprometiéndose el Gobierno, a pagar, además del precio que se cotice, el flete y seguro marítimos únicamente.

Además presentar debidamente marcadas con sus iniciales, las especificaciones técnicas de la gasolina, autenticadas con la firma del representante legal de la casa productora, acreditada en este país, que se admitirán antes o durante el acto de la subasta, hasta el momento de suscribirse el acta respectiva.

Mencionar en sus propuestas la serie, número y fecha de su vialidad, así como el número y fecha de su Cédula de Vecindad.

Para la apertura de las propuestas se señala el sábado 1o. de febrero entrante, a las 10 horas, en local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 23 de enero de 1941.

Subasta No. 36

(Quinta Publicación)

La Proveeduría General de la República saca a subasta, el suministro de 3,120 galones de gasolina de primera calidad, sin envase. El transporte de los envases vacíos será por cuenta de la oficina interesada en la adquisición de la gasolina.

La gasolina debe de ser entregada por cuotas mensuales durante el presente año.

Los proponentes se sujetarán a las condiciones publicadas en el D. O., Nº 148, el 1o. de julio de 1940.

Se exceptúa la 4a. cláusula la cual queda redactada así: La Proveeduría se reserva el derecho de aceptar también cotizaciones FOB vapor, comprometiéndose el Gobierno, a pagar, además del precio que se cotice, el flete y seguro marítimos, únicamente.

Además, deben enviar, debidamente marcadas con sus iniciales y autenticadas con la firma del representante legal de la casa productora, acreditada en este país, las especificaciones técnicas de la gasolina, en español, que se admitirán antes o durante el acto de la subasta, hasta el momento de suscribirse el acta respectiva.

Mencionar en sus propuestas la serie, número y fecha de su vialidad, así como el número y fecha de su cédula de vecindad.

Para la apertura de las propuestas se señala el viernes 7 de febrero entrante, a las 9 horas en el local de la Proveeduría y en presencia de los licitantes que concurran al acto.

San Salvador, 23 de enero de 1941.

AVISO

La Proveeduría General de la República avisa a los interesados en la subasta Nº 41, relativa al suministro de 44,990 galones de aceite diesel, que el aceite debe ser entregado por cuotas mensuales, desde el mes de febrero hasta el de diciembre del presente año.

San Salvador, 27 de enero de 1941. 5—4

AVISO

A los señores Alcaldes Municipales de la República

Siendo los Alcaldes Municipales de toda la República Auxiliares de la Administración Sanitaria, de conformidad con el Art. 5o., reformado, del Código de Sanidad vigente, se les excita por medio del presente a fin de que, con toda puntualidad y en los primeros cinco días de cada mes, envíen directamente a la Dirección General de Sanidad los cuadros mensuales estadísticos de las defunciones que hayan ocurrido en sus respectivas localidades y jurisdicciones, empleando para ello los formularios que les proporciona la expresada Institución Sanitaria.

Ministerio de Asistencia Social.

h. n. c. 20-10-10

Pagos que efectuará la Dirección General de Tesorería del 1º al 7 de febrero.

Día 1o.

Aduana Marítima de La Libertad, Aduana Terrestre de San Salvador, Aduana de Fardos Postales, Penitenciaría Central, Biblioteca Nacional, Escuela Nocturna de Adultos «5 de Noviembre». Escuela de Niñas «J. Santiago Celis». Escuela Nocturna de Adultos «Froëbel»

„ de Niñas «Ana Guerra»

„ de Niñas «Raimundo Lazo».

„ de Niñas «5 de Noviembre»,

„ de Varones «Juan Manuel Rodríguez».

„ de Niñas «República de Méjico».

„ de Niñas «Rafaela Sotomayor de Alarcia».

Escuela Urbana Mixta del barrio de Santa Anita.

„ Nocturna de Adultos «Acción Social Salvadoreña».

„ Nocturna de Adultos "Rafaela Sotomayor de Alarcia».

„ Nocturna de Adultos «Francisco A. Gamboa».

„ «Colonia América».

Escuela Nocturna de Adultos «Ana Guerra».

Kindergarten Nacional.

Kindergarten Nº 2.

Gabinete Psico-Pedagógico.

Día 3

Departamento Agrícola Experimental, Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, Taller Nacional de Grabados, Dirección General de Contribuciones, Mejoramiento Social, Tribunal de Apelaciones Impuestos de Renta y Vialidad.

Día 4

Dirección General de Correos, Dirección General de Renta de Aduanas, Imprenta Nacional y Diario Oficial, Carcel de Mujeres, Departamento de Veterinaria, Oficina de Patentes y Marcas, Palacio Nacional, Parques y Jardines Públicos, Museo Nacional.

Día 5

Dirección General de Comunicaciones Eléctricas, Escuela Normal de Maestros, Escuela Normal de Maestras «España», Instituto Nacional «General Francisco Menéndez», Junta de Conciliación Departamental, Estación Radiodifusora «Y. S. S.», Comisión Demarcadora de Límites.

Día 6

Dirección General de Estadística y Observatorio Nacional, Oficina de Obras Públicas, Escuelas Rurales y de los Pueblos, Delegación Fiscal y Representantes del Fisco, Fiscalía General de Hacienda, Laboratorios de Agricultura y Químico de Hacienda, Dirección General de Educación Física.

Día 7

Junta de Química y Farmacia, Dirección General de Sanidad, Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil, Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil, Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil, Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Criminal, Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Criminal, Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Criminal, Juzgado General de Hacienda, Casa de los Juzgados.

Dirección General de Tesorería

San Salvador, 21 de enero de 1941.

AVISO

Con frecuencia vienen a este establecimiento, para su publicación en el Diario Oficial, carteles y otros documentos que traen palabras ilegibles en el texto y con firmas que no son claras. Para evitar rectificaciones y nuevas publicaciones, se ruega mandar tales documentos escritos con toda claridad, y que al pie de las firmas se escriba claramente el nombre del firmante, con o sin abreviaturas, y decir, en la forma que se desea que salgan en la publicación.

Algunas veces también se equivocan en los originales, omitiendo o cambiando nombres o simples letras, y después tales errores los quieren enmendar por teléfono o telegrama, cosa que no es posible.

A todos se ruega revisar bien los carteles y demás documentos antes de enviarlos a esta Imprenta, porque toda nueva publicación debe ser pagada.

DIRECCION DE LA IMPRENTA NACIONAL.

Observatorio Salesiano

AYAGUALO—(Rep. El Salvador).—Altura: 887 metros

Extracto de las observaciones practicadas el día 24 de enero de 1941

Presión atmosférica media diurna	687 74	m/m.
Temperatura media diurna	22°8	C.
Temperatura máxima a las 12 hs.	27°	C.
Temperatura mínima, a las 7 hs.	21.[illegible]	C.
Oscilación de la temperatura	6.°	C.
Evaporación a la sombra en 24 horas	2.5	m/m.
Evaporación al sol	3.25	m/m.
Tensión del vapor	13.31	m/m.
Humedad relativa	79	o/o
Punto de rocío	16	C.
Dirección dominante del viento	Sur	
Velocidad del viento por segundo	0 6	mts.
Total del viento en las últimas 24 horas	...	km.
Máx'ma del viento a las 19 hs.	0.7	mts.
Nebulosidad media	5 7	
Clasificación de nubes	Cu. Ni.	
Sol cubierto	4	hora
Lluvia en las últimas 24 horas	....	m/m.
La lluvia empezó a las 0 hs. ... ms. y terminó a la 0 hs. y 0 ms.	...	

Observatorio Meteorológico

Extracto de las observaciones practicadas el día 29 de enero de 1941

Temperatura media diurna	21.6	C.
Temperatura máxima	28.8	C.
Temperatura mínima	18.8	C.
Barómetro a 0, media diurna	702.5	m/m.
Tensión del vapor de agua contenida en el aire media diurna	10 4	m/m
Humedad relativa, media diurna	52 %	
Lluvia en m/m.	—	
Número de horas de lluvia	—	
Dirección dominante del viento	N	
Velocidad máxima en un segundo	9.5	mts.
Oscilación de la temperatura	10.0	C.
Oscilación de la presión atmosférica	2.9	m/m
Evaporación al sol	10.2	m/m.
Evaporación a la sombra	5.3	m/m.

Estado del tiempo en Guatemala

Barómetro	641.0	m/m
Temperatura	13.0	C.
Temperatura máxima	22.0	C.
Temperatura mínima	11.3	C.
Dirección del viento	NEE	
Velocidad del viento	8.3	
Nebulosidad	nubosos	
Lluvia	—	m/m

IMPRENTA NACIONAL.—Tiro: 2,900 Ejs.